

RECOMENDACIÓN No. 208VG/2026

SOBRE EL CASO DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS EN CONTRA DE 92 ESTUDIANTES DE LA ESCUELA NORMAL RURAL “RAÚL ISIDRO BURGOS” DE AYOTZINAPA, GRO., CON MOTIVO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014 EN IGUALA, GRO.; POR VIOLACIONES GRAVES AL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD, POR USO EXCESIVO DE LA FUERZA, POR TORTURA Y DESAPARICIÓN FORZADA EN AGRAVIO DE 40 ESTUDIANTES NORMALISTAS; POR VIOLACIONES GRAVES AL DERECHO HUMANO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y A LA VIDA EN AGRAVIO DE V1, V2, V15, V44, V45 Y V46; POR USO EXCESIVO DE LA FUERZA Y TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y/O DEGRADANTES, EN AGRAVIO DE V47, V48, V49, V50, V51, V52, V53, V54, V55, V56, V57, V58, V59, V60, V61, V62, V63, V64, V65, V66, V67, V68, V69, V70, V71, V72, V73, V74, V75, V76, V77, V78, V79, V80, V81, V82, V83, V84, V85, V86, V87, V88, V89, V90 Y V91; ASÍ COMO POR VIOLACIONES AL DERECHO A LA VERDAD Y A LA JUSTICIA POR UNA INADECUADA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN AGRAVIO DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS SOBREVIVIENTES Y DE LOS FAMILIARES DE TODOS ELLOS, CON MOTIVO DE LAS INVESTIGACIONES SOBRE ESOS HECHOS.

Ciudad de México, a 2 de julio de 2026.

C. TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA;

C. TITULAR DE LA COMISIÓN PARA LA VERDAD Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DEL CASO AYOTZINAPA;

C. TITULAR DE LA DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA (UEILCA);

C. PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS;

C. PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA;

C. TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

C. PERSONA TITULAR DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO;

C. PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO;

C. PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS GUERRERO;

C. PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO;

C. PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA ESTADO DE GUERRERO;

C. PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE COCULA DEL ESTADO DE GUERRERO;

C. PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCÓN DEL ESTADO DE GUERRERO;

C. PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC DEL ESTADO DE GUERRERO;

C. PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO DEL ESTADO DE GUERRERO;

C. PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA ESTADO DE GUERRERO;

C. PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE COCULA DEL ESTADO DE GUERRERO;

C. PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCÓN DEL ESTADO DE GUERRERO;

C. PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC DEL ESTADO DE GUERRERO;

C. PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO DEL ESTADO DE GUERRERO;

Ciudadanas y ciudadanos funcionarios públicos:

1. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, párrafo primero, 6º, fracciones I, II, III y XV, 15, fracción VII, 24, fracciones I, II y IV, 26, 41, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y, 88, 128 a 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los hechos y evidencias del expediente **CNDH/PRESI/2022/505/Q/VG** iniciado con motivo de la queja presentada por el “Comité de madres y padres de los 43 normalistas desaparecidos”, ante esta Comisión Nacional, de la cual derivó una investigación que nos permitió documentar violaciones graves a los derechos humanos cometidas en contra de **92** estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, Gro., con motivo de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Gro.; por violaciones graves al derecho humano a la libertad por uso excesivo de la fuerza, por tortura y desaparición forzada en agravio de **40** estudiantes normalistas; por violaciones graves al derecho humano a la integridad física y a la vida en agravio de **V1, V2, V15, V44, V45 y V46**; además, por actos de tortura en agravio de **V44**; y por uso excesivo de la fuerza y tratos crueles,

inhumanos y/o degradantes, en agravio de **V47, V48, V49, V50, V51, V52, V53, V54, V55, V56, V57, V58, V59, V60, V61, V62, V63, V64, V65, V66, V67, V68, V69M V70, V71, V72, V73, V74, V75, V76, V77, V78, V79, V80, V81, V82, V83, V84, V85, V86, V87, V88, V89, V90 y V91**. Asimismo, por violaciones a los derechos humanos a la verdad y a la justicia, por una inadecuada procuración de justicia, en agravio de las víctimas directas sobrevivientes y de todos sus familiares, con motivo de las investigaciones sobre esos hechos.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas víctimas directas e indirectas, así como de testigos y personas servidoras públicas, que tuvieron o tienen alguna relación con los hechos que se abordan y las investigaciones de que fueron objeto por parte de la Procuraduría General de la República/Fiscalía General de la República y/o esta Comisión Nacional, y así evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4°, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 78, párrafo primero y 147, de su Reglamento Interno; 68, fracción VI, y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 9, 11, fracción VI, 16 y 113 fracción I, párrafo último, así como 117, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en el que se describen las claves que fueron empleadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes.

3. Es importante dejar constancia de que, para la documentación de los hechos y para la integración del presente expediente, se hizo una revisión exhaustiva de todas las actuaciones ministeriales y de la propia CNDH, sobre todo de aquellas que, en su momento, no fueron utilizadas o bien que fueron interpretadas de manera sesgada y tendenciosa. Revisamos pues, toda la documentación posible, además

de la que es pública, que aparece citada puntualmente, sin ningún prejuicio, desde la perspectiva de los derechos humanos. Es el caso de muchas de las evidencias del Expediente de la Recomendación 15VG/2018 que, o bien no se analizaron del todo, o bien se usó la información de manera parcial, ocultando unos hechos y resaltando otros, convenientes a una narrativa. Y lo mismo podríamos decir de otros instrumentos de referencia, informes y documentos de ONG nacionales y extranjeras, del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de la propia CIDH, porque el objetivo de esta recomendación no es crear una narrativa más, o replicar una de las existentes, sino abonar a la verdad y a la justicia, siempre con elementos comprobables y/o fundados.

4. Para una mejor comprensión del presente documento, se presenta el siguiente glosario de denominaciones y claves utilizadas para las personas relacionadas con los hechos, mismas que constan en la Hoja de Claves que acompaña a la presente Recomendación:

Denominación	Clave
Persona Víctima	V
Persona Familiar de la Víctima, Víctima Indirecta	VI
Personas Autoridades Responsables Federales y Locales	AR
Personas Autoridades Responsables del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero	ARI
Personas Autoridades Responsables del Municipio de Cocula, Guerrero	ARC
Personas Autoridades Responsables del Municipio de Huitzuco, Guerrero	ARH

Persona Servidora Pública	PSP
Persona Imputada	PI

5. La referencia a V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29, V30, V31, V32, V33, V34, V35, V36, V37, V38, V39, V40, V41, V42, V43, V44, V45, V46, V47, V48, V49, V50, V51, V52, V53, V54, V55, V56, V57, V58, V59, V60, V61, V62, V63, V64, V65, V66, V67, V68, V69, V70, V71, V72, V73, V74, V75, V76, V77, V78, V79, V80, V81, V82, V83, V84, V85, V86, V87, V88, V89, V90, V91 y V92, todos estudiantes de la Escuela Normal Rural “Isidro Burgos”, víctimas de diferentes tipos de violaciones a sus derechos humanos aquí descritas, se hará en la presente Recomendación como los “estudiantes normalistas”.

6. Asimismo, la referencia a distintas instituciones, normatividad, documentos y expedientes se hará con acrónimos o abreviaturas, a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, pudiendo identificarse como sigue:

Institución, Documento, Expediente	Acrónimo o abreviatura
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Comisión Nacional / CNDH/ Organismo Nacional
“Comité de madres y padres de los 43 normalistas desaparecidos”	Madres y padres de los normalistas desaparecidos
Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa	Normal de Ayotzinapa
Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia en el Caso Ayotzinapa	CoVAJ-Ayotzinapa
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CoIDH
Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes	GIEI
Equipo Argentino de Antropología Forense	EAAF
Comisión Especial para continuar las investigaciones y dar seguimiento a los	Comisión Especial de la Cámara de Diputados

Institución, Documento, Expediente	Acrónimo o abreviatura
resultados del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, designado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a alumnos de la escuela normal rural de Ayotzinapa "Raúl Isidro Burgos"	
Recomendación 15VG/2018, emitida el 28 de noviembre de 2018 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Recomendación 15VG/2018
Exp. de Queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG	Exp. CNDH 2014
Exp. de Queja CNDH/PRESI/2022/505/Q/VG	Exp. CNDH 2022
Secretaría de la Marina	SEMAR
Secretaría de la Defensa Nacional	DEFENSA
Procuraduría General de Justicia Militar	PGJM
Fiscalía General de Justicia Militar	FGJM
Procuraduría General de la República	PGR
Fiscalía General de la República	FGR
Unidad Especial de Investigación y Litigación del Caso Ayotzinapa de la Fiscalía General de la República	UEILCA
Ministerio Público Federal	MPF
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	CEAV
Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	RENAVI
Registro Federal de Víctimas	REFEVI
Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (hasta diciembre de 2014)	PGEG
Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero (a partir de diciembre de 2014)	FGEG
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero / Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero	Coddehum / CDHEG
Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero	Seguridad Pública Estatal
Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo de Iguala, Guerrero	C4-Iguala

Institución, Documento, Expediente	Acrónimo o abreviatura
Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación en el Estado de Guerrero	CETEG
Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero	Municipio de Iguala
Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero	Seguridad Pública de Iguala
Ayuntamiento Municipal de Cocula, Guerrero	Municipio de Cocula
Ayuntamiento Municipal de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero	Municipio de Huitzuc
Organización de las Naciones Unidas	ONU
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CoIDH
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN
Informe Ayotzinapa Investigación y Primeras Conclusiones de las Desapariciones y Homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), septiembre de 2015	Primer Informe GIEI
Informe Ayotzinapa II Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, abril de 2016	Segundo Informe GIEI
Informe Ayotzinapa III Mandato Medida Cautelar MC/409/14 CIDH, abril de 2022	Tercer Informe GIEI
Ayotzinapa IV Situación actual del caso a los 8 años de los hechos, noviembre de 2022	Cuarto Informe GIEI
Informe GIEI V Una visión global sobre los hechos, las responsabilidades y la situación del caso Ayotzinapa A ocho años y medio del caso, marzo de 2023	Quinto Informe GIEI
Informe Ayotzinapa VI Hallazgos, Avances, Obstáculos y Pendientes, GIEI, julio de 2023	Sexto Informe GIEI
Procuraduría General de la República, Informe del Caso Iguala. Estado que guarda la investigación de los hechos del	Informe PGR 2016

Institución, Documento, Expediente	Acrónimo o abreviatura
26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero	
<i>Doble Injusticia. Informe sobre Violaciones de Derechos Humanos en la investigación del caso Ayotzinapa</i> , Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 15 de marzo de 2018	Informe Doble Injusticia
Informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, agosto de 2022	Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa
2º Informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, septiembre de 2023	Segundo Informe CoVAJ-Ayotzinapa
Ayotzinapa Narrativa de los Hechos de acuerdo con la Investigación Realizada, septiembre de 2023	Narrativa de Hechos Gobierno de México
Adendum del 2º Informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, octubre de 2023	Adendum del Segundo Informe CoVAJ-Ayotzinapa
3er. Informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, septiembre de 2024	Tercer Informe CoVAJ-Ayotzinapa

I. HECHOS.

7. A 11 años de los actos de violencia extrema de la que fueron víctimas entre 80 y 100 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, Guerrero ¹, se tiene mucha información acerca de qué fue lo que pasó la noche del

¹ La Recomendación 15VG/2018 carece formalmente de Hoja de Claves y durante años tampoco se asentó el número de víctimas reconocidas por la CNDH. Lo que obra en el expediente es un documento Anexo “Nombres Correspondientes a las Personas Mencionadas en cada uno de los Apartados de la Recomendación”, el cual contiene identificaciones de víctimas, autoridades y probables responsables, “los nombres que por Ley no pudieron ser mencionados en los textos narrativos”. *Recomendación No. 15VG/2018 “Caso Iguala” SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS CON MOTIVO DE LOS HECHOS OCURRIDOS LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN IGUALA, GUERRERO*, Comisión

26 y la madrugada del 27 de septiembre de 2014 en la Ciudad de Iguala; se cuenta con testimonios y documentales lo suficientemente consistentes para poder hacer la reconstrucción de los hechos, con un importante grado de certeza y objetividad. De hecho, la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia en el Caso Ayotzinapa (CoVAJ-Ayotzinapa), el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), algunas ONG y esta misma Comisión Nacional en la Recomendación 15VG/2018, han llevado a cabo, cada una por su parte, una reconstrucción de los hechos, que coinciden, por lo menos, en lo siguiente: a) que se trató de un acto de represión y violencia extremas contra un grupo de estudiantes desarmados e inermes; b) ejercido por elementos de las Policías municipales de Iguala de la Independencia, Cocula, Huitzuco de los Figueroa, Taxco de Alarcón, Ixcateopan de Cuauhtémoc y Tepecoacuilco de Trujano, en la ciudad de Iguala en el estado de Guerrero, que habrían actuado en colusión o bajo las órdenes de integrantes del grupo delincuencia “Guerreros Unidos”, dedicado al tráfico de enervantes, que habrían dado la orden porque los confundieron con elementos al servicio de “Los Rojos”, un grupo rival; c) con participación también, de elementos de Protección Civil del Municipio de Iguala, de la Policía del Estado de Guerrero, de la Policía Federal (PF) y de la Policía Federal Ministerial (PFM); c) mismos que, en un acto a todas luces excesivo e irracional que demuestra el nivel de poder e infiltración del crimen organizado en ese estado, abusaron de la fuerza pública a su disposición, para perseguir, detener arbitrariamente, torturar y herir a los estudiantes normalistas, de los que en la presente recomendación tenemos documentados 92 casos, consumando la desaparición forzada de 40 de ellos, la ejecución extrajudicial de 6 más, e hiriendo por lo menos a 15 de ellos, en distintos momentos de esos días.

8. Hay que señalar que, de hecho, no se tiene a estas alturas una contabilización precisa de la totalidad de las víctimas de aquellos hechos, y que no fueron sólo

Nacional de los Derechos Humanos Oficina Especial para el “Caso Iguala”, 28 de noviembre de 2018, p. 20 (en adelante *Recomendación 15VG/2018 versión impresa*). En el desahogo de la queja que dio lugar a la presente recomendación, integramos un listado de 102 posibles víctimas, de los cuales se tiene documentados los casos de 92 víctimas, y apareció una supuesta “Hoja de Claves”, con más de 800 víctimas pero si Autoridades Responsables, que está siendo investigada por el OIC de la CNDH.

estudiantes. El 28 de septiembre de 2014, *La Jornada* habló de 5 muertos, 25 heridos y 25 desaparecidos ²; pero ya el 30 de septiembre advierte que existe confusión respecto al número de desaparecidos:

“Aunque la PGJE dio a conocer una lista de 57 normalistas desaparecidos, Bardomiano Martínez Astudillo, subdirector académico de la Normal Rural de Ayotzinapa, reportó en una entrevista radiofónica que ellos han contabilizado 56. Por separado, Vidulfo Rosales, abogado del Centro de Derechos Humanos de La Montaña Tlachinollan, manifestó que hasta hoy ‘solo se tienen los datos cotejados de 55 desaparecidos; había una confusión de que eran 57, pero uno está lesionado, y un otro caso estaba repetido un nombre’” ³.

Las primeras notas en medios, referían la desaparición de entre 55 a 57 estudiantes, incluso una denominada “acción urgente” (acciones de activismo) promovida por el Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, A.C. (Centro Prodh), el 29 de septiembre de 2014, hacía referencia a *“la desaparición de 57 estudiantes de los cuales se desconocía su paradero”*.

Hasta ahora lo que se sabe es que el número surgió de que 57 estudiantes no se presentaron a la reunión convocada por el Comité Ejecutivo de Ayotzinapa realizada a raíz de los sucesos, con el objeto de hacer un conteo de quienes sobrevivieron a los hechos y planear una estrategia de respuesta. Sin embargo, en los días subsecuentes fueron apareciendo varios estudiantes que estaban escondidos o que no querían exponer sus nombres, de tal suerte que, para el 1º de octubre de 2014, de acuerdo con Vidulfo Rosales, abogado del Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” (Centro Tlachinollan), ya estaba precisado el número definitivo:

Dijo que con base en la averiguación previa 49/2014, en dos días se hicieron dos ajustes al número de desaparecidos: “primero fue de 57 a 55, debido a que V74 fue

² Ocampo, Sergio, “Policías balean a normalistas de Ayotzinapa en Iguala; 5 muertos” en *La Jornada*, 28 de septiembre de 2014. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2014/09/28/politica/005n1pol>

³ Briseño, Héctor y Ocampo, Sergio, “Acusa la PGJE de homicidio calificado a 22 policías de Iguala” en *La Jornada*, 30 de septiembre de 2014. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2014/09/30/politica/003n1pol>

uno de los estudiantes que resultaron heridos en el ataque de los policías municipales y no estaba en calidad de desaparecido, en tanto que el nombre de V11 estaba repetido”.

El segundo proceso se hizo la noche del lunes en una asamblea en la normal de Ayotzinapa, donde la lista se depuró y quedaron 43 nombres.⁴

A consecuencia de ello, para el 2 de octubre de 2014 ya circulaba una ficha de recompensa con la fotografía de 43 estudiantes desaparecidos. La misma cifra se retoma en el comunicado mediante el cual, el 3 de octubre, “el Sistema de las Naciones Unidas en México (ONU México)” hizo, junto con una condena de los hechos, un “*llamado humanitario a los autores de la conducta*” y urgió al Estado mexicano a adoptar “*medidas eficaces*”⁵. Y en esta CNDH, se instruía a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos (PREDES) realizar las diligencias necesarias para localizar a 43 estudiantes.

9. Lo más grave es que, con motivo de la investigación de la presente recomendación, se tuvo conocimiento de un supuesto “Listado de Víctimas” que tuvo un manejo absolutamente discrecional desde al menos 2018, el cual integra un número de víctimas directas e indirectas superior a los 800 que, incluso, no aparecen nombradas en la propia Recomendación 15VG/2018. Ese listado no consta en ningún expediente ni consta en las actas de entrega-recepción de la Oficina Especial para el Caso Iguala, que tuvo lugar con motivo de su desaparición, al inicio de la actual administración el 27 de febrero de 2020, por lo que está ahora mismo en investigación.

10. El detonante que dio motivo a esta nueva recomendación, fue la insuficiencia de resultados en las investigaciones sobre los hechos acaecidos en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014, derivados de las acciones de protesta que periódicamente

⁴ Briseño, Héctor y Ocampo, Sergio, “Aparecieron 13 normalistas, dice el gobierno de Guerrero; falso: ONG” en *La Jornada*, 1 de octubre de 2014. Disponible en: <https://web.jornada.com.mx/2014/10/01/politica/007n1pol>

⁵ ONU-México, Comunicado de Prensa, 3 de octubre de 2014, disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/Comunicados/2014/20141003_ComPrensa_SistONU_Iguala.pdf

realizaban los alumnos de la Normal de Ayotzinapa, siguiendo una práctica común normalizada entre ellos de años atrás, consistente en toma de camiones y boteo, en este caso para asistir a la marcha que, con motivo de la conmemoración de los hechos ocurridos en 1968 en Tlatelolco, se iba a celebrar en la Ciudad de México el 2 de octubre de 2014. Luego entonces, para los efectos de la presente recomendación, lo importante es dar un reconocimiento extenso a las víctimas, abundar en las circunstancias y las personas que no se abordaron en el pasado, o se abordaron insuficientemente, y que, por lo mismo, siguen siendo motivo de controversia o duda; revisar las narrativas creadas en torno a los mismos desde una perspectiva de derechos humanos, y aportar, como ha quedado dicho, a la consecución de la verdad y la justicia en favor de las víctimas.

11. Se ha documentado ministerialmente y también por esta Comisión Nacional, que el 26 de septiembre de 2014, por la mañana, los estudiantes ya contaban con 8 autobuses de los 25 a 30 que se habían fijado para poder hacer su viaje a la Ciudad de México. Entre esos camiones, se encontraban los Autobuses 1 y 2, que los normalistas habían “tomado” tres días antes en la ciudad de Chilpancingo, Gro.; por lo que, aproximadamente a las 17:30 horas, el normalista V3, quien fungía como secretario del “Comité de Lucha” del Comité de Base Estudiantil ⁶ y hacía las veces de coordinador de las acciones, en compañía de otro estudiante a quien se ha identificado como V5, les dijo a sus compañeros y al Chofer 1 del Autobús 1 que irían a Iguala por más camiones, saliendo a esa hora de la Normal de Ayotzinapa a bordo de los Autobuses 1 y 2, con alrededor de 60 alumnos cada uno de ellos, de diferentes grados, no solamente de nuevo ingreso como se ha dicho. Esta acción se ha tratado de desvirtuar, y de hecho una de las que lo hizo fue esta CNDH, afirmando que V3 fue quien “puso” los estudiantes normalistas ⁷, lo cual, además de que es grave proviniendo de una institución de derechos humanos, es falso, y ha

⁶ La organización estudiantil de la Normal Ayotzinapa es parte de la Federación de Estudiantes Campesinos Socialistas de México (FECSM), y agrupa a los normalistas en el Comité de Base Estudiantil “Ricardo Flores Magón”, dentro del cual existe el “Comité de Lucha”, responsable de las acciones de boteo para reunir recursos y de toma de autobuses para sus actividades.

⁷ Recomendación 15VG/2018, p. 337.

quedado demostrado. Lo explicó V52 en una entrevista concedida a *Pie de Página* en 2019:

La base estudiantil o los estudiantes en reunión, son los que validan o rechazan el trabajo de los dirigentes..., estamos impedidos para tomar decisiones unilaterales, aunque hay compañeros que me han acusado de lo contrario.

V71, el compañero que me enteró de la actividad desde Iguala, lo dije antes, era delegado nacional y acompañó la actividad que coordinó V3. Tampoco es que él dijera me llevo una academia a retener autobuses y ya.

De hecho, en los autobuses que salieron de Ayotzinapa se subieron hasta compañeros de tercer grado, porque estudiamos en un internado y si estás libre en la tarde, pues, vas”⁸.

12. De acuerdo con información de la PGR, todos los estudiantes estaban rapados, lo cual también es falso; lo que sí es cierto es que, al momento en que subieron al autobús, no llevaban nada, ni mochilas, ni piedras, mucho menos armas; sólo un radio amarillo⁹.

13. Es así que entre las 19:30 y 20:00 horas del 26 de septiembre de 2014, los Autobuses 1 y 2, que eran conducidos por sus operadores oficiales, arribaron al sitio conocido como “Rancho del Cura”, ubicado sobre la Carretera Federal Chilpancingo-Iguala, para botear¹⁰, y ya en ese sitio, V3 decidió que el Autobús 2

⁸ “Mi Noche de Iguala: V52, normalista criminalizado” en *Pie de Página*, 25 de septiembre de 2019, disponible en: <https://piedepagina.mx/mi-noche-de-iguala-david-flores-normalista-criminalizado/>

⁹ Procuraduría General de la República, *Informe del Caso Iguala. Estado que guarda la investigación de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero*, 30 de abril de 2016 (en adelante *Informe PGR 2016*), p. 70. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/101810/INFORME_CASO_IGUALA_2-JUNIO-2016.pdf

¹⁰ Transcripción de testimonio de V65, Acta Circunstanciada de 5 de abril de 2024, en el Exp. CNDH/PRESI/2022/505/Q/VG (Exp. CNDH 2022).

se dirigiera a la Caseta de Peaje 3 de Iguala, mientras que el Autobús 1 se quedaba pernoctando en dicho lugar.

14. Aproximadamente a las 20:00 horas, los normalistas que estaban en el “Rancho del Cura”, tomaron el Autobús 6, proveniente de Acapulco, que en todas las investigaciones consta que finalmente no fue utilizado por los estudiantes. Esto debido a que el Chofer 6, que tripulaba la unidad, se negó a hacerlo, pretextando que ya no traía líquido anticontaminante “AdBlue”, con lo que según él los persuadió, pero además, porque insistía en que tenía que llevar a los pasajeros hasta su destino en la Central de Autobuses de Iguala, por lo que se acordó que el viaje se haría con 8 estudiantes a bordo, para posteriormente regresarlos al “Rancho del Cura” o a la Normal de Ayotzinapa y, según declaración de V66, que obra en el presente expediente, la idea era bajar a los pasajeros antes de llegar a la terminal “para no afectarlos”:

“Fue así como alrededor de 10 compañeros de primer grado y uno de comité se subió, recuerdo que el que se subió a ese autobús de comité fue V71 y él iba de encargado.

“Cuando llegaron cerca de la terminal, nos comentó V71 después que ya no bajaron los pasajeros fuera de la terminal, el chofer se echó para atrás diciendo que no podía parar fuera de ella, el chofer les dijo que tendría que entrar, fue así como a nuestros compañeros los encerraron en el autobús dentro de la terminal, sin dejarlos salir. Fue ahí que el compañero V71 se comunicó con otro de comité que estaba en el rancho del cura y la caseta, fue entonces que nos dijeron a todos que recogiéramos piedras para ir a liberar a nuestros compañeros que retuvieron en la terminal y fue así que todos recogimos piedras y las subimos al autobús para poder defendernos de los policías que sabíamos que eran muy agresivos.”¹¹

15. Lo que se corrobora en parte con lo que otro normalista sobreviviente, V59, declaró a esta Comisión Nacional:

“Llegamos hasta la terminal de autobuses, la idea no era esa, era dejar a los pasajeros porque iba lleno de pasajeros unas dos esquinas antes de la terminal, el autobús tenía que retornar e irnos a la normal, ese era el acuerdo, el chofer me nos dijo que sí. El

¹¹ Testimonio de V66, en el Exp. CNDH 2022.

chofer no se quiso parar y entró a la terminal, el chofer se tardó, no venía y no venía y así pasó un tiempo. El chofer al final ya no quiso salir, cerró la puerta del autobús, ahí fue cuando nosotros empezamos a tener miedo, había guardias de seguridad con sus radios y nosotros pensamos no pues nos van a venir a agarrar aquí, normal.

“El compañero del comité le marcó a otro compañero del comité que estaba en el primer punto donde nos habíamos parado y le dijo si nos podían apoyar porque ya no nos dejaron salir, nos cerraron el autobús, así fue como llegaron. Esperamos un rato y llegaron los compañeros en los dos autobuses estrella de oro, yo desconocía que en la parte de enfrente de los autobuses ahí le jalen y se abren las puertas, es como de emergencia.”¹²

16. El hecho es que esta actitud del Chofer 6 generó dudas y preocupación entre los estudiantes, que en ese momento se hicieron muchas ideas, a pesar de que, como bien señala V59 -y se puede corroborar en los videos en poder de esta Comisión-, nunca estuvieron encerrados en el camión. Esto último, contradeciría la versión de V66, pero también algunas versiones más, incluida la del propio GIEI, el equipo de expertos de la CIDH que vino para coadyuvar en las investigaciones¹³, y el Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa¹⁴, la comisión presidencial creada en el gobierno pasado para investigar los hechos, que señalan que ahí fueron “retenidos” o “encerrados”, impidiéndoles abandonar la unidad. Hecho fortuito, que motivó que los estudiantes normalistas decidieran viajar a Iguala, algo motivado por las circunstancias. No algo planeado, lo que es importante dejarlo en claro porque se ha prestado para alimentar la versión que incriminó a algunos normalistas que resultaron sobrevivientes.

17. La versión de la “retención” de algunos normalistas surgió, hay que dejarlo claro, del temor que empezaron a abrigar los 8 estudiantes a bordo del Autobús 6, y de la

¹² Transcripción de testimonio de V59, Acta Circunstanciada de 5 de abril de 2024, en el Exp. CNDH 2022.

¹³ *Informe Ayotzinapa VI. Hallazgos, avances obstáculos y pendientes*, Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI). Junio de 2023 (en adelante *Sexto Informe GIEI*), p. 27.

¹⁴ *Informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa*, Agosto de 2022 (en adelante *Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa sin testar*), en la página del National Security Archive, “Investigaciones de Ayotzinapa”. Disponible en: <https://nsarchive.gwu.edu/document/32448-covaj-informe-1-spanish-unredacted>, p. 41.

llamada telefónica que uno de ellos hizo, V71 -la que menciona V66 en su testimonio- con V49, quien se encontraba en el “Rancho del Cura”, para pedirle ayuda diciéndole que se encontraban “detenidos”. V49 se comunicó a su vez con V3 para informarle lo sucedido; éste se encontraba en la Caseta de Peaje de Iguala, retirándose de ella aproximadamente a las 20:49 horas del 26 de septiembre de 2014, con el objeto de ir “en auxilio” de los 8 estudiantes normalistas que se encontraban en la Central de Autobuses de Iguala.

18. Fue así que a las 21:09 horas del 26 de septiembre de 2014, y no a las 21:16 como erróneamente afirma el GIEI ¹⁵, arribaron a la Central de Autobuses de Iguala, los Autobuses 1 y 2, descendiendo de ellos los estudiantes normalistas que estaban a bordo, para reunirse con sus 8 compañeros, quienes los esperaban e inmediatamente salieron del interior del Autobús 6. Una vez reunidos y ya en grupo, persuadidos de que no podían utilizarlo, “*por coraje de que no lo pudimos sacar de la Central de Autobuses*” rompen sus vidrios arrojando piedras ¹⁶, y recorren los andenes para continuar con su tarea de identificar otros autobuses que pudieran llevarse, haciéndose entonces de otras tres unidades, los Autobuses 3, 4 y 5.

19. Es en ese momento que inicia el operativo policiaco, perfectamente coordinado, en el que intervinieron poco más de 20 patrullas de las policías municipales de Iguala, de Huitzucó y de Cocula, de la Policía Estatal y de Protección Civil del municipio de Iguala; y también la movilización de los sicarios del grupo “Guerreros Unidos”, para dar seguimiento a los estudiantes; los del grupo delincuencia, según versión dada públicamente en 2014 por AR-16, titular de la entonces PGR, por tener información de que los normalistas que estaban llegando a Iguala, se dirigían a sabotear la celebración del informe de actividades de la esposa del alcalde, situación que los motivó “*a actuar presumiblemente en su contra, solicitando... a*

¹⁵ El GIEI en realidad menciona dos horas diferentes: 21:12 y 21:16, y esto consta en el *Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las Desapariciones y Homicidios de los normalistas de Ayotzinapa*, Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), septiembre de 2015 (en adelante *Primer Informe GIEI*), pp. 11 y 37.

¹⁶ Entrevista a V50, Acta Circunstanciada de 12 de abril de 2017, en el Exp. de Queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG (Exp. CNDH 2014), Folio 000689 del Tomo I.

elementos de las policías de Iguala y Cocula que los detuvieran y se los entregaran, para privarlos de su libertad, interrogarlos y presuntamente privarlos de la vida” ¹⁷. Otra versión de la misma PGR, sólo que dos años después, en 2016, es que esto lo hicieron simplemente *“porque entraron a la ciudad para tomar camiones”* ¹⁸. Contradicciones de una narrativa que, al final, generó más dudas y suspicacias.

20. En estas narrativas contradictorias, de las cuales persiste la segunda, si acaso con variantes, se omite, sin embargo, que la versión de que los estudiantes normalistas viajaban a Iguala para sabotear el acto de la esposa del presidente municipal y el informe que iba a rendir éste al día siguiente, surgió de él mismo, de ARI-36, y fue público. Como consta de las entrevistas que se publicaron en el diario *La Jornada* los días 27 y 28 de septiembre de 2014, y que ya nadie menciona, en las cuales, además, ARI-36 dio su versión de los hechos que, desde luego, ya en el proceso judicial que se le siguió, cambió por lo menos dos veces:

A las 22:30 horas, el alcalde de Iguala, ARI-36, aseguró que no hubo heridos ni muertos y que la presencia de los normalistas se trató de una provocación al acto que a las 20 horas encabezaba su esposa ARI-44, al presentar su informe de labores como presidenta del DIF local.

*En entrevista telefónica, acusó que también fue un intento de “opacar” su informe de labores que rendirá este sábado. No obstante, el edil perredista reconoció que agentes municipales realizaron “disparos al aire” para disuadir a los manifestantes.*¹⁹

¹⁷ Boletín 198/14, Conferencia de prensa del Procurador General de la República, Jesús Murillo Karam, sobre sucesos en Iguala, Guerrero, 22 de octubre de 2014. Disponible en: <https://www.gob.mx/fgr/prensa/conferencia-de-prensa-del-procurador-general-de-la-republica-jesus-murillo-karam-sobre-sucesos-en-iguala-guerrero?idiom=es>

¹⁸ Comunicado 797/16 Palabras del Dr. Eber Betanzos, Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR, en la presentación del Informe del Caso Iguala, 8 de junio de 2016. Disponible en Línea: <https://www.gob.mx/fgr/prensa/palabras-del-dr-eber-omar-betanzos-torres-subprocurador-de-derechos-humanos-prevencion-del-delito-y-servicios-a-la-comunidad-de-la-pgr-en-la-presentacion-del-informe-del-caso-iguala>

¹⁹ Ocampo, Sergio, “Muerto, un alumno de Ayotzinapa” en *La Jornada*, 27 de septiembre de 2014. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2014/09/27/sociedad/035n1soc>

“Alguien los contrató, repito, porque se dirigieron exactamente al acto (en el zócalo de Iguala); ya estaba el baile con la Luz roja de San Marcos (grupo de música tropical)”, insistió.

“Fue una provocación, y lo entendemos porque los ayotzinapos llegaron exactamente ahí, en un camión robado, como siempre. Me gustaría que en caso de que hubiera algún detenido declare quién los contrató, porque esos muchachos no viven aquí, no tienen nada que hacer aquí.” ²⁰

21. El hecho es que a las 21:16 horas, salieron de la Central de Autobuses de Iguala, los Autobuses 1, 2, 3, 4 y 5, con los estudiantes normalistas a bordo, para dirigirse de regreso a la Normal de Ayotzinapa. Cabe señalar que mientras los primeros en salir fueron los Autobuses 3 y 4, siguiéndolos los Autobuses 1 y 2 en caravana sobre la calle Hermenegildo Galeana, el Autobús 5 tomó la salida que da a la calle Ignacio Manuel Altamirano. Estos detalles los proporcionaron los propios estudiantes normalistas sobrevivientes, uno de los cuales incluso, pudo identificar ante visitantes de esta Comisión Nacional, cuáles de sus compañeros iban en qué autobús ²¹.

22. No bien habían avanzado apenas unas cuadas, los Autobuses 1, 2, 3 y 4, cuando una patrulla de la Policía Municipal de Iguala empezó a perseguirlos, mientras varias patrullas más del mismo municipio intentaron cerrarles el paso, empezando a disparar de manera intermitente y sin advertencia alguna. De acuerdo con las imágenes de video captadas por las cámaras de seguridad CAM1 y CAM2 de la Central de Autobuses, a las 21:16 horas (y no las 21:23 horas como sostiene el GIEI ²²), empezaron a salir los cinco autobuses tomados, incluidos los dos que ya tenían desde su salida de la Normal de Ayotzinapa, y a partir de ahí se desata la persecución y la represión de los estudiantes que, en una parte de la calle de Melchor Ocampo con Hermenegildo Galeana, esto es en pleno centro de la ciudad

²⁰ Ocampo, Sergio, “Alguien contrató a los ayotzinapos para que vinieran a ‘hacer desmadres’”, dice alcalde” en *La Jornada*, 28 de septiembre de 2014. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2014/09/28/politica/007n2pol>

²¹ Entrevista de V50 en Acta Circunstanciada de 12 de abril de 2017, en el Exp. CNDH 2014, folios 000674-000697 del Tomo CDXLIX.

²² *Primer Informe GIEI*, p. 39.

de Iguala, hacen frente con piedras a la Policía Municipal, que en respuesta les hace disparos, primero al aire y luego de manera directa, y les impide el paso con una patrulla. Porque está absolutamente documentado que los ataques empiezan después de las 21:16 horas del viernes 26, y se prologan hasta bien entrada la madrugada del sábado 27 de septiembre de 2014.

23. Al ir circulando la caravana, el Autobús 1 fue balaceado por dos patrullas tipo Pick-Up de la Policía Municipal de Iguala, obligándolo a virar hacia la derecha sobre la calle Juan Aldama. Transitaba por la Carretera Federal 95 Iguala-Chilpancingo, hasta que, aproximadamente a las 21:30 horas, los policías que iban en las patrullas le poncharon las llantas a balazos, accionándose el mecanismo de seguridad del autobús, provocando que se frenara y quedara estacionado justo debajo del “Puente del Chipote”, frente al Palacio de Justicia de Iguala, lugar en donde otra patrulla de la Policía Municipal de Iguala venía en sentido contrario y se apostó enfrente del autobús para impedirle el paso. Los policías, que iban encapuchados, descendieron de sus patrullas y rodean el autobús, gritando insultos a los estudiantes normalistas y amenazándolos con matarlos si no se bajaban. Así consta en las investigaciones ministeriales, y así lo relató el Chofer 1 a visitantes de esta Comisión Nacional:

“Inmediatamente los policías municipales de Iguala que nos venían persiguiendo se bajaron de sus patrullas y se empezaron a acercar al autobús... Todos los policías que se bajaban de las patrullas iban encapuchados, serían más de 10 policías... Un policía se acercó por el lado de mi ventanilla y dijo algo así como ‘a todos los vamos a matar...’ y los policías gritaban que abriera la puerta, pero los estudiantes no querían... Entonces los policías con ramas de árbol, empezaron a romper las ventanillas para echarnos gas pimienta o lacrimógeno y los estudiantes se fueron hacia el fondo del autobús para refugiarse..., viajaban conmigo como 15 o 20 estudiantes, quienes no llevaban armas, sólo piedras quienes les gritaban a los policías ‘somos estudiantes,

somos de Ayotzinapa', sin embargo los policías continuaban acercándose por todos lados y gritaban que nos iban a matar a todos".²³

24. Por el efecto de los gases, los estudiantes normalistas no tuvieron más opción que bajar del Autobús 1. Conforme bajaban, los policías municipales los recibían golpeándolos y sometiéndolos, los esposaron y los tiraron al piso boca abajo. De acuerdo con testimonios de estudiantes sobrevivientes, que constan desde 2015, en estos hechos participaron policías municipales de Iguala y de Huitzuco, siendo testigos de ello dos elementos de la Policía Federal, que incluso dialogaron con los municipales de Iguala, y un elementos del Ejército que hacía labor de OBI, pero que tuvo que salir del sitio corriendo, porque lo descubrieron los policías, dejando su motoneta en el lugar.

25. Es en ese autobús en el que viajaban una parte de los estudiantes normalistas que a la fecha están desaparecidos, 13 según uno de los normalistas sobrevivientes, que los identificó por ir en el mismo camión, entre ellos, V1, V3, V4, V5, V6, V9, V13, V17, V18, V22, V26, V27, V30, V31, V33, V36, V37, V39 y V40 ²⁴, que coincidió con la georreferencia de sus números de celular. De ahí se los llevaron a su destino final. De acuerdo con el testimonio del Chofer 1, otorgado a visitadores de la CNDH el 5 de noviembre de 2015, hubo un momento en que los policías de Iguala dijeron que los estudiantes ya no cabían en la patrulla, a lo que uno de ellos respondió "*no hay pedo, ahorita vienen los de Huitzuco*", arribando en efecto poco después "*3 camionetas tipo patrullas con las luces de las torretas encendidas*" ²⁵, presumiblemente de Huitzuco. Estaban en la maniobra de subir a los estudiantes a las patrullas, cuando llegaron dos patrullas de la Policía Federal, de las cuales descendieron dos agentes que, de acuerdo con lo que el Chofer 1 declaró a

²³ Entrevista con Chofer 1, en Acta Circunstanciada de 5 de noviembre de 2015, en Exp. CNDH 2014. Fojas 000225-000235 del Tomo CDXLIX.

²⁴ Acta Circunstanciada entrevista a estudiante normalista testigo sobreviviente de los hechos, 12 de abril de 2017, en Exp. CNDH/2014,

²⁵ Entrevista con Chofer 1, en Acta Circunstanciada de 5 de noviembre de 2015, Op. Cit.

personal de esta Comisión Nacional el 11 de diciembre de 2015, tuvieron el siguiente intercambio verbal con los policías de Iguala:

*“... entonces el Policía Federal de mayor edad, que quedó inicialmente a mi costado derecho, les preguntó a 3 agentes de la Policía Municipal de Iguala encapuchados, quienes estaban aproximadamente a unos 6 metros de la patrulla donde yo estaba: ‘¿Qué pasa con los chavos?’, y uno de esos 3 policías municipales, sin percatarme cuál, le contestó a dicho Policía Federal: “Allá atrás chingaron a un compañero. Se los van a llevar a Huitzuco. Allá que el Patrón decida qué va a hacer con ellos”. El mismo Policía Federal dijo: ‘Ah, ok, ok, está bien’. Después, estos 2 policías federales se quedaron unos instantes viendo lo que pasaba con los estudiantes.”*²⁶

26. Después de eso, una vez subidos los estudiantes en las patrullas para su traslado, enfilaron con dirección a Huitzuco, y no se volvió a saber nada de ellos. Los videos de las cámaras 12 y 15 del Palacio de Justicia de Iguala, que debieron haber captado esos hechos simplemente desaparecieron, a pesar de que eran considerados como una prueba clave debido a que en ellos pudieron haber quedado registradas las acciones de los policías. Esos videos estaban en poder de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, cuya titular en ese tiempo era PI-44, quien accedió al cargo con el apoyo del entonces Gobernador AR-2, después de que AR-4 solicitó licencia para integrarse como Secretario de Gobierno el 8 de julio de 2013. Según publicación de *Proceso*, “El magistrado AR-4, continuó manejando el Tribunal Superior de Justicia estatal y dando órdenes a PI-44”²⁷.

27. En su momento, para restarles importancia, se dijo que las imágenes que aparecían en dichos videos “no eran claras debido a problemas técnicos”; en sus primeras declaraciones ministeriales, la entonces magistrada presidenta del

²⁶ Entrevista con el Chofer 1, en Acta Circunstanciada de 11 de diciembre de 2015. Evidencia 4 del Apartado 14 de las evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible desde 2018 en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO14/EVIDENCIA4.PDF>

²⁷ Nava, Luis Daniel, “Dictan auto de formal prisión a PI-44 por destrucción de videos en caso Ayotzinapa” en *Proceso*, 23 de mayo de 2025. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/5/23/dictan-auto-de-formal-prision-lambertina-galeana-por-destruccion-de-videos-en-caso-ayotzinapa-351696.html>

Tribunal manifestó que por lo que hace a dicho material, únicamente se le dio parte respecto a su existencia, pero que nunca lo vio, esto lo dijo a la PGR el 25 de agosto de 2015, y luego, en su ampliación de declaración del 5 de abril de 2016 dijo que tuvo conocimiento que los discos que respaldaban la información y grabaciones de imagen, que pudieron ser captados por las cámaras instaladas en el Palacio de Justicia, tenían capacidad de almacenamiento por 15 días, según le indicó un técnico, y que en consecuencia, “no tenía elemento que aportar” ²⁸, y en ese entonces se dio carpetazo al asunto. En 2025 ella fue detenida y actualmente se encuentra sujeta a proceso, acusada de haber ordenado su destrucción.

28. Por lo que se refiere a los Autobuses 2, 3, y 4, continuaron siendo perseguidos y agredidos por parte de elementos de la Policía Municipal de Iguala y también de la Policía Estatal, sobre la avenida Hermenegildo Galeana, que luego se convierte en Juan N. Álvarez. Está documentado que aproximadamente a las 21:17 horas comenzaron a ser perseguidos por varias patrullas de color azul con blanco de la Policía Municipal de Iguala, entre ellas una del tipo pick up, doble cabina, con número económico 023, que, de acuerdo con las investigaciones ministeriales se comprobó que estaba asignada a ARI-1, pero era conducida por otro policía municipal; y la número 018 al mando de su supervisor ARI-2 ²⁹, obligando a los camiones a continuar sobre la calle Hermenegildo Galeana y/o Juan N. Álvarez. Momentos esos, en los que los estudiantes hicieron llamadas de auxilio buscando obtener ayuda, sin respuesta alguna. Así lo recuerda V55:

“... se percató que varios de .los estudiantes realizaron diversas llamadas telefónicas solicitando ayuda, sin saber con quienes se comunicaban, incluso escuchó que uno de los compañeros había solicitado auxilio a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad de Guerrero, quienes habían respondido que acudirían al sitio con la finalidad de realizar el acta correspondiente (sin especificar el nombre del funcionario que atendió por desconocerlo), así las cosas, siendo las 00:30 horas del día 27 del mismo

²⁸ Informe PGR 2016, p. 161.

²⁹ Entrevista con ARI-1, en Acta Circunstanciada de 22 de mayo de 2015. Evidencia 9 del Apartado 11 de las evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible desde 2018 en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO11/EVIDENCIA9.PDF>

mes y año y aún sin encontrarse presente personal de ninguna autoridad ni del organismo protector de Derechos Humanos de la entidad, arribaron un grupo de personas armadas (sin poder identificarlos por la obscuridad) a bordo de dos camionetas sin lograr observar sus características, (...) las cuales circulaban sobre la vialidad denominada periférico norte en dirección a la carretera federal, deteniéndose en el lugar en el que se encontraban los estudiantes, en donde accionaron en varias ocasiones armas de fuego en contra de los ahí presentes, en consecuencia, las personas corrieron en diferentes direcciones, mientras que el testigo y un grupo de aproximadamente 17 estudiantes se desplazaron sobre la calle Juan N. Álvarez en dirección al centro de Iguala...”³⁰.

Por cierto, que también consta el testimonio de V52, V55 y V58, estudiantes presentes en el Hospital Cristina, relatando que intentaron comunicarse, o lo hicieron, buscando ayuda, incluso con gente cercana al Gobernador del Estado, pero obviamente también, sin respuesta alguna³¹.

29. En la esquina que forman las calles de Hermenegildo Galeana y Leandro Valle, los Autobuses 2, 3 y 4, se toparon con otro bloqueo que les impedía el paso, por lo que algunos de los normalistas se bajaron de los camiones para intentar retirar una de las patrullas, y así poder continuar su marcha. En declaraciones a visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, el 12 de abril de 2017, V50 refirió que una vez que él y sus compañeros se bajaron del Autobús 2, se percataron de que, de una patrulla de la Policía Municipal de Iguala que estaba en el lado derecho del camión descendieron 3 policías, y de otra patrulla que se encontraba en el lado izquierdo se bajaron otros 4 policías, uno de los cuales se empezó a acercar a ellos apuntándoles con su arma larga:

“Entonces, discretamente V49 discretamente se empezó a acercar a este Policía Municipal de Iguala, sin que se diera cuenta, hasta llegar por el costado derecho del policía, lo que aprovechó V49 para tratar de sujetar al policía, abrazándolo e intentando quitarle el arma larga de fuego, entonces empezaron a forcejear por un instante, casi frente al Autobús 2 y la parte trasera del Autobús 4, en el que fue

³⁰ Entrevista a V55, en Acta Circunstanciada del 28 de septiembre de 2014, en el Exp. CNDH 2014, folio 00143 del Tomo I.

³¹ Transcripción de testimonio de V58, en Acta Circunstanciada de 5 de abril de 2024, en el Exp. CNDH 2022.

sometido por el estudiante normalista, sin embargo, el policía realizó un medio giro con su arma larga que utilizó como ‘palanca’ hizo fuerza contra nuestro compañero y, al parecer el policía le metió el pie que hizo que V49 cayera al piso, quien se levantó rápidamente, al momento en que dicho Policía Municipal de Iguala, empezó a dispararle con su arma larga, en forma de ráfaga, muy cerca de los pies de V49, se veían las ‘chispitas’ que salían del piso...”³²

30. En las investigaciones ministeriales y en las que llevó a cabo esta Comisión Nacional, se logró establecer desde hace 11 años que el elemento de la Policía Municipal de Iguala con el cual forcejeó V49, fue ARI-1, y consta la declaración de éste último ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (PGEG³³), el 28 de septiembre de 2014, en la cual reconoce ser el poseedor de un arma de fuego larga, de la marca Beretta, aunque dice que con ella sólo hizo dos disparos “al aire”³⁴. Que contradice la versión V49 ante la PGR, en la cual asienta que la agresión partió de tres policías de Iguala, entre ellos ARI-1, que se acercaron al camión en que viajaban, cortando cartucho y amenazándolos con que se bajaran o si no los iban a matar, y que entonces él se acercó a ARI-1, que portaba un rifle, “*lo tomé por la parte de atrás tratando de evitar que disparara tomando su brazo y en ese momento intentaba disparar el policía hacia la parte de enfrente del camión pero por el forcejeo no lo podía hacer y se disparaba hacia el suelo*”, que fue cuando una bala rebotó en el concreto, incrustándosele en la costilla izquierda³⁵.

31. De hecho, V49 había hecho un relato de hechos similar ante la PGEG, pero omitiendo el disparo que recibió, concretándose a describir al policía con el que tuvo

³² Entrevista a V50, en Acta Circunstanciada del 12 de abril de 2017, en el Exp. CNDH 2014, folio 000691 del Tomo CDXLIX.

³³ La PGEG se convertiría, a partir de diciembre de 2014, en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero y se mantendría como su titular, hasta el 12 de noviembre de 2014, AR-3.

³⁴ Declaración ministerial de ARI-1, 28 de septiembre de 2014. Evidencia 8 del Apartado 11 de las evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casoligual/REC15VG/APARTADO11/EVIDENCIA8.PDF>

³⁵ Declaración ministerial de V49, ante la PGR, el 21 de octubre de 2014. Evidencia 7 del Apartado 11 de las evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casoligual/REC15VG/APARTADO11/EVIDENCIA7.PDF>

el forcejeo ³⁶, y sólo accedió a hablar a detalle y señalar al responsable de su herida cuando obtuvo protección para hacerlo, pues temía la reacción de los policías. En ese mismo sentido declaró el Chofer 2, quien fue testigo de los hechos y refirió a visitantes de esta Comisión Nacional, que él vio *“que frente a mi camión el estudiante sin recordar de qué camión se bajó, empezó a ‘forcejear’ con un policía que le ponía el cañón de su arma en el pecho y V49 se la bajaba y el policía la volvía a subir y comenzaron a jalar el cañón del arma larga del policía, entonces el policía hizo un disparó, sin ver hacia dónde y, al parecer V49 ahora tiene un rozón de bala en el pecho”* ³⁷. En todo caso, en respuesta a la agresión a su compañero varios normalistas propinaron al policía varias patadas y puños, dejándolo tirado a un costado del autobús, y el hecho es que, al reiniciar la marcha de los autobuses, los elementos de la Policía Municipal de Iguala continuaron la persecución, con disparos en especial en contra del Autobús 2.

32. En el cruce de Juan Alvarez y Periférico, los normalistas que viajaban en caravana en los Autobuses 2, 3 y 4, se topan con otra patrulla con policías atravesada, que impedía el paso de la caravana. Los estudiantes se bajan y los apedrean. Los policías les responden disparando en ráfagas de manera indiscriminada desde distintas posiciones, provocando que V47 cayera herido en ese instante con un tiro en la cabeza, que a la fecha lo mantiene en estado vegetativo. Los estudiantes que se encontraban atrás, en el Autobús 4, fueron violentamente descendidos del mismo por los policías, sometidos, esposados y tirados al piso, a un costado de una bodega Aurrerá, donde permanecieron en calidad de detenidos. En realidad, estaban cercados por patrullas por el frente y en la retaguardia de la caravana, eran patrullas de la Policía Municipal de Iguala y de la Policía Estatal, y también había patrullas de la Policía Municipal de Huitzuco y

³⁶ Declaración ministerial de V49, ante la PGEG, el 27 de septiembre de 2014. Evidencia 6 del Apartado 11 de las evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO11/EVIDENCIA6.PDF>

³⁷ Declaración ministerial de Chofer 2 en Acta Circunstanciada de 11 de mayo de 2016. Evidencia 5 del Apartado 11 de las evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO11/EVIDENCIA5.PDF>

tres más de Cocula, la 302, la 305 y la 306, una de ellas ocupada por el subdirector de la corporación, ARC-1, a quien los estudiantes normalistas pidieron auxilio para uno de sus compañeros, “Pulmón”, que tenía un ataque de asma. ARC-1 accedió al pedido y lo sacó de ahí a bordo de su patrulla, la 302, una cuadra adelante donde había una ambulancia de la Cruz Roja, que lo trasladó al Hospital General “Jorge Soberón Acevedo”.

33. Como los policías municipales no dejaban de dispararles, varios de los estudiantes normalistas se dispersaron en diferentes direcciones, tratando de salvarse. La balacera tuvo una duración de alrededor de cuarenta minutos, fue directa contra los normalistas, y en algún momento cercándolos a dos fuegos, como lo corrobora el testimonio de V54, un sobreviviente:

*“Hubo intercambio de fuego, los policías que estaban en la parte de atrás municipales disparaban y los que estaban en la parte de adelante, vestidos de negro todo con uniforme táctico, pero con patrullas de la policía municipal, pues se podía ver que decía policía municipal, disparaban entrecruzado, unos hacia adelante otros hacia atrás de modo que no podíamos movernos. Afortunada o desafortunadamente yo estaba en una esquina del primero y estaba cerca de la persona que era quien comandaba el, me imagino que el operativo ahí, no tenía máscara, todos los demás estaban cubiertos de la cara, pero él era el único que no tenía; lo identifiqué posteriormente en el 2016, me parece, o 2017, lo identifiqué como miembro de la policía de Cocula y él era el que comandaba ahí trató de establecer interlocución con nosotros, se reía, fumaba... en ese momento llegan los compañeros del tercer autobús (Autobús 4), les disparan directamente los policías y los empiezan a bajar a todos ellos, un aproximado de doce o quince compañeros, lo sé porque como yo estaba en la esquina podía ver hacia atrás y hacia adelante, veía al policía este y atrás veía cuando ocurría la detención. Logré contar un aproximado como de quince compañeros que pusieron sobre la banqueta y después los empezaron a subir a las patrullas de la policía municipal...”*³⁸

34. A pesar de todo, hasta ese momento los estudiantes suponían que se enfrentaban a algo “habitual”, a “lo de siempre”, porque era parecido a otros eventos que se habían dado en anteriores ocasiones. A ese grado estaba de “normalizada”

³⁸ Testimonio de V54, Acta Circunstanciada de 21 de marzo de 2024 en el Exp. CNDH 2022.

la violencia contra los normalistas en el estado de Guerrero en ese tiempo, como recuerda V54 en la continuación del testimonio anterior:

“En la preocupación de lo que estaba pasando, hasta ese momento lo más relevante que había pasado era que habían herido a V47 y que los compañeros pues iban a ser golpeados en la cárcel municipal, ya nos había pasado en algunas ocasiones, que te agarran te dan tu calentada y pues te sueltan, hasta ese momento creímos que era lo que iba a pasar y por eso entablamos comunicación con ese policía, yo personalmente le comenté, le dije que un compañero se estaba muriendo, a él le daba risa, se ponía a fumar, estaba muy despreocupado, era el único sin pasamontañas. Era ARC-1, director de la policía de Cocula”.³⁹

35. Sin embargo, en esta ocasión la violencia escalaba y, como consecuencia de esta nueva agresión policiaca, otros estudiantes que corrían, tratando de resguardarse de los disparos, también fueron lesionados por proyectil de arma de fuego: V64 fue herido en la cara, V73 fue herido en la pierna izquierda, mientras que V75 sufrió la pérdida de los dedos meñique y anular de la mano derecha, y otro más, V74, fue lesionado en la parte superior izquierda del pecho. De acuerdo con V49 y V50, varios estudiantes se resguardaron entre la parte trasera del Autobús 3, y la parte delantera del Autobús 4. Mientras el Autobús 2 estaba sometido también, a una lluvia de disparos, por lo que, en su interior, según declaración posterior de V50, reinaba el pánico:

“V3 ya no hablaba, se había quedado como mudo, estábamos muy asustados, incluso, un chavo estudiante que iba del lado de la ventanilla que se encontraba debajo del tercer asiento, del lado izquierdo del autobús, ya presentaba una herida en la espalda que le sangraba, sin saber si había sido con motivo de algún disparo de arma de fuego, o por la cortada de algún vidrio”.⁴⁰

36. Con el fin de repeler los ataques de los policías, V3 ordenó a V50 que tomara un extintor y bajara del Autobús 2 con la intención de rociar su contenido y obstruir la visión de los policías municipales de Iguala y que dejaran de disparar. Cuando

³⁹ *Ibíd.*

⁴⁰ Testimonio de V50 en Acta Circunstanciada del 11 de abril de 2017, en el Exp. CNDH 2014, folio 000693 del Tomo I.

V50 bajó del autobús, los policías, que se encontraban apostados y replegados sobre la lateral de la calle Juan N. Álvarez, le dispararon a matar con sus armas de fuego, por lo que inmediatamente giró a la izquierda por la parte frontal del Autobús 2, tratando de cubrirse:

“Me ubiqué en la esquina izquierda frontal del camión, frente al chofer, cubriéndome mi cuerpo con el autobús lo más que podía, después saqué mi brazo derecho y al momento en que con esa sola mano, pretendía accionar la palanca del extinguidor para disparar el polvo, como me lo había indicado V3, los policías Municipales de Iguala que se encontraban del lado izquierdo del autobús, apostados y replegados sobre la lateral de la calle, me empezaron a disparar, recibiendo de inmediato un balazo en el antebrazo derecho, que hizo que soltara el extinguidor y yo caí al suelo sobre mi costado derecho encima de mi brazo casi destrozado, totalmente bañado en sangre, el cual podía ver unas como ‘liguitas blancas’ que eran los tendones de mi antebrazo, entonces como pude, me levanté llorando del dolor, sosteniendo mi brazo lesionado con mi otra mano...”⁴¹

37. Como los policías no dejaban de disparar, V50, herido, regresó como pudo al Autobús 2 para protegerse y resguardarse, recibiendo un disparo más, en esta ocasión por los policías estatales. Ya en el interior del autobús, empezó a desangrarse, por lo que sus compañeros le improvisaron un “torniquete” con un paliacate; sin embargo, como la hemorragia no cesaba, los estudiantes empezaron a entrar en desesperación, por lo que V3 se colocó en un lugar visible, levantó las manos en señal de rendición y le pidió al Chofer 2 que bajara del autobús e hiciera contacto con los policías para decirles que ellos ya no querían problemas, y que estaban dispuestos a entregarse.

38. De acuerdo con la declaración de V50, en cuanto el Chofer 2 descendió del Autobús 2 con las manos en alto, fue recibido a golpes por policías estatales. Detrás de él fueron bajando, uno a uno, los estudiantes, quienes eran conducidos por un elemento de la Policía Estatal con los policías municipales de Iguala, los cuales los tiraban al piso y los ponían “boca abajo, con las manos sobre la nuca”, mientras les decían: “No saben con quien se meten”. A V3 lo esposaron “porque se había puesto

⁴¹ Ibíd., folios 000693-000694 del Tomo I.

‘al brinco’ con los policías”, y a todos los tenían encañonados, incluido V50 a pesar de que estaba herido. En algún momento se quiso incorporar por el dolor del brazo, pero un policía le dio un culatazo en la espalda, al tiempo que otro policía le dijo a su compañero agresor *“mátalo, para qué lo queremos, ya no nos va a servir”*, pero, posteriormente le dijo *“espérate, ya viene la ambulancia”*. Esa ambulancia llegó y lo trasladó al Hospital General “Dr. Jorge Soberón Acevedo”, en donde el Director General del nosocomio lo recibió diciéndole: *“Hijo de tu puta madre qué vienes a hacer aquí, mejor te hubieran matado”*. V50 recordaba en declaración posterior a visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional que

“no le importó que me hubiera visto muy lesionado de mi brazo, del cual estaba perdiendo sangre, por el contrario, se fue como enojado, molesto, mostrándose muy déspota, entonces pensé que me iban a dejar abandonado en el hospital sin atenderme, pensé lo peor, como el perder mi brazo, tenía miedo de que me lo amputaran, me sentí totalmente humillado por las palabras que me dijo ese doctor, me preocupé mucho, me puse triste, sentí más miedo por todo lo que me estaba pasando, yo mismo me pregunté qué iba a pasar conmigo” ⁴².

39. V50 fue el único sobreviviente del Autobús 2, en el cual viajaban aproximadamente 20 estudiantes. Los demás desaparecieron ese día, después de haber sido subidos a patrullas de la policía que los trasladaron a la Comandancia conocida como “Barandillas”. Esto sucedió entre las 21:55 y las 22:05 horas, y las patrullas pertenecían a la Policía Municipal de Iguala y a la Policía Municipal de Huitzucó, aunque también hubo presencia de elementos de la Policía Estatal.

40. En el caso de V64, fue trasladado herido por varios de sus compañeros, quienes emprendieron el camino buscando ayuda médica, llegando de ese modo al Hospital Cristina, donde permanecieron por un rato, sin que se les proporcionara atención alguna, debido a que, según les dijeron, *“no contaban con personal médico ni con material para poder hacerlo”* ⁴³. En realidad, según testimonio de V58, no les

⁴² Ibíd., folio 000696 del Tomo I. Narración de Hechos de V50, en Acta Circunstanciada del 12 de abril de 2017, Folio 000695 del Tomo CDXLIX del Exp. de Queja 2014.

⁴³ Acta Circunstanciada, Testimonio de V55, 28 de septiembre de 2014, en el Exp. CNDH 2014, folios 000142-000144.

quisieron dar ningún apoyo, “todo el personal se esfumó” y “el médico se hizo pasar como velador” con tal de no atenderlos ⁴⁴. Ahí fue donde se dio el encuentro entre ese grupo de estudiantes y elementos militares, el cual se detalla más adelante; siendo relevante mencionar que, si bien los soldados llegaron al Hospital con manifestaciones agresivas, una vez enterados de que se trataba de estudiantes y que estaban siendo perseguidos por policías, les ofrecieron una disculpa y se retiraron del lugar. Sigue el testimonio de V58:

“En todo momento nos dijeron que nos bajáramos, que bajáramos las manos donde se vieran, pero en todos momentos nos apuntaron, con palabras altisonantes, ya cuando terminaron de catear el local, los compañeros estaban en una sala,... ya los tenía el mentado comandante, en ese momento no sabíamos que personaje era, porque pues para nosotros todos los soldados se ven similares, nada más se van caracterizando por diferente tipo de rangos, este personaje del cual hablo, se ve que era de un rango más fuerte más alto porque traía su gorra, en ese momento desconocía su nombre. Pero ahora ya lo conocí, AR-9 se apellida, de igual manera, pues era un poco altanero.

“Nos dijo primero que bajáramos, ya que estábamos en la sala, nos dijo que diéramos nombres verdaderos, porque sabía que por la ideología de la Normal, en ocasiones dábamos nombres falsos, no dice que se den sus nombres, porque si no nunca los van a encontrar.

“De modo que uno de ellos empezó a tomar uno por uno, y cada quien le iba dando el nombre, también tomaron evidencia y fotos, muchas de esas fotos que existen en redes sociales, tal vez dentro de la misma investigación.

“Pero esas fueron las palabras que nos decía, que diéramos el nombre verdadero, porque si no nunca nos iban a encontrar y la verdad pues prácticamente ahí nos quitaron todo nos quitaron cartera, nos quitaron teléfonos, todo lo posible ahí en la sala de espera una mesita, y al compañero David le marcaban en ese momento, le marcó un primo, en broma, dice ¿cómo están? yo estoy bien, dice todo bien, pero márcale al gobernador, porque están pasando unos hechos aquí de esta Iguala.

⁴⁴ Acta Circunstanciada, Testimonio de V58, 5 de abril de 2024 en el Exp. CNDH 2022.

“Y ahí el comandante como que cambió totalmente, pues el panorama punto de vista como de comportarse altanero, como que hay un cambio, ya de ahí como que se relajó, se salió, y ya ahí va y nos dice, pues saben qué chavos córranle porque este lugar ya lo tienen checado y si no corren aguas, ahorita, van a venir.

“No sé por qué no soltaron, porque prácticamente este comandante, se puede decir que nos tenían detenidos, más que en libertad, pues que no podíamos salir de la clínica, estábamos en una zona de resguardo donde ya nos tenía.

“Nos salimos corriendo, éramos como 20 empezamos a correr... En vez de proteger el ejército mexicano nos dejó a nuestra suerte”.⁴⁵

41. V76, quien también vivió todo esto, relató los hechos a personal de esta Comisión Nacional de la siguiente manera:

“... vieron que dos de sus compañeros estaban heridos y uno de ellos se cayó al suelo, en tanto que el otro traía una herida en la boca, por lo que 15 de sus compañeros, entre ellos él, se lo llevaron a un hospital privado, pero les dijeron que no podían atenderlo porque no tenían Rayos X, pero dos enfermeras les dijeron que ahí pasaran la noche y ahí permanecieron hasta como a las 03:00 horas, del sábado 27 de septiembre de 2014 y hasta ese hospital llegaron elementos del Ejército y los querían detener, pero al decirles que son estudiantes de la mencionada escuela ya no los detuvieron y solamente les dijeron que se fueran del hospital, y que iba a llegar una ambulancia para llevarse al herido a un hospital general de la Secretaría de Salud Estatal, y cuando salieron del hospital privado fueron detenidos por la Policía Municipal, siendo trasladados a las oficinas de la agencia del Ministerio Público, donde rindieron sus declaraciones y ya como a las 19:00 del otro día, fueron puestos en libertad, y se trasladaron a la Escuela Normal”.⁴⁶

42. Es así como esta Comisión Nacional estableció que el 26 de septiembre de 2014, entre las 22:10 y 22:15 horas, los elementos policiacos iniciaron el traslado de los estudiantes normalistas que habían viajado a bordo del Autobús 2, hacia la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, conocida como “Barandillas”, desprendiéndose de las investigaciones ministeriales que el subdirector de la

⁴⁵ *Ibíd.*

⁴⁶ Entrevista con V76 en Acta Circunstanciada de fecha 28 de septiembre de 2014, en el Exp. CNDH 2014, Tomo I, folios 000134-000135.

Policía de Iguala, solicitó el traslado del grupo de estudiantes que se encontraban ahí detenidos, al lugar llamado "Loma de Coyote" ⁴⁷. Se cuenta con el testimonio a ese respecto de 8 policías de Cocula, y hay incluso imágenes de video captadas por cámaras del C4-Iguala con el traslado de los estudiantes normalistas, al mostrar un convoy de patrullas con detenidos saliendo de Iguala sobre el periférico. Éste video consta en las investigaciones de la PGR y fue hecho público desde enero de 2015 ⁴⁸. Y sin embargo, Anabel Hernández, una periodista reconocida por sus reportajes y libros sensacionalistas basados en testimonios de dudosa seriedad, tejió una historia sobre el video, afirmando un año después que "lo ocultaban" y que había sido "ignorado" en las investigaciones ⁴⁹, lo cual es falso y una muestra más de cómo se ha manejado la información del caso, por algunos opinadores.

43. Por lo que hace a los estudiantes que viajaban en el Autobús 1, fueron detenidos en el "Puente del Chipote", como se ha dicho, por policías de Iguala, en este caso, integrantes del grupo especial denominado "Fuerza de Reacción Inmediata", también conocido como "Los Bélicos", que formaban parte de "Guerreros Unidos". Ellos les arrojaron dos granadas de gas lacrimógeno al interior del autobús para forzarlos a salir y a golpes con palos los subieron a patrullas de la Policía Municipal de Iguala y de la Policía Municipal de Huitzuco. Según el Informe "Ayotzinapa: Narrativa de Hechos de Acuerdo con la Investigación Realizada", publicada por el Gobierno de México en septiembre de 2023, los policías de Iguala los habrían llevado a "Loma de Coyotes", y los policías de Huitzuco, a ese municipio, para que "El Patrón" decidiera su destino ⁵⁰. Lo que consta en todas las investigaciones, y

⁴⁷ Oficio FGR/FEMDFINEILCA/5598/2024 (visible a fojas 5790 a 5797, tomo XI) de fecha 21 de noviembre de 2024. Informe con pruebas de cumplimiento de la Recomendación 15VG/2018.

⁴⁸ Las imágenes pueden verse en el "Video que explica hechos en caso Iguala", de la FGR, y está disponible desde el 27 de enero de 2015 en: <https://www.youtube.com/watch?v=vaBxcRx5Qlo>

⁴⁹ Hernández, Anabel, "El video escondido de la noche de Iguala" en *Proceso*, 24 de enero de 2016. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2016/1/23/el-video-escondido-de-la-noche-de-iguala-158196.html>

⁵⁰ *Ayotzinapa, Narrativa de los Hechos de acuerdo con la Investigación realizada*, Gobierno de México, septiembre de 2023 (en adelante *Narrativa de Hechos Gobierno de México*), p. 13. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/859053/GM_Narrativa_de_hechos_Ayotzinapa_26sep23.pdf

con lo cual se dio inicio a los primeros actos de desaparición forzada de los normalistas, prefigurándose de ese modo, además de un delito, una violación grave a los derechos humanos, materia de la presente recomendación.

44. A las 22:40 horas, al Autobús 5, lo interceptan elementos de la Policía Municipal de Iguala cuando circulaba por la carretera federal Iguala-Chilpancingo, cerca del “Puente del Chipote”, donde se encontraba detenido el Autobús 1, casi frente al Palacio de Justicia de Iguala. Ahí, está documentada presencia de elementos de la PF, que contra lo que se dice en el Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa no intervinieron para nada, a pesar de que los policías municipales obligaron violentamente a los estudiantes normalistas a descender del camión, emprendiendo la carrera algunos de ellos hacia la colonia “Pajaritos” y a las inmediaciones de un cerro aledaño, para resguardarse. Una vez sin estudiantes, el Autobús 5, después de algunos minutos, continuó su marcha sin ningún pasajero, conducido por el Chofer 5 con destino final, según dichos de este, hacia la Terminal de Autobuses de Jojutla, Morelos, salvando al menos 16 retenes colocados por fuerzas municipales, estatales y federales sin que se le detuviera; lo que favorece la versión de que llevaba algún tipo de carga irregular, “drogas ilícitas (o dinero)” según el GIEI ⁵¹; y “mercancía” (droga y/o dinero) según la CoVAJ-Ayotzinapa ⁵².

45. Sobre los hechos que se dieron alrededor del “Quinto Autobús” se cuenta con el testimonio de V57, V59, y V72, el primero de los cuales relató a visitantes de esta Comisión Nacional, lo siguiente:

“En el camino recibí otra llamada del compañero V81 señalando que habían matado a uno de los compañeros, seguimos el camino y pasando por un puente donde hay un edificio de gobierno grande, ya tenían un camión de los que traíamos, estaba rodeado de policía y balaceado, como a 200 metros vimos que se los estaban llevando, cinco minutos después vi pasar patrullas federales quienes pasan por arriba del puente, llegan en sentido de Chilpancingo a Iguala, se bajan y le preguntan al chofer que quienes iban a bordo de los camiones, respondiendo que unos chavos, empiezan a sacar sus armas y a gritar que nos bajáramos o nos iban a matar, les explicamos que

⁵¹ Primer Informe GIEI, p. 324.

⁵² Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa, p. 54.

éramos Normalistas de Ayotzinapa, pero nos dijeron que no importaba, que bajarán o nos mataban, a pesar de que nos seguimos identificando, tuvimos que dejar el autobús, corrimos y nos escondimos en una casa abandonada en la colonia Pajaritos, un compañero fue a buscar a los demás camiones, una media hora después regreso y nos dijo que fuéramos abajo del puente para que los recogieran, cerca del camión que estaba balaceado, pasaron el puente por donde está el palacio judicial, ya estaban otro tipo de patrullas, al parecer ministerial ya que eran blancas, se fueron a esconder al cerro y esperaron a que se fueran los policías, posteriormente nos juntamos nuevamente y nos acercamos al autobús que estaba balaceado y tenía sangre, pero ya no estaban los compañeros, por lo que seguimos el camino hacia el centro de Iguala, por Periférico Sur, llegando una patrulla de frente que se dio la vuelta, al llegar a una parada, llegaron más policías, una camioneta de protección civil, con personas vestidas de civil y otras con pantalones tácticos, esto aproximadamente a las once de la noche, nos empezaron a decir que nos entregáramos, sabiendo lo que ya les había pasado a los compañeros, uno de nosotros grita que corran y empezaron a correr, y los policías empezaron a disparar, diez se metieron a un callejón y luego una casa, los otros cuatro continuaron corriendo, nos quedamos en la casa donde una señora los dejó permanecer, siendo ya como la una mañana y salieron como a las seis de la mañana.”⁵³

46. V67, sobreviviente de ese mismo camión, relató lo siguiente a esta Comisión Nacional, acerca de su salida de la Central Camionera de Iguala:

“... me subí en el Autobús 5 mirando a los compañeros, la chenta, soto, seis, chiki vasca entre otros compañeros, V81 le comenta al chofer que se dirija a la ciudad de Chilpancingo hacia el sur ya que le avisan al compañero V81 que los compañeros que se dirigieron hacia el centro estaban siendo atacados con disparos por parte de los oficiales municipales de la ciudad. El chofer del Autobús 5 nos comunica que antes de irse, si puede hacer una llamada a su esposa para que le traiga un poco de ropa ya que le comenta que se dirige hacia la normal de Ayotzinapa, e hicimos una parada esperando la esposa del chofer. Al avanzar y tomar la carretera hacia la ciudad de Chilpancingo antes de llegar al Palacio de Justicia de Iguala nos percatamos que había muchos autos varados en la carretera y se estaban regresando ya que comentaba la gente que había disparos abajo del puente y estaban bajando a unos muchachos y se los estaban llevando en las patrullas. Una patrulla de la Policía Federal de Caminos se acerca al autobús que veníamos y le pregunta al chofer que quienes trae dentro de la

⁵³ Transcripción de testimonio de V57, Acta Circunstanciada de 5 de abril de 2024, en Exp. CNDH 2022.

unidad. El compañero V81 le comenta al chofer que le diga al oficial que no trae a nadie, y le comenta que se dirige hacia la ciudad de Chilpancingo. El federal de caminos en ese entonces no le creyó nada al chofer, sacando una lampara, alumbra en la unidad para verificar si no trae a nadie, dándose cuenta que estábamos dentro del autobús y nos comenta, apuntándonos con el arma en las manos, que nos bajáramos de la unidad, siendo así, el compañero V81 nos comenta que agarremos piedras para defendernos, al percatar esto el oficial se aleja y nos deja ir, el compañero V81 nos comenta que subiéramos a una colonia que está por el Palacio de Justicia. Resguardados en la casa en obra negra nos comentan que ya mataron unos compañeros, por cual decidimos no salir de la casa. A las 12:00 am de la madrugada se comunican con el compañero V81 diciéndole que donde se encontraba, le comenta que está en casa baldía, le comentan que nos saliéramos de ahí y nos dirigamos hacia la bodega Aurrera, ya que le comentan que ahí estaban escondidos más de los compañeros así que decimos salir y buscar a nuestros compañeros. Nos dirigimos hacia el puente del Palacio de Justicia, al llegar nos percatamos que estaban varias patrullas... uno de los oficiales se percata de nuestra presencia, les grita a sus compañeros que ahí van los pelones, se suben sus patrullas y empieza la persecución. Lo que hicimos es escondernos en un terreno baldío en la cajonera, de esta manera las patrullas no se percataron de nosotros. Al salir, nos dirigimos hacia la bodega. Antes de llegar a la bodega Aurrera una patrulla nos ve y llama de nuevo a sus compañeros, nos encuentran y nos rodean, gritándonos, nos dicen que nos entreguemos. Estaban camionetas de Protección Civil, pipas de agua, patrullas municipales, y civiles armados. Al ver que la patrullas se acercaban, les tiramos con piedras y las policías empezaron a disparar. Es aquí cuando ya no supimos más de los de los 11 compañeros ya que el compañero el seis, chiki vasca, y yo corrimos hacia el cerro y ya no supimos más de ellos esa noche”.⁵⁴

47. Otro ataque más, a tiros, contra los normalistas, tuvo lugar alrededor de las 24:00 horas, durante la conferencia de prensa que algunos de ellos dieron a medios de comunicación, para denunciar lo que estaba pasando. Sucedió en las inmediaciones de Juan N. Álvarez y Periférico, y al lugar llegaron dos camionetas tipo Urvan, con un grupo de estudiantes proveniente de la Normal de Ayotzinapa, para apoyar a sus compañeros. Se les unieron miembros de la Coordinadora de Maestros del Estado de Guerrero (CETEG), cuando individuos civiles armados a bordo de una camioneta RAM color rojo, presumiblemente pertenecientes al grupo

⁵⁴ Testimonio de V67, 28 de agosto de 2025, en Exp. CNDH 2022.

“Guerreros Unidos”, les dispararon en ráfagas, indiscriminadamente, resultando muertos en el ataque, dos normalistas: V45, quien permaneció ahí, tirado, sin recibir atención médica, por espacio de 20 minutos; y V46. Este es el testimonio de V58, uno de los pocos sobrevivientes:

“Íbamos de forma pacífica no vivimos los hechos que ellos vivieron, entonces íbamos un poco más relajados... empezaron a llegar los medios de comunicación. Empezaron la rueda de prensa, cuando en su momento yo estaba prácticamente de frente, cuando observo que viene una camioneta, llegó de manera abrupta porque dio una vuelta como en ‘U’, nomás escuchamos ‘corran’ el compañero ‘Paloma’, yo me quedé pasmado observando. Tiró un balazo, estábamos en frente del primer autobús ya a la salida, tiró un balazo al aire, yo agarré y me tiré, no corrí demasiado, sino que luego luego al primer autobús, me tiré debajo del autobús. El que estaba disparando estaba como con táctica militar, él empezó a disparar de la urvan hacia donde estábamos nosotros, disparó, cuando corto cartucho yo agarro y salgo corriendo...”⁵⁵

48. Por su parte V61, otro sobreviviente de los eventos de aquella noche, recuerda lo siguiente:

“... nuestros compañeros estaban tristes por lo acontecido, el compañero V52 (secretario general) estaba dando una rueda de prensa con el apoyo de la Coordinadora de Maestros del Estado de Guerrero (CETEG), mientras el daba la rueda de prensa los demás compañeros y yo apoyamos a señalar con piedras y botes los casquillos que estaban tirados, para que la fiscalía se encargara de recolectarlas como evidencia de los hechos de peritaje. En ese momento vimos cómo llegó una camioneta y abrió fuego contra todos los que nos encontrábamos en ese lugar, matando a dos compañeros de la academia de primer grado, fue entonces cuando todos nos dispersamos para salvaguardar nuestras vidas, y fue ahí donde un grupo de compañeros junto conmigo saltamos una barda perimetral subiéndonos a un techo de láminas que colapsó por el peso de todos nosotros, en el cual salí con una herida a un costado de mi axila derecha por la varilla sobresalida del pilar y otra herida en la espalda alta porque caí sobre los bloques de cementos (tabicón), nos refugiamos en la vecindad, pedimos ayuda a dos personas de la tercera edad para quedarnos ahí, pero sólo nos podían dar refugio en los pasillos y corredores de la vecindad, en mi caso me quede junto con 4 compañeros escondidos en lo oscuro donde se encontraba el área

⁵⁵ Transcripción de testimonio de V58 consta en Acta Circunstanciada de 5 de abril de 2024 en Exp. CNDH 2022.

de lavado, mientras que mis otros compañeros permanecieron arriba de la azotea de la vecindad pasando el resto de la madrugada con la lluvia mojados y con frío; en esa misma madrugada encendí mi teléfono y me contactó una compañera llamada Dania originaria de ese lugar, para posterior mente guiar a los elementos de la DEFENSA, junto con el Secretario General de la Normal, maestros y compañeros para rescatarnos y llevarnos a la fiscalía de Iguala.”⁵⁶

49. Es importante mencionar que, en relación con lo anterior, hubo ya un proceso, y quedó demostrado, mediante testimonios de los propios policías participantes, que el agresor de V45 fue ARI-6. Pero hubo más víctimas: una maestra fallecida y cinco estudiantes más heridos, graves, y dos profesores que se encontraban en el sitio. Esta segunda agresión armada duró alrededor de 15 minutos. De la violencia en ese lugar, resultaron sobrevivientes: V52, V54, V55, V58, V62, V65, V68 y V71.

50. Hubo un ataque más, que se produjo alrededor de la media noche, cuando en la Carretera Iguala-Chilpancingo, a la altura del Crucero de Santa Teresa, otro comando civil armado, también presumiblemente del grupo “Guerreros Unidos”, atacó a un autobús en el que viajaban los jugadores del equipo “Los Avispones” de Chilpancingo, que ese día habían ido a la ciudad de Iguala a jugar contra otro equipo denominado “Las Iguanas” de dicha localidad, y al regresar a la capital del estado fueron agredidos por hombres armados vestidos de negro. En ese ataque, resultaron muertos 2 futbolistas y el chofer del autobús, y de acuerdo con lo que consignó un visitador adjunto de la CNDH en un Acta Circunstanciada fechada el 27 de septiembre de 2014, “*El ataque a ‘Los Avispones’ fue un ‘error’ al confundirlos con estudiantes de Ayotzinapa*”⁵⁷. Se tiene el testimonio de un chofer de taxi que circulaba por el lugar y quedó en medio de los disparos, resultó herido en una pierna, y cuando estaba tirado en la orilla de la carretera, le relató a visitadores de esta

⁵⁶ Testimonio de V61, en el Exp. CNDH 2022.

⁵⁷ Acta Circunstanciada fechada el 27 de septiembre de 2024, en Exp. CNDH 2014, folios 000009 y 000010 del Tomo I.

Comisión que escuchaba que alguien decía *"dejen pasar los Torton, pero a los camiones de pasajeros si dispárenles"* ⁵⁸.

51. Consta, por otro lado, el testimonio de V75, estudiante normalista que circulaba también por el lugar, el cual refirió a visitantes de la CNDH *"que iba manejando una Urban de la escuela, para ayudarles a sus compañeros, porque les habían dicho que los habían balaceado los Policías Municipales, por lo que fueron a ayudarlos"*. El relata que en el transcurso del camino de la desviación hacia Santa Teresa rumbo a Iguala, antes de llegar a Huitzuc, se les atravesó *"una camioneta roja, doble rodada"*, y que al momento que tuvo la camioneta de frente, vio a un *"sujeto vestido de negro encapuchado con un cuerno de chivo en la espalda"*, el cual estaba parado al lado de la camioneta, y que cuando trataba de esquivar la camioneta del lado izquierdo vio a otros *"3 hombres vestidos de negro con sus armas en las manos, dos de ellos les gritaron que se detuvieran y otro les dijo que siguieran a la Urban, por lo que aceleró arriba de 180, entrando a Iguala recio, ...como pudimos perdimos a los narcos y nos ubicamos en el centro de Iguala"*. Es muy importante el testimonio de este estudiante, porque da idea de lo vivido por los normalistas, así que lo reproducimos en su parte medular:

"... Hasta ese momento pensábamos que eran narcos, le hablo a un compañero para saber dónde estaban los otros y dijo que por el miniaurrera, por Pemex, estacioné la Urban atrás de los camiones y estaba una bola de compañeros, y les pregunté como había estado, me dijeron que los municipales los habían balaceado atravesando una patrulla para salir al bulevar para donde esta Pemex. Refiere que les contó que le habían dado a un compañero un balazo en la cabeza, después me dijo que todos eran municipales, acabamos de platicar y fui a ver otro compañero y estaba como a 3 metros de la carretera cuando vi llegar una camioneta tipo RAM 4 puertas negra, se baja una persona de la parte de adelante, corre hacia donde están las palmeras (camellón) y se hinca en posición de tiro, detrás de la RAM se bajan dos personas armados y se ponen en la misma posición pero parados, primero accionan una metralleta y tiran hacia arriba, como advirtiéndonos, cuando los vi llegar les dije a los compañeros que corriéramos, empezaron a accionar los cuernos de chivo y nos tiraban

⁵⁸ "Narración de Hechos" de "AGC" en Certificado Médico de Lesiones, 27 de septiembre de 2014, en Exp. CNDH 2014, folios 000054-000056 del Tomo I.

a matar, yo venía corriendo a lado de un compañero de los que falleció hacia el lado del bulevar donde ponen los autos, porque me iba a proteger entre los carros, íbamos corriendo bien pero le dieron el impacto de bala, se enredaron sus pies y cayó en el piso golpeándose en la cara, me quise regresar a ayudarlo, pero ya no pude, choqué con un muro y un castillo con una varilla salida me pegue en la rodilla, nos metimos debajo de los carros para escondernos, pasaron unos segundos y nos dieron la otra rafaguiada de tiros, esperamos como unos 5 minutos a que se fueran, tuvimos que saltar una barda y subimos a una azotea para refugiarnos y comunicarnos con los compañeros, y me dijeron que un compañero de mi academia de tercer año, le habían dado un impacto de bala que le voló los dientes de arriba y los labios dejándole la parte de abajo únicamente. Seguíamos preguntando y sólo nos decían que solo 2 habían muerto y decidimos quedarnos ahí en la azotea hasta que amaneciera, ... se bajaron porque les grito un compañero que no tuvieran miedo que él venía con los ministeriales para llevarlos a un lugar seguro, acceden a bajarse y se los llevan a la procuraduría.

“En la Procuraduría estuvieron llegando compañeros que estaban escondidos y otros compañeros que habían estado en el primer atentado, quienes le contaron que ya se venían en el autobús rumbo a la escuela y que los atajaron los policías municipales y que les cortaron cartucho, que venían con un cochecito Chevy rojo, que venían con armas de fuego también, los policías municipales les dijeron que se bajaran, se bajan agarrando piedras, diciéndoles los de la municipal dijo que los provocaran tantito y se los iba a cargar la chingada y que los iban a matar, ellos agarraron las piedras y por miedo no soltaban las piedras y se hacían para atrás, salieron corriendo hacía una calle que tiene escaleras y fue ahí cuando los municipales junto con los narcos les empezaron a disparar, se enterraron en el cerro y que allí en el cerro los seguían buscando los municipales”.⁵⁹

52. A las 7:00 horas del día 27 de septiembre de 2014, los normalistas fueron llevados a la Fiscalía de la zona Norte de la PGEG para que declararan sobre los hechos y además, algo absurdo, para que se les practicara la prueba del rodizonato de sodio para verificar si habían disparado, como era la versión de los policías. Obvio es decir que ningún estudiante dio positivo a la prueba.

⁵⁹ “Narración de Hechos” de V75 en Certificado Médico de Estado Psicofísico, 28 de septiembre de 2014, en el Exp. CNDH 2014, folios 000129-000132 del Tomo I.

53. Ese mismo día, la PGEG emitió un comunicado informando de los hechos; y aunque el texto íntegro del mismo extrañamente no se encuentra disponible, simplemente desapareció de los registros, algunos medios lo reprodujeron y es por eso que podemos conocerlo. Es importante mencionarlo y rescatar parte de lo que se dijo en ese comunicado, porque evidencia la línea que tenía esa dependencia y cómo estaba abordando los hechos, no escapando al presente análisis el hecho, que no podemos pasar por alto, de que en ese momento la Procuraduría era una dependencia más subordinada al entonces Gobernador del estado. De acuerdo con la nota aparecida en *La Jornada* el 28 de septiembre de 2014 según la PGEG *“perdieron la vida seis personas y 17 resultaron lesionadas”* y que *“el agente del Ministerio Público inició las investigaciones correspondientes”*, resaltando que para el esclarecimiento de los hechos, había concentrado *“a la totalidad de efectivos municipales, aseguró su armamento y unidades vehiculares que tienen asignadas para el desempeño de sus funciones con la finalidad de practicar las respectivas pruebas periciales”*. Lo más interesante del comunicado, empero, es su *“explicación”* de la violencia de los policías contra los estudiantes:

*que “en razón de que los normalistas tomaron tres camiones de la central de autobuses para dirigirse a su escuela”, los policías accionaron sus armas contra los vehículos.*⁶⁰

54. Hay que señalar que el recorrido de los autobuses con los normalistas, y la persecución que sufrieron, fueron monitoreados desde el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo de Iguala (C-4 Iguala), como era rutina hacerlo, por personal del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de la Policía Estatal Preventiva, de la Policía Municipal de Iguala, de las Direcciones de Protección Civil y Tránsito, y por dos de los cuatro elementos militares asignados a esa tarea, ninguno de los cuales, contrario a una narrativa que ha querido

⁶⁰ Ocampo, Sergio, “Policías balean a normalistas de Ayotzinapa en Iguala; 5 muertos” en *La Jornada*, 28 de septiembre de 2014. Disponible el 19 e diciembre de 2025 en: <https://web.jornada.com.mx/2014/09/28/politica/005n1pol>

imponerse, tenía el control del mismo ⁶¹. El C-4 Iguala formaba parte del Sistema Estatal de Información Policial en términos de lo que establecían los artículos 50, 82 y 83, de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero (Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 16 de febrero de 2007) y 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Diario Oficial de la Federación de 2 de enero de 2009). El C-4 se regía por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y sus reglamentos, así como por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero. Todas estas normativas establecían las bases para la organización, funcionamiento y coordinación de las instituciones encargadas de la seguridad pública del estado, incluyendo la operación del C-4, y en ninguna de ellas se prevé que el mando de las mismas lo tengan, o lo pudieran tener, elementos militares.

55. Es importante destacar, por otro lado, el contexto de lo que se vivía en Iguala el 26 de septiembre de 2014, porque hay un hecho que llama la atención y no se ha abundado en él: que lo que se reportaba desde el C-4 era muy contrastante con lo que en realidad estaba pasando, como si se estuviera preparando un clima. Porque, si bien es cierto en que el acoso y la violencia ejercida por los policías obligó a los estudiantes a defenderse y en algunos casos hacerles frente, lo que se decía era que los violentos eran los normalistas y que se trataba de “disturbios”, lo que condicionó muchas de las actuaciones ese día. A las 20:26 por ejemplo, el C-4 advierte sobre la llegada de los normalistas a la caseta de manera alarmante: *“reportando jóvenes con palos e intentando tomar autobuses”* ⁶². Y a partir de ahí, el C-4 empezó a recibir, y a difundir, informes cada vez más inquietantes: primero que los estudiantes *“habían tomado autobuses y estaban lanzando piedras”* y que estaban haciendo *“destrozos”* ⁶³, luego, pidiendo apoyo de la policía preventiva porque *“están ya de agresivos con las personas”* para, poco después, dar paso a

⁶¹ Declaración ministerial de AR-5 del 4 de diciembre de 2014, AP PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, en el Exp. CNDH 2014, Foja 365 del Tomo CDLXIX.

⁶² *Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa*, p. 41.

⁶³ Reporte del C-4: “21:22:08 incidente no. 002683889. disturbio estudiantil. piden el apoyo de la preventiva ya que hay un grupo de estudiantes ayotzinapos. los cuales se quieren introducir a la Estrella Blanca. pide que se mande la unidad”. Mensaje 21:22:08 Incidente No. 002683889. Citado en *Primer Informe GIEI*, p. 37.

información crecientemente perturbadora; por ejemplo, que estaban tomando camiones y que *“están agrediendo a la gente”* que iba en el interior de los autobuses; hasta las 21:22, que es cuando el C-4 reporta llamadas recibidas a través del 066 en las que se habla ya de “disturbios” y se insiste en pedir apoyo “de las autoridades”, para dar paso a la siguiente información, que es totalmente falsa, porque habla de una contienda: *“alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapa se enfrentaron a balazos con elementos de la Policía Municipal de esta ciudad, originando un fuerte operativo en las calles céntricas de esta urbe, haciendo del conocimiento que dichos estudiantes tienen en su poder autobuses”*, que es mentira, porque los estudiantes no llevaban armas, pero es justo el pretexto por el que la situación comienza a escalar. Es decir, que desde un inicio lo que era una expresión estudiantil que todas las autoridades han calificado de rutinaria (la toma de autobuses y el boteo para hacerse de recursos) se reportaba como algo más alarmante, por lo que se pide apoyo a la Policía Preventiva, dándosele un tratamiento muy distinto al que debiera darse a ese tipo de expresiones de protesta, y tal parece de manera inducida. No era la repetición de eventos similares que ya se habían dado en otras ocasiones, pues como hemos dicho, la toma de autobuses y el boteo eran práctica habitual entre los estudiantes, sino que implicaba la insinuación de algo más grave, mayor. Y no puede dejar de anotarse que hay un momento, en el desarrollo de los hechos, que los policías y enlaces imponen un sesgo a la información que transmiten entre sí, y se empieza a generar un escenario. Es cuando, a través de los reportes del C-4 se comienza a hablar de “enfrentamientos” y “disturbios”, de que los normalistas estaban “armados” y “violentos”, que se ponían “amenazantes”, y que, por ejemplo, iban marchando hacia la ciudad “con palos, piedras y machetes”⁶⁴. Como el correo que el titular de la Delegación Guerrero de la PFM en la ciudad de Chilpancingo envió el 26 de septiembre de 2014 al coordinador de Supervisión y control Regional de la

⁶⁴ Anexo 8 del Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa, 18 de agosto de 2022, p. 214. Disponible en: https://comisionayotzinapa.segob.gob.mx/es/Comision_para_la_Verdad/Informe_Presidencia

Delegación Estatal Guerrero, refiriéndose a la apertura de la Acta Circunstanciada AC/PGR/GRO//IGU/1/256/2014, en los siguientes términos:

*“Con fecha 26 de septiembre de 2014, se recibió en esta Agencia Investigador a una llamada telefónica del C-4, en la cual manifestaban que al parecer aun sin confirmar, **alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapa, se enfrentaron a balazos con Elementos de la Policía Municipal de esta ciudad**, originando un fuerte operativo en las calles céntricas de esta urbe, haciendo del conocimiento que dichos estudiantes tienen en su poder autobuses los cuales se encuentran en las calles de Galeana y Mina de esta ciudad”.*⁶⁵

56. Es cuando las distintas policías se dan a la tarea de perseguir y disparar contra los autobuses, agresiones directas contra los estudiantes normalistas que, no obstante, no solo se disfraza de “enfrentamientos”, sino que se trata de minimizar y ocultar. Como consta en el seguimiento que se da a los hechos, en pleno desarrollo de los mismos, desde la estación de la PF, que consta en varias tarjetas informativas del 26 y 27 de septiembre de 2014. Por ejemplo, la 1363:

*“En seguimiento a la tarjeta informativa 1362/2014, se informa **que los disturbios en el centro de Iguala, arrojó saldo en blanco es decir sin lesionados, ni muertos**, según entrevista con el Secretario de Seguridad Pública Municipal Felipe Flores Velásquez y así verificado en el centro de la Ciudad de Iguala a la vez indica el Secretario de Seguridad Pública que **se originan los hechos en una provocación de estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa** al pasar por la explanada del Municipio quienes viajaban a bordo de un vehículo tipo económico 1531, que fue abandonado a la altura del Palacio de Justicia que se ubica en la Carretera Nacional, Cuernavaca Chilpancingo Jurisdicción Municipal. Así mismo se encuentran en vigilancia las unidades en los tramos carreteros”*⁶⁶

57. Y como consta, también, en un Acta Circunstanciada, levantada por visitantes de esta Comisión Nacional el 27 de septiembre de 2014 a las 15:30 horas, poco

⁶⁵ Acta Circunstanciada AC/PGR/GRO//IGU/1/256/2014, 26 de septiembre de 2014. Citada en *Informe Ayotzinapa II. Avance y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las Víctimas*, Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, 24 de abril de 2016 (En adelante *Segundo Informe GIEI*), p. 116.

⁶⁶ Tarjeta informativa PF/DSR/CEG/EI/t/1363/2014, de fecha 27 de septiembre de 2014, citada en el *Segundo Informe GIEI* p. 107.

más de 18 horas después del inicio de los hechos, en las instalaciones de la PGEG, señalando que, encontrándose ahí “una fuerte presencia” de normalistas, atendidos por el Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales, les indicó que *“no tenían datos certeros sobre lo expresado en los medios de comunicación, indicando que al momento se conocía únicamente que al parecer elementos de la Policía Municipal de Iguala de la Independencia se enfrentaron con estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa, mismos que desde la madrugada del 26 de septiembre de 2014 se encontraban declarando en calidad de testigos y lesionados”* y que cuando se le solicitó *“si contaba con el número de averiguación previa que se inició con la denuncia de los estudiantes”*, señaló que *“más tarde proporcionaría información en caso de tenerla”* ⁶⁷.

58. Se tienen testimonios ministeriales, por otro lado, de la persecución que tuvieron los normalistas a bordo de los autobuses, por miembros del grupo criminal “Guerreros Unidos”, quienes habrían colocado dos retenes e incluso tenían halcones en motocicletas informando a cada momento lo que sucedía durante el recorrido, de acuerdo con el GIEI ⁶⁸. Esto se señala también en el Informe de las investigaciones de la CoVAJ de septiembre de 2023 ⁶⁹, constando en él que había grupos de personas armadas, todos vestidos con ropas negras y pasamontañas del mismo color, quienes disparaban contra los estudiantes, sin mediar palabra alguna. Además, se tiene documentada la presencia, en algunos puntos del recorrido de los autobuses donde hubo disparos y violencia, de elementos de la Policía Estatal y de patrullas de la Policía Federal. Así como de un OBI del Ejército reportando en campo ⁷⁰, por lo que para efectos de la presente recomendación ha sido importante

⁶⁷ Acta Circunstanciada de 27 de septiembre de 2014, en Exp. CNDH/2014, Folio del Tomo I.

⁶⁸ *Informe Ayotzinapa VI, Hallazgos, avances, obstáculos y pendientes*, Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, Julio de 2023, p. 28 (en adelante *Sexto Informe GIEI*).

⁶⁹ *Narrativa de los Hechos Gobierno de Mexico*, p. 9.

⁷⁰ “El término OBIs (Órganos de Búsqueda de Información), es la forma común de denominar al personal de tropa que integra las cuadras de información”. Oficio DH-R-4152 de 23 de septiembre de 2025, del Dir. Gral. Intno. de Derechos Humanos, Gral. Brig. J.M. y Lic. Alfredo Piñeiro Escoto.

deslindar responsabilidades en torno a la presencia de estas tres instituciones y reconstruir los hechos en su contexto y con total apego a lo que pasó.

59. Es así que, además de testimonios, se cuenta también con imágenes y videos de la presencia en el lugar de los hechos, de la Policía Municipal de Iguala, pero también de la Policía Municipal de Cocula, de Protección Civil de Iguala, de la Policía Municipal de Huitzucó y, algo muy importante, de la Policía Estatal. En todos ellos consta que, mientras en la parte frontal de la caravana de autobuses, los estudiantes normalistas que viajaron a bordo de los Autobuses 3 y 4 fueron objeto de un brutal ataque con disparos de armas de fuego por elementos de la Policía Municipal de Iguala, al mismo tiempo, por la parte posterior de la caravana, el Autobús 2 fue blanco de los ataques, también con disparos de armas de fuego, en una acción conjunta de elementos de la Policía Municipal de Iguala y de la Policía Estatal, ubicados sobre la calle de Periférico Norte. Y, sin embargo, lo que AR-29 informaba desde el C-4 era que los estudiantes estaban generando “disturbios”, mientras el Titular de la Estación Iguala de la Coordinación Estatal de Guerrero de la entonces Policía Federal, AR-18, hablaba de “enfrentamientos” entre los estudiantes y los policías. Lo que demuestra el dolo con el que actuaban, y su intención evidente de encubrir la verdad, generando un escenario propicio para justificar sus acciones de violencia.

60. Para dimensionar la magnitud del ataque, hay que mencionar que, acuerdo con los dictámenes en materia de balística de efectos de la PGR, fechados el 30 de septiembre y el 3 de octubre de 2014, el Autobús 3 presentó 14 orificios causados por proyectil de arma de fuego hechos desde el exterior del vehículo; el Autobús 4 presentó 9 orificios producidos por proyectil de arma de fuego desde el exterior; y el Autobús 2, el de mayores daños, registró 38 orificios producidos por proyectil de arma de fuego desde el exterior, y en total 41 daños provocados por el ataque policiaco.

61. Es necesario mencionar, además, la amplia actividad ministerial y hospitalaria que tuvo lugar esas horas: que a las 23:00 horas del 26 de septiembre de 2014, el médico de guardia del Hospital General de Iguala, dio parte al Ministerio Público del

Fuero Común del Distrito Judicial de Hidalgo, del ingreso de tres personas lesionadas. Que a las 00:05 horas del 27 de septiembre de 2014, personal del C-4 Iguala hizo del conocimiento de la PGEG, que sobre la carretera nacional México – Acapulco, tramo Iguala – Mezcala, bajo el puente que se ubica frente al edificio del Palacio de Justicia, se encontraba un autobús abandonado de la línea Estrella de Oro, mismo que presentaba daños y que, en la inspección ocular efectuada por agentes ministeriales, se dio fe de tener los cristales rotos y las llantas ponchadas, apreciándose en su interior y sobre los escalones, rocas de distintos tamaños; y que en el exterior, a una distancia aproximada de cinco metros de la unidad, se encontraban amontonadas diversas prendas de vestir, algunas de ellas con manchas de sangre.

62. Asimismo, que a las 00:45 horas del 27 de septiembre de 2014, personal del C-4 Iguala reportó al Ministerio Público que, a la altura del cruce de Santa Teresa, municipio de Iguala, se encontraban dos personas sin vida, una del sexo femenino y la otra del masculino, por proyectil de arma de fuego, y vehículos con daños por la misma causa. En esa tesitura, el Ministerio Público, en compañía de peritos y elementos de la Policía Ministerial, se constituyeron en el lugar de referencia, localizando en el kilómetro 135 + 450 de la carretera federal (95) México – Acapulco, tramo Iguala – Mezcala, un vehículo marca Nissan, Tsuru, con impactos de proyectil de arma de fuego, y a una distancia aproximada de dos metros, el cuerpo de una persona sin vida; además, en las inmediaciones se ubicó otro vehículo marca Nissan, Tsuru, así como un autobús de la marca Volvo, rotulado con la leyenda “Castro Tours”, el cual presentaba impactos de arma de fuego, localizando en su interior otro cadáver, ordenándose el traslado de los cuerpos al Servicio Médico Forense (SEMEFO) de la ciudad, además del aseguramiento de 61 indicios balísticos (61 casquillos calibre .223” y 3 esquirlas deformadas), mientras que los vehículos fueron puestos a disposición de la PGEG por elementos de la PF, quienes

también hicieron del conocimiento que en el lugar se encontraban seis personas lesionadas, las cuales fueron trasladadas al Hospital General de Iguala.

63. A las 02:40 horas del 27 de septiembre de 2014, personal del 27/o Batallón de Infantería, informó al Ministerio Público, que entre el Periférico Norte y la calle Juan N. Álvarez, se encontraban los cuerpos sin vida de dos personas del sexo masculino, a quienes se les apreciaban múltiples impactos de arma de fuego en distintas partes del cuerpo. Lo que corroboró un agente del Ministerio Público, quien acompañado de peritos y efectivos de la Policía Ministerial, ubicaron al arribar al lugar, dos camionetas marca Nissan, tipo Urvan, tres autobuses, de los cuales dos eran propiedad de la empresa Costa Line, y uno más de la línea Estrella de Oro, así como un vehículo marca Chevrolet, Chevy, una motocicleta marca Yamaha, una camioneta marca Ford, Explorer, y un vehículo marca Volkswagen, Pointer, a todos los cuales se les apreciaban múltiples impactos producidos por arma de fuego, presumiblemente calibre .223”, toda vez que en el lugar fueron localizados veintinueve cartuchos percutidos de dicho calibre. A la misma hora, un agente del Ministerio Público recibió una llamada telefónica por parte de personal del Hospital General “Jorge Soberón Acevedo”, informando que a dicho nosocomio habían ingresado once lesionados, por lo que personal ministerial se presentó en el referido lugar, encontrando que quienes estaban ahí declararon pertenecer al equipo de fútbol denominado “Avispones de Chilpancingo”.

64. El otro evento que también nos da una idea de la magnitud de lo que sucedió, es el que se suscitó pasadas las 24:00 horas en torno a la conferencia de prensa organizada en la calle Periférico y Juan N. Alvarez, antes mencionada, por algunos normalistas y maestros de la CETEG para denunciar los hechos, pero a pesar del nivel de violencia a esas alturas alcanzado, casi nadie les hizo caso. V55 relató en entrevista con Carmen Aristegui:

“Estuvimos dos horas, tratando de comunicarnos con los medios de comunicación, pidiendo ayuda a otras organizaciones. Los medios nos decían que no podían llegar porque se los había prohibido de parte de la presidencia municipal. Nos enlazamos por radio también y pues no, no nos contestaban, con el mismo argumento de que el

gobierno estatal había prohibido, desde el estado y desde el gobierno municipal, ambos”.⁷¹

65. Además de los muertos y heridos que el ataque del comando armado de “Guerreros Unidos” produjo en ese sitio, fue ahí la última vez que se vio con vida a V44, cuyo cuerpo aparecerá con posterioridad, con señales de tortura y violencia extrema. En el momento del ataque sobre la conferencia de prensa, esto es, entre las 00:00 y las 00:45 horas, mientras las personas corrían y buscaban refugio debajo de los automóviles, V44 permaneció al lado de sus compañeros, hasta que concluyeron los disparos, momento en el que los normalistas buscaron protegerse, y entonces V44, en vez de seguirlos, corrió hacia la esquina de la calle Juárez. Un grupo de estudiantes logró refugiarse en una casa y desde ahí, le gritaron que fuera con ellos, pero no hizo caso y continuó corriendo. Esta es la última ocasión en la que sus compañeros lo vieron con vida. Su cuerpo sin vida fue encontrado la mañana del 27 de septiembre de 2014, en el lugar conocido como “Camino del Andariego” en el municipio de Iguala. El cuerpo presentaba severos traumatismos y graves lesiones, arrancado el rostro y parte del cuello.

66. En cuanto al destino de los normalistas detenidos por los policías, antes mencionado, consta en los testimonios recabados tanto por la autoridad ministerial como por esta Comisión Nacional, de que aproximadamente entre las 21:55 y las 22:05 horas, los estudiantes que se encontraban a bordo del Autobús 2, de 23 a 28 estudiantes, fueron obligados a descender de la unidad; en esos hechos participaron elementos de la Policía Estatal, quien los golpeaba con su arma y los llevaba a la parte trasera del camión, mientras que otros dos elementos de la misma corporación les apuntaban con sus armas largas. Que ellos se los entregaron a policías municipales de Iguala, encapuchados, quienes se encargaban de tirarlos al piso sobre la banqueta, “boca abajo” y con las manos en la nuca, y había presencia, además, de elementos de la Policía Estatal de Guerrero, de la Policía Municipal de

⁷¹ “V55 sobre el Ejército y la desaparición de los 43; esto dijo en 2014”, Aristegui Noticias, 27 de octubre de 2014, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=4lUMyu7xiys>; y una transcripción de parte de esa entrevista, disponible en: <https://aristeguinoticias.com/3010/mexico/el-ejercito-tambien-esta-involucrado-en-el-ataque-a-normalistas-revela-omar-garcia/>

Huitzuco, quienes los hicieron abordar patrullas que se encontraban estacionadas en la parte posterior del Autobús 2.

67. V66 refirió a esta Comisión Nacional que

“... mirábamos por la parte inferior del Autobús 3 que estaban bajando a mis compañeros del Autobús 2, esto lo hacían lo policías municipales y mientras lo hacían los iban golpeando y los recostaban en el piso de la calle Juan N. Álvarez.

“Nunca había sentido esto, y que también pasaran varias balas tan cerca de mí, sentí que no saldríamos de ese lugar, hice una llamada a mi papá para explicarle la situación pensé en ese momento que sería la última.

“Después de un momento a otro los policías se fueron, como si le hubiesen dado una orden”.⁷²

68. Es conveniente mencionar que en el momento en el que los policías tenían sometidos a los estudiantes normalistas del Autobús 2, llegó al lugar de los hechos, una persona vestida de civil, con pantalón color oscuro y playera blanca tipo “polo”, de aproximadamente 30 o 35 años de edad, portando un radio tipo “Matra”, quien manifestó a los policías: *“Nada más esperamos luz verde para matarlos, si no ya los hubiéramos matado”*⁷³. Por lo que, de acuerdo con ese señalamiento y con las constancias que obran en el expediente de esta recomendación, puede establecerse que hasta ese momento, tanto los elementos de la Policía Municipal de Iguala, Huitzuco y Cocula, como los de la Policía Estatal de Guerrero, que participaron en los ataques en contra de los normalistas y los detuvieron, estaban esperando la instrucción respecto a cómo proceder contra los estudiantes normalistas detenidos.

69. El Chofer 2 precisó también, que las patrullas se retiraron del lugar, aproximadamente a las 22:00 horas del 26 de septiembre de 2014, y que

⁷² Testimonio de V66, en el Exp. CNDH 2022.

⁷³ Entrevista hecha a Chofer 2 por Visitadores Adjuntos de la CNDH el 11 de mayo de 2016, Evidencia 28 del Apartado 11 de las evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO11/EVIDENCIA28.PDF>

posteriormente al traslado de los normalistas a bordo de patrullas, dos policías con el rostro cubierto lo subieron en la batea de una patrulla y lo llevaron a las instalaciones de la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, pero no lo ingresaron; no obstante, se percató que en el lugar estaba una persona de sexo masculino vestida de civil, pantalón color café con bolsas a los costados y playera blanca tipo “polo”, distinta a la que había llegado antes a la calle de Juan N. Álvarez, y le preguntó a los policías “¿quién era?”, indicando los elementos policiales que se trataba del Chofer 2. Este preguntó entonces a la persona vestida de civil sobre sus pertenencias y el autobús, y le respondió: *“a ti no te interesa, tú no sabes, no viste nada y nada de nada, córrele, vete, si no, te vamos a matar”*. Fue entonces que se retiró del lugar, para ponerse a salvo.⁷⁴

70. Es así como esta Comisión Nacional estableció que el 26 de septiembre de 2014, entre las 22:10 y 22:15 horas, los elementos policiacos iniciaron el traslado de los estudiantes normalistas que habían viajado a bordo del Autobús 2, hacia la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, conocida como “Barandillas”. Fueron tres camionetas patrulla tipo pick-up que desde 2014 se tienen identificadas, la 302, 305 y 306 de la Policía de Cocula, las que hicieron el traslado de los estudiantes⁷⁵. Momentos antes, tres unidades de la policía de Iguala traían asegurados en las bateas de la misma, alrededor de 30 estudiantes que no ingresaron a la Comandancia y continuaron su camino, trasladándolos con rumbo a la carretera Iguala - Teloloapan, a una brecha que conduce a “Loma del Coyote”⁷⁶. Mientras que los estudiantes que viajaban en el Autobús 1 fueron detenidos por los policías de Iguala en el “Puente del Chipote”, que les lanzaron gas lacrimógeno y a golpes con palos fueron subidos a patrullas de la policía municipal de Iguala y de la policía municipal de Huitzuco. Están identificadas las patrullas de la Policía Municipal de Iguala, las cuales contaban con los números 017, 018, 020, 022 y 028, y también dos elementos de la PF que tuvieron participación en los hechos. Según información en poder de esta Comisión Nacional (que coincide con el Informe

⁷⁴ Entrevista hecha a Chofer 2 el 11 de mayo de 2016, en Recomendación 15VG/2018, p. 384.

⁷⁵ *Informe PGR 2016*, Op. Cit., p. 117.

⁷⁶ *Ibíd.*, p. 117.

“Ayotzinapa: Narrativa de Hechos de Acuerdo con la Investigación Realizada”, publicado por el Gobierno de México en septiembre de 2023), los policías de Iguala los habrían llevado a “Loma de Coyotes” para trasladarlos a la comunidad de Tianquizolco ⁷⁷, plaza de Pedro Baylón Díaz, alias “El Zorro”, suegro de ARC-1 ⁷⁸; y los policías de Huitzuco, a ese municipio, para que “El Patrón” decidiera su destino ⁷⁹.

71. De todo lo anterior se desprenden varios hechos de los que no queda duda, o al menos existe consenso e información suficiente para así asentarlos: que el arribo de los estudiantes normalistas a la ciudad de Iguala y a la Central de Autobuses fue circunstancial, obedeció a un incidente con el chofer de uno de los autobuses, que los llevó a confluir ahí en su determinación de hacerse de autobuses para la actividad que pensaban desarrollar en la Ciudad de México el 2 de octubre de 2014. Que nunca tuvieron la intención de sabotear el informe de la entonces directora del DIF Municipal, esposa del entonces Presidente Municipal de Iguala, ARI-36, y que sin embargo, sí fue este uno de los detonantes de la reacción en extremo violenta de las autoridades de Iguala, por lo que la movilización de los estudiantes normalistas fue respondida desproporcionadamente, siendo víctimas de un ataque violento directo concertado entre elementos de la Policía Municipal de Iguala, en conjunto con elementos de las policías municipales de Cocula y Huitzuco, y también de la Policía Estatal, algo que desde un inicio se intentó ocultar. Que la región vivía un entorno de lucha muy violenta para tener su control por parte de tres grupos de narcotraficantes, “Guerreros Unidos”, “Los Rojos” y “La Familia Michoacana”, y también por parte de las autoridades y policías estatales y municipales subordinadas o a sueldo de alguno de esos grupos, entre ellas ARI-36, a sueldo de

⁷⁷ Declaración de Inculpado ARC-2, 14 de octubre de 2014. Evidencia 5 del Apartado 17 de las evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO17/EVIDENCIA5.PDF>

⁷⁸ Declaración de Inculpado Gabriel León Villa, 14 de enero de 2016. Evidencia 13 del Apartado 17 de las evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO17/EVIDENCIA13.PDF>

⁷⁹ *Narrativa de Hechos CoVAJ-Ayotzinapa*, p. 13.

“Guerreros Unidos”, de lo que se tenía noticia desde varios meses atrás. Que muy seguramente en razón del trasiego de drogas que perpetraban los unos con la complicidad y protección de los otros, a través de autobuses hacia los Estados Unidos, se impusieron los intereses de la delincuencia organizada por sobre la responsabilidad que tenían los servidores públicos de haber protegido a los normalistas, mientras que al menos uno de esos grupos delincuenciales también intervino de manera directa y se sumó a la persecución y detención de los estudiantes. Y que, en ese contexto, una parte de los normalistas, los que fueron llevados a la Comandancia de Iguala, fueron sacados de esas instalaciones para serles entregados a sicarios de “Guerreros Unidos”⁸⁰, por elementos de la Policía Municipal de Cocula; mientras que el resto fue llevado a otros lugares diferentes, posiblemente Huitzuco, Taxco o Chilpancingo, corriendo todos con el mismo destino: siguen desaparecidos.

72. Igual que en este caso, sobre otros hechos y otras circunstancias, existen dudas y discrepancias que es preciso dilucidar, porque se han prestado a especulación y a enrarecer las investigaciones. Para empezar, por ejemplo, el número total de agraviados por las violaciones graves a derechos humanos cometidos ese día: según la Cédula de Calificación de la Queja inicial ante esta Comisión Nacional, fechada el 29 de septiembre de 2014, fueron 83 los agraviados y 57 los estudiantes desaparecidos; en un Acta Circunstanciada, fechada el 27 de septiembre de 2014, se habla de 100 normalistas, a bordo de cinco autobuses; y en otra Acta, fechada el mismo 27 de septiembre de 2014, se incorpora un listado de 67 alumnos de la

⁸⁰ “Guerreros Unidos” es uno de los grupos disidentes de la Organización Beltrán Leyva, que se conformó tras la muerte de su líder Arturo Beltrán Leyva en 2009, otrora uno de los líderes de las organizaciones criminales más poderosas de México, que operó en Sinaloa. El grupo fue fundado por PI-33, alias “El Sapo Guapo”, quien era parte del equipo de seguridad de Beltrán Leyva, y Cleotilde Toribio Rentería, alias “El Tilde”, así como del escuadrón de la muerte del sicario Edgar Valdez Villarreal, alias “La Barbie”. Sentaron su base de operaciones en Morelos y Guerrero.

Normal desaparecidos, obtenido de “un normalista que se negó a dar su nombre”

⁸¹.

73. De hecho, en el Informe “*Yo sólo quería que amaneciera. Impactos Psicosociales del Caso Ayotzinapa*”, publicado en marzo de 2018 y elaborado por FUNDAR con el apoyo de las fundaciones norteamericanas Ford, MacArthur y Hewlett, y las Open Society Foundations, se plantea entre sus “recomendaciones”:

“3.6 Establecer un registro de las personas heridas durante los ataques del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala y coordinar las acciones necesarias para garantizar sus derechos, destacando los casos de los 2 normalistas heridos que no reciben atención actualmente, las personas heridas en el cruce de Santa Teresa y de Mezcala. Debe realizarse una evaluación de su situación de salud física, psicológica y psicosocial, así como de los gastos en que han incurrido para la atención. Los estudiantes heridos aún no reconocidos como víctimas oficialmente deben de ser incluidos en el renavi y se deberá de proveer de medidas inmediatas de atención en salud y psicológica de calidad, en los lugares de su preferencia o garantizando su adecuado acceso.”⁸²

74. Lo que no hizo la CNDH en el desahogo del Expediente de la Queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG, que dio lugar a la Recomendación 15VG/2018, en el cual, no obstante, obran en Actas Circunstanciadas, Certificados Médicos y varios oficios, e incluso en un documento intitulado “Nombres correspondientes a las personas mencionadas en cada uno de los apartados de la recomendación”, los nombres de 101 agraviados, entre los que constan los 43 normalistas señalados como desaparecidos inicialmente por el Centro Prodh y el Centro Tlachinollan. Tampoco lo hicieron estas organizaciones, y desde luego no lo hizo el GIEI en sus informes, ni a la fecha la CoVAJ-Ayotzinapa, lo que hace necesario un esfuerzo para precisar las cifras simplemente para tener en claro la magnitud de lo que pasó en Iguala. En el Primer Informe del GIEI se afirma que en los dos autobuses que transportaban a los desaparecidos (Autobús 1 y Autobús 2) viajaban cerca de 100

⁸¹ Acta Circunstanciada fechada el 27 de septiembre de 2014, en el Exp. CNDH 2014, folio 000017 del Tomo I.

⁸² Antillón Najlis, Ximena, Coordinadora, *Yo sólo quería que amaneciera. Impactos Psicosociales del Caso Ayotzinapa*, Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C., 2018. Disponible en: <https://fundar.org.mx/publicaciones/impactos-psicosociales-de-casoayotzinapa/>

normalistas, *“la mayoría de primer año, salvo seis que eran de segundo año y dos de tercero, que se repartieron en los autobuses como referencia para los más jóvenes”*⁸³, pero no abunda en los demás estudiantes que resultaron víctimas. En el Informe de la CoVAJ de agosto de 2022 se incluye un cuadro donde se enlistan 36 normalistas que viajaban en los Autobuses 1 y 2 y ocho más que no se podía ubicar, un total de 44 normalistas⁸⁴, pero tampoco nada dice de las demás víctimas que, sumados, nos estarían arrojando un total de entre 75 y 125 estudiantes normalistas agraviados por los hechos. Por lo que toca a la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el Pasado Reciente de esta Comisión Nacional, cuenta con un listado de 101 nombres de normalistas y con motivo de la investigación que dio lugar a la presente recomendación, ha documentado con toda certeza 40 estudiantes normalistas desaparecidos, 6 víctimas de ejecución extrajudicial (3 de ellos parte de los 43 desaparecidos señalados inicialmente por el Centro Prodh y el Centro Tlachinolán); y 15 víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes. En total 92 estudiantes normalistas víctimas de violaciones graves a sus derechos humanos, con la necesaria aclaración de que varias víctimas se niegan ya a ser parte de esta investigación, por diversas razones -por temor a represalias, porque ya están viviendo una vida-, y prefieren el anonimato.

75. Otro punto pendiente de dilucidar es el lugar, o lugares, adonde finalmente fueron llevados los estudiantes normalistas, que a pesar del tiempo es objeto aún de búsqueda y de investigación ministerial. En 2015, AR-16 y AR-1 señalaron que los habían incinerado en el Basurero de Cocula y sus cenizas arrojadas al Río San Juan y, sin embargo, obran en el propio expediente inicial de la PGR, el de la “Verdad Histórica”, declaraciones de varios presuntos testigos y ejecutores, de que en realidad los habían llevado a distintos lugares, a algunos a un rancho en Tijeritas, y a otros a “la parte alta” de Pueblo Viejo. La CNDH recogió en la Recomendación 15VG/2018 varias versiones: que sus cuerpos estaban en fosas, bien en el poblado de Carrizalillo, municipio de Eduardo Neri; bien en las faldas aledañas al poblado

⁸³ *Primer Informe GIEI*, p. 25.

⁸⁴ *Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa*, p. 50.

de “La Gavia”, en el municipio de San Miguel Totolapan; bien en “Cerro de Pueblo Viejo” y “La Parota”, en el municipio de Iguala; o bien en una Barranca de Chichihualco. Que los habían llevado a iglesias abandonadas en el municipio de Huitzuco, o al poblado de Tianquizolco, en el municipio de Cuetzala; incluso llegó a plantear distintas versiones acerca de que, en realidad, estaban vivos, que se los habían llevado a la sierra de Filo de Caballo, para servir al crimen organizado, y hasta que estaban “autosecuestrados”. Y en este último caso, cuando la PGR le informó a la CNDH que *“no se puede tomar con fuerza esta línea”*, la respuesta de aquella Comisión Nacional fue: *“que tratándose de desaparición de personas no es factible descartar -a priori- ningún elemento, dato. Información, versión o referencia de su posible ubicación y se propuso reconsiderar esta determinación y agotar la investigación”* ⁸⁵.

76. Casi 8 año después, derivado de las investigaciones realizadas en el marco de la CoVAJ-Ayotzinapa se señalaron siete posibles lugares de destino de los normalistas: Pueblo Viejo, Loma de Coyotes, el Rancho de los Tilos, el Río Azul, un brazo del Río Balsas, en algún lugar del municipio de Huitzuco, en algún lugar del poblado de Coacoyula y en la Barranca de Carnicería ⁸⁶, si bien incorporó a las líneas de investigación nuevos lugares, o lugares cuya investigación nunca se hizo con seriedad. Según el análisis telefónico de llamadas entre policías municipales e integrantes de “Guerreros Unidos” efectuadas los días 26 y 27 de septiembre de 2014, que la CoVAJ-Ayotzinapa publicó en agosto de 2022, hay registro de que los “paquetes” habrían sido llevados “a Huitzuco, a Pueblo Viejo y al ‘Río’”, y que *“asta (sic) en la mina de los patrones aventaron gente”* ⁸⁷. De acuerdo con la versión proporcionada por el Testigo de Identidad Reservada (TIR) o testigo protegido “Juan”, que es conocido que se trataba de PI-1, los estudiantes fueron separados en grupos, torturados y asesinados, en una operación ordenada por PI-2, y secundada por “El Chino” (presumiblemente PI-8), siendo esta la misma versión que

⁸⁵ Recomendación 15VG/2018, pp. 709-749.

⁸⁶ Narrativa de Hechos CoVAJ-Ayotzinapa, pp. 23-29.

⁸⁷ Anexo 8 del Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa, Análisis telefónico Centro GEO (Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial), Agosto de 2022, p. 240. Disponible en: https://comisionayotzinapa.segob.gob.mx/es/Comision_para_la_Verdad/Informe_Presidencia

ha sostenido PI-8. “Juan” también dijo que los restos de los normalistas habrían sido llevados a dos funerarias de Iguala donde hay hornos crematorios y cuyo personal trabajaba con el grupo, y los que no pudieron incinerarse, fueron “destazados”. Pero también dijo que los habían llevado al 27/o Batallón de Iguala. Lo que , sin embargo, se contradice con su primera declaración ministerial, en la que niega ser miembro de “Guerreros Unidos” y las acusaciones que le hacen otros miembros de ese grupo de que fue él quien dio la orden de eliminar y desaparecer a los normalistas, por pensar que eran “*Los Rojos*”; lo único que dice ahí relacionado con los hechos, es que, en efecto, la camioneta blanca en la que supuestamente trasladaron a los estudiantes era de su propiedad, pero asegurando que “*las llaves las traía un empleado*” suyo; que el día de la agresión a los normalistas de Ayotzinapa, estando cenando en una taquería en el centro de Iguala “*comencé a escuchar detonaciones, vi que mucha gente corrió para esconderse*”, por lo que él optó por irse a su rancho, en Pueblo Viejo, y que ahí se reunió con ARC-1, Subdirector de la Policía de Cocula, y ARC-2, porque eran conocidos, enterándolo de lo que había pasado ⁸⁸. Versión que, por lo demás, no sólo se contradice a su vez con los mensajes de celular del Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa, que acabaron por ser descalificados, sino con lo que consta en los mensajes de Blackberry recabados por la Drug Enforcement Administration de los Estados Unidos (Administración para el Control de Drogas, DEA por sus siglas en inglés), y también en dos informes de la DEFENSA, hechos públicos por órdenes del entonces Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, el 1 de octubre de 2023 ⁸⁹, con la opinión en contra,

⁸⁸ Declaración Ministerial del Inculpado PI-1, 17 de septiembre de 2015. En el Exp. CNDH/2014, folios 0008-0013 del Tomo 160.

⁸⁹ Castillo, Gustavo y Saldierna, Georgina, “‘Entréguenme a todos los detenidos’, le dijo PI-1 a la policía de Iguala” en *La Jornada*, 1 de octubre de 2021. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/10/01/politica/comision-de-la-verdad-hace-publicos-dos-reportes-sobre-caso-ayotzinapa/>

por cierto, del Centro Prodh, quien públicamente lamentó la apertura del gobierno y la publicación de esos documentos ⁹⁰.

77. Lo que revelaban los informes proporcionados por la DEFENSA eran dos conversaciones entre jefes policiacos y líderes de “Guerreros Unidos” que ponían en evidencia circunstancias y personajes clave los días de los hechos. En una de ellas, un mando de la policía de Iguala, identificado como “Ignacio” pero presuntamente ARI-4, le informa a PI-1 que tiene a varios detenidos, *“según son ayotzinapos, pero andan encapuchados y armados”*, a lo que el capo le ordena: *“pásame unos por el camino a Pueblo Viejo, yo los recibo”*. Acto seguido, “Ignacio” le responde a PI-1: *“OK, ya los suelto..., son 21 personas en el autobús que va a salir..., ya se están soltando los del autobús, para que los revienten ustedes”*, y luego le dice que tiene a un grupo más de 17 normalistas en “la cueva”, a lo que líder criminal responde: *“Sí, entréguenme todos los detenidos”*. Entonces, el mando policiaco le pide: *“Manda gente suficiente a la brecha de Lobos, van 17 detenidos y aquí tenemos a 17 todavía en la cueva (...) Estos también los quieres y decimos que no hicimos detenciones”*.

78. En la segunda conversación, participan un policía municipal de Tepecoacuilco (“Ramón”) y PI-5, quien participó en los ataques contra los estudiantes, y charlan sobre el hallazgo de la PGEG de las fosas clandestinas en Pueblo Viejo el 4 de octubre de 2014, atribuidas a PI-1, el cateo de la casa de éste y la detención de PI-4:

PI-5: Ndaakaban (acaban) de encontrar una fosa clandestina en Pueblo Viejo.

“Ramón”: Algún 28 abrió la boca.

PI-5: Kebueno, viejo. Ya supiste, ya le encontraron a PI-1 todas sus fosas, viejo.

⁹⁰ “Centro Prodh rechaza difusión de documentos en caso Ayotzinapa” en *Milenio*, 1 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.milenio.com/estados/centro-prodh-rechaza-difusion-documentos-caso-ayotzinapa>

“Ramón”: Sí, eso estoy viendo... ¿Pero no crees que hay algún arreglo? Y ayer te comenté que le pedí línea a PI-1. Querían que les soltaran aunque sea 10, como estuvieran para calmar un poco.

“Ramón”: Pero no crees que haya algún arreglo.

“Ramon”: Y ayer te comenté que le pedían línea a Gil.

“Ramón”: Querían que le soltaran aunque sea 10 como estuvieran para calmar un poco.

“Ramón”: El encargo que llegó de la Ministerial.

“Ramón”. Mañana te llevó un huésped.

“Ramón”: Gil

“Ramón”: Pa dónde tu estás.

PI-5: Mira la casa que reventaron era la casa de Gil ahí de donde se llevaron las armas y la camioneta.

Ramón: Se llevaron solo a la pompi.⁹¹

79. Conviene traer a la memoria en esta parte, la declaración de PI-9 el 4 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la PGEG, contenida en el expediente de la Recomendación 15VG/2018, en la que señala que el día 26 de septiembre de 2014 en Iguala, en compañía de PI-4 y otros sicarios, aseguraron a 17 normalistas que fueron subidos a sus camionetas y los trasladaron a una casa de seguridad de “La Loma”, lugar en el que los privaron de la vida ya que no se querían “someter”. Añadió que “*el choky si alcanzó a chingar a varios ayotzinapos*, ya que se estaban poniendo muy locos” y que a algunos normalistas los mataron con un tiro de gracia en la

⁹¹ Adendum del Segundo Informe de la presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, octubre de 2023 (en adelante Adendum del Segundo Informe CoVAJ-Ayotzinapa), p. 8. disponible en: https://comisionayotzinapa.segob.gob.mx/work/models/Comision_para_la_Verdad/Documentos/pdf/Adendum_final_completo.pdf

cabeza y a otros a golpes porque “se pusieron muy violentos cuando estaban secuestrados y para que no estuvieran chingando se decidió matarlos”. También señaló que “...utilizaron la excavadora para enterrarlo (sic) en el mismo rancho que tenemos a siete de estos muchachos los quemamos por instrucción del choky”⁹².

80. La versión de que los cuerpos de los estudiantes fueron llevados a funerarias en Iguala, no es sólo del TIR “Juan”. En ese mismo sentido, también se ha manifestado un testigo protegido más, “Neto”, quien incluso las pudo ubicar en una inspección ministerial y de fe de inmuebles que tuvo lugar en febrero de 2021, específicamente a Funerarias Urióstegui y al servicio médico forense que compartía instalaciones con “El Ángel”.

81. La PGR jamás profundizó en la línea de investigación de las funerarias. La CNDH ni siquiera la consideró. Y el GIEI la desestimó prácticamente desde un inicio. De hecho, desechó la posibilidad de que los estudiantes hubieran sido incinerados o cremados de cualquier modo, no solamente en el Basurero de Cocula sino en un horno crematorio, asegurando que en este último caso los huesos se rompen al ser extraídos. En su Primer Informe consta la siguiente conclusión, que como se puede ver, es contundente:

La decisión de llevar a cabo un modus operandi tan atroz y sofisticado sin antecedentes, y por tanto sin contar con las directrices y práctica, métodos, materiales, etc., preparados para llevarla a cabo y “convertir en cenizas” a los normalistas, es decir, llevar a cabo su desaparición hasta convertir sus cuerpos en restos que ni siquiera puedan ser identificados con pruebas de ADN, similar a la calcinación que se logra en un horno crematorio, no tiene precedentes en el lugar ni el modus operandi de los perpetradores de Guerreros Unidos, ni un móvil que esté a la

⁹² Declaración Ministerial del Presentado PI-9, 4 de octubre de 2014. Evidencia 22 del Apartado 17 de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguale/REC15VG/APARTADO17/EVIDENCIA22.PDF>

altura de las necesidades de trabajo, organización y medios adecuados para tratar de borrar cualquier tipo de huella en un grado de sofisticación tan extremo. ⁹³

82. En ese mismo Primer Informe, incluye el GIEI, entre sus recomendaciones, sin embargo,

la necesidad de tener en cuenta todos los posibles destinos de los normalistas, investigar la existencia y posible uso de hornos de cremación en entidades públicas y privadas en los municipios de Iguala y Cocula, u otros que pudieran haber sido disponibles para los perpetradores para evaluar todas las circunstancias y una eventual vinculación con los hechos. ⁹⁴

83. En el Segundo Informe, el GIEI reitera esta recomendación, señalando que “preocupa que importantes recomendaciones en relación con la búsqueda formuladas por el GIEI en su informe de septiembre de 2016 no se hayan adelantado” ⁹⁵. En el Tercer Informe hace la referencia a una funeraria, “saliendo de Iguala a Chilpancingo” ⁹⁶, citando las declaraciones de un testigo protegido y mencionando que “el GIEI ha insistido permanentemente en la necesidad de corroborar por todos los medios posibles estos dichos para así evaluar la credibilidad y la coherencia de lo manifestado”:

Respecto la posible hipótesis, de que se hubieran sido cremados en hornos como los de funerarias, el GIEI había solicitado a la PGR en dos momentos después de presentar su primer informe donde descartaba la versión del basurero de Cocula, que realizara una investigación sobre el consumo de gas y otras circunstancias sobre estas funerarias donde existen hornos crematorios. Sin embargo, fue notoria la falta de colaboración para recabar datos y contrastar estas posibilidades. Posteriormente el

⁹³ Primer Informe GIEI, pp. 329-330.

⁹⁴ Ibíd., p. 345.

⁹⁵ Segundo Informe GIEI, pp. 322-323.

⁹⁶ Informe Ayotzinapa III, Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, febrero de 2022 (en adelante Tercer Informe GIEI), p. 197.

testigo protegido J. Señaló esta versión que coincidía con las posibilidades que el GIEI había pedido explorar desde hacía varios años.⁹⁷

84. Sin embargo, en el Cuarto Informe ya no hay ninguna mención o recordatorio de la línea de las funerarias. En el Quinto Informe hay una mención a dos funerarias, relacionándolas con el descubrimiento de restos óseos en la Barranca de la Carnicería, de acuerdo con el testimonio de un testigo protegido ⁹⁸. Y en el Sexto Informe, el GIEI repite la mención a las dos funerarias de Iguala, citando la declaración del testigo protegido ⁹⁹, pero nada más. Ya ni siquiera aparece como recomendación o recordatorio de que fue una recomendación incluida en el Primer Informe. Todo esto, en franca contradicción con lo declarado por la ex integrante del GIEI, Ángela Butrago, quien hasta llegó a afirmar hace poco que *“El GIEI nunca cerró esa línea, el GIEI abrió esa línea”*¹⁰⁰

85. Es importante mencionar que a la fecha se está desahogando al fin la investigación sobre las funerarias, como sitio adonde se habría incinerado a parte de los estudiantes. Y el presidente López Obrador incluyó en su libro *¡Gracias!*, una declaración del TIR “Neto”, en la cual se leen detalles del traslado de los cuerpos “destazados” de los normalistas en bolsas de plástico negras, a la Funeraria Uriustegui, en la colonia Ruffo Figueroa, y luego, como en esta no se diera abasto, al crematorio llamado de “Los Verdes”, ambos en Iguala ¹⁰¹.

86. En la primera etapa de la investigación, la de la “Verdad Histórica”, no hubo ningún interés de abordar la versión al respecto, pero en los últimos dos años se aseguraron las dos funerarias “El Ángel” de Iguala, y han habido varias detenciones, destacadamente la de Rodolfo Rueda Mazón y su hijo Rodolfo Rueda, dueños de

⁹⁷ Tercer Informe GIEI, p. 204.

⁹⁸ INFORME GIEI V, Una visión global sobre los hechos, las responsabilidades y la situación del caso Ayotzinapa, A ocho años y medio del caso, Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, 31 de marzo de 2023, (en adelante Quinto Informe GIEI), p. 16.

⁹⁹ Sexto Informe GIEI, p. 269.

¹⁰⁰ “El grupo nunca cerró esa ruta, dice Butrago” en *La Razón*, 23 de marzo de 2023, disponible en: <https://www.razon.com.mx/mexico/2026/03/23/giei-nunca-cerro-investigacion-en-funerarias-por-caso-ayotzinapa-fgr-no-profundizo-buitrago/>

¹⁰¹ López Obrador, Andrés Manuel, *¡Gracias!*, Editorial Planeta, 2024, pp. 529-531.

las dos funerarias; dos policías municipales y un supuesto extrabajador de las funerarias, Irving Arroyo. Las investigaciones han revelado, además, comunicaciones entre los Rueda y miembros de “Guerreros Unidos”, como “El Gaby” (presumiblemente PI-27) y “El Chucky” (presumiblemente PI-41) ¹⁰². Y habría que recordar, también, que el primero en hablar de que incineraron los cuerpos de los estudiantes fue el padre Alejandro Solalinde, quien en octubre de 2014 declaró en entrevista exclusiva con la agencia *Nóvosti* y el diario austriaco *Der Standard* de Viena, en el marco del XI Foro de Derechos Humanos del Sistema Universitario Jesuita, en la Universidad Iberoamericana de Puebla:

“Estaban heridos, y así como estaban heridos, los quemaron vivos, les pusieron diesel. Eso se va a saber, dicen que hasta les pusieron madera, algunos de ellos estaban vivos, otros muertos”, dijo el sacerdote de 69 años.

La categórica afirmación se basa en relatos de testigos, dijo Solalinde, quien además está en comunicación con los estudiantes sobrevivientes de la escuela rural de maestros de Ayotzinapa, Guerrero, reprimidos la noche del 26 de octubre en la ciudad de Iguala, con saldo de seis muertos, 20 heridos y 43 estudiantes desaparecidos.

“La primera información directa la tuve el domingo pasado. La segunda la tuve ayer, en la Ciudad de México. Lo primero que supe es que hay testigos, pero tienen miedo de hablar, son testigos de los mismos policías”, dijo Solalinde.

Solalinde señala que el gobernador de Guerrero, AR-2, sabía de los vínculos del alcalde prófugo ARI-36 con los delincuentes de la mafia llamada Guerreros Unidos: “No es casual lo que pasó con los jóvenes. Es una línea clara de represión que se ha presentado en muchas partes”, relató el presbítero católico.

“AR-2 sabía en qué estaba metido el alcalde (narcotráfico), y tiene relación con la esposa del alcalde. Él mismo ha dicho que conocía de esos vínculos. Él sabe también cómo mataron a esos jóvenes”, sostiene.

¹⁰² “Misterio y dolor: La teoría de las funerarias revive en el caso Ayotzinapa” en El Funerario Digital, 8 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.elfunerariodigital.com/2025/12/08/misterio-y-dolor-la-teoria-de-las-funerarias-revive-en-el-caso-ayotzinapa/>

“Escuché al gobernador (AR-2) decir que tenía esperanza de que estuvieran con vida. ¡Qué hipócrita! Él sabe perfectamente que los mataron y sabe cómo los mataron”, sentenció Solalinde.

“Él dijo también que estaba trabajando el equipo argentino de antropología forense (que ha investigado otras masacres en América Latina y llegó a México a pedido de los familiares y líderes humanitarios) y que les habían dado todas las facilidades. Pero cómo pueden trabajar con unos restos totalmente calcinados, que es sumamente difícil encontrar su ADN porque se altera, por el fuego”.¹⁰³

87. El sacerdote, conocido por su lucha en favor de los derechos humanos y por haber fundado el albergue Hermanos en el Camino, ubicado en ciudad Ixtepec, Oaxaca, dijo también que el gobierno mexicano le estaba dando un manejo político y no de justicia al caso y que incluso “evaluaba” qué verdad decir que tuviera menor costo político:

“¿Qué es menos penoso para el sistema?, ¿decir que están calcinados con todo lo que implicó eso?, o decir que están desaparecidos y que no saben lo que les pasó, porque es menos impactante decir lo segundo, y además menos comprometedor, pero es más doloroso para los familiares tenerlos con la esperanza. El gobierno sabe muchas cosas, si está reteniendo la verdad es su responsabilidad, hay que decirlo, este manejo ya se contaminó y su manejo no es de justicia, es político”, sentenció.¹⁰⁴

88. El padre Solalinde se presentó a comparecer para exponer lo que sabía el 20 de octubre de 2014, ante agentes ministeriales de la Procuraduría General de la República (PGR), pero no pudo hacerlo debido a que el titular de la Subprocuraduría

¹⁰³ “Asesinaron a normalistas y a algunos los quemaron vivos: Solalinde”, en *Aristegui Noticias*, 17 de octubre de 2014. Disponible en: <https://aristeginoticias.com/1710/mexico/asesinaron-a-normalistas-y-a-algunos-los-quemaron-vivos-padre-alejandro-solalinde/>

¹⁰⁴ Rosagel, Shaila, “A los 43 los quemaron vivos, pero el gobierno evalúa costo del anuncio, afirma Solalinde”, en *SinEmbargo*, 17 de octubre de 2014. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/1145854/a-los-43-los-quemaron-vivos-pero-el-gobierno-evalua-el-costo-afirma-solalinde/>

Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (Seido), Rodrigo Archundia, no se encontraba en las instalaciones de la dependencia.

“No me quisieron recibir el escrito”, dijo Solalinde, desconcertado, al salir de las instalaciones de la PGR.

Agregó que el próximo jueves hará un nuevo intento de comparecer verbalmente o por escrito ante los fiscales de la Seido.

A su llegada a la dependencia, en una breve entrevista, Solalinde comentó que cuatro personas se le acercaron en días pasados para informarle que los 43 normalistas de Ayotzinapa fueron quemados, varios de ellos vivos, y agregó que los datos precisos de estos testigos los proporcionará exclusivamente a las autoridades de la Seido.

“Desde el primer momento supe que algunos de los muchachos fueron atacados dos veces con armas de fuego como si fueran un ejército; fueron heridos y otros cayeron muertos”, indicó.

“La primera información que me dieron fue que algunos fueron quemados en el curso de la semana. Ayer mismo me comentaron que no eran unos cuantos, sino que fueron todos”, aseguró.

El sacerdote escuchó más testimonios de las familias de las víctimas el pasado domingo en la Basílica de Guadalupe, adonde acudieron a escuchar una misa dedicada a los normalistas desaparecidos.

“Yo aproveché el tiempo para platicar con las personas... la gente tiene miedo, pero asegura que los 43 fueron llevados, algunos heridos, los hicieron caminar hasta un lugar donde sucedió eso (fueron quemados)”, refirió.¹⁰⁵

¹⁰⁵ Méndez, Alfredo, “Solalinde: ahora me dijeron que los 43 normalistas fueron quemados” en *La Jornada*, 21 de octubre de 2014. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2014/10/21/politica/006n1pol>

89. El padre Solalinde se reunió el 23 de octubre de 2014 con el titular de la Procuraduría General de la República (PGR), AR-16, acompañado de la escritora Elena Poniatowka:

Al salir del encuentro, el sacerdote señaló que la información que posee el Ministerio Público Federal coincide en su mayoría con la que él tiene, y que únicamente les faltaba el testimonio de un sobreviviente.

Dijo que estuvo platicando “mucho tiempo con el procurador, básicamente de que se va a utilizar la tecnología más moderna para localizar a los normalistas”; también se pidió protección, “porque quiero informarles que ayer, más bien hoy, terminamos a las 12:30 del día de platicar con representantes de familias y de estudiantes.

“Por otro lado, la información que tenía que entregar, ya lo hice; creo que coincidimos en todo, solamente había una información adicional de un testigo de los estudiantes que no tenía la PGR: se le proporcionó y platicarán con él para que también pueda, si acepta, dar su información.”

En cuanto a la ubicación de los jóvenes, Solalinde mencionó que la PGR “no ha podido resolverla con toda la tecnología, con las 55 personas que están detenidas, no ha logrado todavía dar con su paradero; el procurador nos describió mapas, coincidió con el que yo les di a conocer a ustedes; de la quinta persona que habló conmigo coincidió completamente.

“Quiero decirles que 80 por ciento de la información que teníamos coincidió con la que él tiene, pero el problema sigue siendo ese: ¿dónde están los desaparecidos?, esa es la información básica.”¹⁰⁶

90. Es muy importante advertir que existen, a la fecha, varias narrativas que señalan a diferentes autores de los hechos. En sus primeras declaraciones ministeriales PI-1 incriminó a PI-8, y a su vez PI-8 señaló a PI-1 como el responsable de la violencia contra los normalistas, y su posterior desaparición. El 7 de noviembre de 2014, AR-16 dijo, refiriéndose específicamente a quien o quienes habían dado la orden de “detener, secuestrar y matar” a los normalistas: *“Hay dos claras, una del presidente*

¹⁰⁶ Castillo, Gustavo, “Encuentro de Solalinde en la PGR; la información, casi igual en 80%, dice” en *La Jornada*, 24 de octubre de 2014. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2014/10/24/politica/006n2pol>

municipal (ARI-36) cuando por radio se transmite su orden, no es una orden de secuestrar ni de matar pero es una orden clara de actuar en ese sentido, y la otra cuando se le avisa al jefe del grupo este de Guerreros Unidos (PI-8) de lo que está sucediendo, y él da su aval para que, entre comillas lo digo, no invadan su territorio”¹⁰⁷. Siete años después, cuando la CoVAJ-Ayotzinapa publicó su Primer Informe, mantuvo que el autor de las órdenes contra los estudiantes había sido ARI-36; sin embargo, hay que mencionar que esto se debió a que erróneamente se le identificó como “A1”, incluyéndose varios mensajes de texto de celular, que aparecían testados pero que fueron filtrados públicamente, supuestamente entre los principales mandos del cártel “Guerreros Unidos”, sicarios y elementos de la policía municipal de Iguala y del Ejército, destacando la que habría sido, textualmente, no la orden para “desaparecer” a los 43 estudiantes de manera directa, sino referida en algunas conversaciones que, además, fueron interpretadas por el titular entonces de la CoVAJ-Ayotzinapa, ante los medios. “¿Quiénes dieron la orden (de desaparecerlos)? Participa A1, presuntamente ARI-36; los dirigentes de Guerreros Unidos, y en colusión algunas otras autoridades”, señaló Alejandro Encinas¹⁰⁸. Y en el Primer Informe se asentaba lo siguiente, citando un mensaje entre “Yaza (presuntamente hija de ARI-36) y su amiga Karen [...] que su papá ‘estaba bien enojado’ y ordenando que ‘recuperen la mercancía y me chingan a todos a discreción’”¹⁰⁹. Es inmediatamente después, en otro mensaje, ahora “entre Karen y la esposa de ‘El Pollo’”, en el que aparece citada la orden de ARI-36: “el viejo ARI-36 muy chingón, que le dijo al negro mátalos a todos, Iguala es mío”¹¹⁰.

91. La versión del Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa, que le daba preeminencia a esos mensajes y al testimonio del TIR “Juan” (PI-1), aunque

¹⁰⁷ Conferencia de prensa del Procurador AR-16 (Ayotzinapa), 7 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=QNcfdHUIP8c>

¹⁰⁸ Olivares, Emir y Sánchez, Arturo, “Orden de desaparecer a los 43 fue presuntamente de ARI-36: Covaj” en *La Jornada*, 26 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/08/26/politica/orden-de-desaparecer-a-los-43-fue-presuntamente-de-abarca-covaj/#:~:text=La%20orden%20de%20desaparecer%20a%20los%2043,lo%20dio%20a%20conoce%20esta%20ma%C3%B1ana%20el>

¹⁰⁹ *Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa*, p. 59.

¹¹⁰ *Ibíd.*, p. 59.

llamativa porque aparentemente agregaba nuevos elementos a la investigación, y al fin, las pruebas de la participación de integrantes del 27/o Batallón de Infantería, empezando por su Comandante AR-5 ¹¹¹, resultó falsa. Como falsa también fue la supuesta conversación en la madrugada del día de los hechos, que tantos titulares acaparó ¹¹², en la que ARI-7 le dice a “El Chino” que “*por órdenes de ‘a1’ (ARI-36), [...] que se deshaga de los estudiantes y que no quede ni uno vivo*” ¹¹³.

92. Según declaró a los medios el 26 de agosto de 2022, Alejandro Encinas, entonces al frente de la CoVAJ-Ayotzinapa:

“Se presume que seis de los estudiantes se mantuvieron con vida hasta cuatro días después de los hechos –suscitados la noche del 26 y la madrugada del 27 de septiembre de 2014– y que fueron ultimados y desaparecidos por órdenes de El Coronel, presuntamente AR-5.”

En el informe de la Covaj se asienta que “el 30 de septiembre El Coronel comenta que ellos se encargarían de limpiar todo y que ellos ya se habían encargado de los seis estudiantes que habían quedado vivos” en una bodega.

Ayer, Encinas refirió que “mandaron cocinar a 10 de los estudiantes e incluso hay la información, corroborada también con llamadas al teléfono de emergencia 089, donde se acredita que presuntamente seis de los estudiantes de los 43 desaparecidos estuvieron retenidos durante varios días y con vida en lo que llaman ‘la bodega vieja’ y de ahí fueron entregados a El Coronel, como ven en los testimonios, quien se hizo cargo de estos muchachos”.

El subsecretario presentó un diagrama –elaborado a partir del análisis de decenas de mensajes de telefonía que intercambiaron los involucrados en la desaparición y ejecución de los jóvenes– que revela que El Coronel se coordinó y dio órdenes a PI-12, identificado como bombero, jefe de comunicaciones y sicario de Guerreros Unidos.

¹¹¹ Ibíd., pp. 65-78.

¹¹² “El exedil ARI-36 es identificado como ‘A1’, quien ordenó desaparecer a 43 normalistas” en *SinEmbargo*, 26 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/4243869/el-exedil-abarca-es-identificado-como-a1-quien-ordeno-desaparecer-a-43-normalistas/>

¹¹³ *Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa*, p. 61.

A lo que el subsecretario subrayó: “En ningún momento los estudiantes estuvieron juntos, hubo un operativo especial que los dispersó en distintas regiones del perímetro de Iguala y sí, hubo actos de agresión donde el grupo de Guerreros Unidos, en coordinación y complicidad con fuerzas de seguridad y autoridades de orden municipal, estatal y federal, ultimaron y desaparecieron a los estudiantes”.¹¹⁴

93. No obstante lo anterior, el Segundo Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa, sólo un año después, registra una contradicción con esa narrativa, y por ende con lo que decía el Primer Informe: es la versión de otro TIR, “Tony”, de quien ahí se dice que el 10 de abril de 2023 había aceptado colaborar, pero *“por su seguridad no brindaría testimonio ante ninguna autoridad”*. “Tony” dio datos de los jefes de “Guerreros Unidos” en Apetlanca, y señaló dos fosas en un lugar donde los sicarios *“depositaban cuerpos y en septiembre de 2014 algunos de ellos, eran estudiantes de Ayotzinapa”*¹¹⁵, nada de lo cual encaja ni con los mensajes de celular ni con la narrativa del TIR “Juan”. El lugar fue inspeccionado por un equipo multidisciplinario integrado por personal de la UEILCA-COVAJ-CNB acompañado de personal de seguridad de DEFENSA, GN, SSP-SEMAR, CNI y Policía Estatal, con “hallazgo de restos óseos” que estarían en esas fechas “pendientes de analizar”¹¹⁶.

94. En la CNDH consta información respecto de la posible ubicación de los normalistas desaparecidos en el municipio de Cuetzala del Progreso, que le fue enviada por la Comisaría Municipal de Chicalapa, Gro. Se trata de una especie de comunicado, fechado el 20 de octubre de 2014, según el cual:

“El día viernes 26 de septiembre de 2014, a las 11 p.m., los guerreros unidos vocearon en los pueblos de: Apetlanca, Tianquizolco y Chilacachapa, Guerrero del municipio de Cuetzala del Progreso, invitando al pueblo y a los comisarios municipales, que bajaran

¹¹⁴ “Revela Encinas nombre del coronel que ordenó el asesinato de seis normalistas”, en *La Jornada*, 27 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2022/08/27/politica/003n1pol>

¹¹⁵ *Segundo Informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa. Anexo 1 Reuniones de trabajo e informes presentados a la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa*, agosto de 2023 (en adelante *Segundo Informe CoVAJ-Ayotzinapa*), pp. 137-139.

¹¹⁶ *Ibid.*, pp. 137-139; y *Anexo 1. Reuniones de trabajo e informes presentados a la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa*, pp. 137-139, 182, 184, 194. Y *Anexo 3. Reportes diarios de búsqueda en campo*, pp. 268, 310, 312, 314, 318, 324, 325,

armados a Iguala para apoyar a los policías, por que los estudiantes de Ayotzinapa habían empezado una revolución, testimonios de los campesinos dicen que bajaron los comisarios de Apetlanca, Tianquizolco; los señores Pedro Baylón, Ulises Parra, Fabián Lagunas y otros más, de Chilacachapa, el comisario municipal Jesús Valle Rosas, Gregorio Martínez Díaz; Secretario Julio Valle Villerías; comisario de bienes comunales y Felipe Flores y otros. Ninguna autoridad estatal o federal busca a los desaparecidos en el municipio de Cuetzala, sabiendo que aquí están atrincherados los guerreros unidos, cuidados y protegidos por la supuesta policía comunitaria que ellos organizaron el 10 de febrero del presente año a iniciativa de Erick Román Díaz conocido narcotraficante e integrante de los guerreros unidos, los campesinos del municipio de Cuetzala hemos denunciado en diferentes medios e instancias donde nos han ignorado nuestra denuncia que puede aportar una pista para localizar a los estudiantes desaparecidos. Pedimos a los medios que le den importancia y publiquen esta información.

“Atentamente.

“Campesinos del municipio de Cuetzala del Progreso”. ¹¹⁷

95. Este texto consta junto con otros documentos, entre ellos una copia de un artículo de Laura Castellanos en *El Universal*, sin fecha pero que se publicó el 16 de diciembre de 2014, en el cual se lee:

A las 5:00 horas del 27 de septiembre de 2014, siete horas después de la desaparición forzada de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, en el retén que el cártel Guerreros Unidos impuso en Chilacachapa, un

¹¹⁷ Esta documentación que se encontró aislada, no integrada a ningún expediente, y ahora consta dentro del Exp. CNDH/2022.

grito iracundo se escuchó en la señal abierta de la radio de comunicación de uno de los criminales:

-¡Traigan bolsas negras hijos de la chingada! ¡Pero rápido! -dijo la voz.

-¿Cuántas? -otra le preguntó.

-¡Unas 50!, ordenó la primera.

El hecho lo narran pobladores aterrorizados del pueblo serrano de Chilacachapa, municipio de Cuetzala del Progreso, situado a 37 kilómetros de distancia de Iguala y a 15 kilómetros del basurero de Cocula, donde presuntamente el cártel ejecutó e incineró a los normalistas.

Los entrevistados dicen que la noche del 26 de septiembre la mafia voceó que la policía de Iguala era atacada y con apoyo de incondicionales locales se llevó a la fuerza a pobladores a los que esa noche obligaba a hacer guardia en su barricada.

Un entrevistado manifestó que dichos pobladores conocen el paradero de los estudiantes: "Mis paisanos de aquí saben dónde están, pero si abres el pico... ese es el temor".

Narraron que entre las 23:00 pm del 26 de septiembre de 2014, y la 1 a.m., el cártel voceó en Chilacachapa, Tianquizolco y Apetlanca para que la gente saliera en apoyo de

los policías de Iguala, atacados por Los Rojos, un cártel rival, y por estudiantes que “iban a hacer una revolución”.

Un jornalero señala: “Estamos molestos porque sabemos quienes bajaron, los comisarios [de los pueblos] se llevaron a gente [en camionetas]; mucha gente que estuvo en los retenes se les escapó de las camionetas”.

Otro hombre asegura que el comisario Jesús Valle Rosas, de Chilacachapa, con 25 lugareños, obligados o incondicionales, acompañaron a los criminales la noche de la desaparición de los normalistas.

Se pregunta: “Hoy las autoridades federales no los han citado siquiera para ver por qué se fueron y para qué se llevaron a los que estaban de guardia”.

Los entrevistados dicen que el grupo regresó a las 7:00 am por un camión de volteo rojo que llenaron con más gente y bajaron de nuevo de la sierra hacia Iguala.

“El vecino de Tianquizolco [...] agrega que como a las 9:30 am “el volteo salió a Iguala repleto de gente” en una caravana en la que iban camionetas de los Guerreros Unidos y “el Comisario de Chilacachapa”.

Un conocido suyo le contó después: “Amigo, no supimos a qué fuimos, nos dijeron que había que ir a Iguala a una manifestación”. Dicho mitin nunca se realizó por lo que a las 11 am cada quien regresó como pudo a sus pueblos. ¹¹⁸

96. Poco, sin embargo, es lo que se ha hablado sobre esto en ninguna de las investigaciones, que consideramos importante porque evidencia la manera y los alcances del modo de operar de “Guerreros Unidos”, desde luego en absoluta impunidad. El GIEI en su Segundo Informe dice que “derivado de varios de los testimonios y anónimos que recibió” se realizaron 19 exploraciones por parte del EAAF en compañía del GIEI, y que se hicieron cuatro diligencias de búsqueda, enlistado, entre esas búsquedas, la exploración que el 11 de enero de 2016 se proyectó en el sumidero de huerta vieja en la localidad de Tianquizolco, municipio

¹¹⁸ Castellanos, Laura, “Cuatro horas en la guarida de ‘Guerreros Unidos’”, en *El Universal*, 16 de diciembre de 2014. Disponible en: <https://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/impreso/cuatro-horas-221263.html>

de Cuetzala del Progreso, pero más adelante advierte que, por su profundidad, el descenso al interior de la cueva se pospuso para el 8 al 10 de marzo de 2016:

“Dicha diligencia estuvo acompañada por un grupo de espeleólogos, peritos y ministerios públicos de la PGR, así como miembros de la Secretaría de la Marina y de la Policía Federal. Se descendió el 9 de marzo y se corroboró que la cueva tenía una profundidad mayor a los 150 metros, por lo que se continuaron con las maniobras de descenso y se llegó a un punto firme a los casi 300 metros. En dicho lugar los peritos observaban una capa de lodo y arenilla en el fondo, donde no se hallaron restos humanos. A este trabajo se sumaron ministerios públicos para dar fe de que en el lugar no se había encontrado nada” ¹¹⁹.

97. En el Tercer Informe del GIEI se menciona el F.C.A No. 0999 del 10 de octubre de 2014, del 41/o Batallón de Infantería donde constaría el traslado de los estudiantes a la comunidad de Apetlanca, aparece una lista de “nuevas evidencias de fosas a evaluar” que propone, y entre ellas menciona a Cuetzala ¹²⁰. En su Sexto Informe, refiere otro Mensaje FCA No. 24603 del 15 de octubre de 2014, en el cual consta que se recibió en el C-4 una denuncia de un hombre que escuchó que los estudiantes que todavía tienen cautivos se los llevaron al Cerro a inmediaciones de la comunidad de Chilacachapa Municipio de Cuetzala, así como a una casa de seguridad en la comunidad de Tianquizolco ¹²¹.

El hecho es que, transcurridos 11 años, no se han encontrado evidencias ni pruebas fehacientes del destino de 40 estudiantes normalistas, cuya búsqueda se continúa a la fecha.

98. Tampoco se ha podido aclarar algo que debió haber sido el eje de la investigación: la identidad de la persona que según varios testimonios fue quien dio la orden contra los normalistas. Si bien, del análisis de las comunicaciones y declaraciones se desprende que en la desaparición de los estudiantes intervinieron varios actores, incluyendo sicarios de “Guerreros Unidos”, todos ellos actuaron bajo

¹¹⁹ Segundo Informe GIEI, pp. 308-309, 315-316

¹²⁰ Tercer Informe GIEI, p. 206 y 226.

¹²¹ Sexto Informe GIEI, p. 272.

las órdenes de un personaje al que llamaban "El Patrón", a quien se menciona reiteradamente y era el que daba las órdenes. Ya hemos dicho que, de acuerdo con el Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa, y además así lo aseguró públicamente Alejandro Encinas, "El Patrón" sería ARI-36, Presidente Municipal de Iguala, identificándolo con el nombre en clave "A1"¹²². Además de que los mensajes de celular en los que se basó esta versión han sido desechados como prueba, a juicio de esta Comisión Nacional esto no es coherente, porque tenemos un Acta Circunstanciada de fecha 10 de mayo de 2015 donde consta una entrevista con ARI-4 por personal de la CNDH, en la cual el que era Subdirector de la Policía Municipal de Iguala refiere que *"A5 es el distintivo que correspondía a ARI-36"*¹²³; constando esto mismo, además, en la declaración ministerial del 8 de mayo de 2015 de ARI-4, que es pública desde 2018¹²⁴. Y la versión de la CoVAJ-Ayotzinapa también se contradice con otras informaciones, incluidas declaraciones de familiares de ARI-36, entre ellos su hija Yazaret Abarca Pineda, quienes en conferencia de prensa declararon en agosto de 2022, y justamente en respuesta al Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa que, de acuerdo con los códigos de corporaciones policíacas locales, el término "A1", no refiere al presidente municipal, sino al gobernador, que en ese entonces era AR-2. Dijo Zaid Lara Abarca: *"Desde los 90s aproximadamente, en los códigos de organización interna a través de sus redes de comunicaciones se manejan códigos (...) y, lo leo textualmente, de los códigos disponibles dentro de las corporaciones municipales. A5 Presidente Municipal; A1 es el Ciudadano Gobernador"*¹²⁵. Más contundente que eso, consta la declaración de AR-16, en la conferencia de prensa del 7 de noviembre de 2014, en la cual, claramente dijo que la clave que tenía designada el presidente municipal

¹²² Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa, p. 37.

¹²³ Acta Circunstanciada entrevista con ARI-4, 10 de mayo de 2015, en Exp. CNDH/2014.

¹²⁴ Declaración Ministerial del Inculcado ARI-4, 8 de mayo de 2015. Evidencia 5 del Apartado 18 de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO18/EVIDENCIA5.PDF>

¹²⁵ "El personaje identificado como A1, quien ordenó el ataque contra los estudiantes, fue AR-2, no ARI-36: familiares" en *Ahora Guerrero*, 26 de agosto de 2022. Disponible en: <https://ahoraguerrero.mx/el-personaje-identificado-como-a1-quien-ordeno-el-ataque-contralos-estudiantes-fue-angel-aguirre-no-jose-luis-abarca-familiares>

de Iguala, “en la comunicación interna de la Policía Municipal” era el código “A5”, agregando que con esa clave dio la orden contra los estudiantes ¹²⁶. A pesar de eso, no hay en el Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa ninguna mención de AR-2, quien hasta hizo público su agradecimiento por ello. Se jactó: *“No hubo una sola mención hacía mi persona y a mi gobierno [...], a veces tarde, pero la justicia llega”*, y en su cuenta de Twitter hizo un agradecimiento a *“todas sus muestras de solidaridad y cariño ante el informe presentado hoy”*. ¹²⁷.

99. En ese Primer Informe de la CoVAJ, como ya se ha dicho, se incluyeron imágenes de algunos mensajes de texto de celular, testados, pero los originales se filtraron a los medios y se puede leer el informe completo, sin testar, en la página del NSA ¹²⁸. *“467 capturas de pantalla de cinco números telefónicos, que nos permitió ubicar 37 conversaciones entre distintos actores y 36 actores más que están relacionados con las mismas”*, explicaría Encinas, y en esas conversaciones, que ya se han referido, constaría la versión de la coordinación que existió entre “A1” y AR-5, quien a su vez tenía comunicación con “El Chino” (presumiblemente PI-8), y que la dispersión de la orden de desaparición de los estudiantes normalistas corrió a cargo de PI-1, quien la operaría a través de PI-5 y “El Chino”. Según la CoVAJ-Ayotzinapa, “A1” (supuestamente ARI-36) reiteró su orden en varios mensajes, bajo la creencia de que pertenecían a un grupo rival (“Los Rojos”) y estaban invadiendo su territorio, interrumpiendo el trasiego de drogas: *“En un inicio la intención era*

¹²⁶ Conferencia de Prensa del Procurador, AR-16 (Ayotzinapa), se transmitió en vivo el 7 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=QNcfdHUiP8c>

¹²⁷ “Agradece AR-2 no ser mencionado en informe del caso Ayotzinapa” en *El Sol de Acapulco*, 26 de septiembre de 2020. Disponible en Línea: <https://oem.com.mx/elsoldeacapulco/local/agradece-angel-aguirre-no-ser-mencionado-en-informe-del-caso-ayotzinapa-caso-iguala-los-43-desaparecidos-autoridades-guerrero-17218249.app.json>

¹²⁸ Fragmentos de esos mensajes se publicaron en varios medios, simultáneo a la presentación del Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa, en el cual aparecían, testados. Algunas de las notas están disponibles en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/09/29/matalos-a-todos-iguala-es-mio-el-mensaje-que-habria-inculpado-a-jose-luis-abarca-en-la-desaparicion-de-los-43/>; <https://www.reforma.com/ordeno-abarca-desaparecer-a-normalistas-senala-informe/ar2460016>; <https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/8/26/jose-luis-abarca-guerreros-unidos-ordenaron-la-desaparicion-de-jovenes-de-ayotzinapa-encinas-292212.html>; el Informe completo, sin testar, consta en la página del NSA. Disponible en: <https://nsarchive.gwu.edu/special-exhibit/ayotzinapa-investigations>

solamente darles una ‘chinga’ porque ‘A1’ no quería disturbios, además de recuperar el material (el cual aparentemente venía en uno de los autobuses)”¹²⁹.

Sin embargo, además de que no consta ningún mensaje de órdenes directas, todos se refieren a transmisión de órdenes, o a instruir cosas a nombre de, “El Patrón”, o de “A1”, la veracidad de esos mensajes ha sido descalificada, y por lo mismo esta versión no puede ser considerada para la presente recomendación.

100. A pesar de que el Informe se distribuyó totalmente testado, es importante mencionar aquí que las conversaciones y la identidad de los personajes mencionados en clave, “A1” y “Coronel”, fueron señalados directamente por el Subsecretario de Derechos Humanos en conferencia de prensa, y por si hubiera alguna duda, él lo dijo expresamente:

“Se presume que seis de los estudiantes se mantuvieron con vida hasta cuatro días después de los hechos –suscitados la noche del 26 y la madrugada del 27 de septiembre de 2014– y que fueron ultimados y desaparecidos por órdenes de El Coronel, presuntamente el entonces coronel AR-5”.

Es la primera vez que la administración federal identifica explícitamente a un mando militar con la ejecución de seis de los 43 normalistas desaparecidos.

En el informe de la Covaj se asienta que “el 30 de septiembre El Coronel comenta que ellos se encargarían de limpiar todo y que ellos ya se habían encargado de los seis estudiantes que habían quedado vivos” en una bodega.

Ayer, Encinas refirió que “mandaron cocinar a 10 de los estudiantes e incluso hay la información, corroborada también con llamadas al teléfono de emergencia 089, donde se acredita que presuntamente seis de los estudiantes de los 43 desaparecidos estuvieron retenidos durante varios días y con vida en lo que llaman ‘la bodega vieja’ y de ahí fueron entregados a El Coronel, como ven en los testimonios, quien se hizo cargo de estos muchachos”.

“ARI-36 es El A1”

¹²⁹ Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa, p. 88.

Otra de las identidades que ayer develó el funcionario es El A1, quien presuntamente sería el ex alcalde de Iguala ARI-36, a quien se ubica como la persona que dio la orden de desaparecer a los normalistas.

—¿Quiénes dieron la orden? —se le interrogó.

—Participa A1, presuntamente ARI-36; los dirigentes de Guerreros Unidos, y en colusión algunas otras autoridades, que es lo que forma parte de la investigación —apuntó Encinas.¹³⁰

101. Asumiendo el hecho de que todas las investigaciones hasta el día de hoy sugieren que policías municipales de Iguala, siguiendo en efecto órdenes del alcalde, entregaron a los estudiantes a “Guerreros Unidos”, no escapan a este análisis, dos cosas que debieran de ser centrales: la primera, la importancia de dilucidar con el mayor grado de certeza quien es “A1”, porque como ya ha quedado expuesto aquí, existe otra versión acerca de la identidad de “A1” que no es la que se dio en el Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa. Y la segunda, el tomar en cuenta que, en los hechos, no sólo participaron sicarios criminales y la Policía de Iguala sino, además, policías municipales de Huitzuco, Cocula, Tepeacoacuilco, y según testimonios, también de Taxco e Ixcateopan, más la Policía Estatal y algunos elementos de la PF y de la PFM. Es decir, que cuando constatamos los alcances de la movilización criminal y policiaca que se generó y tuvo lugar el 26 y 27 de septiembre de 2014, es inevitable concluir que no puede seguirse aplazando la identificación de “El Patrón”, ya que no puede seguirse pretendiendo que fuera ARI-36 la cabeza en la cúspide de las decisiones en esos momentos, que suponen, por sus alcances, un control mucho más amplio. Hablamos de un control regional, un “mando” único, no limitado a Iguala, sino que implicaba a autoridades de los municipios de Cocula, Huitzuco, Tepeacoacuilco, Taxco e Ixcateopan, y muy posiblemente algunos municipios más; pero, además, de una capacidad de convocatoria y coordinación tal, que permitió involucrar también en las acciones a la Policía Estatal y a elementos de la Policía Federal, “*un sujeto con alta capacidad*”

¹³⁰ Olivares, Emir y Sánchez, Arturo, “Revela Encinas nombre del coronel que ordenó el asesinato de seis normalistas” en *La Jornada*, 27 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2022/08/27/politica/003n1pol>

para ocultar su propia identidad, mediante la recompensa o la amenaza como garantía de impunidad”, según el texto de la Recomendación 15VG/2018 ¹³¹. Lo que, si bien rebasa a un personaje como ARI-36 no lo deslinda, desde luego, de su pertenencia a la organización criminal, como reiteradamente ha quedado demostrado, y por ende, de su participación destacada en los hechos.

102. La figura de “El Patrón” rebasa también, a juicio de esta Comisión Nacional, a la figura de PI-1, a quien, según se recogió en la Recomendación 15VG/2018, así lo señalaron dos integrantes de “Guerreros Unidos”, PI-4, y PI-20. El primero declaró: *“PI-1, él es un patrón de los Guerreros Unidos, y sé que es jefe porque trae buenos carros” ¹³². El segundo, dijo: “... PI-23 me presentó al PI-1, quien me dijo que era el patrón de Cocula, Guerrero, al servicio del cártel Guerreros Unidos” ¹³³. No obstante esto, durante los interrogatorios a que fueron sometidos, otros integrantes del grupo delictivo respondieron de manera distinta. Es el caso de PI-39, quien declaró lo siguiente: “El Patrón era PI-8 porque él tenía a cargo todo” ¹³⁴, mientras que PI-40 dijo: “El Patrón le decían a PI-33 y a PI-8 porque ellos tenían el mando” ¹³⁵. Por lo que en la recomendación de 2018 se concluye lo siguiente, refiriéndose a estas declaraciones: “Pero lo hacen en su argot en un contexto de dependencia jerárquica inmediata dentro de la operación de su organización criminal en la que ninguno de los casos referidos se ajusta al perfil del sujeto que la noche del 26 y la madrugada del 27 de septiembre de 2014 giró instrucciones precisas de agresión, letalidad y desaparición en contra de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa” ¹³⁶.*

103. Es oportuno mencionar lo que al respecto nos remitió la FGR entre las pruebas de cumplimiento de la recomendación DÉCIMA SEXTA de la Recomendación 15VG/2018, un oficio signado por el Administrador Especializado suscrito a la UEILCA, Lic. Rubén Ricardo García Moguel, de fecha 17 de noviembre de 2023 en

¹³¹ Recomendación 15VG/2018, p. 1269.

¹³² *Ibíd.*, p. 1270.

¹³³ *Ibíd.*, p. 1270.

¹³⁴ *Ibíd.*, p. 1270.

¹³⁵ *Ibíd.*, p. 1270.

¹³⁶ *Ibíd.*, pp. 1270-1271.

el cual se trata de explicar el término “El Patrón”, incluso relacionándolo con una persona en concreto, Rubén Figueroa Alcocer, ex Gobernador y conocido cacique de la entidad, hijo de otro cacique, Rubén Figueroa Figueroa, el hombre en quien descansó parte de la estrategia contrainsurgente del gobierno mexicano, autor de la estructura policiaco-militar que se desarrolló durante los años de violencia política de Estado, los de la mal llamada “Guerra Sucia” en Guerrero, y que sorprendentemente jamás ha sido objeto de investigación; en los siguientes términos:

“Derivado de las investigaciones con las que se cuenta, se desprende que la denominación ‘El Patrón’ es una forma de referirse a un jefe inmediato, se utiliza por parte de la delincuencia organizada (entre ellas la de Guerreros Unidos.) así como la de elementos de diversas corporaciones policiales, y en general, de cualquier organización que se conforme por una relación jerárquica de supra subordinación.

“Por lo que cuando se hace referencia al término ‘El Patrón’ no se hace énfasis en una persona en específico que esté a la cabeza de todas las organizaciones sino se hace con la intención de referirse a un jefe inmediato o al mando superior más próximo dentro de una organización.

“Ejemplo de ello es la declaración del testigo de identidad reservada ‘Damián’ que obra dentro de la Causa Penal 15/2022, del Índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, que en lo que interesa dice:

“«Yo sabía que le llaman ‘El Patrón’ a Rubén Figueroa, porque antes del Comandante Núñez Duarte estuvo Fernando Montelongo, quien como por meses junto a un hermano, tío y otros tres más, se ocuparon del municipio de Huitzuco, y en repetidas ocasiones se refería a Rubén Figueroa como ‘El Patrón’»”.¹³⁷

104. Vale citar a Maribel Gutiérrez Moreno, reportera de *El Sur de Acapulco*, en el Prólogo del libro *“La Masacre de Aguas Blancas, 25 años de impunidad”* de Benigno

¹³⁷ Informe de la UEILCA sobre la Recomendación 15VG/2018 de la CNDH, en Oficio FGR/FMDH/UEILCA/4607/2023 de 17 de noviembre de 2023, suscrito por el Lic. Rubén Ricardo García Moguel, Administrador Especializado adscrito a la UEILCA.

Guzmán Martínez, fundador y dirigente de la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS), en el cual hace el siguiente retrato:

“Rubén Figueroa Alcocer, priista al estilo de los viejos caciques del siglo XX que siempre buscó el control de todo lo que pasaba en su entidad, de gran poder económico y político, vinculado a la contrainsurgencia en Guerrero desde que la guerrilla del Partido de los Pobres dirigida por Lucio Cabañas secuestró a su papá, Rubén Figueroa Figueroa, en 1974, cuando era candidato a gobernador. Figueroa Alcocer, es un político de mano dura, en su gobierno, de sólo tres años, fueron asesinados por motivos políticos 84 militantes del PRD y dirigentes y activistas sociales”.

“El 28 de junio de 1995 en la sierra de Coyuca de Benítez, cerca del poblado de Aguas Blancas, fueron asesinados 17 campesinos y heridos 21, por efectivos de la policía Motorizada y Judicial del estado que pusieron un retén, por órdenes del gobernador Rubén Figueroa Alcocer, para impedir una manifestación de la OCSS.

“[...] desde el presidente de la República, Ernesto Zedillo, el PRI en el Congreso, la Procuraduría General de la República, los tres poderes en Guerrero, y hasta la Comisión Nacional de Derechos Humanos protegieron a Figueroa para que no fuera enjuiciado por la masacre de campesinos, aunque se vio obligado a dejar la gubernatura, y pidió licencia definitiva al cargo el 12 de marzo de 1996, para facilitar las investigaciones del caso Aguas Blancas, que el presidente pidió a la Suprema Corte de Justicia.

“[...] Una muestra de cómo desde el poder se veía que el caso Aguas Blancas fue una misión cumplida por Figueroa, y no un error, o un exceso de la policía, es una declaración del nonagenario líder de la Confederación de Trabajadores de México (CTM), Fidel Velázquez, que fue uno de los pilares del régimen priista, que el 3 de noviembre de 1995 encabezó un acto público en un auditorio de Acapulco para respaldar a Figueroa, cuando la opinión pública demandaba su caída. Dijo: ‘El gobernador tiene que saber que a nosotros no nos asustan los muertos’. Y confesó sus deseos: ‘Ojalá que todos los gobernadores hicieran lo que él: actuar con energía, valor

*y decisión para acabar con estos brotes de rebeldía que hay en Guerrero contra injusticias imaginarias”.*¹³⁸

105. Complementado por esta otra descripción, del autor Guzmán Martínez:

*“Aquel poderoso empresario que poseía más de 3000 vehículos entre autobuses y trailers, que se ufana de descender de hombres valientes como Francisco, que fue gobernador de Guerrero en dos ocasiones; de Ambrosio gobernador en Morelos donde quemó pueblos y combatió a los Zapatistas; de Rómulo gobernador en Zacatecas que combatió a Pancho Villa; de Rufo Gobernador en Quintana Roo; de Andrés secretario de guerra en el gobierno de Lázaro Cárdenas y desde luego de Rubén Figueroa Figueroa, su padre, ‘el tigre de Huitzuco’ ex gobernador de Guerrero, y otros, todos ellos ‘los Figueroa’, los caciques de Guerrero, con mucho poder político y económico. Aquel hombre que un día nos dijo ‘les partimos la madre cuando Lucio Cabañas, y óiganlo bien, se las volveremos a partir’”*¹³⁹.

106. No podemos dejar de mencionar que el apelativo de “El Patrón” ya se había utilizado referido al ex Gobernador Figueroa Alcocer. Lo hizo en 2002, uno de los testigos que intervino en el Consejo de Guerra en contra de los generales Francisco Quirós Hermosillo y Arturo Acosta Chaparro. Se trata de Michel Roger Acosta, quien sostuvo que un día llegó a casa de su padre en Acapulco el general Acosta Chaparro, acompañado por tres judiciales estatales, y les dijo que iba de parte de “su patrón”, es decir, de Figueroa Alcocer, quien preguntaba cómo podía “colocar” un polvo que llevaba consigo, que al parecer era heroína. De acuerdo con este y otros testimonios que constan en actas en el proceso penal 2080/2002 que se seguía contra los militares, las diferentes bandas de narcotraficantes no se limitaron a entregar dinero a los generales acusados sino a ciertos gobernadores, como el propio Rubén Figueroa Alcocer:

Comandantes militares y navales, así como exgobernadores como Rubén Figueroa Alcocer y Agustín Acosta Lagunes, se vieron favorecidos por dinero del narcotráfico, particularmente de Amado Carrillo Fuentes, El señor de los cielos, como recompensa

¹³⁸ Guzmán Martínez, Benigno, *La Masacre de Aguas Blancas, 25 años de impunidad*, Disponible en: <https://radiozapote.org/wp-content/uploads/2022/06/La-Masacre-de-Aguas-Blancas-20-anos-de-impunidad.pdf>

¹³⁹ *Ibíd.*

por sus servicios prestados para facilitar el tráfico de drogas en el país. Lo anterior se desprende de las declaraciones de los testigos (varios de ellos protegidos), cuyas declaraciones se dieron a conocer ayer al iniciar el consejo de guerra en contra de los generales Francisco Quirós Hermosillo y Arturo Acosta Chaparro.

En el caso del ex gobernador de Guerrero Rubén Figueroa Alcocer, el testigo protegido Gustavo Tarín Chávez, quien fue miembro del Ejército, manifiesta en sus declaraciones ministeriales que en los años noventa Acosta Chaparro fue el encargado de entregarle al ex mandatario estatal una camioneta blindada, además de un cargamento de 50 rifles AK-47, 10 mil cartuchos para ametralladora y 5 mil para pistolas de diferente calibre.

Sin embargo, el general, quien ocupó la dirección de diversas corporaciones policíacas durante el gobierno de Rubén Figueroa Figueroa (1975-1981), padre de Figueroa Alcocer, no cumplió con el encargo y se quedó con la camioneta, los cartuchos y las armas.

El engaño quedó al descubierto años después, cuando se reunieron Amado Carrillo y Figueroa Alcocer en el Hotel Presidente, en Acapulco, durante 1995. Ahí, el narcotraficante le preguntó si había recibido los regalos, lo que sorprendió al gobernador. Finalmente, según el testigo protegido, todo quedó "entre amigos" y se resolvió cuando Acosta Chaparro le entregó la camioneta blindada al exgobernador.

Hasta la fecha no se tiene conocimiento de que la Procuraduría General de la República investigue a Figueroa Alcocer -quien por cierto es señalado como uno de los principales responsables de la matanza de Aguas Blancas- por las revelaciones de los testigos protegidos que constan en el expediente de la causa.¹⁴⁰

107. Por cierto que en abril de 2012 fue ejecutado el diputado suplente por el distrito X y Coordinador del PRI en la Zona Norte de Guerrero, Horacio Barquín Ceballos, por un comando que irrumpió en su domicilio, ubicado en la ciudad de Taxco. Barquín Ceballos era reconocido como operador político de Figueroa Alcocer y a su vez era ahijado del general vinculado con el narco y que sólo unos días antes

¹⁴⁰ Aranda, Jesús, "Salen a la luz sobornos del narco a militares y ex gobernadores" en *La Jornada*, 29 de octubre de 2002. Disponible el 20 de diciembre de 2025 en: <https://www.jornada.com.mx/2002/10/29/003n1pol.php?printver=1>

también había sido ejecutado en la Ciudad de México, Mario Arturo Acosta Chaparro¹⁴¹.

108. Ese mismo año, 2012, fueron expuestos de manera pública varios alcaldes perredistas y priistas de la región de Tierra Caliente pertenecientes al grupo político de Figueroa Alcocer, así como al propio AR-2, como parte de una red de políticos sometidos o que brindaban protección a grupos ligados al tráfico de drogas. Entre otros, “La Familia”, “Los Rojos” y “Guerreros Unidos”, que se disputaban la región. Nombres como Rubén Figueroa Smutny, hijo del ex Gobernador; Norberto Figueroa Almazo, de la misma estirpe; José Luis Ávila López, Rogelio Lagunas Contreras, Ignacio Valladares y Héctor Vicario Castrejón, todos ellos del grupo figueroísta, aparecían a menudo en “narcomantas”, señalados de proteger a los grupos delictivos, como los responsables del trasiego de droga y la ola de secuestros y extorsión en la zona norte del estado¹⁴². Al día siguiente de una visita que hizo AR-2 a Teloloapan, “La Familia” desplegó en el municipio numerosas narcomantas con el mismo mensaje: que el gobierno de AR-2 y el Ejército apoyaban a “Guerreros Unidos”:

El mensaje decía: “Señor gobernador usted es infalible por ahora, sin embargo, su operativo Guerrero Seguro no funciona y su objetividad es nula, por la infiltración de sicarios activos del grupo Guerreros Unidos en su gabinete de seguridad y que operan desde su escritorio. Estos mismos son los que disturbán el bien común de todos y sus funcionarios se prestan a actos ilícitos y pasan a formar parte de las estadísticas de corrupción acompañada de la extorsión de Refugio o Ramiro alias ‘Cuco’ excomandante de la Policía Municipal de Teloloapan, Reduciendo alias ‘El Caballo’ así como varios elementos del 27 Batallón que hacen de este operativo llamarle, por así decirlo, operativo Guerreros Unidos, pues son sicarios disfrazados de policías estatales y militares. Pedimos un gobierno imparcial y real. La disputa es entre grupos y los funcionarios no tienen que ser partícipes en esta guerra generada por la traición y tratar de invadir nuestro territorio el ahora líder de los Guerreros Unidos Mario

¹⁴¹ “Ejecuta comando en Taxco a diputado suplente ligado a Rubén Figueroa y a Acosta Chaparro” en *SUR Acapulco*, 29 de abril de 2012. Disponible en: <https://suracapulco.mx/archivoelsur/archivos/17484>

¹⁴² Flores, Ezequiel, “Exhiben a políticos guerrerenses al servicio de La Familia” en *Proceso*, 11 de diciembre de 2013. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2013/12/11/exhiben-politicos-guerrerenses-al-servicio-de-la-familia-126886.html>

Casarrubias, que gracias a él muchos pagan con su vida. La Familia Michoacana defenderá Teloloapan y peleará su territorio por encima de cualquier grupo delictivo. Atte. La Familia Michoacana”.¹⁴³

109. Por lo que conviene destacar también, los nexos que unen a AR-2 y a Rubén Figueroa Alcocer:

Hablar de la carrera política del Gobernador de Guerrero, AR-2, sin recurrir a su mentor, Rubén Figueroa Alcocer, el autor de la masacre de Aguas Blancas en 1995, es no entender su empoderamiento en la entidad. Todo lo que es AR-2, se lo debe a la familia Figueroa. De eso nadie duda.

AR-2 tiene bien echadas sus raíces en el PRI de la vieja guardia. En ese PRI de los años 80 y 90. Su escuela es la represión.

Pese a que cuando él fungió como político priista, el PRD denunció múltiples asesinatos y desaparición de sus militantes, “Los Chuchos” –tribu en la fuerza política– no tuvieron empacho en lanzarlo como candidato a Gobernador por el Sol Azteca.

“AR-2 siempre ha sido priista y ha mantenido grandes vínculos con Rubén Figueroa. Figueroa en Guerrero quedó muy quemado por lo de Aguas Blancas, pero sigue gobernando a través de AR-2. ‘Los Chuchos’ defienden mucho a AR-2 y por eso optaron por sacrificar al Alcalde de Iguala, a pesar de que ese Alcalde dio mucho dinero a la campaña de AR-2, y está coludido con el narco”, explica Telésforo Nava Vázquez, investigador y experto en la izquierda mexicana de la Universidad Autónoma Mexicana (UAM).¹⁴⁴

110. Y otro dato, sin duda relevante para el caso, que ni siquiera se menciona, es la conexión de los Figueroa, padre e hijo, con el negocio de los autobuses de pasajeros. En las biografías de Rubén Figueroa Figueroa se destaca que él fue uno de los permisionarios de transporte “más poderosos del país”, y que fundó varias empresas del ramo. De hecho, surgió a la fama pública y a la atención nacional

¹⁴³ Flores Contreras, Ezequiel, “Guerrero: contagio narco de autoridades” en *Proceso*, 23 de octubre de 2012. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2012/10/23/guerrero-contagio-narco-de-autoridades-109928.html>

¹⁴⁴ Rosagel, Shaila, “AR-2, EL SEÑOR MATANZAS” en *SinEmbargo*, 7 de octubre de 2014. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/1136401/angel-aguirre-rivero-el-senor-matanzas/>

como líder de camioneros y transportistas, cabeza de lo que en la prensa se conocía como "el pulpo camionero" ¹⁴⁵. En 1943 fundó Transportes Figueroa México–Acapulco, en 1955 fue elegido presidente de la Alianza de Camioneros de la República Mexicana, y fue socio fundador de la Flecha Roja, S. A.¹⁴⁶. Figueroa Figueroa adquirió un enorme peso político en esos años, gracias al control que ejercía sobre esa Alianza:

Estableció una relación entre camioneros y Estado autoritario que duraría hasta 1981. Cuando arrancó la campaña de Adolfo López Mateos en 1957, dirigentes de la Alianza ofrecieron transporte gratuito a los actos de campaña en la Ciudad de México y acompañaron al candidato en su gira por el estado de Guerrero con un convoy de 110 camiones, por ejemplo. En 1963 se formó el "Comité Político Camionero del D.F. Pro Gustavo Díaz Ordaz", con la participación importante de Rubén Figueroa y adeptos suyos, quienes organizaron la amplia colaboración de los camioneros en esa campaña y reforzaron la posición representativa de los directivos de la Alianza ante el PRI. En 1969, otra vez bajo la dirección de Rubén Figueroa, la Alianza colaboró con particular entusiasmo en la campaña de Luis Echeverría, enviando un contingente con varios autobuses que acompañaba el candidato en todas sus giras por el país. ¹⁴⁷

111. Un factor adicional que operó en favor de Figueroa Figueroa fue su cercanía con Echeverría, quien se convirtió en Presidente de la República en 1970, y nombró Regente del Distrito Federal a Octavio Sentíes Gómez, un año después. Con Sentíes Gómez, quien había sido abogado de los camioneros y cercano a Figueroa Figueroa, éste aseguró su control sobre los camioneros de la Ciudad de México, pero además le permitió impulsar la carrera de su hijo Rubén Figueroa Alcocer, el heredero de su cacicazgo, quien de asesor en política de transporte de Sentíes brincó en 1979 a ser diputado, en 1991 a senador y en 1993 a gobernador del estado, imitando la carrera de su padre, siempre a la sombra de la Alianza y del PRI

¹⁴⁵ Reyes Razo, Miguel, "La pistola de Rubén Figueroa" en *El Sol de México*, 29 de octubre de 2021. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldemexico/analisis/la-pistola-de-ruben-figueroa-16737488>

¹⁴⁶ *Enciclopedia Guerrerense*, Guerrero Cultural Siglo XXI, A. C. Disponible en: <https://enciclopediagro.mx/biografias/figueroa-figueroa-ruben/>

¹⁴⁷ Lettieri, Michael, "Los Tentáculos del Pulpo: La Alianza de Camioneros y la Formación de la Política de Transporte, 1934-1958", en Rojas, Laura y Susan M. Deeds. *México a la luz de sus revoluciones: volumen 2. El Colegio de México*, 2014. Project MUSE, <https://muse.jhu.edu/book/74246>.

¹⁴⁸. Ambos Figueroa, Figueroa y Alcocer, han sido señalados con posibles nexos con el crimen organizado, concretamente con secuestros y con narcotráfico.

112. El hecho cierto es que sobran razones para enderezar las investigaciones hacia la figura de “El Patrón” y su poder de decisión en el estado de Guerrero. Inexplicablemente nunca ha sido prioritario, y sin embargo, lograr su identificación permitiría el esclarecimiento real de lo que pasó el 26 y 27 de septiembre de 2014 porque hablamos del responsable de la toma de decisiones que se tradujeron en ataques y agresiones letales, ejecuciones extrajudiciales, torturas y, finalmente, en la desaparición de 40 estudiantes. Quizá también habría que investigar por qué se sesgó de tal modo la investigación, y por quienes, para dejar a un lado algo tan importante. Es decir, que no hablamos solamente de un capo criminal sino de alguien mucho más que eso. Al respecto, constan muchas evidencias y quedan también muchos hechos que no han sido investigados o no han sido suficientemente investigados, a pesar de que algunos se conocen desde, al menos 2017: la versión, por ejemplo, de que después de los sucesos, los jefes de ese grupo delictivo se escondieron en un lugar denominado “Rancho Vicario”, *“ubicado en la comunidad de Agua Zarca del mismo municipio de Huitzuco”*, que recoge a medias la Recomendación 15VG/2018 ¹⁴⁹, y consta en las declaraciones ministeriales de Walter Alonso Deloya Tomas (a) “El Walter” y/o “La Medusa”, jefe de plaza de “Guerreros Unidos” en Huitzuco, detenido en abril de 2017. El “Rancho Vicario” es un lugar cuyo propietario no se menciona en la recomendación de 2018 pero de acuerdo con investigaciones periodísticas podría estar asociado, por su ubicación y descripción, con el conocido “Rancho Agua Zarca”, propiedad de Héctor Vicario Castrejón, quien como se ha dicho, aparecía a menudo en “narcomantas”, dos de ellas colocadas en octubre de 2014 precisamente, una firmada por “El Choky” (presumiblemente PI-41), y otra firmada por PI-1, a días de los hechos motivo de la presente recomendación, señalándolo junto con siete alcaldes de la zona norte de

¹⁴⁸ Lettieri, Mivhael Joseph, *Wheels of Government: The Alianza de Camioneros and the Political Culture of P.R.I. Rule, 1929-1981*, A dissertation submitted in partial satisfaction of the requirements for the degree Doctor of Philosophy in History, University of California, San Diego, 2014. Disponible en: <https://escholarship.org/uc/item/0026f8n5>

¹⁴⁹ Recomendación 15VG/2018, p. 1282.

Guerrero, entre ellos ARI-36, así como sus directores de seguridad, como funcionarios coludidos con los delincuentes ¹⁵⁰.

Héctor Vicario Castrejón es uno de los jefes políticos más importantes de la región. Es originario de Huitzuco. Fue secretario de Finanzas con el gobernador Rubén Figueroa Alcocer. En esos tiempos era conocido entre la clase política como El hombre del maletín porque siempre acompañaba a Figueroa a sus actividades políticas y siempre traía un maletín consigo.

De acuerdo con testimonios de varios periodistas de la fuente política, en ese maletín Vicario siempre llevaba dinero para entregar a las personas que le instruyera el gobernador.

En la región Norte, uno de los hombres más poderosos, sin lugar a dudas, es Héctor Vicario, pero es del dominio público que el jefe político de Vicario es el exgobernador Rubén Figueroa, a su vez, el que acumula más poder, dinero y relaciones.

Vicario hizo su carrera política cobijado siempre por Figueroa. Antes de que fuera su secretario de Finanzas en su frustrado gobierno por la matanza de Aguas Blancas, Vicario era el secretario auxiliar de Figueroa. ¹⁵¹

113. Es necesario precisar que Rubén Figueroa Alcocer, es originario de Huitzuco, municipio cuyo nombre oficial completo es Huitzuco de los Figueroa porque al menos cuatro Figueroa, nacidos ahí, han gobernado ese estado. En su caso, tuvo que dimitir al gobierno de Guerrero a raíz de la masacre de Aguas Blancas, ocurrida en junio de 1993, hechos de los que él fue responsable, de acuerdo con la resolución del pleno de la SCJN del 26 de abril de 1996, pero que se le ha mantenido en la

¹⁵⁰ “Tras ser señalado de nexos con el narco, relevan a Vicario de la delegación de Sedatu” en *EL SUR Acapulco*, 23 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://suracapulco.mx/archivoelsur/archivos/230760>

¹⁵¹ Castro, Marlén, “El Patrón de la noche de Iguala: a 10 años, sigue misterio sobre personaje clave en desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa” en *Animal Político*, 24 de septiembre de 2014. Disponible en: <https://animalpolitico.com/estados/caso-ayotzinapa-normalistas-desaparecidos-patron-iguala>

impunidad. La CNDH había emitido meses antes, la Recomendación 104/95, que resultó insuficiente, como advierte Benigno Guzmán Martínez:

“Presionada por la opinión pública nacional e internacional la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) investigó el hecho. Y dio a conocer la recomendación 104/95 con fecha de 14 de agosto de 1995. En su escrito declararon que la operación policiaca del 28 de junio en el vado de Aguas Blancas había sido ilegal, que hubo evidencias de que los campesinos iban desarmados, que probablemente algunos recibieron tiros de gracia. También afirmaron que la averiguación previa que se realizó, fue tendenciosa con la intención de evitar el esclarecimiento de los hechos. Señaló como responsables administrativos o penales de las violaciones cometidas a derechos humanos y de la desviación de la indagatoria, a 20 funcionarios estatales, entre los que están el secretario general de gobierno Rubén Robles Catalán y el procurador general de Justicia Antonio Alcocer Salazar.

“Recomendaron la destitución de nueve funcionarios gubernamentales y siete agentes del ministerio público y peritos y que se ejercite acción penal contra ellos. También que se nombrara un nuevo fiscal especial para continuar la averiguación previa y corregir los errores, deficiencias, omisiones y desvíos de la indagatoria en lo procesal y ministerial, para que se ejercite acción penal contra todos los presuntos responsables.

“Así mismo, la suspensión inmediata de sus funciones al Secretario de Gobierno, Rubén Robles Catalán; destitución inmediata del procurador general de justicia, Antonio Alcocer Salazar por negligencia, apartarse de la ley y tratar de impedir el esclarecimiento de los hechos.

“Las recomendaciones si bien no esclarecían en su totalidad el hecho, daban luz sobre algunos aspectos de este. Las contradicciones oficiales afloraron por varios lados. Era insostenible la mentira de que solo habían participado 30 policías motorizados. Su investigación, aunque tibiamente, sostenía que habían participado un número mayor al declarado por el gobierno, con participación de policías motorizados, judiciales estatales y personal civil. Ponía en duda la versión de que la acción había sido un operativo rutinario de despistolización.

“La principal falla en esta recomendación era que el principal responsable de la masacre, Rubén Figueroa, era en los hechos, exonerado. Muchas palabras, muchas

*letras, para alcanzar lo principal; la impunidad del gobernador. Una nueva farsa de justicia en donde aparentemente se castigaba a los autores materiales”.*¹⁵²

114. La Recomendación 15VG/2018 empero, no aportó ningún elemento para la identificación de “El Patrón”, mencionó sólo algunas conjeturas acerca del papel que había jugado en los hechos; como por ejemplo, a) su asociación con “Caminante” - otro personaje que no ha sido descubierto-, a través del cual habría transmitido sus órdenes a los policías, pero que incluso en la recomendación se aborda sólo como “probabilidad”; b) responsabilizarlo especulativamente de la desaparición del video de la cámara ubicada en el Palacio de Justicia, sin ninguna prueba o motivo; y c) también de la tortura y ejecución de V44, sólo porque uno de los posibles implicados refiere que él, junto con el resto de los otros agresores pertenecían a Huitzuco, y como “El Patrón” operaba en Huitzuco entonces él estuvo involucrado, afirmaciones todas ellas, realizadas con base en una narrativa que no tiene otro respaldo que señalar como responsable a una figura misteriosa pero importante, que operó tras bambalinas, y que, en el colmo, llevaron a deducciones arriesgadas, como la siguiente:

“En el caso particular del grupo de normalistas sustraído del autobús 2, bastó que el Subdirector de la Policía de Cocula dijera en la comandancia de la Policía de Iguala que tenía instrucciones de ‘arriba’ de llevarse a los estudiantes, para que mandos policiales y presumiblemente autoridades de Iguala, permitieran llevarse a los estudiantes y junto con la Policía de Iguala, precisamente, trasladarlos a Loma de Coyotes para entregarlos al crimen organizado. La policía y autoridades de Iguala acataron la instrucción de inmediato y permitieron que un mando policial de otra jurisdicción se llevara consigo a los normalistas retenidos. No opusieron ninguna resistencia, no argumentaron nada en contra, ni objetaron la orden, sólo la asumieron. Invariablemente, la situación presupone que los servidores públicos del Municipio de Iguala entendían que se habían tomado decisiones, sabían quién es la persona que había girado las instrucciones y, respetando su superioridad, ascendencia y jerarquía en la organización, obedecieron la orden bajada hasta el nivel del Subdirector de la Policía de Cocula y permitieron e, incluso, coadyuvaban con el mando policial en el traslado de los normalistas a Loma de Coyotes para ser entregados a miembros de la organización criminal de los ‘Guerreros Unidos’. Evidentemente, es probable que los

¹⁵² Guzmán Martínez, Benigno, *La Masacre de Aguas Blancas*, Op. Cit.

*distintos niveles de mando, policiales y autoridades, por otras vías, hayan tenido instrucciones, directas e indirectas, convergentes y paralelas en el mismo sentido. Igualmente, es factible que los mismos, en sus dos facetas de servidores públicos y miembros de la Delincuencia Organizada, hayan hecho funcionar la estructura criminal en un intercambio activo de recibir instrucciones, transmitirlas a subordinados o en la verificación o consulta para corroborar instrucciones y, en vía de regreso, confirmarlas con sus y a sus superiores e ‘inferiores’, respectivamente”*¹⁵³

115. Basta con remitirnos a la declaración del subdirector de la Policía de Iguala, ARI-4, rendida ante la PGR el 8 de mayo de 2015, que consta en el expediente de la Recomendación 15VG/2018 pero se usó en la misma parcialmente, para desvirtuar la especulación anotada. En esa declaración, ARI-4 manifestó, refiriéndose concretamente al episodio protagonizado por ARC-1 en la Comandancia de Policía de Iguala, que “*siendo aproximadamente 00:30, sin recordar la hora exacta tocaron la puerta de la comandancia [...] entró ARC-1, quien ya iba uniformado acompañado de ARC-2 y se dirigieron a barandilla [...] por lo que se entrevistaron con AR-7 y al salir de la comandancia ARC-1 me dijo: ‘QUÉ PASÓ COMANDANTE, DE ORDEN DE ARRIBA ME VOY A LLEVAR A LOS CHAVOS’ y se salió de la comandancia, por lo que en ese momento ARC-2 junto con otros policías de Cocula, comenzaron a sacar a los estudiantes de la comandancia [...] por lo que quiero pensar que ARC-1 cuando dijo que por órdenes de arriba se refería al PI-1, Jefe de Guerreros Unidos*”¹⁵⁴

116. Más allá de especulaciones, se cuenta con varias evidencias de la influencia de “El Patrón” en el desarrollo de los hechos, misma que se puede deducir de referencias verbales de varios de los participantes en ellos que, inexplicablemente, nunca, al menos a la fecha, han dicho de quién se trata. De lo que sí hay constancia en cambio, y desde hace casi 12 años, es de su sobrenombre en clave, referido en declaraciones de varios de los actores. Concretamente, lo mencionan así, policías

¹⁵³ Recomendación 15VG/2018, p. 1265.

¹⁵⁴ Declaración Ministerial del inculpado ARI-4 de 8 de mayo de 2015. Evidencia 5 del Apartado 18 de las evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO18/EVIDENCIA5.PDF>

de Iguala y de Huitzuco a policías federales en el lugar de los hechos; también un policía de Cocula que declara como inculpado, quien dijo a la PGR que su jefe, el Subdirector de la Policía de Cocula recibía *“llamadas sospechosas donde recibe instrucciones por parte del crimen organizado... se comunica sospechosamente con una persona a quien le llama ‘EL PATRÓN’ PARA REPORTARLE”* ¹⁵⁵. Además, consta en las conversaciones entre los sicarios de “Guerreros Unidos” supuestamente participantes en la desaparición de los normalistas. La única identificación de “El Patrón” con una persona en concreto, consta en la declaración del Testigo de Identidad Reservada (TIR) “Damián”, quien habla de él, como aquí se ha expuesto ya, como el ex Gobernador Rubén Figueroa.

117. Una prueba de la importancia que tuvo “El Patrón” en las acciones violentas contra los normalistas, ya antes referida, consta desde 2016, entre las evidencias de la investigación, y se refiere a los hechos que tuvieron lugar en el “Puente del Chipote”, adonde arribaron dos patrullas de la Policía Federal, y al preguntarles los agentes federales a los policías de Iguala que estaba pasando con los estudiantes, uno de los policías municipales le respondió que *“se los van a llevar a Huitzuco”* para que *“el Patrón decida qué va a hacer con ellos”*, a lo que el agente Federal simplemente dijo: *“está bien”*. ¹⁵⁶

118. Y sin embargo, interrogado en septiembre de 2024 sobre la importancia de establecer quién era “El Patrón”, por haber sido el principal instigador de los hechos que dieron lugar a la desaparición de los normalistas, el entonces abogado de una parte de sus madres y padres, perteneciente al Centro “Tlachinollan”, Vidulfo

¹⁵⁵ Declaración Ministerial del inculpado de 15 de octubre de 2014. Evidencia 2 del Apartado 26 de las evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO26/EVIDENCIA2.PDF>

¹⁵⁶ Reporte de la CNDH entorno a indicios de la participación de la Policía Municipal de Huitzuco y de dos agentes de la Policía Federal en los hechos de la Desaparición de Normalistas en el “Puente del Chipote” de Iguala, Ciudad de México, 14 de abril de 2016, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/video/reporte-de-la-cndh-entorno-indicios-de-la-participacion-de-la-policia-municipal-de-huitzuco-y>

Rosales Sierra, respondió: *“El principal instigador fue el Ejército y por lo tanto el responsable es el Estado”*.¹⁵⁷

119. Similar respuesta tuvo en marzo de 2019 Felipe de la Cruz, vocero de otro grupo de madres y padres de los normalistas desaparecidos, cuando se le preguntó sobre la responsabilidad que habría tenido el entonces Gobernador AR-2:

“Hasta hoy nada lo señala como responsable, el único delito de AR-2 para nosotros es que era gobernador, tiene una responsabilidad como gobernador. Pero eso no quiere decir que sea el responsable directo de los hechos”, declaró el vocero de los padres de los 43.

También reconoció que hasta el momento ningún investigador, ni el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) ni el informe de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han señalado a AR-2 como responsable de los hechos.

De la Cruz Sandoval insistió en que el “responsable directo” fue el Ejército, porque “hay videos de que fueron uniformados, fueron patrullas del Ejército participando de manera directa”.¹⁵⁸

120. Por lo que toca al GIEI, enfrascado en la misma narrativa, tampoco nunca ha enfatizado el tema de la identidad de “El Patrón”, ni siquiera es tema recurrente en sus informes, e incluso recogió en su Sexto Informe un episodio ya relatado, la detención del Chofer 2, y lo interpreta de esta manera, confundiendo a “El Patrón” como si el Chofer 2 hubiera tenido contacto con él, cosa que no es cierta, sino con una persona que ha sido descrita por el propio Chofer 2:

El chofer del bus detenido en el Palacio de Justicia G.J.R. en su declaración tanto ante la PGR como la CNDH, señaló que fue detenido y golpeado por policías. También señaló que llegaron a la patrulla donde estuvo detenido dos policías federales y que

¹⁵⁷ Castro, Marlén, “El Patrón de la noche de Iguala: a 10 años, sigue misterio sobre personaje clave en desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa” en *Animal Político*, 24 de septiembre de 2024, disponible en: <https://animalpolitico.com/estados/caso-ayotzinapa-normalistas-desaparecidos-patron-igual>

¹⁵⁸ “AR-2, sin culpa en la desaparición de los 43 normalistas: De la Cruz” en *El Sol de Chilpancingo*, 22 de marzo de 2019, disponible en: <https://www.elsoldechilpancingo.mx/2019/03/22/angel-aguirre-sin-culpa-en-la-desaparicion-de-los-43-normalistas-de-la-cruz/>

vio dos patrullas de Policía Federal cuando era llevado hacia el centro de Iguala para ser presentado ante alias “el Patrón”, quien ordenó liberarlo y después al hospital, donde la hora de ingreso referida fue aproximadamente las 22h... ¹⁵⁹

121. Existe una persona, cuya identidad sí se conoce, de quien esta Comisión Nacional tiene elementos para sugerir la necesidad de indagar una probable responsabilidad por muchas razones objetivas. Es la persona que, según varios testimonios, habría entregado a los estudiantes que fueron llevados a la Comandancia de Policía de Iguala a quienes finalmente los desaparecieron; pero cuya responsabilidad también se ha diluido con la narrativa que pone en el centro al Ejército, a la que se sumó la CoVAJ-Ayotzinapa en su Primer Informe. Es AR-7, el Asesor Jurídico de “Barandillas” también llamado “juez” de la Policía Municipal de Iguala, que desde sus primeras declaraciones ante la PGR ocultó y ha negado reiteradamente que los estudiantes hubieran estado en la Comandancia, dijo que solo había allí seis personas alcoholizadas, y luego huyó pidiendo asilo a los Estados Unidos, invocando “la Convención contra la Tortura” (sic), presentando como pruebas el Segundo Informe del GIEI y artículos y un libro de Anabel Hernández -quien presenta a AR-7 como “*el primero que me reveló que el ejército estaba en las calles durante los ataques*”, y se presenta a sí misma como “*la primera periodista en documentar el involucramiento del ejército en los hechos de Iguala*”-, alegando una supuesta persecución del Ejército por evidenciar, según él, la presencia de efectivos militares en la Comandancia, narrativa que, al involucrar a AR-9, robustece la línea de la participación del Ejército, pero a la vez debilita la narrativa de colusión entre políticos y policías municipales y el crimen organizado, y diluye también el papel, entre otros, de ARC-1, personaje determinante en los hechos que, como AR-7 ha venido librando la acción de la justicia. Dos veces se ha solicitado la aprehensión de AR-7, la primera en 2015, pero sorprendentemente la PGR se desistió; y la segunda en 2022, sin resultados a la fecha.

122. Hay que señalar que la presencia de militares en “Barandillas” de Iguala la mencionó AR-7 en su primera declaración ministerial, hablando de que estuvieron

¹⁵⁹ Sexto Informe GIEI, p. 32.

ahí buscando una motoneta, sin mayores implicaciones, y con el GIEI, que la publicó en su Primer Informe, pero que incluso en su Segundo Informe la encontró con inconsistencias y contradicciones ¹⁶⁰. Según la versión de AR-7, a las 23:30 horas del 26 de septiembre de 2014, llegaron al lugar diversos elementos del 27/o. Batallón de Infantería con la intención de revisar la Comandancia y que la inspección al lugar se realizó bajo el argumento de recuperar una motoneta: *“Ellos se enfocaron en su versión de la motoneta blanca y revisaron la comandancia. Nunca me dijeron que si yo tenía algún estudiante, no”*, así se lo expresó al GIEI ¹⁶¹.

123. Sin embargo, también le dijo al GIEI lo siguiente:

“... recibí amenazas, posteriormente, mi casa fue allanada por personas vestidas de civil que se presentaron como policías y tuvo más visitas de la policía y presencia de patrullas militares en la calle. Me entero por parte de mi familia que los militares iban mucho, constantemente se estacionaban frente a la casa, tomaban fotos de la casa y le preguntaban a vecinos por mí, que si sabían dónde estaba yo, que si sabían qué hacía yo, dónde estaba. Cuando yo declaro en el Ministerio Público Federal, en noviembre, se hizo más constante la presencia de los militares en mi domicilio” ¹⁶².

124. Después de eso, AR-7 concedió una larga entrevista a Anabel Hernández, señalando al Ejército como responsable de la desaparición de los normalistas y, acto seguido, se presentó ante la Corte de Inmigración de Arizona, en los Estados Unidos, para solicitar “asilo político” afirmando que la noche de los hechos, acudieron miembros del Ejército, policías y funcionarios estatales a la Comandancia de Iguala, quienes sólo le dijeron que *“había una alerta roja que involucraba a algunos estudiantes, autobuses y tiroteos en la zona”*, y registraron la Comisaría ¹⁶³. Días más tarde, según relato de AR-7, él y otros miembros de la policía fueron informados que estaban de baja administrativa, y su domicilio también fue posteriormente “registrado y saqueado por la policía militar mexicana”. La “policía militar”, además de “robar” en la casa de AR-7, amenazó a su familia “a punta de

¹⁶⁰ Segundo Informe GIEI, pp. 85-86.

¹⁶¹ Primer Informe GIEI, p. 69.

¹⁶² Ibíd., Nota 137, p. 69.

¹⁶³ “Basados en dichos, argumentos del juez de barandilla refugiado en EU” en *La Jornada*, 26 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2024/07/26/politica/005n2pol>

pistola”, por lo que su madre le llamó, y le dijo que “no volviera a casa porque habían sido amenazados”:

*“Después de leer numerosas declaraciones y reportajes en medios mexicanos que culpaban a la policía de Iguala por la desaparición y asesinato de los 43 estudiantes, el Demandado decidió hablar con la prensa. **El Demandado declaró que los estudiantes nunca fueron detenidos por la policía de Iguala ni retenidos en el centro de detención de Iguala y que, en cambio, eran los militares mexicanos quienes tenían la custodia de los estudiantes.** El Demandado habló por primera vez con Anabel Hernández (' Sra. Hernández'), periodista de investigación con la revista de noticias Proceso, en octubre de 2014. **El Demandado también concedió una entrevista formal a la Sra. Hernández en febrero de 2015. La Sra. Hernández testificó como perito durante las audiencias de destitución del Demandado.** Además, algunos de los estudiantes normalistas sobrevivientes de los incidentes del 26 de septiembre de 2014, también han hablado, y afirmaron que los militares mexicanos estuvieron involucrados en los acontecimientos de esa noche. El Demandado se ha negado a retractarse de sus declaraciones a la prensa sobre la participación del gobierno mexicano en los incidentes del 26 de septiembre. **Como consecuencia, el Demandado declaró que su familia ha estado bajo vigilancia militar y amenazada. El Demandado cree que el ejército mexicano sigue buscándolo y que, si regresara a México, sería detenido y torturado, así como policías de Iguala, con el fin de que el Demandado se retractara públicamente de sus declaraciones**”.*¹⁶⁴

125. Además de estas declaraciones, que omiten desde luego, que no fue la “policía militar” sino la Policía del Estado de Guerrero la que hizo las bajas administrativas de los policías de Iguala, y llevaron a cabo las diligencias consecuentes, además de que AR-7 fue señalado de pertenecer al grupo delincuencia “Guerreros Unidos”, la sentencia de la Corte de Arizona incluye también el testimonio, como “testigo experta”, de Anabel Hernández, en los siguientes términos:

“Hernández ha investigado a fondo el asunto y ha descubierto que la policía federal y el ejército mexicano estuvieron implicados en la desaparición de los 43

¹⁶⁴ Traducción de la sentencia de la Corte de Arizona sobre el caso Ayotzinapa, en el *Anexo del Informe del Gobierno de México a madres y padres de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa*, disponible en: <https://www.gob.mx/segob/documentos/primer-reporte-del-presidente-de-mexico-sobre-los-jovenes-desaparecidos-de-la-normal-rural-raul-isidro-burgos-de-ayotzinapa>

estudiantes. Hernández declaró que sabía que se trataba de una acusación delicada, por lo que buscó la confirmación de múltiples fuentes. El 16 de diciembre de 2004, Hernández publicó su primer artículo en Proceso implicando al ejército mexicano en los ataques. (Véase Ex. 36, ANABEL HERNÁNDEZ, UNA MASACRE EN MÉXICO 225- 26 (Verso,2018).) Después de que Hernández publicara este artículo, el gobierno mexicano intentó desacreditarla, y emitió una orden de localización para que compareciera ante la Procuraduría General de la República ("PGR") en enero de 2015. [...] Las declaraciones del Demandado llevaron a Hernández a descubrir una gran cantidad de información que prueba que el ejército mexicano estuvo implicado en la masacre de los estudiantes. Hernández también declaró que su búsqueda no ha terminado, porque aún se desconoce quién hizo desaparecer a los estudiantes y dónde se encuentran ellos, o muy probablemente sus restos.

"La Sra. Hernández, una periodista de investigación que es considerada una fuente destacada sobre la desaparición de los 43 estudiantes mexicanos, declaró ella misma que no tiene ninguna razón para dudar del testimonio del Demandado, y que todo lo que el Demandado le dijo ha sido probado consistentemente y veraz.

En consecuencia, la Corte está de acuerdo con la conclusión de la testigo experta, la Sra. Hernández, que la verdad histórica oficial creada por el gobierno mexicano ha sido refutada, que numerosos testigos fueron torturados por el gobierno mexicano, y que piezas de evidencia fueron fabricadas o plantadas en la escena del crimen por el gobierno mexicano con el fin de apoyar la falsa "verdad histórica." (Hr'g (4 de diciembre de 2018); véase también Ex. 36, ANABEL HERNÁNDEZ, UNA MASACRE EN MÉXICO 305-309 (Verso, 2018); véase también Ex. 9 Reporte Ayotzinapa I). La Corte también está de acuerdo con el testimonio creíble del Demandado, y la Sra. Hernández, de que el ejército mexicano y la Policía Federal mexicana participaron en, y estuvieron presentes durante los ataques, y la desaparición de los estudiantes. (Id) Resulta inverosímil que un departamento de policía municipal tenga la influencia política y los recursos necesarios para organizar un intrincado encubrimiento y la desaparición de 43 estudiantes mexicanos. Es mucho más plausible que el gobierno federal mexicano y la policía federal fueran responsables de este horrible incidente".¹⁶⁵

126. El hecho es que, en enero de 2020, la Corte de Inmigración de Arizona encontró creíble el relato sin pruebas de AR-7, alegando que "el testimonio de un

¹⁶⁵ *Ibíd.*

Demandado suele ser suficiente en sí mismo para sostener la carga de la prueba del Demandado para el asilo, la retención de la expulsión y otras solicitudes de ayuda”, además de que dicho testimonio fue “parcialmente corroborado por la periodista Anabel Hernández” quien dijo que AR-7 “fue el primer testigo en afirmar que el Ejército estaba de hecho en las calles durante los ataques de esa noche...” Además, de que “el Departamento (de Justicia de los Estados Unidos) no ha demostrado ‘por preponderancia de pruebas’ que haya habido un ‘cambio fundamental en las circunstancias’ en México”, y por ende que “el Departamento no presenta pruebas de que el gobierno mexicano no encarcelaría o torturaría a el Demandado, la principal denunciante que inicialmente sacó a la luz la participación del gobierno mexicano en la desaparición de los estudiantes”. Así de sencillo:

“En general, las pruebas que constan en el expediente demuestran que la persecución que sufrió el Demandado fue a manos del Gobierno mexicano, concretamente por parte del ejército mexicano y de la policía estatal. Por lo tanto, el Demandado ha cumplido con su carga de demostrar que es más probable que no que sufra futuras amenazas a su vida o libertad a manos del gobierno o de fuerzas que el gobierno no puede o no quiere controlar. En consecuencia, el Demandado ha demostrado un temor fundado a ser perseguido en el futuro por el gobierno mexicano por un motivo protegido”.¹⁶⁶

127. Y se le concedió el asilo político bajo los siguientes argumentos, tampoco comprobados:

“Tras examinar la totalidad de las circunstancias, la Corte considera que el Demandado es creíble. En particular, la Corte considera que el testimonio del Demandado fue detallado, coherente y específico. En particular, los relatos del Demandado de los hechos reales que ocurrieron el 26 de septiembre de 2014 y los hechos que ocurrieron después de esa noche, incluyendo el interrogatorio del Demandado, el abuso de los agentes de policía detenidos y el saqueo de la casa del Demandado, fueron consistentes con las pruebas del expediente. Además, el relato personal del Demandado sobre lo que presenció la noche del 26 de septiembre fue corroborado y coherente con los descubrimientos realizados por la Sra. Hernández a través de su reportaje de investigación. Además, el Demandado explicó cualquier

¹⁶⁶ *Ibíd.*

discrepancia entre su declaración escrita y su testimonio ante la Corte a satisfacción de esta Corte. Dado que el testimonio del Demandado es creíble, persuasivo y específica los hechos, ha cumplido su carga de la prueba y la persuasión en relación con su solicitud y no necesita corroborarla más”.¹⁶⁷

128. Es relevante destacar, para el objeto de la presente recomendación, la gravedad que reviste la determinación del asilo que se concedió a AR-7 por los Estados Unidos, y más aún la fundamentación con la cual se le justificó, toda vez que la Corte de Arizona no sólo desestimó la declaración que ante ella misma hizo el Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos de que AR-7 estuvo involucrado en la desaparición de los jóvenes, basado en declaraciones de testigos, sino que contaba con una ficha roja activa emitida por la Interpol, en la que se solicitaba su detención por delincuencia organizada y secuestro, y quizá lo más grave: que el gobierno de México nunca fue informado oficialmente, lo que denunció en su momento la Secretaría de Gobernación¹⁶⁸, pero ni el GIEI ni las ONG que aparentemente acompañan a las víctimas, dijeron absolutamente nada al respecto.

129. De acuerdo con al menos 5 testimonios de mandos y policías de Iguala y Cocula, el de PI-4, integrante de “Guerreros Unidos”, y el de un estudiante normalista, que obran en el presente expediente, pero que se conocen desde 2015 y son públicos desde 2018, AR-7 le entregó los normalistas al Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, ARC-1, la madrugada del 27 de septiembre de 2014. PI-24 declaró al Ministerio Público federal que los entregó a sicarios de Cocula y los narcopolicías de Iguala conocidos como “Los Bélicos”¹⁶⁹. A pesar de lo cual, lo relevante de este “juez” para el GIEI fue su ofrecimiento de aportar su testimonio para involucrar a los militares en los hechos, versión que por tantos años ha

¹⁶⁷ *Ibíd.*

¹⁶⁸ “Segob reprocha a EU por asilo político a juez clave en caso Ayotzinapa” en *Milenio*, 25 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/caso-ayotzinapa-segob-reprocha-a-eu-por-asilo-politico-a-juez-clave>

¹⁶⁹ Declaración Ministerial de PI-24 4 de octubre de 2014. Evidencia 4 del Apartado 18 de las evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguale/REC15VG/APARTADO18/EVIDENCIA4.PDF>

desarrollado y sostenido ¹⁷⁰. AR-7 le dijo a Anabel Hernández, que AR-9 había estado en la Comandancia de Policía de Iguala el 26 de septiembre de 2014, abriendo la sospecha sobre su actuación y por ende sobre los militares, esa noche:

"Fue el juez de barandilla AR-7 quien me narró que aproximadamente entre once y doce de la noche del 26 de septiembre de 2014, mientras él se encontraba de turno en la base de la policía municipal de Iguala, llegó un pelotón de militares compuesto de dos vehículos con cerca de ocho soldados en cada uno. Entró a la comandancia el jefe quien se identificó como "Capitán AR-9" y le pidió permiso de hacer una inspección dentro de las instalaciones con el pretexto de que estaba buscando una motocicleta blanca.

"Cuando le pregunté a AR-7 si le pareció extraña la visita, me dijo que sí, que en todo el tiempo que él llevaba trabajando ahí, el ejército nunca había ido a inspeccionar las instalaciones. Los soldados entraron armados y revisaron cada rincón, incluyendo baños, las celdas donde se hacían las detenciones provisionales, las oficinas administrativas, y el patio. Luego, el capitán AR-9 le dio al juez de barandilla una palmada en el hombro, como si fueran viejos amigos, y se retiró.

"Era una búsqueda inusual para encontrar una motocicleta", me dijo el juez. Lo que él no sabía era que en ese momento acababa de ocurrir el segundo ataque armado contra los estudiantes, y que a pocos metros de la base de la policía, en la calle Juan N. Alvarez, acababan de desaparecer al menos 20 de los estudiantes y dos jóvenes

¹⁷⁰ En el *Primer Informe GIEI* se cita el testimonio que dicen haber recabado de AR-7 en "un centro de detención de migrantes en EEUU": "Recibí amenazas, posteriormente, mi casa fue allanada por personas vestidas de civil que se presentaron como policías y tuvo más visitas de la policía y presencia de patrullas militares en la calle. Me entero por parte de mi familia que los militares iban mucho, constantemente se estacionaban frente a la casa, tomaban fotos de la casa y le preguntaban a vecinos por mí, que si sabían dónde estaba yo, que si sabían qué hacía yo, dónde estaba. Cuando yo declaro en el Ministerio Público Federal, en noviembre, se hizo más constante la presencia de los militares en mi domicilio". P. 69.

habían resultado heridos. ¿Por qué el capitán AR-9 estaba en la base de la policía municipal, en vez de dar auxilio a los jóvenes que estaban siendo perseguidos?

“El testimonio de AR-7 me dio la pauta para comenzar a investigar al Ejército. Y el testimonio que me dio en esos mismos días de noviembre de 2014 el periodista Pablo Morrugares me lo confirmó”.¹⁷¹

130. Acorde con esta versión, en el Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa se muestra una imagen de pantalla de un mensaje de celular, de los que ya hemos abordado su falta de consistencia, supuestamente de AR-9, el cual confirmaría que sí habría ido a “Barandillas”, a buscar a los normalistas¹⁷²; pero además, y esto se desprende de otro mensaje de texto aparecido en ese informe, AR-9 se habría encargado de desaparecer a un grupo de estudiantes, llevándolos al 27/o Batallón¹⁷³. Lo que reforzaría aparentemente el testimonio del TIR “Juan”, citado en la *Narrativa de Hechos de la CoVAJ-Ayotzinapa*, publicada en septiembre de 2023, de acuerdo con el cual, AR-9 habría detenido a un grupo de normalistas para llevarlos al interior del 27/o Batallón para interrogarlos y luego entregarlos a PI-32 y a otros sicarios¹⁷⁴. Pruebas todas estas que han sido desacreditadas por diferentes actores, incluido el GIEI. Si bien es de mencionar que del testimonio de “Juan” derivó la investigación sobre AR-9, así como sobre los integrantes del 27/o Batallón, y fue, también, una línea sugerida por la CNDH en la recomendación de 2018. Y, sin embargo, cuando le preguntaron a “Juan”, *“que nos diga el testigo si se enteró quienes entregaron a PI-32, a un grupo de personas la noche de los hechos”*, su respuesta fue la siguiente: *“... en la declaración yo manifesté que los hechos que estoy narrando son hechos que a mí me contaron de la reunión que hubo entre varios miembros del grupo..., yo le estoy diciendo lo que ahí se habló*

¹⁷¹ Hernández, Anabel, “El capitán AR-9, el general Cienfuegos y Ayotzinapa” en DW, 18 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.dw.com/es/el-capit%C3%A1n-crespo-el-general-cienfuegos-y-el-caso-ayotzinapa/a-55650147>.

¹⁷² Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa, p. 55.

¹⁷³ Ibíd., p. 68.

¹⁷⁴ Narrativa de Hechos CoVAJ-Ayotzinapa, p. 17.

y se habló en términos generales, no puedo precisar algo de lo que no soy testigo presencial” ¹⁷⁵.

131. Dicho lo anterior, es importante abundar ahora en la figura de ARI-36, el último beneficiado de la oscura actuación de algunos jueces en el caso que, como se ha dicho, está ahora absuelto de toda responsabilidad en la desaparición de los 40 normalistas. En la Recomendación 15VG/2018 se le menciona, sin señalarle ninguna responsabilidad, sólo como parte del contexto de los hechos, un contexto por cierto, más orientado a abonar a la supuesta responsabilidad del entonces candidato presidencial Andrés Manuel López Obrador en la postulación de ARI-36 como candidato a la presidencia municipal de Iguala, que a abundar en su colusión con el crimen organizado y por ende a aportar al esclarecimiento de la verdad sobre los hechos. Por lo que conviene recordar la amplia campaña mediática que en esos días se dio, para usar la tragedia de Iguala para ensuciarlo: *“López Obrador es cómplice, al menos por omisión; debe explicar por qué apoyó al alcalde de Iguala sabiendo de sus nexos con narcos”*, dijo César Camacho, presidente nacional del PRI en 2014 ¹⁷⁶, y volvió a ventilarlo en 2017, en el marco de la contienda por la presidencia de la República ¹⁷⁷, y lo secundó toda la oposición anti-Morena, incluyendo al PRD, separado ya de la candidatura lopezobradorista, cuyo dirigente nacional en ese entonces, Jesús Zambrano, fue señalado por el propio ARI-36 de ser con quien negoció su candidatura, a cambio de 2 millones de pesos ¹⁷⁸.

132. El hecho es que, con motivo de la presente recomendación, esta Comisión Nacional ha documentado ampliamente el proceso de selección de las candidaturas

¹⁷⁵ Se refiere a la declaración ministerial del 20 de mayo de 2021 y aparece citada en “El testigo ‘Juan’ se desacredita: dice que no presencié hechos de la Noche de Iguala”, en *Milenio TV*, 28 de julio de 2021, Disponible en: <https://www.facebook.com/MilenioDiario/videos/el-testigo-juan-se-desacredita-dice-que-no-presenci%C3%B3-hechos-de-la-noche-de-iguala/878621266067753/>

¹⁷⁶ “PRI se lanza contra AMLO; acusan que es ‘cómplice’ del alcalde de Iguala” en *Aristegui Noticias*, 27 de octubre de 2014. Disponible en: <https://aristeginoticias.com/2710/mexico/pri-se-lanza-contr-amlo-lo-acusan-de-complice-del-alcalde-de-iguala/>

¹⁷⁷ “Acusa César Camacho a AMLO de ser impulsor de ARI-36”, en *La Crónica*, 16 de marzo de 2017. Disponible en: <https://www.cronica.com.mx/notas-acusa-cesar-camacho-a-amlo-de-ser-impulsor-de-abarca-1014735-2017.html>

¹⁷⁸ “ARI-36 pagó 2 mdp por su candidatura” en *El Financiero*, 20 de enero de 2015. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/pague-mdp-a-zambrano-por-candidatura-abarca/>

locales en las campañas de 2012, año en el cual, además de la presidencial, hubo elecciones concurrentes en varios estados. El asunto se discutió en varias reuniones entre los representantes de los partidos integrantes de lo que sería la Coalición “Movimiento Progresista” (PRD, PT, MC). Al respecto, se tomó un acuerdo el 20 de diciembre de 2011, y la estrategia planteada inicialmente por el coordinador del DIA, Manuel Camacho Solís, era muy simple: proponía llevar al “mejor posicionado en las encuestas” y esperar a que el PRI tomara sus definiciones y excluyera a algunos políticos conocidos a nivel local, bien posicionados, para jalarlos a la coalición. En el caso de Guerrero, esa fue la rendija por la que acabó colándose ARI-36, quien iba a ser candidato del PRI y en efecto no fue tomado en cuenta, y fue así como pasó a ser candidato de “Movimiento Progresista” ¹⁷⁹.

133. Lo que se plantea en la Recomendación 15VG/2018, que recoge de manera destacada la versión de ARI-36 y además cita el Informe Especial del PRD denominado *“Contribuciones al estudio y combate del fenómeno de la captura del Estado por parte de bandas de la delincuencia organizada, a la luz de la tragedia de Iguala”* del 6 de mayo de 2015, es que ARI-36 recibió el ofrecimiento para ser candidato del PRI de parte del exgobernador Rubén Figueroa Alcocer, pero como él ya había hecho un compromiso con el PRD, lo rechazó ¹⁸⁰, esto último, basado en las declaraciones de ARI-36 a visitantes de la CNDH.

134. De acuerdo con esa narrativa, pero ahora citando el Informe del PRD, López Obrador habría recibido “recortes periodísticos” por parte de Oscar Díaz Bello de que ARI-36 y su esposa tenían relaciones con el narcotráfico, agregándose en la recomendación lo siguiente: *“El documento del PRD nada refiere acerca del manejo que se dio a esta información”* ¹⁸¹, y concluyendo por tanto, que: *“el caso de ARI-36*

¹⁷⁹ “El PRI quería que ARI-36 fuera su candidato / Hijo de ARI-36, nuevo líder de Guerreros Unidos” en *SinEmbargo*, 6 de noviembre de 2014. Disponible en Línea: <https://www.sinembargo.mx/3028833/el-pri-queria-que-abarca-fuera-su-candidato-hijo-de-los-abarca-nuevo-lider-de-guerreros-unidos/>

¹⁸⁰ Entrevista a ARI-36, en Acta de fecha 16 de febrero de 2016. Evidencia 4 del Apartado 6 de las evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO6/EVIDENCIA4.PDF>

¹⁸¹ Recomendación 15VG/2018, p. 139.

*es representativo de las carencias que presenta, en algunos casos, el sistema de elección de candidatos a desempeñar cargos públicos. Todo indicaría que en el proceso de selección de ARI-36 como precandidato a la presidencia municipal de Iguala, se soslayaron los elementos consistentes en una serie de aspectos de la mayor trascendencia como la existencia de posibles vínculos con la delincuencia organizada y como el probable origen ilícito de sus recursos. Es seriamente cuestionable que se haya incurrido en la omisión de verificar estos antecedentes”*¹⁸². Pero el hecho es que López Obrador no intervino inclinando la balanza en favor o en contra de nadie, en ninguno de los procesos locales de la elección en la que fue candidato presidencial en 2012. Y consta su declaración, que es pública, cuando lo abordó Díaz Bello en Iguala, él le contestó algo que, como se verá a continuación, era puntualmente cierto:

*—Que él no podía hacer nada. Que ya las cosas estaban así y que él no podía hacer nada. Y que yo trataría de ver a los presidentes del Comité Estatal y del Comité Nacional.*¹⁸³

135. Cabe precisar que el origen de la candidatura de ARI-36 fue otro acuerdo entre el PRD, el PT y Movimiento Ciudadano, tomado en septiembre de 2011 y refrendado el 23 de febrero de 2012, por el cual las candidaturas locales se repartirían atendiendo a la fuerza de cada partido y, si contaban con gobernador surgido de sus filas, privilegiando la opinión de éste, correspondiéndole por ello al PRD las candidaturas de Guerrero. En esa operación intervino, además de Camacho, Marcelo Ebrard, y fue así que se le dio a AR-2 la facultad de decidir la lista de candidatos locales en su estado. Que concuerda con la versión dada por el propio ARI-36 de que AR-2 participó para disuadir a su contendiente dentro de la encuesta, para que aceptara una diputación, bajo promesa de que él sería candidato a la presidencia municipal en la siguiente elección¹⁸⁴. Cuando alguno de los

¹⁸² *Ibíd.*, p. 155.

¹⁸³ “AMLO dijo que no podía hacer nada”, en *Excélsior*, 28 de octubre de 2014. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/10/28/989175>

¹⁸⁴ Entrevista a ARI-36, en Acta de fecha 16 de febrero de 2016. Evidencia 7 del Apartado 6 de las evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en:

representantes de los partidos intentó discutirlo en la Mesa de Candidaturas de la Coalición, el 7 de marzo de 2012, cuestionando el papel de AR-2 en la selección, Ricardo Monreal, quien era el coordinador general de la Coalición, cerró el paso a la sola posibilidad de ponerlo sobre la mesa, secundándolo Camacho, con la siguiente respuesta: *“No podemos dudar de nuestro Coordinador General, no debemos llevar mensajes contradictorios, el senador Monreal ha hecho un gran trabajo”*. Y la discusión se canceló, y los candidatos del gobernador y del PRD en Guerrero lo fueron también de la Coalición “Movimiento Progresista”.

136. Llama la atención por eso, la especial relevancia que la CNDH dio entonces al testimonio de ARI-36 a sus visitantes, no para su análisis ni para dilucidar su participación en los hechos, sino para hacer uso político del propio instrumento recomendatorio, y tratar de relacionar de manera tendenciosa y oportunista su perfil criminal, con el PRD primero, y en general con el candidato de Morena, en el contexto de la campaña política 2017-2018, en que circularon en medios y redes sociales fotografías de ARI-36 con Andrés Manuel López Obrador. Ese testimonio de ARI-36 incluye información importante respecto a la cadena de mando que intervino en los hechos, detalles del funcionamiento de la estrategia de seguridad pública del Estado de Guerrero y en específico en Iguala, incluso contradicciones muy evidentes en que incurrió, y sin embargo, eso no se abordó en la recomendación ni se utilizó como parte de las investigaciones.

137. El hecho es que, a pesar de dedicarle 26 páginas a la candidatura de ARI-36 en 2012, la Recomendación 15VG/2018 no lo vincula a él directamente con los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, ignorando y omitiendo pruebas con las que contaba. Simplemente incluye un punto recomendatorio a la PGR, hoy FGR, que lo único que propone es “reforzar” las acusaciones, pero sin aportar nada para ello:

DÉCIMA QUINTA. *En su función de persecución de los delitos ante los Tribunales, reforzar los medios de convicción en los que se sustentan los procesos penales que*

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO6/EVIDENCIA7.PDF>

se instruyen en contra de ARI-36, relacionados con los hechos suscitados en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014 en agravio de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa y con los que lo vinculan con la Delincuencia Organizada, a efecto de evitar la impunidad y que, en su caso, sea sancionado conforme a la Ley, para garantizar el derecho humano a la justicia de las víctimas, el derecho humano al conocimiento de la verdad y a la reparación integral del daño.

138. Por eso, en el seguimiento de la Recomendación 15VG/2018, este punto ya se encuentra cumplido. De acuerdo con las pruebas de cumplimiento remitidas a esta Comisión Nacional por la FGR, aportó 110 medios de convicción en total, para reforzar las pruebas en las distintas causas penales en las que se involucraba a ARI-36. Que por lo que se ve no fueron suficientes para que el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, con sede en Reynosa, Tamaulipas -de largo historial en este tipo de acciones-, gracias al cual ARI-36 se encuentra hoy libre de toda acusación posible a ese respecto. Y como las determinaciones del Poder Judicial de la Federación son autónomas y no pueden ser recomendadas por la CNDH, el asunto se da por concluido. Pero además, como no hubo el cuidado de establecer puntos recomendatorios capaces de asegurar la justicia y la verdad para las víctimas, no hay legalmente nada que hacer.

139. Las constancias son contundentes: esta Comisión Nacional tuvo noticia desde 2013 de los señalamientos que relacionaban a ARI-36 con el crimen organizado y como perpetrador de graves violaciones a derechos humanos y, sin embargo, omitió iniciar un expediente y se limitó a reservarse esa información hasta su escueta y oportunista determinación en 2018, en los términos que ya se han explicado.

140. En cambio, lo que sí quedó en el texto de la Recomendación 15VG/2018, es la recriminación al PRD por el proceso de selección de sus candidatos, condenando *“la falta de una normatividad y regulación derivada de los Estatutos del Instituto Político que lo postuló como candidato a la Presidencia Municipal de Iguala, en la que se establecieran los requisitos éticos, de honorabilidad, capacidad, origen de los recursos y experiencia política de sus candidatos y que los obliguen a asumir las consecuencias de su inobservancia”*. Como si eso fuera lo sustantivo de las

investigaciones de Iguala. Concretamente apunta a *“la Convocatoria expedida para este efecto, en la cual no fueron previstos los requisitos referidos”*. A la PGR le reprocha no haber investigado lo suficiente supuestos hechos delictivos cometidos antes de los sucesos de Iguala, y haber omitido una *“investigación profunda, exhaustiva, seria, imparcial y efectiva, en contra de ARI-36 en la averiguación previa que se inició el 1° de junio de 2010 por el delito de lavado de dinero”*, pero se cuida de mencionar que en la CNDH se tenía una queja por eso mismo y que, como hemos dicho, no hizo nada al respecto. A ARI-36, lo único que le reprocha es de *“no haber ejercido un férreo control en el tránsito de los autobuses involucrados en los hechos de la noche de Iguala”* ¹⁸⁵. Concluyendo lo siguiente: *“... a raíz de la elección de ARI-36 como Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Gro., en este territorio se han violentado los derechos a la libertad, a la legalidad y seguridad jurídica, a la seguridad e integridad personal y a la vida por no respetar la seguridad ciudadana, en agravio, al menos, de Arturo Hernández Cardona y otros 7 miembros de la organización guerrerense ‘Unidad Popular’, así como de algunos estudiantes de la Normal Rural ‘Raúl Isidro Burgos’ de Ayotzinapa”* ¹⁸⁶. Que sin embargo, tampoco atendió como queja en el caso de “Unidad Popular”, a pesar de tenerla, ni emitió recomendación alguna, ni tampoco formó parte de la recomendación de los hechos de Iguala.

141. El razonamiento final al respecto, de la Recomendación 15VG/2018, es verdaderamente de llamar la atención, pero permite tener más clara la manera como se han manipulado en este país los derechos humanos con sesgo político interesado. Lo reproducimos en su parte medular:

“El Congreso de la Unión y el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dentro de la normatividad que regula a los partidos políticos (Ley General de los Partidos Políticos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero respectivamente), no han establecido los requisitos mínimos de honorabilidad, capacidad, origen de los recursos y experiencia política que deban exigirse durante la selección de sus candidatos a un puesto de elección popular, y que los obliguen a

¹⁸⁵ Recomendación 15VG/2018, pp. 157-158.

¹⁸⁶ *Ibíd.*, p. 162.

asumir las consecuencias de su inobservancia, sino que contrario a esto, la legislación les otorga libertad de decisión interna. Sin embargo, al ser uno de los fines de los partidos políticos que los ciudadanos tengan acceso al ejercicio del poder público, el hecho de que no haya una regulación que prevea la revisión de los antecedentes de sus candidatos, incrementa el riesgo de que se postule (y por lo tanto, se elija) a un ciudadano con posibles vínculos con miembros de la Delincuencia Organizada, tal y como sucedió con ARI-36, quien fue electo como candidato a la Presidencia Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia por el Partido de la Revolución Democrática, aun cuando existía, incluso en averiguaciones previas, información que lo vinculaba con situaciones de delincuencia organizada.

“Cabe mencionar que si bien la sola designación de una persona como candidato a un puesto de elección popular por parte de un partido político no es violatoria a derechos humanos per se, el hecho de que no haya regulación alguna sobre sus antecedentes como requisitos de elegibilidad, no sólo aumenta el riesgo de proponer a una persona que tenga vínculos con la Delincuencia Organizada como ya se mencionó, sino que además, en caso de ser electa para ostentar el cargo público para el que fue propuesta, se está frente al posible riesgo potencial de que las instituciones públicas se pongan al servicio de las organizaciones criminales y, por ende, se incrementen las violaciones a derechos humanos en agravio de la sociedad, pues dentro del concepto de seguridad ciudadana se comprometen otros derechos como a la vida, a la integridad y seguridad personal, a la libertad, a las garantías procesales y protección judicial, a la propiedad, a la privacidad y a la protección de la honra y dignidad”¹⁸⁷.

142. Acerca de la versión difundida principalmente por el GIEI, de que en la Central de Autobuses de Iguala los estudiantes normalistas fueron “encerrados”, prácticamente “atrapados” por el chofer, en el interior del autobús¹⁸⁸, es importante aclararlo aquí porque de acuerdo con esta versión, pudo haber sido el detonante de los hechos que derivaron en su desaparición. Sólo que la versión del GIEI es, sin embargo, inconsistente con los hechos, y con la información que obra en poder de esta Comisión Nacional, que ya ha sido expuesta; por lo que a continuación se

¹⁸⁷ *Ibíd.*, pp. 72-73.

¹⁸⁸ “Una vez que se bajaron los pasajeros, según informaron los normalistas que viajaban en ese vehículo, el conductor cerró el autobús, dejándolos dentro”, se dice en el Primer Informe GIEI. Y más adelante: “Los normalistas iban en busca de sus compañeros encerrados en el Costa Line 2513, pero el autobús se encontraba ya abierto cuando llegaron”, pp. 33 y 37. En el Sexto Informe, el GIEI va más allá, y afirma: “el chofer entró en la estación, bajaron los pasajeros y después cerró el bus y/o les impidió que se bajaran, dejando dentro al grupo de los jóvenes estudiantes”, pp. 27-28.

muestran cuatro imágenes de una videograbación que obra en el expediente que dio lugar a la presente recomendación, en las que se advierte la puerta del Autobús 6 abierta (21:06:49) antes del arribo de los autobuses que llegaron a rescatar a los supuestamente retenidos, luego el momento en que los ocho estudiantes que se encontraban a bordo del camión descendieron, atándose al cuello sus paliacates (21:10:18 y 21:10:26), y posteriormente (21:10:41) el momento en el que chofer bajó de la unidad y cerró la puerta, con lo que se puede acreditar que los jóvenes normalistas no permanecieron encerrados al interior del autobús. Contándose, además, con el testimonio de uno de los normalistas en ese mismo sentido:

“... de lo que sí me percaté fue cuando V3 recibió la llamada de V49, quien le informó de que los compañeros estaban detenidos en la Central de Autobuses de Iguala, entendiendo eso, como que estaban ‘atorados o parados’, es decir, no estaban propiamente detenidos por alguna autoridad, sino que no podían salir de la Central de Autobuses... y que quien le había llamado a V49 por teléfono desde la Central, había sido V71 para pedirle apoyo”.¹⁸⁹



¹⁸⁹ Testimonio de V50, Acta Circunstanciada de visitantes adjuntos de la CNDH, 11 de abril de 2017, en el Exp. CNDH 2014. Folios 000663-000673.



143. Lo anterior es sólo una muestra de cómo se han venido construyendo las narrativas en torno a los hechos, la ligereza con la que en muchos casos se han

difundido versiones, que no termina ahí, sino que ha hecho necesario, también, clarificar el número de autobuses involucrados en los hechos. Los normalistas y las primeras indagatorias de la PGEG mencionaban 5 autobuses (dos Estrella de Oro, dos Costa line y un Estrella Roja), la investigación de la PGR mencionaba 4 autobuses, omitiendo al autobús Estrella Roja. Y el GIEI, que habló en su primer informe de 5 autobuses y falazmente presumió que gracias a ellos se había “descubierto” que eran 5 y no 4 los autobuses, llamó la atención sobre

*“... un autobús, que habrían tomado los normalistas, que habría salido de la central e inmediatamente habría sido destruido por los estudiantes e inutilizado, aunque nunca fue identificado ni investigado como escena de crimen. La única agresión constatada por el GIEI contra uno de los autobuses se dio al tirar unas piedras un grupo de normalistas contra algunos vidrios del autobús, Costa Line, que se encontraba estacionado en la central de autobuses, en el que habían sido encerrados sus compañeros anteriormente, hecho que había desencadenado la llegada a Iguala del resto de normalistas.”*¹⁹⁰

144. A este autobús, el GIEI lo identifica como “El Quinto Autobús”. Los expertos han asegurado que se trata de un autobús Estrella Roja y llegaron incluso a decir sobre él que fue la razón de los ataques y por ende de la desaparición de los 43 normalistas porque podría haber estado transportando “drogas ilícitas (o dinero)”, algo que acabó asumiendo la CoVAJ-Ayotzinapa en su Primer Informe¹⁹¹, y sin embargo, jamás se ha abordado con seriedad y a fondo. Más que asumir el contexto de la total confabulación de autoridades estatales y municipales, e incluso de algunas federales, que predominaba en 2014 en el estado de Guerrero, se ha preferido alimentar la versión de la “gran confabulación de Estado” entre delincuencia organizada y autoridades al más alto nivel, que es el corazón de la narrativa del GIEI, que por cierto, también fue parte de la narrativa de la Recomendación 15VG/2018¹⁹², pero que en ambos casos sólo se ha usado para implicar al Ejército, sin importar que en realidad ha abonado, aunque lo niega el GIEI, a la versión de la supuesta infiltración del grupo de los estudiantes normalistas

¹⁹⁰ Primer Informe GIEI, pp. 322-325.

¹⁹¹ Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa, p.54.

¹⁹² Recomendación 15VG/2018, pp. 783-785, 1313-1314, 1353-1357, 1370-1383.

por el crimen organizado, el mismo argumento por cierto, usado por AR-1 para su “Verdad Histórica”. Como de hecho consta en el Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa, al incluir imágenes de pantalla de mensajes de celular, uno a las 10:38 horas del 26 de septiembre de 2014, presumiblemente de ARI-7 a PI-12 (así se le identifica en el Informe) diciéndole que *“a1 dio luz verde”* y que *“los ‘paquetes’ (droga y/o dinero) ya van en camino”*¹⁹³, y otro mensaje del celular, aparentemente de un OBI de la DEFENSA, al cual alguien que no se señala quién es le informa, a las 14:37 horas de ese mismo día, que *“gente”* de uno de los normalistas *“primo del takia contras ai que estar vergas van a llegar pasadas las 7 u 8”*, relatándose además que en esas comunicaciones *“se mencionan los nombres de siete estudiantes (incluidas las fotografías) que están dentro del grupo que va a ir entre las 19:00 y las 20:00 horas (todos desaparecidos)”*¹⁹⁴. Una prueba que por sí misma se descalifica, pero además muestra las limitaciones de la versión generada desde los informes del GIEI y a partir del Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa.

145. En todo caso, el tema del trasiego de droga, una lamentable realidad, pasa por otra realidad que debió haber sido abordada dentro de las líneas de investigación y ha quedado pendiente: el elevado nivel de infiltración de autoridades, tanto políticas como policiacas, de los tres niveles de gobierno y de los tres poderes, coludidas en el tráfico de drogas pero también en la violencia generalizada que alcanzó a prácticamente toda la sociedad, que no podría entenderse sin el referente de la estrategia mal llamada “Guerra contra el crimen organizado” de Felipe Calderón, que asumió también el siguiente Presidente Enrique Peña Nieto, la cual rompió con un principio central de la actuación policial: que todas las actividades relacionadas con la seguridad pública deben llevarse a cabo con un estricto respeto al Estado de Derecho, el debido proceso, las libertades civiles y los derechos humanos; que derivó en facilitar el uso de la fuerza indiscriminada y por ende, las violaciones a derechos humanos. Algo tan simple como que las fuerzas del orden que no cuentan con un marco legal claro ni rinden cuentas, que fue lo que pasó en esos dos sexenios, incentivadas a suspender el Estado de Derecho contra presuntos

¹⁹³ Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa, p.39.

¹⁹⁴ Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa, p. 40.

delincuentes, se convierten fácilmente en instrumentos de estos y acaban por volverse, tarde o temprano, contra todos los ciudadanos, sin ningún tipo de restricción.

146. Se cuenta hoy con demasiadas pruebas acerca de que eso fue lo que pasó en el contexto de los hechos de violencia que vivieron los estudiantes normalistas el 26 y 27 de septiembre de 2014. De hecho, el proceso llevado a cabo en Chicago, entre 2013 y 2025, arrojó alguna información de importancia a ese respecto, pero habrá de implicar más investigaciones, ahora en el país, que incluyan sanciones a quienes, desde posiciones de autoridad, lo han permitido. En efecto, es ese un asunto que se está dirimiendo en el plano jurisdiccional, y lo que estamos abordando aquí es desde una perspectiva de derechos humanos, que no admite presumir hechos delictivos, que tampoco es materia de una Comisión de la Verdad, sino que corresponde a la autoridad ministerial investigar. Y, sin embargo, el Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa, igual que los seis informes del GIEI, constantemente hacen este tipo de referencias o insinuaciones, sin mayor alcance hasta la fecha.

147. Es de mencionar que la investigación del llamado “Quinto Autobús” que pedía el GIEI ¹⁹⁵ se hizo, por parte de la PGR; y sin embargo, en su Sexto Informe de plano la descalifican, asegurando que el autobús que la PGR presentó como el “Quinto Autobús” no era en realidad el “Quinto Autobús”, pues *“un peritaje realizado por el GIEI con un perito canadiense, mostraba las grandes diferencias en elementos de los dos buses que podían identificarse, como la tapicería y elementos de la parte cercana al chofer”*, afirmó que *“el chofer entrevistado por la PGR mintió”*, además de que *“existe una ausencia de información sobre el quinto bus en los archivos de DEFENSA, CISEN, POLICÍA FEDERAL”* ¹⁹⁶. Gracias a esa versión y nada más por la insistencia de los expertos, de acuerdo con información remitida por la FGR a esta Comisión Nacional, a la fecha *“se continúan realizando actos de investigación relacionados con las diferentes versiones que involucran el recorrido del Autobús 5, con la finalidad de confirmar o descartar la existencia del llamado*

¹⁹⁵ Primer Informe GIEI, p. 323.

¹⁹⁶ Sexto Informe GIEI, p. 248-249.

‘Quinto Autobús’ en los hechos relacionados con la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa” ¹⁹⁷. Así, la conducción de las investigaciones y la determinación de sus prioridades, por parte del GIEI.

148. A fin de cuentas, lo que tenemos documentado en la CNDH, y además es público desde 2018, parte de la identificación que uno de los normalistas hizo ante visitantes adjuntos revisando imagen por imagen de los videos de tres cámaras de la Central de Autobuses de Iguala entre las 21:05:20 horas y las 21:20:19 horas del 26 de septiembre de 2014 ¹⁹⁸. Al tener a la vista las imágenes, V50, hizo una descripción detallada de cada uno de los 5 autobuses que salieron de la Central e incluso identificó a sus compañeros a bordo, de lo que se desprende que el Autobús 5 es el autobús que llevaba a bordo a aproximadamente 14 estudiantes, al frente de los cuales iba V81, y que salió a las 21:16:20 de la Central de Autobuses de Iguala por la puerta trasera que da a la calle de Ignacio M. Altamirano, con dirección a la ciudad de Tixtla. Lo que no implica, es importante aclararlo, que se niegue la existencia del trasiego de heroína y dinero mediante el uso de autobuses de pasajeros desde Guerrero a Chicago, pero en este debate se han gastado tiempo y recursos, sin que sea esclarecido fehacientemente el entorno que prevalecía en Guerrero, el papel de sus autoridades y el crimen organizado en la violencia y desaparición de los normalistas, como parte central de las investigaciones del caso.

149. La ruta, empero, que siguieron las investigaciones fue otra muy distinta, y a ello contribuyeron, además de lo anterior, diversas ONG, y las llamadas “Redes Transnacionales de Activismo” que abordaremos a detalle, más adelante. El hecho es que el 27 de septiembre de 2014, el Frente Nacional de Lucha por el Socialismo hizo circular un “Pronunciamiento Político” dirigido a los medios de comunicación; a

¹⁹⁷ Oficio FGR/FEMDH/UEILCA/4436/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Titular de la UEILCA, remitido con el Oficio FGR/FEMDH/USQCR/5560/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Titular de la Unidad de Seguimiento a Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la CNDH, en respuesta a solicitud de información de la CNDH.

¹⁹⁸ Testimonio de V50, Acta Circunstanciada del 12 de abril de 2017, en el Exp. CNDH 2014. Folios 000674-000697. EVIDENCIA 15 del Apartado 10 en Evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en:
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO10/EVIDENCIA15.PDF>

los organismos defensores de derechos humanos nacionales e internacionales; a las organizaciones populares democráticas e independientes y “al Pueblo en general”, en el cual se denunciaba la “ejecución extrajudicial” de estudiantes normalistas de Ayotzinapa. Las cifras que se mencionaban eran *“3 estudiantes muertos, 30 heridos de gravedad, 20 lesionados, varios estudiantes detenidos arbitrariamente y una cantidad incierta de detenidos desaparecidos”*. Y denunciaba que los hechos no eran fortuitos ni asilados, sino que obedecían *“a una política criminal diseñada desde los Pinos, como parte de la guerra de baja intensidad que aplica el gobierno de Enrique Peña Nieto para tratar de desarticular toda voz de protesta y denuncia.”* Además del FNLS suscribían el documento, entre otras, la Red Nacional en Defensa de los Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos de las Huastecas y Sierra Oriental, el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos Hasta Encontrarlos, Asociación de Padres y Familiares de las Víctimas de Sucumbíos, Ecuador; el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra Atenco; Hijos Por La Identidad y la Justicia Contra el Olvido y el Silencio (H.I.J.O.S. MÉXICO) y la Escuela Normal Indígena de Michoacán (ENIMY) y la Escuela Normal Rural “Vasco de Quiroga” (ENRVQ).¹⁹⁹

150. El 29 de septiembre de 2014, empezaron a llegar al correo de la Comisión, de manera masiva, reproducciones de un “Llamamiento” suscrito por el Centro Tlachinollan, y que, al menos en la CNDH lo habría iniciado Mario Saucedo Pérez, llamando a secundarlo y reproducirlo, haciéndolo llegar (“Enviar sus llamamientos a...”, seguido de sus correos) al Secretario de Gobernación, al Gobernador de Guerrero, al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al Secretario de Gobierno del Estado de Guerrero; al Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero; al presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; a Javier Hernández Valencia de la Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas; y al Dr. Emilio Álvarez Icaza Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). El

¹⁹⁹ Comunicados y mensajes de correo en Correo CNDH, 27 de septiembre de 2014. Folios 000347-000357, 000363-000366, 000374-000380, 000389-000403, 000405, 000413-000516 del Tomo I del Exp. CNDH 2014.

llamamiento contenía una “*Petición de Acción Urgente*”, que hablaba de “*graves violaciones de DDHH*” en contra de 80 estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, de los cuales “*perdieron la vida 6 personas, entre éstas tres estudiantes de la normal Rural Raúl Isidro Burgos, de Ayotzinapa, 20 más resultaron heridas, uno de ellos, un estudiante que se encuentra en estado vegetativo, y 57 se mantiene sin conocerse su paradero*”. Razón por la cual, afirmaban, habían interpuesto el 28 de septiembre de 2014, “*una denuncia por el crimen de desaparición de personas, en agravio de los 57 estudiantes desaparecidos, que quedó radicada bajo la averiguación previa VRA/03/2385/2014 en la PGJE en Chilpancingo. También se ha iniciado una queja frente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Guerrero*”.

151. El documento concluía con las siguientes peticiones:

“1. Llevar a cabo una investigación independiente, expedita y eficiente de todos los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala.

“2. Procesar y sancionar a los Policías municipales responsables de las ejecuciones extrajudiciales, así como a las autoridades Municipales que omitieron y consintieron las graves violaciones a los derechos humanos descritas.

“3. Iniciar los procesos administrativos y judiciales contra autoridades Estatales y Federales que faltaron a su deber de prevenir razonablemente estas graves violaciones a los derechos humanos.

“4. Realizar las investigaciones y acciones de búsqueda para dar con el paradero y presentación con vida de los 55 estudiantes desaparecidos.

“5. Implementar medidas cautelares a fin de garantizar y salvaguardar la integridad física y psicológica de los 55 estudiantes desaparecidos.

“6. Garantizar la atención integral, médica y psicológica, de los estudiantes lesionados.

“7. Establecer la verdad y reparar integralmente los daños a las víctimas y sus familiares.

“8. Garantizar la seguridad e integridad de los estudiantes que han denunciado los hechos y de las personas defensoras que acompañan en su proceso a los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, en acuerdo a lo establecido en la Declaración sobre el derecho y la responsabilidad de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos universalmente”.²⁰⁰

152. Al Correo CNDH llegó este mismo “Llamamiento”, de parte, entre otras, de las siguientes organizaciones: Centro Prodh, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia; Servicios para una Educación Alternativa Educa A. C.; Movimiento Mesoamericano contra el Modelo extractivo Minero - M4; Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local AC; Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad A.C.; Medio Ambiente Sociedad A.C.; Procesos Integrales para la Autogestión de los Pueblos ac; Red de Defensa de los Derechos Humanos REDDH; Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario A.C.; Frente Contra la Impunidad del Estado de Sinaloa; Centro de Derechos Humanos Paso del Norte; y la Sección 101 de la Universidad Veracruzana Intercultural Sede Grandes Montañas. Así como por 40 ciudadanos y organizaciones internacionales, como la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT). Estaba en marcha la maquinaria para activar las Redes Transnacionales de Activismo (RTA) e internacionalizar el caso. En palabras de Claudio Frausto Lara:

*Si, como han intentado señalar algunas organizaciones, las violaciones de los derechos humanos pueden llegar a representar una amenaza a la paz y la estabilidad mundial, estas violaciones tendrían que dar lugar a una respuesta por parte de la comunidad internacional. De haber condiciones para ello, las RTA se asegurarán de difundir la información para que esto ocurra. Podemos entonces hablar de la activación del régimen de derechos humanos ahí en donde ha habido violaciones de derechos humanos y éstas han sido percibidas por las RTA y la comunidad internacional como una preocupación, provocando reacciones y la labor de mecanismos de derechos humanos. **Esto puede traducirse en sanciones materiales, acusaciones públicas o***

²⁰⁰ Correo CNDH, folios 000350-353-357. 000363-366. 000374-380. 000389-403. 000413-516 en el Tomo I y folios 000716 en el Tomo II, del Exp. CNDH 2014.

incluso juicios e intervenciones militares que buscan dinamizar el proceso de interiorización de las normas de derechos humanos. ²⁰¹

153. A contracorriente de la reacción de las RTA frente al Caso Iguala, de acuerdo con la narración de la Recomendación 15VG/2018, el día siguiente de los hechos, 27 de septiembre de 2014, la CNDH habría iniciado “de oficio” el expediente CNDH/1/2014/6432/Q, para investigar la desaparición de 67 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa -tal era el número que en ese momento se proporcionaba ²⁰²- y la agresión contra integrantes del equipo de fútbol “Los Avispones de Chilpancingo”; sin embargo, en la documentación del caso en poder de esta Comisión Nacional, lo que consta es un Acuerdo del entonces presidente de la CNDH en el cual este determina ejercer la facultad de atracción respecto de los hechos, cuya investigación había iniciado ya la CDHEG y que, casi tres meses después, el 18 de diciembre de 2014 se creó la Oficina Especial para el Caso Iguala, con el objeto de *“impulsar la integración del expediente de queja... para identificar cualquier probable violación a derechos humanos, así como estar atento a que las autoridades agoten todas las líneas de investigación que conforme a derecho procedan”*.

154. En la sesión 324 del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional, del 13 de octubre de 2014, se mencionó por el Segundo Visitador General, licenciado Marat Paredes Montiel, que dentro de la indagatoria a su cargo, se habían requerido informes a la DEFENSA y a otras autoridades, y que se había tenido acceso a las averiguaciones previas que integraba la PGR; que se había acudido al lugar de los hechos en tres ocasiones y practicado diversas diligencias periciales; que se habían recibido necropsias y fotografías, brindadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y que hasta ese momento el expediente alcanzaba las 4,000 páginas. En la sesión 326 del Consejo Consultivo, celebrada el 8 de diciembre de

²⁰¹ Frausto Lara, Claudio, *Los 43 de Ayotzinapa. La dimensión internacional de la crisis de derechos humanos en México*. Tesis para obtener el título de Maestro en Ciencia Política, Centro de Estudio Internacionales del Colegio de México, 2019, pp. 40-41.

²⁰² Incluso se proporcionaban los nombres de esos 67 estudiantes en otra Acta Circunstanciada del 27 de septiembre de 2014, la cual consta en el Folio 00017, del Tomo I del Exp. CNDH 2014.

2014, se mencionó que personal de la Primera Visitaduría General había establecido contacto “con los familiares de todas las víctimas”, incluyendo los lesionados y los que murieron, así como de los 43 estudiantes en esa fecha desaparecidos, pero que posteriormente se perdió el vínculo porque ellos indicaron que tendría que realizarse a través de sus representantes, aunque ya se había retomado el contacto tras una reunión que se sostuvo con ellos. Hay que señalar que no se informó ahí de la creación de la Oficina Especial para el Caso Iguala, y después de eso, no fue un tema que se abordara en las sesiones subsecuentes del Consejo Consultivo, ni ninguno de sus integrantes hizo preguntas acerca del caso.

155. Es importante mencionar también, que los hechos de Iguala y el inicio de las investigaciones del caso se cruzaron en el tiempo con el proceso de elección de la persona titular de la CNDH. Este inició el 18 de octubre y culminó el 14 de noviembre de 2014, con la elección de Luis Raúl González Pérez, en sustitución de Raúl Plascencia Villanueva, quien hacía las investigaciones al mismo tiempo que buscaba su reelección, seriamente confrontado con algunas ONG de derechos humanos, y abiertamente sostenía la responsabilidad de AR-2, no solamente de ARI-36, por lo cual emitiría “en breve”, así lo aseguraba, una recomendación por las “graves omisiones y responsabilidades” en que incurrieron ambas autoridades ²⁰³. Algo que no hizo.

156. Hay que decir que, previo al ejercicio de la facultad de atracción por parte de esta Comisión Nacional, en la CDHEG se abrieron los expedientes de queja con números VG/203/2014-II y VG/204/2014-III, en los cuales se describen las actuaciones. realizadas por dicho organismo local ²⁰⁴. La primera queja derivó de una denuncia telefónica interpuesta por persona integrante de la Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos; la segunda, de una comparecencia

²⁰³ “ARI-36 y AR-2 cometieron ‘graves omisiones’ en caso Ayotzinapa: CNDH” en *Proceso*, 5 de noviembre de 2014. Disponible en Línea el 20 de diciembre de 2025: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2014/11/5/abarca-aguirre-cometieron-graves-omisiones-en-caso-ayotzinapa-cndh-139384.html>

²⁰⁴ Copia de las actuaciones fue remitida a la Comisión Nacional y constan en el expediente de este organismo. Citado en el *Informe de la Recomendación 15VG/2018*, CNDH, marzo de 2022, p. 66. Disponible en Línea: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-de-la-recomendacion-15vg2018>

directa por el Secretario General de la Sociedad de Alumnos de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa. En ese momento se hablaba de 57 estudiantes, y se tenía señalada como autoridad presunta responsable a la Policía Municipal de Iguala, por lo que mediante oficio 2291/2014, se emitieron medidas cautelares dirigidas al Secretario General de Gobierno de Guerrero y al entonces Presidente Municipal de Iguala, a efecto de adoptar las acciones necesarias para proteger la vida e integridad física de los estudiantes desaparecidos, así como las medidas pertinentes para dar con su paradero ²⁰⁵.

157. Como ya se ha dicho, la CDHEG realizó una serie de actuaciones a partir de que tuvo conocimiento de los hechos. Sin embargo, igual que la PGEG, no incluyó en sus indagatorias a AR-2; por lo que hay que referir un antecedente que llama la atención, que pudo incidir negativamente en esas actuaciones, y que es importante mencionar aquí: el fallecimiento, el 11 de diciembre de 2013, del presidente de la CDHEG, Juan Alarcón Hernández, por lo que, con base en el artículo 20 fracción IX del Reglamento Interno de la Comisión Estatal, el 19 de diciembre de ese año, los miembros del Consejo Técnico de la Comisión designaron al entonces Visitador General del Organismo, Hipólito Lugo Cortés, como presidente interino; circunstancia que se hizo del conocimiento tanto al Congreso del Estado como al propio Gobernador, para el inicio del procedimiento constitucional y legal para la designación del titular que, no obstante esto, dio lugar a que, mediante un procedimiento peculiar, el 7 de enero de 2014, AR-2 destituyó a Lugo Cortés y designó a Ramón Navarrete Magdaleno como “Encargado de Despacho” de la Comisión Estatal, aprovechando para ello el vacío que había en ese momento por la ausencia de armonización legal con el mandato constitucional federal que existía desde 2011, la reforma del artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual le daba a las comisiones de derechos humanos nacional y de los estados la consideración de Organismos Públicos Autónomos de Estado, dotados de autonomía e independencia y, sobre todo, con un procedimiento especial de designación de sus titulares. Al no haberse aprobado

²⁰⁵ Exp. CNDH 2014, citado en el *Informe de la Recomendación 15VG/2018*, pp. 70-71.

dicha reforma por el Congreso del Estado de Guerrero en 2014, para aplicarse al ámbito local, el entonces Gobernador asumió su decisión alegando que se mantenía vigente el precepto legal que lo habilitaba para hacer los nombramientos de los empleados y funcionarios del gobierno estatal, dándole a la CDHEG el tratamiento de una oficina del Poder Ejecutivo; algo que puso en crisis a la Comisión, al punto de que los legisladores locales de manera inmediata alzaron la voz: *“El gobernador AR-2 y demás autoridades deben respetar la ley. Si bien la Coddehum pertenece al Ejecutivo estatal como organismo público descentralizado, la reforma constitucional establece su autonomía y por eso (el Gobernador) no tiene ninguna facultad de designar encargado de despacho”*, reclamó Héctor Astudillo Flores, diputado del PRI, e insistió en que el Gobernador debió enviar propuestas al Congreso, pues *“esta injerencia no está acorde a los tiempos ni a la Constitución federal”*. Mientras que la diputada perredista Abelina López Rodríguez, partido que llevó al gobierno a AR-2, pidió de plano la renuncia del Secretario de Gobierno:

... resaltó que el secretario de Gobierno, AR-4 (brazo ejecutor de la decisión de AR-2), malentendió el artículo noveno de la Constitución local, que otorga facultades al gobernador para designar a los funcionarios, pero en el caso de la Coddehum hay una ley que estipula el procedimiento.

Recordó que “debió respetarse” la decisión del Consejo Técnico de designar encargado de despacho a Lugo Cortés “y no volver a designar un interino (...) Toca al gobernador proponer personas en forma definitiva, pero poniéndolo a consideración del Congreso del estado.

*La Secretaría de Gobierno no hizo su trabajo y cometió una pifia jurídica: AR-4 ya dio lo que tenía que dar, debe ser removido”, pidió.*²⁰⁶

158. Por su parte, la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH), el organismo que integra a las 33 comisiones de derechos humanos del país, y a la CNDH, rechazó públicamente *“de manera enfática”*,

²⁰⁶ Ocampo, Sergio, “Injerencia del gobierno de AR-2 provoca crisis en la Coddehum” en *La Jornada*, 11 de enero de 2014. Consultado el 26 de diciembre de 2025 en: <https://www.jornada.com.mx/2014/01/11/estados/020n1est>

mediante un comunicado fechado el 8 de enero de 2014, por considerar que trastocaba “*de manera sensible la autonomía de dicho órgano*”, conminando al gobernador a “*corregir el camino y se atiende y respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”. El escándalo fue tal que la “corrección” se hizo, pero fue un arreglo político entre el Consejo Técnico y el presidente interino de la Comisión, y el Gobernador, de manera que el Visitador General renunció al interinato, y acto seguido el Consejo Técnico designó en su lugar a la persona nombrada por AR-2 ²⁰⁷. Y fue justamente a esa persona, a quien le tocó conocer en primera instancia de los hechos objeto de la presente recomendación.

159. El 2 de octubre de 2014, por oficio 56967, la CNDH comunicó a su homóloga estatal de Guerrero, la determinación de que ejerció la facultad de atracción para conocer el caso. 7 días después, el 9 de octubre, el coordinador regional de la Zona Norte, con sede en Iguala, dependiente de la citada comisión estatal, le remitió los referidos expedientes al entonces primer visitador general de la CNDH; y el 5 de octubre del mismo año la Comisión realizó la modificación de calificación para colocar el expediente bajo la consideración de violaciones graves, con lo que la investigación continuó bajo el número de expediente CNDH/1/2014/6432/Q/VG.

160. Por cuanto toca a la PGEG, sus actuaciones iniciaron la madrugada del 27 de septiembre de 2014, momento en el que hace público el comunicado ya mencionado, en el cual trató de justificar los hechos atribuyéndolos a “*que los normalistas tomaron tres camiones de la central de autobuses para dirigirse a su escuela, por lo que los policías accionaron sus armas contra los vehículos*” ²⁰⁸. Y concluyeron el 6 de octubre de 2014, momento en el que finalmente se concreta la atracción del caso por parte de la Procuraduría General de la República (PGR), encabezada por AR-16, con AR-1 como encargado de la investigación desde la Agencia de Investigación Criminal (AIC). Si bien la PGR ya tenía conocimiento y personal trabajando en el caso, durante 9 días, se resistió a hacerse cargo de las investigaciones y la PGEG se presentó como el ente investigador para la

²⁰⁷ Informe de la Recomendación 15VG/2018, pp. 58-63.

²⁰⁸ “La autoridad disparó porque hubo *toma* de camiones: procuraduría local” en *La Jornada*, 28 de septiembre de 2014. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2014/09/28/politica/005n1pol>

procuración e impartición de justicia en el Caso Iguala, centrando sus investigaciones en la participación del crimen organizado y de elementos policiacos municipales de Iguala, no así de policías de Huitzuco y de Cocula y desde luego tampoco de ninguna autoridad estatal, y mucho menos del entonces Gobernador. Mucha resistencia hubo de parte del gobierno federal para asumir la importancia y gravedad de los hechos, y para que la PGR atrajera las investigaciones. Constan declaraciones del entonces Presidente Peña Nieto, “convocando” al gobierno estatal “asumir su propia responsabilidad”, minimizando los hechos en los siguientes términos:

*“Es muy claro que el gobierno federal no puede sustituir las responsabilidades que tienen los propios gobiernos estatales. Aquí estamos en una amplia coordinación, en una gran disposición para sumar esfuerzos y sumar la fuerza federal a los esfuerzos estatales, pero no para sustituirlos, remplazarlos o asumir responsabilidades que corresponden en estricto sentido a los gobiernos locales”.*²⁰⁹

161. Esto fue el 1 de octubre, y todavía el 3 de octubre, cuando el entonces Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, se reunió con AR-2, le ofreció “la coadyuvancia” solamente, del gobierno de la República, insistiendo en la responsabilidad de las autoridades estatales en cuanto a la investigación y ubicación de los responsables de la desaparición de los jóvenes. Y en ese mismo tenor se expresaban funcionarios de la PGR:

*El gobierno federal no investigará la desaparición de más de 40 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa hasta que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (PGJEG) acredite que se trata de un caso de desaparición forzada o bien que fueron víctimas de un grupo de la delincuencia organizada, señalaron colaboradores del procurador Jesús Murillo Karam y funcionarios de la Secretaría de Gobernación (SG).*²¹⁰

²⁰⁹ “Llama Peña al gobierno de Guerrero a asumir su responsabilidad en el caso Iguala” en *La Jornada*, 1 de octubre de 2014. Disponible en: <https://web.jornada.com.mx/2014/10/01/politica/010n1pol>

²¹⁰ Martínez, Fabiola y Castillo Gustavo, “El gobierno federal no intervendrá en la localización; es competencia estatal” en *La Jornada*, 3 de octubre de 2014. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2014/10/03/politica/005n2pol>

162. De la revisión de las actuaciones de todos los involucrados, gobierno federal, PGR, y la PGEG desde luego, es posible observar sus actuaciones equívocas, titubeantes y contradictorias y, en éste último caso, las enormes deficiencias, muy graves por ser las de los primeros momentos de los hechos, además de que partió de la hipótesis de que los perpetradores fueron integrantes del Grupo “Guerreros Unidos” coludidos con elementos de la Policía Municipal de Iguala, y de ahí no pasó²¹¹. Es decir, que la PGR no sólo eludió durante un tiempo clave su responsabilidad en los hechos, sino que recibió, de entrada, una investigación pobre y muy posiblemente intencionalmente sesgada. Además, claro, de que la PGEG fue incapaz de garantizar la detención de ARI-36, respecto de quien presentó hasta el 6 de octubre de 2014 solicitud de procedencia ante el Congreso del Estado, con el fin de poder someterlo a investigación, es decir 5 días después de su fuga, el 1º de octubre de 2014; esto, a pesar de que AR-3 siempre ha dicho, hasta públicamente, que tenía conocimiento de que ARI-36 estaba ligado a actividades delictivas desde mucho antes de los hechos, y que incluso compartió esa información con diversas autoridades, concretamente dijo que lo expuso en el *Grupo de Coordinación Guerrero*, pero que estas sólo “administraron” el asunto “*con la intención de capitalizarlo política y electoralmente a fin de recuperar la gubernatura del estado de Guerrero que el entonces partido en el poder (PRI)*”²¹². El punto es que la investigación inicial no tuvo el cuidado de asegurar la debida vigilancia sobre ARI-36, además de que se enfocó en las fosas descubiertas en Pueblo Viejo, donde se encontraron restos que inicialmente se dijo que sí pero que en realidad no correspondían a los normalistas, lo que generó un retraso crítico y una pérdida de tiempo en la búsqueda inmediata. Tal cual lo dijo en conferencia de prensa, el 7 de noviembre de 2014, AR-16:

En la investigación que nos fue remitida por la Fiscalía de Guerrero se aseguraba que los jóvenes habían sido llevados a las fosas ubicadas en la zona de Pueblo Viejo, en donde se señalaba se les había sepultado. Hasta el momento, los peritajes realizados

²¹¹ *Informe de la Recomendación 15VG/2018*, pp. 86-87.

²¹² AR-3, “Simulación, confrontación, persecución y desvío de la indagatoria en el caso Ayotzinapa” en *Eje Central*, 10 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.ejecentral.com.mx/simulacion-confrontacion-persecucion-y-desvio-de-la-indagatoria-en-el-caso-ayotzinapa>

nos han permitido tener la certeza de que los restos encontrados en esas primeras fosas, las de Pueblo Viejo, no son las de los jóvenes estudiantes. ²¹³

163. Por lo que toca a las acciones de búsqueda de los estudiantes desaparecidos, básicas también en las primeras horas, se tiene información del Gobierno del Estado de Guerrero en ese entonces ²¹⁴, de que la búsqueda de los normalistas la iniciaron hasta el 27 de septiembre, y además, que se hizo en conjunto con la Secretaría de Seguridad Pública, la misma que había perpetrado los ataques junto con las policías municipales. En su Informe de octubre de 2014 se consigna, asimismo, que a las 18 horas del día 27 integrantes del Comité Estudiantil de la Normal, entregó a las autoridades un listado de 64 estudiantes que no habían sido localizados, que, como parte de las acciones de “ubicación y resguardo” de los jóvenes, “se logró ubicar a 68 estudiantes, los cuales estaban refugiados en casas y tiendas comerciales”; que se hicieron recorridos con elementos del Ejército, de la Marina y la Policía Federal, a través de las Bases de Operación Mixtas Urbanas (BOMU’s), para localizar a los normalistas; que igual hizo la Secretaría de Seguridad Pública del estado, mediante helicópteros; que se visitó las instalaciones del 27/o Batallón de Infantería, de la FGEG, de la Policía Ministerial del Estado y de la Comandancia de la Policía de Iguala, sin ningún resultado; que el 30 de septiembre se inició una campaña en medios de comunicación, y se repartieron volantes y carteles, casa por casa, solicitando la ayuda de la población para encontrar a los estudiantes; que se ofreció una recompensa de 1 millón de pesos a quien proporcionara información ²¹⁵. Los estudiantes han declarado, sin embargo, que en realidad no hubo apoyo para la

²¹³ Conferencia de Prensa del Procurador, AR-16 (Ayotzinapa), se transmitió en vivo el 7 nov 2014, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=QNcfdHUiP8c>

²¹⁴ *Informe Iguala, Acciones Realizadas por el Gobierno del Estado de Guerrero Ante los Hechos Sucidos los Días 26 y 27 de Septiembre de 2014 en el Municipio de Iguala de la Independencia*, octubre de 2014 (en adelante Informe Iguala Gobierno de Guerrero. Disponible en: <https://www.calameo.com/books/00402599304b387f55440>

²¹⁵ *Ibíd*, pp. 8-31.

búsqueda y que ellos lo tuvieron que hacer solos. Este es el testimonio de V52, en entrevista al medio virtual *Pie de Página* en 2019:

“Un error mortal” que desde mi punto de vista cometió el gobierno del estado fue no hacer una búsqueda inmediata de mis compañeros. La única búsqueda que hubo durante esas horas fue la que nosotros hicimos a pie.

*Para empezar, Ernesto Aguirre, el funcionario sobrino del gobernador llegó hasta las 10 de la mañana (del 27 de septiembre de 2014) a Iguala. Bueno, hasta esa hora lo vi.*²¹⁶

164. Además, los “comunicados” que se desplegaron con la finalidad de solicitar el apoyo a la ciudadanía para localizar a los normalistas, al revisar el informe de la PGEG remite al “Anexo 2”, el cual contiene una captura de pantalla, la cual sólo tiene un letrero grande con la leyenda “Comunicado de Prensa”, una breve relatoría de los hechos y el listado de los estudiantes buscados, al costado una imagen con diminutas fotografías de los rostros de los normalistas que no permiten reconocer a las personas que se buscan, y carece de una descripción física que ayude a la localización de los estudiantes.²¹⁷

165. En toda investigación, es de transcendental importancia la coadyuvancia de las personas en situación de víctimas mediante aportaciones de información y su participación en las diligencias del ministerio público, ya que se encuentran relacionadas directamente con los hechos. De acuerdo con el Informe del Gobierno del Estado de Guerrero publicado en octubre de 2014, en este caso, 7 estudiantes de la Normal de Ayotzinapa identificaron físicamente a sus agresores, 13 más refirieron que sus victimarios eran elementos de la Policía Municipal de Iguala y otros 3 aportaron datos de la forma como ocurrieron los hechos, siendo importante señalar que a todos ellos se les puso a la vista fotografías de 142 efectivos municipales, logrando establecer la identidad de 19 de ellos. Las víctimas identificaron, además, a 6 patrullas municipales que participaron en los hechos, con los números económicos: 017, 018, 020, 027, 028 y 302, las cinco primeras de

²¹⁶ “Mi Noche de Iguala: V52, normalista criminalizado” en *Pie de Página*, Op. Cit..

²¹⁷ Exp. CNDH 2014, citado en el *Informe de la Recomendación 15VG/2018*, p. 92.

Iguala y la sexta de Cocula, con motivo de lo cual el 27 de septiembre de 2014 se llamó a comparecer a 142 elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Iguala y se giró orden de aprehensión contra 22 de ellos ²¹⁸.

166. Por cuanto hace a las armas de estos 22 efectivos municipales, es importante señalar que todas dieron positivo a la prueba lunge, con lo cual se demostró indubitadamente que habían disparado sus armas en momentos recientes, estableciéndose además, correspondencia entre los elementos balísticos encontrados en los lugares de los hechos y algunas de esas armas. Aunado a lo anterior, 19 de los 22 elementos de la Policía Municipal dieron positivo a la prueba de rodizonato de sodio ²¹⁹, es decir, que tenían huellas de haber accionado armas.

167. Es de hacer notar que, de las investigaciones de la PGEG, extrañamente no se detuvo a ningún elemento de Seguridad Pública Municipal de Cocula ni de la de Huitzuko, a pesar de las muchas pruebas y testimonios de las víctimas, que los señalaban como responsables de los hechos. En el caso de los policías de Cocula, no fue sino hasta el 14 de octubre de 2014, una vez tomado el seguimiento del caso por la PGR, que se detuvo a 14 elementos y a un empleado administrativo de la Dirección de Seguridad Pública de Cocula, que fue el que falsificó las bitácoras de varias patrullas para ocultar que habían estado en Iguala y que fueron alteradas cambiándoles la cromática de los números a los vehículos oficiales ²²⁰. En el caso de los policías de Huitzuko, 45 elementos fueron llamados a declarar hasta el 10 de diciembre de 2015, igual, por la PGR ²²¹, pero no hubo una sola orden de aprehensión. Estas se libraron, hasta después de creadas la CoVAJ-Ayotzinapa y la UEILCA.

168. En todo caso, la PGEG centró sus acciones en ejercer acción penal en contra de los 22 policías municipales de Iguala, a quienes detuvo e inculpó de “homicidio calificado” en agravio de V54 y V46; y en contra de otros tres policías que no

²¹⁸ *Informe Iguala Gobierno de Guerrero*, pp. 61-62.

²¹⁹ Prueba que mide residuos de plomo y bario producto característico a la deflagración de proyectil de arma de fuego. *Informe Iguala Gobierno de Guerrero*, p. 64.

²²⁰ *Informe PGR 2016*, p. 28.

²²¹ *Ibíd.*, p. 157.

podieron ser detenidos porque se fugaron, ARI-2, ARI-7 y ARI-15, también por “homicidio calificado”, en este caso de 6 personas²²². Y en paralelo a esas acciones, se localizó y detuvo, además, a varios presuntos integrantes del grupo “Guerreros Unidos”, entre otros PI-9, PI-4 y PI-24²²³. Los dos últimos, manifestaron que habían participado “en el homicidio” (así lo designaba la PGEG) de los normalistas de Ayotzinapa, y contaban que los siguieron desde Iguala, y que en el centro de esa ciudad accionaron sus armas en contra de los autobuses en los que viajaban, obligándolos a bajar de ellos y procediendo a asegurar a 17 estudiantes, a los que trasladaron al cerro de Pueblo Viejo en donde los ultimaron. Ambos detenidos afirmaron que las instrucciones las daba ARI-4, subdirector de la Policía de Iguala, y que quien les ordenó ultimar a los jóvenes era el sujeto de apodo “El Chucky”, presumiblemente PI-41²²⁴. Relato que, como se ve, en lo esencial, fue el sustento de la narrativa de la “Verdad Histórica”, pero también con la de la UEILCA en el tiempo en que fue su titular Omar Gómez Trejo. Y lo que es más, esos testimonios han sobrevivido a pesar del tiempo, incluso a pesar de que tanto PI-24 como PI-4 y PI-9, denunciaron actos de tortura por parte de la autoridad ministerial estatal, y a la postre fueron de los beneficiados con la libertad, mediante amparos.

169. Es importante agregar, que el entonces Procurador AR-3 ha mentido cuando dice que los testimonios de los sicarios de “Guerreros Unidos” que detuvo la PGEG cuando él estuvo a cargo, están “limpios” porque él no los torturó, que se trata de testimonios “no afectados de nulidad”, como en su momento se señaló en el Informe emitido por la CNDH en 2022, que él refutó:

Negó que la Fiscalía a su cargo haya cometido actos de tortura, como señala la CNDH, situación que sostuvo que es falsa y pudo confirmarse al revisar el informe del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas, en el que se señala que las violaciones a derechos humanos que pudieron constatar se suscitan después de que la FGE de Guerrero dejó de conocer el caso, ya que la Procuraduría General de la República (PGR) ejerció la facultad de atracción.

²²² Ibíd., p. 67.

²²³ Ibíd., p. 68.

²²⁴ Ibíd., p. 69.

“Hubo cuatro personas torturadas pero fue cuando estuvieron a disposición de la PGR, están las certificaciones médicas y el informe de la oficina del Alto Comisionado, en donde se da cuenta que las violaciones a derechos humanos, las detenciones ilegales y los actos de tortura, ocurrieron después de que tuvo conocimiento la fiscalía estatal”, refirió.²²⁵

Lo que es una absoluta falsedad, pues en esta Comisión Nacional, obran los expedientes CNDH/1/2015/5475/Q, CNDH/1/2015/6779/Q y CNDH/1/2015/4839/Q, en los cuales constan las quejas de PI-4, PI-9 y PI-24, en contra de la FGEG y/o la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, por detención arbitraria, dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial y tortura.

170. En relación con las actuaciones de la PGEG, hay que destacar además, algo que fue muy recurrente: que las ordenes de aprehensión que emitió, muchas de ellas no pudieron cumplirse, porque los indiciados ya estaban prófugos. Como es el caso, además de ARI-36, de ARI-4. Independientemente de lo cual, el Informe del Gobierno de Guerrero arribaba a la siguiente conclusión: *“En conclusión, existen elementos para establecer la participación en los hechos de grupos de delincuencia organizada, particularmente el conocido como ‘Guerreros Unidos’, en unión con la Policía Municipal”*²²⁶.

171. Unas semanas después del arribo de Luis Raúl González Pérez a la CNDH, lo que se interpretó en ese momento como un triunfo de las ONG²²⁷, que incluso “celebraron” abiertamente su designación²²⁸, el 18 de diciembre de 2014 se creó la “Oficina Especial para el Caso Iguala” que se constituyó por un titular, José Trinidad Larrieta, colaborador del propio González Pérez en la investigación del Caso

²²⁵ Domínguez, Alejandro y Esteban, Rogelio Agustín, “Informe de CNDH sobre Iguala no contribuye a esclarecer desaparición de los 43: AR-3” en *Milenio*, 18 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.milenio.com/estados/informe-cndh-ayuda-esclarecer-caso-43-inaki-blanco>

²²⁶ *Informe Iguala del Gobierno del estado de Guerrero*, p. 71. Disponible en: <https://www.calameo.com/books/00402599304b387f55440>.

²²⁷ Iriarte, Julene y Yaniz, Laura, “Nuevo presidente de la CNDH, ¿triunfo de la sociedad civil?” en NEXOS, 18 de noviembre de 2014. Disponible en Línea el 20 de diciembre de 2025: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/nuevo-presidente-de-la-cndh-triunfo-de-la-sociedad-civil/>

²²⁸ Carta pública al nuevo presidente de la CNDH, 19 de noviembre de 2014. Disponible en línea el 20 de diciembre de 2025: <https://www.fundacionjusticia.org/carta-publica-al-nuevo-presidente-de-la-cndh/>

Colosio, acompañándolo en la encomienda un equipo de personas visitadoras adjuntas de distintos perfiles profesionales, abogados, médicos, antropólogos y psicólogos, que desde un inicio trabajó de la mano de las ONG que litigaban el caso, ya, en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en particular con el Centro Prodh, cuyos abogados siempre tuvieron acceso al expediente integrado en la CNDH ²²⁹.

172. Las investigaciones de la CNDH bajo la dirección de González Pérez y Larrieta, llevadas a cabo entre noviembre de 2014 y noviembre de 2018, tomaron un rumbo distinto al que tuvieron originalmente, para centrarse ya no en la responsabilidad del Gobernador AR-2 y las autoridades locales -como planteaba su antecesor- sino en el Ejército y en los normalistas de Ayotzinapa, y ocurrieron de manera simultánea a las investigaciones de la entonces PGR, con quien prácticamente todo el tiempo mencionan haber tenido desencuentros, acusándola de no compartir información pero cuyas actuaciones ministeriales son las que alimentan el expediente de la recomendación de 2018; y de manera paralela, también, las teorizaciones del GIEI.

173. Setenta y dos horas antes del término del gobierno de Enrique Peña Nieto, el 28 de noviembre de 2018, la CNDH emitió la Recomendación 15VG/2018, *“Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos con motivo de los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero”* dirigida a 17 autoridades federales y estatales, entre otras la Presidencia de la República (4 puntos recomendatorios), DEFENSA (3 puntos recomendatorios), SEMAR (4 puntos recomendatorios), PGR (35 puntos recomendatorios), Comisión Nacional de Seguridad (6 puntos recomendatorios), Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas CEAV (12 puntos recomendatorios), el Gobierno del Estado de Guerrero (25 puntos recomendatorios) y a los presidentes municipales de Iguala y Cocula (tres puntos recomendatorios a cada uno). Entre sus recomendaciones constan dos, especialmente controvertibles: la de someter a investigación a los elementos del 27/o Batallón de Infantería *“por su conducta omisa frente a la desaparición de los normalistas”* que sin embargo no es contundente ni mucho menos exhaustiva y, la

²²⁹ Recomendación 15VG/2018, pp. 72-73.

quizá más contradictoria de los derechos humanos, la que emitió a la PGR para investigar el tráfico de estupefacientes al interior de la Normal de Ayotzinapa, que explica otras dos más, aberrantes: una era la recomendación de investigar a V52 por “tolerar” la distribución y consumo de droga en la normal, y a V3 por si acaso tenía “otra razón” para llevar los autobuses a Iguala, si “recibió instrucciones” para hacerlo así. La otra recomendación planteaba “agotar” las investigaciones en torno a la versión de que los normalistas desaparecidos estaban en realidad “autosequestrados”²³⁰ que tenía como alternativa, abundarlas en torno al Basurero de Cocula, muy a modo de la narrativa oficial; en general un amplio trabajo de recopilación de las actuaciones ministeriales de la PGR, y al final la misma versión de la incineración de estudiantes normalistas y además, inculpatoria de estos y criminalizante de la organización estudiantil, que mucho daño ha hecho porque sembró la duda y la división entre las propias víctimas; razón por la cual, tanto las madres y padres de los normalistas desaparecidos como los ex normalistas sobrevivientes, la consideraron un documento “indignante” y poco útil, resultado de un *“cálculo político (del organismo) más que una respuesta a la exigencia de verdad”*²³¹. Por lo que el 27 de enero de 2020 reclamaron revisarla, para apurar su conclusión, y el cierre de la Oficina Especial que la había elaborado.

174. También el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) expresó su desacuerdo con la recomendación, particularmente con respecto al hallazgo de restos recuperados en el Río San Juan y la temporalidad del fuego en el basurero de Cocula. En un comunicado, el EAAF indicó que discrepaba profundamente del “Apartado 19. Escenario del Vertedero de Cocula” de la Recomendación 15VG/2018 del organismo, señalando que *“se incurre en graves omisiones, especulaciones, sesgos y simplemente errores”* al citar el informe que el equipo argentino presentó el 9 de febrero de 2016. Discrepó de las conclusiones a las que llegó la CNDH en relación con el basurero de Cocula y los restos supuestamente recuperados de una

²³⁰ Recomendación No. 15VG/2018, pp. 731-733.

²³¹ Díaz, Gloria Leticia, “Indigna a familiares la recomendación de la CNDH sobre el Caso Ayotzinapa”, en *Proceso*, 2 de diciembre de 2018, disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2018/12/2/indigna-familiares-la-recomendacion-de-la-cndh-sobre-el-caso-ayotzinapa-216493.html>

bolsa del Río San Juan, según la PGR. Añadió que *“es particularmente grave la reinterpretación que realiza la CNDH de los resultados genéticos del laboratorio de la Universidad de Innsbruck en el caso del estudiante desaparecido V2”*, al señalar que la Comisión omitió que la coincidencia genética por vía de ADN mitocondrial encontrada entre restos localizados en el Río San Juan, y posteriormente entre un fragmento hallado en el basurero de Cocula, con un familiar materno del estudiante es extremadamente baja desde el punto de vista de probabilidad de parentesco ²³².

175. Sin contar con el montón de imprecisiones y falsedades que contiene, la narrativa de esa recomendación se fue desvirtuando por sí misma: sostenía que no habían sido 43 los normalistas incinerados en el basurero de Cocula, sino 19, sólo una variante de la “Verdad Histórica”, por lo que sugirió que el análisis de las muestras óseas y restos petrosos recogidos en el Basurero de Cocula y en el Río San Juan iba a probarlo, y eso ya se demostró que es mentira. Dijo que algunos de los normalistas estaban coludidos con el crimen organizado, incluso expuso nombres y los señaló con nexos, en concreto, con “Los Rojos”, grupo rival de “Guerreros Unidos”, por lo que es importante aclarar que, de los análisis de las comunicaciones realizadas se ha comprobado que, en ningún momento de los hechos, ninguno de los estudiantes que viajaban en los autobuses tuvo comunicación con algún elemento policiaco ni con nadie relacionado con el crimen organizado. Esto es parte de la investigación oficial, y consta en el Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa, hecho público en agosto de 2022 ²³³.

176. El 21 de marzo de 2021 la Presidenta de esta Comisión Nacional, Rosario Piedra Ibarra, se reunió en la Normal de Ayotzinapa, con familiares y representantes de los 43 estudiantes desaparecidos, para hacer un balance de resultados de los puntos encontrados en el expediente del caso, escuchándose las peticiones y demandas de las madres y padres, víctimas indirectas de los hechos ocurridos, quienes solicitaron explícitamente, en cuanto a la Recomendación 15VG/2018,

²³² Roldán, Mariluz, “Refutan conclusión de CNDH en caso Iguala” en *El Universal*, 30 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/refutan-conclusion-de-cndh-en-caso-iguala/>

²³³ *Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa*, p. 35.

apurar su cumplimiento, en especial los puntos que coadyuven a dar con el paradero de los normalistas, dejando sin efecto los puntos recomendatorios que los criminalizaban. Además, se expuso ahí la necesidad de abundar en la actuación de algunas autoridades, como la Secretaría de la Defensa Nacional, los Ayuntamientos de Iguala y Cocula, y a la Fiscalía del Estado de Guerrero, y en específico sobre la DEFENSA, abordar el ocultamiento de información recabada en cada uno de los eventos en los que fueron partícipes.

177. El 24 de junio de 2021, un grupo de padres y madres de los normalistas desaparecidos presentó queja ante este Organismo Nacional con la finalidad de *“conocer todos los actos de autoridad llevados a cabo antes y posteriormente al 28 de noviembre de 2018”* (fecha de la emisión de la Recomendación 15VG/2018), asimismo, expresaron su inconformidad con el contenido de la citada recomendación al considerarla *“revictimizante, en agravio, tanto de los estudiantes normalistas rurales, como de nosotros, sus madres, padres y familiares”*, y solicitaron la apertura de un nuevo expediente de investigación.

178. Fue así que, mediante Acuerdo de la presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del 25 de octubre de 2021, se instruyó continuar el trámite de la queja referida, como investigación de violaciones graves a los derechos humanos, tratamiento que ha dado pie a la presente recomendación.

179. El 24 de junio de 2022, más padres y madres de los normalistas, se adhirieron a la queja presentada ante esta Comisión Nacional el 24 de junio de 2021, y reiteraron su esperanza de que, a partir de un nuevo expediente de investigación, se lograra el esclarecimiento de los hechos para poder acceder a la verdad y justicia en el caso de sus hijos, estudiantes víctimas de desaparición forzada.

180. El 12 de agosto de 2022, VI-1 refirió a esta Comisión Nacional, su deseo de apegarse al escrito de queja presentado por las madres y padres de los 43

normalistas desaparecidos el 24 de junio de 2021, por cuanto a los hechos relacionados con el estudiante normalista V44.

181. El 29 de mayo de 2025, integrantes del Colectivo Nacional de Sobrevivientes del Caso Ayotzinapa, víctimas de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, se reunieron con la presidenta de la CNDH, maestra Rosario Piedra Ibarra, y con funcionarias y funcionarios de esta Comisión Nacional, y entregaron una petición escrita con la solicitud de apoyo para la inscripción de siete personas víctimas de aquellos hechos, que fueron excluidas en la Recomendación 15VG/2018 emitida por este organismo nacional, a fin de que puedan acceder a la justicia y a la reparación integral a la que tienen derecho.

182. El 26 de septiembre de 2025, ex estudiantes normalistas sobrevivientes de los hechos, manifestaron su deseo de ser incorporados formalmente al expediente CNDH/PRESI/2022/505/VG.

183. El 15 de junio de 2026, V87, ex normalista sobreviviente de los hechos, se adhiere formalmente al expediente CNDH/PRESI/2022/505/VG.

II. ANÁLISIS DEL CONTEXTO QUE CONDICIONÓ EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON LOS HECHOS.

184. Esta CNDH no puede dejar de señalar con preocupación que lo largo de una década, diversos actores políticos y sociales han utilizado los lamentables hechos ocurridos la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014. Los cuales, no constituyen únicamente una grave violación a los derechos humanos, sino una profunda herida en la sociedad en general que trascenderá sin duda a la historia reciente de nuestra nación.

185. Por eso, el presente instrumento recomendatorio tiene por objeto, además de acercar la verdad y la justicia a las víctimas directas e indirectas, realizar un análisis de las diversas intervenciones alrededor del caso, que nos permita tener un balance

como sociedad, y establecer estrategias, no sólo para conocer la verdad de los hechos y el paradero de los jóvenes, sino también para reflexionar acerca de nuestras responsabilidades conjuntas en el cumplimiento de los derechos humanos frente a hechos similares, evitando su repetición en el futuro.

186. Es también un llamado a la reflexión acerca del papel de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y de los organismos internacionales, como la CIDH y los llamados “comités” u “órganos de tratados”, de los llamados Sistemas Interamericano y Universal de Derechos Humanos que “tutelan” la OEA y la ONU pues, como se verá, por lo menos en los últimos años y a partir de la reforma del 2011, han jugado un papel decisivo en ese ámbito en México, pero también les ha dado ocasión para posicionar intereses diversos a los de las víctimas e incluso a los del país.

II.1. Contexto de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”

187. Este Organismo Nacional considera de suma relevancia, como un acto reivindicativo y de memoria, pero también para contextualizar debidamente los hechos motivo de la presente recomendación, hacer mención de la situación que han vivido de manera cotidiana los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa y, junto con ellos, los miembros de la Federación de Estudiantes Campesinos Socialistas de México (FECSM), la organización estudiantil de las Escuelas Normales Rurales porque son ellos las víctimas de todo este contexto:

188. Las escuelas normales rurales son espacios educativos de formación de profesores y profesoras para impartir clases a nivel de primaria, profundamente ligadas al proyecto progresista de Nación de la Revolución Mexicana pero también a las corrientes de pensamiento internacional más avanzadas; su modelo autogestivo y de autogobierno, es un modelo profundamente enraizado en las expresiones socialistas que enriquecieron ese movimiento, entre los años 20s y 30s del siglo pasado y, por lo mismo, necesariamente se ubican en esa tradición que

con frecuencia, es pretexto para la satanización. Lo explica muy bien el “Comité de Madres y Padres de los 43” en su carta a la C. Secretaria de Gobernación, del 13 de junio de 2026:

“La Normal Rural Raúl Isidro Burgos son estudiantes campesinos que tienen una organización estudiantil que una línea de pensamiento Marxista, identificada con la construcción de una sociedad más justa donde no haya pobres y ricos. Como padres consideramos que no se debe perseguirlos por su forma de pensar y ver el mundo, al fin y al cabo, el mismo principio inspira este gobierno al referir que primero son los pobres, entonces ¿por qué habría ser de derecha?”. ²³⁴

189. Por su origen, historia y trayectoria, en efecto, las normales rurales son lugares que cuentan con una dimensión política y social en el campo mexicano desde comienzos del siglo XX.²³⁵ La primera de ellas, en Tacámbaro, fue impulsada por Francisco J. Múgica cuando fue Gobernador de Michoacán, en 1922, y fueron creadas formalmente mediante decreto, en 1925, con la finalidad de que los estudiantes y egresados contribuyeran a la defensa de los derechos de las comunidades campesinas y contra los abusos de poder, llevando la educación socialista y a la vez promoviendo la reforma agraria. Llegaron a existir 29 normales rurales en todo el país, de las cuales hoy persisten 17, proveyendo oportunidades de educación superior a poblaciones socialmente marginadas y de escasos recursos.

190. La Federación de Estudiantes Campesinos Socialistas de México (FECSM), que es la organización estudiantil de las Escuelas Normales Rurales, se creó en 1934, lo que la hace una de las organizaciones estudiantiles más longevas que existen en México. La investigadora Mónica Naymich López Macedonio sostiene al respecto, que es “la FECSM, uno de los pactos corporativos sobre los que se

²³⁴ La carta completa, disponible en: <https://desinformemonos.org/padres-de-ayotzinapa-denuncian-abandono-de-lineas-de-investigacion-y-criminalizacion-de-su-movimiento/>

²³⁵ Elortegui Uriarte, Maider, “Un recorrido histórico de las Escuelas Normales Rurales de México: el acto subversivo de hacer memoria desde los acontecimientos contra los estudiantes de Ayotzinapa”, *Estudios Latinoamericanos*, Nueva época, núm. 40, jul-dic, 2017, pp. 157-178, p. 161.

comenzó a construir el Estado revolucionario”²³⁶. Por eso, cuando en 1939 se creó la Confederación de Jóvenes Mexicanos (CJM), que agrupó a las organizaciones estudiantiles que respaldaron a la educación socialista y al gobierno cardenista, la FECSM fue una de las más activas en su constitución, y en su pertenencia al Partido de la Revolución Mexicana (PRM), el “frente popular mexicano”. En términos más recientes, hay que mencionar que los seis estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, ejecutados extrajudicialmente el 26 de septiembre de 2014 en la ciudad de Iguala, Guerrero, así como los 40 que se encuentran en calidad de desaparecidos desde aquella lamentable noche, eran militantes de la FECSM. Al igual que la mayoría de los heridos. Por eso decimos que son las víctimas de todo este contexto.

191. Desde las décadas de los 40s-50s, las Normales Rurales han estado en conflicto y tensión contra gobiernos federales y locales, que han querido desaparecerlas. De ahí su lucha persistente por la obtención de recursos para su funcionamiento. A partir del gobierno de Manuel Avila Camacho, cuando empezaron las rectificaciones en el proyecto de Nación de la Revolución Mexicana, y luego en el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz particularmente, se llevó a cabo una política de persecución y desmantelamiento de las Normales Rurales, consideradas como “centros de subversión” y activismo político. Entre 1964 y 1979, se cerraron 14 de las 29 Normales Rurales existentes, y sus estudiantes eran vistos como potenciales “guerrilleros”, lo que derivó en una represión sistemática y la criminalización de sus movimientos. Según Zósimo Camacho, *“más del 50 por ciento de las normales rurales fueron ocupadas por militares y cerradas definitivamente”*. Y en 1963, al final de su mandato al frente de la Dirección Federal de Seguridad (DFS), Manuel Rangel Escamilla encargó una investigación a los agentes Blas García Hernández y Rafael Quintanilla Pacanins, para explorar la manera de cerrar las normales con los

²³⁶ López Macedonio, Mónica Naymich. (2020). “El lugar de los estudiantes normalistas rurales en la política corporativa del gobierno cardenista”. *Tzintzun. Revista de estudios históricos*, (72), 163-188. Epub 02 de enero de 2021. Consultado el 30 de agosto de 2025, en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-719X2020000200163&lng=es&tlng=es.

menores costos políticos para el gobierno ²³⁷. Todo esto consta en los archivos de la DFS, más de 10 mil fojas contenidas en 31 legajos dan cuenta del hostigamiento que la policía política del régimen priísta, ejerció contra los normalistas rurales durante décadas ²³⁸. Justo en el gobierno de Díaz Ordaz, también se le retiró el reconocimiento a la FECSM, como la representante oficial de las Escuelas Normales Rurales, orillando a sus dirigentes a moverse en las sombras de la semiclandestinidad.

192. En los años del período neoliberal, cuando se impulsó la llamada “reforma educativa”, se les llegó a considerar como “ajenas” a la realidad educativa que “la modernidad” nos imponía, ya que, según los gobiernos de aquellos años, “no cumplían” con los “estándares universales” de “calidad” y “excelencia”, las Normales Rurales vivieron una nueva etapa de limitaciones económicas y de represión sistemática, tan normalizada, que ha orillado a los normalistas a tener que negociar año tras año con las autoridades, y a desplegar numerosos repertorios de protesta y acción para llamar su atención, y sobrevivir; sobre los que la investigadora Maider Elortegui ha señalado:

“Cada año, los estudiantes irrumpen en los espacios públicos para ejercer presión con el fin de que se abra la convocatoria de nuevo ingreso. Además de la toma de autobuses, las ‘estrategias de supervivencia’ de los normalistas rurales han consistido en acciones como la toma de vehículos de empresas privadas nacionales y transnacionales, bloqueos de carreteras, toma de casetas de cobro de autopistas, huelgas, manifestaciones y ‘boteos’ para obtener recursos económicos. Los estudiantes usan lo incautado para exigir al gobierno que cumpla su pliego petitorio: mejoramiento de aulas e instalaciones, construcción de bibliotecas, material escolar, aumento de los gastos alimenticios del internado, más lugares para estudiantes de nuevo ingreso y plazas seguras para los egresados.” ²³⁹

²³⁷ Camacho, Zósimo, “‘Golpe de Mano’ contra el Normalismo Rural, en *Contralínea*, Noviembre 30 de 2014, disponible en: <https://contralinea.com.mx/portada/golpe-de-mano-contr-el-normalismo-rural/>

²³⁸ Camacho, Zósimo, “Normales Rurales: 3 décadas de embate de la DFS” (Primera de Cuatro Partes), en *Contralínea*, Octubre 26 de 2014, disponible en: <https://contralinea.com.mx/portada/normales-rurales-3-decadas-de-embate-de-la-dfs/>

²³⁹ Elortegui Uriarte, Op. Cit., p. 161.

193. De ésta y otras formas han tenido que luchar, los estudiantes de las escuelas normales rurales, para preservar un proyecto educativo centrado en el acceso de la educación superior para las y los hijos de campesinos principalmente. Porque *“las normales rurales son la representación del derecho contra la exclusión social y la movilización estudiantil rural vinculada a la organización campesina y magisterial”*.²⁴⁰ Y algo sobre lo que conviene llamar la atención es que, aún después de los hechos de 2014, ellos siguen luchando por reivindicaciones elementales que a estas alturas se les siguen escatimando, o condicionando. Como lo hizo la Recomendación 15VG/2018 que, si bien reconoció que “Las Escuelas Normales Rurales, en específico la Escuela Normal ‘Raúl Isidro Burgos’, carece de un presupuesto programado, progresivo, eficiente y eficaz, orientado a cubrir las necesidades académicas y de funcionalidad”, a pesar de eso, y a pesar de que incluyó entre sus puntos recomendatorios a la Secretaría de Educación Pública el que “se designe un presupuesto programado progresivo, eficiente y eficaz” a la Normal de Ayotzinapa y en general a todas las normales rurales, lo hizo condicionándolo a crear “un mecanismo” que denominó “de transparencia” y “un marco jurídico regulatorio específico”, que era en realidad dejar en manos de “las autoridades correspondientes del Ejecutivo Federal” el control de las normales y la “correcta aplicación de dichos recursos”, rompiendo con una característica central del modelo de normalismo rural.²⁴¹

194. La Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, ubicada en una ex hacienda expropiada después de la Revolución en la localidad de Ayotzinapa, municipio de Tixtla, es la institución que ha brindado cobertura educativa a alumnos provenientes de otros municipios del estado de Guerrero y otras entidades federativas aledañas, como Chiapas y Oaxaca,²⁴² jóvenes de zonas con profundas carencias en servicios básicos, con una violencia institucional alta y de niveles socioeconómicos bajos que, una vez egresados, brindan educación básica a niñas y niños de comunidades o

²⁴⁰ *Ibíd.*, p. 162.

²⁴¹ *Recomendación 15VG/2018*, pp. 295 y 298-299.

²⁴² “Raúl Isidro Burgos. Matriculados según Campus (2022)”, disponible en Línea: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/institution/raul-isidro-burgos?originGrowthSelector1=studentsOption0>

localidades ubicadas en la Montaña, la Sierra y la Costa Chica. Ahí estudiaron Lucio Cabañas Barrientos y Genaro Vázquez Rojas, líderes campesinos que tuvieron que asumir la vía de la lucha armada en la entidad, los dos asesinados, por lo que esa Normal en especial ha tenido que sufrir estigmatización, persecuciones y descrédito, y sus alumnos un ambiente muy hostil por parte de las autoridades, que por lo general se resisten a garantizarles un presupuesto pues los consideran fermento de una eventual revolución o movimiento guerrillero; lo que los ha llevado al centro de una disputa donde se entreveran diversos intereses políticos y sociales, difíciles dinámicas de negociación con las autoridades para la obtención de recursos que sirvan no ya para mejorar las condiciones de vida en la Escuela, sino para garantizar su permanencia.

195. Es por esto que, junto con las movilizaciones y el despliegue de los repertorios de protesta de los normalistas, la represión y criminalización en contra de ellos, por parte de cuerpos policiales y otros elementos de seguridad, han sido una constante en la historia de las normales rurales. Tan “normales” se han considerado las protestas, como la respuesta violenta de las autoridades. En palabras del estudiante V59, sobreviviente de los hechos de Iguala, así recuerda parte de lo que vivió el 26 de septiembre de 2014:

“Me animé a participar y nos subimos al autobús, un Estrella de Oro, salimos rumbo a Iguala como a las 5pm. Recuerdo que llegamos a un restaurante antes de llegar a Iguala ahí estuvimos haciendo la actividad un buen rato, la idea era tomar autobuses para trasladarnos el dos de octubre como cada año se veía haciendo, no era una actividad nueva.

“A los de danza nos habían dado la indicación de que en el primer autobús que tomáramos nos regresáramos, para evitar problemas pues había antecedentes de que luego llegaban los policías empiezan con la represión.”²⁴³

196. Las confrontaciones entre estudiantes y autoridades de seguridad pública han sido escenario común de gases lacrimógenos, disparos de armas de fuego, macanazos e innumerables violaciones a los derechos humanos de los jóvenes

²⁴³ Testimonio de V59, Acta Circunstanciada de 5 de abril de 2024 en el Exp. CNDH 2022.

estudiantes quienes, de igual modo, han escalado sus formas de protesta hasta la violencia, de tal suerte que las normales rurales han venido padeciendo momentos muy críticos en los últimos veinte años, hasta el punto de amenazar la supervivencia de su modelo de educación. Basta recordar los casos de Mactumatzá en Chiapas en agosto de 2003²⁴⁴; Tenería en el Estado de México en 2007; la Escuela Normal Rural de “El Mexe” en Hidalgo, el 6 en julio de 2008 ²⁴⁵, cuando fue cerrada, y la Normal Rural de Tiripetío en Michoacán en octubre de 2012.²⁴⁶ Todos estos casos, registrados antes de los hechos de Iguala en 2014.

197. Por lo que toca a los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, se pueden citar dos casos. El primero fue la represión contra los normalistas el 14 de noviembre de 2007,²⁴⁷ cuando fueron violentamente desalojados por la policía mientras se manifestaban en el Congreso estatal. La acción desmedida de la fuerza pública fue aprobada por el entonces Gobernador, por el presidente del Congreso y por el Secretario de Gobierno. El segundo caso ocurrió el 12 de diciembre de 2011, cuando una vez más fueron desalojados violentamente de un bloqueo carretero en la Autopista del Sol en Chilpancingo, hecho en el que perdieron la vida los alumnos Jorge Alexis Herrera Pino y Gabriel Echeverría de Jesús, por proyectiles de arma de fuego disparados por policías estatales, policías ministeriales y policías federales. En el operativo hubo 165 policías, de los cuales 67 se encontraban armados, argumentando que se trató de un “enfrentamiento”, por lo que la CNDH se pronunció tres meses después acerca del caso, y emitió la Recomendación 1VG/2012, acreditando la existencia de violaciones graves a derechos humanos

²⁴⁴ Poy Solano, Laura, “Con movilización normalistas de Mactumactzá conmemoran agresión de 2003”, *La Jornada*, 06 de agosto de 2021. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/08/06/sociedad/con-movilizacion-normalistas-de-mactumactza-conmemoran-agresion-de-2003/>

²⁴⁵ Camacho Carlos, “Adiós a la normal rural de El Mexe”, *La Jornada*, 7 de julio de 2008, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2008/07/07/index.php?section=estados&article=034n1est>.

²⁴⁶ Hernández Navarro, Luis, “El asesinato de Minerva: la batalla por el normalismo rural”, *El Cotidiano*, núm 176, nov-dic, 2012, pp. 19-33.

²⁴⁷ Hernández Navarro, Luis, “Ayotzinapa”, *La Jornada*, 27 de noviembre de 2007, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2007/11/27/index.php?section=opinion&article=019a1pol>

perpetradas por diversas autoridades, en agravio de los estudiantes.²⁴⁸ Fueron en total 30 puntos recomendatorios: 13 de manera conjunta al Secretario de Seguridad Pública federal y al Gobernador de Guerrero; 4 al Secretario de Seguridad Pública estatal, 11 más al Gobernador y 2 al presidente de la Mesa Directiva del Congreso local.

198. Fue tan evidente y tan escandaloso el exceso de fuerza en ese hecho, que llamó la atención del entonces Embajador de Estados Unidos en México, Anthony Wayne, quien según un cable desclasificado por el National Security Archive (NSA), con ese motivo expresó su preocupación por las “fuertes y desconcertantes” tácticas policíacas de “mano dura” durante la represión de los estudiantes normalistas en la autopista del Sol:

“Sin tomar en cuenta quién es responsable de las muertes, la evidencia de tácticas policíacas de mano dura son fuertes y desconcertantes”, escribió el Embajador en un cable que envió a Washington y que tituló: “Violenta protesta en Guerrero deja dos muertos, autoridades señalan con el dedo”.

*El reporte de Wayne indica: “Las autoridades estatales reaccionaron defensiva e insensiblemente, culpando a las víctimas y negando cualquier responsabilidad. Para tratar de limitar el daño político, AR-2 despidió a tres de sus más altos funcionarios de seguridad y ha intentado un tono más comprensivo ante la prensa, en posteriores declaraciones y entrevistas. El caso está siendo investigado por el estado y las autoridades federales y AR-2 y sus colaboradores están bajo una enorme presión para llevar a cabo una investigación a fondo, aunque los resultados no se esperan para el corto plazo. Independientemente de quién es responsable de la muerte [del estudiante], la evidencia de tácticas de mano dura de la policía es fuerte y desconcertante”.*²⁴⁹

199. Sobre la Recomendación 1VG/2012 hay que mencionar, no obstante, que si bien reconoció algunas violaciones a derechos humanos contra los estudiantes,

²⁴⁸ Hernández Navarro, Luis, “El asesinato de Minerva: la batalla por el normalismo rural”, *El Cotidiano*, núm 176, nov-dic, 2012, pp. 19-33.

²⁴⁹ “El Embajador de EU reportó, desde 2011, ‘mano dura’ de la Policía contra normalistas” en *SinEmbargo*, 7 de octubre de 2015. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/1511578/el-embajador-de-eu-reporto-desde-2011-mano-dura-de-la-policia-contra-normalistas/>

omitió detalles importantes que atenuaron la responsabilidad de los elementos policiacos y contribuyeron en su momento a criminalizar a los normalistas, además de tergiversar los hechos como ocurrieron ese día. Por ejemplo, no asumir la ejecución extrajudicial de los dos estudiantes, y no abundar en el contubernio entre policías y provocadores, en el incendio de una estación de gasolina.

200. Aún a pesar de eso, la recomendación provocó un agrio debate entre el gobierno del estado y el entonces titular de la CNDH, Raúl Plascencia Villanueva, quien acusó públicamente al que era en los días de los hechos Procurador General de Justicia de Guerrero, Alberto López Rosas, de “fabricar culpables y sembrar pruebas”. En conferencia de prensa, cuestionó además la posición que guardaron en este caso, tanto el ex Comisionado de la Policía Federal, Facundo Rosas, como AR-2 ²⁵⁰. Y citó a éste último a declarar, en lo que se consideró en su momento como un “hecho inédito” ²⁵¹. Por lo que, nada más se publicó la recomendación, el ya para esas fechas ex Procurador López Rosas, salió a declarar que el presidente de la CNDH debía de ser sometido a juicio político porque su recomendación “se *aparta de la objetividad y de la buena fe que debe mantenerse en una institución como la que representa*”, asegurando que la CNDH había establecido “*una línea tendenciosa*” para “*proteger a una de las corporaciones presentes y hacer que toda la responsabilidad recayera en las autoridades guerrerenses.*” ²⁵². Fue más lejos, y en junio de 2014 acusó al titular de la CNDH de coludirse con Genaro García Luna para proteger a los 22 policías federales que dispararon contra los normalistas rurales: “*Ellos Genaro García Luna y Raúl Plascencia alteraron la escena de los hechos; borrarón evidencias y armaron la indagatoria de manera tendenciosa para responsabilizar a las autoridades locales*”, apuntó, anunciando que iría hasta Ginebra, Suiza, ante la relatoría sobre ejecuciones extrajudiciales de la ONU, para

²⁵⁰ Vallinas, Víctor, “La CNDH acusará a 184 por la represión a estudiantes normalistas” en *La Jornada*, 28 de marzo de 2012. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2012/03/28/politica/002n1pol>

²⁵¹ “Por primera vez comparece un gobernador ante la CNDH” en *Enlace Veracruz* 212, 26 de diciembre de 2011, disponible en: <https://mail.enlaceveracruz212.com.mx/nota.php?id=20655>

²⁵² “En Ayotzinapa ‘se propusieron hacerlo mal y lo lograron’: exprocurador”, en *Aristegui Noticias*, 13 de diciembre de 2012, disponible en: <https://aristeginoticias.com/1312/mexico/en-ayotzinapa-se-propusieron-hacerlo-mal-y-lo-lograron-ex-procurador/>

exponer sus razones y solicitar su intervención en el caso. Aseguró que había solicitado su derecho de audiencia ante el relator y que ya había recibido el visto bueno correspondiente ²⁵³.

201. El hecho es que, a pesar de las pruebas en su contra, la CNDH no tocó a los elementos de la policía Federal, y en cuanto a los policías ministeriales que señaló como responsables de la represión y muerte de los dos estudiantes, fueron liberados, y ni el Gobernador ni el Procurador López Rosas fueron investigados. Algo importante es que aquellos hechos constituyeron una clara manifestación del tipo de relación conflictiva que guardaba el gobierno de AR-2 -político del grupo de Rubén Figueroa Alcocer, a quien sustituyó por cierto como Gobernador interino en 1995, tras su renuncia, con motivo de la matanza de Aguas Blancas-, con los estudiantes normalistas de Ayotzinapa, toda vez que estos llegaron a la Autopista del Sol, y la bloquearon, para solicitar una audiencia con el Gobernador para tratar con él, el pliego petitorio de la Normal de Ayotzinapa: aumento de la matrícula de nuevo ingreso, incremento a sus raciones de comida, rehabilitación de los dormitorios; camas, colchones, herramientas de trabajo agrícola y becas para prácticas docentes. El asunto era que el periodo vacacional se acercaba y no les resolvían nada, de hecho, les habían cancelado ya tres reuniones que habían programado con AR-2. Por eso sostenemos que esa recomendación pudo haber servido incluso, para evitar los hechos que acontecieron en 2014, si referimos a los puntos recomendatorios dirigidos al entonces Gobernador, que éste francamente ignoró:

"PRIMERA. Dadas las condiciones de esa entidad federativa, en la que permanentemente hay diversas expresiones de la sociedad demandando necesidades colectivas, y siempre que no se vulnere la ley, gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se implementen mecanismos efectivos para la atención de esos requerimientos, privilegiando el diálogo y el respeto de los

²⁵³ "Comparecerá ex procurador de Guerrero ante relator de la ONU", en *Milenio*, 19 de junio de 2014. Disponible en: <https://www.milenio.com/estados/comparecera-ex-procurador-de-guerrero-ante-relator-de-la-onu>

derechos humanos, y se remita a este Organismo Nacional las pruebas de cumplimiento respectivas.

“SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que se revisen las políticas públicas que en materia educativa existen en dicha entidad federativa, con el objetivo de que los alcances de éstas beneficien a todos los habitantes del estado de Guerrero, y se instrumente un programa emergente que atienda las necesidades de las escuelas normales rurales en el estado de Guerrero, especialmente, la “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, enviando a esta Comisión Nacional las pruebas que demuestren su cumplimiento.

“TERCERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que con la participación de los estudiantes de la referida Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, se implemente un programa que garantice la seguridad de esa institución educativa y salvaguarde la integridad de su personal, enviando a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.” ²⁵⁴

202. Y está otro punto recomendatorio en especial, dirigido conjuntamente al Gobierno del Estado de Guerrero y a la Secretaría de Seguridad Pública Federal:

QUINTA. Instruyan a quienes corresponda, a implementar acciones eficaces de coordinación institucional para el tratamiento de manifestaciones públicas, con especial atención en sus características, a fin de diferenciar si su naturaleza es pacífica o violenta, y en función de ello, determinar qué tipo de operativo, personal, equipo y otros elementos a utilizar para afrontarla, privilegiando en todo momento el diálogo minimizando los riesgos que pudiera representar el uso de la fuerza.

203. Lo notable es que, en vez de ser esto un referente para evitar la repetición de esos hechos en el futuro -como en efecto se repitieron en 2014, con el Caso Iguala-, hubo una abierta negativa a aceptar la recomendación por parte de AR-2, y a la fecha, doce años después, su seguimiento reporta que sólo se cuenta con pruebas de cumplimiento parcial o con un cumplimiento insatisfactorio, sobre todo por parte del gobierno y del Congreso del Estado de Guerrero.

²⁵⁴ CNDH. Recomendación 1VG/2012. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_001.pdf

204. Lo peor es que, en lugar de aceptarla y cumplir los puntos recomendatorios, AR-2 presionó para promover el cierre de la Normal de Ayotzinapa. Lo hizo, con una campaña intensa contra los normalistas, en la que participaron políticos, empresarios, empleados y funcionarios del gobierno del estado que, para empezar, salieron a la calle a una marcha para brindar su apoyo al Gobernador y demandar el cierre de la Normal de Ayotzinapa, porque según ellos era “centro de concentración de terroristas” ²⁵⁵.

205. Según el historiador César Navarro, como una de sus estrategias para socavar a la normal, AR-2 “*metió la mano para imponer al frente de la dirección de la escuela a un académico rechazado por profesores y estudiantes*” ²⁵⁶, lo cual derivó en un paro de actividades. De acuerdo con Arturo Miranda Ramírez, ex guerrillero de la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria (ACNR) y catedrático de la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGRO), después de ese incidente:

“... ‘los normalistas se pusieron en huelga, y también se empezó a promover desde la Secretaría de Educación en Guerrero, a través de su titular Silvia Romero, que los maestros se negaran a regresar a clases, y en este caso fueron los maestros los que cerraron la escuela’. Fue entonces, agregó Miranda Ramírez, ‘que se empezó a promover la participación de maestros de la UAG, y otras instituciones educativas, para impartir clases en la Normal; fue así como los maestros mafiosos en paro en ese plantel, que también son conservadores, y con consignas policíacas porque su comportamiento así lo demostró, empezaron a ceder, pero también hubo infiltración de maestros’.

“La muerte de los dos compañeros estudiantes ‘reflejaba la criminalidad y la fobia que tenía AR-2 hacia la Normal de Ayotzinapa, de ahí su campaña mediática y furiosa en los medios de comunicación en contra de la escuela, para justificar el cierre de la

²⁵⁵ Sirenio, Kau, “10 años del asesinato de normalistas. La justicia no es para los pobres” en *Pie de Página*, 12 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://piedepagina.mx/10-anos-del-asesinato-de-normalistas-la-justicia-no-es-para-los-pobres/>

²⁵⁶ Navarro, César, “Ayotzinapa y la estirpe insumisa del normalismo rural” en *El Cotidiano* 189, enero-febrero, 2015. Disponible en: <https://biblat.unam.mx/hevila/ElCotidiano/2015/no189/12.pdf>

*Normal; la encuesta o campaña, fue en toda la entidad, para que se viera que era el pueblo el que decidía su cierre”.*²⁵⁷

206. En octubre de 2014, Pioquinto Damián Huato, quien fuera secretario de Educación cuando AR-2 era Gobernador interino del estado, reveló en entrevista para la primera emisión de *Noticias MVS* de Carmen Aristegui: *"El Gobernador me pidió una vez que acusara ante la Procuraduría a los normalistas de ser guerrilleros de la EPR, me pidió que los encarcelara y que les fundara delitos. Ese odio lo ha permeado a toda la sociedad"*:

El ex titular de Educación Pública también habló sobre la probable responsabilidad del AR-2 en el caso Iguala. "No tengo duda, no puedo comprobarlo, pero es una hipótesis por el conocimiento que tengo" que él ordenó la desaparición y ataques contra normalistas.

*Damián Huato dijo que el Alcalde de Iguala, ARI-36, "seguramente recibió la orden y la ejecutó. Si son miembros de un cártel, actúan hasta recibir orden".*²⁵⁸

207. De hecho, el propio AR-2 no tuvo empacho en hablar públicamente sobre la vinculación que les atribuía a los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa con la guerrilla. Lo hizo en una entrevista con la conductora de *Televisa*, Adela Micha, y no dudó en afirmar que recibían adoctrinamiento de “grupos de tendencia radical”, para “generar rencor social”:

Lamentablemente, la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa es una escuela en la que yo creo que es necesario hacer una revisión en todos sus órdenes. A mí me parece que han perdido la esencia de lo que fue la verdadera escuela normal rural que nació hace muchos años. Hoy, se ha convertido en una especie de ‘Búnker’. Ni la autoridad federal ni la autoridad estatal tenemos acceso, porque es un espacio también que se ha utilizado por parte de algunos grupos, sobre todo para llevar adoctrinamiento a estos jóvenes para irles a sembrar mucho rencor social. Ellos han construido una especie de

²⁵⁷ Ocampo, Sergio, “AR-2 tiene que dar cuentas sobre caso Ayotzinapa: catedrático” en *La Jornada*, 24 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/08/24/politica/angel-aguirre-tiene-que-dar-cuentas-sobre-caso-ayotzinapa-catedratico/>

²⁵⁸ “AR-2 me pidió ligar a los normalistas con el EPR, para ir por ellos”, acusa ex Secretario” en *sinembargo*, 15 de octubre de 2014. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/1143729/aguirre-me-pidio-que-ligar-a-normalistas-con-el-epr-para-ir-por-ellos-ex-secretario/>

autogobierno, ellos manejan los propios recursos, y en lo que hemos venido planteando es la necesidad de llevar a cabo una revisión profunda y que se tenga que cambiar este esquema que no puede seguirse dando...

-¿Quiénes están detrás?

Algunos trasnochados de la guerrilla que se dio en Guerrero. No perdamos de vista que en Guerrero en dos etapas nacen estos grupos subversivos, primeramente con Genaro Vázquez, luego con Lucio Cabañas, y más recientemente con el EPR y el ERPI.

-¿Son ellos, gobernador?

*Yo creo que esa es la tendencia...*²⁵⁹

208. Lo que no dijo AR-2 en esa entrevista, es que tanto Lucio Cabañas como Genaro Vázquez no llegaron a la violencia de manera casual o por mera ocurrencia, ellos agotaron antes todas las posibilidades de la vía pacífica, pero una a una el gobierno se las fue cancelando, lo que consta en la Recomendación 98VG/2023 de esta Comisión Nacional. Y es que, sumadas a la marginación histórica que ha marcado por años a la entidad guerrerense, la violencia y la represión en contra de la comunidad de la Normal de Ayotzinapa ha sido incesante a través de los años, pero usar la satanización de esa guerrilla, tan cruentamente exterminada en los setentas, por mandos del Ejército, como documentamos en esa recomendación, muestra el trato extremo que prevaleció por años en el estado de Guerrero, llegando a un punto clímax, como uno de los hechos más atroces de la historia reciente de México, con la ejecución extrajudicial de varios estudiantes y la desaparición de 40 normalistas, la noche del 26 y el 27 de septiembre de 2014 en el período de AR-2.

209. A fin de cuentas, el caso de los dos estudiantes muertos en 2011 quedó en la impunidad, sin un solo detenido ni enjuiciados; pero además, usándolo como un arma más, para criminalizar a los normalistas, porque la represión en su contra, lejos de detenerse, continuó. El 7 de mayo de 2013, por ejemplo, un grupo de 25 estudiantes de Ayotzinapa que boteaban en el cruce Casa Verde, fueron

²⁵⁹ “ENTREVISTA ADELA MICHA CON AR-2 PRIMERA PARTE”, 16 de mayo de 2013, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=MQzG9a8J_sM

detenidos por policías estatales, y para justificar la detención de los estudiantes, al día siguiente, AR-2 acusó a los normalistas de robar combustible a los automovilistas que transitaban por la carretera Chilpancingo-Iguala.

210. Lo más grave es que esas acciones de represión y criminalización en contra de la Normal de Ayotzinapa, y de las Normales Rurales en general, no culminaron en esas fechas; por lo que esta Comisión Nacional ha emitido otros instrumentos más: la Recomendación 147/ 2022, con motivo de los hechos de violencia contra estudiantes de la Escuela Normal Rural “Vasco de Quiroga”, de Tiripetío, Michoacán, por elementos policiacos, el 11 de septiembre de 2020, mientras se encontraban protestando sobre la carretera de Tiripetío – Pátzcuaro por la cancelación de sus becas alimentarias mensuales; la Recomendación 161/2022, sobre los hechos sucedidos el 1 de junio de 2021 en contra de estudiantes de la Escuela Normal Rural “Carmen Serdán”, en Tételes, Puebla; y la Recomendación 159VG/2024, por el caso de policías que dispararon a tres estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, con motivo de lo cual fue asesinado el alumno Yanqui Kothan Gómez Peralta. Se trabaja, además, en expedientes queja relacionados con hechos similares cometidos contra estudiantes de la Escuela Normal Rural de Mactumactzá, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en mayo de 2021; de la Escuela Normal Rural “Benito Juárez” de Panotla, Tlax., en octubre de 2022; una vez más contra estudiantes de la Normal de Tételes, en septiembre de 2025, y hace apenas unos días, contra estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, con motivo de las acciones de protesta que proyectaban realizar en conjunto con el Comité de madres y padres de los 43 normalistas desaparecidos, y no se los permitieron, en el marco del Mundial de Fútbol, entre otros.

II.2. Incidencia de las organizaciones civiles.

211. Diversos documentos, constancias oficiales e informes dan cuenta de la incidencia, gestiones y espacios de intervención de diversas organizaciones de la sociedad y asociaciones civiles “defensoras de derechos humanos”, en el Caso Iguala, a lo largo de los últimos 12 años. Desde las primeras horas del 27 de septiembre de 2014, miembros de ONG de la región se acercaron con los familiares

y estudiantes sobrevivientes, se presentaron en el lugar de los hechos y en las instalaciones de la Normal de Ayotzinapa, y asumieron su representación.

212. Algo que es notable y se tiene que señalar aquí es que, contradiciendo los mecanismos del sistema no jurisdiccional, que obligaban a agotar las gestiones en el plano nacional, pues según la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 46), la CIDH generalmente no puede admitir una petición si no se han **agotado los recursos internos**, de acuerdo con los principios del derecho internacional ²⁶⁰, sucedió que, en paralelo a las quejas que interpusieron en las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, la Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos, el Centro Tlachinollan y el Centro Prodh acudieron ante la CIDH para solicitarle su intervención, sin esperar resoluciones de la CDHEG y de la CNDH. Y fueron atendidos.

213. Este apartado analiza esa irregularidad, por decir lo menos, la forma equívoca en que se planteó la estrategia de defensa, acompañamiento y orientación hacia las familias de los estudiantes desaparecidos. Y es importante hacerlo, porque su papel ha sido decisivo en el desarrollo de los hechos posteriores a las desapariciones, por lo que este organismo nacional estima necesario dar a conocer tal situación, y las inconsistencias en la actuación de las organizaciones “representantes” de las víctimas que, voluntaria o involuntariamente, han incidido en los magros resultados de las investigaciones.

214. Un informe emitido en 2016 por la PGR documenta que el 6 de octubre de 2014, personal a su cargo se presentó en las instalaciones de la entonces PGEG en Chilpancingo de los Bravo, Gro., para entrevistarse con el coordinador del área jurídica del Centro Tlachinollan, quien se ostentó como “representante” de los familiares de los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa. En dicha reunión se trataron diversos puntos:

²⁶⁰ El Artículo 46 de la Convención, dice textualmente: *1. Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 ó 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá: a) Que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos.*

“... se le explicó que el motivo de la presencia de dichas autoridades era la de brindar apoyos los familiares y realizar la búsqueda de los jóvenes a nivel nacional e internacional, mediante la notificación amarilla solicitada a INTERPOL y que por lo tanto se requería de recabar muestras biológicas de los familiares directos de los 43 estudiantes normalistas o contar con algún objeto personal, como por ejemplo, cepillo dental, peine, etcétera.

“También resultaba importante obtener algún documento que pudiera tener las huellas dactilares de los jóvenes, su acta de nacimiento, cartilla militar, credencial de elector, acta de matrimonio, licencia de conducir, etcétera; así mismo se le hizo saber la importancia de llevar a cabo una entrevista con dichos familiares consanguíneos, para estar en posibilidad de solicitar el ‘Cuestionario para Recolectar Datos de Personas Desaparecidas (CICR)’, en atención a un convenio celebrado con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR); además, se le explicó los derechos contemplados en la Ley General de Víctimas.

*“A lo anterior, el licenciado 1, manifestó ‘[...] **que por el momento no creía necesario la intervención de personal actuante, pero lo haría del conocimiento a los padres de los jóvenes y que, si ellos decidían recibir el apoyo, nos lo haría saber vía telefónica**’, proporcionando en ese momento su número celular.”²⁶¹*

215. Así mismo, el citado Informe relata que el 7 de octubre de 2014, personal de la PGR se entrevistó con una licenciada, que de igual manera refirió pertenecer al “Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, AC” y que estaba acompañada de otras dos personas de sexo masculino que se reservaron su nombre, pero dijeron pertenecer al “Centro Morelos y Pavón” y al “Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C.”:

*“Las personas manifestaron que como parte de las tres organizaciones, eran quienes representaban a los padres de los estudiantes normalistas y señalaron que ‘[...] **era decisión de los familiares, no aceptar que personal de PGR los entrevistara ni se les recabara muestras de ADN, ya que sus hijos estaban vivos, porque las muestras de ADN eran para buscarlos entre cadáveres y ellos no aceptaban eso, porque sus hijos seguían vivos y vivos los iban a encontrar** [...]’.*

²⁶¹ Informe PGR 2016, pp. 176-177.

*“Ante tal hecho, se explicó a detalle que las muestras genéticas o el perfil genético serviría para buscar en vida a los estudiantes, que esa información se ingresaría a la Base Nacional de Datos de Genética, la cual se encuentra a cargo de la PGR, manteniéndose actualizada con la información remitida por los 32 estados de la República; además se señaló que los perfiles que se obtuvieran de los familiares, también se compararían con muestras biológicas recabadas en cateos o vehículos asegurados. A lo anterior, la licenciada 2 reiteró: ‘[...] **los familiares no requerían ni el apoyo psicológico ni que se les recabaran muestras de ADN o proporcionar la entrevista para aportar los datos de los jóvenes desaparecidos**’.*

“En consecuencia, esta Representación Social de la Federación se vio obstaculizada para entrevistar a los familiares de los estudiantes normalistas; sin embargo y con independencia de la negativa a proporcionar información, se obtuvo datos de otras fuentes legales a su alcance a fin de elaborar las fichas de identificación de los 43 estudiantes normalistas, las cuales obran en el expediente.” ²⁶²

216. De lo anterior se puede observar una actuación equívoca de los representantes de las ONG citadas y que, muy tempranamente, se privó a los familiares del apoyo psicológico necesario e indispensable en estos casos, también de medidas de apoyo como víctimas que eran, y a lo que tenían derecho; y más grave aún, de que sus datos se ingresaran en la Base Nacional de Datos de Genética, que se alimenta con información que remiten los 32 estados de la República, para su confrontación en apoyo de la localización de sus hijos, no para “buscarlos entre cadáveres” sino para hacer la búsqueda en vida, que es como debe hacerse, de acuerdo a los protocolos de búsqueda, lo que dañó de entrada el curso de una investigación seria. Adicional a esto, se tiene testimonio de agentes ministeriales acerca de que los representantes legales y las organizaciones de derechos humanos que acompañaban a los normalistas y a sus familiares, como el Centro Prodh, aconsejaron y pidieron a los estudiantes no declarar ante la PGR en las primeras etapas de la investigación. Y si bien esto pudiera explicarse por la profunda desconfianza en las autoridades y en el proceso de

²⁶² Íbid., p. 177-178.

investigación que estaba llevando a cabo la PGR, sin embargo, fue una acción que obstaculizó u obstruyó la labor investigadora.

217. Por cierto, que la narrativa que por años han sostenido los representantes de una parte de las víctimas, de que aceptar medidas de apoyo equivalía a traicionar a sus “hijos” y exponer su búsqueda, es no sólo absurda sino injustificable. Por cuanto ha redundado en muchos males, incluso de salud, que han venido padeciendo las víctimas indirectas. Esta narrativa, contraria a los derechos humanos más elementales, la apoyó y la argumentó el GIEI, en los siguientes términos:

*Especialmente delicado en el caso de México es el discurso sobre la reparación, en general entendida de forma restrictiva y sesgada como compensaciones económicas por el daño sufrido. Dicha concepción tradicional en la relación entre autoridades y víctimas no se basa en el concepto del derecho internacional de los derechos humanos, y puede generar numerosos malentendidos, como que la compensación es el sustituto de la justicia, o que se paga por el dolor causado como forma de no investigar, o que la compensación supone la imposibilidad de “seguir con la lucha”. Además, especialmente cuando los familiares están centrados en la búsqueda de sus seres queridos o en el avance de la justicia, el énfasis en la reparación puede ser visto fácilmente como un intento de legitimarse del Estado o de desviar la atención.*²⁶³

218. Siendo cierto, como lo es y como lo expondremos ampliamente más adelante, que en nuestro país, la práctica de la defensa de los derechos humanos se ha pervertido afectando muchas cosas, entre otras el sentido de la reparación integral, centrándola en lo económico, como si se pudieran tasar las pérdidas derivadas de violaciones a derechos humanos y otorgar una cantidad de dinero, hay que decir que, independientemente de que una tarea pendiente es precisamente, superar ese esquema, herencia del neoliberalismo y de tener como “defensores de derechos humanos” a quienes han hecho de eso un *modus vivendi* o, peor, a sus depredadores. Es de ahí de donde viene la Ley General de Víctimas (LGV) cuya redacción comenzó en el gobierno calderonista, en el marco del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad (MPJD) de Javier Sicilia y Álvarez Icaza. El MPJD

²⁶³ Segundo Informe GIEI, p. 353.

convocó a “conversatorios públicos” de los que surgió una iniciativa que “*alimentó las propuestas de ley que trabajaron el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y la Oficina del Abogado General de la UNAM*”, que en ese tiempo era Luis Raúl González Pérez, “*proyectos que fueron la base de la LGV*”²⁶⁴, que finalmente se aprobó en el gobierno de Peña Nieto, abriendo la puerta a la monetización de los derechos humanos, un camino más fácil que sancionar y eliminar sus violaciones. Aunque lo que es un hecho es que, de acuerdo con los referentes internacionales más avanzados en materia de derechos humanos, la reparación no se reduce a lo económico, es integral, y además es un derecho irrenunciable de toda víctima y una obligación de quien los vulnera:

Es una regla básica del Derecho Internacional (“DI”) que un hecho ilícito internacional, constituido por un elemento objetivo (la violación de una obligación internacional) y un elemento subjetivo (atribución de esta violación) genera la responsabilidad del Estado y como corolario la obligación de reparar el daño. Lo señalado se aplica tanto al área del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (“DIDH”), Derecho Internacional Humanitario (“DIH”), y Derecho Penal Internacional (“DPI”), áreas que pese a contar con un desarrollo autónomo presentan puntos de innegable interacción dado los intereses que buscan proteger y que son de especial valía para la comunidad internacional.

A nivel del Sistema Interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“CADH”)² en su artículo 63.1 y el artículo 31 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte I.D.H.”)³ constituyen la base convencional de la obligación de reparar.⁴ De la revisión de los travaux préparatoires de la CADH se desprende que se pasó de una mera indemnización de daños (“Proyecto de la CADH”)⁵ hacia una visión más amplia y completa del concepto de reparaciones tal y como se encuentra redactado en el texto actual de la Convención (...)

En la jurisprudencia de la Corte I.D.H. se ha establecido de forma reiterada que las reparaciones son las medidas a través de las cuales se pretenden hacer desaparecer,

²⁶⁴ GORDILLO GARCIA, Johan. *Lenguaje de derechos y apertura de oportunidades legales para el cambio social: el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad y la Ley General de Víctimas*. Rev. mex. cienc. polít. soc, Ciudad de México, v. 65, n. 239, p. 291-321, agosto 2020. Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182020000200291&lng=es&nrm=iso. Accedido en 27 enero 2026. Epub 31-Ene-2021. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2020.239.71133>.

de manera adecuada, los efectos de las violaciones cometidas siendo que su naturaleza y monto están determinados por el daño ocasionado (ya sea material o moral) y en relación directa con las violaciones de DDHH cometidas.

... las reparaciones incluyen todos los medios a través de los cuales el Estado puede reparar la responsabilidad internacional en la cual ha incurrido. Sin perjuicio del desarrollo sobre las modalidades de reparaciones que se hará, se debe mencionar que la relación entre reparación e indemnización es una de género a especie toda vez que las reparaciones incluyen modalidades tales como la restitución y la satisfacción. Asimismo, el establecimiento de una indemnización no excluye la configuración de otras modalidades de reparación pudiéndose dar la concurrencia de ellas siendo cierto además que no siempre la indemnización es lo más apropiado para las víctimas de las violaciones de DDHH. Finalmente, las reparaciones no buscan ni el enriquecimiento ni el empobrecimiento de las víctimas o de sus herederos y, ellas deben ser proporcionales a los DDHH violados. ²⁶⁵

219. Hay varios instrumentos internacionales que son referentes al respecto. Uno de ellos, el más importante para el caso que nos ocupa, es la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*, Resolución 40/34 aprobada el 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ²⁶⁶. Otro más son los *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones*, Resolución 60/147 aprobada el 16 de diciembre de 2005 por la Asamblea General de la ONU ²⁶⁷. En nuestro país el derecho a la reparación por

²⁶⁵ Pérez-León Acevedo, Juan Pablo, "Las Reparaciones en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional." *American University International Law Review* 23, no.1 (2008), pp. 8. Disponible el 20 de diciembre de 2025 en: <https://digitalcommons.wcl.american.edu/auilr/vol23/iss1/3/>

²⁶⁶ *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, aprobada el 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General en su resolución 40/34. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

²⁶⁷ *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, aprobados el 16 de diciembre de 2005 por la Asamblea General en su resolución 60/147. Disponible en:

violaciones a derechos humanos está inscrito en nuestra Constitución desde 2011, y de hecho, así lo consagra la Ley General de Víctimas (LGV), vigente desde 2013, un año antes de los sucesos de Iguala:

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

*I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, **en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de sus derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos***

Entendiendo por reparación integral, las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Medidas que deberán ser implementadas a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho punible cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante. Por lo que es conveniente enunciar los derechos de las víctimas de acuerdo con la LGV:

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo, y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

*I. **Derecho a ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, del personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;***

*II. **Derecho a solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al***

daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre; así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a un nuevo trauma;

III. Derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

IV. Las víctimas, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole, tienen derecho a la protección del Estado, incluido su bienestar físico y psicológico y la seguridad de su entorno, con respeto a su dignidad y privacidad. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar ella y sus familiares con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

V. Derecho a solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley;

VI. Derecho a solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

VII. Derecho a obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas;

VIII. Derecho a conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;

IX. Derecho a ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva, cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;

[---]

XII. Derecho a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;

XIII. Derecho a retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;

*XIV. **Derecho a acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional;***

[...]

XVI. Derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;

[...]

XVIII. Derecho a no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos, salvo en los casos expresamente señalados en esta Ley;

*XIX. **Derecho a recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica** con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;*

XX. Derecho a acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;

*XXI. **Derecho a tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;***

*XXII. **Derecho a una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;***

*XXIII. **Derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia;***

*XXIV. **Derecho a expresar libremente sus opiniones y preocupaciones ante las autoridades e instancias correspondientes,** y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;*

*XXV. **Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;***

XXVI. Derecho a que se les otorgue, en los casos que procedan, la ayuda provisional/humanitaria;

[...]

XXVIII. Derecho a trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad.

220. Independientemente de que, como puede verse, muchos de estos derechos les han sido negados a las víctimas de los hechos objeto de la presente recomendación, y no precisamente o solamente por omisión de las autoridades sino por una pretendida estrategia de las organizaciones que se ostentan como sus “representantes”, se observa también en diversos procedimientos, cómo la representación era únicamente señalada por los miembros de las ONG, y esta cobró relevancia ante las autoridades, sólo porque éstas tampoco ningún esfuerzo hicieron en su momento por acercarse de manera directa a las víctimas sobrevivientes y a los familiares de las víctimas desaparecidas. Esto propició algo muy grave: que se plantearan víctimas de primera y de segunda, porque un buen número de víctimas directas sobrevivientes de los hechos fueron discriminadas e incluso criminalizadas, mientras que las víctimas atendidas por las organizaciones recibían toda la atención pero al costo de que las asumieran como de su propiedad, convirtiéndose ellas, las organizaciones, en protagonistas centrales, relegando a las víctimas indirectas a un segundo plano, y haciéndolas rehenes de su agenda.

221. Tanto es así, que visitadores adjuntos de este organismo nacional hicieron constar en acciones inmediatas que se desplegaron en ese tiempo, que el 4 de octubre de 2014 aún no habían sido localizados la totalidad de familiares de los 43 jóvenes desaparecidos, y sin embargo, ya había sido promovida la solicitud de medidas cautelares ante la CIDH, que ésta señaló que se había realizado “por familiares y representantes” de los jóvenes. Algo en lo que mucho tuvieron que ver desde luego, los prejuicios y la desconfianza hacia todo lo que se relacionara con el aparato gubernamental, que no conviene pasar por alto, pues, de acuerdo con los informes del GIEI, tanto la CEAV como la CNDH tuvieron al inicio acercamientos

con algunos de los familiares de los normalistas, pero fueron rechazados “muchas veces”, por considerarlos “asimilados a ‘la gente del gobierno’” ²⁶⁸.

222. En los meses siguientes, el Centro Prodh logró consolidar una coordinación con varias ONGs (Centro Tlachinollan, Serapaz y FUNDAR de manera destacada), y a la vez con algunos actores de aquel gobierno, que resultaron clave en el desarrollo del abordaje del caso, y su investigación. Es innegable que el Centro Prodh jugó un papel fundamental, para bien o para mal, al mantener y coordinar simultáneamente dos estrategias: una de “acompañamiento” y “representación” de las víctimas, que generó la apropiación en la práctica, si no de todos, sí de la mayoría de los familiares de los normalistas desaparecidos (clave para mantener la movilización), y otra de interlocución con Emilio Álvarez Icaza y la CIDH, y a la vez con AR-16 y la PGR, y con la CNDH desde luego, que le permitió tener injerencia en ciertas decisiones clave ²⁶⁹. Fue gracias a la estrategia de “acompañamiento” precisamente, que le fue posible potenciar su papel de “mediación” a partir de la narrativa de que fue la “presión social”, unida a la presión internacional, y no un acuerdo pactado, lo que llevó al gobierno a sentirse “arrinconado”, y “sin otra posibilidad” que aceptar la presencia de los expertos internacionales.

223. La verdad es que en esto influyeron varios factores. Entre otros, el activismo injerencista de ciertos grupos de poder de los Estados Unidos, que motivó que el 7 de octubre de 2014, el portavoz del Departamento de Estado norteamericano, Jen Psaki, y el secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA), José Miguel Insulza, se unieran para reclamar a México el esclarecimiento, “cuanto antes”, de los hechos de Iguala, asegurando que “enluta no sólo a los mexicanos, sino a todos los países de América” ²⁷⁰.

²⁶⁸ *Primer Informe GIEI*, p. 302.

²⁶⁹ Varela Guinot, Helena, *El Papel de las Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos en la Búsqueda de Justicia en el Caso Ayotzinapa: el Caso del Centro Prodh*, Universidad Iberoamericana, 2021, p. 17.

²⁷⁰ Martínez, Fabiola y Castillo, Gustavo, “El gobierno federal no intervendrá en la localización; es competencia estatal”, *La Jornada*, 8 de octubre de 2014. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2014/10/08/politica/003n1pol>

224. El hecho es que, a partir de ese momento, fue evidente el peso e influencia que tuvo el eje Centro Prodh-Centro Tlachinollan-Serapaz-FUNDAR, como “representantes” de las víctimas y sus familias, que se hizo patente en las reuniones celebradas entre la CIDH y el Gobierno mexicano. Por ejemplo, la celebrada el 12 de noviembre de 2014 para concretar el Acuerdo para la Incorporación de Asistencia Técnica de la CIDH en las investigaciones del caso, y la del 18 de noviembre de 2014 para la formalización del GIEI, ambas en la Ciudad de México, cuyo referente fue otra reunión, la que hubo entre familiares de los estudiantes desaparecidos y el entonces Presidente de la República Enrique Peña Nieto, el 29 de octubre de 2014; reunión, esta última, en la cual se redactó una minuta de acuerdos de la que destaca lo siguiente:

*“En el primer punto de acuerdo se señaló que el Gobierno de la República profundizaría y rediseñaría el Plan de Búsqueda que habían presentado a los familiares, estudiantes y sus representantes. El objetivo que se planteaba **era intensificar, aparentemente, las acciones de búsqueda y que se centraran en la búsqueda con vida de los jóvenes estudiantes, con independencia de las líneas de investigación de la PGR.***

[...]

“Se acordó que el Gobierno de la República y la PGR brindaría las facilidades y apoyos al Equipo Argentino de Antropología Forense que para ese punto ya habían sido habilitados en la investigación como peritos, señalando que para ese momento contaban con el apoyo de una escolta que les proporcionaba seguridad y un helicóptero para ser trasladados,

[...]

*“Se resalta también el décimo acuerdo en el que **se acordó instruir a las dependencias que participaron al día siguiente en una reunión con la Comisión Interamericana, para que se agilizará el convenio de asistencia técnica, originado de la medida cautelar.***

“La minuta de acuerdos fue firmada por el presidente Enrique Peña Nieto, el Secretario de Gobernación Miguel Ángel Osorio Chong, el Procurador General de la República AR-16, el consejero jurídico federal Humberto Castillejos Cervantes, el Jefe de Oficina de

la presidencia de la República Aurelio Nuño Mayer y una Comisión de las 43 familias conformada entre otros, por VI-6, VI-45, y VI-16, y por parte del Comité Estudiantil de Ayotzinapa, entre otros, por V52.”²⁷¹

Es decir, que la alteración de la operación de los mecanismos que rigen el sistema no jurisdiccional, los cuales establecen que la CIDH no puede actuar sino bajo el principio de **subsidiariedad**, fueron pasados por alto desde el propio gobierno de entonces y por las víctimas, empujadas por las ONG involucradas; lo que significa que, a partir de ese momento las instituciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales del país fueron prácticamente desestimadas en el seguimiento del caso, obviando así el hecho de que el Sistema Interamericano actúa como **un último recurso**, cuando el sistema judicial nacional ha fallado o ha sido incapaz de resolver una violación de derechos humanos.

225. Fue así como, apenas 5 días después de que AR-16 informara en conferencia de prensa que los estudiantes habían sido entregados al crimen organizado, asesinados y quemados en el basurero de Cocula, el 12 de noviembre de 2014 se hace público, mediante el Comunicado No. 133/14, el verdadero alcance de la asistencia técnica:

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha acordado hoy los términos de un acuerdo tripartito a ser firmado con el Estado de México y con las organizaciones no gubernamentales que representan a los estudiantes víctimas de desaparición forzada de Iguala y sus familias. El Estado de México y los representantes de los estudiantes víctimas de desaparición forzada y sus familias plantearon en octubre a la Comisión una solicitud de asistencia técnica para la búsqueda, la investigación, y el apoyo a las familias. La Comisión seguirá ahora los procedimientos internos establecidos por la Organización de los Estados Americanos (OEA) para finalizar y suscribir el acuerdo. El Relator para México de la CIDH, Comisionado James Cavallaro, estuvo presente hoy en Ciudad de México para ratificar los términos del acuerdo alcanzado entre las tres partes.

²⁷¹ MINUTA DE ACUERDOS Presidencia de la República mexicana con familias de Ayotzinapa, 29 de octubre de 2014. Disponible en Línea: <https://www.tlachinollan.org/acuerdos-firmados-por-pena-nieto-con-familias-de-ayotzinapa/>

*“La Comisión ha acordado supervisar la creación de un Grupo Interdisciplinario de Asistencia Técnica a fin de proveer asistencia y verificación técnica de las acciones iniciadas por el Estado mexicano tras la desaparición de los estudiantes. **Cualquier apoyo técnico de la Comisión incluirá medidas destinadas a resolver los problemas estructurales subyacentes a las desapariciones forzadas, las cuales no se limitan al caso de los estudiantes de Iguala**”²⁷².*

226. No hay que olvidar que el surgimiento y creación de múltiples ONG en México, estuvo acompañado de un fenómeno global, nada espontáneo tampoco. Hablamos de la caída del comunismo en el Este europeo y las llamadas “Redes Transnacionales de Activismo” (RTA) que la acompañaron, que nada tienen que ver con los contactos de solidaridad internacional que alimentaron, en la segunda mitad del siglo pasado, las luchas contra las dictaduras militares latinoamericanas²⁷³. En la lógica neoliberal, las RTA son movilizaciones colectivas de actores internacionales aparentemente para “profundizar” el rol de la “sociedad civil” en los países, y “defender” y “promover” los derechos humanos a nivel global, utilizando estrategias como el activismo legal ante tribunales internacionales, la promoción de “causas” a través de redes sociales, mediante la creación y uso de hashtags (desde *#OccupyWallStreet*, *#PrimaveraÁrabe*, *#NiUnaMenos* y *#MeToo* hasta los que se han usado para desacreditar a gobernantes latinoamericanos de izquierda, asociándolos a palabras como “organización criminal” y “narcotráfico”), el marco ideal de una serie de campañas en línea para impulsar movimientos sociales y políticos -golpes de estado blandos-, replicados y amplificados internacionalmente, para hacer presión y socavar a los gobiernos de izquierda, y lograr determinados fines.

227. Existe incluso, entre las teorías que buscan explicar el desarrollo del régimen moderno de los derechos humanos, desde el neoliberalismo, una que caracteriza las RTA. Es el denominado “modelo espiral”²⁷⁴, y es interesante constatar los

²⁷² Comunicado No. 133/14 “CIDH acuerda términos de cooperación técnica a México”, 12 de noviembre de 2014, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2014/133.asp>

²⁷³ Cristiá, Moira y Ayala, Mario, “Redes transnacionales de defensa de los derechos humanos en América Latina (1964-1990)” en *PÁGINAS*, vol. 12, núm. 29, 2020, Universidad Nacional de Rosario. Disponible en: <https://revistapaginas.unr.edu.ar/index.php/RevPaginas/article/view/415/html>

²⁷⁴ Frausto Lara, Op. Cit., pp. 35-36.

propósitos que, según Frausto Lara, animan a las RTA dentro de este modelo que se utiliza sobre todo, frente a regímenes no gratos o molestos a los Estados Unidos: 1) Elevar la atención sobre situaciones específicas y llevar a los Estados que violan derechos humanos al plano internacional e incluirles como parte de la agenda, lo que genera un llamado moral a los países que están comprometidos con (o se muestran como promotores de) los derechos humanos; 2) Proteger, empoderar y legitimar a grupos locales que se oponen a los gobiernos, permitiendo la generación y desenvolvimiento de organizaciones y movimientos; y 3) Desafiar a los gobiernos que cometen violaciones a los derechos humanos, conformando una estructura de presión “desde arriba” y “desde abajo” para limitar las posibilidades de represión de los gobiernos ²⁷⁵.

Para que las RTA puedan conformarse y actuar debe de haber un contexto estructural que lo permita. Es decir, que no se oponga ninguna gran potencia a la cooperación internacional y que en los países en donde se actúa haya posibilidades de apalancamiento o aventajamiento. Por ejemplo, el caso de los países que reciben ayuda financiera o que están en negociaciones de tratados bilaterales o multilaterales. Por otra parte, quienes gobiernan en el Estado que viola derechos humanos deben de ser sensibles a los costos de dañar su reputación internacional. Una tercera condición es que haya activistas locales organizados que puedan vincularse con redes internacionales. Estas organizaciones locales son parte importante de las RTA. ²⁷⁶

228. En México, esto se dio en el contexto de la crisis de representación en que decayó el régimen priísta a inicios de los años ochenta, y la llamada “liberalización” económica impulsada por Miguel de la Madrid, y a partir de su gobierno, por los tecnócratas salinistas, como estrategia de sobrevivencia del sistema; tiempos en los que el país vivió un proceso de muchos cambios de fondo en materia económica y sólo aparentes en el ámbito político-electoral, para evitar la pérdida del poder por el entonces partido gobernante, y garantizar a la vez el apoyo de los centros del poder mundial capitalista; particularmente de los Estados Unidos, con quien los devaneos “pro-izquierdistas” de Echeverría y José López Portillo (ambos, paradójicamente,

²⁷⁵ *Ibíd.*, pp.37-38.

²⁷⁶ *Ibíd.*, p. 39.

agentes de la CIA), habían generado muchas tensiones. Un juego peligroso, mera apariencia, que han pretendido jugar algunos presidentes, siempre con un alto costo para nosotros: sucedió después del gobierno cardenista, con Manuel Avila Camacho y Miguel Alemán; después del gobierno lopezmateísta de la “atinada izquierda” con Gustavo Díaz Ordaz, y tuvo que suceder una vez más con el gobierno de Miguel de la Madrid. El costo, en fin, de no tener legitimidad democrática pero que también explica la peculiar coexistencia “amistosa” entre Estados Unidos y México:

México tendría una trayectoria diferente a la de los países del resto de América Latina que, ante las violaciones de derechos humanos de las dictaduras, fueron objeto de la atención y acción de las RTA. Esto no quiere decir que no hubiera violaciones de derechos humanos en México, pero la relación del Estado mexicano con el régimen de derechos se dio de forma muy diferente a la que caracterizaría a los países del Cono Sur. En ausencia de una dictadura militar y con una aparente estabilidad la situación de México parecía ser menos grave a los ojos de la comunidad internacional. Por ello, entre otras razones, la atención de las RTA se concentró en el sur del continente; en la acción de las dictaduras militares y no en México, durante las décadas de 1960 y 1970. Además, el control del gobierno sobre la producción y el flujo de información ayudó a mantener la atención alejada de México. Esto se sumó a que durante estas dos décadas “México mantenía [...] una posición de apoyo teórico a los esfuerzos de organizaciones internacionales, con lo que cultivaba una imagen de defensor de los derechos humanos.

“El manejo de las situaciones de oposición y de la información fue tan efectivo que

*“aún en 1968 un suceso como la represión de los estudiantes en la Plaza de Tlatelolco pudo pasar inadvertida en la esfera internacional debido a los controles gubernamentales de los medios mexicanos y la falta de eco transnacionales para no hablar de la represión en Guerrero y otros estados, que permaneció por años muy encubierta”.*²⁷⁷

229. Al entrar nuestro país a la década de los ochenta, las cosas fueron diferentes. Igual que había pasado al final del gobierno del general Cárdenas, y en los últimos meses del gobierno de López Mateos, se reactivaron las presiones y proliferó la

²⁷⁷ *Ibíd.*, pp. 56-57.

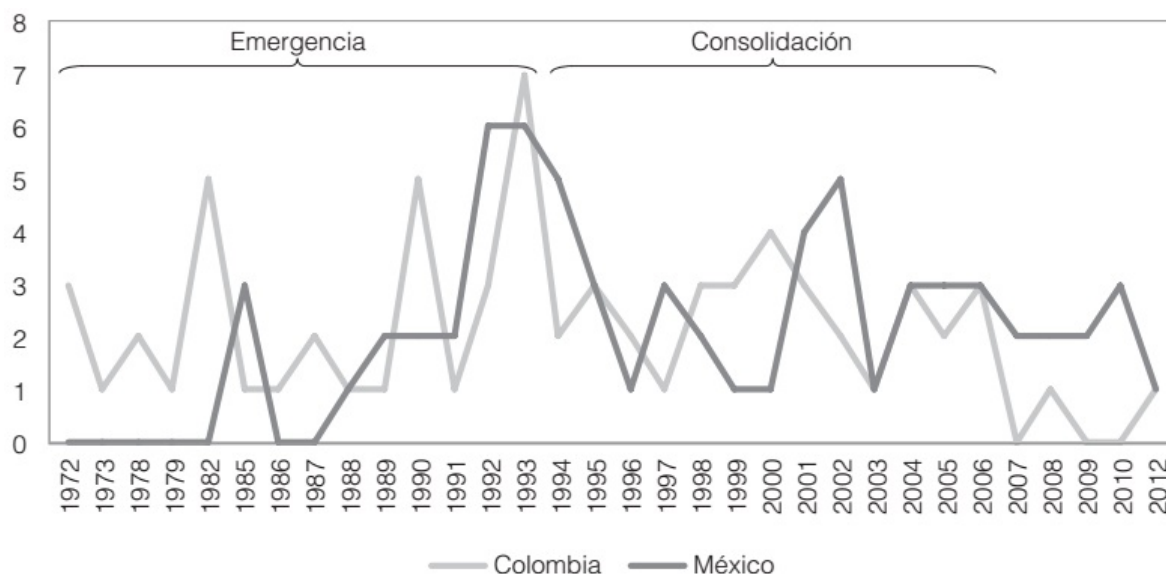
literatura de periodistas y analistas norteamericanos cuestionando al régimen del PRI; en este caso, “Desperados” de Elaine Shanon o “Vecinos Distantes” de Alan Riding, por ejemplo, que sacudieron a la clase política mexicana. Aunado a un creciente activismo de la derecha, del PAN y sus ideólogos, como Enrique Krauze, abogando “Por una democracia sin adjetivos”, un “llamado al cambio”, un discurso aparentemente pro-democrático pero en realidad contra el Estado social, que encajaba muy bien en el discurso de la “nueva derecha” norteamericana: *“En todo el mundo occidental -incluyendo los países europeos con gobiernos socialistas- se debate intensamente el costo del Estado. En todas partes -menos en las catacumbas del poststalinismo- se reconoce que la ineficiencia de la planeación central no beneficia, a la larga, ni a los planificadores centrales”* ²⁷⁸. Seguido esto, claro, de una descalificación de las empresas públicas y paraestatales, como PEMEX, con el siguiente mantra: *“El Estado no puede proveerlo todo”* ²⁷⁹, que se convertiría en el programa de los siguientes gobiernos, por más de 30 años.

230. El hecho es que, ante la cada vez más evidente deslegitimación interna, acelerada por los conflictos post-electorales en el norte del país, en Sonora y en Nuevo León en 1985, y en Chihuahua en 1986, pero más que nada por el escandaloso fraude en la elección presidencial de 1988 -que fue contra la izquierda, no contra la derecha-, el gobierno buscó reactivar el respaldo del exterior y, a falta de apoyo popular, recurrió a un ardid no por cierto original ni único de México: generar el marco de “organización” de la llamada “sociedad civil”, de tal suerte que proliferaron las llamadas Organizaciones No Gubernamentales (ONG) u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), que a partir de entonces se tornaron en otro modo de corporativización, cooptación y control, aparentes “contrapesos” del régimen para asegurar su permanencia, porque se trató en realidad de “compañeros de viaje” funcionales al modelo neoliberal; una simulación, que contó además, con facilidades fiscales para manejarse con recursos de los grupos de poder económico nacionales e internacionales. Y por cierto que esas ONG, sobre todo las de derechos humanos, ligadas a grandes empresarios afines al salinismo, mucho

²⁷⁸ Krauze, Enrique, *Por una Democracia sin Adjetivos*, Joaquín Mortiz Planeta, 1986, p. 66.

²⁷⁹ *Ibíd.*, pp. 60-62.

apoyaron e influyeron en el éxito de la negociación de los acuerdos comerciales con América del Norte y la Unión Europea (UE). De acuerdo con los investigadores López Pacheco e Hincapié Jiménez, en México es posible identificar un periodo determinante de formalización de la proliferación de ONG, particularmente



orientadas a la “defensa de derechos humanos”, entre los años 1994 y 1995, y luego del 2000 (posterior a la alternancia política), en el que apareció mucho más del 50% de las organizaciones “defensoras de derechos humanos” ²⁸⁰:

Fuente: Jairo Antonio López Pacheco y Sandra Hincapié Jiménez, “Derechos humanos y activismo legal transnacional. Estrategias de las ONG en México y Colombia”.

231. En palabras de James Petras:

*“Ya a principios de los 80, los sectores más lúcidos de las clases dominantes neoliberales se dieron cuenta de que sus políticas estaban polarizando a la sociedad y provocando descontento social a gran escala. **Los gobernantes comenzaron a financiar y promover una estrategia paralela «desde abajo»: la promoción de***

²⁸⁰ López Pacheco, Jairo Antonio y Hincapié Jiménez, Sandra. “Derechos humanos y activismo legal transnacional. Estrategias de las ONG en México y Colombia”. *Perfiles Latinoamericanos* [online], 2017, vol.25, n.49 [citado 2026-04-21], pp.7-34. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532017000100007

organizaciones «de base» de ideología «anti-estatista» para intervenir entre las clases potencialmente conflictivas, con el fin de crear un colchón social. Estas organizaciones, dependientes financieramente de recursos neoliberales estaban directamente involucradas en competir con movimientos sociales por la lealtad de líderes locales y de comunidades activistas. Para la década de los 90, estas organizaciones descritas como no gubernamentales, sumaban miles y recibían cerca de 4.000 millones de dólares a escala mundial”²⁸¹.

232. Por lo que vale la pena mencionar lo que es la “sociedad civil” según el Departamento de Estado norteamericano:

*“La sociedad civil es el conjunto de organizaciones sociales formadas voluntariamente por la ciudadanía para promover objetivos o intereses comunes. Esto incluye organizaciones independientes de investigación de políticas públicas, organizaciones de incidencia política, organizaciones que defienden los derechos humanos y promueven la democracia, organizaciones humanitarias, fundaciones y fondos privados, fideicomisos benéficos, sociedades, asociaciones y organizaciones sin fines de lucro. **No incluye a los partidos políticos**”.*²⁸²

233. Visión que le cayó como anillo al dedo a los gobiernos mexicanos de aquél entonces, débiles y sin real sustento popular, y por tanto urgidos de una fórmula que les permitiera enmascarar su divorcio del pueblo, y en definitiva, hacerlo a un lado. Para fortuna de los Estados Unidos, en México existían un Miguel de la Madrid y un Carlos Salinas, quienes no titubearon en permitir el protagonismo y la injerencia norteamericana sobre todas esas “causas” que enlistaba el Departamento de Estado, en claro detrimento de los intereses nacionales. Y porque esa supuesta preocupación de las clases dominantes neoliberales -como las llama Petras- por “la democracia” y por “los derechos humanos” nunca fue obstáculo para que continuara el apoyo y reconocimiento internacional -sobre todo de los Estados Unidos- a esos gobiernos violentadores de derechos humanos, y en modo alguno evitó que se siguieran consumando fraudes tan descarados como el de 1988 y el de 2006, o matanzas tan escandalosas como las registradas en San Salvador Atenco en 2001

²⁸¹ El texto completo en: <http://archivosagenda.org/es/ong-s-y-neoliberalismo>

²⁸² Disponible en: <https://www.state.gov/bureau-of-democracy-human-rights-and-labor/releases/2025/01/non-governmental-organizations-ngos-in-the-united-states>

y 2006; en Tlatlaya en 2014; en Aquila en 2015 o en Asunción Nochixtlán en 2016. Tan simple como que el interés no era otro que supeditar a México al destino manifiesto impuesto por los centros del poder neoliberal.

234. Bajo esta lógica, con tal de sobrevivir, los gobernantes priistas de los últimos años del siglo pasado aceptaron imponerle al Estado un cierto grado de injerencia, directa o indirecta, de actores transnacionales en aspectos que históricamente se consideraban de exclusiva jurisdicción interna (el petróleo y la energía eléctrica, sólo como ejemplos). Tan simple como que conceptos como “soberanía” y “nacionalismo” se volvieron un estorbo para guardar en el armario de los trebejos inútiles, y entonces, como dice Javier Treviño, hubo una “redefinición del concepto de soberanía” ²⁸³ que implicó “ceder” frente a las demandas internacionales, un mero acto de simulación, porque esos gobernantes continuaron con sus prácticas en materia electoral y de derechos humanos. Y porque el objetivo primario para ellos era sobrevivir, para lo cual necesitaban una “buena imagen”; pero además, se trataba de fortalecer el modelo neoliberal, asegurar su continuidad, para afianzar las redes de intereses económicos y políticos dominantes, usando los derechos humanos como un instrumento paliativo de los efectos negativos de las políticas neoliberales. No más. Algo que, por cierto, ya habían hecho. No olvidemos que durante la Guerra Fría los “derechos humanos” fueron utilizados, especialmente en Europa del Este, como una herramienta de defensa contra el comunismo.

Los derechos humanos transformaron la noción de soberanía. Más que el derecho a ejercer un poder sobre determinado territorio, ahora la soberanía tiene también que ver con ejercer ese poder dentro de los estándares de lo aceptable. Los rangos de aceptabilidad están establecidos por las normas internacionales, pero también por actores que movilizan información para enmarcar determinadas acciones como inaceptables para los estándares internacionales. Así, aunque los derechos humanos pueden coexistir con la idea de soberanía, la violación de éstos, sin duda abre posibilidades de injerencia por parte de otros Estados y de actores no estatales. Los

²⁸³ Cfr. Treviño Rangel, Javier, “Las ONG de derechos humanos y la redefinición de la soberanía del estado mexicano”, en *Foro Internacional* de El Colegio de México, Núm. 177, XLIV, 7 de enero de 2004.

*grados de intervención pueden variar, pero en cualquier caso el concepto de soberanía se ve modificado.*²⁸⁴

235. Hay que insistir en que todo esto fue posible gracias, no sólo al acceso que se les permitió a los organismos y las ONG internacionales a las decisiones nacionales, sino al papel de las ONG nacionales que tejieron gradualmente redes transnacionales (las consabidas RTA, interesadas en México en la medida que indicaban los vientos del norte), vía la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), ya desaparecida, por ejemplo, las Open Society Foundations (OSF) o la Fundación Nacional para la Democracia (NED), desde luego con el objeto de influir en las políticas del Estado y tener acceso a recursos cuantiosos, sin sacrificar desde luego, sino antes más bien sacando provecho del carácter autoritario del régimen, que facilitaba la negociación de intereses, no otra cosa que un mero reparto del poder y del dinero:

*La agenda de Soros en México, a través de la vinculación de Open Society con organismos nacionales, se ha traducido en el financiamiento de proyectos en materia de transparencia, lucha contra la impunidad, implementación de políticas de drogas, justicia, democracia y defensa de los derechos humanos, de las cuales se han visto beneficiadas organizaciones como la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, el Centro Prodh, el Centro de Análisis e Investigación FUNDAR, México Evalúa, el Instituto para la Seguridad y Democracia, IMCO, Mexicanos contra la Corrupción, el CIDE, así como el Centro de Colaboración Cívica, entre otras.*²⁸⁵

236. El problema es la opacidad que ha rodeado las actividades de muchas ONG, pero también la manera como han venido operando en México, a partir de recursos extranjeros principalmente; pues, según dicen algunas de ellas, “el apoyo de agencias de cooperación, fondos y fundaciones internacionales”, “es una pauta indispensable” para mantener su “autonomía e independencia”. El Centro Prodh, expresamente se jacta, por ejemplo, de que “no recibe financiamiento público

²⁸⁴ Frausto Lara, Op. Cit., p. 40.

²⁸⁵ León, Luis y Nácar, Jonathán “George Soros, el filántropo influyente” en *Eje Central*, 16 de enero de 2017. Disponible en: <https://www.ejecentral.com.mx/george-soros-el-filantropo-influyente>

mexicano”²⁸⁶. Y así es en todos los casos de las ONG que han tenido, o tienen, un papel determinante en los hechos motivo de la presente recomendación.

237. El Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” surgió en 1987 a iniciativa de un grupo de jesuitas formados en el contexto de la Teología de la Liberación; y tomó ese nombre, a pesar de que varios obispos y el entonces arzobispo primado de México Ernesto Corripio Ahumada desaconsejaban usarlo, argumentando que eso era “polítizarlo”, porque el Padre Carlos Vigil, provincial de la orden en ese momento, aceptó apoyar el proyecto *“con la condición de que se llamara Miguel Agustín Pro, porque el siguiente año –tenía él información– se iba a beatificar al Padre Pro y convenía recuperar su imagen, ya que fue fusilado en tiempos de la Revolución Mexicana sin juicio previo”*²⁸⁷. Un evidente tratamiento oportunista de presión, en un momento en que se estaban reorganizando los grupos conservadores aprovechando la “apertura” del gobierno salinista, interesado en atraerse a la Iglesia Católica y sumarla a su agenda.

238. Cobijado por esos grupos, desde entonces el Centro Prodh ha tenido un papel activo en el reordenamiento de la defensa de los derechos humanos desde la perspectiva conservadora, con un manejo interesante, por decir lo menos, de su administración y presupuesto, que no está visible en su página, no obstante lo cual se jacta de que, *“como organización registrada legalmente y como donataria autorizada, el Centro Prodh cumple con los ejercicios de rendición de cuentas en materia fiscal y contable de acuerdo con el marco jurídico mexicano. De igual forma, nuestros proyectos son auditados contablemente de forma periódica en un ejercicio de rendición de cuentas ante nuestros donantes”*²⁸⁸. A pesar de ese discurso, la

²⁸⁶ Transparencia – Financiamiento, en la página del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. (Centro Prodh). Disponible en: <https://centroprodh.org.mx/el-centro-prodh/>

²⁸⁷ Maldonado García, José de Jesús S.J. (Coordinador), *Historia de una Lucha por la Dignidad, Memorias del Prodh de la mano de su fundador*, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C., Disponible el 20 de diciembre de 2025 en: <https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2020/12/MemoriasProdh.pdf>

²⁸⁸ Transparencia – Financiamiento, en la página del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. (Centro Prodh). Disponible en: <https://centroprodh.org.mx/el-centro-prodh/>

siguiente información no está disponible públicamente, por lo que la obtuvimos mediante una solicitud de transparencia:

Donativos Recibidos por el Centro Prodh 2023, según el portal de transparencia del SAT ²⁸⁹

Donantes	Monto efectivo	Porcentaje
Donativo Persona Física Nacional	\$ 203,414.51	1.47%
Donativo Persona Moral Nacional	\$ 2,019,674.94	14.59%
Donativo Persona Moral Extranjero	\$ 11,622,108.85	83.94%
TOTAL	\$ 13,845,198.30	

239. Respecto del destino de los donativos recibidos, según la consulta hecha por esta Comisión Nacional, ese año, 2023, el Centro Prodh destinó solo el 2.4% de su presupuesto (\$ 338,473.98) a la realización de talleres y eventos y solo el 1.55% (\$ 215,257.04) en “apoyo a víctimas”. El monto destinado a publicaciones y monitoreo fue de \$616,696.07, que representa el 4.45% de lo recibido, mientras que el mayor gasto reportado, 89.81% (\$12,434,644.91) se destinó a cubrir la nómina de 28 personas. Del total de gastos reportados, tanto operativos como administrativos, estos ascienden a más de 24 millones de pesos, es decir, un 75.8% más de los donativos recibidos reportados.

240. Como puede verificarse de la información que se nos compartió del portal de transparencia del SAT, en 2023 la mayoría de los recursos que recibió el Centro Prodh fueron extranjeros, en efecto, y de acuerdo con lo que tienen publicado en su página, uno de sus principales donantes ha sido la **Ford Foundation**, que en 2025 le otorgó una suma no visibilizada que representaría el 43.58% de su presupuesto (la página sólo muestra los porcentajes pero no las cantidades). En 2024 el monto de sus aportaciones ascendió a 34.96%, en 2023 al 38.65% y en 2022 al 28.12% ²⁹⁰. Cabe destacar que esta fundación norteamericana inició en 1959 su Programa

²⁸⁹ Consulta Pública, Folio TRANS005845/2025, fecha de envío 5/27/2025.

²⁹⁰ Transparencia – Financiamiento, en la página del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. (Centro Prodh). Disponible en: <https://centroprodh.org.mx/el-centro-prodh/>

para Latinoamérica, bajo el contexto de la Guerra Fría y en el inicio de la Revolución cubana, sumándose, a través de sus donaciones y como un instrumento diplomático más, a la política de asistencia científica, económica y técnica que Estados Unidos brindó para la región con la “Alianza para el Progreso”. Su intención es cooptar a las élites intelectuales para integrarlas a una visión del mundo bipolar favorable hacia Estados Unidos.

241. Otro donante importante del Centro Prodh ha sido hasta ahora **Open Society Foundations**, cuyo historial ya se ha abordado, que en 2024 donó el 10.89% de su financiamiento en 2023 el 3.71% y en 2022 el 14.14%. Basta mencionar que se trata de un programa injerencista *“que se dedica a la organización de proyectos grupales, que utilicen las causas sociales y de derechos humanos para trabajar por el derrocamiento de gobiernos y cambios de régimen, bajo el romántico nombre de ‘revoluciones de colores’”* ²⁹¹. Donantes del Centro Prodh han sido, también, **Katholische Zentralschelle für Entwicklungshilfe**, más conocida como **Misereor**, la agencia central de la Iglesia Católica en Alemania para la cooperación al desarrollo; **Wellspring Philanthropic Fund**, la cuarta organización benéfica más grande de Estados Unidos, superando a las fundaciones Ford, Gates y Getty, llamada *“la máquina definitiva de ‘dinero oscuro’ en Estados Unidos”, “una fundación privada financiada íntegramente por empresas fantasma con fines de lucro, a su vez financiadas por un puñado de élites adineradas deseosas de preservar su anonimato”* a los que *Bloomberg* apodó los *“Ángeles Misteriosos de los 13 mil millones de dólares”* por utilizar este peculiar mecanismo para canalizar anónimamente enormes donaciones a “causas filantrópicas” ²⁹². Y **Brot für Die Welt**, una organización alemana “de desarrollo y ayuda humanitaria”, vinculada a

²⁹¹ “Los ideólogos del golpe blando: Open Society en Cuba y la articulación contrarrevolucionaria”, en la página de *Representaciones Diplomáticas de Cuba en el Exterior*, 5 de enero de 2021. Disponible en: <https://misiones.cubaminrex.cu/es/articulo/los-ideologos-del-golpe-blando-open-society-en-cuba-y-la-articulacion-contrarrevolucionaria>

²⁹² Ludwig, Hayden, “Wellspring Philanthropic: An Ocean of ‘Dark Money’ on the Left” en *Capital Research Center*, 12 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://capitalresearch.org/article/wellspring-part-1/> y <https://capitalresearch.org/article/wellspring-part-4/>

las iglesias protestantes. Estas tres ONG otorgaron al Centro Prodh en 2024, en conjunto, el 32.32% de sus ingresos, en 2025, el 34.58%. ²⁹³

242. La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), nacida en 1989, cuenta con estatus “consultivo” de la OEA y de la ONU; es miembro de la Federación Internacional de los Derechos Humanos y forma parte de varias redes, como la Coalición por la Corte Penal Internacional, la Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Coalición Internacional de Organizaciones por los Derechos Humanos en las Américas. En 2021, el último año del que se dispone información pública en su página, era financiada principalmente, además de la OSF (33.5% de su presupuesto), por la Fundación Ford (32.5% de su presupuesto), aunque también recibió fondos de la NED y de la ACNUR ²⁹⁴.

243. Sobre SERAPAZ, que surgió en 1996 como un “mecanismo de apoyo a la Comisión Nacional de Intermediación (CONAI)”, organismo presidido por el entonces obispo de la Diócesis de San Cristóbal de las Casas, Samuel Ruiz, en el proceso de diálogo establecido entre el EZLN y el gobierno zedillista, y se ha distinguido por su acompañamiento, en 2001, a los integrantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra de y el Estado, durante el conflicto desatado por la decisión del gobierno de expropiar tierras a los ejidatarios de la zona de Texcoco, para destinarlas a la construcción de un aeropuerto, hay que mencionar que se carece de información pública acerca de su financiamiento. En su página de Transparencia lo único que aparece es una gráfica con el número de proyectos que sostienen varias fundaciones y organizaciones internacionales, pero no los montos: además de la OSF, Adveniat, una organización de ayuda de los católicos de Alemania, y las Fundaciones Ford y Mac Arthur, así como una entidad que solo se identifica con las siglas “PPM” ²⁹⁵.

²⁹³ Transparencia – Financiamiento, en la página del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. (Centro Prodh). Disponible en: <https://centroprodh.org.mx/el-centro-prodh/>

²⁹⁴ Cfr.: <https://cmdpdh.org/que-hacemos/>

²⁹⁵ Cfr.: <https://serapaz.org.mx/transparencia/>

244. En cuanto a FUNDAR, los últimos datos públicos con que se cuenta de ella son los del año 2023, de acuerdo con los cuales sus ingresos totales ascendieron ese año a 40,721,111 ²⁹⁶, cuyo 71.6% provinieron de la OSF (9,509,994), de la Fundación Hewlett (11,585,500) y de la Fundación Ford (8,100,000), que fueron sus principales fuentes de ingresos los seis años anteriores ²⁹⁷. Por lo que toca al Centro Tlachinollan, creada en 1993 y que desde 2009 cuenta con medidas provisionales de la CIDH para todo su personal, ha sido distinguida con galardones por la Fundación MacArthur en 2007, por WOLA en 2009, y por Amnistía Internacional en 2010 y 2011. Debido a su situación de riesgo, desde 2003 las Peace Brigades International (PBI) le hacen acompañamiento en sus tareas en Guerrero y Oaxaca ²⁹⁸; cuenta con una página para hacer donativos y otra de sus informes anuales, pero se trata de documentos testimoniales de ciertas causas, y no se cuenta con información pública acerca de sus fuentes de financiamiento ²⁹⁹.

245. En todo caso, fueron las ONG emergentes entre finales de los años ochenta y principios de los noventa, asociadas estratégicamente con los grupos de interés del salinismo, las que impulsaron la *internacionalización* del tema de los derechos humanos. Entre otras cosas, buscar preferentemente la jurisdicción de la CIDH en asuntos nacionales, y abrir la puerta a “soluciones” acordadas casi siempre entre ONG y gobiernos, al margen de las víctimas. Favorecía ese esquema la herencia en esa materia, que impuso, para intentar disminuir las presiones a las que estaba siendo sometido, el primer gobierno neoliberal, el de Miguel de la Madrid Hurtado, bajo el cual se suscribieron y ratificaron el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y la Convención Americana de Derechos Humanos

²⁹⁶ Estados financieros e Informe del auditor independiente. Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A. C., 31 de diciembre de 2024 y 2023. Disponible en: https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2025/04/EEFF-Fundar_2024_firmados.pdf

²⁹⁷ Cfr.: <https://fundar.org.mx/somos/#financiera>

²⁹⁸ Página de PBI México. Disponible en: <https://pbi-mexico.org/es/con-qui%C3%A9nes-trabajamos/personas-defensoras-y-organizaciones-en-riesgo/querrero/centro-de-derechos-humanos-de-la-monta%C3%B1a-cdhm-tlachinollan>

²⁹⁹ Cfr.: <https://www.tlachinollan.org/dona/> y <https://www.tlachinollan.org/category/tlachinollan/informes/>

(CADH). Pero además, una reforma importantísima que prácticamente no se recuerda, con hondas repercusiones para el ejercicio y defensa de los derechos humanos en México, y también para ceder espacios de decisión y maniobra a los organismos internacionales en nuestro país. Es la reforma al artículo 6 del Código Penal Federal en México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, una modificación que incluyó cambios relacionados con la aplicación de leyes especiales y tratados internacionales, por la que la redacción del citado artículo se ajustó para establecer que si un delito no está previsto en el Código, pero sí en una ley especial o tratado internacional, se aplicarán estos últimos. Incluso habría que recordar que fue presión de varios beneficiarios de los fondos no reembolsables del Programa para América Latina de las OSF, conocidos litigantes ante la CIDH como el Centro Prodh, FUNDAR y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, que en noviembre de 2010, aprobara el Congreso un fondo de reparación “sin precedentes para las víctimas de abusos a los derechos humanos”, derivados de cuatro fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros el caso de Campo Algodonero y el de Rosendo Radilla, por los cuales dictaminó que como las autoridades mexicanas eran las responsables de las violaciones, el gobierno debía proporcionar una compensación económica a las víctimas y sus familiares ³⁰⁰. Complementado años después, en el gobierno de Vicente Fox, con la aprobación, en diciembre de 2001, de 13 instrumentos que éste puso a su consideración, entre otros: la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados. Además de que fueron ratificados el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Y se emitieron las declaraciones

³⁰⁰ “El congreso mexicano aprueba un fondo de reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos”, 14 de noviembre de 2010, en la página de *Open Society Foundations*. Disponible en: <https://www.opensocietyfoundations.org/newsroom/mexican-congress-approves-reparations-fund-human-rights-victims/es>

de aceptación de la competencia del Comité contra la Tortura y del Comité contra la Discriminación Racial.

246. Isidro Fabela fue de los internacionalistas que advirtieron sobre lo que estaba detrás de este esquema. En su libro *Intervención*, dedicó un capítulo a “La intervención de los organismos internacionales”, y se refirió a esta novedosa modalidad de intervencionismo, advirtiendo que, peligrosamente, se le estaba abriendo paso, a pesar de que fue previsto en la Carta de las Naciones Unidas:

*Dicho Tratado multilateral prohíbe a los organismos internacionales intervenir en los asuntos que son esenciales de la jurisdicción interna de los Estados. Este principio es la base misma de toda Organización Internacional. Ningún Estado aceptaría ser miembro de una organización de tal naturaleza, si ello significara la pérdida de su autonomía interna; es decir, el menoscabo de sus derechos constitutivos de darse las instituciones políticas y el sistema económico y social de su elección, sin admitir interferencias de órganos que pretendieran mezclarse en sus asuntos, que, como dice aquella Carta, “pertenecen especialmente a su jurisdicción interna”. Pues bien, éste es precisamente el aspecto más considerable y más peligroso de la intervención en nuestros días: consiste en la movilización de votos en los organismos internacionales para intervenir en los asuntos internos de otros Estados.*³⁰¹

Hay que aclarar que su reflexión se daba en el contexto de la Conferencia de Caracas de 1954, que abordaremos más adelante, llamada “la Conferencia anti-comunista” por lo que de ella derivó coyunturalmente y se advertía que podía implicar en el mediano y largo plazo, y que, según él, intentó evitar la Delegación mexicana, fallidamente:

Cabalmente por ese motivo, la Delegación de México en la Conferencia de Caracas luchó por que el principio de respeto a la jurisdicción interna de los Estados, se consagrara expresamente en una resolución.

Inspirada en tan eminente criterio, la Delegación de México presentó un proyecto que habría de quedar incluido en la “Declaración de Caracas”, en el cual se reconocía expresamente que el régimen político y el sistema económico y social de los pueblos, pertenecen al dominio reservado de los Estados, por lo que no pueden ser objeto de

³⁰¹ Fabela, Isidro, *Intervención*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1958, p. 207.

*intervención alguna, directa o indirectamente, individual o colectiva, por uno o más Estados o por organismos internacionales desautorizados para ello. Desgraciadamente, esta proposición de México fue rechazada. Casi unánimemente, los diversos representantes de las demás Repúblicas, expresaron su conformidad con el principio de no-intervención (y no podrían menos que hacerlo) ya que todas ellas son miembros de la O.N.U. Sin embargo, como el reconocimiento oficial de ese postulado podría constituir un obstáculo en el futuro, precisamente para obtener -lo que no es posible jurídicamente- la intervención de organismos internacionales, en el régimen interno y externo de los Estados, la fórmula de México, que desde el punto de vista jurídico era y es irreprochable, ya que reproducía casi textualmente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, fue rechazada.*³⁰²

247. Otro que lo advirtió fue Jorge Castañeda, quien específicamente sobre lo que se gestó en Caracas, advirtió en 1956:

Se ha abierto paso a una tendencia peligrosa que se refiere al principio de No Intervención en America. Consiste en sostener que el principio de no-intervención es oponible a la acción de otros Estados, pero no a la acción colectiva que pudiera adoptar un organismo regional; es decir, que conforme a esta tesis, no se considerarían intervención las medidas decretadas por la Organización de Estados Americanos. En un capítulo anterior, se expresó que, efectivamente, el principio de No Intervención se refiere tan sólo a la acción de otros Estados y que esta cuestión debe distinguirse de aquella otra consistente en la existencia de cierto dominio reservado del Estado que está vedado a la acción de los organismos internacionales. Como es natural, este dominio no comprende la actividad internacional del Estado; precisamente el objeto de los Organismos consiste en limitar, en “intervenir” para regular la acción internacional de los Estados. Pero sólo hasta aquí es admisible la tesis. También se expresó anteriormente que, conforme al artículo 2, párrafo 7, de la Carta de las Naciones Unidas, aquellos “asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados” no pueden ser objeto de intervención por parte de los Organismos Internacionales. Es decir, existe un dominio que comprende la vida interna del Estado y que está “reservado”, que escapa a toda acción extraña, aun de los Organismos Internacionales, ya que ningún país querría ser miembro de ellos si su participación implicara renunciar a su autonomía interna. Así pues, esa norma prohibitiva debe considerarse como un elemento esencial, de definición, que está en la base misma de toda organización internacional compuesta por Estados soberanos, independientemente de que su Carta Constitutiva la consagre expresamente, como en

³⁰² *Ibíd.*, pp. 207-208.

el caso de las Naciones Unidas, o no lo consagre, como ocurre tratándose de la Organización de Estados Americanos. En realidad, no habría sido forzoso consagrar formalmente el principio de la jurisdicción interna (como lo reconoció el Comité de la Conferencia de San Francisco, encargado de redactar el artículo 2, párrafo 7, de la Carta de las Naciones Unidas), ya que por su naturaleza está implícito en la estructura misma de toda agrupación internacional.

Sin embargo, algunos desarrollos recientes del panamericanismo son manifiestamente contrarios a ese principio estructural de la Organización de Estados Americanos. La Décima Conferencia Interamericana celebrada en Caracas adoptó una resolución intitulada “Declaración de Solidaridad para la Preservación de la Integridad Política de los Estados Americanos contra la Intervención del Comunismo Internacional”, que autoriza la acción colectiva contra los Estados Miembros en caso de presentarse hipótesis que indudablemente se refieren y pertenecen a la “jurisdicción interna” de los Estados, tales como el dominio o control de sus instituciones por el comunismo. México presentó en vano numerosas enmiendas tendientes a precisar, como mínimo, que la premisa de la acción colectiva debía consistir en la subversión de agentes de países extranjeros; es decir, se pretendía por lo menos atribuir un claro carácter internacional a aquellos factores que fundaran la acción colectiva del Organismo Interamericano, retirándolos a la vez del ámbito de la jurisdicción interna. Sin embargo, todas las enmiendas de México fueron rechazadas.

[...] A pesar de que nuestra fórmula no consistía sino en la aplicación de un principio ya consagrado por la Carta de las Naciones Unidas, fue rechazado por la Conferencia, habiendo obtenido cuatro votos en favor (Bolivia, México, Argentina y Guatemala), dos en contra (Estados Unidos y Brasil) y catorce abstenciones. (De acuerdo con el sistema de votación de la O.E.A., una resolución requiere para su aprobación en plenaria la mayoría absoluta de los Estados presentes en la Conferencia; en este caso, once votos.)

El rechazo de este principio significa un franco retroceso del panamericanismo. Los Estados no quedan suficientemente protegidos en aquel aspecto de la intervención que se ha vuelto más peligroso e importante en nuestros días. América empieza a superar la fase de la intervención unilateral y arbitraria, por lo menos de carácter

militar. La forma moderna de intervención consiste en la acción colectiva obtenida mediante la suma de votos en las reuniones internacionales. ³⁰³

248. Por lo que conviene citar aquí, también, al maestro Alejandro González Gómez:

Isidro Fabela previó así un gran peligro para el destino de América Latina en la tendencia de los embates al principio de No Intervención, ya que la cuestión colectiva dejaba abiertas las puertas para otra clase de intervenciones: las de los Organismos Internacionales: Menciona que pueden resultar más graves que las de tipo económico porque podrían derribar de un golpe (y desde una figura pseudo legítima por medio de la interpretación a modo) la soberanía de los Estados independientes y, en el caso de la región, romperían con la armonía del panamericanismo, misma que ya había sido alterada por el cambio de término a Interamericano. Manifestó que “mientras no viniera un cambio radical en el gobierno de Washington o una rectificación franca y leal de su política imperialista hacia la América Latina”, se viviría en una situación de amenaza de tipo liberticida.

Estas normas de tipo colectivo, ya establecidas y que confieren en su tesis más pura el mantenimiento de la paz, como se ha observado ya, dentro de su aplicación, persisten disposiciones que también encierran “el peligro de la violación del principio de no intervención”, no por la buena fe de dicha tesis colectivista, sino porque “no siempre es claro el límite entre una sanción legítima y una intervención ilegal” ³⁰⁴.

249. Es así como la política exterior de México y los principios sobre los que se basaba -supuestamente inamovibles y de los que, al menos discursivamente, fuimos firmes defensores- fueron desviados políticamente, minimizados e incluso revertidos, igual que pasó con los principios que hipotéticamente debían regir en materia de derechos humanos, en aras de la continuidad de un modelo político-económico que llevó al partido que se ostentaba como “heredero de la Revolución Mexicana”, el PRI, hasta a concertar una alianza vergonzante con el partido

³⁰³ Castañeda, Jorge, *México y el Orden Internacional*, Centro de Estudios Internacionales, El Colegio de México, 1981, pp. 190-193.

³⁰⁴ González Gómez, Alejandro, *El Principio de No Intervención y la Política Exterior de México en los albores del Siglo XXI (2000-2020)*, Tesis para optar por el grado de Maestro en Estudios en Relaciones Internacionales, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, mayo de 2021, p. 83. Disponible en: https://repositorio.unam.mx/contenidos/el-principio-de-no-intervencion-y-la-politica-exterior-de-mexico-en-los-albores-del-siglo-xxi-2000-2020-3591173?c=3rjgNj&d=false&q=*&i=5&v=1&t=search_0&as=0

históricamente identificado como “la anti-Revolución Mexicana”, el PAN, para compartir el poder, y evitar así el riesgo que para ellos representaba el ejercicio pleno de la democracia, que podía favorecer al partido de la izquierda, alargando además con ello la transición a la democracia, por casi dos décadas.

250. Por supuesto que el PAN tenía una alternativa: aliarse con el movimiento de Cárdenas y empujar juntos la democracia, como en el modelo chileno que unió a la Democracia Cristiana con la izquierda y derrotaron a la dictadura militar, lo que se llamó la “Concertación”. Lo intentó el PRD en 1988, fallidamente, decía Porfirio Muñoz Ledo:

“El PRD se ha enfrentado en toda esta etapa, para decirlo sintéticamente, a la llamada estrategia chilena. Es decir, una alianza, una coordinación de corto plazo para acelerar la transición democrática... Se tejió desde el principio y, aunque ha fracasado, la hemos repetido en distintas modalidades. Son varios los momentos de ese espejismo, si ustedes lo quieren ver así. El primero, la reunión de Cuauhtémoc Cárdenas con Manuel Clouthier en la casa de Emilio Goicochea. Ese intento tenía una lógica: allí se estableció el compromiso de que defenderíamos juntos el voto y cualquiera de los dos que ganara recibiría el reconocimiento y el apoyo del otro.

*“El clímax fue el día que fuimos a Gobernación y leímos el documento escrito en la máquina de (Carlos) Castillo Peraza, como él bien lo narra, en la casa de Luis H. Alvarez. Ese documento termina diciendo que el compromiso es no reconocer ningún gobierno surgido del fraude. Finalmente, el PAN sostuvo la tesis de la legitimidad secundaria. Esto es, que Salinas se legitimaría con los hechos. ¡Esa es la historia del gran bandazo!”.*³⁰⁵

251. La verdad es que Carlos Salinas llegó a la presidencia en medio de un complejo escenario en el que tuvo que urdir estrategias que le permitieran establecerse de facto y a la vez asegurar que el pacto autoritario que había hecho posible el predominio del PRI, no se rompiera. Una de esas estrategias fue rehacer las alianzas con los grupos de interés, nacionales y extranjeros, afectados por la

³⁰⁵ Gallegos, Elena, Hernández Navarro, Luis y Velázquez, Miguel Angel, “Muñoz Ledo urge a frenar el avance electoral de la ‘derecha salvaje’” en *La Jornada*, 4 de enero de 1999. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/1999/01/04/munoz.html>

nacionalización de la Banca, lo que de entrada condicionó la reducción del intervencionismo estatal para favorecer negocios privados y la inversión extranjera. A eso le llamaron eufemísticamente “modernidad” y fue así como los intereses gubernamentales se centraron, principalmente, en la liberalización económica, condicionándolo todo a ello. De 1940 a 1988, el sistema político mexicano no contó con los medios “tradicionales” de legitimidad, ni legal ni políticamente, pero tampoco los necesitaba, porque contaba en cambio, con un aparato de control y represión lo suficientemente eficaz como para asegurarle la estabilidad, tal y como lo hemos documentado en la Recomendación General 46/2022 y en las Recomendaciones 98VG/2023 y 37VG/2023. Esto se modificó a partir de 1988, cuando la ruptura que se dio al interior del régimen evidenció con mayor crudeza la ausencia total de democracia que teníamos casi 60 años de padecer, e inició un movimiento social de transformación en busca de acceder al poder por la vía pacífica, algo que desde 1952 no ocurría, que sin embargo, igual que en 1952 se enfrentó en 1988 al fraude electoral y por ende, al aparato represivo del régimen, que no estaba dispuesto a ceder frente al activismo de izquierda, enemigo frontal del modelo neoliberal. Justo documentando la violencia política vivida en esta etapa, la CNDH emitió la Recomendación 189VG/2025.

252. La falta de legitimidad del gobierno salinista, y el riesgo que implicaba el movimiento de transformación que se generó en torno al ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, en un momento en que en el mundo se revivía el discurso de la “Guerra Fría”, animó en Salinas y su grupo una idea audaz para restaurar el poder presidencial y revitalizar el pacto faccional –“alianza social” según los ideólogos del salinismo- que era el PRI, que le había permitido controlar una mayoría estable para retener el poder, pero amenazaba con romperse. La idea central que le dio sentido a la estrategia salinista para salvar al régimen, sustentada por Manuel Camacho y su teoría del pacto entre los feudos, lo que los panistas llamaron la “legitimidad secundaria” o “legitimación por ejercicio” de Salinas ³⁰⁶, tenía que ver con la

³⁰⁶ Rodríguez Prats, Juan José, *La congruencia histórica del PAN*, Versión Electrónica Preparada por la Fundación Rafael Preciado Hernández Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales México, 2012, pp. 81-84, disponible en: <https://frph.info/wp->

restauración del poder conservador, en otras palabras la conformación de una “nueva mayoría”, que era en realidad la misma vieja “santa alianza” empresarios-iglesia-Estados Unidos que en el pasado tantas veces había salvado al PRI, y a sus antecesores el PNR y el PRM. Jaime Sánchez Susarrey le reprocha a la alianza de la izquierda, desde las páginas de *Vuelta*: “*de Cárdenas a los leninistas y trotskistas existe el acuerdo ‘esencial’ de que la democracia, para ser democracia, debe ser adjetivada*” y desliza la idea de que la izquierda mexicana, justo en el momento en que “el sistema político se moderniza y se abre al juego con otras fuentes y proyectos, es *“una suerte de emisario del pasado”* ³⁰⁷. Krauze, de plano, se descubre: “*sostengo la impopularísima opinión de que la izquierda mexicana, espina intelectual del cardenismo, no es ni será ya nunca democrática*” ³⁰⁸. Y para rematar, nada menos que Octavio Paz, y su tesis de la lucha entre “modernos” y “antimodernos”, obvio, el salinismo versus la izquierda cardenista: “*El neocardenismo no es un movimiento político moderno, aunque sea otras muchas cosas, unas valiosas, otras deleznales y nocivas: descontento popular, aspiración a la democracia, desatada ambición de varios líderes, demagogia y populismo, adoración al padre terrible, el Estado, y, en fin, nostalgia por una tradición histórica respetable, pero que treinta años de incienso del PRI y los gobiernos han embalsamado en una leyenda piadosa: Lázaro Cárdenas*” ³⁰⁹. Es sólo el camino usado para acallar las denuncias del fraude electoral, por lo que las primeras medidas de Salinas como mandatario fueron medidas de “conciliación”, pero no con la fuerza mayoritaria que casi le arrebató el triunfo, sino con sectores y grupos de

content/uploads/2024/11/Congruencia_historica-1.pdf. Y Ramírez Carlos, “Bartlett y el PAN entronizaron a Salinas y a su proyecto neoliberal” en *Indicador Político*, 7 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://indicadorpolitico.com.mx/?p=12394>

³⁰⁷ Sánchez Susarrey, Jaime, “La izquierda: ¿emisario del pasado?”, en *Vuelta* 140, julio de 1988, p. 65. Citado en Lemus, Rafael, *La nación está en otra parte: cultura y neoliberalismo en México (1977-1996)*, A dissertation submitted to the Graduate Faculty in Hispanic and Luso-Brazilian Literatures and Languages in partial fulfillment of the requirements for the Degree of Doctor of Philosophy, The City University of New York. 2017, p. 35.

³⁰⁸ Krauze, Enrique, “Los obreros y el poder”, en *Vuelta* 147, febrero de 1989, p. 29. Citado en Lemus, Rafael, Op. Cit., p. 36.

³⁰⁹ Paz, Octavio, “Ante un presente incierto: historias de ayer, I”, en *La Jomada*, 10 de agosto de 1988. Citado en Lemus, Rafael, Op. Cit., p. 38.

poder económico y de la derecha, en especial con la dirigencia del PAN ³¹⁰, partido que venía tejiendo acercamientos, aquí, con los empresarios que se sentían agraviados por el PRI por decisiones como la nacionalización de la Banca, y afuera, con el Partido Republicano de los Estados Unidos, y con actores importantes abogados del intervencionismo de aquel país. Es decir, que sus proyectos simplemente convergieron, y eso dio pie a las llamadas “concertaciones”, posiciones políticas no ganadas electoralmente sino en la mesa de negociación, que le garantizaban al PRI mantener el control político, dando la apariencia de democracia, y a la vez afianzar el neoliberalismo en México. Otra medida, fue generar toda una escenografía de simulación, instituciones aparentemente “autónomas”, que reforzaran el control político y a la vez la idea de “democracia y transparencia”, e impulsar el empoderamiento de lo que se dio en llamar la “sociedad civil”, no otra cosa que la corporativización del movimiento civil organizado, la “vacuna” contra los movimientos de oposición real. Y contra el pueblo, al que a partir de entonces, se demonizó.

253. Fue en ese tiempo que se crearon el Instituto Federal Electoral, la Comisión Federal de Competencia Económica, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la que hablaremos en particular más adelante. En el plano de las ONG, surgió el Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI) y la llamada “Convergencia de Organismos Civiles para la Democracia”, de tal suerte que al finalizar el sexenio de Salinas, había al menos 250 ONG identificadas con la lucha por los derechos humanos, las cuales nutrieron los informes anuales de organizaciones civiles transnacionales, como Americas Watch (AW), Human Rights Watch (HRW) y Amnistía Internacional (AI), cuya influencia es visible en todo el mundo capitalista. Además, recibían recursos de USAID y la NED, la primera creada en el año 1961 y encargada de distribuir la mayor parte de la ayuda exterior de carácter no-militar de los Estados Unidos, cooperando con los países receptores en las áreas económica, agrícola, sanitaria, política y humanitaria

³¹⁰ Cfr. 1988 Carlos Salinas de Gortari y Luís H. Álvarez del PAN convienen en dialogar, 21 de noviembre de 1988, en: <https://www.memoriapolitica-demexico.org/Textos/7CRumbo/1988-CSG-LHA.html>

³¹¹; la segunda fue fundada en 1983 a iniciativa del Congreso norteamericano para financiar proyectos que para promover “la democracia liberal” en el mundo y para contribuir a la lucha anticomunista que libraba el presidente Ronald Reagan en lo que serían las postrimerías de la Guerra Fría ³¹². Ambas implicadas en diversas controversias, debido a su conexión con los intereses geopolíticos y estratégicos norteamericanos.

254. Justo para subirse al barco de la revolución conservadora norteamericana, el gobierno salinista se apropió de la palabra “Solidaridad” que tomó fama mundialmente porque ese fue el nombre del sindicato encabezado por Lech Walesa, que contó con el apoyo de la NED y que precipitó la caída del régimen comunista en Polonia. Para ese efecto, y para mediatizar a la sociedad, se creó aquí el Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL), y la Secretaría de Programación y Presupuesto cambió su denominación a Secretaría de Desarrollo Social. En los medios internacionales y en los círculos económicos mundiales se hablaba de la “Perestroika” mexicana como signo de la “modernización” que caracterizaba la era salinista. En los Estados Unidos se hablaba con entusiasmo de la “Salinastroika” para equipararla a la transformación que impulsaba Mijaíl Gorbachov en la Unión Soviética ³¹³; prominentes panistas se jactaban que *“Salinas está haciendo realidad nuestra plataforma”*; *“los salinistas parecen panistas, el gobierno ha venido incorporando a su programa los planteamientos de Acción Nacional”* dijo abiertamente Ernesto Ruffo, el primer Gobernador “concertado” de ese partido ³¹⁴; y a su vez Salinas presumía de sus logros económicos como signo de la gran “reforma de la Revolución Mexicana”. Ese fue el marco que permitió la negociación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá (TLCAN), que en los

³¹¹ Insuasty, Alfonso, “USAID, una ‘ayuda’ de Estados Unidos con demasiadas condiciones” en *TRT Español*, 19 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.trtespanol.com/article/d80591be052a>

³¹² Franklin, Ben A., “Democracy Project Facing New Criticisms” en *The New York Times*, Dec. 4, 1985. Disponible en: <https://www.nytimes.com/1985/12/04/us/democracy-project-facing-new-criticisms.html>

³¹³ Gardels, Nathan, “Carlos Salinas: Pushing Mexico From Third World Into First” en *Los Angeles Times*, Nov. 25, 1990. Disponible en: <https://www.latimes.com/archives/la-xpm-1990-11-25-op-7185-story.html>

³¹⁴ Correa, Guillermo y Dávila, Patricia, “No hay que olvidar los principios, aunque Salinas esté haciendo realidad nuestra Plataforma: Rodolfo Elizondo” en *Proceso*, 23 de octubre de 1992.

hechos significó el seguro de la continuidad del viejo régimen priísta y a la vez, la consolidación del modelo neoliberal.

255. Algunos opinadores, obviamente afines al neoliberalismo, dicen que esta coyuntura fue aprovechada por las ONG para influir en la conducta gubernamental, sobre todo en el área de los derechos humanos. Pero es falso. Fue todo lo contrario: una manera del régimen de controlar a “la sociedad” y someterla a sus prioridades, una vez agotada la estrategia de represión que tan exitosamente condujo el Estado Mayor Presidencial, la Dirección Federal de Seguridad (DFS) y otras policías políticas por más de 40 años. Tal fue el origen del mito de la llamada “transición a la democracia”, mediante renovados pactos político-económicos, y la creación de los llamados “órganos autónomos del Estado”, que no eran otra cosa sino agencias del gobierno con fachada de “sociedad civil” y que fueron una de las cartas fuertes del neoliberalismo para aparentar “apertura” y “democracia”.

256. Por supuesto que esta idea de “organizar” a la sociedad y meterla como actor legitimador del modelo neoliberal no surgió del activismo social espontáneo. Obedeció, como se ha dicho, a una estrategia impulsada desde el gobierno (“modelo de inversión social” lo bautizaron), por algunos actores políticos y económicos; y hasta incluyó la creación del llamado “Fondo de Coinversión Social” en 1992, que en 2001 se convirtió en el “Programa de Conversión Social” (PCS), un programa de asignación de recursos públicos para fomentar a las OSC u ONG, para financiar sus actividades y someterlas a regulaciones de control gubernamental. Además, se reformó la Ley del ISR para flexibilizar la deducibilidad de donativos a ONG para “estimularlas”.

257. Para algunos políticos-empresarios y empresarios-políticos de la época fue, además, una forma de afianzar su influencia para asegurar el sostenimiento del modelo que los favorecía, y para que nada cambiara. Un estira y afloja de informes y denuncias que llegaron hasta el Congreso estadounidense que, por primera vez en la historia, sostuvo audiencias sobre “la situación de los derechos humanos en México”. Ese fue el esquema que le permitió a Salinas legitimarse, y no sólo a su gobierno, sino legitimar también la injerencia del gobierno norteamericano en el

diseño de políticas específicas relacionadas con los derechos humanos, llegando hasta a crear nuevas estructuras jurídico-institucionales y a modificar algunas disposiciones legales, incluida la Constitución. Además de los artículos insignia de la Revolución, el 3º, el 27, el 123 y el 130, entre otras, las reformas a la Ley General de Población, que se aprobaron en mayo de 1990, para incorporar las características migratorias de refugiados y asimilados, que implicaba el tener que aceptar la intervención de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR) en asuntos que anteriormente se consideraban de exclusiva competencia interna ³¹⁵.

258. Otra medida tomada por Salinas, con un claro mensaje para el exterior, fue la creación, el 13 de febrero de 1989, de la Dirección de Derechos Humanos, dependiente directamente del entonces secretario de Gobernación Fernando Gutiérrez Barrios, uno de los mayores violadores de derechos humanos en la segunda mitad del siglo XX en México. Esa Dirección se convirtió, en menos de un año, el 6 de junio de 1990, en la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), y la encomienda de crearla se la dio Salinas a un jurista muy afín al régimen priísta, Jorge Carpizo MacGregor, cuyo antecedente más destacado había sido, como Rector de la UNAM, impulsar su neoliberalización, generando con ello la airada reacción del estudiantado, el nacimiento del movimiento estudiantil más exitoso en la historia del activismo universitario: el llamado Consejo Estudiantil Universitario (CEU). No es extraño pues, que para hacer la CNDH, Carpizo manipulara el modelo anglosajón de las instituciones de *Ombudsperson*, de suyo muy funcional para los gobiernos autoritarios anclados al proyecto hegemónico occidental (el neoliberalismo), pero que en el caso mexicano llegó al extremo de hacerla meramente testimonial y reducirla al papel de “conciencia moral”, atendiendo quejas y emitiendo recomendaciones que Salinas y Carpizo decidieron que no podían ser vinculantes ni obligaban a la autoridad a aceptarlas. Los derechos humanos reducidos a la condición de mero discurso retórico. Lo que justificaron, afirmando

³¹⁵ Treviño Rangel, Javier, *De cómo las ONG de derechos humanos redefinieron la soberanía del Estado mexicano durante su transición democrática, 1980-2000*, Tesis de Licenciatura, El Colegio de México 2003, pp. 90-127.

que así debían de ser todas las instituciones de *Ombudsperson*, lo que era una gran mentira. Pero además, Carpizo y Gutiérrez Barrios le dieron la encomienda de las investigaciones a ex agentes de la DFS y ex ministerios públicos, los mismos que habían violado derechos humanos que supuestamente se iba a investigar, y estructuraron de tal modo la CNDH que replicaba no sólo las prácticas y la estructura sino hasta las denominaciones de la PGR, con “Visitadores”, y no Defensores.

“Con ello se buscaba hacer creer al exterior que la situación de los derechos humanos estaría bajo control, además de que se pretendía alzar la imagen de un gobierno supuestamente interesado en evitar las violaciones de derechos humanos. Prueba de que la creación de la CNDH era una maniobra más bien dirigida al público internacional es que sus informes, escritos en inglés y español, se enviaban a las principales organizaciones e instituciones de derechos humanos en Estados Unidos”
316.

259. Precisamente para eso se creó, en la estructura de la CNDH, la Secretaría Ejecutiva, cuya función principal era impulsar la cooperación con las organizaciones y organismos internacionales, entendido esto como compartirles toda la información que requirieran, aunque ellos no lo hicieran con la CNDH, porque en realidad ni interesaba ni era necesario para sus creadores nacionales: bastaba su papel meramente testimonial y totalmente inocuo. Y como los gobiernos neoliberales de ese entonces, no iban a dejar de violentar derechos humanos, porque ese era el sustento de su permanencia, entonces pervirtieron aún más el modelo, y frente a las demandas de las víctimas y colectivos de víctimas, plantearon un esquema de “reparación” centrado en la mercantilización de los hechos violatorios, tasándolos como si fueran producto. Un esquema muy útil para la cooptación, pero también para quienes han hecho de la “defensa” de los derechos humanos un *modus vivendi*, en el cual se montaron algunas organizaciones y “abogados defensores”, pero a tal punto dañino que se ha pensado que otorgando indemnizaciones económicas todo se resuelve. De ese modo, los perpetradores limpiaban, más que su conciencia, su imagen, y atenuaban los efectos de los reclamos. Pero lo peor es

³¹⁶ Covarrubias Velasco, Ana, “El problema de los derechos humanos y los cambios en la política exterior”, en *Foro Internacional*, Vol. 39, Núm. 4, octubre-diciembre de 1999, pp. 429-452.

que bajo tal esquema no se contemplaba la reducción y mucho menos la eliminación de las violaciones de derechos humanos, sino su perpetuación, para administrar convenientemente su “reparación”.

260. Esa es la razón por la cual la CNDH de México no siguió la ruta de otras comisiones o defensorías de derechos humanos, por ejemplo, la de Argentina, que implicó una hibridación, una confluencia, de la izquierda revolucionaria y el movimiento pro-derechos humanos. En México, a la inversa de otros países latinoamericanos, se dio un fenómeno curioso cuanto contradictorio, que a la fecha nos marca: en vez de que los luchadores radicales y los abogados de los presos políticos se caracterizaran como defensores de derechos humanos, fueron los violentadores de derechos humanos, los represores, los torturadores y, en el mejor de los casos, los defensores de los perpetradores, los que ocuparon ese puesto. Hablando del caso argentino, David Copello resalta lo que para él es uno de los rasgos distintivos de esta peculiar visión de la defensa de los derechos humanos, que él llama “los derechos humanos revolucionarios”:

“... un viajero poco informado se sorprendería al asistir a una de las rondas semanales de las Madres de Plaza de Mayo en Buenos Aires. A través del discurso y las imágenes, vería elogiar a Fidel Castro, el Che Guevara, Hugo Chávez y muchas otras figuras de las luchas latinoamericanas por los derechos del siglo pasado. En Argentina, la defensa de los derechos humanos no es ajena a las reivindicaciones de las movilizaciones armadas revolucionarias de las décadas de 1960 y 1970, en particular, que fueron aplastadas por la represión militar tras el golpe de Estado de marzo de 1976 y el régimen autoritario que le siguió.”³¹⁷

261. Y menciona a tres personalidades principales: Eduardo Luis Duhalde (1939-2012), Rodolfo Mattarollo (1939-2014) y Carlos González Gartland (1931-2021). Y los caracteriza de la siguiente manera:

“Se trata de un grupo de individuos que se encuentran, a principios de la década de 1970, entre los abogados defensores de los presos políticos revolucionarios, y luego

³¹⁷ Copello, David, *Les droits humains armés, Guérillas, dictatures et démocratie en Argentine*, Ed. Presses Universitaires de Rennes, Rennes, 2025, p. 14.

en la iniciativa de la creación de uno de los principales organismos argentinos de derechos humanos durante la dictadura de 1976 a 1983, la Comisión Argentina de Derechos Humanos (CADHU).

*“Directamente involucrados en las convulsiones organizativas del activismo revolucionario armado en la década de 1970, estos actores mantuvieron un compromiso político en el período posautoritario: estuvieron en el corazón de las redes de la izquierda argentina en las décadas de 1980 y 1990, a la vez que se consolidaron como profesionales del derecho internacional de los derechos humanos y como expertos reconocidos a nivel nacional en estos temas. Sin embargo, el reconocimiento institucional recién llegó en 2003, tras la elección del presidente Néstor Kirchner, quien nombró a Eduardo Luis Duhalde como Secretario de Derechos Humanos de la Nación, un cargo equivalente al de Secretario de Estado, bajo la supervisión del Ministerio de Justicia y que ocupó hasta su fallecimiento en 2012. El grupo de actores aquí estudiado llegó así, al final de esta trayectoria, a integrar la principal institución nacional responsable de orientar la política gubernamental de derechos humanos.”*³¹⁸

262. No es el único caso, ni la única referencia. Están los trabajos de otro exponente de la visión crítica de los derechos humanos, Luciano Oliveira, sobre el Brasil de la década de los setenta, prolijos en mostrar cómo el surgimiento del activismo de izquierda por los derechos humanos en ese país y en ese tiempo, fue a la vez una "conversión" de exguerrilleros. Enfrentados a la tortura, su ideología marxista revolucionaria, hostil a la idea supuestamente "pequeñoburguesa" de los derechos humanos, no fue obstáculo para su incursión en el activismo de los derechos humanos³¹⁹. También están los trabajos de Vania Markarian sobre la izquierda uruguaya entre las décadas de 1960 y 1980, que siguió una dirección similar³²⁰.

³¹⁸ *Ibíd.*, p. 16.

³¹⁹ Oliveira, Luciano, *Images de la démocratie: le thème des droits de l'homme et la pensée politique de gauche au Brésil*, thèse de doctorat en sociologie, dir. Claude Lefort, Paris, École des hautes études en sciences sociales (EHESS), 1991; y Ribeiro, Emmanuel Pedro, "Democracia, direitos humanos e cultura política de esquerda no Brasil: um diálogo com Luciano Oliveira", *Revista de Informação Legislativa*: RIL, Brasília, DF, v. 60, n. 238, p. 123-146, abr./jun. 2023. Disponible en: https://www12.senado.leg.br/ril/edicoes/60/238/ril_v60_n238_p123

³²⁰ Markarian Vania, "De la lógica revolucionaria a las razones humanitarias: la izquierda uruguaya en el exilio y las redes transnacionales de derechos humanos (1972-1976)", *Cuadernos del Centro Latinoamericano de Economía Humana (CLAEH)*, No. 89, Montevideo, 2.ª serie, 2004, pp. 85-108.

263. Regresando al caso mexicano, es importante hacer notar cómo el poder de la derecha se potencia, a partir de la década de los ochenta y en los años noventa, cuando la nacionalización de la banca precipita la ruptura con el empresariado. Específicamente el PAN y algunas organizaciones llamadas “de la sociedad civil” afines a él adoptan el lenguaje de la “Guerra Fría” caracterizando al régimen del PRI como “estatista” y “procomunista”, e intensifican su relación con la USAID, con el NED, y desde luego con la Organización de los Estados Americanos (OEA) y con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Con éstas últimas, bajo el argumento, tanto el PAN como las ONG, de que tenían que combatirse los fraudes electorales locales de 1985 y 1986 que, a su decir les favorecían. Y hay que tener en cuenta a este respecto que, a diferencia de ahora, cuando pretenden atar a la CNDH en materia de defensa del derecho a la democracia, esas mismas organizaciones sostenían que, por la “amplitud” de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las ONG debían identificarse a sí mismas como defensoras o promotoras de derechos humanos y podían trabajar por tanto en el fomento de la democracia, incluso incorporando en su agenda el tema electoral ³²¹.

264. Por lo que es conveniente recordar también, cómo el activismo panista llegó en ese tiempo hasta el Senado norteamericano, en el cual un grupo de senadores impulsaron hasta un proyecto de resolución para solicitar al Presidente De la Madrid la anulación de los resultados de las elecciones de 1986 en el estado de Chihuahua, obviamente para favorecer al PAN ³²². Y dos años antes, a la Convención del Partido Republicano, adonde se hizo circular un documento elaborado por la Fundación Heritage, sugiriendo al gobierno norteamericano presionar a México, aprovechando su crisis y “la bancarrota del grupo en el poder”, otorgándole facilidades de crédito condicionados a la firma de un acuerdo comercial que permitiera la apertura del país al capital extranjero y a la inversión directa, influyendo, además, para instaurar el bipartidismo, haciendo alianzas con el PAN, el clero conservador, los militares, los

³²¹ Aguayo, Sergio y Parra Rosales, Luz Paula, *Las Organizaciones No Gubernamentales de derechos humanos en México: entre la democracia participativa y la electoral*, Academia Mexicana de Derechos Humanos, 1997, pp. 1-50.

³²² Loeza, Soledad, *El Partido Acción Nacional: la Larga Marcha, 1939-1994: Oposición Leal y Partido de Protesta*, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 398.

empresarios y otras fuerzas “afines”, para convertirlo en un socio militar contra la insurgencia en Centroamérica ³²³. Lo que trajo como resultado una reunión en Hermosillo, entre el entonces embajador norteamericano en México, John Gavin, con el arzobispo Quintero Arce y los principales dirigentes del PAN y la iniciativa privada ³²⁴ que generó una gran polémica en su momento, ya que se interpretó como una prueba de la injerencia del gobierno estadounidense en los asuntos políticos internos de México y de la alianza entre la embajada, la iglesia y la oposición al régimen del PRI.

265. En ese marco justamente, y con esos antecedentes, el gobierno salinista no dudó en renegar de los orígenes populistas-nacionalistas del PRI, concretó acuerdos con la dirigencia panista, y comenzó lo que ellos llamaron una “reforma política”, que en realidad fue la adecuación de leyes y procedimientos electorales para darle rumbo a la alianza del PRI-PAN, que le abrió a este último la puerta a la presidencia de la República sólo algunos años después; no más que eso, porque la transición a la democracia se aplazó por una vez más. Hubo, eso sí, un fuerte cabildeo en el Congreso estadounidense para empujar un amplio acuerdo comercial con Estados Unidos y Canadá, y aunque se trató de vincular el TLCAN con la democracia y los derechos humanos, la respuesta del gobierno mexicano a las peticiones de los congresistas fue de tajante rechazo, bajo el argumento de que *“la democracia no estaba sujeta a ninguna evaluación externa”*, a lo que por cierto en esta ocasión el gobierno norteamericano no puso ningún reparo y, muy por el contrario, se empeñó en mostrar a México como un país “reformista” y “democrático”. Para esas alturas Reagan había sido sustituido por George Bush, y en lugar de Gavin estaba en el puesto de embajador John D. Negroponte, quien tuvo un papel fundamental en las negociaciones con su país, y hasta se dio el lujo de abogar por el gobierno salinista para que se aplazara la inclusión del tema petrolero en el Tratado, momentáneamente y sólo por razones estratégicas claro,

³²³ Nuncio, Abraham, *El PAN, alternativa de poder o instrumento de la oligarquía empresarial*, Ed. Nueva Imagen, 1986, pp. 165-167.

³²⁴ *Ibíd.*, pp. 167-168.

porque él tenía ya el ofrecimiento de incluirlo, del propio Salinas ³²⁵. El Departamento de Estado norteamericano advirtió cínicamente, por su parte, respecto del hecho de mantener el nivel de críticas que *"el costo que se paga por criticar públicamente a México es el riesgo de dañar otros intereses más importantes en otras áreas"* ³²⁶.

266. Así fue como se firmó el TLCAN, a fines de 1993 y, sólo con el ánimo de dotar al acuerdo de ciertos rasgos avanzados, los gobiernos firmantes aceptaron que los derechos humanos se incluyeran en el apartado de los derechos laborales de los trabajadores. Al final, el gobierno estadounidense no incluyó ningún tipo de estipulación dentro del Tratado que estuviera vinculada con los derechos humanos. Lo que prueba que la utilización de los derechos humanos es mera fórmula, en el mejor de los casos útiles para presionar. Pues, como sostiene Jacqueline Mazza, si no lo hizo entonces, *"no fue porque no importara el tema sino precisamente porque importaba mucho. Se trataba de un asunto tan delicado que su inclusión en la agenda pudo haber obstaculizado la firma del TLCAN. De cualquier manera, resulta interesante que se haya incluido en la discusión del tratado un asunto que poco o nada tiene que ver con el comercio o las finanzas"*. Y lo explica con amplitud:

Tras la Segunda Guerra Mundial, la utilidad de la política exterior mexicana continuó. El presidente mexicano Alemán apoyó la defensa común Occidental acorde con la Doctrina Truman. Si bien el anticomunismo mexicano tuvo sus limitaciones y enfrentamientos con Estados Unidos, el gobierno mexicano lideró un estado anticomunista fuerte y estable que brindó numerosas ventajas a Estados Unidos [...] El gobierno mexicano garantizó que Estados Unidos no tuviera que preocuparse por el comunismo dentro de sus fronteras; a cambio, Estados Unidos le dio a México mayor margen de maniobra en política exterior.

La creciente importancia de México en la política exterior implícitamente implicaba una disminución del interés en la composición interna de un régimen tan exitoso, en

³²⁵ González Amador, Roberto, "En 1993, Salinas ofreció a EU abrir Pemex al capital extranjero" en *La Jornada*, 27 de octubre de 2020. Disponible el 21 de diciembre de 2025, en: <https://www.jornada.com.mx/2010/10/27/politica/007n1pol>

³²⁶ Mazza, Jacqueline, *Don't Disturb the Neighbors. The United States and Democracy in México, 1980-1995*, Routledge, NY 2000, p. 87.

particular porque este se centraba en los intereses más altamente prioritarios de estabilidad y anticomunismo. La falta de democracia en México no solo quedó eclipsada por otros intereses más apremiantes, sino que también se volvió poco cuestionable, ya que el cambio político podría afectar la estabilidad interna mexicana o el crecimiento de la izquierda.

Se puede identificar un período de crítica más abierta a la política mexicana desde finales de 1982 hasta su imprevisto final en agosto de 1986, durante el segundo mandato (de Ronald Reagan) ... Para varios observadores, el período 1982-1986 refleja una política gubernamental deliberada de criticar abiertamente al partido gobernante mexicano por sus prácticas antidemocráticas y favorecer al derechista Partido Acción Nacional (PAN), una política cuyo objetivo subyacente era lograr que México modificara su política exterior hacia Centroamérica.³²⁷

Es decir, siguiendo con esta narrativa, que a mediados de los ochenta, la presión norteamericana era para modificar el activismo “procomunista” de México en la región, y en el inicio de los noventa se trataba de sujetarlo a las políticas neoliberales, sumándolo al TLCAN. Y en ambos casos se logró.

267. Es importante recordar que con motivo del levantamiento del EZLN en Chiapas, en enero de 1994, Manuel Camacho invocó a los organismos y organizaciones internacionales para exigirle a Salinas el replanteamiento de la estrategia gubernamental, basada inicialmente en el uso de la fuerza, y propuso la creación de una “Comisión de Paz” -que marcó su regreso a la escena pública después de perder la candidatura presidencial del PRI-, la cual estuvo acompañada de una red solidaria mundial, que protegió a los zapatistas de la tradicional inclinación a la represión que había caracterizado a los gobiernos mexicanos frente a grupos disidentes, sobre todo guerrilleros. Incluso, gracias a eso, Salinas ordenó el cese unilateral al fuego en Chiapas, designó a Camacho Comisionado para la Paz y la Reconciliación en ese estado, y reconoció al EZLN oficialmente como interlocutor válido para negociar una “paz digna”. Además, despidió al Secretario de Gobernación, Patrocinio González Garrido, y en su lugar nombró nada menos que al doctor Jorge Carpizo, identificado como ya hemos dicho, con el activismo

³²⁷ Mazza, Jacqueline, Op. Cit., pp. 6-7.

funcional al régimen en materia de derechos humanos, pero además amigo de Camacho.³²⁸

El alzamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) dejó ver, por primera vez de forma clara, la acción de las RTA en México. En este contexto de conflicto interno y de violaciones a derechos humanos, tuvieron lugar una serie de reacciones “desde arriba” que activaron la acción de organizaciones internacionales, intergubernamentales y de gobiernos. Se sumaron también más reacciones “desde abajo” encabezadas por organizaciones locales que buscaron ejercer presión sobre el Estado mexicano y orillararlo a ofrecer respuestas.³²⁹

268. La administración de Ernesto Zedillo no hizo ningún cambio a la política exterior salinista. Una de sus primeras decisiones fue invitar de manera oficial a organizaciones internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, para que vinieran a verificar la situación de los derechos humanos en México. Y una de las primeras visitas fue la de los representantes de la CIDH, en julio de 1996. Ese mismo año, estuvieron en el país, Nigel Rodley, relator especial contra la tortura de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y el secretario general de Amnistía Internacional, Pierre Sané. Incluso hubo un informe, un año después, en 1997, que publicó la Asamblea General de la OEA, donde se concluía que México había sido el país, después de Colombia, con el número más alto de recomendaciones de la CIDH ³³⁰.

269. Tampoco hubo cambios significativos en el gobierno de Vicente Fox, ni en el de Felipe Calderón. De hecho, Fox advirtió desde que asumió la presidencia que su política internacional sería la misma de Zedillo, y debía partir de una “nueva realidad mundial”, que tomara en cuenta “*que en años recientes se ha venido desarrollando un nuevo sistema internacional orientado hacia el establecimiento de normas y principios de jurisdicción universal, por encima de la soberanía nacional, en ámbitos*

³²⁸ Una visión contradictoria acerca de lo que pasaba en México en aquellos años, sin ninguna consecuencia, la podemos encontrar en el *World Report 1994*, de Human Rights Watch. Disponible en: https://www.hrw.org/legacy/reports/1994/WR94/Americas-08.htm#P427_204948

³²⁹ Frausto Lara, Op. Cit., pp. 51-52.

³³⁰ Treviño, Javier, “Las ONG de derechos humanos y la redefinición de la Soberanía del Estado Mexicano”, en *Foro Internacional*, Núm. 177, XLIV, julio-septiembre de 2004, pp. 528-530.

de la llamada nueva agenda, como los derechos humanos y la democracia, las cuestiones de género y discriminación, la protección del medio ambiente o el combate al crimen organizado y la corrupción”³³¹. Más explícito, Jorge G. Castañeda, el secretario de Relaciones de Fox, lo dijo así: “México está modificando radicalmente la manera de relacionarse con los mecanismos de protección y promoción de los derechos humanos al someterse, por voluntad soberana, a normas de carácter universal. El corolario de todo este activismo es que el actual gobierno de México está convencido de que la soberanía no puede ni debe usarse como escudo contra la mirada externa [...] El fin del autoritarismo nos ha llevado a la misma conclusión a la que han llegado todos los países democráticos en los últimos decenios: la democracia y los derechos humanos implican un nuevo ejercicio de la soberanía”³³².

De esta manera, desde el 2000, numerosos actores internacionales (órganos del régimen internacional de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y gobiernos de otros países) han tenido una activa y protagónica participación en el desarrollo de la política interna mexicana alrededor de los derechos humanos. Constantemente externando fuerte y claro su preocupación por el incremento de las violencias en distintos ámbitos sociales y en diversas regiones geográficas del país, realizando decenas de visitas in loco, elaborando informes críticos y formulando miles de recomendaciones.³³³

Fue en ese período llamado de la “transición”, en realidad mera alternancia, que el gobierno mexicano extendió invitación a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para que abriera una representación en nuestro país, con un

³³¹ Fox, Vicente, “La política exterior de México en el siglo XXI” en *Revista Mexicana de Política Exterior*, Núm. 66, junio de 2002, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, p. 14.

³³² Castañeda, Jorge G., “Palabras del secretario de Relaciones Exteriores, Jorge G. Castañeda, durante el 58 período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU”, en *Revista Mexicana de Política Exterior*, Núm. 66, junio de 2002, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, pp. 204 y 207.

³³³ Anaya Muñoz, Alejandro y Garibay Villalba, Montserrat, “Derechos humanos: presión desde afuera y negación durante el sexenio de Andrés Manuel López Obrador” en Velázquez Flores, Rafael, Schiavon, Jorge A. y Ortega Ramírez, Adriana Sletza, *La política exterior de México 2024-2030: Diagnóstico y propuestas*, Asociación Mexicana de Estudios Internacionales, A.C. (AMEI), de la Universidad Iberoamericana CDMX (IBERO-CDMX), y del Centro de Enseñanza y Análisis sobre la Política Exterior de México (CESPEM), México, 2024, p. 129.

amplio mandato para observar la situación nacional y asesorar al gobierno en materia de derechos humanos.

270. Pero hay que insistir en que era mera retórica. Ni el gobierno acataba las recomendaciones internacionales, ni los organismos internacionales sancionaron ni castigaron nunca al gobierno mexicano. Otro ejemplo fueron los amagos a raíz de la firma con la Unión Europea del llamado Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, que marcó el inicio para celebrar un acuerdo general de libre comercio, proceso que concluyó hasta 1999. Los europeos, en contraste con los estadounidenses, condicionaron la negociación del acuerdo comercial a una discusión sobre los aspectos políticos, la cual incluía una denominada “cláusula democrática”, con referencias explícitas a los derechos humanos ³³⁴.

271. Obviamente, el gobierno zedillista sólo discursivamente se resistió a aceptar la cláusula democrática y de derechos humanos que exigía la UE. Hablar de la no intervención y de la autodeterminación era mero formulismo a esas alturas, cada vez más desprestigiado el priísmo, por lo que acabó cediendo, de manera que el 7 de abril de 1997 México aceptó sin problemas la “cláusula democrática” y dio paso a las negociaciones entre ambas partes, que concluyeron el 8 de diciembre del mismo año con la firma del segundo TLC, el que se pactó con la UE.

272. Un año después, en marzo de 1998, la Comisión Civil Internacional de Observación de los Derechos Humanos (CCIODH), quiso ir más lejos: al hacer público un informe donde denunciaba violaciones graves de derechos humanos en Chiapas, recomendó establecer un mecanismo de “seguridad de la cláusula democrática y de derechos humanos” como parte del acuerdo con la UE.³³⁵ Pero nunca prosperó. Al mismo tiempo, la Iniciativa de Copenhague para América Central (CIFCA, una amplia coordinación de ONG europeas) decidió lanzar una campaña

³³⁴ Covarrubias Velasco, Ana, “La Cláusula Democrática”, en *Revista Mexicana de Política Exterior*, Núm. 62-63, marzo 2022, pp. 63-77.

³³⁵ Covarrubias Velasco, Ana, “El problema de los derechos humanos y los cambios en la política exterior”, Op. Cit.

de “información y cabildeo” sobre la situación de los derechos humanos en México ante la UE y el Parlamento Europeo, a petición de varias ONG mexicanas que pretendían intervenir en el marco de las negociaciones del tratado entre la UE y México, cuestión que expresamente reconoció Paul Wheeler, integrante de la organización. Junto con la CIFCA, aunque de manera independiente, participaron en esta batalla por el cumplimiento de la “cláusula democrática”, la Federación Internacional de Derechos Humanos, HRW y AI. Todas ellas pedían como primer requisito, que México hiciera un informe anual sobre la situación de los derechos humanos, con base en la información de las ONG mexicanas ³³⁶.

273. Hubo entonces otro período de tensiones. El estira y afloja llegó en esta ocasión al punto de que, haciendo una interpretación de la legislación migratoria, se estableció la posibilidad de expulsión de cualquier representante de cualquier ONG de derechos humanos, y se elaboró una ley para la observación internacional, según la cual las visitas de los observadores deberían hacerse bajo ciertas condiciones: en grupos de diez personas y su duración sería de no más de diez días; los interesados debían solicitar, además, la autorización de México con seis meses de anticipación, así como probar la seriedad de la organización a la que pertenecían y su experiencia en la materia. Pura simulación porque, en paralelo, en la Secretaría de Relaciones Exteriores se creó una oficina para coordinar los vínculos del gobierno con las ONG; la propia Ley de Tratados sentó el marco jurídico para la actividad internacional de las diversas agencias del Estado; y varias secretarías de Estado instalaron direcciones generales “de asuntos internacionales”. Si bien, el momento cumbre de las ONG de derechos humanos y del modelo que sepultó la visión soberanista llegó cuando, en mayo de 1998, el gobierno aceptó reconocer la jurisdicción de la CoIDH; seis años después, en junio de 2005, cuando se aprobó la reforma al artículo 21 de nuestra Constitución, otorgándole al Ejecutivo la facultad de reconocer, con aprobación del Senado, la jurisdicción de la Corte Penal Internacional; y otros seis años después, en 2011, con la iniciativa de reformas del artículo 1º constitucional impulsada por Felipe Calderón, que incorporaba los

³³⁶ Treviño Rangel, Javier, “Las ONG de derechos humanos y la redefinición de la Soberanía del Estado Mexicano”, Op. Cit., pp. 533-536.

Tratados y Acuerdos Internacionales al bloque de constitucionalidad, abriendo así la puerta de México al derecho jurisdiccional internacional y, por ende, al escrutinio del exterior en materia de derechos humanos, paradójicamente en el año en el que mayor número de violaciones a derechos humanos se han registrado en los tiempos recientes.

274. Hay que mencionar que una de esas ONG beneficiadas por esa tendencia, fue el Centro Prodh y no es casual que, en paralelo a su actividad de “defensa de los derechos humanos”, ha jugado un papel en el debate político siempre muy de cerca de ciertas tendencias partidistas. Fue así que en 1994 formó parte de la “observación ciudadana” a las elecciones de ese año que impulsó la organización fundada por Emilio Álvarez Icaza, Alianza Cívica (AC), con apoyo de la Fundación Rosenbluth y del gobierno federal, e inicialmente también del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), aunque en este último caso finalmente se redujo sólo a otorgar financiamiento, porque el papel de Alianza Cívica fue en realidad el de contenedor de la observación internacional -que no quiso aceptar el gobierno salinista-, y de legitimador de ese proceso:

*“AC se erige como heredera de las experiencias locales de vigilancia de las elecciones de los actores al margen de la competencia política de finales de la década de 1980. Tales experiencias se desarrollan principalmente en el norte del país y son constituidas por empresarios -los cuales cuentan con una importante presencia en la región y a quienes afectó la nacionalización de la banca en 1982-, una parte de la Iglesia católica y el Partido Acción Nacional (PAN) -único partido nacional de oposición en ese momento-, así como representantes de la clase media, considerablemente desarrollada y concentrada en las zonas urbanas desde la década de 1940.”*³³⁷

³³⁷ Navarro Rodríguez, Tania, “LOS USOS ESTRATÉGICOS DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL. EL CASO DE LA ALIANZA CÍVICA EN MÉXICO (1994-2012)”, en *Foro Internacional* 229, LVII, JUL-SEP 2017 (3), pp. 690-691.

275. De acuerdo con un amplio trabajo de investigación que publicó Primitivo Rodríguez Ocegüera en 2001 en *La Jornada*, AC jugó un papel importante en la alternancia pactada entre el PRI y el PAN, pero también la NED:

“El autoritarismo, la corrupción, el crecimiento del narcotráfico, la crisis financiera, y más que nada, la política hacia Centroamérica de los gobiernos de José López Portillo y Miguel de la Madrid convencieron al gobierno de Ronald Reagan de promover el fin de los regímenes priístas. México se había convertido en un serio problema de seguridad nacional para Estados Unidos, sobre todo por negarse a apoyar la intervención estadounidense en Centroamérica y el combate a Cuba. Tiempo después, el surgimiento del Frente Democrático Nacional y su histórico impacto en las elecciones presidenciales de 1988 confirmó a Estados Unidos que el largo reino del PRI había entrado en una profunda crisis y que era necesario evitar que fuerzas nacionalistas y de izquierda llegasen al poder. Este escenario fue ratificado más tarde con el levantamiento del EZLN y el asesinato del candidato presidencial del PRI Luis Donaldo Colosio.

“Uno de los instrumentos de que se valdría Estados Unidos para tener un conocimiento más exacto del movimiento insurgente contra el PRI, de las fuerzas y dirigentes que lo formaban, de la capacidad del PAN para encabezar el cambio y evitar el fortalecimiento de la izquierda, así como para aumentar las opciones estadounidenses en el manejo de la transición fue la NED. Antes de 1994, la agencia había financiado ONG de observación electoral cercanas al PAN y al PRD, y otras como la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. Para enfrentar la disputada e incierta elección presidencial, la fundación promovió la formación de Alianza Cívica justamente con las ONG previamente financiadas por ella. Una vez creada, Alianza Cívica aprovechó la experiencia adquirida por la NED en países como Filipinas, Sudáfrica y Chile rodeándose de personalidades que la protegiesen de cuestionamientos sobre el patrocinio estadounidense y la legitimasen como el órgano independiente y determinante en la calificación de las elecciones. Por otro lado, la NED pasó a Alianza Cívica el know how de organización, campañas, consignas y manejo de medios. El propio nombre de "Alianza Cívica" es una variación de la red de ONG 'Vía Cívica' creada por la fundación contra el gobierno sandinista y 'Cruzada Cívica', también hechura suya para combatir al general Manuel Antonio Noriega (cuando dejó

de servir a Estados Unidos) e impedir el triunfo de quienes en Panamá recogieron la herencia nacionalista de Omar Torrijos.”³³⁸

276. Citando otro trabajo de Rodríguez Ocegüera, este publicado en 2023, Alianza Cívica es “la ONG mexicana que más dólares ha recibido de la NED, según informes anuales de esa agencia: \$1,315,870”³³⁹. Y algo destacable pero menos conocido, ha sido su papel como “escuela de cuadros” de los organismos electorales de la etapa del PRIAN, la de la llamada alternancia, que retrasó la llegada al poder de la izquierda. Y la democracia. En palabras de Tania Navarro:

“Los militantes que dejan la organización para integrar las instituciones públicas, como Alfredo Figueroa, asumen con frecuencia responsabilidades ligadas a la organización de las elecciones, al acceso a la información o a las relaciones entre el gobierno y la sociedad civil. Por ejemplo, dos coordinadores del proyecto ‘Poder ciudadano’ integran el gobierno federal en 2000 durante la alternancia política. Uno de ellos asume la responsabilidad de la dirección del programa de ayuda a la pobreza más grande de América Latina (Oportunidades), mientras que el otro se desempeña como responsable de los vínculos entre el gobierno y la sociedad civil. Muchos son los militantes que dejan AC en aquella época. Durante nuestro trabajo de campo entre 2004 y 2009, sobre las trayectorias militantes, afectivas y profesionales de los miembros de AC, observamos que el 32% de los encuestados ocuparon un cargo en el IFE durante o después de su participación en AC, contra el 25% en otra institución pública.”³⁴⁰

Otro de ellos fue Jesús Cantú, Consejero del IFE entre 1996 y 2003. Y otros destacados fundadores y fundadoras de AC son, además de Álvarez Icaza, Sergio Aguayo, Denise Dresser, Mariclaire Acosta, Clara Jusidman y José Antonio Crespo.

277. No es ocioso traer a la memoria un reportaje de John M. Broder publicado en la primera plana del *The New York Times* el 31 de marzo de 1997, señalando directamente que la NED había sido fundada por el presidente Ronald Reagan para

³³⁸ Rodríguez Ocegüera, Primitivo, “La conexión ONG mexicanas-EU” en *La Jornada*, 13 de mayo de 2001. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2001/05/13/mas-demo.html>

³³⁹ Rodríguez Ocegüera, Primitivo, “¿Cuotas de la NED en el IFE/INE?”, en *El Independiente*, 29 de marzo de 2023. Disponible en: <https://elindependiente.mx/opinion/2023/03/29/cuotas-de-la-ned-en-el-ife-ine/>

³⁴⁰ Navarro Rodríguez, Tania, Op. Cit., p. 720.

llevar a cabo de manera abierta operaciones que antes realizaba la CIA de manera encubierta. Operaciones que incluían infiltrar y cooptar ONG, medios de comunicación, instituciones académicas, partidos políticos y organismos autónomos:

“La Fundación Nacional para la Democracia, creada hace 15 años para hacer abiertamente lo que la Agencia Central de Inteligencia ha hecho subrepticamente durante décadas, gasta 30 millones de dólares al año para apoyar a entidades como partidos políticos, sindicatos, movimientos disidentes y medios de comunicación en docenas de países, incluida China”.

*“La fundación ha financiado sindicatos en Francia, Paraguay, Filipinas y Panamá. A mediados de la década de 1980, proporcionó 5 millones de dólares a emigrantes polacos para mantener vivo el movimiento Solidaridad. Ha respaldado a partidos políticos moderados en Portugal, Costa Rica, Bolivia e Irlanda del Norte. Otorgó una subvención de 400.000 dólares a grupos políticos de Checoslovaquia que apoyaron la elección de Václav Havel como presidente en 1990. Para las elecciones nicaragüenses de 1990, proporcionó más de 3 millones de dólares en asistencia técnica, parte de la cual se utilizó para apoyar a Violeta Barrios de Chamorro, la candidata presidencial favorita de Estados Unidos”.*³⁴¹

278. La relación del Centro Prodh con Álvarez Icaza se consolidaría bajo la dirección del Padre David Velasco Yáñez, ya estando aquél al frente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), desde donde se caracterizó por sus posturas confrontativas con el gobierno local de izquierda y por sancionar las protestas post-electorales de 2006, pero además impulsó un proyecto más ambicioso, que contó con el apoyo de organizaciones internacionales como la Organización Mundial contra la Tortura, WOLA, AI y HRW: la creación de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos” (Red TDT), la cual pretendía nada más y nada menos organizar a todas las ONG de derechos humanos del país. La Red TDT agrupa actualmente a más de 80 organizaciones, entre otras Artículo 19, Centro de Derechos Humanos

³⁴¹ Broder, John M., “Political Meddling by Outsiders: Not New for U.S.”, en *The New York Times*, 31 de marzo de 1997. Disponible en: <https://www.nytimes.com/1997/03/31/us/political-meddling-by-outsiders-not-new-for-us.html>

Fray Francisco de Vitoria, Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos “Hasta Encontrarlos”, Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero, Comité Cerezo, Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos (CADHAC) y, obviamente, el Centro Prodh, Serapaz, Centro Tlachinollan y FUNDAR.

279. La Red TDT ha sido continua litigante contra la actual gestión de la CNDH y en favor de causas afines a los grupos y partidos de la derecha, o por lo menos han acompañado su agenda contra los gobiernos de izquierda. En noviembre de 2019 solicitó, impulsada desde luego por Álvarez Icaza, el retiro a la CNDH de la acreditación “A” que la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la ONU (GANHRI por sus siglas en inglés) otorga a las INDH por su apego a Los Principios de París, controvirtiendo la elección de Rosario Piedra Ibarra como su presidenta. Litigio que perdió, después de un procedimiento extraordinario de revisión de varios meses, del cual se ratificó el estatus sin siquiera una recomendación a la CNDH, pues quedó demostrado el sesgo partidista y lo falso de la petición.

280. Es de destacar que esto, la pretensión de utilizar a ciertas ONG y a la misma CNDH para apoyar la agenda de la derecha, quedó de manifiesto en 2017 cuando, de vuelta en México Álvarez Icaza, después de dejar su cargo en la CIDH, lanzó su candidatura presidencial “independiente”, arropándose en la “sociedad civil” y cuestionando la “partidocracia”, para luego declinar en favor del candidato de un partido, del PAN, Ricardo Anaya; y cinco años después, en 2022, se convirtió en impulsor, junto con Claudio X. González Guajardo, apoderado legal de “Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad” (MCCI) y líder de la organización “Unidos”, creada específicamente para mantener la alianza del PRI-PAN-PRD con el fin de oponerse a todas las iniciativas del gobierno anterior y buscar la presidencia de la República en 2024. Nuevamente cobijado en el discurso de “la sociedad civil”, en diciembre de 2023, se sumó a la candidatura de esa alianza, en calidad de “asesor en materia de derechos humanos”. Una clara muestra de la contaminación y

manipulación del tema de los derechos humanos que hemos vivido en los últimos 6 años.

281. No podemos dejar de mencionar que a través de organizaciones como MCCI, el gobierno de Estados Unidos otorgó miles de dólares para supuestas “investigaciones periodísticas” que intentaron frenar el triunfo de la izquierda por dos veces, y desestabilizar al gobierno de Morena. Según información oficial, la organización MCCI de X. González Guajardo obtuvo de 2016 a 2023 financiamiento nacional e internacional por 502 millones 588 mil pesos. Y los fondos provenientes del gobierno de Estados Unidos no se enviaron a partir de la creación de MCCI en noviembre de 2015, sino desde 2018, es decir, cuando se realizaron las votaciones en México para elegir al presidente Andrés Manuel López Obrador.³⁴²

III. EL TEJIDO DE LA VERDAD HISTÓRICA Y EL MONTAJE PARA VALIDARLO.

III.1. La narrativa de la PGR sobre el Caso Iguala

282. Ya se ha mencionado la resistencia que privó en el gobierno de Enrique Peña Nieto, y en especial en la PGR, para asumir las investigaciones de los sucesos de Iguala. A pesar de la gravedad de los hechos manifiesta prácticamente desde que sucedieron, y de que la PGR fue enterada de lo que estaba pasando en Iguala desde las 21:45 horas del 26 de septiembre de 2014, pues a esa hora, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación de la PGR, que estaba en Iguala, recibió una llamada telefónica del C-4, informándolo de las agresiones a los normalistas. A pesar de eso, fue hasta 9 días después, el 4 de octubre, que atrajo las investigaciones, y dilató 16 días más, el 11 de octubre de 2014, para que abriera una Averiguación Previa, a la que asignó el número PGR/GRO/IGU/1196/2014. Lo más notable es que, a pesar también de eso, no había pasado ni un mes de los hechos, cuando el 22 de

³⁴² Poy, Laura y Urrutia, Alonso, “Mexicanos contra la corrupción recibió 96.7 mdp de Washington”, en *La Jornada*, 15 de agosto de 2024. Disponible el 21 de diciembre de 2025 en: <https://www.jornada.com.mx/2024/08/15/politica/005n1pol>

octubre de 2014, el entonces Procurador General de la República AR-16, salió a trazar las primeras líneas de la que sería su versión “histórica”, en los siguientes términos:

[...] hoy tenemos una línea de investigación; el grupo delincuencia autodenominado Guerreros Unidos había tejido una red de complicidad en varias alcaldías, sobre todo con personal de seguridad municipal. En el caso concreto de Iguala, esta complicidad abarcaba desde autoridades municipales hasta la policía local con Guerreros Unidos.

Este grupo delictivo, de acuerdo con las declaraciones de los detenidos y del propio líder del grupo, recibía del presidente municipal de 2 a 3 millones de pesos de manera regular, mensual, bimensual, semanal, de los cuales, cuando menos 600 mil, según declaran los propios operadores financieros, eran destinados al control de la policía local, además de que el grupo delincuencia decidía los nuevos ingresos de los integrantes como policías municipales.

Este líder del grupo delictivo Guerreros Unidos, señaló a ARI-44, esposa del ex alcalde de Iguala, como la principal operadora de actividades delictivas desde la presidencia municipal, desde luego, en complicidad con su esposo, ARI-36 y el Secretario de Seguridad, ARI-7. También, como se ha informado, ARI-44 es pariente en grado directo de dos operadores financieros del grupo que dirigía Arturo Beltrán Leyva.

Como antecedente directo es importante señalar, en julio de 2013 la alcaldía de Iguala, ya con ARI-36 como presidente municipal, fue agredida en un conflicto entre personas afines al alcalde y el grupo Unión Popular Emiliano Zapata. De acuerdo con los antecedentes y las declaraciones de integrantes del ayuntamiento, en este incidente de hace más de un año participaron estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero.

Aunado a las declaraciones de quien dirigía el Centro de Control de la Policía Municipal de Iguala, se suman las declaraciones de PI-4, integrante del grupo criminal Guerreros Unidos y de policías detenidos, quienes asumieron que el grupo que se aproximaba, se dirigía a sabotear la celebración que se realizaría, que se realizaba en esos momentos por la esposa del alcalde, ARI-44, con motivo de su informe de actividades.

En las declaraciones de los detenidos se precisa que podría repetirse, pensando ellos que podría repetirse el escenario de conflicto que se vivió en junio de 2013 en la alcaldía de Iguala, se les ordena reaccionar y pedir apoyo a la policía de Cocula. Los mismos detenidos declaran que la orden de enfrentar a las personas les llega por radio

desde la Central y se les dice que viene de parte del A-5, clave que se usaba para identificar al alcalde de Iguala.

El grupo de detenidos es ingresado a la Central de Policía de Iguala y tiempo después son sustraídos de esa dependencia por policías del municipio de Cocula, quienes actuaban en complicidad con los de Iguala, se tiene acreditado que el subjefe de la policía de Cocula, ARC-1, estaba también a las órdenes de los Guerreros Unidos y existe una línea de investigación para averiguar si esta penetración del crimen organizado en Cocula llegó a niveles superiores.

[...] El grupo de personas en el que se presume estaban algunos estudiantes, son subidos a una camioneta de redilas blanca y toman un camino de terracería que los lleva a la zona de Pueblo Viejo, en esta coyuntura, PI-8, líder de Guerreros Unidos, es contactado por su lugarteniente conocido como PI-1, este último reporta vía mensaje celular los conflictos que se estaban suscitando en Iguala, atribuyéndolos al grupo delictivo contrario.

Ante ello, PI-8 avala las acciones para, entre comillas, la defensa de su territorio de influencia en Iguala.

De todo lo anterior ¿qué se acredita?

Con las declaraciones obtenidas, las investigaciones realizadas, los peritajes hechos, lo acontecido el 26 de septiembre en Iguala constituyó una represión violenta por parte de las policías de Iguala y Cocula, dirigidos por el grupo delincuencia que ya está muy señalado, con la intención de disuadir a un grupo de personas a hacer presencia en el evento de celebración que el alcalde y su esposa estaban realizando esa noche en Iguala, con motivo del informe de la segunda.

En resumen, se tiene acreditado el modo de operar y los móviles del grupo delictivo de las policías y funcionarios de Iguala y Cocula; se tiene acreditado el aval de acción dado por PI-8 a los elementos; se tiene acreditado el lugar donde los detenidos fueron entregados a este grupo delincuencia; se tiene plenamente identificados y acreditados a los policías municipales de Iguala y Cocula que incurrieron en los ilícitos de secuestro y delincuencia organizada, además se están concluyendo diligencias para acreditar el delito de funcionarios municipales de desaparición forzada.

Hoy ya se tienen identificados, por lo menos a tres de los integrantes del grupo delincuencia Guerreros Unidos, que recibieron a los retenidos por los policías de

Cocula e Iguala, y asimismo, conocemos el camino por el cual fueron internados a un paraje. ³⁴³

283. Menos de 15 días después, el 7 de noviembre de 2014, AR-16 sale nuevamente en conferencia de prensa para presentar “el avance de las investigaciones”, mostrando por primera vez la conclusión de que los normalistas estaban muertos y habían sido incinerados en el Basurero de Cocula, pero nada dice de la investigación que había prometido para averiguar si la penetración del crimen organizado había llegado a “niveles superiores”:

[...] Hace unas horas informé a los familiares de los jóvenes desaparecidos los avances de la investigación que hoy participo a la sociedad.

Los testimonios y confesiones que hemos recabado aunadas al resto de las investigaciones realizadas apuntan muy lamentablemente al homicidio de un amplio número de personas en la zona de Cocula.

[...] El expresidente municipal de Iguala, quien tenía designado en la comunicación interna de la Policía Municipal el código A5, fue quien dio la orden a los policías municipales de contener a las personas que viajaban en esos cuatro camiones, según declara el propio operador de la central de radio de la Policía municipal de Iguala PI-12, y la ratifica uno de los vigilantes, que ellos conocen como “Halcones”[...] Es en este mismo evento, como se ha informado, que los policías municipales de Iguala privaron de la vida a tres normalistas. El expresidente municipal se encontraba en esos momentos en el informe que daba su esposa sobre sus actividades frente al DIF municipal. [...] Después del primer incidente que sufren los normalistas, y al continuar su camino en los autobuses, elementos de la Policía municipal de Iguala los detienen con violencia y los trasladan a la central policiaca. Desde ese punto, y con apoyo de la Policía Municipal de Cocula, trasladan en patrullas de los municipios al grupo de jóvenes hasta un punto entre Iguala y Cocula, en que se abre una brecha hacia la zona que se denomina Loma de Coyote. Ha quedado acreditado por las investigaciones del Ministerio Público Federal, que en este punto entre Iguala y Cocula, los policías municipales entregaron a los detenidos a miembros del grupo criminal Guerreros

³⁴³ Conferencia de prensa del Procurador General de la República, AR-16, sobre sucesos en Iguala, Guerrero, 22 de Octubre de 2014, Boletín 198/14. Disponible en: <https://www.gob.mx/fgr/prensa/conferencia-de-prensa-del-procurador-general-de-la-republica-jesus-murillo-karam-sobre-sucesos-en-iguala-guerrero?idiom=es>

Unidos. En la investigación que nos fue remitida por la Fiscalía de Guerrero se aseguraba que los jóvenes habían sido llevados a las fosas ubicadas en la zona de Pueblo Viejo, en donde se señalaba se les había sepultado. Hasta el momento, los peritajes realizados nos han permitido tener la certeza de que los restos encontrados en esas primeras fosas, las de Pueblo Viejo, no son las de los jóvenes estudiantes.

[...] El hoy detenido PI-8, líder de ese grupo criminal como lo refiere en su declaración, fue contactado por su lugarteniente de nombre PI-1, quien le informó vía mensaje celular los conflictos que se estaban suscitando en Iguala, atribuyéndolos al grupo delictivo contrario. PI-8 fue quien avaló las acciones para, entre comillas, defender su territorio.

Las más recientes detenciones, entre las que figuran los tres autores materiales mencionados, nos han permitido conocer la última etapa de la cadena delictiva que hasta este momento tenemos. Los últimos tres detenidos declaran que en la brecha que lleva al Paraje Loma de Coyote recibieron de los policías municipales a un número de personas que no pueden precisar con exactitud pero que uno de los detenidos estimó en su declaración, en más de 40 personas.

[...] En lugar de tomar el camino a Pueblo Viejo, lugar que fue en primera instancia señalado por la Fiscalía del Estado de Guerrero, los detenidos señalan que tomaron la carretera con dirección a Cocula, para posteriormente dirigirse al basurero de ese municipio. Declaran también que los subieron a un vehículo con capacidad de carga de 3.5 toneladas, y a otra camioneta de carga menor. En estos vehículos los condujeron al basurero señalado, que es un barranco oculto a la vista y que para entrar a él se tiene que abrir una reja que limita el acceso al público o al predio.

Dos de los detenidos declaran que algunas de las personas que trasladaron el basurero de Cocula llegaron o sin vida o inconscientes, y que los otros fueron interrogados por integrantes del grupo criminal para determinar quiénes eran y las razones de su llegada Iguala.

Los detenidos señalan que en ese lugar privaron de la vida a los sobrevivientes y posteriormente los arrojaron a la parte baja del basurero donde quemaron los cuerpos. Hicieron guardias y relevos para asegurar que el fuego durase horas, arrojándole diesel, gasolina, llantas, leña, plástico, entre otros elementos que se encontraron en el paraje. El fuego, según declaraciones, duró desde la medianoche hasta aproximadamente las 14 horas del día siguiente, según uno de los detenidos, y otro dice que hasta las 15 horas del día 27 de septiembre. Por el calor que desprendía

el área, los delincuentes no pudieron manipular los restos de los cuerpos sino hasta cerca de las 5:30 de la tarde, según sus propias declaraciones. Cuando los peritos analizaron el lugar encontraron cenizas y restos óseos que por las características que tienen, corresponden a fragmentos de restos humanos.

[...] Continuando en el relato de los hechos, los detenidos declaran que cuando bajan al lugar donde se habían arrojado y quemado los cuerpos, recibieron la orden de quien apodan El Terco de fracturar los restos de los huesos calcinados, para ser depositados en bolsas de basura negras. Según sus declaraciones, estas bolsas fueron vaciadas en el Río San Juan, salvo dos que uno de los declarantes dice haber arrojado completas.

Fuerzas federales, investigadores y peritos, recorrieron la zona señalada por los detenidos, hicieron en el Río San Juan una búsqueda exhaustiva... Buzos de la Armada de México y peritos, tanto mexicanos como argentinos, encontraron restos de las bolsas y su contenido. Una de ellas permanecía cerrada, misma que contenía elementos óseos que hoy podemos confirmar que, por sus características, corresponden a restos humanos. Ha decir de los peritos, el alto nivel de degradación causado por el fuego a los restos encontrados, hace muy difícil la extracción de ADN que permita la identificación. Sin embargo, no agotaremos esfuerzos, no los escatimaremos hasta agotar todas las posibilidades científicas y técnicas.

Para avanzar en la eventual identificación de estos restos humanos los equipos forenses han recomendado que los estudios se realicen en los laboratorios más altamente especializados del mundo. Luego de varias videoconferencias y llamadas a distintos laboratorios, se acordó realizar estudios de denominados mitocondriales. Los equipos periciales coincidieron que el mejor lugar para practicar estos estudios sería la Universidad de insbruck, en Austria.³⁴⁴

284. Para ratificar la versión anterior, nuevamente compareció AR-16 ante los medios el 27 de enero de 2015, sólo que ésta vez junto con el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, AR-1, anunciando ahora sí, el final de la investigaciones³⁴⁵. Los elementos de la investigación habían permitido, dijo AR-16,

³⁴⁴ Conferencia de Prensa del Procurador, AR-16 (Ayotzinapa), se transmitió en vivo el 7 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=QNcfdHUjP8c>

³⁴⁵ Mensaje a medios sobre investigación por sucesos en Iguala, Guerrero. Boletín 017/15, 27 de enero de 2015. Disponible en: <https://www.gob.mx/fgr/prensa/mensaje-a-medios-sobre-investigacion-por-sucesos-en-iguala-guerrero-boletin-017-15?idiom=es>

“llegar, sin lugar a dudas, a la conclusión de que los estudiantes normalistas fueron privados de la libertad, privados de la vida, incinerados y arrojados al río San Juan, en ese orden. Esa es la verdad histórica de los hechos, basada en las pruebas aportadas por la ciencia, como se muestra en el expediente, y que ha permitido ejercitar acción penal en contra de los 99 involucrados, que han sido detenidos hasta hoy”.

285. Según AR-16, la investigación había sido *“exhaustiva, profunda y seria, con resultados científicos”*. Sin embargo, era la misma narrativa de su conferencia del 7 de noviembre de 2014, basada en declaraciones de PI-1, PI-7, PI-18, PI-19 y PI-23, miembros de “Guerreros Unidos”, quienes habrían participado en los hechos y estaban detenidos. La PGR identificó a ARI-36, ARI-44 y PI-8, como líderes de la organización criminal “Guerreros Unidos” y autores intelectuales de los hechos, por lo que, en su intervención, AR-1, quien había conducido las investigaciones, trató de precisar:

“Con estas narraciones, asentadas en las declaraciones ministeriales que fueron asistidas por sus defensores, se consolida el móvil, consistente en que los estudiantes fueron señalados por los delincuentes de formar parte del grupo antagónico de la delincuencia organizada en la región; esa fue razón por la que los privaron de la libertad, en un primer momento, y finalmente de la vida. Versión que se transmitió de un nivel a otro del grupo delictivo y que surgió de los líderes de la organización, entre los que se encuentran ARI-36, ARI-44 y PI-8. Con su confesión, que acredita su participación plena y activa en los hechos, y con la que se confirman las circunstancias de modo, tiempo y lugar, corroboradas por los dictámenes y pruebas científicas, se comprueban las versiones coincidentes de los otros involucrados”. ³⁴⁶

286. AR-1 aseguró que estaba confirmada la existencia de *“un grupo organizado, donde participaban tanto miembros de la delincuencia, como servidores públicos, principalmente policías, encabezados por el presidente municipal de Iguala y de su esposa”*. Y a continuación hizo una revelación que parecía concluyente: *“Los restos dentales que se localizaron en el punto central del fuego, indican que se alcanzaron temperaturas del orden de los 1,600 grados centígrados, pasando por las fases de deshidratación, descomposición, intervención y fusión; lo que imposibilita la*

³⁴⁶ Ibíd.

extracción de ADN, aún con las más avanzadas tecnologías, de acuerdo a los resultados de Medicina, Antropología y Odontología practicados”.

287. Frente a lo cual, AR-16 agregó algo temerario:

“De acuerdo con las características físicas de los restos óseos y dentales localizados en el foco del incendio, se determinó que ese tipo de daño en esa parte de los huesos tuvo la necesidad de llegar a los 1,600 grados. Los restos pasaron por las fases de deshidratación, descomposición, intervención y fusión, reduciéndose en su mayoría a cenizas. Los estudios realizados por el instituto de biología de la Universidad Nacional Autónoma de México indican que, por una parte, las especies de plantas Ricinus Communis y Eleusine indica, mostraron crecimiento posterior al incendio; y por otra, las larvas de dípteras recolectadas en el lugar iniciaron su crecimiento también posteriormente al incendio. Ambos estudios confirman la fecha del mismo. En la vigente reconstrucción de hechos se identificaron, con presencia en el basurero, por lo menos a tres de los estudiantes... Estos tres estudiantes fueron interrogados y ejecutados en el basurero por considerar ser, por parte de los que los secuestraron, miembros del grupo delincuencia antagónico, según los hoy procesados”.³⁴⁷

288. A continuación, afirmó que, “policías Municipales y miembros del grupo delincuencia, señalaron que los jóvenes a quienes privaron de la vida, llevaban, a excepción de dos, la cabeza rapada, característica que coincide con los estudiantes de primer grado que fueron secuestrados”, y que “las declaraciones de todos los policías que declararon, más de los miembros de la delincuencia organizada, en todos los casos se refieren a estudiantes. El hallazgo de los restos óseos humanos en el basurero y en el Río San Juan, corrobora las versiones y comprueba la presencia de un grupo numeroso de personas que fueron privadas de la vida en el lugar”.

289. Procediendo a anunciar, lo que según él comprobaba sus dichos: la identificación de V1, y que sometería los restos a identificación de ADN por parte de la Universidad de Innsbruck:

“Respecto de la muestra correspondiente al Ala Mayor Izquierda Esfenoides, esta parte de la cara, que es un hueso de la parte anterior del cráneo, durante el primer análisis mediante

³⁴⁷ Ibíd.

el Método Nuclear, identificó el perfil genético de V1, a quien se había denunciado como parte del grupo de desaparecidos de Ayotzinapa, con lo que se comprueba a plenitud que ahí había estudiantes.

“El resultado de identificación de ADN en el segundo análisis, denominado método Mitocondrial, realizado por la Universidad de Innsbruck, respecto de las 16 muestras óseas restantes, que fueron escogidas por los peritos en consulta con expertos de otras partes del mundo, no pudo identificar suficiente material genético para obtener un perfil de ninguna de éstas.

“Estas 17 muestras, lo acaba de decir AR-1 y lo quiero dejar ratificado, forman parte de una cantidad de varios miles de restos que fueron quemados, de varios miles, y se escogieron esas 17 muestras porque eran las que mayor posibilidad tenían de dar los resultados. Las escogieron los peritos, tanto los nuestros como los argentinos, y ellos son los que los mandaron. Le pedimos a la Universidad de Innsbruck, realizar un tercer análisis en las muestras aún en estudio, de esas 17 muestras, con uno que ellos llaman Secuenciación Masivamente Paralela, que nos dicen que es lo último en la ciencia para poder detectar si es posible reconocer algún ADN en ellos y tratar de obtener fragmentos más cortos de él, para poder obtener perfiles genéticos y se llevarán un buen tiempo en esos análisis, que queremos que los hagan, pero esto no impide que todos los elementos que tenemos considerados nos permitan poder castigar a los responsables. Después de discutirlo y pensarlo, decidimos que de todas maneras sin resultados de ADN no nos servirían de ninguna forma y dejamos que los 16 restos que quedan, pudieran ser sometidos a este procedimiento.

“Estas 17 muestras escogidas en conjunto tanto, le repito, como por el Equipo Argentino como nuestros peritos, con la opinión de varios expertos de varios países en teleconferencia mostrando las muestras, se mantienen en custodia por ésta Procuraduría, por constituir evidencia física, de los que tenemos aquí, los 17 están allá. El grupo de restos óseos del que se seleccionaron las 17 muestras enviadas a Austria, lo constituyen más de 60,000 fragmentos de restos óseos, con exposición térmica a fuego directo, y que fueron recolectados tanto en el Basurero y el Río San Juan. El hallazgo de éste alto número de fragmentos de restos óseos con exposición térmica a fuego directo, comprueba científicamente la versión declarada por los detenidos, de que una vez que se extinguió el fuego, los restos humanos fueron triturados para su fácil desaparición y difícil identificación”.³⁴⁸

³⁴⁸ Ibid..

290. Aunque quizá lo más importante fue su anuncio de que, como ya se conocía la “verdad histórica” de lo que había ocurrido, el caso debía cerrarse “para que se castigue a los responsables”. Y una “revelación” veladamente criminalizante de uno de los normalistas, curiosa, por decir lo menos:

–Procurador, ¿se cierra el caso?

–La investigación se tiene que cerrar porque hay que castigar a los culpables; cerrar una investigación tal vez no es la palabra adecuada mientras no tenga yo detenidos a todos los culpables. No puedo cerrarla, es decir, no es la palabra adecuada; pero si usted me pregunta, los elementos que tiene la averiguación son suficientes para determinar que ahí los mataron y los incineraron, yo le diría sí, y (hay) mucho más (evidencia) que en muchos otros casos: hay cuatro confesiones, no una, de autores materiales; hay confesiones de los policías que los trasladaron a ese lugar y se los entregaron a estas gentes; hay identificados cuatro de ellos plenamente.

*[...] El titular de la PGR indicó que **inicialmente los estudiantes se dirigían a Chilpancingo a recolectar recursos para viajar a la ciudad de México, con la finalidad de participar en la marcha por la matanza del 2 de octubre en Tlatelolco en 1968; sin embargo, uno de los normalistas que estaba a cargo de un grupo decidió desviar la ruta y ordenó que fueran a Iguala***.³⁴⁹

291. Esa es pues, la narrativa de la “Verdad Histórica” del Caso Iguala, con la que el entonces titular de la PGR AR-16 planteó la resolución del caso e intentó cerrar las investigaciones, pero que desde un principio dio pie a numerosos cuestionamientos, toda vez que no daba lugar a ninguna certeza: si los estudiantes fueron como se aseguraba, incinerados, y sus restos reducidos a cenizas, inprocesables para un examen de ADN, ¿cómo tener la certeza de que esa versión de los funcionarios de la PGR y de los sicarios, era la “Verdad Histórica”, como se pretendía?

292. En efecto, la duda sobre las actuaciones de la entonces PGR, en específico de la AIC a cargo de AR-1, viene casi desde su inicio. De hecho, hay que aclarar que,

³⁴⁹ Castillo García, Gustavo, “¿Carpetazo? Guerreros Unidos asesinó a los 43 normalistas: AR-16”, en *La Jornada*, 28 de enero de 2015. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2015/01/28/politica/002n1pol>

aunque la expusieron los expertos del GIEI el 24 de abril de 2016, no fueron los únicos ni los primeros que así lo hicieron. Los primeros que descalificaron la narrativa de la “Verdad Histórica”, y esto es importante aclararlo, fueron investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y de la Universidad Autónoma Metropolitana, el 11 de diciembre de 2014 ³⁵⁰. Ese día, Jorge Antonio Montemayor Aldrete, del Instituto de Física de la UNAM, y Pablo Ugalde Vélez, investigador de la UAM Azcapotzalco, advirtieron en conferencia de prensa, que era “imposible” la hipótesis presentada por el Procurador General de la República, AR-16, con base en la experiencia científica y la revisión de las declaraciones públicas, así como de fotografías del basurero de Cocula ³⁵¹. También en el mes de diciembre de 2014 se conoció información recabada por el satélite Terra de la NASA, que portaba un detector espacial de incendios, de acuerdo con el cual en la región del basurero de Cocula no hubo ningún incendio en la madrugada del 27 de septiembre de 2014. Y en febrero de 2015 el diputado Andrés Eloy Martínez denunció que, a pesar de conocerla, lamentablemente la PGR había hecho caso omiso de esa información, agregando que lo que si había captado la NASA, era que a la misma hora de ese mismo día, había habido un incendio de grandes dimensiones en el municipio de Chilapa y que incluso había sido reportado por un medio de comunicación internacional ³⁵².

293. Los expertos del GIEI lo que hicieron, fue mostrar ante los medios un video de la supuesta diligencia en el Río San Juan, que motivó una supuesta “aclaración” por parte de AR-1, tres días después, el 27 de abril de 2016 ³⁵³, afirmando que el video

³⁵⁰ “Ponen en duda hipótesis de cremación en Basurero de Cocula” en *El Universal*, 12 de diciembre de 2014. Disponible en: <https://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2014/cocula-basurero-cremacion-1061446.html>

³⁵¹ Díaz, Gloria Leticia, “Expertos universitarios aseguran: normalistas no fueron calcinados en basurero”, en *Proceso*, 11 de diciembre de 2014. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2014/12/11/expertos-universitarios-aseguran-normalistas-no-fueron-calcinados-en-basurero-140930.html>

³⁵² Imágenes de la NASA desmienten incendio en basurero de Cocula en *Quadratin*, 6 de febrero de 2015. Disponible en: <https://mexico.quadratin.com.mx/Imagenes-de-la-NASA-desmienten-incendio-en-basurero-de-Cocula/>

³⁵³ Mosso, Rubén, “La visita al río fue legal, ante ONU y prensa: Zerón”, en *Milenio*, 28 de abril de 2016. Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/visita-río-legal-onu-prensa-zeron>

presentado por el GIEI tenía “errores en la fecha y hora” descrita por ellos, por lo que mostró otro video donde se podía ver además, presentes en la diligencia, a los representantes de la OACNUDH, Pilar San Martín y Omar Gómez Trejo (este último, es importante precisar, trabajaba en esos días simultáneamente como secretario técnico del GIEI. Luego de eso, fue funcionario de la OACNUDH de Honduras, y de ahí se fue a Washington, a trabajar en el Mecanismo Especial de Seguimiento del Asunto Ayotzinapa (MESA), y en 2019 sería el primer titular de la UEILCA a petición del GIEI, con el aval del Centro Prodh y del Centro Tlachinollan, “representantes de las madres y padres de los normalistas”). Dijo AR-1: *“Mi presencia en esa fecha y en el lugar fue legal, y atestiguado por representantes del Alto Comisionado de la ONU, así como por decenas de periodistas”* ³⁵⁴, motivando con ello a su vez, la réplica de la OACNUDH negando que la ONU hubiera estado en el Río San Juan y que hubiera sido testigo de las diligencias practicadas por la PGR en la zona; negando también que hubiera tenido conocimiento de la presencia de PI-7, y manifestando, además, su *“extrañamiento”*, *“por la mención a su presencia y rol en actividades de la PGR en las que nunca participó”*, así como por *“la innecesaria exposición mediática de la imagen y los nombres de una funcionaria y un exfuncionario de esta Oficina”*. ³⁵⁵

294. Algo que de lo que no se ha hablado, y que ha permanecido en segundo plano en la investigación, a pesar de que consta también en los llamados “chats de Chicago”, es del papel de AR-2, y junto con él, de AR-3, clave en la construcción de la narrativa de los normalistas incinerados por los sicarios. Lo expresaron incluso públicamente en varias ocasiones, y hay constancia de ello. El 4 de octubre de 2014, frente a rumores que corrían de que se habían encontrado fosas clandestinas en el municipio de Iguala, AR-2 confirmó que se habían localizado ahí “varias fosas” –sin precisar cuántas–, en las inmediaciones de Pueblo Viejo y Loma del Coyote, y luego mencionó que el hecho de que se tratara de los cuerpos de algunos de los

³⁵⁴ “El video del GIEI tiene errores”: Tomás Zerón, en *López Dóriga Digital*, 27 de abril de 2016.

Disponible en: <https://lopezdoriga.com/nacional/el-video-del-giei-tiene-errores-tomas-zeron/>

³⁵⁵ “ONU se deslinda de lo que hizo AR-1 en río San Juan”, *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Derechos Humanos, México*, 28 de abril de 2016. Disponible en: https://hchr.org.mx/onu_dh_medios/onu-se-deslinda-de-lo-que-hizo-tomas-zeron-en-rio-san-juan/

estudiantes era una “posibilidad real” ³⁵⁶. Por su parte AR-3, a quien el TIR “Juan” ha señalado como artífice de ese ardid, declaró al día siguiente, 5 de octubre, en conferencia de prensa, con motivo de la localización de 28 cuerpos calcinados exhumados de seis fosas localizadas en las faldas de un cerro en Pueblo Viejo:

... aunque una y otra vez dijo que no podía adelantar que se tratara de los normalistas de Ayotzinapa, precisó que, según versiones de los detenidos por el caso, 17 estudiantes de esa normal rural fueron llevados hasta ahí, asesinados y quemados.

AR-3 narró que los cuerpos fueron colocados sobre ramas y troncos y rociados con una sustancia inflamable acelerante, que pudo ser diesel, gasolina o petróleo. Algunos están completos y otros fragmentados, y su muerte pudo ocurrir hace 15 días o dos meses, pero subrayó que serán los peritos quienes determinen la temporalidad del deceso. ³⁵⁷

295. Sólo 4 días después, AR-16 abordaría el asunto, y en conferencia de prensa daría a conocer la detención de cuatro personas involucradas en la desaparición de los normalistas, que habrían proporcionado información que permitió ubicar otras cuatro fosas clandestinas, adicionales a las anunciadas por el Gobernador y el Procurador de Justicia de Guerrero, en las que presuntamente se habrían depositado los restos de otros 15 normalistas:

Asimismo, indicó que los restos recién localizados fueron quemados, al igual que los primeros 28 encontrados y que presuntamente corresponderían a estudiantes normalistas, según las declaraciones que se han vertido ante las autoridades.

Los presuntos integrantes del grupo delictivo Guerreros Unidos, reiteró, fueron los responsables de agredir, secuestrar y asesinar a los estudiantes por órdenes de uno de

³⁵⁶ “Piden EU y la OEA esclarecer la desaparición de normalistas” en *La Jornada*, 8 de octubre de 2014. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2014/10/08/politica/003n1pol>

³⁵⁷ Briseño, Héctor, “Llevaron al lugar de las fosas a 17 estudiantes de Ayotzinapa” en *La Jornada*, 6 de octubre de 2014. Disponible en: <https://web.jornada.com.mx/2014/10/06/politica/003n1pol>

los líderes de esa organización, identificado como El Chucky, en colaboración con policías del municipio de Iguala. ³⁵⁸

296. Hubo un momento en el que ambos funcionarios, AR-2 y AR-16, protagonizaron un desencuentro público. Esto fue el 11 de octubre de 2014, debido a que el primero reveló durante un evento público que “algunos” de los 28 cuerpos exhumados de las fosas clandestinas descubiertas *“de acuerdo con los avances que se llevan de los peritajes en materia forense, no corresponden”* a los 43 estudiantes desaparecidos. E interrogado al respecto, AR-16 sostuvo:

“Yo les digo claramente, porque acabo de consultar, que no se han terminado las pruebas y, por tanto, no puedo dar mayor información. No sé en qué se base (el gobernador)” para decir que algunos de los cuerpos exhumados “no corresponden” a los estudiantes de Ayotzinapa.

... ante la insistencia de los reporteros respecto a que si estaba desmintiendo lo expuesto por el gobernador horas antes en Iguala, manifestó: “yo no desmiento nada ni afirmo nada hasta que no estén terminadas las pruebas que están haciendo los peritos, tanto los de la procuraduría como los argentinos”, aclaró. ³⁵⁹

En la revista *Proceso*, incluso, un día después de que se ubicaron en las fosas 28 cuerpos, se aseguraba, sin dejar lugar a duda, que *“17 de los cuales son de los estudiantes de la Normal Rural”* ³⁶⁰. El debate y las dudas terminaron el 14 de octubre de 2014, cuando AR-16 dio a conocer los peritajes de la PGR, y declaró:

³⁵⁸ Castillo García, Gustavo, “Cuatro detenidos más en el caso de la desaparición de normalistas” en *La Jornada*, 10 de octubre de 2014. Disponible en: <https://web.jornada.com.mx/2014/10/10/politica/003n1pol>

³⁵⁹ Ocampo, Sergio y Morelos, Rubicela, “Desacredita AR-16 informe de AR-2 de que ‘algunos cuerpos’ no son de normalistas” en *La Jornada*, 12 de octubre de 2014. Disponible en: <https://web.jornada.com.mx/2014/10/12/politica/004n1pol>

³⁶⁰ “Crimen de Estado”, desaparición y muerte de normalistas: EPR” en *Proceso*, 6 de octubre de 2014. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2014/10/6/crimen-de-estado-desaparicion-muerte-de-normalistas-epr-138108.html>

“Les puedo decir que (de) las primeras fosas encontradas ya tenemos algunos resultados; les puedo decir que no corresponden a los ADN que los familiares de estos jóvenes nos han dado”, dijo en conferencia de prensa el titular de la PGR, AR-16.

Resaltó que el hecho de que los restos encontrados en las primeras fosas no correspondan a los estudiantes da cuenta del grado de peligrosidad de los integrantes del grupo criminal Guerreros Unidos. ³⁶¹

297. Según el GIEI, estos antecedentes, la aparición de las fosas en Pueblo Viejo el 4 y 5 de octubre de 2014, donde se dijo inicialmente que podrían estar los jóvenes desaparecidos y que marcó el inicio de la intervención de la PGR, fue clave para la construcción de la “Verdad Histórica”: *“Los días 4-5 de octubre fueron claves en el rumbo que iba a tomar la investigación”* dejaron asentado los expertos en su Sexto Informe. Incluso aseguraron que: *“el testigo protegido J. (PI-1) señaló que la aparición de las fosas de Pueblo Viejo se dio de forma coordinada entre GU (Guerreros Unidos) con autoridades estatales, para tratar de hacer ver que en realidad eran los cuerpos de los normalistas”* ³⁶²:

“El GIEI tuvo confirmación por varios miembros de GU de que dicha orden sí se dio y se realizó una reunión para responder a la demanda social e institucional de que tenían que aparecer al menos parte de los jóvenes, como se ha visto en el apartado correspondiente a los sucesos del 4-5 de octubre de 2014. El testigo protegido dijo que dicha orden vino de autoridades y fue llevada a cabo por un jefe de policía de Chilpancingo, lo cual coincide con uno de los documentos del archivo de DEFENSA. También señaló analizando las posibilidades de la búsqueda, que cada célula tenía lugares propios donde operaba y llevaban a cabo dichas acciones, si bien una parte importante de lugares de entierro del grupo se hacía en la zona de Loma de Coyotes y La Parota, donde se descubrieron numerosos restos de personas de otros casos”. ³⁶³

298. Y llama la atención de que hay también una mención de los descubrimientos de las fosas en la *Resolución 28/2014 Medida Cautelar No. 409-14 Estudiantes de*

³⁶¹ Castillo, Gustavo, Morelos, Rubicela y Ocampo, Sergio, “De 28 cuerpos hallados, ninguno es de jóvenes normalistas: PGR” en *La Jornada*, 15 de octubre de 2014. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2014/10/15/politica/003n1pol>

³⁶² Sexto Informe GIEI, pp. 256-257.

³⁶³ *Ibíd.*, pp- 269-270.

la escuela rural “Raúl Isidro Burgos” Respecto del Estado de México, de fecha 3 de octubre de 2014, citando incluso como referente los testimonios de los miembros de “Guerreros Unidos” ³⁶⁴.

299. Porque lo notable es que, en unos cuantos meses AR-16 y AR-1 revivieron la versión de los normalistas ejecutados e incinerados por los sicarios, que dio lugar a la exhibición por el GIEI del video de la diligencia de AR-1 en el Río San Juan, y a la consecuente respuesta de AR-1, que derivaron en un hecho trascendente pero sin consecuencias a la fecha: la vista que el licenciado Edgar Nieves Osorio, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR, dio al Órgano Interno de Control de PGR y al Visitador General de la misma dependencia, a fin de que se investigaran *“la posible actualización de la responsabilidad, o responsabilidades administrativas y/o penales sobre la existencia de probables irregularidades en las diligencias practicadas el veintiocho de octubre de dos mil catorce, en el Río San Juan en Cocula, Guerrero, así también respecto de los informes por parte de elementos de la Agencia de Investigación Criminal, en la diligencias realizadas en el lugar y fechas señaladas..., ello en virtud de que es del dominio público el Segundo Informe del GIEI, y la conferencia de prensa emitida por el Titular de la Agencia de Investigación Criminal”* ³⁶⁵. Ahí empezó a desmoronarse la llamada “Verdad Histórica”.

300. Tocó al Lic. César Alejandro Chávez Flores, titular de la Visitaduría General de la PGR, iniciar la investigación el 20 de mayo de 2016, con el número de expediente DGAI/510/CDMX/2016, el cual registraría señalamientos graves sobre forma como se abordó la investigación de los hechos, así como de la actuación de las diferentes autoridades que intervinieron en ellos, entre los que destacan: manipulación de evidencias; diversas actuaciones no formalizadas en la averiguación previa, errores en los acuerdos ministeriales, y actuaciones realizadas de forma indebida; lo que condujo a un inadecuado proceso judicial.

³⁶⁴ Informe PGR 2016, Op. Cit., p. 24.

³⁶⁵ Recomendación 15VG/2018, p. 1552.

301. Entrevistado en febrero de 2022, por personal de esta Comisión Nacional, el licenciado Chávez Flores dijo que, en efecto, ante su incompetencia, *“la FGR realizó una serie de actuaciones descuidadas y desaseadas”* en cada una de las etapas de la labor de investigar, *“procedimientos desaseados que fueron un verdadero batidero”*, agregando que la investigación se llevó a cabo en un lapso de tres meses, desde que se tuvo conocimiento de la información hasta que se presentó el proyecto de acuerdo, motivo por el cual fue obligado a presentar su renuncia a la titular de PGR, Mtra. Arely Gómez ³⁶⁶.

302. Todo lo cual se sumaba a la conclusión a que había llegado el GIEI sobre la diligencia del 28 de octubre de 2014, que evidenció en las conferencias de prensa del 24 y 28 de abril de 2016 ³⁶⁷, pero que se incluyó también en su Primer Informe, hecho público el 6 de septiembre de 2015, dentro del cual consta el “Análisis de los Aspectos Relacionados al Fuego en la Investigación de los Presuntos Eventos del 27 de septiembre de 2014, en el Basurero Municipal de Cocula, Municipio de Cocula, Provincia de Guerrero, México” que para el efecto realizó el Dr. José L. Torero, experto de la Universidad de Queensland Australia:

“Las conclusiones a las que llega el Dr. Torero en su pericia, y que son consideradas pertinentes a los efectos de la solicitud del GIEI, son las siguientes:

“1. Que no existe ninguna evidencia que apoye la hipótesis generada con base en testimonios, de que 43 cuerpos fueron cremados en el basurero municipal de Cocula el 27 de septiembre de 2014.

“2. Toda la evidencia recolectada muestra que en el basurero municipal de Cocula sólo se han dado fuegos de pequeñas dimensiones cuya temporalidad no puede ser debidamente definida.

“3. Toda la evidencia recolectada muestra que el mínimo incendio necesario para la cremación de estos cuerpos no pudo haberse dado en el basurero municipal de Cocula.

³⁶⁶ Informe de la Recomendación 15VG/2018, pp. 121-122.

³⁶⁷ “Video presentado por AR-1 está editado: GIEI” en *Milenio Digital*, 28 de marzo de 2016. Disponible el 21 de diciembre de 2012 en: <https://www.milenio.com/policia/video-presentado-por-zeron-esta-editado-giei>

De haber existido un fuego de esta magnitud, daños generalizados serían visibles en la vegetación y la basura. Ninguno de estos elementos muestra estos daños.

“4. Es imposible establecer si los fuegos ocurridos en el basurero municipal de Cocula fueron de dimensiones suficientes para la incineración de uno o más cuerpos, pero no hay ninguna evidencia que indique la presencia de un fuego de la magnitud de una pira para la cremación de inclusive un sólo cuerpo.

“5. No existe ninguna evidencia que muestre que la carga combustible necesaria para la cremación de cuerpos haya estado en algún momento disponible en las cercanías del basurero municipal de Cocula.

“6. Los testimonios indican eventos que no son posibles dadas las condiciones generadas para lo que sería el fuego mínimo necesario para la cremación de 43 cuerpos.

“7. También señala el peritaje las limitaciones científicas y técnicas que tuvieron los estudios realizados hasta ahora para una investigación de esta naturaleza por lo que sus conclusiones son en su mayoría erradas y en muchos casos no emergen de la evidencia material y de su posible interpretación.

“Por todos estos antecedentes señalados anteriormente en el análisis de las versiones realizado por el Grupo y con base en el informe evacuado por el Dr. Torero, el GIEI se ha formado la convicción que los 43 estudiantes no fueron incinerados en el basurero municipal de Cocula. Las confesiones realizadas por los presuntos responsables en este punto no corresponden a la realidad de las pruebas presentadas en este estudio.”³⁶⁸

303. Y algo fuera de tema, que inexplicablemente se incluyó en ese Primer Informe, porque contradecía su postura acerca de las “reparaciones”, ya mencionada anteriormente:

- *Implementar un programa especial de reparaciones administrativas para las víctimas de las desapariciones forzadas del período de “guerra sucia”. El Estado debe hacer esfuerzos por saldar esta deuda histórica con medidas que incluyan también la satisfacción del derecho a la verdad.”³⁶⁹*

³⁶⁸ Primer Informe GIEI, p. 331 y 383-425.

³⁶⁹ *Ibíd.*, p. 354.

304. Además, una prolija lista con propuestas de reformas legales:

- *Aprobar con carácter de urgente, y con la consulta previa a las víctimas, una legislación integral en materia de desaparición de personas en lo general y de desaparición forzada de personas en particular. Esta legislación deberá estar basada en los estándares internacionales y en la experiencia y trabajo que han venido desarrollando las víctimas, organizaciones de derechos humanos y otros sectores en la materia...*
- *Subrayar que el tipo penal sobre desaparición forzada de personas debe contener los cuatro elementos centrales de su definición: privación de la libertad, negativa a informar la suerte u ocultar el paradero de la persona, sustraerla del amparo de la ley y que sea perpetrada por un agente del Estado o por un particular que cuente con su apoyo o aquiescencia. Además, se debe tipificar el delito de desaparición para los particulares que habiendo privado de la libertad a una persona, se nieguen a informar sobre su suerte o paradero y la sustraigan del amparo de la ley.*
- *Establecer de manera expresa que los superiores jerárquicos de agentes del Estado comprometidos en casos de desaparición forzada deben responder penalmente por su responsabilidad si no contribuyen de forma efectiva a su esclarecimiento.*
- *Prever que cuando las autoridades de los estados de la República no hayan tenido la capacidad o la voluntad de llevar a juicio a las personas responsables de haber cometido delitos constitutivos de desaparición forzada (u otras violaciones graves de derechos humanos), las autoridades federales deberán estar facultadas para conocer de aquellos. Además, las autoridades federales deberán ser competentes en delitos que constituyen violaciones graves a derechos humanos, cuando:*
 - 1) *el hecho constitutivo de delito trascienda una o más entidades federativas;*
 - 2) *existan indicios de que en el hecho delictivo haya participado algún servidor público, estatal o municipal;*
 - 3) *cuando se pueda ver comprometida la responsabilidad internacional del Estado;*
 - 4) *por sentencia o resolución de un órgano previsto en cualquier tratado si hubiera determinado la responsabilidad internacional del Estado mexicano por defecto u omisión en la investigación;*

5) cuando la autoridad local se exceda del plazo razonable para la investigación del delito.

- *Aprobar la legislación necesaria para que en un caso de investigación de un delito de desaparición forzada los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y, en lo aplicable, a las empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, deban proporcionar de forma inmediata y sin demora a los titulares del Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas, la información relativa al número telefónico de la víctima, incluyendo la información necesaria para la geo localización.*

- *Reformar la legislación militar en cuanto que si un militar desaparece de manera forzada a otro militar dicha situación debe ser investigada por el fuero común o federal y en ningún caso por el fuero militar.*

- *Prever disposiciones en la legislación penal federal que sancionen las conductas de apropiación de niños de madres desaparecidas de manera forzada.*

- *Consagrar la figura de beneficios penales por colaboración eficaz con la administración de justicia, en particular en casos de graves violaciones de derechos humanos.*

- *Establecer de manera expresa en la legislación mexicana tanto a nivel federal como estatal que en ningún caso la confesión del inculpado puede ser plena prueba. La confesión siempre debe ser confrontada con otros medios de prueba.*

- *Derogar la disposición constitucional que consagra el arraigo.*

- *Derogar en el código penal las figuras de cuasi flagrancia y flagrancia equiparada.*

- *Consagrar a nivel constitucional el derecho a la verdad, el deber de recordar y el derecho de las víctimas a saber, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.*

- *Modificar los requisitos y las autoridades encargadas de reconocer la calidad de víctimas conforme a la Ley General de Víctimas. En casos de violaciones de derechos humanos una sentencia ejecutoriada no es la prueba idónea para probar la calidad de víctima...*

- *Desmilitarizar las estrategias de seguridad en el país. Para tal efecto se debe implementar un plan de retiro de las fuerzas militares de las operaciones de seguridad pública, implementando los mecanismos necesarios para que cuerpos policiales profesionales, civiles y democráticos, de carrera y especializados, asuman esta función. Por tal motivo, se deben impulsar las reformas constitucionales a que haya lugar con el propósito que éstas estén dedicadas exclusivamente a operaciones de seguridad externa.*
- *Establecer mecanismos de control y vigilancia civil a las funciones de las fuerzas policiales y militares.*³⁷⁰

305. Y algo que hoy, cuando estamos viviendo la democratización del Poder Judicial, resulta muy interesante, pero hace más que evidente que nada tenía que ver con su papel dentro de la investigación:

- *Garantizar la independencia e imparcialidad de las instituciones encargadas de administrar justicia y en particular de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Se debe establecer un proceso de selección y nombramiento de ministros que garantice la efectiva separación de poderes, inhiba la injerencia del Ejecutivo en el mecanismo de selección e incentive que se designen las personas que satisfagan los requisitos de imparcialidad e independencia** y que se tome en cuenta la trayectoria ética y democrática de los candidatos.*³⁷¹

306. Es de mencionar que, derivado de la investigación interna contra AR-1 por las diligencias del Río San Juan, se elaboró un “Proyecto de Acuerdo de Conclusión de la Visitaduría General de la Dirección General de Asuntos Internos”, el cual está fechado el 18 de agosto de 2016, y según consta en la Recomendación 15VG/2018 fue elaborado por el Lic. Ricardo Juan de Dios Martínez, agente del Ministerio Público de la Federación Visitador, pero ese documento no llegó a ser emitido, debido a que Chávez Flores fue removido de la Visitaduría General, y quien llegó en su lugar, la Lic. Adriana Campos López según consta también en la Recomendación 15VG/2018, elaboró el “Acuerdo de Conclusión” definitivo, fechado el 5 de diciembre de 2016.

³⁷⁰ *Ibíd.*, pp. 356-359.

³⁷¹ *Ibíd.*, p. 359.

307. Gloria Leticia Díaz publicó en los inicios del año 2017 en la revista *Proceso*, las partes medulares de ambos documentos. Y es relevante conocerlos para los fines del presente instrumento, las conclusiones que cada uno contenía y las diferencias sustanciales entre ambos, porque permiten vislumbrar los mecanismos de encubrimiento que prevalecieron sobre este asunto. De entrada, Díaz afirma que el acuerdo de conclusión que fue emitido finalmente, el que está fechado el 5 de diciembre de 2016, fue signado por la nueva encargada de la Visitaduría General, la agente ministerial visitadora Rocío Ramírez Fernández, y que en ese Acuerdo, la Visitaduría se declara incompetente “para conocer y resolver sobre los actos u omisiones que le fueron atribuidos a AR-1”, en franca contradicción con el “Proyecto de Acuerdo de Conclusión”, elaborado según Díaz por César Chávez Flores, el cual, además de AR-1 implicaba a otros cinco funcionarios, y ordenaba dar vista a la Secretaría de la Función Pública, “a fin de que el (entonces) director en jefe de la Agencia de Investigación Criminal, AR-1 sea llamado a procedimientos en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”³⁷², lo que abría la posibilidad para que los infractores fueran sancionados penalmente, ya que ordenaba remitir el resultado de la indagatoria al director general de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, para que se iniciara carpeta de investigación en contra de quien resultara responsable.

308. Según Gloria Leticia Díaz, en el Acuerdo de Conclusión (Dictamen) del 5 de diciembre de 2016, a quien se señala como responsable, en lugar de AR-1, es a otro funcionario público, PI-45, quien en octubre de 2014 era titular de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, cargo que le confería atribuciones de agente del Ministerio Público de la Federación y en tal carácter formaba parte de la comitiva en el traslado de la SEIDO al Río San Juan, de PI-7, uno de los presuntos jefes de sicarios de “Guerreros Unidos” que habría declarado sobre su participación en la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa y los habría arrojado al Río San Juan. En contraste, en el Proyecto de Acuerdo de Conclusión, se menciona a ese funcionario sólo como “acompañante” de AR-1, y lo

³⁷² Díaz, Gloria Leticia, “AR-1 Gana Otra Batalla por la Impunidad”, en *Proceso*, 12 de febrero de 2017.

que se le atribuye es haber omitido levantar constancia de la diligencia practicada el 28 de octubre de 2014 en Cocula y no procurar la designación de un defensor que acompañara a PI-7, además de que, por ministerio de ley, él debió garantizar que se contara con un mandamiento ministerial para el traslado del detenido.

309. Otra diferencia, de acuerdo con la nota de *Proceso*, es que si bien en el Acuerdo de Conclusión se determinó dar vista al OIC de la PGR para que iniciara el procedimiento administrativo respectivo, esto no se hizo, como tampoco se abrió una investigación por la vía penal.

310. A contracorriente de lo anterior, y a pesar de que en la Recomendación 15VG/2018 hay un apartado intitulado *“Incursión del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República con el detenido PI-7 en las inmediaciones del Río San Juan de Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014”*, y de que en ella se refiere que la PGR fue reiteradamente omisa para proporcionarle información acerca de las actuaciones de AR-1 y del expediente de investigación iniciado internamente en contra de él -razón por la cual, se afirma, habría interpuesto la CNDH denuncia ante el OIC de la PGR-, hay una parte de la Recomendación 15VG/2018 en la que se niegan las diferencias entre el “Proyecto de Acuerdo de Conclusión” y el “Acuerdo de Conclusión”. Se incluye incluso, un cuadro comparativo al respecto, y finalmente se concluye que si bien al Proyecto *“en medios de comunicación se le atribuyó que ordenaba el inicio de acciones de carácter penal en contra del licenciado AR-1”*, esto *“en realidad no se encontraba previsto”* en el mismo, aseverando a continuación que *“se utilizó para causar un alto efecto mediático pero sirvió de base para emitir el ‘Acuerdo de Conclusión’ del 5 de diciembre de 2016, que finalmente se formuló dentro de la investigación del Expediente DGAI/510/CDMX/2016”* ³⁷³. La impunidad, así, estaba asegurada.

311. Es importante mencionar otra conclusión, no sólo contradictoria sino lamentable, a que llegó la CNDH en su recomendación: la de que al menos 19

³⁷³ Recomendación 15VG/2018, p. 1554.

normalistas fueron incinerados en el basurero de Cocula, respaldando así la existencia de un incendio en el sitio, esto es, la “Verdad Histórica”:

“Con base en el conjunto de evidencias, hasta hoy afectas al expediente de investigación y de las que ha tenido acceso la CNDH, particularmente las recabadas en el escenario en cuestión, las múltiples dictaminaciones periciales realizadas al efecto, las declaraciones de los perpetradores de los hechos y las demás pruebas a las que se ha hecho referencia en el presente apartado, este Organismo Nacional aprecia que la noche del 26 y en el transcurso del día 27 de septiembre de 2014, en el Vertedero de Cocula, se llevó a cabo un evento de fuego a través del cual, según las evidencias con que se cuenta hasta este momento, fueron incinerados los cadáveres de un grupo de hasta 19 normalistas, de los cuales, al día de hoy, se ha determinado científicamente, la identidad de uno de ellos”³⁷⁴.

312. La única discrepancia con respecto a la versión de la PGR se refería a que, mientras AR-1 y AR-16 sostenían que en el Basurero de Cocula se habían incinerado los cuerpos de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos, para luego tirar sus cenizas en el Río San Juan, la CNDH sostenía que sólo había sido una parte, aproximadamente unos 19 estudiantes normalistas, y que era necesario continuar las investigaciones hasta agotarlas, para verificar, de entre los restos encontrados y recogidos -piedras, plantas, restos de llantas, balas, latas, vidrio, ácidos grasos y fragmentos óseos (petrosas)- si algunos correspondían a restos de los demás estudiantes.

313. Y aunque esta no es la única contradicción que obra en la recomendación de 2018, basta por de pronto citarla porque no solamente evidencia la dudosa actuación de la CNDH con respecto a las investigaciones del caso, sino la deficiente actuación de AR-1, y el evidente encubrimiento o las acciones dilatorias de la investigación que derivó en la “Verdad Histórica” de la PGR, por parte del máximo órgano de protección de los derechos humanos del país, y de otras autoridades y entidades.

³⁷⁴ Recomendación 15VG/2018, p. 991.

314. Un ejemplo más de ello fue la Comisión Especial del Caso Ayotzinapa de la Cámara de Diputados ³⁷⁵, creada el 16 de octubre de 2014, presidida por Guillermo Anaya (PAN), e integrada por Manuel Añorve, del PRI; Lizbeth Rosas, del PRD; Ruth Zavaleta, del PVEM; Ricardo Mejía, de MC; Lilia Aguilar, del PT, y Sonia Rincón, del Panal. Ellos se reunieron con AR-2 (15 de octubre de 2014), y con el entonces titular de la DEFENSA, Salvador Cienfuegos Zepeda (13 de noviembre de 2014), pero ignoraron todas las solicitudes que les hicieron las madres y padres de los normalistas desaparecidos, para reunirse con ellos. Sin resultado ni aporte alguno, el 14 de abril de 2015, la diputada Lilia Aguilar, acusó que las labores de la Comisión estaban siendo detenidas por las bancadas del PRI, PAN y Verde, y presentó una queja ante la Junta de Coordinación Política (JUCOPO), que desde luego no pasó de ahí.

315. Con el cambio de Legislatura, el 14 de septiembre de 2015 se creó, mediante acuerdo de la JUCOPO, una nueva “comisión especial”, con el objeto, esta vez expresamente, de “dar seguimiento a los trabajos del GIEI de la CIDH”, y de ahí su larguísima denominación: *“Comisión Especial para continuar las investigaciones y dar seguimiento a los resultados del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, designado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a alumnos de la escuela normal rural de Ayotzinapa Raúl Isidro Burgos”*. Su vigencia se extendió hasta el final de la LXIII Legislatura, pero, igual que la que le antecedió, sólo sirvió de cortina de humo para enrarecer y aún obstaculizar las investigaciones. Redujo su actuación a algunas entrevistas y elaborar documentos de trabajo, pero nada más.

316. Fueron integrantes de esta “Comisión Especial”, los diputados Víctor Manuel Silva Tejeda (PRI); Ma. Guadalupe Murguía Gutiérrez (PAN), quien fungió como su presidenta; Cristina Ismene Gaytán Hernández (PRD); Arturo Álvarez Angli (PVEM); Roberto Guzmán Jacobo (MORENA); Marbella Toledo Ibarra (MC); María Eugenia Ocampo Bedolla (PANAL); y Gonzalo Guízar Valladares (PES). Y fungieron como

³⁷⁵ “Cómo impactó Ayotzinapa en agenda legislativa”, *Red Política*, disponible el 21 de diciembre de 2025 en: <https://social.shorthand.com/RedPolitica/j266CWmjfY/como-impacto-ayotzinapa-en-agenda-legislativa>

suplentes: los diputados Salomón Majul González (PRI); Guadalupe González Suástegui (PAN); Héctor Javier García Chávez (PRD); José Alberto Couttolenc Buentello (PVEM); Araceli Damián González (MORENA); Víctor Manuel Sánchez Orozco (MC); Ángel García Yáñez (PANAL); y Norma Edith Martínez Guzmán (PES).

317. El Acuerdo de la JUCOPO de la Cámara de Diputados que le dio nacimiento señalaba que su objeto, como se ha dicho, era dar seguimiento a las conclusiones del GIEI, lo que de entrada llama la atención pero, además, que: *“para el cumplimiento de su objeto, la Comisión podrá allegarse de la información que considere pertinente, llamando a reunión, cuando lo estime necesario, a las autoridades competentes responsables, de conformidad con el marco normativo aplicable”* ³⁷⁶.

318. A pesar de eso, poco uso hizo de esas atribuciones y, a pesar también de que se propuso como actividad prioritaria de la Comisión, dentro de su Programa de Trabajo, mantener cercanía con los padres y madres de los 43 normalistas ³⁷⁷, solo hubo una reunión con ellos, y no bajo las condiciones que ellos habían pedido, sino las que unos diputados pactaron con sus representantes. Es así, que el 16 de febrero de 2016 integrantes de la Comisión tuvieron un encuentro con los familiares de V44, y el 25 de febrero de ese mismo año otro, con los padres de los que integraron el equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo” pero nunca entrevistaron tampoco a los estudiantes normalistas sobrevivientes. Y algo que llama la atención es que, frente a la petición hecha por los padres y madres de los normalistas desaparecidos, de comparecer en el Pleno, se les puso la condición de que lo

³⁷⁶ Nota No. 149, “Avala el Pleno acuerdo de la Jucopo para crear comisión especial sobre el caso de estudiantes de Ayotzinapa, desaparecidos en Iguala, Guerrero”, 5 de septiembre de 2015. Disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2015/Septiembre/15/149-Avala-el-Pleno-acuerdo-de-la-Jucopo-para-crear-comision-especial-sobre-el-caso-de-estudiantes-de-Ayotzinapa-desaparecidos-en-Iguala-Guerrero>

³⁷⁷ Nota No. 214, “Comisión especial de diputados sobre el caso de los estudiantes de Ayotzinapa desaparecidos en Iguala, Guerrero, aprueba su programa de trabajo”, 22 de septiembre de 2015. Disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2015/Septiembre/22/214-Comision-especial-de-diputados-sobre-el-caso-de-los-estudiantes-de-Ayotzinapa-desaparecidos-en-Iguala-Guerrero-aprueba-su-programa-de-trabajo>

hicieran por escrito, lo que 42 de ellos hicieron, y hasta llevaron el escrito personalmente a la Cámara el 18 de enero de 2016 ³⁷⁸, y sin embargo, después de muchas dilaciones y evasivas, casi 6 meses después algunos integrantes de la Comisión Legislativa acordaron en paralelo con quien se ostentaba como su “representante”, Mario Patrón, y la transformaron en una “reunión de comisiones”, diluyéndose el impacto y la atención a sus peticiones, pero sobre todo en absoluta falta de respeto a lo que ellos pedían.

319. Es importante señalar que ya había habido una solicitud anterior en ese mismo sentido desde septiembre de 2015, suscrita por 22 padres y madres de los normalistas ³⁷⁹, pero bajo el argumento de que “no eran todos” y de que lo que querían “sobrepasaba” las atribuciones de la Comisión Legislativa, se le desestimó por varios meses ³⁸⁰. El colmo fue cuando, el 21 de julio de 2016, en la sesión donde debía aprobarse ya la presencia de las madres y padres en el Pleno, la representante del PRI presentó sorpresivamente un documento suscrito por Mario Patrón, proponiendo su realización “*en un recinto adecuado y representativo de la Cámara de Diputados*”, no en el Pleno, echando por tierra así todo lo avanzado para cumplir la petición de los familiares tal y como ellos la solicitaron. En todo caso, cualquier posibilidad de incidencia en favor de la resolución del caso se frenó, justo cuando se estaba a punto de entrevistar también a los integrantes del 27/o Batallón de Infantería de Iguala, y de la 35ª. Zona Militar de Chilpancingo, a pesar de estar ya pactada con el entonces Secretario de la Defensa.

320. En el seno de la Comisión, en cambio, se escucharon las versiones, entre otros, una vez más, de AR-2 (14 de octubre de 2015) y del licenciado Jesús Alberto

³⁷⁸ “Padres de los 43 piden hablar en la tribuna de San Lázaro” en *Milenio*, 18 de enero de 2016. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/padres-43-piden-hablar-tribuna-san-lazaro>

³⁷⁹ “Padres de los 43 podrían hablar ante el pleno de la Cámara de Diputados” en *La Jornada de Oriente en Línea*, 18 de enero de 2016. Disponible el 21 de diciembre de 2025 en: <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/padres-de-los-43-podrian-hablar-ante-el-pleno-de-la-camara-de-diputados/>

³⁸⁰ Boletín No.1215, “Comisión Especial del caso Ayotzinapa prosigue indagaciones; se reunirá con Murillo Karam”, 3 de marzo de 2016. Disponible el 21 de diciembre de 2025 en: <https://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comunicacion/Boletines/2016/Marzo/30/1215-Comision-Especial-del-caso-Ayotzinapa-prosigue-indagaciones-se-reunira-con-Murillo-Karam>

Lezama, apoderado legal de la empresa Autotransportes Estrella Roja del Sur, SA de CV. (20 de abril de 2016); y se tuvieron entrevistas con la Procuradora General de la República Arely Gómez González (2 de octubre de 2015), por segunda ocasión con el Secretario de la Defensa Gral. Salvador Cienfuegos Zepeda (5 de octubre de 2015), con el de Marina Alm. Vidal Francisco Soberón Sanz (16 de octubre de 2015) y con el de Gobernación Miguel Angel Osorio Chong (20 de octubre de 2015). También se entrevistaron, desde luego, con los integrantes del GIEI (4 de diciembre de 2015), con el titular de la CNDH, con el Comisionado de la Policía Federal Enrique Galindo y con el Jefe de la Gendarmería Manelich Castilla ³⁸¹. Sin embargo, no sólo nunca entrevistaron como ya se ha dicho a los estudiantes normalistas sobrevivientes, ni a los directores del Hospital General de Iguala y del Hospital Cristina, sino que no se compartió el contenido de las entrevistas que sí se llevaron a cabo; y lejos de coadyuvar con las investigaciones y denunciar las omisiones oficiales, las continuaron alimentando, abonando a las mentiras en que se encubrían, generando una narrativa confusa y oportunista, y revictimizando a las víctimas una y otra vez, citando a comparecer, por ejemplo, al ex director de la Normal Jaime Solís Robledo, que era funcionario de AR-2 cuando ocurrieron los hechos, pero que además fue por lo menos durante 25 años funcionario de las administraciones del PRI en Guerrero y era de sobra conocido por su opinión parcial y en claro apoyo de la “verdad oficial” en contra de los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, al grado de publicar un libro, “Ayotzinapa y Yo” dedicado a denostar a los estudiantes desaparecidos y a la lucha de sus familiares y compañeros ³⁸².

321. Hubo, por otro lado, una entrevista privada de la presidenta de la Comisión con AR-16 a la que no se invitó a ningún integrante de ésta (1 de diciembre de 2015), y luego de eso otra entrevista con él, “privada y sin celulares”, ya con algunos de los

³⁸¹ “Informe de la Comisión Especial para continuar las investigaciones y dar seguimiento a los resultados del grupo interdisciplinario de expertos independientes, designado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a alumnos de la escuela normal rural de Ayotzinapa Raúl Isidro Burgos, primero de actividades”, en *Gaceta Parlamentaria*, 10 de marzo de 2016. Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/mar/20160310-IX.pdf>

³⁸² Solís Robledo, Jaime, *Ayotzinapa y Yo (Anecdótico)*, Primera Edición, septiembre de 2015. Editorial Los Reyes.

integrantes de la Comisión (7 de abril de 2016) ³⁸³; e igual que en el caso de la petición de los padres y madres de presentarse en el Pleno, cuando el 1 de febrero de 2016 se convocó a reunión para aprobarse el formato para la entrevista con los integrantes del 27/o Batallón de Infantería, previamente convenida como ya se ha dicho con el titular entonces de la DEFENSA, la presidenta de la Comisión, sin más explicación, cambió el orden del día y aceptó someter a votación una propuesta del diputado Arturo Álvarez Angli (PVEM), quien no había asistido a las reuniones previas de la Comisión y se presentó sorpresivamente sólo para pedir la cancelación de la entrevista, como en efecto se canceló, con el voto de los diputados del PRI, del Partido Encuentro Social (PES) y del Partido Nueva Alianza (PANAL) bajo el argumento de *“que no era necesario esta entrevista con los integrantes del 27 Batallón, toda vez que no íbamos a obtener mayor información que la que ya nos dieron el secretario de la Defensa y otros elementos”* ³⁸⁴. Dos situaciones que ponen en duda la imparcialidad con la que se condujo la Comisión. Y su seriedad. Pero también el nivel de manipulación de la verdad sufrido no solamente por las víctimas sino por toda la sociedad, pues mientras todo esto pasaba, se jugaba con las narrativas, abonando a la especulación y señalando responsabilidades y culpables que eran en realidad, fabricaciones.

322. Cabe destacar que, en el caso de la entrevista con los integrantes del 27/o Batallón, quizá lo único realmente importante que pudo haber logrado la Comisión Legislativa, no sólo los propios diputados la abortaron, a pesar de contarse ya incluso con un formulario de preguntas a hacerles, sino que fortalecieron de ese modo el discurso de que *“el Ejército ocultaba información y se negaba a ser investigado”*, sin ninguna consideración ni ningún gesto de empatía con los padres y madres de los desaparecidos, dejando así que las dudas se acrecentaran y el

³⁸³ “AR-16 insiste en su ‘verdad histórica’ del caso Ayotzinapa”, en *Aristegui Noticias*, 7 de abril de 2016. Disponible en: <https://aristeginoticias.com/0704/mexico/murillo-karam-insiste-en-su-verdad-historica-del-caso-ayotzinapa/>

³⁸⁴ “Diputados tiran reunión entre comisión especial de Ayotzinapa y militares en Iguala” en *24 Horas*, 3 de febrero de 2016. Disponible en: <https://24-horas.mx/mexico/politica/diputados-tiran-reunion-entre-comision-especial-de-ayotzinapa-y-militares-en-iguala/>

tiempo transcurriera, sin resultado alguno y sin hacer absolutamente nada por desempantanar las investigaciones oficiales atoradas en la “Verdad Histórica”.

323. La realidad es que no es la primera vez en la historia de este país que se construye una “verdad histórica” con el fin de acallar una demanda de verdad y de justicia. De hecho, este Organismo Nacional dio a conocer en la recomendación 98VG/2022 la “verdad” construida alrededor de las desapariciones forzadas del pasado, que en 1979 dio a conocer en un informe público el entonces Procurador General de la República Oscar Flores Sánchez, en el que se plasmaron diversas narraciones que daban cuenta de que las personas desaparecidas no lo estaban, sino que habrían muerto en enfrentamientos o ajusticiados por sus propios compañeros.

324. Este Organismo Nacional considera que se actuó con dolo y malicia no sólo en la presentación de esa supuesta “verdad” del Caso Iguala sino en todas las acciones de solapamiento que le siguieron. Pero también en algunas de las acciones posteriores, pretendidamente para desacreditar esa “Verdad Histórica”, como veremos más adelante. Y hay que decir que lo peor, ha sido el daño ocasionado a los estudiantes sobrevivientes y a los familiares de los desaparecidos, por la sensación de injusticia e impunidad que generó, y permeó en la sociedad en general, que ha derivado, a la larga, en la pérdida de la posibilidad de que el asunto fuera abordado de manera oportuna, con la debida diligencia, y evitar dar paso al uso político tanto nacional como internacional del caso, lo que finalmente dificultaría aún más conocer la verdad acerca del paradero de los jóvenes y de la identidad de los responsables.

325. Como dato adicional y en relación con el tema de torturas que arguyeron varios de los inculpados, es importante mencionar la existencia de denuncias por tal delito, mismas que acontecieron en el año 2016, por las cuales ya había 11 investigaciones iniciadas por denunciantes, algunos de los cuales fueron en efecto detenidos arbitrariamente y torturados; pero también su utilización como estrategia para asfixiar el caso y cegar la justicia con la complacencia o, al menos el apoyo de las

ONG que se ostentaban como representantes de las madres y padres de los normalistas desaparecidos, y nunca litigaron en su interés.

III.2. El papel del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en las investigaciones del caso

326. Hay que insistir en que, contradiciendo el procedimiento no jurisdiccional reconocido internacionalmente, desde mucho antes de las primeras acciones de las autoridades nacionales competentes, el Caso Iguala ya estaba siendo abordado desde la peculiar lógica de las ONG, quienes habían diseñado lo que se conoce como “litigio estratégico” ³⁸⁵, con miras a que el asunto fuera retomado por instancias internacionales, **antes** de cumplirse las condiciones que mandata la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 46, ya citadas, cuyas únicas excepciones, únicamente podían ser las siguientes:

2. Las disposiciones de los incisos 1.a. y 1.b. del presente artículo no se aplicarán cuando:

a) No exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;

b) No se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y

c) Haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

327. Llama la atención que, a pesar de lo anterior, la participación de la CIDH se dio, además, bajo un supuesto francamente dudoso, el de que se estaba ante una “desaparición forzada masiva en contra de personas percibidas como disidentes políticos” (sic):

³⁸⁵ Planteado por organizaciones como Amnistía Internacional, el litigio estratégico está “diseñado conscientemente para promover la aclaración, el respeto, la protección, y la realización de los derechos. La idea es cambiar las leyes, políticas y prácticas, y obtener remedios o reparaciones tras violaciones a los derechos humanos...” y significa que alguna ONG tome un caso para su seguimiento, promover gestiones legales y una campaña para posicionarlo mediáticamente.

"H. Los solicitantes sostienen que, en el marco del desarrollo de todos los presuntos hechos, cuarenta y tres estudiantes estarían supuestamente "no localizados", sin que se cuente con información sobre su paradero. Al respecto, afirman que no descartan que los supuestos atacantes armados hayan logrado alcanzar a algunos de ellos, "hacerles daño o llevárselos". De este universo de estudiantes, los solicitantes destacan la presunta situación de los aproximadamente entre 20 y 25 estudiantes supuestamente detenidos. Sobre este punto, los solicitantes afirman que los presuntos hechos serían una "desaparición forzada masiva en contra de personas percibidas como disidentes políticos".³⁸⁶

328. Lo más sorprendente, y que obviamente nadie reclamó puesto que a quien le tocaba defender nuestra soberanía era quien lo promovía, fue la celeridad con la que la CIDH respondió. Menos de 4 días después de los hechos, el 30 de septiembre de 2014, su secretario ejecutivo, que como ya se ha dicho era el mexicano Emilio Álvarez Icaza, dio trámite a la solicitud de medidas cautelares presentada por las organizaciones Centro Tlachinollan, Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos y el Centro Prodh, quienes, en la referida solicitud demandaban:

- a. Emitir un pronunciamiento público externando su extrema preocupación por estos hechos.*
- b. Otorgar las medidas cautelares correspondientes a favor de los 43 estudiantes actualmente desaparecidos en el Estado de Guerrero, instando al Estado Mexicano a garantizar que la búsqueda de las personas desaparecidas se realice con debida diligencia y conforme a los estándares internacionales más avanzadas en la materia, movilizandando todos los recursos e instituciones necesarias para lograr la aparición con vida de las víctimas. En este sentido, no limitar la investigación a interrogar a policías sin montar un operativo de gran escala de búsqueda con vida, tanto en todos los lugares regulares e irregulares de detención de los que tenga conocimiento el Estado o sugeridos por las personas coadyuvantes en la averiguación previa, como mediante una búsqueda minuciosa alrededor del área de los hechos.*

³⁸⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 28/2014, Medida Cautelar No. 409-14, Estudiantes de la escuela rural "Raúl Isidro Burgos" respecto del Estado de México, 3 de octubre de 2014, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC409-14-ES.pdf>

c. *Otorgar medidas cautelares a favor de los estudiantes heridos con el fin de evitar que sus atacantes u otras personas les puedan hacer daño, además de garantizar la atención médica adecuada.*³⁸⁷

329. Como consecuencia de lo anterior, el 3 de octubre de 2014 la CIDH emitió la *Resolución 28/2014 Medida Cautelar No. 409-14 Estudiantes de la escuela rural “Raúl Isidro Burgos” Respecto del Estado de México*³⁸⁸, en la que estableció lo siguiente:

“En particular, la Comisión toma nota sobre: i) la falta de conocimiento sobre el paradero o destino de los 43 estudiantes identificados, la cual se habría prolongado por más de 5 días sin que se cuente con información sobre su localización a pesar de las denuncias interpuestas; ii) la supuesta ausencia de medidas de protección a favor de los estudiantes heridos identificados, quienes podrían encontrarse en una situación de desprotección. En estas circunstancias, la CIDH considera que el presente asunto requiere de acciones inmediatas de protección por parte de las autoridades estatales, a fin de que el transcurso del tiempo no genere una lesión a los derechos de las personas señaladas.

“En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de México que:

a) Adopte las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de los 43 estudiantes identificados, con el propósito de proteger sus derechos a la vida y a la integridad personal...”

330. La medida cautelar de la CIDH fue aprobada por la totalidad de sus comisionados y por su presidenta, y es relevante señalar que también fue suscrita por su secretario ejecutivo, el mexicano Álvarez Icaza Longoria, a pesar de que el artículo 17 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su inciso 2, advertía al respecto:

³⁸⁷ Procuraduría General de la República, Informe del “Caso Iguala”, 2 de junio de 2016, p. 17.

³⁸⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 28/2014, Medida Cautelar No.409-14, Op. Cit.

2. Los miembros de la Comisión no podrán participar en la discusión, investigación, deliberación o decisión de un asunto sometido a la consideración de la Comisión en los siguientes casos:

a. si fuesen nacionales del Estado objeto de consideración general o específica o si estuviesen acreditados o cumpliendo una misión especial como agentes diplomáticos ante dicho Estado; o

b. si previamente hubiesen participado, a cualquier título, en alguna decisión sobre los mismos hechos en que se funda el asunto o si hubiesen actuado como consejeros o representantes de alguna de las partes interesadas en la decisión. ³⁸⁹

331. Es de mencionar que Álvarez Icaza había asumido ese cargo el 16 de agosto de 2012 mediante una elección que fue puesta en duda por Ecuador, que reclamó falta de transparencia en el proceso. A pesar de eso, fue apoyado decisivamente por José de Jesús Orozco, otro mexicano, presidente en ese tiempo de la CIDH, y ratificado por José Miguel Insulza, secretario general de la OEA ³⁹⁰. Por cierto que Orozco, una vez concluida su tarea allá, regresó a México a incorporarse como miembro del consejo consultivo de la CNDH, en el tiempo de la presidencia de Luis Raúl González Pérez.

332. A pesar de la transgresión normativa que implicaba -una más a sumar al manejo del caso-, Emilio Álvarez Icaza firmó la Medida Cautelar No. 409-14 de la CIDH, en favor de “los 43 normalistas desaparecidos”, emplazando al Estado mexicano, y un mes después, el 12 de noviembre de 2014, tramitó y gestionó el acuerdo de cooperación con el gobierno de México por el cual se creaba el Grupo Interdisciplinario de Especialistas Independientes (GIEI) ³⁹¹, cuyos integrantes

³⁸⁹ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la página de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/reglamentocidh.asp>

³⁹⁰ “CIDH defiende legitimidad de elección de Álvarez Icaza”, *El Economista*, 20 de julio de 2012. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/CIDH-defiende-legitimidad-de-eleccion-de-Alvarez-Icaza-20120720-0054.html>

³⁹¹ *Acuerdo para la Incorporación de Asistencia Técnica Internacional desde la Perspectiva de los Derechos Humanos en la Investigación de la Desaparición Forzada de 43 Estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, Dentro de las Medidas Cautelares MC/409/14 y en el Marco de las Facultades de Monitoreo que la CIDH ejerce sobre la Situación de los Derechos*

serían designados por la propia CIDH. Y suscribió el Adendum al mismo acuerdo, “en representación de la Secretaría General de la OEA”, firmado además de él, por Lía Limón en representación de la Secretaría de Gobernación, por Mariana Benítez Tiburcio por la PGR, por Juan Manuel Gómez Robledo por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y “por los beneficiarios”, es decir por las víctimas, el entonces director del Centro Prodh Mario Patrón. Es decir, que además de lo irregular en que se daba la intervención de la CIDH, sin haber agotado los recursos nacionales, la participación, desde un inicio, de Álvarez Icaza se dio, a pesar del conflicto de intereses que le planteaba ser de nacionalidad mexicana. Algo que no sucedió en el caso de José de Jesús Orozco, quien justamente invocando el artículo 17.2.a. del Reglamento de la CIDH, declinó tener en el mismo participación alguna, durante su gestión en la CIDH.

333. En el acto en el cual se suscribió el acuerdo, llevado a cabo en la Ciudad de México, estuvieron presentes, además de los mencionados, las madres y padres de los normalistas desaparecidos y representantes de los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, así como el Relator de la CIDH para México James Cavallaro, quien señaló a propósito que *"es esencial avanzar en las investigaciones de este caso de Ayotzinapa, y nuestra cooperación técnica estará orientada a determinar el paradero de los 43 estudiantes desaparecidos, sancionar a todos los responsables, materiales e intelectuales, y asistir a los familiares de las víctimas de manera integral. Pero nuestra intención es también que el acuerdo que hemos oficializado hoy nos ayude a resolver las causas estructurales de las desapariciones forzadas para ponerles fin, de una vez y para siempre"* ³⁹².

334. Las y los integrantes del primer GIEI del caso Ayotzinapa que designó la CIDH fueron: **Claudia Paz y Paz Bailey**, ex Fiscal General de Guatemala, quien según la biografía publicada por el Centro Prodh *"llevó ante la justicia a políticos y militares*

Humanos en la Región, y su ADDENDUM. Disponibles en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/docs/Acuerdo-Addendum-Mexico-CIDH.pdf>

³⁹² “CIDH oficializa acuerdo de cooperación técnica sobre estudiantes de Ayotzinapa”, Comunicado de Prensa, 18 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/136.asp>

*involucrados en la masacre de más de 200,000 mayas, como Efraín Ríos Montt*³⁹³; **Alejandro Valencia Villa**, abogado colombiano, un profesor de la American University en Washington, D.C., que trabajó en las comisiones de verdad de Ecuador, Paraguay, Perú y Guatemala; **Francisco Javier Cox Vial**, abogado penalista chileno, egresado de la Universidad de Columbia, Estados Unidos, que fue procurador para la Oficina del Defensor Público (Public Defender Service) en Washington D.C., y trabajó en la extradición de Augusto Pinochet a España; **Carlos Martín Beristáin**, psicólogo español, que había sido perito para la evaluación médica y psicosocial en varias ocasiones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), asesor de las comisiones de la verdad de Perú, Paraguay, Ecuador y Guatemala, donde fue coordinador del informe “Guatemala: nunca más”; y **Angela María Buitrago**, abogada colombiana, Fiscal Delegada ante la Corte Suprema de Justicia de su país, tocándole investigar el caso llamado de la “retoma” del Palacio de Justicia de Bogotá, *“donde logró la condena de los generales Jesús Armando Arias e Iván Ramírez y el coronel Alfonso Plazas Vega”*³⁹⁴.

335. Lo que no consta en las biografías del Centro Prodh es que los casos de denuncias que Claudia Paz hizo siendo fiscal, se cayeron, y que fue denunciada en 2022 por la Oficina para la Prevención de la Tortura y los Tratos Inhumanos y Degradantes de Guatemala, acusada de “abuso de autoridad, tortura y usurpación de poder” justamente en relación con la investigación por la que llevó a proceso a militares retirados dentro del llamado “Caso Creompaz”³⁹⁵, el cual se refiere a los crímenes cometidos durante el conflicto armado en la antigua base militar Zona Militar 21, en Cobán, Alta Verapaz (conocida como CREOMPAZ), catalogado como uno de los casos de desapariciones forzadas “más grandes” de América Latina. La sala segunda de apelaciones de Guatemala anuló el 5 de noviembre de 2024 el proceso del caso CREOMPAZ, y ordenó la libertad de los militares inicialmente

³⁹³ *Presencia en México del Grupo de Expertos Independientes. ¿Quiénes lo conforman?*, en la página del Centro Prodh. Disponible en: https://centroprodh.org.mx/GIEI/?page_id=21

³⁹⁴ *Ibíd.* Disponible en: https://centroprodh.org.mx/GIEI/?page_id=21

³⁹⁵ Denuncian a ex Fiscal General, Claudia Paz y Paz, en caso Creompaz, en Canal Antigua, 9 de junio de 2022. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=s8jeyn68BzQ>

condenados, argumentando que las decisiones judiciales anteriores carecían de validez ³⁹⁶. El asunto se encuentra actualmente en litigio.

336. Por lo que toca a la abogada Buitrago, tampoco se dice en la biografía del Centro Prodh que fue despedida del cargo de fiscal que tenía, por el Fiscal encargado Guillermo Mendoza Diago, y la razón que éste esgrimió fue su ineficiencia: *“Cincuenta y ocho de las 137 investigaciones que tenía su despacho están desde 2008 sin actuación de ninguna clase”*, dijo ³⁹⁷. Si bien ella logró, en efecto, la condena de los militares acusados de la desaparición forzada de personas en la llamada “retoma” del Palacio de Justicia en 1985, un tribunal penal de Bogotá decidió en 2011 absolver al general Iván Ramírez Quintero y a dos militares subalternos por el caso, afirmando que existía “duda procesal”, y por considerar que no había la necesaria certeza de la participación de Ramírez en los hechos investigados. El coronel Plazas permaneció detenido durante 7 años, pero fue absuelto y liberado en diciembre de 2015 por la Corte Suprema de Justicia de Colombia al comprobarse la insuficiencia de las pruebas, quedando demostrado incluso, que Plazas no tenía siquiera la competencia para ejecutar las conductas de las que se le acusaba, y en 2025 se confirmó su inocencia y se reevaluó su caso tras años de procesos. Por cierto, que en mayo de 2025 Buitrago fue relevada del cargo de ministra de Justicia del gabinete de Gustavo Petro por el que dejó el GIEI de México, pero ella dijo que había renunciado porque querían manipularla, lanzando duras acusaciones contra el ministro del Interior, Armando Benedetti, quien le respondió lo siguiente, a través de sus redes sociales: *“Ya estoy cansado. Acabo de dar poder para demandar a la exministra de Justicia por injuria y calumnia”*, y poco después declaró: *“Ella dice que la llamé para unos puestos y eso es mentira. Ella está actuando así porque la sacaron del ministerio, así que por*

³⁹⁶ Huix, Catarina, “Cierran el Caso CREOMPAZ”, en *No-Ficción*, 6 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://no-ficcion.com/cierran-el-caso-creompaz-quienes-son-los-militares-liberados/>

³⁹⁷ “¿Sale la fiscal Ángela María Buitrago por ineficiente o por demasiado eficiente?” en *Silla Vacía*, 2 de septiembre de 2010. Disponible en: <https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/sale-la-fiscal-angela-maria-buitrago-por-ineficiente-o-por-demasiado-eficiente/>

eso la denunciaré”, agregando que ese tipo de afirmaciones deben estar acompañadas de pruebas ³⁹⁸.

337. Es importante mencionar que, como parte de la disputa por “clientelas” que han vivido y viven las ONG y la derecha en nuestro país, todo esto salió a la luz en el curso de los trabajos del GIEI de Ayotzinapa. Además, Isabel Miranda de Wallace, presidenta de la organización “Alto al Secuestro”, y su consejero Samuel González Ruiz, quien había sido asesor de la ONU, salieron a declarar en contra de los expertos de la CIDH, y pidieron su salida del país, planteando que en su lugar fuera otra instancia internacional, la oficina de Drogas y el Delito de la Organización de la ONU, la que se hiciera cargo de la investigación: *“Esto debe ser una cosa científica, en México tenemos excelentes peritos, pero si no están los padres satisfechos con esta investigación, conformes, tienen todo el derecho de traer a personas a nivel internacional y que trabajen de manera colegiada para conocer la verdad... por eso es que tenemos esta propuesta. La ONU sí tiene este personal, que lo traiga”* ³⁹⁹. González Ruiz recordó además el conflicto de interés en que había incurrido Álvarez Icaza, por estar impedido por el Reglamento de la CIDH, al ser mexicano, de conocer asuntos suscitados en México como titular que era en ese momento de esa Comisión; y le reclamó por haber colaborado anteriormente como consejero y asesor de organizaciones como CENCOS y Centro Tlachinollan, que estaban asesorando a los padres y madres de los 43 normalistas; por lo que calificó como un “error gravísimo” del gobierno mexicano, desconocer el reglamento del personal de la OEA ⁴⁰⁰.

³⁹⁸ “Armando Benedetti anuncia acciones legales en contra de Ángela María Buitrago: ‘Ya me cansé’”, en *Semana*, 15 de mayo de 2015. Disponible en: <https://www.semana.com/politica/articulo/armando-benedetti-anuncia-acciones-legales-en-contra-de-angela-maria-buitrago-ya-me-canse/202513/>

³⁹⁹ “Propone Wallace que ONU sustituya a GIEI en Caso Ayotzinapa” en *Quadratín*, 21 de septiembre de 2015. Disponible en: <https://mexico.quadratín.com.mx/Propone-Wallace-que-ONU-sustituya-a-GIEI-en-caso-Ayotzinapa/>

⁴⁰⁰ Monroy, Jorge, “Álvarez Icaza incurre en conflicto de interés, asegura Samuel González” en *El Economista*, 23 de septiembre de 2015. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Alvarez-Icaza-incurre-en-conflicto-de-interes-asegura-Samuel-Gonzalez-20150922-0143.html>

338. Poco después, por cierto, González Ruiz interpuso una denuncia ante la PGR, acusando a Álvarez Icaza de haber cometido “fraude” al gobierno mexicano, de entre un millón 250 mil y 2 millones de dólares, al no cumplir con el acuerdo en el que, como parte de la investigación del Caso Iguala, *“la CIDH enviaría a México como expertos a personas probas, pero los cinco integrantes del GIEI son todo lo contrario”* ⁴⁰¹. Denuncia idéntica a la que interpuso José Antonio Ortega Sánchez, presidente del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública, quien señaló la cantidad de un millón 250 mil dólares y que, según explicó, correspondía a lo que el gobierno había entregado a la CIDH para cubrir los gastos del GIEI, a cuyos integrantes señaló de ser personas no “íntegras” ⁴⁰².

339. La respuesta de las Redes Transnacionales de Activismo (RTA) fue inmediata: dijeron que se trataba de una campaña de desprestigio contra el GIEI y contra la CIDH, que involucraba a la ultra-derecha nacional y regional ⁴⁰³. El 29 de marzo de 2016 la propia CIDH detonó la contra-campaña, condenando la demanda en contra de su secretario ejecutivo, la que calificó de “infundada y temeraria”. Acto seguido, la *Red Latinoamericana y Caribeña por la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes* (Redlamyc), integrada por ONG de 19 países de Latinoamérica y el Caribe, condenó la denuncia contra Álvarez Icaza, e hizo una advertencia al Estado mexicano: *“En nuestros países representa una mala señal, un riesgo de retroceso al autoritarismo político-militar, que no acepta la crítica interna o internacional, respondiendo con el uso faccioso de las instituciones de justicia. Sería positivo que el Estado Mexicano renueve el mandato al GIEI para el*

⁴⁰¹ “CIDH: ‘Altas autoridades’ de México están detrás del ‘ataque cobarde’ contra Álvarez Icaza”, en *Sin Embargo*, 7 de abril de 2016. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/1645278/la-cidh-acusa-a-altas-autoridades-del-estado-mexicano-por-la-campana-contr-emilio-alvarez-icaza/>

⁴⁰² Espino Bucio, Manuel, “Denuncia el Consejo Ciudadano a Álvarez Icaza por fraude” en *La Crónica*, 16 de marzo de 2016. Disponible en: <https://www.cronica.com.mx/notas-denuncia-el-consejo-ciudadano-a-alvarez-icaza-por-fraude-950601-2016.html>

⁴⁰³ Petrich, Blanche, “Los *invitados* al complot contra el GIEI” en *La Jornada*, 22 de febrero de 2016. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2016/02/22/politica/004n2pol>

caso Ayotzinapa; quienes fueron seleccionados de mutuo acuerdo entre las familias de las víctimas, la CIDH y el Gobierno Mexicano". ⁴⁰⁴

340. El 6 de abril de 2016, tres relatores de la ONU exigieron al gobierno de México contrarrestar activamente *“la ola de críticas en diversos medios mexicanos contra defensores de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y miembros de organismos internacionales de derechos humanos”*, y lamentaron que se buscara socavar el trabajo del GIEI *“como promotores de las libertades fundamentales en el país”*. El comunicado de prensa, fechado en Ginebra, fue firmado por el relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst; por el relator sobre libertad de opinión y de expresión, David Kaye; y por el relator sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai: *“Las autoridades mexicanas deberían reconocer públicamente que la defensa de los derechos humanos y de las víctimas de violaciones de derechos humanos no es sólo una actividad legítima, sino fundamental para fortalecer el Estado de Derecho, la rendición de cuentas ante la justicia y la democracia en el país”*, dijo Forst. ⁴⁰⁵ Y durante la audiencia “Situación de los Derechos Humanos en México”, celebrada el 7 de abril siguiente, Paulo Vannuchi, integrante de la CIDH, lamentó que Álvarez Icaza sufriera *“ataques por parte de altas autoridades del Estado mexicano”*, reclamando porque *“todo el trabajo de Emilio fue en nombre de los comisionados”*. Lo que demuestra la colusión que existía. ⁴⁰⁶

341. Ese mismo día, Miguel Ruiz Cabañas, Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, puso punto final al debate, explicando que la denuncia había sido presentada por un particular y que ningún funcionario había

⁴⁰⁴ “Tres relatores de la ONU exigen a México respetar a activistas, y frenar ‘campaña contra el GIEI’” en *SinEmbargo*, 6 de abril de 2016. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/1644813/tres-relatores-de-la-onu-exigen-a-mexico-respetar-a-ongs-y-activistas-y-frenar-campana-contra-giei/>

⁴⁰⁵ “Expertos de la ONU piden al gobierno de Peña neutralizar campaña contra Álvarez Icaza y el GIEI” en *Proceso*, 6 de abril de 2016. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2016/4/6/expertos-de-la-onu-piden-al-gobierno-de-pena-neutralizar-campana-contra-alvarez-icaza-el-giei-162095.html>

⁴⁰⁶ “CIDH: ‘Altas autoridades’ de México están detrás del ‘ataque cobarde’ contra Álvarez Icaza”, Op. Cit.

tenido que ver con ello; aclaró que, al tratarse de una denuncia formal, la PGR tenía la obligación legal de revisarla, pero anunció que había sido desechada el 5 de abril, porque “no cumplía con los requisitos”.⁴⁰⁷ Todo concluyó, después de la publicación de un artículo de Francisco Goldman en el diario norteamericano *The New Yorker*, el 22 de abril de 2016, en el cual incluía un listado de los supuestos opinadores detractores del GIEI⁴⁰⁸, con el despido de algunos de ellos y el retiro de sus notas de los medios.

342. Pero no fue lo único, hubo por esos días más presiones, y nada menos que desde el exterior. En julio de 2016 varias ONG mexicanas se acercaron al *Grupo de Trabajo sobre América Latina* (LAWG por sus siglas en inglés), una “coalición” de más de 60 ONG de derechos humanos declaradamente “progresistas” que trabaja con el Congreso y el gobierno de los Estados Unidos “para influir en la política exterior hacia la región”⁴⁰⁹, con el objeto de elaborar un memorando intitulado “*Evaluación de la sociedad civil sobre la situación de los derechos humanos en México - RESUMEN EJECUTIVO DE UN MEMORANDO AL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE EE. UU. SOBRE LAS CONDICIONES DE LA ASISTENCIA ESTADOUNIDENSE*”, preparado por Amnistía Internacional y suscrito por el Centro Prodh, el Centro Tlachinollan, Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos A.C. (CADHAC); Fundar y la Oficina de Washington para Asuntos de Latino América (WOLA), el cual era una denuncia de que “*el gobierno mexicano ha obstruido eficazmente la investigación de casos de derechos humanos e ignorado las conclusiones de organismos internacionales de derechos humanos, incluyendo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes designado por la CIDH para asistir en la investigación*

⁴⁰⁷ SRE rechaza presunta campaña contra GIEI y Emilio Álvarez Icaza” en *El Financiero*, 7 de abril de 2016. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/mexico-rechaza-presunta-campana-contra-giei-y-la-cidh/>

⁴⁰⁸ Goldman, Francisco, “The Missing Forty-Three: The Mexican Government Sabotages Its Own Independent Investigation” en *The New Yorker*, 22 de abril de 2016. Disponible en: <https://www.newyorker.com/news/news-desk/the-missing-forty-three-the-mexican-government-sabotages-its-own-independent-investigation>

⁴⁰⁹ Grupo de Trabajo de América Latina (LAWG), disponible en: <https://www.influencewatch.org/non-profit/latin-american-working-group-lawg/>; y <https://www.lawg.org/about-us/coalition-partners/>

de la desaparición forzada de 43 estudiantes de Ayotzinapa, Guerrero”⁴¹⁰. De ese memorando derivó una amplia campaña para exigir al gobierno de ese país que condicionara su ayuda a México, citando *“la falta de cooperación del gobierno mexicano con expertos internacionales en la investigación de Ayotzinapa”*⁴¹¹, que incluyó la suscripción de una carta impulsada por el representante Alan Lowenthal, la cual firmaron a través de la página del LAWG 69 miembros de la Cámara de Representantes, y fue enviada al Secretario de Estado, John Kerry, el 10 de agosto de 2016⁴¹².

343. Es importante mencionar en esta parte, la concepción con la cual se creó, y el origen mismo de la CIDH. Nació en 1959, resultado de un ejercicio de “análisis” derivado de la Quinta Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA en Santiago de Chile, marcado por la Guerra Fría, en la cual se planteó la necesidad de establecer *“la posible relación jurídica entre el respeto a los derechos humanos y el efectivo ejercicio de la democracia representativa y la facultad de poner en marcha los mecanismos del Derecho Internacional Americano vigente”*, así como examinar *“la relación entre las violaciones de los derechos humanos o la falta de ejercicio de la democracia representativa , por una parte, y las tensiones políticas que afecten la paz continental, por la otra”*⁴¹³. Claro el mensaje. Por eso se concibió la CIDH a partir del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) y de la Carta de la OEA, un documento que *“recogía la mayor parte de los postulados del*

⁴¹⁰ *Civil Society Assessment of the Human Rights Situation in Mexico - EXECUTIVE SUMMARY OF A MEMO TO THE U.S. DEPARTMENT OF STATE REGARDING CONDITIONS ON U.S. ASSISTANCE*, julio de 2016. Disponible en: https://www.lawg.org/wp-content/uploads/storage/documents/Merida_summary_2016_ENG_final.pdf

⁴¹¹ Caso Ayotzinapa: Actualización de primavera de 2016, Recursos, 5 de mayo de 2016. Disponible en: <https://www.lawg.org/ayotzinapa-case-update-and-resources/>

⁴¹² El Congreso envía carta al Secretario Kerry instando atención a los derechos humanos y el estado de derecho en México, 11 de agosto de 2016, disponible en: <https://www.lawg.org/congress-sends-letter-to-secretary-kerry-urging-attention-to-human-rights-rule-of-law-in-mexico/#:~:text=On%20August%2010%2C%202016%2C%20sixty,forces%20in%20Oaxaca%20and%20Tlatlaya.>

⁴¹³ *Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, Acta Final*, Santiago de Chile 12-18 de agosto de 1959, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/Acta-final-Quinta-reunion-Chile-1959.pdf>

TIAR y fue la forma que consiguió Estados Unidos, en los años siguientes, para mantener su hegemonía en el continente, conforme a los acuerdos y métodos americanos, al margen de la ONU”⁴¹⁴.

344. El TIAR fue un plan militar suscrito en 1947 con la intención de servir para consolidar el poder de Washington frente a la Unión Soviética y otras potencias europeas con intereses en la región, y también para evitar que la oleada de gobiernos nacionalistas latinoamericanos pudiera cuajar en un bloque regional que excluyera al país del norte, el cual estaba promoviendo el gobierno de Argentina y que, a contracorriente de los partidarios de la Guerra Fría, planteaba una “Tercera Posición” para América Latina ⁴¹⁵. Generado pues, a partir de la visión de confrontación directa con la Unión Soviética que se impuso en la política exterior norteamericana después de la Segunda Guerra, a la postre, el TIAR se convirtió en el instrumento de los Estados Unidos para asegurarse el control continental y justificar acciones coercitivas en contra de movimientos sociales y/o potenciales revoluciones en la región que contaran con apoyo de “alguna potencia extra-continental”, léase la Unión Soviética, excusa que, años más tarde, fue utilizada para justificar la agresión contra la Guatemala de Jacobo Arbenz en 1954, el cerco a Cuba en 1962 y la intervención en Santo Domingo en 1965. Algo, por lo demás, que ya se adivina en el preámbulo de la Carta de la OEA que se invocaba para la creación de la CIDH, el cual señalaba entre otras cosas, lo siguiente:

Ciertos de que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región;

Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las

⁴¹⁴Morgenfeld, Leandro Ariel, “Del TIAR a la OEA: Argentina, Estados Unidos y el sistema interamericano” en *CONfines de relaciones internacionales y ciencia política*, Vol. 6 No. 12, agosto-diciembre 2010, p. 34.

⁴¹⁵ *Ibíd.*, pp. 19-20.

*instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;*⁴¹⁶

345. Tal es el origen de la CIDH, más que un organismo consultivo de la OEA “*para promover y proteger los derechos humanos en las Américas*”, como se le presentó, un instrumento más del intervencionismo norteamericano, encubierto de cruzada por “las libertades” y “la democracia representativa”. Tan así, que su comportamiento frente a las problemáticas regionales como hemos mencionado, ha dejado mucho que desear. Por ejemplo, su primera visita *in loco*, la que hizo en 1961 a la República Dominicana, que se presenta como “el primer esfuerzo” de la CIDH por defender los derechos humanos, pero que no tuvo más objeto en realidad, que tratar de influir en la lucha por el poder que libraban los herederos de Rafael Leónidas Trujillo, porque la hizo la CIDH después del asesinato del dictador, y desde luego después, también, de que Estados Unidos rompió relaciones diplomáticas con él, y complotaba abiertamente en su contra, un proceso intervencionista que desembocó en la invasión de ese país en 1965.

346. El presidente Dwight D. Eisenhower creía que Trujillo era tan peligroso como Fidel Castro y que, de no intervenir, convertiría a la República Dominicana en otro bastión del comunismo en el hemisferio occidental. Por eso, en febrero de 1960 aprobó la ayuda encubierta a los disidentes dominicanos, con el objetivo de derrocar a Trujillo y reemplazarlo por un régimen afín a los Estados Unidos. Un año después, el presidente John F. Kennedy continuó con esa política, y ordenó el envío clandestino de ametralladoras, pistolas y carabinas a los adversarios de Trujillo, mientras por otro lado, promovía discursivamente los derechos humanos.

347. El gobierno de Estados Unidos, que durante tres décadas había apoyado la tiranía trujillista, descubrió de repente, que ésta era realmente una tiranía, y por tanto un “peligro” para sus intereses, como francamente lo declaró el subsecretario

⁴¹⁶ *Carta de la Organización de los Estados Americanos*, Suscrita en Bogotá en 1948 y reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, por el Protocolo de Washington en 1992, y por el Protocolo de Managua en 1993, disponible en: <https://www.cidh.oas.org/basicos/carta.htm>

de Estado Douglas Dillon, que: *“Nada contribuiría más a promover el comunismo en América Latina que el apoyo de Estados Unidos a un dictador que, como Trujillo, ha sido culpable de torturar prisioneros y pisotear los derechos humanos”*⁴¹⁷. La causa de este giro de 180 grados no eran los crímenes del viejo dictador, como el brutal asesinato de las hermanas Mirabal, o el de los exiliados españoles Jesús de Galíndez y José Almoina, verdaderos escándalos, sino porque se había convertido en un obstáculo para alinear a todos los gobiernos latinoamericanos en la política norteamericana contra la Revolución Cubana.

348. Existe numerosa documentación del papel jugado por Estados Unidos -y por ende por la OEA- en estos sucesos, desde las propias memorias de Eisenhower⁴¹⁸, y los documentos desclasificados del asesinato de Kennedy, que rebelaron el “memorándum de conversación” del director de la CIA William Colby con el presidente Gerald Ford en enero de 1975⁴¹⁹, hasta el propio Reporte Oficial sobre *“Supuestos Complots de Asesinatos que involucran a Líderes Extranjeros”*, presentado por el Comité Selecto para el Estudio de Operaciones Gubernamentales del Senado norteamericano, el 20 de noviembre de ese mismo año. En este último documento se reconoce que: *“funcionarios norteamericanos claramente deseaban el derrocamiento de Trujillo y ofrecieron tanto estímulo como armas a los disidentes locales que buscaban su caída y cuyos planes incluían asesinato. Los funcionarios norteamericanos también les entregaron a esos disidentes pistolas y rifles”*⁴²⁰. Frente a lo cual ni la CIDH ni la OEA dijeron o hicieron nada.

⁴¹⁷ “El Hemisferio: Intentando derrocar a Trujillo” en *TIME*, 5 de septiembre de 1960. Disponible en: <https://content.time.com/time/subscriber/article/0,33009,826562,00.html#:~:text=Douglas%20Dillon%20coolly%20laid%20the%20new%20anti%2DTrujillo,the%20Senate%20floor%2C%20two%20senatorial%20admirers%20of>

⁴¹⁸ Eisenhower, Dwight D., *Mandate for Change 1953-1956*, Londres, Heinemann, 1963, nota 22. p. 425 y pp. 421-427.

⁴¹⁹ Memorándum de Conversación entre el presidente Gerald Ford y William E. Colby, director de la Agencia Central de Inteligencia, Philip W. Buchen y John O. Marsh Jr., consejeros presidenciales, 3 de enero de 1975. En la Biblioteca Presidencial Gerald R. Ford, disponible en: https://www.fordlibrarymuseum.gov/sites/default/files/pdf_documents/library/document/0314/1552896.pdf

⁴²⁰ *ALLEGED ASSASSINATION PLOTS INVOLVING FOREIGN LEADERS*, An Interim Report of the Select Committee to Study Governmental Operations With Respect to Intelligence Activities United States Senate Together With Additional, Supplemental, and Separate Views. November 20, 1975. El

349. De entre los múltiples informes, recomendaciones, audiencias y visitas, llevados a cabo por la CIDH, y a pesar de contar con Relatorías Especiales para abordar temas específicos de derechos humanos, las acciones positivas llevadas a cabo en esta materia por la Comisión son mínimas o a destiempo. A pesar de que la CIDH, junto con la CoIDH, son los dos órganos principales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos “*encargados de promover y proteger los derechos humanos en el continente americano*”, en los hechos, estrictamente, no lo han sido, o lo han sido con matices y con doble rasero, porque en realidad se han erigido en el brazo ejecutor de la OEA para defender la noción diplomática del “Destino Manifiesto” y del “Panamericanismo” como los entiende el gobierno de los Estados Unidos: «América para los americanos», traducido como «América para los Estados Unidos», país que está llamado a ser el “referente” de la democracia continental y mundial y, por ende, su “protector” y “promotor”.

350. A partir de ambas ideas, durante prácticamente toda la segunda mitad del siglo XX y parte del XXI, el TIAR, en la esfera militar, y la OEA, en el campo de la diplomacia y las relaciones intergubernamentales, dominaron la geopolítica del anticomunismo a nivel continental. Y desde el golpe militar contra el presidente Arbenz en Guatemala en 1954 y el bloqueo a la Revolución Cubana en 1960, tanto el TIAR como la OEA se transformaron en los instrumentos internacionales de los Estados Unidos para librar la Guerra Fría en América Latina.

351. De hecho, la X Conferencia Interamericana de la OEA, celebrada en Caracas en marzo de 1954, poco antes del golpe en Guatemala, fue el marco desde el cual Estados Unidos impulsó un consenso continental contra el comunismo, sosteniendo vigorosamente que no debía permitírsele el control de ningún Estado en el hemisferio occidental, que era en realidad el paraguas ideológico y diplomático para desestabilizar y deslegitimar gobiernos no afines o considerados “peligrosos” por Washington, y “justificar” las múltiples intervenciones encubiertas de la CIA en la región. “*¡Sólo piensen qué significaría para nosotros que México se volviera*

comunista!", dijo Eisenhower a su gabinete, para advertir sobre lo que para él representaba el peligro de un efecto dominó ⁴²¹.

La Conferencia Interamericana en Caracas fue el clímax. La administración de Eisenhower se concentró en la construcción de una estrategia aparentemente razonable para defender la posición de Estados Unidos en Guatemala. Dulles luchó para imponer la iniciativa de su país en la OEA. La Conferencia de Caracas y la resolución que allí se aprobó fueron diseñadas como una cobertura diplomática y una herramienta de propaganda. Ésta serviría, en palabras de Eisenhower, como una "carta libre para el contraataque anticomunista que le siguió". Como dijo J. F. Dulles a su hermano, la resolución de Caracas podría también "hacer que las demás cosas sean más naturales". ⁴²²

352. Así, la resolución impulsada por Estados Unidos fue aprobada por mayoría. 17 países votaron a favor. México, como habitualmente lo hacía en estos casos, se abstuvo; y también lo hizo Argentina. Sólo Guatemala, aislada por todos, votó en contra. Isidro Fabela, quien formó parte de la misión mexicana y acabó justificando esta diplomacia mexicana oportunista, se lamentaría de que la Conferencia de Caracas "marcara un asalto deplorable al principio de no intervención, que es la piedra angular del panamericanismo". Deploró la *ingenuidad* de los representantes latinoamericanos, y admitió que se habían equivocado al creer, "de buena fe", que se respetaría este principio:

"Estábamos completamente equivocados, porque en la Conferencia de Caracas retrocedimos a las malas épocas del big stick y la diplomacia del dólar que pensábamos que estaban proscritas para siempre tanto en la práctica como en la teoría panamericana. La actitud imperialista y obstinada del señor Dulles nos demostró, en la cara de la elocuencia y los actos consumados, dos cosas desagradables: primero, que la política del buen vecino ya no tiene validez, sino sólo en las palabras expresadas por los políticos en Washington; y segundo, que la solidaridad entre los gobiernos hispanoamericanos, el hermoso sueño de Simón Bolívar, que hubiera sido suficiente en nuestra vida internacional, se colapsó en las

⁴²¹ Valdés-Ugalde, José Luis, *Estados Unidos. Intervención y poder mesiánico: la guerra fría en Guatemala, 1954*, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América del Norte, 1989, p. 230.

⁴²² *Ibíd.*, p. 294.

manos de los firmantes de la declaración final directamente en el país del libertador y no muy lejos de su tumba”.⁴²³

353. El hecho cierto es que el gobierno mexicano ejerció su habitual diplomacia testimonial, al presentar un proyecto aparentemente contrario a la propuesta norteamericana, pero acabó avalando la resolución y las subsecuentes medidas impuestas por Estados Unidos contra Guatemala. Incluso, aun cuando “generosamente” le abrió las puertas del país a Arbenz, lo hizo imponiéndole muchas limitaciones y por un corto período, pues le impidió todo contacto con periodistas y con motivo de un viaje que hizo a Europa, la embajada mexicana ya no lo dejó reingresar al país, para no enemistarse con el vecino poderoso⁴²⁴. Y es importante destacar que cuando Árbenz intentó llevar su caso a la ONU, denunciando ante el Consejo de Seguridad el golpe de Carlos Castillo Armas y la ayuda norteamericana a éste, el representante de los Estados Unidos, con apoyo de algunos aliados, argumentó que se trataba de un conflicto interno que debía ser manejado por la OEA, lo que acabó respaldando México, de tal suerte que el Consejo de Seguridad decidió no actuar directamente sobre la denuncia de Guatemala, y remitió el asunto a la OEA que, obviamente, nada hizo para detener el golpe, que finalmente terminó con el gobierno de Arbenz el 27 de junio de 1954⁴²⁵. Es importante decir que historiadores e investigadores han descrito la actuación de México en aquellos hechos, como una cooperación de facto, o al menos pasiva, con Estados Unidos.

354. Y desde luego es claro que el Secretario General de la OEA, Alberto Lleras Camargo, estuvo del lado de la orquestación de los Estados Unidos. Sondeado por Henry Holland, Secretario Adjunto del Departamento de Estado, recordaba que Lleras Camargo se mostró francamente cooperativo con la medida:

⁴²³ *Ibíd.*, pp. 315-316.

⁴²⁴ Aguayo Quezada, Sergio, *El Panteón de los Mitos, Estados Unidos y el Nacionalismo Mexicano*, Editotria Grijalbo, 1998, pp. 86-87. Y García Ferreira, Roberto, “La CIA y el exilio de Jacobo Árbenz” en *Perfiles Latinoamericanos*. [online]. 2006, vol.13, n.28 [citado 2026-04-25], pp.59-82. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532006000200003

⁴²⁵ Cfr.: “La CIA y Castillo Armas en Guatemala, 1954: nuevos indicios para una antigua interrogante”. (1996). *Historias*, 36, 105-123. <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/historias/article/view/13926>

“Él dijo que sentía que la opinión general no estaba lista para tal acción, pero que se podía preparar, de tal manera que pudiéramos esperar tener éxito. Él insistía en que yo hiciera algunos discursos bastante fuertes sobre este tema. Me recomendaba que en estos discursos tomara la posición de que me sentía seguro de que las naciones de América no permitirían el establecimiento de una nación satélite de una organización comunista aquí, y que me abstuviera de cualquier indicación de que Estados Unidos actuaría unilateralmente”.⁴²⁶

355. Otra expresión del carácter pro-intervencionista de la OEA fue la expulsión de ésta de Cuba, el 31 de enero de 1962, durante la VIII Cumbre realizada en Punta del Este, Uruguay, resolución que fue consumada con 14 votos a favor, el de Cuba en contra y seis abstenciones: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Ecuador y México, cuyo representante, el Canciller Manuel Tello, en una muestra del malabarismo que privaba en nuestro país en ese tiempo, pronunció un discurso francamente justificativo de la medida: “ *‘Existe una incompatibilidad radical entre la pertenencia a la Organización de los Estados Americanos y una profesión política marxista-leninista, como lo sería también con una profesión monárquica absoluta’*, dijo ante los delegados. *‘Con la misma energía con que defendemos el derecho de autodeterminación de los pueblos, del pueblo cubano por consiguiente, sostenemos que es inconciliable la calidad de miembro de nuestra organización con la adopción de un régimen de gobierno cuyas características no son las de las democracias representativas’* ”⁴²⁷. Cuba, por tanto, fue expulsada de la OEA.

356. En un contraste paradójico, la OEA permaneció impávida ante regímenes abiertamente represivos y antidemocráticos como los de Fulgencio Batista en la misma Cuba, Rafael Leonidas Trujillo en República Dominicana, Anastasio Somoza en Nicaragua, Francois Duvalier en Haití o Alfredo Stroessner en Paraguay; tampoco hizo nada frente a las violaciones a derechos humanos de las dictaduras latinoamericanas de la década de los sesenta, y mucho menos contra las dictaduras militares del Cono Sur, sucedidas a partir del derrocamiento del presidente Salvador Allende en Chile, en 1973, sobre lo cual tampoco hizo ni dijo nada, ni la OEA ni la

⁴²⁶ Valdés-Ugalde, José Luis, *Estados Unidos. Intervención y poder mesiánico...*, Op. Cit., p. 323.

⁴²⁷ Tello Díaz, Carlos, “México frente a la expulsión de Cuba de la OEA” en *Cuadernos Americanos*, 2(136), 183-198. https://rilzea.cialc.unam.mx/jspui/handle/CIALC-UNAM/A_CA296

CIDH. Vaya, incluso consta que durante todo ese tiempo la OEA hizo caso omiso a los crímenes de lesa humanidad y violaciones graves a derechos humanos que prevalecieron en Chile y Argentina, e incluso la VI Asamblea de la OEA se realizó en Chile, en el año de 1976, y bajo el lema de derechos humanos. En la década de los ochenta, cuando se descubrió la transferencia ilegal de fondos del gobierno de los Estados Unidos y la CIA a la contrarrevolución nicaragüense, que evidenció la descarada intervención de los Estados Unidos contra el gobierno sandinista, tras la venta ilegal de armas de Estados Unidos a Irán, la OEA no hizo nada, ni siquiera una declaración por lo que sucedía en ese país, antes al contrario, fue parte de una ofensiva diplomática en la que se acusaba al gobierno sadinista de ser el causante de la crisis en Centroamérica.

357. E igual en 1989, cuando Estados Unidos invadió Panamá, mediante una operación que involucró a 25,000 soldados norteamericanos, para capturar al entonces presidente Manuel Antonio Noriega, un militar que fue uno de los más fieles colaboradores de la CIA y la DEA, pero luego pasó a convertirse en enemigo Número Uno de Washington por pretender un acuerdo con Japón para la ampliación del Canal de Panamá. La captura de Noriega tenía el objetivo de mantener el control sobre el Canal Interoceánico para Estados Unidos, y la OEA, otra vez, no cumplió con su papel en la crisis, ignoró los crímenes de guerra cometidos por los norteamericanos en Panamá, y Estados Unidos bloqueó todo intento diplomático de encontrar una solución.

358. La pérdida de credibilidad de la OEA, a la que Fidel Castro llamó “el ministerio de las colonias”, se aceleró cuando la ola de nuevos gobiernos progresistas democráticos se impuso en la región, a fines de la década de los noventa, y puso en evidencia las prácticas parciales de la organización, alentando a empezar a andar un nuevo marco de integración. A esa lógica obedeció el desarrollo de la Unión de Naciones Sudamericanas (Unasur, 2004/2011), de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA, 2004), y de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC, 2010), que logró unir a 33 países de América Latina y el Caribe, con la exclusión de Estados Unidos y Canadá, y

pretendió impulsar una identidad alternativa a la de la OEA, inspirada en el ideal unionista de Simón Bolívar, del Congreso Anfictiónico de Panamá (1826) e incluso del “Congreso de México”, convocado por el ecuatoriano Eloy Alfaro en 1896, con el propósito central de sujetar la Doctrina Monroe a un verdadero derecho público americano ⁴²⁸.

359. No han fructificado hasta ahora los intentos, pero tendrá que ser, más temprano que tarde, y quedan, como testimonio de estos esfuerzos, los mensajes, entre otros, de los presidentes Rafael Correa de Ecuador, y Andrés Manuel López Obrador de México. El primero, el 26 de enero de 2016 en la sesión inaugural de la IV Cumbre de la CELAC realizada en Quito, dijo francamente: *“necesitamos un nuevo sistema interamericano. Debemos entender que las Américas al norte y al sur del río Bravo son diferentes, y debemos conversar como bloques”*, por lo que propuso a la CELAC para sustituir a la OEA: *“Ecuador no tiene temor a pensar, a proponer, a soñar e incluso a equivocarse: creemos que la CELAC, en el mediano plazo, debe reemplazar a una OEA que jamás funcionó adecuadamente y hoy es más anacrónica que nunca”*:

“La CELAC debe ser el foro para las discusiones latinoamericanas y caribeñas, y la OEA debería convertirse en el foro en el que, como bloque, la CELAC y América del Norte procesen sus coincidencias y sus conflictos.

“También necesitamos un sistema nuevo de derechos humanos latinoamericano y caribeño, sin dobles estándares ni distorsiones geopolíticas.

“¿Cómo es posible que la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se encuentre en un país que no ha ratificado ninguno, ninguno de los instrumentos interamericanos sobre derechos humanos, ni siquiera el Pacto de San José, fundamento del sistema!

“¿Cómo es posible que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se financie casi en su totalidad por países que no han ratificado la Convención Interamericana de

⁴²⁸ Cfr. Paz, Juan G. y Cepeda, Niño, “El nuevo rol de la OEA: ¿el regreso del «americanismo»?” en *Nueva Sociedad* 319, Septiembre-Octubre 2025. Disponible en: <https://nuso.org/articulo/el-nuevo-rol-de-la-oea-regreso-del-americanismo/>

Derechos Humanos, por Estados ‘observadores’, que no son parte de América, y por organismos y supuestas fundaciones de cooperación internacional de esos mismos países!

“Es decir, hablemos claramente: pagan para controlar a los demás, para controlar a los otros. Esto sólo tiene un nombre: neocolonialismo, y es inaceptable en nuestra América del siglo XXI.

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos está totalmente dominada por países hegemónicos, por un oenegecismo absolutamente político pero sin responsabilidad política, lo que es mortal para la democracia; y está dominada por el capital detrás de los negocios dedicados a la comunicación, con lo que la Comisión se ha convertido en un eco de la prensa mercantilista de la peor ralea”.⁴²⁹

360. El presidente mexicano, por su parte, habló el 24 de julio de 2021, en el acto solemne por el 238 aniversario del natalicio de Simón Bolívar celebrado en el Castillo de Chapultepec, también, sobre la necesidad de replantear a la OEA para dejar de ser *"un organismo al servicio de intereses ajenos a América Latina"*:

“La lucha por la integridad de los pueblos de nuestra América sigue siendo un bello ideal. No ha sido fácil volver realidad ese hermoso propósito. Sus obstáculos principales han sido el movimiento conservador de las naciones de América, las rupturas en las filas del movimiento liberal y el predominio de Estados Unidos en el continente. No olvidemos que casi al mismo tiempo que nuestros países se fueron independizando de España y de otras naciones europeas, fue emergiendo en este continente la nueva metrópoli de dominación hegemónica.

“La consigna de ‘América para los americanos’ terminó de desintegrar a los pueblos de nuestro continente y destruir lo edificado, lo material, por Bolívar. A lo largo de casi todo el siglo XIX se padeció de constantes ocupaciones, desembarcos, anexiones y a nosotros nos costó la pérdida de la mitad de nuestro territorio, con el gran zarpazo de 1848.

“Desde aquel tiempo, Washington nunca ha dejado de realizar operaciones abiertas o encubiertas contra los países independientes situados al sur del Río Bravo. La

⁴²⁹ Correa, Rafael, *Discurso de inauguración de la IV Cumbre de la CELAC*, Quito, 26 y 27 de enero de 2016. Disponible en: <https://sela.org/publicaciones/presidente-rafael-correa-discurso-de-inauguracion-de-la-iv-cumbre-de-la-celac/>

influencia de la política exterior de Estados Unidos es predominante en América. Solo existe un caso especial, el de Cuba, el país que durante más de medio siglo ha hecho valer su independencia enfrentando políticamente a los Estados Unidos.

“[...] Ya es momento de una nueva convivencia entre todos los países de América, porque el modelo impuesto hace más de dos siglos está agotado, no tiene futuro ni salida, ya no beneficia a nadie. Hay que hacer a un lado la disyuntiva de integrarnos a Estados Unidos o de oponernos en forma defensiva.

“Es obvio que esto debe implicar cooperación para el desarrollo y bienestar en todos los pueblos de América Latina y el Caribe. Es ya inaceptable la política de los últimos dos siglos, caracterizada por invasiones para poner o quitar gobernantes al antojo de la superpotencia; digamos adiós a las imposiciones, las injerencias, las sanciones, las exclusiones y los bloqueos.

“Estoy consciente que se trata de un asunto complejo que requiere de una nueva visión política y económica: la propuesta es, ni más ni menos, que construir algo semejante a la Unión Europea, pero apegado a nuestra historia, a nuestra realidad y a nuestras identidades. En ese espíritu, no debe descartarse la sustitución de la OEA por un organismo verdaderamente autónomo, no lacayo de nadie, sino mediador a petición y aceptación de las partes en conflicto, en asuntos de derechos humanos y de democracia. Es una gran tarea para buenos diplomáticos y políticos como los que, afortunadamente, existen en todos los países de nuestro continente”.⁴³⁰

361. Más recientemente, el 26 de mayo de 2026, el representante permanente de México ante la ONU, el embajador Héctor Vasconcelos, en el seno mismo del Consejo de Seguridad, llamó a “refundar” la Organización:

“Debatimos hoy, en medio de lo que constituye para muchos observadores, la mayor crisis política, financiera y de credibilidad que esta organización haya enfrentado desde su fundación.

⁴³⁰ Discurso del presidente Andrés Manuel López Obrador en el 238 Aniversario del Natalicio de Simón Bolívar, 24 de julio de 2021. Disponible en: <https://amlo.presidente.gob.mx/discurso-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-en-el-238-aniversario-del-natalicio-de-simon-bolivar-desde-el-castillo-de-chapultepec/>

“En cuando al multilateralismo, se trata del sistema que la comunidad internacional trató de instaurar en el Siglo XX, que no supo hacer valer en los años 30 y que la inmensa mayoría de las naciones del mundo, hoy, queremos preservar.

“Si queremos salvar a la ONU y por ende al multilateralismo, cuyo núcleo es esta organización, debemos refundarla desde sus cimientos, de acuerdo con las condiciones geopolíticas y económicas de la actualidad, con las exigencias de la realidad multipolar del Siglo XXI, en vez de las condiciones específicas de 1945”.⁴³¹

362. El hecho cierto es que el papel que han jugado hasta ahora los organismos internacionales ha sido reiteradamente contradictorio de las razones que les dieron origen, y en el caso específicamente de Latinoamérica, el papel de la OEA -y por ende de la CIDH- frente a los gobiernos progresistas democráticos en la región, ha sido combatirlos, alentar las oposiciones derechistas y las supuestas “insurgencias populares” en contra de ellos, alineadas ambas, desde luego, a la ONU y a la geopolítica de los Estados Unidos, vendiendo como democracia el modelo de democracia representativa capitalista, y como revolución lo que ha sido, en realidad, una contrarrevolución.

363. Fue el 11 de septiembre del 2001, cuando ocurría el ataque a las Torres Gemelas en Nueva York, que se promulgó la Carta Democrática Interamericana, la cual estableció las reglas que estaban obligados a seguir los países para ser miembros del bloque hemisférico. En esa Carta se establece que *“Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla”*, por lo que en sus 28 artículos, detalla los elementos esenciales del tipo de democracia a que se refieren -obviamente el modelo de democracia representativa al estilo norteamericano o afín a los Estados Unidos-, y los mecanismos para su defensa ante posibles “amenazas” o alteraciones del orden constitucional, pretendiendo que sirva como una especie de “brújula” para la acción colectiva en el hemisferio. En realidad, una serie de buenas intenciones, con las

⁴³¹ “México denuncia que la ONU “vive su mayor crisis” y llama a una refundación”, X de *Sputnik Mundo*, 26 de mayo de 2026, disponible en: <https://x.com/SputnikMundo/status/2059465614792487402>

que nadie podría estar en desacuerdo pero que se aplican discrecionalmente. Citamos como ejemplo solamente cuatro de sus 28 artículos:

Artículo 3

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

Artículo 4

Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.

Artículo 5

El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades.

Artículo 6

*La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.*⁴³²

⁴³² Carta Democrática Interamericana, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28422.pdf>

364. Todo esto no pasa de ser un simple discurso. Porque a pesar de constar, además, entre sus considerandos, lo siguiente:

*TENIENDO EN CUENTA que, en el Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano, los Ministros de Relaciones Exteriores expresaron su determinación de adoptar un conjunto de procedimientos eficaces, oportunos y expeditos para asegurar la promoción y defensa de la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención; y que la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91) estableció, consecuentemente, un mecanismo de acción colectiva en caso de que se produjera una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados Miembros de la Organización, materializando así una antigua aspiración del Continente de responder rápida y colectivamente en defensa de la democracia.*⁴³³

365. El hecho es que, durante la crisis que vivió Venezuela en abril del 2002, con motivo del intento golpista, derrotado por la firmeza de los militares fieles al orden constitucional y por la real movilización popular que logró revertirlo y reinstalar al presidente Hugo Chávez, la OEA cometió el error histórico de reconocer el breve gobierno de facto del dirigente de la patronal venezolana, Pedro Carmona Estanga, que duró menos de 48 horas. Y la “Carta Democrática” no fue aplicada. Sólo hasta que fracasó el golpe y Chávez fue restituido en el poder, la OEA adoptó resoluciones que respaldaban la institucionalidad democrática y el gobierno constitucional de Chávez.

366. Actuación similar, tímida y poco clara, tuvo la OEA el año 2009, año en el que ocurre el primer “golpe blando” en América Latina, el que tuvo lugar en Honduras, y el entonces presidente constitucional José Manuel Zelaya, fue derrocado por militares, encaminados por la CIA y Estados Unidos. En sus propias palabras:

Sí, pues irritamos a los Estados Unidos. Declararon que no permitirían que Honduras se integrara en la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América, que fundaron Cuba y Venezuela. Varias personalidades estadounidenses están en el origen del golpe de Estado, como Otto Reich, Pedro Carmona o Roger Noriega. Planificaron

⁴³³ Ibíd.

el golpe de fuerza que me derrocó con los halcones de Washington y la oligarquía hondureña.

Usaron un argumento preciso. Durante mi primer año de gobierno aprobamos la “Ley de Participación Ciudadana”, que permite consultar al pueblo por referéndum. La democracia representativa ha alcanzado sus límites en todo el mundo, pues los representantes del pueblo muchas veces traicionan sus compromisos, se hunden en la corrupción. No es posible comprar a un pueblo. En cambio, resulta fácil sobornar a un diputado o a un ministro. Entonces decidimos favorecer la democracia participativa.

Durante las elecciones de 2009 decidí consultar al pueblo el 28 de junio para saber si consideraba oportuna la convocatoria de una Asamblea Constituyente. En caso de resultado positivo colocaríamos una urna en las elecciones de noviembre de 2009 para realizar el referéndum. Un juez decidió declarar ilegal esta iniciativa puramente consultiva. Ni siquiera pudimos apelar esa decisión. El 28 de junio de 2009 los golpistas tomaron las armas y nos expulsaron del país.

Desde luego los Estados Unidos orquestaron el golpe de Estado... Me refiero al lobby militar-industrial y mediático-financiero que tiene las riendas del poder en Washington, cuyas prácticas imperiales se rechazan en todo el mundo, incluso en la sociedad estadounidense. Muchas personalidades estadounidenses se oponen a la invasión del país, a los bombardeos de poblaciones, a la realización de golpes de Estado y a las injerencias de la CIA.

El golpe de Estado se planificó en Miami con el apoyo de Washington y del Comando Sur mediante las personas que mencioné, como Otto Reich, Roberto Carmona y Roger Noriega, en colusión con la oligarquía hondureña y algunos parlamentarios del país.

Durante una conversación con Tom Shannon, entonces subsecretario de Estado de Estados Unidos, cuando ya había comenzado la crisis, recuerdo haberle dicho lo siguiente: “Se está aplicando en Honduras el manual del golpe de Estado del Departamento de Estado de Estados Unidos”. Su respuesta fue edificante: “No, Señor presidente, usted está equivocado pues el Departamento de Estado no tiene un manual sino tres manuales”. Varios testigos asistieron al intercambio y pueden corroborar mis afirmaciones. A confesión de parte, relevo de pruebas.”⁴³⁴

⁴³⁴ Lamrani, Salim, “Los Estados Unidos orquestaron el golpe de Estado de 2009”, *Amerika* [En ligne], 25 | 2023, mis en ligne le 06 mars 2023, consulté le 04 décembre 2025. URL : <http://journals.openedition.org/amerika/16624>; DOI : <https://doi.org/10.4000/amerika.16624>

367. Diez años después, en 2019, la OEA avaló de hecho otro golpe de estado, el que se dio en Bolivia contra Evo Morales, y cuestionó las elecciones en las que él ganó la reelección sin pruebas sólidas, desencadenando una crisis política. Después de eso, la OEA ha intervenido parcialmente en las crisis de Venezuela y Nicaragua, llevando al retiro de ambos países de la organización, por diferencias políticas. Por si esto no bastara para asumir las características de la OEA -y por ende de la CIDH-, está el hecho de que, recién el año pasado, la OEA envió a nuestro país una misión “de Observación Electoral” que emitió un “informe” abonando a la deslegitimación de la elección judicial en México que promovían los partidos opositores al que actualmente está en el poder, “desaconsejando” incluso su modelo en otros países, lo que hizo invocando referentes de derechos humanos, “principios” como la “imparcialidad” e “idoneidad” que debe tener un juez, “consagrados” en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los Principios Básicos de la ONU:

“La ciudadanía y las instituciones mexicanas deberán evaluar si el modelo actual de selección de autoridades judiciales a través del voto popular, que no tiene precedentes a nivel mundial, contribuye a fortalecer los principios fundamentales de la administración de justicia; o si, por el contrario, acaba debilitando la transparencia, imparcialidad, eficacia e independencia del Poder Judicial [...] la Misión no recomienda que este modelo de selección de jueces se replique para otros países de la región” ⁴³⁵.

Algo que fue rechazado por el gobierno mexicano como un acto intervencionista, en los siguientes términos:

“Una Misión de Observación Electoral no cuenta con la facultad para tratar de imponer sus propios criterios sobre la forma en que los países, en uso de su soberanía,

⁴³⁵ Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones del Poder Judicial en México, 6 de junio de 2025, disponible en: https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-_Informe_Preliminart_ESP.pdf

deben conformar su poder judicial. Menos aún, de emitir juicios de valor que rebasan sus atribuciones”⁴³⁶.

368. Otra de las actuaciones que la OEA-CIDH ha tenido en nuestro país, deriva justamente de los hechos que dieron motivo a la presente recomendación, las medidas cautelares que emitió en torno a los acontecimientos de Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014, que impusieron la creación del GIEI, a fin de proporcionar asistencia técnica en el seguimiento del caso, bajo las condiciones que se asentaron en el *Acuerdo para la incorporación de Asistencia Técnica Internacional desde la perspectiva de los derechos humanos en la investigación de la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Normal rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, dentro de las medidas cautelares MC/409/14 y en el marco de las facultades de monitoreo que la CIDH ejerce sobre la situación de los derechos humanos en la región*, en los siguientes términos:

3. El objetivo de la asistencia técnica consiste en dar seguimiento a la implementación de las siguientes medidas cautelares otorgadas por la CIDH:

A. Adopte las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de los 43 estudiantes identificados con el propósito de proteger sus derechos a la vida y su libertad personal.

B. Adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los estudiantes heridos, identificados en el presente procedimiento, quienes actualmente estarían ingresados en un hospital.

C. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes. D. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

4. Con base en lo anterior, los beneficiarios de las medidas cautelares y el Estado acordaron la incorporación de un Grupo Interdisciplinario de Expertos independientes

⁴³⁶ “México expresa su desacuerdo a la OEA sobre informe preliminar de las elecciones al Poder Judicial”, *Comunicado No. 091 de la Secretaría de Relaciones Exteriores*, 07 de junio de 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-expressa-su-desacuerdo-a-la-oea-sobre-informe-preliminar-de-las-elecciones-al-poder-judicial>

en materia de derechos humanos, para realizar una verificación técnica de las acciones iniciadas por el Estado mexicano tras la desaparición La CIDH, en consulta con el Estado y los beneficiarios de las medidas cautelares, integrará el Grupo, el cual contará con un equipo técnico de confianza para el desempeño de sus funciones y tendrá las siguientes atribuciones:

5. Elaboración de planes de búsqueda en vida de las personas desaparecidas.

5.1. Analizar, si con independencia de la investigación penal centrada en la acreditación del delito y la ubicación de los probables responsables, se han realizado todas las acciones para la localización del paradero de los normalistas desaparecidos, e implementado todos los dispositivos urgentes y protocolos desarrollados por las instituciones federales.

*De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas regionales, **recomendar qué acciones deben implementarse para acelerar y profundizar el Plan de Búsqueda.***

5.2. Analizar si en la búsqueda de las personas desaparecidas se están empleando los medios tecnológicos más adecuados y actualizados para este fin, particularmente en la investigación de la localización de posibles fosas clandestinas.

*De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales y las mejores prácticas regionales, **recomendar qué medios tecnológicos deben incorporarse para hacer más eficiente la ubicación de las posibles fosas clandestinas y cómo puede sacarse mejor provecho de ellos.***

5.3. Analizar si en la investigación del caso se ha contado con las condiciones necesarias para realizar el trabajo en materia de identificación forense.

*De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas regionales, **recomendar qué condiciones adicionales requieren los equipos periciales estatales e independientes para realizar su trabajo en materia de identificación forense.***

6. Análisis técnico de las líneas de investigación para determinar responsabilidades penales.

6.1. Analizar si en la investigación se están agotando correctamente todas las líneas de investigación, particularmente los vínculos entre la delincuencia organizada y actores estatales, empleando las figuras legales adecuadas para el encuadre de los ilícitos y de la responsabilidad penal.

6.2 De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas regionales, recomendar qué acciones deben implementarse para garantizar que la investigación agote cabalmente y en los distintos niveles de responsabilidad las líneas de investigación.

6.3 El Grupo Interdisciplinario de Expertos estaría facultado para actuar como coadyuvante en las investigaciones, así como presentar las denuncias penales para la persecución del delito que corresponda ante las autoridades competentes, de conformidad con la normativa mexicana vigente.

6.4. El grupo interdisciplinario de Expertos se facultó para proponer la adopción de medidas adicionales que garantizaran la seguridad de las personas que colaboren en las investigaciones, ya sea en calidad de testigos, peritos, o colaboradores, de conformidad con la normativa mexicana vigente.

7. Análisis técnico del Plan de Atención Integral a las Víctimas de los hechos del 26 y 27 de septiembre.

7.1. Analizar la intervención del Estado para desarrollar un Plan de Atención Integral a las víctimas y sus familiares.

7.2. De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales, a las mejores prácticas regionales y a la Ley General de Víctimas, recomendar qué acciones deben implementarse para brindar la atención y reparación integral necesaria a las víctimas y a sus familiares (...)

369. De lo anterior, puede apreciarse lo amplio de las posibilidades con las que nació el GIEI de México, pero también que, lejos de aportar como debía, en ejercicio de todas las extraordinarias atribuciones con que contó, salvo sus opiniones sensacionalistas y algunas sugerencias importantes a las investigaciones, sus aportaciones en materia de la búsqueda y localización de los normalistas

desaparecidos, que era el corazón de su mandato, fueron prácticamente nulas. Igual con respecto a la elaboración de un plan integral de reparaciones para las víctimas, se redujo a entregar a SEGOB un documento en junio de 2015. Los expertos del GIEI tenían, además de coadyuvar en las investigaciones, la posibilidad de ellos, por sí mismos, presentar denuncias penales, y jamás presentaron una sola: *“El GIEI ha puesto en conocimiento de la fiscalía dichas respuestas para que se investigue a los responsables de ocultar la verdad y que obstaculizan la búsqueda de los desaparecidos”*⁴³⁷, fue lo más que hicieron, cuando remitieron las respuestas que le hizo llegar la DEFENSA, según ellos sin “credibilidad”. Algo que destaca es que más que la creación de narrativas y versiones en comunicados y conferencias de prensa, que fue lo que hicieron durante el tiempo de su encargo, como órgano de asistencia técnica para fortalecer la investigación, se puede decir que su trabajo fue muy distante de lo que estaba originalmente planteado. Lo más grave es que se empeñaron en demostrar la responsabilidad del Ejército, y al no poder probarlo, como no encontraron las pruebas que querían, crearon la narrativa de que sí existían, pero se las escondieron, que ha marcado negativamente las investigaciones y las ha entrampado. Sus Informes, por lo demás, que se han vuelto referentes de la “Anti-Verdad Histórica”, son meras interpretaciones de algunos hechos, que además califican y juzgan a conveniencia de la versión que les importaba plantar, pero adolecen de múltiples deficiencias y errores, al grado de que, por ejemplo y de entrada, ni siquiera la hora exacta de los hechos lograron establecer. Llegaron al grado de improvisar términos y/o conceptos, que no se corresponden con la realidad. Inventaron, por ejemplo, un “Comando Regional de Inteligencia Zona Norte Iguala”, al cual atribuyen erróneamente las siglas “CRFI” que, según la respuesta de la DEFENSA, corresponden en realidad al Centro Regional de Fusión de Inteligencia, centros regionales que actúan como puntos focales para recibir, analizar y compartir inteligencia sobre amenazas de seguridad, integrando información de diversas fuentes para identificar objetivos delictivos. No conformes con eso, con tal de darle credibilidad a su narrativa, bautizaron a modo algunas instancias, entre otras el “Sistema de Interceptación y Operaciones (SIIO)”

⁴³⁷ Sexto Informe GIEI, p. 204.

del 27/o. Batallón de Infantería, que en realidad era el Pelotón de Información, al que pertenecían los OBI, que también ya se ha explicado lo que son. Y otro más fue el “CMI” que, según ellos, significa “Centro Militar de Inteligencia” pero consta en la documentación enviada por la DEFENSA, bajo rúbrica pública, que en realidad significa “Contenido Mediático de Información”.

370. Quizá porque el objetivo de los expertos del GIEI, más que coadyuvar con las investigaciones, como no se cansaban de repetir, era otro. Lo hemos expuesto aquí, la naturaleza del llamado “litigio estratégico” de las ya antes mencionadas “Redes Transnacionales de Activismo” (RTA), una clara forma de intervención e imposición de agendas extra nacionales; patente en las propias palabras de la experta Angela Butrago en su última conferencia de prensa:

“Yo podría contestar lo del tema de si se puede ir a nivel internacional diciendo varias cosas muy resumidas. Esta clase de delitos, son delitos de orden internacional, esta clase de delitos no quedan restringidas a la decisión de un Estado de investigar o no sino la convicción de las de los demás países y estados de investigar esta clase de comportamientos. La desaparición forzada, la tortura, los delitos de lesa humanidad son delitos que pueden concurrir a la órbita internacional, bien regional o bien a la Corte Penal Internacional”.⁴³⁸

371. Siguiéndole a continuación, esta sentencia de Carlos Beristáin, el otro experto del GIEI, quien evidenció los reales alcances de su labor y, sin ningún rubor, dijo en esa conferencia de prensa, textualmente:

“Bueno, sobre la información de la CoVAJ sabemos, bueno digamos, Alejandro Encinas nos informó que ellos estaban preparando un informe también. Desde el principio, nosotros dijimos: bueno, visto que ya se presentó un informe en agosto del año pasado, que ese informe no se presentó antes a los papás y mamás, que ese informe no tuvimos conocimiento previo, una de las condiciones para quedarnos y para poder hacer ese trabajo es que si hay algún otro informe antes se nos presente, se le presenta a los papás y sus representantes, y se nos presente a nosotros las pruebas para ver la consistencia la información y para ver por lo menos que podamos dar una opinión

⁴³⁸ Sexto y último informe GIEI sobre el caso Ayotzinapa, disponible el 14 de diciembre de 2025 en: https://www.youtube.com/watch?v=YnVnD0z_aGw&t=220s

sobre lo que ahí se plantea en términos de la consistencia de las informaciones y las pruebas, porque investigar un caso de desaparición forzada conlleva a que uno tenga que ser muy cuidadoso con las pruebas que presenta, ¿no? Y eso significa que hay que hacer las cosas de otra manera, eso fue nuestro compromiso, entonces, llegamos al fin del mandato, nos falta una semana. No sabemos en qué punto está ese informe de la CoVAJ, cuál es el avance, pero estamos esperando”.⁴³⁹

372. Tan contradictoria fue la gestión del GIEI que mientras por un lado plantearon: *“solicitamos que se tenga como base de la denuncia todos y cada uno de los informes y en particular el No. 6 sobre hechos que se han verificado profusamente”*⁴⁴⁰, consta su conclusión sobre el empantanamiento en que la investigación se encontraba, al menos hasta 2023: *“Analizado todo el contexto en que se dan las declaraciones de los presuntos perpetradores CHEJE, PATO, CEPILLO y comprobada como está la tortura, TODA la información que se hubiera utilizado y que hubiera sido obtenida con procedimientos ilícitos está obligada a ser expulsada de la investigación, pues NO PUEDE UTILIZARSE”*⁴⁴¹. Que son los testimonios y la versión en que, paradójicamente, fundan gran parte de su narrativa, sin ningún reclamo acerca de los responsables de la tortura, señaladamente de AR-16.

373. Según Carlos Ramírez, fue precisamente AR-16 quien propuso, en reunión de gabinete en octubre de 2014, la presencia -financiada por el gobierno mexicano- del grupo de expertos coordinado por la CIDH. Y, de hecho, así lo declaró el propio AR-16 en el inicio del proceso que actualmente enfrenta, en agosto de 2022:

*“Me puedo decir orgulloso de que yo pedí la intervención de este Grupo Interamericano (sic) que participó en absolutamente toda la averiguación. Fueron ellos (el GIEI) quienes escogieron el lugar donde hacer el análisis, el que vigiló, trajo restos y escogió llevarlos a (la Universidad de) Innsbruck”, dijo AR-16.*⁴⁴²

⁴³⁹ Ibid.

⁴⁴⁰ Sexto Informe GIEI, p. 311.

⁴⁴¹ Ibid., p. 309.

⁴⁴² “AR-16 defiende su ‘verdad histórica’: la tratan de tumbar y no pueden, dice”, en SinEmbargo, 24 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/4242881/arranca-la-audiencia-en-la-que-se-decide-si-murillo-karam-es-vinculado-o-no-a-proceso/>

374. De acuerdo con el periodista Carlos Ramírez, esa petición de AR-16 tenía que ver con la estrecha relación personal que mantenían el entonces Procurador y Emilio Álvarez Icaza, *“forjada en el caso de las protestas por el asesinato del hijo del poeta Javier Sicilia. De manera casi automática, Álvarez Icaza se posicionó en el 2011 de un espacio de control en ese movimiento y lo hizo como activista. La principal propuesta de Sicilia fue la ley de víctimas y ahí trabajaron juntos AR-16 como senador priísta y Álvarez Icaza como activista de derechos humanos”* ⁴⁴³.

375. Sin embargo, según Francisco Cox, uno de los cinco expertos encargados de investigar el Caso Iguala, esto se debió a los padres y las madres de los estudiantes desaparecidos:

Fue su tenacidad, persistencia y dignidad la que, junto con la extraordinaria creatividad jurídica de sus representantes, forzaron al entonces gobierno del presidente Enrique Peña Nieto a aceptar la coadyuvancia de un mecanismo novedoso creado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), en conjunto con el Estado mexicano y los abogados de las víctimas. ⁴⁴⁴

376. El hecho es que, citando a Carlos Ramírez, *“ante la negativa de los padres de los normalistas a aceptar la versión oficial, AR-16 propuso una mediación a través de la CIDH de Álvarez Icaza y el GIEI”*, algo que revestía un clarísimo conflicto de intereses pues, gracias a esa mediación pactada, se le dio al GIEI la facultad, entre otras muchas, de coadyuvar en la investigación de la PGR, y mientras que ya se tenía el antecedente de la relación entre AR-16 y Álvarez Icaza, había el antecedente también de su relación con el Presidente Peña Nieto, al que, según el mismo Ramírez, en 2009 Álvarez Icaza *“rogó personalmente [...] su apoyo y el del*

⁴⁴³ Ramírez, Carlos, “Murillo Karam y las Traiciones de Alvarez Icaza” en *Quadratín*, 22 de abril de 2016. Disponible en: <https://oaxaca.quadratín.com.mx/Murillo-Karam-y-las-traiciones-de-Alvarez-Icaza/>

⁴⁴⁴ Cox, Francisco, “Diez años de esperanza, avances y frustración El caso Ayotzinapa”, disponible en: <https://revistas.ibero.mx/ibero/uploads/volumenes/77/pdf/IBERO-91-diez-anos-esperanza-avances-frustracion-francisco-cox-edicion-digital-web-12082024pdf.pdf>

PRI para la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cambio de una posición flexible hacia los abusos de poder del PRI”⁴⁴⁵:

*“En el relevo del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el 2009, el aspirante Emilio Álvarez Icaza buscó una **audiencia** con el entonces gobernador mexiquense Enrique Peña Nieto, colocado en la punta de las encuestas presidenciales para el 2012. La idea era buscar el **beneplácito** de quien se perfilaba como el próximo Presidente de la República.*

*“La versión que se tiene es la del propio Álvarez Icaza, porque Peña Nieto guardó **estricta** discreción; identificado como una personalidad antisistémica y antipriísta, salió satisfecho de ese encuentro porque dijo que el gobernador mexiquense le había otorgado su **beneplácito**. El resultado **no** fue el esperado: Raúl Plascencia fue seleccionado como presidente de la CNDH con el voto priísta en el Senado, y Álvarez Icaza se sintió **traicionado**.”⁴⁴⁶*

377. Es importante mencionar que en ocasión de su candidatura a la presidencia de la CNDH, Álvarez Icaza se presentó a contender con el apoyo de 485 instituciones y organizaciones de la llamada sociedad civil, entre ellas al menos una bien identificada luego con el Caso Iguala: Servicios y Asesoría para la Paz SERAPAZ, y junto con ella otras con claro sesgo ideológico, entre otras: el Centro Mexicano para la Filantropía, Caritas Arquidiócesis de México IAP, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, El Colegio de México, el Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria”, el Centro de Estudios Sociales y Culturales “Antonio de Montesinos”, Fundación Televisa, la Red por los Derechos de la Infancia en México A.C. REDIM, Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos A.C. CADHAC, y personalidades públicas como José Woldenberg, Denise Dresser, Alberto Núñez Esteva, el padre Miguel Concha, Rogelio Gómez Hermosillo, Carlos Heredia y Nashelli Ramírez.

378. Pero no es esa la única contradicción en el papel de la CIDH y Álvarez Icaza en el caso. Algo que no puede dejarse pasar por alto es que, en nuestro país se

⁴⁴⁵ Ramírez, Carlos, “La CIDH de la OEA, con Icaza por presidencia 2018”, Op. Cit.

⁴⁴⁶ Ramírez, Carlos, “CIDH: la venganza de Álvarez Icaza” en *Libertad Oaxaca*, 10 de septiembre de 2015. Disponible en: <https://libertad-oaxaca.info/cidh-la-venganza-de-alvarez-icaza-carlos-ramirez/>

tienen instrumentos e instancias que hubieran podido aportar a las investigaciones y resolverlas, con seriedad y credibilidad, e incluso si había interés en acudir a asesoría extranjera, para empezar esta no correspondía al sistema interamericano ni a la OEA, sino a la ONU; y además, bajo ciertas condiciones. Hablamos de que, para abordar los hechos de Iguala existían en ese tiempo varios referentes a los que se tuvo que haber acudido, si se les quería caracterizar de violaciones graves de instrumentos internacionales. Además de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de manera concreta la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, proclamada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992; y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas adoptada por la Asamblea General de la ONU en 2006, firmada por México en 2007 y ratificada el 18 de marzo de 2008, convirtiéndose en el segundo país en el mundo en completar este proceso. Esa Convención entró formalmente en vigor el 23 de diciembre de 2010, contiene las disposiciones relativas a la supervisión internacional, y prevé el establecimiento de un Comité contra la Desaparición Forzada al que se confían varias funciones y tareas, así como las condiciones de su participación en cooperación, para el tratamiento de asuntos internos de cada país:

Artículo 30

1. El Comité podrá examinar, de manera urgente, toda petición presentada por los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como todo aquel que tenga un interés legítimo, a fin de que se busque y localice a una persona desaparecida.

2. Si el Comité considera que la petición de actuar de manera urgente presentada en virtud del párrafo 1 del presente artículo:

a) No carece manifiestamente de fundamento;

b) No es un abuso del derecho a presentar tales peticiones;

c) Se ha presentado previamente y en la forma debida a los órganos competentes del Estado Parte interesado, tales como las autoridades encargadas de efectuar las investigaciones, cuando tal posibilidad existe;

d) No es incompatible con las disposiciones de esta Convención; y

e) No está siendo tratada en otra instancia internacional de examen o arreglo de la misma naturaleza;

solicitará al Estado Parte interesado que le proporcione, en el plazo que el Comité determine, información sobre la situación de dicha persona.

3. Habida cuenta de la información proporcionada por el Estado Parte interesado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, el Comité podrá transmitir sus recomendaciones al Estado Parte e incluir una petición de que adopte todas las medidas necesarias, incluidas medidas cautelares, para localizar y proteger a la persona de conformidad con la presente Convención, y podrá solicitar que informe al Comité, en el plazo que éste determine, sobre las medidas que tome, teniendo en cuenta la urgencia de la situación. El Comité informará a la persona que presentó la petición de acción urgente sobre sus recomendaciones y sobre las informaciones transmitidas por el Estado Parte cuando éstas estén disponibles.

4. El Comité proseguirá sus esfuerzos para colaborar con el Estado Parte mientras la suerte de la persona desaparecida no haya sido esclarecida. El Comité mantendrá informado al autor de la petición.

Artículo 31

[...]

2. El Comité declarará inadmisibile cualquier comunicación si:

a) Es anónima;

b) Constituye un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones o es incompatible con las disposiciones de la presente Convención;

c) La misma cuestión está siendo tratada en otra instancia internacional de examen o arreglo de la misma naturaleza; o si

d) Los recursos internos efectivos disponibles no han sido agotados. Esta regla no se aplica si los procedimientos de recurso exceden plazos razonables.

3. Si el Comité considera que la comunicación responde a las condiciones establecidas en el párrafo 2 del presente artículo, la transmitirá al Estado Parte interesado y le solicitará que le proporcione, en un plazo que habrá de fijar el Comité, sus observaciones y comentarios.

4. En cualquier momento tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una decisión sobre el fondo, el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud de que adopte las medidas cautelares necesarias con miras a evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación. El ejercicio de esta facultad por el Comité no implica juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

[...]

Artículo 33

1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves de las disposiciones de la presente Convención por un Estado Parte podrá, después de consultar con dicho Estado, solicitar a uno o varios de sus miembros que efectúen una visita al mismo y le informen al respecto sin demora.

2. El Comité informará por escrito al Estado Parte interesado de su intención de efectuar una visita, señalando la composición de la delegación y el objeto de la visita. El Estado Parte dará su respuesta en un plazo razonable.

3. Ante una solicitud motivada del Estado Parte, el Comité podrá decidir postergar o cancelar la visita.

4. Si el Estado Parte otorga su acuerdo a la visita, el Comité y el Estado Parte de que se trate, cooperarán para definir las modalidades de aquélla y el Estado Parte ofrecerá todas las facilidades necesarias para su desarrollo.

5. El Comité comunicará al Estado Parte de que se trate sus observaciones y recomendaciones como resultado de la visita. ⁴⁴⁷

379. De lo que se desprende que lo que se hizo en el Caso Ayotzinapa fue algo totalmente anómalo, e incluso fuera de la legalidad establecida en la materia, porque los organismos de derechos humanos que debieron abordar el asunto eran, en primera instancia, la CDHEG y la CNDH; por lo que no deja de llamar la atención, además del patente desprecio por las instancias nacionales, la apresurada intervención de la OEA y de la CIDH, atribuible como ya se ha dicho, a la relación entre AR-16 y Álvarez Icaza; a lo que se suma otro conflicto de intereses más, patente en algo que fue advertido públicamente en su momento por un grupo de senadores: la participación de Eliana García Laguna en el equipo de Álvarez Icaza cuando fue senador entre 2018 y 2024, fungiendo como la jefa de su oficina, después de haber sido colaboradora cercana de AR-16 cuando fue Procurador, desempeñándose como Directora General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y luego como Subprocuradora de Derechos Humanos, justo en el año de los hechos, 2014 ⁴⁴⁸, siendo nada menos que la responsable de presentar los restos humanos que fundamentaron la tesis de la incineración masiva en el Basurero de Cocula ⁴⁴⁹.

380. Un caso similar al de Mario Patrón, quien, según información pública no desmentida, mantenía una relación de “confianza mutua” con AR-16 desde mucho tiempo antes de los hechos. Y es sabido que, poco antes de la tragedia de Iguala, en ese mismo 2014, AR-16 intentó infructuosamente impulsar a Patrón para que obtuviera la presidencia de la CNDH, que finalmente recayó en Luis Raúl González Pérez. Además, el 7 de noviembre de 2014 habrían incluso entablado un acuerdo,

⁴⁴⁷ Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada el 20 de diciembre de 2006. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

⁴⁴⁸ Camacho, Fernando, “Elogian organizaciones la designación de Eliana García Laguna en la PGR” en *La Jornada*, 28 de junio de 2014. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2014/06/28/politica/013n2pol>

⁴⁴⁹ “El doble discurso de Álvarez Icaza en Ayotzinapa”, en *Político MX*, 5 de abril de 2022. Disponible el 3 de marzo de 2024 en: <https://politico.mx/el-doble-discurso-de-alvarez-icaza-en-ayotzinapa>

para mantener “en reserva” cierta información relevante acerca del destino de los estudiantes. *“Procurador –le habría dicho el director del Centro Pro, en Chilpancingo-, nosotros sabemos que hay otros muchachos de Ayotzinapa en el grupo de incinerados, además de V3. Nos lo han dicho los propios estudiantes. Hemos identificado al menos a tres más, entre ellos a El Patilludo y El Flaquito. Pero por humanidad, no lo diga aún a las familias, los va a destrozar”*. Según Roberto Rock, AR-16 no habló de ello ni en la reunión privada con los padres ni en la conferencia de prensa que ofreció, a su regreso en la capital del país, donde habló del basurero de Cocula ⁴⁵⁰; pero eso es falso, porque la verdad es que sí lo hizo: *“Estos tres estudiantes fueron interrogados y ejecutados en el basurero por considerar ser, por parte de los que los secuestraron, miembros del grupo delincuencia antagónico”* ⁴⁵¹, dijo AR-16 en esa conferencia. Y ya lo hemos abordado.

381. Es importante mencionar aquí, que Patrón se desempeñó, entre 2008 y 2010, como Consultor Legal permanente para la Oficina en México y Centroamérica de la Organización Internacional Article 19, y durante el mismo periodo participó como Consultor en FUNDAR y con el Centro Tlachinollan, así como en acciones y litigios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ⁴⁵².

382. Y en el recuento de la participación de organizaciones de derechos humanos de origen internacional que ha derivado en el uso político de lo ocurrido en Iguala, puede sumarse también la participación de Omar Gómez Trejo, quien en los inicios de los trabajos del GIEI fue su secretario técnico, y sólo unos años después fue el primer fiscal de la UEILCA de la FGR, sobre la que abundaremos más adelante.

⁴⁵⁰ Rock, Roberto, “Ayotzinapa: el cerco” en *El Universal*, 1 de marzo de 2016. Disponible el 3 de marzo de 2024 en: <https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/roberto-rock/nacion/2016/04/1/ayotzinapa-el-cerco/>

⁴⁵¹ Mensaje a medios sobre investigación por sucesos en Iguala, Guerrero. Boletín 017/15, 27 de enero de 2015. Op. Cit.

⁴⁵² “Mario Ernesto Patrón Sánchez, Primer Visitador de la CDHDF”, Boletín 187/2011, 27 de mayo de 2011. Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/2011/05/mario-ernesto-patron-sanchez-primer-visitador-de-la-cdhdf/>

383. Regresando al GIEI, hay que mencionar que para garantizar el desarrollo de sus trabajos, el gobierno de aquél entonces, se comprometió, en nombre del Estado mexicano, a cosas inusitadas, entre otras, que constan en el Acuerdo: asegurarle a los expertos del Grupo acceso pleno a los expedientes de las investigaciones y causas penales; acceso a la información pública gubernamental relacionada con los hechos, aunque no estuviera agregada a las actuaciones de las indagatorias o causas penales; se comprometió también a brindar instalaciones, infraestructura y todos los gastos necesarios para realizar su trabajo; y a la formalización de la asistencia técnica mediante el instrumento normativo que correspondiera.

384. Se señaló también en el Acuerdo, la temporalidad del GIEI: que su mandato tendría una duración de seis meses pero que podría extenderse por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objetivo; y esto fue suscrito, además de Álvarez Icaza, por el embajador Emilio Rabasa Gamboa; por Mariana Benítez Tiburcio, subprocuradora Jurídica de Asuntos Internacionales de la PGR; por Lía Limón García en su calidad de Subsecretaria de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación; por Mario Patrón Sánchez, como director del Centro Prodh y además en representación de los familiares de las víctimas, y también por el Comisionado relator para México James Cavallaro.

385. A ese Acuerdo le siguió un ADDENDUM, que constituyó la formalización de la asistencia técnica, el cual planteaba, entre otras cosas, que el Estado mexicano garantizaría *“los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño de las funciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos, conforme al derecho internacional aplicable, incluyendo la inmunidad contra toda forma de detención o arresto personal y embargo de equipaje personal y la inmunidad contra todo procedimiento judicial, legislativo, y administrativo en relación con los actos ejecutados y las expresiones emitidas en el desempeño de sus funciones, así como la inviolabilidad de sus documentos y su correspondencia”*. Además, que *“Ninguna de las disposiciones del Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y leyes*

sobre la materia y los principios y prácticas que derivan del derecho internacional aplicable”. Y se advierte lo siguiente:

“CUARTA.- Se agrega la firma del señor Emilio Álvarez Icaza Longoria, en su carácter de secretario ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en Representación de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, y se modifica el carácter con el que firma el Acuerdo el Comisionado James L. Cavallaro, para figurar como Testigo por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

“QUINTA. -Se agrega la firma del embajador Juan Manuel González Robledo Verduzco, Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, como parte de los firmantes por parte del Estado”.

386. De este modo, el mandato del GIEI abarcaría desde noviembre de 2014 hasta el 30 de abril de 2016, en su primera etapa, pero, dado que se considera el 2 de marzo de 2015 como la fecha formal de inicio de las actividades del GIEI, el mandato inicial concluiría el 2 de septiembre de ese año, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Asistencia Técnica, y la presentación del Informe Final de Actividades del GIEI tendría lugar el 6 de septiembre de 2015. No fue así, porque si bien en esa fecha, 6 de septiembre de 2015, el GIEI emitió su Primer Informe, hubo un Segundo Informe, hecho público el 24 de abril de 2016, así que cuatro días después terminó el mandato del Grupo, y se estableció entonces un “Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa” (MESA), para continuar la supervisión de la medida cautelar MC/409/14 de la CIDH, el cual se centró en los siguientes aspectos: 1) determinar si existían o no responsabilidades de policías federales; 2) esclarecer el rol del Ejército en los hechos; 3) establecer qué instancia se encontraba a cargo del C4 y a partir de ello deslindar responsabilidades; 4) resolver lo correspondiente sobre la existencia o no de responsabilidades de autoridades del Estado de Guerrero; 5) agotar el análisis técnico de información telefónica relativa a los estudiantes; 6) terminar el estudio de telefonía en general; 7) determinar las identidades del “Caminante” y el “Patrón”; 8) obtener la información sobre trasiego de drogas de Guerrero a Chicago, Illinois, que debía de ser requerida mediante solicitud de Asistencia Jurídica Internacional; 9) esclarecer todo lo necesario en

relación al denominado “Quinto Autobús”; 10) explorar aproximadamente 60 kms2 con uso de tecnología Lidar, en búsqueda de fosas clandestinas y 11) emprender acciones directas con relación a policías de Huitzuco ⁴⁵³.

387. El Mecanismo, emitió tres informes, uno de “Balance” y otro denominado “Final”, ambos en 2018, y otro en noviembre de 2022. En síntesis, tanto el GIEI como el Mecanismo, además de concluir que la investigación estaba viciada, cosa que era cierta, no pusieron en el centro la búsqueda de los estudiantes, se centraron en aspectos particulares de la investigación, coincidiendo también en solicitar la investigación de otros delitos cometidos, como tortura, detención arbitraria y obstrucción de la justicia, centrados ya más bien en los imputados. Lo que acabó por abrirle la puerta, no a la verdad, sino a la libertad de la mayoría de los detenidos como responsables de los hechos.

388. Es importante mencionar, como parte del contexto que nos ocupa, algo de lo que poco se ha hablado: que la asistencia técnica de la CIDH a través del GIEI-México surge en un periodo de crisis económica de la CIDH que incluso, llegó a poner en riesgo su existencia. Algo que venía ocurriendo desde 2015 por lo menos, pero fue expuesto públicamente el 23 de mayo de 2016, mediante un comunicado de prensa en el que se advertía que estaban por vencerse los contratos del 40% del personal y no se contaba con los fondos, ni con la expectativa de recibir fondos, para poder renovarlos, y además, que se había tenido que suspender la realización de las visitas previstas para ese año, así como de los Períodos de Sesiones 159 y 160, programados originalmente para julio y octubre de 2016 ⁴⁵⁴. Incluso, el 3 de junio de 2016, los dos mecanismos más importantes del sistema de derechos humanos de Naciones Unidas, el Comité de Coordinación de Procedimientos Especiales y el de los Órganos de Tratados de derechos humanos, lanzaron el siguiente apremiante llamado:

⁴⁵³ *Informe Final: Mecanismo de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p. 21

⁴⁵⁴ El comunicado íntegro, disponible en:
<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/069.asp>

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos está en crisis, en una profunda crisis financiera. Una crisis tan aguda que ha llevado la suspensión de todas las visitas y las sesiones planificadas para el resto del año... Inevitablemente medidas drásticas como las mencionadas ponen en riesgo la capacidad de la Comisión para implementar su mandato de manera efectiva e independiente.

“Exhortamos a todos los Estados a presentar sus donaciones y contribuciones financieras urgentemente, asegurando sin condiciones los fondos necesarios para el funcionamiento de la CIDH y garantizando que pueda retomar sus actividades para beneficio de la región, en cumplimiento de sus obligaciones regionales e internacionales de derechos humanos. También hacemos un llamado a otros actores relevantes para que apoyen financieramente a la Comisión. Simplemente, no podemos permitir su bancarrota”.⁴⁵⁵

389. La crisis fue superada en septiembre de 2016, y así lo anunció la CIDH mediante un comunicado de prensa, en el cual incluía un agradecimiento por “los recientes aportes extraordinarios de Argentina y México a fin de contribuir a superar la actual crisis financiera que enfrenta la Comisión” ⁴⁵⁶. Sólo en 2015, de acuerdo con datos de la propia CIDH, México realizó una contribución por 1.25 millones de dólares registrados para la ejecución del proyecto “Asistencia técnica internacional en la investigación de la desaparición forzada de 43 estudiantes en Ayotzinapa, Guerrero” ⁴⁵⁷. En 2016, la contribución de México por ese mismo concepto, ascendió a 500 mil dólares ⁴⁵⁸. Y estos recursos, con un manejo poco transparente si revisamos los Informes Financieros de la CIDH, se entregaron a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores directamente a la OEA, para su administración. Igual por lo que se refiere al llamado segundo mandato, en ocasión del “Acuerdo para la reinstalación del GIEI” que se suscribió el 6 de mayo de 2020, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores realizaron cinco Acuerdos

⁴⁵⁵ La declaración íntegra, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/statements/2016/06/inter-american-commission-human-rights-financial-crisis>

⁴⁵⁶ El comunicado íntegro, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/129.asp>

⁴⁵⁷ El Informe Financiero, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/finanzas/2015-Recursos-Financieros.pdf>

⁴⁵⁸ El Informe Financiero, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/finanzas/2016-Recursos-Financieros.pdf>

para el traspaso de recursos presupuestarios entre 2020 y 2023, por un monto total de 36 millones 918 mil 944 pesos ⁴⁵⁹, una cantidad sin duda más modesta, que la otorgada en el gobierno en el que ocurrieron los hechos y se le convocó por primera vez.

390. Es decir, que además de todo lo ya mencionado respecto de la actuación de la OEA y la CIDH, la implementación del modelo de “grupos de expertos” fue experimentada por la CIDH como una alternativa para allegarse de fondos, pero también con sesgo político, porque después de su aplicación en México, el modelo fue replicado en Nicaragua y Bolivia, para indagar violaciones a los derechos humanos cometidas en contextos electorales.

391. En Nicaragua, específicamente se creó para investigar las “graves violaciones a los derechos humanos” ocurridas en el país con motivo de las protestas sociales que iniciaron en abril de 2018; y en Bolivia, un año después, por las elecciones presidenciales en las que contendía por un segundo período Evo Morales. En el primer caso, el GIEI emitió un informe en el cual manifestó que el gobierno de Daniel Ortega había ejercido una violencia extrema contra ciudadanos, organizaciones y partidos opositores, concluyendo *“que la salud mental y bienestar emocional de la población está siendo gravemente afectada por el contexto actual de violencia, hostigamiento, amenazas y represión. En particular de quienes denuncian haber sido víctimas de violaciones de derechos humanos, sus familiares, así como estudiantes y pobladores que se manifiestan en oposición al gobierno”* ⁴⁶⁰, después de lo cual el GIEI fue expulsado de Nicaragua por considerarlos “injerencistas” y “parciales” en su evaluación de la situación del país; ocasión en la cual, la Secretaría General de la OEA reaccionó de inmediato mediante la emisión de un comunicado

⁴⁵⁹ Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa Memoria Documental 2018-2024, Subsecretaría de Derechos Humanos Población y Migración, Secretaría de Gobernación, p. 61. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/944639/2_MD_COMISI_N_PARA_LA_VERDAD.pdf

⁴⁶⁰ *Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua*, Informe de país. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 21 de junio de 2018, p. 9. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/MESENI/pdf/Nicaragua2018-es.pdf>

rechazando “*en los términos más categóricos*”, la expulsión del GIEI, y advirtiendo que esa decisión “*adentra aún más a Nicaragua en el terreno del autoritarismo*”.⁴⁶¹

392. En el caso del GIEI de Bolivia, existía el antecedente de que la CIDH se había pronunciado de forma crítica sobre la candidatura de Evo Morales, luego la reconoció como legítima y acordó con su gobierno una misión de observación electoral. Los resultados dieron por ganador a Evo en primera vuelta. El 10 de noviembre de 2019 la misión de la OEA publicó la versión preliminar de un informe en el que consideraba que había indicios de que Morales había fraguado la elección y determinó que hubo “operaciones dolosas” en las elecciones que alteraron “la voluntad expresada en las urnas”, concluyendo que: “*Las manipulaciones e irregularidades señaladas no permiten tener certeza sobre el margen de victoria del candidato (Evo) Morales sobre el candidato (Carlos) Mesa*”, por lo que recomendó repetir la elección⁴⁶². Fue así que el informe precipitó una serie de eventos que cambiaron el rumbo de la nación sudamericana. La oposición aprovechó el reclamo para intensificar las protestas y reunir apoyo internacional. De acuerdo con información difundida por la embajada de China en los Estados Unidos, la NED y la USAID habrían invertido 70 millones de dólares para instigar una “revolución de colores”, liderada por las llamadas “élites blancas”, prominentes figuras de la derecha y otros elementos anti-izquierda⁴⁶³, y varios millones de dólares más para generar la percepción de fraude. Las calles se incendiaron, y lo que siguió, fue la renuncia de la mayor parte de los altos funcionarios del gobierno, incluido el vicepresidente Alvaro García y varios gobernadores; hubo presión de las fuerzas armadas y motines de la policía para que Evo Morales abandonara el cargo, y finalmente éste dimitió y salió al exilio. Mientras numerosos sectores en América Latina denunciaban el golpe, y análisis independientes norteamericanos

⁴⁶¹ Twitter de Luis Almagro, 19 de diciembre de 2018. Disponible el 21 de diciembre de 2025 en: https://x.com/Almagro_OEA2015/status/1075535619370160129

⁴⁶² Informe de la OEA sobre Bolivia concluye que hubo “manipulación y parcialidad” en los comicios del 20 de octubre, en BBC News, 5 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50666779>

⁴⁶³ Hoja informativa sobre la Fundación Nacional para la Democracia, Disponible en: https://us.china-embassy.gov.cn/eng/zgyw/202205/t20220507_10683090.htm

cuestionaban el informe de la OEA ⁴⁶⁴, su secretario general, Luis Almagro, declaró: *“Hubo un golpe de Estado en Bolivia. Fue cuando un fraude electoral le dio el triunfo a Evo Morales en primera vuelta”* ⁴⁶⁵.

393. Este Organismo Nacional observa que si bien, en los casos mencionados, el protocolo de actuación de estos “grupos de expertos independientes”, se planteó como “asistencia” en el análisis técnico de las líneas de investigación para determinar responsabilidades penales y en el plan de atención integral a víctimas, se les otorgó para tal efecto acceso irrestricto a expedientes de investigación, a instalaciones y recursos necesarios, que fueron garantizados por los países; algo que, en los hechos, no tuvo mayores beneficios, pero además, se tradujo en desencuentros serios con sectores de la población, más allá de los gobiernos, y en acciones que abonaron a crisis político-sociales que incluso, trascendieron el objeto para el cual fueron creados. Llama la atención, sobre todo que, en cambio, frente a las denuncias que los partidos de izquierda mexicanos le plantearon a la CIDH en diciembre de 2006 ⁴⁶⁶ y noviembre de 2012 ⁴⁶⁷, respecto de las elecciones presidenciales de esos años, agotados en los dos casos los recursos internos, su respuesta haya sido el silencio.

394. Esta CNDH ha acudido varias veces en apoyo de organismos internacionales, igual, sin respuesta alguna. Lo hicimos con motivo del grave atentado que, quien

⁴⁶⁴ Kurmanaev, Anatoly y Trigo, María Silvia, “Una elección amarga. Acusaciones de fraude. Y, ahora, una reconsideración” en *The New York Times en español*, 9 de junio de 2020. Disponible el 22 de diciembre de 2025 en: <https://www.nytimes.com/es/2020/06/07/espanol/america-latina/elecciones-bolivia-evo-morales.html?smid=tw-share&fbclid=IwAR3XQXUNxQJp3SOg5oJnlurkLs7r5kyrVuAvcNmj8bMVkgikQ7VOtCSiDRs>

⁴⁶⁵ “Bolivia: Un Golpe con Sello de la OEA”, en *Post: Cómo luchamos (y a veces perdimos) por nuestros derechos en pandemia*, CELS, 2021, pp. 5-6.

⁴⁶⁶ Loret de Mola, Carlos, “CIDH investigará supuesto fraude electoral en México” en *Radio Fórmula*, 21 de diciembre de 2006, disponible en: https://www3.diputados.gob.mx/camara/005_comunicacion/c_monitoreo_de_medios/01_2006/diciembre_diciembre/21_21/13_52_00

⁴⁶⁷ Nota No. 848, Afirma Monreal Ávila que se presentó ante la CIDH la primera de dos denuncias contra el Estado mexicano, por irregularidades en pasada elección presidencial, Comunicación Social de la Cámara de Diputados, 12 de noviembre de 2012. Disponible en: https://www3.diputados.gob.mx/camara/005_comunicacion/b_agencia_de_noticias/008_2012/11_noviembre/12_12/848_afirma_monreal_avila_que_se_presento_ante_la_cidh_la_primera_de_dos_denuncias_contra_el_estado_mexicano_por_irregularidades_en_pasada_eleccion_presidencial

fuera presidente del INE Lorenzo Córdova impulsó, y la vieja SCJN respaldó, cancelándole a los mexicanos el derecho a defender a la democracia como derecho humano; y también lo hicimos con motivo de la recomendación que emitimos en 2021 para Mario Aburto Martínez y su familia, víctimas de tortura para ocultar la cuidadosa operación de Estado que maquinó y consumó el asesinato de Luis Donaldo Colosio. En ninguno de los dos casos obtuvimos respuesta alguna.

395. Un ejemplo de la actuación tendenciosa y oportunista con la que se mueve este entramado transnacional de “defensa de los derechos humanos”, recién acaba de ocurrir, en este caso por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), que en diciembre de 2025 declaró que el Estado mexicano es responsable por la “violación sexual, tortura y muerte” de Ernestina Ascencio Rosario, perpetradas en 2007 por parte de un grupo de soldados en la sierra de Zongolica, Veracruz, por lo que lo condenó a implementar distintas medidas de reparación, incluida una investigación penal exhaustiva y seria sobre los hechos, para identificar, procesar y sancionar a los responsables; brindar tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico a los familiares; realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad institucional; implementar programas de formación y capacitación para funcionarios públicos, entre otras medidas, prácticamente las mismas recomendaciones que hizo la CNDH en 2021 cuando emitió la Recomendación 45VG/2021, que fue una enmendadura de la recomendación emitida en 2007, que ni siquiera consideraba a Ascencio Rosario como víctima. La hicimos, atendiendo una petición de sus familiares. Pero intervinieron las ONG que ostentaban su representación y que tenían otros intereses, los forzaron a retractarse y hasta a reclamarle a la Comisión, y en cuanto se publicó, se dedicaron a sabotear su cumplimiento. También algunas autoridades se prestaron al juego. Ahora, el tribunal, perteneciente a la OEA, concluyó que el Estado mexicano “incumplió” varios de sus deberes con las víctimas, pero omitió muy convenientemente otras conclusiones a las que sí arribó, y además hizo públicas esta Comisión Nacional hace casi 5 años: la burda manipulación que se hizo en 2007, por parte del entonces presidente de la República, Felipe Calderón, en contubernio con el entonces presidente de la CNDH, José Luis Soberanes, para

falsear dictámenes y peritajes, incluso alterar la necropsia del cuerpo de Ascencio Rosario. Nosotros demostramos todo eso que se hizo únicamente para satisfacer la instrucción dada por Calderón de encubrir los hechos, que en ese entonces pasó desapercibido para la CIDH y para la CoIDH. Como se menciona en editorial de *La Jornada*:

Es cierto que el Estado mexicano, como un todo institucional, conspiró para dejar impune el asesinato de Ernestina Ascencio Rosario, con el muy probable objetivo de facilitar la estrategia de violencia de Estado y enriquecimiento ilícito puesta en marcha por Calderón y su mano derecha, Genaro García Luna. Al mismo tiempo, los 18 años transcurridos entre el crimen y la sentencia y el que ésta se produzca ahora dejan pocas dudas acerca de que el fallo se inscribe en el permanente golpeteo de la OEA y sus instancias contra los movimientos progresistas como el que hoy gobierna México.

Si la Comisión y la Corte interamericanas se hubiesen pronunciado de manera oportuna, pudieron haber tenido incidencia en frenar el baño de sangre desatado en los casi seis años que todavía le quedaban al calderonato cuando Ernestina Ascencio fue atacada; a estas alturas, más que una reivindicación de las víctimas, es una prueba de la parcialidad y la ineficacia de dichos organismos. ⁴⁶⁸

396. Es el mismo caso del GIEI del Caso Ayotzinapa, del que hay que decir que, si bien no tuvo abiertamente la connotación político-electoral de los grupos de Bolivia y Nicaragua, si se le ha intentado utilizar con ese fin y ha sido sin duda un factor generador de tensión en un momento, 2019-2023, en el que el escenario mexicano era muy distinto al que privaba en el tiempo en que estuvo por primera vez en el país (2015-2016). Hablando estrictamente de su desempeño con relación a las investigaciones del Caso Ayotzinapa en su segunda etapa, es un hecho que hizo importantes aportaciones, pero también que cometió grandes fallos que persisten a la fecha: su narrativa sensacionalista, por ejemplo, sin ningún sustento más que sus propias deducciones, y su proclividad a estar bajo reflectores que derivó en el manejo irresponsable de evidencias e información a la que tuvo acceso, exponiendo la investigación o, por lo menos, contaminándola a tal grado, que aunque fue motivo de grandes titulares en los medios en su momento, la dejó aún más empantanada.

⁴⁶⁸ “Coridh: extemporánea y oportunista”, en *La Jornada*, 17 de diciembre de 2025. Disponible en: [La Jornada: Coridh: extemporánea y oportunista](#)

Sus aportaciones más importantes se dieron, sin duda, durante su primera estancia en el país, cuando visibilizaron la supuesta diligencia que tuvo lugar el 28 de octubre de 2014 en las inmediaciones del Río San Juan, el punto de partida de la “Verdad Histórica”. Aunque hay que aclarar que no fue el GIEI ni el primero ni el único que cuestionó la “Verdad Histórica”. Otra aportación, fue su apoyo a la realización de la segunda autopsia al cuerpo de V44, que reclamaban sus familiares, que permitió esclarecer aspectos que la primera no había logrado, sobre todo en cuanto a las condiciones en que se dio su tortura y ejecución, aunque los expertos nunca asumieron que la de V44 fuera una ejecución extrajudicial. Y es importante señalar que precisamente por sus aportaciones ya mencionadas se consideró al GIEI pieza vital en el curso de las investigaciones oficiales, un criterio compartido mayormente por los familiares de los estudiantes desaparecidos y por las organizaciones que los representaban, por lo que, en el inicio de la pasada administración federal, en el marco de creación, por decreto presidencial, de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa (CoVAJ-Ayotzinapa), el GIEI fue de nueva cuenta llamado a integrarse a las acciones de investigación, creyendo que con eso se estaba contribuyendo a rescatar las investigaciones.

397. La verdad es que estábamos ya atrapados y entrampados en la agenda internacional, con organismos internacionales y ONG nacionales trabajando en clara colusión, bajo la apariencia de la “defensa de los derechos humanos” y la “búsqueda de justicia” por las desapariciones, asesinatos y torturas cometidos en México, pero que de hecho lo que encubre es una forma más de presión sobre el gobierno mexicano por parte de actores internacionales con intereses geopolíticos específicos, como escribieron Luis León y Jonathán Nácar en enero de 2017:

El armazón de esta estrategia la articula y financia desde hace cinco años la fundación Open Society, creada y dirigida por el filántropo y multimillonario, George Soros. El primer gran esbozo de esa ruta ocurrió con la presentación del informe “Atrocidades innegables: Confrontando crímenes de lesa humanidad en México”, en el que se traza el sustento legal que, a juicio de especialistas, se constituye como una base jurídica sólida para el enjuiciamiento de los responsables de “crímenes atroces” ante la Corte Penal Internacional. En la estrategia diseñada por las organizaciones sólo falta

acumular más información que documente los actos sistemáticos de violaciones a derechos humanos en el país, así como de la impunidad que les rodea por lo que necesitan un poco más de tiempo.

José Antonio Guevara, director de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), y colaborador del documento presentado en junio de 2016, explica que uno de los argumentos es que las desapariciones, ejecuciones y actos de tortura cometidos por funcionarios de las fuerzas armadas y policías en México, a partir de diciembre de 2006, cuando se declaró la guerra contra el narcotráfico, no sean tratados como hechos aislados. Los funcionarios no sólo “actúan de manera regular en el contexto de las atribuciones que les son propias, sino que esos forman parte de un plan o política, es decir, estructurar las desapariciones, torturas y ejecuciones sirven para adelantar una política de seguridad por parte de instituciones del Estado e implica que esos delitos forman parte de la estrategia de seguridad”, acusó.

[...]

Cuando se dio a conocer el documento financiado por Open Society, el gobierno mexicano no hizo pronunciamiento público alguno. [Pero] se exigió a las áreas de inteligencia integrar la información que permita alertar de los riesgos por acciones de las organizaciones. Y así comenzaron a dar mayor seguimiento al trabajo de personajes y asociaciones vinculadas con la fundación de Soros, como David Fernández Dávalos, Emilio Álvarez Icaza Longoria, Mario Ernesto Patrón Sánchez, Araceli Damián González, Santiago Aguirre Espinosa y Santiago Corcuera Cabezut, entre otros.

Uno de los puntos centrales del documento “Atrocidades Innegables” es que consideran que “esos crímenes que se cometen en México son de competencia de la Corte Penal Internacional (CPI), debido al incumplimiento del Estado con su función de castigar a los responsables, es decir, el informe permite ver que México no está cumpliendo con su deber de sancionar a los responsables por lo cual se activa o se permite ver el principio de complementariedad de la Corte Internacional”, señaló el titular de la CMDPDH.

“El informe debe servir a la Corte para determinar la apertura de un examen preliminar sobre México y allegarse de mayor información sobre los alcances de los crímenes que se han cometido y sobre la responsabilidad de los más altos funcionarios del Estado y de las organizaciones criminales que cometen estos actos. Nosotros y

otras organizaciones nos hemos encargado de que la CPI reciba todos los informes que se han generado desde hace unos años en el que se reserva la comisión de crímenes de lesa humanidad en México”, aseguró Guevara Bermúdez.

[...] Andrés Marcelo Díaz Fernández, excoordinador del área de defensa del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh), sostuvo que el explorar las vías para hacer investigaciones y en su caso peticiones o denuncias por crímenes de lesa impunidad en nuestro país es algo que en el papel jurídico es dable y razonable. No obstante, reconoció que entorno hay muchos factores políticos y sociales que provocan en algunas situaciones que ese tipo de denuncias no se consideren.

“El tema es totalmente prioritario y es en el que se está trabajando desde hace mucho tiempo, la cuestión es la vía de justiciabilidad. Tienen que haber procedimientos internos previos que denoten la impunidad y falta de justicia que persisten en el país, y si en algo se han caracterizado los últimos gobiernos, además de la comisión y participación en la violación a derechos humanos, es la estrategia de alargue y desgaste hacia las víctimas y otros sectores comprometidos con los temas de justicia y protección de los derechos humanos”, dijo en entrevista.

[...] Para el investigador del Centro de Análisis e Investigación Fundar, el hecho de que peticiones y denuncias ante instancias internacionales fueran rechazadas se debe a la política y estrategia del Estado mexicano, pues México “es de los países que más firma y ratifica tratados de derechos humanos, tiene bastantes unidades de derechos humanos, es decir que tiene mucha experiencia en el tema general porque firma todo, crea instituciones, comisiones, leyes pero en la práctica es una situación aberrante, y cuando llegan estos casos a una corte penal internacional, es esa política de Estado la que los frena. Es un claro proceso de simulación e hipocresía política”, acusó.

En su informe “Atrocidades innegables”, la organización fundada por el magnate Soros en 1993, se apunta la ruta legal más sólida hasta ahora encontrada por las organizaciones para el enjuiciamiento penal del Estado mexicano por crímenes de lesa humanidad en la Corte Penal Internacional. El documento, que contó con la colaboración de organizaciones civiles de derechos humanos como la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, I(dh) eas Litigio Estratégico en Derechos Humanos, Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho y Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos (CADHAC), se enfoca en la comisión de esos delitos en el período de nueve años transcurridos el periodo que comprende el 1 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2015. El documento examina tres tipos de

crímenes atroces: asesinatos, desapariciones, tortura y otros tipos de maltrato. [...] El análisis de Open Society Justice Initiative y los organismos participantes sugiere que las acciones cometidas por los agentes federales mexicanos contra supuestos miembros del crimen organizado constituyen crímenes de lesa humanidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 7 del Estatuto de Roma. Y, al aplicar los criterios utilizados por la CPI, existe evidencia de que el gobierno mexicano inició una política de uso indiscriminado y extrajudicial de la fuerza como parte de su estrategia de seguridad, dando como resultado que la intensidad y los patrones de violencia registrados desde diciembre de 2006 a la fecha constituyen pruebas fehacientes de los asesinatos, desapariciones forzadas y torturas perpetradas tanto por actores gubernamentales como criminales.

Es entonces que el camino legal que se deberá transitar para procesar delitos de lesa humanidad en tribunales internacionales se apega al artículo sexto del Código Penal Federal que indica que cuando se cometa un delito no previsto en este código, sí se aplican en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México. Tal es el caso, y cita el informe, del estatuto de Roma, es uno de tratados firmados por México, ratificado en 2005, al cual se apegaría conforme a derecho penal internacional. Toda vez que en su artículo quinto señala los crímenes que son de la competencia de la Corte Penal Internacional por su trascendencia para la comunidad internacional, entre los que se encuentran los crímenes de lesa humanidad; mientras que el artículo séptimo señala que se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

[...]

“El objetivo de este informe no es que se inicie una intervención de la CPI en México, sino que los autores de estos crímenes atroces puedan ser enjuiciados con todo el peso de la ley, independientemente de su origen, en su propia jurisdicción. Esto es especialmente importante si se considera que esta violencia es perpetrada por las fuerzas de seguridad del Estado, cuyo deber es combatir el delito, no cometerlo”, señala Open Society Justice Initiative.

A decir de Andrés Marcelo Díaz, “esta vía internacional ya sea la interamericana o universal van a tener una aparición cuando en casos concretos se haya fracaso totalmente por parte del Estado. No es que las organizaciones estemos considerando

a priori meter denuncias por crímenes de lesa humanidad, pero no significa que no existan, claro que sí existen estos crímenes en nuestro país”.

Mientras que Antonio Guevara afirmó que “el objetivo de dar comunicación de nuestro trabajo a la CPI no es llevar a juicio al presidente Peña Nieto o al expresidente Calderón, sino que la fiscalía de la CPI investigue y vea si en efecto pudiera haber responsabilidad y hasta qué nivel la responsabilidad de los funcionarios del estado llega, eso tomara tiempo y requerirá que la fiscalía haga todos los ejercicios que se desempeñen y desplieguen todo su potencial”.⁴⁶⁹

398. Visto lo anterior, que desnuda la farsa de los mecanismos no jurisdiccionales internacionales, y que en ese tiempo en efecto no pasó nada a pesar de vivirse un contexto realmente grave en materia de derechos humanos, no podemos llamarnos a engaño. No pasa desapercibido, como una muestra más de cómo operan esos mecanismos internacionales, el anuncio, en el mes de abril del presente año, por parte del Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada (CED) de la activación para nuestro país del artículo 34 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y elevar el “caso de México” a la Asamblea General, a efecto de que en ella se determinen medidas destinadas a “apoyar al Estado en la prevención, investigación, castigo y erradicación de este crimen”, argumentando que la desaparición de personas en México es “generalizada y sistemática”⁴⁷⁰, una falacia absoluta que fue señalada por esta Comisión Nacional desde el 2 octubre de 2025⁴⁷¹, que además advirtió, mediante un posicionamiento publicado el 4 de abril de 2026, sobre la transgresión que la decisión implicaba a sus propias reglas, ya que se estaba pasando por encima de los artículos 30 y 31 de la Convención, los cuales señalan las condiciones

⁴⁶⁹ León, Luis y Nácar, Jonathán, “La cacería contra el gobierno mexicano” en *Ejecentral*, 16 de enero de 2017. Disponible en: <https://www.ejecentral.com.mx/la-caceria-contra-el-gobierno-mexicano>

⁴⁷⁰ “Desapariciones en México podrían equivaler a crímenes de lesa humanidad, señala un Comité de la ONU” en *Noticias ONU*, 2 de abril de 2026. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2026/04/1541315>

⁴⁷¹ Comunicado DGDDH/210/2025 “Precisiones de la CNDH respecto a la solicitud de información del Comité Contra la Desaparición Forzada (CED) de Naciones Unidas y la respuesta del Estado Mexicano”, 2 de octubre de 2025. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/precisiones-de-la-cndh-respecto-la-solicitud-de-informacion-del-comite-contra-la>

para la intervención del Comité ⁴⁷². La resolución, fue respuesta a peticiones de colectivos y ONG liderados por el Centro Prodh, que en su petición trató de justificar la intervención de la ONU afirmando que las acciones del gobierno eran “insuficientes” y denunciando “la falta de respuesta efectiva del Estado mexicano a la crisis de desapariciones”, lo cual es falso, pero es el argumento perfecto para que el CED no contravenga, al menos en apariencia, su normativa, que es clara respecto de que antes de cualquier participación en un país, se deben agotar las instancias nacionales.

399. Es decir, que igual que pasó con el Caso Ayotzinapa en 2014, hoy la ONU, como entonces lo hizo la OEA y la CIDH, decidirían su participación en México, independientemente de lo que dicen sus instrumentos rectores. Y otra vez, como hace 12 años, es el Centro Prodh el que da pie a la acción intervencionista, bajo la siguiente narrativa contenida en su petición formal, dirigida a los integrantes del Comité contra la Desaparición Forzada (CED) el 18 de septiembre de 2025, descalificando de antemano cualquier posible respuesta del gobierno mexicano:

La inminente respuesta por parte del Estado al pedimento de información del CED, sin duda se verá alimentado por los cambios legales y en las instituciones que se dieron en los últimos meses y que, como hemos presentado aquí, no son suficientes para abordar la dimensión de una crisis que ha derivado en que el Comité busque iniciar uno de los últimos procedimientos a su alcance. En ese contexto, no podemos dejar de reiterar que este ha sido un actuar sostenido a lo largo de las múltiples evaluaciones por parte del Comité CED al Estado mexicano, tomando una serie de acciones parciales y poco coordinadas entre las instituciones que no se constituyen en la Política Nacional que requiere el país.

Así, frente a la posición del Estado mexicano que parte de una interpretación restrictiva sobre las desapariciones forzadas en el marco de la aquiescencia y que elude su responsabilidad frente a la crisis en la materia; aunada al debilitamiento y disfuncionalidad de los esfuerzos que hemos descrito, sin que exista una política para prevenir y erradicar este fenómeno, es fundamental que las determinaciones

⁴⁷² Posicionamiento DGDDH/2026, 4 de abril de 2026. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2026-04/2026_POSICIONAMIENTO_001.pdf

que adopte el Comité en este procedimiento tomen en consideración la necesidad de aperturar espacios de colaboración y cooperación internacional que permitan generar esquemas y acciones del calado que requiere una crisis de las dimensiones que enfrenta México. ⁴⁷³

400. En contraste, está la posición asumida por el Comité Eureka, el primer colectivo de familiares de desaparecidos en nuestro país, que lideró Rosario Ibarra de Piedra, madre de uno de ellos, y que entabló a partir de los años setenta una lucha organizada y permanente para lograr su localización:

Es un hecho histórico, han dicho recientemente, que la ONU quiera llevar a la Asamblea General el caso de la desaparición de personas en México; por supuesto que sí lo es, porque durante más de medio siglo este organismo ignoró las llamadas de auxilio de las miles de familias que buscaban a sus seres queridos que habían sido detenidos por las policías y las fuerzas armadas del Gobierno de México que para acabar con disidencia política la desaparecía o la asesinaba. Ante esto la ONU a manera de justificación ante el mundo creó en 1980 el Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas e Involuntarias que no vigiló, no presionó o sancionó de forma debida a los gobiernos de los países donde de forma sistemática se cometía el delito de la desaparición forzada por motivos políticos. Solo se limitó a pedir información al mismo gobierno represor, a documentar los casos y a emitir informes que aceptaban como satisfactorias las explicaciones salidas desde las oficinas del ejecutivo y a las que respondían con recomendaciones en las que se les pedía que investigaran. Esta falta de acción frente a tanta denuncia fue una omisión muy grave que favoreció la impunidad y la continuidad de violaciones a los Derechos Humanos en este país. La ONU no cometió el delito, pero sí contribuyó a un vacío de presión internacional que permitió que el Estado mexicano siguiera practicado la violencia y la represión sin ninguna consecuencia. Esta inacción prolongada fue una complicidad por omisión que permitió el entorno para que las desapariciones forzadas continuaran.

Rosario Ibarra después de la desaparición de su hijo en 1975 hizo la denuncia ante la ONU, primero sola y después a partir de 1977 en representación de las familias del Comité ¡Eureka!. En al menos 18 ocasiones se entrevistó o se plantó denunciando en

⁴⁷³ Contribuciones relativas al procedimiento establecido en el Artículo 34 de la Convención con respecto a México (Centro Prodh), Ciudad de México, 18 de septiembre de 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCED%2FNGO%2FMEX%2F68124&Lang=en

las sedes de Nueva York y de Ginebra o frente a la Asamblea en Nairobi, Kenia al igual que lo hacían en Argentina, Chile o Uruguay; pero en la ONU en lugar de responder de una forma contundente que obligara a los gobiernos represores a parar tanta barbarie, optó por dejar correr el tiempo, cuestionarlos tibiamente y aceptar sus respuestas.

Por esta razón los heroicos movimientos de familiares en América Latina incluido el de México se unieron en un solo grito de exigencia de justicia y juntos redactaron el borrador del proyecto de Convención internacional sobre la Desaparición Forzada de personas que fue entregado a la ONU en 1981, documento pionero, breve, directo y político, emanado desde la sociedad, era la primera vez que se formulaba el delito, además de que sentó casi todas las bases del derecho actual y fue el cimiento para lo hecho después y no un tratado formal propuesto por la Organización de las Naciones Unidas, como han pretendido que se crea.

Las organizaciones de familiares de México y América Latina plantearon por primera vez la imperiosa necesidad de definir el crimen de la desaparición forzada como lo que era: una violación grave de los Derechos Humanos, donde había detención o secuestro por agentes del gobierno, negación de la detención y ocultamiento del paradero y con responsabilidad absoluta del Estado, un crimen de Estado. Se dio énfasis en la urgencia porque se exigía la aparición inmediata con vida, se luchaba por rescatarlos vivos y no se admitían como justificantes de tan terrorífico delito la doctrina de seguridad nacional o la guerra. Se exigía la obligación de los Estados a respetar y cumplir los derechos de las familias a saber la verdad y a recuperar a la persona desaparecida.

Ante esta emergencia, el 18 de diciembre de 1992 la ONU emitió la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, once años después de haber recibido el proyecto promovido por las organizaciones de familiares de México y América Latina, y tardó catorce años más para aprobar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006). Que ahí quedaron, como referentes del derecho internacional, según dicen, pero que en los hechos no funcionaron porque no fueron respaldadas con verdaderas acciones que protegieran a las víctimas. Y a pesar de denuncias constantes entre 1980 y 2011 no hubo visitas oficiales de la ONU a México. La primera visita oficial fue en el 2011 (más de 30 años después). Oficialmente La ONU ha visitado a México por motivo de las desapariciones forzadas solo en dos ocasiones en 2011 y en el 2021. En el 2013 pidió entrar pero como el gobierno le negó el permiso, esperó entonces ocho años para regresar.

Al quitar la ONU la motivación política al término Desaparición Forzada de la Convención, dio paso a la impunidad de los responsables directos llámense gobiernos, oligarquía que los apoyó, gobiernos extranjeros que cooperaron, no solo los policías o los ejércitos que fueron la mano ejecutora. La ONU propició con ese cambio en la Convención que el gobierno criminal de México cambiara la narración de la historia, que la tergiversara, que en la ley de víctimas se desvanecieran las intenciones que dieron origen al delito, así como también la responsabilidad de quien lo cometió.

En México se creó un aparato represivo especial para acabar con los movimientos sociales opositores al gobierno; quienes fueron desaparecidos o asesinados eran luchadores sociales o integrantes de movimientos sociales de la ciudad y del campo, emergidos de pueblos sojuzgados, explotados y sumidos en la miseria. El término desaparición forzada en México surgió en un contexto mundial y político determinado, en una época donde el abuso de poder y los actos represivos del gobierno fueron enfocados contra la disidencia, que no se cometían al azar, que fueron planificados y contaban con la infraestructura necesaria para mantener a los prisioneros cautivos y torturarlos a su antojo fuera del escrutinio de sus familias y la sociedad. Se supo en su momento y se denunció también ante los organismos internacionales que gobiernos de otros países con la anuencia y colaboración del de México, estaban involucrados en las desapariciones de ciudadanos mexicanos, como el de Estados Unidos que entrenaba a las policías políticas y los ejércitos represivos de México en el "arte" del espionaje, la tortura y la desaparición. O los de Chile y Argentina a los que se les permitió el libre tránsito por el territorio nacional para que buscaran y capturaran a los perseguidos políticos en sus países y de pasada colaboraban en la persecución de los mexicanos.

Las miles de desapariciones atribuidas al crimen organizado y como consecuencia de la guerra emprendida al narco por el Gobierno de Felipe Calderón y que continuaron con el de Peña Nieto no fueron una política de Estado dirigida a personas o grupos específicos como las que se cometieron durante las décadas de los 60s y hasta el 2000, sino la utilización que estos presidentes nefastos hicieron del poder político y las instituciones gubernamentales para cometer crímenes, fueron actos de corrupción y colusión (como se ha probado) con el crimen organizado por el control territorial, la trata de personas, el reclutamiento forzado y la extorsión y fue la población en general la que sufrió las consecuencias.

La desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa fue la excepción, se puede afirmar que si fue una desaparición forzada por motivos políticos porque las normales rurales llevaban años en la mira del gobierno y se les consideraba semillero de insurrecciones,

eran vigiladas y constantemente sus estudiantes y maestros eran hostigados o detenidos. Y el gobierno de Peña Nieto utilizó la oportunidad que daba la situación violenta creada por su mismo gobierno y que imperaba en todo el país para cometer y encubrir un crimen político.

En el Comité ¡Eureka! entendimos con el paso de los años que en la ONU están representados los gobiernos de los países miembros con sus posiciones e intereses políticos particulares (con honrosas excepciones); pero no los pueblos. Y que las decisiones y acuerdos los toman priorizando relaciones diplomáticas y comerciales, que los Estados afines se protegen entre ellos y que cuando llegó a dar respuestas a las denuncias de graves violaciones a los derechos humanos y de las desapariciones forzadas, estas fueron lentas y sin contundencia.

*En conclusión: al gobierno actual de México le queda pendiente mucho que resolver de las desapariciones por motivos políticos y las causadas por el contubernio comercial de los ex-presidentes con la delincuencia organizada. Pero la ONU por su responsabilidad histórica, es la menos indicada para calificar las acciones del gobierno actual para solucionar las desapariciones forzadas o para querer exponer en su Asamblea General el caso de México, pues las respuestas que este organismo dio a las denuncias de las organizaciones de familiares que reclamaban su atención e intervención para detener tantos crímenes e injusticias, siempre fueron pobres y tardías, propiciando la impunidad de los responsables y que las desapariciones continuaran.*⁴⁷⁴

401. Por lo que es muy pertinente recordar, para el objeto del presente instrumento, que entre las “recomendaciones” del GIEI para la investigación de los hechos de Iguala, incluyera en su Segundo Informe un apartado que planteaba, como si fuera disyuntiva, y marcando las distancias, “la actitud soberanista o la posibilidad de cooperación” internacional, en los siguientes términos:

“Con la llegada del GIEI al país, existió un discurso estatal de total apertura y cooperación, que inicialmente facilitó nuestro trabajo. Sin embargo, por el otro lado, algunos funcionarios públicos y sectores de opinión en particular se sintieron amenazados por este nuevo esquema de asistencia técnica proveniente de la comunidad internacional, que ponía en cuestión versiones o el manejo del caso, con

⁴⁷⁴ Publicación del Museo Casa de la Memoria Indómita, 16 de abril de 2026. Disponible en: [Comité ¡EUREKA! Es un... - Museo Casa de la Memoria Indómita | Facebook](#)

aportes basados en investigación y pruebas y con atención a las víctimas siguiendo estándares internacionales. Para algunos no fue bien visto que un grupo de ‘extranjeros’ viniera a cuestionar elementos de la investigación en México. El GIEI escuchó expresiones como ‘no conocen la ley mexicana’ o ‘acá las cosas se hacen de manera diferente’, para descalificar su trabajo.

“Por otra parte, en un contexto de fuerte polarización en México el GIEI se ha convertido en un elemento utilizado por algunos para generar mayor polarización. En lugar del contenido de las propuestas del GIEI, diferentes sectores respondieron no analizando las cuestiones sino evaluando ‘de qué lado están’, si están a favor o en contra de una verdad, o en contra o a favor de las instituciones. El Grupo ha sufrido incluso una campaña que intenta desprestigiar a las personas como una manera de cuestionar su trabajo.

*“La polarización puede ser utilizada como una representación de ‘conmigo o contra mí’, muy poco constructiva y alejada de nuestra acción. La única manera de salir de ella es hablar del contenido, de las propuestas, de las pruebas, y no tratar de defenderse como si las acciones fueran una amenaza. El GIEI ha tratado de contribuir de una manera efectiva a cambiarla forma de ver las investigaciones, la búsqueda y el trabajo con las víctimas. **La apertura de México ha sido clave para que el GIEI colabore para superar la grave situación de derechos humanos**, y lo seguirá siendo para permitir que el mecanismo de seguimiento del caso que se implemente pueda ayudar en toda la tarea que aún queda. Sin embargo, como se ha manifestado en este capítulo, se necesitan transformaciones importantes. La comunidad internacional puede contribuir a ayudar a superar algunos de los obstáculos que mantienen la impunidad e impiden gozar de una justicia pronta y eficiente respetuosa de los derechos humanos. **Pero el papel central es de México, su pueblo y sus instituciones**”*⁴⁷⁵.

402. A pesar de lo cual, en su Sexto Informe, presentó las cosas como que fue gracias a la “asistencia internacional” que se tuvieron “logros muy importantes” en la investigación, de la siguiente manera:

“... la Comisión de la Verdad del caso Ayotzinapa (COVAJ) y la supervisión internacional del grupo de expertos GIEI, mostró logros muy importantes en el acercamiento a nuevos testigos y especialmente a pruebas documentales tras el acceso a los archivos

⁴⁷⁵ Segundo Informe GIEI, pp. 604-605.

y documentación oficial de DEFENSA, pero también en parte de SEMAR y del CISEN que ha hecho esfuerzos para impedir que se utilice. El uso de figuras como testigo protegido, ayudó a tener nuevas informaciones que llevaron a encontrar los restos de dos jóvenes normalistas que además de su identidad mostraron nuevamente la falacia de la llamada ‘Verdad Histórica’.

“La asistencia técnica internacional que ha supuesto el GIEI también ha sido muy importante para la UEILCA, que mejoró su función, y trató de integrar estándares internacionales en la investigación (por ejemplo, sobre desaparición forzada), promover muchos procesos y pruebas que no se habían hecho, nuevas declaraciones con otras metodologías, etc. También el conocimiento del caso acumulado en los años de experiencia revirtió en un fortalecimiento de las acusaciones, la documentación de los hechos y el señalamiento de responsabilidades. Esta es la primera vez en México que un caso cuenta con esta asistencia, y que, a pesar de las limitaciones todavía en la actualidad y el bloqueo que se documenta en este informe, ha llegado tan lejos.”⁴⁷⁶

403. Por lo que conviene reproducir aquí también, lo que, en su carta a las madres y padres de los normalistas desaparecidos, expuso, el 26 de septiembre de 2024, el entonces Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, respecto del papel de ciertos actores, incluido el GIEI, en el curso de las nuevas investigaciones:

“Resulta necesario recordar, en este punto, que extrañamente, los encargados de la Fiscalía Especial, ministerios públicos, y los integrantes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, en vez de celebrar la decisión que tomamos de solicitar órdenes de aprehensión contra el procurador y miembros del Ejército, se opusieron rotundamente a dicha medida, hasta el punto que el Fiscal Especial renunció y la mayoría de los miembros de la Comisión de la OEA se retiraron.”⁴⁷⁷

Y en efecto, constan las declaraciones públicas de los expertos del GIEI cuestionando “el empeño del Gobierno mexicano por acelerar los resultados del caso Ayotzinapa” (sic), concretamente hablaron de la actuación “apresurada” de la

⁴⁷⁶ Sexto Informe GIEI, p. 15.

⁴⁷⁷ Segundo Reporte del presidente de México sobre los jóvenes desaparecidos en Iguala de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa Guerrero, 26 de septiembre de 2024. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/945919/CPM_Carta_presidente_a_padres_Ayotzinapa_25sep24.pdf; y <https://amlo.presidente.gob.mx/presidente-expone-en-carta-a-familiares-de-normalistas-de-ayotzinapa-acciones-del-gobierno-de-la-4t-para-encontrarlos/>

FGR en la detención de AR-16. En voz del experto Francisco Cox dijeron que les “preocupaba” la “debilidad” de la acusación y que se había dado *“una atención mayor a la detención que a la condena, que lo que parece importar es la oportunidad fotográfica de una detención, de un inicio de la vinculación a proceso, sin importar el resultado de esa formalización”* ⁴⁷⁸.

404. Sólo que hay que insistir en que el GIEI no llegó a México por mera imposición internacional; había, es cierto, una medida cautelar que planteaba el cumplimiento de ciertas condiciones, pero su concreción se dio mediante un Acuerdo del Estado mexicano. Ya se ha mencionado que quien lo propuso fue AR-16, mientras en paralelo se daba el activismo de las ONG en “representación” de las víctimas; y de hecho consta en el primer Acuerdo, suscrito el 12 de noviembre de 2014, el antecedente de la reunión que el 29 de octubre anterior habían tenido para ese efecto las víctimas, estudiantes y familiares de los desaparecidos, con el entonces Presidente de la República Enrique Peña Nieto, en la cual, entre otras cosas, se acordó *“agilizar”* el Convenio para materializar la asistencia técnica de la CIDH” ⁴⁷⁹.

405. Y fue así también que, por segunda ocasión, el 6 de mayo de 2020 la CIDH y el gobierno encabezado por un partido distinto al que les abrió la puerta en 2014, firmaron el Acuerdo Internacional para la reinstalación del GIEI, que prestaría “asistencia técnica internacional” para el caso Ayotzinapa, estableciéndose en el mismo, que el GIEI sería reinstalado porque *“en reiteradas comunicaciones los representantes de las familias, beneficiarios de medidas cautelares, manifestaron a la CIDH que para las familias es inestimable el valor simbólico y sustantivo que tendría el regreso a la investigación y al proceso, de las y los expertos que en su momento conformaron el GIEI puesto que realizaron un aporte inconmensurable a la verdad, y en tanto ello, descubrieron numerosas anomalías y falsedades, lo que llevó a la caída de la verdad histórica que sostuvieron autoridades de la*

⁴⁷⁸ “Consignación de AR-16, débil, puede caer; Fiscalía presionó a UEILCA, alertan”, en *SinEmbargo*, 29 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/4261174/consignacion-de-murillo-karam-debil-puede-caer-fiscalia-presiono-a-ueilca-alertan/>

⁴⁷⁹ *Acuerdo para la Incorporación de Asistencia Técnica Internacional desde la Perspectiva de los Derechos Humanos en la Investigación de la Desaparición Forzada de 43 Estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa...* Op. Cit.

administración anterior. Adicionalmente, indicaron la importancia de la presencia de las y los integrantes del GIEI como vital para brindar a las víctimas todas las garantías de confianza”, y que de hecho, en la reunión que el 12 de septiembre de 2019 se celebró entre el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, y los familiares de los estudiantes, estos le habían solicitado “contar con el apoyo de los ex-integrantes del GIEI y brindar todas facilidades para que éste pueda realizar su trabajo en esta nueva etapa supervisión internacional”, petición que fue apoyada por el Primer Mandatario, por lo que en reuniones sostenidas el 8 y 9 de enero de 2020, los familiares y representantes de los beneficiarios de la medida cautelar y el gobierno, acordaron la reinstalación del GIEI ⁴⁸⁰.

406. Otro Acuerdo del gobierno y los familiares y beneficiarios de las medidas cautelares, este con la CIDH, fue que se reinstalaría el GIEI, *“con las personas expertas que previamente integraron el GIEI y que tengan disponibilidad para ello”*. Es decir, que Ángela Buitrago, Carlos Martín Beristain, Francisco Cox y Claudia Paz asumirían nuevamente estas funciones. Lo que no sucedió, porque Paz y Cox se retiraron en octubre de 2022, después de “denunciar” en conferencia de prensa su desacuerdo con el Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa, dejando que siguieran el trabajo los dos primeros. Es de mencionar que el nuevo Acuerdo fue firmado por Alejandro Encinas Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración y el Secretario Ejecutivo de la CIDH, y nuevamente por el Centro Prodh, Tlachinolán, Serapaz y FUNDAR como “representantes” de las víctimas y familiares, teniendo a la COVAJ-Ayotzinapa, como testigo de honor.

407. De ese modo, los expertos Buitrago y Beristain trabajaron un año más en el caso, marcando su presencia a partir de conferencias de prensa que eran espectáculo mediático llano, una estrategia que consistió en emitir informes que repetían su narrativa y se auto-legitimaban, uno tras otro, a partir de teorías,

⁴⁸⁰ Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Reinstalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos y Expertas Independientes para brindar Asistencia Técnica Internacional en la Investigación del Caso Ayotzinapa, 17 de abril y 6 de mayo de 2020. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/mandato/docs/Convenios/2020/Anexo8_AcuerdoReinstalacionGIEI.pdf

suposiciones y especulaciones reiteradas, convertidas en verdad a partir de su repetición en los subsecuentes informes. Fue en ese mismo tenor que hicieron público su último informe, llamado el “Sexto Informe del GIEI”, el 25 de julio de 2023, insistiendo en su narrativa, señalando que autoridades de diferentes niveles, además de miembros del Ejército, marinos, policías, autoridades locales y estatales, así como órganos de inteligencia del Estado que estaban en funciones en el tiempo de los hechos, supieron en todo momento acerca de lo sucedido a los 43 normalistas de Ayotzinapa, pero que ocultaron y manipularon la información y fueron ellos quienes “construyeron una versión falsa de los hechos”.

408. El llamado Sexto y Último Informe del GIEI ⁴⁸¹ inicia con un reconocimiento a *“la respuesta positiva por parte del Presidente a la demanda del grupo y de los familiares de la apertura de archivos militares, y otras gestiones clave frente altas autoridades del Estado desde DEFENSA o Marina”* ⁴⁸². Que, no obstante, remata contradictoriamente con una condena al “contexto político”, en el que mezcla una serie de hechos y circunstancias, a su decir, *“los debates sobre la seguridad, el papel del Ejército en la misma, y el nivel de cooptación de parte del aparato del Estado, así como las violaciones de derechos humanos, y especialmente la gravedad de los más de cien mil casos de personas desaparecidas, muestran el enorme impacto de la violencia y la llamada guerra contra el narcotráfico en el país, y condicionan también las respuestas institucionales y sociales”* ⁴⁸³. Más adelante reprocha que las nuevas investigaciones *“en lugar de ver las implicaciones reales del caso en su contexto local en Guerrero e Iguala, admitir esas implicaciones y tomar conciencia de todo ello, lo que ayudaría a resolver el caso”* ⁴⁸⁴, aunque más adelante retoma, otra vez, sus señalamientos contra la FGR, el Ejército, los servicios de inteligencia y la Marina, al grado de que incluso habla de una “nueva guerra” que

⁴⁸¹ El Sexto Informe GIEI se puede consultar íntegro en: https://comisionayotzinapa.segob.gob.mx/es/Comision_para_la_Verdad/Sexto_Informe

⁴⁸² Sexto Informe GIEI, p. 16.

⁴⁸³ Ibíd., p. 16.

⁴⁸⁴ Ibíd., p. 17.

*“ha profundizado elementos estructurales que vienen desde la época de la llamada ‘guerra sucia’”*⁴⁸⁵.

409. Es sintomática la visión de los dos expertos acerca de la importancia del esclarecimiento del caso, al concebirlo, desproporcionadamente, como *“una palanca para el cambio que México necesita”* y *“como una muestra de que México puede tener una democracia saludable y transformar algunos de los elementos estructurales que inciden en el nivel de violencia que vive el país y la impunidad que la mantiene desde hace décadas”*⁴⁸⁶.

410. El corazón del Informe de Buitrago y Beristain, empero, es su denuncia contra el Ejército por su supuesta negativa a abrir todos sus archivos y a proporcionar información, afirmando que *“se tienen solo algunas partes”*, y que eso es una muestra de *“la defensa de una concepción institucional corporativa en lugar de una perspectiva crítica respecto a una manera de entender el papel del poder militar que ayude a la construcción de la democracia”*⁴⁸⁷. El Informe dedica un apartado a abordar específicamente la actuación del Ejército en diferentes momentos, antes de la desaparición de los estudiantes, y en el curso de las investigaciones. Destina, de hecho, la tercera parte del documento al análisis de su supuesta colusión con el narcotráfico, así como a lo que describe como *“falsedades y omisiones dolosas en la información”* de la DEFENSA. Narrativa sesgada, o meramente interpretativa, pero sobre todo manipulada, como ya hemos descrito aquí y desglosamos a continuación.

411. Llama la atención el abordaje que los dos expertos hacen de la información existente en los archivos de DEFENSA sobre el caso; archivos a los que, reconocen, se tuvo acceso tras la orden presidencial de poder contar con toda la documentación disponible para poder coadyuvar en el esclarecimiento del caso. Sin embargo, y a pesar de que en los archivos dicen haber encontrado *“revelaciones muy importantes”*, aseguran que cuando se intentó contar con *“toda la información*

⁴⁸⁵ Ibíd., p. 17.

⁴⁸⁶ Ibíd., p. 17.

⁴⁸⁷ Ibíd., p. 18.

existente”, obviamente la que ellos querían que existiera, DEFENSA señaló que no existía esa documentación, y otras respuestas que, según ellos, “faltan a la verdad y suponen un ocultamiento de informaciones muy relevantes para el esclarecimiento del caso”, por lo que, concluían, esa dependencia había incurrido -aseveración sumamente grave- en “omisiones dolosas o falsedades en la información”, entendiendo “por omisiones dolosas aquellas que se realizan con pleno conocimiento y voluntad de que se realice la desviación de la investigación y el ocultamiento de los hechos reales. Estas acciones han desviado la investigación desde el momento de los hechos hasta la actualidad, y han obstaculizado la investigación del caso y la búsqueda de los desaparecidos.” ⁴⁸⁸.

412. Dentro del Sexto Informe del GIEI hay otro apartado, en el cual se aborda también la actuación de la SEMAR, con posterioridad a los días 26 y 27 de septiembre de 2014 ⁴⁸⁹. En él se insiste en la participación de algunos marinos en detenciones y torturas, así como la existencia de “otros operativos” llevados a cabo por distintas secciones de Marina, como la Unidad de Operaciones Especiales o la Unidad de Inteligencia Naval, que habrían incluido acciones “*de las que no se había tenido conocimiento hasta ahora*”, operativos “*en varias zonas de Guerrero, y que podrían mostrar violaciones graves de derechos humanos, como presuntas muertes violentas a manos de la Marina que no han sido esclarecidas, en el contexto de la investigación del caso*” ⁴⁹⁰. Sin embargo, además de su lenguaje vago, dominado por supuestos (*podría, presuntas, etc.*) común en todas sus expresiones sobre el caso, ni Buitrago ni Beristáin aclararon a qué se referían cuando escribieron lo siguiente, refiriéndose a la SEMAR: “**Participación desde principios de octubre el día 27 de octubre de 2014 (sic), en el RÍO SAN JUAN, y en el BASURERO DE COCULA, según aparece en los documentos encontrados en los archivos de la Marina y de los videos tomados por el dron ACTURUS hechos públicos por el GIEI en marzo 2022**” ⁴⁹¹. Y tampoco dijeron quiénes podrían haber dado muerte

⁴⁸⁸ *Ibíd.*, pp. 24 y 139.

⁴⁸⁹ *Ibíd.*, pp. 217-240.

⁴⁹⁰ *Ibíd.*, p. 24.

⁴⁹¹ *Sexto Informe GIEI*, p. 220.

“violentamente” a esos detenidos, ni los nombres de estos, y por supuesto no explicaron cómo llegaron a la presunción de que habrían sido ejecutados.

413. La CNDH, por cierto, no recomendó en 2018 a la SEMAR por esos hechos, pero si hay una “propuesta” que hizo en 2015 a la entonces PGR, y está contenida en el documento *ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN DEL “CASO IGUALA” (Observaciones y propuestas formuladas a diversas autoridades)*, emitido por la Oficina Especial para el “Caso Iguala” el 23 de julio de 2015, en los siguientes términos:

*10. Obtener las declaraciones de los buzos de la Secretaría de Marina que, de acuerdo a las actuaciones, participaron en la búsqueda de evidencias en el “Río San Juan”, con objeto de que precisen las circunstancias en las que se efectuaron los hallazgos, su manejo y preservación. Esta diligencia resulta relevante para corroborar o descartar información sobre el segmento de la “Ruta de Desaparición” que tiene que ver con la incineración y la disipación de los restos de acuerdo a lo sostenido en la versión oficial. También podría contribuir a atender las inquietudes.*⁴⁹²

414. Esta “propuesta” de investigación fue atendida por la PGR, quien dio a la CNDH respuesta un año después, en los siguientes términos:

560. Se solicitó mediante oficio SDHPDSC/OI/3667/2016, la comparecencia en calidad de testigo, de los elementos de la Secretaría de Marina Armada de México que participaron en la búsqueda de indicios en el río San Juan.

- *La participación de buzos de la SEMAR, se dio bajo el mando del Ministerio Público Federal, como consta en el Acta Ministerial de fecha 29 de octubre de 2014, donde también quedó asentada la participación de los peritos del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF).*
- *Personal de la Marina, en especial el grupo de buceo se introdujo al río con la finalidad de encontrar indicios; después de aproximadamente 50 minutos de*

⁴⁹² *ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN DEL “CASO IGUALA” (Observaciones y propuestas formuladas a diversas autoridades), Comisión Nacional de los Derechos Humanos Oficina Especial para el “Caso Iguala”, 23 de julio de 2015, pp. 35-36. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2015_002.pdf*

búsqueda, encontró y sacó del interior del río, adjunto a la rivera, una bolsa de material sintético, color negro.

- *El hallazgo y levantamiento de estas evidencias correspondió al Ministerio Público de la Federación, quien estuvo auxiliado en todo momento por los peritos del área de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República; por lo que el manejo y preservación de la misma, corrió a cargo de éste.*
- *El personal especializado de la Secretaría de Marina (buzos) continuó apoyando en la búsqueda de restos de origen humano en el fondo del río San Juan aproximadamente por 200 metros de largo, ya que algunas partes del río eran muy caudalosas y las diferentes profundidades ponían en riesgo la seguridad del personal pericial.* ⁴⁹³

415. El hecho es que, en su última conferencia de prensa, los consejeros del GIEI expusieron que marinos y miembros del Ejército, además de policías, autoridades locales y estatales, así como órganos de inteligencia del Estado mexicano, conspiraron contra los normalistas; que supieron “minuto a minuto” y con monitoreo en tiempo real, el paradero adonde llevaron a los jóvenes, y que después ocultaron esa información, prestándose dolosamente para construir la llamada “Verdad Histórica” de los hechos ⁴⁹⁴.

416. Aseguraron, además, que el caso no se iba a resolver, mientras el Ejército y la Marina ocultaran y bloquearan la información de que disponían, y así dieron por concluido su trabajo en México:

“La DEFENSA y la Marina nos han negado documentos que sabemos que existen y que son esenciales. Y el Presidente lo sabe. Por eso nos vamos”, indicó el experto español Carlos Martín Beristain, integrante del GIEI. ⁴⁹⁵

⁴⁹³ Informe PGR 2016, pp. 334-335.

⁴⁹⁴ Ureste, Manu, “Es imposible continuar el trabajo’: GIEI deja caso Ayotzinapa y denuncia obstáculos de militares en la investigación” en *Animal Político*, 25 de julio de 2023. Disponible en: <https://animalpolitico.com/sociedad/giei-ayotzinapa-obstaculos-militares-informe>

⁴⁹⁵ Álvarez Acevedo, Carlos, “Ejército y Marina no han bloqueado información respecto a Ayotzinapa, refuta AMLO al GIEI”, en *ZETA*, 27 de julio de 2023. Disponible en:

Beristain fue más lejos, al afirmar que el hecho de no proporcionar información constituía una “tortura psicológica, un maltrato” a las familias de las víctimas. “Hay un miedo a la verdad”, sostuvo ⁴⁹⁶.

417. Lo que ha podido documentar esta Comisión Nacional es que las solicitudes tanto de UEILCA, como del GIEI y la CoVAJ-Ayotzinapa, fueron atendidas, todas. Incluso, lo que tanto estuvieron reclamando, que no se les dio acceso a los testimonios de 26 soldados del 27/o Batallón, es falso, puesto que la respuesta de las autoridades ministeriales, que se les notificó en agosto de 2015, fue que había la disposición de que su “solicitud sea atendida en el marco del proceso penal”, es decir que se le pedía al GIEI formular las preguntas que quisiera por escrito y entregarlas al Ministerio Público para que las desahogara, lo que no les pareció, así que en voz de Francisco Cox, decidieron no entregar preguntas, *“porque no tendríamos el control ni la posibilidad de repreguntar”* ⁴⁹⁷.

418. Y lo notable es que, a pesar de eso, el GIEI siguió con esa narrativa, llegando a decir también que se les negaban o escondían documentos que sin embargo ya estaban en su poder, o de la CoVAJ-Ayotzinapa, como es el caso de los llamados CRFI, uno en especial que presentó sensacionalistamente en una de sus conferencias, el cual les fue entregado por la DEFENSA, y consta la aclaración en carta del entonces Secretario de la Defensa Nacional citada más adelante, lo cual muestra el absurdo de la negación y la contumacia de la misma. Esta negativa a aceptar la información que se tenía, se incluye de forma expresa en casi todos los Informes del GIEI.

<https://zetatijuana.com/2023/07/ejercito-y-marina-no-han-bloqueado-informacion-respecto-a-ayotzinapa-refuta-amlo-al-giei/>

⁴⁹⁶ Gilet, Eliana, “Muestra el GIEI documento negado por Sedena sobre Ayotzinapa” en *A dónde van los desaparecidos*, 3 de abril de 2023. Disponible en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2023/04/03/muestra-el-giei-documento-negado-por-sedena-sobre-ayotzinapa/>

⁴⁹⁷ Díaz, Gloria Leticia, “Niegan a expertos de la CIDH acceso a testimonios de militares de Iguala” en *Proceso*, 17 de agosto de 2015. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2015/8/17/niegan-expertos-de-la-cidh-acceso-testimonios-de-militares-de-iguala-151003.html>

419. El Presidente Andrés Manuel López Obrador, respondió así a los señalamientos del GIEI, en su conferencia mañanera del 27 de julio de 2023, tratando de enfocar a la vez, lo que debiera ser lo más importante de la investigación:

“No hay impunidad, y se está actuando. Y no es cierto que Marina y Defensa no estén ayudando.

“Sí, respeto su punto de vista, pero no lo comparto, porque si se ha avanzado es por la colaboración, precisamente de Marina y de Defensa, y también por la decisión que hemos tomado de que no se permite la impunidad. Pero una cosa son las instituciones y otra son los funcionarios o servidores públicos y no por el hecho del mal comportamiento de un funcionario se va a manchar una institución. ¿Por qué sucedió todo esto?, ¿por qué se ocultó la verdad? Porque supuestamente se iban a afectar las instituciones, cuando es lo contrario. Si hay impunidad, si se ocultan las cosas entonces si se afectan las instituciones, que además es lo que quisieran algunos, afectar, socavar instituciones como Marina como la Secretaría de la Defensa que son instituciones muy importantes para el funcionamiento del Estado mexicano.

“Entonces, di la instrucción de que se vaya a fondo y hemos avanzado y vamos a seguir adelante.

“Estamos trabajando en la búsqueda. Lo más importante ahora es la búsqueda, porque ya tenemos información, ya se rompió el llamado pacto de silencio y ya tenemos una aproximación a lo que sucedió, y quiénes fueron los responsables. Y en eso vamos a seguir avanzando.

“Y están abiertas las investigaciones, pero lo que más nos importa, nos interesa, es saber en dónde están los jóvenes. Porque podemos llenar las cárceles de los responsables, ¿y si no encontramos a los jóvenes?

“Entonces, estamos trabajando en eso, todos los días, todos los días, buscando encontrarlos a los jóvenes”.⁴⁹⁸

⁴⁹⁸ Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, 27 de julio de 2023. Disponible en: <https://amlo.presidencia.gob.mx/27-07-23-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/>

420. Es importante señalar, sobre las acusaciones del GIEI a miembros de la SEMAR y de la DEFENSA, que en su última conferencia de prensa mencionaron tener nombres y cargos, dijeron que no los hicieron públicos en el Sexto Informe pero que sí constarían en el documento que supuestamente entregarían a la FGR, en palabras de la experta Buitrago:

¿Faltan nombres?, sí, se han logrado descubrir varios..., están Incluso en el informe no está el nombre completo, están las iniciales o incluso solamente el cargo, pero en el informe y en la petición a la Fiscalía cada una de ellas está identificada. Hay personas que nunca habían salido. Hay personas de instituciones que tienen un alto Rango que tampoco habían sido identificadas, ya están, y sobre esos supuestos, esto se le entrega a la Fiscalía, yo creo que mañana porque también está la Fiscalía en un en una función fuera de México, y sobre esos elementos es importante pensar que todos estos datos y nuevos nombres son importantes en la investigación. El tema en particular de la información que se pueda dar a la Fiscalía, hemos hecho como GIEI más de doscientas peticiones probatorias, vamos de todos modos a recoger, y así se lo dijimos al fiscal Rosendo, y obviamente se le entregará a los a los representantes y a los padres, todos los documentos que dejamos como peticiones en la Fiscalía para hacerle el seguimiento correspondiente durante este tiempo. ⁴⁹⁹

421. Sin embargo, lo que se sabe al respecto, es que en octubre de 2023, los ex integrantes del GIEI entregaron a la FGR seis documentos con casi 90 “propuestas de investigación para esclarecer el caso” ⁵⁰⁰, pero no se informó de la entrega de una lista específica con nombres y cargos de militares y marinos involucrados, más allá de la información ya contenida en sus informes públicos; una situación que es la fecha que ignoramos si sucedió, toda vez que, la UEILCA de la FGR respondió el 20 de octubre de 2023, a una petición de información sobre la documentación del GIEI que hubiera compartido con la Fiscalía, “durante su trabajo y estancia en México”, con una negativa de acceso a la misma, que encubrió invocando el Código Nacional de Procedimientos Penales, pero ignorando la naturaleza de un

⁴⁹⁹ Sexto y último informe del GIEI sobre el caso Ayotzinapa, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=YnVnD0z_aGw&t=220s

⁵⁰⁰ Vega, Carlos, “GIEI entregó a FGR cerca de 90 propuestas de investigación para esclarecer el caso Ayotzinapa”, en *Milenio*, 3 de octubre de 2023. Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/por-caso-ayotzinapa-giei-entrego-a-fgr-propuestas-investigacion>

Organismo Protector de Derechos Humanos como es la CNDH: *“para dar respuesta a los puntos 5 y 6, la documentación que se desprende de acuerdo al artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es estrictamente reservada, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos, en concatenación con lo establecido en el artículo 105 del mismo ordenamiento legal, las personas que tienen la calidad de parte únicamente son el imputado y su defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su asesor jurídico”* ⁵⁰¹.

422. En el caso de la investigación de personal de la SEMAR, la respuesta de la UEILCA, en ese mismo oficio, fue que *“se siguen varias líneas de investigación, particularmente están próximas judicializaciones de elementos de la Secretaría de Marina”*. Lo que se le volvió a preguntar el 23 de septiembre de 2025, y la respuesta de la UEILCA, que obtuvimos de la FGR, fue la siguiente: *“esta Unidad Especial, está en estudio de fincar responsabilidad a un elemento de la Secretaría de Marina”* ⁵⁰².

423. Por su parte, la respuesta de la SEMAR, el 25 de febrero de 2025, reiterada en 4 oficios anteriores, fue la misma: que *“la Fiscalía General de la República **integra** la Carpeta de Investigación FED/SDHPDSC/01-GRO/0000804/2019, misma que se encuentra en trámite conforme al ámbito de su competencia [...], en la cual la institución se encuentra colaborando ampliamente”* ⁵⁰³. Respuesta similar, aunque con un cierto nivel de avance, recibimos el 2 de diciembre de 2025, mediante oficio de la titular de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la SEMAR: *“esta Dependencia tiene conocimiento que la Fiscalía General de la República **integró** la Carpeta de Investigación FED/SDHPDSC/01-GRO/0000804/2019”*, lo que, como se ve, tardó años en avanzar. Por lo que es

⁵⁰¹ Oficio FGR/FEMDH/UEILCA/4213/2023 Ampliación de Información, de 20 de octubre de 2023, suscrito por Jorge Vidal de la Cruz, Asistente Ejecutivo de la UEILCA.

⁵⁰² Oficio FGR/FEMDH/UEILCA/4436/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Titular de la UEILCA, remitido con el Oficio FGR/FEMDH/USQCR/5560/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Titular de la Unidad de Seguimiento a Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la CNDH, en respuesta a solicitud de información de la CNDH.

⁵⁰³ Oficio DQ/C-285/2025 de 25 de febrero de 2025, suscrito por la Cap. de Navío Rocío Iglesias Avilés, titular de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Secretaría de Marina.

importante de mencionar que, en el Anexo al Informe a las madres y padres de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, hizo público un oficio de la UEILCA, fechado el 25 de mayo de 2023, que informaba de la “**próxima judicialización**” que se pretendía formular en contra de dos elementos de la SEMAR, por los delitos de desaparición forzada de personas y tortura, específicamente por la detención de PI-7 y por ende, por su participación en la construcción de la “Verdad Histórica” ⁵⁰⁴.

424. Igualmente públicos son los oficios cruzados en mayo de 2023 entre el entonces Presidente de la República y el entonces titular de la DEFENSA, aunque con avances más sustantivos, respecto de la investigación y órdenes de aprehensión de 16 elementos de tropa, oficiales y mando, entre ellos AR-9 y AR-14 ⁵⁰⁵, constando las instrucciones precisas del primero de apoyar la diligencia a ejecutar por la UEILCA, en el siguiente sentido:

“Estoy consciente de la complejidad de la aplicación de esta instrucción; sin embargo, como lo hemos hablado muchas veces, la mala conducta de servidores públicos no puede tolerarse mediante encubrimiento o impunidad, porque ese proceder afecta a las instituciones e impide vivir en una sociedad con apego a la legalidad y a la justicia. Además, la Secretaría de la Defensa Nacional es una institución fundamental del Estado mexicano, que por ningún motivo debe poner en riesgo su integridad, recto proceder y su importante misión de servir con lealtad al pueblo de México”.

425. A lo que el general Secretario de la Defensa Nacional Luis Cresencio Sandoval González, respondió lo siguiente:

“Tenga la certeza, Sr. Presidente, que esta Secretaría ni tolera ni encubre al personal militar que transgrede la ley, por el contrario, como ya se ha demostrado en todos los casos, actúa siempre con estricto apego a la ley, coadyuvando con las autoridades competentes, por lo que en caso de que el órgano jurisdiccional emita las órdenes de

⁵⁰⁴ Oficio FGR/FEMDH/UEILCA/1663/2023 suscrito por el D.D. Rosendo Gómez Piedra, titular de la UEILCA, en el Anexo del Informe del Gobierno de México a las madres y padres de los Estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, Op. Cit.

⁵⁰⁵ Caso Ayotzinapa: carta e informe del Secretario de la Defensa Nacional al Presidente, 26 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/amlo/documentos/caso-ayotzinapa-carta-e-informe-del-secretario-de-la-defensa-nacional-al-presidente>

aprehensión de referencia, la Fiscalía General de Justicia Militar atenderá las solicitudes de colaboración que le sean formuladas”.⁵⁰⁶

426. Que demuestra el esfuerzo institucional del Estado Mexicano, en especial la cooperación de la DEFENSA, para atender el Caso Iguala, y acabar con la impunidad que durante más de una década lo ha caracterizado. Y a pesar de eso, persiste una especie de mitología, producto, mitad del malinchismo y mitad de la esperanza, para exaltar al GIEI en su trabajo en México, como si todo lo logrado fuera producto de su acción, cuando en algunos casos (detención de AR-16 por ejemplo) fue todo lo contrario; y la opinión o percepción que se difunde por algunos medios es, entre otras cosas, que

La detención del ex procurador general de la República AR-16, autor de la llamada “verdad histórica”, y haber expuesto la participación del Ejército en la desaparición de los normalistas, son logros del GIEI señalados por diversas fuentes consultadas para hacer un balance de su labor [...].

Una fuente federal confirmó a este periodista que existe una orden de aprehensión en contra de Ignacio Mendoza Gandaria, exdirector de Apoyo a la Operación del Cisen, por el delito de tortura a presuntos integrantes de Guerreros Unidos, pese a lo cual volvió a ocupar un cargo en el CNI y labora con normalidad en el organismo [...] Mendoza Gandaria es el primer funcionario del CNI procesado penalmente por el caso Ayotzinapa.

“Eso es gracias al GIEI”, señaló la fuente federal para remarcar la importancia de la asistencia técnica del grupo de expertos en México, al colaborar con la Fiscalía General de la República (FGR) en la elaboración de los casos penales.

Con el apoyo del GIEI, en agosto de 2022 se detuvo a AR-16, y a finales del pasado junio fue arrestado Gualberto Ramírez Gutiérrez, exjefe de la Unidad Antisecuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) —el tercer funcionario de más alto rango de la antigua Procuraduría General de la República (PGR)—, acusados de fabricar la “verdad histórica”,

⁵⁰⁶ *Ibíd.*

“Todo esto es histórico, y es por la asistencia del GIEI”, remarcó la fuente consultada.

507

427. Antes de salir del país, Ángela Buitrago y Carlos Martin Beristain difundieron una carta aclaratoria, señalando que el trabajo de derechos humanos y la investigación de hechos como la desaparición de los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa “es una enorme carrera de obstáculos”, pero a la vez reconociendo que

“Fue el presidente Andrés Manuel López Obrador quien dio la orden de abrir los archivos a los que se tuvo acceso por parte de la COVAJ y el GIEI. En varias ocasiones su mensaje fue de aliento y de impulso en la investigación. Tenemos todos los detalles y la trazabilidad de estas acciones y si es necesario las podremos poner a disposición de las autoridades y del pueblo de México”, añadieron. ⁵⁰⁸

428. Es de destacar que, dentro de los posicionamientos más relevantes contra la SEMAR y la DEFENSA que los expertos Buitrago y Beristain dieron a conocer en su último Informe, no sólo caen en contradicciones afirmando que “no tuvieron acceso” a información pero a la vez diciendo que lo que dicen “lo saben” porque “consta” en documentos que les proporcionaron, además de que, se trata de hechos y circunstancias que, como podrá verificarse, en muchos casos ya han sido investigados y aclarados, en otros, existen procesos vigentes o en marcha, mientras que en otros más, los menos, se mantienen dudas, pero precisamente por la interpretación que les ha dado el GIEI y/o la escasa información que proporcionan. Se enumeran algunos a continuación:

- Que había colusión de “sectores del Ejército en Iguala” con el narcotráfico ⁵⁰⁹ que, de hecho, se ha ventilado desde los primeros meses de la desaparición de los normalistas, y ha sido motivo de investigación desde entonces, que tendrá que

⁵⁰⁷ Martínez, César, “Gana el silencio, adiós al GIEI; presentará videos en último informe” en *A dónde van los desaparecidos*, 23 de julio de 2023. Disponible en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2023/07/23/gana-el-silencio-adios-al-giei-presentara-videos-en-ultimo-informe/>

⁵⁰⁸ Vega, Carlos, “GIEI entregó a FGR cerca de 90 propuestas de investigación para esclarecer el caso Ayotzinapa” en *Milenio*, 3 de octubre de 2023. Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/por-caso-ayotzinapa-giei-entrego-a-fgr-propuestas-investigacion>

⁵⁰⁹ *Sexto Informe GIEI*, p. 104.

agotarse; constando a la fecha, como pruebas, los testimonios de los testigos protegidos y los mensajes de texto de Blackberry interceptados por la DEA, porque los otros mensajes, los de supuestas conversaciones de celular vía Whatsapp que hizo públicos el Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa ya han sido descalificados. Incluso, en su momento, por el propio GIEI, cuyos integrantes en conferencia de prensa cuestionaron la presentación de las capturas de pantalla de mensajes de WhatsApp publicados en el informe y advirtieron que no solo generaban una mayor incertidumbre y “enorme malestar”, sino que ponían “en riesgo la investigación”.

Por ello, el Grupo informó que se presentó una propuesta al Gobierno federal que significa su parcial salida de México. De aceptarse, sólo dos miembros del grupo se quedan el país y otros dos se retiran del caso.

Francisco Cox Vial, integrante del GIEI, dijo que el análisis forense a los mensajes de WhatsApp alerta que podrían ser falsos y “no pueden considerarse una prueba digital” porque tampoco puede confirmarse que fueron emitidos de los celulares de los que supuestamente salieron. Las capturas de pantalla sugieren que pudieron ser falseados.

Por lo que conviene agregar que en el Cuarto Informe del GIEI se incluyó un análisis preliminar de los mensajes de WhatsApp, derivado del cual insistieron en el daño que se estaba haciendo con ellos a la investigación, dado que había generado “*una enorme confusión sobre las conclusiones del informe y sus revelaciones*”⁵¹⁰. En su Quinto Informe incluyeron el peritaje de un experto en “informática forense” que examinó las capturas de pantalla, peritaje que le fue entregado a la Fiscalía y a la CoVAJ-Ayotzinapa, explicando que, derivado del mismo, “*para el GIEI los mensajes analizados no pueden considerarse como una prueba digital y no es posible garantizar la originalidad de las capturas de pantalla que se presentaron como prueba en dicho informe, dada la inconsistencia de los metadatos y otros aspectos clave de los mensajes*”. Subrayando que: “*Como se señaló en octubre de 2022, las características de esos mensajes contrastan enormemente con las de los mensajes*

⁵¹⁰ Informe Ayotzinapa IV. Situación actual del caso a los 8 años de los hechos, Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, 29 de septiembre de 2022 (en adelante *Cuarto Informe GIEI*), pp. 24-26.

PIN de las escuchas telefónicas y mensajes de Chicago, que muestran el tipo de comunicaciones que tenían efectivamente los miembros del grupo criminal”⁵¹¹. Y finalmente, en la presentación de su Sexto Informe, en su conferencia del 27 de julio de 2023, los expertos independientes dijeron de manera contundente:

“Se puede evidenciar que algunos mensajes fueron emitidos el 8 de enero de 2015 y la metadata muestra fecha de creación el 1 de octubre de 2014, por lo tanto, no existe confiabilidad en la metadata, ya que no es posible obtener una captura de pantalla de un mensaje que aún no ha sido generado y enviado. En total, se logran determinar 181 imágenes, tipo screenshot que presentan este tipo de situación”, señaló Francisco Cox Vial, uno de los integrantes del GIEI.

“Como conclusión del presente informe forense, se establece que los mensajes analizados no pueden considerarse como una prueba digital, teniendo en cuenta que no fueron extraídos directamente de los dispositivos, que supuestamente fueron utilizados para el uso de la aplicación Whatsapp”, indicó el miembro del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes.

“De acuerdo con el análisis realizado de los ficheros entregados como evidencia digital se determina que no es posible garantizar la originalidad de los mensajes que fueron capturados en imágenes o mediante registros fotográfico, ya que no se puede determinar, mediante el estudio de la metadata, de los ficheros su autenticidad, dado que no es posible verificar la fecha de creación original del mensaje, mediante la herramienta ExifTool”, agregó Cox Vial.

“Tampoco es posible verificar el tipo de dispositivo celular donde se encuentra configurada la cuenta de Whatsapp de la cual se realizó la copia tipo screenshot o captura de pantalla, objeto del análisis forense solicitado [...] Lo que sí hay que investigar es, ¿por qué se entregaron? ¿quién los entregó? y ¿cómo los obtuvo? Y ese es un elemento fundamental”, señaló, por su parte, Ángela Buitrago.

“Como conclusión del presente análisis forense, se establece que los mensajes analizados no pueden considerarse como una prueba digital, teniendo en cuenta que no fueron extraídos directamente de los dispositivos que supuestamente fueron utilizados para el uso de la aplicación WhatsApp y que lo que se tiene

⁵¹¹ Quinto Informe GIEI, pp. 18-19.

como evidencia son ficheros tipo capturas de pantalla que no garantizan la originalidad de estos”, dijo el experto del GIEI. ⁵¹²

- Que la DEFENSA hacía un “seguimiento contrainsurgente” sobre los normalistas, lo cual considera *“factor de la agresión y falta de protección por parte del ejército”*:

La visión contrainsurgente lleva asociada una discriminación, una imagen negativa de los estudiantes como parte de la guerrilla en Guerrero y una falta de reconocimiento de su ciudadanía. Sin esta visión estereotipada y acusaciones respecto a la Escuela, hubiera sido muy difícil llevar a cabo un ataque masivo y un ocultamiento de los hechos a gran escala, como el que tuvo lugar posteriormente en este caso ⁵¹³.

Algo que no deja de ser una interpretación de hechos, que repiten las ONG involucradas en la representación de los familiares pero que, sin embargo, no se ha podido comprobar más que en la narrativa fantasiosa de algunos periodistas y testigos de dudosa seriedad.

- Que la DEFENSA es responsable **“de la falta de actuación del ejército para proteger a los jóvenes de los ataques y desaparición”**. ⁵¹⁴

Lo que no menciona el GIEI es que la actuación tanto del Ejército como de la Marina se rige por lo que dice el artículo 21 constitucional, el cual limita la participación de éstas al seguimiento de ciertos protocolos y procedimientos. Y uno de los principios fundamentales en el uso de las Fuerzas Armadas para mantener el orden interno es la subordinación al poder civil, ahí establecido. Eso significa que su actuación debe ser siempre *bajo la dirección y control del gobierno civil*, y en este caso, correspondía a AR-2, como máxima autoridad civil responsable en el estado de Guerrero, el haber solicitado la intervención del Ejército, lo que no hizo. Y al

⁵¹² Alvarez Acevedo, Carlos, “Ejército y Marina no han bloqueado información respecto a Ayotzinapa, refuta AMLO al GIEI” en ZETA, 27 de julio de 2023, Op. Cit.

⁵¹³ Sexto Informe GIEI, pp. 114-115.

⁵¹⁴ Ibid., p. 116.

respecto, a pesar de los dichos de AR-2, consta lo que dijo el entonces Secretario de Gobernación a los integrantes de la Cámara de Diputados en octubre de 2015:

Al comparecer ante las Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública, el encargado de la política interior confirmó que cuando los diputados de la comisión especial que indaga el caso Ayotzinapa le preguntaron si el ex gobernador de Guerrero AR-2 se comunicó al 27 batallón de infantería para informar de la agresión a los normalistas, “les dije que no”.⁵¹⁵

- Que elementos de la DEFENSA controlaban el C4-Iguala, por lo que tuvo “todo el conocimiento de lo que sucedía”, y que por eso “ocultó información relevante”; además de que en ese centro se encontraban dos militares: uno que recibía llamadas y otro que manipuló las cámaras y las direccionó de tal modo que no se viera el paso de camionetas transportando a los estudiantes⁵¹⁶. Lo cual ya se ha investigado y comprobado que es falso. Incluso a nivel local se abrió al interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero una investigación, el Proc. Resp. Adm. PRA/022/2017, por parte de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, que ubicó y sancionó a los responsables, todos ellos personal de esa secretaría que por ley tenía el control del C-4 Iguala, por incumplir con las obligaciones para salvaguardar la lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del empleo, cargo comisión; así como por faltar a los principios rectores de la función policial⁵¹⁷. Lo curioso es que, aun así, se mantiene como narrativa.

- Que la DEFENSA ocultó y se negó a proporcionar información sobre el “OBI infiltrado” en la Escuela y desaparecido⁵¹⁸, refiriéndose a V33, lo cual es abordado en esta recomendación más adelante, a detalle, y como se verá, es falso. Baste

⁵¹⁵ “El gobierno seguirá pesquisas hasta hallar a los normalistas” en *La Jornada*, 23 de octubre de 2015. Disponible en: <https://web.jornada.com.mx/2015/10/23/politica/009n1pol>

⁵¹⁶ *Ibíd.*, p. 168.

⁵¹⁷ En dicho Proceso de Responsabilidad Administrativa, consta que la persona encargada oficialmente del servidor del C4-Iguala era la señora Olina López Crescencio, quien se coordinaba “con el área de soporte técnico de PULSIAM, S.A. de C.V., quien es la empresa encargada de proporcionar el mantenimiento y el soporte técnico”.

⁵¹⁸ *Sexto Informe GIEI*, p. 158.

mencionar que el Sexto Informe se publicó en julio de 2023 y, sin embargo, desde octubre de 2015 se tenía toda la información acerca de V33, que además no era ningún infiltrado. El asunto lo abordó públicamente el propio Secretario de la Defensa Nacional en ese tiempo, y lo hizo en el noticiero estelar de Televisa:

[...], el nombre de uno de estos jóvenes que lamentablemente son desaparecidos, coincide con el nombre de un militar en activo, el cual tampoco lo hemos encontrado. Debo reconocer que estamos hablando prácticamente de la misma persona. Entonces la respuesta en concreto es sí coincide el nombre con uno de los 43 desaparecidos y creemos que es la misma persona—, respondió Cienfuegos.

“Y a este muchacho le autorizaron estudiar. Él tenía dos o tres meses de haber ingresado a la normal y quería estudiar para maestro, hago la aclaración porque dicen que a lo mejor era alguien que estaba sirviendo de espía, en dos o tres meses que tenía ahí, pues no podía haber servido de nada”.⁵¹⁹

- Que la DEFENSA ocultó y se negó a proporcionar fotografías del OBI que estuvo en el Palacio de Justicia, en el Hospital Cristina, y en la calle Juan N. Álvarez donde fue la conferencia de prensa irrupida por sicarios a balazos, otra narrativa engañosa, porque las fotografías obran desde 2014 en varios expedientes, en el de la PGR y en el de esta CNDH, a pesar de lo cual los expertos del GIEI fabrican entonces otra narrativa, la de que, aunque sí constan fotografías de eso, “no son todas”⁵²⁰.
- Que la DEFENSA negó la existencia del CRFI de Iguala⁵²¹, que es falso, que ha sido respondido por esa dependencia, que lo ha investigado esta Comisión Nacional, y que se expondrá más adelante a detalle.
- Que la DEFENSA hizo investigaciones internas al personal militar del 27/o. Batallón, desde los primeros meses tras los hechos, lo que si pasó pero se interpreta

⁵¹⁹ Flores, Ezequiel, “Admite Cienfuegos que un normalista desaparecido es militar en activo” en *Proceso*, 6 de octubre de 2015. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2015/10/6/admite-cienfuegos-que-un-normalista-desaparecido-es-militar-en-activo-153251.html>

⁵²⁰ *Sexto Informe GIEI*, pp. 161-162.

⁵²¹ *Ibíd.*, p. 182.

como si esto fuera “sospechoso”; que ocultó además, “*las declaraciones de civiles tomadas por la Justicia Penal Militar*” ⁵²² y, en el absurdo, que “*el GIEI tuvo conocimiento de ello a partir de haber encontrado documentos en los archivos de DEFENSA que muestran no solo que hubo investigación, sino sanciones internas y un apercibimiento al propio comandante del batallón. Además, la Justicia Penal Militar actuó internamente, pero las declaraciones y procesos llevados a cabo se han ocultado al GIEI y la COVAJ, negando su existencia de forma reiterada*” ⁵²³. Agregando lo siguiente, ya de plano temerario: “*Su ocultamiento y la negación de su existencia, constituye una obstaculización indebida y respuesta no veraz impropia de una institución del Estado. Pero, sobre todo, el ocultamiento de información es una obstrucción a la justicia, puesto que esa información que podía y puede servir para evaluar las declaraciones que se recogieron, así como la información que se obtuvo de primera mano por esta justicia castrense, permitiría tener otros datos que quizá arrojaran luces sobre el paradero de los desaparecidos o de los presuntos responsables*” ⁵²⁴, lo cual además, es fantasioso, y una afrenta para las madres y padres de los estudiantes desaparecidos, pues les hace abrigar esperanzas o, en el mejor de los casos, alimentar su encono hacia el Ejército, sin ningún sentido de provecho para la investigación. Esto es así, porque es falso que esa investigación no fuera conocida, consta en documentos que son públicos desde, al menos, 2016, y además fue hecha de conocimiento de la PGR, al grado de que hubo algunos interrogatorios al respecto por la propia PGR, y a todos, los cita en su Informe que hizo público en junio de 2016 ⁵²⁵. Pero además y, por si fuera poco, existe la constancia de que, desde el 24 de abril de 2021, por instrucciones del entonces Presidente de la República, la DEFENSA remitió a la CoVAJ-Ayotzinapa y al propio GIEI, copia de las declaraciones de las 3 personas civiles que se encontraban laborando en el

⁵²² *Ibíd.*, p. 153.

⁵²³ *Ibíd.*, p. 149.

⁵²⁴ *Ibíd.*, p. 150.

⁵²⁵ *Informe PGR 2016*, pp. 81-82, 102, 104,-106, 122, 134, 168, 185, 191, 303, 306, 313, 330-333,

Hospital Cristina el 26 de septiembre de 2014 en Iguala ⁵²⁶. Por lo que cabe preguntarse qué intención tiene hacer tal narrativa, cuando en su mismo Informe llegan a reconocer que sí tuvieron acceso a la información, aunque lo hagan de manera maliciosa, en los siguientes términos: *“Si el GIEI no hubiera encontrado estos documentos en la 35 ZM, el día que realizó revisión de los archivos, se seguiría ocultando este hecho que además es muy relevante dentro de la investigación”* ⁵²⁷. O este otro: *“Solo con la recuperación de documentos que fueron adquiridos a través de la inspección que hizo el GIEI y la COVAJ en abril de 2021 en la 35 ZM, directamente en archivos de DEFENSA, y en particular en el archivo de la 35 ZM, en un lugar que estaban depositados los documentos para destrucción en el campo contiguo a una zona de césped, se pudo encontrar información sobre la sanción”* ⁵²⁸. Lo que pareciera indicar que entraron a esos archivos sin que mediara la aceptación de DEFENSA o a escondidas de la DEFENSA, cuando es sabido que la apertura y acceso a sus instalaciones lo ordenó el Presidente de la República, en su calidad de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, pero lo acató la DEFENSA sin ningún reparo. ¿No que el Ejército ocultaba información? Pero además, advertir sobre lo que es verdaderamente importante y pasan por alto: que hubo sanciones al personal que incurrió en actuaciones reprochables, al amparo de la justicia militar, lo que incluso, y ya en el absurdo, hasta censuran.

- Que personal de la SEMAR no tuvo participación en los hechos ocurridos el 26 de septiembre de 2014, pero que sí habría intervenido *“inmediatamente después”*, mediante *“distintos operativos que permanecieron secretos, que no se reconocieron anteriormente por las autoridades y que solo se han ido desvelando desde la investigación del GIEI y el acceso a la información a través de la COVAJ, así como con los aportes documentales que se obtuvieron en los archivos de la*

⁵²⁶ Caso Ayotzinapa: carta e informe del Secretario de la Defensa Nacional al Presidente, 26 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/amlo/documentos/caso-ayotzinapa-carta-e-informe-del-secretario-de-la-defensa-nacional-al-presidente>

⁵²⁷ Sexto Informe GIEI, p. 151.

⁵²⁸ *Ibíd.*, p. 157-158.

Marina, también con la orden presidencial de favorecer el acceso a toda la información existente, aunque eso se ha dado solo de forma parcial”⁵²⁹.

- Que personal de la SEMAR, planeó, detuvo y torturó (*“en instalaciones de la Marina, siendo esto prohibido”*) a varios presuntos perpetradores cuyas declaraciones sirvieron de base para construir la llamada “Verdad Histórica” de AR-1 y AR-16; que contaban con fotografías de *“dos supuestos detenidos maniatados y muertos, con vendas en las muñecas”*, y que esas vendas son *“similares a las que se ven en videos de detenciones realizadas por Marina e interrogatorios que se hicieron en sus instalaciones”⁵³⁰*. Advirtiendo lo siguiente: *“Hasta ahora dos marinos se encuentran acusados de parte de estas acciones y ningún proceso disciplinario interno se ha conocido en estos casos y ha prosperado a pesar de que la misma CNDH en las recomendaciones lo indica”⁵³¹*. A lo que hay que decir que esto último es falso, puesto que no existen “recomendaciones” de esta Comisión Nacional al respecto, como puede acreditarse con la lectura del texto de la Recomendación 15VG/2018 y ya se ha mencionado; sin embargo, como se desprende de la presente recomendación, se trata en efecto de hechos que están pendientes de investigarse y agotarse hasta aclararse por parte de la FGR.

- Que, de sus investigaciones de la actividad de SEMAR, profundizaron “de manera puntual” en lo que hizo los días 27, 28 y 29 de octubre del 2014, *“encontrándose que estuvieron y sobrevolaron con el dron Acturus desde el día 27 de octubre de 2014 y actuaron en varias actividades en el Río San Juan (día 28 y 29 de octubre) y en el Basurero de Cocula (día 27, 29, 31 de octubre), hasta ahora no informadas, y que no se incluyen en el expediente de investigación de la entonces PGR, aunque tienen que ver con escenas en base a las cuales se construyó la llamada ‘verdad histórica’”⁵³²*. Se refieren al video difundido sensacionalistamente por ellos en la conferencia de prensa con motivo de la presentación del Tercer Informe del GIEI en marzo 2022, video que les fue

⁵²⁹ Ibíd., p. 217.

⁵³⁰ Ibíd., pp. 237-238.

⁵³¹ Ibíd., p. 219.

⁵³² Ibíd., p. 219.

entregado por la propia SEMAR, a la CoVAJ-Ayotzinapa y al GIEI, lo que no mencionan, y el cual, al exponerlo como lo hicieron, comprometieron su valor probatorio.

- Su teoría es que es falsa la versión oficial de que la Marina sólo habría participado proporcionando seguridad perimetral en las diligencias y enviando buzos cuando fueron requeridos para explorar el Río San Juan el 29 de octubre de 2014 ⁵³³. Según ellos, la SEMAR intervino en realidad en *“la preparación del escenario del Basurero de Cocula”* para “desvanecer pruebas”, por lo que, *“con la autorización del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y del Secretario de Marina”*, realizaron entrevistas a personal de la Marina y tuvieron acceso a información *“que acreditaba que personal de la UIN de la SEMAR y de unidades especiales había intervenido en escenas como el Basurero de Cocula y del Río San Juan de manera previa a las diligencias reportadas por la PGR”* ⁵³⁴, lo que fue aclarado en su momento por el entonces presidente de la República en su Primer Reporte a las madres y padres de los normalistas desaparecidos ⁵³⁵. Pero también lo abordó en varias conferencias matutinas. En la del 29 de marzo de 2022, por ejemplo, respondiendo a una pregunta de un reportero de *El País*:

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Bueno, está abierta la investigación. Es un compromiso que tenemos, de dar a conocer lo que sucedió con la desaparición de los jóvenes de Ayotzinapa.*

Y esta comisión de expertos presentó su informe. Antes lo hicieron conmigo, me mostraron toda la información que tenían, que iban a darla a conocer, como lo hicieron, y se va a continuar con la investigación; ellos van a continuar un año más colaborando, y se sigue haciendo la investigación.

⁵³³ *Ibíd.*, p. 219.

⁵³⁴ *Ibíd.*, p. 218.

⁵³⁵ Primer Reporte del presidente de México sobre los jóvenes desaparecidos de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, 25 de julio de 2024, disponible en: <https://www.gob.mx/segob/documentos/primer-reporte-del-presidente-de-mexico-sobre-los-jovenes-desaparecidos-de-la-normal-rural-raul-isidro-burgos-de-ayotzinapa>

Sobre ese video al que haces referencia de la Marina, me lo mostraron y se dio la instrucción que se investigara a los jefes de Marina que participaron en ese operativo y ya han declarado.

INTERLOCUTOR: ¿Ante quién?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Ante la fiscalía.

INTERLOCUTOR: ¿Cuántos son?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Pues todos los que participaron, sobre todo el almirante responsable del operativo.

No puedo decirles más, sólo comentarles que está abierta la investigación y tenemos el compromiso con los padres, con las madres de los jóvenes, de llegar a saber todo sobre la desaparición de los jóvenes y, a diferencia de antes, cuando El País sólo se dedicaba a aplaudirle a los anteriores presidentes, ahora no hay impunidad para nadie.⁵³⁶

En la conferencia mañanera del 30 de marzo de 2022, el presidente López Obrador volvió a abordar el tema, en los siguientes términos:

“Lo que se debe de saber... Sí se sabe, pero los adversarios quieren hacernos quedar mal a nosotros; incluso, si pudieran echarnos la culpa a nosotros de la desaparición de los jóvenes, lo harían. Saben que son decisiones que se tomaron a nivel central y que la Secretaría de Marina, como la Secretaría de la Defensa, tienen organismos de inteligencia para tareas especiales. Está demostrado que los que participaron en lo del basurero, los marinos que están actuando, que aparecen en las tomas y quienes dieron las órdenes, están actuando desde oficinas centrales, desde aquí.

“Entonces, ya los responsables están declarando porque, en efecto, en la madrugada, todavía no era de día, y llegan unas camionetas al basurero y empiezan a poner unos bultos; y ese mismo día al poco tiempo llega la comitiva encabezada por el procurador.

⁵³⁶ Versión Estenográfica de la Conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador, 29 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/insabi/articulos/conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-29-de-marzo-de-2022-298000?idiom=es>

Y creo que ese mismo día por la tarde o al día siguiente es cuando se da a conocer la supuesta verdad histórica. Entonces, por eso lo del video.

“Pero tan es importante lo que estamos haciendo para conocer la verdad, de que todo ese material se ha obtenido en este tiempo en que nosotros estamos gobernando... Nosotros tenemos por convicción el compromiso de que se aclare este asunto.

“Va a llegar hasta donde lo decida la fiscalía especial.

“Es muy difícil que no se entere el presidente; más, cuando se trata de un asunto delicado. [...] Entonces, sí creo que los presidentes están enterados; siempre lo he dicho, además. No es cierto eso de que el presidente no sabía o el gobernador no sabía, no. Sí se sabe”.⁵³⁷

- En el caso de la SEMAR, en su Informe final, los expertos del GIEI repiten la misma acusación que le hacen a la DEFENSA, que “oculta información”. Y, sin embargo, sostienen lo siguiente en otra parte del informe: *“En otro archivo encontrado en los archivos de SEMAR por el GIEI”*⁵³⁸, por lo que vuelve a caber la pregunta: ¿No que les escondían información?, que además demuestra una vez más la manera maliciosa con que sustentan sus narrativas.
- En relación con el CISEN, describen como su “principal hallazgo” el haber determinado su participación y conocimiento previo de los hechos la noche de 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014, incluso habiendo sido identificado por lo menos un agente, de acuerdo con los reportes entregados por el actual Centro Nacional de Inteligencia (CNI), quien habría realizado trabajo de investigación y presenció los hechos. Esta información es parcialmente verdadera pero el tono misterioso que se le da a las actividades de inteligencia, que por su propia naturaleza está en las funciones legales del CNI, aunque muy útil para forjar una narrativa escandalosa, nada tiene que ver con los hechos.

⁵³⁷ Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, 30 de marzo de 2022. Disponible en: <https://amlo.presidencia.gob.mx/30-03-22-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/>

⁵³⁸ Sexto Informe GIEI, p. 221.

- El Sexto Informe concluye con algunos reproches: uno, que el hecho de que numerosos sospechosos fuesen torturados *“ha impedido la investigación y saber la verdad de muchos aspectos, así como conllevó la libertad de posibles responsables”*. Lo cual es cierto, y es lamentable, pero lo que no dice el GIEI es que él fue parte de ese revés a las investigaciones. Y otro reproche más, que la muerte y el asesinato de otros inculpados y protagonistas, *“ha impedido tener mayores revelaciones”* ⁵³⁹.

- Y es en esta parte en la que los expertos se jactan de algo significativo. De que, en la fase de la segunda investigación, emprendida a partir de su regreso en 2019, gracias a su estrategia aconsejada a los investigadores, de recurrir a Testigos de Identidad Reservada, TIR, o “testigos protegidos”, *“se lograron quebrar algunos pactos de silencio entre responsables. Algunos testigos protegidos ofrecieron información sobre la actuación esa noche, el modus operandi de la organización, los responsables de ciertos hechos o la complicidad de las autoridades. Numerosas personas han sido ya detenidas, y otras están con órdenes de captura que deben ser ejecutadas con prontitud”*. Aunque, no dejaron de reclamar, como es su práctica común, el que hayan *“sido visibilizados y sus nombres a veces publicados”*, y que *“han sido expuestos ante los perpetradores sin ningún recato”*, por lo que es indispensable, reclama, *“garantizar la máxima protección para ellos”* ⁵⁴⁰.

“Hay mucha gente que no va hablar porque piensa que la acusación se puede caer, porque tiene vínculos con la delincuencia organizada y hay amenazas o beneficios secundarios para familias, o por el miedo a las consecuencias, dado que han asesinado o desaparecido mucha gente ligada al caso. Se necesita una estrategia más allá de ofrecer una identidad protegida con ciertos aspectos de seguridad. Y en una nueva fase de justicia tienen que repensarse estas acciones, tanto por la Fiscalía a quien corresponde fundamentalmente, como por los jueces que deben valorar las pruebas y proferir las sentencias.

“Varios de ellos han sido desplazados y han tenido que buscar otras formas de protección como programas de seguridad o escoltas. Es de extrema importancia el

⁵³⁹ Sexto Informe GIEI, p. 25.

⁵⁴⁰ *Ibíd.*, p. 14.

*cuidado de estos testigos y asegurar las condiciones para que tanto el debido proceso como la protección de los testigos sean cuestiones a reforzar tanto por la fiscalía como por los jueces. La alerta sobre los testigos protegidos no es simplemente un elemento de reflexión, obliga a que se tomen las acciones para proteger efectivamente a cada uno de ellos, de manera efectiva”.*⁵⁴¹

*“El tema de los testigos protegidos es otro gran hoyo negro que tiene que ser resuelto de manera rápida. Realmente no hay medios ni mecanismos reales de protección efectiva a las personas que comparecen a declarar y aportan a la justicia su conocimiento, puesto que después quedan solos, expuestos a amenazas, persecuciones, e incluso desaparición y muerte. La Fiscalía debe asegurar la protección efectiva de los testigos y no imponerles cargas que sobrepasan cualquier obligación de colaboración y que exponen su vida sin ningún respaldo institucional. La protección a testigos debe ser revaluada y establecer un mecanismo que permita proteger la integridad de estas personas”*⁵⁴².

- Una de las conclusiones más controvertidas del Sexto Informe, empero, es que, según advirtieron los expertos, para avanzar “realmente” en las investigaciones y “resolver el caso”, sería *“determinante la apertura total de los archivos y de los responsables de DEFENSA”*, como si no se hubiera hecho esto. Y aquí es donde incorporan su narrativa final, al hablar de una serie de “folios” del Centro Regional de Fusión de Inteligencia (CRFI) a los que, aseguran, *“no se les dio acceso”*, los cuales contendrían *“información vital y fundamental”* para localizar los lugares a donde se llevaron a los normalistas desaparecidos, lo que afirman sin identificarlos pero presentando algunos que obtuvieron de la propia DEFENSA, concluyendo que esos *“ocultamientos, negativas y mentiras”* por parte de las autoridades castrenses hacían *“imposible continuar con nuestro trabajo”*, y que *“llegamos al límite de lo que se puede hacer”*⁵⁴³. Esto, omitiendo decir que, en realidad, Angela Buitrago tenía ya un compromiso para regresar a su país, Colombia, toda vez que el presidente Gustavo Petro la había nominado para ser fiscal general de la nación, y hasta lo

⁵⁴¹ Ibíd., pp. 14 y 20.

⁵⁴² Ibíd., pp. 296-297.

⁵⁴³ Petrich, Blanche y Xantomila, Jessica, “Sedena y Marina ocultan información ‘vital’ para dar con los 43: GIEI”, en *La Jornada*, 26 de julio de 2023. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2023/07/26/politica/005n1pol>

hizo público el 2 de agosto de 2023 ⁵⁴⁴. Es decir, que la experta no podía permanecer por más tiempo en México, pero no por lo que dijo ella y expuso públicamente junto con el otro experto Beristáin, sino por los movimientos políticos que se estaban dando en Colombia, a pesar de lo cual dejaron ambos tras de sí una estela de dudas y sospechas, aderezadas con un amplio discurso sobre la “persistencia” del militarismo en México, insistiendo en relacionar los excesos del Ejército en el pasado reciente, en particular durante los años de violencia política de Estado, los de la mal llamada “Guerra Sucia” de las décadas de los 50-90, con los hechos de Iguala y, más allá de eso, con la política de seguridad actual. Una narrativa que, como se ha expuesto aquí, ha sido sumamente dañina, pero que además, no concuerda con la realidad y no es por cierto nueva. La han expuesto también analistas e investigadores del extranjero, más como eso, como narrativa, que como argumento real por cierto. Como lo hizo la periodista canadiense Dawn Marie Paley, en su libro *Drug War Capitalism*, publicado por AK Press en 2014:

Hay ciertas líneas de continuidad entre las guerras (incluidos los genocidios) centroamericanas en los años 70, 80 y 90, y el México de hoy. Por ejemplo, algunas granadas usadas por los Zetas en ataques en México han sido rastreadas hasta los años ochenta, cuando fueron vendidas por Estados Unidos al ejército salvadoreño. Otro lazo entre la guerra de 36 años en Guatemala y la actualidad son los kaibiles, el cuerpo militar guatemalteco de élite cuyos miembros fueron responsables de horribles masacres y que ahora están activos tanto como una fuerza especial gubernamental y como parte de grupos criminales [...] Muchas de las prácticas de terror usadas por ejércitos como el guatemalteco han vuelto a la vida en México y Centroamérica, en manos de grupos criminales ⁵⁴⁵.

⁵⁴⁴ Mensaje en X de la Presidencia de Colombia, con la terna de Gustavo Petro en la que estaba incluida Ángela Buitrago, para elegir Fiscal General de la Nación. Disponible en: <https://x.com/infopresidencia/status/1686807187782254610>

⁵⁴⁵ Paley, Dawn Marie (Trad. Jorge Comensal), *Capitalismo Antidrogas, una guerra contra el pueblo*, Libertad Bajo Palabra, 1ª. Reimpresión, México, 2018, pp. 17-18. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/11/doctrina47152.pdf>

429. Por lo que es pertinente referir aquí lo que un estudiante sobreviviente, V55, declaró en entrevista con Carmen Aristegui, el 27 de octubre de 2014, sólo un mes después de los hechos:

*“Muchas personas que se acercan a nosotros nos dicen ahora: ‘Oigan, ¿no se han preguntado qué estaba haciendo el ejército en esas dos horas previas al segundo ataque, no saben que durante la Guerra Sucia y la historia de México los expertos en desaparecer personas son precisamente el ejército o es precisamente el ejército? ¿no se han preguntado por qué han pasado 33 días y no hay ninguna pista del paradero de los de sus compañeros?’, es lo que nos han preguntado, y realmente esa tesis empieza a cobrar sentido por lo que nos dijeron por lo que hizo el ejército, por lo porque no se apareció en todo ese tiempo, por la omisión que tuvieron estando a escasos 5 minutos de lugar, por todo lo que sabían que estaba ocurriendo en Iguala ya de años y estaban coludidos ahí con la con la delincuencia organizada... Yo soy de una zona donde abundan la delincuencia organizada, de la Sierra. Yo soy de allá y yo vi con mis propios ojos muchas veces. Desde niño, matarse entre unos y otros, vi como la gente tiene que irse Estados Unidos, algunos chavos, algunos, tienen que enfilarse pues, con el crimen organizado, y el ejército ahí anda, el ejército nada más le dan su mochada y se retira”*⁵⁴⁶

430. Quienes más han abonado a esa narrativa en México son, el Centro Prodh desde luego, y también el Centro Tlachinollan, el cual en el mes de enero de 2024 presentó su XXIX Informe de actividades bajo el título *La Verdad Vestida de Verde Olivo*, dedicando un apartado al caso Ayotzinapa en términos idénticos al Informe de los dos expertos del GIEI. En este informe se señala que en la administración federal pasada se posicionó al Ejército “como principal cuerpo de seguridad en un marco legal a modo” y que se restó importancia a los informes del GIEI desde el Ejecutivo⁵⁴⁷.

431. A partir de esa hipótesis, la misma del GIEI, el Centro Tlachinollan reitera algunos de los posicionamientos realizados por el grupo de expertos, exponiendo que “Para el GIEI el comportamiento del Ejército en el caso de los 43 estudiantes

⁵⁴⁶ “V55 sobre el Ejército y la desaparición de los 43; esto dijo en 2014”, Carmen Aristegui Noticias, 27 de octubre de 2014. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=4lUMyu7xiys>

⁵⁴⁷ Se puede consultar el documento íntegro en: <https://www.tlachinollan.org/wp-content/uploads/2024/01/informe-29.pdf>

desparecidos en Iguala se debe a la colusión que se dio con mandos y miembros del 27 Batallón de Infantería, con el narcotráfico y la delincuencia organizada” ⁵⁴⁸, por lo que hacen eco de la necesidad de observar sus informes y sus recomendaciones, y le exigían al entonces Presidente de la República, detener “el encubrimiento” y que “*no se destruyan los documentos que obran en los archivos de la DEFENSA*”, recuperando prácticamente toda la narrativa del GIEI. Lo que hace, incluso, repitiendo textualmente sus dichos, como lo es el hecho de que la Inteligencia Militar de la DEFENSA tuviera “*desde hace varios años dentro de la mirilla a la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa*”:

La visión contrainsurgente lleva asociada un trato despectivo y discriminatorio. Una imagen negativa de los estudiantes al considerarlos como parte de la guerrilla en Guerrero y una falta de reconocimiento de su ciudadanía al calificarlos como “vándalos”. Sin esta visión estereotipada y sin acusaciones falsas de que la Normal de Ayotzinapa a es un nido de guerrilleros, hubiera sido muy difícil realizar un ataque masivo y un ocultamiento de los hechos a gran escala, como el que tuvo lugar en Iguala. ⁵⁴⁹

Texto que corresponde íntegramente -sólo agregándole la referencia a “vándalos”-, al mismo que se publicó en la página 115 del Sexto Informe del GIEI.

432. Más allá de esta narrativa, y de la existencia de una multitud de literatura y películas que llegan a conclusiones sobre el caso, sin que exista aún la resolución jurisdiccional, ni juicio y menos sentencia de por medio, se ha venido imponiendo una “verdad”, y es que la responsabilidad de los hechos es del Ejército. Con motivo del ciberataque perpetrado a la DEFENSA, por el grupo de hacktivistas denominado “Guacamaya”, quienes obtuvieron seis terabytes de documentos del Ejército que luego fueron filtrados a periodistas, ***W Radio, Enkoll*** y ***EL PAÍS***, se dieron a la tarea de conocer la opinión que los mexicanos tienen de las Fuerzas Armadas, a través de la encuesta “***Guacamaya Leaks y Militarización***”, y el resultado fue en general favorable al Ejército, salvo en el tema de Ayotzinapa.

⁵⁴⁸ Informe del Centro Tlachinollan, p. 16.

⁵⁴⁹ *Ibíd.*, p. 17.

433. Sobre la administración de las aduanas, aeropuertos, cruces fronterizos de México, la continuidad del Ejército en las calles para realizar tareas de seguridad pública hasta 2028, y la ejecución de proyectos de infraestructura como el Aeropuerto Felipe Ángeles o el Tren Maya, más del 50% de los 1,014 mexicanos encuestados se manifestó “De acuerdo”. Incluso con respecto a la confianza en las instituciones de seguridad, los encuestados manifestaron confiar “mucho” en la Marina (54%), seguida por el Ejército (48%), y la Guardia Nacional (38%) y solo 13% en la Policía Estatal. En lo relativo a la labor de las Fuerzas Armadas en obras públicas para garantizar que no haya corrupción, la encuesta arrojó que el 59% estaba “Muy de acuerdo y de acuerdo” en esas labores, a diferencia de un 38% que estaba “en desacuerdo o muy en desacuerdo” en que el Ejército las lleve a cabo. Sin embargo, en cuanto a la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, ocurrida 8 años antes en ese entonces, el 53% de los encuestado consideró que elementos del Ejército Mexicano “Sí son responsables”, contra un 33% que resolvió que “No son responsables” ⁵⁵⁰.

434. Pero hay algo más serio, y es que, en los Libros de Texto gratuito, en el de Sexto Grado de Primaria, por ejemplo, y concretamente en el correspondiente al Segundo Grado de Secundaria, la versión oficial de los hechos de Iguala concluye desde 2023 responsabilidades concretas:

“La desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa es un suceso que está en la mente de la sociedad mexicana desde 2014, porque en Iguala, Guerrero, sucedió uno de los más graves episodios violentos de la historia reciente de México, un crimen de lesa humanidad en contra de estudiantes normalistas en el cual tienen responsabilidad el gobierno de Enrique Peña Nieto, el Ejército mexicano y la Policía Federal”. ⁵⁵¹

⁵⁵⁰ Fuerzas Armadas mantienen confianza pese a “Guacamaya Leaks”, encuesta de ENKOLL. Disponible en: <https://www.enkoll.com/wp-content/uploads/2022/10/GUACAMAYA-LEAKS-Y-MILITARIZACION-EN-MEXICO-241022.pdf>

⁵⁵¹ Colección Sk'asolil. *Ética, naturaleza y sociedades*. Segundo grado de secundaria fue elaborado y editado por la Dirección General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública. Primera edición, 2023 (ciclo escolar 2023-2024) D.R. & Secretaría de Educación Pública, 2023, p. 211.

435. De todo lo cual deriva el otro gran problema que ha impedido una cabal investigación: la persistencia de una narrativa que pretende ser contestataria de la “Verdad Histórica” pero que en poco ha ayudado para la consecución de la verdad llana. Y mucho menos de la justicia. Hablamos concretamente de la primera etapa de la CoVAJ-Ayotzinapa (14 de enero de 2019 - 18 de octubre de 2023), con una narrativa fundada fundamentalmente en los testimonios de testigos protegidos -una sugerencia del GIEI que como se ha dicho ya la CoVAJ-Ayotzinapa acogió- y las comunicaciones de miembros de “Guerreros Unidos”, provenientes de tres fuentes: los que fueron proporcionados por la DEFENSA, los chats obtenidos de Blackberry por la DEA y los ya descalificados mensajes de WhatssApp del Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa, además de los dichos nada menos que de AR-1, en el tiempo de los hechos Director en Jefe de la AIC de la PGR y responsable de las investigaciones iniciales, actualmente prófugo en Israel, según el cual la decisión de sesgar las investigaciones y fabricar la “Verdad Histórica” había sido una instrucción intencionada y directa del entonces presidente de la República, Enrique Peña Nieto, en el marco de reuniones presididas por éste, que AR-1 denominó “Junta de Autoridades”. Esas juntas habrían sido realizadas en la oficina presidencial, contando con la participación de los titulares de la Procuraduría General de la República, de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de la Defensa, de la Secretaría de Marina, del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, el jefe de la Oficina de la Presidencia de la República y el vocero de la Presidencia.⁵⁵²

436. AR-1 habría entregado su versión mediante un cuestionario de 100 preguntas que le formuló la CoVAJ. Sin embargo, es importante decir, que fuera del testimonio de AR-1 no se ha aportado ningún indicio o prueba adicional acerca de esas “Juntas”. Desde luego él no aportó ninguna. Y también llama la atención el hecho de que esta nueva narrativa insiste en algo que ha sido el reiterado discurso de algunas ONG e incluso de organismos internacionales, como la ONU y el GIEI, y hasta de la propia CNDH de aquél entonces: que la “Verdad Histórica” se construyó

⁵⁵² *Versión estenográfica. Segundo Informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa*, 27 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/version-estenografica-347061>

mediante declaraciones obtenidas bajo tortura ⁵⁵³, un callejón sin salida, porque es el mismo argumento que hace 8 años dio paso a la libertad de los detenidos por los hechos y al empantanamiento de las investigaciones, 77 de los 169 consignados señalados como probables responsables a los que un juez les otorgó la libertad absoluta por tortura, sin ningún examen de por medio, con un componente adicional: que nunca se señaló ni se castigó a los torturadores; pero que va de la mano con algo todavía más grave, la criminalización, una vez más de los estudiantes normalistas, al pretender fincar la responsabilidad del Ejército en el señalamiento de que tenía “infiltrados” en la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa.

437. Esto fue lo que dijo el entonces presidente de la CoVAJ-Ayotzinapa, Alejandro Encinas, cuando presentó el Segundo Informe de la misma, el 27 de septiembre de 2023:

“Tenemos claridad, de que ante los eventos la Secretaría de la Defensa Nacional seguía la actividad de los estudiantes a partir de un OBI, este OBI está plenamente identificado, por primera vez presentamos el contrato que suscribió al momento de causar alta el 16 de enero de 2009 en el Ejército y que es uno de los estudiantes desaparecidos”. ⁵⁵⁴

438. Y específicamente sobre las llamadas “Juntas de Autoridades” y el testimonio de AR-1, esto fue lo que dijo Encinas:

“[...] El 27 de enero de 2015, el entonces titular de la Procuraduría General de la República en conferencia de prensa, expuso las conclusiones de la investigación del caso que llamó la Verdad Histórica.

“De acuerdo con el señor “N” (AR-1), a un cuestionario, eso para mí es muy importante, nosotros después de la entrevista que sostuvimos con el señor innombrable en la ciudad de innombrable le enviamos un cuestionario de alrededor de 100 preguntas donde hubo una respuesta que se nos hizo llegar a través de su abogado, también, si hay dudas ahí tengo todo el registro de los mensajes, es así no

⁵⁵³ Ibíd., p. 119.

⁵⁵⁴ Versión estenográfica de la Conferencia de Prensa de Alejandro Encinas Rodríguez, 27 de septiembre de 2023, disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/palabras-del-subsecretario-alejandro-encinas-al-presentar-el-informe-de-la-presidencia-de-la-covaj>

son capturas de pantalla, en donde nos señala que la verdad histórica fue una construcción desde el gobierno federal a partir de lo que él denominó la junta de autoridades.

“Esta junta de autoridades, estas reuniones se llevan a cabo en la residencia oficial de Los Pinos y en la zona militar de Iguala, Guerrero; así como en las oficinas de la Procuraduría General de la República.

“Estas es la junta de autoridades, el señor Enrique ‘N’, Miguel Ángel ‘N’, Salvador ‘N’, Vidal ‘N’, etcétera, que son quienes que condujeron y donde se discutió la versión final de la verdad histórica y por supuesto con el soporte de todas las personas que participaron en las reuniones llevadas a cabo el 27 Batallón de Infantería y de los cuales tenemos las minutas de esas reuniones del 7 y 8 de octubre de 2014, donde estaban encabezadas por el entonces procurador general de la República y participaban autoridades estatales, el propio gobernador, el ex procurador, autoridades militares y distintas corporaciones federales; como la Policía Federal Preventiva, como el Cisen y estuvieron participando en todas estas”.⁵⁵⁵

439. El empeño por contradecir la “Verdad Histórica” ha llegado tan lejos como pretender que nada de esa investigación es rescatable, y lo mismo respecto de la responsabilidad del Ejército en los hechos, ha llegado tan lejos como que, o eso se concluye, o nunca habrá solución del caso; motivación de acciones equívocas y hasta violatorias de derechos humanos, como el alterar documentos e inventar testimonios. O lo que consta en un acta circunstanciada fechada el 13 de octubre de 2023, que obra en el expediente que dio lugar a la presente recomendación, en la cual se refiere que estando en reclusión, en diciembre de 2020 y febrero de 2021, AR-9 recibió la visita del entonces Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, quien le ofreció “*ser testigo de identidad reservada, le ofreció dinero y le dijo que rompiera el pacto de silencio, que pensara en su familia*” en los siguientes términos: “*Alejandro Encinas me ofreció ser testigo de identidad reservada, me ofreció ciertos beneficios, si pasaba a ser el acusador de mis propios compañeros, yo le dije que no*”. Asimismo, que también recibió la visita de los integrantes del GIEI, y que particularmente uno de ellos, la

⁵⁵⁵ *Ibíd.*

doctora Angela Buitrago “*de forma instigadora le instaba a que aceptara que pertenecía a la delincuencia organizada*”. En el marco de las investigaciones de la CoVAJ-Ayotzinapa el Subsecretario habría imputado directamente responsabilidad a AR-9 pidiéndole que “rompiera con el pacto de impunidad”, lo cual de ser así constituiría una violación a su derecho de presunción de inocencia, pero además un empeño absurdo a estas alturas por imponer narrativas al costo que sea o, peor que eso, mantener la opacidad de las investigaciones y echarlas a perder.

440. A efecto de contar con más elementos de veracidad acerca de lo anterior, el 19 de agosto de 2025 se solicitó a la DEFENSA, mediante oficio CNDH/PRE/OE/089/2025, confirmara la visita de ambas personas a la Prisión Militar, respondiendo mediante oficio DH-R-4153, lo siguiente:

Esta Dependencia del Ejecutivo Federal hace de su conocimiento que se localizaron los datos siguientes:

A. *El Juzgado Militar de Ejecución de Sentencias de la I Región Militar, ubicado en el interior del Campo Militar No. 1-A, en la Ciudad de México, informó que el **8 de diciembre de 2020**, se presentó el Lic. **Alejandro Encinas Rodríguez**, en su calidad de Presidente de la **Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del caso Ayotzinapa (CoVAJ)**, llevando a cabo una entrevista con el Capitán Primero de Infantería Retirado **AR-9**, en las instalaciones de ese Órgano Jurisdiccional, la cual se desarrolló de las 14:30 horas a las 17:35 horas de esa fecha.*

*Estuvieron presentes durante la entrevista el Lic. **Félix Santana Ángeles**, Secretario Técnico de la CoVAJ, así como los Lics. **Omar Gómez Trejo** y **Miguel Angel Rivera** de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa adscrito a la Fiscalía General de la República.*

[...]

B. *La Prisión Militar de la I Región Militar, ubicada en el Campo Militar No. 1-A, en la Ciudad de México, informó que de las 11:30 a las 14:00 horas del **27 de enero de 2021**, la Dra. **Angela María Buitrago Ruíz**, integrante del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (**GIEI**), entrevistó al Capitán Primero de Infantería **AR-9**.*

*Durante la entrevista estuvieron presentes el Médico y Psicólogo **Carlos María Beristáin** y el Abogado **Francisco Javier Cox Vial**, integrantes del GIEI; el Lic. **Alejandro Encinas Rodríguez** (entonces presidente de la CoVAJ) y los Lics. **Félix Santana Ángeles** (secretario técnico de la CoVAJ) y **Valeria Hamel** (colaboradora del Lic. Encinas Rodríguez) ⁵⁵⁶*

441. Lo grave de este tipo de prácticas, que a veces se utilizan en investigaciones complejas, son sus consecuencias negativas para esta investigación. Basta mencionar lo que generó la entrevista entre el entonces Subsecretario de Derechos Humanos y el prófugo AR-1, según *The New York Times*:

Otro paso en falso que según funcionarios israelíes ha dado México fue la conversación de Alejandro Encinas, el jefe de la comisión de la verdad, con AR-1, a quien había grabado de manera encubierta durante una reunión en Tel Aviv.

“Se escuchó a Encinas sugerir que creía que AR-1 no era culpable de malversación de fondos y expresar dudas sobre los testigos del gobierno”, dice el medio estadounidense.

*Un alto funcionario israelí dijo al diario que **las declaraciones de Encinas durante su reunión con AR-1 probablemente fueron el golpe decisivo a la solicitud de extradición.*** ⁵⁵⁷

442. Existe otra versión sobre esa entrevista, es la siguiente, y se publicó el 13 de abril de 2023 en el medio digital *Código Magenta*:

De acuerdo a AR-1, lo que le dijo Encinas en privado es completamente diferente a las posiciones que ahora sostiene el subsecretario de Gobernación en público, posiciones que ahora representan el pilar de la narrativa del gobierno de López Obrador respecto al caso Ayotzinapa.

⁵⁵⁶ Respuesta a requerimiento de información en Oficio CH-R-4153 de fecha 23 de septiembre de 2025, signado por el Director General Interino de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

⁵⁵⁷ “AR-1 describe su placentera vida en Israel. Improbable que lo extraditen: NYT” en *SinEmbargo*, 21 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/4326747/tomas-zeron-describe-su-placentera-vida-en-israel-improbable-que-lo-extraditen-nyt/>

Encinas le aseguró a AR-1 que no creía que fuera culpable de los cargos que ahora le imputa la Fiscalía General de la República al ex titular de la Agencia de Investigación Criminal.

“No te estoy acusando ni te estoy haciendo responsable de algo. No soy un pinche policía. Ayúdame a descifrar esto”. Según AR-1, estas fueron las palabras de Encinas en febrero de 2022.

De acuerdo a lo que se publicó en Yedioth Ahronoth, Encinas le habría prometido a A-1 que no sería procesado si colaboraba con la investigación. Es decir, le hizo una oferta extrajudicial y, además, le reiteró que ni él ni el presidente Andrés Manuel López Obrador creían que era culpable de haber recibido decenas de millones de dólares en sobornos para contratar software de espionaje a compañías de inteligencia de Israel, una versión que ahora es promovida en círculos del aparato judicial de la 4T.

*AR-1, un operador del aparato de inteligencia que recibió entrenamiento de la DEA en 2008, asegura tener documentos y testimonios inéditos, incluida la grabación del encuentro de tres horas con Encinas, que pondrían bajo escrutinio la versión actual del caso Ayotzinapa.*⁵⁵⁸

443. Es necesario mencionar en esta parte, algo sobre la naturaleza y las características de los llamados TIR o “testigos protegidos”, en los que -por consejo del GIEI- han descansado muchas de las indagatorias sobre el caso. Para empezar, decir que no es una figura nueva, y que puede tener ventajas, pero que también tiene sus desventajas o limitaciones. Aunque la figura procesal del testigo protegido surgió formalmente en los Estados Unidos en el contexto de la lucha contra el crimen organizado, específicamente con la Ley de Control de la Delincuencia Organizada de 1970, cuyo propósito principal era asegurar que las personas con información crucial sobre actividades criminales, especialmente de grupos mafiosos, pudieran testificar sin poner en riesgo su vida o integridad física ni la de sus allegados; la verdad es que se usaba desde mucho tiempo atrás, desde los tiempos del Santo Oficio, cuando el anonimato de los testigos se convirtió en uno de los aspectos más característicos del procedimiento inquisitorial. Se trataba

⁵⁵⁸ “AR-1: Mensajes encriptados Parte 2: El nuevo caso Ayotzinapa” en *Código Magenta*, 13 de abril de 2023. Disponible en: <https://codigomagenta.com.mx/tomas-zeron-mensajes-encriptados-parte-2-el-nuevo-caso-ayotzinapa/>

de un intercambio pragmático: si el acusado o acusada entregaba a más cómplices, entonces la Santa Inquisición podía castigar a más infieles; bajo esa lógica, los tribunales recibían testimonios que narraban con detalle el vuelo de una bruja por los aires, la cópula con el diablo o los rituales de sangre con animales. Y fue fray Tomás de Torquemada quien otorgó, en 1484, las primeras instrucciones para regular la actividad de la Inquisición, el que estableció el anonimato de los testigos del fiscal como una necesidad fundamental para tener éxito en su titánica tarea de extirpación de la herejía.

444. El Papa Sixto IV fue uno de sus detractores, y advirtió en su tiempo sobre los resultados funestos de ese procedimiento, que daba pie a los falsos testimonios contra los acusados, entablando incluso por eso, un debate con el rey Fernando. El pontífice decía:

Muchos cristianos verdaderos y fieles por obra de la Inquisición, que admite contra ellos declaraciones de sus enemigos, de sus émulos, de siervos y de otras personas viles menos idóneas, sin que hayan precedido otros indicios legales se ven reclusos en prisiones, incluso del poder secular, atormentados, declarados herejes y hasta relapsos, despojados de sus bienes y beneficios eclesiásticos y entregados a los tribunales civiles, donde sufren de mano de estos tribunales la última pena con grave peligro de las almas, ejemplo pernicioso y escándalo de las gentes. ⁵⁵⁹

445. La Inquisición, que se jactaba de que su función esencial consistía en “suscitar denuncias, delaciones”, acabó por reconocer sus deficiencias, y aunque mantuvo el anonimato de los testigos, estuvo dispuesta a arbitrar mecanismos para evitar que los falsos testimonios proliferaran, permitiendo a los reos señalar a todos aquellos que podían tener motivos para perjudicarles. A eso se le llamó el “pliego de tachas”, llamado así porque en él tachaban, literalmente, los nombres de aquellos de los que

⁵⁵⁹ Rábade Obradó, María del Pilar, “El miedo al falso testimonio en los procesos inquisitoriales del Tribunal de Ciudad Real-Toledo (1483-1504)”, en *ESPACIO, TIEMPO Y FORMA* 35, Serie III Historia Medieval, Revista de la Facultad de Geografía e Historia, 2022, p. 539.

podían esperar falsas acusaciones o venganza. Fue la única herramienta de que disponían los acusados para protegerse frente a los falsos testimonios ⁵⁶⁰.

446. En México, se tienen los casos de los juicios, usando testimonios de testigos que declaraban en secreto, contra los indígenas Martín Uselo Océlotl, Mixcóatl y Tlálóc, acusados de herejía y hechicería ante el Santo Oficio de la Inquisición, en Texcoco, entre 1536 y 1537. A Océlotl el testigo lo acusó de que *"ha hecho muchas hechicerías y adivinanzas, y se ha hecho tigre, león y perro, [ha] dogmatizado y dogmatiza a los naturales de esta Nueva España cosas contra nuestra fe y ha dicho que es inmortal, y que ha hablado muchas veces con el diablo de noche"*. Razón por la cual le fueron confiscados sus bienes y se le condenó a recibir diez azotes en los pueblos que había visitado, además de la reclusión en un monasterio durante un año ⁵⁶¹.

Desde entonces, un testigo protegido dice lo que el tribunal quiere escuchar.

Hay ejemplos durante toda la historia de la humanidad sobre esta estrategia, los últimos cien años, en Europa, esta forma se presentó con más fuerza en el nazismo en Alemania que castigaba a quienes pertenecían a un grupo étnico y usaban a testigos protegidos, judíos señalando judíos por un trato diferenciado temporal; el Fascismo en España con el grupo que fundaron llamado La Falange que, al igual que en Italia, enaltecían los valores morales de la nación y perseguían a todos los liberales de la época, usaban a testigos protegidos para desaparecer a los opositores. Aquí, no se trataba de la mirada del bien y el mal desde la ortodoxia religiosa, era el discurso de un bien social por encima de todo desde la moral política. ⁵⁶²

447. La ONU recomienda y promueve como “buena práctica” la implementación de programas de protección para testigos en los procesos penales, especialmente en casos relacionados con la delincuencia organizada y violaciones graves de los

⁵⁶⁰ *Ibíd.*, 542-550.

⁵⁶¹ Civallero, Edgardo, “Mexicas y actas inquisitoriales”, *Fuentes, Revista de la Biblioteca y Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*, Vol. 12, N° 57, julio-agosto de 2018. Consultado el 22 de diciembre de 2025 en: <https://www.aacademica.org/edgardo.civallero/227.pdf>

⁵⁶² Murillo, Carlos, “El origen maldito de los testigos protegidos” en *El Diario MX*, 21 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://diario.mx/opinion/2019/dec/21/el-origen-maldito-de-los-testigos-protegidos-515359.html>

derechos humanos. Incluso ha emitido, a través de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en 2008, un *Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada* ⁵⁶³, que ofrece directrices detalladas sobre cómo diseñar e implementar programas de protección eficaces. La ONU ha sostenido también, algo que en los hechos no aplica: que las medidas de protección deben equilibrarse con el derecho de defensa del imputado, que implica que, en principio, las medidas no deben afectar la capacidad del acusado para interrogar al testigo o revisar la evidencia en su contra, salvo en circunstancias muy específicas donde la identidad del testigo deba protegerse, garantizando siempre, desde luego, un juicio justo.

448. Según el Manual de la ONU, los testigos representan la “piedra angular” en la investigación y enjuiciamiento de los implicados y hace hincapié que dichos informantes “necesitan tener la certeza de que recibirán apoyo y protección” contra la intimidación y los daños que pueden tratar de infligirles los grupos delictivos para intentar disuadirlos de que cooperen o castigarlos por hacerlo.

449. La protección de testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre los delitos de delincuencia organizada transnacional se encuentra establecida en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, más conocida como la Convención de Palermo, que vincula las acciones de la delincuencia organizada con el terrorismo y así lo establece expresamente, como obligación de todos los países, en su numeral 6:

6. Exhorta a todos los Estados a que reconozcan los vínculos existentes entre las actividades de la delincuencia organizada transnacional y los actos de terrorismo, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y a que apliquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

⁵⁶³ *Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada*, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, disponible en: [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/V0852046%20WP%20Good%20Practices%20\(S\).pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/V0852046%20WP%20Good%20Practices%20(S).pdf)

*Transnacional para combatir las actividades delictivas en todas sus formas, conforme a lo dispuesto en dicha Convención;*⁵⁶⁴

450. En su artículo 24 habla de que cada Estado deberá adoptar las medidas “adecuadas” para la protección física de los testigos protegidos, incluida su reubicación, y permitir, cuando proceda, “*la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero*”. En su artículo 26, la Convención establece, además, la necesidad de que cada Estado parte adoptará las medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados a que intervengan proporcionando información para cooptar a los grupos delictivos, ofreciéndole la “mitigación de sus penas” e incluso la “concesión de inmunidad judicial”.

451. Bajo estos parámetros, toca a la OEA la tarea de recabar información y conocer los avances que los países del hemisferio han tenido en lo referente a asegurar la protección efectiva de las víctimas y los testigos en el marco de las actuaciones penales, y todo lo que esto implica, incluyendo el establecimiento de programas para llevar a la práctica la legislación y las medidas adoptadas en materia de protección de víctimas y testigos, las entidades, autoridades o instancias que tengan a su cargo velar por el cumplimiento de la legislación.⁵⁶⁵

452. Con todo, existe una publicación, editada en 2010 por el Centro de Documentación, Información y Análisis de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, que ya desde ese tiempo proponía revisar los programas federales o nacionales de protección de testigos, desde una visión crítica, que permitiera medir su efectividad real, planteando, como conclusión, algunas interrogantes a resolver:

⁵⁶⁴ *Ficha Técnica Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Agencia Anticorrupción de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales de Colombia (ITRC). Disponible en: <https://www.itrc.gov.co/observatorio/convencion-de-las-naciones-unidas-contra-la-delincuencia-organizada-transnacional-y-sus-protocolos/>

⁵⁶⁵ Santos Villarreal, Gabriel Mario y Avila Loya, Patricia, *Protección de testigos contra la delincuencia organizada*, Centro de Documentación, Información y Análisis, LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, Enero de 2010, p. 6. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-01-10.pdf>

¿Quién o qué autoridad solicita o permite la admisión de una persona implicada a un programa de testigos? ¿Bajo qué criterios? ¿Qué tipo de amenazas o intimidaciones son consideradas graves? ¿Cómo se considera a una persona un testigo idóneo? ¿Quién o bajo qué parámetros se evalúa el valor del testimonio a prestar? ¿Qué criterios se utilizan para comprometer al testigo durante el proceso? ¿Qué compromisos y hasta cuándo se mantienen los mismos entre las partes? ¿Hasta qué punto las autoridades se pueden comprometer la protección de la vida del testigo? ¿Qué tipos de apoyos financieros se le brindan? ¿Cómo se protege a los familiares de los testigos? ¿Durante qué periodos o características a cumplir para que alguien esté protegido por algún programa? ¿Qué tipo de castigos o en qué consisten las infracciones en caso de incumplimiento de testimonio por parte del testigo? ¿Qué formación y sanción reciben los encargados de brindar protección y de la elegibilidad de los candidatos? ¿Bajo qué mecanismos debe medirla la efectividad de estos tipos de programas?

Todas estas interrogantes son las que debieran aclararse en todo programa de protección de testigos en el mundo para, efectivamente, conocer si la estrategia en contra de la delincuencia organizada transita por el camino correcto o, de lo contrario, reencauzarla en aras de la seguridad y estabilidad de los gobiernos y de millones de habitantes.⁵⁶⁶

453. Específicamente en el caso de México, su base legal se encuentra en la **Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal y de Cuerpos de Seguridad Pública** (LFPPIPP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2012, que regula los requisitos, mecanismos y apoyos del programa de testigos protegidos. De acuerdo con información pública de la FGR, el gobierno federal gastó 142 millones de pesos en la manutención de 477 testigos protegidos durante los sexenios de Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto. En el gobierno del primero, la entonces PGR registró a 379 testigos protegidos, a quienes pagaba 26 mil pesos mensuales mientras tuvieron ese estatus, y al final de ese sexenio se pagaron 101 millones de pesos. El gobierno de

⁵⁶⁶ *Ibíd.*, pp. 10-11.

Peña Nieto, redujo el número de testigos protegidos a 98, por lo que a lo largo de su administración la PGR erogó 41 millones de pesos para su manutención ⁵⁶⁷.

454. Fue así que, entre 2007 y 2017, el programa de testigos protegidos del gobierno de México permitió que imputados por diversos delitos pudieran testificar en casos contra criminales, sicarios, narcotraficantes, servidores públicos y policías, a cambio de una reducción de condena, protección especial y beneficios económicos. Y sin embargo, a pesar de que, de acuerdo con la misma FGR, las declaraciones de estos testigos protegidos permitieron la apertura de tres mil averiguaciones previas en contra de servidores públicos, policías y narcotraficantes, los casos terminaron por caerse por falta de pruebas o inconsistencias durante las declaraciones:

Jennifer, quien era un agente de la PGR asignado en la embajada de los Estados Unidos, era un infiltrado de la organización de Sinaloa, se encargaba de dar información al grupo criminal sobre las acciones y operativos de ambos países, Acusó a varios funcionarios de la PGR, además del comisario Garay Cadena, sus versiones nunca las pudo comprobar.

Otro testigo protegido fue Salvador Puga Quintanilla, El Pitufito –ya fallecido- presunto criminal que declaró en más de 600 casos, prácticamente en investigaciones de todos los grupos del crimen organizado, una situación que de acuerdo con los expertos era imposible.

En vida, El Pitufito recibió de la PGR, protección, vivienda, 50 mil pesos mensuales y hasta el pago de diversas operaciones para bajar de peso, por sus declaraciones. Sin embargo, los acusados fueron liberados por falta de pruebas y las inconsistencias en sus declaraciones.

⁵⁶⁷ Gandaria, Manrique, “Calderón y Peña Nieto gastaron 142 mdp en testigos protegidos” en *El Sol de México*, 29 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/calderon-y-pena-nieto-gastaron-142-mdp-en-testigos-protegidos-16666022>

*De acuerdo con documentos de la propia PGR, ahora Fiscalía General de la República, se erogaron 15 millones de pesos en cirugías plásticas y tratamientos médicos para El Pitufu.*⁵⁶⁸

455. Lo mismo se plantea en el trabajo de investigación “*Testigos protegidos atorran procesos de delincuencia organizada*”, publicado en *Milenio* el 18 de septiembre de 2024:

Entre el año 2019 a la fecha, en al menos 69 casos los detenidos han interpuesto distintos recursos judiciales para repetir sus procesos o incluso obtener la libertad.

Una revisión en el buscador de sentencias en materia penal del Poder Judicial de la Federación arroja que los casos están relacionados con delitos como la portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, contra la salud, secuestro o extorsión.

Los delinquentes acusados, por su parte, han presentado quejas y amparos para desacreditar los dichos de los testigos protegidos, figura legal que fue utilizada antes por la Procuraduría General de la República y hoy por la Fiscalía a fin de otorgar apoyo y protección a las personas cuando colaboran en un procedimiento penal a cambio de dotar al Estado de información valiosa contra las bandas y sus cabecillas.

Según la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, los testigos deberán aportar pruebas ciertas y suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada.

A cambio, en el caso de que los aportantes que den información también sean narcotraficantes, la pena que le correspondería por los delitos que se le juzga podría reducirse hasta en 50 por ciento.

El uso de testigos protegidos para enjuiciar a personas acusadas de delitos relacionados con delincuencia organizada ha resultado, en muchas ocasiones, un dolor de cabeza para las autoridades mexicanas, que han tenido que destinar personal y tiempo a resolver recursos posteriores a la utilización de estos.

⁵⁶⁸ *Ibíd.*

A Carlos Alberto Monsiváis Treviño, sobrino del fundador de Los Zetas, el Z 40, y uno de los máximos líderes del cártel del Noreste, fue señalado por dos testigos protegidos y posteriormente aprehendido.

Según sus testimonios, ellos acompañaron al Comandante Bola –como también se le conocía a Monsiváis– a acondicionar ranchos para adiestramiento de sus grupos armados, aunque también los usaban como escondites “cuando se calentaba la plaza”.

Según los testigos, incluso les tocó pesar y empaquetar marihuana al lado de Monsiváis Treviño para que “las mulas” la cruzaran por el río Bravo hacia los Estados Unidos. Confesaron que incluso la hierba que se había vuelto vieja, también era empaquetada pero para montar un show: se la entregaban a la Agencia Federal de Investigación (AFI), que con la droga seca fingía grandes golpes al narco.

Esos supuestos operativos servían no sólo para ayudar a los federales a quedar bien con sus superiores y la opinión pública, sino que también para evitar que los movieran de Tamaulipas y desde ahí seguir apoyando al cártel. Los testigos eran todoterreno y, cuando andaban escasos de personal, también fungían de sicarios o como halcones.

Las descripciones de los testigos protegidos fueron reveladoras e involucraban movimientos internacionales: por ejemplo, los pandilleros aseguraron que el cártel del Noroeste tenía relación en Estados Unidos con la pandilla de Los malandros, a quienes les ayudaban a cruzar la droga a nado.

Todas esas confesiones contribuyeron a hundir a Monsiváis, pero el hecho decisivo fue cuando les entregaron a los dos delincuentes confesos cinco fotografías para que identificaran al sobrino de Los Zetas.

El Comandante Bola fue detenido por primera vez en 2010 en el penal de máxima seguridad de El Altiplano, en el Estado de México. Pero fue hasta un año después que el narcotraficante interpuso un recurso con el que acusaba que las declaraciones de los testigos fueron inducidas para que lo señalaran.

Un documento obtenido por este diario revela que la defensa del narcotraficante buscó recovecos en las declaraciones de los soplones sobre las características físicas de Monsiváis, y sostuvo que estas pudieron haber sido cuestionadas por la agente del Ministerio Público federal que llevó el caso.

Afirmó la defensa que no se demostró que ellos no podían saber “de manera inequívoca” que Monsiváis era la persona que lideraba la organización.

Agregó que durante su declaración los testigos jamás pudieron mencionar el apellido del imputado y que cuando les pidieron identificarlo en las fotografías, en todas aparecía Monsiváis, nadie más, lo que se consideró un error en el procedimiento pues debieron haberles presentado imágenes de muchas personas para que su testimonio fuera creíble.

El narcotraficante fue amparado en noviembre de 2022 en contra de la sentencia por delincuencia organizada. En diciembre de ese año fue liberado de prisión, y pronto volvió a posicionarse en el organigrama del cártel del Noroeste.⁵⁶⁹

456. Un factor, empero, que no menciona la investigación de *Milenio* es la corrupción a que llegó el Poder Judicial en su anterior modelo: jueces y magistrados fallando a modo, porque los amparos que interponían los delincuentes no tenían por qué concluir como concluyeron muchos de ellos, y casos como el de Iguala, es un ejemplo de ello, pero hay muchos. Casos en los que los amparos fueron por la utilización de testigos protegidos y se les concedieron porque, según la defensa de las personas acusadas de delincuencia organizada, la Fiscalía no había revelado la identidad de la persona que testificó en contra de sus clientes.

457. Un ejemplo de lo anterior fue la sentencia emitida en 2021, a una petición de amparo interpuesta por un presunto integrante del Cártel de Santa Rosa de Lima de Guanajuato, argumentando la violación de sus derechos humanos debido a que se mantuvo la reserva de la identidad de los denunciantes o testigos protegidos. Y el juez falló a favor.

Hay casos como el del 29 de abril de 2022, donde las acusaciones incluso subieron de nivel. En un caso por delincuencia organizada en contra de un integrante de la organización de Los Zetas, se reveló que quien testificó en su contra fue un testigo protegido.

⁵⁶⁹ Sánchez, Laura, “Testigos protegidos atorran procesos de delincuencia organizada”, en *Milenio*, 18 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/testigos-protegidos-atorran-procesos-delincuencia-organizada>

Este aseguraría que a través de sus contactos en la PGR, específicamente de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) y de la Casa de Arraigos de la Procuraduría, proporcionaba información a cambio de dinero. Este reveló que incluso conoció a otros testigos protegidos de la Subprocuraduría.

En un amparo se revela cómo los conoció e indicó que por allá del 2012 les prometían a otros narcos que habían ingresado al programa de testigos, que por un millón de dólares podrían ser parte también de ese programa.

Además, en estas historias suele repetirse una constante: cuando los detenidos solicitan ampliaciones en las declaraciones de los testigos protegidos, resultó imposible volver a localizar a estos últimos.

Es decir, después de testificar desaparecen completamente del radar de los abogados defensores (y quizá, a veces, de las propias autoridades).⁵⁷⁰

458. Es importante decir que desde mucho antes de los hechos que dieron motivo a la presente recomendación, ya se cuestionaba la eficacia de esta figura, y la opacidad de los recursos empleados para sostener el programa de testigos protegidos. En diciembre de 2009, según *La Jornada*, funcionarios del gobierno federal participantes en el Gabinete de Seguridad Nacional habrían revelado que los pagos a los testigos protegidos iban de 25 mil a 50 mil pesos mensuales, y que su permanencia en el programa dependía del tiempo que dilataban los juicios en que habían rendido declaraciones, por lo que algunos de ellos llevaban más de nueve años recibiendo un pago, supuestamente protección física, alimentación y vivienda.

La veracidad de sus testimonios ha sido puesta en duda en casos emblemáticos para la justicia mexicana, como el Maxiproceso (contra el cártel de Juárez, 1997); la Operación Limpieza (contra el cártel de los Beltrán Leyva, 2009), y en la investigación contra el ex comandante de la extinta Policía Federal Preventiva (PFP) Javier Herrera Valles, quien desde febrero pasado está sujeto a juicio por supuestos vínculos con el cártel del Golfo.

⁵⁷⁰ Ibíd.

El ex gobernador de Quintana Roo Mario Villanueva Madrid fue señalado por 25 de los testigos protegidos utilizados en el Maxiproceso, y el Ministerio Público Federal le imputó siete cargos, entre ellos delincuencia organizada, delitos contra la salud y cohecho. Fue exonerado de seis delitos, su única sentencia fue por operaciones con recursos de procedencia ilícita.

A finales de 2008, el comandante de la PFP Javier Herrera Valles ya había denunciado casos de corrupción del secretario de Seguridad Pública (SSP) federal, Genaro García Luna, cuando fue detenido y acusado por la PGR de haber recibido dinero del narcotráfico, con base a declaraciones de testigos protegidos.

Víctor Hugo Martínez Rocha, uno de los que supuestamente acusaba al policía, denunció ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que primero fue torturado y luego la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) le ofreció convertirse en testigo protegido y un millón de pesos para que acusara a Herrera Valles; se negó y fue consignado.

La Operación Limpieza ha sido considerada la develación del mayor caso de corrupción institucional, pero la PGR no pudo acreditar los nexos de Miguel Colorado González, ex coordinador técnico de la SIEDO, con el cártel de los hermanos Beltrán Leyva, debido a que los testigos protegidos, identificados con los nombres Jeniffer, David, Moisés y Saúl, se contradijeron en sus declaraciones.

Otros casos en que los testigos protegidos imputaron delitos pero sus declaraciones no sirvieron para formalizar procesos penales ocurrieron con Nahúm Acosta, ex director de giras de la Presidencia de la República, a quien se acusó de filtrar información de la agenda de Vicente Fox a narcotraficantes.

En otro caso, el arquitecto Joaquín Romero Aparicio fue detenido y arraigado al haber sido “confundido” por los testigos con el líder del cártel de Juárez, Vicente Carrillo Fuentes.

De los 411 testigos a cargo de la PGR, la cuarta parte no recibe protección institucional, lo que ha ocasionado que en algunos casos su vida sea puesta en riesgo,

o bien que no acudan a ratificar sus declaraciones ante los jueces y ello afecte las sentencias judiciales. ⁵⁷¹

459. También en 2009, la magistrada Lilia Mónica Benítez López, entrevistada por *La Jornada*, reveló que al menos el 80% de los "testigos protegidos" que la FGR tenía bajo custodia en el 2002 "desaparecieron", la mayoría fueron asesinados:

La figura de testigo protegido aún no encuentra cabida en el sistema de justicia penal porque carece de reglamentación, señaló al diario la magistrada Lilia Mónica Benítez López, quien por años realizó una investigación sobre el tema.

Testigos protegidos han sido asesinados incluso cuando están dentro de instalaciones de la Procuraduría General de la República (PGR), resaltó Benítez. ⁵⁷²

460. Consta la muerte de varios testigos protegidos, algunos de ellos ejecutados, participantes de investigaciones clave: en 1997 y 1998 Tomás Colsá McGregor y el comandante Jaime Olvera; en 2000 el militar Humberto Capelletti, pieza importante en el juicio contra el general Jesús Gutiérrez Rebollo; en 2009, Jesús Zambada Reyes en la casa de seguridad que habitaba, y Édgar Enrique Bayardo del Villar en una cafetería de la Colonia del Valle; a los que habría que sumar los 7 testigos, parte de las 26 "personas clave" muertas "en circunstancias sospechosas" relacionadas con el caso Ayotzinapa, de los que informó Alejandro Encinas en 2022, todo lo cual ha puesto en evidencia la falta de una normatividad adecuada, que fije las medidas de seguridad que debe proporcionarles la autoridad a los testigos protegidos, y las condiciones en que vivirían quienes han decidido colaborar en la persecución de la delincuencia organizada. Situación que, al decir de muchos denunciantes y actores en procesos ministeriales, pero incluso por el GIEI, ha

⁵⁷¹ Castillo, Gustavo, "En siete años la PGR ha cuadruplicado el número de sus testigos protegidos" en *La Jornada*, 7 de diciembre de 2009. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/200/12/07/politica/008n1pol>

⁵⁷² "En México 'desaparecen' 80% de testigos protegidos desde 2002" en *Vanguardia*, 23 de diciembre de 2009. Disponible en: <https://vanguardia.com.mx/noticias/nacional/3199236-en-mexico-desaparecen-80-de-testigos-protegidos-desde-2002-OYVG3199236>

marcado las investigaciones en torno al caso de los normalistas desaparecidos, y no ha cambiado mucho en la actualidad.

461. Es pertinente recoger aquí la opinión de Diego Efraín Lara Rivera:

Uno de los principios básicos del programa de testigos protegidos es que la persona que se adhiera debe ser delincuente, o en algunos casos estar en el medio delincuencia directa ó indirectamente (parejas sentimentales) ó estar cerca del lugar de comisión de un crimen (testigo o vecino de casa de seguridad).

En México, en la mayoría de los casos se registra el primer supuesto y ante detenciones circunstanciales derivadas de eventuales confrontaciones más que de trabajo de inteligencia. Han sido detenidas muchas personas profundamente involucradas en la actividad delincuencia que, sin embargo, en su detención y hasta antes de su puesta a disposición son severamente torturados para la obtención de información, de ahí que lo obtenido pudiera resultar algo no válido e inclusive falso, o bien, se extingue su deseo de proporcionar datos sustanciales. Adicionalmente, es requisito que la información que proporcione la persona debe estar ligada a la obtención de un resultado cierto y que lleve a la detención, enjuiciamiento ó fortalecimiento de una sentencia. En principio, la persona tendrá que comprobar que efectivamente esta diciendo la verdad. Otra característica es que, de ser cierta y sustancial la información proporcionada, el “único” beneficio que debe tener el “testigo protegido” es una reducción de pena sobre su sentencia, ya que su colaboración no le quita el título de delincuente.

Sin embargo, en México ser testigo protegido es un sinónimo de “salvación y obtención de privilegios” para los criminales. Son delincuentes con beneficios que gozan de impunidad pero, aparentemente, no aportan demasiado y que ante la posibilidad de ver reducida o anulada una pena que puede ser de muchos años de prisión, están dispuestos a decir lo que sea, verdad o mentira.

*En este sentido, es inaceptable pensar que esquemas alternos no regulados debidamente como es el “testigo protegido” se puedan sumar a una ineficaz capacidad de investigación y falta de actitud de las autoridades ministeriales.*⁵⁷³

⁵⁷³ Lara Rivera, Diego Efraín, “TESTIGO ¿PROTEGIDO?” en Campos Domínguez, Fernando Gerardo, Cienfuegos Salgado, David y Zaragoza Huerta, José Coordinadores, *Entre libertad y castigo: dilemas del Estado contemporáneo*, Facultad de Derecho – UNAM, Centro de Investigación

462. De hecho, la experiencia con los testigos protegidos del Caso Ayotzinapa no ha sido mejor. Testimonios como el de PI-1 (identificado como el TIR "Juan"), han presentado versiones contradictorias, lo que ha puesto en duda la fiabilidad de sus dichos ante las autoridades. PI-1 fue señalado por AR-1 y por AR-16 como el jefe de la plaza de Iguala de "Guerreros Unidos" responsable de haber señalado a los normalistas como supuestos integrantes del grupo rival "*Los Rojos*" y de haber ordenado que todos fuera "desaparecidos": "*Nunca los van a encontrar, los hicimos polvo y los tiramos al agua*" le habría escrito PI-1 el 27 de septiembre de 2014 mediante mensaje de texto, a PI-8 ⁵⁷⁴, a quien PI-1 señaló a su vez como el "líder máximo" del grupo delincuencia. "*Diversos imputados lo señalan directamente (a PI-1) como el autor material de la desaparición de 43 normalistas*", dijo en 2015, en ocasión de su detención, el entonces Comisionado Nacional de Seguridad, Renato Sales ⁵⁷⁵. Libre en septiembre de 2019, a pesar tener 81 pruebas en su contra, por resolución del juez que determinó libertades masivas por tortura, sin más elementos que los dichos de los inculpados y los "análisis" del GIEI y de la OACNUDH, sin Protocolos de Estambul. Después de eso, PI-1 se volvió "TIR" de la UEILCA, para intentar desmontar la "verdad histórica" del gobierno de Peña Nieto, aportando versiones que apuntan a otras responsabilidades, pero que lo descartan como actor en los hechos, y lo exculpan de toda participación, a pesar del cúmulo de pruebas en su contra.

de Tecnología Jurídica y Criminológica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Comunidad Jurídica, Editora Laguna, El Colegio de Guerrero, Criminogénesis e Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri" México, 2011, pp. 436-437. Consultado el 22 de diciembre de 2025 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/26.pdf>

⁵⁷⁴ Corral, Adyr, "El macabro contenido del teléfono de 'PI-1'" en *Milenio*, 10 de septiembre de 2019, disponible en: <https://www.milenio.com/policia/el-macabro-contenido-del-telefono-de-el-gil>; y "PI-1, pieza clave para llegar a la verdad: papás de los 43", en *Milenio*, 18 de septiembre de 2015. Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/gil-pieza-clave-llegar-papas-43#:~:text=Tras%20cometerse%20el%20crimen%2C%20El%20Gil%20envi%C3%B3,de%20la%20Procuradur%C3%ADa%20General%20de%20la%20Rep%C3%ABlica>

⁵⁷⁵ "Detenido "PI-1", autor material de la desaparición de los normalistas: Segob (Video)", en *Aristegui Noticias*, 17 de septiembre de 2015. Disponible en: <https://aristeguinoticias.com/1709/mexico/detenido-el-gil-presunto-autor-material-por-desaparecidos-en-ayotzinapa-segob-video/>

463. Además de que su testimonio, según él mismo aceptó, no se basó en hechos que él presencié directamente, sino en lo que escuchó a través de comunicaciones por radio, mensajes de BlackBerry y conversaciones con otros integrantes de la organización criminal, algunos ejemplos de las inconsistencias de “Juan” se dan, sobre todo, respecto de sus acusaciones a elementos del Ejército, y se abordaron en el Informe de la DEFENSA *“Actuación del personal Militar en los sucesos del ‘Caso Ayotzinapa’”*, que consta en el Anexo al *“Primer Reporte del presidente de México sobre los jóvenes desaparecidos de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa”*: ni en su declaración ministerial del 17 de septiembre de 2015, ni en la Ampliación que ofreció ese mismo día, ni en su Declaración Preparatoria del 25 de septiembre de 2015, ni en la Ampliación de Declaración del 4 de octubre de 2016, ni en otra Ampliación de Declaración del 26 de octubre de 2016, hace mención de la actuación de elementos militares en los hechos. Es hasta su Comparecencia como Testigo de Identidad Reservada, del 10 de febrero de 2020, en la que por cierto pidió estar acompañado de Carlos Martín Beristáin, integrante del GIEI -“a quien le tiene confianza”-, que PI-1 empieza a hablar de su versión antes mencionada, afirmando que no lo hizo antes por temor a su persona y su familia, *“por temor a quienes están involucrados y siguen operando en Guerrero”*, *“autoridades que intervinieron en los hechos”* que él sabe que *“cuando lo entrevistaron, estaba siendo visto por éstas personas”*. Ofreció, por otro lado, hasta tres versiones de cómo se enteró de los hechos, la primera fue que se lo contó ARC-1 cuando lo visitó en su casa la noche de los hechos; la segunda, que se lo contaron en una reunión el 30 de septiembre de 2014 en la cual estuvieron varios integrantes de GU, entre otros PI-2, PI-32, PI-37 y PI-40; y la tercera, que además de la reunión con los criminales, se enteró por haber tenido una plática con PI-20 y otra con AR-9, a quien vuelve a mencionar en la comparecencia que tiene el 31 de marzo de 2020, y en su Declaración Judicial del 20 de mayo de 2021, lo señala directamente, asegurando que AR-9 había apoyado en las detenciones de algunos de los estudiantes, y que los militares los entregaron a gente de PI-32, aunque luego dice que todo eso lo sabe porque se lo contaron. En su Comparecencia del 20 de diciembre de 2021 hace el reconocimiento fotográfico de AR-5, AR-9 y de AR-17. Y

en una Testimonial del 27 de junio de 2022, afirma que salía de vez en cuando con AR-9 “a tomarse unos tragos”, y aunque declara que no le consta que PI-30 le entregara dinero a AR-9, sí dice que él veía los sobres con su nombre, y más adelante narra que, en una reunión, escuchó decir a PI-40, que AR-9 dijo que no había podido llevarse a los estudiantes porque había mucha gente, pero sin saber a qué se refería “porque no estuvo ahí” ⁵⁷⁶. Lo que resulta en otra contradicción.

464. En septiembre de 2024, PI-1 fue detenido por segunda vez, acusado ahora por el delito de delincuencia organizada. Se habló mucho acerca de las razones por las que así se hizo, después de ser considerado el testigo colaborador central de la CoVAJ-Ayotzinapa y la UEILCA. De lo que ha trascendido, es porque se dejó de creerle debido a las inconsistencias en sus declaraciones, que las hacían insuficientes para sustentar las nuevas líneas de investigación, además de seguir implicándose en actividades delictivas, a pesar de su protección. De hecho, las madres y padres de los normalistas desaparecidos tenían muchas expectativas acerca de lo que sabía y podía revelar. Vidulfo Rosales, quien fue por casi 11 años representante de las víctimas, dijo en 2015 con motivo de su detención, que PI-1 era *“una pieza clave y por supuesto que tiene información privilegiada que puede ayudar (...) solamente que necesita trabajar fino la PGR para poder obtener lo necesario para llegar a la verdad”*.

“Tenemos la impresión de que puede tener mucha más información y esperamos que la PGR lo mantenga porque jurídicamente todavía tiene tiempo para obtener mayor información”.

“Lo que estamos sugiriendo es que puedan agotar el tiempo necesario para que esta persona aporte toda la información con la que cuenta y que es vital para nosotros”.

⁵⁷⁶ Actuación del personal Militar en los sucesos del “Caso Ayotzinapa” 5 de julio de 2024, en el *Anexo del Primer Reporte del presidente de México sobre los jóvenes desaparecidos de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa*, 25 de julio de 2024, disponible en: <https://www.gob.mx/segob/documentos/primer-reporte-del-presidente-de-mexico-sobre-los-jovenes-desaparecidos-de-la-normal-rural-raul-isidro-burgos-de-ayotzinapa>

"Creemos que si con esta persona no se logra mayor información y rápidamente se le consigna con los elementos que hay, va a estar complicado porque no habrá otra oportunidad", afirmó.⁵⁷⁷

Una versión más que se ha manejado es que, a pesar de haber colaborado, existía información contundente de la investigación del caso, como los mensajes de Blackberry que interceptó la DEA desde Estados Unidos, en donde se le reconoce con el nombre en clave de "Romeo", y como los informes de la DEFENSA que fueron hechos públicos y entregados por órdenes del entonces Presidente de la República a las familias de los estudiantes desaparecidos en 2021, que daba cuenta de su papel central la noche del 26 de septiembre de 2014 ⁵⁷⁸.

465. Otro testigo, identificado como "Carla", ha dicho cosas igual de contradictorias y cuestionables. Nos referimos al tema central de la Recomendación 15VG/2018 de la anterior CNDH, que pidió investigar el tráfico de drogas al interior de la Normal de Ayotzinapa y la posible infiltración entre los estudiantes del grupo criminal de "Los Rojos", antagonicos a "Guerreros Unidos", lo cual es referido por "Carla", al señalar que la hicieron tomar fotografías de los normalistas pues el grupo criminal estaba alertado sobre la infiltración de al menos tres "rojos" entre los normalistas, y hasta los identifica por su sobrenombre ⁵⁷⁹.

466. De acuerdo con una investigación de Jonathan Nácar y María Idalia Gómez, publicada en septiembre de 2022, *"a ocho años del ataque y desaparición de estudiantes normalistas de Ayotzinapa, sin una sola persona sentenciada y la incertidumbre de saber realmente qué fue lo que ocurrió el 26 y 27 de septiembre de 2014, los testigos 'protegidos' de la FGR resultan el principal obstáculo para esclarecer el caso"*. Y lo explicaban así:

⁵⁷⁷ "PI-1", pieza clave para llegar a la verdad: papás de los 43" en *Milenio*, 18 de septiembre de 2015. Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/gil-pieza-clave-llegar-papas-43>

⁵⁷⁸ "La historia de PI-1, testigo clave del caso Ayotzinapa que regresa a prisión", en *Expansión*, 7 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2024/09/07/la-historia-de-el-gil-testigo-clave-del-caso-ayotzinapa-que-regresa-a-prision>

⁵⁷⁹ Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa, p- 89.

De acuerdo con las versiones que al menos 13 de esos testigos de identidad reservada, en su mayoría se trata de integrantes del grupo criminal de Guerreros Unidos que tuvieron participación directa en el crimen, rindieron a la Unidad Especial en Investigación y Litigación de la FGR para el caso Ayotzinapa, resultan dicho contradictorios, imprecisos e incluso hasta falsos.

En estos interrogatorios a los que Eje Central tuvo acceso, recabados por las autoridades entre 2020 y 2022, resulta evidente la diferencia de hechos en tiempo, modo y lugar, respecto con la cronología de los hechos que fueron documentados por los videos y testimonios de las propias víctimas y ciudadanos. [...] Los expedientes se han integrado, en su mayoría con esos testimonios que resultan de oídas, sin que se soporten con otras pruebas, como videos, reconocimientos fotográficos, reconstrucción de hechos o dictámenes periciales.

Dentro de la serie de hechos que resultan contradictorios a partir de las declaraciones de estas personas, como es el caso del testigo de nombre clave para la FGR “Juan”, que se trata del exjefe de Guerreros Unidos, PI-1, así como de otra persona identificada con el alias de “Carla” difieren incluso en los horarios en que ocurrieron los hechos según testigos y videos.

Al respecto, el testigo “Juan” señala que: “sé que las personas (estudiantes) que fueron detenidas desde las 9:30 de la noche hasta la una o dos de la mañana ya del 27 de septiembre de 2014, por parte de las autoridades municipales, estatales, federales y militares, debieron entregarlos a la policía municipal”.

Esa versión de PI-1, señalado como autor intelectual de la desaparición de los jóvenes, se contrapone con lo dicho por el testigo “Carla”, quien refiere básicamente que era el entonces alcalde de Iguala, ARI-36 y su esposa, ARI-44, quienes garantizaban la protección de Guerreros Unidos y ubica a policías municipales como los principales perpetradores.

Sin embargo, informes de la Defensa Nacional proporcionados a la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia que preside el subsecretario de Gobernación, Alejandro Encinas contó otra versión de la supuesta entrega de los estudiantes, en la que el testigo “Juan” se excluye de toda participación en esos hechos.

Y es que según los datos del Centro Militar de Información evidenció parte de las presuntas conversaciones que tuvieron entonces, PI-1 y el entonces subdirector de la Policía de Iguala, ARI-4, quien, aunque sí es mencionado por “Juan”, según el informe

de la Defensa fue PI-1 quien le ordenó al mando policial que les entregara a los estudiantes.

“Pásame unos por el camino a Pueblo Viejo, yo los recibo (...) Verga suéltelos tengo unas camas para aterrizarlos pásame los detenidos”, exigió PI-1 a ARI-4.

Precisamente las declaraciones de “Juan” sobre la supuesta participación de militares, al igual que lo referido por otros testigos de identidad reservada es difusa y derivada de oídas, como es el caso del testigo “Neto” quien se reconoce en un “nivel muy bajo” dentro de la estructura de Guerreros Unidos, pero sostiene que, “sabía que había personas militares y de la policía que trabajaban con la organización para darles libre paso”.

En cuanto a los normalistas que supuestamente fueron asesinados en la barranca, el testigo “Carla” refiere hechos en los que no se hace una reconstrucción de hechos, pues en su testimonio no se incluyen periciales detalladas, ni se pregunta a otros de sus testigos, que no mencionan que así hubiera ocurrido. Aunque él mismo realiza, a petición del agente del ministerio público, un croquis del punto donde refirió se “empezaron a jalar a los muchachos para bajarlos”.

Otro de los aspectos fundamentales que tampoco coinciden entre las diversas versiones es la referencia del “Patrón”, como la persona que estaría detrás de la autoría intelectual del ataque contra los jóvenes. Mientras el testigo con clave “Damian” señala que “El Patrón” es una persona identificada como Rubén Figueroa, un integrante de Guerreros Unidos de nombre Pablo Tomás Ortiz, identificado con los alias de El Chino, El Curita, y/o El Chinola identifica a PI-1 como el patrón, pues “arriba de él sólo estaba Mario Casarrubias”.⁵⁸⁰

467. Por otra parte, consta la opinión al respecto del Centro Tlachinollan, en su XXVII Informe de Actividades publicado en agosto de 2021, en el cual se asevera lo siguiente respecto a los avances en las nuevas investigaciones que conducían la UEILCA y la CoVAJ-Ayotzinapa y el papel del TIR “Juan”:

La columna vertebral de estos nuevos datos de prueba es el testimonio de Juan “N” testigo protegido que refiere que los estudiantes fueron atacados porque quedaron en

⁵⁸⁰ Nácar, Jonathan y Gómez, María Idalia, “Testigos ponen el pie al caso Ayotzinapa”, en *Eje Central*, 27 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.ejecentral.com.mx/testigos-ponen-el-pie-al-caso-ayotzinapa>

medio de un enfrentamiento entre Guerreros Unidos y el grupo delictivo que dirige Onésimos Marquina. Como se ha dicho, el 26 de septiembre de 2014 en la noche, los líderes de Guerreros Unidos habrían dado la orden de desaparecer a los jóvenes, dividiéndolos en tres grupos y posteriormente asesinandolos.

Esta tesis parecía consolidarse, sobre todo con los hallazgos en la Barranca de la Carnicería y las identificaciones de dos estudiantes. Esa impresión pareció dar el Presidente en la reunión del 24 de septiembre de 2021 en Palacio Nacional cuando los padres y madres le reclamaron los pocos avances, él respondió que contrario a ello, ya existían muchos progresos en la indagatoria y que si no estaban informados, en ese momento instruía a las autoridades para que lo hicieran, sin embargo, el 1º de octubre del 2021, por instrucciones del Presidente se hizo pública una conversación entre “El Gil”, jefe de plaza de Guerreros Unidos y el Subdirector de Seguridad Pública Municipal de Iguala que fue interceptada por el Ejército mexicano el día 26 de septiembre de 2014. En las conversaciones de texto “El Gil” le refiere al funcionario municipal que le entregue a los detenidos, el cual refiere que les mandará a 21 y que tiene 17 detenidos. El jefe criminal le vuelve a decir que le mande a todos los detenidos. En las conversaciones refiere que los jóvenes serán asesinados y enterrados en unas fosas por Pueblo Viejo.

Este dato de prueba que se hizo público, deja debilitada la tesis que el gobierno de Enrique Peña Nieto, pretendía consolidar, sobre todo si se toma en consideración que el principal testigo se ve involucrado en los mensajes de textos interceptados, colocándolo como el principal responsable de la desaparición de los estudiantes. En efecto, la tesis más consolidada cuya base descansa en el testimonio de Juan “N” que es PI-1, pierde centralidad. En su testimonio rendido ante la UEILCA afirma que los estudiantes fueron divididos en tres grupos y después asesinados, pero con la intercepción a sus mensajes en los que conversa con el Subdirector de Seguridad Pública se desprende que él habría privado de la vida a los estudiantes y los enterró en posibles fosas.⁵⁸¹

468. Por lo que, regresando al tema que nos ocupa, y dado que uno de los fundamentos clave de los señalamientos contra el Ejército provienen del testimonio del TIR “Juan” y otros sicarios de GU, es necesario destacar que la primera vez que se habla de una acción criminal del Estado en la que interviene el Ejército fue el 5

⁵⁸¹ XXVII INFORME DE ACTIVIDADES Tlachinollan, Septiembre 2020 - Agosto 2021, “Tu Nombre que Nunca Olvido”, pp. 174-175.

de octubre de 2014, y lo hizo el Ejército Popular Revolucionario (EPR), mediante un comunicado en el que calificó los hechos de Iguala como “crimen de Estado” y acusó al gobierno de aplicar una política de criminalización de los estudiantes y de todo movimiento social.

469. En el largo comunicado, suscrito por el Comité Central y la Comandancia General del PDPR-EPR, el grupo guerrillero rechazó cualquier hipótesis que no reconociera que lo que había sucedido con los jóvenes normalistas se trataba de “terrorismo de Estado” y acusó directamente al Ejército de su desaparición, afirmando que en realidad los retenían en cuarteles:

Lo sucedido el viernes 26 de septiembre contra los normalistas de Ayotzinapa constituye una masacre, es decir, un crimen de Estado planificado por el mando único policiaco-militar, el cual coordina la agresión permanente contra el pueblo.

Los normalistas de Ayotzinapa, cuando de manera pacífica realizaban volanteo y colecta, son reprimidos con toda saña ordenada por los mandos superiores de la cúpula gubernamental estatal y federal, por lo tanto, es una gran mentira que se haya tratado de un enfrentamiento producto de la violencia de estos jóvenes inermes contra la policía municipal.

[...] Los 43 normalistas que permanecen en desaparición forzada están siendo torturados en los cuarteles de la policía federal, instalaciones del ejército y la marina como sucedió en la represión del 28 de abril y el 15 de octubre de 2012 en Michoacán, cuando los mantuvieron desaparecidos temporalmente en las instalaciones de la academia de policía donde fueron también brutalmente torturados.

Constituye una cínica burla la declaración del gobierno estatal al afirmar que se “abocará” a su localización, porque es de todos sabido y existen evidencias fehacientes de que fue la fuerza policiaco-paramilitar quien se los llevó, operativo realizado coordinadamente entre policía municipal, estatal, federal, ejército, marina y paramilitares. Los misteriosos “civiles armados y encapuchados” que perpetraron parte de esta masacre en realidad son elementos activos de las fuerzas policiaco-militares realizando acciones de paramilitarismo.

Es grotesco sostener la tesis de la infiltración del crimen organizado para endosar este crimen de lesa humanidad a la “delincuencia organizada”, dicha afirmación constituye

una burda maniobra política para diluir la responsabilidad del Estado y garantizar impunidad a los criminales materiales e intelectuales. [...]

La masacre de Iguala es la expresión fiel del grado de terrorismo de Estado con el cual se trata de imponer de forma incuestionable la criminalización de la protesta popular, bajo la mascarada e instrumento jurídico de “regular” marchas, plantones y la protesta popular, para evitar que “actos violentos” como los ocurridos en Ayotzinapa vuelvan a suceder.

[...] En los últimos decenios la juventud ha sido víctima del intento de la más aguda mediatización sin que se haya logrado, tenemos el ejemplo de todos esos jóvenes que siguen en prisión desde el primero de diciembre de 2012 que fueron torturados, vejados y violados sus derechos humanos, que a pesar del esfuerzo de quienes pidieron su libertad, también fueron reprimidos y aún continúan en las mazmorras de este gobierno.

[...] Probado está que el ejército mexicano es dirigido por psicópatas que han dado la orden para el cometido de crímenes de lesa humanidad, porque en anteriores comunicados decíamos, la policía y el ejército no van a aprehender sino a asesinar, estos asesinatos son una prueba irrefutable. Los jóvenes por el solo hecho de serlo están siendo asesinados y/o obligados por el ejército o sus paramilitares a enrolarse en sus filas, están haciendo una leva de jóvenes para que participen en este tipo de asesinatos como parte de las autodefensas paramilitares degradándolos como seres humanos. Y si no es así, los asesinados o encarcelados son quienes rechazan ser parte de estas fuerzas.⁵⁸²

470. No fue el único comunicado emitido por el EPR, que unos días después emitió un segundo comunicado, en el cual rechazó una vez más que los sucesos ocurridos en Iguala tuvieran que ver con una “confusión” del crimen organizado. “Los estudiantes normalistas de todo el país y particularmente los de Ayotzinapa Guerrero no son ni podrían ser delincuentes, ni confundirse con miembros del crimen organizado. Sus tradicionales formas de protesta son inconfundibles para propios y extraños. En Iguala todos sabían que eran estudiantes los que se

⁵⁸² “EPR: Militares torturan a los 43 normalistas” en *Eje Central*, 6 de octubre de 2014. Disponible en: <https://www.ejecentral.com.mx/epr-militares-torturan-a-los-43-normalistas>

trasladaban en los autobuses”⁵⁸³. Luego de esto, el 29 de octubre de 2014 el EPR emitió un comunicado más, para denunciar que los normalistas habían sido “entregados” a los militares en “misión contrainsurgente”, lo que sería la confirmación de que se trató de “un crimen de Estado con motivaciones políticas, dirigido contra jóvenes activistas de la Federación de Estudiantes Campesinos de México (FECSM)” pero además “comprueba una vez más el origen de la mano criminal (y) reafirma que los autores materiales de estas ejecuciones extrajudiciales es el mismo Ejército federal en coordinación con los demás cuerpos policiaco-militares-paramilitares”:

El grupo guerrillero insistió en que los “misteriosos civiles a los que supuestamente les fueron entregados los normalistas son militares en misión contrainsurgente de paramilitarismo para fabricar el crimen perfecto endosado a los delincuentes, el cual a estas alturas se les desdibuja y aflora tal cual es: un crimen de Estado con motivaciones políticas”.

Los insurgentes también acusaron al gobierno mexicano de saber perfectamente el paradero y situación no sólo de los 43 normalistas detenidos-desaparecidos, sino de más de 70 mil mexicanos en esa inhumana condición. Los eperristas piensan que la verdad histórica de este abominable caso debe conocerse, es decir, se deben saber cuáles fueron los motivos, ya sean políticos o sociales, respecto de las decenas de restos humanos encontrados.⁵⁸⁴

471. Hay que mencionar que no fueron los del EPR los únicos pronunciamientos que grupos armados que se emitieron con respecto al asunto, en esos días. También lo hicieron las Fuerzas Armadas Revolucionarias del Pueblo (FAFRP), las Fuerzas Armadas Revolucionarias-Liberación del Pueblo (FAR-LP), la Dirección Nacional del Ejército Revolucionario del Pueblo Insurgente (ERPI), y las Milicias Populares ¡Basta ya!, difundiendo públicamente sus posiciones, y coincidiendo

⁵⁸³ “Crímenes de Estado no se resuelven con un simple perdón: EPR”, en *Proceso*, 14 de octubre de 2014. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2014/10/14/crimenes-de-estado-no-se-resuelven-con-un-simple-perdon-epr-138440.html>

⁵⁸⁴ Matías, Pedro, “Normalistas fueron entregados a militares, acusa el EPR” en *Proceso*, 29 de octubre de 2014. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2014/10/29/normalistas-fueron-entregados-militares-acusa-el-epr-139078.html>

todas en los puntos centrales de sus proclamas. El ERPI hizo mención de *“una cadena de complicidades”* que *“permitió y facilitó el secuestro de los 43 normalistas”*, asegurando que en ella estaba involucrado el Ejército, quien *“brindó protección a las policías estatales y municipales”*, y responsabilizó directamente al presidente Enrique Peña Nieto, a los secretarios de Gobernación y de Defensa, Miguel Ángel Osorio Chong y Salvador Cienfuegos, respectivamente, al Gobernador AR-2 y al PRD, a quienes advirtió, se les aplicará *“la justicia popular”*. Las Milicias Populares, por su parte, también señalaron al Ejército, y aseguraron que con el anuncio del descubrimiento de las fosas se pretendía *“realizar un montaje haciendo aparecer que los normalistas de Ayotzinapa ya estaban muertos y enterrados a manos de un difuso crimen organizado. Un montaje desde luego intentaría ocultar algo más terrible”*, por lo que llamaron a *“enfrentar la militarización con la movilización y protesta popular nacional e internacional”* ⁵⁸⁵. El ERPI difundió a su vez un nuevo comunicado, convocando *“al interior de nuestras filas y al pueblo en general a la conformación de la Brigada Popular de Ajusticiamiento 26 de Septiembre, expresamente fundada para enfrentar en aspectos político-militares esta nueva afrenta del narcoestado mexicano y, particularmente, al cartel de sicarios del Estado, mal llamado ‘Guerreros Unidos’”,* y señalando a la Corriente Nueva Izquierda del PRD como *“cómplice de los hechos del 26 de septiembre de 2014”* ⁵⁸⁶.

472. Es así que el 8 de noviembre de 2014 aparece publicada la nota *“Inacción militar que olió a complicidad”*, en la que ya se muestran los primeros planteamientos, desde una perspectiva periodística sensacionalista, acerca de la posible participación de personal militar, afirmando que al respecto existían *“hechos y testimonios”*, sin decir cuales, en el siguiente sentido:

“Diversos hechos y testimonios apuntan a que la inacción del 27 Batallón de Infantería, con sede en Iguala, los pasados 26 y 27 de septiembre, no fue casual: los

⁵⁸⁵ Gómez, María Idalia, “Ejército, cómplice de secuestro de 43 normalistas: ERPI”, en *Eje Central*, 18 de octubre de 2014. Disponible en: <https://www.ejecentral.com.mx/ejercito-complce-de-secuestro-de-43-normalistas-erpi?p=18>; y

⁵⁸⁶ Comunicado Estatal N° 21, Ejército Revolucionario del Pueblo Insurgente (ERPI), Estado de Guerrero, a 6 de octubre de 2014. Disponible en: https://cedema.org/digital_items/6370

jefes castrenses tenían una excelente relación con ARI-36 y con su esposa, y el día del ataque a los normalistas no hubo presencia militar sino hasta mucho después del tiroteo, cuando las víctimas buscaban ayuda médica, la cual prometieron y no dieron.

La inacción del Ejército ante los hechos de Iguala, Guerrero, el 26 y 27 de septiembre pasados ha generado sospechas entre diversos sectores; el ataque de más de tres horas a los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa – donde tres fueron asesinados y 25 heridos por policías municipales de Iguala y Cocula y 43 entregados al Cártel de Guerreros Unidos- ocurrió a menos de tres kilómetros de las instalaciones del 27 Batallón de Infantería.

*El 19 de octubre la Comisión de Seguridad Nacional del Congreso citó al secretario de la Defensa Nacional, Salvador Cienfuegos para que explique lo que sabe del caso de los normalistas y la situación de violencia en Guerrero. Además, Human Rights Watch señaló que es responsabilidad del gobierno responder a los cuestionamientos en torno al comportamiento de los militares durante los ataques de la policía de Iguala contra los estudiantes. El Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan pidió investigar al Ejército **por su falta de prevención de los hechos y la ausencia de información de inteligencia acerca del modus operandi de los criminales en la zona.***

*El comportamiento del Ejército aún no ha sido aclarado. Pero una serie de datos salta a la vista. En Iguala están las instalaciones del 27 Batallón de Infantería. **El personal de ese agrupamiento no sólo no acudió a verificar qué pasaba afuera de sus instalaciones ese 26 de septiembre sino que negó atención a los heridos. También se le acusa de haber obstaculizado la búsqueda de los estudiantes. Hay evidencias de que no atendió las denuncias recibidas antes de la tragedia, en las cuales se señalaba por comportamiento criminal a las policías de Iguala y Cocula y se sabe***

además que los militares de esa demarcación tenían muy buena relación con el entonces alcalde de Iguala, ARI-36. ⁵⁸⁷

473. Alimentando esta narrativa, el 23 de diciembre de 2014 aparece otra nota titulada “Ayotzinapa: Las huellas de los militares”, la cual hace referencia a que

... las dudas sobre la participación del Ejército se acrecientan. En un arranque de enojo, impotencia y desesperación, padres y madres de los 42 estudiantes de la Normal de Ayotzinapa que permanecen desaparecidos acudieron el jueves 18 a las instalaciones del 27 Batallón de Infantería, con sede en Iguala, para exigir a los militares que les entreguen vivos a sus hijos y los acusaron de su desaparición forzada.

[...] Otros señalamientos directos contra el Ejército como cómplice de las desapariciones de los normalistas los hizo el Ejército Popular Revolucionario (EPR) que, a través de un comunicado, indicó que los jóvenes estaban retenidos en cuarteles militares. Posteriormente, una supuesta narcomanta, firmada por PI-1 – lugarteniente del líder del grupo delictivo Guerreros Unidos–, involucró con el narcotráfico a un “capitán Barbosa” y a un “teniente Crespo” del 27 Batallón (presumiblemente AR-9).

El 13 de noviembre, el secretario Cienfuegos explicó a legisladores que lo citaron para hablar del tema que los integrantes del 27 Batallón no intervinieron en el ataque contra los normalistas porque “siguieron un protocolo”, que indica que sólo pueden actuar a petición de la autoridad local, y cuando los militares preguntaron a las policías municipales y estatales si pasaba algo en Iguala, éstas mintieron y aseguraron que “no sucedía nada”. ⁵⁸⁸

474. El GIEI adopta esta narrativa desde su Primer Informe, publicado el 6 de septiembre de 2015. En él se dice que “la tarde del 26 de septiembre las autoridades

⁵⁸⁷ Turati, Marcela, “Inacción militar que olió a complicidad” en *Proceso*, 8 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2014/11/8/inaccion-militar-que-olio-complicidad-139511.html>

⁵⁸⁸ Turati, Marcela, “Ayotzinapa: Las huellas de los militares” en *Proceso*, 23 de diciembre de 2014. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2014/12/23/ayotzinapa-las-huellas-de-los-militares-141397.html>

*militares ya tenían información sobre la acción de boteo que se encontraban realizando los normalistas y su pretensión de tomar autobuses para sus actividades*⁵⁸⁹. Se refiere a acciones de patrullaje y seguimiento derivados de la información que fluía del C-4 Iguala, pero en realidad es el inicio de una narrativa muy elaborada pero pobremente sustentada, como veremos más adelante, que se ha venido sosteniendo y repitiendo. Como si el hecho de conocer de antemano que los estudiantes iban a tomar autobuses -parte de las acciones naturales de inteligencia- implicara en automático lo que a la postre sucedió. El Ejército observó, luego el Ejército es cómplice, tal ha sido la lógica de esta narrativa:

*“Los escenarios de violencia de esa noche muestran un panorama de indefensión de las víctimas frente a los agresores. Ello no solo por el hecho de que se trataba de policía municipal, sino porque ninguna otra fuerza del Estado que estaba teniendo conocimiento de los hechos o estuvo presente en algunos escenarios cuando se producían y fue testigo del nivel de agresión y violaciones de derechos humanos, actuó en protección de los normalistas.”*⁵⁹⁰

475. Y sin embargo, en una conferencia de prensa previa a la presentación de ese Primer Informe, el 17 de agosto de 2015, Claudia Paz, Carlos Martin Beristáin, Alejandro Valencia y Francisco Cox, comparecieron ante los medios para explicar el contenido del mismo, y éste último señaló lo siguiente: “... *la motivación para haber solicitado la entrevista (con los 60 elementos militares del 27/o Batallón) tiene que ver más bien con que fueron testigos de ciertos hechos, y que estaban en esos lugares. No tenemos ningún antecedente que los vincule, jurídica o penalmente, a los hechos a los militares. Nuestra solicitud siempre ha sido, y así se lo hemos expresado directamente al secretario de Gobernación y al subsecretario de derechos humanos de la secretaría de Gobernación, que nuestra intención es obtener información, tanto para la investigación como para la línea de búsqueda*”.

⁵⁹¹

⁵⁸⁹ Primer Informe GIEI, pp. 29-30.

⁵⁹⁰ Ibíd., p. 325.

⁵⁹¹ “El ejército no tuvo participación alguna en el caso Ayotzinapa / Titulares de la noche”, en *Excélsior* TV, 18 de agosto de 2015. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ou8xHCcJwco>

476. Quizá por eso, en ese Primer Informe, el GIEI no fue más allá; y entre sus recomendaciones lo único que planteó concretamente fue:

“8. Determinar otras responsabilidades Investigar si la actuación de todos los cuerpos de seguridad que estuvieron presentes en los hechos fue acorde a derecho y si cumplieron con sus respectivos protocolos de actuación, especialmente, con la obligación de proteger a los ciudadanos”.⁵⁹²

477. Nada en específico. Porque la revisión de esos protocolos de actuación, que nosotros haremos más adelante, demuestran en efecto, quién de las autoridades relacionadas con tareas de seguridad si cumplió y quien incumplió con funciones asignadas de manera muy clara, lo que no sería el caso de los militares. Y, sin embargo, sí se incluyó la siguiente recomendación en el Primer Informe del GIEI, para nada relacionada con el caso, pero muy útil para seguir alimentando una narrativa:

- *Desmilitarizar las estrategias de seguridad en el país. Para tal efecto se debe implementar un plan de retiro de las fuerzas militares de las operaciones de seguridad pública, implementando los mecanismos necesarios para que cuerpos policiales profesionales, civiles y democráticos, de carrera y especializados, asuman esta función. Por tal motivo, se deben impulsar las reformas constitucionales a que haya lugar con el propósito que éstas estén dedicadas exclusivamente a operaciones de seguridad externa.*
- *Establecer mecanismos de control y vigilancia civil a las funciones de las fuerzas policiales y militares.*⁵⁹³

478. El Segundo Informe del GIEI, presentado públicamente el 24 de abril de 2016, ya contiene un capítulo completo intitulado: “*El 27 Batallón en la noche de Iguala*”, que continúa hilvanando la narrativa de que a través del C-4 Iguala las autoridades militares tenían conocimiento de lo que estaba sucediendo en tiempo real, pero que no hicieron nada; que dos militares “*estuvieron presentes en el C-4 y controlaron el funcionamiento de las cámaras*”; que, según testimonio de un soldado a quien

⁵⁹² Ibíd., p. 344.

⁵⁹³ Ibíd., p. 358.

identifica únicamente como “el soldado RALA”, el C-4 estaría formado por “*militares encubiertos, que aportan información de lo que acontece en las calles*”, “*nombrados directamente por la comandancia del 27 Batallón*”, y que el control de las cámaras lo tenían los militares que estaban en el C-4, “*relacionada con labores de inteligencia...*”⁵⁹⁴ Todo lo cual no tiene sustento alguno en los hechos, desde luego.

479. En su Tercer Informe, publicado en febrero de 2022, el GIEI insiste: “*Las autoridades militares y de inteligencia conocían y daban seguimiento a las actividades del crimen organizado, particularmente, el accionar de Guerreros Unidos. También conocían de la siembra de amapola y la fabricación de heroína, así como su trasiego en buses de pasajeros hacia Estados Unidos. En respuesta a esta situación, en 2014 se instalaron el Centro Regional de Inteligencia y el Grupo de Coordinación Guerrero Seguro (sic), en la que participaban efectivos militares para combatir al crimen organizado. En seguimiento a estas actividades la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014, las autoridades militares, tenían interceptación de comunicaciones en tiempo real*”, lo cual estaba enmarcado en la aparente revelación, a cual más de contradictoria, de que “*la documentación obtenida por el GIEI da cuenta de un hecho llamativo, a saber: este seguimiento detallado y reproducido en los referidos informes cesa en las horas críticas de la ocurrencia de los hechos. Sin embargo, otros documentos de inteligencia que reproducen el contenido de interceptación de comunicaciones dan cuenta que las autoridades militares tenían información en tiempo real de los hechos de violencia que estaban ocurriendo en Iguala*”⁵⁹⁵.

480. Decimos que esto es contradictorio porque, para empezar, no fueron “obtenidos” por el GIEI, fueron hechos públicos por instrucciones del entonces Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, pero además, porque mientras por un lado el GIEI habla de que el seguimiento a los normalistas fue permanente, por otro, menciona que hay un vacío de información en “las horas críticas”, que luego, en su Sexto Informe, define como “*un apagón en la información*”

⁵⁹⁴ Segundo Informe GIEI, pp. 121-155.

⁵⁹⁵ Tercer Informe GIEI, p. 8.

militar de DEFENSA y de CISEN, de la Policía Estatal y federal”, agregando a continuación: *“TODO ESTO ES CONTRARIO a la necesaria existencia fílmica, fotográfica y documental de los hechos del 26-27 de septiembre que DEBE EXISTIR, porque se ordenó recabarla, enviarla y protegerla”* ⁵⁹⁶. Y por supuesto que existe, y además, desde hace años está disponible. En cuanto al video y las fotografías que un elemento militar tomó durante el desarrollo de los hechos, constan desde octubre de 2014 dentro de la AP PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015. Pero esa es la forma como aborda el caso el GIEI, que seguirá presente a lo largo de todo su desempeño.

481. Cabe destacar que la actuación de efectivos militares, en el marco del Grupo de Coordinación Guerrero (ese es el nombre correcto) y dentro del Programa u Operativo “Guerrero Seguro”, tenía el objeto de coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales del estado de Guerrero *“para proporcionarles apoyo en materia de seguridad pública, previa petición de dichas autoridades y sin sustituirlas en sus facultades y responsabilidades”*, y como era bien sabido y además público desde al menos 2018, los compromisos de la DEFENSA, en el marco de ese operativo fueron:

- 1. Llevar a cabo actividades en coordinación con autoridades turísticas para proteger a los turistas, a la infraestructura turística del estado con prioridad a los puertos de Zihuatanejo y Acapulco.*
- 2. Llevar a cabo actividades de labor social, en las comunidades más necesitadas.*
- 3. En caso de requerirse, aplicar el plan DN-III-E para auxiliar a la población civil.*
- 4. Participar. en actividades cívico-social en coordinación con autoridades educativas y de gobierno.* ⁵⁹⁷

⁵⁹⁶ Sexto Informe GIEI, p. 143.

⁵⁹⁷ Oficio DH/VII/5182 de fecha 23 de mayo de 2022, de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el cual se remiten a la CNDH diversos documentos, entre ellos el Oficio DH/VI/11167 de fecha 18 de octubre de 2017, conteniendo el Informe de la dependencia respecto a hechos diversos acaecidos en Iguala de la Independencia, Guerrero, el 26 y 27 de septiembre de 2014. Consta, además, como Evidencia 1 del Apartado 28 de

482. A pesar de eso, retomando su narrativa contradictoria, en su Tercer Informe dice el GIEI, por ejemplo, que “los documentos militares” -sin precisar cuales-, demostraban que en los días 26 y 27 de septiembre de 2014 hubo un “seguimiento” a los estudiantes por parte del Ejército. Que el seguimiento ocurrió a través del C-4 Iguala y de OBIs que informaban en tiempo real “*desde las dos escenas donde se detuvo y desapareció a los estudiantes*”, revelando a continuación otra cosa que le parece “llamativa” pero que es de plano especulación, no conclusiones resultado de ninguna investigación: “*resulta llamativo que estos seguimientos cesaran justo en el momento de la desaparición. Esto a pesar de que se contaba con interceptación de comunicaciones que podría haber guiado la búsqueda de los estudiantes desde el mismo 26 de septiembre de 2014.*” ⁵⁹⁸

483. Y algo más grave aún, el inicio de la narrativa igual de especulativa pero peor que eso, revictimizante de los estudiantes de que: “*El ejército tenía infiltrada la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos a través de jóvenes que actuaban como estudiantes y agentes de inteligencia. Los documentos confirman que un normalista, que está entre los estudiantes desaparecidos, ingresó a la Normal Rural Raúl Isidro Burgos para realizar labores como Órgano de Búsqueda de Información (OBI). Igualmente, el ejército contaba con al menos otro OBI que ejercía como estudiante de la Escuela e informante del ejército. Igualmente se hace referencia a un tercer OBI que se situaba en la ciudad de Tixtla, quien observó los movimientos en la escuela después de los hechos*”. ⁵⁹⁹

484. El hecho es que, a partir de abril de 2021, por intervención directa del entonces titular del Poder Ejecutivo federal, como nunca antes había pasado en este país, se hizo una apertura amplia y total de los documentos de la DEFENSA relacionados con los hechos. Se trata de documentos que recogen las comunicaciones que se realizan entre Zonas militares, batallones etc., que se encontraban en el 27/o

las evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en:
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO28/EVIDENCIA1.PDF>

⁵⁹⁸ Tercer Informe GIEI, pp. 8-10.

⁵⁹⁹ Ibíd., p. 10.

Batallón, en los archivos de la 35 Zona Militar y de la IX Región Militar a la que pertenecen, y en el Estado Mayor de la Defensa Nacional (EMDN), entre otras dos informes que contienen conversaciones clave para desentrañar los hechos, que echan por tierra las versiones dadas por el TIR “Juan” y fueron proporcionados por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, a las madres y padres de los estudiantes desaparecidos, se hicieron públicos y obran además como anexo a la carta de fecha 8 de julio de 2024, misma que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.gob.mx/segob/documentos/primer-reporte-del-presidente-de-mexico-sobre-los-jovenes-desaparecidos-de-la-normal-rural-raul-isidro-burgos-de-ayotzinapa>

485. Pero además, es conveniente destacar que también consta la carta e informe públicos, de fecha 25 de septiembre de 2023, del Secretario de la Defensa Nacional al entonces Presidente de la República, los cuales contienen respuestas puntuales a la mayoría de los cuestionamientos sobre su actuación en los hechos, y pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.gob.mx/amlo/documentos/caso-ayotzinapa-carta-e-informe-del-secretario-de-la-defensa-nacional-al-presidente>. Y que en el año 2015 se desclasificó el documento intitulado “Las versiones públicas de los 12 documentos girados por el 27 Batallón de Infantería correspondientes a los días 26 y 27 de septiembre, así como la constancia emitida por la delegación de la Cruz Roja de Iguala”.⁶⁰⁰ Y decir, además, que no es cierto que los militares no han sido investigados y que no han rendido sus declaraciones. Mucho peor es sostenerlo, como hace el GIEI, sólo porque dice que “no le consta”. El hecho cierto es que internamente la DEFENSA hizo una investigación de responsabilidad acorde con su normatividad, desde los primeros días inmediatos a los hechos, como era su deber de hacerlo en lo concerniente a su personal, y en la PGR-FGR existen tres averiguaciones previas con respecto a la actuación de los efectivos militares, de tal suerte que personal del 27/o Batallón declaró ministerialmente en su momento,

⁶⁰⁰ Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, RDA 5366/14. Dependencia: Secretaría de la Defensa Nacional. Sentido: revoca. Sesión: 5 de febrero de 2015. Ponente: Joel Salas Suárez.

incluso han hecho ampliaciones a sus declaraciones ante la PGR, lo que el GIEI reprocha porque, dice, se hicieron “*sin que esto se informara al GIEI*”, aunque publica datos de las mismas ⁶⁰¹.

486. Independientemente de que más adelante se abundará de manera específica en estos puntos, conviene llamar la atención sobre varias inconsistencias en esa narrativa: en primer término, la realidad del país, y la propia del Ejército mexicano. Que la violencia política como una estrategia del Estado fue una lamentable realidad vivida entre 1951 y 1990, pero no producto de un gesto de autonomía del Ejército, de algún acto de insubordinación o de afanes golpistas, sino resultado de su sometimiento al poder civil que se estableció en la Constitución de 1917. Sin que esto signifique una exoneración de los militares que participaron en detenciones arbitrarias, torturas, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, etc., es menester asumir que el mando supremo lo ejercieron en México desde 1924, de manera indiscutible, los presidentes de la república; lo que incluso ésta Comisión Nacional ha documentado ampliamente a través de su Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente, la cual se creó por Acuerdo de la titular de esta Comisión Nacional en mayo de 2020, y misma que ha emitido a la fecha cuatro recomendaciones: la Recomendación General **46/2022** y tres recomendaciones por violaciones graves, la **98VG/2023**, la **137VG/2023** y la **189VG/2025**, precisamente para esclarecer hechos ocurridos durante los años de 1951 a 1990; por lo que es absolutamente insostenible hablar de continuidad entre aquellos hechos y el presente, y más de que en el Caso Iguala se está encubriendo una “*desaparición forzada masiva en contra de personas percibidas como disidentes políticos*”, que en realidad no es tal o, al menos, no se cuenta con pruebas de que fuera así.

487. Por otro lado, hablar de militarismo, en el contexto actual, es una postura partidista, más que académica, que no se sostiene. Si por militarismo entendemos lo que dice el Diccionario de la Real Academia Española:

⁶⁰¹ Segundo Informe GIEI, p. 142.

1. nombre masculino
2. Predominio de lo militar en la política y el gobierno de una nación.

488. En otras palabras, militarismo, sin eufemismos, es la militarización de todos los ámbitos de la vida social, económica y política de un país, el poder dominante de las fuerzas castrenses en una nación, en su gobierno y en la sociedad. Hace 115 años, don Francisco I. Madero explicaba así “Lo que debemos entender por militarismo”:

“Siempre hemos tenido en nuestro ejército militares pundonorosos, valientes hasta la temeridad, caballerosos hasta lo novelesco y nobles y abnegados hasta el sacrificio.

“Ellos están siempre listos para defender a su patria cuando corre algún peligro, luchan valientemente en su defensa, y cuando el riesgo ha pasado, se retiran a la vida privada o siguen en su puesto, habiendo satisfecho su ambición, con inscribir en las páginas de la historia patria un día más de gloria al salvarla del peligro que corría.

“Tan valientes y modestos héroes, no hacen alarde de sus servicios ni exigen a la patria el pago de la sangre por ella derramada; saben que al defenderla han cumplido con su deber, y con eso están satisfechos.

“Esos son los verdaderos militares, los sostenes de la patria en los días de peligro, los que le han legado sus glorias más puras y nunca han sido una carga para la nación... Por eso al hablar de militarismo y de los males que ha causado, nos referimos exclusivamente a los militares insubordinados, sin conciencia, que han abrazado la noble carrera de las armas, no con el fin levantado de defender a su patria, sino con el de llegar a dominarla para satisfacer pasiones ruines y su insaciable ambición.”

[...]

“En el bosquejo histórico que hicimos del militarismo, hablamos de las funestas consecuencias que para México ha tenido el poder absoluto ejercido por medio de dictaduras militares, y ese estudio nos facilitará grandemente nuestro trabajo actual.

“En nuestra patria tiene su origen el poder absoluto en las guerras intestinas y en las grandes guerras extranjeras, pues como ya hemos visto, cuando un país sostiene victoriosamente alguna guerra extranjera, le queda la pesada carga de recompensar

a sus héroes. En México está íntimamente ligada la idea de poder absoluto a la de militarismo, porque este ha sido la causa de aquel.

[...]

“Indudablemente que el principal obstáculo para que en nuestro país hayan podido implantarse las prácticas democráticas, es el militarismo: este no reconoce más ley que la fuerza bruta. Creemos haberlo demostrado suficientemente en el curso de este trabajo.

“El militarismo será, por consiguiente, el principal escollo con que tropezará el pueblo para hacer uso de sus derechos electorales.

[...]

“Si aquí en México se han registrado con frecuencia disturbios en las elecciones, es porque el gobierno, apoyado en el ejército, ha sido la causa de ellos, pues nunca ha dejado al pueblo hacer uso de sus derechos”.⁶⁰²

489. Por lo que no es de extrañar que fuera el militarismo uno de los grandes temas de discusión en el seno del Congreso Constituyente de 1916-1917 en Querétaro. Y habría que destacar que fue precisamente un grupo de militares, entre los que sobresalieron Francisco J. Múgica y Heriberto Jara, los que blandieron en esos debates la bandera civilista, además de ser los impulsores, desde el ala llamada “jacobina” o “radical”, de los artículos constitucionales más avanzados, los llamados sociales. Y fue así que ahí, en el seno del Constituyente revolucionario, se establecieron fundamentales principios que sentaron las bases del ideal de Ejército y de organización militar a que aspiraba el país. En voz del diputado Federico Ibarra:

“la disciplina que impone la Ordenanza General del Ejército, que hasta ahora ha regido en nuestro país, es la de la Ordenanza que fue formada por Federico II en Prusia hace más de un siglo [...], cuando el soberano, el monarca constituían el Estado y las guerras se hacían comúnmente por cuestiones personalísimas de los monarcas, por cuestiones de dinastías, y por consiguiente, entonces se deseaba que no nada más el Ejército sino

⁶⁰² Madero, Francisco I., *La Sucesión Presidencial en 1910*, Ed. Época, 2002, pp.60-61, 191, 311 y 353.

que todos los elementos que constituían las nuevas nacionalidades, no tuvieran más voluntad que la de los soberanos y ciegamente obedecieran a éstos; que el Ejército ciegamente fuera a sacrificar su vida en una guerra, cualesquiera que fueran los móviles que la hubieran ocasionado. Esa es la disciplina que impone la Ordenanza que rige a nuestro Ejército hasta la fecha, que era disculpable, como podrá verse, en aquellos tiempos, pero en los actuales, como ustedes deben comprender, es enteramente inadmisibile e incuestionablemente que esto ha dado el resultado que hemos tenido hasta la fecha, de que nuestros soldados en cualquier época de nuestra historia, un jefe haya podido manejarlos arbitrariamente, abusando de su autoridad. Es así como se explica que pueda haber soldados que, obedeciendo al mandato de un jefe, hayan ido en pleno siglo XX, a quemar a Gabriel Hernández, creyendo que era de su deber obedecer ciegamente tal orden de su superior; es así como se explica que el Ejército Federal, ciegamente también, se hubiera prestado para contribuir al cuartelazo de Huerta y a todas las demás infamias que éste quiso que se cometieran y que combatiera contra la voluntad popular. Actualmente, no es esa la disciplina que se debe imponer ni al Ejército ni a ninguna institución; menos aún al Ejército, que es en el que se deposita una gran autoridad, la de las armas; porque incuestionablemente que tendría que hacer muy mal uso de esta autoridad, que con mucha facilidad podría degenerar en el abuse. Actualmente, la disciplina que se debe imponer a un Ejército debe estar basada en los más altos sentimientos del patriotismo y de la moral, y nunca hacerlo claudicar de su voluntad y degenerar en una verdadera máquina... El Ejército no es el sostén de las instituciones, es el pueblo, señores, son los ciudadanos todos. Aquél es un grave error que ha inducido a los ejércitos en muchas ocasiones a considerarse el Estado, a considerarse la Nación, y han llegado al extremo de no respetar la voluntad popular, cuando ésta se ha ejercido nombrando a sus gobernantes, desobedeciendo a esos gobernantes”⁶⁰³.

490. Hilario Medina retoma la argumentación de Ibarra, y agrega:

“El militarismo es un padecimiento de las sociedades jóvenes, en virtud del cual un Ejército convertido en casta militar toma por asalto los poderes públicos y llena con sus personalidades todas las funciones orgánicas de una sociedad... En México hemos realizado la Revolución, es necesario hacer constar en una discusión de este Congreso Constituyente, que uno de los principios, que uno de los fines de esta revolución, ha sido acabar con el militarismo... Que el Ejército es el sostén de nuestras instituciones, que debe ser el sostén de

⁶⁰³ Congreso Constituyente 1916-1917, *Diario de Debates*, Comisión Nacional para las Celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana, INHERM, México, 1985, Tomo II, pp. 286-287.

*nuestras instituciones; esto es falso, éste es un grave error...; decir que el Gobierno es el sostén de las instituciones e implica que se habla de gobiernos fuertes. ¿Qué es un gobierno fuerte, señores diputados? ¿Es un Gobierno que tiene Ejército? No, señores, ni el Ejército, ni los llamados Gobiernos fuertes son para sostener a las instituciones. Las instituciones sociales no tienen más sostén, cuando son orgánicas, que los mismos ciudadanos... El Gobierno fuerte no es el Gobierno militar precisamente; el Gobierno fuerte es el poder Civil”*⁶⁰⁴.

491. El diputado Francisco J. Múgica, por su parte, asentó lo siguiente:

*“Nuestros miembros del Ejército, nuestros oficiales y jefes son hombres que tienen más tendencias ciudadanas que militares... Porque ya no somos una tribu de galeotes sujetos por la necesidad y por las leyes militares, sino que constituimos un Ejército formado de hombres libres”*⁶⁰⁵.

492. Que 33 años después, el 21 de mayo de 1950, en ocasión de la conmemoración oficial de la muerte de don Venustiano Carranza, él mismo pondría nuevamente en la mesa de la discusión, cuando públicamente cuestionó al entonces presidente Miguel Alemán por la perversión que había hecho del civilismo y, ya en el otro extremo, planteó lo que entonces fue un escándalo: *“La lealtad del Ejército termina cuando los regímenes, pasando por encima de la ley y sobre la voluntad popular, cometen el craso error de pretender imponer a su sucesor”*⁶⁰⁶. Estaban por efectuarse las elecciones presidenciales, y se vivía el inicio de la violencia política de Estado como estrategia sistemática, que algunos han llamado malamente la “Guerra Sucia”, porque no era guerra sino represión desigual y burdo terrorismo que lo que planteaba era la eliminación de todo opositor del gobierno por el sólo hecho de serlo. Múgica no dudó en acusar a Alemán de haber traicionado la herencia del Constituyente de 1917⁶⁰⁷, pervirtiendo no solamente el civilismo sino la función del Ejército, al usarlo como su brazo represor contra los movimientos sociales y en el

⁶⁰⁴ *Ibíd.*, pp. 295-296.

⁶⁰⁵ *Ibíd.*, p. 290.

⁶⁰⁶ *Historia Documental del Partido de la Revolución*, Ed. del Instituto de Capacitación Política del PRI, 1983, Tomo VI, pp. 31-35.

⁶⁰⁷ “Tremendo discurso pronunciado en el Teatro “Arbeu” de la Ciudad de México, el domingo 7 de octubre de 1951, por el señor general Francisco J. Múgica”, en Quiles Ponce, Enrique, *Henríquez y Cárdenas ¡Presentes!*, Costa-Amic Ed., 1980, pp. 107-1117.

control de las elecciones. Esto motivó que muchos generales veteranos de la Revolución -como Múgica- cuestionaran ese uso inadmisible, y las desviaciones en que estaba incurriendo el gobierno, y se agruparan para enfrentarlo, incluso en el terreno de las armas. A fin de cuentas, en 1952 no hubo golpe militar ni otra revolución, pero tampoco democracia. Tendrían que pasar otros 66 años, y muchas cosas más: la represión de los maestros, de los ferrocarrileros, de los petroleros y de los estudiantes, que culminó con la matanza de Tlatelolco; desde luego más elecciones fraudulentas, entre otras destacadamente las de 1988, 2006 y 2012, y que al fin cuajara un movimiento social lo suficientemente fuerte como para poder iniciar a México al fin, en el ejercicio pleno del derecho a la democracia, y que la promesa de Madero, y del Constituyente de 1917 empezara a cristalizar.

493. De lo que deriva una clara conclusión: lo que hoy vivimos en México es una democracia, no militarismo. Y hay muchas pruebas de ello. Una de ellas son los niveles de confianza que goza nuestro Ejército: de acuerdo con el estudio “Confianza en las Instituciones 2024”, elaborado por *Research Land*, una agencia privada de investigación de mercados que ofrece análisis estratégicos y estudios especializados, 7 de cada 10 mexicanos confían en el Ejército y la Marina ⁶⁰⁸. Y según la “Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana” (ENSU) levantada en diciembre de 2025, los porcentajes de la población de 18 años y más que identificó a las diversas autoridades de seguridad pública y que percibió su desempeño como muy o algo efectivo en sus labores para prevenir y combatir la delincuencia, ubicó al Ejército entre las tres autoridades con índices más altos, con 79.7 % ⁶⁰⁹.

494. Habría que hablar, también, de la evolución del gasto militar en México, que en 2024 representó aproximadamente el 0.9 % del Producto Interno Bruto (PIB) del país ⁶¹⁰. Para darnos una idea de lo que esto significa, basta mencionar que en

⁶⁰⁸ Estudio “Confianza en las Instituciones 2024”, *Research Land*. Disponible en: <https://researchland.com/herramientas/confianza-instituciones-mexicanas>

⁶⁰⁹ *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana*, 23 de enero de 2026. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/ensu/ENSU2026_01_CP.pdf

⁶¹⁰ Military expenditure as percentage of Gross Domestic Product (GDP) in Mexico from 2007 to 2024, Statista. Consultado el 22 de julio de 2025 en: <https://www.statista.com/statistics/793995/military-expenditure-share-gdp-mexico/>

1924, recién terminada la Revolución Mexicana, este porcentaje ascendía a 43.78%, en 1950 al 10%, y en 1963, en los tiempos de violencia política de Estado, al 6.15% ⁶¹¹.

495. La Iniciativa Mérida, que fue la estrategia acordada de “cooperación bilateral” en seguridad entre México y Estados Unidos, activa desde 2008 hasta 2021 para combatir el tráfico de drogas, el crimen organizado y el lavado de dinero, administrada y coordinada por el Departamento de Estado y la USAID ⁶¹², detonó el incremento del gasto en la policía y el Ejército. Antes de la Iniciativa Mérida, los Estados Unidos estaban dando a México entre 60 y 70 millones de dólares al año. La “guerra contra el narcotráfico” de Calderón modificó eso rápidamente, al punto en que, en 2010, el gasto de seguridad de Estados Unidos en México superó los 500 millones, comparados con los 434 para Colombia, antes de caer a 160 millones o menos (frente a los más de 250 millones en los años siguientes en Colombia) ⁶¹³. Con tan pobres y contradictorios resultados que de acuerdo con Shannon O’Neil: *“Cuando se firmó la Iniciativa Mérida en 2007, había poco más de dos mil homicidios relacionados con drogas cada año; para 2012 el número ya superaba los doce mil”* ⁶¹⁴. Datos del Banco Mundial muestran, por otro lado, que el gasto militar de México en proporción al Producto Interno Bruto (PIB) pasó de 0.3 a 0.5 por ciento entre 2006 y 2018, y si bien de 2019 a la fecha ha mostrado una tendencia al crecimiento para situarse en el 0.9 en 2024 ⁶¹⁵, el destino del gasto militar en México ha sufrido una transformación radical entre 2006 y 2025, pasando de un enfoque centrado en la operatividad de “combate directo” contra el narcotráfico (iniciado por Felipe Calderón) a uno de **expansión hacia tareas civiles, construcción de infraestructura y administración de empresas públicas**, consolidándose bajo la

⁶¹¹ Pablo González Casanova, *La Democracia en México*, Ed. Era, 1982, pp. 252-253.

⁶¹² “Ayuda de Estados Unidos a México: El Estado y USAID deberían fortalecer la gestión de riesgos para los programas en el marco de la Iniciativa Mérida”, en *GAO Oficina de Responsabilidad Gubernamental de los Estados Unidos*, 1 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.gao.gov/products/gao-21-335>

⁶¹³ Paley, Dawn Marie, Op. Cit., p. 95.

⁶¹⁴ *Ibíd.*, p. 31.

⁶¹⁵ Gasto Militar (% del PIB) – México, *Grupo Banco Mundial*. Disponible en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/MS.MIL.XPND.GD.ZS?locations=MX>

administración de Andrés Manuel López Obrador y manteniéndose la estructura en 2025.

496. A lo que habría que agregar que en 2026 hubo un aumento aproximado de 7.8% en el presupuesto del ramo de “Defensa Nacional” ⁶¹⁶ y, sin embargo, en 2025 había habido una baja importante de -43.8% con respecto al presupuesto de 2024 ⁶¹⁷. Siendo lo realmente notable que el aumento de este año consolida la expansión de equipamiento y la modernización de equipos, algo que hace tiempo no se hacía, pero se concentra mayormente en tareas de construcción y administración de infraestructura, funciones que se concentraban anteriormente en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y por primera vez considera la operación de la Guardia Nacional y de la Aerolínea del Estado Mexicano, S.A. de C.V. Por lo que hay que destacar que, la participación del Ejército en obras públicas, apoyo social y apoyo a la seguridad pública, que es lo que se presenta como “prueba” de la militarización del país, es todo lo contrario: está prevista desde 1938, en el marco del primer Plan Sexenal en el gobierno del general Lázaro Cárdenas, quien impulsó el civilismo y la sustitución de las actividades guerreras, tradicionalmente militares, por el involucramiento del Ejército en acciones cívicas y obras sociales que coadyuven al desarrollo del país y mejoren las condiciones de vida de la población. Lo que se ha dado en llamar desde ese entonces la Misión Social del Ejército post-revolucionario ⁶¹⁸.

⁶¹⁶ “Las Fuerzas Armadas de México enfrentan el reto de una mayor integración en tareas de seguridad pública y defensa nacional”, en *Infodefensa*, 5 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.infodefensa.com/texto-diario/mostrar/5719746/perspectivas-desafios-2026-fuerzas-armadas-mexicanas#:~:text=Para%20el%20ejercicio%20fiscal%202026%2C%20el%20presupuesto,2026%2C%20un%20aumento%20aproximado%20del%207%2C8%20%25>.

⁶¹⁷ “Comisión de Defensa Nacional señala que PPEF 2025 es congruente con la política de austeridad y se ajusta a la disponibilidad de recursos”, Boletín No. 0508, 3 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://sglinforme.diputados.gob.mx/index.php/boletines/comision-de-defensa-nacional-se-ala-que-ppef-2025-es-congruente-con-la-politica-de-austeridad-y-se-ajusta-a-la-disponibilidad-de-recursos#:~:text=El%20documento%20se%20B1ala%20que%20el,mil%20443.8%20millones%20de%20pesos>.

⁶¹⁸ Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Artículo 1º. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo13238.html>

497. Más allá de eso, lo que no puede dejar de mencionarse al abordar los hechos que dan motivo a esta recomendación, son factores adicionales que han sido decisivos y de los que casi nadie habla, que han contribuido a la impunidad y al aplazamiento de resultados en la investigación y esclarecimiento de los hechos, como lo es, además de las evidentes y continuadas deficiencias y lentitud en las investigaciones, el comportamiento de ciertos jueces y magistrados, ejemplificado entre otras cosas en varias sentencias exculpatorias de presuntos implicados, su papel en los casos de supuesta tortura que abrieron la puerta a la liberación a prácticamente todos los involucrados, en la absolución de ARI-36, de su Secretario de Seguridad Pública ARI-7, del Director de la Policía Municipal ARI-5 y de 17 policías municipales; y en el reiterado aplazamiento, por cuatro veces hasta ahora, de la audiencia del ex Procurador AR-16, quien por decisión de un juez sigue su proceso desde su domicilio, y en esta última ocasión el aplazamiento se argumentó que fue debido al paro de labores que desde el mes de agosto y hasta entrado el mes de octubre de 2024 se tuvo en el Poder Judicial, en “protesta” por su reforma⁶¹⁹. La audiencia estaba prevista para enero de 2024, donde se le imputarían los delitos de desaparición forzada, tortura y contra la administración de justicia en el Caso Ayotzinapa. Sin embargo, se ha venido difiriendo consecutivamente, con distintos pretextos, sin tenerse certeza alguna de cuándo al fin se llevará a cabo.

498. Es de mencionar, también, la falta de reciprocidad y cooperación de los organismos internacionales con respecto al caso, y recordar que, en medio del debate generado por el Sexto Informe de los dos expertos del GIEI, y ante la gravedad de sus señalamientos que incluso, dijeron, eran la razón de su salida del país y por tanto, de las investigaciones, el 27 de julio de 2023 la CNDH solicitó a la CoVAJ-Ayotzinapa, al GIEI y a la CIDH para que hicieran llegar a este Organismo Autónomo, las constancias de las actuaciones llevadas a cabo por el GIEI durante su estancia en el país y en particular la información, a su propio decir “relevante”,

⁶¹⁹ “Posponen audiencia contra ARI-36 por Paro en el Poder Judicial” en *EL SUR*, 20 de agosto de 2024. Disponible en: https://suracapulco.mx/posponen-audiencia-contra-murillo-karam-por-paro-en-el-poder-judicial/#google_vignette

que se ocultaba y a la que se les habría negado el acceso ⁶²⁰. La CNDH es, hay que recordarlo, el máximo órgano de protección de los derechos humanos del país de acuerdo con nuestra Constitución Política, y con la Ley que la rige, *“tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación”*.

499. El hecho es que no hubo respuesta ni del GIEI ni de la CIDH, por lo que poco después, el 26 de septiembre de 2023, la CNDH emitió un exhorto público a ambas instancias, para que le hicieran llegar los documentos con los que habían trabajado, así como los puntos específicos que, según indicaban, no habían sido solventados por el gobierno federal, para que, desde nuestro ámbito, y en cumplimiento de nuestro mandato constitucional, se pudiera dar continuidad a los trabajos de investigación y esclarecimiento ⁶²¹. Desde ese tiempo se destacó que la falta de respuesta únicamente abonaba a la incertidumbre y revictimización, y sin embargo, es la fecha que no hemos obtenido respuesta alguna.

500. En cambio, el GIEI recibió de esta Comisión Nacional, y de las autoridades de nuestro país, todo lo que solicitó. De acuerdo con el Informe Ayotzinapa de la PGR publicado en 2016, durante su primer mandato, esto es del 2 de marzo al 2 de septiembre de 2015, el GIEI realizó 177 peticiones, de las cuales a 166 (94%) se les había dado total cumplimiento; 11 (6%) estaban en vías de cumplimiento y ninguna (0%) estaba pendiente de cumplimiento. Durante el periodo intermedio, esto es, del 3 de septiembre al 30 de octubre de 2015, se realizaron 30 peticiones, de las cuales 29 (97%) habían sido cumplidas totalmente, y sólo 1 (3%) estaba pendiente de cumplimiento. Finalmente, por lo que hace al Segundo Mandato del GIEI, se habían realizado en 2016 734 peticiones, de las cuales, 633 (86%) habían

⁶²⁰ CNDH. COMUNICADO DGDDH/196/2023, 27 de julio de 2023. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-07/COM_2023_196.pdf

⁶²¹ CNDH, PRONUNCIAMIENTO DGDDH/033/2023, 26 de septiembre de 2023. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-09/PRONUNCIAMIENTO_2023_033.pdf

sido atendidas completamente; 72 (10%) estaban en vías de cumplimiento y 29 (4%) estaban pendientes de cumplimiento. En total 941 peticiones ⁶²².

501. Es importante dejar constancia también del contenido o sentido de las 941 peticiones, porque de ellas, sólo 7, es decir el 0.7 %, versaban sobre asuntos relacionados con militares: 425 se refieren a telefonía; 142 a declaraciones; 69 sobre informes –diversos–; 57 con relación a la investigación; 56 sobre proporcionar copia de documentación –diversa–; 48 a diligencias y/o prácticas periciales; 28 a efecto de compartir copia de averiguaciones previas distintas; 20 sobre acumulación; 18 sobre localización geográfica; 14 en atención al estudio del fuego; 9 sobre videos; 7 para solicitar radicación; 6 sobre solicitud de reuniones. 598. 5 en temas operativos; 5 a efecto de compartir copia de averiguaciones previas en disco; 4 de cooperación internacional y 4 de satélites; 2 para la integración en el expediente y 2 para otras versiones, y 1 para lo que hace individualmente a las materias de análisis patrimonial, ADN y lofoscopia, copias, complemento de la investigación, examinación de otros lugares compatibles con los restos cremados, inspección, mapas satelitales, medios de comunicación, normatividad y documentos internos, tortura, ratificación, iniciar averiguación previa y varios ⁶²³.

502. Como dato adicional, anotamos el hecho de que ya había antecedentes en la CNDH de la falta de reciprocidad del GIEI y de la CIDH en la atención de este caso. En la Recomendación 15VG/2018 se dio cuenta de lo siguiente:

“... considerando la relación de colaboración e intercambio que prevalecía con el GIEI, el 15 de marzo de 2016, le solicitó formalmente a la representación de dicho grupo que esta Comisión Nacional pudiera contar con todo el soporte documental recabado en el desarrollo de sus investigaciones. En respuesta, el 3 de mayo de 2014, los integrantes del GIEI Carlos Martín Beristain, Francisco Cox Vial y Alejandro Valencia Villa comunicaron a este Organismo Nacional que la encargada de resguardar la información obtenida por el GIEI durante el desarrollo de su mandato en México, era

⁶²² Informe PGR 2016, pp. 380-391.

⁶²³ Ibíd., p. 391.

la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que, por tanto, cualquier petición de información podría dirigirse directamente a la CIDH.

“En este contexto, el 20 de julio de 2016, se hizo llegar a la oficina del Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la solicitud de la CNDH de los diversos testimonios y el gran cúmulo de actuaciones referidas en sus Informes ‘Ayotzinapa, Investigaciones y Primeras Conclusiones de las Desapariciones y Homicidios de los Normalista de Ayotzinapa’ y ‘Ayotzinapa II, Avances y Nuevas Conclusiones sobre la Investigación, Búsqueda y Atención a las Víctimas’, así como los valiosos datos que sirvieron de base para sostener sus diversos encuentros con los medios de comunicación y para rendir sus respectivos reportes específicos, dados a conocer públicamente, con el objeto de sumarlos y agregarlos formalmente al expediente de investigación que la CNDH instruye sobre tan lamentables hechos. La CNDH nunca recibió respuesta de la CIDH a esta petición”.⁶²⁴

III.3. La Oficina Especial para el Caso Iguala creada por la CNDH en 2014

503. Hay otra actuación que contribuyó al diferimiento de la verdad y la justicia en este caso, y fue la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la Oficina Especial para el Caso Iguala, creada por Acuerdo firmado por el entonces presidente de la CNDH Luis Raúl González Pérez, el día 18 de diciembre de 2014. En ese Acuerdo se determinaba que el objetivo de la oficina era la investigación integral de las violaciones graves a los derechos humanos en el Caso Iguala. Asimismo, que tendría una persona titular, José Trinidad Larrieta, quien había fungido anteriormente como director de averiguaciones previas de la Fiscalía Especial para el Caso Colosio de la PGR, y que para la atención de este caso estaría adscrito directamente a la Presidencia de la CNDH, igual que antes lo estuvo al Fiscal Especial que fue en ambos casos Luis Raúl González Pérez; por lo que la cadena de mando y los resultados de las actuaciones que tuvo la Oficina Especial para el Caso Iguala fueron del conocimiento pleno del entonces titular de la CNDH.

504. Para el desarrollo de su encomienda, se dotó a la Oficina Especial para el Caso Iguala de funciones similares a las de una Visitaduría General y de una notable

⁶²⁴ Recomendación 15VG/2018, pp. 795-796.

estructura, así como de recursos humanos, financieros, tecnológicos, materiales y de infraestructura, los cuales fueron provistos por la Oficialía Mayor de esta Comisión Nacional durante el tiempo de su existencia. Es de destacar que el Acuerdo de creación establecía, además, que todo el personal de la CNDH debía colaborar con la persona titular de la Oficina Especial para el Caso Iguala, en el cumplimiento de sus funciones.

505. La Oficina se avocó desde su creación, a integrar una recomendación que fue publicada el 28 de noviembre de 2018, sólo dos días antes del final del sexenio de Enrique Peña Nieto. Y el presupuesto directamente asignado a la Oficina, entre 2015 y 2020, fue de 26.7 millones de pesos; pero como en realidad involucró a toda la Comisión, ese gasto se elevó hasta alcanzar los 159.7 millones de pesos. “Un esfuerzo institucional desbordado” lo llamó González Pérez ⁶²⁵.

506. Hay que mencionar que la Oficina Especial para el Caso Iguala de la CNDH asoció los hechos acaecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014 con el tráfico ilícito de estupefacientes al interior de la Normal de Ayotzinapa, al grado de recomendar a la PGR incluirlo en la investigación ministerial, y a la Secretaría de Salud “*implementar programas de prevención y control de adicciones*” en la Escuela Normal. De hecho, el Apartado 9 de la Recomendación 15VG/2028 es una relación de señalamientos de lo más graves, contra la normal y contra los normalistas, porque involucra al comité de estudiantes en la venta de estupefacientes, y cuestiona las prácticas escolares de ingreso, equiparándolas con tortura, planteando incluso que la permanencia de los estudiantes en la normal estaba sólo condicionada a la “resistencia al maltrato”. Descalificación que se extiende a la Federación de Estudiantes Campesinos Socialistas de México (FECSM), a quien señaló como “*quien realmente manda*” en la normal, y describió como “*un organismo de la iniciativa privada (sic) que ha privatizado el ingreso a las normales rurales y*

⁶²⁵ Presentación de la Recomendación No. 15VG/2018 sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos con motivo de los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, en *Recomendación No. 15VG/2018 “Caso Iguala”*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Oficina Especial para el “Caso Iguala”, Tomo I, p. 13.

condiciona su permanencia al cumplimiento de sus órdenes y designios (como ir a botear, cerrar carreteras, secuestrar camiones en Iguala, etc.)”, lo que habla por sí sólo de la naturaleza de esa recomendación, que además concluye ese apartado con un clamor: “Es indispensable que el orden y la disciplina sea instaurado inmediatamente en la normal”.⁶²⁶

507. Lo que es quizá, más sorprendente, de esa recomendación, es que recomendó al Ejército como ya se ha dicho, dedicando un apartado, el 28, denominado *“Actuación de Elementos Militares Adscritos al 27/o. Batallón de Infantería, Frente a los Acontecimientos Ocurredos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala Guerrero”* a las supuestas omisiones en que incurrieron, basado en una supuesta contradicción entre lo dicho por AR-5 y ARI-11, sin tomar en cuenta otras declaraciones y otras evidencias; por lo que, entre sus puntos recomendatorios, dirigidos a la DEFENSA, consta:

“PRIMERA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la queja que este Organismo presente ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, en contra de los elementos militares, pertenecientes al 27/o. Batallón de Infantería, que en el ejercicio de sus funciones, tuvieron conocimiento de la probable existencia de diversos hechos que la ley señala como delito y fueron omisos al no presentar las denuncias penales correspondientes ante la autoridad competente, como se precisó en las consideraciones expuestas en la presente Recomendación.

[...]

“TERCERA. Se colabore ampliamente con las investigaciones que lleve a cabo la Procuraduría General de la República, respecto a todos los aspectos a dilucidar, que han quedado precisados en el apartado denominado “Actuación de Elementos Militares Adscritos al 27/o. Batallón de Infantería, Frente a los Acontecimientos Ocurredos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala Guerrero” de la presente Recomendación y se informe oportunamente a este Organismo Nacional las acciones que lleve a cabo para la citada colaboración.”

⁶²⁶ Recomendación No. 15VG/2018, pp. 310-317.

508. Lllaman la atención varias cosas de la Recomendación 15VG/2018 con respecto a su narrativa, además del tema del Ejército: 1) por un lado, su insistencia en vincular los hechos y su desenlace con el tráfico de estupefacientes al interior de la Normal de Ayotzinapa y la colusión de algunos estudiantes con grupos del crimen organizado, señalando expresamente a varios normalistas, afirmando incluso que uno de ellos recibió instrucciones para dirigir los autobuses a Iguala y concluyendo que *“la mayoría de los estudiantes, sobre todo los de nuevo ingreso, fueron llevados a Iguala como escudo, de parapeto o para encubrir o justificar otras actividades [...] queda claro que el objetivo del traslado de los normalistas a las inmediaciones de Iguala, no fue la realización de la actividad de ‘boteo’* ⁶²⁷; 2) Que incluyera una versión periodística que pretendía ligar a ARI-36 con el entonces Presidente electo Andrés Manuel López Obrador, en el contexto de la campaña electoral de 2012, sin abordar en absoluto, en cambio, su responsabilidad y la responsabilidad de quienes eran los responsables de las fuerzas de seguridad en 2014, además del propio Presidente Municipal de Iguala, el entonces Gobernador del Estado y varios funcionarios estatales; 3) su empeño en adherirse a la “Verdad Histórica”, a pesar de las muchas evidencias de que era un engaño, sólo con la variante del número de estudiantes incinerados, pero además, reforzándola, imponiendo entre sus recomendaciones el agotamiento de las investigaciones del Basurero de Cocula y del Río San Juan; 4) que a pesar de referir varias veces en su texto, la dudosa actuación de la FGR, y en particular de AR-1 en las diligencias del Río San Juan y en las investigaciones mismas, ello no se reflejó en la determinación de responsabilidad dentro de los puntos recomendatorios; y, también, 5) que fue parte del montaje para acreditar las violaciones a derechos humanos de los imputados, haciendo caso omiso de sus propios peritajes, callando ante la decisión del juez de liberarlos, lo que ha llevado a las investigaciones a un callejón sin salida.

509. La verdad es que habría que decir que esa recomendación no sólo estigmatiza a los estudiantes, al asegurar contar con *“información en la que directa o indirectamente se involucra a estudiantes de la Normal o a familiares de ellos, en*

⁶²⁷ Recomendación No. 15VG/2018, pp. 337-338.

cuestiones relacionadas con el narcotráfico” ⁶²⁸, sino también la lucha social que caracteriza a las normales rurales, al sugerir que las autoridades educativas deberían “mantener el orden y la disciplina”, lo cual transgrede la naturaleza de un centro educativo, ya que no se trata de un centro de readaptación o una institución de índole militar. Además, refiere que “*las legítimas y tradicionales acciones de ‘Lucha Social’*” de los normalistas habían degenerado en lo que califica como “*actos extremos no siempre lícitos*”, sin precisar el cómo llega a esa calificación, simplemente advirtiendo sobre su “interacción con el entorno de inseguridad y la franca presencia de grupos delictivos organizados”; aportando como ejemplo lo que denomina “secuestro de autobuses”, a los que califica de “*acciones contrarias a la Ley, entrañan violaciones a normas jurídicas de observancia general y no tienen causa de justificación alguna en términos de Ley*”, omitiendo sin embargo, y mucho menos profundizando, en las causas estructurales y de contexto que originan estas conductas ⁶²⁹. Pues, como se menciona en el Informe de la Recomendación 15VG/2018:

Ante esto el Caso Iguala se convierte en un importante referente sobre una cadena de violaciones a los derechos humanos, que en ocasiones no parece tener fin. En principio los estudiantes normalistas se encuentran en condiciones socioeconómicas que vulneran históricamente sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Otro eslabón es la condición de algunos de los estudiantes normalistas pertenecientes a distintos pueblos originarios, lo cual ha impedido la restitución de sus derechos colectivos como comunidades indígenas.

A su vez, es preciso mencionar que el grupo de estudiantes se encontraban en un momento de vida de transición entre la adolescencia y la juventud, lo cual vulneró su derecho al libre desarrollo e incluso el interés superior de la niñez. Lo anterior exige una visión que dé cuenta de las necesidades de atención que requerían, tanto estudiantes normalistas, como sus familiares, comunidades y la sociedad de Iguala en general, sin duda, han vivido una experiencia traumática que no ha encontrado un final, una crisis que no ha terminado. ⁶³⁰

⁶²⁸ *Ibíd.*, p. 1355.

⁶²⁹ *Ibíd.*, pp. 306-307.

⁶³⁰ *Informe de la Recomendación 15VG/2018, Op. Cit.*, p. 424.

510. Habría que recordar en esta parte, también, que en el trabajo de integrar la recomendación de 2018 como quedó, no fueron ajenos el Centro Tlachinollan, el Centro Prodh, Serapaz y FUNDAR, cuyo personal siempre tuvo acceso a lo que estaba haciendo la CNDH en ese entonces. Esto se establece en la presentación pública que Luis Raúl González hizo el 28 de noviembre de 2018 de la Recomendación 15VG/2018 (*“Nuestro reconocimiento... por el intercambio de ideas y retroalimentación en beneficio de la investigación del Caso”* ⁶³¹), pero además, consta en el texto de la recomendación que se hizo público en 2018, diez tomos con la totalidad del expediente, en los siguientes términos: *“En su calidad de organización que representa a los padres de familia de los estudiantes desaparecidos, se mantuvo también contacto con la organización ‘Servicios y Asesoría para la Paz’, SERAPAZ”* y enumera sus reuniones con el Centro Prodh: *“10 con integrantes de la organización ‘Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez’, con el propósito de intercambiar puntos de vista sobre la investigación del caso. Se abrieron causas de apoyo a esa organización a efecto de que sus abogados consultaran el expediente integrado en la CNDH”* ⁶³². Lo mismo consta en los tres informes que, antes de emitir la recomendación, publicó la Oficina Especial para el Caso Iguala: uno el 23 de julio de 2015, el segundo el 14 de abril de 2016 y el tercero el 11 de julio de 2016. Y en un comunicado de la CNDH publicado el 1 de junio de 2017, en el cual consta lo siguiente:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) refrendó su compromiso de continuar con las investigaciones del “Caso Iguala”, durante la reunión que el Ombudsman nacional, Luis Raúl González Pérez, tuvo con madres, padres y familiares de los normalistas desaparecidos, y organizaciones que los representan.

Previamente, madres, padres y familiares de los normalistas desaparecidos, quienes estuvieron acompañados por su abogado, Vidulfo Rosales, y el Director del Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, Mario Patrón, subrayaron su coincidencia con la CNDH respecto de las líneas de investigación que debe seguir la Procuraduría General de la República (PGR), las cuales se encuentran plasmadas en

⁶³¹ Recomendación No. 15VG/2018 “Caso Iguala”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Oficina Especial para el “Caso Iguala”, 2018, Tomo I, p. 10.

⁶³² Recomendación 15VG/2018, pp. 72-73.

los reportes e informes que este Organismo Nacional ha presentado a la opinión pública.

En el encuentro, realizado en las instalaciones del Centro Prodh, madres, padres y familiares de los normalistas desaparecidos durante los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, expresaron su reconocimiento al Presidente de la CNDH por la actitud y trabajo del Organismo Nacional, además de refrendarle su confianza por el compromiso asumido en la exigencia de conocer el destino de sus hijos y su postura al lado de las víctimas. ⁶³³

511. Hay que mencionar, por otro lado, que fueron el GIEI y la OACNUDH quienes visibilizaron en primera instancia, los casos de supuesta tortura, los que inicialmente la CNDH calificó de “*ambiguos*” y hasta externó su “*extrañamiento*” porque “*se continúe aseverando que existió tortura en todos los casos*” ⁶³⁴, pero acabó avalando en su investigación, integrando 72 expedientes de queja en total por detención arbitraria, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes y tortura. Porque fue personal de la CNDH quien practicó los “Protocolos de Estambul”, el mismo personal, además, que hizo su trabajo todo ese tiempo en permanente comunicación con el GIEI y con el Representante y Grupo Técnico de la OACNUDH, que hicieron sus denuncias de tortura, por cierto, sin “Protocolos de Estambul”. Un trabajo muy importante el de la CNDH por lo mismo, pero de dudosa seriedad. Lo que afirmamos, porque hubo casos en los que la CNDH, mediante sus protocolos, negó la existencia de tortura, y meses después aparecieron videos mostrando que sí había sucedido.

512. La verdad es que hubo un manoseo del asunto por casi todos los que en él participaron. El GIEI tenía un registro de 17 casos de supuesta tortura, de los cuales 16 tenían expediente en la CNDH. Y la OACNUDH tenía registro de 37, 34 de los cuales tenían expediente en la Comisión. Pero hay algo más, irregular, que consta en los informes de Visitadores Adjuntos de la CNDH: que cuatro de los imputados

⁶³³ Refrenda CNDH, Ante Familiares de los Normalistas Desaparecidos, su Compromiso de que se Haga Justicia y No Haya Impunidad, Comunicado de Prensa DGC/177/17, 1 de junio de 2017. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2017/Com_2017_177.pdf

⁶³⁴ Recomendación 15VG/2018, Anexo “Propuestas a las autoridades”, p. 65. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/RecVG_015_anexo%5B1%5D.pdf

(PI-7, PI-13, PI-18 y PI-23), recibieron en marzo de 2018, estando en reclusión, la visita de personal de la ONU, quien les notificó, con absoluta seguridad, que *“saldrían positivos en el ‘Protocolo de Estambul’... por lo que pronto obtendrían su libertad”* ⁶³⁵.

513. El hecho es que tanto el GIEI como la ONU derivaron a la CNDH la realización de los “Protocolos de Estambul”. De los 72 casos que documentó la CNDH, 37 personas pertenecían a la organización “Guerreros Unidos”, 22 eran servidores públicos del Municipio de Iguala y 13 del Ayuntamiento de Cocula; todos, con participación en los hechos. En 65 de esos casos se acreditó, según la CNDH de entonces, algún tipo de violación a derechos humanos, pero no necesariamente tortura, la que sólo acreditó en 9 casos; y sin embargo, guardó silencio cuando se produjo la sentencia del Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito de Tamaulipas, seguramente porque además de las libertades de los imputados, contemplaba la participación activa de la propia CNDH, en conjunto con los “representantes de las víctimas”, además de la supervisión de organismos internacionales, específicamente del GIEI, de la CIDH y de la ONU, para *“reforzar la supervisión internacional”* sobre la investigación. Así que frente al hecho, la CNDH se limitó a publicar un comunicado en el que señaló que analizaba *“el sentido y alcance”* de la sentencia emitida, sin mencionar en ninguna parte las discrepancias con los dictámenes que emitió y que se publicaron en la Recomendación 15VG/2018:

“Al no haber sido parte en los juicios de amparo señalados, ni en el recurso promovido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos manifiesta no estar al tanto de los términos en los que fueron planteados dichos juicios de amparo y, por tanto, para estar en aptitud de emitir su opinión sobre el pronunciamiento judicial, ha procedido a conocer los elementos de convicción valorados y los argumentos esgrimidos por los magistrados para llegar a dicha determinación”. ⁶³⁶

⁶³⁵ Recomendación 15VG/2018, pp. 1650-1652.

⁶³⁶ “Analiza CNDH Sentido y Alcance de la Resolución Emitida Sobre el Caso Iguala”, Comunicado de Prensa DGC/156/18 del 5 de junio de 2018. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2018/Com_2018_156.pdf

514. Después de eso, que fue en junio de 2018, la CNDH no volvió a decir nada. Ni siquiera en la Recomendación 15VG/2018. A pesar de que menciona en ella los “Protocolos de Estambul” que practicó, y estos arrojaron resultados que contradecían los criterios del Tribunal, del GIEI y de la OACNUDH, pues en los 72 casos que examinó, 35 de ellos correspondían a los que fueron liberados, pero de ellos, solamente 7 dieron positivos al Protocolo. Es decir, que la CNDH tuvo elementos para controvertir las liberaciones de los imputados, y no lo hizo. Así que, hay que asumirlo así: para criminalizar a las víctimas y defender a los imputados sirvió la Recomendación 15VG/2018 y se prestó la CNDH. Pero también las acciones del GIEI, de la CIDH y de la ONU. En especial esta última, que emitió por ese tiempo dos “mandatos” determinantes en favor de los imputados detenidos, emitidos por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o involuntarias, por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, y por el Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: el Mandato “UA MEX 1/2015”, de conformidad con las resoluciones 24/7, 27/1, 26/7, 26/12 y 25/13 del Consejo de Derechos Humanos, haciendo un señalamiento urgente al gobierno mexicano en protección y defensa de PI-8, quien había señalado por la PGR como uno de los principales líderes del grupo criminal “Guerreros Unidos” y uno de los involucrados clave en la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa. Y el Mandato “UA MEX 6/2015”, en protección y defensa de 12 personas: los policías de Iguala y de Cocula PI-10, PI-17, PI-21, PI-42 y ARC-15, y los integrantes de GU PI-4, PI-7, PI-16, PI-18, PI-19 y PI-22.

515. Y desde luego también pesaron las acciones, o más bien las omisiones de los “representantes” de las víctimas, que ni siquiera litigaron en las audiencias ministeriales, lo que incidió también en las libertades de los detenidos que, a partir del fallo del Tribunal de Tamaulipas, se convirtieron en “víctimas”, a pesar de que no dejaron la cárcel por ser inocentes -porque eso no fue valorado judicialmente-, sino porque habían sido “torturados”; lo que no significa que se pretenda minimizar la tortura como lo que es, una violación grave de derechos humanos; sin embargo, hasta ahora no sólo ninguna persona ha sido sentenciada por haberlos torturado

sino que no existe constancia científica de que hubiera sucedido. Constan en cambio, al respecto, el papel de Mario Patrón, quien a raíz del Informe “Doble Injusticia”, impulsó la desestimación de los testimonios que hasta ese momento se habían obtenido del caso ⁶³⁷. Y el posicionamiento del Centro Prodh calificando de “histórica” la sentencia del Tribunal y una vez más señalando el tema del Ejército, en los siguientes términos:

Saludamos la resolución del Tribunal como un importante aporte del Poder Judicial de la Federación para alcanzar la verdad y la justicia en el caso. Frente a los múltiples señalamientos críticos a la llamada “verdad histórica” por parte del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y de la propia Oficina en México de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), el Gobierno federal respondió siempre que serían los tribunales mexicanos los que emitirían la calificación final de la indagatoria. Hoy lo han hecho y su veredicto es contundente: la acusación de PGR es insostenible y toda la investigación debe ser revisada de manera autónoma e imparcial.

[...]

La sentencia también insiste en que en el actual contexto institucional y sobre todo en el presente caso, la PGR ha actuado con parcialidad y sin autonomía; por ello, la resolución debe entenderse como un llamado a la creación de una Fiscalía genuinamente autónoma. Un ejemplo claro de la ausencia de independencia e imparcialidad es lo referido por los magistrados en el párrafo 1033 de la sentencia, pues establecen: “...no se aprecia que se hayan explorado siquiera las líneas de investigación que apuntaban a la participación del personal del Ejército Mexicano, y la Policía Federal; y encima de ello, tampoco aparece que se hayan investigado los actos de tortura, lo que conlleva que igualmente no se ha indagado al personal a quien se atribuyen tales actos, entre ellos, a los integrantes de la Secretaría de la Marina Armada de México”.

[...]

⁶³⁷ Rosagel, Shaila, “La ‘verdad histórica’ de PGR salió de la tortura de tres testigos, acusa el Centro Pro” en SinEmbargo, 14 de mayo de 2015. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/1344178/la-verdad-historica-de-murillo-karam-surgio-de-la-tortura-de-tres-testigos-acusa-el-centro-pro/>

*La resolución del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Décimo Noveno Circuito viene a confirmar que la verdad en el caso Ayotzinapa no está dicha, que el paradero de las víctimas no está esclarecido y que el actual Gobierno federal incurrió en múltiples irregularidades durante la investigación. **Por virtud de la sentencia, esta valoración ya no proviene solo de instancias internacionales, sino que ha sido establecida por un tribunal nacional. Como señala el Tribunal, “es necesario que el asunto sea conducido bajo una nueva óptica y etapa”** (parr. 1151)...*

*Toda vez que la sentencia hoy emitida es insistente en que los derechos de las víctimas deben ser el centro de la investigación, desde este momento **se hace un llamado a los tres Poderes de la Unión, para que cualquier acción relacionada con la implementación de este fallo sea previamente consultada y acordada con las víctimas y sus representantes.** La propia sentencia multirreferida, al precisar los efectos del amparo en el párrafo 1194, apartado VII, incisos del “d” y “e”, establece que: “**d. Todo oficio o determinación que se emita para su validez deberá contar con el aval de los representantes de las víctimas y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**” y “**e. Las líneas de investigación y pruebas a practicarse serán determinadas por la representación de las víctimas y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos...**”⁶³⁸*

516. Por lo que tampoco sorprende que, en su último y sexto Informe, el GIEI haya dedicado un apartado a reivindicar las resoluciones del Tribunal de Tamaulipas, “*varios elementos que deben ser tenidos en cuenta dentro de las investigaciones pues sentó una serie de premisas fundamentales para el adelantamiento de este caso*”, y recuerda, e insiste, en que el juez

*... señaló que debía crearse la Comisión de Investigación para la Verdad y la Justicia del caso, que dio lugar posteriormente a la creación de la COVAJ. Uno de los criterios establecidos por la Corte fue **que todo oficio o determinación que se emita deberá contar con el aval de los representantes de las víctimas.** Incluyendo que “debe precisarse que hasta que se lleve a cabo lo anterior, se tendrá por cumplido el fallo protector (...)”⁶³⁹*

⁶³⁸ “Histórica sentencia del Poder Judicial de la Federación en el Caso Ayotzinapa” en la página del Centro Prodh, 4 de junio de 2018, disponible en: <https://centroprodh.org.mx/2018/06/04/historica-sentencia-del-poder-judicial-de-la-federacion-en-el-caso-ayotzinapa/>

⁶³⁹ Sexto Informe GIEI, p. 303.

Lo que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera, no sólo inviable prácticamente sino constitucionalmente, porque estaría trastocando seriamente nuestro orden jurídico, puesto que las facultades del Ministerio Público en materia de investigación y ejercicio de la acción penal son exclusivas, porque así lo dice nuestra Constitución, y están sujetas a controles legales que no puede trastocar un Tribunal Colegiado de Apelaciones.

La revisión de la Recomendación 15VG/2018 y la atención de la nueva Queja de las madres y padres de los 43 normalistas desaparecidos.

517. El 27 de enero de 2020 tuvo lugar en la Ciudad de México el primer encuentro entre la presidenta de la CNDH Rosario Piedra Ibarra y el “Comité de madres y padres de los 43 normalistas desaparecidos”, y en esa reunión se asumieron varios Acuerdos, siendo los más destacados los siguientes: la revisión de la recomendación emitida en 2018, al considerarse que carecía de sustento científico y probatorio, y había arribado a conclusiones “muy subjetivas y obviamente confirmaban la verdad histórica”; la exploración de rutas jurídicas para volver a investigar los hechos; y la eliminación de la Oficina Especial para el Caso Iguala para establecer un diálogo directo con la titular, un diálogo “más fluido”, de manera que la CNDH pudiera avocarse a tender puentes de acercamiento con la CoVAJ-Ayotzinapa y con la UEILCA, porque ambas estaban trabajando en ese sentido y la Comisión “no debía ser ajena a estos procesos de investigación”.

518. Derivado de esta reunión, el 29 de enero de 2020 la presidenta de esta Comisión Nacional dispuso, mediante Acuerdo, la desaparición de la Oficina Especial para el Caso Iguala, e instruyó a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos completar el seguimiento de la Recomendación 15VG/2018 hasta su conclusión, y a la Dirección General de la Primera Visitaduría le dio la siguiente fundamental encomienda:

“SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de la Primera Visitaduría General para encabezar los trabajos de acompañamiento a las víctimas y seguimiento para abordar el caso de los 43 normalistas desaparecidos en Iguala, Guerrero, así como el que brinde todas las condiciones materiales, asesoría jurídica y atención para que se tenga acceso a la verdad y a la impartición de justicia, llevando a cabo el análisis del expediente, con la finalidad de que se valore el alcance de la Recomendación y, principalmente, se encuentre la forma de que se avance en la conclusión de las investigaciones.”⁶⁴⁰

519. Hay que insistir en que la Recomendación 15VG/2018 fue descalificada tajantemente por los padres y madres de los normalistas. A pesar de haber sido avalada por sus representantes, las madres y padres de los 43 desaparecidos fueron los que le pidieron a la presidenta de la CNDH la desaparición de la Oficina Especial para el Caso Iguala, por considerar que su trabajo había sido útil a la “verdad histórica” pero inútil para esclarecer el caso. Y Martínez Cruz, integrante de la “Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos”, con ligas con el Centro Prodh y el Centro Tlachinolán, no sólo no hizo la revisión del expediente que recibió a su cargo, ni las acciones de acompañamiento, sino que jamás trabajó en su encargo, como consta en un documento dirigido a él y fechado el 9 de agosto de 2020, suscrito por la presidenta de esta Comisión Nacional, que dio pie a su remoción. En sus 7 meses de permanencia en la CNDH no hizo absolutamente nada para aportar a las investigaciones de los normalistas ni para asegurar la comunicación entre estos y la presidenta para decidir juntos el camino a seguir, vaya, ni siquiera revisó el expediente de la Oficina Especial para el Caso Iguala que le fue entregado, a pesar de haberlo recibido desde el mes de febrero de 2020, y tener el encargo de elaborar un análisis de la Recomendación 15VG/2018. En cambio de eso, le encargó un supuesto “Informe” nada menos que a José Sotelo Marbán, ex funcionario de la PGR y de la CNDH con Jorge Carpizo, pero además inhabilitado en 2007 por “negligencia administrativa” por “filtrar” en 2006 al National Security Archive (NSA) -una ONG creada en 1985 por periodistas y académicos de la Universidad George Washington, que archiva y publica documentos

⁶⁴⁰ El acuerdo íntegro, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/acuerdo-de-la-presidencia-de-la-comision-nacional-de-los-derechos-humanos-por-el-que-se>

desclasificados por el gobierno de los Estados Unidos ⁶⁴¹- un supuesto “Informe” de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) sobre la investigación de las graves violaciones a derechos humanos cometidas en los años de violencia política de Estado ⁶⁴², documento, por cierto, que sólo era un borrador y fue muy cuestionado por varios de los que intervinieron en su elaboración ⁶⁴³. En la FEMOSPP, en 2005, Sotelo fue invitado por Ignacio Carrillo Prieto, quien lo conocía porque también había sido asesor de Carpizo en la PGR, para que hiciera ese Informe. En la CNDH, en 2020, Sotelo Marbán se ostentó con un cargo que no existía dentro de la estructura orgánica de la Comisión: “Coordinador del Informe Especial del Caso Ayotzinapa”. Era evidente que él y su jefe, querían repetir la historia.

520. El “Informe Ayotzinapa” que Sotelo Marbán elaboró “por instrucciones” del entonces Director General de la Primera Visitaduría, está integrado en el Acta entrega de Martínez Cruz y ahora es público porque forma parte del expediente de la presente recomendación, aunque Martínez Cruz filtró tendenciosamente fragmentos del mismo a los medios, en septiembre de 2020, y se vuelve relevante porque él ha declarado públicamente de manera reiterada que ese Informe contenía las bases para la nueva recomendación que él estaba elaborando. Pero la verdad es que no es un informe que haya partido de la revisión, y menos del análisis, del expediente de los hechos, como debió de haber sido. No es otra cosa que un pastiche de un documento elaborado en 2002 por el mismo Sotelo cuando era

⁶⁴¹ El NSA no debe confundirse con la NSA, la National Security Agency, que es la agencia de inteligencia del Departamento de Defensa de los Estados Unidos. El NSA se creó al amparo de la FOIA (Freedom of Information Act o Ley de Libertad de Información de Estados Unidos que permite a cualquier persona, solicitar acceso a información de agencias gubernamentales. Para mayor información, su página disponible en: <https://nsarchive.gwu.edu/>

⁶⁴² Castillo, Gustavo, “José Sotelo supuestamente filtró un informe a medios. Inhabilitan por 10 años a ex funcionario de Femosp” en *La Jornada*, 26 de diciembre de 2007. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2007/12/26/index.php?section=politica&article=006n1pol>

⁶⁴³ Gamiño Muñoz, Rodolfo, “La Memoria ante las políticas del olvido. Los Informes de la FEMOSPP según ex Militantes del Movimiento Armado Socialista” en Gamiño Muñoz, Rodolfo, Escamilla Santiago, Ilich, Reyes Sánchez, Rigoberto y Campos Hernández, Fabián (coordinadores), *La liga Comunista 23 de Septiembre. Cuatro décadas a debate: historia, memoria, testimonio y literatura*, Universidad Nacional Autónoma de México, Programa de Posgrado en Estudios Latinoamericanos México, 2014, pp. 409-425.

funcionario de la PGR, “El Ejército Mexicano y la Guerra Sucia en Guerrero”, el cual formó parte de la investigación fallida hecha por la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP). Redactado en ese tiempo a partir del acervo documental que la DEFENSA depositó en el Archivo General de la Nación, tuvo como objeto indagar lo que el Ejército habría documentado sobre su participación en la violencia política vivida en el estado de Guerrero en la década de los 70 del siglo pasado, confrontado con los casos de desaparición forzada que documentó la CNDH, reunidos en el llamado “Informe Especial sobre las Quejas en Materia de Desapariciones Forzadas Ocurridas en la Década de los 70 y Principios de la de los 80” ⁶⁴⁴.

521. Es importante para el objeto de la presente recomendación detenerse en el contenido de ese “Informe”, toda vez que, según lo dicho por Martínez Cruz en 2020, ese texto *“apunta a lo que puede ser una nueva Recomendación, inclusive sobre la responsabilidad del Estado, el papel del Ejército y el paradero de los 43 desaparecidos”* ⁶⁴⁵, idéntica narrativa del GIEI y las ONG representantes de las víctimas indirectas:

*“Sí, se entregó un producto, junto con el acta de entrega recepción... **Lo que sé es que no hubo continuidad... el documento existe, lo entregamos, es responsabilidad de la CNDH si lo da a conocer.***

*“Se llegó a la conclusión que **hubo un operativo de Estado que incluyó a Ejército y policías en vinculación con grupos criminales...** Para nosotros es claro que hubo una desaparición forzada. Rastreamos todo: antecedentes históricos y elaboramos un*

⁶⁴⁴ Informe Especial sobre las Quejas en Materia de Desapariciones Forzadas Ocurridas en la Década de los 70 y Principios de los 80, CNDH, 2001. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-sobre-las-quejas-en-materia-de-desapariciones-forzadas-ocurridas-en-la>

⁶⁴⁵ Camacho, Fernando, “Ex visitador de CNDH trabajó en nueva recomendación para Caso Iguala”, en *La Jornada*, 15 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2020/09/15/politica/ex-visitador-de-cndh-trabajo-en-nueva-recomendacion-para-caso-igualda-8478>

*informe preliminar de 286 cuartillas que entregamos en el acta de entrega recepción.*⁶⁴⁶

522. Algo en lo que Martínez Cruz ha sido igualmente reiterativo es en el hecho de que “su Informe”, y “su enfoque” para abordar el Caso Iguala, fueron foco de “diferencias” con la actual presidenta de la Comisión y con su equipo de trabajo ⁶⁴⁷ por la forma de conducir a la CNDH: “*el problema básico de la autonomía, cada vez puesta más en cuestión, con respecto al gobierno*” ⁶⁴⁸. Es decir, que lo ha querido asociar a la autoridad moral de las actuaciones de esta Comisión Nacional, para descalificarla de facto, lo cual es a todas luces insostenible cuando en esta gestión de la CNDH es cuando más se ha recomendado a un gobierno, de hecho más del 78% de las recomendaciones ordinarias y más del 37% de las recomendaciones por violaciones graves emitidas en el período 2019-2024 fueron dirigidas al gobierno federal anterior, y de entre ellas, hasta 2024, se habían emitido a la DEFENSA, 13 recomendaciones particulares y 26 por violaciones graves.

523. El borrador preliminar del llamado “Informe Ayotzinapa” está fechado el 7 de septiembre de 2020, que fue la fecha de la entrega de su cargo por José Martínez Cruz, y consta de cinco apartados: 1. Plan de trabajo. Reorientación de la investigación; 2. Informe a la sociedad del caso Ayotzinapa. Borrador 7, preliminar con distintas fases de investigación en proceso; 3. Crimen de Estado ejecutado como operativo orquestado desde las estructuras de coordinación y comunicación oficial del Estado Mexicano. **Hipótesis a investigar (Etapas de investigación)**

⁶⁴⁶ Mejía, Francisco, “Hay aspectos medulares no incluidos en recomendación sobre caso Iguala: ex visitador” en *Milenio*, 3 de enero de 2021. Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/caso-ayotzinapa-faltan-aspectos-recomendacion-cndh>

⁶⁴⁷ “CNDH elaboró informe sobre los 43 que fue foco de conflicto con la titular, en *Aristegui Noticias*, 1 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://aristeguinoticias.com/0109/mexico/cndh-elaboro-informe-sobre-los-43-que-fue-foco-de-conflicto-con-la-titular-enterate/>; y parte de la entrevista en: <https://youtu.be/kOHSTO7yOfc>

⁶⁴⁸ “La experiencia de participar en la CNDH y la necesidad de fortalecer la lucha por los derechos humanos en México. Entrevista a José Martínez Cruz”, en *El Volcán Insurgente*, 1 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.enelvolcan.com/enefebmarabrmayjun2025/828-la-experiencia-de-participar-en-la-cndh-y-la-necesidad-de-fortalecer-la-lucha-por-los-derechos-humanos-en-mexico-entrevista-a-jose-martinez-cruz-por-en-el-volcan-insurgente>

exploratoria); 4. De un Ejército de ocupación interna a un Ejército del pueblo, y 5. Hacia una nueva Recomendación.

524. El también llamado “Informe a la sociedad”, en el mismo estilo del de la FEMOSPP, se divide en dos partes y consta en sí, aparentemente, de seis capítulos que, sin embargo, no coinciden con el Índice preliminar: la Primera Parte intitulada “Circunstancias” integra el Capítulo Primero. “V2. *Los 43 Normalistas todos somos V2*”, el cual consta de 19 cuartillas. El Capítulo Segundo “Ayotzinapa, en la búsqueda del paradigma de lo que debe ser el maestro rural” que consta de 18 cuartillas y es un recuento histórico y del contexto de la Normal. El Capítulo Tercero “*Guerrero, su huella histórica*”, es como lo dice, una crónica histórica, que corresponde al Capítulo II “Una pizca de historia para contextualizar el período que se analiza” del Documento de la FEMOSPP de 2002, sólo actualizado con cifras hasta 2015.

525. La Segunda Parte “Crimen de Estado”, contiene el Capítulo Cuarto “*Emboscada a los normalistas por organismos de seguridad del Estado mexicano y del crimen organizado*”, el cual consta de 31 cuartillas y retoma toda la información de la Recomendación 15VG/2028, incluso con algunas transcripciones textuales, y algunas notas periodísticas. No existiendo en el supuesto Informe hasta esta parte ningún elemento que vincule al Ejército con los hechos, y sin embargo, el Capítulo Quinto “*Ayotzinapa y el Ejército*”, que consta de 15 cuartillas, establece, sin ofrecer pruebas, al Ejército, como el “*centro operador y coordinador, no ejecutor, de las acciones desplegadas contra los normalistas aquella trágica noche*”. En esta parte, retoma nuevamente la 15VG/2018, de hecho en alguna parte acepta que el acervo de información que contiene esa recomendación es “*estupendo*” y que es “*una de las investigaciones más importantes y relevantes con relación a lo sucedido en Ayotzinapa*”. Describe también una supuesta cadena de mando para sustentar la responsabilidad del Ejército en acciones de seguridad pública, omitiendo de plano el hecho de que, legalmente, el Ejército no tenía facultad alguna en ese sentido y que existía en efecto una cadena de mando derivada de la estrategia del “Mando

Único” que privaba en el estado de Guerrero en el tiempo de los hechos. El Capítulo Sexto “*El Tercer Actor*” aborda la línea de investigación de las instancias estatales y grupos criminales, policías comunitarios y algún grupo paramilitar, pero con la advertencia: “*No obstante aún falta profundizar en este enfoque de la investigación*”. Consta de 16 cuartillas y está incompleto. Al final de esta parte hay una hoja faltante, y el capitulado se pierde porque lo que sigue es el Apartado 4. “*Crimen de Estado ejecutado como operativo orquestado desde las estructuras de coordinación y comunicación oficial del Estado mexicano*”, que se plantea como “*Hipótesis a investigar*” y se define en “*Etapas de investigación exploratoria*” con el siguiente Planteamiento, curioso por decir lo menos: “*Hipótesis de que la desaparición forzada de los normalistas se realizó como operativo interinstitucional de los organismos de seguridad pública que constituyen el Grupo de Coordinación Guerrero y utilizando para su intercomunicación el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo de Iguala. Esta hipótesis debe de ser descartada (sic). De lo contrario explicaría la actuación y responsabilidades que las instituciones federales y estatales tienen en la trama de la ejecución del operativo por las policías municipales y agentes del crimen organizado*”.

526. Con eso concluye el Apartado 4, porque lo que sigue es otro apartado 4. “*De un Ejército en ocupación a un Ejército del pueblo*”, un texto muy amplio, el más largo del llamado “Informe”, pero también incompleto y totalmente desordenado. Consta de 105 cuartillas que incluyen una “descripción” del Ejército mexicano, como una “*criatura de dos cabezas*”: “*una cara que es noble, arropada de honor, cuya imagen está en el imaginario popular y en el discurso oficial, que defiende a la patria tal y como se canta en el himno nacional frente al invasor extranjero, cuando actúa como DN-I; o bien el ejército que apoya al pueblo en desastres cuando actúa como DN-III, y, de manera más controvertida, cuando actúa como DN-II, apoyando en la seguridad interna con tareas que no le corresponden, pero que los gobiernos le impusieron desde finales de la Colonia... La otra cabeza, contraria al derecho, a la justicia y al servicio público, que es la que manda cuando actúa como brazo armado de quienes ocupan el poder..., o bien cuando crean organizaciones criminales*”.

paramilitares que actúan al cobijo del ejército, o en contubernio con el crimen organizado". El breve texto que acompaña tal descripción evoca los años de la violencia política de Estado, y parte de una supuesta valoración, sin referencias ni apoyo documental, del general Salvador Rangel Medina, "Comandante de la Zona Militar de Acapulco" en diciembre de 1973. Lo que sigue (4.1. "*Orígenes del Ejército Mexicano*") es una reseña histórica, los orígenes y desarrollo del ejército mexicano, que abruptamente brinca, en la página 161, a extractos del Documento de 2002, del cual transcribe casos ocurridos entre 1971 y 1978 en apartados dispersos y confusos, cuya numeración incluso no se corresponde al texto del "Informe": 9.3.3. "*Campo militar número uno*"; 9.4. "*Actos de terrorismo*"; 9.4.1. "*Estado de Sitio*"; 9.4.2. "*Hambre como método de guerra en contra de civiles*"; 9.4.3. "*Ruptura del Tejido Social*"; 9.4.4. "*Homicidios con extrema sevicia*"; 9.4.5. "*Masacres*"; 9.4.6. "*Ataques indiscriminados*". Y es así, porque esos textos corresponden a partes de otro documento, "*Que no vuelva a suceder*", que data de 2005, en realidad el "Informe" de la FEMOSPP que Sotelo "filtró" a medios.

527. Para ejemplificar aún más de lo que hablamos, el apartado "*Aldea Vietnamita*" de la página 171 del supuesto "Informe", corresponde al texto de la página 299 del Documento de 2005. Y el Apartado 9.4.4. "*Homicidios con extrema sevicia*" del "Informe", corresponde al mismo texto de la página 300 del mismo Documento de 2005.

528. De igual modo, en cuanto a los textos que se relacionan con el otro Documento, el de 2002 antes mencionado, tenemos, por ejemplo, que el texto intitulado "*El ejército falsea su información a la Presidencia de la República deliberadamente y encubre desapariciones forzosas*", que aparece en las páginas 195 a 198 del "Informe", se corresponde íntegro con el controvertido Apartado k) "*El Ejército falsea deliberadamente la información que tiene para engañar a la Presidencia de la República y encubrir desapariciones forzosas*" que aparece en las páginas 122 y 123 del Documento de 2002, el cual por cierto, pretendía exonerar de culpa a los titulares del Poder Ejecutivo de aquellos años. El texto "*El ejército desdeña las quejas relativas a su presunta responsabilidad en actos delictivos*" que aparece en

el “Informe” en las páginas 199-200, se corresponde con el Apartado 1.5. *“El ejército ignora muchas quejas relativas a su presunta responsabilidad en actos delictivos”* que está en las páginas 31-33 del Documento de 2002. Y el texto intitulado *“Métodos del ejército para investigar y juzgar sobre sus propios actos”* que en el “Informe” está en las páginas 201-204, es el mismo texto que aparece, incluso con el mismo título, en las páginas 33-36 del Documento de 2002. Hay otro texto, con el título: *“El Ejército y se relación con los pueblos”*, que consta en las páginas 204-209 del “Informe”, y aparece tal cual en las páginas 36-40 del Documento de 2002.

529. Ahora bien, en esta parte del “Informe”, la página 209 se brinca del Apartado 4.1. al Apartado 4.3. *“El Ejército y los paramilitares con los que actúa en contubernio”*, el cual simplemente recoge lo siguiente: *“Investigación exploratoria a partir del surgimiento del paramilitarismo en Chiapas a partir del levantamiento zapatista”*. Le sigue el Apartado 4.4. *“El Ejército y el crimen organizado”*, igual sin desarrollar, con el siguiente texto: *“Investigación exploratoria del comportamiento del Ejército mexicano en relación con organizaciones del crimen organizado en diferentes partes de la República”*. Y a continuación, el Apartado 4.5. *“Escenarios para decapitar la cabeza criminal del Ejército mexicano”*, con un breve texto, enigmático cuanto controvertible: *“Con los resultados de esta investigación se pretende hacer una consulta que incluya organismos internacionales en el ámbito de los derechos humanos y gobernanza respecto a cómo acotar la discrecionalidad institucional con las reformas necesarias para que la función del Ejército mexicano compagine con los criterios de ‘seguridad humana’, en lugar de ‘seguridad nacional’ que subordinan no sólo al Ejército sino al Estado mexicano a políticas contrarias a los intereses del pueblo”* (pág. 210).

530. Después de lo anterior, sigue otra parte del texto con los orígenes históricos del Ejército, la Colonia, la Independencia con la Capitanía del Sur, *“del siglo XIX en adelante”*, que incluye (Pág. 212) un Apartado 4.2. *“El Sur, Capitanía General, que subordinó el poder político al militar y este a los intereses del cacicazgo local”*, con un nuevo brinco a la etapa de la mal llamada “Guerra Sucia”, y luego otro Apartado

4.2. más, sólo que este intitulado *“Ejército contrainsurgente y Crímenes de Guerra en Guerrero”*, que es, nuevamente, una transcripción del documento de 2002.

531. De lo que queda en evidencia que, además de ser un documento en proyecto, sin siquiera estar concluido, un borrador, no hay ninguna aportación real que ese supuesto “Informe” pudiera haber hecho a las investigaciones del caso, y mucho menos que de él se desprendan elementos incuestionables de la participación del Ejército en los hechos. A pesar de que en el mismo se establecía que la CNDH debía de encauzar la investigación *“a los posibles autores intelectuales que además tienen capacidad y poder de movilizar a los actores que intervinieron, incluyendo, entre otros, al Ejército y la Policía Federal; además de profundizar en líneas de investigación que permitan ligar la intervención de actores cuya participación parece inconexa como ejército, políticos, policías con cárteles y ruta de tráfico de la droga que se genera en centro y norte de Guerrero”*. Y a pesar, también, de que pretenciosamente, se señalaba en otra parte, lo siguiente: *“La idea de la CNDH es ir armando un borrador de trabajo al estilo de las Naciones Unidas, que se denomina libro verde, que es un documento en constante proceso de perfeccionamiento para producir el libro blanco, que llevará los resultados conclusivos de la investigación”*. Lo único que hizo Sotelo en su documento fue retomar las conclusiones y las pruebas de la Recomendación 15VG/2018, de las que se disponía desde, al menos, 2018.

532. Tan así que, sobre el destino final de los normalistas desaparecidos, el supuesto “Informe” simplemente sostiene que *“hay que partir de lo que se tiene”*, una clara referencia al punto recomendatorio de la recomendación de 2018, el cual planteaba como algo fundamental el análisis de los fragmentos óseos recuperados del basurero de Cocula y de la bolsa negra de plástico del Río San Juan, el 28 de octubre de 2014, durante la incursión de AR-1 al lugar, de forma ilegal: *“Si se tienen huesos calcinados de manera irregular, determinar que otras posibilidades existen de que se calcinen de esa manera si no es a cielo abierto. Si los análisis genéticos dan como resultado que son de otras personas desaparecidas que podamos identificar, investigar con las hipótesis que pueden ser explicativas, formar equipos*

de investigación con peritos del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), del GIEI, de la FGR en colaboración con la Comisión Presidencial para la Verdad y Accesos a la Justicia del Caso Ayotzinapa”.

533. Esos fragmentos óseos que se mencionan en el llamado “Informe”, son los mismos más de 63 mil restos óseos que están mencionados en la Recomendación 15VG/2018 para alimentar la teoría de la incineración de los normalistas, es decir la “Verdad Histórica”, y quedaron en poder de la PGR, ahora FGR. Son 538 restos, de los cuales el punto clave, según aquella recomendación, está en 114 restos que, según aseguraba, en caso de ser analizados, “*se estaría en posibilidad de confirmar o descartar*” la versión de AR-1 y AR-16, sobre el destino final de los estudiantes. De tal suerte que, siguiendo el texto de la Recomendación 15VG/2018, el llamado “Informe”, plantea que, de un muestreo de esos restos, en mayo y junio de 2018, el grupo pericial de la CNDH (médicos, antropólogo, histopatólogo y odontólogo forense, químico genetista y criminalistas) había hecho un análisis macroscópico y morfológico, seleccionando los 114 restos óseos que podrían contener materia orgánica susceptible de análisis genético, como el que había permitido identificar a V2, para identificar a más estudiantes. Y el hecho real es que Martínez Cruz, lejos de compartir con la FGR los resultados de ese análisis de las petrosas, se lo entregó a la presidenta, para su resguardo, sin mencionar nada de que se le estaba solicitando para aportarlo a las investigaciones de la CoVAJ-Ayotzinapa.

534. Pero no sólo hizo eso Martínez Cruz, sino que mantuvo a la CNDH al margen de las mesas de trabajo de la CoVAJ-Ayotzinapa en el período en que fungió como funcionario de la Comisión Nacional (enero a septiembre de 2020) y, lejos de propiciar la interlocución más directa y fluida con la presidenta, como era el compromiso con el “Comité de Madres y Padres de los 43 normalistas desaparecidos”, aplazó el contacto directo con estos, a pesar de que se le insistía en hacerlo; y aun así, cuando fue destituido, llegó al grado de inventar que no lo habían dejado trabajar porque el objetivo que se tenía era según él, validar la “verdad histórica” para “exonerar” al Ejército en complicidad con el gobierno, y que por eso él renunciaba.

535. Ya fuera de la CNDH Martínez Cruz, se pudo entablar comunicación con la CoVAJ-Ayotzinapa, así como reiniciar el contacto con los padres y madres de los normalistas desaparecidos; y el 7 de octubre de 2020 se atendió finalmente la petición que desde 2019 venían haciendo la CoVAJ-Ayotzinapa y la FGR, mediante oficio 54987 de la Primera Visitaduría General, y fue así que se entregó a la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía, el documento intitulado “Informe Forense sobre las Porciones Petrosas del Hueso Temporal y Cóndilos Mandibulares localizados en el Vertedero de Cocula”, que contenía los dictámenes forenses practicados por personal de la CNDH respecto de los fragmentos óseos que se propuso en la Recomendación 15VG/2018 fueran analizados por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, bajo la idea de que en ellos podrían encontrarse más coincidencias genéticas que permitieran determinar los restos de más normalistas.

536. Esa teoría de las petrosas fue el ardid que emplearon los titulares de la CNDH en 2018 para encubrir su complicidad con la “Verdad Histórica”. Eran los tiempos en los que esta Comisión Nacional, supuesto órgano autónomo, hacía el trabajo sucio a la Secretaría de Gobernación y a la PGR, y se recurría continuamente al “teléfono rojo” de la “red oficial”, que para eso fue instalado en la oficina del presidente de la CNDH. Por eso el mito de las muestras petrosas ha sido alimentado lo mismo por los defensores de la “Verdad Histórica” que por quienes han propagado la narrativa contra el Ejército, y se ha usado sobre todo para descalificar las nuevas investigaciones, como que en ellas se encontrara la respuesta del destino de los normalistas desaparecidos y la prueba, desde luego, de que la narrativa de AR-1 y AR-16, pero también de la CNDH de entonces, era la correcta. Tal sugerencia nace como hemos dicho, de un punto recomendatorio de la Recomendación 15VG/2018, y a partir de ella así lo ha planteado, por ejemplo, AR-3, quien se ha querido convertir en una especie de “juzgador moral” de las nuevas investigaciones y cuestionó así a la CoVAJ-Ayotzinapa: *“Más que un acto de fe sustentado en el dicho de un delincuente, es un momento propicio para que hable*

la ciencia, por lo que es necesario enviar a Innsbruck, para análisis genético, los 114 restos óseos a que alude la recomendación de la CNDH”⁶⁴⁹. Y en idéntico sentido, se expresó AR-2, soltando, además, una versión perversa, que ya había dejado entrever durante una reunión con la Asociación Civil Acapulco, en octubre de 2021:

“... debo decir que me resulta incomprensible la demora en enviar a analizar a Innsbruck los 114 restos óseos que podría arrojar luces sobre el destino de otro grupo de estudiantes. Como veo las cosas, la verdad de Ayotzinapa se va a acreditar sobre bases científicas y puede resultar harto dolorosa. La cadena de anomalías en la investigación y los responsables son una asignatura pendiente e ineludible.

“En ese sentido, en el extenso reportaje ‘La DEA ocultó la verdadera noche de Iguala’, Eje Central analiza la inacción del gobierno federal en horas cruciales: ‘Las primeras horas después del ataque a los normalistas fueron muy confusas. El domingo 28 de septiembre de 2014, en Los Pinos, el presidente escuchó a sus colaboradores más cercanos sobre el tema. Uno de ellos, en la reunión, soltó sin medida alguna: ‘todos los normalistas de Ayotzinapa son narcos’. Esa frase cobró más sentido al escuchar a Jesús Murillo Karam, entonces titular de la PGR y uno de los hombres cuya opinión tenía peso en el presidente: ‘es un asunto de narcotráfico’”⁶⁵⁰.

537. Y con argumentos similares así lo han sostenido también algunos opinadores, denostadores de los normalistas y de la Normal de Ayotzinapa, como Carlos Marín, quien hace unos meses reprochó: *“El primero y segundo pisos de la ‘transformación’ se han negado ¡por siete años! a enviar a la Universidad de Innsbruck los 114 restos óseos propuestos en la Recomendación de la CNDH sobre Los 43 para su análisis genético y consecuente ‘identificación humana’”⁶⁵¹.*

⁶⁴⁹ AR-3, “Un testimonio plagado de yerros e inconsistencias” en *Eje Central*, 6 de agosto de 2021. Disponible en: <https://www.ejecentral.com.mx/un-testimonio-plagado-de-yerros-e-inconsistencias>

⁶⁵⁰ AR-16, “Caso Ayotzinapa: Verdades Postergadas” en *Milenio*, 29 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.milenio.com/opinion/angel-aguirre-rivero/columna-angel-aguirre-rivero/caso-ayotzinapa-verdades-postergadas>

⁶⁵¹ Marín, Carlos, “Lucros, fracasos, mitos y pendientes” en *Milenio*, 29 de septiembre de 2025. Disponible en: <https://www.milenio.com/opinion/carlos-marin/el-asalto-la-razon/lucro-fracasos-mitos-y-pendientes>

538. Hay que mencionar que incluso la propia CNDH, defensora solapada de la “Verdad Histórica”, en diciembre de 2018, cuando se anunció la creación de la CoVAJ-Ayotzinapa, así lo señaló, dando a entender que si eso se hacía se solucionaría el caso:

- *Para la CNDH la verdad en el Caso Iguala es una y no admite adjetivos que condicionen o determinen su contenido, el cual debe estar sustentado en la evidencia objetiva y verificada de hechos, no así en opiniones o pareceres, ni sujeta a coyunturas o intereses políticos ni de ninguna otra índole. Este Organismo Nacional no avala la denominada teoría de la “verdad histórica”, pero también sostiene que las críticas y cuestionamientos que se hubiesen hecho en contra de esa u otras teorías, no pueden implicar que las posteriores investigaciones partan de un sesgo inicial o premisa de descartar cualquier elemento que tuviera relación o estuviera vinculado con las mismas, si encuentran sustento en la administración de pruebas y elementos objetivos de convicción.*
- *Una prioridad básica en el caso para este Organismo Nacional ha sido determinar el paradero y destino de los estudiantes normalistas desaparecidos. En este sentido, llama la atención sobre la necesidad de que se revisen los más de 63 mil fragmentos óseos que habrían sido recuperados en el Basurero de Cocula y en el Río San Juan, y que obran en resguardo de la Procuraduría General de la República, a efecto de que se analicen genéticamente aquellos que sean susceptibles de ello. En una revisión muestral de estos fragmentos, dentro de los cuales ya se habrían identificado algunos que corresponderían a dos de los normalistas desaparecidos, se detectaron 114 fragmentos que serían susceptibles de tal análisis. Esta acción puede ser de inmediata atención, con independencia de la revisión que eventualmente se haga del demás material probatorio.*
- *El examen de los restos óseos encontrados es un elemento que podrá definir con certeza el destino de los estudiantes que, hasta ahora, se consideran desaparecidos, así como clasificar debidamente los delitos por los que se persiga y juzgue a los responsables.*⁶⁵²

⁶⁵² CONSIDERACIONES DE LA CNDH EN ATENCIÓN A LAS REACCIONES Y COMENTARIOS SOBRE LA RECOMENDACIÓN 15VG/2018, EN TORNO AL CASO IGUALA, Y AL ANUNCIO SOBRE LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD, Comunicado de Prensa DGC/406/18, 3 de diciembre de 2018. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Com_2018_406%5B1%5D.pdf

539. El hecho es que el análisis de las muestras se hizo en el gobierno anterior, esto fue el 14 y 19 marzo de 2024, así nos lo informó la UEILCA entre las pruebas que nos hizo llegar, del cumplimiento de ese punto recomendatorio, el resultado de ese análisis llevado a cabo por peritos en las especialidades de antropología forense, medicina forense, odontología forense, audio y video, y genética forense del Laboratorio de Genética Forense de la FGR, quienes tuvieron el encargo de determinar su envío a la Universidad de Innsbruck, y el resultado del laboratorio fue que las muestras analizadas no reunían las condiciones para obtener de ellas datos genéticos de STRs (Short Tandem Repeats) autonómicos, *“por exposición a temperaturas mayores a los 300 grados”*, por lo que *“no se actualizó la necesidad de enviar al laboratorio de la Universidad de Innsbruck, dichas muestras”*. Si bien, se ha dejado pendiente analizar las muestras *“bajo el método secuenciado de nueva generación, para el análisis de ADN mitocondria”* ⁶⁵³. Una muestra más de que la “Verdad Histórica” de la PGR, pero también la recomendación de la CNDH, fueron una total mentira.

540. En razón de eso, y con el objeto de reforzar las nuevas acciones de la CNDH con respecto al caso, el 18 de octubre de 2021 la presidenta Rosario Piedra Ibarra emitió un nuevo Acuerdo para atender la petición de las madres y padres de los 43 estudiantes desaparecidos, así como las recomendaciones del GIEI, e instruyó el inicio de una nueva queja, la CNDH/2/2022/505/Q/VG, que legalmente permitía aperturar un nuevo expediente para investigar presuntas violaciones de Derechos Humanos a partir de nuevos hechos y elementos, respecto de los sucesos acaecidos en la Ciudad de Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014.

541. Los efectos del “Acuerdo de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el cual se apertura un nuevo Expediente de Queja respecto de la desaparición forzada de los 43 estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, fueron, una vez hechos la documentación y análisis del trabajo de la Oficina Especial para el Caso Iguala, así como del tratamiento de las quejas recibidas sobre los hechos y

⁶⁵³ Oficio FGR/FEMDH/UEILCA/4387/2025 de 19 de septiembre de 2025, signado por el Titular de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, Mauricio Pazarán Álvarez.

la Recomendación a que dieron lugar, la 15VG/2018, la creación de una Dirección Especial para dar curso a una nueva investigación.

542. Es importante señalar que, a partir del mes de septiembre de 2020, se entabló comunicación y se estableció un marco de colaboración interinstitucional con la FGR, buscando aportar a las nuevas investigaciones del caso, resultado de lo cual se atendieron 14 requerimientos a través de ocho oficios relacionados al Caso Iguala. Subrayando el hecho de que las comunicaciones dirigidas al Director General de la Primera Visitaduría General ignoradas desde el mes de enero, empezaron a ser atendidas hasta que él se fue, esto es a partir del mes de septiembre de 2020.

543. De igual forma, desde ese mes se estableció colaboración con la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, y desde luego con la CoVAJ-Ayotzinapa, a quienes se les remitieron la versión sin testar y la versión publica de los 778 tomos digitalizados de la Queja original del Caso Iguala; un informe del estado que guardaba el expediente de seguimiento de la Recomendación 15VG; y otro informe que contenía el análisis de las múltiples irregularidades detectadas en la integración del expediente de queja.

544. En el ánimo de apoyar las nuevas investigaciones, a través de la CoVAJ-Ayotzinapa se tuvo una reunión, el 14 de octubre de 2020, con la Dra. Ángela María Buitrago del GIEI, derivada de la cual se le dieron todas las facilidades para consultar el contenido del Expediente de Queja que se integró entre 2014 y 2018 sobre el Caso Iguala. Lo que sucedió los días 19 y 21 de octubre de 2020, dentro de las instalaciones de la Comisión.

545. Durante los meses de marzo, junio y julio de 2021, la Mtra. Rosario Piedra Ibarra, presidenta de la CNDH, sostuvo tres reuniones con las madres y padres de los 43 estudiantes, y con una representación del Comité Ejecutivo Estudiantil de la Normal de Ayotzinapa, mismas que se llevaron a cabo en las instalaciones del

citado plantel, en Ayotzinapa, municipio de Tixtla, Guerrero, y en la Ciudad de México.

546. En el mes de octubre de 2021, mediante oficio CNDH/0160/2021 y su alcance CNDH/P/235/2021, la presidenta de la CNDH brindó respuesta a un requerimiento de información de los integrantes del GIEI, hecho llegar por medio de la CoVAJ-Ayotzinapa, compartiendo con ellos, además de información relativa a la existencia de fotografías de los hechos tomadas por elementos del Ejército que el GIEI reclamaba no conocer, la versión digital de los Tomos MCLXXVI, MCLXXVII, MCLXXVIII y MCLXXIX del Expediente de Queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG, con los peritajes practicados por este Organismo Nacional.

547. El 25 de marzo de 2022 se realizó una nueva reunión con el “Comité de madres y padres de los 43 normalistas desaparecidos”, y ante la evidente falta de resultados que de nueva cuenta se tenía, en ella se asignó a la Segunda Visitaduría General el seguimiento de su queja, designándose además a una persona como enlace permanente con ellos. Así mismo, se tomaron Acuerdos para el seguimiento de la nueva Queja, los cuales incluían concretamente, las siguientes peticiones:

Investigar a DEFENSA respecto de la información que inicialmente se difundió como suya y después negó, y sobre su obstaculización a los trabajos del GIEI; Investigar a la FGR respecto de las circunstancias de la muerte de PI-40 (a) “El Caderas”, presunto líder de “Guerreros Unidos”; Investigar a diversas autoridades respecto del proceso de extradición de Tomás Zerón de Lucio; Solicitud a la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la petición de jurisdicción homologada hecha por las madres y padres; Seguimiento del Informe del GIEI, para entablar acciones conjuntas de impulso a sus recomendaciones.

548. Con objeto de cumplir con los Acuerdos tenidos con las madres y padres de los 43 normalistas desaparecidos, desde 2020 y hasta la fecha este Organismo Nacional giró solicitudes de información a diferentes autoridades, y adicionalmente emprendió varias acciones: entre otras, apoyó y participó en la “Jornada de búsqueda de información”, convocada por los padres y madres de los 43 normalistas, llevada a cabo del 19 al 23 de mayo de 2021, en los municipios de

Huitzucu, Iguala, Cocula, Tepecoacuilco y Eduardo Neri, en el estado de Guerrero. La ayuda brindada, consistió en el monitoreo por parte de visitantes adjuntos y personal de la CNDH, apoyo logístico, además de la adquisición de insumos sanitarios y alimentos. Asimismo, se llevaron a cabo al menos dos reuniones de trabajo con integrantes de la CoVAJ-Ayotzinapa y la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, con el propósito de coadyuvar en la coordinación interinstitucional, donde participaron la Guardia Nacional, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, la Comisión Nacional de Búsqueda, y el Centro Tlachinollan.

549. En respuesta a solicitudes de las madres y padres de los normalistas desaparecidos, entre 2021 y 2025 se ha brindado atención y se realizaron diversas gestiones en beneficio de las víctimas indirectas y sus núcleos familiares. Se gestionó el registro de víctimas faltantes en el RENAVI, y en el caso de las peticiones de apoyo a necesidades de salud, fueron referidas a servicios médicos, apoyo a víctimas de violaciones a los derechos humanos, e incorporación a programas de atención. Todo esto se hizo en coordinación con las Secretarías de Gobernación, de Salud y de Educación del Gobierno Federal, con la CEAV, con la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, y con la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Tixtla.

550. De la misma manera, con la presencia de visitantes adjuntos y personal de esta Comisión Nacional, se ha venido realizando puntualmente el monitoreo de las manifestaciones correspondientes a los días 26 de cada mes, y de las jornadas de movilizaciones convocadas por el “Comité de madres y padres de los 43 estudiantes desaparecidos”.

551. En el mismo tenor, desde de la Secretaría Ejecutiva, entre los meses de agosto y octubre de 2021, se buscó interlocución con la Secretaría de Relaciones Exteriores para solicitar información e impulsar la extradición de AR-1, ex Director de la AIC de la entonces PGR. La respuesta obtenida por parte de la SRE fue entonces que, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Extradición Internacional,

“las extradiciones que el Gobierno mexicano solicite de Estados extranjeros (Extradiciones Activas), a petición formulada por las autoridades competentes federales, de los Estados de la Republica o del fuero común de la Ciudad de Mexico, se tramitan ante esta Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Fiscalía General de la República, por lo que se sugiere dirigir su petición a dicha Institución”.

552. La respuesta de parte de la FGR tardó más tiempo en llegar, toda vez que la UEILCA no atendió nuestras solicitudes hasta después de la salida de Omar Gómez Trejo. Así fue que mediante oficio de fecha 20 de octubre de 2023, suscrita por Jorge Vidal de la Cruz, Administrador Ejecutivo de la UEILCA, su respuesta fue la siguiente:

Es menester precisar que no se trata de una solicitud de extradición, sino de dos solicitudes por hechos con apariencia de delito en dos carpetas de investigación, a saber:

- 1. FED/SDHPDSC/OI-GRO/0000804/2019 y;*
- 2. FED/SDHPDSC/OI-CDMX/0000277/2020.*

Respecto a las carpetas citadas se realizaron las siguientes acciones:

a) Solicitudes formales de extradición de AR-1, al Estado de Israel a través del área correspondiente de la Fiscalía General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

b) Se presentaron declaraciones juradas por los fiscales a cargo de las indagatorias en las que se precisan los hechos y datos de prueba con que se cuenta, los datos de prueba fueron anexados debidamente apostillados y traducidos al idioma inglés.

c) Una comitiva de fiscales a cargo de la indagatoria se reunió con sus homólogos israelíes, quienes se encuentran a cargo del caso, dicha reunión presencial fue precedida de dos reuniones virtuales.

d) Como resultado de la presentación de la teoría del caso de la Fiscalía a las autoridades israelíes, éstas solicitaron la precisión de diversos puntos así como la

remisión de otros datos de prueba o su actualización, lo cual fue cumplido totalmente en diciembre de 2022.

Actualmente se está a la espera de la resolución que determinen las autoridades de procuración de la justicia israelíes, pues por lo que respecta a las acciones que competen a la Fiscalía General de la República, éstas se han cumplido, dando seguimiento y se reitera, a la espera de la resolución que se emita.

Es decir, que desde 2023 se hizo, por parte del Estado mexicano, todo lo necesario para la extradición; sólo restando, como se dice en el oficio, la respuesta del Estado de Israel.

553. Respecto de la petición de las madres y padres de los normalistas desaparecidos, de solicitar a la Suprema Corte de Justicia la adopción de una jurisdicción homologada para atender el Caso Ayotzinapa, toda vez que no se habían concretado diversas diligencias pendientes porque se estaban turnando a diversos órganos jurisdiccionales, se envió solicitud de información al Dr. Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, ministro presidente de la SCJN y del Consejo de la Judicatura en dos ocasiones, una el 29 de marzo de 2022 y otra el 11 de abril de 2022, y una más dirigida a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, Magistrada Ileana Moreno Ramírez, la cual finalmente respondió mediante oficio SECNO/831/2022 fechado el 27 de mayo de 2022, argumentando que no estaba en las funciones de ése órgano el hacer la acumulación de juicios, pero sí la concentración de asuntos. Mediante los Oficios SECNO/697/2022 del 3 de mayo de 2022 y SECNO/1074/2022 del 7 de julio de 2022, el Consejo de la Judicatura Federal refirió a esta Comisión Nacional también que no tenían solicitud formal de las madres y padres de los 43 normalistas desaparecidos para la aplicación de la jurisdicción homologada, y que el 17 de junio de 2022 finalmente se reunieron con ellos para abordar lo relativo a la concentración de asuntos.

554. Tocante a la petición formulada por las madres y padres de los normalistas desaparecidos, respecto de las condiciones en que murió “El Caderas” por agentes de la FGR, fue muy complejo obtener respuesta por parte de las autoridades

ministeriales. De hecho, no la obtuvimos, más que una larga retahíla de argumentos evasivos y juricistas, totalmente contradictorios de los derechos humanos, e incluso de las facultades de la CNDH, que exponemos aquí como una prueba más de la utilización violatoria de derechos humanos con que algunas instancias usan la invocación de los derechos humanos. Para empezar, el 29 de marzo de 2022 se le envió solicitud de información sobre este y otros 15 asuntos relacionados con el caso, al Lic. Omar Gómez Trejo, entonces titular de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa (UEILCA), respondiendo éste mediante oficio FGR/FEMDH/UEILCA/0505/2022 de 7 de abril de 2022, que no era el área indicada para atender la solicitud sino la Dirección General de Promoción de la Cultura de Derechos Humanos, por lo que se envió nueva comunicación dirigida a la titular de esa Dirección General, Dra. Sara Irene Herrerías, contestando, por conducto del titular de la Dirección General de Promoción de los Derechos Humanos, Quejas e Inspección, Francisco Javier Miranda Antúnez que, para solventarla, se había enviado la solicitud de información a la UEILCA, remitiendo a su vez oficio signado por el director general adjunto de la Unidad José Miguel Rivera Esquivel, “por ausencia” de su titular, obteniéndose la siguiente respuesta de su parte:

... “resulta contradictorio y poco clara la petición del Ombudsman, ya que mucha de la información solicitada ya la tiene, incluso fue abordada en su recomendación 15VG/2018; así como otras situaciones solicitadas no aplican conforme al marco legal interior y exterior” (sic).

Después de ese oficio se reiteró la solicitud, recibándose varios oficios más, con respuestas similares, sin mayor precisión sobre ninguno de los asuntos, y desde luego nada de lo relacionado con “El Caderas”. La última respuesta es interesante para los efectos de esta recomendación, porque pone en evidencia el carácter de los razonamientos que prevalecían en ese tiempo en la UEILCA. La suscribió Julio Castro Arciniega, titular de la Dirección de Atención a Quejas e Inconformidades de la Dirección General de Promoción de la Cultura de Derechos Humanos, quien remitió a su vez a esta Comisión Nacional el oficio FGR/FEMDH/UEILCA/0814/2022

de 26 de mayo de 2022, signado por José Miguel Rivera Esquivel, Administrador Ejecutivo de la UEILCA, en los siguientes términos:

“... se advierte que la CNDH ha iniciado una queja a partir del escrito presentado por las madres y padres de los estudiantes desaparecidos [...]

“Luego, de conformidad con la lectura del citado escrito, NO se desprenden elementos que hagan presumible la comisión de una violación de derechos humanos por parte de esta autoridad ministerial, toda vez que no se señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometieron los actos que derivaron en una posible transgresión.

“Sin embargo, lo que sí se desprende de la lectura del escrito referido es la solicitud de investigar actor de autoridad llevados a cabo antes y posteriormente al 28 de noviembre de 2018, fecha de emisión de la Recomendación No. 15VG/2018, es decir, que el escrito hace referencia a actos de autoridad propios de la CNDH, por ser el órgano emisor de la citada recomendación.

[...]

“Bajo esa consideración, y con la finalidad de que la actividad ministerial cumpla con las garantías y requisitos previstos en el marco convencional y constitucional, es que una de las características de la investigación, es el sigilo de las actuaciones, con la intención de que se respete tanto el aludido principio de presunción de inocencia, así como el de contradicción que debe prevalecer entre las partes.

(...]

“Por lo tanto, y toda vez que en relación con la Recomendación 15VG/2018, esta Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, NO ha sido notificada legalmente respecto de su estatus actual; es decir, si se ha emitido un Acuerdo de reapertura o bien de conclusión, no existe certeza respecto a la actuación legal en la que se pretende obtener información”.

555. Hay que mencionar que la CNDH en ningún momento estaba atribuyendo transgresión alguna ni violación de derechos humanos a la UEILCA. Se trataba de una simple solicitud de información que, además de constar en los artículos 38, 39, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,

y 112, 113 y 114 del Reglamento Interno, está plasmada desde 2006 en la Fracc. XIX del Artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es decir que se trata de una obligación de toda autoridad, cuyo incumplimiento causa responsabilidades. El caso es que con esos argumentos legaloides y mentirosos se evitó responder a la CNDH y no se pudo tener ninguna información, ni de la FGR ni de la UEILCA, sobre 16 asuntos clave relacionados con el caso, entre ellos la ejecución de PI-40, quien según varios testimonios era el brazo derecho de PI-8, y que incluso fue parte de la desaparición de los normalistas, por lo que pudo haber dado muchos elementos fundamentales para su localización y para el esclarecimiento de los hechos, pero fue ejecutado por agentes de la FGR, razón por la cual el 24 de septiembre de 2021, se inició procedimiento legal contra ellos, constando sobre el mismo, en el Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa, lo siguiente:

“Tras un largo proceso de investigación, la CoVAJ proporcionó a la FGR información sobre la ubicación y movimientos de PI-40 (a) “El Caderas”, en el municipio de Metepec, Estado de México... El 22 de septiembre de 2021 a las 13:33 horas inició un fallido operativo para su captura, que derivó en un enfrentamiento en el que se registraron diversas irregularidades, falta de planeación, personal no acreditado, y un uso desmedido de fuerza donde, una vez sometido, Salgado Guzmán fue ejecutado... En los videos y en la declaración del conductor del taxi en el que viajaba Salgado, no se encontró que hubiera habido comandos verbales de los agentes, al tiempo que se aprecia que durante el enfrentamiento dicho individuo realizó, desde el interior del vehículo, siete disparos y que al encontrarse herido no realizó más disparos, ya que su segundo cargador se encontraba abastecido en su totalidad. Sin embargo, al acercarse al individuo, un tercer elemento de la policía ministerial dio la orden de ‘tirar’, aun cuando Salgado Guzmán se encontraba herido y sometido. El resultado de la autopsia señala que el occiso presentó 23 lesiones provocadas por armas de fuego”.

⁶⁵⁴

556. Específicamente sobre el papel del Ejército en los hechos, tratando de dar certidumbre a las madres y padres de los normalistas desaparecidos, y aclarar sus

⁶⁵⁴ Informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, Agosto de 2022, pp. 14-15.

dudas, esta Comisión Nacional desarrolló un amplio trabajo de investigación con la DEFENSA, además de emitirle más de 17 solicitudes de información entre 2022 y 2025, todas las cuales fueron atendidas en tiempo y forma, resultado de lo cual se incorporan en esta recomendación sus respuestas.

557. Es de mencionar, con respecto al acuerdo tomado con el “Comité de madres y padres de los 43 normalistas desaparecidos”, de dar seguimiento a los Informes del GIEI y apoyar sus recomendaciones, que hubo en todo momento esa disposición por parte de la CNDH, pero sin ninguna respuesta por parte de los integrantes del Grupo. A pesar de que se llevaron a cabo tres sesiones de trabajo con las doctoras Ángela María Buitrago Ruíz y Claudia Paz y Paz Bailey, y se atendieron todas sus peticiones de información, las que le hizo este Organismo Nacional al GIEI, no fueron respondidas. Incluso, consta en varias de nuestras peticiones de información, los temas que ellos reclamaban se aclararan. Por lo demás, de la revisión que se hizo de los Informes y declaraciones públicas del GIEI durante su desempeño en el país, se evidenciaron varias inconsistencias, que son las que aquí se han venido mencionando, que probaron que su trabajo, lejos de contribuir al esclarecimiento de los hechos, fue un intento por imponer narrativas y, por ende, sujetar las investigaciones a ellas, aun cuando no existieran elementos positivos que las probaran, comprometiendo su resultado.

558. Algo importante de mencionar en el esfuerzo que la CNDH ha venido realizando, en el marco de los compromisos adquiridos con las víctimas directas e indirectas, fue la elaboración desde la Secretaría Ejecutiva, con colaboración de la Coordinación de Especialidades Científicas y Técnicas, del “Informe de la Recomendación 15VG/2018 sobre el Caso Iguala”, que en abril de 2022 se entregó directamente al “Comité de madres y padres de los 43 normalistas desaparecidos”, y luego de eso fue publicado y ampliamente difundido. Era el cumplimiento del compromiso que se tenía con ellos desde 2020, y se formuló a partir de una metodología de carácter interdisciplinaria y multidisciplinaria, con enfoque victimológico y de derechos humanos, es decir con un estándar de investigación que difiere del enfoque de investigación penal que prevalecía anteriormente en la

CNDH, que se utiliza en materia de delitos, lo que permitió verificar, a partir de testimonios y análisis de documentos, la existencia de omisiones, inconsistencias o extralimitaciones de sus funciones, en las investigaciones hechas sobre el Caso hasta el año 2018 en que se emitió la recomendación. El Informe abordó los siguientes aspectos:

I. El contexto de las violaciones graves a los derechos humanos en Iguala.

II. Actuaciones de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG).

III. Análisis del Informe de las actuaciones de la Fiscalía General del Estado de Guerrero (FGEG)

IV. Actuaciones de la Fiscalía General de la República: Investigación del Órgano Interno de la entonces Procuraduría General de la República sobre las actuaciones de Tomás Zerón y las detenciones arbitrarias e ilegales.

V. Análisis general de la Recomendación 15VG/2018.

Este último punto incluyó un análisis de las actuaciones de las personas visitadoras adjuntas y de las personas peritas en materia médica, psicológica y criminalística que participaron en la elaboración de esa recomendación. También abordó los casos de prácticas de tortura que fueron investigados por la CNDH. Y, por tratarse de un documento animado por ellos, y dirigido especialmente a las madres y padres de los normalistas desaparecidos, incluyó desde luego un análisis del papel del Ejército, y las recomendaciones al respecto hechas por el GIEI, bajo el supuesto de que no había sido investigado lo suficiente y era necesario “conocer a fondo” su intervención en los hechos ⁶⁵⁵.

559. El Informe de la Recomendación 15VG/2018, está organizado en 18 apartados que documentan las actuaciones y omisiones que tuvieron las distintas agencias e instituciones responsables de las investigaciones ministeriales, y también se

⁶⁵⁵ Informe de la Recomendación 15VG/2018, pp. 15-19, 363-376 y 522-523.

documentan las actuaciones que llevó a cabo la CNDH, que fueron el fundamento para la elaboración de la recomendación objeto de estudio. De igual forma, incluye la propuesta de una ruta para el nuevo abordaje del caso, determinada por las conclusiones siguientes:

- 1. Que no hubo un enfoque diferencial y especializado, al momento de redactar la recomendación y en especial al momento de brindar atención a las personas en situación de víctimas, dado que varios estudiantes, así como sus madres o padres pertenecen a pueblos indígenas que habitan el estado de Guerrero.*
- 2. Que los dictámenes u opiniones técnicas que emitió personal de la CNDH en su momento, fueron realizados en gabinete, es decir, que no se acudió al lugar de los hechos.*
- 3. Que la aplicación de los protocolos de Estambul presentó serias deficiencias que no permitieron la documentación de prácticas de tortura realizadas a diversas personas detenidas.*
- 4. Que, en varios momentos, la Oficina Especial para el Caso Iguala actuó bajo una lógica de investigación ministerial y no de documentación de violaciones a derechos humanos.*
- 5. Que el trabajo de dicha Oficina Especial, se hizo bajo secrecía y fragmentación de la información, a grado tal que las personas que participaron en las diversas diligencias desconocían lo que el resto del personal realizaba en torno al caso.*⁶⁵⁶

560. Derivado de un encuentro sostenido el 3 de junio de 2021, entre representantes estudiantiles de distintas Escuelas Normales Rurales y la presidenta Rosario Piedra Ibarra, donde estuvieron presentes las madres y padres de los 43 normalistas desaparecidos y alumnos de la Normal de Ayotzinapa, encuentro celebrado en las instalaciones de este Organismo Nacional, se acordó la elaboración de una Recomendación General sobre las Escuelas Normales Rurales, misma que se concluyó en el mes de septiembre de 2022, y se presentó para su aprobación por

⁶⁵⁶ COMUNICADO DGDDH/109/2022, CNDH, 13 de abril de 2022. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/COM_2022_109.pdf

el Consejo Consultivo en la sesión extraordinaria número 411, celebrada el 26 de ese mismo mes, tal y como mandata el Reglamento Interno; sin embargo, varios de los consejeros se enfrascaron en una larguísima discusión en torno al lenguaje que se usaba que, dijeron, no compartían y no entendían, reivindicando el modelo educativo impulsado desde la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) por los gobiernos neoliberales, y cuestionando tanto el uso de términos como “modelo revolucionario” y “neoliberalismo rapaz”, como la crítica que se hacía en el documento a las políticas educativas del gobierno de Enrique Peña Nieto, acabando por plantear que “no era conveniente para la Comisión” publicar en esos términos la Recomendación General sino hasta en tanto no se incorporaran los estándares internacionales, que eran, en realidad, los impuestos por la OCDE: **los criterios de calidad, equidad y profesionalización docente** que encubrieron el desmantelamiento de la política educativa heredada por la Revolución Mexicana. La respuesta del Secretario Ejecutivo fue la siguiente: “... *no sé si le conviene esto a la Comisión, lo que sé es que le conviene a los normalistas, y si le conviene a los normalistas es decir a las víctimas, entonces ahí tiene que estar la Comisión... esta Recomendación General es clave, es fundamental, pero va a ser clave en la medida en que responda a lo que necesita este país y a lo que requieren los estudiantes normalistas. No vamos a hacer un documento que incluso apele a instrumentos internacionales para justamente hacer lo que siempre se ha hecho y lo contrario de lo que necesitan los normalistas, las víctimas y el pueblo mexicano. Porque yo diría, se mencionan instrumentos internacionales, pero la clave es como se utilizan esos instrumentos, la interpretación que se dé a esos instrumentos, ¿se utilizan para ayudar al pueblo y para defender los derechos humanos del pueblo? ¿o para defender conceptos abstractos de derechos humanos? Esta Recomendación General va a tener valor si conserva su esencia, y su esencia es atender el problema de fondo que enfrentan las Normales Rurales que han sido castigadas por un modelo neoliberal que las he pretendido desaparecer, que las criminalizado, que ha*

asesinado a estudiantes y que los he metido a la cárcel”. Al final de esa sesión, no se aprobó la publicación de la Recomendación.⁶⁵⁷

561. Ese mismo año 2022, se apoyó desde la Segunda Visitaduría General con 53 intervenciones para atención médica, 7 acciones de gestión ante diferentes autoridades y 25 ante la CEAV; y 69 gestiones para el registro de víctimas en el RENAVI.

562. El 28 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la investigación del Caso Iguala fue reasignada para continuar con su integración a la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado en el Pasado Reciente de este organismo nacional, y desde ella se continuó el seguimiento de la queja de los padres y familiares de los 43 normalistas desaparecidos, que hasta ese momento se desahogaba en la Segunda Visitaduría General, reclasificándose CNDH/PRESI/2022/505/Q/VG, centrándose sobre nuevos hechos y elementos, pero también sobre las omisiones de las autoridades responsables en las investigación de los hechos.

563. En el mes de octubre de 2023, se llevó a cabo una diligencia de investigación con la colaboración de la DEFENSA. Además, se solicitó información a la propia DEFENSA y al Centro Nacional de Inteligencia (CNI) relativa al caso, que fue atendida por ambas dependencias; y por lo que toca a la que se le solicitó al GIEI y a la CIDH, seguimos en espera de la misma. En tanto, se llevaron a cabo 9 consultas a las indagatorias que se integran en la UEILCA, mismas que con la colaboración de esta, continuaron hasta la fecha.

564. Del análisis de las actuaciones obtenidas en las averiguaciones previas y carpetas de investigación, la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado

⁶⁵⁷ El Acta íntegra de la sesión puede consultarse en <https://www.cndh.org.mx/documento/sesion-extraordinaria-411>

reciente llevó a cabo el estudio de los Informes de la CoVAJ-Ayotzinapa y de todos los informes del GIEI; además de libros, diversas notas periodísticas, y películas sobre el tema, ello con el fin de construir un análisis de contexto integral acerca del caso, que forma parte de la presente recomendación.

565. Es importante señalar que durante la integración del expediente, se trató de atender las preocupaciones y clarificar las dudas de las víctimas indirectas, que incluso nos las hicieron explícitas, lo que implicó revisar cuidadosamente todas las narrativas generadas a lo largo de casi 11 años en torno a los hechos. Fue así también que se solicitó información a diversas autoridades de carácter federal, estatal y municipal, y hay que anotar que, si bien encontramos en algunos casos reticencias y falta de colaboración de algunas de ellas, se ha logrado, sin embargo, que la mayor parte de las autoridades señaladas con el carácter de probables responsables en la investigación, se mantengan en colaboración con este organismo público. Hablamos concretamente de la DEFENSA, la FGR y la UEILCA, no siendo este el caso de los Ayuntamientos de Iguala, Cocula y Huitzucó, y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

566. En el caso de la SEMAR, si bien hubo un momento, en la administración pasada, en que sus respuestas se redujeron a señalar generalidades, manifestando como excusa que, como la FGR estaba investigando, se le debía requerir directamente a ésta dependencia la información solicitada; en los meses recientes ha mostrado toda la disposición de cooperar con este organismo protector de derechos humanos, respondiendo puntualmente nuestros requerimientos de información.

567. De hecho, la respuesta a una solicitud de información, hecha llegar a esta Comisión Nacional el 2 de diciembre de 2025, mediante oficio DQ/C-2247/2025, suscrito por la Capitana Rocío Iglesias, titular de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Secretaría de Marina, nos permitió dilucidar varios hechos motivo de duda o pendientes de aclarar.

568. En primer término, y es importante resaltarlo, se nos compartió información que en su momento recabó el GIEI, al realizar su visita a las diversas instalaciones de esta Secretaría de Marina, y del cual deriva el video al que dio gran publicidad en sus conferencias de prensa y en algunos de sus informes. Respecto de esto, verificamos que también se remitieron a la CoVAJ- Ayotzinapa toda la documental y las constancias con que contaba la SEMAR, una muestra de la disposición colaborativa que en todo momento les manifestó esta dependencia pero que ellos negaron una y otra vez.

569. De hecho, esta Comisión Nacional cuenta con el oficio Núm. 1988/2017 del 8 de agosto de 2017, y sus anexos, uno de ellos suscrito por el Vicealmirante Hilario Durán Tiburcio, jefe de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la SEMAR, en el cual consta un informe, amplio y detallado, acerca de las acciones desplegadas por personal naval y los elementos que participaron en las diferentes acciones de búsqueda de los 43 normalistas desaparecidos, en coadyuvancia con la entonces PGR, incluyendo las acciones tanto en el Basurero de Cocula, como en el Río San Juan. De ese informe se desprende que la SEMAR no contaba con representación en el C-4 Iguala; las acciones de coadyuvancia que realizaron con la PGR entre el 29 de septiembre y el 5 de noviembre de 2014, incluidas las operaciones de búsqueda y recorridos terrestres; incluso, consta también el dato que al GIEI le pareció “extraño” e inescrutable, la identidad de “PGR-1” ⁶⁵⁸, que según el informe que disponemos era el Fiscal de la AIC de la PGR, AR-1, lo que incluso hubiera sido deducible por las descripciones que se hacen de él, y aún así, los expertos expusieron que lo ignoraban en su última conferencia de prensa. También consta la relación del personal, con grado y datos personales, de los elementos que participaron en la “búsqueda de indicios” en el Río San Juan ⁶⁵⁹.

⁶⁵⁸ “Sexto y último informe del GIEI sobre el caso Ayotzinapa”, transmisión en vivo el 25 de julio de 2023, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=YnVnD0z_aGw&t=220s

⁶⁵⁹ Anexo del Oficio Núm. 1988/2017 del 8 de agosto de 2017, suscrito por el Vicealmirante Hilario Durán Tiburcio, jefe de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la SEMAR al entonces titular de la Oficina Especial del Caso Iguala de la CNDH.

570. Se le extendió a la SEMAR, asimismo, una solicitud de información para aclarar señalamientos concretos contenidos en el Tercer y Cuarto informes del GIEI y diversa información que se venía publicando en medios desde hace años, así como en el Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa, respecto de la presencia de personal de esa dependencia en las diligencias del 27 y 28 de octubre de 2014 en el basurero de Cocula y en las inmediaciones del Río San Juan. La respuesta emitida por la titular de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la SEMAR, fue la siguiente:

Sobre el particular, es de reiterar que si bien los integrantes del GIEI y de la CoVAJ documentaron la presencia de personal de esta dependencia en las diligencias realizadas en el basurero de Cocula y en las inmediaciones del Río San Juan, ello responde al hecho de las solicitudes de información y colaboración que dichas instancias requirieron y a las cuales del mismo modo se les hizo saber que las acciones de esta Institución fueron solicitadas y en colaboración por la entonces Procuraduría General de la República.

Dicha situación, se ha manifestado a esa Comisión Nacional desde el diverso oficio NUM:/2017 del 8 de agosto de 2017, en el que de forma reiterada se ha mencionado en qué consistió la participación del personal naval, tanto en el basurero de Cocula: el cual consistió en resguardar el área y brindar seguridad física a personal de la entonces Procuraduría General de la República que practicaba diversas diligencias; así como en inmediaciones del río San Juan, coadyuvando en la búsqueda en dicha área por personal de Trabajos Submarinos de esta Institución, del cual ese Organismo ya tiene conocimiento.

571. También se le preguntó a la SEMAR respecto de las acusaciones, algunas incluso publicadas en medios, que involucran la presencia de personal de esa dependencia en la detención arbitraria e interrogatorios bajo tortura de algunas de las personas relacionadas con la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa, particularmente a PI-6 y su hermano, PI-7 y PI-19, quienes en su momento presentaron queja ante esta Comisión Nacional. A ese respecto, la respuesta de la titular de la Unidad de la SEMAR fue la siguiente:

Es de precisar que la expresada se dio a la tarea de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa respecto de los señalamientos que se realizan a esta Institución, teniéndose que la única información con que se cuenta respecto al presente requerimiento, es la existencia del expediente de queja CNDH/2/2014/73542/Q, integrada por esa Comisión Nacional por los hechos referidos por los señores Erika Ríos Sánchez y Carlos Cervantes Soto, por presuntos hechos violatorios de derechos humanos en agravio de los señores PI-6 y su hermano, y otro.

De citado expediente, mediante oficios 991/DH/15 del 15 de enero de 2015 y 12547/DH/2015 del 3 de julio del mismo año, se hizo del conocimiento de ese Organismo, que el 8 de octubre de 2014, elementos de la Agencia de Investigación Criminal, ubicaron y aseguraron en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los señores PI-6 y su hermano, y otro, presuntos integrantes del grupo delictivo denominado “Guerreros Unidos”, asegurándoles armamento, un vehículo, una granada, droga y teléfonos celulares.

En la misma contestación, se puntualizó que, la participación que tuvo el personal naval en los hechos se limitó únicamente a brindar seguridad perimetral y vigilancia a los elementos aprehensores. Teniendo en cuenta que citado expediente fue atendido y concluido por ese Organismo Protector.

Ahora bien, por lo que respecta a los señores PI-19 y PI-7, se hace de su conocimiento que la Comandancia de la Octava Región Naval, sito en Acapulco, Guerrero, la Unidad Jurídica de esta Institución, ubicada en esta Ciudad Capital, así como la Unidad de Operaciones Especiales ubicada en Donato Guerra, Estado de México, hicieron del conocimiento de la expresada que no se cuenta con información, antecedente o documentación respecto a lo requerido por ese Organismo Nacional respecto a la presunta participación de personal naval en la detención de las citadas personas; asimismo, tampoco se cuenta con expediente de queja instaurado ante esa Comisión Nacional y de la cual se haya dado seguimiento por parte de esta Dependencia.

572. Por lo que es conveniente precisar que en esta Comisión Nacional se cuenta con expedientes de queja de las personas mencionadas, y que la conclusión, en el caso de PI-6 y su hermano fue que no se acreditó la tortura que denunciaban, sino tratos crueles, inhumanos y/o degradantes. En el caso de PI-7, tampoco se acreditó tortura según el dictamen de los peritos de esta Comisión Nacional, pero sí tratos crueles, inhumanos y/o degradantes y detención arbitraria; e igual en el caso de PI-

19 no se acreditó tortura, pero sí tratos crueles, inhumanos y/o degradantes y detención arbitraria que, sin embargo, también están calificadas como violaciones graves a los derechos humanos, por lo que sorprende la inacción de la CNDH entonces. Son quejas que se cerraron en su momento, y simplemente se enlistan dentro de la Recomendación 15VG/2018, sin mayores consecuencias.

573. Por lo que corresponde a la DEFENSA, la verdad es que en la pasada y presente administración gubernamental, en todo momento, ha manifestado una plena apertura y disposición para colaborar, reiterando que nunca ha ocultado la existencia de documentos relacionados con el caso, poniéndolos a disposición invariablemente en cuanto le han sido requeridos. De hecho, dentro del Tercer Informe emitido por la CoVAJ- Ayotzinapa, publicado el 24 de septiembre de 2024, consta que, dentro de sus expedientes relacionados con los hechos, contaba con 121,028 documentos, proporcionados por la DEFENSA. Y es de destacar la carta de fecha 15 de septiembre de 2023, suscrita por el entonces general Secretario de la Defensa Nacional Luis Crescencio Sandoval, y dirigida al entonces Presidente de la República y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas Andrés Manuel López Obrador, mencionando que, del acervo documental que se logró reunir, entre mayo del 2019 a octubre del 2021, se entregaron a la CoVAJ-Ayotzinapa, a la UEILCA y al entonces GIEI, un total de 18,845 fojas, las cuales incluían todos los folios existentes emitidos por el Centro Regional de Fusión de Inteligencia (CRFI) con sede en Iguala, correspondientes a los hechos acaecidos en esa ciudad, que el GIEI reclamaba:

En ese sentido, se ha dado la máxima apertura a la Unidad Especializada para la Investigación y Litigación del Caso Ayotzinapa (UEILCA-FGR), a la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia en el Caso Ayotzinapa (CoVAJ), al Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), así como a las madres y padres de los normalistas, quienes accedieron personalmente a instalaciones militares, a los archivos disponibles y los que ellos mismos solicitaron; los cuales fueron revisados por estos y seleccionaron los documentos que consideraron de su interés, los que les fueron entregados. Por lo cual, les debe constar a ellos que la documentación que ahora solicitan, no obra en los archivos de los organismos de esta Secretaría.

No obstante, se realizó una nueva búsqueda basada en el documento que fue entregado por las madres y padres de los estudiantes desaparecidos, el pasado 21 del mes en curso, sin que hasta el momento se hayan encontrado o localizado documentos adicionales a los que ya fueron entregados.

Además, también se revisaron los ya entregados identificándose que los documentos con los números CRFI/687; CRFI/695; CRFI/1194; CRFI/1363 y CRFI/1375, que refieren como no recibidos, sí les fueron entregados en la documentación anteriormente señalada; los cuales se anexan, identificándose que se refieren a:

- La revisión de un taxi procedente del Estado de México por la Policía Estatal o Municipal de Iguala, Gro., identificando al conductor como oficial retirado del Ejército.*
- El alertamiento sobre detonaciones de arma de fuego en el área urbana del Municipio de Iguala, Gro.*
- Una presunta conversación entre personas desconocidas de actos de inseguridad en Iguala, Gro., probablemente por los hechos del 26 de septiembre de 2014.*
- Una presunta conversación donde se realizan comentarios relacionados con los hechos ocurridos en Iguala, Gro.*
- Información sobre un grupo de personas inconformes que llegaron a bordo de 4 autobuses a la Plaza Tamarindos en Iguala, Gro. y realizaron actos vandálicos. ⁶⁶⁰*

Esta información y aclaración, junto con una carta del Presidente de la República, les fue entregada a las madres y padres de los normalistas desaparecidos el 25 de septiembre de 2023 ⁶⁶¹, en respuesta a una petición por escrito al entonces titular del Poder Ejecutivo, que él mencionó en la conferencia mañanera del 21 de

⁶⁶⁰ Oficio No. 31376 del General Secretario de la Defensa Nacional, Luis Cresencio Sandoval González, al Presidente de la República y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, Lic. Andrés Manuel López Obrador, 25 de septiembre de 2023, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/859064/Sedena_carta_e_informe_al_presidente_caso_Ayotzinapa_26sep23.pdf

⁶⁶¹ Comunicado No. 495/2023, Secretaría de Gobernación, 25 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/gobierno-de-mexico-reitera-compromiso-con-la-verdad-y-justicia-para-los-estudiantes-desaparecidos-de-ayotzinapa>

septiembre de 2023 ⁶⁶². Esa información, además, es pública y está disponible desde ese año.

III.4. Regularización del seguimiento de la Recomendación 15VG/2018.

574. A partir de la entrega en febrero de 2020, por parte de la Oficina Especial para el Caso Iguala, de su archivo, se inició su ordenamiento y revisión. Con fecha 21 de febrero de 2020, se ordenó mediante el Acuerdo correspondiente, proceder a la regularización del seguimiento de la Recomendación 15VG/2018, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 del Reglamento Interno de CNDH.

575. La entrega del archivo se hizo, sorprendentemente, en dos partes: una relativa al Expediente de Queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG, y otra relacionada con el seguimiento al cumplimiento de la Recomendación 15VG/2018. La Primera Visitaduría General recibió el primer archivo, y la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, el segundo, iniciando ésta última inmediatamente la digitalización del expediente, y a partir de esta el análisis del mismo que permitiera agotar su cumplimiento, pero en el que, de entrada, se encontraron varias anomalías. La más notable, que consta en el Acta Entrega del 14 de febrero de 2020, es que no existía Hoja de Claves, o al menos no se entregó de manera formal como correspondía, lo que implica que no había registro para identificar a las víctimas ni a las autoridades responsables, tal como ocurre en todas de las recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional, para hacer su seguimiento. En lugar de la Hoja de Claves, lo que se entregó fue “un sobre cerrado con treinta y cuatro fojas del Anexo de ‘Nombres correspondientes a las personas mencionadas en cada uno de los apartados de la Recomendación’ y un dispositivo magnético de almacenamiento de información (USB) con el archivo del documento en formato PDF”.

⁶⁶² Conferencia de prensa matutina, Palacio Nacional, 21 de septiembre de 2023. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=Tz8v6H7_jXk

576. Este hecho dio pie a que, al menos en los primeros 11 meses que siguieron a la emisión de la Recomendación se diera una atención deficiente a las víctimas y además de manera selectiva, algo en franco detrimento de las personas sobrevivientes que eran estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, y de las madres y padres de los normalistas desaparecidos sobre todo; a quienes, además, sus “representantes” les hacían creer que acceder a las reparaciones y medidas de compensación a que tenían derecho, era una “traición” a su lucha y comprometía las investigaciones. Hasta noviembre de 2019 solamente se tenían **12 resoluciones**; hoy suman en total **197 resoluciones**, emitidas entre 2019 y 2025, respecto de **67 víctimas directas y sus núcleos familiares**. Pero faltan mucho más, y esa es, en parte, la razón de la presente recomendación.

577. Notablemente ilustrativo es el segundo punto recomendatorio, dirigido a la CEAV, el cual sólo menciona tres nombres de víctimas, ninguna de ellas estudiantes, y dice lo siguiente:

SEGUNDA. Realizar las gestiones pertinentes para reconocer la calidad de víctimas directas a Hermenegildo Morales Cortés, Guadalupe Fonseca Mata y Francisco Casarrubias, así como de las demás víctimas presentes en estos sucesos violentos cuya identidad se logre conocer, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Morales Cortés era un agente del MP, que resultó herido cuando circulaba por la carretera de Mezcala hacia Iguala la noche del 26 de septiembre por un grupo de 10 o 15 personas armadas, vestidas de civil, que portaban pasamontañas, comenzaron a dispararle y a seguirlo a bordo de una camioneta. Guadalupe Fonseca Mata era una mujer que resultó lesionada en uno de los bloqueos de tránsito vehicular de esa noche, y Francisco Casarrubias, era su esposo. No hay en los puntos recomendatorios ninguna otra mención de nombres expresos, y desde luego para nada se menciona a los normalistas de Ayotzinapa.

578. Queda claro que esto formaba parte de los planes de cumplimiento dosificado que se tenían, y explica la manipulación que se ha hecho por casi 8 años del seguimiento de esa recomendación, sobre todo en cuanto a la reparación integral

de las víctimas, caracterizado, como hemos dicho, por el ocultamiento de la documentación elemental que se requería para hacerla, lo que dio pie a su manejo, no sólo discrecional, sino casi en secrecía, involucrándose en ello personal de esta Comisión Nacional, que mantuvo en su poder el expediente de queja; pero también algunas autoridades. Es importante mencionar que la atención de los puntos recomendatorios relacionados con la reparación integral se ha venido realizando desde 2019 mediante un listado integrado con los nombres de las víctimas señaladas en la recomendación, en ese Anexo de “Nombres correspondientes a las personas mencionadas en cada uno de los apartados de la Recomendación”, pero además a petición expresa de las víctimas, muchas de las cuales no aparecían en el anexo, y que se han venido acreditando por la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el Pasado, para su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.

579. Con motivo de la investigación que dio paso a la presente recomendación, en abril de 2026 tuvimos conocimiento de que desde 2018 la CEAV tenía en su poder una “Hoja de Claves” de la Recomendación 15VG/2018. Se trata de un documento intitulado “Listado General de Víctimas del ‘Caso Iguala’”, el cual, aunque no hace las veces de “Hoja de Claves”, toda vez que carece de listado de Autoridades Responsables, sí hubiera sido muy útil para apurar la reparación de las víctimas, porque además se le entregó, mediante oficio 73331 del 28 de noviembre de 2018, suscrito por Luis Raúl González Pérez, al entonces titular de la CEAV, Sergio Jaime Rochín del Rincón, lo que hubiera implicado su automática inscripción en el Registro Nacional de Víctimas pero no pasó, y estaría evidenciando la manera tan difusa e irregular como se abordó desde esta Comisión Nacional el seguimiento de la Recomendación 15VG, no sólo por la Oficina Especial que tuvo a su cargo ese documento, sino por visitadores adjuntos de la Primera Visitaduría hasta tiempos recientes; e incluso por la propia CEAV.

580. Todo esto se puso al descubierto, al darse atención al oficio CEAV/DGAJ/DPDH/0460/2026, fechado el 25 de febrero de 2026, a través del cual la Directora de Área adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la

CEAV solicitó información de una *víctima directa*, relacionada con la recomendación del 2018; y a fin de responder a su petición, se realizó una búsqueda en el texto de dicha recomendación, advirtiéndose que no había información alguna de la persona en mención, lo que se le informó a la CEAV por oficio CNDH/CGSRAJ/DSR-4/1728/2026.

581. No obstante lo anterior, fue el 28 de abril de 2026, dando a su vez respuesta a nuestro oficio, que la Directora de Procedimientos de Derechos Humanos de la CEAV informó que mediante el oficio CEAV/DGCIE/4335/2026 de la Dirección del Comité Interdisciplinario Evaluador le había informado que en la notificación de la Recomendación 15VG/2018, hecha por oficio 73331 del 28 de noviembre de 2018, suscrito por Luis Raúl González Pérez, entonces presidente de la CNDH, este le había remitido al Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, Sergio Jaime Rochín del Rincón, entre otras cosas, lo que denominó “la hoja de claves”, en la que en efecto se menciona a la víctima directa sobre la que requerían información, anexando como soporte una foja del documento denominado “*Listado General de Víctimas del ‘Caso Iguala’*”. Fue así que, a fin de dar atención al requerimiento de la CEAV, se realizó una nueva consulta al expediente de seguimiento de la Recomendación 15VG, con la finalidad de verificar si se contaba con alguna información relacionada con lo que solicitaban, localizándose el oficio CNDH/PVG/DG/1337/2024, signado por la entonces Directora General y encargada de la Primera Visitaduría General, al que se adjuntó una copia del oficio CNDH/PVG/DG/DA3/0109/2024 suscrito por la licenciada Claudia Merida Huicochea Martínez, Directora de Área Tres de la Primera Visitaduría General, en el que constaba otro caso de una persona enlistada como *víctima primaria* en el documento “*Listado General de Víctimas del ‘Caso Iguala’*”. En atención a ello, por oficio CNDH/CGSRAJ/DSR-4/2877/2026 del 6 mayo de 2026, se solicitó directamente a la licenciada Claudia Merida Huicochea Martínez, Directora de Área Tres de la Primera Visitaduría General, el “*Listado General de Víctimas del ‘Caso Iguala’*”, el cual proporcionó en copia simple el 8 de mayo de 2026, mediante oficio CNDH/PVG/DG/DA3/30/2026. Este documento, junto con otros más, incluidas actas circunstanciadas fechadas días antes de los hechos de Iguala, se encontraban en

una de dos carpetas que debieron haberse entregado expresamente para apoyar el seguimiento de la recomendación, lo que en su momento no se hizo por parte del titular de la Oficina Especial para el Caso Iguala, permaneciendo en manos de personal de la Primera Visitaduría General que tuvo diversas actuaciones que, si bien correspondían a seguimiento, se hicieron de manera unilateral por parte de ellos. En tal virtud, y por percibirse una serie de anomalías relacionadas con el manejo de esa documentación, se dio vista al Órgano Interno de Control de esta Comisión Nacional, y está actualmente en investigación.

582. Es importante destacar que el “*Listado General de Víctimas del ‘Caso Iguala’*” no se encuentra foliado ni se señaló que formara parte de algún expediente. De hecho, a pesar de su naturaleza, como ya se ha dicho, no obra en el expediente de queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG que dio origen a la recomendación de 2018. Y de la revisión al acta de *ENTREGA-RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 15VG/2018 DEL “CASO IGUALA”*, no se aprecia tampoco que se haya entregado o al menos enunciado ese “*Listado*”, por lo que su origen se desconoce, y los visitantes adjuntos que estuvieron en esa entrega, y los que quedaron a cargo del seguimiento de la recomendación han referido que desde que fue entregado el expediente por José T. Larrieta, titular de la extinta Oficina Especial del Caso Iguala, en la presente administración, se les mencionó que no existía Hoja de Claves.

583. Además de lo anterior, que no es poca cosa, volviendo a, expediente de seguimiento de la recomendación, hay que mencionar que las 42 carpetas que supuestamente lo integraban, no presentaban una numeración continua e ininterrumpida. Ésta se realizó sólo hasta el momento de su entrega, en 2020, y también fue entonces que se les clasificó, atendiendo al contenido de cada tema que contienen dichas carpetas. Además, fue necesario solicitar que se foliaran

diversas carpetas durante el Acta-Entrega, a fin de generar condiciones para su recepción y resguardo.

584. La integración de los documentos del expediente de seguimiento de la recomendación, se encontraban en carpetas de archivo, por lo que no estaban cocidas, lo que representaba un riesgo de que las fojas se desprendieran y se extraviasen, toda vez que de la revisión que realizó la Unidad Seguimiento de Recomendaciones se observó que algunas fojas se encontraban rotas del lado en que fueron perforadas para su integración a las citadas carpetas.

585. De igual forma, se observó que los documentos que las autoridades habían remitido como parte del seguimiento de la Recomendación, no contaban con cédulas de calificación alguna, que indicara el nivel de cumplimiento, en términos de lo establecido por el artículo 138 del Reglamento Interno de la CNDH; es decir, que no existió un seguimiento serio y observable de los puntos recomendatorios durante el periodo de funcionamiento de la extinta Oficina Especial para el Caso Iguala, lo que incumplió con el Reglamento Interno de CNDH.

586. En el expediente recibido, además, obraba un documento en versión física como electrónica, el cual se extrajo de un sobre sin folio, que después de su apertura, se observó que contenía el *“Análisis para Establecer el Grado de cumplimiento de la Recomendación 15VG/2018, por autoridad”*, sólo que los archivos contenidos no se encontraban firmados, membretados ni apegados a las formalidades mínimas de expedición de un acto administrativo. Con este documento, se pretendía dar cuenta de un seguimiento artificial de la Recomendación 15VG/2018, sin que este sea claro, ni haga referencia a las pruebas de cumplimiento, que sirvieron de base para arribar a cada valoración específica por parte de la mencionada Oficina Especial para el Caso Iguala. Lo anterior, no es cosa menor, porque era la Oficina Especial la que emitía directamente los informes periódicos públicos del seguimiento de la Recomendación 15VG/2018, lo que constituye, además de una simulación, una clara extralimitación de facultades normadas, que se convalidó y normalizó durante

la gestión anterior. Por ejemplo, en el apartado de los Informes Anuales de Actividades de la CNDH consta un apartado destinado para el seguimiento de la Recomendación 15VG/2018, pero su contenido discrepa de lo regulado expresamente por la normativa interna previamente establecida para CNDH en materia de seguimiento de recomendaciones ⁶⁶³.

587. En su momento, la Oficina Especial para el Caso Iguala, tampoco tuvo el cuidado de hacer la contabilidad total de los puntos recomendatorios contenidos en la Recomendación 15VG/2018, que estuvo a su cargo. En efecto, en el Informe Anual de Actividades 2019, el último de la gestión de Luis Raúl González que entregó al Congreso la Mtra. Rosario Piedra Ibarra, se afirma: *“En la Recomendación se formularon un total de 120 Puntos Recomendatorios dirigidos a 17 autoridades tanto del orden federal, como del estatal y municipal.”* ⁶⁶⁴ Sin embargo, con certeza matemática está claro que este instrumento cuenta con un total global de 158 puntos recomendatorios, así que derivado de dicho enfoque, cuantitativamente erróneo, procede también un seguimiento que además de deficiente, no fue integral, pues se dejó a la deriva 38 puntos recomendatorios para su seguimiento.

588. Además de lo señalado, en el seguimiento de la Recomendación 15VG/2018 se detectaron circunstancias que exponían posibles actuaciones irregulares de la Oficina Especial para el Caso Iguala. En primer término, y como ha quedado dicho, hay evidencia de que quien fue su Titular, se extralimitó en las facultades y atribuciones conferidas mediante Acuerdo del presidente de este Organismo Público Autónomo de fecha 18 de diciembre de 2014, con el cual se creó dicha oficina; ya que expresamente esta fue creada para realizar la investigación integral de los hechos acontecidos el 26 y 27 de septiembre 2014, y no así para hacer el

⁶⁶³ CNDH, Oficina Especial para el "Caso Iguala". Consultado el 22 de diciembre de 2025 en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50061>

⁶⁶⁴ CNDH, Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, p. 114. Disponible en: https://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2019/IA_2019.pdf

seguimiento de la Recomendación 15VG/2018, como se puede apreciar en el punto segundo de dicho Acuerdo:

“SEGUNDO. La Oficina Especial tendrá por objeto la investigación integral de las violaciones graves a los derechos humanos en el Caso Iguala”.

Dicho punto, establece que la Oficina debía ceñirse únicamente a la investigación de los hechos dentro del expediente de queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG, investigación que concluyó con la emisión de la Recomendación 15VG/2018 el 28 de noviembre de 2018.

589. Una vez concluido el expediente de queja y emitida la recomendación correspondiente, ésta tuvo que ser turnada a la Coordinación General de Seguimiento a Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, a efecto de que dicha área, con base en sus facultades y atribuciones, iniciara el expediente de seguimiento de la Recomendación 15VG/2018, tal y como lo disponen los artículos 33 fracciones I y II, y 138 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

590. Además, existen en la recomendación autoridades respecto de las cuales se identificó en los hechos su posible participación y que, no obstante ello, no resultaron recomendadas. Por ejemplo, inexplicablemente no se recomendó al Ayuntamiento ni a la policía de Huitzuc y Ixcateopan, a pesar de que dentro de la misma Recomendación 15VG/2018 se observó y documentó su participación ⁶⁶⁵.

591. Existen otras autoridades que fueron recomendadas pero que no resultaron con puntos recomendatorios provistos de medidas de satisfacción, como denuncias administrativas y/o penales para deslindar responsabilidades. Tal es el caso de los municipios de Iguala de la Independencia y de Cocula, en los que los puntos recomendatorios se redujeron a hacer un diagnóstico de los perfiles del personal policiaco, impartirles un curso de derechos humanos y emitirles una circular para recordarles que en su actuación se deben apegar a la ley; o la propia PGEG por su

⁶⁶⁵ Recomendación No. 15VG/2018, pp. 381-387.

poco atinada intervención en la investigación desde que se originaron los hechos hasta antes de que la entonces PGR ejerciera su facultad de atracción, nada sobre eso: ofrecer cursos de derechos humanos a su personal, emitirles una circular para recordarles sus obligaciones legales, mejorar la redacción de sus comunicados y actualizar sus protocolos para el empleo de cámaras fotográficas y de video. Así recomendaba la CNDH.

592. También es de llamar la atención la omisión o, en el mejor de los casos lentitud, con la que la CNDH presentó las denuncias a que ella misma se obligó en la recomendación; de hecho, en algunos casos se esperó, para hacerlo, a la emisión de la Recomendación 15VG/2018, esto es hasta el 28 de noviembre de 2018, cuando en plenitud de facultades esta Comisión Nacional pudo y debió dar parte a las autoridades correspondientes de manera inmediata, en cuanto tuvo conocimiento de los hechos, para que se iniciara la investigación de conductas posiblemente constitutivas de delitos o de irregularidades administrativas, que durante la investigación por violaciones graves a los derechos humanos fueron detectadas; lo que no ocurrió, sino hasta mucho después de emitido el instrumento recomendatorio, y en algunos casos teniendo que mediar requerimiento de la autoridad recomendada, conducta que pudo generar un retraso considerable en la investigación del hecho delictivo, pero también ventajas indebidas a los posibles responsables, tanto por la actualización de la prescripción de varias conductas, como por el desvanecimiento de medios probatorios a lo largo del tiempo, que fueron recabados de manera infructuosa.

593. Cabe citar dos casos: el de la investigación del llamado “Quinto Autobús”, y sobre los hechos ocurridos con el Autobús 6 en la Central Camionera de Iguala, que la FGR tuvo que solicitar hasta dos veces, a esta CNDH (el 11 de enero y el 8 de marzo de 2019), la presentación de las denuncias, para estar en condiciones de poder cumplir con el punto recomendatorio. E igual pasó en el caso de los puntos recomendatorios sobre la investigación de irregularidades en las diligencias en el Río San Juan del 29 de octubre de 2014 y el traslado del detenido PI-7, la FGR tuvo que requerirle a la CNDH, mediante oficio de fecha 6 de marzo de 2019, para que

presentara la denuncia o queja respectiva, y estar en condiciones de poder cumplir con la recomendación; y todavía, una vez presentada la denuncia el 22 de julio de 2019, mediante otro oficio fechado el 28 de noviembre de 2019 la FGR le tuvo que pedir a la CNDH que la precisara la responsabilidad que se indagaba, toda vez que no había sido clara y *“por lo que de no precisar su denuncia para su debida prosecución, esta se acumulará sin mayor trámite a la carpeta FED/SDHPDSC/01-GRO/0000804/20”*, que sigue bajo investigación porque es la que se refiere a la responsabilidad de AR-1. Es importante precisar aquí, que la CNDH no señaló como responsable a AR-1, sino a Ricardo Juan de Dios Martínez, agente del M.P. de la Federación adscrito a la Dirección de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la PGR.

594. Todo lo anterior, no puede traducirse sino en una aquiescencia de facto con la investigación fallida del Caso Iguala llevada a cabo por la entonces PGR. Pues, en efecto, la recomendación da cuenta de una sistematización de información que, pese a todo, no resulta coherente con el resultado concreto expresado en sus puntos recomendatorios, resultando ser puntos recomendatorios específicos disociados entre sí y distantes de la realidad, en ocasiones vagos, probablemente dispuestos así para favorecer a los destinatarios de la recomendación, aunado al hecho de que diseminados en el texto se incluyeron “Observaciones” y “Propuestas” sin ningún valor recomendatorio legal, estando lejos de ser un documento efectivo para obtener una reparación integral coherente y adecuada para las víctimas, que ni siquiera como se ha dicho, constaban en una “Hoja de Claves”. Conviene subrayar al respecto que, de poco o nada sirve una investigación, cuyo resultado que arroja a la sociedad le deje más dudas que respuestas; sin la posibilidad de materializar el derecho a la verdad.

595. Hay que destacar por último que, gran parte del expediente de la Recomendación 15VG/2018 consiste en copias de las averiguaciones previas de la PGEG y de la PGR. Los primeros tomos consisten en escritos de queja de los acontecimientos ocurridos la noche de Iguala y también las primeras quejas acerca de supuestas detenciones y torturas con el fin de incriminar a diversas personas o

a que ellas confesaran su participación en los hechos. Contiene también, declaraciones ministeriales y las aportaciones del Centro Tlachinollan, de la Universidad Pedagógica Nacional de Puebla. E impresiones de notas periodísticas, entre otras de *El Universal* de martes 19 de mayo de 2015 titulada “CNDH: hay quejas por tortura a detenidos por caso Ayotzinapa” en la cual constan declaraciones de Luis Raúl González sosteniendo que sí había quejas de tortura, pero reservándose el número. Y otra nota, de *SinEmbargo* del 14 de mayo de 2015, titulada “La verdad histórica de PGR salió de la tortura de tres testigos, acusa el Centro Pro”, conteniendo declaraciones de Mario Patrón afirmando que los tres testigos que sustentaron la “Verdad Histórica” con la que AR-16 concluyó que los 43 estudiantes desaparecidos de la Normal de Ayotzinapa fueron asesinados y cremados en el basurero de Cocula, y luego desechados en el Río San Juan, habían confesado que fueron torturados y que, de comprobarse, “tiraría por completo” la “Verdad Histórica” ⁶⁶⁶.

596. Destacan, sobre todo, diversos dictámenes basados en el “Protocolo de Estambul” y practicados por personal del Organismo Nacional, efectuados desde octubre de 2014 hasta al menos 2016, algunos de los cuales se determinan como positivos a casos de tortura, y otros como negativos, pero que nunca tuvieron una conclusión.

597. El ordenamiento del expediente de seguimiento de la Recomendación 15VG/2’18, implicó, además de la digitalización de todos y cada uno de los documentos que integraban las 42 carpetas que fueron entregadas, hablamos de las exclusivamente relacionadas con su seguimiento, la integración y glosado de cada expedientillo de seguimiento por autoridad recomendada y lo que conforma todo el expediente para su seguimiento, ahora sí ya con las formalidades que pide la Ley de la CNDH y su Reglamento Interno.

⁶⁶⁶ Rosagel, Shaila, “La ‘verdad histórica’ de PGR salió de la tortura de tres testigos, acusa el Centro Pro”, *SinEmbargo*, 14 de mayo de 2015. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/1344178/la-verdad-historica-de-murillo-karam-surgio-de-la-tortura-de-tres-testigos-acusa-el-centro-pro/>

598. Se elaboraron cédulas de inicio, generales y de evaluación específica, respectivas a efecto de regularizar el seguimiento a la recomendación. Se inició la carga de la síntesis de cada una de las pruebas de cumplimiento de cada punto recomendatorio de las autoridades recomendadas en el Sistema de Análisis de los Procesos Relacionados al Seguimiento de Recomendaciones (SEGREC), una vez aprobadas las cédulas de evaluación específica de cada punto recomendatorio. Y se realizaron los oficios con requerimientos correspondientes a todas las autoridades recomendadas, solicitando pruebas de cumplimiento de cada uno de los puntos recomendatorios correspondientes. Derivado de esto, a la fecha se han llevado a cabo 823 acciones de seguimiento tendientes al cumplimiento de la recomendación, y se logró el cumplimiento total de los puntos recomendatorios dirigidos a 10 autoridades, entre otras el IMSS, SEP, CNS, SEMAR y DEFENSA.

599. A la fecha no se tiene el cumplimiento por parte del Gobierno ni de la Fiscalía del estado de Guerrero, tampoco del municipio de Cocula, que ni siquiera ha respondido. La CEAV tiene pendientes 10 puntos recomendatorios, precisamente los relacionados con la reparación integral de las víctimas. Sin embargo, también es dable comentar, que pese a tenerse por acreditadas las violaciones a los derechos humanos, el cumplimiento total de algunos de los puntos recomendatorios que le fueron dirigidos a las diversas autoridades recomendadas se dificulta, debido a la redacción de estos, a la falta de claridad respecto a qué autoridad deberá cumplir con las medidas de reparación integral, a la falta de una mayor determinación en identificar a autoridades responsables, y sobre todo, a evitar encaminar el instrumento recomendatorio hacia la revictimización de los estudiantes.

600. En todo caso, hoy se lleva el puntual seguimiento de las denuncias que en su momento presentó la Oficina del Caso Iguala como parte del seguimiento de la recomendación, que forman parte de las medidas de satisfacción de la reparación integral de las víctimas. De tal suerte que el seguimiento que se ha dado a la Recomendación 15VG/2018 ha permitido tener un acercamiento permanente y franco con las víctimas, procurando, asimismo, porque todas sean inscritas en el

Registro Nacional de Víctimas, con la finalidad de que les sean otorgadas las medidas de compensación a que tienen derecho y en su caso, también, a la reparación integral del daño.

601. Derivado de lo anterior, a la fecha, la Recomendación 15VG/2018, ha sido cumplida casi en su totalidad sin mayores alcances en favor, ya no se diga de la verdad, de la justicia, y ni siquiera de la reparación de las víctimas; pero es de destacar, además, la imposibilidad de controvertirla, y menos aún de establecer sanciones por sus evidentes omisiones y deficiencias, pues el blindaje que la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como está actualmente, impone a las resoluciones de la CNDH -aun cuando estén mal sustentadas o sean deficientes-, es infranqueable. Y a tal punto que, aunque se denuncien y se muestren las evidencias, como en efecto se hizo en este caso, el criterio de la Suprema Corte de Justicia es que las Recomendaciones de la Comisión son “definitivas” y contra ellas “no procederá ningún recurso” (Artículo 47 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 139 y 170 del Reglamento Interno). Lo que es más, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley, “*ni el Presidente ni los Visitadores Generales podrán ser sujetos a responsabilidad administrativa por las recomendaciones que formulen o por los actos que realicen en ejercicio de sus funciones*”. La impunidad total.

602. En efecto, el 11 de diciembre de 2020, mediante denuncia interpuesta por la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos (CGSRAJ), se inició procedimiento contra los hechos, descritos aquí mismo, probablemente constitutivos, por lo menos, de faltas administrativas atribuibles al titular de la Oficina Especial para el Caso Iguala, y el OIC de la CNDH concluyó que se trataba de una conducta calificada como “grave”, remitiéndola al Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) para que dicha autoridad sustanciara el procedimiento de responsabilidad administrativa y emitiera la resolución que en derecho correspondiera.

603. Como consecuencia, el 3 de agosto de 2023, la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves

del Tribunal, resolvió que: *“No se acreditó la existencia de responsabilidad administrativa y en consecuencia NO SE IMPONE SANCIÓN ADMINISTRATIVA”*. Esto porque, a criterio de la autoridad resolutora, la Oficina Especial para el Caso Iguala tenía “todas las atribuciones” para dar seguimiento a la Recomendación 15VG/2018 y por consiguiente, lo exoneró de varias cosas más que debió haber hecho, entre otras, de no haber presentado algunas denuncias en contra de autoridades responsables, como mandataba la recomendación, y del “extravío” de información que no se agregó al expediente del caso, para lo cual aplicó el principio de “Presunción de Inocencia”. Es de señalar que, tanto el OIC de la CNDH como la CGSRAJ, interpusieron Recurso de Apelación, que se encuentra radicado en la Tercera Sección de la Sala Superior del TFJA, turnado a la ponencia del Magistrado Julio Sabines Chesterking, desde noviembre de 2023. A la fecha, la sentencia se encuentra Sub Judice, hasta en tanto se resuelva el expediente de apelación que aún se encuentra en trámite, y según nos fue informado, aún no tienen fecha probable de emisión de la resolución de segunda instancia.

IV. EL TEJIDO DE LA ANTI-VERDAD HISTÓRICA Y EL MONTAJE PARA VALIDARLA.

IV.1. Las Dudas Sobre el Papel del Ejército.

604. Es importante señalar que, como parte de las investigaciones que han dado lugar a la presente recomendación, hemos tenido que superar no solamente resistencias e intentos de manipulación de la información, incluso internamente, sino los prejuicios generados por una narrativa tan nociva como la “Verdad Histórica”, la narrativa de la “Anti-Verdad Histórica” presente en los Informes del GIEI y en los dos primeros informes de la CoVAJ-Ayotzinapa, así como en multitud de artículos periodísticos, libros, películas y reportajes televisivos que, lejos de buscar la verdad llana que merecen las víctimas y todo el pueblo de México, han sido muy útiles para alimentar el sensacionalismo que genera la idea de que el

responsable de la desaparición de los 43 normalistas fue el Ejército ⁶⁶⁷; y en demostrarlo, se han desgastado esfuerzos y recursos por más de 10 años.

605. Pero algo mucho más grave, que no podemos dejar de señalar: que en muchos casos se han traducido en una muy peculiar forma de litigio en favor de la defensa de algunos inculcados, al grado de que los casos de muchos de ellos, hoy, son atendidos por la CIDH, mientras que señalamientos contra algunas autoridades se mantienen, a pesar de no tenerse comprobados. El GIEI ha afirmado, por ejemplo, que el Ejército, “en contradicción con lo que había dicho” de lo que pasó en Iguala, no sólo “sabía lo que ocurría en tiempo real”, sino que “estuvo presente donde había negado estar” como una prueba de su responsabilidad en los hechos, asegurando incluso, que los militares adecuaban sus declaraciones, y las cambiaban “según revelaciones del GIEI” ⁶⁶⁸. Dos narrativas completamente falsas, pues si revisamos, como lo hicimos, los procesos ministeriales, incluso las actuaciones de esta CNDH, podremos constatar que la versión de los elementos militares ha sido consistente desde el principio. Lo que hoy se sabe, se sabía en 2015 y 2016. E incluso hay hechos que se conocen desde 2014.

606. El hecho que el GIEI y las ONG “coadyuvantes” han pasado por alto en sus análisis e indagatorias, es que, como ya se ha expuesto con anterioridad, la narrativa de la responsabilidad del Ejército la comenzaron a generar justo quienes estaban en el centro de las decisiones aquella noche de septiembre de 2014, y por ende los probables responsables, señaladamente el entonces Gobernador del estado y el entonces Presidente Municipal de Iguala. En el caso de AR-2 ya se han reseñado aquí sus dichos, y en el caso de ARI-36 consta su testimonio a Anabel Hernández en 2015, publicado por la revista *Proceso*, que es altamente importante reproducir en su parte medular, porque contradice todas sus demás declaraciones,

⁶⁶⁷ De hecho, en el *Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa* se advierte claramente, en su página 1: “Iniciamos nuestro trabajo retomando las investigaciones y estudios realizados por el GIEI, la CNDH, las agencias de la ONU, la CIDH; la revisión de numerosos libros y publicaciones sobre el caso”.

⁶⁶⁸ *Sexto Informe GIEI*, p. 215.

tanto a medios como incluso ante la autoridad judicial, y da una idea del alcance de este montaje:

La noche del 26 de septiembre de 2014 la policía municipal pidió el apoyo del Ejército y de la Policía Federal ante la situación de violencia que se estaba manifestando en Iguala, pero ni uno ni otra acudieron, asegura ARI-36, exalcalde de esa localidad y quien lleva casi un año en la cárcel, acusado por la Procuraduría General de la República (PGR) de vínculos con el grupo criminal Guerreros Unidos y de haber ordenado en esa fecha la agresión contra los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa.

El exalcalde afirma que por miedo no salió esa noche a ver qué ocurría en la ciudad: “Si no salieron los que tenían las armas... pues yo me mantuve al margen. De verdad hay mucha seguridad policiaca en Iguala y ese trabajo era de ellos, no del presidente municipal”, señala refiriéndose al 27 Batallón de Infantería, a las policías Federal y Estatal y al Grupo de Operaciones Especiales de la PGR, todos los cuales tienen bases en el municipio igualteco.

Esto es lo que pasó, en sus propias palabras. Asegura que el viernes 26 de septiembre de 2014, por los medios de comunicación y por la información recibida del entonces secretario de Seguridad Pública municipal, ARI-7, se enteró de que había “algunos disturbios”. Desde las 21:30 o las 22:00 horas comenzó a tener comunicación con el entonces secretario general de Gobierno de Guerrero, AR-4, quien le informó que había “balaceras”, pero no le dijo que los estudiantes estaban siendo atacados. Siguieron en contacto hasta las 03:30 horas del 27 de septiembre. [...] Él me decía: ‘Hay disturbios en esto, hay disparos en esta zona, hay muertos y heridos en esta zona’, y así”, afirma ARI-36. En un principio, señala, AR-4 no le dijo que las personas agredidas eran normalistas. “Ya después me di cuenta, por el secretario de Seguridad Pública municipal, que eran estudiantes los que estaban secuestrando autobuses. Sin embargo, no me dijo que estaban siendo asesinados”. El exalcalde afirma que, ante los hechos, ordenó a ARI-7 pedir ayuda a la Policía Federal y el Ejército, pero sin resultados. “Le dije: ‘Comunícate con todas las policías y los militares’. Y me dijo: ‘Ya lo hice, señor, y me informan que no tienen elementos para salir’. Le dije: ‘¿Cómo? Pues qué, ¿no están escuchando las balaceras?’ Dice: ‘Pues eso me informaron’.” El propio ARI-36 intentó llamar a la Policía Federal, pero, asegura, nunca le contestaron. “En mi desesperación, lo único que hacía era seguirme comunicando con el secretario de Seguridad Pública para ver lo que estaba haciendo y él me dijo que ya se estaba viendo y se estaban tomando acciones para dar seguridad al municipio, mantener la

calma y también, a los heridos, transportarlos a las diferentes áreas médicas que teníamos.”

A pregunta expresa de si ordenó el ataque, afirma que no, que ni siquiera tenía un radio para comunicarse. “En ningún momento tuve yo una comunicación con ellos (con los policías municipales). Siempre la tuve única y exclusivamente con el secretario de Seguridad Pública”.

—¿Usted ordenó la muerte de los estudiantes? —se le pregunta. —De ninguna manera. Eso sería algo espantoso —responde sereno. Respecto a la acusación de que forma parte de la banda criminal Guerreros Unidos, asegura: “Nosotros (se refiere a él y a su esposa) somos personas de trabajo, nunca hemos tenido relación con ningún grupo delictivo. Siempre nos hemos dedicado al trabajo”.

[...] El exprocurador de Guerrero, AR-3, declaró ante la PGR —y el exgobernador AR-2 lo hizo ante la Comisión Especial de la Cámara de Diputados— que la noche del 26 de septiembre y la mañana del 27 se pidió apoyo al Ejército, pero esta institución se los negó.⁶⁶⁹

607. Esta versión de ARI-36, relacionada en el reportaje con declaraciones de AR-2 y de AR-3, pretendiendo así darle mayor consistencia, como puede verse, es justo la narrativa que se ha querido imponer como verdad, y el hecho es que la adopta el GIEI, y aparece por primera vez en su Primer Informe, en los términos siguientes:

*Además de las policías municipales de Iguala y Cocula que fueron los directos agresores, en las dos escenas de Juan N. Álvarez y el Palacio de Justicia de donde fueron detenidos y desaparecidos normalistas, **hubo presencia de agentes del ejército**, de la Policía Federal y Ministerial en distintos momentos.⁶⁷⁰*

608. Sólo que lo que expone el GIEI no coincide con las declaraciones de los sobrevivientes y los testigos de los hechos, ni con las crónicas iniciales que se publicaron en los medios. Específicamente con relación a los victimarios, tanto

⁶⁶⁹ Hernández, Anabel y Fisher, Steve, “Hablan los Abarca: ‘Llamamos al Ejército y nada...’” en *Proceso*, 24 de octubre de 2015. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2015/10/24/hablan-los-abarca-llamamos-al-ejercito-nada-154127.html>

⁶⁷⁰ *Primer Informe GIEI*, p. 318.

Reforma como *La Jornada* -diarios de tendencias antagónicas- se refieren a policías municipales y a “pistoleros” o un grupo armado ⁶⁷¹. Por su parte, *La Jornada* mencionó que la persecución fue realizada por policías municipales, estatales y federales. Lo mismo que declaró V52 la misma noche del 26 al 27 de septiembre de 2014, al señalar en conferencia de prensa a los responsables de la violencia:

“Los compañeros tienen videos de que estuvo la (policía) estatal y la federal. En ese momento los policías empezaron a disparar a las tres unidades y fue cuando cayó un compañero.” ⁶⁷²

609. Consta, además, las acciones de protesta que emprendieron inicialmente los normalistas y los familiares de los desaparecidos, y que la demanda era en ese momento, contra el Gobernador y el Presidente Municipal:

*Estudiantes de la normal Rural Raúl Isidro Burgos, de Ayotzinapa, marcharon en Chilpancingo en **protesta por los hechos violentos registrados en Iguala, Guerrero.***

*Los inconformes **exigieron juicio político contra del gobernador de Guerrero, AR-2, y el alcalde de Iguala, ARI-36,** y la presentación con vida de sus 57 compañeros que permanecen desaparecidos.*

[...] Además quemaron dos figuras, una alusiva al presidente municipal de Iguala y otra al gobernador de Guerrero, AR-2.

Los familiares de los desaparecidos y estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa acusan que los jóvenes fueron desaparecidos por los efectivos municipales que los habían detenido.

*Hoy, 29 de septiembre, trabajadores académicos y administrativos de la escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa y el Frente Estatal de Maestros de Educación Superior **iniciarán un paro de labores indefinido para exigir castigo para los culpables del asesinato de tres estudiantes,** se prevé que se vean afectados aproximadamente **diez mil estudiantes de todo el estado de las escuelas de***

⁶⁷¹ “Policías balean a normalistas de Ayotzinapa en Iguala; 5 muertos” en *La Jornada*, 28 de septiembre de 2014. Y “Atacan en Iguala a Normalistas” en *Reforma*, 28 de septiembre de 2014.

⁶⁷² “Policías balean a normalistas de Ayotzinapa en Iguala; 5 muertos” en *La Jornada*, 28 de septiembre de 2014. Disponible en: <https://web.jornada.com.mx/2014/09/28/politica/005n1pol>

educación superior y que participarán unos mil trabajadores académicos y administrativos. ⁶⁷³

610. De hecho, el Ejército tampoco formó parte de la medida cautelar de la CIDH, la cual señaló a *“las autoridades estatales”, a “policías adscritos a la dirección de Seguridad Municipal de Iguala” y a “particulares armados”*. Incluso, invocando a las ONG solicitantes (el Centro Tlachinollan, la Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos y el Centro Prodh) en ella se advierte: *“Los solicitantes alegan que la manera en que habrían ocurrido los supuestos hechos sugiere que los particulares armados actuaron de manera coordinada con las autoridades estatales”* ⁶⁷⁴.

611. Y sin embargo, el Ejército ha sido actor central de la narrativa “Anti-Verdad Histórica”, que se fue alimentando con toda clase de versiones, fantasiosas muchas de ellas, improbables la mayoría, además de las del GIEI y de algunas ONG, en artículos publicados en medios, en libros, en series televisivas y películas, hasta su cúlmén: la conferencia de prensa que el 18 de agosto de 2022 ofreció el entonces presidente de la CoVAJ-Ayotzinapa, Alejandro Encinas Rodríguez, en la cual presentó lo que era aparentemente una nueva versión de los hechos, emitiendo juicios y conclusiones que dejaban ver que se trataba ya, prácticamente, de la resolución del caso, pero además deslindándola de la “Verdad Histórica”, en los siguientes términos:

“... la verdad histórica la definimos como el resultado de una acción concertada del aparato organizado del poder que se funda, primero, en la llamada de una persona propietaria de una tienda de abarrotes en las cercanías de Cocula e Iguala, en los interrogatorios obtenidos mediante tortura a 77 personajes que fueron liberados por ellos por un juez en Tamaulipas, en dos diligencias firmadas por una ministerio público federal que se encontraba en el mismo lugar y en la misma hora en Guerrero

⁶⁷³ Ramos, Dulce, “La agresión fue directa’: testigo de ataques en Iguala” en *Animal Político*, 29 de septiembre de 2014. Disponible en: <https://animalpolitico.com/2014/09/atribuyen-policias-crmenes-en-iguala>

⁶⁷⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Resolución 28/2014, Medida Cautelar No. 409-14, Estudiantes de la escuela rural “Raúl Isidro Burgos” respecto del Estado de México*, 3 de octubre de 2014, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC409-14-ES.pdf>

y en la Ciudad de México, y en la versión de la incineración de los estudiantes en el basurero de Cocula.

“Yo creo que lamentablemente esta versión no sólo derivó en el entorpecimiento de los procesos de búsqueda, sino que generó vicios y deficiencias, y se configuraron al menos cuatro elementos de violaciones graves a los derechos humanos en materia de desaparición forzada donde concurren: privación de la libertad, homicidio, participación e involucramiento de agentes estatales o grupo de personas que actuaron con el apoyo y consentimiento del Estado, y la negativa, ocultamiento y manipulación de información e investigaciones por parte de las autoridades que llevaron a cabo la construcción de esta falsa verdad, que lo pretendía era legitimar socialmente hechos, alterándolos, y que privilegió una lógica jurídica ajena al enfoque de derechos humanos, manipulando el sistema de procuración de justicia.

“Hay dos evidencias muy claras de ello:

“Son los actos de tortura cometidos, por lo menos hasta ahora acreditados a 77 personas por funcionarios públicos de distintas áreas de gobierno, y que privaron a su libertad. Esto ha quedado plenamente acreditado con las 50 horas de videos que entregó el Centro Nacional de Inteligencia de la fiscalía. Dos de esos videos son públicos, se dieron a conocer a través de los medios de comunicación.

“Pero también los sobrevuelos de drones, los videos de los sobrevuelos de drones que la Secretaría de Marina entregó y pasó la intervención de autoridades en el basurero de Cocula y que ha sido ampliamente analizado por el GIEI y que fue presentado en su último informe.”⁶⁷⁵

612. Refiriéndose concretamente a la nueva narrativa de hechos y de protagonistas responsables, Encinas Rodríguez, aseguró:

“Parte del contexto tiene que ver también con el hecho de que, cara a las movilizaciones del 2 de octubre en la Ciudad de México, la asamblea de las distintas normales rurales del país, la Federación de Estudiantes Comunistas Socialistas llegó al

⁶⁷⁵ Versión estenográfica. Informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del caso Ayotzinapa, 18 de agosto de 2022, disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/version-estenografica-informe-de-la-presidencia-de-la-comision-para-la-verdad-y-acceso-a-la-justicia-del-caso-ayotzinapa-311825>

acuerdo de que la Normal de Ayotzinapa realizara, fuera la sede para la concentración de los representantes de las distintas normales para acudir a la marcha del 2 de octubre del 2014 a la Ciudad de México.

“Dentro de los compromisos, además de garantizar el alojamiento y la alimentación de los estudiantes de las 16 normales rurales, está el compromiso de tener los camiones suficientes para su traslado, y es ahí donde empieza parte de la historia de la desaparición, más aún cuando los intentos de la toma de autobuses en Chilpancingo, Zumpango y Tierra Colorada fue impedida por la policía estatal y la Policía Federal, lo cual modificó la decisión de los dirigentes de la normal, con lo cual toman la decisión de ir en este caso a la ciudad de Iguala..., un lugar donde existía un antecedente de confrontación de la escuela normal con el gobierno municipal, derivada de las acciones de la normal, las acciones de protesta por la desaparición de un dirigente social de la región, Hernández Cardona, en donde se tomó el palacio municipal, hubo quema de papelería y de otras acciones, y esto llevó a que hubiera amenazas directas del presidente municipal y de Guerreros Unidos a la intervención y presencia de los estudiantes en ese municipio.

*“Esto quiero traerlo a colación porque, desde el momento en se estaban haciendo los preparativos de la movilización de los estudiantes de cara al 2 de octubre, **todas las autoridades, estatales, municipales, federales, estuvieron realizando el seguimiento y las acciones y el movimiento de los estudiantes. Tan es así, que impidieron la toma de los autobuses.***

*“Pero, además, **la Secretaría de la Defensa Nacional tenía dentro de la Normal al soldado V33, quien estaba realizando informes para la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de la Normal, era el responsable de informar de lo que acontecía en las asambleas de la Normal y de las movilizaciones de los estudiantes, e incluso estaba informando de los actos preparatorios de la marcha del 2 de octubre.***

“Este soldado, V33, estaba bajo el mando del teniente de Infantería, Marcos Macía Barbosa (sic), del 27 Batallón. Su último reporte fue al filo de las 10 de la mañana de ese día y desapareció, junto con los otros estudiantes, sin que sus mandos hicieran ninguna acción para garantizar su integridad y su búsqueda, como lo establece el Protocolo para Militares Desaparecidos, que, de haberse aplicado,

hubiera permitido no solamente proteger la integridad y buscar al soldado V33, sino a todos los estudiantes.

*“Por eso, todas las autoridades federales, estatales y municipales estuvieron informadas de la toma de camiones, del traslado de estudiantes a Iguala, de su llegada a Rancho del Cura y a la caseta de Iguala, su llegada a la central de autobuses, de los hechos de persecución y de violencia de que fueron objeto, lo cual **las omisiones en las que incurrió estas autoridades acreditan un nivel de responsabilidad, ya sea por acción, omisión o negligencia, porque de haber intervenido oportunamente, con la información que disponían, se hubiera impedido la desaparición y asesinato de los estudiantes**”.*⁶⁷⁶

613. Formulación audaz, que el titular de la CoVAJ-Ayotzinapa aderezó con el anuncio de nuevas fuentes de información:

“... hemos tenido acceso a 467 capturas de pantalla que nos ha permitido reconstruir 37 conversaciones de cinco números telefónicos distintos entre 36 actores que participaron en los hechos, y que se refieren a 35 personas adicionales.

“Estos mensajes fueron objeto de un análisis técnico y de contexto sobre sus contenidos, personajes y ubicaciones en tiempo, lugar y circunstancia, cotejándose con testimonios, documentos, llamadas telefónicas y declaraciones ministeriales y judiciales, a fin de corroborar la información proporcionada.

***“Es un esfuerzo técnico de información que llegó directamente a la comisión y que hoy hemos entregado formalmente a la Fiscalía General de la República, quien tiene, además de las facultades y competencias legales para hacerlo, las capacidades periciales e institucionales para valorar la veracidad de estos datos, porque **son mensajes que nos abren nuevas líneas de investigación que facilitan el rompimiento del pacto de silencio, permiten ratificar la corresponsabilidad de distintos actores que participaron en la desaparición...**, y que esperamos pronto esté judicializada plenamente la información*”.**⁶⁷⁷

614. Rematando con la siguiente valoración:

⁶⁷⁶ Ibid.

⁶⁷⁷ Ibid.

***“Concluyo diciéndoles que la creación de la verdad histórica fue una acción concertada del aparato organizado del poder desde el más alto nivel del gobierno, que ocultó la verdad de los hechos, alteró las escenas del crimen, ocultó los vínculos de autoridades con el grupo delictivo y la participación de agentes del estado, fuerzas de seguridad y autoridades responsables de la procuración de justicia en la desaparición de los estudiantes.*”**

“En resumen, se trató de un crimen de Estado”.⁶⁷⁸

615. Hay que decir que la construcción narrativa “Fue el Estado” fue promovida desde una posición internacionalista de los derechos humanos en la que el Estado (mexicano) es sujeto de derecho internacional; pero además, a partir de una falsa definición, puesto que se ha tratado de confundir “Estado” -del cual todos, ciudadanos, gobierno, formamos parte⁶⁷⁹- sólo con el gobierno y en específico, con el Ejército. La narrativa se originó de algunos comunicados del Ejército Popular Revolucionario (EPR) y el Ejército Revolucionario del Pueblo Insurgente (ERPI), secundados por otras organizaciones “guerrilleras” con antecedentes en el estado de Guerrero⁶⁸⁰, haciéndose presente, mediante una consigna escrita con veladoras en la plancha del Zócalo de la Ciudad de México, durante la marcha del 22 de octubre de 2014, momento en el cual se propagó ampliamente a través de las redes sociales. Esa noche el hashtag *#FueElEstado* le dio la vuelta al mundo: “*Los tuits van de a cientos por minuto*” escribió Héctor E. Schamis en *El País*:

⁶⁷⁸ *Ibíd.*

⁶⁷⁹ Según la Teoría del Estado clásica, un Estado es una comunidad jurídicamente organizada que, para que exista, requiere de cuatro elementos básicos que interactúan entre sí: Población (Ciudadanía), Gobierno, Territorio y Soberanía, entendida ésta última como el marco legal que le da legitimidad al Estado y delimita el poder del gobierno (la Constitución de un país). En un Estado democrático, el gobierno no es el dueño del Estado, sino su administrador temporal, porque la soberanía reside en el pueblo (los ciudadanos), que es quien elige a sus gobernantes mediante el voto y participa en la vida pública. A su vez, los ciudadanos están sujetos a las leyes que el gobierno administra y hace cumplir. Cfr. Porrúa Pérez, Francisco, *Teoría del Estado -Teoría Política-*, Ed. Porrúa, Trigesimonovena edición, México, 2005.

⁶⁸⁰ “‘Crimen de Estado’, desaparición y muerte de normalistas: EPR” en *Proceso*, 6 de octubre de 2014; disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2014/10/6/crimen-de-estado-desaparicion-muerte-de-normalistas-epr-138108.html>; “Ataque a normalistas aviva a grupos guerrilleros; culpan a partidos y al ‘narco-Estado’” en *SinEmbargo*, 19 de octubre de 2014. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/1146978/el-ataque-a-normalistas-aviva-a-grupos-guerrilleros-culpan-al-narco-estado/>

Si fue el estado, entonces eso se llama terrorismo de estado, como Videla y Pinochet, solo que es peor porque en muchos sentidos es incomprensible. Aquello se podía explicar—o al menos se intentaba racionalizar—por la lucha ideológica, las disputas políticas o las estrategias de dominación hegemónica de las superpotencias. Pero, ¿y esto? ¿Cómo se entiende y se explica que los carteles persigan aterrorizar a la sociedad, si solo se trata del mercado, demanda, consumo? ⁶⁸¹

616. Después de eso, quienes le dieron dimensión internacional, fueron organizaciones como Amnistía Internacional, y nada menos que Javier Hernández Valencia, representante de la Oficina del Alto Comisionado para Derechos Humanos de la ONU en México, advirtiéndolo que ponerlo en tela de juicio “pareciera abrir la idea de negar la responsabilidad estatal” y que, por ello, México sería sometido a una evaluación del Comité de Desapariciones Forzadas en Ginebra ⁶⁸². Esta narrativa fue fácil y rápidamente colocada en la opinión pública, por los antecedentes de represión en nuestra historia, especialmente por el negro historial del Ejército en el estado de Guerrero durante el período de violencia política de Estado, los de la mal llamada “Guerra Sucia”, y por lo estridente y llamativo con que se le ha vestido.

617. Es así que ha dado motivo a infinidad de reportajes en medios, libros – “bestsellers”- y hasta series televisivas, alimentando tratamientos como el que se ha dado a V33, de quien se han tejido las narraciones más fantásticas. Por ejemplo, el reportaje en tono escandaloso que presentó el periodista norteamericano Humberto Padgett en el programa de Ciro Gómez Leyva en Radio Fórmula el 13 de marzo de 2019, “revelando” que supuestamente tenía las pruebas de que V33 era “infiltrado” de DEFENSA ⁶⁸³, en realidad un video de la madre de V33 informándose sobre su hijo en el cuartel. O el relato de un supuesto “Informe Pascal”, elaborado

⁶⁸¹ Schamis, Héctor E., “Fue el Estado”, en *El País*, 23 de octubre de 2014. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2014/10/24/actualidad/1414117500_643938.html

⁶⁸² “‘Fue el Estado’, dice representante del Alto Comisionado para Derechos Humanos de la ONU”, en *SinEmbargo*, 4 de diciembre de 2014. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/1184834/fue-el-estado-dice-representante-del-alto-comisionado-para-de-derechos-humanos-de-la-onu/>

⁶⁸³ “Uno de los 43 era infiltrado del Ejército en Ayotzinapa (Video)” en *Regeneración*, 13 de marzo de 2019, disponible en: <https://regeneracion.mx/uno-de-los-43-era-infiltrado-del-ejercito-en-ayotzinapa-video/>

por un “grupo de inteligencia ciudadano” bajo el seudónimo “Pascal Bourne” y entregado en exclusiva a *Los Ángeles Press* para su difusión, de acuerdo con el cual V33 “está vivo”, que fue rescatado mediante un “operativo” novelesco que involucró a militares del 27/o Batallón, y que a los demás estudiantes los desaparecieron para ocultar su “infiltración”, esto con la complicidad, además, del GIEI ⁶⁸⁴, que según esta narrativa resulta que fue de los que encubrieron al Ejército.

618. Hay que mencionar que el señalamiento que pone en el centro al Ejército como institución, como responsable de los hechos, tiene una connotación simbólica y política que implica la participación de instituciones estatales que los primeros indicios arrojaban que se limitaban al ámbito municipal pero permitieron escalar hasta llevar los señalamientos de la presidencia municipal de Iguala y la gubernatura del estado de Guerrero hasta el entonces Presidente de la República como comandante supremo de las fuerzas armadas, aún sin que hubiera indicios claros, ya no se diga pruebas, de la participación del Ejército.

619. La cuidadosa construcción de la narrativa en contra de las fuerzas armadas, no parece ser casualidad, y ocurre a partir del momento en que el señalamiento “Fue el Estado” es dotado de un rostro: la aparición de militares en diversos momentos de los hechos. Los planes de debilitamiento de todo aquello que represente o refiera al nacionalismo, la soberanía y las instituciones que son parte de la historia -incluidas desde luego las fuerzas armadas-, desde el extranjero, no se configuran para ser ejecutados de forma instantánea, pues su eficacia es penetrar no sólo a nivel social sino cultural. En ese sentido, existe sin duda una responsabilidad colectiva en cuestionar la fragilidad de una suspicacia que surge a partir de un planteamiento con escaso respaldo técnico-administrativo explicativo de la falta de ciertos folios, planteada por el GIEI, el grupo extranjero

⁶⁸⁴ Lizárraga, Guadalupe, “Ayotzinapa: 42 estudiantes y un militar rescatado, la versión oculta” en *Los Angeles Press*, 31 de agosto de 2025. Disponible en: <https://losangelespress.org/investigaciones/2025/aug/30/ayotzinapa-42-estudiantes-y-un-militar-rescatado-la-version-oculta-12870.html>

“incuestionable”, que además no quiso compartir ninguna información para la integración de esta investigación.

620. En el presente caso, sin pruebas objetivas (pues a la fecha de la emisión de esta recomendación no se cuenta con ellas), pero si haciendo uso de una profunda herida simbólica colectiva como lo es la violencia en contra de estudiantes que tuvo en 1968 su clímax, fue colocado poco a poco a partir de una serie de libros, declaraciones extraoficiales y especulaciones de diversa índole, una idea: igual que en los casos de la mal llamada “Guerra Sucia” y la represión de los movimientos guerrilleros de los 60-70, el Ejército fue partícipe de la desaparición de los estudiantes. Prueba de ello son las encuestas que, en octubre de 2014, arrojaban resultados muy distintos a los que podría tenerse en nuestros días. Está la encuesta realizada por BGC para *Excélsior*, según la cual, como principal responsable de los hechos, se mencionó espontáneamente más al gobierno de Guerrero o a su titular, AR-2 (25%), y al presidente municipal con licencia, ARI-36 (14%) ⁶⁸⁵. Y otra de *Reforma*, en noviembre de 2014, acotada a Guerrero, la cual arrojó que 62% de la población consultada señaló que el principal responsable era el entonces todavía Gobernador AR-2, 28% señalaban al ex alcalde de Iguala ARI-36 (28%), si bien quienes se los llevaron fueron integrantes de la policía municipal (57%) y una banda del crimen organizado (49%) ⁶⁸⁶. Una encuesta más, esta de la empresa GEA-ISA, en diciembre de 2014, arrojaba que 39% de la población consideraba responsable a ARI-36, seguido de la Policía Municipal de Iguala (19%), un grupo criminal (15%), el Gobierno de Guerrero (13%), No Sabe (10%), el gobierno federal (4%), y por primera vez aparece el Ejército, aunque con una mención del 1% ⁶⁸⁷. 8 años después, *W Radio*, *Enkoll* y *EL PAÍS*, el 24 de octubre de 2022 levantaron la encuesta “**Guacamaya Leaks y Militarización**”, y el resultado fue notoriamente

⁶⁸⁵ Ulises Beltrán, “Culpan a Aguirre por caso Iguala, señala la encuesta BGC-Excélsior” en *Excélsior*, 13 de octubre de 2014. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/10/13/986630>

⁶⁸⁶ “Polariza Aguirre por Ayotzinapa” en *Reforma*, 6 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://gruporeforma-blogs.com/encuestas/?p=5073>

⁶⁸⁷ “65% de los mexicanos cree que caso Ayotzinapa es reflejo de la inseguridad en el país: encuesta”, en *Animal Político*, 11 de diciembre de 2014, disponible en: <https://animalpolitico.com/2014/12/65-de-los-mexicanos-cree-que-caso-ayotzinapa-es-reflejo-de-la-inseguridad-en-el-pais-encuesta>

distinto: el 53% de los encuestado consideró que elementos del Ejército Mexicano “Sí son responsables”, contra un 33% que resolvió que “No son responsables” de la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa ⁶⁸⁸.

621. Este Organismo Nacional, en todos los hechos en los que ha acreditado la participación de las fuerzas armadas, ha sido contundente en señalar su responsabilidad, especialmente en los graves casos de violencia política perpetrada en las décadas de los 50, 60, 70 y 80, como lo hizo en las recomendaciones general 46/2022 y la 98VG/2023 en las que no se titubeó en señalar nombres y grados de los perpetradores, que hoy son públicos. Además de que, hasta 2024, se habían emitido 13 recomendaciones particulares y 26 por violaciones graves, en las que se ha señalado como autoridad responsable a la DEFENSA, por lo que no se tendría razón alguna de no hacerlo en este caso, si se contara con los elementos. Pero lo cierto es que en el presente no existen evidencias que ameriten un señalamiento de su responsabilidad a la DEFENSA y, más allá de eso, esta CNDH ve con preocupación que la persistencia de esa narrativa basada en especulaciones (“las pruebas existen, pero se ocultan”) no permita avanzar en el camino hacia la verdad acerca del paradero de los jóvenes y del establecimiento de las responsabilidades y la justicia.

622. Es así que, esta Comisión Nacional, durante la integración de la presente recomendación, incluso partiendo inicialmente de la idea de que sí era factible, no encontró elementos para determinar la existencia de un plan específico de exterminio dirigido en contra de los estudiantes de Ayotzinapa, como sí pudo acreditar en la Recomendación 98VG/2023 acerca del periodo de violencia política del pasado reciente en el que se diseñaron planes de contrainsurgencia y exterminio en contra de civiles, en el contexto del surgimiento de las guerrillas del estado de Guerrero.

⁶⁸⁸ *Fuerzas Armadas mantienen confianza pese a “Guacamaya Leaks”*, encuesta de ENKOLL. Disponible en: <https://www.enkoll.com/wp-content/uploads/2022/10/GUACAMAYA-LEAKS-Y-MILITARIZACIO%CC%81N-EN-ME%CC%81XICO-241022.pdf>

623. De hecho, existe el testimonio del general secretario de la Defensa Nacional Luis Cresencio Sandoval, acerca de una visita que le hizo en su despacho, el 25 de abril de 2021, el Lic. Alejandro Encinas y la Dra. Angela María Buitrago,

“en donde mencionaron que durante su visita del 12 al 14 de abril de 2021 al Cuartel General de la IX Región Militar en Acapulco, Gro., obtuvieron un documento muy importante para sus investigaciones; sin embargo, no localizaron 29 anexo, según dichos integrantes, suponían que en esos anexos estaba el plan para desaparecer a los estudiantes normalistas, al leer el documento identifiqué que una de las copias estaba dirigida a la Ayudantía del Secretario de la Defensa Nacional (DN-1 Ayudantía), por lo que una vez revisado el archivo se ubicó la copia del documento con sus anexos, mismos que les fueron entregados.

“El referido documento correspondía a un informe sobre los hechos sucedidos el 26 de septiembre de 2014, y sus anexos referían a un informe gráfico, una línea de tiempo de la actuación del personal militar, la fatiga del personal que desempeñó el servicio de fuerza de reacción en el 27/o. Batallón el día de los hechos, entre otros; estos mismos les fueron entregados en propia mano 28 de los 29 anexos del informe antes referido, mismos que fueron obtenidos de varios organismos de esta Secretaría, incluida mi propia Ayudantía, quedando pendiente la localización y entrega del anexo 29, consistente en una línea de tiempo, la cual habría de ser entregada más adelante”.

689

624. Lo que da una idea de lo ligero con que se ha manejado la narrativa que difundieron desde el GIEI, y también desde la CoVAJ-Ayotzinapa en su primera etapa (14 de enero de 2019 - 18 de octubre de 2023). Por lo que, en la documentación de la presente recomendación, nos hemos dado a la tarea de analizar con mucho cuidado cualquier narrativa que pudiera prestarse a suspicacias, pero sobre todo a atender la dudas y preguntas que se formulan las víctimas, de una manera seria y responsable. Específicamente con respecto de la narrativa de los 800 “folios” del CRFI que los expertos del GIEI denunciaron que eran “ocultados” por DEFENSA, y que las madres y padres de los normalistas desaparecidos exigieron que se les entregaran en septiembre de 2023 al Presidente

⁶⁸⁹ *Primer Reporte del presidente de México sobre los jóvenes desaparecidos de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, 25 de julio de 2024.*

de la República, en la idea de que en ellos estaba “la clave” de la desaparición de los normalistas, es conveniente señalar que esta Comisión Nacional tuvo que allegarse del listado de esos folios directamente, de manera económica, con las madres y padres de los estudiantes desaparecidos, porque ni el GIEI ni la CIDH ni la CoVAJ, como ya se ha dicho, nos los quisieron compartir, a pesar de haberseles solicitado. Una vez que obtuvimos el listado de los folios en cuestión que, se insiste, nos entregaron familiares de los normalistas, hicimos la solicitud de información a la DEFENSA, mediante oficio CNDH/PRE/OE/189/2023 del 5 de octubre de 2023, adosándole el listado de los folios cuestionados mediante un Anexo 1, un total de 875 folios, de los cuales, presumiblemente, no se habían identificado los siguientes: del 526 al 872, del 874 al 1076, del 1078 al 1202, del 1204 al 1211, del 1213 al 1251, del 1253 al 1314, del 1317 al 1374 y del 1375 al 1400. Y la respuesta que obtuvimos de dicha dependencia, mediante oficio DH-VIII-11319 de fecha 5 de diciembre de 2023, fue en el sentido de que, del listado de folios proporcionado por la CNDH, sólo 10 eran los que correspondían al CRFI Iguala, y su explicación fue la siguiente:

“De los folios señalados en el Anexo 1 y derivado del acceso brindado a la CoVAJ y GIEI a los archivos de esta Secretaría de Estado, se advierte un total de 10 documentos elaborados por el CRFI ‘Iguala’, de los cuales se proporcionó copias a referidas instancias, siendo los siguientes:

Fecha	Folio CRFI
30 de abril de 2014	525
3 de julio de 2014	873
24 de agosto de 2014	1077
27 de septiembre de 2014	1203
28 de septiembre de 2014	1212
4 de octubre de 2014	1252
15 de octubre de 2014	1315
15 de octubre de 2014	1316
22 de octubre de 2014	1373
22 de octubre de 2014	1374

“Dichos folios son los que contienen única y exclusivamente información relacionada con el caso Ayotzinapa”.

625. La DEFENSA precisó, además, que:

“... del análisis de la solicitud de documentación señaladas en su Anexo 1, solo es una suposición de su existencia, toda vez que los documentos entregados no cuentan con numeración progresiva, lo cual deriva de que, cuando el CRFI ‘Iguala’ inició funciones, no contaba con libreta de registro del organismo, por lo que hacían uso de números proporcionados por la mesa de entrada y salida del 27/o Batallón de Infantería (Iguala, Guerrero), para la elaboración de la documentación”.

573. La DEFENSA proporcionó adicionalmente, a la CNDH, la información que a su vez había proporcionado al GIEI durante sus investigaciones, destacando que se informó al grupo de expertos lo siguiente:

“Ante la problemática delincriminal que confrontó la Administración Federal 2013-2018, se determinó crear y poner en operación cinco instancias regionales de coordinación, con el objetivo de homologar e implementar políticas en materia de seguridad pública (decreto publicado en el D.O.F de 10 de enero de 2023) ... 4. Zona centro: Cd. México, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala (CERFI “CE”) ...

“d. El 1/o de agosto de 2014 se firmó el convenio de colaboración específico entre CISEN y esta Secretaría para la construcción del CERFI “Centro” en el municipio de Iguala, Gro. Iniciándose los trabajos del 6 de agosto de ese año, en el campo militar No.35-C “Gral. Div. Agustín de Iturbide”, de Iguala, Gro.”

Es decir, que el CRFI de Iguala entró en operaciones el 8 de diciembre de 2015, **15 meses después de los hechos**, a pesar de lo cual persistieron los expertos del GIEI en repetir su narrativa hasta el final de su estancia en el país. Pero sucede que el centro fue inaugurado por el entonces Secretario de Gobernación y esto, además, es comprobable, porque fue público ⁶⁹⁰.

⁶⁹⁰ Baranda Antonio, “Abren centro de inteligencia en Iguala”, en *El Norte*, 8 de diciembre de 2015. Disponible el 14 de diciembre de 2025 en: https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=http

574. La explicación otorgada por la DEFENSA, comprendida desde el ámbito administrativo, ha sido descalificada por el GIEI y por los opinadores que ya hemos referido sólo porque no se aviene a sus narrativas, pero significa que los números consecutivos señalados en el listado que acompañó nuestra solicitud de información (y que es el listado que refieren las madres y padres de los normalistas desaparecidos, el GIEI y la CoVAJ-Ayotzinapa como los folios “desaparecidos”), es más bien una serie de números consecutivos que corresponden a los que se brindaron por la mesa de registro del 27/o Batallón de Infantería, considerando que aún el CRFI no llevaba registro propio porque realizaba sus actividades en el Batallón mientras construían el centro en otro espacio. Es decir, los folios proporcionados en mesa consistirían en una serie de números que puede ser utilizada en distintos tipos de documentos administrativos, por lo que la secuencia propia de esos números no corresponde únicamente a documentos CRFI sino a varios asuntos.

575. A pesar de eso, es conveniente señalar que, a petición de las madres y padres de los normalistas desaparecidos, el 23 de abril de 2025 hicimos una ampliación de nuestra solicitud de información a la DEFENSA, una vez más respecto de los folios que los expertos del GIEI señalaban como importantes “para avanzar en la investigación”. La pregunta concreta que ellas y ellos nos transmitieron, fue la siguiente: ***¿Por qué motivo niegan la existencia de los folios que los expertos proporcionaron para avanzar en la investigación?*** Y la respuesta de la DEFENSA, mediante oficio DH-R-1717 de 6 de mayo de 2025, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de esa dependencia, fue la siguiente:

“La Secretaría de la Defensa Nacional en todo momento ha manifestado una disposición abierta para colaborar con todas las autoridades responsables de las

[s://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=715205&referer=7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--](https://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=715205&referer=7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--) ; y “Se pone en marcha Centro Regional de Fusión de Inteligencia”, 8 de diciembre de 2015, disponible en el portal de la SEGOB, en el siguiente Link: <https://www.gob.mx/segob/articulos/se-pone-en-marcha-centro-regional-de-fusion-de-inteligencia>

investigaciones tanto administrativas como penales del presente caso, reiterando que nunca ha negado la existencia de documentos relacionados con el mismo.

*“Resaltando que, dentro del tercer informe emitido por la **CoVAJ** publicado el 24 de septiembre de 2024, manifestó que dentro de sus expedientes relacionados con los hechos cuenta con **121,028** documentos, proporcionados por la DEFENSA.*

*“Del acervo documental que se posee, **de mayo del 2019 a octubre del 2021**, se entregaron a la **CoVAJ**, **UEILCA-FGR** y al entonces **GIEI**, un total de **18,845** fojas, incluyendo documentos emitidos por el Centro Regional de Fusión de Inteligencia (**CRFI**) con sede en Iguala, Gro.*

*“El **20 de septiembre de 2023**, en una sesión presidencial, el Titular del Ejecutivo Federal, recibió una petición por los padres de los estudiantes desaparecidos, en la que solicitaban **acceso a 868 folios generados** por el Centro Regional de Fusión de Inteligencia (**CRFI**), siendo atendida la petición por DEFENSA, permitiendo al personal de la CoVAJ y padres de familia el acceso a sus archivos a efecto de llevar a cabo el análisis de los expedientes relacionados con los hechos, así también, se llevó a cabo una búsqueda de citados folios por parte de esta Dependencia, encontrando que ya habían sido proporcionados dentro de los documentos entregados a CoVAJ.”⁶⁹¹*

576. Si bien en sus respuestas a esta Comisión Nacional, la DEFENSA ha sido exhaustiva, conviene transcribir, adicional a esas respuestas, diversa información adicional, que es pública, que da cuenta del esfuerzo realizado en materia de entrega de documentación, y también de que lo que existe, fue entregado al GIEI y a la CoVAJ-Ayotzinapa desde 2019; evidenciando, incluso, que se trata más de un tema de identificación y clasificación de la información que, como se ha dicho, no se haya entregado. El 17 de octubre de 2023, por ejemplo, la CoVAJ-Ayotzinapa hizo público el *Adendum al Segundo Informe*, y en él se mencionan, y ahí se reproducen, 18 folios “CRFI” más:

Tras realizar una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Secretaría Técnica de la CoVAJ, en particular de las 17,061 fojas entregadas por la Secretaría de la Defensa Nacional (DEFENSA) a la Comisión, se identificaron 18 folios de la información

⁶⁹¹ Oficio DH-R-1717 de 6 de mayo de 2025, suscrito por el Director General de Derechos Humanos, Gral. Brig. J.M. y Lic. Alfredo Piñeiro Escoto, en Exp. CNDH/2022.

solicitada, seis de los cuales corresponden a fechas previas del 26 de septiembre de 2014; cuatro están fechados el día ⁶⁹².

Lo que confirma que esa documentación ya se había entregado. Pero además consta una reunión de la Secretaría de Gobernación, la CoVAJ-Ayotzinapa y las madres y padres de los normalistas desaparecidos, el 3 de junio de 2024, que estuvo encabezada por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, en la cual el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la SEGOB y presidente de la CoVAJ, Arturo Medina Padilla, presentó el informe de actividades de los nueve meses anteriores, y ahí se hizo entrega a las madres y padres presentes de un compendio con 15 nuevos folios “CRFI”, con los que ya llegaron a la suma total de 33 folios “CRFI” y 70 documentos relacionados con dichas comunicaciones, sobre los cuales se precisó que se encontraban dentro de las más de 120 mil fojas que la DEFENSA había entregado desde 2019 a la UEILCA.⁶⁹³

577. Es importante mencionar que algunas de las madres y padres de los normalistas desaparecidos nos han compartido sus inquietudes y dudas acerca del caso, y específicamente en abril de 2025 nos allegaron un listado de 20 preguntas que hemos ido desahogando en la integración de la presente recomendación, la mayor parte de ellas relacionadas con la actuación del Ejército; y también es importante destacar que esto ha sido con total apertura por parte de la Dirección General de Derechos Humanos de la DEFENSA. Varias de esas preguntas tenían que ver con el estudiante V33, cuya actuación antes y durante los hechos ha sido objeto de versiones sensacionalistas, como lo es el hecho de que él era un “infiltrado” del Ejército y que él fue quien generó la información que desencadenó los hechos. Para esta Comisión Nacional es muy grave lo que se pretende con la narrativa difundida particularmente por el GIEI en sus Cuarto, Quinto y Sexto Informes, y desde la CoVAJ en sus primeros dos Informes y en el ADENDUM del

⁶⁹² *Adendum del Segundo Informe CoVAJ-Ayotzinapa*, pp. 1, 4-17.

⁶⁹³ “Presidente López Obrador recibe a padres de los 43 estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa”, Comunicado conjunto No. 159/2024, 3 de junio de 2024, disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/presidente-lopez-obrador-recibe-a-padres-de-los-43-estudiantes-desaparecidos-de-ayotzinapa-367033?idiom=es>

Segundo Informe, en este último caso mostrando como “prueba” el Contrato de Reclutamiento de V33 como soldado, pues eso no prueba que la DEFENSA tuviera infiltrados militares, como se induce en los informes y el ADENDUM aludidos. En todo caso, de la información proporcionada por la DEFENSA a esta Comisión Nacional se desprende que V33 era soldado efectivamente, pero no era OBI o “informante” de esa dependencia, ni reportaba a nadie, sencillamente porque no se encontraba en funciones de servidor público como se ha pretendido hacer creer, criminalizándolo incluso en su calidad de estudiante. Él no actuaba como agente “encubierto”, como han dicho el GIEI y la CoVAJ-Ayotzinapa en su primera etapa (14 de enero de 2019 - 18 de octubre de 2023); él era estudiante de la Normal de Ayotzinapa desde el 20 de agosto de 2014, y fue así porque V33 solicitó expresamente poder realizar sus estudios en citada escuela y se encontraba bajo un supuesto totalmente legal, con una autorización conforme a lo establecido en el artículo 200 del Reglamento para el Servicio Interior de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos vigente desde 2003:

*“ARTÍCULO 200.- Los Organismos podrán dar facilidades a su personal para que realicen estudios a nivel secundaria, preparatoria, universidad, postgrado o algún otro.”*⁶⁹⁴

578. Como se puede apreciar, el mencionado artículo faculta a los comandantes de los distintos organismos que integran el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para brindar facilidades a su personal, con el fin de que estos realicen estudios profesionales para su superación personal, en concordancia con el Reglamento General de Deberes Militares, cuyo Artículo 22 establece a su vez, lo siguiente:

⁶⁹⁴ El Reglamento para el Servicio Interior de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se puede consultar en el siguiente Link: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2099575&fecha=28/11/2005#gsc.tab=0

“...Todos los miembros del Ejército cualesquiera que sea su situación, tendrán obligación de estudiar constantemente para estar en condiciones de poder desempeñar con toda eficiencia, la misión que les corresponda...”.⁶⁹⁵

Y esto lo han hecho y hacen muchos soldados, según información que es pública, 6 integrantes del Ejército han estudiado en la Normal de Ayotzinapa⁶⁹⁶, por lo que V33, de acuerdo con la respuesta dada por la DEFENSA, *“no tenía obligación alguna de informar o reportar sobre sus actividades académicas ni de índole personal”*. Y no lo hizo. Por eso, llama la atención la información contenida en el “Anexo 1. Reuniones de trabajo e informes presentados a la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa”, página 26. (Anexo B), del “Segundo Informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del caso Ayotzinapa” -parte de lo cual ya lo había referido públicamente el presidente de la CoVAJ-Ayotzinapa-, en donde se manifiesta lo siguiente:

“... de acuerdo con información obtenida de la Defensa contaba con un elemento infiltrado en la normal, el soldado V33, causó alta como soldado de infantería el 16 de enero de 2009 en el 50 Batallón de Infantería de Chilpancingo... Las actividades que realizaba V33, desde 2012 en la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos consistía en informar lo que acontecía en las asambleas que se realizaban en la Normal; dar seguimiento a las marchas, mítines y cualquier movimiento que los estudiantes realizaban en el estado de Guerrero, o fuera de la entidad, y detectar vínculos con integrantes de grupos subversivos, grupos de la delincuencia organizada y todo movimiento ‘que pusiera en riesgo la seguridad interior y la seguridad nacional’.

“Su mando inmediato era el Teniente de Infantería Francisco Macías Barbosa, del 27 Batallón de Infantería, a quien reportaba directamente.

“En sus informes, dio cuenta del plan de acción de los estudiantes de la normal contemplado para el 2 de octubre de 2014. Su último reporte fue el 26 de septiembre de 2014 alrededor de las 10:00 horas”.⁶⁹⁷

⁶⁹⁵ El Reglamento General de Deberes Militares se puede consultar en el siguiente Link: <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo88720.html>

⁶⁹⁶ Primer Reporte del presidente de México sobre los jóvenes desaparecidos de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, 25 de julio de 2024. Op. Cit.

⁶⁹⁷ Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa, p. 31.

579. De hecho, el primer antecedente de esta narrativa es el Tercer Informe del GIEI, que se publica en febrero de 2022, ya en su segunda etapa en México. Es ahí donde el GIEI introduce el tema de *“la existencia de agentes de inteligencia que eran a su vez estudiantes de la Escuela. Según pudo comprobar el GIEI, dentro de la escuela Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa existían personas que hacían parte activa del Ejército Mexicano que realizaban tareas de información”*⁶⁹⁸, aunque sin referir nombres:

*“El ejército tenía infiltrada la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos a través de jóvenes que actuaban como estudiantes y agentes de inteligencia. Los documentos confirman que un normalista, que está entre los estudiantes desaparecidos, ingresó a la Normal Rural Raúl Isidro Burgos para realizar labores como Órgano de Búsqueda de Información (OBI). Igualmente, el ejército contaba con al menos otro OBI que ejercía como estudiante de la Escuela e informante del ejército. Igualmente se hace referencia a un tercer OBI que se situaba en la ciudad de Tixtla, quien observó los movimientos en la escuela después de los hechos.”*⁶⁹⁹

580. Luego, en su Cuarto Informe, el GIEI repite, igual sin referir nombres, que: *“El Ejército tenía personal de inteligencia matriculado en la Escuela que daba información en tiempo real de todas las actividades. Desde el 14 de septiembre de 2014, el Ejército conoció de todas las actividades que se habían planeado para aprovisionarse de los vehículos y de los recursos para la marcha del 2 de octubre”*⁷⁰⁰. No siendo hasta su Sexto Informe, publicado en julio de 2023, que el GIEI habla de V33, como se ha dicho, asegurando que *“hay documentación de DEFENSA que muestra que (V33) fue asignado con función de OBI (señalado en los documentos como ‘fachada’) dentro de la Escuela y por lo tanto informaba permanentemente de los movimientos de los estudiantes, asambleas y acciones, como otros OBI en la escuela que había en otros cursos”*⁷⁰¹. Lo más grave de esta narrativa es que se repite en el Primero⁷⁰² y en el Segundo⁷⁰³ Informes de la CoVAJ-Ayotzinapa, y

⁶⁹⁸ Tercer Informe GIEI, p. 7.

⁶⁹⁹ Ibíd., p. 10.

⁷⁰⁰ Cuarto Informe GIEI, p. 7.

⁷⁰¹ Sexto Informe GIEI, p. 159.

⁷⁰² Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa, p. 31.

⁷⁰³ Segundo Informe CoVAJ-Ayotzinapa, p. 24.

también en su *Adendum* ⁷⁰⁴, así como en la *Narrativa de los Hechos* del Gobierno de México ⁷⁰⁵, asegurándose que se sustenta en información proporcionada o conseguida de la DEFENSA, textualmente, se dice: “*En el Oficio DH-7390 de la Dirección General de Derechos Humanos de la Defensa, se especifica que V33 fue miembro activo del ejército desde 2012 y que pudo haber generado reportes sobre la Escuela Normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa*” ⁷⁰⁶.

581. Obra en poder de esta Comisión Nacional copia de ese Oficio. Está fechado el 24 de mayo de 2019, y fue suscrito por el Director General de Derechos Humanos, Gral. de Bgda. J.M. y Lic. Aníbal Trujillo Sánchez, está dirigido al C. Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, presidente en ese tiempo de la CoVAJ-Ayotzinapa, y hay que señalar que **en ninguna parte del oficio se observa que conste esa información**. Pero además, se contradice con la que nos ha sido proporcionada en diferentes momentos, ya que, adicional a lo ya señalado, para empezar, como ha quedado dicho, V33 causó alta en la Normal de Ayotzinapa el 20 de agosto de 2014, es decir, que no pudo realizar actividades de espionaje como infiltrado desde 2012, como dice el Segundo Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa. Así de burda la falsa narrativa, y así nos lo explicó la DEFENSA mediante oficio DH-R-4152, del 23 de septiembre de 2025:

*Esta primera **afirmación** constituye una malintencionada interpretación del contenido del oficio **DH-7390** de 24 de mayo de 2019; lo anterior, en virtud de que **corresponde al cuestionamiento** formulado por la **CoVAJ**, durante la **gestión de Alejandro Encinas**, visible en el punto número 12, de la página 12 de citado documento, de la manera siguiente:*

“...Información sobre el paso por el Ejército de V33, incluyendo los reportes que pudo haber generado sobre la escuela normal rural de Ayotzinapa (sic)...”

Lo anterior, es así en virtud de que, en ninguna parte del documento en respuesta al cuestionamiento anterior, se admite la posibilidad de que Julio Cesar López Patolzin, haya podido generar reportes sobre la escuela normal rural de Ayotzinapa.

⁷⁰⁴ *Adendum del Segundo Informe CoVAJ-Ayotzinapa*, pp. 18-20.

⁷⁰⁵ *Narrativa de Hechos Gobierno de México*, p. 5.

⁷⁰⁶ *Segundo Informe CoVAJ-Ayotzinapa*, p. 24.

De igual forma, no es posible tener por cierta la afirmación en el sentido de que “Dentro de los informes entregados por la Defensa se encuentran referencias a los Órganos de Búsqueda de Información (OBI) del ejército que daban seguimiento a los estudiantes, aunque no especifican cuántos eran y si se trataba de estudiantes de la Normal.”; lo anterior, en virtud de que, en el Adendum no se señala, un documento específico, en el que se haya plasmado esa información, lo que si se advierte es una malintencionada interpretación por parte del Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, quien tergiversó la información que le fue proporcionada en diversos informes relacionados con el presente asunto, específicamente lo relacionado con las actividades de búsqueda y recolección de información por parte de los OBIs.

*En ese mismo contexto, en el oficio número **DH-7390** de fecha 24 de mayo de 2019, girado por esta Dirección General se dieron **datos distintos a los que manifiesta** el Lic. **Alejandro Encinas** en el segundo informe de la presidencia de la CoVAJ, ya que en este documento se informó que el Soldado V33 causó alta el **16 de enero del 2009** y **no en el 2012** como lo afirma, y en ninguna de las partes que lo conforman, se cita que el Soldado V33 pudo haber generado algún reporte sobre la escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa.⁷⁰⁷*

582. Por si esto fuera poco, hay otro dato más, que refuta la versión de que V33 era informante de la DEFENSA y que en esa calidad informó de una asamblea celebrada en la Normal Rural de Ayotzinapa donde se habría decidido la toma de autobuses para viajar a la Ciudad de México para las manifestaciones conmemorativas del 2 de octubre de 1968, y es que, de acuerdo con la documentación que obra en esta Comisión Nacional, y más aún en el propio Primer Informe del GIEI, consta que esa decisión se tomó en la Normal “Emiliano Zapata”, de Amilcingo, Morelos, y en ese informe del GIEI se establece, además, que así lo manifestaron varios estudiantes, entre otros, “el estudiante JACV” y “ER, de la Normal de Amilcingo”, reproduciéndose textualmente la declaración del “estudiante MANC”: “Hubo una reunión en Amilcingo, Morelos, y en la misma se acordó que Ayotzinapa iba a ser la sede de reunión de todas las normales para la salida del día 2 de octubre para la marcha de caídos del 2 de octubre de mil novecientos sesenta

⁷⁰⁷ Oficio DH-R-4152 de 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Director General de Derechos Humanos, Gral. Brig. J.M. y Lic. Alfredo Piñeiro Escoto, en Exp. CNDH/2022.

y ocho”.⁷⁰⁸ Esta misma información consta en el Informe del “Caso Iguala” de la PGR.⁷⁰⁹

583. Por eso sostenemos que, para encontrar la verdad llana, y la justicia, ha sido igual de nociva la narrativa de la “Verdad Histórica”, como la narrativa de la “Anti-Verdad Histórica”. Porque mientras en la narrativa de la “Verdad Histórica” se sostenía que la Normal de Ayotzinapa estaba infiltrada por grupos del crimen organizado, puesto que toda la carga estaba en estos últimos y en los policías municipales; en la narrativa de la “Anti-Verdad Histórica”, como la carga se ha querido trasladar al Ejército como una “acción de Estado”, luego entonces, éste tenía militares infiltrados entre los estudiantes y ese fue el detonante de los hechos. Lo planteó así el GIEI en su VI Informe: *“La infiltración de los estudiantes de Ayotzinapa no era por el crimen organizado, sino por miembros del ejército que ejercían su papel de informantes”*⁷¹⁰. Es decir, que a fin de cuentas, sea una o sea otra “verdad”, se acaba criminalizando siempre a los estudiantes e incluso, en ambos casos se acaba por trasladar la responsabilidad de los hechos a uno o a varios de ellos. Y por cierto que ambas narrativas surgen prácticamente de la misma voz: AR-1, la primera como funcionario responsable de las investigaciones y la segunda como “informante” de la CoVAJ-Ayotzinapa.

584. En todo caso, es conveniente reproducir lo que al respecto nos manifestó la DEFENSA en ese mismo oficio ya mencionado DH-R-4152, del 23 de septiembre de 2025:

*Esta información (la contenida en la pág. 31 del primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa) se deriva del informe de la presidencia de la CoVAJ presidida en ese entonces por el Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, datos que le fueron proporcionados por esta Secretaría mediante el oficio No. **DH-7390** de fecha 24 de mayo de 2019, en el que se señaló lo siguiente:*

⁷⁰⁸ Primer Informe GIEI, p. 21.

⁷⁰⁹ Informe PGR 2016, Op. Cit., p. 316.

⁷¹⁰ Sexto Informe GIEI, p. 29.

*“...V33, ingresó al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el 16 de enero de 2009, como Soldado de Infantería en el 50/o. Batallón de Infantería (Chilpancingo, Gro.), recibiendo su adiestramiento básico en el Centro de Adiestramiento Regional de Petatlán, Gro. y **no contaba con algún curso de inteligencia militar.***

El 15 de Mayo de 2014, el Soldado V33 solicitó autorización a la Comandancia del 50/o. Batallón de Infantería, ubicado en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para participar en el concurso de selección para ingresar a la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, de Ayotzinapa, en el ciclo escolar 2014-2018 y cursar la Licenciatura en Educación Primaria (maestro rural), debido a su deseo de superación personal por el bien propio y de su familia.

El 17 de mayo de 2014, la Comandancia del Batallón, con fundamento en el artículo 200 del Reglamento para el Servicio Interior de la Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, le dio facilidades para realizar los estudios como lo solicitó, en virtud de la buena conducta que demostró durante su estancia en la Unidad, sin perjuicio de los servicios y comisiones nombrados, sin que haya generado algún reporte sobre las actividades de los estudiantes de citado plantel educativo.

El 20 de agosto de 2014, el Soldado V33 ingresó como alumno de primer año a la citada escuela, para cursar la Licenciatura en Educación Primaria, siendo controlado por la Unidad a la que pertenecía.

Esta Secretaría desde un principio, ha sostenido que el nombre de V33 un militar entonces en el activo, estimándose que se trataba de uno de los 43 desaparecidos en la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, Guerrero, durante la noche del 26 al 27 de septiembre de 2014.

Dicha hipótesis surgió a raíz de que el 29 de septiembre de 2014, la madre y la hermana se presentaron en las instalaciones del 50/o. Batallón de Infantería, siendo atendidos por el C. Coronel de Infantería Diplomado de Estado Mayor Gregorio Espinoza Toledo, entonces Comandante de dicha Unidad, solicitando el apoyo del personal militar para la localización de su familiar, que se encontraba desaparecido, manifestando su preocupación, temiendo que algo le hubiera pasado, ya que no regresó y tampoco habían logrado comunicarse con él.

El 5 de octubre de 2014, los padres de V33, acudieron a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, con el fin de interponer la denuncia de hechos en agravio de su hijo desaparecido, donde les fueron tomadas muestras biológicas (de sangre y tejido) por parte de peritos del equipo argentino de antropología forense.

*Cabe señalar, que desde la fecha en que esta Secretaría tuvo conocimiento de la desaparición de V33, **se agotaron los recursos de búsqueda para saber sobre su paradero, con resultados negativos**, mientras tanto se continuó con el pago de haberes a sus derechohabientes (padres).*

*En escrito de 30 de abril del 2016, **los Padres de V33, solicitaron apoyo a esta Secretaría de la Defensa Nacional, para hacer valer su derecho a que no sea entregada a persona alguna, cualquier tipo de información, concerniente a su hijo desaparecido por razones de seguridad de la familia.***

*El 10 de septiembre de 2018, mediante Acuerdo número 92643, se dispuso que con fecha 16 de septiembre de 2018, V33, **causara baja del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por desaparición, al haber permanecido en este supuesto más de tres meses**, de conformidad con el artículo 170, fracción II, apartado “C” de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos...”.⁷¹¹*

*Cabe destacar que la presente información fue tergiversada por el Lic. **Alejandro Encinas Rodríguez** durante su gestión como presidente de la CoVAJ, ya que este afirma que el Soldado V33 realizaba actividades de información sobre las distintas actividades que llevaban a cabo los estudiantes de la Normal Isidro Burgos tanto al interior, como al exterior del plantel, desde el año 2012, lo que resulta falso a todas luces, pues como se informó por esta Dirección al entonces presidente de la COVAJ en el documento anteriormente transcrito, V33 no tuvo ningún tipo de relación en el año 2012 con la normal, como este lo señala, sino hasta que en el año 2014 solicitó participar en el examen de admisión a la mencionada casa de estudios, y fue después de aprobarlo que finalmente ingresó el 20 de agosto de 2014, por lo que resulta totalmente inverosímil el planteamiento realizado por el entonces titular de la COVAJ en el informe de mérito.*

⁷¹¹ Oficio DH-R-4152 de 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Director General de Derechos Humanos, Gral. Brig. J.M. y Lic. Alfredo Piñeiro Escoto, en Exp. CNDH/2022.

Ahora bien, sobre el Soldado V33 quien pertenecía al 50/o. Batallón de Infantería, no existe ningún registro o documento signado por él, en el que conste que **haya generado y/o remitido algún reporte** o informe, sobre las actividades que realizaban sus compañeros estudiantes de la escuela normal “Isidro Burgos”, así como durante la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014, dado el escaso tiempo que llevaba de haber ingresado a citado plantel (37 días), como en su momento lo afirmó el Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, entonces presidente de la **CoVAJ**, de igual forma, se carece del algún documento que sustente la afirmación que refiere que V33, remitió el plan de acción de los estudiantes de la escuela normal, contemplado para el 2 de octubre de 2014 y que su último reporte fue el 26 de septiembre de 2014 alrededor de las 10:00 horas.

Respecto a la afirmación de que el Teniente de Infantería **Francisco Macías Barbosa** era el mando inmediato del Soldado V33 y a quien éste le reportaba directamente, resulta **totalmente infundada**; lo anterior, en virtud de que en el mismo oficio No. **DH-7390** de 24 de mayo de 2019, se precisó que el Teniente **Macías Barbosa** pertenecía al **27/o. Batallón de Infantería con sede en Iguala, Guerrero**, unidad distinta a la que pertenecía el soldado V33, quien estaba adscrito al **50/o. Batallón de Infantería, ubicado en Chilpancingo, Guerrero**, con lo que **se evidencia que no existía ninguna relación de tipo laboral entre ambos elementos** por prestar sus servicios en unidades distintas; sin embargo, se aprecia que en el informe que Alejandro Encinas Rodríguez emitió como presidente de la CoVAJ, su interpretación fue totalmente sesgada y ajena a la realidad.”⁷¹²

585. A pesar de eso, tratando de abundar en el tema de los OBI, en el Adendum del Segundo Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa, se sostienen las siguientes “Conclusiones”:

1. La Defensa tenía identificados y hacía seguimiento con anterioridad a los hechos, a diferentes objetivos prioritarios que eran parte de los grupos delictivos y cuya información es de interés para continuar con la investigación.
2. Se acredita la existencia de los OBI, quienes, de acuerdo con lo que se establece en los CRFI, debían corroborar, ampliar y/o en su caso descartar la información remitida.

⁷¹² Oficio DH-R-4152, de 23 de septiembre de 2025, suscrito por el C. Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Gral. Brig. J.M. y Lic. Alfredo Piñeiro Escoto.

3. Se confirma que desde el año 2009, Julio “N”, estudiante desaparecido inicia su relación laboral con el Ejército y realizaba funciones de OBI.⁷¹³

586. A lo cual la DEFENSA nos manifestó lo siguiente:

Esta precisión corresponde a las conclusiones vertidas en el Adendum al segundo informe de la presidencia de la CoVAJ elaboradas por el Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez.

*Respecto a la primera conclusión que manifiesta que la Defensa tenía identificados y hacía seguimiento con anterioridad a los hechos, a diferentes objetivos prioritarios que eran parte de los grupos delictivos y cuya información es de interés para continuar con la investigación; se reitera lo que en su momento se informó a **Ángela María Buitrago Ruiz** integrante del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) en oficio número **DH-C-1058** de fecha 26 de enero de 2021, girado por esta Dirección, en el sentido de que el CRFI de Iguala Guerrero, tuvo su ubicación en esa plaza para atender la problemática de inseguridad generada por la presencia de grupos delictivos en los estados de Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Ciudad de México y Estado de México.*

Sin embargo, cabe precisar que no se le daba seguimiento a diferentes objetivos prioritarios, sino que la información que se generó con motivo de los hechos ocurridos la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014, después de ser analizada a todos los niveles, permitió identificar la participación de algunos individuos identificados como objetivos prioritarios pertenecientes a diversos grupos delictivos que operaban en el estado de Guerrero, a quienes se les atribuye la desaparición de los 43 normalistas, lo anterior fue resultado del análisis de dicha información, lo cual no se llevó a cabo en el momento en que estaban ocurriendo los hechos, hechos que como ya se dijo, caían en el ámbito de la Seguridad Pública y que estaban siendo atendidos por la autoridad local.

Cabe señalar que las circunstancias en torno a la detención de los estudiantes por parte de las autoridades municipales se daban en el contexto histórico de sus manifestaciones en el marco de la conmemoración del movimiento del 2 de octubre, el cual era recurrente cada año, ya que los detenían y con posterioridad los dejaban en libertad.

⁷¹³ Adendum del Segundo Informe CoVAJ-Ayotzinapa, p. 20.

Respecto a la **segunda conclusión** en la que se hace mención que se acredita la existencia de los OBIs, quienes, de acuerdo con lo que se establece en los CERFI, debían corroborar, ampliar y/o en su caso descartar la información remitida; en oficio número **10372** de fecha 27 de agosto de 2019 (**se anexa**), girado por esta Dirección, se informó al C. Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, Presidente de la Comisión de la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, entre otros aspectos:

- A. La **planilla orgánica del Pelotón de Información** del 27/o. Batallón de Infantería (Iguala, Gro.), se conforma por 1 oficial al mando de 8 de tropa (en dos escuadras de información).
- B. Su **objeto** es llevar a cabo búsquedas y recolecciones de la información, para su análisis, interpretación y difusión cuando corresponda.
- C. El **Comandante del pelotón**, analiza todos los datos que obtenga a través de los órganos de búsqueda de información (a quien comúnmente se les denomina **OBIs**) poniendo especial atención en la secuencia histórica de los hechos y antecedentes, para mantener informado a quien funja como comandante de la unidad.
- D. Las **escuadras de información** tienen como función explorar y observar el terreno, a fin de obtener información de valor militar (todo aquello que pueda afectar las operaciones militares).
- E. El término "**OBIs**" (Órganos de Búsqueda de Información), es la forma común de denominar al personal de tropa que integra las escuadras de información.

Por lo que respecta a la afirmación a que de acuerdo con lo que se establece en los CERFI, debían corroborar, ampliar y/o en su caso descartar la información remitida, se destaca que esto era inherente a las labores de búsqueda y recolección por parte del pelotón de información, que eran materializadas por el personal de tropa que los integraba a quien como ya se ha señalado en múltiples ocasiones se les denominaba Obis.

Esto no quiere decir que los OBIs trabajaran para el CERFI, ya que el CERFI estaba integrado por diversas dependencias, en donde se fusionaba información, la cual era compartida para satisfacer las necesidades de cada una de ellas, en el caso concreto por los que respecta a la Secretaría de la Defensa Nacional, esta información se materializaba en documentos denominados CERFI dirigidos al Mando Territorial involucrado a quien se solicitaba se corroborara, ampliara o descartara, (frase sacramental contenida en todos los documentos de esta naturaleza) de lo que se desprende que el medio con que se contaba para tal efecto, eran los pelotones de información en la unidades Jurisdiccionadas y que los encargados de materializar tal

verificación eran precisamente los OBIs. (como comúnmente se denomina al personal de tropa que integra las escuadras en el pelotón de información de una unidad tipo batallón).

Por lo que hace a la tercera conclusión donde se refiere “Se confirma que desde el año 2009, V33, estudiante desaparecido inicia su relación laboral con el Ejército y realizaba funciones de OBI”; esta dependencia en oficio número DH-7390 de fecha 24 de mayo del 2019, dirigido al Lic. Alejandro Encinas Rodríguez en su calidad de Presidente de la CoVAJ, se le comunicó que V33, causó alta en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos el 16 de enero de 2009, como Soldado de Infantería en el 50/o. Batallón de Infantería, y que fue hasta el 20 de agosto de 2014, cuando el Soldado V33, ingresó como alumno de primer año en la escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, de Ayotzinapa, sin que exista ningún registro o documento elaborado por el citado Soldado V33, en el que dé cuenta sobre las actividades de los estudiantes, como se ha hecho del conocimiento en múltiples informes rendidos a la CoVAJ, GIEI, así como a esa CNDH.

Con lo anterior se desvirtúa la afirmación en el sentido de que V33 haya ingresado a la normal con la calidad de Órgano de búsqueda de Información y todo lo que se ha dicho son conjeturas, ya que hasta el momento no hay ninguna evidencia de que haya generado algún informe relacionado con la actividades de los estudiante de la normal, él era uno más de ellos que desafortunadamente corrió la misma suerte de sus compañeros, hay que tomar en cuenta que ingresó el 20 de agosto de 2014, no resulta lógico considerar que en tan escaso lapso de tiempo, haya logrado la confianza de los dirigentes de la comunidad estudiantil, pues a cuantas asambleas pudo haber asistido, en cuantas actividades pudo participar.

*Como ha quedado evidenciado las conclusiones plasmadas en los informes y en el Adendum de referencia publicados por la CoVAJ, durante la gestión del Lic. Encinas Rodríguez, son resultado de inferencias y conjeturas subjetivas que carecen de todo sustento material, información que fue tergiversada para señalar al personal militar como responsable de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014.*⁷¹⁴

587. Otra pregunta que manifestaron las madres y padres de los normalistas desaparecidos, dirigida a la DEFENSA, tiene que ver con algo que señaló el GIEI y también consta en los informes de la CoVAJ-Ayotzinapa, esto es “¿por qué motivo

⁷¹⁴ Oficio DH-R-4152, de 23 de septiembre de 2025, suscrito por el C. Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Gral. Brig. J.M. y Lic. Alfredo Piñeiro Escoto.

no actuaron sabiendo que estaba presente un militar encubierto y que en ese momento, este estaba en riesgo?”. A ese respecto, la información compartida por la DEFENSA con esta Comisión Nacional da cuenta de que, además de que, como ya se ha dicho, no tenía ningún militar encubierto dentro de la normal, con motivo de los lamentables hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, la información que inicialmente se disponía era que los estudiantes habían tenido una confrontación con personal de la Policía Municipal de Iguala, Gro., por la toma de autobuses que estaban realizando, de ahí que la Policía tuviera intervención y contacto directo con los estudiantes, y no así el 27/o Batallón de Infantería, por lo que es conveniente reproducir lo siguiente, contenido en la respuesta que dio el Director General de Derechos Humanos de esa dependencia, el 6 de mayo de 2025, a uno de nuestros requerimientos de información:

“A. El personal militar perteneciente al 27/o. Batallón de Infantería (Iguala, Gro.), al momento en que se desarrollaban los hechos, no tenía conocimiento que V33, ostentaba el empleo de Soldado de Infantería y que pertenecía al 50/o. Batallón de Infantería (Chilpancingo de los Bravo, Gro.)... Aún y cuando en el 50/o. Batallón de Infantería se tenía conocimiento de que el Soldado V33, era estudiante de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa... desconocía que el citado elemento se encontraba el día de los hechos entre los estudiantes, y fuera uno de los desaparecidos.

“B. El 28 de septiembre de 2014, el presidente de la CEDH del Estado de Guerrero, así como un grupo de padres de familia y alumnos de la referida normal, se presentaron en las instalaciones del 27/o. Batallón de Infantería, solicitando su colaboración en la búsqueda de los estudiantes desaparecidos, proporcionando un listado con los nombres de los mismos, en ese sentido, se aprecia que el personal militar del citado batallón, desconocía que uno de los estudiantes fuera un militar en activo. ya que pertenecía al 50/o. Batallón de Infantería.

“C. El 29 de septiembre de 2014, la madre y hermana del Soldado V33, acudieron a las instalaciones del 50/o. Batallón de Infantería en Chilpancingo, donde fueron atendidas por el entonces Comandante de esa Unidad, a quien le solicitaron el apoyo para la localización de su familiar, quien se encontraba entre los estudiantes desaparecidos, a partir de esta fecha es cuando se tuvo conocimiento que entre los normalistas se encontraba un integrante del Ejército Mexicano.

“D. El día 5 de octubre de 2014, los padres del Soldado V33, acudieron a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, para interponer la denuncia de hechos por la desaparición en agravio de su hijo.

“E. A partir de la citada fecha, la Secretaría de la Defensa Nacional implementó las acciones de búsqueda y localización del Soldado V33, con apego a lo establecido en el ‘Protocolo de Militares Desaparecidos’, razón por la cual, el 16 de septiembre de 2018, causó baja del Ejército por desaparición”.⁷¹⁵

588. Obran, por otro lado, en poder de esta Comisión Nacional, los oficios DH-VII-4169 del 19 de abril de 2022 y DH-VII-7658 del 28 de julio de 2022, en los cuales se especifican 74 acciones de búsqueda para la localización de los normalistas desaparecidos, incluido V33, información que fue hecha de conocimiento, en su momento, de la CoVAJ-Ayotzinapa, de la UEILCA y del GIEI. Pero también está el documento “Actuación del personal militar en los sucesos del Caso Ayotzinapa”, dentro del *Primer Reporte del presidente de México sobre los jóvenes desaparecidos de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa*, y su Anexo, en el cual se hacen las siguientes precisiones acerca del trabajo de inteligencia que realiza la DEFENSA y los OBI, y sobre el supuesto “seguimiento” que se hacía de los normalistas:

En el artículo 89 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la facultad del Ejecutivo Federal para disponer de las Fuerzas Armadas para garantizar la seguridad interior de la nación, de donde surge la misión general prevista en el artículo 1º de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en ese sentido.

Para el cumplimiento de dicha misión, las Fuerzas Armadas requieren de un sistema de inteligencia militar, a través del cual, recopilan información básica, que previo análisis y procesamiento, permitan identificar posibles riesgos y amenazas a la seguridad interior, y tomar decisiones adecuadas para prevenirlas o afrontarlas en forma oportuna.

⁷¹⁵ Oficio DH-R-1717 de 6 de mayo de 2025, suscrito por el Director General Interino de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Gral. Brig. J.M. y Lic. Alfredo Piñeiro Escoto.

A fin de cumplir con esta responsabilidad, se realizan actividades de búsqueda de información sobre los problemas políticos, sociales o de cualquier otra índole, en las diversas regiones del país [...] En ese sentido, las Unidades cuentan con órganos de búsqueda de información (Obi) para satisfacer las necesidades de información de los escalones superiores y las propias, en esta materia, mediante actividades lícitas como reconocimientos, vigilancia, consulta de fuentes abiertas, coordinación e intercambio de información con las diversas instancias y autoridades de los tres órdenes de gobierno.

En el caso específico, los alumnos de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, históricamente han realizado diversas actividades de protesta, como manifestaciones, bloqueos carreteros, toma de autobuses, así como agresión a instalaciones gubernamentales y daños a las vías de comunicación, cuya atención, en principio, corresponde a las autoridades de seguridad pública, pero que se constituyen como un actor y factor que requiere constante monitoreo en prevención de lo que pudieran escalar [...]

Cabe señalar que desde el 1º de diciembre de 2012, hasta el día de los acontecimientos (26 de septiembre de 2014), los normalistas habían realizado en diferentes municipios del estado de Guerrero, un total de 108 actos similares, entre los que se tiene conocimiento de 20 marchas, 5 mítines, 7 bloqueos carreteros, 42 actividades de boteo, 4 caravanas, 5 retenciones de vehículos, 3 tomas de instalaciones, 15 extracciones de combustible y 7 reuniones para coordinar exigencias y en ninguno de dichos actos el personal militar intervino, toda vez que es función y responsabilidad de los cuerpos de seguridad pública el atender esta clase de acontecimientos, como lo señalan los artículos 21 y 115 constitucionales.

Si bien a partir de la reforma Constitucional de fecha 26 de marzo de 2019, conforme al artículo quinto transitorio, en materia de Guardia Nacional, actualmente la Fuerza Armada Permanente puede realizar actividades de seguridad pública, en aquél entonces no tenían tal atribución o soporte jurídico para asumir dichas funciones, por el contrario, la legislación militar categóricamente prohíbe al personal militar desempeñar las funciones de policía urbana, o invadir las funciones de esta, por lo que su actuación estaba supeditada a un requerimiento de la autoridad competente o en caso de flagrancia.⁷¹⁶

⁷¹⁶ Primer Reporte del presidente de México sobre los jóvenes desaparecidos de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, 25 de julio de 2024. Op. Cit.

589. Por lo que conviene acudir también a ese *Primer Reporte*, para responder a otra pregunta, formulada por las madres y padres de los normalistas desaparecidos: **“¿Qué indicaciones tenían los militares que conocieron o participaron en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 y con qué autoridades se coordinaron para proteger a los estudiantes?”**, pues en el mismo consta una relación detallada de las llamadas recibidas en el 27/o Batallón de Infantería, así como de las llamadas realizadas por el Comandante de dicho batallón, que dieron lugar para que éste ordenara, a las 23:55 horas, una fuerza de reacción que saliera a efectuar reconocimientos a la periferia de la ciudad de Iguala, así como al Crucero de Santa Teresa ⁷¹⁷. Trasladada directamente a la Dirección General de Derechos Humanos de la DEFENSA la pregunta, se nos respondió afirmando que el Comandante del 27/o Batallón de Infantería, en cuanto tuvo noticia de los hechos, estableció comunicación con autoridades locales, a efecto de poner a disposición a su Unidad para cualquier apoyo que se requiriera, pero la respuesta tanto de la policía estatal como de la municipal, con quienes trató de coordinarse en apoyo, fue negativa, precisando de este modo los dos eventos:

*“A. ...2155 Hs., del 26 Sep. 2014, el Comandante del 27/o. Batallón de Infantería, busca comunicación con el Coordinador Operativo AR-11, de la Policía Estatal, quien manifiesta que **no saldrá hasta que recibiera órdenes...**”.*

*“B. ...2215 Hs., del 26 Sep. 2014, el C. ARI-7, Secretario de Seguridad Pública Municipal, aceptó una llamada del C. AR-5, Comandante del 27/o. Batallón de Infantería, quién le cuestionó si había algún incidente con los estudiantes normalistas, **contestando citado funcionario que su personal ya se encontraba en los filtros, que no requería ningún apoyo...**” ⁷¹⁸*

Esto se corroboró con los análisis de telefonía, pero además consta en las declaraciones ministeriales del caso, y de ello se desprende **que sí se realizaron las acciones que estaban dentro del ámbito de competencia de la autoridad militar, que eran dar seguimiento a la información y hacer patrullajes para**

⁷¹⁷ *Ibíd.*

⁷¹⁸ Oficio DH-R-1717, de 6 de mayo de 2025, suscrito por el C. Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Gral. Brig. J.M. y Lic. Alfredo Piñeiro Escoto.

corroborarla, sin que dichas acciones permitieran presuponer y menos conocer sobre lo que iba a pasar. Además, de que ha quedado demostrado que, a pesar de que el comandante militar se puso a disposición de las autoridades civiles de seguridad pública, como le correspondía, estas manifestaron que no requerían apoyo “porque tenían todo bajo control”. Lo que es sumamente importante de subrayarlo, porque está en el corazón mismo del civilismo que practicamos en México, una conquista que llevó muchos años y que está consagrada constitucionalmente.

590. Conviene dejar constancia de un apunte sobre la actuación del 27/o Batallón de Infantería, de la que se tiene información contradictoria en lo que se refiere a su contacto con normalistas que se encontraban en el Hospital Cristina. Por un lado, la proporcionada por algunos de esos estudiantes, señalando que no habían recibido ninguna clase de ayuda de parte de los soldados y en cambio que llegaron estos amenazando y cortando cartucho, agrediéndolos verbalmente y regañándolos, como si ellos hubieran tenido la culpa de lo que pasaba; y por otro, la versión de AR-9, quien refirió en su declaración ministerial que acudieron al hospital por una llamada anónima recibida en el C-4 advirtiéndoles sobre la presencia de gente armada, un contexto de suyo delicado, que una vez corroborado que esto era falso, habló con los estudiantes, diciéndoles que estaban ahí para darles seguridad, que no se les pidieron sus nombres ni les hicieron revisión alguna y que les envió una ambulancia ⁷¹⁹.

Lo que obliga a abundar en el contexto que motivó la presencia de elementos militares, en el lugar. Una llamada, anónima como se ha dicho, recibida en el C-4 a las 01:08:12 horas del 27 de septiembre de 2014, registrada en el folio 002684207, que decía textualmente: “**REPORTA EL SEÑOR QUE SE LE MANDE APOYO YA LOS SUJETOS ARMADOS ESTÁN EN EL HOSPITAL CRISTINA Y SACARON EL**

⁷¹⁹ Declaración ministerial de AR-5 del 4 de diciembre de 2014, AP PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, en el Exp. CNDH 2014, Foja 365 del Tomo CDLXIX. Esta declaración se reproduce también, contrapunteándola con la de algunos normalistas, en el *Informe Ayotzinapa, Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa*, Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, México, septiembre de 2015, pp. 103-105.

PERSONAL DE ENFERMERAS Y SE ENCERRARON LOS SUJETOS ARMADOS EN EL HOSPITAL CRISTINA” ⁷²⁰. Algo que no ha sido motivo de investigación.

591. Lo que sí ha sido investigado, y sigue siendo objeto de investigación ministerial a la fecha, es la conducta de los elementos del 27/o Batallón en el lugar. En el caso de la DEFENSA, en 2014 concluyó que se trataba de una conducta sancionable por la legislación militar, y que de hecho fue sancionada ya por la FGJM. Lo que, sin embargo, no los hace partícipes de su desaparición; por lo que valdría la pena reiterar algo que se soslaya insistentemente en la narrativa de la “Anti-Verdad Histórica”: que esta distracción de endilgar toda la responsabilidad de los hechos en el Ejército, no fue espontánea, fue inducida, y de manera particular por al menos tres actores que eran en realidad quienes tenían la responsabilidad de la seguridad pública en el Estado de Guerrero y en el municipio de Iguala: el Gobernador del Estado, el Procurador de Justicia del Estado, y el Presidente Municipal de Iguala, curiosamente el primero limpio de toda responsabilidad sobre los hechos, el segundo igual, sin ninguna consecuencia, y el tercero, aunque detenido y responsabilizado por ellos, hoy ha quedado absuelto totalmente. Otro que ha alimentado esta narrativa es AR-7, el Asesor Jurídico de “Barandillas”, de la Comandancia de Policía de Iguala que, de acuerdo con varios testimonios, habría sido el responsable de entregar a un grupo de normalistas a los sicarios que los desaparecieron, pero dice que los militares llegaron a sus oficinas “buscando” a los normalistas.

592. Hay que mencionar en esta parte, que la versión de que los militares fueron a “Barandillas” a recoger a los estudiantes para desaparecerlos y que no los encontraron, es parte de la narrativa del Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa, pues existe en él una transcripción ya descalificada de mensajes de texto de celular, de acuerdo con los cuales AR-9 habría confirmado, no se dice a quién, que fue a buscar a los estudiantes a la Comandancia pero que no los había encontrado (“en base municipal no hallamos a nadie” ⁷²¹), lo que apoyaría la versión de AR-7, pero

⁷²⁰ Recomendación 15VG/2018, p. 595.

⁷²¹ Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa, p. 55.

contradeciría las declaraciones de numerosos testigos, entre ellos a un estudiante y a una persona que hasta dice haber visto una fotografía de los normalistas en la Comisaría, todas ellas pruebas que constan en el Oficio FGR/FEMDH/UEILCA/1662/2023 de fecha 25 de mayo de 2023 suscrito por el D.D. Rosendo Gómez Piedra, titular de la UEILCA, dirigido al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Lic. Andrés Manuel López Obrador, informándole sobre *“la reactivación de 16 órdenes de aprehensión canceladas de los miembros de la Secretaría de la Defensa Nacional que se dio el 13 de septiembre de 2022, por haberse incluido de manera indebida, sin estar, en el informe de las 42 personas que como presuntos inculpados de la desaparición de los estudiantes de la Escuela Normal Rural ‘Raúl Isidro Burgos’ de Ayotzinapa, que oportunamente le presentó el Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, presidente de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia en el Caso Ayotzinapa (COVAJ), y de conformidad con el artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Penales, hoy abrigado, estas se continuaron investigando, para su correcta integración”*.⁷²²

593. Regresando al tema de la responsabilidad militar en los hechos, es necesario decir que, de haberse producido, hubiera sido en contravención de las disposiciones legales vigentes en ese tiempo, toda vez que los elementos de la DEFENSA carecían de facultades para intervenir en una situación que ya estaba siendo atendida por la autoridad civil con atribuciones jurídicas para ello, como sucedía hasta ese entonces, cada que se suscitaban hechos similares; de tal suerte que, de considerarse la existencia de una conducta por acción o por omisión, como delito⁷²³, ésta toca establecerla a la autoridad jurisdiccional en la investigación que lleva

⁷²² Anexo del Informe del Gobierno de México a madres y padres de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, Op. Cit.

⁷²³ Es de mencionar que las conductas sancionables del personal militar tienen su fundamento en la propia legislación militar, específicamente en el Reglamento General de Deberes Militares, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.- *Queda prohibido a los militares, cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las leyes y reglamentos, que lastimen la dignidad o decoro de sus inferiores, o que constituyan un delito. En este último caso el superior que las da y el inferior que las ejecuta, serán responsables conforme al Código de Justicia Militar.*

a cabo actualmente, pero tendría que establecerse a partir del texto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como estaba vigente en 2014:

“...La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta constitución...”

594. Sin olvidar que hay algunas disposiciones más, vigentes en ese tiempo, que ya delimitaban la actuación de los militares, y la conducta que debían observar en estos casos. Y hasta una jurisprudencia que data de abril de 2000, derivada de una interpretación que hizo la Suprema Corte de Justicia de la Nación del artículo 129 constitucional y vigente a la fecha sin modificaciones o adiciones, permaneciendo en nuestro orden jurídico como un pilar del pacto institucional del país, cuyo texto literalmente establece: *“En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar”*. Es decir, según explica Daniel Torres Checa, *“en principio y mientras no exista una declaración formal de guerra, las autoridades militares deben permanecer en sus cuarteles, pues están constitucionalmente impedidas para realizar labores de seguridad pública”* ⁷²⁴:

La disposición constitucional fue interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 1/96.

“ARTÍCULO 10.- Para que no ignoren las responsabilidades en que incurren si llegan a cometer alguna omisión, falta o delito, deberán conocer con minuciosidad las leyes militares y reglamentos que se relacionen con su situación en el Ejército”.

⁷²⁴ Torres Checa, Daniel, “Breve Historia Militar” en *Blog del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, 25 de mayo de 2020. Consultado el 23 de diciembre de 2025 en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/breve-historia-militar>

Para resolver el planteamiento, la SCJN recapituló la intención original del Congreso Constituyente de 1857 al adicionar esa prohibición, destacando la explicación hecha por el Diputado Don Ponciano Arriaga como eje de partida para recrear el contenido histórico del dispositivo constitucional. En relación con ese artículo, el legislador constituyente afirma lo siguiente: “gobernar la sociedad, son atribuciones de la autoridad (...) y los funcionarios militares nada tienen que hacer, por sí y ante sí, si no son requeridos, mandados o autorizados por las potestades civiles.”

La Corte concluye que la prohibición no es absoluta y sentencia que las Fuerzas Armadas se encuentran constitucionalmente atribuidas para auxiliar a las autoridades civiles siempre que, como afirmaba Ponciano Arriaga, estas lo requieran, manden o autoricen. En la tesis jurisprudencial que derivó de esa acción de inconstitucionalidad, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió lo siguiente:

“Es constitucionalmente posible que el Ejército, Fuerza Aérea y Armada en tiempos en que no se haya decretado suspensión de garantías, puedan actuar en apoyo de las autoridades civiles en tareas diversas de seguridad pública. Pero ello, de ningún modo pueden hacerlo “por sí y ante sí”, sino que es imprescindible que lo realicen a solicitud expresa, fundada y motivada, de las autoridades civiles y de que en sus labores de apoyo se encuentren subordinados a ellas (...)”⁷²⁵

595. A la pregunta: **“¿En las intervenciones telefónicas que realizaron, identificaron a algún militar que esté involucrado con la delincuencia organizada que participó en los hechos del 26 y 27 de septiembre?”**, formulada por escrito por esta Comisión Nacional a petición de las madres y padres de los normalistas, la DEFENSA nos informó en su oficio del 6 de mayo de 2025 que *“no realiza intervenciones telefónicas, ni tampoco intervención de comunicaciones privadas”*:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la intervención de comunicaciones privadas reviste un carácter de acto de investigación federal que requiere control judicial es decir,

⁷²⁵ Tesis P./J. 38/2000, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000, página 549. Consultada el 23 de diciembre de 2025 en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/192080>

constituye un acto de molestia que debe ser solicitado por conducto del Agente del Ministerio Público en audiencia privada, ante el Juez federal de control competente previas las formalidades del procedimiento y cuya autorización se encuentra sujeta a las limitaciones que establece el propio Código, debiendo acreditarse el alcance, pertinencia y sujetos a investigar para su autorización. No siendo esto una facultad discrecional de los titulares del ramo de Seguridad Pública o Defensa Nacional”.

596. Adicional a lo anterior, habría que referirnos al Primer Informe de la Presidencia de la CoVAJ-Ayotzinapa de agosto de 2022, en el cual se lee:

*“De los más de 17 mil documentos obtenidos de los archivos militares en las regiones, zonas y batallones militares en Guerrero y su área de inteligencia, se lograron identificar **dos intervenciones de comunicación** entre integrantes de Guerreros Unidos y autoridades municipales”.*

Reproduciendo a continuación (pág. 23) dos documentos “muestra” de supuestas “intervenciones telefónicas de la Defensa” (CRFI/1202 y CRFI/1212), y mencionándose a la empresa Proyectos y Diseños VME, S.A. de C.V., “*empresa vinculada con el Programa Pegasus, utilizado en su momento, en particular por las fuerzas de seguridad, para la intervención de dispositivos de comunicación*”.⁷²⁶

597. Razón por la cual, volvimos a formular solicitud de información a la DEFENSA, a ese respecto, respondiendo esa dependencia a este Organismo Nacional, en el oficio ya citado de fecha 23 de septiembre de 2025, de la siguiente manera:

*Los documentos a que se hace referencia en esta precisión, mismos que se señala fueron entregados entre los más de 18,845 aportados por esta Secretaría, corresponden a los identificados como **CERFI/1202 y CERFI/1212**; sin embargo, no se puede precisar que la referida información técnica que contienen dichos documentos, corresponda a información obtenida por parte de esta Secretaría o que sean resultado de intervenciones telefónicas o de cualquier otro tipo de comunicación.*

Lo anterior, en virtud de que en las mismas no se establecen las fechas en que se obtuvieron, no se identifican a las partes que en ellas intervinieron, no se señala su

⁷²⁶ Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa, p. 22.

origen ni se identifica la fuente de información (número telefónico, o mensaje SMS), de igual forma, se advierte que corresponden a fragmentos dispersos de conversaciones que incluso pudieron haber ocurrido entre más de dos interlocutores.

En ese mismo sentido, la información contenida no es suficiente para poder afirmar que tal comunicación se dio entre miembros de la delincuencia organizada y autoridades municipales, como se pretende hacer valer.

Reiterándose que no se puede determinar que sean intervenciones telefónicas. porque no se advierte quienes son los interlocutores, se desprende que son fragmentos de un dialogo que pudo haber tenido lugar entre más de dos personas y no se identifica la fuente de la supuesta intervención (número telefónico, o mensaje SMS); resultando dicha información insuficiente para poder establecer que las personas que se mencionan pertenezcan a autoridades municipales o integrantes de la Delincuencia Organizada.

Con la finalidad de precisar el planteamiento de ese organismo protector de Derechos Humanos, hay que tomar en consideración que el acrónimo “CERFI” corresponde a la denominación de Centro Regional de Fusión de Inteligencia, que son organismos interinstitucionales para acopio de información por parte de las dependencias que lo conforman (SEGOB, DEFENSA, SEMAR y PGR); sin embargo, la aclaración que se plantea es respecto a documentos generados en dicho organismo que la CoVAJ, el GIEI y los padres de los estudiantes desaparecidos identificaban como “Folios”.

*Cabe destacar que esta información ya fue proporcionada tanto a la Lic. Buitrago como al Lic. Alejandro Encinas en el oficio número **DH-C-1058** de 26 de enero de 2021, girado por esta Dirección en el que se señaló que el CRFI de Iguala Guerrero, tuvo su ubicación en esa plaza para atender la problemática de inseguridad generada por la presencia de grupos delictivos en los estados de Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Ciudad de México y Estado de México, conforme a los Acuerdos aprobados en la segunda sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, publicado el 10 de enero del 2013 en el D.O.F.*

Los CERFI’s generan inteligencia común que se fusiona para su explotación en el ejercicio de las atribuciones de cada una de las Dependencias que lo integran, en el caso de Defensa a través de los Mandos Territoriales.

Con base en lo anterior es posible establecer que el Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, hizo una interpretación sesgada de estos CRFIs, con el objeto de atribuir

responsabilidad al personal militar, lo anterior, en virtud de que como ha quedado evidenciado, con los documentos de referencian, no es posible acreditar la existencia de intervención de comunicaciones por parte de esta Secretaría, los cuales fueron generados como resultado de un esquema de fusión de inteligencia, por el cual, las instituciones involucradas compartían información, cabe destacar que como ha quedado establecido en el propio informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, algunas de ellas tenían las capacidades y facultades para realizar intervenciones como PGR y CISEN. ⁷²⁷

598. Siguiendo con este tema, en el *Adendum* del Segundo Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa, publicado en octubre de 2023, se lee:

*“La CoVAJ encontró en los archivos de la Sección de Inteligencia de la Defensa dos **intervenciones de comunicaciones** entre integrantes de “Guerreros Unidos”. El contenido de las conversaciones es relevante para la investigación, pues confirma que el ejército tuvo conocimiento de lo que estaba sucediendo y acredita que los objetivos estaban siendo investigados con anterioridad a los hechos. Es decir, contaban con información en tiempo real sobre los posibles destinos de los estudiantes desaparecidos, así como de las personas implicadas, su relación con autoridades ministeriales y lugares donde posiblemente se resguardaron.”* ⁷²⁸

Y la respuesta de la DEFENSA al respecto, fue la siguiente:

*Cabe señalar que en cuanto a esta precisión, del sentido de su redacción no se advierte con claridad a que documentos se refiere como “**dos intervenciones de comunicaciones entre integrantes de “Guerreros Unidos”**”; sin embargo, suponiendo que se refiera a la Figura 11 identificada como “Intervención de documentaciones de la Defensa” (visible a página 8), se destaca que la primera imagen, corresponde a una hoja de referencia fechada el 5 de octubre del 2014, “Parrafo A” y la segunda corresponde a una “conversación de interés” de fecha 4 de octubre de 2014, “párrafo B” ambas se señalan que fueron obtenidas de mensajes de texto.*

⁷²⁷ Oficio DH-T-4152, de 23 de septiembre de 2025, suscrito por por el Director General Interino de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Gral. Brig. J.M. y Lic. Alfredo Piñero Escoto.

⁷²⁸ *Adendum del Segundo Informe CoVAJ-Ayotzinapa*, pp- 9-10.

Si bien es cierto, las comunicaciones a que se hace referencia, tuvieron lugar los días 26 de septiembre y 4 de octubre de 2014; también lo es, que el documento en el que fueron plasmadas fue generado cuando menos el 5 de octubre de 2014.

Asimismo, la información plasmada, tuvo que haber sido sometida a un proceso de análisis para poder arribar a la conclusión de que se trataba de comunicaciones entre supuestos integrantes de la Delincuencia Organizada y autoridades de la Policía Municipal e incluso la identidad de estos; por lo tanto, la inferencia que hace el licenciado Encinas en el sentido de que se contaba con información en tiempo real es falsa.

Por lo que resulta tendencioso afirmar que esta Secretaría contaba con información en tiempo real sobre el destino de los estudiantes desaparecidos, así como de las personas implicadas y su relación con diversas autoridades y los lugares donde posiblemente se resguardaron.

Cabe destacar que este evento en particular se desarrolló en el ámbito de Seguridad Pública, no obstante lo anterior, los integrantes del CERFI generaron información bajo el esquema de fusión en el que operaban, algunos de los cuales tenían facultades y capacidades de intervención como PGR y CISEN, pero para que esta información llegara a ser de utilidad tenía que analizarse para poder ser corroborada, ampliada o descartada, lo cual no podía hacerse en tiempo real ya que la información que se iba generando en el momento podía ser obtenida a través de múltiples capacidades e incluso agentes de campo.

Sobre las aseveraciones vertidas, en el sentido de que el Ejército tuvo conocimiento de lo que estaba sucediendo y acredita que los objetivos estaban siendo investigados con anterioridad a los hechos, sosteniendo que se contaba con información en tiempo real sobre los posibles destinos de los estudiantes desaparecidos, así como de las personas implicadas, su relación con autoridades ministeriales y lugares donde posiblemente se resguardaron; se reitera el contenido de la respuesta anterior, pues se refieren a los mismos documentos, los cuales son producto de las actividades de inteligencia que cubría toda la referida Región Centro, a saber: Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, por lo que no era un organismo centrado en atender lo que ocurría en esa localidad, sino que tenía el Objetivo General y Específicos ya mencionados en todas las Entidades Federativas a su cargo.

Por lo que el CERFI no llevaba un seguimiento en tiempo real de lo ocurrido en esa localidad, pues no era esa la naturaleza de sus funciones, sino que tenía una cobertura

*regional que abarcaba 7 estados de la República, siendo en todo caso otro organismo del orden Estatal o Municipal a cargo de la seguridad pública, quien podría tener la capacidad, facultad y medios para realizar este seguimiento en tiempo real.*⁷²⁹

599. Esta Comisión Nacional, como parte del trabajo de investigación para integrar la presente recomendación, ha revisado con cuidado y atención todos los elementos de información disponibles de los que ha podido allegarse, por lo que en especial es conveniente referirse en esta parte al **“Anexo 1 Reuniones de trabajo e informes presentados a la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa”**, página 27. (Anexo C) contenido en el **“Segundo Informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del caso Ayotzinapa”**, donde se señala que autoridades Federales -lo que incluiría desde luego al personal militar- “tenían conocimiento” de los hechos acontecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014. **En tanto que, en el Adendum del Segundo Informe de la CoVAJ se manifiesta lo siguiente, a manera de Conclusiones:**

“4. Se reitera que todas las autoridades, estaban enteradas de lo que estaba sucediendo los días 26 y 27 de septiembre de 2014.

*“5. Se confirma que el ejército tuvo conocimiento de lo que estaba sucediendo y acredita que los objetivos que estaban siendo investigados con anterioridad a los hechos contaban con información en tiempo real sobre los posibles destinos de los estudiantes desaparecidos, así como de las personas implicadas, su relación con autoridades ministeriales y lugares donde posiblemente se resguardaron.”*⁷³⁰

600. Y es conveniente abundar en ello, y necesario, porque es a partir de esto que aparece la narrativa de la llamada “Junta de Autoridades”, en la cual, de acuerdo con información que habría proporcionado AR-1 a la CoVAJ-Ayotzinapa, “se construyó” la “Verdad Histórica” por órdenes del entonces Presidente de la República y con la participación de los secretarios de la Defensa Nacional, de Marina, de Gobernación, el Procurador General de la República, el Director General

⁷²⁹ Oficio DH-T-4152, de 23 de septiembre de 2025, suscrito por por el Director General Interino de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Gral. Brig. J.M. y Lic. Alfredo Piñeiro Escoto.

⁷³⁰ Adendum del Segundo Informe CoVAJ-Ayotzinapa, p. 20.

del CISEN y el entonces director de la AIC de la PGR, entre otros ⁷³¹. Una narrativa llamativa, pero además de endeble, temeraria, que se ha usado para crear versiones e involucrar a funcionarios públicos que desde 2014 se sabía que no tenían responsabilidad alguna e incluso ni siquiera estaban en las funciones que en el Primer y Segundo Informes de la CoVAJ-Ayotzinapa se les atribuyeron. El caso de Omar García Harfuch es una prueba de ello, pero no la única.

601. Interrogado por los medios, el 26 de septiembre de 2023 Alejandro Encinas señaló entre esos funcionarios, el nombre de García Harfuch:

“Sí aparece”, declaró este miércoles durante la presentación del Segundo Informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa (CoVAJ).

“Está tanto en el primero como en el segundo informe, en donde evidentemente no están los nombres completos”, agregó.

“Esta es la junta de autoridades, quienes discutieron y llegaron a la versión final de la verdad histórica, y tuvo como soporte todas las personas que participaron en las reuniones y de las cuales tenemos las minutas de estas reuniones del 7 y 8 de octubre 2014 encabezadas por el entonces procurador”, dijo Encinas”. ⁷³²

602. El entonces presidente de la CoVAJ-Ayotzinapa basaba sus dichos en el testimonio de “Juan” (PI-1). Esta Comisión Nacional indagó al respecto, naturalmente, y encontramos que esta misma narrativa está en la Recomendación 15VG/2018, a pesar de que en los archivos de la misma, **que son públicos desde 2018**, se tienen no sólo documentos que contradecían esta afirmación, sino declaraciones ministeriales de algunos testigos ⁷³³, y la del propio Omar García

⁷³¹ Segundo Informe CoVAJ-Ayotzinapa, pp. 115-122.

⁷³² Jiménez, César y Vargas, Octavio, “Alejandro Encinas revela que García Harfuch sí participó en las juntas que dieron origen a la ‘verdad histórica’” en *Infobae*, 27 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2023/09/27/alejandro-encinas-revela-que-garcia-harfuch-si-participo-en-las-juntas-que-dieron-origen-a-la-verdad-historica/>

⁷³³ Declaración Ministerial de testigo, Acta de 29 de octubre de 2014, Evidencia 26 del Apartado 4 de las Evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO4/EVIDENCIA26.PDF>

Harfuch ante el MP Federal el 25 de abril de 2016, de acuerdo con las cuales desde el 8 de septiembre de 2014 había dejado de fungir como coordinador de la PF y había sido trasladado al estado de Michoacán ⁷³⁴. Es decir, varios días antes de los hechos. Sin embargo, también encontramos la narrativa de Anabel Hernández, publicada en 2020 en *Deutsche Welle (DW)*, la emisora internacional de Alemania que produce periodismo en 30 idiomas, narrativa fantástica como las que ella acostumbra, pero totalmente omisa de los antecedentes que señalamos:

Desde 2013, García Harfuch era el responsable de la PF en Guerrero [...]

Documentos que tengo en mi poder señalan que de 2013 a 2015 él fue oficialmente, legalmente, el Coordinador Estatal de la PF en Guerrero, por lo que era su responsabilidad directa no solo lo que ocurrió el día de los hechos, sino todo el proceso siguiente mediante el cual los elementos a su cargo de la PF en Iguala comenzaron a borrar pruebas y alterar informes. ⁷³⁵

603. Es importante mencionar, por otro lado, la conclusión que nos compartió la FGR respecto del testimonio de AR-1, y su versión de las “Juntas de Autoridades”:

“Por lo que hace a la entrevista de AR-1, si bien fue recabada por un servidor público de la CoVAJ, la misma no cumple con los requisitos formales para ser incorporada a un proceso como tal, no obstante, los datos que obran en esta se están valorando a efecto de establecer líneas de investigación” ⁷³⁶.

604. También se solicitó información a la SEMAR, a la UEILCA y al CNI, y desde luego a la DEFENSA, acerca de esa llamada “Junta de Autoridades”, no encontrando nada que pudiera corroborar los dichos de AR-1 que, sin embargo,

⁷³⁴ Declaración Ministerial de testigo, Acta de 25 de abril de 2016, Evidencia 28 del Apartado 4 de las Evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO4/EVIDENCIA28.PDF>

⁷³⁵ Hernández, Anabel, “El expediente secreto de la Policía Federal sobre Ayotzinapa” en *DW*, 15 de julio de 2020. Disponible en: <https://www.dw.com/es/el-expediente-secreto-de-la-polic%C3%ADa-federal-sobre-el-caso-ayotzinapa/a-54188308>

⁷³⁶ Respuesta a solicitud de información en Oficio FGR/FEMDH/UEILCA/4436/2025, de fecha 23 de septiembre de 2025, remitido en adjunto mediante Oficio FGR/FEMDH/USQCR/5560/2025, de fecha 23 de septiembre de 2025 por el titular de la Unidad de Seguimiento a Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la CNDH, en respuesta a solicitud de información de la CNDH.

están incluidos de manera implícita en la narrativa contenida en el Segundo Informe de la CoVAJ. Se trata de un “Cuestionario” que la CoVAJ le entregó a AR-1 y éste respondió, del que sin embargo no se da mayor información en el Segundo Informe, sólo teniéndose documentado que una transcripción del mismo, obra en el National Security Archive (NSA) ⁷³⁷, la ONG norteamericana de la Universidad George Washington. En el texto que acompaña la transcripción, suscrito por Ignacio Rodríguez Reyna y Juan Gómez del colectivo “Fábrica de Periodismo” ⁷³⁸, se detalla que se trata de un cuestionario de 18 cuartillas conteniendo 70 (sic) preguntas que AR-1 le entregó a Alejandro Encinas, Subsecretario de Derechos Humanos y entonces titular de la CoVAJ, cuando este último viajó a Israel, a mediados de febrero de 2022, para convencerlo de que colaborara con la investigación. También se incluye una entrevista con Santiago Aguirre Espinosa, director del Centro Prodh, y otra con Kate Doyle, la misma investigadora senior del NSA que protagonizó la filtración del supuesto informe de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) en 2006; además, se explica que “Fábrica de Periodismo” obtuvo el cuestionario y sus respuestas a través de una solicitud vía la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que “el documento entregado está rotulado con la leyenda ‘Anexo 4’ y tiene por título ‘Cuestionario: CoVAJ’”. Ese cuestionario no obra en ninguno de los dos informes de la CoVAJ ni se presentó oficialmente, aunque los alimentó.

605. Dado que para los padres y madres de los normalistas desaparecidos era importante de corroborar esta información, el 23 de abril de 2025 compartimos con la DEFENSA la siguiente pregunta, hecha por ellos: ***¿Qué autoridades (nombres y cargos) participaron en la reunión de coordinación para emitir la versión de la “verdad histórica”?*** A lo que la respuesta de esa dependencia fue la siguiente:

“Se desconoce a que reunión de coordinación se refiere para emitir la versión de la verdad histórica que se menciona en el presente cuestionamiento, esto sin perjuicio

⁷³⁷ Disponible en: <https://nsarchive.gwu.edu/media/32427/ocr>

⁷³⁸ La página del colectivo es: <https://fabricadepperiodismo.com/nosotros/>

de señalar que de manera periódica se llevan a cabo reuniones de coordinación de seguridad pública, donde participa la DEFENSA.”⁷³⁹

Similares respuestas obtuvimos de las demás dependencias señaladas por AR-1 como participantes de tales juntas.⁷⁴⁰ Y tampoco, ninguna documentación se ha localizado, al respecto.

606. Con lo que sí cuenta esta Comisión Nacional, es con el testimonio que César Alejandro Chávez Flores -el ex Visitador General de la PGR que tuvo a su cargo la investigación de las actuaciones de AR-1 en el Basurero de Cocula y en el Río San Juan-, hizo en febrero de 2022 a personal de esta Comisión Nacional en ocasión de la elaboración del Informe de la Recomendación 15VG/2018: “AR-1 no acataba ordenes de la entonces persona titular de la PGR, tenía línea directa con el entonces Presidente de la República”⁷⁴¹.

607. Y en relación con lo anterior, a la pregunta, igualmente formulada por las madres y padres de los normalistas desaparecidos: “¿DEFENSA recibió alguna indicación por parte del Ejecutivo o del entonces Procurador General de la República para ocultar información sobre la desaparición de los estudiantes?”, la respuesta que obtuvimos de la Dirección General de Derechos Humanos de esa dependencia fue la siguiente:

“DEFENSA es respetuosa y disciplinada en la aplicación de la Ley, sosteniendo además que no recibió indicaciones provenientes de cualquier autoridad, respecto a ocultar información sobre la desaparición de los estudiantes el día 26 y 27 de

⁷³⁹ Oficio DH-R-1717 de 6 de mayo de 2025, suscrito por el C. Director General Interino de Derechos Humanos, Gral. Brig. J.M. y Lic. Alfredo Piñeiro Escoto.

⁷⁴⁰ Oficios FGR/FEMDH/UEILCA/4629/2024 de 17 de septiembre de 2024, suscrito por la C. Administradora Ejecutiva y Titular de la Unidad de Investigación y Litigación “B” de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía General de la República; CNI/DG/AJ/180/2024 de 11 de septiembre de 2024, suscrito por el C. Titular de la Dirección General Área Jurídica del Centro Nacional de Inteligencia; A.- 1903 de 5 de septiembre de 2024, suscrito por el C. Secretario de Marina, Almirante José Rafael Ojeda Durán.

⁷⁴¹ Informe de la Recomendación 15VG/2018, p. 123.

septiembre de 2014, en Iguala, Gro., lo que constituye un delito, y por tanto debe ser denunciado ante las autoridades correspondientes.”⁷⁴²

608. Es de mencionar por último al respecto que, en su Tercer Informe, el GIEI dedica un apartado a unas “juntas” o “reuniones” de autoridades, pero la referencia corresponde a las juntas en las que participaban funcionarios estatales y federales de distintas dependencias con fines de seguridad. En su Sexto Informe el GIEI hace alusión al “Grupo de Coordinación Guerrero”, afirmando que en el seno de una de sus reuniones, *“desde mayo de 2014, se solicitó desarmar a la policía de Iguala”*⁷⁴³, Lo que, por cierto, extrañamente no se hizo y correspondía a las autoridades estatales realizar. Destacando el hecho de que la CNDH ha documentado también sobre algunas “reuniones” o “juntas” de diversas autoridades, como el llamado “Grupo de Coordinación Guerrero”, como la Estrategia “Guerrero Seguro” y como el C-4 Iguala, arrojando que las tres funcionaban en el marco del Mando Único, cuya cabeza era el titular del gobierno del estado, que regía en ese tiempo en Guerrero.

609. En todo caso, no deja de llamar la atención el hecho de que, en la reunión que tuvieron en Tel Aviv en febrero de 2021, el entonces Subsecretario de Derechos Humanos de la SEGOB y AR-1, se hubiera intentado pactar una especie de “intercambio” ventajoso para ambas partes, que el propio AR-1 expuso públicamente dos años después, en una entrevista al diario israelí *Yedioth Ahronoth* (traducida al inglés por el National Security Archive, quien la calificó de “Estrategia de Relaciones Públicas para sepultar su extradición”⁷⁴⁴):

Prófugo en Israel desde hace dos años, donde beneficia del apoyo de empresarios de la industria de spyware, AR-1 protagonizó una entrevista con el medio Yediot Ahronoth, en la cual se retrató como víctima de una persecución en México –donde es buscado por delitos de tortura, entre otros–, y aseveró que tiene una grabación de su

⁷⁴² Oficio DH-R-1717, de 6 de mayo de 2025, suscrito por el C. Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Gral. Brig. J.M. y Lic. Alfredo Piñeiro Escoto.

⁷⁴³ *Sexto Informe GIEI*, pp. 106-107.

⁷⁴⁴ “Entrevista a AR-1, maniobra para sepultar su extradición”, en *La Jornada*, 15 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2023/04/15/politica/004n1pol>

reunión privada con el subsecretario Alejandro Encinas Rodríguez sobre la desaparición forzada de los 43 normalistas de Ayotzinapa.

De acuerdo con la nota, durante una reunión de 3 horas en un restaurant de Tel-Aviv, Encinas habría pedido a AR-1 que ayudara en esclarecer el paradero de los normalistas. La grabación de la plática privada dejaría constancia de cómo Encinas dijo al extitular de la Agencia de Investigación Criminal (AIC) que creía en su inocencia respecto a casos de corrupción vinculados con empresas israelíes que venden tecnologías de espionaje.

Encinas habría dicho a AR-1 que lo que más le importaba era resolver la investigación de Ayotzinapa, por lo que prometió a AR-1 ayuda en el “proceso legal” que existe en México contra él.⁷⁴⁵

Alejandro Encinas, por cierto, había reconocido meses atrás la celebración de la citada reunión en Tel Aviv, y que le ofreció abiertamente a AR-1 “*las garantías de que el criterio de oportunidad al que pudiera llegar con la autoridad judicial se cumpliría de manera puntual. No lo aceptó, es así de sencillo*”.⁷⁴⁶

610. Caso similar es el de V33, estudiante de la Normal de Ayotzinapa que tenía el rango de soldado; y de AR-5, el Comandante del 27/o Batallón, con grado de Coronel en el tiempo de los hechos. De ellos, el entonces titular de la CoVAJ-Ayotzinapa dijo en la conferencia mañanera del 26 de agosto de 2022, que:

“... dicen que no se contó con la presencia de elementos de las Fuerzas Armadas, ya señalamos la presencia de V33, normalista informante de la Defensa; pero también hay testimonios de la intervención, no solamente en los recorridos, en la conferencia de prensa, en el hospital ‘Cristina’, en otros sitios como el puente del Palacio de Justicia, de los elementos de las Fuerzas Armadas, sino que participaron en otras acciones.

⁷⁴⁵ “Ayotzinapa: AR-1 revela detalles de reunión con Encinas y acusa persecución política” en Proceso, 11 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/4/11/ayotzinapa-tomas-zeron-revela-detalles-de-reunion-con-encinas-acusa-persecucion-politica-305132.html>

⁷⁴⁶ “Encinas: AR-1 no aceptó revelar paradero de los 43 a cambio de ser testigo protegido” en SinEmbargo, 27 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/4275617/encinas-zeron-no-acepto-revelar-paradero-de-los-43-a-cambio-de-ser-testigo-protegido/>

“... incluso hay la información, corroborada también con llamadas al teléfono de emergencia 089, donde se acredita que presuntamente seis de los estudiantes de los 43 desaparecidos estuvieron retenidos durante varios días y con vida en lo que llaman ‘la bodega vieja’ y de ahí fueron entregados al coronel, como ven en los testimonios, quien se hizo cargo de estos muchachos. [...], y que fueron ultimados y desaparecidos por órdenes del coronel, presuntamente el entonces coronel AR-5.”⁷⁴⁷

611. Un año después, el 27 de septiembre de 2023, en la presentación del Segundo Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa, Alejandro Encinas reiteró la narrativa de la colusión de los militares y, citando esta vez el testimonio del TIR “Juan”, y los chats de Blackberry entre miembros de “Guerreros Unidos” proporcionados por la DEA, dijo lo siguiente:

“Se pueden acreditar, además, con diversas fuentes, la existencia de elementos suficientes sobre los vínculos entre elementos del Ejército y Guerreros Unidos. En diversas declaraciones, son declaraciones de gente vinculada a Guerreros Unidos dice:

“‘Un militar de apellido... quien en ocasiones pasadas se presentó para recibir dinero de ‘el Mini Cooper’, además de otro militar de nombre —este no lo tenemos registrado, por eso hablamos de Martín Rojas—, tenía amistad con Los Comunitarios los apoyaba en el traslado de armas utilizando sus vehículos’. Esta es una declaración de Walter ‘N’.

“Otra declaración del TIR Juan, señala que algunos mandos del Ejército estaban en la nómina del grupo: ‘Sólo sé que su apellido es... de rango se menciona coronel de aproximadamente un metro con 75 centímetros, moreno claro, nariz ancha, cabello corto negro, delgado, cejas regulares; capitán... de ojos entrecerrados, como de un metro 70 centímetros’.

“Esto lo refrendan también, en otras declaraciones, los mismos colaboradores.

“‘Se vendían armas e incluso de las que llegaban a decomisar a grupos rivales. Eso yo lo sé porque en algunas ocasiones me tocó a mí recibir cartuchos que habían

⁷⁴⁷ Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, 26 de agosto de 2022. Disponible en: <https://amlo.presidencia.gob.mx/26-08-22-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/>

*decomisado y que iban a comprar las armas que los militares y federales les vendían'.
Declaración de una persona privada de la libertad.*

“Íbamos a encontrar un filtro de militares que estaba a cargo del coronel..., pero que no me preocupara porque él estaría ahí para apoyarnos y, efectivamente al llegar a Telooloapan estaba un filtro de militares’.

*“Y complementa él mismo: ‘Pero en días posteriores yo tuve la oportunidad de platicar personalmente con el capitán y él me refirió que pues había colaborado a la detención y a entregar a algunos. Que había apoyado a detener algunas personas que venían en los autobuses **y que los habían llevado al interior del 27 Batallón, para interrogarlos y posteriormente él se los había entregado a... y a los hermanos...’, por supuesto, ligados a Guerreros Unidos.***

“Si hubiera alguna duda sobre este tipo de vínculos, están de nueva cuenta las intervenciones de comunicaciones de la DEA sobre este tema. Y estas son intervenciones que forman parte de la investigación que realiza la DEA sobre este grupo en Chicago.

[...]

“Tenemos claridad de que, ante los eventos, la Secretaría de la Defensa Nacional seguían las actividades de los estudiantes a partir de un OBI. Este OBI está plenamente identificado. Por primera vez presentamos el contrato que suscribió al momento de causar alta el 16 de enero de 2009 en el Ejército y que es uno de los estudiantes desaparecidos.

“El capitán ‘N’, (inaudible) decir el capitán ‘N’, también estuvo involucrado en la entrega de estudiantes a Guerreros Unidos de acuerdo a lo que declara el TIR Juan: ‘Las cámaras registraron a la policía municipal de Cocula llevando a estudiantes normalistas a bordo de camionetas a Lomas del Coyote, lo que se verifica en varias de las declaraciones de los policías de Cocula.’”⁷⁴⁸

612. Esta versión de que algunos estudiantes fueran llevados a instalaciones del 27/o Batallón “para interrogarlos” y que hubieran permanecido ahí varios días

⁷⁴⁸ Versión estenográfica. Segundo Informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, 27 de septiembre de 2023, disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/version-estenografica-347061>

después de los hechos, se contradice con otra, que se planteó en el Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa, según la cual AR-5 habría retenido a un grupo de estudiantes en la “Bodega Vieja”, un lugar cuya descripción coincide con la casa de PI-1, en Iguala, y ahí los habría ejecutado. Por lo que implican ambas versiones, los hechos siguen siendo investigados por la UEILCA, y tendrán que esclarecerse; sin embargo, en el Informe de la PGR de 2016 consta que el 30 de octubre de 2014 se realizó un cateo en el inmueble propiedad de PI-1, ubicado en la colonia Jardín Campestre 2, poblado de Pueblo Viejo, en Iguala; y otro el 25 y 26 de diciembre de 2015 ⁷⁴⁹, localizándose en esta segunda búsqueda un teléfono celular, documentos, así como envolturas para tarjetas con chip de número telefónicos, que evidenciaban que la inspección anterior había dejado de procesar importante evidencia. Y respecto del 27/o Batallón, consta también que el 28 de septiembre de 2014, a las 14:00 horas, se presentaron ahí los licenciados Daniel Soto Mota, criminalista de campo y fotografía forense, y Elmer Rosa Asunción, Agente del Ministerio Público de la Agencia Investigadora (Sector Central de Iguala de la PGEG), presentando el oficio 7308 del día anterior, 27 de septiembre de 2014, girado a Warner González Ventura, Coordinador de Periciales de Iguala, por el Lic. Martín Cantú López, Agente del Ministerio Público del Fuero Común (Sector Central), mediante el cual solicitaron la revisión de las instalaciones del batallón, con el objeto de verificar si existían ahí personas detenidas o lugares de detención. Lo que hicieron, constatando que no se cuenta con áreas de reclusión, únicamente con un dormitorio, así como el depósito de guarda y custodia de enervantes asegurados. Los citados funcionarios dieron fe de las instalaciones y tomaron incluso fotografías, todo lo cual está en el dictamen Número 536/2014 de la PGEG ⁷⁵⁰. Ese mismo día, a las 15:00 horas se presentó el Lic. Ramón Navarrete Magdaleno, presidente de la CDHEG, el Lic. Policarpo Gatica Ramírez, Coordinador Regional de la Zona Norte de la misma Comisión, y un grupo de 15 a 20 padres de familia de alumnos de la Normal de Ayotzinapa, quienes fueron atendidos por AR-5, a quien solicitaron colaboración para localizar a 56 estudiantes

⁷⁴⁹ Informe PGR 2016, pp. 166 y 245.

⁷⁵⁰ Informe PGR 2016, p.306.

desaparecidos que habían sido detenidos por la Policía Municipal de Iguala ⁷⁵¹. Después de eso, ha habido al menos dos ingresos de grupos de madres y padres de los normalistas desaparecidos al 27/o Batallón de Iguala. Uno tuvo lugar el 24 de julio de 2019 ⁷⁵², otro el 1 de agosto de 2024, en que un grupo de padres de los normalistas desaparecidos, los que asesora Felipe de la Cruz, llevaron a cabo una diligencia de tres días en las instalaciones del Batallón, con el propósito de hallar evidencias de que en ese lugar estuvieron privados de su libertad un grupo de normalistas. También estuvo CoVAJ-Ayotzinapa, encabezada por su titular, el Subsecretario de Gobernación Arturo Medina Padilla, y personal de la Comisión Nacional de Búsqueda del caso Ayotzinapa, con drones y la maquinaria correspondiente. El otro grupo de madres y padres, los que son asesorados por el Centro Prodh y el Centro Tlachinollan, se negaron a acudir a estas actividades, a pesar de que fueron invitados ⁷⁵³.

613. Bajo esos antecedentes, el 23 de abril de 2025 se le envió a la Dirección General de Derechos Humanos de la DEFENSA la siguiente pregunta, formulada por las madres y padres de los normalistas desaparecidos: **“¿Hubo militares coordinándose con la delincuencia organizada para coordinar la desaparición de los 43 estudiantes?”**, respondiendo lo siguiente:

“Se niega categóricamente la coordinación de elementos militares con miembros de la delincuencia organizada en la desaparición de los estudiantes en Ayotzinapa.

“DEFENSA ratifica su postura respecto a la información tendenciosa que se anota en el segundo informe de septiembre de 2023, realizado por el Titular de la Comisión Presidencial para la Verdad y el Acceso a la justicia del caso Ayotzinapa, Alejandro Encinas Rodríguez, donde señaló que el Presidente de la República solicitó a la vicepresidenta de Estados Unidos, las intervenciones telefónicas que se realizaron en

⁷⁵¹ Anexo del Informe del Gobierno de México a madres y padres de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, 25 de julio de 2024. Op. Cit.

⁷⁵² “Padres de normalistas de Ayotzinapa recorren instalaciones militares”, en *Pie de Página*, 25 de julio de 2019. <https://piedepagina.mx/padres-de-normalistas-de-ayotzinapa-recorren-instalaciones-militares/>

⁷⁵³ “Ingresa familiares de los 43 a la sede del 27 Batallón del Ejército en Iguala a buscar a los normalistas de Ayotzinapa”, en *Animal Político*, 31 de julio de 2024. Disponible en: <https://animalpolitico.com/politica/normalistas-ayotzinapa-ejercito-iguala>

*ese país al grupo de Guerreros Unidos, así como las efectuadas por la entonces Policía Federal Preventiva en su Dirección de Inteligencia, haciendo del conocimiento a la sociedad de supuestos vínculos entre personas de la delincuencia organizada y personal militar, **información que es falsa ya que tergiversa la realidad de su contenido, puesto que en ningún momento se aprecia la participación de militares en citadas intervenciones telefónicas.***

***“Manifestaciones que ya fueron denunciadas ante la Fiscalía General de la Republica por la posible fabricación de pruebas, falsedad de declaraciones y delitos contra la administración de justicia, que se desprenden de un dictamen pericial en materia informática que demuestra que diversos mensajes que fueron intercambiados por los supuestos responsables de los hechos suscitados en Ayotzinapa, eran falsos.”**⁷⁵⁴*

614. Dicho lo anterior, es importante reiterar que estos hechos están siendo investigados, y deberán ser esclarecidos, subrayando la importancia de hacerlo a la brevedad, toda vez que los mensajes de celular del Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa resultaron falsos; y en cuanto a los chats de Blackberry interceptados por la DEA, hay varios en los que supuestamente se menciona a los militares, a los que identifican como “los verdes”, “los olivos”, “los guachos”, etc., pero el problema es que se conocen parcialmente y a través de los medios, así que de ellos ha sido la interpretación que conocemos. Por ejemplo, de acuerdo con un artículo de Natalie Kitroeff y Ronen Bergman publicado en *The New York Times*: “En los mensajes de texto, captados en intervenciones telefónicas, los traficantes y sus colaboradores se quejaban de la insaciable codicia de los soldados, y se referían a ellos como “putos” a los que tenían ‘en la bolsa’” ⁷⁵⁵. Pero el mensaje al que se refieren, es el siguiente:

⁷⁵⁴ Oficio DH-R-1717, de 6 de mayo de 2025, suscrito por el C. Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Gral. Brig. J.M. y Lic. Alfredo Piñeiro Escoto.

⁷⁵⁵ Kitroeff, Natalie y Bergman, Ronen, “‘Es una revelación’: miles de mensajes de texto dan nuevas pistas del caso Ayotzinapa” en *The New York Times*, 2 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2023/09/02/espanol/ayotzinapa-mensajes-texto.html>

“Kpienza k no los tiene el guero en la bolsa a los militares”, escribió un miembro del cártel, según los investigadores, refiriéndose a otro integrante, y sustituyendo en la frase la letra “q” con la “k”.⁷⁵⁶

615. Y hay otro mensaje, donde “Romeo” (presumiblemente PI-1) alerta a “Soldado del Amor” (presumiblemente PI-35) para que tenga cuidado con los militares y da instrucciones de cambiar los pines de sus teléfonos, pues habían detenido a “La Beba”:

Date: Sep 30; 2014 01:15:32

Romeo <29C4F35A>: Sr que los olivos le quitaron su tel de pin ala beba para que lo borren creo su hno barbas tiene linea con el

Tue; 30 Sep 2014 01:28:18

SOLDADO DEL AMOR <24E68B65>: Ok

Silver <2a0aa879>: Carnal que elimines a la beba le quitaron el pin los olivos

1SOLDADO DEL AMOR <24E68B65> Ok

Silver <2a0aa879>: Lo tenias en este mismo

SOLDADO DEL AMOR <24E68B65> si

SOLDADO DEL AMOR <24E68B65>: Yaloelimine

Silver <2a0aa879>: ¿Va a querer que cambiemos el nuestro?⁷⁵⁷

⁷⁵⁶ *Ibíd.*

⁷⁵⁷ [Documento-4_0.xlsx](#). En la página del NSA se les describe: “Esta es una colección de mensajes de texto obtenidos por la DEA mediante interceptaciones electrónicas. Los mensajes provienen del teléfono BlackBerry de Adán Casarrubias Salgado. Esta colección abarca el período comprendido entre el 24 de septiembre y el 6 de octubre de 2014. Proporcionado al Archivo de Seguridad Nacional por una fuente que solicitó el anonimato”. Disponible en: <https://nsarchive.gwu.edu/document/33454-document-4-us-drug-enforcement-administration>

616. De lo que se desprende que, si bien estos chats no han sido cuestionados, es un hecho que plantean algunas contradicciones, o bien versiones que son cuestionables derivadas de la interpretación de los mismos, porque están escritos en un “lenguaje críptico”, empleando apodos y “códigos”, y los únicos que han aportado una supuesta interpretación son PI-38 y el TIR “Juan” (PI-1). Por ejemplo, la versión de que había infiltrados entre los estudiantes normalistas:

[27 de septiembre, a las 13:10]

Silver (presumiblemente PI-34): *Que hay carnal que nmas te an reportado*

Pin 24e68b65 (presumiblemente PI-35): *Senos metiron los contraas kon los ayiosinpas y hubo un vergaseraaa*⁷⁵⁸

O bien, que los normalistas (llamados “ayotzinapos”) portaban armas y habían atacado a civiles:

[9/28/2014 16:52]

Silver: *Y que tienen que estar asiendo en el zocalo y a media noche y robando autobuses y taxis Y mataron una sra*

Guess? Pin 25a62cc5: *Se va acalemtar el pedo pero paq sepan q no deven de pasrse de vergas*

Silver: *Eran unos ayopsinapos*

617. Y algo que genera muchas dudas, que hubo “enfrentamientos” con varios muertos y heridos, como pareciera que así lo menciona “Silver” (presumiblemente PI-34) a “Romeo” (presumiblemente PI-1), en otro mensaje:

⁷⁵⁸ Transcripciones de los mensajes constan en la página del NSA, disponibles en: <https://nsarchive.gwu.edu/briefing-book/mexico-ayotzinapa/2025-09-26/dea-and-ayotzinapa#:~:text=To%20mark%20this%20eleventh%20year,of%20intercepts%2C%20released%20in%202018.>

[28 de septiembre, a las 20:22]

Silver: *Que la gente declare que los tipos estaban armados. [Díganle eso a] la gente de [la compañía de autobuses] Estrella Blanca, a los conductores y a todos. Que interceptaron los autobuses en Chilpancingo. Que iban a Acapulco y abordaron con armas.*

Romeo: *Sí, señor. [Los testigos] van a presentar informes sobre los autos que robaron, los taxis y las tiendas que asaltaron. Y sobre las personas que hirieron. Hay tres civiles muertos, incluyendo un niño. Que los Ayotzinapos los atacaron.*

Silver: *Consulta con Estrella Blanca y pídeles que declaren que los conductores fueron interceptados. También las familias de todos los civiles muertos y heridos. La mujer que mataron en un taxi.* ⁷⁵⁹

618. Como también, según el *The New York Times*, hay mensajes en los que hablaban de llevar “cangerejos” o “caldo de cangurejos” a integrantes del Ejército, por ejemplo, lo que se ha interpretado como que les llevaban dinero, sobornos, según las deducciones del primer fiscal de la UEILCA:

[...] el equipo de Gómez Trejo escudriñó cada palabra de cada comunicación, usando montones de carpetas de investigación para desarrollar una suerte de piedra de Rosetta con el fin de descifrar la penetración que tenía el cártel en el estado.

Los traficantes hablaban de llevar “cangerejos” o “caldo de cangurejos” al ejército, una referencia al dinero, según les dijo un integrante del cártel a los investigadores, porque cuando levantas las manos como pinzas de cangrejo parece que agarras un fajo imaginario de billetes. ⁷⁶⁰

619. Sobre lo cual, el Informe “Actuación del Personal Militar en los Sucesos del ‘Caso Ayotzinapa’” fechado el 5 de julio de 2024, contenido en el Anexo del *Informe del Gobierno de México a madres y padres de los estudiantes de la Escuela Normal*

⁷⁵⁹ Ibíd.

⁷⁶⁰ Kitroeff, Natalie y Bergman, Ronen, “‘Es una revelación’: miles de mensajes de texto dan nuevas pistas del caso Ayotzinapa” en *The New York Times*, 2 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2023/09/02/espanol/ayotzinapa-mensajes-texto.html>

Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, antes mencionado, se dice lo siguiente, en referencia a los mensajes interceptados por la DEA:

“... de los miles de mensajes interceptados, sólo unos cuantos hacen referencia genéricamente a personal militar como ‘verdes’, ‘guachos’, ‘olivos’, ‘El Teniente’, y en ninguno de ellos se refiere expresamente a una actividad de colaboración específica con el grupo criminal ni con los acontecimientos del 26 y 27 de septiembre de 2014.

“Sólo se ha identificado un mensaje del 3 de abril de 2014, cinco meses antes de los hechos, que envía el usuario ‘Saurin’ (desconocido) a PI-43, en el que cita al ‘Coronel Nieto’, señalando únicamente que iría a verlo para que todo esté bien; sin embargo, dicho mensaje no corresponde al hilo de conversación en que se inserta y ubica al Coronel Nieto en Teloloapan, Guerrero, siendo que al referirse al Comandante del 41/o Batallón de Infantería, éste se encontraba en Iguala, y no en Teloloapan, lo que pone en duda la credibilidad y resulta completamente insuficiente para hacer una acusación.

“Por otra parte, se tiene identificado un mensaje del 1 de abril de 2014, en donde PI-43 le pregunta a PI-38 el nombre de ‘Crespo el militar’ (presumiblemente AR-9); posteriormente el 4 de julio de 2014, una persona no identificada le informó a PI-38 que en Tepochica iban por uno que le dicen ‘El Capi’, a lo que PI-38 pregunta si es su amigo del 27, respondiendo ‘no es él ya investigué y él anda en México, fue otro bato’

“Del conjunto de mensajes, no se desprende alguna conversación que indique que el grupo criminal hubiera estado protegido o apoyado por personal militar y menos aún por los Comandantes de los 27/o y 41/o Batallones de Infantería.

“Finalmente, es fundamental destacar que del contexto de las conversaciones, se advierte que los integrantes de la organización Guerreros Unidos, utilizan palabras tales como ‘Capitán’ o ‘Teniente’ para denominar a alguno de sus miembros, sin que estos sean militares, tal es el caso del ‘Cabo Gil’, quien corresponde a PI-1”⁷⁶¹.

⁷⁶¹ Anexo del Informe del Gobierno de México a madres y padres de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, Op. Cit.

620. Además, consta en la primera declaración de PI-8 su mención a los “conectes” que esa organización criminal tenía con “los verdes”, refiriéndose con ese apelativo a militares en retiro, que actuaban como jefes policiacos, y hasta dio sus nombres:

“El contacto (entre autoridades y Guerreros Unidos) era con los verdes. Me refiero a (Tomás) Biviano Gallegos (ex director de Seguridad Pública de Cocula). Así ocurrió hasta que lo ejecutaron en 2012 por una rencilla con Los Rojos (cártel rival de los Guerreros Unidos)”, sostuvo PI-8 ante un fiscal federal.

El presunto jefe de sicarios añadió que también había vínculos con el ex militar ARC-18, quien sucedió en el cargo de director de la Policía Municipal de Cocula a Biviano Gallegos.

“La protección nos la proporcionaban policías de Iguala y de Cocula, y precisamente (en el segundo municipio) teníamos de nuestro lado al jefe de la Policía Municipal (el mayor Salvador Bravo), de quien se sabe que fue militar”, añadió.⁷⁶²

621. Hay que insistir en que el problema de los mensajes de Blackberry, conocidos como los “chats de Chicago”, interceptados por la DEA es, sobre todo, su interpretación; puesto que no existe, o al menos no se ha dicho que existe, ninguna forma más de descifrarlos que la propia interpretación de quienes los emitieron. De manera particular, el TIR “Juan”, según se desprende de su declaración ministerial del 31 de marzo de 2020, y el propio PI-38, según el fiscal federal adjunto Andrew Erskine, quien solicitó reducirle la pena precisamente por haber testificado contra el cártel y haber ayudado a los investigadores a interpretar lo que se decía en las conversaciones interceptadas⁷⁶³. También el GIEI los incluyó en su Cuarto Informe, desde luego para intentar fortalecer sus señalamientos contra el Ejército, en los siguientes términos: “*al menos doce mensajes en las comunicaciones interceptadas se hace una mención específica a los militares*”, refiriéndose a menciones de

⁷⁶² Méndez, Alfredo, “Guerreros Unidos tiene nexos con militares en retiro, dice el capo PI-8” en *La Jornada*, 31 de diciembre de 2014. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2014/12/31/politica/009n1pol>

⁷⁶³ “Mexican cartel crew boss from Aurora who unloaded heroin from passenger buses walks free after helping feds” en *Chicago Sun Times*, 19 de agosto de 2025, disponible en: <https://chicago.suntimes.com/the-watchdogs/2025/08/19/mexican-cartel-guerreros-unidos-pablo-vega-cuevas-heroin-buses-aurora-dea-mexico-college-students>

comidas, “jales” y hasta supuestos “compadrazgos” ⁷⁶⁴. De ahí que no haya mucha certeza en cuanto al significado de algunos mensajes, pues, por ejemplo, hay partes en las que “Paquetes” se interpreta indistintamente como “droga y/o dinero” o bien como “personas”; “municochos” como policías municipales, “Chilpo” como Chilpancingo, “La Bandera” como Iguala. Y “Capi” como AR-9, a pesar de que en otra conversación se habla de un “Teniente Crespo”, cuando AR-9 era, en el año de los hechos, Capitán. Lo que hace obligado profundizar en su análisis científico, así como en lo concerniente a testimonios de TIR, y alinearlos con otras pruebas, o testimonios, como hasta el propio GIEI lo tuvo que reconocer, en su Quinto Informe:

[...] el GIEI ha alertado a la Fiscalía de que se necesita evaluar la consistencia y el contraste con otras fuentes y pruebas para tener mayor confianza en las informaciones, incluyendo su utilización en las diligencias de búsqueda que se están llevando a cabo. ⁷⁶⁵

622. Porque también deben analizarse por cuanto a la forma como se conoce que la DEA utiliza la información relacionada con nuestro país, y los intereses que rodean su exhibición, o su ocultamiento. Sólo para darnos una idea de la manera como opera la DEA, conviene traer a la memoria varios hechos documentados y públicos, que relacionan su actividad con crímenes y violaciones a la ley, y en este caso especialmente, el incidente diplomático que tuvo lugar el 15 de octubre de 2020, con motivo de la detención del general Salvador Cienfuegos, precisamente, acusado de dar “protección” a narcotraficantes, lo que constaría en mensajes interceptados por la DEA de un BlackBerry y grabaciones que se ofrecieron como pruebas, pero que culminó con el desistimiento del Departamento de Justicia estadounidense y su regreso a México el 19 de noviembre del mismo año, y la resolución de parte de la FGR, después de revisar por espacio de dos meses el expediente que la DEA, determinando el no ejercicio de la acción penal.

⁷⁶⁴ Cuarto Informe GIEI, pp. 17-19.

⁷⁶⁵ Quinto Informe GIEI, p.17.

623. El entonces Presidente Andrés Manuel López Obrador lo explicó ampliamente en su conferencia matutina del 24 de abril de 2024:

Cuando detienen al general Cienfuegos no se enteró el presidente Trump, lo hicieron los de la DEA. Claro, en una circunstancia especial, venían unas elecciones en Estados Unidos, como ahora, y lo que querían era confrontarnos y aprovechaban para también vengarse, es una de mis hipótesis porque, cuando Calderón, a este grupo de golpeadores, irrespetuosos de las soberanías, se les permitió que se metieran en México violando nuestra soberanía, desde la embajada de Estados Unidos en México en el tiempo de Calderón se daban las órdenes a las Fuerzas Armadas, en particular a la Secretaría de Marina, y a García Luna y a todos los que tenía Calderón supuestamente combatiendo el narcotráfico, pero las órdenes, la oficina central, estaba en la embajada de Estados Unidos.

En ese entonces fue cuando se da el enfrentamiento en Cuernavaca y asesinan a Beltrán Leyva y a otros. Y declara el embajador de Estados Unidos —aquí lo tengo en el libro, tengo la declaración— diciendo que, a diferencia del Ejército, que se negaba a sumarse, a aceptar las órdenes de ellos, la Marina estaba subordinada; que incluso habían formado a un equipo, a un grupo de élite en el Comando Norte, un grupo de élite de la Marina en el Comando Norte.

Entonces, por eso hablo, como hubo resistencias de parte del Ejército, que lo de Cienfuegos pudo ser una represalia. Y también se da en el momento en que hay elecciones. Y yo le mando a decir al presidente Trump que no estaba de acuerdo con ese procedimiento.

Nos avisaron cinco minutos antes de la detención; se supone que había cooperación. Y de inmediato intervino el presidente Trump, ahí supe que no estaba informado. Y tomaron decisiones, se indagó en el Departamento de Justicia de Estados Unidos y les pedimos que nos enviaran el expediente. Le solicité a Marcelo Ebrard, que era secretario de Relaciones Exteriores, cuando nos mandaron el expediente, que lo analizara, lo leyera; todo un fin de semana y encontró de que no había pruebas, todo lo habían fabricado.

Y pasamos —ya ellos ya sabían en Estados Unidos— y pasamos ese expediente a la fiscalía. Y ese expediente lo pueden consultar todos, porque nuestros adversarios iban a decir: ‘El presidente protege a narcotraficantes’. No, nosotros no aceptamos que se fabriquen delitos. Además, no sólo era un asunto del general Cienfuegos, era

el secretario de la Defensa de México, es socavar a una institución del Estado mexicano, y sin elementos y sin pruebas.

Entonces, se aclaró de que no había elementos, lo revisó la fiscalía. Ah, pero como iban a decir, repito, que yo estaba encubriendo, tomé la decisión de dar a conocer el expediente completo, y eso me llevó a otro pleito con los abogados, que son muy ortodoxos y que siempre hablan que por el debido proceso, ¿cómo es que le llaman a eso? El debido pretexto.

‘No puedes dar a conocer los nombres, entonces tienes que testar, tienes que tachar nombres’. Imagínense, subo un expediente como ese, testado, borrado los nombres, es peor. Entonces, fue una lucha interna de los abogados.

Y subió el expediente, y ya como está —lo pueden consultar ahora todavía—, pues es evidente que lo armaron, que lo fabricaron. Entonces, me consta de cómo actúan.⁷⁶⁶

624. El expediente del Caso Cienfuegos, hoy, aparece testado ⁷⁶⁷, es decir, ininteligible. Ganó el criterio juricista que se aplica subjetivamente, no importando los referentes en materia de derechos humanos que debieran regir el manejo de documentos de este tipo. Sin embargo, lo que sí se logró, mediante la reforma a la Ley de Seguridad Nacional aprobada en diciembre de 2020, fue regular la actuación de los agentes extranjeros, entre otras cosas, eliminar la inmunidad diplomática de la que gozaban e imponer restricciones para su operación en territorio mexicano, entre otras: la acreditación de la Secretaría de Relaciones Exteriores para trabajar en el país, y consultar dicha solicitud con el Ejército, la Armada y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC). Además, no podrán ejercer las facultades reservadas a las autoridades mexicanas ni podrán aplicar o ejecutar las leyes extranjeras en territorio nacional; deberán poner en conocimiento de las autoridades mexicanas la información de que se alleguen durante sus funciones; tendrán prohibido realizar o inducir a terceras personas a realizar detenciones,

⁷⁶⁶ Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, 24 de abril de 2024. Disponible en: <https://amlo.presidente.gob.mx/24-04-24-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/>

⁷⁶⁷ “Investigación Salvador C”, en página de la Fiscalía General de la República, disponible en: https://www.fgr.org.mx/swb/FGR/Caso_SalvadorN

privación de la libertad, allanar la propiedad privada o cualquiera otra conducta que resulte violatoria de la Constitución y leyes mexicanas; sólo podrán portar las armas de fuego que les autorice la DEFENSA ⁷⁶⁸. Es de destacar, además, que junto con estas determinaciones legales, se tomaron también decisiones de gran relevancia, por ejemplo, la disolución en 2021, de la Unidad de Investigaciones Sensibles (SIU), un grupo de élite que colaboraba con la DEA, y que trabajó en México por más de 20 años en coordinación con las autoridades mexicanas ⁷⁶⁹.

625. Como dato adicional, es interesante referir aquí también, algo directamente relacionado con los hechos que documentamos, y es el manejo que la DEA le dio a la información relacionada con el caso, ocultando por 3 años las pruebas (los mensajes de Blackberry) que se ventilaron en el proceso llevado a cabo en Chicago desde 2014 contra dos miembros del grupo criminal “Guerreros Unidos” ⁷⁷⁰, documento que se entregó por partes al gobierno de México, y completo hasta 2022, pero acabó publicado en la página del NSA en septiembre de 2025, “*para conmemorar este undécimo aniversario del caso Ayotzinapa, aún sin resolver*”, según se proclama en ella:

Es imposible predecir ahora qué habría sucedido si esa información hubiera llegado a manos de los investigadores en México inmediatamente después del secuestro de los jóvenes, pero sin duda habrían ofrecido pistas cruciales que no existen en ningún otro lugar. En ese sentido, la historia de Chicago en el caso de Ayotzinapa ofrece una advertencia sobre cómo las consideraciones de la guerra contra las drogas pueden oscurecer y eclipsar la demanda de rendición de cuentas y justicia para los derechos humanos. Ni PI-38 ni PI-34 estaban en Iguala la noche de la desaparición de los estudiantes, pero ambos intercambiaron mensajes de texto frenéticamente con otros miembros de Guerreros Unidos sobre los ataques del 26 de septiembre después de que

⁷⁶⁸ “Agencias de seguridad de EU pueden operar en México... con restricciones”, en *Expansión*, 3 de febrero de 2025. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2025/02/03/pueden-dea-agencias-seguridad-eu-operar-mexico>

⁷⁶⁹ “Disuelve México grupo antidrogas de élite que cooperaba con DEA: Reuters”, en *La Jornada*, 19 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/04/19/politica/disuelve-mexico-unidad-antinarcoticos-de-elite-que-cooperaba-con-dea/>

⁷⁷⁰ Gómez, María Idalia, Nácar, Jonathan, León, Luis, Santillán, Óscar, Avalos, Jair y Sierra, Jorge Luis, “La DEA ocultó la verdadera noche de Iguala en *Eje Central*, 19 de abril de 2018. Disponible en: <https://www.ejecentral.com.mx/la-dea-oculto-la-verdadera-noche-de-iguala>

*les quedó claro lo sucedido. Meses después, una vez que el Departamento de Justicia anunció los arrestos de PI-38 y siete miembros de su equipo por cargos de narcotráfico, los abogados de las familias de los 43 estudiantes comenzaron a solicitar reuniones con la Fiscalía Federal del Distrito Norte de Illinois para solicitar su ayuda para obtener información sobre Ayotzinapa de los acusados. El Departamento de Justicia nunca les concedió una reunión. Ni PI-38 ni PI-34 fueron puestos a disposición de los investigadores ni de sus familiares, ni se les exigió que dijeran a los tribunales lo que sabían sobre la noche de Iguala.*⁷⁷¹

621. Dicho lo anterior, conviene subrayar que, si bien desde la creación de la CoVAJ-Ayotzinapa y la UEILCA, por instrucciones directas del entonces Presidente de la República y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, tanto la DEFENSA, como la CoVAJ-Ayotzinapa a partir de octubre de 2023 y la UEILCA desde julio de 2025, pusieron particular empeño en ampliar y ejecutar hasta sus últimas consecuencias las investigaciones, estas datan desde 2015 y, al menos en ese aspecto, hay mucho por hacer. En la pasada administración comparecieron ante la UEILCA un total de 51 militares (8 Generales, 4 Jefes, 6 Oficiales y 33 elementos de tropa), contándose con la presencia, en sus comparecencias, del GIEI, dado que este grupo solicitó asistir para constatar que se hicieran los cuestionamientos que ellos habían sugerido, relativos a las actividades efectuadas por el personal militar con respecto a los hechos motivo de su investigación⁷⁷². Es decir que, si bien esta Comisión Nacional no ha podido acreditar la participación directa de ningún elemento del Ejército en los actos de violencia y específicamente en la desaparición de los 43 estudiantes normalistas originalmente señalados, mucho menos como ha quedado dicho, la existencia de un plan específicamente diseñado para hostigar y

⁷⁷¹ "The DEA and Ayotzinapa", DEA Investigation Targeted Criminal Group Tied to Case. Intercepted Text Messages Contain Critical Information About the Night in Iguala. Recent Plea Deals of Gang Members in U.S. Mean Authorities No Closer to Truth about Disappearances. Sep 26, 2025. Edited by Kate Doyle and Claire Dorfman. En la página del *National Security Archive*, disponible en: <https://nsarchive.gwu.edu/briefing-book/mexico-ayotzinapa/2025-09-26/dea-and-ayotzinapa?eType=EmailBlastContent&eid=8ef6d600-487b-449f-ad10-504b5e5862a6>

⁷⁷² Oficio No. 31376 del General Secretario de la Defensa Nacional, Luis Crescencio Sandoval González, al Presidente de la República y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, 25 de septiembre de 2023, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/859064/Sedena_carta_e_informe_al_presidente_caso_Ayotzinapa_26sep23.pdf

eliminar a los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, es indispensable concluir la investigación sobre la posible complicidad de mandos militares, personas individuales, con el grupo “Guerreros Unidos”, pues según la última información de la FGR de que disponemos, que data del 23 de septiembre de 2025, en esa fecha se encontraban en “etapa de integración” las investigaciones iniciadas en contra de 4 integrantes del Ejército por el delito de delincuencia organizada, y en “etapa de instrucción” los procesos contra 17 elementos del Ejército por los delitos de delincuencia organizada, desaparición forzada de personas, homicidio calificado, tentativa de homicidio y contra la administración de justicia, estando pendientes de cumplimentar tres órdenes de aprehensión contra igual número de militares ⁷⁷³.

620. No podemos dejar de mencionar que, hasta la fecha, las acusaciones contra los elementos de la DEFENSA provienen, además de los chats de Blackberry interceptados por la DEA, y de los testimonios de algunos TIR o “testigos protegidos”, que fueron miembros de “Guerreros Unidos” (identificados como “Juan”, “Carla”, “Damián”, “William” y “Neto”), de los chats de celular publicados en el Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa que han sido invalidados por numerosos actores. En el mismo NSA, donde se puede leer íntegra una versión sin testar de ese informe, se le presenta de la siguiente manera:

Nota del Archivo de Seguridad Nacional: Este informe fue presentado por el director de COVAJ, Alejandro Encinas, en una conferencia de prensa el 18 de agosto de 2022 y se publicó con textos censurados. En las semanas siguientes, la versión sin censura del informe se filtró a miembros de la prensa y organizaciones de la sociedad civil, incluido el Archivo de Seguridad Nacional.

La validez de este informe ha sido ampliamente cuestionada por basarse en capturas de pantalla de mensajes de WhatsApp que, según CoVAJ, se intercambiaron entre personas presuntamente implicadas en la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa. Con base en el contenido y la apariencia de los mensajes, los padres de los jóvenes desaparecidos, sus abogados del Centro Prodh y el grupo de expertos

⁷⁷³ Oficio FGR/FEMDH/UEILCA/4436/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Titular de la UEILCA, remitido con el Oficio FGR/FEMDH/USQCR/5560/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Titular de la Unidad de Seguimiento a Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la CNDH, en respuesta a solicitud de información de la CNDH.

independientes (GIEI) sugirieron que podrían haber sido inventados por desconocidos, pero los presentaron ante CoVAJ como prueba fehaciente de lo sucedido. El asunto nunca se resolvió por completo.

*El Informe IV del GIEI contiene un análisis preliminar de los mensajes (págs. 24-26) y el Informe V del grupo explica que el GIEI solicitó la ayuda de un experto en ciencia forense de tecnología de la información para examinar las capturas de pantalla, quien encontró que los metadatos eran inconsistentes con las afirmaciones de CoVAJ.*⁷⁷⁴

Por otro lado, en cuanto a los TIR, han sido denunciados por los abogados de los militares por falsedad en declaración y delitos contra la administración de la justicia, puesto que consideran que fueron inconsistentes con relatos anteriores, en los cuales no habían mencionado a los militares acusados, pero que después los identificaron de manera irregular señalándolos como parte de los funcionarios públicos que recibían pagos del grupo criminal⁷⁷⁵. Por eso es tan importante concluir las investigaciones.

621. De hecho, en el Anexo del *Informe a madres y padres de los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa*, documento que es público, consta, en el Informe de la DEFENSA "Actuación del personal militar en los sucesos del Caso Ayotzinapa" fechado el 5 de julio de 2024, en el Apartado VII la Defensa Legal del Personal Militar y la Participación de la Defensoría de Oficio Militar en la representación legal del Personal Militar procesado, la estrategia planteada por ésta última y el análisis de las pruebas en contra de los militares, documentos y fotografías, incluido el análisis de las declaraciones de los TIR, y sus

⁷⁷⁴ "Informe 1 de COVAJ (en español, sin editar)", en *National Security Archive*. Disponible en: <https://nsarchive.gwu.edu/document/32448-covaj-informe-1-spanish-unredacted>

⁷⁷⁵ "Caso Ayotzinapa: abogados de militares demandarán penalmente a Encinas y Gómez Piedra" en *Pie de Página*, 6 de febrero de 2024. Disponible en: <https://piedepagina.mx/caso-ayotzinapa-abogados-de-militares-demandaran-penalmente-a-encinas-y-gomez-piedra/>; en el *Informe a madres y padres de los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa*, consta un apartado titulado "Actuación del personal militar en los sucesos del Caso Ayotzinapa", dentro del cual, además de un desglose detallado de todas las acciones en que intervinieron que tuvieron lugar el 26 y 27 de septiembre de 2014, se puede conocer la Defensa Legal del personal militar sujeto a investigación, la participación de la Defensoría de Oficio Militar en la representación del personal procesado, y un análisis comparativo de las declaraciones de testigos protegidos en contra del personal militar.

inconsistencias y contradicciones, que está abierto para quien quiera conocerlo. Lo que prueba la transparencia con la que se han conducido las investigaciones de la CoVAJ-Ayotzinapa en estos últimos 3 años, y el reto que a esta se le plantea, pues el que fuera su presidente hasta el 19 de octubre de 2023, Alejandro Encinas, se jactaba de que la investigación a su cargo, a diferencia de la investigación de AR-1 y AR-16 no se hizo mediante tortura: *“La verdad histórica se sustentó en las declaraciones obtenidas mediante tortura a las personas detenidas, en la fabricación de pruebas y la manipulación de la escena del crimen. Nosotros no torturamos absolutamente a nadie”*, dijo en la conferencia mañanera del 26 de agosto de 2022 ⁷⁷⁶. Y en efecto, en el curso de las nuevas investigaciones no se ha dado ningún caso de testimonio obtenido bajo tortura; y sin embargo, el sustento del trabajo de la CoVAJ-Ayotzinapa, al menos hasta octubre de 2023, han sido los testimonios de testigos protegidos, estrategia aconsejada por el GIEI y por la CIDH, pero que, como su nombre lo indica, en ocasiones resultan poco consistentes porque vienen de personas que obtienen a cambio algún o algunos beneficios, lo que hace obligado mantener una perspectiva crítica en varios de ellos, y confrontarlos con otras pruebas, lo que ya se ha abordado en otra parte de la presente recomendación.

622. Es conveniente referir nuevamente el ejemplo del testimonio del TIR “Juan” (PI-1), que aparece dentro de la carpeta de investigación AP/PGR/SEIDO/UE/IDMS//1017/2014, la cual, según Alvaro Delgado, integró el fiscal Omar Gómez Trejo. La hizo el 20 de febrero de 2020 y ahí declara “Juan” que entre la Policía Municipal de Iguala, la Policía Estatal de Guerrero y el Ejército, junto con la Policía Federal y la Federal Ministerial, empezaron a detener a los normalistas en diferentes puntos de la ciudad; que “detrás de los autobuses” donde viajaban los estudiantes iban sicarios armados del grupo contrario a “Guerreros Unidos”, los cuales luego se “mezclaron” con ellos; que los estudiantes fueron detenidos en grupos, uno de los cuales fue llevado por militares, en vehículos

⁷⁷⁶ Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, 26 de agosto de 2022. Disponible en: <https://amlo.presidencia.gob.mx/26-08-22-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/>

oficiales, a la sede del 27/o Batallón, en Iguala; que no pudo precisar quién iba al frente de los militares que se llevaron a los muchachos pero que estos no sólo pertenecían al 27/o Batallón de Infantería, sino también al 41 Batallón; que otro grupo, la Policía Estatal se los llevó a una casa en Iguala, pero que a final, todos se los entregaron a “Los Tilos”, un grupo de sicarios comandado por PI-2, y a gente de PI-32; que *“se los entregaron para destazar, y no fue en un solo momento, sino por varios momentos que llevaban cuerpos al crematorio y recogían y tiraban”*, y que a otros estudiantes, los disolvieron en ácido. Es importante mencionar que, en esta versión, “Juan” aseguró que los 43 normalistas habían sido ejecutados la misma noche en que desaparecieron, lo que se contradice con los mensajes de celular, los llamados “pantallazos” del Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa, sin valor probatorio, pero según los cuales al menos seis de ellos permanecían con vida cuatro días después de los hechos en la Bodega Vieja, en Pueblo Viejo, y que ahí los ultimó y desapareció AR-5 ⁷⁷⁷. También señaló que el operativo lo dirigió PI-30, que para esas fechas ya estaba muerto, pero según “Juan” era responsable de “relaciones públicas” del cártel y además el encargado de entregar los sobornos a militares, que trabajaban para GU; afirmando como conclusión, que él tuvo *“conocimiento de los hechos directamente, vía radio, pláticas y porque los vi”* ⁷⁷⁸ y sin embargo, en otra declaración dijo lo que él sabía no lo vio, sino que se lo contaron en una reunión con integrantes del grupo criminal, y en plática con PI-20 y otra con AR-9 ⁷⁷⁹.

623. Hay otra declaración de “Juan”, la que rindió el 20 de mayo de 2021, en una audiencia relacionada con la desaparición de los 43 normalistas, y ahí amplía y precisa lo antes dicho, afirmando que había habido una confusión entre los autobuses en que viajaban los estudiantes y seis camionetas que iban atrás de

⁷⁷⁷ Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa, p. 76.

⁷⁷⁸ Delgado, Alvaro, La “verdad histórica” encubría al Ejército” en *Proceso*, 20 de enero de 2021. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2021/1/20/la-verdad-historica-encubria-al-ejercito-256620.html>

⁷⁷⁹ “El testigo ‘Juan’ se desacredita: dice que no presencié hechos de la Noche de Iguala”, en *Milenio TV*, 28 de julio de 2021, Disponible en: <https://www.facebook.com/MilenioDiario/videos/el-testigo-juan-se-desacredita-dice-que-no-presenci%C3%B3-hechos-de-la-noche-de-igual/878621266067753/>

ellos, con gente armada del Cártel de La Sierra de Onésimo Marquina Chapa, y supuestamente se infiltraron entre los estudiantes; que cuando ingresaron a Iguala, se generaron varios enfrentamientos armados y fue en esos enfrentamientos, que se dieron en toda la ciudad y causaron muchas bajas, cuando, al tratar de huir, corriendo, los miembros del cártel contrario se habían “revuelto” con los estudiantes, iniciándose así su persecución, por parte de policías municipales, estatales, federales y el Ejército. Que la intención era interrogarlos, pero que algunos murieron por los golpes que les dieron y por las balas que les dispararon, por lo que se dio la orden de no dejar cabos sueltos y matarlos a todos, no quedando nadie de ellos vivos después de esa noche ⁷⁸⁰.

624. Sin embargo, esta versión de PI-1 contradice su declaración ministerial del 17 de septiembre de 2015, en la que de hecho consta que la presentó con lesiones, lo que le permitió luego acreditar tortura. En esa declaración, no sólo no mencionó a los militares sino que negó su participación en los hechos, contradiciendo a quienes lo señalaban, dijo que era comerciante de ganado y aseguró que estaba en Iguala porque había ido a hacer una compra de alhajas al Monte de Piedad, lo que la PGR investigó y se demostró que era falso ⁷⁸¹. También contradice la declaración que hizo ese mismo día, para obtener el beneficio de hacerse TIR, y contradice desde luego los dos informes de la DEFENSA, dados a conocer en octubre de 2021 por órdenes del presidente López Obrador, en los cuales consta una conversación en la cual PI-1 le pide a ARI-4 que le entregue a los estudiantes en el camino a Pueblo Viejo: “YO LOS RECIBO... TENGO UNAS CAMAS PARA ATERRIZARLOS”. A lo que el jefe policiaco responde: “OK, SON 21 PERSONAS E EL AUTOBÚS QUE VA A SALIR (...) PAQ LOS REVIENTEN USTEDES (...) Y AQUÍ TENEMOS A 17 TODAVÍA EN LA CUEVA... ESTOS TAMBIÉN LOS QUIERES Y DECIMOS Q NO

⁷⁸⁰ “Testigo del caso Ayotzinapa exhibe pagos a funcionarios y mandos militares”, en *Milenio Noticias*, 28 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ZzsZqXFsrQ>

⁷⁸¹ Acuerdo por el que se provee el escrito de fecha 19 de febrero de 2016 de los padres de los 43 normalistas desaparecidos, con el que solicitan la práctica de diversas diligencias de 13 de mayo de 2016, en Averiguación Previa: PGR/SDHPDSC/001/2015. Disponible en: <https://stastdgv2portfgr032.blob.core.windows.net/fgr/CasosEmblematicos/caso-iguala/Parte4/Tomo%20216%20VERSI%C3%93N%20FINAL.pdf>

ISIMOS DETENCIONES (sic)”⁷⁸², que coincidiría en lo esencial, con los chats de Blackberry interceptados por la DEA, que muestran su número muy activo dando instrucciones en la noche de Iguala.

625. Otra versión de los hechos la dio PI-1 en su ampliación de declaración del 17 de septiembre de 2015. En ella, dijo que el responsable de la desaparición de los normalistas había sido PI-2, quien le dio esas instrucciones a PI-40, haciéndole creer que se trataba de “Los Rojos”, que eran “contras” de “Guerreros Unidos” y que venían armados, *“nunca le mencionó que eran estudiantes, siempre se refirió a ellos como contras que venían infiltrados en los camiones”*. En esta declaración, PI-1 afirma que PI-2 acabó con la vida de V44, y que junto con PI-3 y parte de “Los Tilos”, gente de PI-5 y de PI-32, fueron “los que mataron a los estudiantes”; a una parte de ellos, en un lugar ubicado cerca de Juan Álvarez y Periférico, y al resto de los estudiantes, a unos se las llevaron en patrullas de Iguala por instrucciones de ARI-4, a otros en patrullas de Cocula, por instrucciones de ARC-1, y se le entregaron a PI-23 en Lomas de Coyote. Si bien hubo otros más, que se los llevó gente de PI-2, con ayuda de PI-12, para al poblado de Tijeritas, rumbo a Taxco, al rancho de “El Tilo”, a quien según PI-1 *“le gusta hacer las cosas bien que a la gente que agarra los cocina y que se hacen agua”*, por lo que *“ese pudo haber sido el destino de ese grupo de normalistas”*, y los demás, PI-32 les había enseñado *“a cómo deshacerse de las evidencias y que había subido al basurero a decirles cómo le tenían que hacer”*. PI-1 afirma también que PI-2 lo estaba incriminando porque no lo había querido ayudar, pero que el verdadero autor de la orden de eliminar a los estudiantes había sido él, PI-2. Es de destacar que en esta declaración, PI-1 niega el trasiego de droga, y que se usaran los autobuses para moverla, ya que según él lo hacían en carros particulares; exculpa a Federico Figueroa de ser parte del negocio de la droga y de trabajar con GU, y finaliza identificando, mediante fotografías, a todos los presuntos socios y allegados del grupo delincuencia, sin

⁷⁸² “Segob revela documentos relacionados al caso Ayotzinapa”, en *IMER Noticias*, 1 de octubre de 2021, Disponible en: <https://noticias.imer.mx/blog/segob-revela-documentos-relacionados-al-caso-ayotzinapa/#:~:text=Se%20trata%20de%20una%20conversaci%C3%B3n%20v%C3%ADa%20mensajero,privaci%C3%B3n%20de%20la%20libertad%20de%20los%20normalistas>.

mencionar para nada, desde luego, cómo dio órdenes él para que los estudiantes fueran llevados a su territorio, en Cocula, algo que aparece documentado detalle a detalle en los mensajes interceptados por la DEA ⁷⁸³. Escribió al respecto, John Gibler, de *Quinto Elemento Lab* ⁷⁸⁴, autor del libro “*Fue el Estado. Los ataques contra los normalistas de Ayotzinapa (Una historia oral de la infamia)*”, hecho con base en entrevistas con sobrevivientes y testigos de los hechos:

Pero PI-1 también miente. Obtuve una copia de su declaración. Dice que esa noche la contra se había metido entre los normalistas. Que por eso los atacaron. Asegura que otro miembro de Guerreros Unidos le dijo que esa noche “había habido más de ochenta personas fallecidas”. Pero no hay una sola fotografía o video que muestre a personas desconocidas mezcladas con los estudiantes. ¿Dónde están las familias de las otras treinta y tantas personas que afirma que mataron? Todos los testigos que estuvieron en el centro de Iguala, a quienes entrevisté en los primeros días de octubre de 2014, me dijeron lo mismo: la policía perseguía a los normalistas de Ayotzinapa. Ningún estudiante sobreviviente mencionó haber visto personas desconocidas entre ellos, mucho menos armadas.

Hay un par de testimonios como el de PI-1 en la investigación de la UEILCA en los que personas que participaron en los hechos en Iguala mezclan verdad y mentira. Un testigo “Carla”, por ejemplo, dice que miembros de Guerreros Unidos tenían fotos de varios alumnos de Ayotzinapa desde las 17:40 horas del 26 de septiembre, y que esos alumnos eran sicarios de sus rivales, algo promovido desde la “verdad histórica” que carece de todo sustento. “Carla” también miente sobre el asesinato del estudiante V44, al narrar hechos macabros que habrían sucedido entre las 22:30 y las 23:00 horas

⁷⁸³ Domínguez, Alejandro, “Las pruebas contra ‘PI-1’ que pudieron mantenerlo en prisión”, en *Milenio*, 24 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/caso-ayotzinapa-las-pruebas-contra-el-gil-que-no-se-tomaron-en-cuenta>

⁷⁸⁴ Quinto Elemento Lab se define como “una organización independiente, sin fines de lucro, que busca alentar y realizar reportajes de investigación que empoderen a la ciudadanía, fortalezcan la rendición de cuentas y ayuden a construir una sociedad más justa y transparente. Por eso vamos a hurgar donde no se debe, a revisar lo que se esconde en el clóset, a meter la nariz en donde no nos llamen; vamos a barrer debajo de las alfombras y colocar en el ojo público lo que no se ve ni se debate”. Su Equipo está conformado por: Armando Talamantes, Alejandra Xanic; Marcela Turati, Diana Partida, Violeta Santiago, Efraín Tzuc, Andrés de la Peña, Silvia Isabel Gámez, Camilo Vicente Ovalle, Lucero San Vicente y Javier Yankelevich. Tiene entre sus donantes a Open Society Foundations, Ford Foundation, William and Flora Hewlett Foundation, Heinrich-Böl-Stiftung Foundation, Brot für die Welt, Christensen Fund y El Paso Community Foundation. <https://quintoelab.org/>

*de esa noche, cuando V44 todavía estaba vivo y con sus compañeros sobre la calle Juan N. Álvarez.*⁷⁸⁵

626. Hay otra pregunta, hecha por las madres y padres de los normalistas desaparecidos y entregada a esta Comisión Nacional, que es importante relacionar aquí: **¿Algún militar tomó el control del C-4 el día de los hechos?**, porque habría que decir que fue respondida dentro de las investigaciones en 2016, y desde 2018 esa respuesta es pública, porque consta en las evidencias del expediente de la Recomendación 15VG/2018: nunca pasó eso. Señalar, por otro lado, que C-4 significa Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, el cual, en 2014 en Guerrero, se regía principalmente por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y sus reglamentos, así como por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero. Estas normativas establecen las bases para la organización, funcionamiento y coordinación de las instituciones encargadas de la seguridad pública, incluyendo la operación del C-4. Este asunto ya ha sido investigado y ha quedado en claro, que el responsable del C-4 era la policía estatal⁷⁸⁶. En la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, consta el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA/022/2017. Y, por lo que toca a la DEFENSA, en su oficio del 6 de mayo de 2025, informó a esta Comisión Nacional lo siguiente:

“El C-4 constituye un sistema de videovigilancia en tiempo real a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública para la prevención de delitos, cuyo control, mantenimiento y operación, corresponde a dicha Secretaría, con la finalidad de establecer una coordinación entre las policías Estatales y Municipales, sin que en dichas actividades participe o tenga injerencia esta Secretaría de Estado, pues sus actividades están íntimamente relacionadas con la función de la Seguridad Pública.

⁷⁸⁵ Gibler, John, “La instrucción: Cómo el gobierno dinamitó la investigación del caso Ayotzinapa” en *Proceso*, 26 de septiembre de 2023, disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/9/26/la-instruccion-como-el-gobierno-dinamito-la-investigacion-del-caso-ayotzinapa-315568.html>

⁷⁸⁶ Ampliación de Declaración Ministerial de AR-10, 23 de junio de 2016, Evidencia 26 del Apartado 28 de las Evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO28/EVIDENCIA26.PDF>

“Por lo anterior, el personal militar comisionado en el C-4, ha tenido como función únicamente tomar nota de eventos que sean de interés directo para las actividades y operaciones que realizan las Unidades de esta Institución, como darle seguimiento a convoyes militares, a los patrullamientos en apoyo de seguridad pública, etc.

*“En la fecha en que ocurrieron los hechos del 26 y 27 Sep. 2014, la C. **Lic. Olina López Crescencio**, se encontraba como encargada de la Dirección Regional de Telecomunicaciones, C4 Iguala, ubicado en el Estado de Guerrero, quien el **9 de abril del 2015** y ratificada el día 13 de julio del mismo año, hizo del conocimiento al Ministerio Público de la Federación, sobre la situación que guardaban las cámaras de video vigilancia instaladas en Iguala, Gro., especificando que la propiedad de las mismas, así como la administración del referido C4, correspondía única y exclusivamente al Gobierno del Estado de Guerrero.*

*“Esta precisión se realiza con el fin de dejar plenamente establecido cual era la **situación real del personal militar que se encontraba comisionado en el C4 Iguala**, toda vez que estos mismos datos han sido proporcionados por esta Secretaría a las diferentes autoridades u organismos que han formulado diversos requerimientos de información, entre ellos, el extinto GIEI; sin embargo, **se les ha dado una connotación distinta a la realidad.**”⁷⁸⁷*

627. De las documentales y solicitudes de información recabadas por esta Comisión Nacional en el curso de la integración del expediente que derivó en la presente recomendación, tanto por parte de la DEFENSA como de las demás autoridades señaladas, se desprende, por otro lado, que no hubo ninguna actividad conjunta entre la DEFENSA, la SEMAR y la PF en relación con los hechos acaecidos en Iguala. Además, respecto de la pregunta, formulada por la madres y padres de los normalistas desaparecidos **¿Qué sanción va a emprender DEFENSA contra el Gral. Cienfuegos, al haber sido omiso y obstruir la investigación sobre el caso Ayotzinapa?**, respondió la DEFENSA lo siguiente:

“Encinas Rodríguez, en su Segundo Informe, hace un señalamiento, por supuestas obstrucciones a la justicia y omisiones en la investigación por parte del entonces titular

⁷⁸⁷ Oficio DH-R-1717, de 6 de mayo de 2025, suscrito por el C. Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Gral. Brig. J.M. y Lic. Alfredo Piñeiro Escoto.

de esta Secretaría, señalamientos que no han sido demostrados, ni tienen sustento, ya que nunca presentó datos que permitan acreditar tales acusaciones.

“Así también, se tiene que a la fecha ninguna autoridad ha presentado denuncia alguna de la probable responsabilidad de personal militar en el tema de referencia, en la inteligencia que Encinas Rodríguez fue denunciado ante la Fiscalía General de la República por la posible fabricación de pruebas, falsedad de declaraciones y delitos contra la administración de justicia”.⁷⁸⁸

628. Sin embargo, es importante abundar en esta narrativa, que ha dado lugar a señalar, entre otras cosas, que el general Cienfuegos dijo mentiras acerca de lo que hicieron los militares el 26 y 27 de septiembre de 2014. En la Recomendación 15VG/2018 se anota, por ejemplo, que en declaraciones del entonces Secretario de la Defensa publicadas en *Excelsior*, el 10 de julio de 2015, “se observa que contienen algunos aspectos que pudieran llegar a confundir a la opinión pública, lo cual puede traducirse en una falta al derecho a la verdad”⁷⁸⁹. El GIEI y Tlachinollan sostenían que mintió porque “negó públicamente que la institución tuviese conocimiento de los hechos” y que “se oponía a interrogar e investigar a los militares”⁷⁹⁰, algo que es completamente falso. Fueron otros actores y factores los que incidieron en que se diera esa percepción, que no sólo dañó por cierto al Ejército y a las personas imputadas mediáticamente, sino al conjunto de la investigación. De hecho, AR-16, entonces Procurador General de la República, fue quien insistentemente se negó a ello, y constan al respecto varias declaraciones, pero una en particular es ilustrativa de la postura que tuvieron en ese tiempo las autoridades ministeriales. Cuestionado en diciembre de 2014 y nada menos que en Iguala, AR-16 dijo que el gobierno no buscaría en bases militares a los 43 normalistas desaparecidos, porque “sabemos que ahí no están”.: “--No tenemos que buscarlos lo que sabemos que no está. Es absurdo” dijo⁷⁹¹. Y ya se ha abordado aquí también

⁷⁸⁸ *Ibíd.*

⁷⁸⁹ Recomendación 15VG/2018, pp. 1454-1457.

⁷⁹⁰ Sexto Informe GIEI, pp. 125-130; y XXVII INFORME DE ACTIVIDADES Tlachinollan, Op. Cit., p. 175.

⁷⁹¹ “AR-16 considera ‘absurdo’ buscar a normalistas en bases militares”, en *Proceso*, 4 de diciembre de 2014. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2014/12/4/murillo-considera-absurdo-buscar-normalistas-en-bases-militares-140647.html>

lo que pasó cuando la Comisión Legislativa del Caso Ayotzinapa ya tenía el acuerdo con el entonces secretario de la Defensa para interrogar a los militares del 27/o Batallón, y de cómo un diputado del PVEM canceló esa posibilidad con argumentos peregrinos. El GIEI fue uno de los más insistentes en esta narrativa, y hasta citaba una declaración del general Cienfuegos, como “prueba”:

La negativa a poder estar o realizar entrevistas fue entonces una forma de bloqueo. El 6 de octubre de 2015, el secretario de la DEFENSA cerró cualquier posibilidad, al declarar públicamente: “¿Qué quieren saber?”. “¿Que qué sabían los soldados? Está todo declarado, yo no puedo permitir que a los soldados los traten como criminales o los quieran interrogar para posteriormente hacer sentir que tienen algo que ver y no apoyarlos, esa es mi posición y de ahí creo que no puedo ni debo salirme, porque perdería mucho de lo que soy”.⁷⁹²

629. El punto es que este posicionamiento del GIEI, que se publicó en su Sexto Informe y que muestra una vez más su manera de abordar los hechos, omitió esta parte de esas mismas declaraciones del Secretario de la Defensa, hechas a un reportero de Televisa:

“Yo invito, a través de esta importante empresa que llega a todo el país y fuera del país que, si alguien tiene información de uno solo de los soldados que haya estado en Iguala, que haya participado en esto, que haga la denuncia correspondiente. Hemos ido a declarar, casi 50 soldados, a la Procuraduría General de la República, algunos hasta cuatro veces, sin tener un solo señalamiento. No sé entonces qué es lo que se espera que haga la Secretaría de la Defensa Nacional o las fuerzas armadas en general, para atender esto. Nosotros estamos en la mejor disposición de contribuir en lo que sea necesario. Todo está en actas, todo está en averiguaciones, todo lo que se dice ahí que confunde, está en la averiguación. La averiguación ya es abierta, la acaba de abrir la Procuraduría, todo el mundo puede ver por minutos qué pasó.

-Ha habido pronunciamientos por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por este grupo de expertos independientes, que han hecho este trabajo, de pedir, solicitar, de que declaren para ellos, en sus trabajos de investigación, los militares que habían estado en ese día, ¿Qué dice usted?

⁷⁹² Sexto Informe GIEI, pp. 101-102.

“Yo he estado en la posición de que no tienen por qué declarar los soldados. [...] Insisto, si alguien tiene información de que el personal militar, o uno solo que sea, estuvo involucrado, que haga la denuncia y que se investigue, y si tenemos responsabilidad que se proceda. Si no es así, nosotros solamente respondemos a las autoridades ministeriales mexicanas. A ver, las fuerzas armadas de cualquier país representan su soberanía, deben representar su dignidad. El convenio que hace el gobierno de la República con la Comisión Interamericana, y en particular con el grupo de expertos, es que vienen a complementar las investigaciones de nuestras autoridades, en ningún momento dice que pueden interrogar. No es posible, las leyes no lo permiten.

“Cuántas veces nos ha llamado la Procuraduría General de la República y otras autoridades locales ministeriales mexicanas, hemos acudido. En ningún caso hemos dicho que no. Y ha acudido quien haya tenido que ir, los que nos han pedido. No me queda claro ni puedo permitir que interroguen a mis soldados que no cometieron, hasta ahorita ningún delito.

“Que quieren saber que qué sabían los soldados, está todo declarado, lo tienen ellos en sus declaraciones. ¿Quieren saber algo más?, que le pregunten a la Procuraduría General de la República. Y si la Procuraduría aún no tiene esa información, y cree que la tenemos, que interroge otra vez a nuestros soldados; pero que sean por los canales oficiales y por los que deben de ser”.⁷⁹³

De lo que se desprende que la negativa no era a que los militares fueran investigados o hicieran declaraciones. Era a que no las hicieran ante el GIEI; y además, en base al Acuerdo de reinstalación del grupo que se tenía con la OEA, suscrito el 17 de abril de 2020. Como tampoco es verdad que hubiera rechazo a permitir el acceso a las instalaciones militares, que de hecho sí se permitió, pero además consta en esta otra declaración que el general Cienfuegos hizo, en diciembre de 2014, a la revista *Proceso*:

Consultado sobre la exigencia de las familias de los normalistas de que los jóvenes desaparecidos sean buscados en bases militares, el titular de la Secretaría de la Defensa Nacional (Defensa), General Salvador Cienfuegos, dijo a Proceso: “Eso

⁷⁹³ “Entrevista de Santos Mondragón con el general Salvador Cienfuegos, titular de Sedena”, en *Noticieros Televisa*, 13 de octubre de 2015. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=E_LrccS50IQ

*depende del gabinete, no de mí, si quieren revisar que revisen, no tenemos ningún problema”.*⁷⁹⁴

Lo cual confirmó el entonces Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Roberto Campa Ciprián, en declaraciones que hizo en junio de 2015:

“El tema no tiene que ver con la apertura de ellos (de los militares), tiene que ver con la forma en que está definido en el mandato y se cumpla estrictamente con el marco legal vigente”, afirmó Roberto Campa Cifrián, subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SG), quien aseveró que si la diligencia se realizara sin un sustento legal, se afectaría el proceso penal y la resolución judicial de este asunto.

El funcionario aseguró en entrevista que la Secretaría de la Defensa Nacional (Defensa) no está reticente a que los soldados sean entrevistados por los expertos sobre los hechos ocurridos en septiembre pasado en la ciudad de Iguala.

Respeto al marco legal

“Quiero insistir en la plena disposición la Defensa, respetando el marco legal vigente. Me parece importante, porque además estas diligencias tienen que ver con aspectos claves de la investigación”. Una parte muy importante del batallón declaró como testigo y el Ministerio Público puede, a partir de las recomendaciones del grupo, ampliar esas declaraciones o preguntar otras cosas.

Campa advirtió en entrevista del riesgo de llevar a cabo la diligencia solicitada por los expertos de la Comisión Interamericana “sin el sustento legal” correspondiente. “Puede afectar el proceso (penal) y esto, particularmente en este caso, es algo que tiene que verse con toda seriedad”.

—¿Afectaría la investigación de la PGR?

⁷⁹⁴ Turati, Marcela, “AR-16 considera ‘absurdo’ buscar a normalistas en bases militares” en *Proceso*, 4 de diciembre de 2014. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2014/12/4/murillo-considera-absurdo-buscar-normalistas-en-bases-militares-140647.html>

–Exactamente, y sobre todo el proceso judicial, la resolución. ⁷⁹⁵

Consta, además, la reunión que integrantes de la Comisión Especial sobre los 43 estudiantes desaparecidos en Iguala, de la Cámara de Diputados, tuvieron con el entonces titular de la DEFENSA, en noviembre de 2014, ante los cuales ofreció un reporte “minuto a minuto de la información que el secretario solicitó al 27 Batallón”, teniéndose un intercambio de preguntas y respuestas, sobre el cual la diputada Lilia Aguilar Gil, específicamente refirió que al abordarse el tema de la actuación de elementos del Ejército, *“le solicitamos al general secretario que se investigara y se realizara un proceso para castigar a quien sea culpable y él coincidió con nosotros”* ⁷⁹⁶. Y el siguiente relato de los hechos, que en lo esencial, como puede verse, es el mismo que se ha sostenido por parte de la DEFENSA desde hace 11 años:

Lilia Aguilar, diputada del PT, dijo que ante la comisión especial en San Lázaro que da seguimiento al caso, Cienfuegos explicó que el día de los hechos tanto el secretario de Seguridad Pública municipal como el estatal aseguraron que “no sucedía nada” en Iguala.

El 27 Batallón “solicitó información al director de Seguridad Pública, quien le respondió que no sucedía nada y que no había habido balacera alguna y que todo estaba en paz”.

Cienfuegos Zepeda también informó que militares fueron al Hospital General de Iguala luego de que una llamada anónima alertó al C-4 sobre presencia de personas armadas en el lugar.

Al ser cuestionado sobre una posible omisión de los miembros castrenses, el secretario de la Defensa dijo que “siguieron un protocolo y este protocolo tiene que ver con que el Ejército no puede actuar en acciones civiles o de Seguridad Pública si no es a petición de una autoridad local”.

⁷⁹⁵ Aranda, Jesús, “Sedena, abierta a la entrevista con soldados, dice Campa” en *La Jornada*, 30 de junio de 2015. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2015/06/30/politica/005n3pol>

⁷⁹⁶ “Militares no actuaron en Iguala porque alcaldía no lo solicitó: Cienfuegos”, en *López Dóriga Digital*, 14 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://lopezdoriga.com/sin-categoria/militares-no-actuaron-en-iguala-porque-alcaldia-no-lo-solicito-cienfuegos/>

Además, abundó, “a pregunta expresa de por qué si escucharon los balazos y realmente podían saber por otros medios lo que sucedía, lo que el secretario nos dijo es que ‘nos marcaron las distancias y nos mostraron mapas’, y lo que nos dijeron es que no se escuchaba y que inclusive nunca vieron el humo de la quemazón en Cocula”.

Los elementos del batallón actuaron 21 horas después de iniciados los hechos, “cuando recibieron una denuncia en el sentido de que en el hospital general había personas armadas. Entonces salió un grupo de 21 militares.”⁷⁹⁷

630. ¿Qué vehículos militares fueron utilizados los días 26 y 27 de septiembre y para qué fueron utilizados?, se le preguntó finalmente a la DEFENSA, remitiendo a la CNDH mediante oficio un “Parte de Novedades” de “Entradas y Salidas de Fuerza” del 27/o Batallón de Infantería, suscrito por AR-9, en el cual constan todos los elementos militares y vehículos que estuvieron saliendo y entrando de las instalaciones militares esos dos días ⁷⁹⁸. Adicionalmente, mediante Oficio, proporcionó la siguiente respuesta:

“Como en diversas ocasiones se ha hecho del conocimiento de ese Organismo Nacional, se carece de un informe cronológico en el cual se precisen los vehículos militares que fueron utilizados el día de los hechos, sin embargo el 26 de septiembre de 2014, en el 27/o. Batallón de Infantería, se encontraba integrada una fuerza de reacción, quienes tenían la orden de atender contingencias que pudieran presentarse, siendo el caso que citada fuerza solo tuvo conocimiento del accidente de un vehículo con material toxico, por lo que salió en aplicación del Plan DN-III-E, en su auxilio a partir de las 1030 horas, donde permanecieron hasta las 2230 horas de la misma fecha.”

⁷⁹⁷ Ramos, Dulce, “La noche de Iguala, autoridades locales negaron al Ejército que hubiera balaceras: Sedena”, en *Animal Político*, 13 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2014/11/la-noche-de-iguala-autoridades-locales-negaron-al-ejercito-que-hubiera-balaceras-sedena>

⁷⁹⁸ Oficio FGR/FEMDH/UEILCA/4436/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Titular de la UEILCA, remitido con el Oficio FGR/FEMDH/USQCR/5560/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Titular de la Unidad de Seguimiento a Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la CNDH, en respuesta a solicitud de información de la CNDH.

IV.2. El Informe “Doble Injusticia” y los amparos de las torturas

631. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUD) publicó el 15 de marzo de 2018 el informe “*Doble Injusticia, INFORME SOBRE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN LA INVESTIGACIÓN DEL CASO AYOTZINAPA*”⁷⁹⁹, el cual tuvo como planteamiento principal, no los hechos de Iguala, sino las primeras investigaciones que la PGR dirigió entre septiembre de 2014 y enero de 2016, centrando su crítica a estas en los casos de 34 personas procesadas, entre ellas PI-8, detenido el 17 de octubre de 2014 por la PGR y señalado por esta como el “líder máximo” del grupo criminal “Guerreros Unidos”⁸⁰⁰ y uno de los principales declarantes involucrado en la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, de todos los cuales señaló contar con “indicios” sobre la presunta existencia de tortura cometida en su contra por integrantes de la PF, la PFM, la SEMAR y personal de la PGR, principalmente de la SEIDO, en realidad, un documento muy pertinente para defensa de los imputados, de ahí que estableciera entre los “Alcances y Objetivos del Informe”, lo siguiente:

*“Se debe subrayar que este informe no busca presentar una versión alternativa del caso en su conjunto, ni establecer quién cometió la desaparición forzada de los 43 estudiantes y las otras violaciones de derechos humanos perpetradas durante la noche del 26 al 27 de septiembre de 2014. Tampoco analiza la investigación del caso después de enero de 2016”.*⁸⁰¹

632. Un documento pues, de defensa de los responsables confesos. Lo que demuestra sus limitaciones, la manera como se pueden invocar los “derechos humanos” y usarlos equívocamente para fines diversos, porque se tradujo en una suerte de “mandato” para investigar los casos y comprobarlos, subrayando que la

⁷⁹⁹ *Doble Injusticia. Informe sobre Violaciones de Derechos Humanos en la investigación del caso Ayotzinapa*, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ciudad de México, 15 de marzo de 2018 (En adelante *Doble Injusticia*). El texto puede consultar íntegro en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/MX/OHCHRMexicoReportMarch2018_SP.pdf

⁸⁰⁰ Castillo, Gustavo, “Lo ocurrido con normalistas, ‘situación casual’, afirma el líder de *Guerreros Unidos*” en *La Jornada*, 18 de octubre de 2014. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2014/10/18/politica/004n1pol>

⁸⁰¹ *Ibíd.*, p. 13.

inadmisibilidad de la prueba obtenida bajo tortura “*es una de las salvaguardas más importantes contra el abuso en los sistemas de justicia penal*” aún a costo de frenar las investigaciones. Y, sin embargo, en realidad eso es lo cuestionable, ni el GIEI ni la OACNUDH hicieron sus valoraciones y conclusiones basados en pruebas científicas y técnicas, sino en su interpretación de la misma información oficial. Incluso, cuando la OACNUDH hizo el cruce de sus datos con los de la CNDH, tuvo que retirar 3 casos de su listado original, por inconsistencias ⁸⁰².

633. Entre las recomendaciones que el Informe de la OACNUD dio a las autoridades judiciales y a la entonces PGR, llaman la atención sus puntos 4, 6, 9 y 10, que refieren:

“4. Asegurar que las investigaciones de las violaciones cometidas en el contexto del caso Ayotzinapa sean conducidas de manera transparente, permitiendo el pleno acceso a la información por parte de las víctimas, sus familiares, sus representantes legales y la CNDH.

[...]

“6. De acuerdo con lo establecido en la Ley General sobre tortura y con los estándares internacionales, excluir o declarar nulas, de oficio todas las pruebas cuando existan razones fundadas de haber sido obtenidas bajo tortura;

[...]

“9. Tomar medidas para garantizar el derecho al debido proceso de las personas procesadas, en particular en cuanto a su acercamiento con los jueces y defensores públicos del caso.

“10. Diseñar e implementar una política integral de reparación y rehabilitación de víctimas de tortura, con un especial énfasis en aquellas víctimas que están privadas de la libertad”.⁸⁰³

⁸⁰² Recomendación 15VG/2018, p. 1651.

⁸⁰³ Informe Doble Injusticia, pp. 85-86.

Que fue el inicio de un proceso turbio y complejo, prácticamente la imposibilidad de llegar a la verdad y a la justicia. Y es de destacar que fue justo a raíz del Informe “Doble Injusticia”, que Mario Patrón impulsó la desestimación de los testimonios que hasta ese momento se habían obtenido del Caso. Asimismo, se dio pauta para que personas relacionadas directamente con la desaparición de los 43 normalistas ya no fueran vistas como responsables o como posibles fuentes de información para la ubicación de los jóvenes, sino que se les priorizó como víctimas, lo que tras diversas estrategias jurídicas derivó en la eventual liberación de algunos de los detenidos.

IV.3. De cómo las denuncias de tortura se usaron como estrategia para invisibilizar los hechos y el mantenimiento de la impunidad.

634. Tres años antes del Informe, el 10 de julio de 2015, mediante una acción urgente conjunta, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, la relatora especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, y el relator especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes abordaron las “denuncias internacionales” relativas a 12 personas detenidas, observando que *“cuatro de las 12 personas han sido mencionadas por el ex procurador general de la República como testigos claves en el esclarecimiento de los hechos sucedidos en Iguala”* ⁸⁰⁴.

635. El 25 de febrero de 2015 se había emitido el mandato “UA MEX 1/2015”, de conformidad con las resoluciones 24/7, 27/1, 26/7, 26/12 y 25/13 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, el cual contenía un señalamiento urgente al

⁸⁰⁴ *Derecho a la verdad en México, Alcances y limitaciones en casos de violaciones graves de derechos humanos*, publicación elaborada por article 19 Oficina para México y Centroamérica, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan a.c.; el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez a.c.; Ciudadanos en Apoyo de los Derechos Humanos, a.c.; la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos a.c.; Fundar, Centro de Análisis e Investigación, y el Programa de Incidencia en Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana en la Ciudad de México, con el apoyo y patrocinio de Open Society Foundations, febrero de 2018, pp. 151-152. Disponible en: https://articulo19.org/wp-content/uploads/2018/02/Art19_Informe_WEB_pa%CC%81ginas-individuales.pdf

gobierno mexicano debido a la información recibida, se decía, sobre la presunta “*detención arbitraria, la tortura y la restricción del derecho a la defensa de PI-8*”, quien había sido señalado por la PGR como uno de los líderes del grupo criminal “Guerreros Unidos” y uno de los tantos involucrados en la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa. Mientras que en el Mandato “UA MEX 6/2015”, emitido el 10 de julio de ese mismo año, se recogieron las presuntas violaciones graves a los derechos humanos en agravio de 12 personas (policías de los municipios de Iguala y de Cocula, entre otros, PI-10, PI-17, PI-21 y ARC-15; además de PI-4, PI-7, PI-16, PI-18, PI-19 y PI-22) que habían sido detenidas y puestas a disposición de la autoridad por la PGR, igual, por estar involucradas en las agresiones y desaparición de los normalistas. En ese documento se hacía una descripción de cada uno de los casos individuales y concluía con la solicitud de 8 puntos de información, solicitando le informen al organismo sobre las actuaciones, diligencias y trabajos relacionados con las personas que presuntamente sufrieron agravios en sus derechos humanos. Lo que marcó el principio del litigio que acabó favoreciendo a los perpetradores, y metiendo en un bache a las investigaciones de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014.

636. Es importante dejar en claro en esta parte, que la utilización de la tortura, que evidentemente fue un recurso empleado para obtener declaraciones por las autoridades ministeriales a cargo de AR-16 y AR-1, dañó irreparablemente las investigaciones. De que las hubo en el caso de algunos de los imputados, es un hecho comprobado; sin embargo, también es evidente la existencia de toda una estrategia de abogados “defensores” para usarla como recurso para obtener libertades, lo que se hizo en este caso y se sigue haciendo a la fecha, para diluir el caso, sin que en modo alguno hubiera existido prueba técnica o científica que lo haya corroborado.

637. Como parte de la investigación de la desaparición de los inicialmente 43 estudiantes de Ayotzinapa, se recibieron en la CNDH 72 escritos de queja por violaciones a los derechos humanos, explícitamente por actos de tortura. Por tal motivo, personal de las áreas de medicina forense y psicología habilitados para

realizar las funciones de peritaje, adscritos a la Oficina Especial para el Caso Iguala, y a la Primera y Segunda Visitadurías Generales, fueron designados para efectuar la aplicación del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como “Protocolo de Estambul”. Esos dictámenes fueron relevantes para el caso, debido a que con muchas de las declaraciones de esas personas imputadas se conformó la llamada “Verdad Histórica” que ofrecieron AR-1 y AR-16, pero también las denuncias que empantanaron la investigación, toda vez que, gracias a esas denuncias por tortura, usadas como estrategia de defensa, muchos de los implicados reales o que fueron testigos clave de los hechos, fueron exonerados, y liberados sin tenerse comprobado si realmente fueron torturados.

638. Cabe destacar que los dictámenes de esos Protocolos, que fueron incorporados dentro de la recomendación del 2018, fueron analizados y valorados en la presente gestión de la CNDH, mediante entrevistas al personal que los realizó, en el marco de la elaboración del “Informe de la Recomendación 15VG/2018” y las nuevas investigaciones reclamadas por los familiares de los estudiantes, tratando de establecer los métodos y técnicas utilizadas en su realización y la validez de las conclusiones a las que habían arribado ⁸⁰⁵. Para ese efecto, personal de la Secretaría Ejecutiva entrevistó a los especialistas involucrados en el caso: 5 especialistas en psicología (de los ocho que participaron en la elaboración de los dictámenes): 2 mujeres y 3 hombres; y 7 especialistas en medicina forense: 6 médicas y un médico, un total de 17 especialistas, a quienes se les preguntó sobre su labor pericial, la forma en que se desarrolló la petición de atención, la integración de los expedientes para la labor pericial, los problemas para la elaboración del dictamen, la metodología y técnica, y el contenido de los mismos, así como la manera en que los habían concluido, y sus percepciones y experiencias en torno al ejercicio profesional realizado y su participación en la elaboración de la Recomendación 15VG/2018.

⁸⁰⁵ *Informe de la Recomendación 15VG/2018*, pp. 215-234 y 300-308. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-de-la-recomendacion-15vg2018>

639. De acuerdo con un listado de acciones periciales proporcionado por varios especialistas que estuvieron adscritos a la Oficina Especial para el Caso Iguala y a la Primera Visitaduría General, se observa un registro de 72 personas con un total de 64 intervenciones periciales, de las que se concluye lo siguiente: 8 casos positivos a tortura; 28 a tratos crueles; 55 a detención arbitraria; 49 a dilación en la puesta a disposición ante autoridad ministerial; 14 a cateo ilegal; y uno a privación de la vida. Es importante acotar que algunos casos están considerados en varios rubros a la vez.

640. Según lo que se tiene documentado en la Recomendación 15VG/2018, las personas que habrían sido torturadas de acuerdo con los peritajes y estudios de la CNDH, son: PI-1, PI-12, PI-14, PI-23, PI-25, PI-26, PI-27 y PI-28 ⁸⁰⁶. Según la perita médica forense que certificó a PI-1, PI-18, PI-19, PI-28 y PI-29, sólo este último no resultó concordante al alegato de tortura, pero además, ella manifestó irregularidades en la toma de los protocolos ⁸⁰⁷.

641. Hay que mencionar que en los casos de PI-4, PI-7, PI-8, PI-19 y PI-21, los casos que se volvieron muy mediáticos, que además fueron mencionados en el Informe de la OACNUDH, la CNDH no determinó tortura en sus dictámenes, y sin embargo, en muchos de ellos, aparecieron poco después evidencias de que, en efecto, habían sido torturados; como es el caso de PI-7 ⁸⁰⁸, de quien constan otros Protocolos de Estambul acreditando que fue torturado en su detención, e incluso una videograbación en la que se puede observar fehacientemente que fue objeto de tortura el 27 de octubre de 2014, por un marino que está plenamente identificado ⁸⁰⁹. Por lo que, quedan en duda la seriedad de las actuaciones de la CNDH y, lo peor, que, gracias a eso y al fallo equivoco del Primer Tribunal de Tamaulipas, a

⁸⁰⁶ Recomendación 15VG/2018, p. 1907.

⁸⁰⁷ Informe de la Recomendación 15VG/2018, p. 228.

⁸⁰⁸ Recomendación No. 15VG/2018 “Caso Iguala” Tomo VIII, pp. 16-18.

⁸⁰⁹ Oficio FGR/FEMDH/UEILCA/1663/2023 de 25 de mayo de 2023, suscrito por el Titular de la UEILCA, D.D. Rosendo Gómez Piedra y dirigido al Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en el *Anexo del Informe del Gobierno de México a madres y padres de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa*, Op. Cit.

estas alturas no existe certeza real de cuántos y cuáles fueron los testigos torturados; y algo más que, de plano, a nadie le ha importado: que persiste la impunidad de los torturadores.

642. Las quejas por tortura presentadas en la CNDH, señalaban a varias autoridades responsables: 40 a la PGR, 14 a la SEMAR, 34 a la Policía Federal Ministerial y 22 a la extinta PF. Y los dictámenes fueron realizados en su mayoría en centros penitenciarios federales: CEFERESO No. 1 “El Altiplano” Almoloya, Estado de México; CEFERESO No. 4 “Noroeste” el Rincón Tepic, Nayarit; CEFERESO No. 12 “CPS Guanajuato” Ocampo, Guanajuato; CEFERESO No. 2 “Occidente” Puente Grande, Jalisco; y CEFERESO No. 16 “CPS Morelos” en Coatlán del Río, Morelos.

643. Es de destacar que, durante las entrevistas realizadas a los especialistas de la CNDH, se documentó que el personal adscrito a la Primera Visitaduría General elaboró documentos separando el dictamen médico del dictamen psicológico, desde el inicio de la elaboración de los mismos. El personal médico explicó que sus documentos fueron elaborados en forma conjunta, es decir, algunos médicos efectuaban la entrevista y la exploración física, y otros médicos recibían las documentales médico legales, los analizaban y concluían los dictámenes, lo cual, mencionaron, era una práctica común, llamándolo “trabajo colegiado”.

644. En el caso de los dictámenes psicológicos elaborados por personal de la Primera Visitaduría, resalta la forma en que se distribuyó el trabajo, debido a que la mayoría de los dictámenes estuvo a cargo de dos especialistas, una especialista realizó 25 opiniones y otra evaluó 17 personas. La intervención del personal de la Segunda Visitaduría se dio en diferentes momentos de la investigación. Los especialistas de la Primera Visitaduría iniciaron con la aplicación de las opiniones medicas/psicológicas basadas en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Una vez que se conformó la Oficina Especial para el Caso Iguala, quienes fungieron como supervisores de los dictámenes emitidos, realizaban observaciones sobre la metodología y la estructura de los documentos, así como sugerían y acordaban al

respecto de los resultados obtenidos; aunque no existe un registro por escrito de estos acuerdos, cambios o modificaciones realizados. En el caso del personal adscrito a la Segunda Visitaduría General, este realizó 11 intervenciones periciales, de las cuales se solicitaron documentos en ampliación, cuatro de ellos fueron calificados como tortura y los restantes seis documentos la Oficina Especial los ubicó en el rubro de tratos crueles ⁸¹⁰. Es de mencionar que, tanto la tortura como los tratos crueles, constituyen graves violaciones a los derechos humanos, por lo que sorprende la ligereza del tratamiento, y al respecto se pueden perfilar las siguientes observaciones, mismas que están contenidas en el Informe de la Recomendación 15VG/2018:

- *Desde el inicio de la investigación se observa una falta de organización y coordinación sobre el actuar del personal pericial.*
- *El personal entrevistado desconocía el contexto de la investigación y con ello las particularidades de cada caso.*
- *No se planteó una metodología, ni existieron criterios homologados para la aplicación, elaboración y entrega de los dictámenes.*
- *El personal pericial desconoce si existían registros sobre las peticiones realizadas, o sobre un rol de asignación de trabajo.*
- *En algunos casos al momento de la dictaminación no se contaron con la integración total de los expedientes, o éstos se encontraban incompletos.*
- *Al emitirse dictámenes sin la integración completa de los documentos (certificados de integridad física, certificaciones médicas, evaluaciones psicológicas, etc.), se requirió realizar “ampliaciones” de los mismos y en dos casos los resultados fueron contrarios a los emitidos de inicio, lo cual representa un fallo metodológico considerable, que evidencia la falta de rigurosidad en la aplicación de los instrumentos de recolección de la información; o la discrecionalidad con la que se definían los casos.*
- *Resulta relevante mencionar que en forma sistemática por parte del personal médico adscrito a la Primera Visitaduría General se hayan asignado expedientes a médicos diferentes a los que realizaron la exploración y valoración médica, pero se puede intuir una falta de conocimiento sobre el contexto de la investigación y sobre el enfoque de los derechos humanos.*
- *No existieron en la mayoría de los dictámenes registros fotográficos de las lesiones.*

⁸¹⁰ Informe de la Recomendación 15VG/2018, pp. 303-304.

- *De los dictámenes presentados, no se aprecia un análisis de equipo para la elaboración de los Protocolos de Estambul, por lo cual, los documentos presentan visiones diferentes sobre lo investigado, no se complementan ni se establecen directrices para elaborar conclusiones en común, contrario a lo descrito en El Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, en donde propone la intervención de un equipo multidisciplinario que interactúe desde su ciencia dentro del propio documento elaborado.*⁸¹¹

645. Lo anterior resulta relevante, toda vez que algunos documentos se reportan concordantes a tortura en la parte médica y negativa en la parte psicológica, o concordante a tortura en la parte psicológica y negativo en la evaluación médica; lo que hace pensar en posibles fallas metodológicas en la elaboración de los documentos, toda vez que el Protocolo plantea resultados en rangos de proximidad, no en concordancia absoluta, lo que podría cuestionar la veracidad de los resultados obtenidos ⁸¹², debiéndose tomar en cuenta que, el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, señala en su numeral 82 inciso d) “*Opinión. Interpretación de la relación que exista entre los síntomas físicos y psicológicos y las posibles torturas o malos tratos (...)*” ⁸¹³ Es decir, que el Protocolo de Estambul brinda un análisis de concordancia entre el relato de hechos y los indicios médicos y psicológicos que presenta la persona, basado en estándares internacionales, nada más pero nada menos.

646. Asimismo, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, señala la necesidad de documentar los hallazgos médicos y psicológicos que se puedan correlacionar con actos de tortura. Por tal motivo, al hacer un análisis sobre los resultados de los documentos emitidos, llama la atención que del total de dictámenes realizados, sólo

⁸¹¹ *Ibíd.*, pp. 304-305.

⁸¹² *Ibíd.*, p. 306.

⁸¹³ *El Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes* “Protocolo de Estambul”, Numeral 82, página 18.

el 12.3% fue concordante con tortura ⁸¹⁴. Sobre estos casos es importante investigar el seguimientos que tuvieron las personas en situación de víctimas, considerando que la mayoría de esos dictámenes se practicaron a personas privadas de su libertad; de igual modo, en los 28 casos (43%) en los que se determinó tratos crueles, destacando los signos y síntomas medico/psicológicos que se reportaron en los dictámenes y cuáles fueron los elementos técnicos que se utilizaron para conformar los criterios jurídicos utilizados para su calificación, toda vez que son víctimas de violaciones graves a los derechos humanos ⁸¹⁵.

647. También es importante señalar que ante la gravedad del caso, dar seguimiento a los dictámenes emitidos, tanto los que se calificaron como positivos a tortura, como los que no se calificaron como tales, basándose en los resultados del Protocolo de Estambul, debe partir de la lógica de que el Protocolo por sí sólo no va a determinar si hubo o no tortura y menos reemplazar una investigación completa, puesto que solo es uno de varios medios de prueba disponibles para determinar la existencia de tortura; destacando que el Protocolo de Estambul en México *“no es, bajo ninguna circunstancia, un requisito obligatorio para acreditar las denuncias de tortura. No obstante, jueces en México y otros operadores de justicia mantienen una falsa creencia de aplicabilidad obligatoria”*. ⁸¹⁶

648. En todo caso, del análisis que se hizo en el “Informe de la Recomendación 15VG/2018” se desprende que los dictámenes elaborados que conforman esa recomendación, presentaron en forma general falta de homologación de criterios en su metodología y aplicación, así como en el trabajo colegiado e interdisciplinario, falta de una mirada apegada a los derechos humanos, con estricta rigurosidad metodológica y coherencia interna en cada una de las etapas de investigación y documentación de violaciones a los derechos humanos y, sobre todo, centrada en la atención a las personas en situación de víctimas. Por lo que, en conclusión:

⁸¹⁴ *Informe de la Recomendación 15VG/2018*, p. 306.

⁸¹⁵ *Ibíd.*, p. 307.

⁸¹⁶ *Desmitificación del Protocolo de Estambul*, IJPP-Red de Defensores/as Democráticos/as en México. Ciudad de México, marzo de 2020.

*... la Oficina Especial para el Caso Iguala actuó bajo una dispraxis institucional, esto es, su fracaso es resultado de un actuar racional sobre inexcusables creencias falsas y la manipulación de la información. La Oficina abandonó una investigación sobre la violación de derechos humanos, en cambio, asumió el papel de fiscalía. Justo, el trabajo de gabinete debe equilibrarse con las actuaciones en campo de los servicios periciales de esta Comisión, ya que su tarea es analizar los abusos cometidos por la autoridad y determinar su responsabilidad en la violación a los derechos humanos, por consiguiente, alcanzar la aplicación de los mecanismos para la reparación integral. En definitiva, la documentación de los hechos, entendida desde las actividades de campo, hasta las opiniones emitidas y su análisis, es nodal para el servicio pericial de la CNDH, sólo con esta labor se contará con evidencias necesarias que soporten las violaciones a los derechos humanos por parte de las autoridades.*⁸¹⁷

649. Lamentablemente, por la naturaleza propia del Informe, no se hizo ninguna clase de redictaminación o revisión científica-técnica de los dictámenes que permitiera establecer realmente su validez, lo que es más, esto no se ha hecho a la fecha; y lo notable es que, derivado de las quejas que dieron lugar a esos Protocolos deficientes, entre 2015 y 2017 se interpusieron varios amparos por los presuntos imputados, todos ellos vinculados a los hechos y confesos del delito de delincuencia organizada, señalando haber sido víctimas de tortura, y que derivado de ellos (Amparo en Revisión 203/2017 y sus acumulados), el 4 de junio de 2018, el Primer Tribunal Colegiado del Décimonoveno Circuito con sede en Tamaulipas resolvió como si hubiera existido la tortura de una manera poco ortodoxa, invocando los informes del GIEI y de la OACNUDH, tomando por válidas sus aseveraciones a pesar de que no se hicieron con base en “Protocolos de Estambul” ni en ninguna clase de dictaminación o peritaje, sino que fueron resultado de la mera revisión y la interpretación de los dictámenes de la propia PGR, en particular de los informes de puesta a disposición, las declaraciones ministeriales y los certificados médicos, así como de las fe de lesiones ante agentes del Ministerio Público, y de entrevistas con los propios imputados, sus familiares y testigos presenciales de la detención de varios de ellos.

⁸¹⁷ Informe de la Recomendación 15VG/2018, p. 218.

650. Esa sentencia, para efectos de fundamentar la decisión, incorpora además, una basta lista de instrumentos y criterios internacionales, que son la prueba de cómo estos se pueden usar, en efecto, para fines diversos a los derechos humanos; entre otros: *Favela Nova Brasília contra Brasil* (consecuencias de falta de diligencia en una investigación y la independencia de los órganos encargados de esta); *Acosta contra Nicaragua* (asegurar el cumplimiento, en tiempo razonable, de los derechos de las víctimas); *Myrna Mack Chang contra Guatemala* (en las investigaciones atribuibles a fuerzas estatales, suele haber conflictos de interés); *Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades Vecinas del Municipio de Rabinal contra Guatemala* (prohibición de obstaculizar la investigación); *Radilla Pacheco contra México* (obligación del Estado para llevar una investigación efectiva); *Vereda La Esperanza contra Colombia* (relevancia del derecho a la verdad); *Rosendo Cantú y otra contra México* (la investigación es un deber jurídico y no una mera formalidad); *Cantuta contra Perú* (la privación de la verdad sobre el destino de un desaparecido constituye un trato inhumano y degradante para los familiares cercanos); *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) contra Venezuela* (obligación de autoridades para adoptar medidas para asegurar la independencia de los órganos de investigación); *Baldeón García contra Perú* (investigar es una obligación estatal imperativa cuyo incumplimiento acarrea la responsabilidad internacional del Estado); *Anzualdo Castro contra Perú* (posibilidad de establecer comisiones para arribar a la verdad de los hechos); *Pacheco León y otros contra Honduras* (seguimiento de líneas lógicas de investigación); y *Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) contra Colombia* (la investigación debe encontrar la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables de los hechos).

651. Es importante señalar, por otro lado, que la OACNUDH tuvo toda la libertad para entrevistar a 53 personas procesadas y detenidas; además, hizo entrevistas a funcionarios de la PGR, del Poder Judicial de la Federación y del Estado de Guerrero, del Instituto Federal de la Defensoría Pública, del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, y de la PGEG –hoy Fiscalía–; con personal de la CNDH y de la CDHEG; con integrantes de las ONG que

coadyuvaban en el caso; y de la revisión y análisis de los informes emitidos por el GIEI y de los comunicados de prensa del Mecanismo de Seguimiento a la Medida Cautelar 409/14 ⁸¹⁸. Tales fueron las fuentes del Informe de la OACNUDH que dio pie a las libertades de los imputados.

652. El GIEI, por su parte, abordó el tema de las torturas en su Primer Informe, dando a conocer un análisis de los informes médicos de “integridad física” y de los de “mecánica de lesiones” de 80 personas detenidas entre octubre y diciembre de 2014, involucradas en el Caso Iguala. De los 80, concluyó que el 77%, es decir 61, presentaban algún tipo de lesión, pero no proporcionó sus nombres ⁸¹⁹. En el Segundo Informe dio a conocer un estudio por el cual concluyó que, de las 61 personas que había señalado en su Primer Informe, en 17 de ellas había encontrado “indicios de malos tratos y tortura”, explicando, además, que había llegado a tales conclusiones a partir del análisis comparativo sobre lesiones en las declaraciones e informes médicos y la opinión del Consejo Internacional de Rehabilitación de Víctimas de Tortura (IRCT, por sus siglas en inglés), proporcionando ahora sí, 17 nombres ⁸²⁰. En la CNDH se tenía expediente de esas personas, y con “Protocolo de Estambul” practicado, se concluyó que sólo 2 de los 17 daban positivo ⁸²¹.

653. En el Informe *Doble Injusticia* de la OACNUDH, que se enfocó, no en los hechos, sino en las violaciones de derechos humanos cometidas en la etapa de la investigación que iba de septiembre de 2014 a enero de 2016, se analizaron 63 casos de personas detenidas, de las cuales en 51, la Oficina dijo contar “con indicios sobre la presunta existencia de tortura”, y en 34 de ellos a su vez, dijo tener “fuertes elementos de convicción que indican la comisión de actos de tortura” ⁸²², concluyendo con una serie de “Recomendaciones al Estado mexicano”, entre las cuales, a las Autoridades Judiciales y a la PGR, les correspondía “*exclure o declarar*

⁸¹⁸ Informe *Doble Injusticia*, pp. 14-16.

⁸¹⁹ Primer Informe GIEI, pp. 201.

⁸²⁰ Segundo Informe GIEI, pp. 385-386.

⁸²¹ Recomendación 15VG/2018, p. 1938.

⁸²² Informe *Doble Injusticia*, pp. 16-17.

nulas, de oficio, todas las pruebas cuando existan razones fundadas de haber sido obtenidas bajo tortura”⁸²³.

654. Es importante considerar que el informe de la OACNUDH se integró -como ahí mismo se señala- mediante la recopilación, verificación y análisis de la información recibida por las autoridades mexicanas (exámenes médicos oficiales, expedientes judiciales y diligencias del caso, además de entrevistas a los procesados, igual que el GIEI), y se enfocó en los casos de esas 34 personas –33 hombres y una mujer–, que incluían los 17 del GIEI, y de todos los cuales se contaba con expediente en la CNDH que, sin embargo, de los 34 casos de la OACNUDH, sólo pudo acreditar tortura, mediante “Protocolo de Estambul”, en 5 de ellos⁸²⁴, por lo que consta en el texto de la Recomendación 15VG/2018, la siguiente precisión que es importante traer a la memoria:

“Debe apuntarse que el GIEI y la OACNUDH no aplicaron en cada uno de los 17 y 34 respectivos casos analizados, el ‘Protocolo de Estambul’, instrumento prescrito por la ONU como el estándar mínimo para investigar casos de tortura”⁸²⁵.

655. El gobierno de México emitió un documento, el 7 de mayo de 2018, reclamando la publicación del Informe de la OACNUDH, por ser una clara contravención del Acuerdo sobre la Continuidad de las Actividades del Organismo en México que existía desde el 22 de febrero de 2017, recordando que, en ese acuerdo se habían establecido los parámetros necesarios para el buen curso de la cooperación entre ambas instancias, y que en ellos había quedado claro que, en el desempeño de sus funciones, la OACNUDH podría dar seguimiento a la situación de los derechos humanos en México, pero que:

⁸²³ *Ibíd.*, p. 86.

⁸²⁴ *Recomendación 15VG/2018*, p. 1938.

⁸²⁵ *Ibíd.*, p. 1652.

[...] La Oficina se abstendrá, en todo momento, de emitir declaraciones concluyentes en las que se identifique a personas u organizaciones concretas como legalmente responsables de los hechos que se les imputan ⁸²⁶.

656. Por lo que, más adelante, en respuesta a las “recomendaciones a la PGR”, el documento advierte que, *“con la publicación del Informe, el proceder de la Oficina fue más allá de los compromisos establecidos en el ‘Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Continuidad de sus Actividades en México’”* y que *“tratándose de un organismo como la Oficina, no se esperaba otra posición que no fuera la de respeto a esos acuerdos”*:

66. Es importante aclarar, que de ninguna manera la PGR pretende desconocer la importancia de los derechos humanos, ni que se busque evitar el cuestionamiento sobre las acciones del Estado en la investigación de uno de los casos más trascendentes de los últimos tiempos en México; sin embargo, es importante reafirmar que el encauzamiento de toda intervención en los temas nacionales, por parte de organismos internacionales, debe seguir la senda fijada en los instrumentos creados para ello.

67. En diversas reuniones de alto nivel con el Representante en México de la Oficina, el Gobierno de México compartió consideraciones y puntualizaciones importantes sobre el contenido del Informe, en particular en relación con su metodología y los vacíos de información que contiene, señalando que todas las presuntas violaciones e irregularidades que aborda están siendo debidamente investigadas, o están siendo consideradas por las autoridades judiciales y ministeriales competentes.

68. Las observaciones formuladas al entonces proyecto de Informe fueron, desafortunada y sorprendentemente, ignoradas por la Oficina en la publicación del

⁸²⁶ Artículo III, apartado 1, inciso d) del Acuerdo sobre la Continuidad de las Actividades del Organismo en México, citado en POSTURA DEL GOBIERNO DE MÉXICO CON RESPECTO AL INFORME: “DOBLE INJUSTICIA” INFORME SOBRE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN LA INVESTIGACIÓN DEL CASO AYOTZINAPA. PUBLICADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, 7 mayo de 2018. Disponible en: <https://www.gob.mx/sre/documentos/postura-del-gobierno-de-mexico-con-respecto-al-informe-doble-injusticia-sobre-el-caso-ayotzinapa>

Informe final, pasando por encima de lo acordado con el Gobierno de México sobre los alcances y términos de su función. ⁸²⁷

657. Después de hacer un recuento de las deficiencias que, a su modo de ver, contenía el Informe de la OACUDH, la conclusión era categórica: *“que el Informe de mérito carece de rigor metodológico y sustento jurídico para arribar a la conclusión de que se está cometiendo una ‘doble injusticia’ como su mismo título lo describe”*.

71. Dadas las conclusiones a las que llega la Oficina en el Informe, se percibe que está asumiendo funciones que sólo corresponden a un juzgador, lo cual desvirtúa la función que se acordó realizaría en el país. Cada una de las vertientes de las conclusiones del Informe han sido objeto de procedimientos ministeriales o judiciales, o bien están en curso. Los pronunciamientos hechos por la Oficina en el Informe, con enfoque conclusivo, podrían tener un efecto adverso en los procedimientos en curso.

72. Las investigaciones en marcha y las pruebas que obran en los expedientes y causas penales, aportan indicios contrarios a las conclusiones del Informe, y en muchos procedimientos, se continúan realizando las diligencias pertinentes. Además, existen otras pruebas en los expedientes, más allá de las confesiones que los detenidos pudieran haber aportado, que fortalecen las respectivas causas penales.

73. Es importante recordar que, en caso de que los procedimientos internos no fuesen adecuados, las personas afectadas cuentan con vías idóneas para hacer valer sus derechos, como los mecanismos internacionales y regionales para la protección de los derechos humanos que, en su caso, estarían habilitados para estudiar las alegaciones, tanto en su forma como en su contenido. Se destaca el carácter complementario de estos mecanismos y la importancia de que las alegaciones puedan ser abordadas primordialmente en el fuero interno, como se está haciendo a la fecha. De ahí que se estime que la importancia del papel de la Oficina, descansa en su carácter complementario y constructivo. ⁸²⁸

658. Específicamente sobre los señalamientos de tortura, el documento del gobierno de México en ese tiempo advierte que la PGR, *“en cuanto tuvo conocimiento de los posibles actos de tortura, inició las investigaciones*

⁸²⁷ *Ibíd.*, p. 21.

⁸²⁸ *Ibíd.*, p. 21-22.

correspondientes, que precisamente contemplan los casos referidos en el Informe” y que “uno de los elementos principales de la investigación es la aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (el Dictamen) que es un estudio colegiado en el que intervienen peritos en psicología y medicina forense, con el propósito de advertir la presencia de signos compatibles con alguna de esas prácticas. El Dictamen se realiza con apego al Protocolo de Estambul y es elaborado bajo estrictos estándares internacionales”:

19. El estatus de los Dictámenes, en los 34 casos referidos en el Informe, es el siguiente: 26 no arrojaron evidencia de tortura; 2 arrojaron resultados de evidencia de tortura física, pero no psicológica; 4 personas no aceptaron la realización del Protocolo (incluso uno de ellos, señaló categóricamente que no había sido objeto de tortura); uno es el Procesado “X”; y uno está pendiente de emisión.

20. La elaboración de los Dictámenes está a cargo de la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR (CGSP), compuesto por peritos especializados en las materias requeridas, quienes rigen su actuar en ejercicio: [...] de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen. En consecuencia, los peritos no están sujetos a ninguna instrucción, indicación o mandato que determine el sentido de los dictámenes que emiten. Además, el personal de dicha Coordinación cuenta con capacitación y experiencia, y se conduce con apego a los estándares internacionales en la materia.

21. La CGSP aplica el Dictamen con base en la norma ISO-9001:2008, que establece los parámetros para la elaboración de dictámenes periciales en materia de medicina y psicología forense, contemplando todos los procesos necesarios¹⁴, lo cual se traduce en la emisión de Dictámenes avalados por un estricto sistema de gestión de calidad y certificación de procesos bajo normas nacionales e internacionales.

22. Ahora bien, algunos puntos en el Informe cuestionan la eficacia de los Dictámenes practicados por la PGR, bajo la premisa única de que no provienen de una instancia independiente. Al respecto hay que considerar que, además de la autonomía técnica e independencia de criterio que rigen a la CGSP, es la gama de aspectos técnicos y científicos la que da certeza a estos estudios, realizados por el personal más apto y calificado, no sólo por su capacitación acentuada en la materia, sino por la larga experiencia acumulada en ese tipo de trabajos.

*23. Se considera respetuosamente que la ONU-DH debió haberse allegado de la información inferida en los párrafos anteriores, antes de emitir conclusiones definitivas que fueran públicas. De ahí que se hubiera ofrecido utilizar el texto de su Informe como herramienta de trabajo, en el marco de las acciones de la PGR en materia de combate a la tortura.*⁸²⁹

659. La respuesta de la ONU llegó apenas tres días después de la publicación del documento de la PGR. En voz del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), Jan Jarab, advirtió que tenía “sólidos elementos de convicción” para sostener que durante las indagatorias del caso Ayotzinapa se Habían hecho detenciones arbitrarias, y que 34 de los 129 procesados habían sido torturados por agentes del gobierno federal con la finalidad de que se autoinculparan o dieran información errónea, lo que había generado “investigaciones inadecuadas” e incluso “encubrimiento”, por lo que exhortó al Poder Judicial a “excluir o declarar nulas en el proceso todas las pruebas obtenidas bajo tortura”.⁸³⁰

660. El punto quizá más delicado de todo esto es que, a pesar del tiempo transcurrido, no existe verificación alguna sobre la supuesta tortura de los inculpados favorecidos por la sentencia. Pero tampoco de los Protocolos que practicó la CNDH y, que como hemos dicho aquí, fueron, lo menos, deficientes. Casos, como el de PI-4, además del de PI-7 ya mencionado, entre otros, en el que los peritos de la CNDH negaron la existencia de tortura, sucede que constan videos que probarían que sí fueron torturados. Lo que no indica que, como pretendió el Tribunal de Tamaulipas, todos los casos hubieran arrojado tortura, hay testimonios no afectados por tortura que podrían haber ayudado mucho a los que se dio el mismo tratamiento que aquellos donde sí existió tortura, pero tampoco se tuvo el cuidado -que lo ameritaba el caso-, de verificar científica y exhaustivamente cada queja y/o denuncia por tortura, hasta agotar la investigación con una dictaminación científica concluyente.

⁸²⁹ *Ibíd.*, pp. 9-10.

⁸³⁰ “ONU-DH exige anular pruebas ilícitas en el proceso por los 43 estudiantes de Ayotzinapa” en *RÍODOCE*, 10 de mayo de 2018. Disponible en: <https://riodoce.mx/2018/05/10/onu-dh-exige-anular-pruebas-ilicitas-en-el-proceso-por-los-43-estudiantes-de-ayotzinapa/>

661. Más aun porque, a pesar de todo lo apuntado, el Tribunal de Tamaulipas tomó la decisión en favor de la liberación de uno de los inculpados, pero acabó favoreciendo a muchos más, todos confesos, al considerarlos a todos, señalando que *“No pasa inadvertido que a dichas personas no les asiste el carácter de quejosos dentro del presente amparo en revisión; sin embargo, ello no constituye impedimento alguno para que se emprendan las acciones necesarias para el esclarecimiento sobre la existencia o no de los actos de tortura, máxime, que sus declaraciones fueron tomadas en cuenta en la emisión del acto reclamado por el quejoso; por lo que de modo alguno se trastoca el principio de relatividad que rige en el juicio de amparo”*. Y lo más grave es que esto lo hizo prácticamente a ciegas, invocando como se ha dicho, los informes de la OACNUDH y del GIEI, bajo la consideración de que se habían transgredido *“los derechos fundamentales del debido proceso, de seguridad jurídica y, en última instancia, el de justicia plena”* del detenido, argumentando algo tan absurdo como que *“en el proceso penal se había omitido llamar a las víctimas indirectas, que dijo, eran los familiares de los normalistas. El magistrado del Tribunal Unitario de propia mano amplió un asunto que se trataba de delincuencia organizada a uno de desaparición forzada...”*. De acuerdo con el Tercer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa:

“El tribunal no reconoció la existencia de Guerreros Unidos y en consecuencia descartó la comisión del delito de delincuencia organizada a pesar de tener la oportunidad de emitir la primera sentencia que acreditara la existencia de dicho grupo, incluso señaló que las declaraciones de las que tuvo conocimiento no eran idóneas para acreditarlo... Al incorporar la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial al asunto, el Tribunal se aseguró de que los posibles responsables no fueran procesados por estos delitos ni por ningún otro relacionado con los hechos con base en las declaraciones anuladas, porque determinó que la mayoría eran auto inculpatorias y presuntamente habían sido obtenidas mediante tortura. También declaró que las imputaciones o señalamientos de los coacusados constituían prueba ilícita, desestimando 19 declaraciones relacionadas con el caso.

“De acuerdo con protocolos de Estambul que sí fueron realizados por (la CNDH), de 35 de los liberados, solamente 7 dieron positivos al protocolo, y los 28 restantes fueron

negativos. En 30 protocolos restantes, no obra constancia de que se hubieran realizado”.⁸³¹

662. Pero la CNDH mantuvo una posición ambivalente. Guardó silencio. Y así se validó una sentencia que resultó estratégica, porque acabó beneficiando a 65 personas señaladas como probables responsables en la desaparición de los normalistas, que fueron liberadas en diferentes momentos, reiterando lo que ya se ha dicho: que esto fue posible por el hecho de imponer un plazo no mayor de 10 días a la PGR para que se practicaran “Protocolos de Estambul”, algo imposible de realizar en ese tiempo⁸³² pero que, según advertencia del Tribunal, en caso de no hacerse, implicaría automáticamente la acreditación del delito de tortura, y por ende, la inmediata libertad de los imputados.

663. Lo que en efecto pasó, el 31 de julio de 2018, luego de que la Unidad Especializada de Investigación del Delito de Tortura (UEIDT), solicitara a diversas instituciones, entre otras, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, los Tribunales Superiores de Justicia del Estado de Guerrero, de Puebla y de Baja California, y el Instituto de Ciencias Forenses de la Ciudad de México, la aplicación de los 72 Protocolos de Estambul que pedía el juez, todos los cuales refirieron no estar en condiciones de atender los requerimientos en el término de los 10 días.

664. El Centro Prodh fue de los que lo celebraron. Emitió un comunicado tildando de “histórica” la sentencia del Tribunal de Tamaulipas y, adelantándose a la opinión de las madres y padres de los normalistas desaparecidos, los cuales, aseguró, “*iniciarán un proceso de análisis para revisar sus extremos y posicionarse públicamente en días inmediatos*”, la aplaudió como “*un importante aporte del Poder*

⁸³¹ 3er. Informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, Septiembre de 2024, pp. 56-62.

⁸³² El Tercer Informe CoVAJ-Ayotzinapa dice: “Esta herramienta usualmente se practica de 3 a 6 meses”. Especialistas de la Coordinación General de Servicios Periciales de la FGR calculan entre 7 a 45 días sólo para hacer la evaluación, más otros tiempos, que pudieran incrementarse por cargas de trabajo, así como cuestiones inherentes a las víctimas y lo meramente administrativo.

Judicial de la Federación para alcanzar la verdad y la justicia en el caso”, que se ha visto impedida por “la ausencia de independencia e imparcialidad”, señalando como “ejemplo claro de ello, lo referido por los magistrados en el párrafo 1033 de la sentencia, pues establecen: ‘...no se aprecia que se hayan explorado siquiera las líneas de investigación que apuntaban a la participación del personal del Ejército Mexicano, y la Policía Federal’”. Más adelante, el Centro Prodh enfatiza el mandamiento de crear una “Comisión de Investigación para la Justicia y la Verdad en el caso Iguala”, como un “procedimiento alternativo” con participación “de las víctimas, sus representantes, la CNDH y organismos internacionales”, destacando por último que, “por virtud de la sentencia, esta valoración ya no proviene solo de instancias internacionales, sino que ha sido establecida por un tribunal nacional”⁸³³.

665. Lo que se observa, es una posición claramente contradictoria, en el sentido de que desde ese momento como organización representante del Caso, se supondría que el Centro Prodh es consciente de que en el supuesto de que alguna de las personas consideradas en el amparo hubiera participado de la desaparición de los jóvenes, no existiría posibilidad legal de vincularle a un proceso encaminado a la justicia, y más allá, celebra la sentencia como si de un litigio personal se tratara, cuando el momento en realidad era oportuno para discutir acerca de que el derecho de las víctimas en el supuesto de que los perpetradores de delitos o violaciones graves a los derechos humanos sean absueltos, porque hubiera mediado la práctica de tortura, se ve completamente anulado. Y es que, si bien no es plausible la práctica de la tortura en ningún supuesto, tampoco lo es que el derecho positivo se imponga y dé paso a la impunidad, sin que medie el más mínimo razonamiento a favor de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos.

666. Obviamente, Emilio Álvarez Icaza, en plena campaña ya para ser senador de la República, también aplaudió la sentencia emitida por el Poder Judicial, y a través de un video promocional con los logotipos del PAN, PRD y MC y su organización

⁸³³ “Histórica sentencia del Poder Judicial de la Federación en el Caso Ayotzinapa”, en página del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. Disponible en: <https://centroprodh.org.mx/2018/06/04/historica-sentencia-del-poder-judicial-de-la-federacion-en-el-caso-ayotzinapa/>

“Ahora”, expresó: *“El día de ayer un tribunal colegiado resolvió una sentencia histórica esencialmente por tres razones, es la primera vez que una instancia mexicana de justicia retoma los estándares interamericanos tanto de la Comisión Interamericana como de la Corte, así de Naciones Unidas para constituir una comisión de la verdad en México. La segunda es porque gracias a la lucha de las víctimas, el espacio de justicia se abre en México, de manera que habrá una Comisión de la Verdad integrada por víctimas, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la CNDH, y el propio ministerio público. Eso va a generar una condición donde víctimas y la CNDH determinen líneas de investigación.”*⁸³⁴.

667. Mario Patrón, en ese entonces director del Centro Prodh, fue otro de los que celebró la creación de esa pretendida Comisión de la Verdad, a la que calificó de *“mecanismo extraordinario que busca tutelar la justicia y la verdad porque establece controles externos a la investigación”*⁸³⁵. De la sentencia dijo que era “inédita” porque permitiría que el Caso Ayotzinapa *“entre en una etapa en la que haya más garantías de independencia y autonomía de las indagatorias”*⁸³⁶. Incluso se refirió expresamente a los amparos interpuestos por los procesados que alegaron tortura, explicando que, gracias a ellos, los magistrados del Tribunal Colegiado *“dieron cuenta de que hubo coacción, y ante eso, ordenaron que se repongan los procedimientos, que los dictámenes por tortura sean levantados por instituciones independientes y autónomas”*⁸³⁷. Pero ni él ni nadie habló de la manera anómala como se concedieron los amparos, sin verificar la tortura de manera científica, como

⁸³⁴ “Decisión inédita de un tribunal colegiado en el caso Ayotzinapa”, promocional de campaña de Emilio Álvarez Icaza, 5 de junio de 2018. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=x0YBMhcBkUE>

⁸³⁵ “Mario Patrón espera mayor autonomía con Comisión de la Verdad para el caso de los 43”, en *El Universal*, 4 de junio de 2018. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/mario-patron-espera-mayor-autonomia-con-comision-de-la-verdad-para-el-caso/>

⁸³⁶ Roldán, Mariluz, “Mario Patrón espera mayor autonomía con Comisión de la Verdad para el caso de los 43” en *El Universal*, 4 de junio de 2018. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/mario-patron-espera-mayor-autonomia-con-comision-de-la-verdad-para-el-caso/>

⁸³⁷ Roldán, Mariluz, “Mario Patrón espera mayor autonomía con Comisión de la Verdad para el caso de los 43” en *El Universal*, Op. Cit.

incluso mandata la ONU. Cuya Oficina en México tampoco lo reclamó, ni las otras ONG representantes de las víctimas, ni desde luego la CIDH.

668. Tan así, que la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) “saludó” la emisión de la sentencia del Tribunal, la consideró “de la mayor relevancia”, e hizo un llamado al Estado mexicano para “observar puntualmente sus contenidos” que, en su opinión, *“deben alentar decididamente al Estado mexicano a enderezar la investigación del caso Ayotzinapa, así como a materializar las reformas estructurales que el país debe adoptar de manera impostergable para revertir los grandes rezagos que enfrenta en los ámbitos de acceso a la justicia y combate a la impunidad”*. Jan Jarab, Representante de la OACNUDH calificó de “inédita y garantista” la sentencia, y la pintó como un triunfo del GIEI, del Mecanismo de Seguimiento de la CIDH, y de los organismos internacionales de derechos humanos ⁸³⁸.

669. Es que por virtud del peculiar fallo del Primer Tribunal de Tamaulipas -como si no bastara con el tiempo que absurdamente impuso para hacer los “Protocolos de Estambul”-, se plantearon otras acciones controvertidas e incluso atentatorias contra nuestro orden constitucional, pero muy gratas tanto para ONG como para los organismos constitucionales. Por ejemplo esta: *“a fin de contrarrestar los defectos de la investigación, permitir que sean las propias víctimas, en específico los familiares de los estudiantes desaparecidos, a través de sus representantes, quienes dirijan la investigación”*, claro, con la asistencia de la CNDH, esto a través de una llamada “Comisión de Investigación para la Verdad y la Justicia (Caso Iguala)”, absolutamente contraria a nuestro orden legal, porque tendrían participación, además de los representantes de las víctimas -es decir los abogados del Centro Prodh y del Centro Tlachinollan-, “organismos extranjeros”, a excepción de la CIDH, “porque esto impediría que en el futuro se presentara el caso ante dicha instancia” pero, de acuerdo con el Protocolo de Minnesota, con el que relaciona la

⁸³⁸ Caso Ayotzinapa: la ONU-DH saluda el Informe del Mecanismo de Seguimiento de la CIDH y la sentencia del Tribunal Colegiado, 11 de junio de 2018. Disponible en: <https://hchr.org.mx/comunicados/caso-ayotzinapa-la-onu-dh-saluda-el-informe-del-mecanismo-de-seguimiento-de-la-cidh-y-la-sentencia-del-tribunal-colegiado/>

creación de la Comisión de la Verdad, podría incluir a órganos como el GIEI, el EAAF y la Interpol, los que, “*de común acuerdo*” decidirían las líneas de investigación a explorar y las pruebas a practicar, y tendrían que estar presentes en “*todas las diligencias, sin excepción*”, dejando al Ministerio Público un mero papel testimonial “para dotarla de legalidad” ⁸³⁹. Una peculiar “Comisión” por decir lo menos, que Patrón describió como “*un mecanismo extraordinario que busca tutelar la justicia y la verdad porque establece controles externos a la investigación*” ⁸⁴⁰, pero que claramente contravenía el mandato contenido en el artículo 21 constitucional, en lo relativo a las facultades del Ministerio Público, que además desde diciembre de 2018, dejó de ser una entidad más a cargo del Ejecutivo Federal y es un órgano constitucional autónomo; y el artículo 102, apartado B de la Constitución, en lo referente a las facultades y alcances de la CNDH. A pesar de lo cual, también festejaron, obviamente, además de Tlachinolán y el Centro Prodh ⁸⁴¹, Serapaz ⁸⁴², FUNDAR ⁸⁴³, Amnistía Internacional ⁸⁴⁴ y WOLA ⁸⁴⁵.

⁸³⁹ Olid Aranda, Joseph I., “Breve explicación de la sentencia que crea la Comisión de la Verdad por el caso Ayotzinapa” en NEXOS, 12 de junio de 2018. Disponible en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/breve-explicacion-de-la-sentencia-que-crea-la-comision-de-la-verdad-por-el-caso-ayotzinapa/>

⁸⁴⁰ Roldán, Mariluz, “Mario Patrón espera mayor autonomía con Comisión de la Verdad para el caso de los 43” en *El Universal*, Op. Cit.

⁸⁴¹ HISTÓRICA SENTENCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL CASO AYOTZINAPA: ESTABLECE LAS GRAVES IRREGULARIDADES EN QUE INCURRIÓ PGR Y ORDENA CREAR UN MECANISMO EXTRAORDINARIO DE JUSTICIA Y VERDAD, 4 de junio de 2018. Disponible en: <https://centroprodh.org.mx/2018/06/04/historica-sentencia-del-poder-judicial-de-la-federacion-en-el-caso-ayotzinapa/>

⁸⁴² Histórica sentencia del Poder Judicial de la Federación en el Caso Ayotzinapa, 4 de junio de 2018. Disponible en: <https://serapaz.org.mx/historica-sentencia-del-poder-judicial-de-la-federacion-en-el-caso-ayotzinapa/>

⁸⁴³ La información difundida por CNDH sobre la detención errónea de una persona confirma la necesidad de acatar la sentencia que ordena crear un mecanismo extraordinario de investigación, 19 de junio de 2018. Disponible en: <https://centroprodh.org.mx/2018/06/19/informacion-de-cndh-sobre-la-detencion-erronea-de-una-persona-confirma-la-necesidad-de-acatar-la-sentencia/>

⁸⁴⁴ México: Orden para crear una comisión de investigación es un avance importante en el caso de Ayotzinapa, 5 de junio de 2018. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2018/06/mexico-orden-para-crear-una-comision-de-investigacion-es-un-avance-importante-en-el-caso-de-ayotzinapa/>

⁸⁴⁵ El primer año de trabajo del Mecanismo Especial de Seguimiento para el Caso Ayotzinapa, 28 de junio de 2018. Disponible en: <https://www.wola.org/es/analisis/mecanismo-seguimiento-ayotzinapa/>

670. La PGR, entonces, interpuso de inmediato un incidente de “imposibilidad real, jurídica y material” para crear la Comisión que mandataba el Tribunal de Tamaulipas; el asunto escaló hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ahí se empantanó porque llegó el final del sexenio de Enrique Peña Nieto, y nada pasó. Mario Patrón advirtió: *"No quieren cumplir la sentencia porque saben que tendrían que generar una investigación sometida a controles externos como representantes de las víctimas, la CNDH y asistencia internacional, incluso el regreso del GIEI"* ⁸⁴⁶. Poco después, en entrevista que le hizo el 27 de noviembre de 2018 Carlos Loret de Mola, refiriéndose a la CNDH y concretamente a la Recomendación 15VG/2018, el entonces director del Centro Prodh rechazó que ésta apoyara la “verdad histórica”, a pesar de que concluía que sí había habido incineración de algunos estudiantes en el Basurero de Cocula, y consideró que ***“es un trabajo muy relevante que aporta muchos elementos, la primera conclusión para mí es que es necesario que se cumpla la sentencia de Reynosa, que indica que se tiene que crear una Comisión de investigación para llegar a la verdad. La CNDH concluye que la verdad no está dicha”***. ⁸⁴⁷ Lo que prueba que hasta ese momento todos, ONG nacionales, CNDH, GIEI, CIDH y OACNUDH, caminaban en un mismo sentido.

671. Por lo que se puede afirmar que las liberaciones, en septiembre de 2018, de PI-8, PI-19 y PI-20, entre otros personajes implicados en la desaparición de los jóvenes, fueron producto de todas estas acciones promovidas desde instancias internacionales, pero también de intereses que garantizaron la impunidad y la parálisis de la investigación, puesto que no podemos soslayar que el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales de Tamaulipas decretó los

⁸⁴⁶ “Mario Patrón sobre Caso Ayotzinapa: El Gobierno no se quiere someter a investigación con escrutinio internacional” en *CNN México*, 11 de julio de 2018. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/video/comision-verdad-ayotzinapa-desechan-queja-pgr-mario-patron-intvw-perspectivas-mexico/>

⁸⁴⁷ Mario Patrón habla sobre informe de la CNDH en caso Ayotzinapa - Despierta con Loret, disponible en: <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/cndh-refrenda-necesidad-comision-ayotzinapa-mario-patron/>; y https://www.youtube.com/watch?v=c_jpWBK00BI.

primeros autos de libertad de los involucrados, casi un mes antes del cambio de gobierno.

672. Y fue en ese contexto, nebuloso y por demás adverso que, en un intento por darle nuevo impulso a las investigaciones, pero también de superar la consabida ruta -inútil- seguida hasta ese momento, el 4 de diciembre de 2018 el Presidente Andrés Manuel López Obrador creó, en lo que fue su primer acto de gobierno, una Comisión de la Verdad apegada a nuestro orden jurídico, bien sustentada en nuestra Constitución, y además ordenó a todas las instituciones del Estado apoyar ese esfuerzo, y entregar la documentación que tuvieran sobre la desaparición de los normalistas, algo sin precedentes en la historia judicial pero también en materia de derechos humanos en México; para lo cual emitió el *“DECRETO por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a justicia”*, que ordenaba entre otras cosas, lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena la conformación de una Comisión que deberá ser integrada, al menos, por los familiares de los estudiantes desaparecidos o quien ellos designen que los represente; un representante de las secretarías de Gobernación; de Relaciones Exteriores, y de Hacienda y Crédito Público, así como por los expertos profesionales y técnicos que se requieran y que sean contratados con los recursos con los que se provea a la Comisión.

“El propósito es conformar un equipo de trabajo autónomo interdisciplinario, que otorgue la asistencia que los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa requieran ante la autoridad competente, a fin de hacer valer con efectividad el derecho humano que las víctimas u ofendidos tienen consagrado, así como a un correcto acceso a la justicia y al conocimiento de la verdad.

“La Comisión se organizará y funcionará como lo acuerden quienes la conforman, y será presidida por la Secretaría de Gobernación, por conducto del Subsecretario de Derechos Humanos.

“ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Gobernación, por conducto del Subsecretario de Derechos Humanos, implementará los mecanismos necesarios, para procurar que

las investigaciones se realicen sin sesgos, con independencia, imparcialidad y en estricto apego a la legalidad, hasta el debido esclarecimiento de la verdad.”⁸⁴⁸

673. En correlación con lo anterior, sólo seis meses después, el 26 de junio de 2019, el Fiscal General de la República, también mediante Acuerdo A/010/19 publicado en el Diario Oficial de la Federación, creó la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa (UEILCA), “*adscrita a la Oficina del Fiscal General de la República*”, como entidad responsable “*de investigar, perseguir los delitos y, en su caso, concluir los procesos penales vinculados con los eventos de la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural ‘Raúl Isidro Burgos’ acaecidos en septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero*”.⁸⁴⁹

674. La reacción de la CNDH fue, por decir lo menos, interesante. Emitió un comunicado de Prensa DGC/406/18, de acuerdo con el cual planteó lo siguiente:

Para la CNDH la verdad en el Caso Iguala es una y no admite adjetivos que condicionen o determinen su contenido, el cual debe estar sustentado en la evidencia objetiva y verificada de hechos, no así en opiniones o pareceres, ni sujeta a coyunturas o intereses políticos ni de ninguna otra índole. Este Organismo Nacional no avala la denominada teoría de la “verdad histórica”, pero también sostiene que las críticas y cuestionamientos que se hubiesen hecho en contra de esa u otras teorías, no pueden implicar que las posteriores investigaciones partan de un sesgo inicial o premisa de descartar cualquier elemento que tuviera relación o estuviera vinculado con las mismas, si encuentran sustento en la administración de pruebas y elementos objetivos de convicción.

Y desde luego, sin dejar de insistir en su sesgada defensa de la “Verdad Histórica”, asegurando que “una prioridad básica” en el caso era “determinar el paradero y destino de los estudiantes normalistas desaparecidos”, llamando la atención “*sobre la necesidad de que se revisen los más de 63 mil fragmentos óseos que habrían sido recuperados en el Basurero de Cocula y en el Río San Juan, y que obran en resguardo de la Procuraduría General de la República*”, una acción que merecía “inmediata atención”, puesto que, “*el examen de los restos óseos encontrados es*

⁸⁴⁸ Se puede leer íntegro en el Link: <https://sidofga.segob.gob.mx/notas/docFuente/5545622>

⁸⁴⁹ Se puede leer íntegro en el Link: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5564187>

un elemento que podrá definir con certeza el destino de los estudiantes que, hasta ahora, se consideran desaparecidos, así como clasificar debidamente los delitos por los que se persiga y juzgue a los responsables” ⁸⁵⁰.

675. En ese contexto pues, a partir de 2019 se contó con dos instancias novedosas pero bien fundamentadas legalmente, para intentar hacer la recuperación de las investigaciones del caso. Una, para especializar el trabajo de la FGR y otra, la CoVAJ-Ayotzinapa, para trabajar en coadyuvancia con aquella y con las madres y padres de los normalistas desaparecidos, en la investigación. En conferencia de prensa ofrecida el 30 de junio de 2020 el fiscal general de la República, Alejandro Gertz Manero, lo dijo con todas sus letras: *"Se acabó la Verdad Histórica"*, descartándose así por completo, la versión de que los estudiantes fueron incinerados en el Basurero de Cocula. Acto seguido, anunció la detención de PI-35, hermano de PI-8, el líder de “Guerreros Unidos” que había alimentado la versión de la PGR en 2015 y fue defendido por la CNDH en ese tiempo; y también que se había solicitado la captura de 46 exfuncionarios, bajo acusaciones de desaparición forzada y delincuencia organizada; entre ellos, el jefe de la investigación AR-1, quien oportunamente se había fugado de México. El fiscal aclaró en esa ocasión que contra algunas de estas personas existían elementos para presumir responsabilidad en el Caso Ayotzinapa, y sin embargo, en los casi seis años de la desaparición hasta entonces, los expedientes no se habían procesado: *"Es necesario dejar muy claro que estos delitos no habían sido ni investigados ni judicializados en las diligencias que en su momento realizó la PGR"*, rebeló ⁸⁵¹.

676. Es de destacar en esta parte, diversas acciones que se dieron en los últimos 6 años en el marco de las nuevas investigaciones en torno al caso. Acciones que

⁸⁵⁰ CONSIDERACIONES DE LA CNDH EN ATENCIÓN A LAS REACCIONES Y COMENTARIOS SOBRE LA RECOMENDACIÓN 15VG/2018, EN TORNO AL CASO IGUALA, Y AL ANUNCIO SOBRE LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD, Comunicado de Prensa DGC/406/18, 3 de diciembre de 2018. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Com_2018_406%5B1%5D.pdf

⁸⁵¹ Nájjar, Alberto, “Caso Ayotzinapa: qué supone el giro en la investigación de la desaparición de los 43 estudiantes” en *BBC News Mundo*, 2 de julio de 2020. Disponible en: <https://es-us.noticias.yahoo.com/caso-ayotzinapa-acab%C3%B3-verdad-hist%C3%B3rica-230918064.html>

en mucho fueron resultado del compromiso manifiesto del Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, gracias a cuya voluntad política no sólo se creó la CoVAJ-Ayotzinapa sino que se abrieron todos los archivos oficiales, incluidos los de la DEFENSA, y además se publicaron importantes documentos, como nunca antes había ocurrido en la historia del país, mientras, en cambio, el Centro Prodh reclamó la publicación de la información relativa al caso, y hasta llegó a afirmar en un mensaje en su cuenta de X que era “*riesgoso que se difunda así información sobre una investigación en curso, pues puede comprometer el éxito de la misma*”⁸⁵². Gracias pues, a esa voluntad del entonces titular del Poder Ejecutivo, que hasta la CIDH, en el Informe del MESA publicado en noviembre de 2022, reconoció:

*La CIDH observa un cambio fundamental respecto de la estrategia del Estado para atender la situación de Ayotzinapa mediante la adopción de un modelo institucional que busca redireccionar los esfuerzos estatales hacia una mayor coordinación e integralidad de las acciones en materia de investigación penal, búsqueda y atención a las víctimas del caso Ayotzinapa, así como la participación de las víctimas y sus familiares. Esta nueva etapa de actuación estatal se ha consolidado a través de la creación de instituciones especializadas para la atención del caso, en particular, la instalación de la COVAJ y el establecimiento de la UEILCA de la FGR. En el marco de este conjunto de instituciones, la Comisión observa que las víctimas y sus familiares han recuperado la centralidad en cuanto a la atención de sus necesidades y el acompañamiento del caso*⁸⁵³.

677. Fue así que se le dio un nuevo impulso a las investigaciones, lográndose, entre otras cuestiones relevantes: desenmascarar la falacia que constituía la “Verdad Histórica” y la versión de que habían cremado a los 43 estudiantes -o a 19

⁸⁵² El mensaje de texto fue publicado el 1 de octubre de 2021 en la cuenta de X del Centro Prodh, y está disponible en: https://x.com/CentroProdh/status/1444075465027772421?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etw%5Eetembed%7Ctwterm%5E1444075465027772421%7Ctwgr%5Eaa81a0ba24f248a9cd472306ce0be51f0825b33d%7Ctwcon%5Es1_%2Furl=https%3A%2F%2Fwww.milenio.com%2Festados%2Fcentro-prodh-rechaza-difusion-documentos-caso-ayotzinapa

⁸⁵³ Tercer Informe del Mecanismo de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, Avances y seguimiento del cumplimiento de la Medida Cautelar MC/409/14, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 8 de noviembre de 2022, p. 113.

estudiantes- en el Basurero de Cocula; se hizo la búsqueda con la rigurosidad y seriedad que correspondía, extendiéndola a puntos que, aunque se tenían señalados desde 2014, no fueron explorados durante los 5 años anteriores; se tuvo acceso a las comunicaciones de texto que tenía la DEFENSA de PI-1 y el jefe policiaco de Iguala ARI-4, que revelan la manera como se entregó a los estudiantes, así como a 40 videos grabados por el CISEN, donde se aprecia la tortura a algunas de las personas relacionadas con el caso cuando eran interrogados; y se trabajó para reclasificar los delitos contra los perpetradores, que hasta ese momento no contemplaban la desaparición forzada ni la ejecución extrajudicial, así como para llevar a juicio al fin, a los responsables por tortura, obstrucción de la justicia y falsedad en declaración, que con su escenario fabricado pretendieron aplazar la verdad, entre ellos **PI-46**, ex fiscal de la Unidad Antisecuestros de la FGR, quien es procesada en libertad provisional por presuntamente desviar la investigación del caso, y por tortura entre otros a PI-7, PI-11, PI-13, PI-18 y PI-19; y también el juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales de Tamaulipas **Samuel Ventura Ramos**, uno de los juzgadores que llevaban el desahogo de los expedientes relacionados con el caso Ayotzinapa y que al mes de septiembre de 2022 había dictado 120 libertades absolutorias en favor de acusados de los hechos de Iguala, algunos de ellos liberados con el argumento de que habían sido torturados, sin probanza alguna, y que en mayo de 2023 también absolvió a **ARI-36**. Además de enfrentar ese escenario jurisdiccional adverso y ejecuciones o, al menos, muertes en circunstancias sospechosas de otros tantos involucrado, entre ellos **PI-19**, **PI-27** y **PI-40**, que no es poco, en la gestión 2018-2024 se logró la identificación fehaciente de **V2**, y de **V15**, en un escenario totalmente distinto y alejado del montaje de **AR-1** y, quizá lo más notable, que se extendió al fin, la acción penal a muchos responsables que se mantenían impunes, entre ellos elementos de la Policía Municipal de Huitzuco que hasta entonces no habían sido detenidos y mucho menos procesados, además de que fueron detenidos o reaprendidos actores clave de los hechos, de los que se tenía información comprometedoras desde 2014, pero permanecían en libertad o habían sido liberados por haber sido acusados de delitos menores. Además de **AR-16**, quien fuera Procurador General de la

República en el tiempo de los hechos, de **AR-18**, Jefe de la estación de la PF en Iguala durante el ataque a los estudiantes, que intentaba cruzar la frontera clandestinamente para fugarse; de **AR-6**, ex Secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero, y de **ARH-6**, ex mando de la policía de Huitzuco; de **PI-4**, integrante de GU, quien en sus mensajes de texto afirmó haber estado presente cuando ocurrió la tortura y ejecución de al menos seis estudiantes; de **PI-23**, uno de los sicarios que había salido en libertad con los amparos de 2018. Además, también se logró la recaptura de **PI-1**, señalado como instrumentador de los hechos, otro de los liberados por los amparos que favoreció el juez de Tamaulipas, que fue testigo protegido de la UEILCA. Y en el período de gobierno actual, se han dado también importantes detenciones y/o reaprehensiones: en enero de 2025 fue aprehendido **PI-12**, quien fungió como personal de Protección Civil y bombero de Iguala en 2014, acusado de que mantenía comunicación con otros sujetos implicados en la desaparición de los estudiantes, además de manejar una camioneta señalada por víctimas y testigos el día de los hechos. En febrero de 2025 fue reaprehendido **PI-9** otro de los sicarios involucrados en los hechos de Iguala, quien ya había sido detenido, pero resultó uno más de los beneficiados con los amparos de 2018. En marzo de 2025 fue detenido **ARI-34**, ex policía de Iguala que formaba parte del grupo de “Los Bélicos”, una célula criminal dependiente de GU y que, de acuerdo con las investigaciones, la noche del 26 de septiembre de 2014, custodió, a bordo de una patrulla de la policía municipal, al vehículo que se llevó a un grupo de estudiantes al rancho de PI-1; y de **PI-44** quien siendo la presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Guerrero habría ordenado el borrado de las imágenes grabadas por cámaras de seguridad del Palacio de Justicia. Además, de eso, se encuentran bajo proceso 20 militares, entre ellos dos generales, por posible omisión y vínculos con la delincuencia organizada. Además, se tienen libradas varias órdenes de aprehensión importantes, entre otras las de los operadores de las cámaras de video 12 y 15 del Palacio de Justicia de Iguala, cuyas grabaciones se ocultaron para obstruir las investigaciones. Y se tramita la extradición de quienes huyeron al extranjero para escapar a las manos de la justicia: de **AR-7**, quien fuera Asesor Jurídico de “Barandillas” en la Comandancia de la Policía Municipal de

Iguala, de **PI-45**, ex titular de la Unidad Especializada en Investigación de Robo y Asalto de Vehículo de la SEIDO de la PGR, y de manera destacada de **AR-1**, acogido hoy al gobierno de Israel, que reiteradamente se ha negado a cumplimentar la petición del gobierno mexicano.

678. De acuerdo con lo que nos ha compartido la UEILCA, en respuesta a una solicitud de información, en lo que respecta a las investigaciones, hasta el 25 de septiembre de 2025 nos informó que se encontraban “en etapa de integración” las investigaciones iniciadas en contra de 7 Policías Municipales de Iguala y 3 Policías Municipales de Cocula, por los delitos de delincuencia organizada y desaparición forzada. Igualmente estaban “en etapa de integración”, las investigaciones iniciadas en contra de 4 integrantes del Ejército y un funcionario público del estado de Guerrero, los cinco por el delito de delincuencia organizada. En cuanto a los procesos, se encontraban “en etapa de instrucción” los procesos en contra de 45 policías municipales de Iguala, 16 policías municipales de Huitzuco; 7 policías de Cocula; 10 policías estatales; 6 policías federales; 6 policías federales ministeriales, respectivamente, por los delitos de delincuencia organizada, desaparición forzada, homicidio calificado y homicidio en grado de tentativa. Asimismo, que se encontraba “en etapa de instrucción” el proceso iniciado contra un integrante de Protección Civil de Iguala, por el delito de desaparición forzada de personas. Igualmente, “en etapa de instrucción” estaban los procesos en contra del expresidente municipal de Iguala, de la expresidenta del DIF de Iguala, de 17 elementos del Ejército y de la expresidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, por los delitos de delincuencia organizada, desaparición forzada, homicidio calificado, tentativa de homicidio y contra la administración de justicia. Con respecto de las investigaciones relacionadas con personas no detenidas nos informó que se había logrado obtener 17 órdenes de aprehensión “pendientes de cumplimentar”, para 3 militares; 2 ex funcionarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero; un policía ministerial estatal; 8 policías municipales de Huitzuco; 4 policías municipales de Cocula y 6 policías municipales de Iguala, y el Asesor Jurídico de “Barandillas”, respectivamente, por los delitos de delincuencia organizada, desaparición forzada de personas y contra la administración de justicia. Y que se

encontraba, asimismo, “en estudio de fincar responsabilidad” a un elemento de la Secretaría de Marina.⁸⁵⁴

679. Además, se cuenta con dos órdenes de aprensión en contra de AR-1, la primera de ellas librada el 10 de marzo de 2020, por los delitos de Tortura, desaparición forzada de personas y contra la administración de justicia, en el Reclusorio Oriente; y la segunda, librada el 23 de abril de 2021 por los delitos de Tortura, desaparición forzada de personas y coalición de servidores públicos, en el Reclusorio Sur. Desde el 15 de diciembre de 2021 se realizó la solicitud formal de extradición al Estado de Israel.⁸⁵⁵

V. EVIDENCIAS.

680. Escrito de queja suscrita por el comité de familiares de los estudiantes desaparecidos, presentado el 24 de junio de 2021 en esta Comisión Nacional.

681. Acuerdo de la Presidencia de esta Comisión Nacional de fecha 18 de octubre de 2021, por el cual se aperturó un expediente de queja sobre nuevos hechos y elementos respecto a la desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas.

682. Oficio CNDH/SE/0598/2021 de fecha 2 de agosto de 2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo de la CNDH, dirigido a las madres y padres de los estudiantes normalistas desaparecidos, a efecto de dar cuenta del seguimiento de los compromisos contraídos.

683. Oficio SE/DGAI/0666/2021 de fecha 13 de agosto de 2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo de la CNDH, dirigido al Secretario de Relaciones Exteriores, solicitándole información “sobre el estado que guarda la extradición de AR-1”.

⁸⁵⁴ Oficio FGR/FEMDH/UEILCA/4436/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Titular de la UEILCA, remitido con el Oficio FGR/FEMDH/USQCR/5560/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Titular de la Unidad de Seguimiento a Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la CNDH, en respuesta a solicitud de información de la CNDH.

⁸⁵⁵ *Ibíd.*

684. Oficio ASJ-35662 de fecha 21 de septiembre de 2021, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en respuesta al requerimiento de información sobre el estado de la extradición de AR-1.

685. Oficio SE/DGAI/0797/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo de la CNDH, dirigido al Director General de Procedimientos Internacionales de la FGR, solicitándole información sobre el estado de la extradición de AR-1.

686. Oficio FGR/FEMDH/DGASRCMDH/1770/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, suscrito por el Titular de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, informando sobre el estado de la extradición de AR-1.

687. Oficio CNDH/P/235/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en alcance a respuesta sobre requerimiento de información del GIEI, dirigido a la Dra. Angela Ma. Buitrago Ruiz.

688. Minuta de Acuerdos, fechada el 25 de marzo de 2022 y suscrita por la Presidenta y personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dando cuenta de las acciones acordadas con las madres y padres de los estudiantes normalistas desaparecidos, para el seguimiento de la Queja CNDH/2/2022/505/VG.

689. Oficios 547/2022 y 577/2022 del 11 y 18 de abril de 2022, respectivamente, en los que la SEMAR refirió que no podía dar contestación al requerimiento realizado por este Organismo Nacional y se señaló que era preciso dirigirse a la FGR para solicitar la información de los hechos materia de la queja.

690. Oficio DH-VII-4169 del 19 de abril de 2022, en el que el titular de la Dirección General de Derechos Humanos de la DEFENSA manifestó, entre otros puntos, que el 26 y 27 de septiembre de 2014, el Estado de Guerrero estaba dividido en dos

zonas militares, la 27/a. Zona militar y la 35/a. Zona Militar, desconociendo si existen servidores públicos involucrados en los hechos de la queja.

691. Oficio 627/2022 del 26 de abril de 2022, signado por la SEMAR en el que se reiteró la pertinencia de solicitar al MPF la información requerida por esta Comisión Nacional.

692. Oficio CEAV/DGAJ/1974/2022 del 27 de abril de 2022, de la CEAV, mediante el cual informó, entre otros puntos, que en relación con los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, hay 804 personas inscritas en el REFEVI y señaló que 9 solicitudes carecen de documentos para otorgar el registro.

693. Oficio SGAJyDH/0780/2022 del 28 de abril de 2022, mediante el cual el Gobierno del Estado de Guerrero informó que la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, radicará un expediente de búsqueda de los 43 estudiantes normalistas.

694. Oficio FEMDH/DGPCDHQI/0523/2022 del 29 de abril de 2022, mediante el cual la FGR remitió el memorándum FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/0335/2022 por el que se hizo de conocimiento el oficio FGR/FEMDH/UEILCA/0644/2022 de la UEILCA, en el que se solicitó aclaración respecto a la información requerida por esta Comisión Nacional.

695. Oficios SECNO/697/2022 y SECNO/831/2022 del 3 y 27 de mayo de 2022, así como oficio SECNO/1074/2022 del 7 de julio de 2022, mediante los cuales el Consejo de la Judicatura Federal refirió a esta Comisión Nacional que no recibió solicitud de los familiares de los 43 estudiantes normalistas, para la aplicación de la jurisdicción homologada, que no se cuenta con facultades para acumulación de juicios, y que el 17 de junio de 2022 se reunieron con los familiares de los estudiantes desaparecidos para abordar lo relativo a la concentración de asuntos.

696. Oficio DGPCDHQI/DAQI/2462/2022 del 4 de mayo de 2022, mediante el cual FGR remitió el diverso oficio SJA/CAS/092/2022 del 3 de mayo de 2022 en el que se informó que la extradición de AR-1 ante el Gobierno del Estado de Israel, está en trámite; lo cual se reiteró por oficio FEMDH/DGPCDHQI/0775/2022 del 16 de

junio de 2022, en el que se hizo de conocimiento el diverso oficio SJA/CAS/119/2022 del 15 de junio de 2022 confirmando el estatus en trámite.

697. Oficio PM/184/2022 del 4 de mayo de 2022, en el que el Doctor Carlos Alberto Duarte Bahena, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cocula del estado de Guerrero, informó a este Organismo Nacional, que el *“basurero de Cocula, Guerrero, dejó de utilizarse y se encuentra bajo el resguardo y protección de la Guardia Nacional”*.

698. Oficios SSP/01469/2022 del 11 de mayo de 2022 y SSP/01894/2022 del 3 de junio de 2022 a través de los que la Secretaría de Seguridad Estatal refirió no poder atender la solicitud de información de este Organismo Nacional e indicó la radicación de un PAI y adjuntó un dispositivo de almacenamiento CD-ROM con el seguimiento al cumplimiento de la Recomendación 15VG/2018.

699. Oficio SSPC/UGAJT/DGCDH/02049/2022 del 16 de mayo de 2022, mediante el cual la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana remitió los oficios GN/UOEC/DGINV/DIDF/0591/2021 del 24 de junio de 2021 y GN/UOEC/DGINV/AITO/OT/0498/2021 del 10 de febrero de 2021, ambos suscritos por la Guardia Nacional, precisando que personal de la entonces Policía Federal, participó en actividades posteriores a los hechos de la queja y en colaboración con el MPF.

700. Oficio CEAV/DGAJ/2289/2022 del 16 de mayo de 2022, mediante el cual la CEAV, remitió a esta Comisión Nacional información en materia de compensación y/o reparación integral del daño, así como de recursos de ayuda, emitidos a favor de las víctimas de los hechos materia de la queja.

701. Oficio CEAV/DGAJ/2357/2022 del 16 de mayo de 2022, a través del cual la CEAV, adjuntó el oficio CEAV/AJF/DG/01212/2022 en el que se informó que hasta el momento no existe sentencia firme en ningún procedimiento relacionado con las víctimas estudiantes sobrevivientes de los hechos de la queja.

702. Oficio FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/2730/2022 del 19 de mayo de 2022, en el que la UEILCA a través de AR-33, informó que se encuentra en trámite el reclamo de AR-1, y se consideró viable que esta Comisión Nacional lleve a cabo consulta del material de investigación.

703. Oficio DH-VII-5182 del 23 de mayo de 2022 mediante el cual titular de la Dirección de Derechos Humanos de la DEFENSA señaló a esta Comisión Nacional, entre otros puntos, que el personal militar que se encontraba en el C-4 del 22 al 27 de septiembre de 2014, *“solo realizaba funciones de monitoreo de las cámaras”*.

704. Oficio PM/209/2022 del 23 de mayo de 2022 mediante el cual Doctor Carlos Alberto Duarte Bahena, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cocula del estado de Guerrero, informó a esta Comisión Nacional que a través del oficio FGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDCS/SI/03573/2022 del 23 de marzo de 2022, la FGR solicitó el plano catastral de dicho municipio y de la comunidad de Apipilculco, los cuales le fueron entregados.

705. Oficio SSPC/UGAJT/DGCDH/02158/2022 del 26 de mayo de 2022, por el que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, remitió a este Organismo Nacional el diverso oficio 03354/2022 del 24 de mayo de 2022 suscrito por la Guardia Nacional, al cual se adjuntó el oficio 3177/2022 del 18 de mayo de 2022, en conjunto con un dispositivo de almacenamiento CD-ROM, destacando la siguiente documentación relacionada con los hechos de la queja:

- a. Oficio 1187/2014 del 26 de septiembre de 2014, mediante el cual el MPF solicitó un informe a AR-18, encargado de la Estación Iguala de la entonces Policía Federal, en relación con una llamada del C4-Iguala en la que se refirió que estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, *“se enfrentaron a balazos”*, con policías del municipio Iguala.
- b. Tarjeta informativa sin número del 26 de septiembre de 2014, suscrita por AR-19 y AR-22 de la entonces Policía Federal, en la que informaron a AR-18 que, con motivo de un enfrentamiento entre estudiantes de la Escuela

Normal Rural de Ayotzinapa y policías municipales de Iguala, se entrevistaron con ARI-7, entonces Secretario de Seguridad Pública Municipal de Iguala.

c. Oficio PF/DSR/CEG/EI/T. I/1362/2014 del 26 de septiembre de 2014, a través de la cual AR-18, hizo constar que el AR-29 del C4-Iguala, informó que estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa ocasionaron disturbios en el municipio de Iguala.

d. Oficio PF/DSR/CEG/EI/788/2014 del 27 de septiembre de 2014 suscrito por AR-18 mediante el cual informó al MPF, que elementos de la entonces Policía Federal se entrevistaron con ARI-7 con motivo de los hechos del 26 de septiembre de 2014, quien refirió disturbios originados por los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa.

e. Oficios PF/DSR/CEG/EI/T. I/1363/2014 y PF/DSR/CEG/EI/T. I/1364/2014 del 27 de septiembre de 2014, a través de los cuales AR-18 hizo constar *“los disturbios en el centro de Iguala, arrojó saldo blanco, es decir sin lesionados, ni muertos ...”*

f. Oficio PF/DSR/CEG/EI/T. I/1369/2014 del 27 de septiembre de 2014, signado por AR-18 en el que informó que según reporte del C4-Iguala, los estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa *“ocasionaron disturbios”* en el municipio de Iguala, lo cual fue confirmado por ARI-7.

g. Informe denominado *“Interpretación del libro de guardia de la estación Iguala de las 09:00 horas del día 26 a las 09:00 horas del día 28 de septiembre de 2014”*, en el que se advirtió, entre otros datos, el seguimiento de hechos relacionados con los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa.

h. *“Bitacora de Radio 2do turno 15:00 a 23:00 horas”* del 26 de septiembre de 2014 de la entonces Policía Federal.

i. *“Bitacora de servicio, Estación Iguala, Guerrero”* del 26 de septiembre de 2014, signada por AR-18 quien en uso de la unidad móvil 11742, reportó mediante claves, los hechos del día de la fecha.

j. Oficio 7369 del 29 de septiembre de 2014, por el que el MPF solicitó a la Estación de Iguala de la entonces Policía Federal, colaboración para un operativo de búsqueda y localización de los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa.

k. Oficio PF/DSR/CEG/EI/1398/2014 del 1 de octubre de 2014 a través del cual AR-18 hizo constar el operativo de búsqueda y localización de los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, en zonas rurales aledañas al municipio de Iguala.

l. Oficio PF/DSR/CEG/EI/0809/2014 del 5 de octubre de 2014, AR-18, hizo constar respecto a los hechos del 26 de septiembre de 2014 que, *“no se participó de manera activa, únicamente fueron labores de ayuda a lesionados, así como colaborar con las autoridades ministeriales ...”*

m. Tarjeta informativa 1501/2014 del 18 de octubre de 2014, suscrita por AR-30 el 18 de octubre de 2014, en la que informó que se realizaron recorridos de búsqueda y localización de los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa.

n. Oficio PF/DSR/CEG/EI/0952/2014 del 3 de noviembre de 2014, en el que AR-30 hizo constar entre otros datos, que el personal de la Estación de Iguala llevó a cabo filtros de revisión en conjunto con personal de la DEFENSA para la búsqueda y localización de los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa.

o. Oficio PF/DSR/CEG/EI/1080/2014 del 18 de diciembre de 2014, en el que AR-30 refirió los reportes recibidos del C4-Iguala, el 26 y 27 de septiembre de 2014 y manifestó que personal de la Estación Iguala, no realizó acciones coordinadas con la policía del municipio de Iguala.

p. Tarjeta informativa 2490/2015 del 1° de diciembre de 2015, suscrita por AR-31 en la que informó que el 18 de octubre de 2022, se realizaron recorridos de búsqueda y localización de los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa.

q. Tarjeta informativa 024/2016 del 04 de enero de 2016, suscrita por AR-31 en la que informó que el 04 de enero de 2016, se realizaron recorridos de búsqueda y localización de los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa.

706. Oficio FEMDH/DGPCDHQI/0675/2022 del 27 de mayo de 2022, mediante el cual la FGR, remitió a esta Comisión Nacional el memorándum FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/0426/2022 al que se adjuntó el oficio FGR/FEMDH/UEILCA/0814/2022 del 26 de mayo de 2022, y se refirió “*no existe certeza respecto a la actuación legal [de este Organismo Nacional], que pretende obtener información*”.

707. Oficio C-841/2022 del 2 de junio de 2022, a través del cual la SEMAR señaló a esta Comisión Nacional que no otorgará la información solicitada para no entorpecer la actividad de la FGR.

708. Oficio PMI/393/2022 del 30 de mayo de 2021 (sic) mediante el cual el Arq. David Gama Pérez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, informó a esta Comisión Nacional, entre otros puntos, que la policía municipal de Iguala quedó inhabilitada con motivo de los hechos materia de la queja y se creó una campaña de búsqueda permanente de los estudiantes desaparecidos de la Normal de Ayotzinapa.

709. Oficio sin número recibido en esta Comisión Nacional el 6 de junio de 2022, a través del cual el Lic. Eder Najera Najera, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huitzuc del Estado de Guerrero, refirió que no se recibió ningún expediente de la administración anterior en el que constaran acciones de búsqueda, apoyo y/o representación a los agraviados de la queja.

710. Oficio CEAV/DGAJ/2889/2022 del 14 de junio de 2022, mediante el la CEAV, remitió a esta Comisión Nacional un dispositivo de almacenamiento CD-ROOM que contiene, entre otros datos, “*historial de pagos de 68 víctimas del caso Ayotzinapa ...*”, así como el oficio CEAV/NL/0694/2022 del 14 de junio de 2022, a través del que se adjuntó la lista de víctimas representadas por el CAI en el Estado de Nuevo León.

711. Oficio CEAV/DGAJ/2973/2022 del 20 de junio de 2022 de la CEAV mediante el que remitió el diverso CEAV/DGRNV/0057/2022 del 15 de junio de 2022 a través del cual el RENAVI adjuntó tres dispositivos de almacenamiento CD-ROOM que contienen información relacionada con los registros ante el REFEVI de personas víctimas directas e indirectas del caso Ayotzinapa, así como las documentales faltantes para el registro de 9 personas víctimas de los hechos materia de la queja.

712. Acta Circunstanciada del 15 de julio de 2022 en la que una persona Visitadora Adjunta de esta Comisión Nacional hizo constar que, con motivo del acompañamiento a los familiares del Comité, se solicitó a la CEAV el registro de 69 personas víctimas en el RENAVI.

713. Oficio FGE/FEPDH/1938/2022 del 20 de julio de 2022, por el que la Fiscalía Estatal remitió a esta Comisión Nacional, entre otros, el oficio FGE/CGPM/AJ/3581/2022 del 11 de julio de 2022 en el que se hizo constar que la policía ministerial del Estado rinde cada 15 días informes de la búsqueda y localización de los 43 estudiantes normalistas.

714. Oficio DH-VII-7658 del 28 de julio de 2022, mediante el cual el titular de la Dirección General de Derechos Humanos de la DEFENSA, informó a este Organismo Autónomo las acciones implementadas el 26 y 27 de septiembre de 2014 por el entonces Comandante del 27/o Batallón de Infantería (Iguala, Guerrero), así como las actividades realizadas para la búsqueda de los 43 estudiantes normalistas desde 2019 a la fecha. Asimismo, adjuntó el oficio S-VII-605 del 5 de julio de 2022 mediante el cual la FGJM remitió, entre otras, copia del Acta Circunstanciada-1 que se inició con motivo de los hechos de la queja.

715. Correo electrónico del 9 de agosto de 2022 en el que personal de esta Comisión Nacional, hizo constar que se envió a la CEAV en el Estado de Guerrero la minuta de la reunión virtual celebrada el 8 de agosto de 2022, en la que se acordó la ruta de atención a las familias de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos.

716. Acta Circunstanciada del 12 de agosto de 2022 en la que una persona Visitadora Adjunta de este Organismo Nacional, hizo constar la comparecencia de VI-1 quien manifestó su deseo de apegarse a la queja presentada por el Comité.

717. Acta Circunstanciada del 21 de septiembre de 2022 en la que una persona Visitadora Adjunta de este Organismo Nacional hizo constar que, con la misma fecha le fue entregado por personal de esta Comisión Nacional un escrito del 24 de junio de 2022 en el que personas integrantes del Comité expresaron su interés por adherirse a la queja materia de la presente Recomendación.

718. Con fundamento en el artículo 108 Bis, párrafo segundo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se llevó a cabo la consulta de las constancias que integran el expediente CNDH/1/2014/6432/Q/VG, entre las que se encontraron agregadas las siguientes:

- a. Mensaje 22632 del 26 de septiembre de 2014 suscrito por AR-5 de la DEFENSA.
- b. CD que contiene un video de la Central de Autobuses Iguala del 26 de septiembre de 2014.
- c. Dictamen de necropsia del 27 de septiembre de 2014, elaborado por el Servicio Médico Forense de la Secretaría de Salud de Iguala, Guerrero, dentro de la AP-3, al cadáver de V44.
- d. Declaración ministerial de V51 del 27 de septiembre de 2014, rendida dentro de la AP-3, en relación con los hechos del 26 de septiembre de 2014.
- e. Dictamen en materia de criminalística de campo y fotografía forense del 28 de septiembre de 2014, elaborado dentro de la AP-3, por la entonces

Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se describieron las lesiones que presentó el cuerpo de V44.

f. Declaración ministerial del 11 de mayo de 2015 en la AP-1 y declaración ministerial del 1 de abril de 2016 en la AP-2 otorgadas por AR-19 ante la entonces Policía Federal.

g. Tres declaraciones ministeriales de los choferes 3, 4 y 6, del 27 de septiembre de 2014, rendidas dentro de la AP-3, en relación con los hechos del 26 de septiembre de 2014.

h. Declaración ministerial de ARI-1 del 28 de septiembre de 2014, rendida dentro de la AP-3, en relación con los hechos del 26 de septiembre de 2014.

i. Declaración ministerial del chofer 4 del 7 de noviembre de 2014, rendida dentro de la AP-4, en relación con los hechos del 26 de septiembre de 2014.

j. Pedimento penal 071/2014 del 9 de octubre de 2014, dictado dentro de la AP-3.

k. Dictamen pericial de análisis de ADN del 3 de diciembre de 2014, elaborado por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, por acuerdo celebrado con la entonces PGR, mediante el cual se determinó que un fragmento de resto óseo corresponde a V1.

l. Declaración ministerial del chofer 2, del 8 de abril de 2015, rendida dentro de la AP-1, en relación con los hechos del 26 de septiembre de 2014.

m. Declaración ministerial del chofer 6 del 8 de abril de 2015, rendida dentro de la AP-1, en relación con los hechos del 26 de septiembre de 2014.

n. Acta circunstanciada del 28 de abril de 2015, mediante la cual personal de la Comisión Nacional entrevistó a ARC-1, en relación con los hechos del 26 de septiembre de 2014.

- o. Acta circunstanciada del 10 de mayo de 2015, mediante la cual personal de la Comisión Nacional entrevistó a ARI-4 en relación con los hechos del 26 de septiembre de 2014.
- p. Acta circunstanciada del 22 de mayo de 2015, mediante la cual personal de la Comisión Nacional entrevistó a ARI-1 en relación con los hechos del 26 de septiembre de 2014.
- q. Declaración ministerial del chofer 5 del 8 de junio de 2015, rendida dentro de la AP-1, en relación con los hechos del 26 de septiembre de 2014.
- r. Informe Pericial Médico Forense del 1° de agosto de 2015, rendido a solicitud del GIEI, relacionado con el cuerpo sin vida de V44, en el que concluyó en lo conducente que la pérdida de tejidos blandos en el rostro y cuello, fueron resultado de una *“acción incidental post mortem y carroñera por elementos faunísticos no determinados”*.
- s. Dictamen pericial de análisis de ADN y ADN Mitocondrial del 14 de septiembre de 2015, elaborado por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, por acuerdo celebrado con la entonces PGR, mediante el cual se determinó que un fragmento de resto óseo corresponde a V1.
- t. Dictamen de análisis de ADN Mitocondrial del 14 de septiembre de 2015, elaborado por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, por acuerdo celebrado con la entonces PGR, mediante el cual se determinó que un fragmento de resto óseo corresponde a V2.
- u. Acta circunstanciada del 5 de noviembre de 2015, mediante la cual personal de la Comisión Nacional entrevistó al Chofer 1, en relación con los hechos del 26 de septiembre de 2014.
- v. Declaración ministerial del Chofer 1, del 14 de enero de 2016, rendida dentro de la AP-5, en relación con los hechos del 26 de septiembre de 2014.

w. Dictamen en medicina forense y criminalística de campo, entorno a la muerte de [V44], emitido el 8 de febrero de 2016 por la Oficina Especial para el “Caso Iguala” de esta Comisión Nacional.

x. Acta circunstanciada del 11 de mayo de 2016, mediante la cual personal de la Comisión Nacional entrevistó al chofer 2, en relación con los hechos del 26 de septiembre de 2014

y. Acta circunstanciada del 17 de mayo de 2016, mediante la cual personal de la Comisión Nacional entrevistó al Chofer 7, en relación con los hechos del 26 de septiembre de 2014,

719. Oficio del Lic. Gabriel Elizarrarás Naveja, secretario técnico de la “Comisión Especial para continuar las investigaciones y dar seguimiento a los resultados del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, designado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a alumnos de la escuela normal rural de Ayotzinapa ‘Raúl Isidro Burgos’”, de la Cámara de Diputados, fechado el 1 de febrero de 2016, convocando a Reunión de Trabajo para la “elaboración y aprobación del formato para la reunión con los elementos del Ejército Mexicano”.

720. Oficio de la Dip. Ma. Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta de la “Comisión Especial para continuar las investigaciones y dar seguimiento a los resultados del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, designado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a alumnos de la escuela normal rural de Ayotzinapa ‘Raúl Isidro Burgos’”, de la Cámara de Diputados, fechado el 4 de abril de 2016, convocando a su Cuarta Reunión Extraordinaria, en la cual se discutiría y analizaría la solicitud firmada por las madres y padres de los 43 Normalistas desaparecidos para comparecer ante el Pleno de la Cámara de Diputados.

721. Oficio del Centro Prodh, suscrito por Mario E. Patrón Sánchez, en calidad de “representantes de las familias de los 43 normalistas desaparecidos de la Escuela Normal Rural Raul Isidro Burgos de Ayotzinapa”, fechado el 20 de julio de 2016 y

dirigido a la Dip. Ma. Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta de la “Comisión Especial para continuar las investigaciones y dar seguimiento a los resultados del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, designado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a alumnos de la escuela normal rural de Ayotzinapa ‘Raúl Isidro Burgos’”, de la Cámara de Diputados, en el cual se solicita la presencia de los padres y madres de los 43 normalistas desaparecidos *“en un recinto adecuado y representativo de la Cámara de Diputados”*. Ya no en el Pleno.

722. Oficio de la Dip. Ma. Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta de la “Comisión Especial para continuar las investigaciones y dar seguimiento a los resultados del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, designado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a alumnos de la escuela normal rural de Ayotzinapa ‘Raúl Isidro Burgos’”, de la Cámara de Diputados, fechado el 21 de julio de 2016, dirigido al Dip. César Camacho Quiroz, presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, enviándole “para su análisis y discusión” la solicitud del Centro Pro.

723. Dictamen pericial de análisis de ADN Mitocondrial del 12 de septiembre de 2016, elaborado por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, por acuerdo celebrado con la entonces PGR, mediante el cual se determinó que un fragmento de resto óseo corresponde a V2.

724. Dos actas circunstanciadas del 11 y 12 de abril de 2017, mediante las cuales personal de la Comisión Nacional entrevistó a V50, en relación con los hechos del 26 de septiembre de 2014.

725. Informe Médico de Ricardo Loewe sobre el Caso de V44, Agosto de 2015.

726. Solicitud de información y recordatorio, del 9 y 23 de agosto de 2023, a través de los cuales, se solicitó a la CIDH la información generada por el GIEI durante su estancia en México.

727. Acta circunstanciada del 13 de octubre de 2023, en la que personal de esta Comisión Nacional hizo constar la entrevista efectuada con AR-9, quien refirió las circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto al día de los hechos.

728. 13 actas circunstanciadas en las que se hacen constar testimonios rendidos ante este Organismo Nacional de los estudiantes sobrevivientes: V84 de 19 de enero de 2024, V54 de 21 de marzo de 2024, V68 de 5 de abril de 2024, V57 de 5 de abril de 2024, V58 de 5 de abril de 2024, V65 de 5 de abril de 2024, V52 de 5 de abril de 2024, V56 de 5 de abril de 2024, V74 de 5 de abril de 2024, V59 de 5 de abril de 2024, V61 de 29 de abril de 2025, V55 de 29 de mayo de 2025, y V62 de 29 de mayo de 2025, en los que narran los hechos materia de esta recomendación.

729. Oficio A.-1903 del C. Almirante Secretario de Marina José Rafael Ojeda Durán, en respuesta al oficio de requerimiento de información CNDH/PRE/OE/118/2024.

730. Oficio del Titular de la Dirección General del Área Jurídica del Centro Nacional de Inteligencia, de fecha 11 de septiembre de 2024, en respuesta al Oficio de requerimiento de información CNDH/PRE/OE/120/2024.

731. Oficio de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por la Administradora Ejecutiva de la Unidad de Investigación y Litigación “B” de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía General de la República, en respuesta al requerimiento de información CNDH/PRE/OE/119/2024.

732. Oficio de la Lic. Guadalupe Cadena Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, de fecha 22 de septiembre de 2024, solicitando la presencia de la CNDH en el Instituto Nacional de Medicina Genómica para la realización de una diligencia derivada de la localización de un fragmento óseo en el Ejido de Cocula, estado de Guerrero, con motivo de la búsqueda de los estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa.

733. Acta circunstanciada del 25 de septiembre de 2024 en la que personal especializado de esta Comisión Nacional da cuenta del desarrollo de la diligencia llevada a cabo en el Instituto Nacional de Medicina Genómica, relacionada con la localización de un fragmento óseo en el Ejido de Cocula, estado de Guerrero.

734. Oficio del Titular de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de fecha 2 de octubre de 2024, en respuesta al Oficio de requerimiento de información CNDH/PRE/OE/117/2024.

735. Oficio DQ/C-285/2025 de la Jefatura de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Secretaría de Marina, de fecha 25 de febrero de 2025, en respuesta al oficio de requerimiento de información CNDH/PRE/OE/015/2025.

736. Dictamen en Materia de Medicina/Mecánica de Lesiones de V44, de fecha 5 de marzo de 2025, emitido por Juan Manuel Peña Giles, visitador adjunto perito en materia de Medicina, especialista en Medicina Legal, adscrito a la Coordinación General de Especialidades Científicas y Técnicas de este Organismo Nacional.

737. Oficio UAjyDH/01073/2025 del jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, de fecha 4 de abril de 2025, en respuesta al oficio de requerimiento de información CNDH/PRE/OE/027/2025.

738. Oficio DH-R-1717 del Director General Interino de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de fecha 6 de mayo de 2025, en respuesta al oficio de requerimiento de información CNDH/PRE/OE/045/2025.

739. Oficio 04/2025 de 28 de mayo de 2025, suscrito por el Presidente del Colectivo Nacional de Sobrevivientes del Caso Ayotzinapa A.C., solicitando la regularización de la calidad de víctima de 7 ex normalistas y la activación de la reparación del daño de otros 13, cuyos casos estaban “estancados”.

740. Oficio DGEsUM/2811 BIS/2025 de 15 de julio de 2025 suscrito por el Director General de Educación Superior para el Magisterio, remitiendo Pliego Petitorio Nacional de la Federación de Estudiantes Campesinos Socialistas de México (FECSM).

741. Oficios DH-R-4152 y DH-R-4153 del Director General Interino de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de fecha 23 de septiembre de 2025, en respuesta a los oficios de requerimiento de información CNDH/PRE/OE/088/2025 y CNDH/PRE/OE/089/2025.

742. Oficio DQ/C-2247/2025 de la Jefatura de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Secretaría de Marina, de fecha 2 de diciembre de 2025, en respuesta a los oficios de requerimiento de información CNDH/PRE/OE/107/2025 y CNDH/PRE/OE/110/2025.

743. “Listado General de Víctimas del Caso Iguala”, fechado “26-11-2018” y enviado, mediante oficio 73331 del 28 de noviembre de 2018, suscrito por Luis Raúl González Pérez, al entonces titular de la CEAV, Sergio Jaime Rochín del Rincón.

VI. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS Y DETERMINACIÓN DE LAS VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS EN EL CASO.

744. En este apartado, con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y artículo 132, fracciones IV y V del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, se realiza un razonamiento de los hechos, y análisis de las pruebas que se presentan en el capítulo de evidencias de la presente Recomendación, las cuales integran el expediente **CNDH/PRESI/2022/505/VG**, con un enfoque lógico-jurídico primado por la perspectiva de derechos humanos, en los que se soporta la convicción sobre la violación de los mismos, y que se reclama, a partir de una visión progresiva de los derechos humanos, es decir de máxima protección de las víctimas a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, de los

precedentes emitidos por esta Comisión Nacional, así como de los criterios jurisprudenciales aplicables de la ColDH, para determinar violaciones graves a los derechos humanos cometidas en agravio de 92 estudiantes, 40 de ellos víctimas de violaciones graves a su derecho a la libertad por desaparición forzada y violaciones graves a la integridad física y a la vida en agravio de V1, V2, V15, V44, V45 y V46 y de los 40 estudiantes normalistas que a la fecha permanecen como desaparecidos, por actos de tortura.

745. En los hechos analizados e investigados que se abordan en la presente Recomendación, se encuentran actualizados los criterios cuantitativos y cualitativos desarrollados por los sistemas de protección de derechos humanos internacionales y regionales, para calificar como graves las violaciones a los derechos humanos, cometidas por personas servidoras públicas, por lo que debe quedar bien establecido que corresponde a este Organismo Nacional la determinación de las violaciones a derechos humanos, y al sistema jurisdiccional la calificación y sanción de los delitos. En la presente Recomendación se están abordando pues, los hechos ocurridos en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014 desde la perspectiva de los derechos humanos, y por su naturaleza corresponden a la calificación de violaciones graves.

746. La ColDH en la sentencia del caso “*Rosendo Radilla Vs. México*”, párrafo 139, estableció tres criterios para la calificación de violaciones graves: a) que haya multiplicidad de violaciones en el evento, b) que la magnitud de las violaciones esté relacionada con el tipo de derechos humanos violentados y c) que haya una participación importante del Estado (sea activa u omisiva).

747. Ahora bien, en el artículo 88 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, se precisa que los atentados a la vida son una infracción grave a los derechos fundamentales de la persona.

748. Por su parte, la Guía para identificar, atender y calificar violaciones graves a los derechos humanos, elaborada por este Organismo Nacional en cumplimiento al artículo 102 Constitucional, por el que se le otorga la facultad de investigar hechos

que constituyen violaciones graves a los derechos humanos, establece que, para determinar que un hecho violatorio de derechos humanos es grave, se deben considerar los siguientes aspectos:⁸⁵⁶

- a) La naturaleza de los derechos humanos violados.
- b) La escala/magnitud de las violaciones.
- c) El impacto de las violaciones.

749. De manera concomitante, la jurisprudencia de la ColDH, ha determinado que la "gravedad" radica, esencialmente, en que se presenten las siguientes características: multiplicidad de violaciones comprendidas dentro del fenómeno delictivo; especial magnitud de las violaciones en relación con la naturaleza de los derechos afectados; y una participación importante del Estado, al ser los actos cometidos por agentes estatales o con la aquiescencia, tolerancia o apoyo del Estado.⁸⁵⁷

750. Es así como, con los criterios anteriores, adminiculados a las circunstancias a que se contrae el expediente objeto de la presente recomendación, se consideran actualizados los elementos señalados por la ColDH y por este Organismo Autónomo, de acuerdo con los siguientes razonamientos.

751. Para esta Comisión Nacional se acreditó la transgresión de distintos derechos humanos en agravio de 92 estudiantes normalistas, y se actualiza por tanto, el elemento de multiplicidad de violaciones a derechos humanos en contra de diversas personas, en virtud de que 40 de esos estudiantes normalistas fueron vulnerados en su derecho a la libertad, por desaparición forzada; a V1, V2, V15, V44, V45 y V46, les fue vulnerado su derecho a la integridad física y a la vida, y a V44, además por actos de tortura, por parte de las personas servidoras públicas que, algunas por acción y otras por omisión, intervinieron, permitieron y/o toleraron

⁸⁵⁶ CNDH. Recomendación 41VG/2020 de 27 de noviembre de 2020, párrafo. 105.

⁸⁵⁷ Registro 2000296, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada Constitucional, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, febrero de 2012, Tomo 1.

la concreción de violaciones graves a derechos humanos, así como el uso excesivo de la fuerza en agravio del conjunto de estudiantes normalistas.

752. Esta Comisión Nacional acreditó la participación activa de agentes de la Policía Municipal de Iguala, Cocula y Huitzuco, así como de elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, en conjunto o permitiendo la actuación del grupo criminal “Guerreros Unidos”, en una serie de violaciones a derechos humanos en afectación de al menos 92 estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, con la aquiescencia y tolerancia de agentes de la entonces PF y la PFM, configurándose la violación grave de los derechos humanos a la libertad e integridad personal por la detención arbitraria, desaparición forzada en el caso de 40 de ellos y, en el caso de V1, V2, V15, V44, V45 y V46, por la pérdida de la vida; y todos ellos, además, por actos de tortura y/o tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, violaciones graves imputables a elementos pertenecientes a los tres órdenes de gobierno, que debió haber investigado inicialmente la PGEG y la PGR, que en algunos casos no ha podido concluir la FGR, pero en aquellos que sí han dado paso a procesos, con pocas consecuencias, debido a resoluciones jurisdiccionales que han retrasado la justicia o, de plano, la han cancelado.

753. Por tanto, en la presente recomendación se actualizan los supuestos de violaciones graves a derechos humanos establecidos en los estándares nacionales e internacionales, en virtud de que, en el contexto general de los hechos y de acuerdo con las evidencias que integran el expediente de queja, se acreditó el uso excesivo de la fuerza, la violación al derecho humano a la integridad física y a la vida, a la libertad por desaparición forzada y por actos de tortura, hechos atribuibles a personal de la Policía Municipal de Iguala, de la de Cocula y de la de Huitzuco, así como de elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, a Protección Civil, y a la entonces PF y a la PFM. Todo esto con la aquiescencia o por lo menos con graves omisiones, por sus consecuencias, por parte de las autoridades del Gobierno del Estado de Guerrero, como la instancia superior del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y órgano coordinador de los

municipios de Iguala, Cocula y Huitzuco, que eran en ese tiempo, quienes detentaban el control sobre las fuerzas policiacas.

754. Por lo que hace a la actuación del personal adscrito a la DEFENSA, ya investigado por esa misma dependencia y por la PGR-FGR desde 2014, y actualmente bajo investigación de la UEILCA, esta Comisión Nacional partió, para efectos de integración del expediente que dio origen a la presente recomendación, del supuesto de que en 2014 “no se había investigado lo suficiente” y que “se había ocultado información”, reclamos de las madres y padres de los estudiantes desaparecidos y en general de las víctimas indirectas sobrevivientes de los hechos. Para abordarlos, se tomó en consideración, además de las pruebas de cumplimiento de la Recomendación 15VG/2018 que obran en la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, diversa información pública, y documentales nuevas de todo tipo, entre otras las proporcionadas por la DEFENSA, los informes de las ONG involucradas en el acompañamiento de las y los quejosos, los seis informes del GIEI y los tres de la CoVAJ-Ayotzinapa y su Adendum, así como las normativas y legislaciones aplicables en ese tiempo que pudieran apoyar para el análisis de la conducta de los elementos militares. Por ejemplo, los análisis técnicos sobre localización telefónica, hechos públicos por el GIEI en su Sexto Informe, que confirman todos los dichos en las declaraciones ministeriales por los elementos militares, concretamente que AR-5 tuvo comunicación tanto con las jefaturas de las Policías Municipales de Iguala y Cocula, como con sus mandos inmediatamente superiores de la 35 Zona Militar y la IX Región Militar, así como también con soldados y miembros del 27/o Batallón; que AR-12 mantuvo comunicaciones con el comandante del 27BI y con AR-14 ⁸⁵⁸. Es decir, que no mintieron en sus declaraciones, como afirma el GIEI. Derivado pues, de un ejercicio de investigación muy serio y exhaustivo, pero además por tratarse de hechos ya recomendados y que están bajo investigación ministerial, esta Comisión Nacional no ha encontrado elementos objetivos adicionales para reiterar lo ya expresado en

⁸⁵⁸ Sexto Informe GIEI, p. 67.

2018, asumiendo además, que los elementos militares se ciñeron a la normativa y los protocolos aplicables en ese tiempo en estos casos. Es claro que no participaron en la persecución y amago contra los autobuses en que viajaban los estudiantes normalistas, no participaron en los hechos de violencia que derivaron en la desaparición de algunos de ellos y en la muerte de otros; y si bien estuvieron enterados de lo que ocurría, por estar presentes en el C-4, el personal militar carecía de facultades legales para intervenir en la situación, que ya estaba siendo atendida por la autoridad civil con atribuciones jurídicas para ello. Concretamente respecto de una posible responsabilidad por omisión, que le señaló la CNDH en 2018, derivado de su recomendación de ese año existe ya una investigación al respecto. Es importante tomar en consideración que al momento de los hechos existía ya una intervención directa de los responsables de la seguridad pública, y que en por lo menos dos ocasiones, como ya se ha acreditado, cuando el Comandante del 27/o Batallón se comunicó con el Coordinador Operativo de la Policía Estatal y luego con el Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala, se rechazó cualquier apoyo. En ese momento, lo que se tenía de información era que los normalistas estaban tomando autobuses, que estaban generando alguna clase de “disturbios”, esa era la palabra utilizada, o incluso que estaban teniendo “enfrentamientos a balazos”, porque tal era lo que difundían, falsamente, desde el C-4 y, específicamente, AR-29, y también el Titular de la Estación Iguala de la Coordinación Estatal de Guerrero de la entonces Policía Federal, AR-18, y elementos de la Policía Municipal de Iguala, entre ellos ARI-7. Sobre el episodio ocurrido en el Hospital Cristina, es menester concluir que los militares actuaron conforme a las circunstancias por las que fueron llamados a presentarse ahí: prevenidos de que había “gente armada” en el lugar, llegaron, revisaron el hospital, inspeccionaron los tres pisos del edificio, interrogaron a quienes se encontraban ahí y verificaron que no tuvieran armas y, convencidos de que era falsa la información, se retiraron.

755. Desde hace al menos 9 años consta, también, el procedimiento interno -que no “investigación paralela” hay que aclarar, porque se hizo a la luz de la legislación militar- al que la DEFENSA sometió a su personal en el estado de Guerrero y

particularmente en Iguala, en ocasión de esos hechos, y otros relacionados con su actuación el 26 y 27 de septiembre de 2014, que son motivo de la presente recomendación. Constan la declaración de AR-12, quien fue testigo de las agresiones y la detención de los normalistas frente al Palacio de Justicia, lo que informó inmediatamente a sus superiores ⁸⁵⁹. Y también la declaración de AR-14, que tomó fotografías de los normalistas en el Hospital Cristina ⁸⁶⁰, mismas que obran en el expediente de la Recomendación 15VG/2018, pero además son públicas desde hace 7 años.

756. Se cuenta, asimismo, desde esas fechas, con el testimonio de AR-9 respecto de las dos camionetas Cheyenne que salieron del 27/o Batallón, a las 23:50 horas el día de los hechos, con la orden de hacer patrullajes y *“específicamente de evitar confrontar a los estudiantes de Ayotzinapa”*, y además, que recibió la orden de ir al Hospital Cristina para *“corroborar si había gentes armadas en ese lugar, y después que hice lo anterior, informé los resultados, los cuales fueron negativos, y recibí la orden de retirarme de ese lugar”* ⁸⁶¹. Todo esto se conoce desde 2016, y es público, al menos, desde 2018. Por eso el hecho de asumir, como se ha difundido en algunas versiones, que eso constituyó complicidad o encubrimiento del Ejército, es desconocer o bien omitir deliberadamente el marco jurídico que rige sus actuaciones, y más en la época de los hechos. Peor es pretender que porque el GIEI dijo que *“no conocía esas diligencias e investigaciones de la PGJM (Procuraduría General de Justicia Militar)”*, que de hecho sí las conoció, existe algo turbio en su conducta que los hace responsables. Así de temerarios son sus juicios:

“... hay evidencia de que la JPM (sic) tomó declaraciones, por lo que dichas declaraciones deben estar resguardadas en sus archivos. Su ocultamiento y la

⁸⁵⁹ Comparecencia y Declaración Ministerial en calidad de testigo de AR-12 en 24 de octubre de 2014, dentro de la A.C. AZ35ZM/05/2014 de la PGJM.

⁸⁶⁰ Declaración en calidad de testigo de AR-14 de 15 de octubre de 2014, dentro de la A.C. AZ35ZM/05/2014 de la PGJM.

⁸⁶¹ Declaración en calidad de testigo de AR-9 de 14 de octubre de 2014 y Comparecencia y Declaración Ministerial en calidad de Testigo del 24 de octubre de 2014, dentro de la A.C. AZ35ZM/05/2014 de la PGJM.

negación de su existencia, constituye una obstaculización indebida y respuesta no veraz impropia de una institución del Estado. Pero, sobre todo, el ocultamiento de información es una obstrucción a la justicia, puesto que esa información que podía y puede servir para evaluar las declaraciones que se recogieron, así como la información que se obtuvo de primera mano por esta justicia castrense, permitiría tener otros datos que quizá arrojaran luces sobre el paradero de los desaparecidos o de los presuntos responsables”⁸⁶².

757. Del contacto, por otro lado, que elementos del 27/o Batallón tuvieron con estudiantes en el Hospital Cristina, se cuenta con el testimonio no sólo de AR-9 y los elementos militares que lo acompañaron, sino de algunos de los normalistas, que nos permiten tener un panorama más amplio para apreciar la conducta que observaron los militares.

758. El 28 de septiembre de 2014 V55 declaró en entrevista con personal de la CNDH:

“[...], llegaron al lugar (hospital particular} aproximadamente 20 elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (DEFENSA), ejerciendo violencia física sobre la puerta de acceso principal del lugar, quienes al ingresar retuvieron a los alumnos ahí reunidos y los ubicaron sobre un muro, posteriormente a todos les quitaron sus playeras, así como sus teléfonos celulares, y les tomaron varias fotografías, del mismo modo, recabaron sus datos generales (nombre, edad, dirección y ocupación), seguidamente el testigo les solicitó ayuda para su compañero herido, a lo que los elementos militares dijeron "cállate, está bien el chavo, dile que no se mueva", posteriormente (sin especificar cuanto tiempo transcurrió ya que se encontraba muy nervioso), los elementos castrenses les devolvieron sus pertenencias a los alumnos, ofrecieron una disculpa y se retiraron del lugar...”⁸⁶³

759. Que es muy similar con su testimonio, hecho en fechas recientes, con motivo de la integración de la presente recomendación, en la que es más exhaustivo:

“En cuanto a la actuación de la DEFENSA menciona que llegaron elementos del ejército, irrumpiendo en la clínica, estando al frente el capitán AR-9 y aunque trataron

⁸⁶² Sexto Informe GIEI, p. 150.

⁸⁶³ Entrevista a V55 en Acta Circunstanciada de 28 de septiembre de 2014, folios 000142-000144 Tomo I del Exp. CNDH/2014.

de identificarse como estudiantes de Ayotzinapa y solicitar ayuda para un compañero herido, les dijo que se callaran ‘ya que bien lo tenían merecido por revoltosos’ les hicieron poner los teléfonos sobre el mostrador, en un momento su compañero Edgar quiso dirigirse a la entrada de la clínica para respirar aire fresco y el soldado que estaba ahí le puso el rifle sobre el pecho, motivo por el cual se acercó y le dijo ‘que no ves como esta mi compañero, no se va a escapar, solo necesita respirar’, el soldado les dijo que se sentaran de nuevo, el capitán AR-9 ordenó recabar todos sus datos, recalcando que dieran nombres reales, porque de lo contrario no los encontrarían.

“Posteriormente les dijo que llamaría a la ambulancia para atender al compañero e hizo que un soldado tomara fotos, pero nunca llegó la ambulancia, indica que tampoco los dejaron contestar si entraban llamadas o pedían contestar y decir que estaban bien, señala que su compañero David desobedeció la orden y dijo al teléfono que estaban en iguala, detenidos por los militares, solicitando llamar al Gobernador, eso hizo enojar al capitán AR-9 y se salió unos minutos y cuando regresó venía con un tono muy distinto, les pidió disculpas porque no sabían quiénes eran, indicándoles que se iban a retirar pero que les iban a echar a los municipales, por lo que se organizaron para salir de ahí.”⁸⁶⁴

760. También consta el testimonio de V76, hecho a visitantes de esta Comisión Nacional el 28 de septiembre de 2014, en los siguientes términos:

“[...] 15 de sus compañeros, entre ellos él, se lo llevaron a un hospital privado, pero les dijeron que no podían atenderlo ya que no tenían Rayos X, pero dos enfermeras les dijeron que ahí pasaran la noche, y ahí permanecieron hasta como al as 03:00 horas, del sábado 27 de septiembre. de 2014, y hasta ese hospital llegaron elementos del Ejército y los querían detener, pero al decirles que son estudiantes de la mencionada escuela ya no los detuvieron y solamente les dijeron que se fueran del hospital, y que iba a llegar una ambulancia para llevarse al herido a un hospital general de la Secretaría de Salud Estatal”.⁸⁶⁵

761. Específicamente interrogado respecto al comportamiento de los miembros del Ejército, V58, respondió lo siguiente:

⁸⁶⁴ V55, Acta del 29 de mayo de 2025 en el Exp. CNDH-2022.

⁸⁶⁵ Acta Circunstanciada, Gestión con quejoso, Entrevista a V76, 28 de septiembre del 2014, folio 000134 del Tomo I del Exp. CNDH/2014.

“Cuando se encontraban en la clínica Cristina, entablaron comunicación con el personal de esta y posteriormente, notaron que se acercaban camionetas de militares, se estacionaron con las torretas prendidas, pero no ingresaron, por lo que muchos de ellos se subieron a la azotea. Después de 4 o 5 minutos, entraron, empezaron a cartear todo el edificio, entraron de una manera déspota, como si fueran delincuentes, cuando los empezaron a bajar a todos, los reunieron en una sala, indica que en todo momento les apuntaron con las armas y con palabras altisonantes les dijeron que bajaran y que levantarán las manos donde se vieran.

“Cuando terminaron de catear, todos estaban en una sala con AR-9, quien era un poco altanero, posteriormente les dijo que dieran nombres verdaderos, porque sabía que por la ideología de la normal en ocasiones daban nombres falsos y porque si no, nunca los iban a encontrar.

“También tomaron fotos, muchas de ellas existen en redes sociales y dentro de la investigación. Señalan que ahí les quitaron cartera y teléfonos. Esto cambió hasta que su compañero David recibió una llamada y pidió que le marcaran al gobernador por los hechos que estaban pasando en Iguala, manifiesta que de ahí como que se relajó el capitán, se salió y después les dijo que se fueran porque el lugar ya lo tenían checado y que iban a venir por ellos, por lo que se fueron de la clínica.”⁸⁶⁶

762. Por su parte, consta que V52 dijo al respecto:

“Referente a la actuación de los elementos de la DEFENSA menciona que cuando ingresaron a la clínica, bajaron a todos sus compañeros que se habían ocultado en otros pisos y en la azotea, arrinconándolos; además, señala que les quitaron sus pertenencias y quien iba al frente de los soldados comenzó a regañarlos con palabras altisonantes, siempre apuntándoles con sus armas, posteriormente, ordenó que anotaran sus nombres. Estuvieron controlando las llamadas que recibían.

“Dice que por un momento salió y regresó con un médico que previamente les había dicho que era velador y que no había doctores, persona que le indicó a capitán que los estudiantes habían irrumpido en la clínica. Posteriormente, recibió una llamada de un primo y le pidió que llamara al Gobernador, además le informó que estaban los militares con ellos, momento en el que salió el capitán de la clínica y cinco minutos después regreso y les ofreció disculpas porque los habían confundido, le tomaron fotos

⁸⁶⁶ V58, Acta del 5 de abril de 2025 en el Exp. CNDH-2022.

a su compañero herido y les dijo que iba a ir la ambulancia y la policía municipal por ellos, por lo que se retiraron.”⁸⁶⁷

763. Y V84, dio el testimonio siguiente:

“Señala que cuando los elementos de la DEFENSA ingresaron a la clínica, les pidieron que levantaran las manos y les quitaron sus teléfonos, les preguntaron sus nombres y el motivo por el cual estaban en ese lugar, ante ello, respondieron que habían ido a auxiliar a sus compañeros que habían sido atacados, quien iba al frente de los elementos de DEFENSA les indicó que los iba a entregar con la policía, sin embargo, un profesor que estaba con ellos mencionó que no los podían entregar porque la policía era quien los había agredido, señala que personal de la DEFENSA los sacó de la clínica y cada quien tomó caminos distintos.”⁸⁶⁸

764. Se cuenta, asimismo, desde 2014, con la declaración ministerial de V49 del 27 de octubre de 2014, la primera que hizo junto con sus demás compañeros ante la PGEG, en la cual consta lo siguiente:

“[...] Nos dimos cuenta de que un compañero estaba herido de bala de la parte de la boca, por lo que lo auxiliamos levándolo a un laboratorio (sic) que estaba en esa misma calle principal y estuvimos como media hora o más en ese lugar, ya que no tenían médicos, en el transcurso de ese tiempo llegaron dos unidades militares y al bajar de sus camionetas escuchamos que serogearon (sic) sus armas y pidieron que abriéramos la puerta, fue lo que hicimos y el que iba a cargo de esas unidades preguntó quiénes éramos, preguntando si éramos los ayotzinapos, pidiéndole ayuda para nuestro compañero que se estaba desangrando, y lo que nos dijo ‘que tuviéramos huevos para enfrentarlo como así hacíamos nuestro desmadre’, cateó toda la clínica y nos hicieron sentarnos en la sala de espera y nos hicieron que nos alzáramos nuestras playeras y vaceáramos (sic) nuestras pertenencias porque buscaban armas, pero nosotros no íbamos armados y les volvimos a pedir apoyo con una ambulancia para ayudar a nuestro compañero [...], que ellos se iban porque estaban dos cuerpos en la carretera y que ahorita iban a ver ahí a no sé qué gente y que esperáramos ahí que iban a mandar la ambulancia, y dejamos al compañero herido de bala y a otro

⁸⁶⁷ V52, Acta del 5 de abril de 2025 en el Exp. CNDH-2022.

⁸⁶⁸ V84, Acta del 19 de enero de 2024 en el Exp. CNDH-2022.

compañero para que lo acompañara ahí en el laboratorio, y el resto nos salimos de ahí y caminamos con rumbo desconocido”.⁸⁶⁹

765. Consta además, el testimonio de una empleada de intendencia, un enfermera y el médico propietario del Hospital Cristina, quienes declararon en el procedimiento que se siguió en la Fiscalía General de Justicia Militar (FGJM) para aclarar los hechos, y los tres coincidieron en referir que el personal militar actuó en forma correcta, no agresiva, ni grosera, siendo su trato amable y cortés; y que el 27 de septiembre de 2014, fueron entrevistados por personal de la CNDH, *“quienes intentaron inducirlos para que declararan en contra de la actuación del personal del Ejército mexicano, en el sentido de que los militares son violentos y no respetan los derechos humanos, sin que se hayan prestado a tal situación”⁸⁷⁰.*

766. De lo que se desprende que, en efecto, el trato inicial de los militares hacia los estudiantes pudo haber sido rudo; sin embargo, se debe tomar en cuenta el hecho de que ellos fueron llamados al Hospital Cristina con una versión, falsa, pero que predisponía su trato, y aún con todo y eso, no hubo ninguna clase de violaciones a derechos humanos. Está, por ejemplo, la declaración de AR-5 advirtiendo que a él le informan *“de parte del C-4 que se encontraba un grupo armado en el Hospital Cristina”⁸⁷¹*, por lo que da la orden a AR-9 de que *“verifique la información”⁸⁷².* Consta también la declaración en calidad de testigo de AR-9, quien en efecto señala que *“AR-14, perteneciente al pelotón de información de esta unidad recibe una llamada telefónica de AR-12, comandante del pelotón de información, para indicar que en la Clínica ‘María Cristina’ (sic)..., se encontraban personas portando*

⁸⁶⁹ Declaración ministerial de V49, ante la PGEG, el 27 de septiembre de 2014. Op. Cit.

⁸⁷⁰ Esta información fue proporcionada a esta Comisión Nacional mediante Oficio DH-VII-5182 de 23 de mayo de 2022, y forma parte del Informe de la DEFENSA remitido a la CNDH mediante Oficio DG/VI/11167 de 18 de octubre de 2017.

⁸⁷¹ La tarjeta del reporte del C-4, fue proporcionada en copia certificada a esta Comisión Nacional mediante Oficio DH-VII-5182 de 23 de mayo de 2022, se originó a la 01:08 horas del 27 de septiembre de 2014 y el texto es el siguiente: “Reporta señor que se le mande apoyo ya los sujetos armados están en el Hospital Cristina y sacaron el personal de enfermeras y se encerraron los sujetos armados en el Hospital Cristina”.

⁸⁷² Declaración ministerial de AR-5 del 4 de diciembre de 2014, AP PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, en el Exp. CNDH 2014, Foja 365 del Tomo CDLXIX.

armamento, emitiendo la orden para que se verificara la información antes mencionada, por lo cual el suscrito con personal a mi mando procedimos a desplazarlos”⁸⁷³.

767. Las declaraciones de los militares, por cierto, se conocen desde 2015, forman parte de la Acta Circunstanciada AC35ZM/05/2014, fueron publicadas por la PGR en 2016 y también fueron difundidas por el GIEI en su Primer Informe.⁸⁷⁴ Ese fue pues, el contexto en el que se presentaron los soldados en el Hospital Cristina, y cabe mencionar que, una vez que corroboraron que no había gente armada, y puestos al tanto de lo que pasaba por los propios normalistas, los militares no los entregaron a los policías, conscientes de que eran estos los que los estaban persiguiendo y agrediendo. Pero además, constando el hecho de que AR-9, solicitó a la Comandancia del Batallón el envío de una ambulancia, para atender al herido: *“Procedí a comunicarme vía telefónica a la Comandancia del Batallón con ciudadano teniente coronel AR-15, segundo comandante de la unidad, informando los hechos ocurridos, así como solicitar el apoyo de una ambulancia”⁸⁷⁵*, que se corrobora con la Constancia de fecha 15 de octubre de 2014, en la que el presidente del consejo directivo de la Cruz Roja Delegación Iguala, hace constar que el día 27 de septiembre de 2014, a la 01:52 horas se recibió una llamada de un elementos del 27/o Batallón en la cual solicita una ambulancia para trasladar a unos pacientes que se encuentran en el Hospital Cristina⁸⁷⁶; lo que claramente contradice la versión de que los militares no hicieron nada para auxiliar a los estudiantes.

768. Es ilustrativa de la manera como el GIEI aborda la información a que tuvo acceso, en particular en todo lo que toca al Ejército, por ejemplo, al describir el

⁸⁷³ Declaración en calidad de testigo de AR-9, 14 de octubre de 2014, en la A.C. AC35ZM/05/2014 de la PGJM.

⁸⁷⁴ *Primer Informe GIEI*, pp. 102-106.

⁸⁷⁵ Declaración de AR-9 ante el M.P. Militar adscrito a la 35ª Zona Militar, de fecha 14 de octubre de 2014, en Acta Circunstanciada 1 proporcionada por la DEFENSA a esta Comisión Nacional.

⁸⁷⁶ El oficio obra en el Acta Circunstanciada SC/AC/078/2014-CV radicada en 1a entonces Procuraduría General de Justicia Militar (PGJM). Para su substanciación se desahogaron diversas diligencias y se recabó documentación diversa; se tomó declaración a 4 oficiales, 21 elementos de tropa y 3 civiles, los empleados del Hospital Cristina. El 22 de septiembre de 2015 se concluyó que no existían elementos suficientes para elevarla a Averiguación Previa y se archivó.

comportamiento de AR-9 en el Hospital Cristina, contrastado con distintos testimonios, en los que se le señala de:

“1) intimidación, registros y amenazas verbales a los jóvenes, b) amenazas directas de que serán desaparecidos si no daban sus nombres reales, y amenazas de que iba a enviar a la policía municipal que era quien les había disparado anteriormente, y c) ausencia de atención a la grave situación de Edgar el normalista con un disparo en el rostro, con una fractura mandibular y pérdida dental con abundante pérdida de sangre, que fue minimizada en su información por el capitán C. señalando que se trataba de una herida en sedal (es decir, superficial, que pasa rozando la piel), d) la demora en la atención y la llamada a la ambulancia está probada por el hecho de que la patrulla estuvo en la clínica cerca de 45 minutos y solo cuando salió de la clínica avisó a la Cruz Roja, que se demoró 5 minutos en llegar, pero ya los jóvenes habían salido para buscar atención por sus propios medios”⁸⁷⁷.

769. Similar a lo que hace al referir una declaración del comandante del 27/o Batallón acerca de un elemento que envió a la Caseta de Iguala-Tixtla en Huitzuco, y relacionarla con la versión de algunos estudiantes acerca de un carro militar “*que parecía ejercer... funciones de vigilancia*”, agregando lo siguiente: “*aunque no se ha podido confirmar que se tratase de dicho agente*”.⁸⁷⁸ E igual, con respecto a su tratamiento de la presencia de militares en la Comandancia de Policía de Iguala, con motivo de la desaparición de la motoneta de AR-14. Esta es su narrativa:

*El OBI M (AR-14) y el capitán C. (AR-9), **después de haberlo ocultado en las dos primeras declaraciones, reconocieron haber pasado por la comisaría de barandillas, pero dijeron que fueron buscando una moto que el OBI habría dejado en el escenario del Palacio de Justicia.** La versión de la moto ha sido también sostenida por el comandante J.R. (AR-5) y el jefe de inteligencia del 27BI J.G.*

*Los militares sabían de la detención de los jóvenes, habían conocido los disparos y habían estado en varios lugares del Centro de Iguala. **Dicha versión de ir a barandillas a buscar una moto no tiene ningún fundamento, y es un desprecio por la vida de los jóvenes que habían sido llevados a dicha comisaría.** En una declaración, el responsable del OBI M. (AR-14) el teniente J.G. (AR-12) reforzó ante la PGR la versión*

⁸⁷⁷ Cuarto Informe GIEI, p. 18.

⁸⁷⁸ Ibíd, p. 30.

*de que en la noche la Fuerza de Reacción fue a barandillas a buscar la moto, y que ese hecho no tenía que ver con los jóvenes desaparecidos que sin embargo habían estado detenidos en dicho lugar.*⁸⁷⁹

770. Mucho peor es su narrativa en torno a las declaraciones de AR-14 y lo que respecto a sus alcances especula:

*En las sucesivas declaraciones dadas por el OBI M. (AR-14), ya sea ante la PGR o la UEILCA, sobre su actividad la noche del 26 al 27, **su versión fue cambiando con el tiempo y adaptándose a las revelaciones públicas que hizo el GIEI a partir de la investigación. Sus sucesivas declaraciones tienen además una falta de consistencia en muchas de sus explicaciones y descripción de hechos con un fuerte contraste con la realidad documentada y las pruebas existentes.** Su declaración contiene numerosas falsedades que lo han llevado a estar detenido en la actualidad. Sin embargo, **la gravedad de estas y sus implicaciones para la búsqueda de los desaparecidos son determinantes.***⁸⁸⁰

771. O de plano, mentiras, tan burdas, como esta:

*“El propio presidente de México EPN, en su despedida del cargo antes de las elecciones, grabó un mensaje de video en el que aconsejaba a los familiares que admitieran la verdad de la PGR”.*⁸⁸¹

Algo que jamás sucedió.

772. También es importante destacar aquí lo que no dijo el GIEI, o que minimizó en sus informes. Como lo que pasó después la conferencia de prensa que se dio en la madrugada del 26 al 27 de septiembre de 2014, de la que algunos de los estudiantes que estaban ahí se retiraron corriendo a refugiarse en las casas aledañas, y que de ahí los rescataron miembros del Ejército que los custodiaron hasta la PGEG, adonde fueron a presentar sus denuncias, hecho que fue público y de lo que incluso constan testimonios:

⁸⁷⁹ Sexto Informe GIEI, p. 50.

⁸⁸⁰ Ibíd., pp. 146-147.

⁸⁸¹ Ibíd., p. 261.

“Corrimos, brincamos una barda y nos metimos en una casa, pero el señor que era el dueño nos pidió salir después de unas horas. Éramos como 20. No quisimos salir. Lo hicimos hasta que el comité nos avisó que irían por nosotros. Fueron los soldados y nos llevaron a declarar”, cuenta uno de los sobrevivientes.⁸⁸²

O bien, que personal del Ejército participó en las primeras horas en los grupos de búsqueda de los 43 normalistas que inicialmente se reportaron como desaparecidos.

773. El GIEI afirma que “no se sostiene” la versión del Ejército de que no intervinieron porque “*no tenían personal ni competencia ni petición de ayuda*”⁸⁸³, y sin embargo, es un hecho que ese día, el 26 de septiembre de 2014 se produjo un accidente, a las 10:30 horas se voltea una pipa con sustancias químicas en la carretera Iguala-Puente de Ixtla, Mor., que hace preciso la aplicación del Plan DN-III-E por elementos militares, quienes a las 10:55 conforman una fuerza de reacción, al mando de AR-23, y atienden la contingencia en el poblado de Cieneguillas, municipio de Buenavista de Cuéllar, Gro., y permanecerán ahí hasta las 22:55 horas. Por lo que no es sino hasta las 23:00 horas que se incorporan a los patrullamientos que se estaban haciendo por parte de elementos castrenses con motivo de los hechos de violencia en Iguala⁸⁸⁴.

774. Más absurda es la narrativa que pretende haber “descubierto” las acciones “*ocultadas por DEFENSA*” de todos y cada uno de los elementos militares el 26 y 27 de septiembre de 2014, que el GIEI expone en su Sexto Informe, mediante, según ellos, su “contraste” con la telefonía⁸⁸⁵, cuando, hay que insistir, desde 2015 y por supuesto desde 2018 en que se hicieron públicos, existen testimonios de los propios militares detallando sus acciones el día de los hechos. Pero además, dentro

⁸⁸² Cano, Arturo, “Aterrado, Julio César Mondragón se echó a correr; al otro día apareció sin rostro”, en *La Jornada*, 2 de octubre de 2014. Disponible en: <https://web.jornada.com.mx/2014/10/02/politica/011n1pol>

⁸⁸³ *Sexto Informe GIEI*, p. 125.

⁸⁸⁴ Oficio DH-VII-7658 respuesta a solicitud de ampliación de información de 28 de julio de 2022, suscrito por el titular de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

⁸⁸⁵ *Sexto Informe GIEI*, pp. 133-139.

del *Anexo del Informe a las madres y padres de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa*, consta una bitácora suscrita por la DEFENSA, fechada el 5 de julio de 2024, con la relación detallada de las “*actividades realizadas por personal militar el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala*”, la cual contiene una descripción de su actuación en esas fechas desde las 19:30 horas, que es cuando empiezan a recibir información de las acciones de los estudiantes ⁸⁸⁶.

775. Para no ir más lejos, dentro de la investigación de la DEFENSA (el Acta Circunstanciada AC35ZM/05/2014) consta la comparecencia de AR-9 el 14 de octubre de 2014, y su declaración obra en las constancias del presente expediente, siendo importante toda vez que precisa en ella las tareas que desempeñaron elementos pertenecientes al 27/o Batallón de Infantería el día de los hechos, desde luego no en acompañamiento de la Policía Municipal de Iguala para agredir a los estudiantes sino para verificar la información que recibían del C-4. De acuerdo con AR-9, AR-23, con 14 elementos de tropa, dos camionetas tipo Cheyene, una estación de radio y un botiquín de primeros auxilios fue enviado e hizo presencia en el Hospital General de Chilpancingo, para verificar informes que se habían recibido en el Batallón respecto de que estaban llegando heridos con arma de fuego a ese nosocomio; luego, de eso, aproximadamente a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos, AR-5 le ordena organizar con el personal del turno de descanso “una fuerza de reacción” para el caso de requerir apoyo a AR-23, por lo que, pasada la medianoche, sale acompañado por AR-14, más doce elementos de tropa, en dos camionetas tipo Cheyene, con el fin de hacer “patrullamientos” a las salidas de la ciudad, esto debido a los informes que el propio AR-14 había transmitido de eventos violentos que él había presenciado. Fue así que recorrieron el tramo de la autopista Iguala-Cuernavaca, estuvieron en el Hospital Cristina debido a informes de que estaban ahí personas armadas como ya se ha relatado; luego de eso se trasladaron

⁸⁸⁶ *Anexo del Informe del Gobierno de México a madres y padres de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa*, Op. Cit.

al cruce del Periférico y la calle Juan N. Álvarez, en donde se encontraban dos cuerpos sin vida y tres autobuses balaceados:

“... informando a la comandancia del Batallón de los hechos ocurridos, recibiendo la orden de que me trasladara nuevamente a la clínica ‘María Cristina’ (sic) para resguardar al personal de estudiantes, dividiendo la fuerza a mi mando, quedándose en la esquina de periférico ‘Benito Juárez’ y Juan N. Alvarez el Subteniente AR-24 con seis de tropa, una camioneta tipo Cheyene, y yo con seis de tropa y una camioneta tipo Cheyene me trasladé a la clínica ‘María Cristina’ (sic), en el concepto de que siendo aproximadamente la una hora con cuarenta minutos pasaron de tránsito dos ambulancias de la Cruz Roja, observando AR-14 que las ambulancias en mención arribaron a la clínica ‘María Cristina’ (sic), procediendo a retirarse del lugar y a que no se encontraba la persona a la cual le iban a prestar los primeros auxilios, después a la una y cincuenta y cinco minutos arribé nuevamente a la clínica ‘María Cristina’ (sic) percatándome que ya no se encontraban el personal de estudiantes, en esos momentos se encontraba una persona que labora en la clínica, haciendo mención que el grupo de personas ya no quiso esperar a que llegara la ambulancia, procediendo a informar de los hechos a AR-5, quien me ordenó que me trasladara al lugar donde se encontraban los cuerpos sin vida, para preservar el lugar de los hechos, a las dos horas aproximadamente arribé a la calle periférico esquina con Juan N. Alvarez, donde se establece la seguridad del lugar con la totalidad del personal a mi mando para preservar y evitar contaminar el lugar de los hechos, después de cuarenta y cinco minutos arribaron los siguientes reporteros y medios de comunicación, siendo periodistas de milenio noticias los ciudadanos CARLOS NAVARRETE ROMERO, SERGIO CAMPOS AYALA y ROGELIO AGUSTÍN ESTRADA; de la agencia periodista de investigación JONATHAN CUEVAS, del Sur JACOB MORALES; y de cadena tres ANGEL GALEANA; aproximadamente a las tres de la mañana del veintisiete de septiembre del año en curso el líder estudiantil PEDRO DAVID GARCÍA LÓPEZ ⁸⁸⁷ dio una conferencia a los medios de comunicación, haciendo mención que los culpables de lo sucedido eran las autoridades, posteriormente a las tres horas con diez minutos arribaron del distrito judicial de Iguala, el ciudadano licenciado JOSÉ MANUEL CUENCA SALMERÓN, Agente del Ministerio Público del Fuero Común, el ciudadano LUIS RIVERA BELTRÁN, perito en criminalística y RODOLFO RUEDA MAZÓN como uno más del servicio médico forense para dar fe de los hechos y hacer el levantamiento de los cuerpos, siendo trasladados al Servicio Médico Forense de Iguala, culminando sus actividades aproximadamente a

⁸⁸⁷ También algunos medios dieron ese nombre, pero se trataba en realidad de V52.

las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, procediendo a retirarnos del lugar”.⁸⁸⁸

776. El GIEI ha hablado, además, de un “apagón informativo”, que no hay “ningún reporte de su entrada en la estación de buses ni de los ataques sufridos” por los normalistas, y que “después de las 21h20, cuando los jóvenes entran en la ciudad se da un apagón informativo total por parte de DEFENSA y CISEN”⁸⁸⁹. Hecho que es absolutamente falso, porque los informes están disponibles, pero además esto se investigó desde 2014, tanto por la PGR como por la DEFENSA, constando al respecto la comparecencia de AR-10 ante la PGR el 23 de junio de 2016, en la cual a la pregunta formulada por la autoridad federal: “¿Se reservó alguna información de lo que se transmitía por parte del C-4 de Iguala, Guerrero, los días veintiséis y veintisiete de septiembre de 2014?”, AR-10 respondió: “Lo desconozco pues la información ese día era observada por todos los despachadores y los radio operadores, por ello no se puede reservar alguna información porque todos la vemos”⁸⁹⁰. Constando además, también, un Mensaje FCA fechado el 9 de septiembre de 2017, conteniendo una solicitud de información hecha por “DN-31” al Segundo Comandante del 27/o Batallón de Infantería, que forma parte de las evidencias de la Recomendación 15VG/2018, en los siguientes términos:

AGRADECERÉ SE HAGA SABER SI ALGUNA INFORMACIÓN GENERADA EN EL C4 DE IGUALA, LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014, A LA QUE TUVO ACCESO EL PERSONAL MILITAR COMISIONADO EN ESE CENTRO DE CONTROL Y COMANDO, SE MANEJO DE MANERA RESTRINGIDA, EN SU CASO, PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN.

⁸⁸⁸ Declaración en calidad de testigo de AR-9, 14 de octubre de 2014, dentro de la A.C. AC35ZM/05/2014 de la PGJM.

⁸⁸⁹ Sexto Informe GIEI, p. 140.

⁸⁹⁰ Ampliación de Declaración Ministerial de AR-10, de fecha 23 de junio de 2016, Evidencia 26 del Apartado 28 de las Evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO28/EVIDENCIA26.PDF>

RESPUESTA: NO, NINGUNA INFORMACIÓN SE MANEJO DE MANERA RESTRINGIDA. ⁸⁹¹

777. Hay que subrayar en esta parte, algo que ya se ha mencionado pero que la narrativa prevaleciente omite: que toda la documentación de la DEFENSA respecto a aquellos hechos, ha sido abierta, y entregada, y que, en algunos casos, desde 2015 es pública. Tal es el caso del documento desclasificado intitulado “Las versiones públicas de los 12 documentos girados por el 27/o Batallón de Infantería correspondientes a los días 26 y 27 de septiembre”, así como de la constancia emitida por la delegación de la Cruz Roja de Iguala. Pero además, está el *Informe a madres y padres de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa*, y su *Anexo*, que contienen información y documentación muy importante, mismos que son públicos desde septiembre de 2024.

778. Y a pesar de eso, en su Segundo Informe, el GIEI afirma:

“En ninguna de las primeras declaraciones de militares de diciembre de 2014 se hace referencia a una moto que habría sido sustraída por agentes de policía municipal en la zona del Palacio de Justicia. Tampoco en las nuevas declaraciones tomadas en agosto de 2015.” ⁸⁹².

Lo cual es falso, pues el hecho consta en las declaraciones de AR-9, de AR-12 y de AR-14, las tres justamente tomadas el 16 y 17 de diciembre de 2014, declaraciones que además indudablemente conocían los expertos del GIEI; y tan es así que, apenas con unas líneas de distancia, las mencionan y hasta describen su contenido, tanto de las primeras declaraciones de los militares, como de la ampliación de sus declaraciones. Desde luego interpretándolas y calificándolas.

779. Lo que no ha sido investigado, mucho menos esclarecido ni sancionado, pero en lo que no fue tan incisivo al GIEI, es sobre la presencia de 17 estudiantes

⁸⁹¹ Mensaje FCA 24189 de la Comandancia del 27/o Batallón de Infantería, clasificado “Secreto” y “Extraurgente” de fecha 9 de septiembre de 2017. Evidencia 27 del Apartado 28 de las Evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO28/EVIDENCIA27.PDF>

⁸⁹² Segundo Informe GIEI, p. 145.

normalistas en la Comandancia de Policía de Iguala conocida como “Barandillas”, de lo que habló en su Sexto Informe, incluso relacionándola extrañamente con una versión inventada de algo que habría dicho AR-1, pero que no consta que haya dicho, y que al final validaría en parte la “Verdad Histórica”:

*El número 17 coincide también con el referido por T.Z. (AR-1) después de la presentación del primer informe del GIEI donde se mostró que no existía ninguna evidencia de la quema masiva de los cuerpos en el basurero de Cocula, señalando días después que probablemente no fueran 43 sino un grupo de 17, a pesar de que el EAAF había señalado que en el basurero de encontraron restos que no podían ser identificados de un número mínimo de 19 personas. No se sabe de donde salió el número 17 por parte de AR-1 y después difundido ampliamente.*⁸⁹³

780. Tampoco se ha concluido la investigación del episodio que tuvo lugar el día 28 de octubre de 2014 en las inmediaciones del Río San Juan, una aparente diligencia que fue visibilizada el 24 de abril de 2016 por los expertos del GIEI, mediante un video, en el que aparecen AR-1, entonces Director en Jefe de la AIC de la PGR, servidores públicos de la PGR y SEMAR, así como el detenido PI-7. Derivado de lo anterior, el GIEI realizó diferentes observaciones, en las que manifestó que algunas fotografías y videos tomados el 28 de octubre de 2014, no estaban respaldados en ningún documento oficial y pidió se investigara a AR-1⁸⁹⁴. Este hecho influyó muy gravemente en las investigaciones, porque marcó el inicio de su desacreditación, ya de por sí generalizada, y de narrativas que fueron, poco a poco pero fatalmente, desviando el curso de las investigaciones hasta llevarlas a un punto muerto. Lo relevante es que las denuncias contra la “Verdad Histórica” motivaron una investigación al interior de la PGR, y de las irregularidades detectadas por parte de la Visitaduría General de la PGR en las actuaciones de diversos servidores públicos referentes al caso, se evidenciaron detenciones llevadas de forma arbitraria e ilegal, irregularidades en la actuación de varios funcionarios públicos a cargo, y las actuaciones ministeriales ilegales ocurridas en

⁸⁹³ Sexto Informe GIEI, p. 199.

⁸⁹⁴ Mosso, Rubén, “GIEI pide investigar a AR-1 por diligencias en río San Juan” en *Milenio*, 24 de abril de 2016. Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/giei-pide-investigar-tomas-zeron-diligencias-rio-san-juan>

las inmediaciones del Río San Juan, con presencia de personal de SEMAR, cometidas por AR-1, entonces titular de la AIC a cargo de la investigación del caso. Sin embargo, hay que mencionar que en esas diligencias, también hubo presencia de personal de la OACNUDH, Pilar San Martín y Omar Gómez Trejo, quien luego sería el primer titular de la UEILCA.

781. Independientemente de lo antes referido, el impacto y la magnitud en sí mismos de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, y las sucesivas y fallidas investigaciones de los mismos, han repercutido, además, en profundas afectaciones que cimbraron y trastocaron la vida de al menos 92 normalistas y sus familias, incluidos las madres y padres de los 40 estudiantes desaparecidos de manera forzada, así como los familiares de V1, V2, V15, V44, V45 y V46, estudiantes normalistas que fueron víctimas de ejecución extrajudicial y que también fueron objeto de actos de tortura, por lo cual esta Comisión Nacional calificó los presentes hechos como violaciones graves a los derechos humanos.

VI.1. Violación de los derechos humanos a la libertad, integridad y seguridad personal, y por uso excesivo de la fuerza en agravio de 92 estudiantes de la Normal de Ayotzinapa

782. Este Organismo Nacional reitera que no se opone a las acciones que las autoridades de los diversos ámbitos de gobierno lleven a cabo para garantizar la seguridad pública de las personas, ni rechaza el empleo de la fuerza legítima, cuando los cuerpos policiales enfrentan situaciones en las cuales la única opción es repeler una agresión real, actual e inminente en defensa de su integridad física o de otras personas y/o sus derechos; circunstancia que no los exime del respeto irrestricto a los derechos humanos⁸⁹⁵. Sin embargo, es claro que ninguno de estos supuestos, acontecieron en este caso.

783. Normativamente, el Estado detenta la prerrogativa respecto al uso de la fuerza, lo que significa que los agentes del Estado encargados de la seguridad

⁸⁹⁵ CNDH. Recomendaciones: 159VG/2024, párrafo 36; 37/2020, párrafo 107; 5/2018, párrafo 526 y 19/2017, párrafo 40.

pública se encuentran facultados para utilizar la fuerza pública y armas de fuego para aplicar la ley, garantizar la seguridad de las personas y salvaguardar el orden público; no obstante, esta facultad no puede ejercerse de manera discrecional, sino que necesariamente se encuentra supeditada al cumplimiento de diversas obligaciones y conlleva responsabilidades para la protección y el respeto de los derechos humanos de las personas.

784. Para que el uso de la fuerza pública sea compatible con los derechos humanos el Estado debe cumplir ciertas pautas tendentes a minimizar cualquier riesgo de vulneración, particularmente los derechos a la vida y a la integridad física, por ser los derechos humanos más vulnerables cuando la autoridad recurre al uso de la fuerza.

785. De conformidad con los estándares internacionales para el uso de la fuerza pública, la ONU, sus Relatores Especiales, la CIDH y la CoIDH han coincidido en que para el uso de la fuerza se encuentre justificado por parte de agentes del Estado y sea acorde a los derechos humanos debe satisfacer los siguientes principios: a) de legalidad, b) de necesidad, c) de proporcionalidad, y en el caso del uso de la fuerza letal aplican de manera estricta y tienen particularidades. México contrajo la obligación de su observancia al suscribir diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como son “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” y el “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, ambos de la ONU.

786. El principio de legalidad implica que los funcionarios deben adoptar y aplicar la ley para el ejercicio de sus funciones en el empleo de la fuerza. Este principio establece que la ley debe prever la facultad para ejercer el uso de la fuerza y, b) que el objetivo que se persiga con el uso de la fuerza sea legítimo, esto es, que esté previsto en la ley, por lo general corresponde a restablecer los órdenes público y jurídico. Respecto al uso de la fuerza letal o empleo de armas de fuego, existen los siguientes supuestos: 1) salvar una vida, y, 2) evitar lesiones graves a una persona. Si el empleo de la fuerza letal no se ajusta a estos preceptos se considera ilegal.

787. El principio de necesidad se compone de tres elementos cuya aplicación es estricta tratándose del uso de la fuerza letal: 1) la necesidad cualitativa, referido a que el uso de la fuerza potencialmente letal es inevitable para lograr el objetivo; 2) se entiende por necesidad cuantitativa al mínimo indispensable para lograr el objetivo y; 3) la necesidad temporal significa que el uso de la fuerza letal debe emplearse en contra de una persona que represente una amenaza inmediata, esto es, “en el contexto del uso de la fuerza letal (o potencialmente letal), es imperativo que exista necesidad absoluta.”

788. El principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza letal exige “equilibrio entre los beneficios del uso de la fuerza y las posibles consecuencias y daños causados por su uso”, el cual debe valorarse de conformidad con los siguientes elementos: 1) gravedad del delito – objetivo legítimo, 2) el nivel de fuerza utilizado deberá ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido y 3) deberá buscar generar los mínimos daños o lesiones.

789. La CoLDH ha analizado el uso de la fuerza por parte de agentes del Estado a partir de tres momentos: a) las acciones preventivas, b) las acciones concomitantes a los hechos y c) las acciones posteriores a los hechos (rendición de cuentas), partiendo de la premisa de que el Estado tiene el deber de “vigilar que sus cuerpos de seguridad, a quienes les está atribuido el uso de la fuerza legítima, respeten el derecho a la vida de quienes se encuentran bajo su jurisdicción”.⁸⁹⁶

790. Por lo que, en el caso de que las personas servidoras públicas de corporaciones de seguridad hagan uso de la fuerza sin encontrarse en observancia a los criterios y principios internacionales anteriormente expuestos, se estará ante el uso excesivo o indebido de la fuerza lo que conlleva a la violación de derechos humanos de las personas contra las que se haga mal uso, principalmente al derecho a la vida y a la integridad personal.

⁸⁹⁶ CoLDH. Caso Montero Aranguren y otros vs Venezuela. Sentencia de 5 de julio de 2006, párrafo 66. Recomendaciones CNDH: 159VG/2024, párrafo 43 y 138VG/2023, párrafo 63

791. En el ámbito nacional, el artículo 4 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; artículo 40, fracciones I, III y VI, y 41 último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y último párrafo del artículo 68 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen los términos y principios de racionalidad, proporcionalidad, necesidad y oportunidad indispensables para el empleo de la fuerza, a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos.

792. En ese sentido, para esta Comisión Nacional hay indicios claros de la responsabilidad del entonces Gobernador del Estado de Guerrero AR-2, del Secretario General de Gobierno AR-4, del Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero AR-3, y del Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Guerrero AR-6, como responsables que eran del uso de la fuerza y de conducir la seguridad pública en el estado en coordinación con las policías municipales, no solamente debido a la estrategia denominada “Mando Único” sino sobre todo a lo que expresamente les otorgaba como atribuciones y responsabilidades la Constitución Política del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero (LOAPEG), y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero Número 443 (LSPEG 443), vigentes al momento de los hechos, se les hace responsables, cuando menos, de la falta de la debida diligencia que debieron emplear para la atención de la problemática derivada de las manifestaciones de los normalistas, si es que, como varios de ellos han declarado en distintas ocasiones, no estuvieron informados de manera adecuada y oportuna del desarrollo que el *operativo* estaba generando, con el objetivo de mantener el control del mismo y estar en posibilidades de coordinarse institucionalmente para que la supuesta contención de los estudiantes, con motivo de las tomas de autobuses, no se tornara en lo que pasó, una represión violenta. Pero en el peor de los casos, y algo que debió de haber sido objeto de investigación, es que ellos hayan sido los responsables de generar la violencia.

793. Es pertinente mencionar el testimonio de V66, que acredita el proceder abusivo y excesivo de las fuerzas policiacas. Él estaba en el Autobús 3, le tocó vivir

la violencia que se desató en la avenida Juan N. Álvarez y también en la Conferencia de Prensa, y recuerda lo siguiente:

“... un compañero de comité apodado V49 se enfrentó con un policía lo cual el policía le apunto en el pecho de este compañero lo cual el compañero forcejeo con el arma del policía municipal, en ese forcejeo que hicieron el policía jaló al gatillo, dando disparos por diferentes lados de la calle donde nos encontrábamos varios compañeros, más adelante cuando me subí a un autobús estrella de oro, por poco y me toca un balazo solo porque el compañero V71 me jaló hacia las escaleras del autobús cayéndome en éstas. Seguimos avanzando para llegar al periférico norte y casi al llegar a la esquina de esta, una patrulla de la policía municipal con el número 006 nos intercepta y deja apagada la unidad, ahí me bajé para apoyar a los compañeros a mover la patrulla, lo que nos percatamos fue que no se podía mover puesto que le colocaron el freno de manos, entonces un compañero subió a la patrulla para ver si se podía mover y no hubo éxito, en este plano de lo que cuento yo me encontraba en la parte delantera de la patrulla. Fue así que cuando vimos que nos empezaron a disparar hacia nosotros, fue ahí que uno de mis compañeros le dieron en la cabeza, el compañero V47 y le dieron un balazo en la pierna al compañero “tío hacha”, también al compañero V68 recibió un rozón en el pecho, en ese momento todos corrimos unos al Autobús 3, y otros entre el Autobús 3 y Autobús 4, yo me arrastré abajo del primer autobús para llegar en un espacio entre el primer y segundo autobús.

“Durante este tiempo que estuvimos varios de mis compañeros de los que más me acuerdo y que voy a referir (V54, V68, gronda, canelo, marlboro, acapulco, V71, pulmón y yo) nos estuvieron tirando balazos mientras nosotros le gritábamos que éramos estudiantes y que no traíamos armas, pero no les importaba eso, me dí cuenta que había muchas patrullas frente y atrás de nosotros, los policías venían con sus caras cubiertas, en ese lapso también se le llamó a la ambulancia para que viniera por Aldo que estaba tirado en el piso, así mismo 5 de nosotros fuimos hasta donde estaba Aldo a ponerle una playera en la cabeza a lo recuerdo la iniciativa fue de güero vasca, cuando hicimos esta acción la policía no dudó en dispararnos a lo cual recuerdo en que en ese momento me cubrí con las llantas de la patrulla que estaba atravesada.”⁸⁹⁷

⁸⁹⁷ Testimonio de V66, en el Exp. CNDH/2022. Op. Cit.

794. Es aleccionador al respecto también, el testimonio de V70, quien vivió los actos de violencia en la Conferencia de Prensa:

“... me encontré al compañero V44, muy nerviosos y con miedo conversamos juntos y me dijo que ya no quería seguir en la normal, que él ya quería irse con su familia, pasados 30 minutos, llegan hombres armados vestidos de negro y con capucha se miraban y nos empiezan a rafaguear, y corrí a salvarme en un auto lavado que estaba cerca del mismo lugar donde ya habían disparado a los autobuses, la balacera aproximadamente tardó como 10 minutos o poco más, fue mucho miedo que tenía, aun así corrí muy asustado y tuve que saltar una barda porque en el auto lavado donde primero me refugié no me sentía protegido, salté y fui a dar a un lugar baldío donde ya estaban algunos de mis compañeros de la normal, ahí nos quedamos para pasar la noche con frío, miedo, con hambre y llorando. Fue hasta las 6:00 am. del siguiente día cuando fueron al rescate por nosotros. Nos llevaron a hacer nuestra declaración en la misma ciudad de Iguala

“Después de mi regreso a la normal ubicada en la Ciudad de Tixtla me recibió mi familia, abracé fuertemente a mi mamá y hermanas porque mi pasó por la cabeza que jamás las volvería a ver. Todo esto me afectó que yo no quise permanecer en la normal y decidí irme a refugiarme a mi comunidad natal: Almolonga, allá permanecí mas de un mes encerrado en mi cuarto, lloraba por las noches, sentía que en cualquier momento iban por mi familia y por mí... Quise olvidarme de todo lo que viví, aunque mis papás y hermanas me decían que tenía que regresar yo no quería hacerlo, hubo visitas de personajes políticos que quisieron sacar provecho de esta desgracia, algunos quizás me visitaban por morbo y otros más porque realmente me estimaban.

“Transcurrido el tiempo regresé a la normal, pero desde ese día nada volvió a ser igual, los miedos me persiguen y nunca recibí atención medica ni psicología. Cuando me asignaron mi lugar de trabajo fue en el Municipio de Taxco, cada vez que pasaba por la Ciudad de Iguala era con mucho miedo que vivido.” ⁸⁹⁸

795. Consta, además, entre las evidencias que son públicas desde 2018, el testimonio de V83, uno de los estudiantes sobrevivientes, que iba en uno de los autobuses de la caravana que salió de la Central Camionera de Iguala, advirtiendo cómo, hasta ese momento,

⁸⁹⁸ Testimonio de V70, en Exp. CNDH/2022. Op. Cit.

“todo transcurrió de forma pacífica, hasta que salimos de la terminal, y fue cuando llegaron elementos de la Policía Municipal, los cuales inmediatamente accionaron sus armas en contra de los autobuses que tripulábamos. Estos sujetos utilizaron armas largas, al parecer son AR-15 y nueve milímetros, esto fue en una calle que se encuentra muy cerca de la Bodega Aurrerá en Iguala, y metros más adelante una patrulla cerró el paso para lo cual nos bajamos a moverla a empujones y fue entonces que nos comenzaron a disparar”⁸⁹⁹.

796. En virtud de lo anterior y una vez analizados los principios esenciales que deben regir en el uso de la fuerza por parte de los agentes del Estado, desde los derechos humanos; del análisis y estudio efectuado a las constancias que obran en el expediente **CNDH/2/PRESI/505/Q/VG**, se advirtió que los elementos policiacos de Iguala, Huitzuco y Cocula, así como los pertenecientes a la Policía Estatal y de Protección Civil, y muy en específico las personas servidoras públicas identificadas con las claves ARI y ARC, no actuaron de conformidad con esos principios, pues los estudiantes normalistas fueron agredidos con armas de fuego, además de hacerlos objeto de tratos crueles e inhumanos, y en algunos casos torturados y desaparecidos forzosamente.

797. Los actos de autoridad que restringen los derechos de las personas para ser calificados como constitucionales, están sujetos a que dichas restricciones se justifiquen a la luz de un criterio de razonabilidad, de tal forma que en aquellos actos policiacos en los que emplee la fuerza pública, la actuación desplegada por parte de los agentes, sea necesaria para la consecución del fin y la intervención sea proporcional a las circunstancias; de acuerdo a lo previsto a los principios establecidos en el artículo 21 de la Constitución Federal, rectores de la actividad policial y el respeto a los derechos humanos.

798. El uso de la fuerza, sobre todo de la fuerza letal, es una de las actividades más delicadas del ejercicio de la autoridad y aquellas situaciones en las que los

⁸⁹⁹ Comparecencia y Declaración del Agravado de 27 de septiembre de 2014. Evidencia 12 del Apartado 11 de las Evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguale/REC15VG/APARTADO11/EVIDENCIA12.PDF>

cuerpos de seguridad se encuentran inmersos suelen ser dinámicas, al pasar de un tipo de agresión a otro, lo que implica que el personal responsable debe adoptar las decisiones más acertadas, siempre en apego a los derechos humanos de los gobernados.

799. Por lo que para esta Comisión Nacional existió uso arbitrario y excesivo de la fuerza por parte de los elementos de la policía estatal, quienes al optar por el uso de proyectiles, conocían el resultado que se obtendría, pues en ningún momento se procuró o evitó ejercer de manera letal las armas de fuego, ya que éstas fueron empleadas para disparar directamente contra los vehículos en que viajaban los estudiantes normalistas, pero también contra ellos.

800. Si consideramos que la toma de los autobuses era en sí parte de un acto de protesta, cuyo tratamiento estaba previsto en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero Número 443 (LSPEG 443), vigente el año de los hechos, podemos concluir que el uso de la fuerza con los estudiantes normalistas el 26 y 27 de septiembre de 2014 fue desproporcional e ilegal, y que si bien en ese momento ni siquiera existía regulación general en contexto de manifestaciones, el 30 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el *Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas*, instrumento aplicable a los elementos del Ejército y Fuerza Aérea, y Marina, en su intervención en este tipo de acontecimientos, y ajustándose a él, en efecto, así procedieron. Pero por lo que hace a las policías estatal y municipales, en cambio, que se regían por la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, vigente desde 2007, sencillamente no funcionó o no se aplicó por cuanto hace al establecimiento del Sistema Estatal de Información Policial, el cual implicaba “contar con información preventiva que le oriente a realizar acciones coordinadas, así como también la estrecha colaboración en llamadas de emergencias”. O bien, sí se coordinaron, pero para violentar a los estudiantes.

801. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el referente obligado para esclarecer las responsabilidades de los servidores públicos. Y el texto vigente en 2014, que mantenía un Título Cuarto De las responsabilidades de los

servidores públicos y patrimonial del Estado, incluía en la lista de funcionarios responsables, además de los gobernadores, a los integrantes de los ayuntamientos, justo unos meses antes de los hechos, a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio de 2014:

Artículo 108. ...

[...]

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.⁹⁰⁰

802. La Fracción III del Artículo 115 de la CPEUM señala que los Municipios tendrán a su cargo la Seguridad pública, y el Artículo 116 establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, es decir que las constituciones locales deben establecer las funciones de los gobernadores.

803. La Constitución Política del Estado de Guerrero vigente en 2014 establecía en su Artículo 58, que el Gobernador del Estado, “es Jefe del Estado, del Gobierno y de la Administración Pública, y sus facultades como Jefe del Estado y del Gobierno son intransferibles, y delegables solamente en aquellos casos previstos en esta Constitución y en las Leyes. **Las atribuciones administrativas podrán ser transferibles a personas físicas o morales. En este caso, el Ejecutivo conservará la facultad de revisar la legalidad de los actos de aquéllas**”. Precisándose, en la Fracción V del Artículo 74, como una de sus atribuciones: **“Proveer por todos los medios de que disponga la tranquilidad, seguridad y**

⁹⁰⁰ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_218_17jun14.pdf

salubridad públicas, en igualdad de circunstancias para todos los habitantes del Estado”. ⁹⁰¹

804. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero (LOAPEG), vigente el año de los hechos, permite clarificar aún más, para efectos de deslinde de responsabilidades y actuaciones, en lo referente a los órganos auxiliares del Gobernador, por lo que conviene reproducir el contenido en los Artículos 20 y 21 de esa Ley:

ARTICULO 20.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo las siguientes dependencias:

El Procurador General de Justicia depende del Gobernador y ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás leyes le confieran.

*ARTICULO 21.- **La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del ejecutivo, la política interna del Estado, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:***

IX.- Proponer al Gobernador del Estado, y ejecutar, los programas relativos a la protección de los habitantes, la conservación del orden público y la prevención de delitos;

X.- Vigilar el tránsito en las vías públicas y caminos de jurisdicción estatal, en los términos que señalen las Leyes y Reglamentos respectivos;

805. Destacando la precisión que se hace, en el Artículo 32 de la LOAPEG, de las atribuciones que tenía la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el texto vigente en 2014:

*ARTICULO 32.- La Procuraduría General de Justicia es el órgano encargado del Ministerio Público, **consejero jurídico del Ejecutivo Estatal** y representante del Estado*

⁹⁰¹ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO vigente en septiembre de 2014, disponible en: https://itaigro.org.mx/wp-content/uploads/2016/02/constitucion_politica_guerrero.pdf

en juicios, cuando la ley lo disponga, salvo en los casos a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal; además de las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la de (sic) Estado y demás leyes respectivas; en el orden administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

III.- Dirigir y coordinar las actividades de la Policía Judicial del Estado, así como coordinar los cuerpos de seguridad municipales y toda corporación de seguridad pública cuando éstos actúen en funciones de policía judicial;

806. Lo que más llama la atención, son las funciones que se le otorgaban en 2014, de acuerdo con la LOAPEG, a la Secretaría de la Juventud, por lo que cabe la pregunta: ¿dónde estaba y que hacía con motivo de los hechos acaecidos en Iguala?:

ARTICULO 30 BIS.- La Secretaría de la Juventud es el órgano encargado de conducir la política de desarrollo e impulso de la juventud guerrerense y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y coordinar las políticas y acciones encaminadas al desarrollo integral de la juventud guerrerense;

[...]

VI.- Promover la defensa de los derechos de la juventud guerrerense;

[...]

X.- Establecer canales de comunicación entre el Gobierno del Estado y los jóvenes;

[...]

XV.- Mantener comunicación permanente con estructuras juveniles partidistas y de la sociedad civil;

[...]

XXII.- Operar en coordinación de la Secretaría de Educación en Guerrero, el programa de becas escolares del nivel medio superior y superior, para apoyar en su formación profesional a la juventud.

807. Si bien existía, además, dentro de la estructura de la Secretaría de Gobierno, una Subsecretaría cuyas funciones eran vitales para casos como el que se está abordando, pero es obvio que no funcionó. Se trata de la Subsecretaría de Gobierno de Desarrollo Político, que tenía entre sus funciones, las de:

VII. Coadyuvar en la solución de controversias que se susciten en la entidad, en coordinación con otras dependencias y los ayuntamientos municipales;

[...]

*IX. Apoyar al Secretario, en el fortalecimiento de los vínculos políticos con las organizaciones políticas y sociales, partidos políticos y gobiernos municipales para fortalecer la vida democrática y el desarrollo político;*⁹⁰²

808. Abordando específicamente el tema de la seguridad y de quienes la operaban en el estado de Guerrero en 2014, es conveniente anotar el objeto que tenía la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero Número 443 (LSPEG 443), vigente en el año de los hechos, enunciado en su Artículo 1º: “... **regular la coordinación entre las diversas autoridades de seguridad pública del Estado, sus Municipios y las instancias del Sistema Nacional, mediante la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública**”. Y el esquema bajo el cual funcionaba, contenido en el Artículo 2:

ARTICULO 6.- En el ámbito Estatal, son autoridades en materia de seguridad pública, las siguientes:

I.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública;

⁹⁰² REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, aprobado durante el gobierno de AR-2 y Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 52 Alcance I, el Martes 1 de julio de 2014. Disponible en: <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/RISECGRALGOB.pdf>

II.- El Gobernador del Estado;

III.- El Secretario General de Gobierno;

IV.- El Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana; y

V.- El Procurador General de Justicia del Estado.

809. Señalando el Artículo 7 de la LSPEG 443, específicamente sobre las atribuciones del Gobernador, lo siguiente:

ARTICULO 7.- Son atribuciones del Gobernador del Estado en materia de seguridad pública, las siguientes:

I.- Mantener el orden público, preservando la paz, la tranquilidad y la seguridad interior de la Entidad, en los términos de la Constitución Política del Estado, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas;

II.- Ejercer el mando de las fuerzas de seguridad pública del Estado, por sí o por conducto de las dependencias competentes del Poder Ejecutivo;

810. Y sobre las atribuciones de los presidentes municipales, lo que a continuación se reproduce:

ARTICULO 10.- En materia de seguridad pública, los Presidentes Municipales tienen las siguientes atribuciones:

I.- Mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública en sus Municipios;

II.- Ejercer el mando del cuerpo de policía preventiva de su Municipio, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el mando operativo que por convenio se acuerde;

811. Se tenía pues, en el estado de Guerrero, un Sistema Estatal de Seguridad Pública, el cual constaba de un Consejo Estatal de Seguridad Pública, de Consejos Municipales y de Consejos Intermunicipales. El Consejo Estatal era presidido por el Gobernador e incluía al Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;

al Secretario General de Gobierno; al Comandante de la Región Militar en el Estado; al Comandante de la Región Naval en el Estado; al Procurador General de Justicia del Estado; al Delegado de la Procuraduría General de la República; al Director General del Centro S.C.T.-Guerrero; al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; al Jefe de la Comisaría de Región de la Policía Federal Preventiva en el Estado; a los Presidentes de los Ayuntamientos de los Municipios que sean Cabecera de los Distritos Judiciales; y a los Presidentes de los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública del Estado. Los Consejos Municipales eran presididos por el Presidente Municipal respectivo; y los Consejos Municipales, por los presidentes municipales de los municipios que los conformaban, pero además incluían a un representante del Gobernador del Estado.

812. No deja de resultar paradójico, y un llamado de atención si en verdad se pretende trabajar en serio para garantizar la no repetición de hechos como los que dieron objeto a la presente recomendación, el contenido del Artículo 71 de la LSPEG 443, vigente en 2014, porque nos habla de que no basta con textos legales o normativas perfectas o casi perfectas si no se asegura su plena observancia:

ARTICULO 71.- Los elementos policiales de los cuerpos de seguridad, deberán basar su actuación en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, con los siguientes lineamientos:

I.- Velar por el respeto irrestricto de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el respeto permanente de los derechos humanos;

II.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

III.- Abstenerse de infringir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al tener conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente a la autoridad competente;

IV.- Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se requiera;

V.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;

VI.- Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos legales aplicables;

VIII.- Poner a disposición de la autoridad competente inmediatamente a quien sea aprehendido, en los casos que prevé el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;

X.- Participar en operativos de coordinación con otros cuerpos de seguridad así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

813. Queda claro que prácticamente íntegras estas disposiciones, fueron violentadas por todos los elementos policiacos que intervinieron en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014. Pero antes que ellos, por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y sus colaboradores, llamados a hacer las tareas de control y coordinación de la seguridad. Por lo que también es importante revisar, siguiendo con el objeto de la presente recomendación, lo que se establecía en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil (RISPPC), vigente el año de los hechos (fue publicado el 18 de marzo de 2011), para el Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del estado de Guerrero, el cual tenía las siguientes facultades “exclusivas e indelegables”:

I. Dirigir las políticas de seguridad pública y protección civil en el ámbito estatal que comprendan los objetivos, estrategias y acciones;

[...]

XXIII. Ejercer, el alto mando de la policía estatal;

814. Por su parte, la Subsecretaria de Prevención y Operación Policial, de acuerdo con el Artículo 17 de ese mismo Reglamento, fungía como “el órgano responsable de planear, organizar y operar programas de prevención de delitos, auxiliándose para el desempeño de su misión de las coordinaciones regionales, direcciones generales y comandancias regionales y sectoriales; así como con autoridades de los tres niveles de Gobierno”. Y contaba en 2014 con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y operar la estrategia estatal operativa con las instituciones policiales;

II. Operar el control y administración de la Policía Estatal;

III. Coordinar la estrategia policial de prevención del delito en el ámbito de su competencia y de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como las que ordene el Secretario;

[...]

IX. Planear y ejecutar los mecanismos para que la Policía Estatal lleve a cabo una vigilancia en fortalecimiento de las acciones de seguridad pública municipal;

[...]

XXXVIII. Desarrollar los esquemas de inteligencia para la generación de información policial y la planeación de operaciones de prevención y combate al delito;

815. Llama la atención lo que el Artículo 18 del Reglamento, señalaba, a su vez, respecto de las atribuciones que le correspondían a la Dirección General de la Policía Estatal, destacando de entre ellas las siguientes, y mismas que evidentemente no se observaron durante los hechos de Iguala:

I. Supervisar que las actividades operativas de las Coordinaciones Regionales, se realicen de conformidad a las Políticas, normas y lineamientos establecidas por el Secretario;

II. Implementar los mecanismos que permitan acercar y fortalecer los servicios de seguridad pública y protección civil, a las diferentes regiones, municipios,

comunidades y localidades; coordinando sus acciones con los Ayuntamientos y los Consejos intermunicipales y municipales de seguridad pública;

[...]

IX. Atender conflictos generados en las regiones o sectores por grupos sociales que cuestionen la función de las coordinaciones; así como intervenir en el diseño de estrategias para el control de conflictos sociales;

X. Proponer canales de interlocución con dirigentes y grupos sociales que realicen actos que afecten las funciones de las coordinaciones, para canalizar sus demandas a las autoridades competentes;

XI. Constituirse como enlace interinstitucional de las coordinaciones ante las movilizaciones sociales y eventos masivos, privilegiando la mediación y el diálogo;

816. De todo lo cual deriva el discernimiento de las responsabilidades de los servidores públicos involucrados en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Gro., pero también de la necesidad de asegurar que las leyes se cumplan y que quienes las infringen sean sancionados. Por parte de esta Comisión Nacional, no podemos ni vamos a señalar delitos, que por lo demás, están más que claros y en algunos casos han dado lugar a procesos concluidos o en marcha; pero sí estamos planteando en este instrumento las flagrantes violaciones a derechos humanos que se cometieron, cuya sanción es más que nada moral, porque esta recomendación no es vinculatoria, aguardando que la voluntad política de las autoridades a las que va dirigida, sea propicia para su cumplimiento. Pues, de todo lo anterior, se colige que las autoridades estatales y municipales debieron actuar con cautela y emplear la fuerza graduada con pleno respeto a los derechos humanos de las personas, reiterando enfáticamente que al ser elementos de una corporación policiaca encargados de brindar seguridad pública, se encontraban cada uno armados y adiestrados, en contraste con los agraviados, que no estaban armados; y que el uso de la fuerza letal es el último recurso en cualquier operativo realizado por personas servidoras públicas.

817. Máxime si se toma en cuenta todas las prevenciones que legalmente se tenían para estos casos en la legislación aplicable y vigente a nivel estatal en ese momento, para agotar todas las posibles acciones disuasivas, que ya desglosamos; y que entre las funciones de la Dirección General de Policía Estatal, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, estaba la de fungir como “enlace interinstitucional” de las coordinaciones municipales y regionales, “ante las movilizaciones sociales y eventos masivos, privilegiando la mediación y el diálogo”, que obviamente se omitió de hacer. Y que existía incluso una Secretaría de la Juventud, perteneciente al Gobierno del Estado de Guerrero, que tenía entre otras, las atribuciones de promover la defensa de los derechos de la juventud guerrerense, establecer canales de comunicación entre el Gobierno del Estado y los jóvenes, y mantener comunicación permanente con estructuras juveniles partidistas y de la sociedad civil, que evidentemente no ejerció con los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa ni con los jóvenes miembros de la Federación de Estudiantes Campesinos Socialistas de México (FECSM).

818. Por otro lado, y si aún quedara alguna duda, es importante recordar aquí un hecho fundamental: que en un acto público, el 21 de marzo de 2013, los 81 ayuntamientos de Guerrero y el Gobierno del Estado firmaron el convenio para construir el nuevo Sistema Estatal de Seguridad Pública, en cuyo eje central estaría lo que llamaban “un nuevo modelo policial”, constituido por un cuerpo estatal de seguridad ciudadana, con Mando Único, el cual iniciaría precisamente en el municipio de Iguala. Así lo anunció el secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del gobierno del estado, Sergio Javier Lara Montellanos, que el nuevo sistema de seguridad entraría en funcionamiento “en su primera etapa en los municipios de Iguala, región norte y en Acapulco, y que posteriormente más municipios se irán agregando” ⁹⁰³. Al participar en el acto de firma del convenio, el Secretario General de Gobierno, Humberto Salgado Gómez, aseguró por su parte, que el

⁹⁰³ Aguilar, Rolando, “Anuncia gobierno de Guerrero nuevo sistema de seguridad, ‘Fuerza Estatal’”, en, 18 de junio de 2013. Disponible el 9 de diciembre de 2025 en: <https://www.imagenradio.com.mx/anuncia-gobierno-guerrero-nuevo-sistema-seguridad-fuerza-estatal>

nuevo esquema “*articulador de voluntades de los ayuntamientos y el gobierno del Estado*”, era para hacer equipo, “*para comprometerlos y sumar esfuerzos en un propósito común, en la materia de Seguridad Pública, el Estado en su conjunto está obligado a cerrar filas en torno a problemas y dificultades comunes, con propósitos y objetivos compartidos, que eviten la fragmentación y dispersión de esfuerzos institucionales*”.⁹⁰⁴.

819. De hecho, también fue en un acto público, un acto protocolario que tuvo lugar el 7 de mayo de 2014 en la residencia oficial “Casa Guerrero”, la formalización de la entrada en vigor del Mando Único en seis municipios. Ahí, AR-2 mencionó que con el Mando Único pretendían blindar a esos municipios y generar un clima de confianza en la población, pues los cuerpos policiacos serían “los más certificados, evaluados y capacitados para resguardar esos sitios”:

Los alcaldes de Zihuatanejo, Éric Ballesteros; de Acapulco, Luis Walton Aburto; de Teloloapan, Ignacio de Jesús Valladares; de Tixtla, Gustavo Alcaraz; de Iguala, José Luis Abarca Velázquez, y de Chilpancingo, Mario Moreno Arcos, oficializaron la medida con el gobernador ante la presencia de mandos del Ejército y la Marina.

Aunque la estrategia entrará en vigor a partir de este miércoles, en la práctica se lleva a cabo desde hace varios meses en la mayoría de esos seis lugares.

El Mando Único pretende bajar los índices de violencia y criminalidad que se registra en esos municipios, donde han ocurrido secuestros y otras situaciones en perjuicio de la población.

*También las pugnas entre cárteles del narcotráfico han cobrado varias vidas, sobre todo en Teloloapan e Iguala, ambos municipios de la región Norte del estado.*⁹⁰⁵

⁹⁰⁴ La nota de esta información, publicada el 21 de marzo de 2013 en *Excelsior*, fue consultada el 13 de septiembre de 2025, pero vuelta a consultar el 9 de diciembre de 2025, ya no estaba disponible, constando en el enlace: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/03/21/890178> la siguiente leyenda: “Contenido no disponible. La nota que buscaste ha sido retirada permanentemente”.

⁹⁰⁵ “Inicia Mando Único en seis alcaldías de Guerrero” en *El Siglo de Torreón*, 7 de mayo de 2014. Disponible el 9 de diciembre de 2025 en: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2014/inicia-mando-unico-en-seis-alcaldias-de-guerrero.html?from=old>

820. Derivado de ese Mando Único, que se implementó formalmente a partir de mayo de 2014, aunque, como se dice en la nota, en la práctica esto ya se venía implementando desde varios meses atrás, los exámenes de control de confianza de todas las policías municipales los hacía la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, incluso se presentaban en sus instalaciones y, según declaraciones de ARI-36 a visitadores de esta Comisión Nacional, el 90% de la Policía Municipal de Iguala había aprobado esos exámenes ⁹⁰⁶. En esas mismas declaraciones, ARI-36 dijo lo siguiente:

“... en el año 2013 me hizo el comentario el licenciado Humberto Salgado, Secretario General de Gobierno de Guerrero, que si tenía planeado formar el Mando Único, el cual consistía en que todas las corporaciones de la Policía Municipal pasarían a formar parte de una sola corporación de seguridad y que estaría a cargo única y exclusivamente del Gobierno del Estado y que dentro de los beneficios que había era que iban a estar con mejores sueldos, prestaciones y mejores servicios de salud. Así como mejor adiestramiento en el tema de seguridad a lo que accedí y me comentó Humberto Salgado que en cuanto se diera la firma de este convenio de aceptación me lo haría saber, fue así como el día 17 de junio de 2013 firmé dicho convenio en un acto oficial ante los medios de comunicación. Yo estaba a favor del Mando Único, fui el primero que lo firmé porque representaba una mejoría en las condiciones en que se desempeñaba el personal de seguridad, de capacitación y armamento, sistemas de comunicación... A partir de este momento que yo dí mi autorización, para la implementación del Mando Único, quedaba a cargo del gobierno. De ahí que ya se había instrumentado la aplicación del sistema de Control de Confianza al personal de la Policía Municipal y entonces serían las autoridades estatales quienes decidirían quienes continuarían en su encargo y quienes serían dados de baja”. ⁹⁰⁷

821. Es importante mencionar que, en su Primer y único Informe de Gobierno que presentó ARI-36, el 1º de julio de 2013, dijo lo siguiente: *“El municipio de Iguala es uno de los dos municipios del estado que firmó el convenio para que entrara en operación el mando único, cuya finalidad es concatenar esfuerzos con las policías estatal y municipal para lograr mejor efectividad. Dicho convenio se firmó el 17 de*

⁹⁰⁶ Entrevista a ARI-36, Acta Circunstanciada de 16 de febrero de 2016 en el Exp. CNDH 2014, Folio 198 de la Foja 426 del Tomo CCXXXV.

⁹⁰⁷ Ibid.

junio del 2013”. Y más aún, en un comunicado del gobierno estatal, el 7 de mayo de 2014, se reiteró que Acapulco, Chilpancingo; Iguala, Teloloapan, Tixtla y Zihuatanejo serían en ese entonces los primeros seis municipios en los que operaría la policía con Mando Único ⁹⁰⁸.

822. En contraste con lo anterior, antes de solicitar licencia al Congreso para retirarse del cargo, el Gobernador AR-2, aseguró que el Mando Único policial, que se acordó implantar en varios municipios del estado en mayo de 2014, no se había aplicado en Iguala en el tiempo de los hechos, porque el alcalde, ARI-36, se negó a ponerlo en marcha. *“Nunca asumimos nosotros el mando en la ciudad de Iguala y evidentemente ahora entendemos las razones por las que se mantuvo esa actitud negativa para que pudiera participar el gobierno del estado”,* explicó ⁹⁰⁹.

823. A pesar de eso, fue el propio AR-2 quien hizo el anuncio del arranque del Mando Único en Iguala, en declaraciones que se difundieron en medios ampliamente, el 5 de mayo de 2014, y no sólo eso, sino que de ello hizo partícipe al entonces Secretario de Gobernación, Miguel Angel Osorio Chong:

“El gobernador AR-2 dijo que la próxima semana firmará un convenio de mando único con seis municipios... ‘Son Acapulco, Chilpancingo, Iguala, Zihuatanejo, Teloloapan y Tixtla’ ... El gobernador adelantó que el próximo martes se reunirá con el secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, para hablar sobre la nueva estructura de las policías en los seis municipios donde se implementará el mando único”. ⁹¹⁰

824. Es importante tomar en cuenta que la toma de autobuses era una acción común por parte de los normalistas de Ayotzinapa, cuando se preparaban para conseguir el transporte que les permitiría desarrollar sus actos de protesta. No se trata de calificarlas, pero sí asumir que se trataba de acciones directas de protesta

⁹⁰⁸ Monroy, Jorge, “Guerrero muestra el fracaso del mando único” en *El Economista*, 3 de noviembre de 2014. Disponible el 9 de diciembre de 2025 en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Guerrero-muestra-el-fracaso-del-mando-unico-20141102-0102.html>

⁹⁰⁹ *Ibíd.*

⁹¹⁰ Velázquez, Daniel, “Se firmará el convenio de mando único con seis municipios, adelanta el gobernador” en *El Sur de Acapulco*, 5 de mayo de 2014. Disponible el 9 de diciembre de 2025 en: <https://suracapulco.mx/archivoelsur/archivos/141620>

y resistencia civil que obedecían a la insatisfacción de sus demandas, y esas acciones se hacían con regularidad por eso mismo; así que lo que llama la atención es que algunas operaciones policiales de la noche de los hechos, dejan al descubierto la normalización del uso de la fuerza arbitrario y excesivo por parte de las diversas policías y autoridades involucradas, que evidencia no solamente que se hizo caso omiso de la ley sino que la experiencia de hechos similares, por ejemplo, la represión de 2011, se repitió, no se aprendió de ella; y lo que es peor, después de 2014 nuevamente se ha repetido; por lo que se hace necesaria una reflexión acerca del uso de la fuerza en contextos de protesta, y una revisión con criterio progresivo de su regulación.

825. Es evidente que, en este caso, los hechos sucedidos en Iguala, hace ya 11 años, generaron reformas legislativas y adecuaciones importantes que han tratado de mejorar el marco regulatorio del uso de la fuerza, pero es fundamental tomar lectura de lo que pasó en 2014 en Iguala, la forma como se condujeron los elementos policiacos, así como el tratamiento de las manifestaciones o actos relacionados con protestas por parte de las autoridades, porque entonces y ahora, hay algunas cosas que no funcionan o no se aplican. Actualmente, el instrumento principal en la materia es la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza (LNUF) ⁹¹¹, que orienta la implementación de otras disposiciones y protocolos en la materia, y que considera además los contextos de manifestaciones públicas. La LNUF fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2019, y regula el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado mexicano, así como de la Fuerza Armada permanente, cuando actúe en tareas de seguridad pública. Su capítulo VII se dedica específicamente a la actuación de las policías en manifestaciones y reuniones públicas, señalando:

“Artículo 27. Por ningún motivo se podrá hacer uso de armas contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito.

⁹¹¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2019.

“En estos casos, la actuación policial deberá asegurar la protección de los manifestantes y los derechos de terceros, así como garantizar la paz y el orden públicos

“La intervención de las fuerzas de seguridad pública deberá hacerse por personas con experiencia y capacitación específicas para dichas situaciones y bajo protocolos emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.

826. Y el artículo 31 señala lo siguiente:

“En el caso de planes, estrategias y programas para actuar frente a asambleas, manifestaciones o reuniones que se tornen violentas contra el orden público, se deberá considerar la presencia de agentes capacitados para llevar a cabo negociaciones y procedimientos de disuasión y persuasión para que los manifestantes abandonen las conductas agresivas, debiendo buscar a los líderes para entablar el diálogo entre éstos y las autoridades.

El agente que funja como negociador deberá permanecer en comunicación directa y en coordinación con el mando operativo, quien a su vez tendrá contacto directo con el mando superior”.

827. El 26 de enero de 2021 se publicó en el DOF el Protocolo Nacional Sobre el Uso de la Fuerza ⁹¹² de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que señala como objetivo regular la actuación de los agentes de las instituciones de seguridad pública en materia de uso de fuerza cuando actúen en el ejercicio de sus funciones. El Protocolo contiene un apartado específico denominado “Actuación de las policías en manifestaciones y reuniones públicas” que señala:

“- Por ningún motivo se podrá hacer uso de armas contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito

-En estos casos, la actuación policial deberá asegurar la protección de los manifestantes y los derechos a terceros, así como garantizar la paz y el orden público”

⁹¹² DOF, 26 de enero de 2021, “Anexos de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2020, publicados el 30 de diciembre de 2020.” pp. 463. Disponible el 9 de diciembre de 2025 en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610335&fecha=26/01/2021#gsc.tab=0

-La intervención de las fuerzas de seguridad pública deberá hacerse por personas con experiencia y capacitación específicas para dichas situaciones y bajo protocolos de actuación emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública

-Cuando las manifestaciones o reuniones públicas se tornen violentas, las policías deberán actuar de acuerdo con los distintos niveles de fuerza establecidas en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza”.

828. Bajo esta óptica, es evidente que ha mejorado en México el tratamiento del uso de la fuerza en los últimos seis años; y sin embargo, eso no ha garantizado que hayan terminado los eventos violentos en contexto de manifestaciones o protestas, a nivel local, por lo que esta Comisión Nacional plantea, a partir de todas estas experiencias, seguir avanzando progresivamente hasta lograr la total abstención del uso de la fuerza en contextos de protestas, en los hechos y en las conductas, una tarea que implica medidas coercitivas puntuales y aplicables a quienes inflijan la ley, pero que es también en muchos sentidos, formativa y educativa, porque pasa por el abandono de toda expresión de violencia también por quienes ejercen la protesta, hasta la plena garantía del ejercicio del derecho de manifestación y a la protesta en México, como un asunto de la primera importancia en el aseguramiento de la no repetición de hechos como los acontecidos en Iguala en septiembre de 2014.

829. A lo largo del presente instrumento ha quedado acreditada la violación al derecho humano a la integridad personal y a la seguridad en agravio de **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29, V30, V31, V32, V33, V34, V35, V36, V37, V38, V39, V40, V41, V42, V43, V44, V45, V46, V47, V48, V49, V50, V51, V52, V53, V54, V55, V56, V57, V58, V59, V60, V61, V62, V63, V64, V65, V66, V67, V68, V69, V70, V71, V72, V73, V74, V75, V76, V77, V78, V79, V80, V81, V82, V83, V84, V85, V86, V87, V88, V89, V90, V91 y V92** que viajaban a bordo de los 5 autobuses mencionados; por tortura además, y desaparición forzada, en agravio de **40** de ellos; por violaciones graves al derecho humano a la vida en agravio de **V1, V2, V15, V44, V45 y V46**; por actos de tortura en agravio de **V44**; y por tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, en agravio de **V47, V48, V49, V50, V51, V52, V53, V54, V55, V56,**

V57, V58, V59, V60, V61, V62, V63, V64, V65, V66, V67, V68, V69, V70, V71, V72, V73, V74, V75, V76, V77, V78, V79, V80, V81, V82, V83, V84, V85, V86, V87, V88, V89, V90, V91 y V92, todos ellos estudiantes normalistas de la Normal de Ayotzinapa.

830. El derecho a la integridad personal es aquél que tiene toda persona para no ser objeto de vulneraciones a su persona, sea física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento grave con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero. Se encuentra previsto en los artículos 1º, 16, párrafo primero, y 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El primer precepto reconoce que todas las personas son titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, y en los siguientes preceptos queda previsto el derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, lo cual incluye el deber de los servidores públicos de salvaguardar su integridad personal.

831. Los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I, XXV, párrafo tercero, y XXVI, párrafo segundo de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; y, en el principio 1, del *“Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”*, de las Naciones Unidas, coinciden en que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física y a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes con motivo de la privación de su libertad.

832. Los artículos 1, 2 y 16.1 de la *“Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes”* de las Naciones Unidas; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, y 12 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y 1, 2, 3, 4, 6 y 8 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra

la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de las Naciones Unidas; señalan la obligación del Estado para impedir todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, lo que conlleva a la protección de la dignidad, la integridad física y psicológica de la persona.

833. Conforme a los artículos 1 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas, y 2 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, tortura es todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin.

834. La ColDH, en los casos *“Inés Fernández Ortega vs. México”*, sentencia de 30 de agosto de 2010, párrafo 120, *“Valentina Rosendo vs. México”*, sentencia de 31 de agosto de 2010, párrafo 110 y, *“López Soto y otros vs. Venezuela”*, sentencia de 26 de septiembre de 2018, párrafo 186; en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y conforme a la definición establecida en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, establece que se está frente a un acto de tortura cuando el maltrato cumple con los siguientes requisitos: *“i) es intencional; ii) causa severos sufrimientos físicos o mentales y, iii) se comete con determinado fin o propósito”*.

835. Dentro de los elementos participantes directos de los actos de violencia aquí descritos contra los normalistas, desde 2015 se tiene evidencia de la participación de ARI-1, ARI-2, ARI-3, ARI-5, ARI-8, ARI-9, ARI-10, ARI-11, ARI-12, ARI-13, ARI-14, ARI-15, ARI-16, ARI-17, ARI-18, ARI-19, ARI-20, ARI-21, ARI-22, ARI-23, ARI-24, ARI-25, ARI-26 y ARI-27; y de ARC-1, ARC-2, ARC-3, ARC-4, ARC-5, ARC-6, ARC-7, ARC-8, ARC-9, ARC-10, ARC-11, ARC-12, ARC-13, ARC-14, ARC-15, ARC-18, ARH-2, ARH-3, ARH-4, ARH-5, ARH-6, ARH-7, ARH-8 y ARH-9, que acudieron a Iguala a petición hecha por ARI-4 a ARC-1, con cuyos actos, se acreditan los elementos del uso ilegítimo de la fuerza y detención arbitraria, no

otorgar la debida protección a personas en situación de vulnerabilidad, retención ilegal, actos de tortura y otros tratos crueles inhumanos y/o degradantes, ejecución extrajudicial en algunos casos, y desaparición forzada en 40 de ellos.

836. En el caso de V44, para esta Comisión Nacional existen elementos suficientes para acreditar que PI-12, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Iguala, participó en la tortura en agravio de V44, al hallarse presente ante los tratos crueles, supervisarlos o incluso infligirlos, ya que de acuerdo con el testimonio de PI-1 y PI-3, fue PI-12 quien transportó a V44 a bordo de una camioneta roja de Protección Civil hasta su destino final. Asimismo, al adminicular las evidencias por cuanto a las lesiones que presentó el cuerpo sin vida de V44, se advierte que mostraba evidencia de maniobras de sujeción por la participación de más de un victimario, lo que se detalló en el dictamen en medicina forense y criminalística de campo del 28 de septiembre de 2014, de la PGEG, al establecer que también presentó equimosis en las extremidades superiores, con características de las que se denominan “*digitales y/o por dígito presión*”, las que se produjeron para someter a la víctima. De igual forma, algunas excoriaciones fueron ocasionadas con las uñas de los perpetradores, predominantemente en la región supraclavicular izquierda, y totalmente acreditado también, que las heridas en la cara que le provocaron el desprendimiento de rostro ***fueron producidas por un agente vulnerante de tipo cortante***, es decir, que toda esa tortura le fue provocada por una persona de manera intencional hasta la muerte, y no por un animal con posterioridad a su muerte.

837. En el caso de V47, entre las pruebas de cumplimiento de la Recomendación 15VG/2018 se cuenta con testimonio de los propios policías participantes en los hechos, que señalan a ARI-5, como responsable de haber hecho el disparo que lo dejó en estado de coma, por lo que fue sujeto a proceso penal por el delito de homicidio calificado en grado de tentativa en agravio de V47, hecho en el que se contó con la coparticipación de ARI-6.

838. Respecto de la existencia de un acto **intencional**, de las evidencias expuestas se aprecia que las agresiones físicas a las que fueron sometidos los estudiantes normalistas que viajaban en los autobuses, y en específico los 40 que siguen desaparecidos, fueron infligidas en una mecánica de tipo intencional por terceras personas, desde el momento en que fueron perseguidos cuando iban a bordo de los autobuses al salir de la terminal de autobuses de Iguala, Guerrero, las que consistieron en disparos de arma de fuego en su contra, que incluso hirieron a algunos de sus compañeros; la utilización de gas *lacrimógeno*, amenazas, jalones y empujones al momento de su detención, y golpes con la culata de sus armas y patadas, al permanecer bajo custodia, con anterioridad a ser trasladados en las patrullas al destino del que no se sabe nada más. Asimismo, algunos estudiantes sobrevivientes refieren que ARI-3 intentó atropellarlos con una patrulla tipo camioneta, mientras caminaban sobre la carretera, lo que nos ilustra sobre el entorno de violencia que los elementos policiales generaron esa noche en contra de los normalistas.

839. De conformidad con el párrafo 145, inciso p), del “Protocolo de Estambul”, “las amenazas de muerte, daños a la familia, nuevas torturas, prisión y ejecuciones”, constituyen métodos de tortura. Al respecto, se cuenta con los testimonios, entre otros, de V51 ⁹¹³, de los Choferes 1 y 2, antes referidos, que dan cuenta del trato que recibieron los normalistas por parte de los policías, y los identificaron.

840. La Comisión Nacional advierte que las agresiones físicas y psicológicas infligidas a los estudiantes normalistas, incluidos los 40 que a la fecha continúan desaparecidos, se realizaron en una mecánica de tipo intencional por terceras personas, lo que evidentemente, les ocasionó una afectación física y emocional al momento de los hechos suscitados el 26 de septiembre de 2014.

⁹¹³ Declaración Ministerial de V51 de 27 de septiembre de 2014, en Exp. CNDH/2014, fojas 15593 a 15614 del Tomo XXVIII.

841. En cuanto al **sufrimiento severo**, se cuenta con los testimonios, por lo menos, de los Choferes 1 y 2, y de V50 ⁹¹⁴, que dieron cuenta en su momento, del trato que recibieron ellos mismos, y en general los estudiantes normalistas, y también el nivel de desesperación y stress extremo al que fueron sometidos.

842. En cuanto al elemento del **fin específico**, se advierte que las agresiones físicas y psicológicas infligidas a los estudiantes normalistas, incluidos los 40 desaparecidos a la fecha, tenían como finalidad el castigo directo, lo que se puede advertir de las evidencias contenidas en el expediente de queja, ya que la intención de los elementos aprehensores no era garantizar y salvaguardar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes, tal y como se advierte de los diversos testimonios, destacando el de V51, quien refirió que los elementos policiales les decían *“hijos de su pinche madre, se van a morir como perros”* ⁹¹⁵. Lo que se robustece con el hallazgo de restos óseos en diferentes partes del estado de Guerrero, y el posterior al peritaje realizado en materia de análisis de ADN, que logró identificar el destino final de V1, V2 y V15, es decir que resultaron en efecto muertos, con los rasgos típicos de una ejecución extrajudicial; sin que hasta el momento se conozca el paradero de 40 normalistas.

843. De lo anterior se desprende, y así lo acredita esta Comisión Nacional, que ARI-1, ARI-2, ARI-3, ARI-5, ARI-8, ARI-9, ARI-10, ARI-11, ARI-12, ARI-13, ARI-14, ARI-15, ARI-16, ARI-17, ARI-18, ARI-19, ARI-20, ARI-21, ARI-22, ARI-23, ARI-24, ARI-25, ARI-26 y ARI-27; así como ARC-1, ARC-2, ARC-3, ARC-4, ARC-5, ARC-6, ARC-7, ARC-8, ARC-9, ARC-10, ARC-11, ARC-12, ARC-13, ARC-14, ARC-15, ARC-18, ARH-2, ARH-3, ARH-4, ARH-5, ARH-6, ARH-7, ARH-8 y ARH-9, no sólo son responsables de los delitos que se les imputan sino que al participar en los malos tratos y tortura cometieron violaciones graves de derechos humanos en agravio de los estudiantes normalistas que viajaban en cinco autobuses, incluidos los 40 desaparecidos y los 6 ejecutados extrajudicialmente plenamente

⁹¹⁴ Testimonio de V50 en Acta Circunstanciada del 12 de abril de 2017, Op. Cit., folio 000693 del Tomo I.

⁹¹⁵ Declaración ministerial de V51 de 27 de septiembre de 2014, Op. Cit., foja 15594 del Tomo XXVIII.

identificados, al formar parte de las agresiones dirigidas a los estudiantes, ya que del testimonio de V49, V50, V52, V71, V73, V83, V88, V89, V90, V91, V92, V85, V87 y V90, y de los Choferes 1 y 2, se desprende la participación activa de estos elementos policiales durante la persecución y detención de los alumnos normalistas, a quienes les profirieron amenazas de muerte y violentaron su integridad física mediante disparos de arma de fuego, golpes, patadas y golpes con la culata de sus armas.

844. Esta Comisión Nacional ha sostenido que las agresiones desplegadas por las personas servidoras públicas identificadas, y las por identificar si fuera el caso, independientemente de los sicarios que participaron en los hechos, precisamente por tratarse de autoridades, al ser desarrolladas bajo un rol de dominio, los colocaba en una situación de poder frente a las víctimas, con la consecuente vulnerabilidad a su integridad física y psicológica.

845. La tortura y los Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes que vivieron los 92 estudiantes normalistas, incluidos los ejecutados extrajudicialmente, como V44 y otros cinco, los 40 desaparecidos, y los que sobrevivieron, constituye un atentado a su seguridad y dignidad personal, previsto en los artículos 1°, 16, párrafos primero, 19, párrafo último, y 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y, 5.1 y 5.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 24, fracción I de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; que señalan que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, esto es, que toda persona privada de la libertad deberá ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

846. Asimismo, en los artículos 1, 2, 6.1, 6.2, 12, 13, 15, y 16.1, de la Convención contra la tortura y otros tratos, penas crueles, inhumanos y degradantes; 1 y 6 del *“Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a*

cualquier forma de detención o prisión”; se establece que ningún sujeto que se encuentre en cualquier forma de detención o prisión será sometido a tratos crueles y no podrá invocarse circunstancia alguna para justificar éstas. Finalmente, los artículos 2, 3 y 5 del “*Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*”, todos de las Naciones Unidas, advierten que ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden superior o circunstancias especiales como justificación de tales prácticas, encontrándose obligados a proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas.

VI.2. Violaciones al derecho a la libertad, a la integridad y a la seguridad personal, y por la desaparición forzada de 40 estudiantes normalistas.

847. La primera violación a derechos humanos contra los estudiantes normalistas sucedió cuando se omitió la protección que las fuerzas de seguridad debían haberles procurado, en el ejercicio de su derecho a la protesta. Se considera, en ese sentido, que la instrucción de garantizarles este derecho a los jóvenes normalistas en condiciones pacíficas debió partir del entonces Gobernador del estado de Guerrero, AR-2, cabeza del Grupo de Coordinación Guerrero y quien ostentaba el Mando Único de las fuerzas de seguridad y, en segunda instancia, de ARI-36, alcalde de la ciudad donde tuvieron lugar los hechos, para ser ejecutada por los directores de Seguridad Pública estatal y municipal, quienes debieron instruir al personal a su cargo de brindar la protección inmediata desde el momento que inició el movimiento de los normalistas. Máximo que se tenía conocimiento de éste con antelación, como declaró AR-2 ante la PGR:

“El grupo de coordinación Guerrero, instancia en la que participábamos autoridades federales y estatales para analizar diversos temas de seguridad pública y procuración

de justicia, abordó este tema a efecto de dar el seguimiento correspondiente de acuerdo a la competencia de las diferentes áreas que lo conforman”⁹¹⁶.

Pero no sólo no hicieron nada antes y durante el desarrollo de los hechos, sino que la agresión partió de las diferentes policías, y todavía, una vez consumadas las violaciones a derechos humanos y los delitos, ni siquiera hicieron presencia inmediata en Iguala, como ameritaban los hechos y como confirman varios testimonios. Por lo que se abordan a continuación diferentes acciones que debieron ejecutarse desde las primeras horas en que se suscitaban los hechos, y hasta la culminación de los mismos:

848. No se les otorgó el debido resguardo y la protección necesaria a su integridad y seguridad personal, desde el momento en que se tuvo conocimiento de las acciones de los normalistas y en cuanto empezaron sus expresiones de protesta en las calles de Iguala y, por el contrario, se les restringió su libertad de tránsito. Esto se agrava cuando analizamos el momento en que empezaron a sufrir agresiones, a pesar de estar prácticamente cercados todo el tiempo por personal tanto de las policías municipales como de la estatal e incluso la federal; las autoridades responsables de hacerlo, no les garantizaron como debieron, su derecho a la vida; además, los jóvenes estudiantes que fueron detenidos no contaron con las garantías mínimas del derecho a la seguridad jurídica en materia de detención, y les fue negado su derecho al debido proceso y el de acceso a la justicia.

849. A partir de los eventos ocurridos en las últimas horas del 26 de septiembre de 2014, en el que se registraron ataques directos violentos en la carretera y en lugares públicos, y luego, cuando aparecieron en diferentes sitios, personas sin vida con impactos de arma de fuego, personas heridas y vehículos con diversos impactos de balas, no sólo se tuvo la ausencia de fuerzas de seguridad pública en protección de los estudiantes agredidos, sino que estas fueron partícipes de la

⁹¹⁶ Comparecencia del Ciudadano AR-2 ante el M.P. de la PGR, 27 de agosto de 2015, Evidencia 27 del Apartado 4 de las Evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO4/EVIDENCIA27.PDF>

violencia contra ellos. Además, al no preservarse debidamente las escenas del crimen y las pruebas, la intervención de la autoridad investigadora no fue pronta ni oportuna, comprometiendo desde ese momento las indagatorias, y por ende, sus resultados. Esto plantea una clara contravención al derecho a la seguridad jurídica en los juicios penales.

850. En el caso de los 40 normalistas desaparecidos esto resulta todavía más grave, puesto que esa prontitud y oportunidad eran vitales para asegurar una labor de búsqueda eficaz. Porque su desaparición, que es forzada por cuanto involucra la acción o complicidad de autoridades policiacas, se ha prolongado hasta nuestros días en gran medida si no es que precisamente por eso, por la falta de prontitud en la respuesta de las autoridades que debieron hacer la búsqueda desde las primeras horas en que se tuvo noticia de su desaparición. Se cita al respecto, una nota publicada el 29 de septiembre de 2014 en *La Jornada*, en la que consta lo siguiente:

Ante la falta de respuesta del gobierno estatal, paterfamilias y estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa iniciaron este domingo la búsqueda de al menos 57 jóvenes desaparecidos desde el viernes pasado en la ciudad de Iguala, luego de que fueron atacados a balazos por policías municipales.

Adelaido Álvarez Gómez, uno de los padres de familia que buscan a sus hijos, señaló: “Sabemos que faltan 55 alumnos que están desaparecidos y por eso venimos a Iguala a buscarlos”.⁹¹⁷

851. La ColDH, definió la desaparición forzada de personas como “una violación múltiple y continuada de numerosos derechos reconocidos en la [Convención⁹¹⁸] y que los Estados Partes están obligados a respetar y garantizar”.⁹¹⁹

852. Asimismo, ha sostenido reiteradamente que esta conducta se caracteriza por ser una violación compleja de derechos humanos que se prolonga en el tiempo,

⁹¹⁷ Ocampo, Sergio, “Padres de familia inician la búsqueda de 57 desaparecidos” en *La Jornada*, 29 de septiembre de 2014. Disponible en: <https://web.jornada.com.mx/2014/09/29/politica/005n1pol>

⁹¹⁸ Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

⁹¹⁹ “Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras”, sentencia de 29 de julio de 1988, párrafo 155. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

hasta que se conoce la suerte y el paradero de la víctima, analizando la forma específica en que se violan diversos derechos convencionales, tales como: derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad, reconocidos en los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el derecho a la verdad y a acceder a la justicia y del alcance de las violaciones de derechos que se produce respecto de los familiares de las víctimas de desaparición forzada, previstos en los artículos 8.1 y 25.1 del mismo instrumento.

853. La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, establecen de manera coincidente, en sus artículos 2 y II, que los elementos constitutivos del hecho violatorio de la desaparición forzada de personas son:

- a) Privación de la libertad a través del arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma.
- b) Intervención directa de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado.
- c) La negativa de reconocer la privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida.

854. Estos tres requisitos se actualizaron en el caso de los estudiantes normalistas, incluidos los 40 desaparecidos hasta la fecha, los 6 que fueron víctimas de ejecución extrajudicial y los 15 heridos documentados en la presente recomendación, con motivo de los hechos ocurridos el 26 de septiembre de 2014, en atención a las siguientes consideraciones:

855. Respecto al inciso a), relativo al arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad de los estudiantes normalistas, de las evidencias que obran en el expediente de queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG, esto es desde 2014,

está suficientemente documentado que un grupo de aproximadamente 100 estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, a bordo de cinco autobuses, fueron agredidos por policías y por sicarios del grupo criminal “Guerreros Unidos”, de manera reiterada, por espacio de más de cuatro horas, desde el momento en que salieron de la Central de Autobuses de Iguala, durante la conferencia de prensa que otorgaron a los medios para denunciar lo que estaba pasando, y durante el trayecto que a bordo de vehículos particulares siguieron algunos de ellos para auxiliar a sus compañeros. Para constatar que los ataques tenían a los normalistas como destinatarios, es importante mencionar la agresión que sufrió el grupo de futbolistas “Los Avispones” que, de acuerdo con varios testimonios que integran el presente expediente, fueron agredidos a balazos por estar viajando en un autobús y haberlos confundido con los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa.

856. En la declaración ministerial de AR-27, Subdirector de Tránsito Municipal en Iguala, Guerrero, rendida el 3 de octubre de 2014, dentro de la AP HID/SC/02/0993/2014, manifestó que el 26 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 21:30 horas, escuchó que reportaban vía radio que habían detenido a un autobús con estudiantes normalistas sobre la carretera Iguala – Chilpancingo, a la altura del puente que va a Cuernavaca, por instrucciones del Secretario de Seguridad Pública Municipal, quien instruyó *“que los detuvieran a como diera lugar”*.⁹²⁰

857. En este mismo sentido, AR-28, Supervisor de Tránsito Municipal en Iguala, Guerrero, en su declaración ministerial rendida dentro de la misma AP HID/SC/02/0993/2014, manifestó el 15 de octubre de 2014 que, por el radio, el Secretario de Seguridad Pública municipal *“ordenaba que detuvieran a los*

⁹²⁰ Comparecencia y Declaración Ministerial de AR-27, 3 de octubre de 2014, en la A.P. HID/SC/002/0993/2014

estudiantes de la escuela ayotzinapan (sic), a como diera lugar, que no querría relajos en su municipio”.⁹²¹

858. Es igual respecto a la participación de la Policía del Estado de Guerrero. Se cuenta con muchos testimonios que así lo constatan, pero además pruebas técnicas y documentales. Se les ubicó en los “costados laterales” de la calle Juan N. Álvarez, haciendo acciones de bloqueo para impedir el paso de los autobuses con los normalistas, y poco después al lado derecho del Autobús 2, accionando contra sus ocupantes sus armas de fuego. Fueron elementos de la Policía Estatal también, los que dispararon contra el normalista V50, que intentó vaciar el contenido de un extinguidor sobre los policías, para tratar de detener su agresión. De acuerdo con el Chofer 2, cuyo testimonio consta en el expediente de la Recomendación 15VG/2018, él relató a personal de esta Comisión Nacional el 11 de mayo de 2016, que al descender del Autobús 2, fue detenido y agredido por dos policías encapuchados que portaban chalecos antibalas que decían “*Policía Estatal*”, observando que cuando los estudiantes normalistas eran bajados del Autobús 2 los recibía un elemento de la Policía Estatal, quien los golpeaba, mientras que otros dos elementos de la misma corporación les apuntaban con sus armas largas, hasta llevarlos con policías municipales de Iguala, en la parte trasera del Autobús 2, quienes se encargaban de “*tirarlos al piso sobre la banqueta*”. Que después de que se llevaron aproximadamente a 20 estudiantes normalistas en grupos de 4 personas en las patrullas, de las que señala eran de color azul con blanco, él fue trasladado a instalaciones de la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, pero que no ingresó, sólo porque una persona vestida de civil de 30 o 35 años aproximadamente, que vestía una playera blanca y pantalón café, que se encontraba en la entrada, le

⁹²¹ Comparecencia y Declaración Ministerial de AR-28, 15 de octubre de 2014, en la A.P. HID/SC/002/0993/2014

dijo *“a ti no te interesa, tú no sabes, no viste nada y nada de nada, córrele, vete si no te vamos a matar”*.⁹²² Y fue así como logró salvarse.

859. A contracorriente de lo anterior, es de mencionar la actuación de las autoridades responsables de la seguridad estatal, o lo que dijeron que hicieron, frente a los hechos. Informados por AR-11, mediante una Tarjeta Informativa, en pleno desarrollo de la violencia⁹²³, tanto el subsecretario de Prevención y Operación Policial, AR-21, como el entonces secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero, AR-6, avalan la decisión de AR-11 de no participar en *“la contingencia”*, así le llaman, a pesar de estar perfectamente enterados de que se trata de un asunto mayor, puesto que a AR-11 lo que le reportan, y así lo relata en su *“Parte de Novedades”* del día siguiente, es *“una refriega”* de *“varias personas civiles con armas de fuego”*, y sin embargo, *“al no contar con elementos de la fuerza estatal y no tener condiciones para enfrentar esta situación, por el escaso número de personal con el que contaba, optamos por no salir y reforzar la seguridad del cuartel e inmediaciones del CERESO de Tuxpán”*. Más aún, en ese mismo *“Parte de Novedades”*, AR-11 refiere que de eso informó a AR-21, *“la situación que prevalecía en la ciudad”*, y que la orden que recibió de él fue *“reforzar la seguridad del Centro Regional y Centro de Readaptación Social, con el fin de no vernos sorprendidos en nuestras instalaciones, en razón de que pudiese tratarse de una distracción”*⁹²⁴. Es decir, que informados de la violencia que se vivía en las calles de Iguala, de que incluso había ya heridos resultado de ésta, las máximas autoridades de seguridad

⁹²² Entrevista hecha a Chofer 2 el 11 de mayo de 2016, citada en la Recomendación No. 15VG/2018 “Caso Iguala” Tomo III, pp. 41-44.

⁹²³ La Tarjeta Informativa 02370 de AR-11 se conoce desde 2015, él la proporcionó durante su declaración ministerial rendida el 12 de marzo de ese año, y en ella relata, en secuencia, a las 21:35 horas, “detonaciones de armas de fuego entre las calles Miguel Hidalgo y Periférico Norte”; y, citando llamadas del número de emergencia 066, a las 21:30 horas, que estaban “alumnos de la Escuela de Ayotzinapa, agrediendo a la gente”; a las 21:40 horas, “detonaciones de armas de fuego en Periférico Norte y calle Juan N. Álvarez”, y heridos: a las 21:48 horas, “un joven lesionado por arma de fuego” y a las 21:59 horas “una persona civil herida por arma de fuego”. Es pública desde 2018.

⁹²⁴ “Tarjeta Informativa” 02370 de AR-11 a AR-6 de 26 de septiembre de 2014, y “Parte de Novedades Región Norte” de AR-11 a AR-6 de 27 de septiembre de 2014, es la Evidencia 46 del Apartado 16 de las Evidencias de la Recomendación 15VG/2018, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguale/REC15VG/APARTADO16/EVIDENCIA46.PDF>

pública del Estado de Guerrero paradójicamente deciden “no intervenir”, y mejor resguardar el Cuartel de la Policía y las instalaciones de un CERESO, en lugar de evitar los excesos, las agresiones y los ataques contra los estudiantes, de los que, por lo demás y como consta aquí, estaban siendo parte también, policías estatales. Destacando, además, el hecho de que, hasta este momento, el Gobernador del Estado, al menos aparentemente, brilla por su ausencia.

860. La presencia, por otro lado, de elementos y patrullas de Protección Civil Municipal y de la Policía Municipal de Cocula está acreditada desde 2014 mediante testimonios y pruebas técnicas, al igual que de la Policía Municipal de Huitzuco, a quien se señala incluso de haberse llevado a parte de los estudiantes desaparecidos a su destino final. Se cuenta a este respecto, con el testimonio del Chofer 1 y del Chofer 7, que dieron cuenta de tres patrullas de la policía de Huitzuco, en las que vieron llevarse a los estudiantes. Y en cuanto a la policía de Ixcateopan, Taxco y Tepeacoacuilco, está acreditada su presencia mediante algunos testimonios de policías de Iguala y Cocula, constando en el Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa el nombre de un policía de Tepeacoacuilco, Antonio López Nava, quien habría tenido comunicación con PI-5 durante el desarrollo de los hechos ⁹²⁵; y sin embargo, en las indagatorias consta como única acción que el 11 de marzo de 2016, el MP Federal adscrito a la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, remitió al Presidente municipal de Tepeacoacuilco de Trujano, Guerrero, una solicitud de las copias de las fatigas correspondientes a los días 26 y 27 de septiembre de 2014 ⁹²⁶.

861. Respecto a la presencia de la Policía Federal y la PFM, igual, está debidamente acreditada desde 2014, y constan, tanto en declaraciones ministeriales como en testimonios otorgados a personal de la CNDH, las pruebas de su participación en los hechos violentos del 26 y 27 de septiembre de 2014, entre otros en el cruce de Santa Teresa, donde fue atacado el autobús de “Los Avispones”, participaron en el desvío del tráfico; en la calle Juan N. Álvarez esquina

⁹²⁵ *Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa*, p. 47.

⁹²⁶ *Informe PGR 2016*, p. 332.

con Periférico, el punto donde fueron ejecutados dos estudiantes Normalistas; en la agresión y persecución de los estudiantes del Autobús 5 en la carretera Iguala - Chilpancingo, y debajo del Puente del Chipote, de donde desaparecieron los estudiantes que iban en el Autobús 1. En este último lugar incluso se tiene identificados desde 2016 a los dos policías federales que llegaron a la escena, fueron AR-19 y AR-22. También se ubicó en ese lugar a AR-18. La primera que documentó la presencia de elementos de la PF fue la CDHEG, desde el día siguiente de los hechos, y dejó constancia de ello en un acta circunstanciada que ya se ha mencionado y obra en el expediente de la Recomendación 15VG/2018.

862. Por cuanto al inciso b), concerniente al segundo elemento relacionado con la intervención directa de agentes el Estado, esta Comisión Nacional acreditó que la persecución y detención de más de una centena de estudiantes normalistas y la detención y desaparición forzada de 40 ellos, así como la ejecución de 6 más, fue a cargo de elementos de la Policía Municipal de Iguala, de la Policía Municipal de Huitzucó, de la Policía Municipal de Cocula, de la Policía Estatal de Guerrero, y de Protección Civil del Municipio de Iguala, quienes tuvieron participación en los hechos desde el momento en que los alumnos normalistas salieron de la terminal de autobuses de Iguala, hasta que fueron bloqueados a la altura de la calle Juan N. Álvarez, casi llegando a Periférico Norte, para el caso de los Autobuses 2, 3 y 4. Y por lo que respecta al Autobús 1, el bloqueo que detuvo la marcha del vehículo se realizó metros antes de llegar al puente ubicado frente al Palacio de Justicia de Iguala. Por cuanto al Autobús 5, el bloqueo se realizó sobre la carretera federal Iguala-Chilpancingo, evento éste en el que no se realizó la aprehensión de ningún estudiante normalista, pero sí se les agredió a sus ocupantes, obligándolos a correr a refugiarse en las inmediaciones del lugar, y permanecer así por espacio de varias horas.

863. Constan en el presente expediente, declaraciones de normalistas sobrevivientes hechas en el marco de la integración de esta recomendación, independientemente de las que ya se tenían desde 2014, entre otros, de V54, V57, V66 y V67, de V49, que coinciden en señalar la presencia de elementos de la Policía

Municipal de Iguala, de la Policía Municipal de Cocula, de la Policía Municipal de Huitzucó, de Protección Civil de Iguala, de la Policía Estatal, de la PF y de la PFM, en la persecución y en las agresiones de que fueron objeto cuando viajaban a bordo de los autobuses, al salir de la Central de Iguala. Desde 2014 se tienen testimonios acerca de cómo los frenaron en su trayecto, bloqueándoles los caminos, y cómo los normalistas que viajaban a bordo del Autobús 2, fueron detenidos de forma violenta, bajados del autobús con violencia, para posteriormente, subirlos a las bateas de aproximadamente cinco patrullas, unas del municipio de Iguala y otras del de Cocula. A pesar de lo cual, hasta 2018 nada se había hecho con respecto a estas últimas, y oficialmente la PGR sostenía que habían sido trasladados por las patrullas números 017, 018, 020, 022 y 028, del municipio de Iguala ⁹²⁷.

864. Es importante mencionar que la Policía Municipal de Iguala y aproximadamente 10 elementos de la Policía Municipal de Cocula, al mando de su subdirector, a bordo de las patrullas 302, 305 y 306, no solamente participaron en la persecución y detención arbitraria de los desaparecidos, sino que de hecho los desaparecieron, puesto que se tiene testimonios de que por lo menos 17 de ellos, fueron llevados a “*Barandillas*”, como se le conoce a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala. De acuerdo con testimonios de policías municipales, un grupo de aproximadamente 17 estudiantes fue llevado a la Comandancia después de los eventos del 26 de septiembre de 2014, tal como lo asentó la PGR en su Informe del “Caso Iguala” publicado en 2016 ⁹²⁸ y como incluso, también lo registró el GIEI ⁹²⁹, que especuló con ese número, relacionándolo con el número que proporcionó AR-1 en su conferencia de prensa después de la presentación del Primer Informe del GIEI, y especulando también diciendo que esos 17 estudiantes podrían haber sido los 19 que el EAAF había señalado como parte de los restos no identificables encontrados en el basurero de Cocula ⁹³⁰. La verdad es que, salvo los casos de V1,

⁹²⁷ Informe PGR 2016, pp. 96-99.

⁹²⁸ *Ibíd.*, pp. 111-114.

⁹²⁹ Sexto Informe GIEI, pp. 48-50.

⁹³⁰ *Ibíd.*, p. 199.

V2, V15, V44, V45 y V46, no hay evidencia alguna que permita ubicarlos, vivos o muertos, en algún lugar preciso.

865. Igual en lo que se refiere a la Policía Municipal de Huitzuco, fue clara su participación en los hechos, como quedó acreditado desde 2016 por esta Comisión Nacional ⁹³¹ sin que se hiciera nada al respecto, porque no la incluyó entre las autoridades recomendadas; pero tampoco constan testimonios suyos en las primeras declaraciones ante la PGEG, ni hubo peritajes de sus armas, como sí se hizo con los policías de Iguala y Cocula. Tuvo que pasar más de un año para que fueron interrogados por la PGR, y revisadas sus armas, y hasta 2019 para que hubiera órdenes de aprehensión. En varias declaraciones ministeriales y en testimonios de testigos protegidos se da cuenta de la participación de cinco camionetas de la Policía de Huitzuco que intervinieron en los hechos de Iguala. Como se establece en la presente recomendación, además de su participación en la persecución y violencia contra los autobuses donde iban los normalistas, de lo que dejaron constancia no solo los elementos de la policía de Iguala y Cocula sino, por lo menos uno de los estudiantes que viajaban en el Autobús 4 ⁹³²; así como en las agresiones contra vehículos que se registraron en el Camino de Santa Teresa; y en el traslado de una parte de los estudiantes hoy desaparecidos a su destino final ⁹³³. Es lamentable que, a pesar de eso, y del cúmulo de pruebas que los mostraban actuando en plena coordinación con el Grupo “Guerreros Unidos”, el entonces director de Seguridad Pública municipal, Javier Duarte Núñez, renunció a su cargo y no se sabe de él desde mayo de 2015, en que desapareció junto con uno de sus hijos -por cierto, de apellidos Núñez Figueroa-, y otros 38 elementos de la Policía Municipal de Huitzuco que abandonaron su cargo de forma intempestiva y sin dar

⁹³¹ CNDH, Comunicado de Prensa CGCP/103/16, LA CNDH REPORTA LA POSIBLE PARTICIPACIÓN DE LA POLICÍA DE HUITZUCO Y DE DOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA FEDERAL EN LA DESAPARICIÓN DE LOS NORMALISTAS QUE VIAJABAN EN EL AUTOBUS 1531, OCURRIDA EN EL “PUENTE DEL CHIPOTE” DE IGUALA, 14 de abril de 2016. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/comunicados/2016/com_2016_103.pdf

⁹³² Declaración ministerial de la Víctima, de 17 de julio de 2015. Evidencia 3 del Apartado 11 de las Evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguale/REC15VG/APARTADO11/EVIDENCIA30.PDF>

⁹³³ CNDH, Comunicado de Prensa CGCP/103/16, de 14 de abril de 2016. Op. Cit.

explicaciones. Norberto Figueroa Almazo, otro pariente del ex Gobernador Rubén Figueroa Alcocer, era el presidente municipal de Huitzuco, cuando ocurrieron los hechos ⁹³⁴. Y hasta 2018 lo único que se había hecho fue la toma de declaración ministerial a los policías municipales de Huitzuco que se encontraban en servicio los días 26 y 27 de septiembre de 2014.

866. Respecto de la participación de la Policía Estatal en los hechos, hay que subrayar que su inclusión como autoridad responsable en esta recomendación derivó de las declaraciones de los propios estudiantes normalistas y de algunos de los choferes, que eran conocidas desde 2014 y de hecho se expusieron públicamente en 2018, a partir de la Recomendación 15VG/2018. Adicional a lo anterior, para esta Comisión Nacional queda claro que la Secretaría de Seguridad Pública Estatal tiene responsabilidad institucional en los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, entre otras cosas, porque no cumplió con la función que en ese tiempo le otorgaba la Ley, acreditada en el presente instrumento. Sumado a ello consta, además, la conducta negligente de AR-11, entonces en funciones de Coordinador Operativo de la Policía Estatal de Guerrero, quien le informó a sus superiores que no iba a actuar, sin recibir ninguna instrucción en contrario ⁹³⁵. Dichos que se fortalecen con lo que AR-11 le dijo al Comandante del 27/o Batallón de Infantería AR-5, con motivo de las agresiones a los normalistas, a las 21:55 horas del 26 de septiembre de 2014, que “no saldría hasta que recibiera órdenes” ⁹³⁶, lo que pudiera haber dicho para encubrir lo que ya estaban haciendo policías estatales pero también para impedir la presencia de elementos militares, posibilitando con ello

⁹³⁴ Fierro, Juan Omar, “Policía de Huitzuco desapareció a normalistas y atacó a Avispones... pero siguen libres” en *Aristegui Noticias*, 26 de septiembre de 2017. Disponible en: <https://aristeginoticias.com/2609/mexico/policia-de-huitzuco-desaparecio-a-normalistas-y-ataco-a-avispones-pero-siguen-libres/>

⁹³⁵ “Tarjeta Informativa” 02370 de AR-11 a AR-6 de 26 de septiembre de 2014, y “Parte de Novedades Región Norte” de AR-11 a AR-6 de 27 de septiembre de 2014, es la Evidencia 46 del Apartado 16 de las Evidencias de la Recomendación 15VG/2018, Op. Cit.

⁹³⁶ Citado en “Informe del Caso Iguala”, oficio DG-7390 de 24 de mayo de 2019, del Gral. De Brig. J.M. y Lic. Aníbal Trujillo Sánchez, titular de la Dirección General de Derechos Humanos al C. Lic. Alejandro Encinas Rodríguez,

que se consumaran las violaciones a derechos humanos en agravio de los estudiantes normalistas. Lo que consta en la declaración de AR-5 ⁹³⁷.

867. La intervención directa de agentes del Estado en las agresiones, detención y desaparición de estudiantes de la Normal de Ayotzinapa ha quedado pues, totalmente acreditada desde 2014. Se abrieron en su momento varias averiguaciones previas al respecto. Se cuenta, por tanto, con infinidad de testimonios de víctimas y testigos, así como pruebas técnicas que acreditan la presencia de policías de los municipios de Iguala, Cocula y Huitzuco, elementos de la Policía Estatal y de Protección Civil de Iguala, de la PF y de la PFM en la persecución a tiros que sufrieron los estudiantes en los autobuses, y en su posterior detención; así como el asedio que sufrieron en su recorrido, en algunos casos bloqueando el paso de los estudiantes, en otras de plano disparándoles con sus armas, y en otros más, deteniéndolos con lujo de violencia.

868. En este mismo sentido, desde el 28 de septiembre de 2014 se cuenta también con el dictamen en materia de química, emitido dentro de la AP HID/SC/02/0993/2014, que en congruencia con los dichos de los estudiantes normalistas, respecto a que desde que salieron de la Central de Autobuses de Iguala, los elementos policiales los persiguieron e incluso accionaron sus armas de fuego en contra de ellos, acreditó fehacientemente la participación de cuando menos ARI-1, ARI-2, ARI-3, ARI-8, ARI-9, ARI-10, ARI-11, ARI-12, ARI-13, ARI-14, ARI-15, ARI-16, ARI-17, ARI-18, ARI-19, ARI-20, ARI-21 y ARI-22, en los lamentables hechos del 26 de septiembre de 2014, al establecer que presentaron elementos de plomo y bario en las regiones dorsal y palmar de ambas manos. Es

⁹³⁷ Oficio DH-VII-7658 del 28 de julio de 2022 dirigido a esta CNDH por el Director General de Derechos Humanos de la DEFENSA. Declaración Ministerial de AR-5 en la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, de fecha 4 de diciembre de 2014, en Exp. CNDH 2014, Folios 365-del Tomo CDLXIX.

decir, que accionaron sus armas. Quedando pendiente este trabajo, con respecto de los elementos de las Policías de Huitzucó y de Cocula.

869. Se cuenta con el testimonio de varios estudiantes normalistas sobrevivientes que viajaban en el Autobús 5, que relatan cómo, luego de que salieron de la terminal de autobuses de Iguala y transitaban por la carretera federal Iguala-Chilpancingo, a una distancia aproximada de 100 metros del puente peatonal observaron una camioneta de la Policía Municipal de Iguala atravesada que les impedía el paso, por lo que al hacer alto total, descendieron del Autobús 5, instante en el que los elementos policiales les *“echaron la lámpara a la cara”* y les *“apuntaron con su arma larga a la altura del pecho”*, a una distancia aproximada de 6 metros, por lo cual, los estudiantes normalistas retrocedieron y corrieron unos 500 metros tratando de eludirlos, corriendo hasta llegar a al monte, internándose ahí por un tiempo prolongado. Posteriormente, al pretender regresar a Iguala caminando sobre la carretera, observaron a 2 patrullas tipo camioneta de la policía municipal, identificando en una de ellas a ARI-3, quien intentó atropellarlos, pero lograron aventarse a la banqueta.

870. Están identificadas las patrullas que participaron en los hechos, menos las de Huitzucó: las patrullas del Municipio de Iguala, tenían los números económicos 002, 011, 016, 017, 018, 019, 020, 022, 023, 024, 026, 027 y 028. Las patrullas de Cocula tenían el número económico 302, 305, 306 y 320, lográndose su identificación a pesar de que se les cambió la identificación por 500, 501, 502 y 503⁹³⁸.

871. Ha quedado acreditado ministerialmente también, dentro de la AP HID/SC/02/0993/2014, que cuando el Autobús 5 fue forzado a detener su marcha, a la altura del puente peatonal de la carretera Iguala-Chilpancingo, al descender del autobús en compañía de los demás estudiantes normalistas, los policías los comenzaron a insultar diciéndoles *“hijos de su pinche madre, se van a morir como*

⁹³⁸ Informe PGR 2016, pp. 96-99 y 109.

perros”⁹³⁹. Y se logró identificar plenamente a los policías ARI-1, ARI-2, ARI-3, ARI-5, ARI-8, ARI-10, ARI-11, ARI-13, ARI-14, ARI-16 ARI-17, ARI-18, ARI-20, ARI-21, ARI-22, ARI-23, ARI-24, ARI-25, ARI-26 y ARI-27, por lo que corresponde al municipio de Iguala; a ARC-1, ARC-2, ARC-3, ARC-5, ARC-8, ARC-10, ARC-11, ARC-13, ARC-14, ARC-16 y ARC-18, del municipio de Cocula; y a AR-19 y AR-22, elementos de la PF, como los que el día de los hechos participaron en el evento materia de la presente recomendación.⁹⁴⁰ Restando la identificación de los policías de Huitzuco, contra los que, a pesar de las evidencias, no se actuó inicialmente.

872. De esta forma, queda acreditado que además de los estudiantes normalistas que sufrieron agresiones y violencia, los 40 estudiantes desaparecidos hasta la fecha, habrían sido privados de su libertad por servidores públicos adscritos a la Policía Municipal de Iguala, a la Policía Municipal de Huitzuco, a la Policía Municipal de Cocula y a la Policía Estatal de Guerrero, con la aquiescencia de elementos de la PF y de la PFM; y que permanecieron en esa calidad sin ser puestos a disposición de ninguna autoridad ministerial por su probable comisión de conductas constitutivas de delitos; lo que se robustece con las declaraciones del Chofer 2, quien señaló que dos policías con el rostro cubierto, lo subieron en la batea de una patrulla y lo trasladaron a las instalaciones de la Policía Municipal de Iguala, y que al llegar permanecieron en el exterior de la comandancia hasta que llegó una persona como de 30 a 35 años de edad, que vestía playera blanca y pantalón oscuro, a quien el Chofer 2 le preguntó por sus pertenencias y por el autobús, respondiéndole éste: *“a ti no te interesa, tú no sabes, no viste nada y nada de nada, córrele, vete si no te vamos a matar”*⁹⁴¹, lo que denota que la decisión de liberarlos fue particular y no apegada a derecho. Cuando estudiantes de la Normal se presentaron en el amanecer del día 27 de septiembre en las instalaciones de la Fiscalía de la zona Norte de la PGEg para rendir su testimonio, e indagar por el

⁹³⁹ Declaración ministerial de V51 de 27 de septiembre de 2014, en Exp. CNDH 2014, foja 15593 del Tomo XXVIII.

⁹⁴⁰ Cano, Arturo, “‘La balacera tuvo una duración de casi 40 minutos’, narran estudiantes” en *La Jornada*, 30 de septiembre de 2014. Disponible en: <https://web.jornada.com.mx/2014/09/30/politica/006n1pol>

⁹⁴¹ Entrevista hecha a Chofer 2 el 11 de mayo de 2016, citada en la Recomendación No. 15VG/2018 “Caso Iguala” Tomo III, pp. 41-44.

paradero de sus compañeros, el Director de Seguridad Pública les respondió que no tenía a ninguna persona ahí, permitiéndoles constatarlo personalmente.⁹⁴² De acuerdo con el testimonio de un normalista, a las 5 de la mañana los habían ido a buscar a la Comandancia de la Policía de Iguala, cuando ya habían tomado posesión de ella los policías estatales, permitiéndoles entrar “*para recorrer la Barandilla, en donde no había nadie*”⁹⁴³.

873. En cuanto al inciso c), relativo a la tercera condición de la desaparición forzada de personas, consistente en la negativa de las autoridades a reconocer la detención material y el ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, se acredita con las investigaciones hechas por la FGR, que nos ha compartido como pruebas de cumplimiento de la Recomendación 15VG/2018, mismas que han documentado ampliamente la responsabilidad de los elementos policiales involucrados en los hechos. Es así como ARI-1, ARI-3, ARI-5, ARI-7, ARI-8, ARI-9, ARI-10, ARI-11, ARI-12, ARI-13, ARI-14, ARI-16, ARI-17, ARI-18, ARI-19, ARI-20, ARI-21, ARI-22, ARI-23, ARI-24, ARI-25, ARI-26, ARI-27 y ARC-1, quienes declararon de forma coincidente ante el agente del Ministerio Público, que el 26 de septiembre de 2014 tuvieron conocimiento del hecho relacionado con los normalistas de Ayotzinapa y la detención de autobuses, pero que no realizaron la aprehensión de ningún estudiante, ni les dispararon con sus armas.

874. De igual modo, constan declaraciones públicas y artículos de AR-2 reiteradamente negando responsabilidad alguna⁹⁴⁴, y contradiciéndose incluso creando narrativas fantásticas en las que ha involucrado a varios actores⁹⁴⁵. Él fue, de hecho, uno de los primeros autores de la versión de la responsabilidad del

⁹⁴² Comparecencia y Declaración Ministerial de V52, PGEG, 28 de septiembre de 2014. Folios 123 a 129 del Tomo XX del Exp. CNDH/2014.

⁹⁴³ Declaración de Víctima identificado con las iniciales D.F.M., 17 de julio de 2015, PGR -SEIDO, Folios 405 a 416 del Tomo DLXVI del Exp. CNDH/2014.

⁹⁴⁴ Briseño, Héctor, “No tengo inconveniente en irme si eso ayuda a esclarecer los hechos: AR-2” en *La Jornada*, 7 de octubre de 2014, disponible en: <https://web.jornada.com.mx/2014/10/07/politica/007n2pol>

⁹⁴⁵ AR-2, “Más sobre Ayotzinapa” en *Milenio*, el 2 de marzo de 2022, disponible en: <https://www.milenio.com/opinion/angel-aguirre-rivero/columna-angel-aguirre-rivero/mas-sobre-ayotzinapa>

Ejército. Así se los dijo, todavía de manera velada, en una reunión que sostuvo el 14 de octubre de 2014, a diputados federales integrantes de la Comisión Especial del Caso Ayotzinapa de la Cámara de Diputados:

*Durante una reunión privada entre AR-2 y los legisladores federales, realizada en Chilpancingo, se confirmó **que dos de los jóvenes estudiantes desaparecidos durante la refriega ocurrida la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre fueron levantados a escasos metros de las instalaciones militares en Iguala, suceso que el Ejército no atendió, y ya se encuentra en investigación.***

Las declaraciones del gobernador una vez más ensombrecieron el panorama de la investigación; tanto él como el secretario de Gobierno, AR-4, provocaron sorpresa entre los diputados cuando respondieron que al momento de conocer que se suscitaba la agresión a los alumnos, no ordenaron la intervención de la policía estatal porque el alcalde de Iguala –hoy con licencia y prófugo–, ARI-36, no les respondió el teléfono.⁹⁴⁶

875. Un año después, en octubre de 2015, volvió a comparecer AR-2 ante diputados de la Comisión Especial del Caso Ayotzinapa, esta vez lo hizo en compañía del que fuera Procurador General de Justicia del estado, AR-3, y en ella expuso ya abiertamente que “el Ejército Mexicano no respondió a la solicitud de proteger a los jóvenes durante el ataque en Iguala”:

El ex procurador de Guerrero, AR-3, respaldó las afirmaciones de quien fuera su jefe, de que ellos pidieron el apoyo militar para que resguardaran la integridad de los normalistas, pero el Comandante de la 35 Zona Militar no acudió, respondió a la ayuda solicitada.

Estas son parte de las afirmaciones hechas por el propio AR-2 y su ex Fiscal, AR-3, durante la reunión a puerta cerrada que tuvieron en un hotel al sur de la Ciudad de México con la Comisión Especial del caso Ayotzinapa de la Cámara de Diputados.

⁹⁴⁶ Méndez, Enrique y Garduño, Roberto, “Dos normalistas fueron *levantados* cerca de la zona militar de Iguala” en *La Jornada*, 16 de octubre de 2014. Disponible en: <https://web.jornada.com.mx/2014/10/16/politica/003n1pol>

El ex mandatario perredista, contó que en el momento de los hechos se encontraba en Acapulco y que alrededor de las 22:30 horas informó al Ejército, sobre detonaciones y balaceras que registraron en Iguala, pero no respondieron.

El propio AR-3, mencionó que también él directamente pidió al Ejército el apoyo para el personal castrense resguardara a los detenidos del día 26 y 27 de septiembre, pero tampoco hubo apoyo por parte de los militares.⁹⁴⁷

876. Ocho años después, en una entrevista con reporteros en Chilpancingo, el 17 de septiembre de 2023, **en la que empezó por decir que veía “muy difícil” que se resuelva el caso de los estudiantes desaparecidos, AR-2 fue más lejos y declaró que el Ejército le ocultó información y le dio datos falsos sobre los hechos de Iguala**, sin que esto constara en ninguna de sus anteriores declaraciones y mucho menos en las que hizo ante la PGR. Aseguró que *“nunca se le informó en tiempo real de la situación, porque ellos, hablo del Ejército, tenían el control del C-4 de Iguala”*. Además, sostuvo, dos días después, el entonces comandante de la región militar (que era el general Martín Cordero Luqueño) le dijo que todos los alumnos se encontraban en la Escuela Normal Rural en Tixtla y que se habían “inventado” la desaparición. *“En ese momento nos parece muy delicado que el jefe militar de mayor jerarquía le comunique al gobernador que no debe tener motivo de preocupación porque ahí están los jóvenes, lo cual era absolutamente falso”⁹⁴⁸.*

877. Y lo sigue diciendo, incluso en días recientes, asegurando que: **“Yo no tenía información en tiempo real, porque el C-4 lo estaba operando el Ejército**

⁹⁴⁷ “Llamé al Ejército y no llegó, dice AR-2 sobre Ayotzinapa”, en *La Silla Rota*, 14 de octubre de 2015, disponible en: <https://lasillarota.com/nacion/2015/10/14/llame-al-ejercito-no-llego-dice-aguirre-sobre-ayotzinapa-84258.html>

⁹⁴⁸ “El Ejército le ocultó lo que pasó en Iguala y le dijo que no había desaparecidos, revela AR-2” en *EL SUR*, 18 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://suracapulco.mx/impreso/2/el-ejercito-le-oculto-lo-que-paso-en-iguala-y-le-dijo-que-no-habia-desaparecidos-revela-aguirre/>

Mexicano en ese momento. Pero yo hice lo que tenía que hacer: mandar a mis colaboradores al frente de la situación” ⁹⁴⁹.

878. Han sido tales sus alcances con tal de defenderse y desviar la atención de las investigaciones, que incluso llegó a afirmar durante una reunión con la Asociación Civil Acapulco, en 2021 que **“los primeros que llegan al lugar de los hechos armados y dispararon fue la Policía Federal”** y que por eso el gobierno de Peña Nieto lo “usó” como “chivo expiatorio”:

“¿Qué pasó ahí? Había que buscar un chivo expiatorio, porque el gobierno federal no le dio ninguna importancia a un hecho tan triste como se escribió en la ciudad de Iguala. ¿Qué le dijeron al presidente Peña? Es un tema local, es cuestión de narquillos entre ellos, no se meta presidente, deje que lo atienda allá el gobernador de Guerrero”, mencionó.

Señaló directamente como responsable de estas opiniones al exsecretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong y al exsecretario de Hacienda, Luis Videgaray Caso, “que no tenía por qué ver cosas de la política”.

“Yo me pregunto, si en Iguala hay un Batallón del Ejército, si en Iguala había un destacamento de la Policía Federal, si en Iguala existe una oficina de la entonces Procuraduría General de la República, si el Cisen en ese tiempo presumía que conocía segundo a segundo lo que pasaba en el país. ¿Ustedes creen que el presidente Peña no estaba enterado de lo que estaba pasando desde el primer momento lo que estaba pasando en Iguala?”, cuestionó el exmandatario. ⁹⁵⁰

879. Por esa y otras declaraciones, tanto de AR-2 como de AR-3, Vidulfo Rosales Sierra, quien era abogado de los familiares de los normalistas desaparecidos, los señaló a ambos públicamente de pretender “darse baños de pureza” al decir que la noche del 26 de septiembre de 2014, **trataron de hacer todo lo que estuvo en**

⁹⁴⁹ Galarce, Karla, “He cargado con Ayotzinapa como una losa muy pesada: AR-2” en *Quadratin Guerrero*, 4 de septiembre de 2025. Disponible en: <https://guerrero.quadratin.com.mx/he-cargado-con-ayotzinapa-como-una-loza-muy-pesada-angel-aguirre/>

⁹⁵⁰ “Guerrero: Gobierno de EPN me usó como 'chivo expiatorio' en caso Ayotzinapa: Ángel Aguirre | Aristegui Noticias”, 14 de octubre de 2021. Disponible en: [Guerrero: Gobierno de EPN me usó como 'chivo expiatorio' en caso Ayotzinapa: Ángel Aguirre | Aristegui Noticias](https://www.youtube.com/watch?v=6TjH95RtyfY); el video de la reunión disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=6TjH95RtyfY>

sus manos, pero que se toparon con un gobierno federal que no los apoyó. “Están tratando de salvar el pellejo”, dijo ⁹⁵¹.

880. Y sin embargo, hasta la fecha, ni AR-2 ni AR-3 han sido investigados como correspondía. En 2015 la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), de la Secretaría de Hacienda, congeló las cuentas de AR-2 por más de tres años, e inició una investigación relacionada con el caso de la desaparición de los 43 normalistas, que el mismo ex Gobernador reveló años después ⁹⁵²; y sin embargo, nada pasó, de tal suerte que muchos hechos y circunstancias en las que estuvieron involucrados ambos personajes nunca fueron abordados ministerialmente, a fondo.

881. Algo de lo mucho que no se abundó en su momento, y nadie lo recuerda a estas alturas, es del video de la suegra de ARI-36, María Leonor Villa Ortuño, madre de ARI-44, en un interrogatorio supuestamente realizado durante un secuestro, en el cual la señora hace una serie de revelaciones que vinculan a su familia con el crimen organizado y a su vez con el gobierno de Iguala y el del Estado de Guerrero. Concretamente dice que sus hijos trabajaban para Arturo Beltrán Leyva, hasta que lo traicionaron, por lo cual mandó a asesinar a dos de ellos; que el mismo Arturo Beltrán Leyva patrocinó la campaña de “diputado a gobernador” de AR-2, quien además, afirma que eso le consta, es primo del jefe del cartel Independiente de Acapulco; que su yerno protegía a al cártel “Guerreros Unidos” a cambio de 2 millones de pesos mensuales, y que manejaban *“a su antojo a todos los comandantes y policías municipales de Iguala”* ⁹⁵³.

882. AR-3, Procurador de Justicia del estado de Guerrero en ese tiempo, confirmó el secuestro de la señora Villa Ortuño y también la existencia del video. Lo hizo en

⁹⁵¹ “Vidulfo Rosales es contradictorio en dichos sobre caso Ayotzinapa: AR-3”, en *Milenio*, 4 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/vidulfo-rosales-contradictorio-dichos-inaki-blanco>

⁹⁵² “Por caso Iguala, Hacienda congeló por 3 años cuentas de AR-2” en *Milenio*, 17 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/ayotzinapa-hacienda-congelo-cuentas-gobernador-guerrero-angel-rivero>

⁹⁵³ El video todavía se puede ver en youtube. El 6 de enero de 2026 se le podía consultar en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=gFlrDw0FFQ8>. Pero además, en su momento tuvo amplia difusión. Aquí la nota de SinEmbargo: <https://www.sinembargo.mx/1136914/la-supuesta-suegra-del-alcalde-de-iguala-dice-en-video-el-recibia-2-millones-de-pesos-al-mes-del-narco/> y aquí

un artículo publicado en *Eje Central* el 6 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

“[...] en fecha 31 de mayo de 2013, Salomón Pineda Bermúdez acudió ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) a denunciar el secuestro de su esposa María Leonor Villa Ortuño, por lo que se radicó la averiguación previa FAS/T3/668/13-05.

“Pineda Bermúdez expuso que cuando los secuestradores se comunicaron con él, le pusieron como condición que les diera el número telefónico de su hija ARI-44, a lo cual contestó que no tenía buena relación con ella y su yerno ARI-36, por lo que no podía aportar el dato en cuestión. Consecuentemente, los secuestradores llamaron a una sobrina de Salomón Pineda, de nombre Escarlet, quien en su oportunidad declaró ministerialmente que además del teléfono de su tía ARI-44, le pidieron 10 millones de dólares por concepto de rescate y “la plaza de Iguala”. Tiempo después, conforme a versiones periodísticas, se dijo que los plagiarios eran integrantes del cártel de La Familia Michoacana.

“Lo anterior guarda relación con un video que circuló en redes sociales, mismo que obra en la indagatoria correspondiente, en el que se aprecia a una persona con los ojos vendados, la cual al ser interrogada dice llamarse María Leonor Villa Ortuño.

“Además de la denuncia formulada por Pineda Bermúdez ante la PGJDF, es de tomar en cuenta que en una averiguación previa diversa, José María Chávez Magaña El Pony, lugarteniente de La Familia Michoacana, detenido el 2 de julio de 2014, declaró ante la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la SIEDO, haberse enterado que el citado secuestro devino de un adeudo que contrajo José Luis Abarca con gente del Cártel de Sinaloa”.⁹⁵⁴

883. A AR-2 se le inquirió sobre el asunto en su declaración ante el Fiscal Especial y Agente del M.P. Federal, Jorge García Valentín, el 27 de agosto de 2015. AR-2 compareció como “testigo” y su respuesta a la pregunta sobre el video de la suegra de ARI-36 fue la siguiente: “Con relación al video, lo conocí por medio de las redes

la de Noroeste: <https://www.noroeste.com.mx/nacional/mi-yerno-protegia-a-los-guerreros-unidos-EJNO911588>

⁹⁵⁴ AR-3, “Un testimonio plagado de yerros e inconsistencias” en *Eje Central*, 6 de agosto de 2021, disponible en: <https://www.ejecentral.com.mx/un-testimonio-plagado-de-yerros-e-inconsistencias>

sociales, desconozco si este fue grabado durante su cautiverio o las condiciones de elaboración del mismo, ya que [...] jamás tuve conocimiento del hecho, sin embargo me parece que es un absurdo las manifestaciones en esta grabación vertidas, que aparte de ser inverosímiles son inciertas e imprecisas, tendientes a una premeditada descalificación del suscrito” ⁹⁵⁵. Eso le bastó al M.P., y no se investigaron las acusaciones y ni siquiera el origen y la manufactura del video.

884. Como tampoco se abordó en las investigaciones, ni fue motivo para interrogarlo sobre ello, la red de espionaje que, desde su llegada al gobierno, en 2012, AR-2 mantenía, para vigilar a los dirigentes de organizaciones sociales, partidos políticos, periodistas, normalistas de Ayotzinapa y hasta a funcionarios del mismo gabinete estatal que era operada, entre otros, por su ex jefe de seguridad personal Felipe Martín Ornelas Rebollo y por el ex director de la Policía Ministerial Marcos Esteban Juárez Escalera ⁹⁵⁶, quien años después sería identificado como “El Caminante”, personaje clave de los hechos de Iguala. Esto lo denunció en 2017 el diario *El Heraldo de México* ⁹⁵⁷. De acuerdo con la revista *Proceso* al equipo se le conoce como “el perro”, “*porque es clasificado como ‘un aparato de rastreo’ de telefonía celular y fue utilizado en el caso Ayotzinapa ‘para realizar una red de vínculos’ de los dispositivos móviles que estuvieron activos durante la noche de la masacre y desaparición de los 43 normalistas*”, esto informado por “fuentes oficiales” ⁹⁵⁸. La compra, por el gobierno de AR-2, de equipo para hackear

⁹⁵⁵ Comparecencia del Ciudadano AR-2 ante el M.P. de la PGR, 27 de agosto de 2015. Está publicada, sin esa parte del interrogatorio, como Evidencia 27 del Apartado 4 en el Expediente de la Recomendación 15VG/2018, ya citada. Pero la comparecencia completa consta en ese expediente.

⁹⁵⁶ “Hay 35 mil audios de espionaje de AR-2” en *El Heraldo de México*, 27 de junio de 2017. Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2017/6/27/hay-mil-35-audios-de-espionaje-de-aguirre-13358.html>

⁹⁵⁷ “Revelan audios de espionaje del gobierno de AR-2”, en *MVS Noticias*, 27 de junio de 2017. Disponible en: <https://mvsnoticias.com/nacional/estados/2017/6/27/revelan-audios-de-espionaje-del-gobierno-de-angel-aguirre-342627.html> y “Revelan audios de espionaje del gobierno de AR-2e” en *Quadratin Guerrero*, 27 de junio de 2017. Disponible en: <https://guerrero.quadratin.com.mx/revelan-audios-espionaje-del-gobierno-angel-aguirre/>

⁹⁵⁸ Flores, Ezequiel, “Aseguran que equipo espía sí está en Guerrero, se usó en el caso Ayotzinapa y lo llaman ‘el perro’”, en *Proceso*, 23 de junio de 2017. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2017/6/23/aseguran-que-equipo-espia-si-esta-en-guerrero-se-uso-en-el-caso-ayotzinapa-lo-llaman-el-perro-186625.html>

computadoras y teléfonos, se hizo a un enlace de la empresa italiana Hacking Team, “enfocada en el uso y manejo de software para hackear computadoras y teléfonos inteligentes” mediante un contrato por adjudicación directa, “en el que no se fundó y motivó la excepción a la licitación pública nacional”, y de acuerdo con un reporte de la ASF, fue realizada por Víctor Hughes Alcocer, exsubsecretario de Administración durante el gobierno de AR-2, quien destinó de manera “irregular” 17.5 millones de pesos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) ⁹⁵⁹.

885. Ese movimiento benefició, además, al consorcio vinculado con una red nacional de intervención de comunicaciones impulsada por el gobierno de Enrique Peña Nieto, a través del exdirector de la AIC de la PGR, AR-1 ⁹⁶⁰. Y de acuerdo con testimonios, era el sobrino del Gobernador, Ernesto Aguirre, quien la utilizaba:

La Dirección de Gobernación estatal, que desde el gobernador Zeferino Torreblanca Galindo, quien antecedió a AR-2, fue desmantelada, y la Subsecretaría de Asuntos Políticos de la Secretaría General de Gobierno, que en 2014 estaba a cargo del perredista Misael Medrano Baza, no tenían información de lo que ocurría en Iguala, aún cuando esas dos áreas tienen la responsabilidad de atender los conflictos políticos y sociales.

Durante el gobierno de AR-2, de acuerdo con sus colaboradores que no se citarán porque pidieron se reservara su identidad, esas funciones las tenía su sobrino Ernesto Aguirre, a quien lo identifican como su principal operador.

Ellos mismos denunciaron que AR-2 operaba un equipo de espionaje que llamaban El Perro y que utilizaban para acechar a los dirigentes de organizaciones sociales, partidos políticos, periodistas, normalistas de Ayotzinapa y hasta a funcionarios del mismo gabinete estatal. ⁹⁶¹

886. La subsecretaría a la que se refiere la nota se llamaba en realidad Subsecretaría de Gobierno de Desarrollo Político, y desde luego, nunca fue objeto

⁹⁵⁹ Ibíd.

⁹⁶⁰ Ibíd.

⁹⁶¹ “Noche de Iguala: AR-2, el gran ausente” en *Amapola Periodismo*, 23 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://amapolaperiodismo.com/2019/09/23/noche-de-iguala-aguirre-el-gran-ausente/>

de investigación el por qué Ernesto Aguirre subsumió sus funciones desde la Coordinación de Asesores que detentaba porque, por su naturaleza, era la vía para la atención de la problemática de la Normal de Ayotzinapa. Así lo confirma V52, respecto de la forma de interlocución que tenían los normalistas con el gobierno del estado:

*Nosotros ni siquiera hablábamos con AR-2, sólo tratábamos con el coordinador de sus asesores, su sobrino Ernesto Aguirre. Desde el asesinato de nuestros compañeros Gabriel Echeverría de Jesús y Jorge Alexis Herrera Pino, cometido en un desalojo de normalistas por policías en la autopista del Sol el 12 de diciembre de 2011, se decidió no tratar con él. En ese tiempo apenas comenzaba su gobierno.*⁹⁶²

887. Lo que no significa que AR-2 no estuviera enterado de lo que hacían los normalistas, porque para eso estaba a cargo su sobrino, quien debió informarle de sus actividades desde días antes de los hechos de Iguala, porque los vigilaba. El equipo de *Amapola Periodismo Transgresor*, un espacio construido por periodistas “desde Guerrero”, relató que, la noche del 26 de septiembre de 2014, cuando recibió una llamada a su teléfono celular de uno de sus asesores: “¿Ya sabes el desmadre que está pasando en Iguala con los normalistas de Ayotzinapa?”, AR-2 le contestó: “**Ya lo sé, ya di instrucciones para que se trasladen el procurador (AR-3) y el secretario de Seguridad (AR-6) a Iguala a ver lo que sucede y emprender acciones**”⁹⁶³.

888. No sólo periodistas de investigación sino sus propios excolaboradores confirman que AR-2 se enteró, en tiempo real, de lo que ocurría en las calles de Iguala la noche del 26 de septiembre de 2014, pero que no hizo nada para evitar la ejecución de seis estudiantes, además de la desaparición de los 43, y tampoco hizo nada para buscarlos en las horas subsecuentes. Por eso, uno de esos excolaboradores no tuvo empacho en declarar, aunque sin revelar su nombre: “La

⁹⁶² “Mi noche de Iguala: V52, normalista criminalizado”, en *Pie de Página*, 25 de septiembre de 2019, Op. Cit.

⁹⁶³ *Ibíd.*

Fiscalía General de la República debería de llamar a Ernesto Aguirre para que informe del caso Ayotzinapa, pues, era él el que gobernaba la entidad” ⁹⁶⁴.

889. Están por otro lado, también, las declaraciones de ARI-36, el mismo día de los hechos, negando no solamente las desapariciones sino incluso que hubiera habido muertos y heridos: *“un grupo de ayotzinapos llegaron a Iguala; al parecer alguien los contrató para que vinieran a hacer desmadres... la policía (municipal) lanzó unos disparos al aire; eso es todo. No me reportan un solo herido ni un solo muerto”* ⁹⁶⁵.

890. El GIEI ha sostenido siempre, como prueba de su narrativa, que los normalistas no llegaron a Iguala para sabotear el acto de la esposa del presidente municipal, ARI-36. Prueba de ello, han dicho, es que incluso, ellos arribaron al municipio después del evento. Y en efecto así fue. Sin embargo, ARI-36 no creyó eso, y su versión, desestimada por ellos y también en las investigaciones, fue de clara criminalización de los normalistas. Así lo explicó ARI-36 el 27 de septiembre de 2014 a Sergio Ocampo Ariza, corresponsal de *La Jornada*:

“Alguien los contrató, repito, porque se dirigieron exactamente al acto (en el zócalo de Iguala); ya estaba el baile con la Luz roja de San Marcos (grupo de música tropical)”, insistió.

“Fue una provocación, y lo entendemos porque los ayotzinapos llegaron exactamente ahí, en un camión robado, como siempre. Me gustaría que en caso de que hubiera algún detenido declare quién los contrató, porque esos muchachos no viven aquí, no tienen nada que hacer aquí.” ⁹⁶⁶

⁹⁶⁴ *Ibíd.*

⁹⁶⁵ Ocampo, Sergio, “Muerto, un alumno de Ayotzinapa” en *La Jornada*, 27 de septiembre de 2014. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2014/09/27/sociedad/035n1soc>

⁹⁶⁶ Ocampo, Sergio, “Alguien contrató a los ayotzinapos para que vinieran a ‘hacer desmadres’”, dice alcalde” en *La Jornada*, 28 de septiembre de 2014. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2014/09/28/politica/007n2pol>

891. En concordancia con lo anterior, un empleado del ayuntamiento declaró lo siguiente, también por esos días:

“Los normalistas llegaron a botear al centro. ARI-36 y ella (ARI-44) pensaron que querían boicotear su fiesta. Y ella, que es la que manda, se encabronó mucho y gritó: ‘¡Sáquenme a esos hijos de la chingada!’ Uno de sus guardaespaldas disparó al aire.”⁹⁶⁷

892. Y Óscar Antonio Chávez Pineda, quien se quedó como encargado de la presidencia municipal de Iguala a la solicitud de licencia de ARI-36, ofreció a otro enviado de *La Jornada*, Arturo Cano, esta versión de los hechos, también olvidada a la postre:

“En su breve discurso de aceptación de la encomienda habla de ‘fuego cruzado’, es decir, presenta a los policías municipales como víctimas.

–¿Fuego cruzado?

–Hay testigos, no podemos decir sus nombres.

–Pero hablamos de al menos dos hechos. La primera agresión fue de los municipales y la segunda de un grupo no identificado.

–Eso es lo que se ha estado manejando, por eso el cabildo fijó una posición muy clara: que se busque de veras que se haga justicia.

–¿Fuego cruzado entre sicarios y normalistas con los municipales en medio?

–El fuego fue entre municipales y normalistas.

–¿Traían armas los estudiantes normalistas?

–Hay testigos que nos dicen que sí, por eso nosotros aseguramos que fue así; fuentes fidedignas, personas que iban con familia, y no se puede dejar de lado lo

⁹⁶⁷ Cano, Arturo, “De cómo Abarca acumuló poder hasta el aberrante abuso de autoridad que lo derribó” en *La Jornada*, 12 de octubre de 2014. Disponible en: <https://web.jornada.com.mx/2014/10/12/politica/005n1pol>

que dicen personas que iban con sus hijos, con sus esposas. No es posible que hayan vivido esa situación y estén fantaseando para decir que pasó algo que no fue cierto.

–¿El ayuntamiento culpa al gobierno del estado y a la Federación de no haber actuado?

–Así es; lo que nosotros sabemos del comandante fue que en su momento estuvieron solicitando la ayuda tanto de la fuerza estatal como de militares, los que inclusive hicieron saber que ellos no tenían capacidad de actuar.

–¿Miente el procurador del estado cuando dice que hubo ‘uso excesivo de la fuerza’ de parte de la municipal?

–Es la posición que ellos tienen, pero los que estamos aquí, los que vivimos lo que pasó, tenemos una versión muy diferente; pero ya las autoridades tendrán que ir definiendo quién es el culpable o si hay autores intelectuales.

Para el encargado de la alcaldía, el hecho de que Abarca estuviera en la víspera de su informe es una prueba de descargo: ‘No puede ser que él solito agarre una piedra y se dé en la boca. No podemos ser tan inocentes de creer que él detonó todo esto para que le cayera en este momento’”.⁹⁶⁸

893. Consta la declaración pública del entonces Secretario de Gobierno, AR-4: “*El Mando Único no se ha iniciado en ninguna de sus etapas en la ciudad de Iguala*”.⁹⁶⁹ Por lo que es de destacar que, a pesar de que en su momento lo negó el gobierno del estado, es un hecho que cualquier orden de movilización de las policías municipales en el estado de Guerrero, en octubre de 2014, no era única de los presidentes municipales, era una responsabilidad compartida con el Gobernador, debido al Mando Único, que prevalecía en ese entonces en materia de seguridad pública, y que estaba claramente normado. Tan sencillo como que, de otro modo, no se explica la participación de las policías de hasta dos municipios en los hechos,

⁹⁶⁸ Cano, Arturo, “El edil no ordenó el ataque; él no manda a la policía: ex funcionario”, en *La Jornada*, 1º de octubre de 2014, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2014/10/01/politica/009n1pol>

⁹⁶⁹ Cano, Arturo, “‘La balacera tuvo una duración de casi 40 minutos’, narran estudiantes”, en *La Jornada*, 30 de septiembre de 2014, disponible en: <https://web.jornada.com.mx/2014/09/30/politica/006n1pol>

que no estaban bajo la jurisdicción del presidente Municipal de Iguala, pero que sí obedecían al mando del Gobernador del estado, de acuerdo con la forma como funcionaba el llamado “Grupo de Coordinación Guerrero” en materia de seguridad pública.

894. No hay que olvidar tampoco, el contexto pre-electoral que se vivía en esos días en el municipio de Iguala, escenario de una campaña abierta de la esposa de ARI-36 para sucederlo en el cargo de presidente municipal. Lo que se advierte en infinidad de testimonios que colocaban a ARI-44 como la “carta fuerte” del Partido de la Revolución Democrática (PRD) para ese cargo, usando su posición privilegiada no sólo como consejera nacional de ese partido sino como titular del DIF, tan evidente y burdo como se advierte en la nota de Arturo Cano en *La Jornada*, el 30 de septiembre de 2014:

*Centenares de postes de la ciudad lucen la imagen de la esposa de ARI-36, ARI-44. Pendones con motivo de su segundo informe como titular del DIF municipal. La propaganda es burda: debajo de su nombre se lee: “**Presidenta (del DIF, en letras chiquitas) municipal**”.*⁹⁷⁰

895. Se cuenta, por otro lado, con la declaración de AR-1, en este caso hecha a un medio extranjero, el diario israelí *Yedioth Ahronoth*, negando su responsabilidad en la alteración y fabricación de pruebas en las investigaciones y diciéndose “víctima de persecución política” e incluso, que el entonces Subsecretario de Derechos Humanos de SEGOB le había dicho a él, personalmente, en la conversación que tuvieron en Tel Aviv en 2021, que creía en su inocencia respecto a casos de corrupción vinculados con empresas israelíes que venden tecnologías de espionaje, y que lo iba a ayudar, a cambio de su cooperación en la resolución del caso

⁹⁷⁰ Cano Arturo, “La balacera tuvo una duración de casi 40 minutos’, narran estudiantes”, en *La Jornada*, 30 de septiembre de 2014, disponible en: <https://web.jornada.com.mx/2014/09/30/politica/006n1pol>

Ayotzinapa ⁹⁷¹. Constan, asimismo, las declaraciones de su abogada, negando todos los cargos:

La abogada de AR-1, Liora Turlevsky, negó los cargos contra su cliente y al ser consultada por el diario dijo que el exfuncionario “no manipuló las pruebas, no torturó a los detenidos, no construyó una narrativa falsa sobre lo que les sucedió a los estudiantes”.⁹⁷²

896. Lo que es de sorprender, en todo caso, es que, en aras de generar narrativas, más que indagatorias serias y sustentadas, todos estos hechos y circunstancias han sido reiteradamente minimizados e ignorados por el GIEI y también en la investigación oficial, desde el principio. Al punto de que hoy, AR-1 se encuentra prófugo, refugiado en Israel, a pesar de la indagatoria que se hizo desde 2014 en la propia PGR; ARI-36 continúa preso, pero está libre de toda responsabilidad de aquellos hechos, igual, a pesar de todo el cúmulo de testimonios y pruebas, gracias a la sentencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito del Estado de México; y AR-7 se encuentra en calidad de “refugiado” en los Estados Unidos.

897. Y en cuanto a AR-2, si bien tuvo que pedir licencia al cargo de Gobernador desde octubre de 2014 derivado de los hechos, es la fecha que se jacta de no tener responsabilidad alguna en la represión contra los normalistas, a pesar de que en 2014 existía una clara línea de mando que lo involucraba en el manejo y control de las fuerzas policiacas, de manera directa. Constan sus contradicciones, reiteradas a través de los años, que empiezan con su declaración del 27 de agosto de 2015, ante la PGR, afirmando que él se enteró de los hechos del 26 de septiembre de 2014 “*por conducto del entonces secretario de Seguridad Pública del Estado de*

⁹⁷¹ “Tomás Zerón reaparece con entrevista a medio israelí” en *ContraRéplica*, 11 de abril de 2023. Disponible en: <https://puebla.contrareplica.mx/nota-Tomas-Zeron-reaparece-con-entrevista-a-medio-israeli202311414>

⁹⁷² “Tomás Zerón describe su placentera vida en Israel. Improbable que lo extraditen: NYT” en *SinEmbargo*, 21 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/4326747/tomas-zeron-describe-su-placentera-vida-en-israel-improbable-que-lo-extraditen-nyt/>

Guerrero AR-6 en el transcurso de la noche, sin que pueda precisar la hora”⁹⁷³. Y en la Recomendación 15VG/2018, se recoge lo siguiente:

“El entonces Gobernador de Guerrero se ha referido a algunas de estas cuestiones tanto en su declaración ministerial rendida ante la Procuraduría General de la República el 27 de agosto de 2015, como en pronunciamientos públicos en medios de comunicación, sea en manifestaciones hechas a la prensa como la del 1 de mayo de 2018 al diario ‘El Sol de Acapulco’, sea en artículos periodísticos como el titulado ‘La otra verdad’, publicado en el diario ‘Milenio’ el 29 de septiembre de 2018, con su firma. El ex Gobernador AR-2 ha señalado que conoció de los hechos de Iguala aproximadamente a las 22:30 horas del 26 de septiembre de 2014, por el Secretario de Seguridad Pública y por el Secretario General de Gobierno. Sin embargo, contrario a esta afirmación, ambos ex funcionarios declaran que fue el entonces Gobernador AR-2 quien antes de las 22:00 horas, les hizo saber que estaba enterado de lo que acontecía en Iguala. AR-4, Secretario General de Gobierno, indica que ‘aproximadamente a las 21:50 veintiún horas con cincuenta minutos me llamó a mi celular el señor Gobernador para preguntarme si tenía algún reporte de lo que pasaba en Iguala...’ AR-6 Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, por su lado, dice que ‘... siendo aproximadamente las veintidós horas... recibí una llamada... por parte del Gobernador del estado de Guerrero... quien me ordenó trasladarme de inmediato a la ciudad de Iguala ya que estaba enterado de los eventos que se estaban suscitando...’ Estas probanzas ponen en evidencia que AR-2 conoció de los hechos de Iguala desde antes de las 21:50 horas, es decir, prácticamente minutos después de que se iniciaron las agresiones en contra de los normalistas de Ayotzinapa, y no como pretendió afirmarlo, a las 22:30 horas”⁹⁷⁴

898. El propio GIEI apunta, en su Segundo Informe, lo siguiente:

El gobernador del Estado de Guerrero señaló en su declaración ante la PGR que se enteró de los hechos del 26 de septiembre “aproximadamente a las 22:30 horas por el Secretario de Seguridad Pública y el Secretario de Gobierno, por lo que instruí de manera inmediata al Secretario General de Gobierno, el Procurador General de Justicia, al Secretario de Seguridad Pública y al Secretario de Salud para que se

⁹⁷³ Declaración Ministerial de AR-2, en 27 de agosto de 2015. Evidencia 9 del Apartado 16 de las Evidencias a la Recomendación 15 VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO16/EVIDENCIA49.PDF>

⁹⁷⁴ Recomendación 15VG/2018, pp. 654-655.

trasladarán al lugar de los hechos y brindarán el apoyo necesario para los afectados y preservar la seguridad y tranquilidad del municipio. Así mismo, solicité la colaboración del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos”. Sin embargo, según la declaración del presidente de la Coddehum, Ramón Magdaleno Navarrete, que se encontraba en Chilpancingo en ese momento, él conoció el ataque a los normalistas a las 21:40 h1. También la policía estatal conocía la situación desde las 21:40 h a través del C-4, como reconoce el informe del Gobierno de Guerrero. ⁹⁷⁵

899. Lo dicho por AR-2 se contradice también, con la versión oficial del Gobierno del Estado de que *“aproximadamente a las 21:30 el coordinador operativo de la Región Norte de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana fue informado”* de la toma de autobuses por los normalistas, por lo que *“el oficial a cargo acuarteló a todo su personal en las instalaciones de la Policía Estatal”* toda vez que *“a partir de la Recomendación 1VG/2012 emitida por la CNDH, en el punto recomendatorio quinto se estableció que tratándose de manifestaciones, concentraciones o movilizaciones -como las que se sucedían este día en la ciudad de Iguala- se tiene que analizar y valorar cada paso en particular, para determinar el tipo de operativo que debe implementarse”*, no obstante lo cual, *“se recibió información del C-4 y del 066, a las 21:40 hrs. Indicando que se habían escuchado ‘detonaciones de armas de fuego’ en las inmediaciones del cruce de Miguel Hidalgo y Periférico”* ⁹⁷⁶.

900. Otra contradicción deriva del mismo Informe Iguala del Gobierno de Guerrero, según el cual, fue hasta después de las 23 horas que AR-2 actuó:

A las 23:00 horas el médico de guardia del Hospital General de Iguala de la Independencia, Guerrero, dio parte al Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Hidalgo del ingreso de los jóvenes heridos, Andrés Daniel Martínez Hernpandez, y Erck Santiago López, y una persona más que se encontraba en calidad de desconocida, por herida con arma de fuego.

⁹⁷⁵ Segundo Informe GIEI, p. 48.

⁹⁷⁶ Informe Iguala del Gobierno del estado de Guerrero, pp. 5-6. Disponible en: <https://www.calameo.com/books/00402599304b387f55440>

[...] A partir de las diligencias ministeriales practicadas en el hospital, la autoridad estatal conoció que se había realizado un ataque con armas de fuego contra estudiantes, y que dicho ataque había sido perpetrado por policías municipales.

Con la anterior información proporcionada por la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, el Gobernador del Estado instruyó a que los titulares de ambas dependencias así como de la Secretaría de Salud Estatal, se trasladaran a la ciudad de Iguala, para coordinar la atención y la intervención de las instancias del estado ante los hechos denunciados.⁹⁷⁷

901. Contradicciones todas estas que, desde luego, no le parecieron sospechosas al GIEI, y tampoco se investigó, ni por la PGR ni por la propia CNDH, que aún cuando las documentó, no emitió ningún punto recomendatorio al respecto, y desde luego no incluyó a AR-2 entre las autoridades responsables ni planteó se le investigara en la recomendación de 2018. A pesar de que incluye en ella testimonios de que incluso, a pesar de las instrucciones que dijo el entonces Gobernador que dio la noche de los hechos, y que AR-6 expresa en su declaración que así fue, para que estableciera coordinación con el Procurador AR-3 y con el Secretario de Salud Lázaro Mazón, e hicieran presencia en Iguala⁹⁷⁸, no hubo tal, sino hasta varias horas después de los hechos, como se desprende de los testimonios de los propios estudiantes:

Normalistas sobrevivientes ratifican, cinco años después de los hechos, que vieron a Ernesto Aguirre y al procurador AR-3 en Iguala hasta la mañana del sábado 27 de septiembre. Pero AR-2 dijo en su declaración ante la PGR que ellos viajaron a Iguala desde la noche anterior. Nunca vieron a AR-2.

El periodista Sergio Ocampo Arista, corresponsal de La Jornada, quien junto a otros siete periodistas viajó de Chilpancingo a Iguala para documentar lo que ocurría en la ciudad, sostiene que durante el tiempo que ellos estuvieron ahí, de una a seis de la

⁹⁷⁷ Ibíd., pp. 7-8.

⁹⁷⁸ Declaración Ministerial de Testigo AR-6, en 21 de octubre de 2014. Evidencia 11 del Apartado 18 de las Evidencias de la Recomendación 15 VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguale/REC15VG/APARTADO18/EVIDENCIA11.PDF>

mañana del 27 de septiembre, nunca vieron a autoridades estatales recorrer sus calles.

Sergio cuenta que llegaron alrededor de la una de la mañana hasta la esquina Juan N. Álvarez con Periférico, lugar que se conoce como el de un segundo ataque a balazos contra los normalistas de Ayotzinapa. Vieron tirados en el pavimento los cadáveres de los normalistas V45 y V46.

“En el lugar no había ninguna autoridad, ni un Agente del Ministerio Público ni la policía. Todo estaba solo”, confirma.

Los ocho periodistas que viajaron a Iguala llegaron a las tres de la mañana a las oficinas regionales de la entonces Procuraduría de Justicia en el Estado y no había autoridad del primer círculo, continúa Sergio. Fue hasta “las cuatro, una hora después, que vimos llegó a las instalaciones el procurador AR-3”.⁹⁷⁹

902. Lo que confirma el Informe del Gobierno, antes referido, el cual asienta lo siguiente:

“Los titulares y el personal de la Fiscalía General del Estado, Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, y la Secretaría de Salud, arribaron en las primeras horas del 27 de septiembre a la Ciudad de Iguala”.⁹⁸⁰

903. Tampoco se ha profundizado en la versión que ubica a entre 17 y 28 estudiantes, hacia la medianoche del 26 de septiembre de 2014 en la Comandancia de la Policía de Iguala conocida como “Barandillas”, el último lugar donde estuvieron antes de su desaparición. Ahí los vieron varios policías, entre otros, ARI-4, ARI-7 y ARI-25, y también lo afirmaron algunos sicarios, entre otros PI-4, quien incluso dijo que a él le avisó de eso PI-12. Y de todos ellos consta su declaración al respecto, mencionando el papel que en ello tuvo el llamado juez de “Barandillas”, AR-7, que lo ha negado desde su primera testimonial de 21 de noviembre de 2014, lo ha hecho reiteradamente a pesar de los testimonios y hasta pruebas documentales, y salió del país alegando persecución del gobierno, obtuvo el asilo político en los Estados

⁹⁷⁹ “Noche de Iguala: AR-2, el gobernador ausente” en *Pie de Página*, 23 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://piedepagina.mx/noche-de-iguala-aguirre-el-gobernador-ausente/>

⁹⁸⁰ Informe Iguala del Gobierno de Guerrero, p. 8.

Unidos, aunque enfrenta una solicitud de extradición, que es fundamental que se cumpla, para que responda por lo mucho que seguramente sabe y ha ocultado.

904. Dentro del expediente de la Recomendación 15VG, consta, desde el 10 de mayo de 2015, la entrevista hecha por visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, a ARI-4, en la cual él manifestó exactamente lo mismo que manifestó en la declaración ministerial de dos días antes, el 8 de mayo de 2015: que el 26 de septiembre de 2014, , casi al terminar el informe de la Directora del DIF municipal, escuchó por su radio “Matrax” un mensaje del radio operador del C-4, diciendo que en la Central Camionera “pedían el auxilio”, porque los estudiantes de Ayotzinapa “se habían apoderado de autobuses y habían causado destrozos en la Central”. Que posteriormente recibió una llamada de ARI-7, Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, diciéndole que “por favor le apoyara” y se trasladara a la Comandancia, *“porque el Director de la Policía Municipal, ARI-5, no contestaba el teléfono”*. Que en el trayecto, escuchó que el radio operador ARI-42, textualmente dijo: *“Que de 05 de A5 detuvieran a los estudiantes para que no causaran destrozos”*, y que *“05 significa de orden superior y A5 es el distintivo que correspondía al presidente municipal, ARI-36”*:

“Como a las diez o diez y media de la noche, cuando arribé a la comandancia estaban las luces apagadas, lo cual no era normal..., entré al patio y había varias personas del sexo masculino detenidas, aproximadamente 16 o 17 personas, y le pregunté al licenciado de Barandilla, responsable de los detenidos, de nombre AR-7, que qué pasaba con esos detenidos y me respondió que eran estudiantes de Ayotzinapa y estaban en espera para darles entrada a las celdas, en el interior de una celda había aproximadamente 4 o 5, y en las bancas afuera había 8, y 3 o 4 sentados en el piso, a un lado de la bancas, todos tenían la cara tapada con sus camisas... Minutos después arribó a la Comandancia el director, ARI-5, con su chofer ARI-6... Aproveché para decirle que el Secretario ARI-7, lo quería localizar, a lo que me contestó que él lo llamaría, entonces ellos se metieron a la oficina de la Dirección, minutos después llegó a la Comandancia el comandante ARI-25 con varios elementos..., llegando también el comandante ARI-2..., quien ordenó a ARI-25 que con los elementos que había llegado subieran a la azotea a los ‘garitones’ para vigilar la comandancia desde la azotea, lugar desde donde ARI-25 podía ver a los detenidos. Momentos después, arribó a la Comandancia el comandante ARC-1 con varios elementos más a bordo de tres

patrullas del Municipio de Cocula. Además de ARC-1, sólo reconocí a ARC-2... ARC-1 entró a hablar con el oficial de Barandilla, AR-7, con quien no tardó más de tres minutos, de ahí ARC-1 salió apresuradamente de Barandillas rumbo al portón de la Comandancia. ARC-1 salió y me vio y me dijo sin detenerse ‘de orden de arriba me voy a llevar a estos chavos’, él salió apresurado y ARC-2 con los elementos de la Policía Municipal de Cocula empezaron a sacar de uno en uno a los estudiantes detenidos, encendieron las unidades y se retiraron, para eso ya serían como las doce de la noche. Los policías de Cocula llevaban cascos y pasamontañas y los estudiantes llevaban cubierto el rostro con sus playeras, algunos iban esposados y otros llevaban las manos en la nuca, 16 o 17 aproximadamente, porque no los conté estaba oscuro, después de que se retiraron salió el oficial de Barandilla AR-7 y me dijo ‘Comandante yo no quiero problemas, yo no quiero broncas’, desconozco que le haya dicho ARC-1...”⁹⁸¹

905. Consta también, en el expediente de la Recomendación 15VG/2018, la declaración ministerial de ARI-7, Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Iguala, quien declaró, dentro de la A.P. HID/SC/02/0993/2014:

*“... en el transcurso de esas horas de la madrugada, tuve conocimiento que habían sido detenidos un grupo de jóvenes, por lo que ya siendo las dos de la mañana le pregunté a AR-7, quien es el oficial de barandillas respecto a la veracidad de esa información, contestándome que efectivamente le habían llevado unos jóvenes, pero que esos se habían ido, que de hecho no habían entrado a barandillas, sin darme más datos al respecto”.*⁹⁸²

906. En el expediente de la Recomendación 15VG/2018 consta de igual modo, la declaración, además, de ARI-25, quien era policía en la fecha de los hechos, y el 28 de septiembre de 2014, dijo al agente del M.P. del Distrito Judicial de Tabares, lo siguiente:

“Cuando llegué a mis labores eran las once de la noche y me percaté que había como diez muchachos detenidos en el patio de la Policía Municipal Preventiva de Iguala, y

⁹⁸¹ Entrevista a ARI-4, hecha por visitantes adjuntos de la CNDH el 10 de mayo de 2015, Foja 000741 del Tomo LXXXVII, Exp. CNDH 2014

⁹⁸² Declaración Ministerial de ARI-7, en 27 de septiembre de 2014. Evidencia 6 del Apartado 18 de las Evidencias a la Recomendación 15 VG/2018 "Caso Iguala". Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casoligual/REC15VG/APARTADO18/EVIDENCIA6.PDF>

que el licenciado AR-7, sin saber sus apellidos, dialogaba con ellos... Vi que llegaron elementos de la Policía Preventiva a bordo de dos patrullas y subieron en ellas a los muchachos que había visto que estaban hincados cuando platicaban con el licenciado AR-7, juez de Barandillas, que ignoro hacia dónde se los hayan llevado”.⁹⁸³

907. Asimismo, para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido que como respuesta a las solicitudes de información, mediante oficio del 18 de diciembre de 2014, el Secretario de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil, Tránsito y Vialidad, informó al Presidente Municipal de Iguala, Guerrero, que *“No existen partes informativo (sic) rendidos por personal de esta corporación en virtud de que de manera inmediata fueron trasladados al cuartel de la Policía del Estado y posteriormente algunos detenidos que supuestamente habían tenido conocimiento de los hechos es por eso que no existe la información requerida”*.

908. Por otra parte, el Arq. David Gama Pérez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, informó mediante oficio del 30 de mayo de 2021, que la Policía Municipal de Iguala quedó inhabilitada con motivo de los hechos materia de la queja, y se creó una campaña de búsqueda permanente de los estudiantes desaparecidos de la Normal de Ayotzinapa. Mientras que el 6 de junio de 2022, el entonces Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huitzuco de los Figueroa del Estado de Guerrero, Lic. Eder Najera Najera, refirió también mediante oficio a esta Comisión Nacional, que no se recibió ningún expediente de la administración anterior en el que constaran acciones de búsqueda, apoyo y/o representación a los agraviados de la queja.

909. En la sentencia emitida para el “Caso Anzualdo Castro vs. Perú”, del 22 de septiembre de 2009, en el párrafo 63 la ColDH estableció que: *“En casos de desaparición forzada, la característica común a todas las etapas de hecho es la denegación de la verdad de lo ocurrido”*. Asimismo, en el párrafo 38, estableció que: *“con base en ese tipo de [prueba indiciaria] es posible establecer la responsabilidad*

⁹⁸³ Declaración Ministerial de ARI-25, en 28 de septiembre de 2014. EVIDENCIA 3 del Apartado 18 de las Evidencias a la Recomendación 15 VG/2018 "Caso Iguala". Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO18/EVIDENCIA3.PDF>

internacional de un Estado, así como la atribución de una desaparición forzada a agentes estatales”. Por ello, la ColDH se remite a su reiterada jurisprudencia acerca de la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, que resultan de especial importancia cuando se trata de casos sobre desapariciones forzadas, “ya que esta forma de represión se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar el secuestro, el paradero y la suerte de las víctimas”.

910. Se puede concluir que en el presente caso se actualiza el hecho violatorio a los derechos humanos de desaparición forzada de 40 estudiantes normalistas y la ejecución extrajudicial de otros 6, atribuible a la Policía Municipal de Iguala, a la Policía Municipal de Huitzuco, a la Policía Municipal de Cocula, a la Policía Estatal de Guerrero y a elementos de Protección Civil del estado, de la Policía Federal y de la Policía Federal Ministerial, además de aquellos particulares, presumiblemente miembros de “Guerreros Unidos”, que también participaron en los hechos motivo de la presente Recomendación, quienes: a) detuvieron a los estudiantes normalistas; b) los trasladaron a bordo de las patrullas tipo camioneta, sin ponerlos a disposición de la autoridad ministerial competente; c) no registraron su detención y, d) después de las detenciones materiales, no dieron información sobre el paradero de los 43 estudiantes normalistas que en un principio fueron motivo de búsqueda, y por el contrario, 40 de ellos aún siguen desaparecidos, sin que se conozca su destino final. Mientras que de los otros 3 se tiene la certeza de que perdieron la vida, sumando 6 en total los ejecutados extrajudicialmente.

911. La Comisión Nacional en diversas Recomendaciones, desde 2012, la 34/2012 (párrafo 108), 38/2012 (párrafo 88), 42/2014 (párrafo 88), 14/2015 (párrafo 84), 31/2015 (párrafo 84) y 11/2016 (párrafo 107), 73/2017 (párrafo 100), 54/2017 (párrafo 138), 64/2017 (párrafo 360), y 37VG/2020 (párrafo 113), ha dejado asentado que *“cuando se presenta una desaparición forzada, también se vulnera el derecho a la integridad y seguridad personal, ya que implica una violenta modificación y menoscabo al conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales necesarias para la existencia de cada individuo, toda vez que tal hecho violatorio pone al desaparecido en una posición en la que pierde todo el control y poder sobre*

su propia vida, sometiéndolo completamente al arbitrio de terceras personas”. Adicionalmente, ha establecido que no existe ningún impedimento en utilizar prueba indiciaria para demostrar la concurrencia de cualquiera de los elementos de la desaparición forzada, incluyendo la privación de libertad.

912. La ColDH ha establecido que *“el acto de desaparición y su ejecución se inician con la privación de la libertad de la persona y la subsiguiente falta de información sobre su destino, y permanece mientras no se conozca el paradero de la persona desaparecida y se determine con certeza su identidad. En suma, la práctica de desaparición forzada implica un craso abandono de los principios esenciales en que se fundamenta el sistema interamericano de derechos humanos y, tanto su prohibición como el deber correlativo de investigar y, eventualmente, sancionar a los responsables, han alcanzado carácter de ius cogens”*.

913. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas, en su Informe 2007, en relación con el alcance de la definición del término “desapariciones forzadas” y su observación sobre el artículo 4 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ha sostenido *“en su observación general sobre el artículo 10 de la Declaración ha mantenido que cualquier detención que se prolongue indebidamente constituye una violación de la Declaración, esto no significa que la Declaración permita una detención breve, ya que el Grupo de Trabajo aclara inmediatamente que una detención, en que no se formulen cargos contra el detenido para que pueda comparecer ante la autoridad judicial, constituye una violación de la Declaración”*.

914. Por lo que *“la detención administrativa o preventiva, per se, no constituye una violación del derecho internacional o de la Declaración. Sin embargo, si la detención, aunque sea por breve tiempo, va seguida de una ejecución extrajudicial, esta detención no puede considerarse administrativa o preventiva en virtud del artículo 10 de la Declaración, sino más bien como una situación cuya consecuencia inmediata es sustraer al detenido de la protección de la ley. El Grupo de Trabajo considera que cuando el cadáver de la víctima aparece mutilado o con claros*

indicios de haber sido torturada, o con los brazos o piernas atados, estas circunstancias indican claramente que la detención no fue seguida inmediatamente de una ejecución, sino que la privación de libertad duró algún tiempo, al menos algunas horas o días. Una situación de esta naturaleza no sólo constituye una violación del derecho a no ser objeto de desaparición, sino también del derecho a no ser sometido a torturas, del derecho al reconocimiento como persona ante la ley y del derecho a la vida, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 1 de la Declaración”.

915. En consecuencia, una detención aunque sea por breve tiempo, seguida de una ejecución extrajudicial resulta ser una desaparición forzada de persona en sentido propio, *“siempre que esa detención o privación de libertad la hayan realizado agentes gubernamentales, de cualquier sector o nivel, o grupos organizados o particulares que actúen en nombre o con el apoyo directo o indirecto del Gobierno o con su consentimiento o aquiescencia, y que con posterioridad a la detención o incluso después de haberse llevado a cabo la ejecución, se nieguen a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que el acto se haya cometido en absoluto”.*

916. Es así como esta Comisión Nacional acreditó que el grupo de estudiantes normalistas que viajaban en los autobuses y fueron desalojados de ellos, y luego detenidos, se encontraban con vida y permanecieron bajo la custodia de sus captores, con posterioridad a su aprehensión. Lo que se corrobora con los testimonios de V49, V71, V83, V87, V88, V89, V91, así como de otros estudiantes que estuvieron presentes, de los Choferes 1 y 2, quienes, de forma libre y espontánea coincidieron en declarar que pudieron percatarse que los 43 estudiantes normalistas originalmente señalados como desaparecidos fueron detenidos entre golpes y empujones, que fueron sometidos colocándolos boca abajo sobre la baqueta y posteriormente los subieron en la batea de las patrullas en grupos de 4 o 5.

917. Con las conductas desplegadas por la Policía Municipal de Iguala, la Policía Municipal de Huitzucó, la Policía Municipal de Cocula y la Policía Estatal de

Guerrero, se colocó a los estudiantes normalistas en una situación agravada de vulnerabilidad, que trajo como consecuencia que derivara en la violación del derecho a la integridad personal y del derecho a la vida de V1, V2, V15, V44, V45 y V46.

918. En suma, derivado de todo lo apuntado, puede concluirse que la Policía Municipal de Iguala, la Policía Municipal de Huitzuco, la Policía Municipal de Cocula y la Policía Estatal de Guerrero, vulneraron, en perjuicio de 40 estudiantes normalistas, el contenido de los artículos 1º, en su primer, segundo y tercer párrafos, 14, en su segundo párrafo, y 16, en su primer párrafo, todos ellos de nuestra Constitución Política; 9, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5º y 7º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1º y 2º de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; 3º y 9º de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2º de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y I, II; IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, y 1º, 2º, 5º y 6º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979; que en términos generales establecen que los Estados se comprometen a respetar la integridad, libertad y seguridad de las personas, así como a tomar las medidas necesarias para prevenir y erradicar todo acto de desaparición forzada, ya que constituye un ultraje a la dignidad humana que sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa sufrimientos, lo mismo que a su familia.

VI.3. Violación al derecho humano a la vida de V1, V2, V15, V44, V45 y V46.

919. El derecho a la vida implica que todo ser humano disfrute de un ciclo existencial que no sea interrumpido por algún agente externo. Su protección se establece en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, así como 29, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1. de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y, I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

920. La ColDH ha establecido que *“el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. Debido al carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él”*⁹⁸⁴.

921. Asimismo, ha reiterado que el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que, además, requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) en su jurisdicción. La protección activa del derecho a la vida por parte del Estado involucra a toda institución⁹⁸⁵.

922. Con estos referentes, se procedió al análisis de las evidencias a la luz de los principios de los derechos humanos, a fin de acreditar la violación al derecho a la vida de V1, V2, V15, V44, V45 y V46, a cargo de PI-12. De V1, V2 y V15, por parte de los elementos policiales ARI-1, ARI-2, ARI-3, ARI-5, ARI-8, ARI-9, ARI10, ARI-11, ARI-12, ARI-13, ARI-14, ARI-15, ARI-16, ARI-17, ARI-18, ARI-19, ARI-20, ARI-

⁹⁸⁴ Caso “Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala”, Sentencia de Fondo, de 19 de noviembre de 1999, párrafo 75. Disponible el 9 de diciembre de 2025 en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_63_esp.pdf

⁹⁸⁵ Caso “Vargas Areco Vs. Paraguay”. Sentencia de 26 de septiembre de 2006, párrafo 75. Disponible el 9 de diciembre de 2025 en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_155_esp.pdf

21, ARI-22, ARI-23, ARI-24, ARI-25, ARI-26, ARI-27, ARC-1, ARC-2, ARC-3, ARC-4, ARC-5, ARC-6, ARC-7, ARC-8, ARC-9, ARC-10, ARC-11, ARC-12, ARC-13, ARC-14, ARC-15, ARC-18, ARH-2, ARH-3, ARH-4, ARH-5, ARH-6, ARH-7, ARH-8 y ARH-9, todos ellos identificados por testigos y sobrevivientes, y por ello sometidos en su momento y/o actualmente en proceso.

923. De las declaraciones y actuaciones ministeriales rendidas que constan en la AP HID/SC/02/0993/2014, y de los testimonios recogidos por esta Comisión Nacional, está claro que los estudiantes normalistas que viajaban en cinco autobuses fueron objeto de una persecución y una agresión a tiros totalmente injustificadas, y más si nos atenemos a lo que se establecía normativa y legalmente desde ese tiempo para el tratamiento de estos casos. Específicamente por lo que toca al Autobús 2, todos los testimonios coinciden en señalar que sus ocupantes estudiantes fueron detenidos de forma violenta por los policías que los perseguían y acosaban, que los bajaron del autobús a jalones y empujones. Que posteriormente los sometieron, colocándolos boca abajo sobre la banqueta, para después subirlos a las bateas de cinco patrullas de la Policía Municipal de Iguala, y una de la Policía del Municipio de Cocula.

924. Está plenamente establecido que V1 viajaba en el Autobús 1, es decir que fue de los normalistas que se acreditó que fueron detenidos en el “Puente del Chipote” y, en su caso, que está muerto. Así lo demostró el dictamen pericial de análisis de ADN a que se sometieron restos óseos el 3 de diciembre de 2014, y el dictamen pericial de análisis de ADN mitocondrial del 14 de septiembre de 2015, ambos elaborados por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck. En el caso del primero, estableció lo siguiente:

5.3 Los perfiles genéticos de ADN del padre y de los hermanos de padre y madre de la persona desaparecida de nombre [V1] fueron proporcionados por la PGR y la EAAF. Los 16 loci (sic) son comparables con los datos de GMI. Los datos de la EAAF y de PGR son concordantes en el rango comparable.

[...]

*5.5 Con base en los datos de frecuencia alélica para la población caucásica establecidos por el GMI, los **datos genéticos nucleares son al menos 1 billón de veces más probable de observarse bajo el supuesto de que los restos no identificados se originaron de un hijo biológico del padre (VI-2) y un hermano biológico de padre y madre de los hermanos de padre y madre (VI-3 y VI-4) de la persona desaparecida [V1], en comparación con los restos no identificados que se originan de un individuo no relacionado***”.

925. Y el dictamen pericial de análisis de ADN mitocondrial arrojó lo siguiente:

5.5 Los resultados de ADN mitocondrial de las muestras óseas [...] fueron comparables a los resultados del de ADN mitocondrial de las muestras de referencia de [VI-3], identificación de la muestra [...], y [VI-4], identificación de la muestra [...].

[...]

5.8 Los resultados de ADN mitocondrial del elemento [...] y del elemento [...] fueron únicos entre las muestras de referencia de la familia investigada. Ningún otro miembro de la familia de referencia coincidió con los resultados de ADN mitocondrial del elemento [...] y del elemento [...].

*5.9 Con base en los datos de la población de ADN mitocondrial para la población mexicana proporcionados por EMPOP y la literatura confiable, **existe una posibilidad de 1,201 veces mayor de que los datos del ADN mitocondrial sean observados en la situación hipotética de que los restos no identificados de [...] se originaron de un individuo relacionado por vía materna de los hermanos de padre y madre (VI-3 y VI-4) de la persona desaparecida [V1], en comparación con los restos no identificados que se originaron de un individuo no relacionado***”.

926. Lo que está pendiente de aclarar todavía, en su caso, es el lugar donde se encontraron sus restos; pues en su momento se dijo que eran restos que se habían localizado en el Río San Juan, en la narrativa que se tenía entonces de que después de incinerados los estudiantes normalistas en el Basurero de Cocula, se habían arrojado sus cenizas en ese lugar. Sin embargo, se ha demostrado que la versión de la incineración masiva de los cuerpos de los estudiantes normalistas en ese sitio fue un invento de AR-1; así que es muy posible que la supuesta localización de esos restos en el Río San Juan fuera parte del montaje para hacer creíble esa versión y

por tanto también la de que las cenizas fueron arrojadas ahí, que fue supuestamente en donde las encontraron, mediante una diligencia que, sin embargo, también se ha comprobado que fue ilegal, llena de anomalías e irregularidades.

927. En el caso de V2, que también se quiso adherir a la misma narrativa, tanto la PGR como la CNDH abiertamente intentaron usar la localización e identificación de sus restos para dar credibilidad a la “Verdad Histórica”. Tan es así, que en la Recomendación 15VG/2018 se pretendió que ambos restos óseos, los de V1 y los de V2, fueron recuperados de la misma “bolsa negra” localizada en el Río San Juan, y consta lo siguiente, respecto a los dos “hallazgos”: *“esta evidencia científica permitiría establecer indiciariamente que los restos óseos localizados en el Río ‘San Juan’ provienen precisamente del Vertedero de Cocula, por la correspondencia de las muestras, circunstancia que sería consecuente con la versión sostenida por la PGR que indica que los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos fueron incinerados en el vertedero de Cocula”*⁹⁸⁶.

928. No obstante lo anterior, por lo que respecta a V2, el hecho es que no fue concluyente el dictamen pericial inicial de análisis de ADN mitocondrial elaborado por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck el 14 de septiembre de 2015:

*5.5 Los datos de ADN mitocondrial obtenidos para la muestra ósea [...] proporcionan **evidencia moderada del perfil de la víctima de [...] coincidente con la madre de la persona desaparecida V2, [VI-5], muestra [...].***

*5.6 Los resultados del ADN mitocondrial del elemento [...] fueron únicos entre las muestras de referencia de la familia investigada. **Ninguna otra muestra de referencia de miembro de la familia investigada coincidió con los resultados del ADN mitocondrial del elemento [...].***

*5.7 Con base en los datos de la población de ADN mitocondrial para la población mexicana proporcionados por EMPOP y la literatura confiable, **existe una posibilidad de 72 veces mayor de que los datos del ADN mitocondrial sean***

⁹⁸⁶ Recomendación 15VG/2018, p. 105 y 960.

observados en la situación hipotética de que los restos no identificados de [...] se originaron de un individuo relacionado por vía materna de la madre (VI-5) de la persona desaparecida [V2], en comparación con los restos no identificados que se originan de un individuo no relacionado”.

929. Y tampoco lo fue el análisis de ADN mitocondrial, también elaborado por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, el 12 de septiembre de 2016, en el caso de V2 el nivel de certeza fue evidentemente menor al logrado en el de V1, como se advierte a continuación:

5.5 Los datos de ADN mitocondrial obtenidos para las muestras óseas [...] proporcionan evidencia moderada de los perfiles de la víctima de [...] que coincide con [VI-5], muestra [...], la madre de la persona desaparecida [V2].

5.6 Los resultados de ADN mitocondrial de las partidas [...] fueron únicos entre las muestras de referencia investigadas de la familia. Ninguna otra muestra de referencia investigada de miembros de la familia coincidió con los resultados de ADN mitocondrial de las partidas [...].

5.7 En base a los datos de población de ADN mitocondrial para la población mexicana proporcionados por EMPOP y la literatura confiable, es 72 veces más probable que los datos de [...] se originaran de un individuo emparentado matrilinealmente de (VI-5), la madre de la persona desaparecida [V2], en comparación con los restos no identificados originarios de un individuo no emparentado”.

En concreto, esa coincidencia que señalaban los dos análisis era baja en términos estadísticos, por debajo del umbral de certeza necesario para considerarla aceptable.

930. Hasta que llegó el gobierno anterior y derrumbó la “Verdad Histórica”, y con ella la versión de que los restos de V2 fueron encontrados en el Río San Juan, al localizar, el 22 de octubre de 2020, un fragmento de una de las extremidades inferiores de V2 en la Barranca de la Carnicería, un punto ubicado en el municipio de Cocula pero que se encuentra a más de 800 metros del Basurero, el sitio donde se creó la narrativa oficial, y al someterlo a análisis por la Universidad de Innsbruck,

la identidad del estudiante normalista quedó plenamente establecida en la comparación del perfil genético con las muestras de sus dos hermanos y su padre. Una línea de investigación que se vería reforzada con la identificación, además, de los restos de V15 en la misma barranca, hallazgos que fueron el único resultado importante de la colaboración del TIR “Juan”, quien de hecho participó en la localización de los dos jóvenes y fue así que se ganó cierta credibilidad entre las autoridades.

931. Por lo que toca a V15, su identificación constituyó un avance de primer orden en la investigación, al que no se le ha dado la suficiente relevancia, puesto que se logró establecer más de cinco años después de ocurridos los hechos, pero además, porque rompió con una narrativa que no sólo propició la impunidad y la reiteración de las violaciones, sino que en su momento fue el argumento con el que se quisieron cerrar más posibilidades de buscar y encontrar a los estudiantes. En el caso de V15, entre el 21 y 29 de noviembre de 2019 se realizó una acción de búsqueda en la Barranca de la Carnicería, y en ese lugar el 26 de noviembre de 2019 se recuperaron 15 indicios, de los cuales se enviaron seis a la Universidad de Innsbruck, y fue así como el 19 de junio de 2020 se informó a la FGR que, después de realizar los análisis respectivos a las piezas óseas enviadas, una de ellas correspondía con toda certeza a V15.⁹⁸⁷

932. Los integrantes del EAAF del Caso Ayotzinapa, lo explicaron con claridad:

En el 2015, las autoridades de ese entonces a cargo de la PGR anunciaron una coincidencia genética de la familia de V2 con restos supuestamente hallados en el Río San Juan. En ese momento el EAAF informó que consideraba que los resultados no eran concluyentes y hoy lo seguimos sosteniendo.

Los resultados de 2015 se alcanzaron por la coincidencia genética mitocondrial hallada por el laboratorio de Innsbruck entre la muestra recuperada entonces y los

⁹⁸⁷ “Un hallazgo que derrumba la versión oficial de la masacre de Ayotzinapa”, 9 de julio de 2020, en página del Equipo Argentino de Antropología Forense. Disponible en: <https://eaaf.org/un-hallazgo-que-derrumba-la-version-oficial-de-la-masacre-de-ayotzinapa/>

familiares de V2. Esa coincidencia era baja en términos estadísticos, por debajo del umbral de certeza necesario para considerarla aceptable.

El ADN mitocondrial se transmite por vía materna de generación en generación sin alterarse. Las coincidencias de ADN mitocondrial no identifican a un individuo sino a dos personas que pueden pertenecer al mismo linaje materno. En casos abiertos como el de Ayotzinapa este marcador genético por línea materna puede tener un valor limitado para identificar a un desaparecido.

En cambio, los nuevos resultados de 2021 del laboratorio de Innsbruck sobre la muestra en cuestión los restos hallados se alcanzaron gracias a la recuperación de ADN nuclear, que es resultante de la combinación única de un padre y una madre, y pueden alcanzar valores de probabilidad de parentesco de 99,99% o superiores. Esta diferencia fue explicada en detalle a la familia de V2.⁹⁸⁸

933. Por lo anterior, esta Comisión Nacional ha logrado establecer que V15, al igual que V1 y V2, fue privado de la vida con posterioridad a su detención ilegal por policías, cuando viajaba con sus compañeros en uno de los dos autobuses y los transportaron en vehículos oficiales a su destino final que, en el caso de V2 y V15, se ha podido establecer que fue en Cocula, pero no en el Vertedero o Basurero, quedando pendiente de definir el lugar de la ejecución de V1; y resulta relevante indagarlo y que sea materia de esclarecimiento por la UEILCA y la propia FGR, toda vez que quien tuvo los restos de V2 y los llevó al Río San Juan, junto con los de V1, debe saber el verdadero sitio de su ubicación y por tanto, la ubicación del sitio donde pudieran estar los demás estudiantes normalistas. De acuerdo con la información georreferencial a que tuvo acceso la CNDH en su momento, se pudo ubicar que V1 viajaba en el Autobús 1, junto con V6, V9, V13, V26, V30, V31, V33, V36, V37 y V40⁹⁸⁹, y que, en ese mismo lugar, en un ejercicio similar, se logró ubicar, también georreferencialmente, a tres policías de Iguala, ARI-9, ARI-17 y ARI-20; a siete policías de Huitzucó, ARH-3, ARH-4, ARH-5, ARH-6, ARH-7, ARH-8 y ARH-9; a dos

⁹⁸⁸ “Nuevas coincidencias genéticas de restos recuperados en la Barranca de la Carnicería y familiares de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos de Ayotzinapa”, junio de 2021 en página del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF). Disponible en: [Nuevas coincidencias genéticas de restos recuperados en la Barranca de la Carnicería y familiares de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos de Ayotzinapa – EAAF](#)

⁹⁸⁹ Recomendación 15VG/2018, pp. 1066-1067.

elementos de la Policía Federal, AR-18 y AR-19; y a un elemento de la Policía de Tepeacoacuilco, identificado por la CoVAJ-Ayotzinapa.

934. En ese mismo orden de ideas, mediante testimonio de un sobreviviente de los hechos, se logró ubicar a algunos de los estudiantes normalistas que iban a bordo del Autobús 2, entre otros V3, V4, V5, V17, V18, V27 y V39. Por otro lado, por haberse encontrado en ese autobús una camisa y una playera, se pudieron identificar, previo análisis de la Universidad de Innsbruck, los perfiles genéticos correspondientes a V21 y V35. Por lo que toca a V17, hay el testimonio de otro estudiante normalista sobreviviente que lo ubica en el Autobús 1 y lo identificó plenamente ⁹⁹⁰.

935. En el Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa se reproduce una lista que publicó el GIEI en su Primer Informe, de los estudiantes normalistas que viajaban en los dos autobuses de los que fueron extraídos los 43 desaparecidos. Según este listado, en el Autobús 2 viajarían: V2, V3, V5, V8, V10, V14, V16, V17, V18, V19, V20, V25, V28, V34, V35, V39 y V43. Y los que viajaban en el Autobús 1 eran: V1, V6, V9, V13, V15, V24, V26, V27, V30, V31, V33, V36, V37 y V40 ⁹⁹¹.

936. Independientemente de lo anterior, hay un hecho incontrovertible, y es, que la muerte de V1, V2 y V15, como la desaparición de 40 estudiantes normalistas, fue resultado de su detención arbitraria a cargo de ARI-1, ARI-2, ARI-3, ARI-5, ARI-8, ARI-9, ARI-10, ARI-11, ARI-12, ARI-13, ARI-14, ARI-15, ARI-16, ARI-17, ARI-18, ARI-19, ARI-20, ARI-21, ARI-22, ARI-23, ARI-24, ARI-25, ARI-26, ARI-27, de la Policía Municipal de Iguala, así como de ARC-1, ARC-2, ARC-3, ARC-4, ARC-5, ARC-6, ARC-7, ARC-8, ARC-9, ARC-10, ARC-11, ARC-12, ARC-13, ARC-14, ARC-15 y ARC-18, elementos de la Policía Municipal de Cocula, de la Policía Municipal de Huitzucó y de la Policía Estatal de Guerrero, quienes el 26 de septiembre de 2014, detuvieron la marcha de los autobuses en los que viajaban y posteriormente bajaron a los que estaban en los Autobuses 1 y 2 para llevárselos detenidos. Lo que

⁹⁹⁰ Recomendación 15VG/2018, p. 1064.

⁹⁹¹ Primer Informe CoVAJ, pp. 49-50.

en lo que se refiere a V1, V2 y V15 lo hace un claro caso de ejecución extrajudicial, y por lo que se refiere a los 40 desaparecidos, víctimas de desaparición forzada.

VI.4. Violación del derecho humano a la vida, y por actos de tortura contra V44.

937. El caso de V44, no sólo es muy posiblemente el caso más dramático de los hechos de Iguala sino uno que resulta fundamental para aclarar los móviles de lo que pasó el 26 y 27 de septiembre de 2014, toda vez que siendo un claro caso de ejecución extrajudicial, con agravantes, porque además se dio con tortura tumultuaria, no se desapareció su cuerpo sino que se le difundió intencionadamente a través de las redes, como un claro mensaje:

Esa imagen aterradora empezó a circular en Twitter en horas de la madrugada, antes de que el Ministerio Público de Iguala llegara al lugar donde yacía el cuerpo para realizar la primera inspección ocular y el levantamiento del cadáver... En el expediente se registró la hora de la diligencia: 9:55 de la mañana. Sobre la ruta de la fotografía en redes sociales no se conoce que la policía de Guerrero o la Federal hayan realizado un rastreo o peritaje cibernético.

En cuanto a la hora en la que la imagen se subió a redes sociales, da constancia el hermano adolescente de V44, Lenin Mondragón, quien, según el testimonio de su tío Cuitláhuac, fue el primero en percatarse de que su hermano estaba muerto, al reconocerlo por su camiseta, su bufanda y sus manos, en la fotografía del muchacho desollado. Era la madrugada cuando el resto de la familia aún tenía la esperanza de que el joven estuviera vivo.

Es, por cierto, una fotografía casi idéntica –aparentemente parte de una serie de tomas cuyo origen aún no se determina pericialmente– que forma parte de la averiguación previa de la Procuraduría de Guerrero.⁹⁹²

938. V44 era un joven originario del Estado de México, y pese a que llevaba apenas un mes en Guerrero como estudiante, al “Chilango”, como le decían por su acento, la “Verdad Histórica” y esta misma CNDH lo criminalizaron, pues se dijo que

⁹⁹² Petrich, Blanche, “‘Fauna nociva’ mutiló el rostro del normalista César Mondragón: peritos”, en *La Jornada*, 26 de junio de 2015. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2015/06/26/politica/004n1pol>

era parte del grupo criminal “Los Rojos”. Y también la “Anti-verdad histórica”, porque siguiendo esa narrativa, en el Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa incluyó, además de las capturas de pantalla de mensajes de WhatsApp, el testimonio de un TIR, “Karla” o “Carla”, ex integrante del grupo GU, según el cual tuvo el encargo de tomar fotografías de los normalistas *“ya que se creía que entre ellos venían personas de Los Rojos”*, y que de todos, *“sólo tres de ellos fueron de interés para sus superiores”*, entre los cuales recordaba que estaba V44 ⁹⁹³, concluyendo de su análisis, tres hipótesis que explicarían, según la CoVAJ-Ayotzinapa, el desencadenamiento de la violencia extrema contra los estudiantes normalistas, una de las cuales sería *“que entre el aseguramiento (de los autobuses) y un posible primer interrogatorio de los estudiantes de los dos camiones, se haya identificado a alguien con posibles vínculos con un grupo contrario”* ⁹⁹⁴.

939. El punto es que, además de abonar a la tesis de la “Verdad Histórica”, en ese informe se califica como “homicidio” -igual que en los informes de GIEI- lo que en realidad fue una ejecución extrajudicial que, al reducirlo a un acto de venganza del grupo delincuenciales contra sus enemigos, la descarta por completo, dejando en la impunidad el papel que en ella tuvo, al menos, un elemento de Protección Civil de Iguala que además ha sido señalado como integrante de “Guerreros Unidos”, PI-12. Lo que, se acredita en investigaciones de esta Comisión Nacional. De acuerdo con declaraciones de dos miembros de GU que constan desde 2014, V44 fue trasladado en una camioneta de esa corporación que incluso manejaba PI-12 ⁹⁹⁵. Es así que, V44 fue ejecutado de una manera atroz, y ejemplarizante. Al respecto, la que fue abogada de su familia relata lo siguiente: *“Fue detenido, torturado y ejecutado allí mismo por la policía municipal. El cuerpo no fue ocultado sino expuesto, abandonado en una calle de Iguala, arrancado el rostro, extraídos los ojos. Pronto,*

⁹⁹³ Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa, pp. 57-58, 88.

⁹⁹⁴ Ibíd., p. 54.

⁹⁹⁵ Recomendación 15VG/2018, pp. 440-441.

esta imagen comenzó a circular en las redes sociales; alguien –no sabemos quién– le tomó una fotografía que pronto se hizo pública. El mensaje fue enviado”⁹⁹⁶.

940. En el acta circunstanciada del 12 de agosto de 2022, un visitador adjunto de esta Comisión Nacional hizo constar que entrevistó a VI-1, y que ella le manifestó que desea que se esclarezca el origen de las lesiones que presentó V44, y *“el modo en el fueron generadas, especialmente las lesiones en rostro”*. Por lo que solicitó un *“análisis exhaustivo de los dictámenes de la FGR (sic) el EAAF, así como las fotografías que obran en el expediente de la propia CNDH”*.

941. Desentrañar las circunstancias de la muerte de V44 es pues algo central, por lo que obliga a hilvanar muchos testimonios, informes y dictámenes. Del análisis de todos ellos se desprende que V44 viajaba en el Autobús 3, que en él salió de la Central Camionera de Iguala, que durante la agresión en el bloqueo policiaco de Juan N. Álvarez y Periférico Norte, en el que resultaron lesionados 4 estudiantes y detenidos arbitrariamente parte de los 40 desaparecidos, él fue de los que descendió del camión y se ubicaron, para resguardarse de los disparos de los policías, entre el Autobús 3 y el Autobús 4. Poco después, entre las 00:00 y 00:30 horas del 27 de septiembre de 2014, estuvo presente en la conferencia de prensa en la cual un comando de encapuchados armados arremetió a tiros contra quienes estaban ahí, momento en el que algunos de los estudiantes corrieron para protegerse, buscando refugio en casas aledañas. Consta, dentro de la AP PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015, la declaración de un estudiante con identidad protegida (M.G.V.), rendida el 17 de julio de 2015 ante la entonces PGR, quien refirió que, al ser atacados por una camioneta con encapuchados, observó que V44 *“corrió hacia la esquina de la calle al parecer Juárez, y nosotros nos metimos en una casa [...] le gritamos [...] que fuera a donde estábamos, quien nos vio pero no nos hizo caso, ya que corrió hacia debajo de la calle Juárez, sin saber nada de él”⁹⁹⁷*. En el

⁹⁹⁶ Herrera Román Sayuri, “¿Por qué torturaron hasta la muerte al normalista Julio César Mondragón Fontes?”. *El Cotidiano*. 2015; (189):106-108.[fecha de Consulta 1 de Diciembre de 2025]. ISSN: 0186-1840. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32533819011>

⁹⁹⁷ Declaración de Víctima con clave de Identidad Reservada M.G.V. de 17 de julio de 2015, ante la PGR, en Exp. CNDH 2014. Op. Cit.

Primer Informe del GIEI se cita el testimonio de un normalista que relató que, después de que se fue corriendo V44, se escucharon gritos, “*como cuando agarran a una persona*”:

“Le dijimos que se escondiera con nosotros, dijo que no, que iba a seguir corriendo. Nosotros pensamos que él volvió a dar al mismo lugar, no sé. Se escuchaban gritos como cuando agarran a una persona, que suélteme. Cuando nos escondimos, escuchamos gritos, dije chin, a la mejor agarraron a un compa, como cuando le pegan a alguien. Aaaahh, nos dio escalofrío. No supimos quiénes fueron” ⁹⁹⁸.

942. Fue la última vez que se le vio con vida. En la ampliación de declaración que dentro de la AP PGR/SEIDO/UEIDMS/581/15 rindió PI-1 el 17 de septiembre de 2015, citada sólo en parte en la recomendación de 2018, aparece en el “Dictamen en Medicina Forense y Criminalística de Campo entorno a la muerte de V44”, de la Oficina Especial para el “Caso Iguala”, la parte en que PI-1 refirió que PI-2

“... fue el que agarró al estudiante que apareció desollado, el manifestó que él lo había hecho junto con su compadre PI-3 el Molero, la Muerte, la Capulina, que el muchacho se había separado del grupo y que lo habían acorralado cerca del domicilio del PI-2 que está del Periférico bajando una cuadra y media sobre Hidalgo rumbo al centro y en una cerrada que está a mano izquierda, justo a una cuadra de Juan N. Álvarez y Periférico donde atacaron a los camiones y fueron ellos los que mataron a los estudiantes ahí, el PI-2 dijo que lo habían correteado pero como no se quería parar lo empezaron a apedrear hasta matarlo y que enseguida lo desollaron y lo fueron a tirar a un camino de terracería con la ayuda de PI-12 de Protección Civil a bordo de la camioneta roja de Protección Civil...” ⁹⁹⁹

⁹⁹⁸ Primer Informe GIEI, p. 123.

⁹⁹⁹ Dictamen en Medicina Forense y Criminalística de Campo entorno a la muerte de Julio César Mondragón emitido por Peritos Forenses de la Oficina Especial para el “Caso Iguala”, CNDH, 8 de febrero de 2016. P.14. Desde 2016 es público, pero además, desde 2018 consta como Evidencia 1 del Apartado 13 de las Evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO13/EVIDENCIA1.PDF>

943. Consta también, dentro de la AP PGR/SEIDO/UEIDMS/629/15, la declaración rendida por PI-3 el 28 de enero de 2016, en la que éste precisó que al llegar a la casa de PI-2, estaba PI-4, PI-5, PI-6, y 3 personas que no conocía,

“en eso vieron a un muchacho que iba caminando en lo oscuro y oí que dijeron ‘traí capucha’ por lo que [PI-5], los que estaban con él de los que no recuerdo sus nombres, PI-4, PI-6 y mi compadre PI-2 le dieron alcance por donde estaba estacionada una camioneta casi en la esquina de la casa de mi compadre y ahí lo agarraron y lo empezaron a patear, lo golpearon mucho, en la panza le pegaban, el chavo gritaba, la verdad gritaba auxilio el muchacho y ya hasta que le taparon la boca o lo privaron no sé, ya no se quejó el muchacho, despuesito llegó la camioneta roja de protección civil de Iguala y ahí venían varios junto con PI-12 y ahí en la batea subieron al chavo y se fueron”.¹⁰⁰⁰

944. De lo anterior, se advierte que V44 fue víctima de tortura hasta provocarle la muerte, y que los responsables habrían sido integrantes de “Guerreros Unidos”, con la coparticipación de al menos un elemento de la policía municipal de Iguala, lo que lo convierte en un claro caso de ejecución extrajudicial.

945. El 11 de julio de 2016 la CNDH informó que V44 *“fue torturado y asesinado brutalmente. Le ocasionaron 64 fracturas en 40 huesos de cráneo, cara, tórax y columna vertebral. 13 de los 14 huesos de su cara fueron fracturados. Le causaron diversas contusiones profundas en tórax y abdomen”*. Sin embargo, también estableció que *“...la causa de la ausencia de piel en el rostro y en el cuello fue la instrucción de fauna depredadora”*¹⁰⁰¹. Y no sólo eso, sino que dejó en la narrativa subyacente de su abordaje de los hechos, que su brutal muerte **estaba relacionada con el crimen organizado**.

946. La primera información con que se cuenta en la CNDH acerca de V44, es derivada de una visita que hicieron el 27 de septiembre de 2014 tres visitantes

¹⁰⁰⁰ Ibíd., pp. 14-15.

¹⁰⁰¹ Reporte de la CNDH en torno a los hechos y circunstancias en las que Julio César Mondragón Fontes, normalista de “Ayotzinapa”, fue privado de la vida. Comunicado de prensa CGCP/195/16, del 11 de julio de 2016. Disponible en el Link: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2016/Com_2016_195.pdf

adjuntos de esta Comisión Nacional, a las instalaciones del Servicio Médico Forense (SEMEFO) del Municipio de Iguala, primero, y el 28 de septiembre de 2014 a la Normal de Ayotzinapa, lo cual consta en un Acta Circunstanciada fechada el 6 de octubre de 2014, que incluye las fotografías. En la visita al SEMEFO, el Operativo Funerario Rodolfo Rueda Mazon, presentó el cuerpo de V44 como “desconocido”, pero en la visita a la normal el “representante estudiantil de Derechos Humanos” les informó a los visitantes que ya se había realizado el reconocimiento del cadáver, por las ropas que presentaba, y respondía al nombre de V44. De la inspección de lesiones realizada por los visitantes de la CNDH, a ese cuerpo, resalta el hecho de que, en él se asienta que ***“al exterior presenta pérdida de piel, tejido celular y muscular de cara, con bordes irregulares en regiones laterales y nítidos en la región coronal modificados por procedimiento necroquirúrgico con características de post mortem”***, por lo que en la certificación que se hizo, consta la aclaración de que *“ya se le había realizado el estudio necroquirúrgico de ley, por lo que las características y medidas de las lesiones y del cadáver ya se encontraban modificadas”*. Es el siguiente:

*“DESCONOCIDO 1, masculino relacionado con la Averiguación Previa HID/SC/03/0994/2014; con media filiación de complexión regular, tez morena clara, talla 170cm, corte realizado para estudio necroquirúrgico suturado que va desde región mentoniana a pubis midiendo 62cm. **Al exterior presenta pérdida de piel, tejido celular y muscular de cara, con bordes irregulares en regiones laterales y nítidos en la región coronal modificados por procedimiento necroquirúrgico con características de post mortem, ausencia de ojo izquierdo, fractura multifragmentaria de macizo facial;** a la exploración de la base de cráneo se observaron múltiples fracturas en piso anterior, trazo de fractura en piso medio que se irradia de forma bilateral sobre y ambos lados de la silla turca, fractura que compromete las alas mayores y menores del esfenoides y el peñasco del temporal, todos de lado izquierdo y se irradia hacia peñasco y temporal del lado derecho; en fosa posterior presenta trazo de fractura que se irradia a la región occipitoparietal derecha; de la misma forma presenta pérdida de tejido óseo en la región temporoparietal derecha de 3x5cm. A la revisión de la cavidad oral presenta ausencia de premolar superior derecho con infiltrado hemático en su alveolo. Presenta lesiones equimótico excoriativas en las siguientes : una de color rojo violácea de forma irregular 13 x 5 cm localizada en la región clavicular y supraclavicular izquierda, otra de coloración rojo*

vinosa de forma irregular de 36x30cm localizada en abdomen, otra de coloración rojo vinoso de forma irregular de 1 cm en cara posterior de falange proximal de 4° dedo de la mano izquierda, tres más de coloración rojiza, irregulares, midiendo 1 x1 cm, 4x2cm y 1 cm de forma irregular, midiendo 25x10 cm localizado en tórax posterior a la izquierda de la línea media, otras dos de mismas características midiendo la primera 13x7cm localizada en región dorso lumbar y la segunda de 18x7 cm localizada en la región lumbar a la izquierda de la línea media posterior. De la misma forma presenta múltiples equimosis en las siguientes zonas siendo estas: equimosis de coloración violácea de forma irregular, de 1 x2 cm localizada en la región paraesternal derecha, equimosis roja de forma irregular, midiendo 12x1 .5cm, localizada en cara posterior de hombro derecho, otra de mismas características, midiendo 10x3cm, de forma lineal localizada en región escapular derecha, otra equimosis roja de forma irregular, midiendo 5x3.5cm localizada en muñeca derecha, otra de mismas características de forma irregular de 8x1 cm, localizada en cara posterior tercio distal de antebrazo derecho, equimosis de coloración rojo violáceo de forma irregular, midiendo 5x5cm localizada en cara anterointerna de tercio proximal de muslo derecho, equimosis violácea de forma irregular, midiendo 4x3cm localizada en cara lateral de muslo izquierdo y equimosis de coloración roja, de forma irregular, midiendo 5x2cm, localizada en cara externa de rodilla derecha. Presenta múltiples excoriaciones en las siguientes zonas corporales: excoriación de forma irregular, desprovista de costra de 15x10 mm localizada en hombro derecho, otra de forma irregular, desprovista de costra de 3.5x1.2cm localizada en codo derecho, 3 zonas excoriativas de características postmortem localizadas en cara externa de codo derecho en un área de 5x4 cm, 4 excoriaciones más de forma irregular, desprovistas de costra, midiendo 1.5x1 mm, 3x2mm, 2mm y 7 mm localizadas en muñeca izquierda, presenta 4 excoriaciones desprovistas de costra de forma puntiforme, localizadas en un área de 3x1 cm en cuadrante inferior externo de glúteo. Como señas particulares presenta cicatriz forma lineal, hipocrómica, de 7x0.5cm localizada en cara posterior de codo derecho, 4 cicatrices hipocrómicas de forma circular de 8 mm de diámetro cada una distribuidas de forma lineal, localizadas en dorso de mano izquierda.- el Dr. Valladares nos informó de forma verbal que la causa de muerte del cadáver masculino Desconocido 1 perteneciente a la AP: HID/SC/03/0994/2014 fue **EDEMA CEREBRAL POR MULTIPLES FRACTURAS EN CRÁNEO POR LESIONES PRODUCIDAS POR AGENTE CONTUNDENTE**. Informándonos el mismo Dr. Valladares que hasta este momento no

se había realizado el protocolo de necropsia por lo que no era posible otorgarnos una copia del mismo, quedando pendiente dicho documento.”¹⁰⁰²

947. Como se puede ver, en el documento anterior no hay ninguna mención a la naturaleza de las lesiones y de la piel arrancada del rostro de V44, pero si a que estas fueron alteradas por el procedimiento “necroquirúrgico” que se le practicó. Mientras que en el Dictamen de Necropsia del 27 de septiembre de 2014, suscrito por el médico forense adscrito a la Coordinación Regional de la Zona Norte en la ciudad de Iguala, de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, al describirse las lesiones que presentó V44 al exterior, ya se habla de la acción depredadora de la fauna del lugar, minimizando lo ejemplarizante del tormento y desde luego, que se trató de un acto intencional provocado antes de su muerte y que muy posiblemente provocó su muerte:

“1- Equimosis en región clavicular izquierda, deltoidea derecha y esternal, en cara anterior de abdomen, cara derecha de pelvis, codo derecho, tercio proximal cara posterior interna de antebrazo derecho, codo izquierdo, cara dorsal de mano izquierda y derecha, tercio distal escapular izquierda, supraescapular izquierda y cara izquierda de abdomen.

“2- Signos de fractura amputación reciente de premolar superior derecho.

*“3- Herida de 31 por 29 cm post-mortem, **de bordes irregulares y exfacelados, con marcas de caninos, que interesa toda la cara y cara anterior de cuello**, que interesa piel, tejido celular subcutáneo y músculos, preservando estructuras óseas.*

“4- Globo ocular izquierdo enucleado post-mortem y globo ocular derecho sin tejidos blandos circundantes, comidos post-mortem por fauna del lugar donde se encontraba.

*“5- Pabellón auricular izquierdo mide 4.5 por 4.5 cm **con signos de haber sido masticada post-mortem por fauna del lugar donde se encontraba.***

¹⁰⁰² Acta Circunstanciada fechada el 6 de octubre de 2014, folios 000078-000088 del Tomo I, Exp. CNDH/2014.

“6- Pérdida de lóbulo de pabellón auricular derecho post-mortem, por haber sido masticado por fauna del lugar.”

948. En cuanto al apartado de ***“Abiertas las grandes cavidades”***, las lesiones observadas en el cráneo, cuello, tórax y abdomen son las siguientes:

“Cráneo; ... hematoma subcutáneo que interesa región bitemporal, biparietal y occipital. Zona de fractura hundimiento de 7 por 3.5 cm en región temporo-parietal derecha, que continúa para atrás y arriba, con fractura lineal sin hundimiento de 13 cm hasta región parietal izquierda y continua hacia adelante con fractura lineal sin hundimiento de 12 cm que interesa hasta bóveda orbitaria derecha. Zona de fractura multifragmentaria en piso medio de base de cráneo, entre la ala mayor esfermoidal izquierda y la ala menor esfermoidal izquierda, de 3.8 por 3 cm que continúa hacia adentro con fractura lineal de 11.5 cm que interesa hasta la pared derecha de silla turca. Zona de fractura multifragmentaria de 2.3 por 1.3 cm por delante de silla turca en piso anterior de base de cráneo. Además se identifica congestión vascular cerebral, signos de edema cerebral severo generalizado.

“CUELLO: ...Ausencia post-mortem de tejidos blandos en su cara anterior.

“TÓRAX; ...pulmones, el derecho equimótico en región para-hiliar y el izquierdo equimótico en cara posterior de lóbulo superior izquierdo. Signos de fractura de tercera costilla derecha a nivel de línea para-esternal derecha y signos de fractura de tercera costilla izquierda a para-esternal izquierda.

“ABDOMEN: Se identifica hematoma retro-peritoneal de 14 por 10 por 8 cm. múltiples hematomas en mesenterio y colon...”

949. Finalmente, ese dictamen concluyó en lo conducente, que:

“1.- Las lesiones descritas y enlistadas con los número (sic) uno y dos en lesiones al exterior y abiertas las grandes cavidades se consideran como ante-mortem, el resto son post-mortem.

“2.- Las lesiones descritas al exterior se clasifican como de las que si ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días.

“3.- Las lesiones descritas en abiertas las grandes cavidades son de las que de acuerdo a sus características solas o en su conjunto se consideran como mortales y al parecer producidas por agente contundente.

“4.- Se determina un crono tanato diagnóstico de 13 a 15 horas aproximadamente al momento de realizar la necropsia, realizada el día 27 de septiembre de 2014, con hora de inicio de necropsia 15:45 horas y hora de término a las 17:40 horas, en las instalaciones de este servicio médico forense en Iguala de la Independencia Guerrero, México.

...

“6.- Causa de muerte... A) Edema cerebral, por B) Múltiples fracturas en cráneo, por C) Lesiones producidas por agente contundente.”

950. En el Dictamen Pericial en materia de criminalística de campo y fotografía forense del 28 de septiembre de 2014, elaborado dentro de la AP HID/SC/02/0993/2014 por la entonces PGEG, se estableció en cambio, que las lesiones externas que presentó el cuerpo de V44, eran las siguientes:

“1.- Lesiones corto albusivas (sic) ¹⁰⁰³ con desprendimiento dérmico completo y dejando ver tejido óseo, que corresponde a toda la región del rostro (frontal zona orbicular) maxilar inferior, maxilar superior y parcial anterior del cuello.

“2.- Desprendimiento traumático del globo ocular de la región orbicular izquierda.

“3.- Equimosis en un área de 22 cms x 22 cms localizada en pared lateral del tórax derecho y región del hipogastrio.

“4.- Equimosis de 13 cms x 8 cms localizada en región pectoral lado izquierdo.

“5.- Equimosis de 20 cms x 19 cms, localizada en región abdominal izquierda y en pared de tórax izquierdo.”

¹⁰⁰³ El término correcto es: heridas avulsivas, y en términos médicos es una herida que sucede cuando la piel se desprende de su cuerpo al sufrir un accidente u otra lesión. La piel desgarrada podría estar perdida o demasiada dañada para repararla y necesita ser removida.

951. Concluyendo en lo conducente, lo siguiente:

“TERCERA: Las lesiones presentas (sic) en cara y cuello por sus características de nitidez al corte, el suscrita estima que estas fueron producidas por un agente vulnerante de tipo cortante.

“CUARTA: Las lesiones (equimosis) localizadas en ambos costados e hipocondrio, fueron producidas por contusión directa, por una agente vulnerante con superficie plana y de tipo rectangular.”

952. Por cuanto al Dictamen en medicina forense y criminalística de campo, en torno a la muerte de V44, emitido el 8 de febrero de 2016 por la Oficina Especial para el “Caso Iguala” de esta Comisión Nacional, en los apartados que lo componen, se estableció lo siguiente:

“D. Descripción pericial de imágenes fijas”, [...] “[s]e observan excoriaciones lineales y por estigmas ungueales en la región clavicular izquierda, con equimosis vinosas y negruzcas circundantes”.

“IV. Contrastación fotográfica para la identificación de hallazgos del caso”, [...] “En huesos del cráneo y macizo facial: se observó fractura del borde inferior de la cavidad orbitaria izquierda, con trazo de fractura irregular hacia el hueso etmoides del mismo lado, piso de la órbita, pared medial de la cavidad orbitaria izquierda, se extiende a los huesos propios de la nariz, base de ésta, etmoides a nivel de lámina perpendicular y hueso vómer. Fractura-hundimiento en hueso malar y arco cigomático izquierdos, con trazo irradiado hacia el hueso temporal del mismo lado, maxila del lado izquierdo con fractura multifragmentaria anfractuosa en cara anterior de su proceso piramidal. Presentó además fractura del piso de la cavidad orbitaria que se extiende hacia la línea media al hueso lagrimal derecho en la cara medial de la órbita [...] y proceso ascendente de la maxila separándolo de los huesos propios de la nariz; en sentido opuesto se extiende hacia el borde infraorbitario continuándose hacia la cara anterior del proceso piramidal y cuerpo de la maxila derecha extendiéndose e trazo de la fractura hasta el orificio nasal”, [...] “En bóveda del cráneo, se observa fractura-hundimiento den parietal y temporal derechos” [...] “En la base del cráneo se advierte fractura en hueso temporal derecho y silla turca, así como en lámina cribosa del etmoides de predominio derecho y que afecta la apófisis ‘Crista Galli’, con trazos de fracturas irradiadas hacia ala mayor del esfenoides del lado derecho, peñascos de los temporales, frontal, temporal y occipital del mismo lado”, [...] “Excoriaciones de

predominio lineal y con características de haber sido producidas por abrasión, localizadas en las siguientes regiones: clavicular izquierda con equimosis vinosas circundantes y algunas de tipo digital y/o por dígito presión, en un área de trece por cinco centímetros, y en la región, supraclavicular derecha en un área de dos por uno punto cinco centímetros”, [...] “Múltiples excoriaciones irregulares en: cara posterior de cuello derecho y en tercio proximal cara posterior de antebrazo derecho, en flanco derecho y cara externa de glúteo del mismo lado, dorso del dedo anular derecho, cara externa tercio medio cara posterointerna de antebrazo derecho y posterior de codo derecho; mesogastrio y flanco izquierdo, cara externa de codo izquierdo con equimosis vinosa circundante, en un área de ocho por seis centímetros aproximadamente, cara posterointerna de muñeca izquierda, y dorso de la muñeca izquierda”, [...] “Equimosis vinosas y negruzcas localizadas en las siguientes regiones: paraesternal derecha de dos por un centímetro, hipocondrio y flanco derechos en un área de dieciocho por seis centímetros, crestas ilíacas, y en el lado izquierda (sic) en número de cuatro de forma lineal”. “En dorso de muñeca derecha en un área de cinco por cuatro centímetros. En el tercio medio cara anterointerna de antebrazo derecho con características de sujeción, de forma lineal que miden aproximadamente dos centímetros de ancho en tercio medio cara posterior de antebrazo izquierdo, cara posteroexterna de muñeca izquierda”. “Lesiones equimóticas excoriativas de coloración rojiza de forma irregular, midiendo 25x10 cm localizada en tórax posterior a la izquierda de la línea media y otra roja de forma irregular, midiendo 12x1.5 cm, localizada en cara posterior de hombro derecho”. “Lesiones equimóticas de 25x10 cm localizada en tórax posterior a la izquierda de la línea media, otras dos de mismas características midiendo la primera 13x7 cm localizada en región dorso lumbar y la segunda de 18x7 cm localizada en la región lumbar a la izquierda de la línea media posterior”.

*“V. Análisis de caso”. “A. Análisis en criminalística de campo”. [...] “**Los indicios demuestran... la presencia de impresiones positivas de la huella de los cojinetes de patas de perros que se observan en el lago hemático seco y entorno al cadáver de [V44]**”.*

[...] “Por la posición en que se observó la ropa del occiso (playera roja levantada, pantalón hacia abajo, dejando ver la ropa interior tipo bóxer con vivos rojos), se establece que previo al momento de su muerte, éste realizó maniobras de defensa, lucha y forcejeo contra sus victimarios, durante la sujeción, sometimiento y agresión”.

*“3. Análisis externo del cadáver”. [...] “**Por las características de las lesiones en las porciones óseas de las regiones de cráneo y cara, puede establecerse que estas***

fueron producidas por un objeto contundente que presenta una arista alargada (pala, culata u otros similares). Las múltiples lesiones que se describen en el tronco y extremidades superiores en el cuerpo del occiso, por su localización y características, sin duda, fueron producidas durante la sujeción del hoy fallecido y con un objeto romo, de bordes lisos y de consistencia dura; por el impacto de traumatismos directos con objetos contundentes en forma repetida como lo son patadas, puñetazos, tabla, culata o cualquier otro que haya sido de naturaleza homóloga”.

“B. Análisis médico forense”. “1. Análisis del dictamen de necropsia”. [...] “con base en los signos tanatológicos disponibles, referidos en el dictamen de Necropsia del médico forense de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero como en la rigidez cadavérica que presenta el cuerpo de [V44] en todas las extremidades, la dilatación pupilar, la presencia de mancha negra esclerótica y la disminución de la ‘temperatura corporal inferior a la mano que explora el cadáver’, la muerte ocurrió en un lapso de entre 13 a 15 horas previas a la práctica de la necropsia, de donde se deduce que el fallecimiento ocurrió entre las 00:45 y 02:45 horas del 27 de septiembre de 2014”.

“2. Análisis externo del cadáver”. [...] “Las equimosis muestran una coloración rojiza y negruzca que, primeramente, implica que presentó un traumatismo directo en la región que produjo la ruptura de vasos de la microcirculación, que al presentar la hemorragia infiltró los tejidos circundantes, y, **dadas sus dimensiones, es posible relacionarlas con puñetazos, patadas, culatazos, bat’s o cualquier objeto de bordes romos, lisos y de consistencia dura, y considerar que, por ello, los traumatismos fueron inferidos, minutos u horas antes al momento de presentarse el deceso”.**

“Las equimosis también presentaron características específicas como las que se denominan ‘digitales y/o por dígito presión’, que, por ende, se produjeron al momento de someter a la víctima. También que, a su vez, las excoriaciones presentan características de haber sido producidas por ‘estigmas ungueales’, predominantemente en la región supraclavicular izquierda, **lo cual permite establecer que existieron maniobras de sujeción y por la interacción de más de un victimario”.**

“3. Análisis interno del cadáver”. “Resultan también trascendentes, las lesiones que fueron descritas en el cuerpo de [V44], tanto en el mesenterio como en el colon, mismas que fueron producidas por traumatismo directo, con un objeto romo, de consistencia dura y de bordes lisos, compatible con patadas, culatazos e incluso puñetazos”.

“4. Análisis metodológico de los hechos”. [...] “Las lesiones observadas en el cuerpo de [V44], principalmente las inferidas en la región del cráneo, demuestran, sin duda, una muerte violenta”.

953. Como se ve, la brutalidad ejercida contra V44 fue extrema, y sería consecuente con las heridas en la cara y cuello y su desollamiento, aunque es evidente que, a pesar de eso, se insistía en ocultar esa brutalidad; y cabe mencionar que el hecho de orientar su autoría a la fauna del lugar, encubrió circunstancias de mayor gravedad, además de que nunca se investigó cómo y quién subió las imágenes del cadáver desollado que, evidentemente, formaba parte del tormento. En todo caso, los dictámenes periciales emitidos por el perito en Criminalística de Campo y Fotografía de la PGEG y por el perito médico forense de la Coordinación Regional de la Zona Norte en la ciudad de Iguala, de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, plantearon puntos de vista contradictorios respecto a la pérdida de la piel del rostro y cuello que presentó el cadáver de V44, pues, en tanto el primero atribuye el hecho a instrumento cortante, el segundo, refiere que las lesiones en la cara fueron resultado de la acción de la fauna del lugar.

954. Existe una valoración independiente que no fue considerada por la CNDH anteriormente, y desde luego tampoco por la entonces PGR. Es el Informe presentado por el médico Ricardo Loewe, realizado a solicitud de los familiares y su abogada en agosto de 2015. Loewe era un perito reconocido en casos de tortura y fundador del Colectivo contra la Tortura y la Impunidad en 2004, y él determinó en su dictamen lo siguiente: *“La tesis de que el cadáver fue mutilado, la amputación con fractura de un diente premolar y el hallazgo de un globo ocular (el izquierdo) a unos centímetros del resto del cadáver, la disección meticulosa de los tejidos blandos y - sobre todo- la selectividad del agente mutilante por la cara, son evidencias que no concuerdan con esa interpretación...”*¹⁰⁰⁴

¹⁰⁰⁴ Informe JC Mondragón, Dr. Ricardo Loewe, agosto de 2015, disponible en: <https://nuestrotempotoluca2.wordpress.com/wp-content/uploads/2016/08/informe-jc-mondragc3b3n.pdf>.

955. Dicho análisis de Loewe no ha sido retomado oficialmente, pero supondría una versión independiente más seria a considerar. El médico señaló en una entrevista para el periódico *La Jornada* que nada indicaba rastros de mordeduras caninas o de otro animal “Excluyo totalmente esa posibilidad”, advirtió. Además, al referirse a un análisis comparativo que expuso a su entrevistadora de casos similares, señaló: “*En comparación con las otras fotos, la marcada con el número seis, correspondiente al cadáver de V44, presenta una técnica superior a las de los otros casos: incisiones precisas que dejan los huesos de la cara disecados...*” ¹⁰⁰⁵

956. A lo cual habría que sumar otro peritaje, más bien un análisis médico-legal, el que en junio de 2015 encomendó el GIEI al Dr. Francisco Etxeberria Gabilondo, médico forense español considerado como un experto internacional en la materia, el cual se incluyó en su “Primer Informe Ayotzinapa” publicado el 6 de septiembre de 2015. El “Informe Pericial Médico Forense” elaborado por el doctor Etxeberria señala, en relación con las lesiones de la cara y cuello de V44, lo siguiente: “...se describen lesiones de carroñeo en el rostro y cuello. Con esta interpretación se deberían haber buscado los signos característicos de la acción de los animales carroñeros sobre el hueso con el fin de garantizar el diagnóstico ...” Y llega a la siguiente conclusión: “A pesar del tiempo transcurrido, la posibilidad de realizar una nueva autopsia en el cadáver de V44 sería recomendable para interpretar las lesiones traumáticas craneales así como la existencia de signos característicos de la posible acción de carroñero en el hueso” ¹⁰⁰⁶. Razón por la cual la familia de V44 hizo entonces las gestiones necesarias ante la autoridad judicial del Estado de México para la autorización de la exhumación y de la segunda necropsia al cadáver.

957. Fue así que el 4 de noviembre de 2015, se llevó a cabo la exhumación del cadáver de V44, con la participación de Peritos de la PGR, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero (TSJG), del EAAF y, en calidad de observadores,

¹⁰⁰⁵ Petrich, Blanche “Fauna nociva” mutiló el rostro del normalista César Mondragón: peritos” *La Jornada*. 26 de junio 2015, Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2015/06/26/politica/004n1pol>

¹⁰⁰⁶ *Primer Informe GIEI*, Anexo 4. Informe pericial, pp. 497-511.

miembros del GIEI y peritos forenses de la CNDH. El estudio forense del cadáver se realizó del 5 al 8 de noviembre en el Centro Médico Forense (CEMEFO) de la PGR.

958. Si bien el análisis de las lesiones producidas en la zona de la cara, realizado por peritos del EAAF, del TSJG y de la PGR, se vio condicionado por el tiempo transcurrido desde los hechos, las maniobras de investigación producidas por la primera autopsia y los procedimientos funerarios para embalsamar el cuerpo, el proceso de la segunda autopsia mostró que V44 fue torturado hasta la muerte de una forma brutal. Su cráneo tenía numerosas fracturas producidas por golpes con objeto contundente, así como numerosas fracturas costales y fracturas vertebrales, mucho más allá de las inicialmente consignadas en la primera autopsia. Hay que subrayar la enorme violencia de los golpes propinados a V44 para que produjeran fracturas craneales y vertebrales como las que presentaba. El conjunto de fracturas de la cara, cráneo, tórax y columna (sesenta y cuatro en total), además de las lesiones en cerebro, pulmones e intestino, que mostraba el cuerpo de V44, todas ellas provocadas por objeto contundente, evidencian que se trata de salvajes lesiones perimortem, y que cuando se produjeron muchas de ellas, él aún estaba con vida. La causa de muerte se determinó que fue un traumatismo craneoencefálico por objeto contundente, y se descartó que hubiera sido por arma de fuego. Sobre el desollamiento, el EAAF llega a una conclusión bastante cautelosa, citamos: *“La herida en el cuello que se difundió ampliamente en medios de comunicación, en opinión del EAAF, presenta por un lado huellas de actividad de fauna como señaló la primera autopsia, pero también presenta áreas con sospecha de intervención de instrumento cortante...”*¹⁰⁰⁷

959. El “Dictamen en Medicina Forense y Criminalística de Campo” emitido por peritos forenses de la Oficina Especial para el “Caso Iguala” de la CNDH y publicado el 8 de febrero de 2016, confirmó la versión de que la pérdida de tejido de la cara y cuello fue *“producto de la intrusión de la fauna depredadora del lugar, facilitada por la previa destrucción de la piel del rostro, consecuente a los múltiples traumatismos (entre ellos, la fractura de 13 de los 14 huesos de la cara) sufridos en esa región de*

¹⁰⁰⁷ Informe Recomendación 15VG/2018, pp 449.

la cabeza y la presencia de líquido hemático” ¹⁰⁰⁸. De acuerdo con esto, los peritos descubrieron en torno al cadáver, impresiones o huellas que corresponderían a “almohadillas o cojinetes de patas de perro”, lo que, a su decir, corroboraba la presencia de fauna depredadora en el lugar, celebrando incluso que *“Esta serie de indicios no es tomada en cuenta en ninguna dictaminación anterior, por tanto, representa una revelación de los peritos de la CNDH valorada en su Dictamen”*.

960. Estamos, entonces, frente a tres puntos de vista –“oficiales”- acerca de las circunstancias de la muerte de V44: el de los peritos de la CNDH, el de sus homólogos del EAAF y el de la PGR. Y si bien todos coincidieron en la causa de la muerte de V44, respecto a la causa de las lesiones que presentó en cara y cuello el cadáver, hubo discrepancias. La postura del equipo de peritos de la CNDH siempre fue que la pérdida de tejido de la cara y cuello de V44 fue producto de la intrusión de la fauna depredadora del lugar, producida en una etapa post mortem. El EAAF consideró que las lesiones en esa parte del cuerpo se debían a lo que criminalísticamente se conoce como una acción mixta: a la utilización de un objeto cortante y a la depredación de la fauna del lugar, sin poder definir si se realizaron en etapa ante o post mortem. Por su parte, los peritos de la PGR estimaron que las lesiones fueron realizadas con instrumento cortante, ante mortem, afirmando incluso, que una porción de piel por debajo de la oreja izquierda presentaba un corte lineal, y que una pequeña lesión ubicada en los bordes laterales y central de “3 pequeñas zonas” del cuello, fue resultado de una acción con instrumento filoso. ¹⁰⁰⁹

961. A pesar de eso, el GIEI en su Primer Informe, al describir las heridas de su cuerpo, las califica como ***“lesiones que serían postmortem en la cara, que no puede definirse si son por maniobras intencionales o por fauna”*** ¹⁰¹⁰. En el Segundo Informe, después de hecha la segunda autopsia del cuerpo de V44, no

¹⁰⁰⁸ “*REPORTE DE LA CNDH ENTORNO A LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE V44, NORMALISTA DE AYOTZINAPA, FUE PRIVADO DE LA VIDA*”, CNDH, julio de 2016. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/reporte-de-la-cndh-entorno-los-hechos-y-circunstancias-en-las-que-julio-cesar-mondragon>

¹⁰⁰⁹ *Ibíd.*

¹⁰¹⁰ *Primer Informe GIEI*, p. 124.

rectifica, porque anota lo siguiente: *“Las lesiones, especialmente de la cara y el cuello, mostraban un patrón probablemente mixto, con heridas como consecuencia de la acción de fauna local después de la muerte, y otras lineales que son parte del uso de un objeto cortopunzante”* ¹⁰¹¹. Además, no deja de calificarlo de “asesinato”, e incluso en su tercer informe asegura que no se habían revelado “nuevas informaciones” y simplemente menciona testimonios de integrantes de “Guerreros Unidos”, afirmando que V44 habría muerto por miembros de ese grupo, *“que estarían según eso tratando de evitar que salieran miembros de otro grupo de narcotráfico que habría estado en Iguala esa noche”* ¹⁰¹². Ni en el Cuarto ni en el Quinto Informe no hay referencia al Caso de V44, y en el Sexto Informe, sigue hablando de que fue un “asesinato” y la narrativa se centra en involucrar a elementos del Ejército, citando las aparentes contradicciones sobre el lugar donde fue hallado su cuerpo y *“sobre la hora y las autoridades que llegaron después”*, que se muestran *“al menos en tres documentos de DEFENSA”* ¹⁰¹³.

962. En la Recomendación 15VG/2018, al abordarse el caso de V44 en el Apartado 13, se habla simplemente de que fue “privado de la vida”, no de ejecución extrajudicial como lo fue, y se señaló lo siguiente: *“Siguiendo el método científico, los peritos de este Organismo Nacional realizaron un estudio de observación y análisis de las fotografías del lugar en el que fue encontrado el cadáver de V44, agregadas al expediente de la CNDH. En este material, pudieron apreciar que en el lago hemático que se formó como resultado de las lesiones que se causaron a V44 y, en torno al cadáver, impresiones o huellas que corresponden a almohadillas o cojinetes de patas de perro, lo que corrobora la presencia de fauna depredadora en el lugar. Esta serie de indicios no es tomada en cuenta en ninguna dictaminación anterior, por tanto, representa una revelación de los peritos de la CNDH valorada en su Dictamen”* ¹⁰¹⁴. En esa recomendación, emitida como ya se ha dicho dos días antes

¹⁰¹¹ Segundo Informe GIEI, p. 358.

¹⁰¹² Tercer Informe GIEI, p. 57.

¹⁰¹³ Sexto Informe GIEI, pp. 52-58.

¹⁰¹⁴ Recomendación 15VG/2018, CNDH, pp. 435

del final del gobierno de Enrique Peña Nieto, se incluyó el “Dictamen en Medicina Forense y Criminalística de Campo”, mismo que concluyó en lo conducente, que:

“TERCERA: La causa de muerte fue Traumatismo Craneoencefálico.

“CUARTA: El cadáver presentó fractura de Macizo Facial y signos de Contusión Profunda de Tórax y Abdomen.

“QUINTA: De los datos e información a los que en la presente investigación se tuvo acceso y de su estudio metodológico y sistematizado, se rescatan signos tanatológicos disponibles que permiten establecer que el fallecimiento de [V44] ocurrió aproximadamente entre las 00:45 y 02:45 horas, del 27 de septiembre de 2014, dato que corresponde con lo señalado por el perito médico forense encargado del dictamen de necropsia original.

“SEXTA: Se descarta en forma fehaciente, desde el punto de vista radiológico, criminalístico y médico forense, que las fracturas de cara y cráneo hayan sido producidas por proyectil disparado por arma de fuego.

“SÉPTIMA: Las lesiones que presentó el cuerpo de [V44], descritas como equimosis y excoriaciones, fueron igualmente producidas por traumatismo directo (puños, patadas o ‘culatazos’), al encontrarse la víctima en estado indefenso y en sujeción por algunos de sus agresores.

“OCTAVA: Las lesiones descritas en la necropsia como hematoma retroperitoneal y hematomas de epiplón y colon, fueron producidas por traumatismos directos, con la utilización de objetos contundentes similares a los ya establecidos (patadas, puñetazos, tabla, culata o cualquier otro que haya sido de naturaleza homóloga) que impactaron al cuerpo de [V44].

“NOVENA: La ausencia de tejidos blandos de la cara y cuello, así como el desprendimiento del ojo izquierdo, fueron producidas en una etapa post mortem y por fauna del lugar que actuó como depredadora, facilitada por la previa destrucción de la piel del macizo facial, consecuentemente a los múltiples traumatismos sufridos en esa región de la cabeza y la presencia de líquido hemático.

“DÉCIMA: Por las características de las lesiones observadas: bordes irregulares, desgarres de los tejidos de la región y detección de zonas de isletas de tejido sobre la cara lateral izquierda, se concluye que la pérdida de piel de la cara, de los órganos del

piso de la boca y la ausencia parcial de la aponeurosis superficial del cuello fue a consecuencia de la acción de fauna depredadora.

“DÉCIMA PRIMERA: La ausencia de la corona del premolar superior derecho fue a consecuencia de caries. Con esta conclusión se descarta que la pérdida de la corona de la pieza dental haya sido resultado de un traumatismo.

“DÉCIMA SEGUNDA: De acuerdo al análisis practicado y de conformidad con la literatura forense, se establece que los agentes vulnerantes utilizados en contra de [V44], así como las características de las lesiones observadas, se puede establecer que realizó maniobras de defensa, lucha y forcejeo contra sus victimarios, durante la sujeción, sometimiento y agresión.

...

“DÉCIMA CUARTA: La multiplicidad de lesiones en la víctima, nos permiten establecer que fue más de un victimario, quienes policontundieron a [V44].

“DÉCIMA QUINTA: Los peritos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero y de la Coordinación General de la Zona Norte en la Ciudad de Iguala de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero que intervinieron en el presente caso, en sus respectivos dictámenes periciales denotan deficiencias metodológicas que los llevaron a conclusiones contrapuestas, particularmente en el mecanismo de producción de la pérdida de la piel y tejidos blandos en cara y cuello”.

963. 4 años después, en marzo de 2022, en el marco del nuevo expediente que, a petición de las madres y padres de los normalistas desaparecidos, abrió esta Comisión Nacional sobre los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, se publicó el “Informe de la Recomendación 15VG/2018”, el cual incluyó los testimonios de personal de la CNDH que había participado en la anterior investigación, que claramente contradecían las conclusiones pasadas respecto de la muerte de V44. Una de esas personas señaló que *“La fauna no pudo realizar los cortes que se presentan en el cráneo, tampoco hubiesen dejado el ojo que quedó en el cuerpo”*. Destacó, asimismo, la importancia de la exhibición que se hizo del cuerpo: *“Desmembración, varios significados, en vida el mensaje es para la persona en vida, después de la muerte mensaje para el entorno”*. Aseguró como *“muy probable”* que

participaran animales pequeños, “*pero se nota la presencia de metal en las heridas*”. Mencionando incluso, “*pruebas químicas*”, de que se cortó el rostro por un metal.
1015

964. En su sexto y último informe, el GIEI habla de “contradicciones” en las circunstancias del “asesinato” -así lo califica- de V44, lo que ya había hecho en su Segundo Informe ¹⁰¹⁶, y se enfoca en especular sobre el lugar donde apareció el cuerpo de V44. Menciona que hay documentos de la DEFENSA que contienen “3 versiones diferentes” sobre el hallazgo de su cuerpo. Sin embargo, no aporta más; y cuando aborda el tema del celular desaparecido de V44, su referencia es un artículo del periódico *Milenio*, sin mayor investigación, pero además dejando abierta la puerta a las especulaciones propias de la sensacionalista narrativa ¹⁰¹⁷.

965. No obstante lo anterior, respecto a esto último, el GIEI tenía información que no dejaba margen a la especulación, y sin embargo, no abundó en ella ni la expuso públicamente, como sí lo hizo con todo aquello que se prestaba a conjeturar. Es la siguiente, y aparece en su Sexto Informe:

“El GIEI no tuvo acceso a la sábana de dicho número telefónico, pero en la declaración del testigo protegido de UEILCA que dio información sobre el funcionamiento de las interceptaciones telefónicas y monitoreo de frecuencias realizado por unidades de inteligencia militar, señaló que existió una confusión con esos datos, porque según su versión que escuchamos: ‘...en el año dos mil catorce, el Grupo Milenio publicó una nota periodística del cual manifestaba que un equipo celular de uno de los desaparecidos se encontraba en el campo militar 1-A a inmediaciones del campo de Golf, así como en las instalaciones del CISEN, estos no fueron manipulados dentro de dichas instalaciones ya que solo se trató de localizar a través de los equipos con los que cuenta, el Centro Militar de Inteligencia y el CISEN, actualmente CNI, ese teléfono nunca estuvo en las instalaciones solo fue intento de geolocalización, lo cual no fue posible porque el equipo llevaba mucho tiempo apagado sin actividad...” ¹⁰¹⁸

¹⁰¹⁵ Informe de la Recomendación 15VG/2018, p. 204-205

¹⁰¹⁶ Segundo Informe GIEI, pp. 188 y 365.

¹⁰¹⁷ Sexto Informe GIEI, pp. 57-58.

¹⁰¹⁸ Sexto Informe GIEI, pp. 57-58.

966. Con el objeto de fortalecer los elementos que sustentan la presente recomendación, se encargó a la Coordinación General de Especialidades Científicas y Técnicas de esta Comisión Nacional para que revisara toda la información disponible respecto al caso de V44 y emitiera un Dictamen en Materia de Medicina/Mecánica de Lesiones que permitiera arribar a una conclusión seria y fundada. Dicho Dictamen fue emitido el 5 de marzo de 2025, por Juan Manuel Peña Giles, visitador adjunto Perito en materia de Medicina, especialista en Medicina Legal y sus conclusiones fueron las siguientes:

“Una vez realizado el análisis minucioso y exhaustivo de toda la evidencia que fue proporcionada para tal fin, como se ha desarrollado previamente, es posible establecer lo siguiente:

*“**PRIMERA.** Las lesiones que presentó quien en vida respondiera al nombre de **V44** hombre de 22 años y que fueron documentadas en las diferentes intervenciones periciales, localizadas en **cráneo**, consistentes en hematomas, fracturas, así como hemorragias en órganos intracraneales, fueron ocasionadas por un mecanismo **de contusión, de presión o compresión** con un/unos **objeto/s (duro/s y de bordes romos)**, que tienen fuerza y dirección contra el cuerpo, resultado de **traumatismos múltiples** (al menos dos), **realizados de derecha a izquierda** (mientras el lado izquierdo de la cabeza se encontró apoyada en una superficie rígida) **y de atrás hacia delante**, como se explica a detalle en el análisis, dichas lesiones ocasionaron daños severos y lesiones consideradas mortales, por lo que se establece que fueron las últimas que se realizaron mientras Julio César aún se encontraba con vida.*

*“**SEGUNDA:** Las lesiones que presentó quien en vida respondiera al nombre de **V44** hombre de 22 años y que fueron documentadas en las diferentes intervenciones periciales, localizadas en **cara**, consistentes en diversas fracturas de macizo facial, con desviación del ojo derecho hacia arriba y atrás de la órbita, así como avulsión completa postraumática del ojo izquierdo, fueron ocasionadas por un mecanismo **de contusión**, con un/unos **objeto/s (duro/s y de bordes romos)**, que tienen fuerza y dirección contra el cuerpo, resultado de **traumatismos múltiples** (más de uno), **realizados de manera frontal** (de adelante hacia atrás), como se explica a detalle en el análisis.*

*“**TERCERA:** Las lesiones que presentó quien en vida respondiera al nombre de **V44** hombre de 22 años y que fueron documentadas en las diferentes intervenciones*

periciales, localizadas en **tórax**, consistentes en lesiones por contusión simples (equimosis y excoriaciones), fracturas de diferentes arcos costales, contusiones pulmonares, así como de dos vértebras, fueron ocasionadas por un mecanismo **de contusión**, con un/unos **objeto/s (duro/s y de bordes romos)**, que tienen fuerza y dirección contra el cuerpo, resultado de **traumatismos múltiples** (más de uno), **realizados de manera frontal** (de adelante hacia atrás, estando acostado en el suelo, boca arriba, lo que se traduce en impacto vertical), como se explica a detalle en el análisis. Tienen características que permiten estimar una temporalidad de menos de 24 horas y hasta dos días, **siendo contemporáneas con los hechos que se investigan**.

“CUARTA: Las lesiones que presentó quien en vida respondiera al nombre de **V44** hombre de 22 años y que fueron documentadas en las diferentes intervenciones periciales, localizadas en **abdomen**, consistentes en lesiones por contusión simples (equimosis y excoriaciones), fracturas (del doceavo arco costal derecho, así como del proceso transversal de la primera vértebra lumbar), hemorragias/equimosis en diferentes estructuras intraabdominales, fueron ocasionadas por un mecanismo **de contusión**, con un/unos **objeto/s (duro/s y de bordes romos)**, que tienen fuerza y dirección contra el cuerpo, resultado de **traumatismos múltiples** (más de uno), **realizados** de adelante hacia atrás (estando acostado en el suelo, boca arriba, lo que se traduce en impacto vertical), así como de atrás hacia adelante (asociado con las fracturas) como se explica a detalle en el análisis. Tienen características que permiten estimar una temporalidad de menos de 24 horas y hasta dos días, **siendo contemporáneas con los hechos que se investigan**.

“QUINTA: Las lesiones que presentó quien en vida respondiera al nombre de **V44** hombre de 22 años y que fueron documentadas en las diferentes intervenciones periciales, localizadas en las **extremidades** (principalmente torácicas), consistentes en lesiones por contusión simples (equimosis y excoriaciones), fueron ocasionadas por un mecanismo **de contusión**, con un/unos **objeto/s (duro/s y de bordes romos)**, que tienen fuerza y dirección contra el cuerpo, resultado de traumatismos múltiples, en algunos casos con sujeción mediante las manos, resultado de **maniobras restrictivas**, como se explica a detalle en el análisis. Tienen características que permiten estimar una temporalidad de menos de 24 horas y hasta dos días, **siendo contemporáneas con los hechos que se investigan**.

“SEXTA: Es posible determinar que **V44** fue sometido a múltiples agresiones en toda su economía corporal, principalmente por traumatismos por contusión en cráneo, tórax y abdomen, teniendo evidencia suficiente para establecer que se produjeron mientras se encontraba vivo debido a las reacciones vitales propias de las lesiones que

presentó, también fue sometido a maniobras de restricción. Derivado de los múltiples traumatismos torácicos y abdominales, los cuales produjeron lesiones diversas: en la piel, fracturas, lesiones en órganos internos, las cuales, aunque de gravedad, en ese momento inicial ninguna es de las que produce una muerte inmediata, siendo los eventos traumáticos finales y que ocasionaron la muerte de Julio César, los traumatismos craneofaciales, evidenciando que, antes de su fallecimiento, fue sometido a múltiples agresiones, de las cuales el dolor y sufrimiento que experimentó son consideradas como una condición sine qua non a todas las lesiones observadas.

“SÉPTIMA: Las alteraciones que presentó quien en vida respondiera al nombre de **V44** hombre de 22 años y que fueron documentadas en las diferentes intervenciones periciales consistentes en la **ausencia de la piel y músculos de la región frontal del cráneo, cara, parte del lóbulo de la oreja derecha, bordes de la oreja izquierda y cuello**, fueron producidas por diferentes mecanismos:

- “Por mecanismo **cortante** mediante un objeto con filo, que actúa mediante éste y en conjunto con un movimiento de deslizamiento (tal como una navaja o cuchilla) en las siguientes localizaciones: región temporal derecha (excepto una muesca en forma de “<”, de la cual no es posible determinar su mecanismo), lóbulo de oreja derecha, ambas porciones verticales del área cervical, así como el borde inferior en forma de “U” en cuello.
- “Por **mecanismo** cortante, combinado con un **mecanismo tangencial de frote o raspado**, con un objeto con superficie irregular, dentada y espaciada lo que ocasionó el desprendimiento de las capas más superficiales de la piel en la parte más inferior y hacia la derecha del defecto cutáneo en forma de “U”.
- “**Debido a la acción de fauna**, la cual, por un mecanismo combinado de **contusión, corte y desgarr**e mediante los **dientes** produce ruptura de la piel, documentado en las siguientes localizaciones: región frontal, temporal izquierdas, bordes libres de la oreja izquierda, órganos del piso de la boca, borde recto izquierdo del cuello (por debajo del ángulo mandibular), así como de manera dispersa alrededor del borde inferior en forma de “U”.

“Con los elementos disponibles analizados se determina que el retiro de la piel en cráneo, cabeza y cuello de V44 **ocurrió mientras se encontraba sin vida**.

“OCTAVA. En el cráneo de **V44** se identificaron marcas óseas por mecanismo cortante, pero derivadas del procedimiento de necropsia en la porción frontal (es decir, fueron producidas post mortem), las cuales no están relacionadas con el defecto cutáneo del cráneo, cara y cuello.

“NOVENA. Se identificaron en la mandíbula (cara externa de la rama ascendente izquierda), así como en las vértebras cervicales 3, 4, 5, 6 y 7, marcas óseas producidas por mecanismo contuso por dientes de fauna carnívora, las cuales fueron ocasionadas post mortem y que están estrechamente relacionados con los hallazgos documentados en tejidos blandos de la parte izquierda de la cara y el cuello.

“DÉCIMA: Con los elementos disponibles analizados se determina que el retiro de la piel en cabeza y cuello de V44, ocurrió mientras se encontraba sin vida; adicionalmente, es posible señalar que se trató de una acción en extremo violenta, tomando en cuenta que contaba con múltiples lesiones ya de por sí severas; el hecho de mutilar y vulnerar en mayor medida su cuerpo, atenta contra la dignidad de la persona, tiene por objetivo evidenciar el poder y control que se tiene sobre su cuerpo mediante la pérdida de la identidad”.

967. Derivado de todo lo dicho, y en relación con el dictamen anterior, las circunstancias de la tortura y ejecución extrajudicial de V44, quedan para esta Comisión Nacional bastante claras. Es decir, que, con los actos infligidos por PI-12 y demás personas que hayan participado en los hechos en agravio de V44, se acreditan suficientemente las violaciones graves a derechos humanos cometidos en su persona.

968. Respecto de la existencia de un acto **intencional**, de las evidencias expuestas se aprecia que las agresiones físicas fueron infligidas con saña y crueldad en contra de V44, quien además del desprendimiento del rostro, ya aludido, presentó múltiples contusiones, equimosis y fracturas en diversas partes del cuerpo.

969. Esta Comisión Nacional advierte que las lesiones que presentó el cuerpo sin vida de V44, le fueron ocasionadas en una mecánica de tipo intencional por terceras personas, durante el tiempo que permaneció a merced de sus captores, ya que son contemporáneas al momento en que fue visto por última vez con vida y la hora de su fallecimiento *“entre las 00:45 y 02:45 horas del 27 de septiembre de 2014”*, tal como se acreditó en los dictámenes forenses y de criminalística de campo en torno a la muerte de V44.

970. En cuanto **al sufrimiento severo**, está evidenciado este por las brutales lesiones y fracturas que presentó el cuerpo sin vida de V44, incluido el desprendimiento de su rostro y la mutilación de su ojo, lo que evidentemente debió producir un dolor intenso hasta provocarle la muerte.

971. Los datos clínicos que presentó el cuerpo sin vida de V44, hacen patente la presencia de un daño físico, que corresponde y concuerda con los supuestos contenidos en el Protocolo de Estambul ¹⁰¹⁹, apartado “C. El examen físico”, “2. La cara”, en el que precisa que “[a] los traumatismos faciales se asocian con frecuencia lesiones intracraneales y de la columna cervical”. Así como lo establecido en el apartado “D. Examen y evaluación tras modalidades específicas de tortura”, “1. Golpes y otras formas de traumatismo contuso”, “b) Fracturas”, en donde establece que “[l]a fractura directa se produce en el punto de impacto o en el punto donde se aplica la fuerza. La situación, forma y otras características de la fractura reflejan la naturaleza y dirección de la fuerza aplicada”

972. En cuanto al elemento del **fin específico**, se advierte que las agresiones físicas que le fueron infligidas a V44 tenían como finalidad castigarlo, lo que se puede advertir de las evidencias clínicas que presentó el cuerpo sin vida de V44, de las que se desprenden indicios de sujeción por parte de sus victimarios, que aunado a la extrema crueldad con la que le propinaron los golpes se evidencia que su objetivo no sólo era privarlo de la vida.

973. Esta Comisión Nacional precisa que por cuanto al desprendimiento de la piel en el área del rostro y la parte anterior del cuello que presentó el cuerpo sin vida de V44, con posterioridad a un exhaustivo análisis de las evidencias clínicas, es dable establecer que esa circunstancia se presentó antes y después de la muerte y es atribuible a la acción premeditada de sus torturadores y en un segundo término (post-mortem) a la fauna depredadora del lugar, tal y como quedó establecido en el Dictamen en Materia de Medicina/Mecánica de Lesiones emitido el 5 de marzo de

¹⁰¹⁹ “Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 2004.

2025, por Juan Manuel Peña Giles, visitador adjunto Perito adscrito a la Coordinación General de Especialidades Científicas y Técnicas de este Organismo Nacional.

974. Este Dictamen viene a confirmar el peritaje del doctor Loewe, anteriormente ignorado, pero también el dictamen pericial en materia de criminalística de campo y fotografía forense del 28 de septiembre de 2014, de la entonces PGEG, el cual estableció apenas un día después de los hechos, que el cuerpo sin vida de V44 presentó “desprendimiento dérmico completo que corresponde a toda la región del rostro y parcial anterior del cuello, que deja ver tejido óseo”. Así como, “desprendimiento traumático del globo ocular de la región orbicular izquierda”. Concluyendo que esas lesiones de la cara y cuello, por sus características de nitidez al corte, *“fueron producidas por un agente vulnerante de tipo cortante”*. Y sin embargo, con todas esas evidencias, el caso de V44 es la fecha que permanece ignorado.

975. Porque, a todo lo enunciado anteriormente hay que agregar el desdén mostrado en el seguimiento de los procesos, y con la atención que merecía su familia, las víctimas indirectas. Basta mencionar, sólo como ejemplo, la excusa que utilizaron en la PGEG para justificar su inacción, ante su viuda, madre de una menor, a quien simplemente le dijeron que era porque “iban los ayotzinapos” y provocaban retraso en el proceso. Y es público que el expediente de V44 estaba resguardado en una bodega que se destruyó por causa de una tromba.¹⁰²⁰ Razón por la cual, VI-1 tuvo que sumarse a las protestas de las madres y padres de los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, clamando justicia y verdad. Por si eso fuera poco, está la dilación de la PGR en atraer el caso, y cuando finalmente decidieron atenderlo, mandaron el expediente, extrañamente como en otros muchos del caso, a un juzgado federal en Matamoros, Tamaulipas, a cientos de kilómetros del lugar de residencia de la familia de V44.

¹⁰²⁰ “La viuda del normalista desollado exige justicia”, en *El Sol de Chilpancingo*, 28 de septiembre de 2016. Disponible en: <https://www.elsoldechilpancingo.mx/2016/09/28/la-viuda-del-normalista-desollado-exige-justicia/>

VI.5. Violación al derecho humano de acceso a la justicia, en su modalidad de procuración de justicia y del derecho a la verdad, en agravio de los sobrevivientes y los familiares de los desaparecidos.

976. El derecho de acceso a la justicia se encuentra reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una prerrogativa a favor de los gobernados, para acudir y promover ante las instituciones del Estado, acceso a la justicia, a través de procesos judiciales que resuelvan de manera efectiva las pretensiones o derechos que consideren les fueron violentados.

977. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en el artículo 2.3 la obligación del Estado de garantizar que a toda persona que se le haya violado algún derecho tenga acceso a un recurso efectivo, ante la autoridad competente, sea judicial o administrativa. Para que tal recurso exista, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla¹⁰²¹.

978. En cuanto al derecho a la verdad, se manifiesta como el derecho de los familiares de las víctimas, a conocer cómo ocurrieron los hechos; y representa un mecanismo fundamental para combatir la impunidad, entendida ésta como la falta de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables.

979. El derecho a la verdad conlleva a un acto de justicia. En este sentido, el Protocolo Minnesota, señala: el derecho internacional exige que las investigaciones

¹⁰²¹ CoIDH, Caso “*Durand y Ugarte Vs Perú*”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 16 de agosto de 2000, párrafo 313. CNDH. Recomendación 47VG/2022, párrafo 92.

sean: i) prontas; ii) efectivas y exhaustivas; iii) independientes e imparciales; y iv) transparentes.¹⁰²²

980. Asimismo, que “cuando las investigaciones sobre muertes potencialmente ilícitas no se realizan con prontitud se violan el derecho a la vida y el derecho a un recurso efectivo.” Y, “el hecho de que el Estado no lleve a cabo la investigación con prontitud no lo exime de su obligación de investigar más adelante: la obligación no cesa ni siquiera cuando transcurra mucho tiempo”.

“Las investigaciones de cualquier muerte potencialmente ilícita [...] deben ser efectivas y exhaustivas. Los investigadores deben, en la medida de lo posible, reunir y verificar (por ejemplo, mediante triangulación) todas las pruebas testimoniales, documentales y físicas.” Y que “la investigación debe permitir determinar si hubo o no violación del derecho a la vida.”, “llevarse a cabo con diligencia y de conformidad con las buenas prácticas”.

“Los investigadores y los mecanismos de investigación deben ser independientes de influencias indebidas, además de ser percibidos como tales.”

“Los procesos y resultados de la investigación deben ser transparentes, lo que supone estar abiertos al escrutinio del público en general y de las familias de las víctimas. La transparencia promueve el estado de derecho y la obligación de rendir cuentas del sector público”.

981. Por su parte, la Ley General de Víctimas en torno al derecho a la verdad, establece en sus artículos 18 y 19:

“Artículo 18.- Las víctimas y la sociedad en general tienen derecho a conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

“Artículo 19.- Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las

¹⁰²² Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2017, párrafo 22.

afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer el destino o paradero o el de sus restos. Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate”.

982. Conforme a los artículos 20 y 22 de dicha Ley, el derecho a conocer la verdad de los hechos:

“... exige que el Estado Mexicano genere mecanismos para la investigación independiente, imparcial y competente, que cumpla, entre otros, con los siguientes objetivos:

- 1. El esclarecimiento histórico preciso de las violaciones de derechos humanos, la dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica;*
- 2. La determinación de la responsabilidad individual o institucional de los hechos;*
- 3. El debate sobre la historia oficial donde las víctimas de esas violaciones puedan ser reconocidas y escuchadas;*
- 4. La contribución a la superación de la impunidad mediante la recomendación de formulación de políticas de investigación, y*
- 5. La recomendación de las reparaciones, reformas institucionales y otras políticas necesarias para superar las condiciones que facilitaron o permitieron las violaciones de derechos”.*

983. En cuanto a los mecanismos de justicia para garantizar el derecho a la verdad de las víctimas en el ámbito penal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los agentes del MP Federal de investigar y perseguir los delitos (artículo 102); que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados se reparen (artículo 20); debiendo regir su

actuación por los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución (artículo 21).

984. En el caso que nos ocupa, el derecho a la justicia se ha visto comprometido desde el inicio de los hechos, por las erráticas actuaciones de la PGEG y de la entonces PGR, que, como se menciona en el Informe de la Recomendación 15VG/2018, publicado en 2022, incurrieron en infinidad de omisiones y “errores” que desde un principio comprometieron las investigaciones; algo que no puede considerarse sólo producto de “insuficiencias” o “descuidos” sino que debiera ser investigado como un acto premeditado de ocultamiento de la verdad, pues involucró, entre otras muchas omisiones, las siguientes: pérdida de evidencias y mal procesamiento de estas en los escenarios de los hechos; imposibilidad de recabar evidencia balística o de otro tipo porque no se hizo un resguardo adecuado de las escenas de los crímenes, ni se preservaron, como debía, todas las posibles pruebas, para estar en posibilidad de determinar fehacientemente una línea o líneas de investigación certeras; no hubo una recolección de huellas adecuada que permitiera ubicar a los responsables en las escenas de los crímenes. Es importante mencionar en esta parte, que fueron los estudiantes los que estuvieron preservando las escenas de los crímenes y recabando las pruebas ¹⁰²³; en algunos casos lo hicieron elementos militares ¹⁰²⁴, pero se tiene documentado que hubo casos en los que policías municipales estuvieron escondiendo pruebas, cambiando incluso la identificación de las patrullas, como fue el caso de ARC-1, y fue evidente la negligencia de la PGEG y luego de la PGR, para acopiarse de las pruebas y procesarlas debidamente. En específico sobre las muestras de ropas y cabellos adheridos a las prendas de vestir y otras pertenencias importantes, como una mochila y una billetera, que se encontraron en los autobuses, en total 53, fueron enviadas para su estudio al Instituto de Medicina Legal de la Universidad Médica de Innsbruck en septiembre de 2015, junto con 9 muestras óseas y cabellos, provenientes del basurero de Cocula y 2 muestras óseas de la bolsa del Río San

¹⁰²³ Entrevista a V55, folios 000142-000144 del Tomo I del Exp. CNDH/2014.

¹⁰²⁴ Declaración de Víctima V49 de 27 de septiembre de 2014 y Declaración en calidad de testigo de AR-9, 14 de octubre de 2014, PGJM. Op. Cit.

Juan, fueron remitidas en diciembre de 2015 a dicho instituto. Y es importante mencionar que los resultados fueron negativos ¹⁰²⁵. Es de sobra conocido, además, que la PGR ocultó información clave para las investigaciones durante varios años; entre otra, la libreta de PI-8, uno de los líderes de Guerreros Unidos, vinculado a la desaparición de los normalistas, que contenía nombres y números telefónicos de funcionarios de los tres niveles de gobierno. Y algo todavía más alarmante: la información con que contaba respecto de algunos integrantes del *cártel* y sobre la utilización de autobuses por estos para el trasiego de narcóticos ¹⁰²⁶, lo que plantearía encubrimiento o complicidad de plano con los hechos y con sus responsables directos. El problema de la colusión de autoridades y políticos con el narcotráfico en México, es histórico, como lo es el de la represión de movimientos y grupos políticos incómodos a los gobiernos, como lo han sido las normales rurales. Esta Comisión Nacional lo ha documentado ampliamente en su Recomendación General 46/2022, precisamente porque fue parte de la génesis de nuestros cuerpos de seguridad, y también de las estrategias represivas y anti-democracia del viejo régimen.

985. La violación del derecho a la verdad también se materializó con la utilización de la tortura por parte de las autoridades, como recurso para obtener confesiones, algo inadmisibles desde el plano de los derechos humanos, pero que además ha sido un factor que obstaculizó el curso de las investigaciones y ha cerrado casi todas las vías para arribar a la justicia y a la verdad. Se le utilizó para crear una narrativa que hoy está totalmente acreditado que era falsa, lo que podría hablarnos hasta de encubrimiento, hay que insistir, pero también ha sido empleada como recurso de “defensa” de imputados, y lo que es peor, de jueces que, sin mediar prueba alguna que lo acreditara -como es el caso del Protocolo de Estambul- han ido decretando la libertad de prácticamente todos los responsables materiales e intelectuales.

¹⁰²⁵ Informe PGR 2016, p. 55. Informe de la Recomendación 15VG/2018, pp. 85-87.

¹⁰²⁶ Camacho, Fernando y Castillo, Gustavo, “PGR ocultó el trasiego de droga en autobuses” en *La Jornada*, 23 de enero de 2017. Disponible en: <https://web.jornada.com.mx/2017/01/23/politica/004n1pol>

986. Por lo que es preciso decir también que las actuaciones ministeriales posteriores y el procesamiento de las causas judiciales no contribuyeron tampoco al esclarecimiento de los hechos; y aunque hubo varias detenciones y presuntos responsables identificados, la intervención de jueces que otorgaron amparos en dudosas condiciones, según la posibilidad de conocer la verdad, no se diga de muchas circunstancias y personas involucradas en los hechos sino, por lo menos, del paradero de los 40 normalistas que continúan desaparecidos. Esto sin contar, con la narrativa que atribuye parte del fracaso de las investigaciones a la muerte de varios testigos y/o actores relacionados con los hechos, que ha tenido lugar en los últimos años. De acuerdo con lo publicado en el Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa y lo manifestado por su entonces presidente Alejandro Encinas, el 18 de agosto de 2022, en total 26 personas:

*“Lamentablemente en este proceso han fallecido o han sido ejecutadas 26 personas clave para obtener información. Esas personas fueron integrantes del Guerreros Unidos, tres familiares de Guerreros Unidos, dos integrantes del grupo delictivo Gente Nueva, siete testigos o involucrados que fueron activistas, funcionarios, policías y, dentro de ellos, gente que venía proporcionando información significativa, como es el caso de PI-33, quien encabezaba Guerreros Unidos y había realizado un proceso de colaboración con esta comisión.”*¹⁰²⁷

987. Algo más grave que eso, es el trato recibido por las víctimas. Nos lo han externado directamente, como es el caso del Colectivo Nacional de Sobrevivientes del Caso Ayotzinapa, A.C., que agrupa a los estudiantes normalistas sobrevivientes de aquellos hechos, quienes manifestaron haber sido ignorados reiteradamente por las autoridades investigadoras, incluso ya bajo la UEILCA y la CoVAJ-Ayotzinapa; o bien, de habérseles dado un trato poco serio y poco respetuoso, citándolos en terminales de autobuses o tomándoles declaraciones a bordo de taxis, sin acceso siquiera a sus propias declaraciones ni a las carpetas de investigación. Pero

¹⁰²⁷ Versión estenográfica. Informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del caso Ayotzinapa, 18 de agosto de 2022, disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/version-estenografica-informe-de-la-presidencia-de-la-comision-para-la-verdad-y-acceso-a-la-justicia-del-caso-ayotzinapa-311825?idiom=es-MX>

también está el caso de quienes lo han hecho públicamente, a través de los medios. Como la familia de V44:

“Considerábamos que eran nuestros aliados y que la comunicación sería más estrecha”. No obstante, los familiares de V44 denuncian que nunca han sido convocados directamente por la Covaj para conocer avances de la investigación.

En 2020, Lenin solicitó a Alejandro Encinas copia de los expedientes. Se llegó a un acuerdo en el que el secretario técnico, Félix Santana, debía enviarles informes de los avances de las indagaciones vía WhatsApp cada mes.

“Sólo en tres ocasiones nos mandaron llamar, directamente con el secretario técnico. No aportaba nada, solamente decía que el tema era muy confidencial y no podía compartir información”, recuerda Lenin. ¹⁰²⁸

988. El problema es que a casi 12 años de los hechos aún quedan muchas dudas por aclarar, y corresponde hacerlo a instancias como la UEILCA y a la propia FGR. Incluso a la CoVAJ-Ayotzinapa, creada en 2018 por decreto presidencial para coadyuvar con ese fin. Y habría que decir, específicamente sobre la versión de los supuestos “ejecutados” por tener información “relevante” del caso, que queda la duda, toda vez que en la lista que proporcionó la CoVAJ-Ayotzinapa, todos eran miembros o familiares de grupos delincuenciales (de “Guerreros Unidos” y de “Gente Nueva”) ¹⁰²⁹, personajes de dudosa credibilidad; entre ellos, uno de los “informantes” clave de Anabel Hernández para sus “revelaciones”, Pablo Morrugares, director del portal PM Noticias, quien, además de desempeñarse como “asesor político” de ARI-36, cuando era Alcalde de Iguala, de acuerdo con la revista *Proceso*, “incluso, organizaba bailes y jaripeos en la ciudad de Iguala donde convocaba a cantantes de narco corridos antes y después de la tragedia de septiembre de 2014. También, interpretaba corridos dedicados al excomandante de la Policía Ministerial estatal, Humberto Velázquez Delgado ‘El Huacho’, presunto

¹⁰²⁸ Arenas Ortiz, Iván Esau y González Morales, Fernando, “Caso Mondragón: la pista que va de Ayotzinapa al Campo Militar Número 1” en *Corriente Alterna*, 27 de enero de 2023. Disponible en: <https://corrientealterna.unam.mx/reportaje/julio-cesar-mondragon/>

¹⁰²⁹ Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa, pp. 13-14.

*líder del grupo delictivo Guerreros Unidos y que fue ejecutado el 16 de junio de 2021 en la ciudad de Iguala”.*¹⁰³⁰

989. Los expertos del GIEI, en su Sexto Informe, hicieron un análisis de las investigaciones, y advierten su fracaso, dividiéndolas en dos períodos o fases. El primero, de octubre de 2014 a agosto de 2019 y el segundo, a partir de la creación de la UEILCA. Del primer periodo afirman que generó *“una gran violación a los derechos humanos constituidos en principios de: acceso a la justicia, b) principio de la dignidad humana, c) presunción de inocencia, d) derecho a la verdad, e) debida diligencia, f) así como al de no repetición”*. Cuestionan *“la falta de construcción adecuada del cuerpo del delito, así como de prueba que demostrara la existencia de responsabilidad”* que habrían llevado al traste *“muchas de estas causas, que hoy han terminado por falta de elementos y que la fiscalía falló en su obligación de realizar investigaciones exhaustivas, completas, oficiosas, imparciales, competentes, prontas, eficaces y eficientes del caso”*. Reprocha que *“hubo denuncias anónimas que sirvieron para encubrir actos de fraude de las autoridades que llevaron a construir historias, justificaciones de detenciones y legalizaciones tardías de detención”, y confesiones “que fueron producto de torturas”*. Aseverando en esta parte que *“la forma misma de la redacción de los partes es indicativa de que puede haber una intención de fraude”, pues les parece dudosa “la sola afirmación ‘de manera espontánea confesó pertenecer al crimen organizado y haber realizado venta tráfico, homicidios secuestros desapariciones’”*. Por lo que emiten un juicio de valor que más parece un argumento de la defensa de los inculpados, que una aportación seria de un ente investigador para la construcción de la verdad: *“Nadie que es capturado sin más confiesa”*¹⁰³¹. Concluyen emitiendo una aseveración contradictoria: que *“la forma de dictaminar las lesiones de los detenidos genera una gran confusión y su clasificación provisional o definitiva permite que se traten de ‘legalizar’ actos de tortura evidentes. La redacción consistente en: ‘presenta*

¹⁰³⁰ Flores Contreras, Ezequiel, “El reportero Pablo Morrugares fue asesinado en 2020 por tener información del caso Ayotzinapa”, *Proceso*, 21 de agosto de 2022, disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/8/21/el-reportero-pablo-morrugares-fue-asesinado-en-2020-por-tener-informacion-del-caso-ayotzinapa-291907.html> .

¹⁰³¹ Sexto Informe GIEI, p. 288-289.

lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días’ es la muestra de que hubo maniobras o actos respecto al detenido que deben aclararse, profundizarse y para ello requerirse a los captores, y no ser minimizadas”¹⁰³², y es contradictoria porque omiten que, justamente con esos dictámenes de lesiones, ellos concluyeron años atrás que hubo tortura en varios de los perpetradores confesos, que derivó en la libertad y exoneración de casi todos, únicamente basado en sus conclusiones y sin que hubiera de por medio un “Protocolo de Estambul” u otros medios de prueba, que lo ratificaran.

990. El GIEI señala otras razones que comprometieron la investigación en su primera fase: *“La captura y judicialización como ocurrió en este caso... favoreció y generó protección de varias conductas que debían haber sido investigadas y judicializadas. La realización de capturas masivas por delincuencia organizada no brindó las condiciones para averiguar la realidad”* de los hechos; *“no se ejecutaron órdenes de capturas de personas que eran plenamente reconocidas en el ámbito público. Se alteraron, contaminaron escenas primarias y secundarias del crimen. Se dejaron de recoger en los primeros momentos evidencia demostrativa fundamental. Se constriñó indebidamente a los testigos para que adecuaran su testimonio a lo que se estaba perfilando a través de indicaciones, amenazas y presiones”¹⁰³³.*

991. Y sin embargo, lo más interesante es su valoración del trabajo realizado por la UEILCA en el marco de la CoVAJ-Ayotzinapa:

“Tuvo que reconstruir toda la investigación puesto que la tortura generó la pérdida de la información que se recabó mediante ella y la que se derivó de ésta. La búsqueda de prueba independiente constituyó un reto investigativo pues habían transcurrido 5 años de los hechos”.

En concreto, cuestionan varias cosas: *“la reforma procesal y la entrada en vigor del sistema acusatorio”* porque, dicen, implicó *“generar una carga más a la recuperación de la prueba, pero también causó serios problemas respecto a demoras por*

¹⁰³² Ibid., p. 289.

¹⁰³³ Ibid., p. 291.

incertidumbres de incompetencia en diversos jueces que paralizó algunas carpetas o averiguaciones por más de nueve meses”. Que “el personal con el que contaba la unidad era muy escaso y la carga de asignación laboral muy alta”, a contracorriente de lo cual, reconocen, “se impulsaron varios procesos que algunos alcanzaron la imputación, acusación y juzgamiento”. “La atmósfera institucional y un contexto de control al interior de la propia fiscalía”, que “ha limitado los avances”. Y,

“las presiones sobre el caso, presiones dentro de la misma fiscalía que permea una estructura que todavía se resiste a que se investigue lo que pasó; un grupo de fiscales que quiere realizar su trabajo, y por lo tanto indaga e investiga a sus propios colegas que han incurrido en graves violaciones o conductas ilícitas, lo que hace que se generen a veces presiones contra ellos; la falta de autonomía e independencia que hace que incluso desde el Fiscal General se den indicaciones contradictorias con la intención de excluir a algunos acusados de procesamiento, teniendo todos los elementos probatorios llevó a retirar órdenes de captura que cumplían con los requisitos o, en otros casos, de impedir la presencia de Ministerios Públicos en audiencia cuando se trata de algún sujeto que viene recomendado por alguien. La existencia de personas en la estructura de mando que pertenecían al anterior sistema o que tenían vinculaciones muy fuertes con los presuntos perpetradores de simulaciones, fraudes y falsedades, ocultamientos, obstrucciones,”

Que, según ellos, hacen que la labor sea “muy difícil pues presionan a las personas que han servido como testigos protegidos y que saben cómo se estructuraron los hechos, cómo se acomodaron averiguaciones para que se entregara documentación no veraz. También se han dado problemas para ejecutar órdenes de captura proferidas por juez, porque dentro de la estructura alguien decide proteger al que está por capturar. E incluso un procedimiento que está en investigación que fue llevado a cabo violando las órdenes impartidas y generando la muerte en uno de los ordenados detener como lo fue ‘el Caderas’, que resultó ejecutado cuando iba a ser detenido” ¹⁰³⁴.

992. Rematando con su versión de la renuncia de Gómez Trejo:

¹⁰³⁴ Sexto Informe GIEI, pp. 292-293.

“A partir de octubre de 2022, la unidad sufrió una desestructuración como consecuencia de presiones que llevaron a renunciar a varios de los integrantes y en particular al titular de la Unidad Omar Gómez Trejo. No obstante, se encontraban en trámite varios procesos en momentos críticos y que llevaron a movimientos muy extraños y oscuros, así como políticos que generaron un verdadero cisma en la investigación, pues al renunciar una gran parte de la Unidad, los procesos quedaron sin una persona que los conociera ampliamente y pudiera avocarse a defender las postulaciones de la Fiscalía. Incluso la contraria actuación de la fiscalía general que decide pedir la revocación de 21 órdenes de captura que había solicitado con fundamento la UEILCA (y que un juez había otorgado encontrando reunidos los requisitos) en un lapso de 7 días contra personas que se sabe que participaron ampliamente en los días 26 y 27 de septiembre de 2014, puso la tensión en el máximo límite”.

993. Y dejando el siguiente cuestionamiento a la nueva dirección de la UEILCA:

“Un nuevo equipo, con escaso conocimiento del caso por razones obvias y poca experiencia en este tipo de investigaciones de graves violaciones de derechos humanos y crímenes internacionales, tuvo que asumir el caso y caminar a marchas forzadas con audiencias que estaban en plazos perentorios y conllevando un retardo en todos los demás procesos... Si bien la unidad ha crecido, la carga laboral de la Unidad es bastante grande [...], existen más de 60 investigaciones y más de una centena de personas que están siendo investigadas.

“Si bien es cierto en el mes de octubre llega un Fiscal a cargo, se debió reconstituir parte de la unidad trayendo un número mayor de servidores para atender los asuntos, pero reduciéndose aún más personas que traían anteriormente los casos y sin experiencia en una investigación de derechos humanos. En este momento quizás sólo queda un 7% de los funcionarios que llevaron desde el inicio muchas de esas carpetas o que conocían ampliamente la investigación por haber tenido algún tiempo en la UEILCA”¹⁰³⁵.

994. Que, se impone mencionarlo, contrasta con lo que en realidad pasó con la UEILCA en el tiempo en que la dirigió Gómez Trejo, tres años, de junio de 2019 a septiembre de 2022 en que renunció, la lentitud de su trabajo, el administrar el tiempo de las investigaciones, incluso el evadir toda colaboración con esta Comisión

¹⁰³⁵ Ibíd., p. 295.

Nacional, todo lo cual hizo crisis con motivo de la detención de AR-16 y de otros actores importantes de los hechos, incluidos militares, que se aplazaba una y otra vez, llevando a un punto de crisis las investigaciones que John Gibler -a quien no se podrá acusar de parcial porque ha actuado como vocero de Gómez Trejo-, abordó en 2023 en un largo reportaje para la revista *Proceso*, en los siguientes términos:

Martes, 16 de agosto de 2022

Gertz nuevamente llamó a Gómez Trejo. Le dijo: “Necesitamos la judicialización de Murillo Karam y de militares”. El fiscal se sorprendió. De los militares, así como de muchos policías, funcionarios y miembros de Guerreros Unidos, estaban casi listas las órdenes, pero de Murillo Karam todavía faltaba reunir más pruebas. Pidió consultarlo con su equipo.

Ese día, el director del núcleo B, el área de la UEILCA encargada de investigar y judicializar los delitos cometidos por los funcionarios públicos que participaron en la elaboración y defensa de la llamada “verdad histórica”, estaba fuera de la oficina. El titular de la investigación para judicializar a Murillo Karam estaba de vacaciones. Una joven ministerio público quedó a cargo.

Gómez Trejo bajó a su oficina a hacer llamadas.

Alfredo, nombre ficticio, que trabajaba en el núcleo B, me dijo que sí investigaban al exprocurador, pero aún no estaban preparados para judicializarlo: “Jesús Murillo Karam era una línea de investigación de largo plazo, por la cadena de mando. Teníamos que armar todo lo de abajo para llegar a él. La tortura se usó de una forma sistemática y generalizada en la investigación del 2014... y en general en México”.

Mientras tanto, Gómez Trejo volvió a subir al piso 25 para hablar con Gertz. De los militares y otros involucrados podía sacar las órdenes, pero para el caso del exprocurador necesitaba tiempo.

–Deme un mes –le dijo al fiscal–. Meto a todo el equipo. Obtenemos esas evidencias que necesitamos y nos vamos a sentir más tranquilos. Va a ser antes del 15 de septiembre. Es un mes.

–No, no, Omar, esto no es de un mes, esto es de ahora. Esto es una decisión de Estado, es una instrucción.

–Pues no puedo cumplirla, señor.

–Está bien, hágase a un lado. Si su equipo no puede, voy a mandar a un equipo que lo haga.

“A la par de hacernos a un lado del caso AR-16 y de que se metieran a las investigaciones que estaban en la UEILCA”, dice Gómez Trejo, “el núcleo A de la unidad se puso a marchas forzadas a preparar la solicitud de consignación de las 83 órdenes de aprehensión porque esa investigación estaba bastante avanzada”.

*Julio, que trabajaba en las carpetas de investigación de la tortura, recuerda que se acercaba el viaje a Israel cuando **empezaron “a preguntar si se podrían encontrar todos los registros que hablaran de AR-16 en la investigación. Fue muy repentino. No teníamos muchos elementos. Recuerdo que dijeron: ‘Es una instrucción del fiscal general que hay que judicializar a AR-16’. Y era difícil. No estábamos acostumbrados a eso. Habíamos estado haciendo todo el esfuerzo por avanzar bien”.***

*En el núcleo B, Alfredo recuerda que **Gómez Trejo respaldó la decisión de no judicializar en 24 horas, como pedía Gertz: “Omar dijo que nos apoyaba”.***

“El martes fue cuando llegó la gente de SEIDO y de Asuntos Internos”, me dice Álex, que también trabajó en la unidad. “Y es cuando empiezan a tomar el control de la carpeta”, agrega Damián.

*Llegaron cinco personas de lo que antes fue la SEIDO y cinco de Asuntos Internos. **Gómez Trejo les dijo: “Como saben, el fiscal [Gertz] quiere esa judicialización. Nosotros creemos que no hay datos, pero por eso están ustedes. Lo que necesiten, aquí estamos”.** Luego le indicó a su equipo que ayudara con datos de prueba.*

*Cuenta Alfredo, del núcleo B: **“Nos pusimos a trabajar. Lo que se necesita para una orden de aprehensión es la necesidad de cautela, decirle a un juez que esa es la única manera de llevar una persona a proceso. Empezamos a buscar datos para ese requerimiento. [...] Mi ansiedad iba al tope. No estaba el titular. Ellos venían por órdenes superiores”.***

Se quedaron trabajando todo el día y toda la noche. Los abogados enviados por Gertz les solicitaban documentos, transcripciones, sacar copias. Regresó el director del núcleo B. Le dijo a una joven ministerio público que la abogada de Asuntos Internos le iba a pedir que firmara la orden de aprehensión. “Yo, en tu lugar, no la firmaría y renunciaría”, le planteó su jefe.

Miércoles, 17 de agosto de 2022

“Estuve despierto toda la noche”, afirma Alfredo. “Amanecí en la unidad. Llegó el director y dijo que nos podíamos ir a descansar. Ya tenían la orden de aprehensión”.

Gómez Trejo siguió preparando su viaje a Israel.

[...] Mientras la orden de aprehensión elaborada en 24 horas por personas ajenas a la UEILCA avanzaba, otra sorpresa venía en camino.

Se convocó una reunión con López Obrador, la Covaj, el GIEI y las familias, en la que también estuvieron altos funcionarios como los secretarios de Gobernación, Marina, Defensa, Seguridad y Protección Ciudadana, y Relaciones Exteriores. Gertz leyó el discurso que Gómez Trejo le había preparado y Encinas presentó un informe que ni el GIEI ni las familias conocían.

“La Covaj no nos había dicho nada y nos enteramos en la presentación con el presidente”, recuerda Beristain, del GIEI. “Cuando llegamos ahí ya se veía que era una Covaj diferente. O sea, había una movilización de gente alrededor increíble. Ahí estaba todo el Estado. Quieren que nosotros estemos en el presidium, en la tarima... Dijimos no, nosotros estamos con los papás, nos ponemos abajo y ahí escuchamos”.

Ese día, Encinas se quejó de los obstáculos que había en la FGR, como no ejecutar órdenes de aprehensión, y en el Ejército, que no entregaba documentos relacionados con el caso. Presentó ante las familias de los estudiantes desaparecidos un documento de 97 páginas que retomaba material del tercer informe del GIEI, complementado con capturas de pantalla de la aplicación WhatsApp con supuestos mensajes sobre los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014. Los mensajes narraban la violencia que habrían sufrido esa noche los hijos de los hombres y las mujeres sentados abajo... En el informe también se acusaba a cinco militares de Iguala de haber participado en la desaparición de los estudiantes. El problema fue que esos mensajes habían sido falsificados, no tenían ninguna credibilidad. Pero en ese momento, en ese estado de shock, ¿cómo saberlo?

Ni las familias, ni sus representantes, ni el GIEI, ni siquiera Gómez Trejo y su equipo habían visto ese informe o los mensajes. Tanto el grupo de expertos como la Covaj habían trabajado bien y compartido todos sus hallazgos, también con la UEILCA. Hasta ese día.

[...] Las familias lloraban. Salieron sin hablar con la prensa. Fueron al Centro Prodh, donde tuvieron una reunión con sus abogados y el GIEI. De inmediato, pidieron al grupo de expertos hacer un peritaje de las capturas de pantalla para confirmar su autenticidad. Porque, incluso a primera vista, todo parecía muy extraño. Como sabían por las escuchas de Chicago, en Guerreros Unidos usaban Blackberry, no WhatsApp. Y hablaban en clave, pero esos mensajes llevaban nombres y apellidos y lugares precisos, y arcos narrativos como si fueran guiones.

Beristain dice [...] “Fuimos con los papás para tener una reunión. Yo les dije: ‘¿Cuál va a ser el mensaje mañana? Los screenshots. ¿Cuál tendría que ser el mensaje? Que fue un crimen de Estado. Punto. Ese es el mensaje’”. Pero ese mensaje quedó una vez más enterrado por las reacciones que generó el golpe mediático de la información falsa.

[...] Cuando Gómez Trejo salía de Palacio Nacional, después de la presentación del informe, se le acercó el fiscal general y le dijo que Félix Santana, secretario técnico de la Covaj, llevaría un testigo a declarar ante la UEILCA esa tarde. Gómez Trejo le recordó que tenía que preparar su viaje del día siguiente a Israel, que sería mejor tomar la declaración a su regreso. Pero Gertz insistió: “Reciba a ese testigo”.

[...] Era una persona que tanto la UEILCA como el GIEI habían descartado como testigo confiable. Beristain estaba conectado por Zoom durante la declaración. “El [testigo] este dijo unas cosas que no tenían consistencia”, recuerda. “Félix fue a decir otras que tampoco tenían consistencia. Aumentó mucho la tensión interna, aumentó mucho también la tensión entre la Covaj y la UEILCA a partir de ahí”.

Esa noche, la licenciada de Asuntos Internos dijo que la UEILCA debería realizar la aprehensión de Murillo Karam. Alfredo, del núcleo B, cuenta que la joven ministerio público aseguró que no iba a firmar nada. Llamó a su director, quien tenía que estar en el aeropuerto en un par de horas. Llegó a la oficina en pants, enojado.

[...] “La joven ministerio público a cargo se fue con su director y le dijo que no iba a firmar nada que tuviera que ver con esa judicialización. El director le dijo que lo tenía que hacer. Ella le dijo que antes ponía su renuncia sobre la mesa”.

Viernes, 19 de agosto de 2022

Gómez Trejo y el titular y una fiscal del núcleo B de la UEILCA viajaron temprano a Tel Aviv.

Ese día, Murillo Karam salió de su casa en Lomas de Chapultepec y se entregó a la Policía Federal Ministerial. También se libraron 83 órdenes de aprehensión por el caso, que incluían a 20 militares.

Domingo, 21 de agosto de 2022

El GIEI publicó un comunicado diciendo que no participó en la elaboración del informe de la Covaj, que no supo de su contenido hasta el día en que se presentó, que no había visto ni analizado los supuestos mensajes de WhatsApp, y que le preocupaba el hecho de que no se hubiera compartido esa información con el GIEI y la UEILCA como parte de su coadyuvancia. ¹⁰³⁶

995. De lo que se desprende la inusitada actitud, totalmente alejada de las reglas más elementales del servicio público, por parte de Gómez Trejo, que da una idea del contexto de los hechos en torno a las investigaciones: muchos reclamos como pretexto para la inacción, y muchas falsedades para justificarla. Como la de que no se había dado a conocer el contenido del Informe previamente, ni al GIEI ni a las madres y padres de los normalistas desaparecidos, siendo que el informe preliminar se presentó a los padres y madres, sus representantes, el GIEI y la UEILCA, el 18 de agosto de 2022 en reunión con la CoVAJ-Ayotzinapa, y fue hasta cuatro días después de eso que se dio a conocer su versión pública, con sus anexos. Lo más grave, sin embargo, fueron las resistencias a las órdenes de aprehensión quizá más importantes relacionadas con el caso, ni siquiera tenerlas listas después de tres años, y tratar de desacreditar y echar a perder todo lo que se había avanzado con ellas. Gómez Trejo presentó su renuncia en septiembre de 2022 luego de que, dijo, “sin consultarlo”, agentes del Ministerio Público Federal “se desistieron” de 21 órdenes de aprehensión que había solicitado la FGR y aprobado el juzgado segundo de distrito en materia penal con sede en Toluca en contra de 83 presuntos

¹⁰³⁶ Gibler, John, “La instrucción: Cómo el gobierno dinamitó la investigación del caso Ayotzinapa”, Op. Cit.

involucrados en la desaparición de los normalistas. Se insistía en las órdenes de aprehensión contra 20 elementos del Ejército, número que, para empezar, nunca se planteó en el Informe, pero además, que ni siquiera estaban integradas pero que, presentado así, como un “desistimiento”, colocaba a Gómez Trejo como una especie de “campeón” de la justicia, por “enfrentarse” al “poder militar”:

Gómez Trejo deja la Fiscalía luego de dos episodios recientes en los que la oficina del titular de la FGR, Alejandro Gertz Manero, tomó decisiones contrarias y por encima de las del ahora ex funcionario, según versiones de servidores públicos de la dependencia federal.

Una de ellas fue precisamente el desistimiento de las órdenes de aprehensión que favoreció a 16 integrantes del Ejército [...]

El Juez federal Enrique Beltrán Santés había girado los mandamientos de captura por pedido de la Fiscalía de Gómez Trejo el pasado 19 de agosto, pero otra oficina de la FGR distinta a la suya promovió la cancelación de los mandamientos de captura, que se concretó el 14 de septiembre pasado. Gómez Trejo no fue consultado y avisado previamente de esta maniobra, aseguran. Otra decisión que empujó a su dimisión, según funcionarios, es que la FGR solicitó la orden de aprehensión del ex Procurador General de la República, AR-16, sin consultárselo y sin avisarle.

El pasado 19 de agosto, Gómez Trejo se enteró por sorpresa de la captura del ex titular de la PGR, pues en ese momento se encontraba en Tel Aviv gestionando con la Fiscalía de Israel la posible entrega de AR-1.¹⁰³⁷

Una versión muy diferente de lo que pasó en realidad, que volvió a enrarecer las investigaciones, pero que difundió muy convenientemente su equipo y algunas ONG afines, y desde luego el GIEI, para sostener la narrativa que con tanto empeño han tratado de sostener, aunque cada vez con mayor dificultad porque no tienen pruebas, pero que en ese momento hacía necesario dar paso a otra: que el

¹⁰³⁷ Barajas, Abel, “Renuncia Omar Gómez Trejo, Fiscal del caso Ayotzinapa”, en *Reforma*, 27 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.reforma.com/renuncia-omar-gomez-trejo-fiscal-del-caso-ayotzinapa/ar2476864>

gobierno, no Gómez Trejo ni el GIEI, habían “dinamitado” la investigación. Por lo que prácticamente nada, según ellos, quedaba por hacer.

996. La verdad es que Gómez Trejo había tomado la dirección de las investigaciones en junio de 2019, apoyado por el Centro Prodh y por la CIDH, un triunfo de ambos, y de las ONG que se habían apropiado del caso desde 2014. Él venía de los sótanos de los organismos de derechos humanos y su experiencia no estaba en el litigio penal ni mucho menos en la investigación de delincuencia organizada y todo lo que ello implica, en el uso de leyes especiales y herramientas de inteligencia o manejo de testigos de alto perfil criminal. Según John Gibler, *“estudió leyes en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán e hizo el servicio social en una oficina de la Organización de Estados Americanos. Un año después de terminar la carrera, en 2004, realizó una pasantía de seis meses en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José, Costa Rica. De regreso en México, estudió una maestría en derechos humanos en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Después le ofrecieron un trabajo en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en Guatemala, y empezó a vivir entre México y el país centroamericano”* ¹⁰³⁸.

997. Fueron Ana Paula Hernández, del Centro Prodh, y Abel Barrera, abogado de las familias y director del Centro Tlachinolán, quienes lo convencieron de que se postulara al cargo de fiscal especial para el caso Ayotzinapa. En ese momento, según Gibler, ellos estaban elaborando el Acuerdo que establecería la UEILCA. Gómez Trejo llamó al abogado Santiago Aguirre, del Centro Prodh, para consultárselo y pedirle que lo hablara con los padres y madres. Cuando dijeron que estaban de acuerdo, Aguirre mandó el currículum de Gómez Trejo al subsecretario Encinas. Después de eso, lo entrevistó Alejandro Gertz Manero, el fiscal general. Sigue Gibler con su relato: *“Apenas quince minutos duró la entrevista para ocupar el cargo de fiscal especial del caso más polémico de México en los últimos años. El siguiente lunes lo citaron para hacerle los exámenes de confianza, desde las once*

¹⁰³⁸ Gibler, John, “La instrucción: Cómo el gobierno dinamitó la investigación del caso Ayotzinapa”, Op. Cit.

de la mañana hasta las nueve de la noche, sin tiempo ni para comer. Al día siguiente ya era fiscal". Y a continuación expone, que una vez formalizado su nombramiento, Gómez Trejo se encontró frente a 70 personas, investigadores ministeriales, peritos y auxiliares que iban a ser sus colaboradores, "y mirándolas de frente pensó: 'Putá madre, ¿qué hacemos?'" ¹⁰³⁹.

998. Dos días antes de su nombramiento como titular de la UEILCA, es decir el 26 de junio de 2019, el Fiscal General Alejandro Gertz Manero emitió el Acuerdo con el que se creó dicha unidad, el cual estableció su adscripción a la Oficina del Fiscal General y una serie de 18 facultades para su titular ¹⁰⁴⁰.

Uno de los primeros temas que debía atender era el del proceso que se seguía a más de un centenar de personas acusadas de participar directa o indirectamente en el caso, pues formaban parte de Guerreros Unidos o eran sus cómplices.

La Causa penal estaba a cargo del Juzgado Primero de Distrito en Procesos Penales Federales de Tamaulipas, a cargo Samuel Ventura Ramos. Apenas tenía dos meses de haber llegado al cargo, era el 30 de agosto de 2019, cuando fueron absueltos Gildardo López Astudillo por secuestro; de Joaquín Lagunas Franco, Juan de la Puente Medina y Óscar Veleros Segura por delincuencia organizada.

La razón: al juez le pareció insuficiente la prueba de Protocolo de Estambul que sostenía que no habían sido torturados, y debía presentar la Fiscalía una prueba de audiometría a más tardar el 25 de febrero de 2019, y no se hizo.

Este fallo adelantaba lo que podría ocurrir si la oficina de Gómez Trejo no actuaba pronto y litigaba el caso y lo enmendaba. Para entonces, el juez consideraba que al menos la mitad de las pruebas estaban afectadas de nulidad, como el caso de varios de los testimonios que fueron obtenidos bajo tortura.

Pero además Omar Gómez Trejo conocía las deficiencias del caso, porque el Centro Agustín Pro hizo un análisis minucioso de ello.

¹⁰³⁹ *Ibíd.*

¹⁰⁴⁰ El Acuerdo está publicado en el Diario Oficial del 26 de junio de 2019 y está disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564187&fecha=26/06/2019#gsc.tab=0

No significaba que se perdieran el resto de los juicios. Era necesario un litigio estratégico que simplemente obligaba al fiscal fortalecer las pruebas que sí eran válidas y recabar más testimonios útiles.

Adicionalmente, hacer válida en su litigio, la tesis de jurisprudencia que se publicó el 21 de junio de 2019, con aplicación obligatoria a partir del 24 de junio de 2019, y la que ordena a todos los juzgadores a que cualquier declaración valorada y obtenida por tortura debe dejarse sin efectos en la sentencia y debe reponerse el procedimiento, y ya no absolver a más acusados.

Sin embargo, a pesar de que en los siguientes meses Gómez Trejo junto con el GIEI convirtieron en testigos protegidos a varios delincuentes y obtuvieron más pruebas, aparentemente no robustecieron la causa penal, pues hasta la fecha el juez Ventura Ramos a absuelto, de diferentes delitos a 121 de los acusados.

Es decir, se le cayó el caso a Omar Gómez Trejo, cuando era su responsabilidad ¹⁰⁴¹.

999. Venía con agenda propia, la de las ONG nacionales y los organismos internacionales. Del activismo transnacional, pues. Las tareas de ministerio público eran nuevas para él, pero además, derivado de su formación, no aceptaba que tenía un jefe, y que obedecía a un orden jerárquico del cual dependía como servidor público que era. Fueron tres años a cargo de la Unidad, tres años en los que hubo algunos logros, pocos de los cuales dependieron de su acción. Siguiendo la estrategia dictada por el GIEI, consiguió los testimonios, como TIR o “testigos protegidos” de PI-1 (señalado como líder de “Guerreros Unidos”, y uno de los beneficiados de la decisión del Tribunal de Tamaulipas) y al menos tres de sus colaboradores cercanos, quienes se volvieron los pilares fundamentales de los trabajos de la UEILCA, de la CoVAJ-Ayotzinapa y del GIEI que, de ente coadyuvante, como el acuerdo lo planteaba, pasó con Gómez Trejo a ser cabeza de las diligencias y hasta de los interrogatorios. Sin embargo, es absurdo pensar que cuando el Fiscal general le pide las órdenes de aprehensión, no las tiene y más aún, que pidiera tiempo. En estos casos, la rapidez con que se actúa no solo es

¹⁰⁴¹ Gómez, María Idalia y Nácar, Jonathán, “Omar Gómez Trejo, ni héroe ni víctima” en *Eje Central*, 30 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.ejecentral.com.mx/la-portada-omar-gomez-trejo-ni-heroe-ni-victima>

obligada sino una condición de que no haya sorpresas. La narrativa de las 20 órdenes de aprehensión canceladas en favor de militares fue creada por él, pero incluso estaban mal integradas. Como Encinas sorprendió a todos con la versión de que AR-5 había mandado matar a los estudiantes, no estaba acusado de la desaparición sino de crimen organizado, porque la CoVAJ-Ayotzinapa no había compartido los datos al momento en que la UEILCA de Gómez Trejo pidió las órdenes de captura. El hecho es que después de la petición que le hizo el Fiscal General, del cual dependía, Gómez continuó con sus actividades, solicitó a un juez federal órdenes de captura contra 83 personas relacionadas con el caso -entre ellas los 20 militares-, se desentendió del asunto de AR-16, y después hizo un viaje a Israel presumiblemente para gestionar la extradición de AR-1. Por eso, la FGR tomó el control de las órdenes de aprehensión, y por eso, también, se sometió a la UEILCA a una auditoría.

1000. El Centro Prodh reaccionó de inmediato: *“Damos fe del trabajo comprometido que venían realizando el fiscal especial y su equipo, con el esencial apoyo del presidente de la Covaj de cuya labor decisiva damos testimonio también y llamamos a que no se adopten represalias en su contra”*. Reclamó, desde luego alimentando la versión de Gómez Trejo y su equipo, asegurando que su renuncia ponía en evidencia *“la injerencia indebida de los superiores jerárquicos de la Fiscalía General de la República (FGR) en la labor independiente que esta unidad venía realizando, incluyendo la precipitación de acusaciones y la cancelación de órdenes de aprehensión”* contra presuntos responsables de la desaparición de los 43 normalistas en 2014 ¹⁰⁴².

1001. Y también reaccionó la CIDH, mediante un comunicado, suscrito en Washington, D.C. y difundido el 26 de septiembre de 2022:

¹⁰⁴² Xantomila, Jessica, “Renuncia del fiscal del caso Iguala evidencia injerencia de FGR: Centro Pro” en *La Jornada*, 27 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/09/27/politica/renuncia-del-fiscal-del-caso-igual-evidencia-injerencia-de-fgr-centro-pro/>

A ocho años de la desaparición forzada de 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa y otras graves violaciones de derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reafirma su compromiso con las víctimas y con la lucha de sus familiares por conocer su paradero y obtener verdad y justicia. Ante la falta de esclarecimiento de lo sucedido y para continuar los avances hasta ahora alcanzados, el Estado mexicano debe garantizar la independencia de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa (UEILCA), órgano responsable de la investigación.

[...] La CIDH ha recibido información preocupante indicando que la UEILCA estaría siendo objeto de desplazamiento en sus funciones ministeriales en el presente asunto. Al respecto, ha tomado conocimiento sobre la judicialización de carpetas de investigación relacionadas con los hechos del caso por parte de otras unidades fiscales de la FGR ajenas a la investigación y sus medios probatorios, incluso siendo la UEILCA el órgano legalmente competente para ello. Además, se tuvo conocimiento sobre algunas solicitudes de desistimiento de una serie de órdenes de aprehensión en contra de agentes militares y autoridades ministeriales y administrativas del estado de Guerrero, por parte de agentes externos a la UEILCA.

*La CIDH hace un llamado al Estado mexicano a garantizar la independencia y operación de la UEILCA sin interferencias, así como a evitar cualquier tipo de intromisión que pueda afectar sus labores a fin de proteger la integridad de la investigación.*¹⁰⁴³

1002. Se activaron entonces una vez más, las Redes Transnacionales de Activismo (RTA). Edith Olivares Ferreto, directora ejecutiva de Amnistía Internacional en nuestro país, pidió que se respete la autonomía e independencia de quienes conforman la UEILCA, así como de la CoVAJ-Ayotzinapa. Y Erika Guevara Rosas, directora de Amnistía Internacional para el continente americano, aseveró que la renuncia de Gómez Trejo esta situación deja en “total incertidumbre” tanto a las familias de los normalistas desaparecidos como a la sociedad y señaló que “*las graves diferencias surgidas entre las distintas autoridades deben resolverse*

¹⁰⁴³ “CIDH: a 8 años de la desaparición forzada de los 43 estudiantes de Ayotzinapa urge garantizar la independencia e integridad de la investigación”, *Comunicado de Prensa No. 215/22*, 26 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/215.asp>

para evitar que la impunidad se perpetúe en este caso tan emblemático para México” ¹⁰⁴⁴.

1003. Aquí, aparecieron dos membertes, “Seguridad sin guerra” y el “Colectivo Vs la Impunidemia”, integrados por las mismas organizaciones, Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C y Justicia Transnacional en Acción, A.C. ¹⁰⁴⁵, ambas para expresar su “solidaridad” con Gómez Trejo y reclamar “garantías” para él, para su familia y para su equipo, por haber “enfrentado al pacto de impunidad que continúa aquejando dramáticamente a este país” ¹⁰⁴⁶. Desde luego, también abogaron por él Encinas ¹⁰⁴⁷, y Karla Quintana, titular de la Comisión Nacional de Búsqueda ¹⁰⁴⁸.

1004. Hay que recordar que la renuncia de Gómez Trejo estuvo precedida de varios hechos que comprometieron la investigación: la filtración, el 24 de septiembre de 2022, del Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa, publicado sin testar por el diario *Reforma*, visibilizando así tres apartados que permanecían prácticamente ocultos de la narrativa de los hechos: las órdenes de ejecución de los estudiantes; la desaparición de los estudiantes (quemados y metidos en bolsas; arrojados al Río Balsas, al pozo de Pueblo Viejo, disueltos en ácido, aventados a una mina -

¹⁰⁴⁴ Andrade, Gustavo, “Impunidad podría perpetuarse en caso Ayotzinapa, alerta AI” en *Eje Central*, 28 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.ejecentral.com.mx/impunidad-podria-perpetuarse-en-caso-ayotzinapa-alerta-ai>

¹⁰⁴⁵ “Seguridad sin Guerra” se presenta como “un colectivo integrado por más de 300 organizaciones civiles, activistas, académicos, periodistas y personas defensoras de los derechos humanos”, pero si se accede a su página, aparece el mismo Consejo del “Colectivo Vs la Impunidemia”. El link del primero es: <https://www.fundacionjusticia.org/alianzas/seguridad-sin-guerra/> y el link del segundo es: <https://www.fundacionjusticia.org/alianzas/impunidemia/>

¹⁰⁴⁶ “Colectivos exigen seguridad para Gómez Trejo tras su renuncia a FGR”, en *Aristegui Noticias*, 27 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://aristeguinoticias.com/2709/mexico/colectivos-exigen-seguridad-para-gomez-trejo-tras-su-renuncia-a-fgr/>

¹⁰⁴⁷ Aboga Encinas labor y ética de Gómez Trejo” en *La Jornada*, 30 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/09/30/politica/aboga-encinas-labor-y-etica-de-gomez-trejo/>

¹⁰⁴⁸ Karla Quintana muestra respaldo a Omar Gómez Trejo tras presentar renuncia” en *N+ Noticias*, 27 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.nmas.com.mx/nmas-media/programas/nmas-las-15-elizabeth-cano-alejandro-godina/videos/karla-quintana-muestra-respaldo-omar-gomez-trejo-tras-presentar-renuncia/>

supuestamente en Carrizalillo); y las acciones de “limpieza” de gobierno, todo esto involucrando a AR-1, a ARI-36 y a AR-5.

1005. Y otra filtración, la de algunos de los chats de las conversaciones de mensajería por Blackberry interceptadas por la DEA a algunos miembros de GU, que no habían sido publicados, que también presentó *Reforma* en su primera plana el 27 de septiembre de 2022, bajo el título “*Exhibe EU nexo de militares y narco previo a Noche de Iguala*” que dio paso a la narrativa de las 20 órdenes de aprehensión:

La Fiscalía General de la República (FGR) presentó ante un juez las transcripciones de estas comunicaciones para acreditar el delito de delincuencia organizada y consiguió, el pasado 19 de agosto, 20 órdenes de aprehensión contra miembros de los 27 y 41 Batallones de Infantería en Guerrero, aunque tres semanas después se desistió de 16 de esos mandamientos de captura. ¹⁰⁴⁹

1006. La respuesta llegó, en voz del presidente López Obrador, quien abordó el asunto ampliamente, en su conferencia matutina del 29 de septiembre de 2022, atendiendo a preguntas de los periodistas:

INTERLOCUTOR: Finalmente, señor presidente, una pregunta sobre el caso Ayotzinapa. Ayer una jueza federal otorgó una suspensión definitiva al extitular de la Procuraduría General de la República, AR-16, medida cautelar que ordena un juez de control que una vez que se cierre la etapa intermedia se suspenda el procedimiento por el caso Ayotzinapa. Preguntarle, porque se trata de un personaje de alto calibre, el personaje que llevó la investigación, en primera instancia, de los jóvenes estudiantes, su opinión al respecto. Sería todo. Gracias.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Bueno, pues que es un proceso legal, él tiene el derecho de defenderse, sólo que la fiscalía está presentando todas las pruebas para demostrar que AR-16, que era procurador, fue el responsable de la fabricación de lo que se llamó la verdad histórica, es decir, de cómo

¹⁰⁴⁹ Barajas, Abel, “Exhibe EU nexo de militares y narco previo a Noche de Iguala”, en *Reforma*, 27 de septiembre de 2022. Disponible en: https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/exhibe-eu-nexo-de-militares-y-narco-previo-a-noche-de-iguala/ar2476620?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

distorsionaron o cambiaron los hechos, ocultaron los hechos de lo que realmente había sucedido, cómo culparon a otras personas, cómo para sacar declaraciones torturaron a personas, cómo dijeron de que habían quemado a los jóvenes en un basurero, algo que está demostrado que fue falso, y él es responsable, además él se asume como responsable, por eso la vez pasada puse las palabras del fiscal donde lo cita a él. Y él señor que está en Israel y otros más. Entonces, él tiene derecho a defenderse, pero la fiscalía pues va a fortalecer su denuncia con elementos, con pruebas. Y también aclararle a la gente que este amparo no significa que vaya a salir de la cárcel el señor AR-16. Y que no es asunto del presidente, es que ese es el proceso que se está llevando a cabo.

Nosotros tenemos el compromiso de aclarar esta situación, hice el compromiso con los padres, pero además hice el compromiso con el pueblo de México. Dos días después de que tomé posesión, el día 3 de diciembre emití un decreto para crear una comisión que investigara los hechos de Ayotzinapa, que se supiera la verdad y que se castigara a los responsables, y en eso estamos.

Y se dio a conocer un Informe que hizo la comisión, y cuando me lo presentaron di la instrucción de que se procediera. Yo no hice el informe, lo hizo la comisión encargada del caso, y no se está excluyendo a nadie, como también se menciona. Todos los que aparecen en el documento y en los anexos, pero sobre todo en el Informe, y se da a conocer que tuvieron responsabilidad todos, todos, todos, van a ser requeridos por la Fiscalía.

Si hay otros, pues también, siempre y cuando se tengan las pruebas, porque se va a actuar a partir del Informe que presentó la comisión y en ese Informe vienen los nombres de los presuntos responsables.

Como en todo esto hay intereses, buscaron reventar la investigación, hablando de más personas. En el caso, por ejemplo, de los militares, responsabilizando a 20, cuando en la investigación son cinco; claro, de alto grado, los otros 15 no sé, pero me imagino que son soldados.

Pero, ¿por qué meten los 20? Pensando que con eso se iba a generar una rebelión en el Ejército si eran más, e íbamos a tener que dar marcha atrás para no tocar a nadie. No, no, no, cero corrupción, cero impunidad.

INTERVENCIÓN: *¿Eso quiere decir que el fiscal... estaba actuando para los adversarios?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: No, no.

Estaban trabajando de manera conjunta, están trabajando de manera conjunta, pero yo me apego al decreto donde se constituye la comisión y se nombra al subsecretario de Gobernación, Alejandro Encinas, al que le tengo la confianza. O sea, vean el decreto, revísenlo. [...] Y a partir del informe que me entrega, con los anexos, es que se toma la decisión de actuar.

PREGUNTA: ¿Hay presiones del Ejército?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: No, eso también es parte pues, de los rumores que difunden. En las Fuerzas Armadas están muy conscientes de que no se puede encubrir a quien comete un delito, porque eso, en vez de fortalecer a esa institución, la debilita, y es una institución fundamental.

Por eso hicieron mal al no actuar cuando sucedieron los hechos, a lo mejor pensando que se afectaba a las Fuerzas Armadas. No, las Fuerzas Armadas no tienen que ver con la actitud irresponsable de uno o dos, tres, cinco, 10 miembros del Ejército o servidores públicos.

Se afecta a las instituciones si se encubre, si no se dice la verdad, entonces sí se presta al golpeo a la institución, y se aprovechan todos, hasta los extranjeros, que quisieran que tuviésemos Fuerzas Armadas socavadas, debilitadas, para que los del gobierno mundial con sus corporaciones mundiales decidieran en nuestro país, nada más que se les olvida que México es un país independiente y soberano, y que no queremos injerencias de nadie, de ningún gobierno extranjero.

Entonces, así son las cosas. Claro, decía, hay muchos intereses de por medio.

INTERVENCIÓN: ¿Cuáles?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Pues estos que estoy planteando, incluso hasta los defensores o supuestos defensores de derechos humanos, que se convierten en administradores del conflicto. Es un asunto de fondo.

Yo no quiero que haya defensores de derechos humanos, yo lo que quiero es que no se violen los derechos humanos. ¿Y quién era el violador principal de los derechos humanos? El Estado, y el mismo Estado alentó lo de la creación de las

organizaciones de derechos humanos. Yo no quiero eso, yo quiero que no haya violación de derechos humanos y que el Estado no sea el violador por excelencia de los derechos humanos.

Es lo mismo en otros casos, que se fueron creando todas estas organizaciones, supuestamente autónomas de la sociedad civil. Bueno, ¿y para qué es el Estado y el gobierno? ¿Qué, no es el objetivo principal del gobierno lograr la felicidad del pueblo? ¿Y no es la función del gobierno procurar la justicia? ¿Y qué no por eso debe de haber democracia para que el pueblo elija a autoridades comprometidas con el pueblo, que le tengan amor al pueblo?

Entonces, todo esto era una farsa en donde estaban saqueando, robando, masacrando, violando derechos humanos, pero al mismo tiempo creando un andamiaje de organizaciones autónomas, independientes, para defender al pueblo, cuando la función principal del gobierno es esa, porque todo era simular.

¿Dónde estaban los defensores de derechos humanos cuando se permitía al Ejército actuar violando la Constitución? Sería bueno hacer una investigación sobre quiénes hicieron denuncias en ese entonces. ¿Dónde estaban los intelectuales orgánicos, los medios de información? Al contrario, servían para legitimar todos estos horrores.

Y ahora, porque así son los conservadores, muy hipócritas, ahora se convierten en los paladines de la libertad, de los derechos humanos; bueno, se volvieron hasta feministas los de la derecha, los conservadores.

PREGUNTA: *Buenos días, presidente.*

Bueno, presidente, dando seguimiento precisamente al caso Ayotzinapa, lo que ha estado sucediendo con la Secretaría de la Defensa Nacional y el subsecretario Alejandro Encinas, hay varios elementos que quisiera colocar con usted para ver si usted puede darme una razón de esto:

Uno, esta renuncia del fiscal especial Omar Gómez Trejo, en el que se señala: llegó el fiscal Alejandro Gertz Manero, les tomó prácticamente esa fiscalía, él fue desplazado cuando fue el caso de Murillo Karam y es parte de la inconformidad del fiscal. ¿Y por qué se permitió eso?

He tenido algunas entrevistas con el abogado de los padres y madres de los normalistas, el abogado Vidulfo Rosales; de hecho, la última fue el día de ayer en la noche. Y él decía que los padres y madres sentían una regresión en el caso.

Él señalaba: ‘Esta comisión que se creó, que creó el presidente, había estado avanzando, había muy buenas señales hasta que llegaron al Ejército, cuando se llega y se toca al Ejército ahí entonces empieza toda una represión, una campaña mediática importante’.

Por ejemplo, se permitió, el secretario Luis Cresencio Sandoval permitió que un periodista como Jorge Fernández Menéndez entrara al Campo Militar número 1 y entrevistara al general que está en proceso, AR-5, algo inusual, ningún periodista tenemos ese tipo de accesos, pero el secretario de la Defensa Nacional permitió que se hiciera esta entrevista a modo, donde se termina victimizando ahora a este general, y hay una campaña intensa.

Se permitió también que los abogados de estos cuatro militares procesados detenidos en el campo militar dieran una conferencia de prensa en el Campo Militar número 1, en la puerta 8. Los señalamientos van contra el subsecretario Alejandro Encinas.

¿Y por qué se está permitiendo desde su gobierno que la Secretaría de la Defensa Nacional se lance en una campaña contra el subsecretario Alejandro Encinas?, que... de pronto está sometido a una presión muy, muy fuerte, pero ya no hablo de personas ajenas, sino al interior de su gobierno, y no hablo de una instancia menor, sino hablo del secretario de la Defensa Nacional, hablo de la Defensa.

Y decía el abogado Vidulfo Rosales, dice: ‘¿Por qué la institución es la que los está defendiendo, si el Ejército es pueblo uniformado y son civiles? Decía Vidulfo Rosales: ‘Si el presidente ha dicho ‘no es la institución, son militares en lo individual’, pues entonces que se defiendan en lo individual’.

¿Por qué es la Defensa la que está haciendo esta defensa contra ellos? Esa sería una primera pregunta.

Y si usted está de acuerdo en que se haga una campaña de esta naturaleza contra el subsecretario Alejandro Encinas. Casi todos los medios corporativos, presidente, los encabezados eran en ese sentido: ‘El subsecretario Alejandro Encinas está politizando’, que es lo que señala este general que entrevistó Jorge Fernández

Menéndez, y que de hecho le llamaba una vileza por parte del subsecretario Alejandro Encinas.

[...] ¿Por qué está sucediendo eso, presidente?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Bueno, mira, es visión, es el punto de vista de cada quien, y la información que se tiene y la interpretación que se le da a los hechos, es un tema complejo.*

Alejandro Encinas tiene todo nuestro apoyo y eso significa que el presidente lo apoya, lo respalda, pues por eso lo nombré responsable de la comisión y por eso hay un decreto y, repito, dos días después de que tomé posesión, si no me equivoco, pero a ver si lo buscan.

INTERLOCUTOR: *Pero, ¿por qué una institución...?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Permíteme, permíteme.*

Entonces, ¿qué es lo que sucede? Yo le estoy pidiendo a Alejandro, porque sé que hay muchos intereses de por medio. Bueno, tan es así, que se hizo un llamado pacto de silencio, y nos costó muchísimo llegar a las conclusiones que tiene el informe, muchísimo, y hubo hasta asesinatos que pueden estar o no vinculados al asunto.

Entonces, cuando Alejandro me presenta el informe con los anexos, le digo: Ya, este es el momento, porque sé lo que implica. Entonces, viene en el informe una lista de responsables. Acordamos con la fiscalía y con el Poder Judicial de que esto iba a requerir de la colaboración de las tres instituciones, independientemente de la independencia de cada institución, pero que era un asunto tan importante en el que teníamos que ayudarnos mutuamente.

Entonces, cuando se tiene el informe se le plantea al fiscal: Aquí está el Informe y queremos que se actúe, pero que se actúe ya, porque si el Informe se filtra —como suele pasar— y pasa el tiempo, se van a escapar todos, no va a haber justicia.

Sí me estás escuchando, ¿verdad?

Bueno. Entonces, en muy poco tiempo se actuó, a partir del Informe.

Cuando esto llega a la Fiscalía, ese Informe llega a la Fiscalía, como ahí hay interpretaciones distintas, tratan, esa es mi interpretación, de dinamitar el proceso, porque estaba de por medio detener al procurador y estaba de por medio detener a militares.

Entonces, el reclamo del fiscal que sale es que no fue tomado en cuenta. Él trabajaba de común acuerdo con Alejandro Encinas, yo daba por hecho de que habían participado todos, ¿sí? Entonces, no les gustó que se actuara así ni les gustó el Informe. Al fiscal que estaba, por eso planteó lo de su renuncia.

Entonces, ¿qué se hizo? Se actuó con el Informe de la comisión, y se procedió. Costó algún trabajo conseguir las órdenes de aprehensión, porque además estoy seguro que algunos de los detenidos estaban muy confiados de que no iba a haber acción.

INTERLOCUTOR: *Cuando dice ‘costó’, ¿se refiere a las 20 órdenes de aprehensión contra militares?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Sí, sí, sí. No estaban, no están en el informe las 20, o sea, las... Por ejemplo, en el caso de los militares.*

INTERLOCUTOR: *Sí, sí están, precisamente hablando con el abogado Vidulfo...*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *No están, no, no.*

INTERLOCUTOR: *Y son exactamente los mismos.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *No, no, no, yo puedo mostrarles el informe.*

INTERLOCUTOR: *A ver.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *A ver, está testado, pero ahorita les voy a presentar. No, ojalá y una parte no esté. Son cinco militares y ahí están incluidos. Pongan la parte esa.*

INTERLOCUTOR: *Pero el subsecretario Alejandro Encinas, cuando hizo la presentación, él dijo específicamente: ‘20 militares’.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: No, cinco, y el abogado no tiene la información, o está actuando de mala fe.

INTERLOCUTOR: No, sabe usted que no.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Ah, por eso, no tiene la información entonces, pero qué bien que lo estamos aclarando.

INTERLOCUTOR: Sí, sí.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, entonces, en el informe son cinco militares, pero para más detalles, para más detalles, yo di la instrucción al secretario de la Defensa por escrito.

INTERLOCUTOR: ¿La instrucción de qué?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: De que se cumpliera con lo que establecía el informe de la comisión.

INTERVENCIÓN: ¿Están pidiendo retirar las órdenes?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: No, no, yo le dije al secretario que los cinco responsables debían de asumir su responsabilidad. Entonces, cuando se actúa, pues sorpresa para todos.

Y si tú dices que Jorge Fernández entra y hace una entrevista, y que no sé quién le hace otra, eso, les diría, es secundario, aquí lo importante es que se está haciendo justicia, y todos tenemos derecho a la defensa.

INTERLOCUTOR: Las imputaciones que tiene ese general, con base en la entrevista que le hizo Jorge Fernández...

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, él puede decir lo que quiera, como cualquier persona, nada más de que la Fiscalía está actuando. Y en el Informe se sostiene que el general, entonces coronel, estuvo implicando en la desaparición de los jóvenes, así como te lo estoy diciendo. Entonces, tal vez por eso en la Fiscalía por todos de los que tenían que ver, o por AR-16 no querían que se actuara.

Me dicen, por ejemplo, los asesores que me vinieron a ver, dicen: 'Es que si se hubiesen esperado, dicen, 15 días, tres semanas, un mes, se hubiese podido consolidar mejor'. Le digo: Si no hubiésemos actuado, no hubiese habido justicia. Son visiones distintas.

A ellos les preocupa mucho, entre otras cosas, o sea, o sostienen que les preocupa del debido proceso. Yo digo: Sí, hay que cuidar el debido proceso, pero lo primero es la justicia. Si el Informe es convincente, que yo así lo creo, ¿por qué no apegarnos al Informe?

INTERLOCUTOR: *¿Y por qué permitir, entonces, el embate de la Defensa contra el subsecretario Encinas?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *No hay.*

INTERLOCUTOR: *No, sí, cómo no.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *No, no, no. No hay, no existe, eso es parte de la campaña.*

[...] JESÚS RAMÍREZ CUEVAS: *Son 10 funcionarios federales, cinco son los militares, están aquí en la lista, y cinco civiles.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Esto es el informe. Si yo quería que no se testara, pero por Alejandro... Yo le dije a los padres: Esto es muy doloroso, pero todos queremos la justicia, ustedes me pidieron que por doloroso que fuese, se transparentara lo que sucedió.*

De todas maneras, Alejandro habló con ellos y por respeto a los padres se testó. Pero, por ejemplo, funcionarios federales, aquí están los puntos, esto son: uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, 10.

Sí les puedo decir de que está AR-16 y AR-1, entre otros. Ya lo demás no. [...] De estos 10, aquí hay cinco militares.

Pero qué bien que me preguntas sobre el tema, porque se aclara, porque hay mucha manipulación.

Y ni hay campaña en contra de Encinas. Encinas tiene todo nuestro apoyo. Y, bueno, si hay campaña en contra de Encinas, hay campaña en contra mía.

INTERLOCUTOR: *Este desistimiento, presidente, de los 16. ¿Quiénes son esos 16 militares de los que se desistió la fiscalía?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *No sabemos, yo no sé, se los digo sinceramente, no sé. Eso surgió cuando ya empieza el proceso, que se empieza a poner en práctica lo que establece el Informe, sale eso. Yo sostengo que, para evitar que se llevara a cabo o se ejecutara lo que recomendó la comisión en el Informe. Entonces, cuando saben que va en serio, entonces a lo mejor pensaron ¿no?: ‘Si le metemos 20, estos van a dar marcha atrás, porque no van a poder enfrentar al Ejército’.*

[...] Entonces, no se está protegiendo a nadie. Yo siento que hubo una actuación ahí, perversa, buscando, como la hay ahora, ahora resulta que los que defendían la llamada verdad histórica ya cambiaron de parecer, pero aquí lo importante es la verdad en todo.

Yo lamento incluso, claro que lo primero es lo que duele un crimen de esta magnitud ¿no?, sobre todo lo que les duele a los padres y a todos, el daño que hace, eso es lo primero, pero también lamento, cómo meter a las instituciones en un conflicto de esta naturaleza. ¿Por qué debilitar al Estado? ¿Por qué debilitar a una institución como la Secretaría de la Defensa? ¿Qué, no se pudo al día siguiente, a los dos días, a la semana, una vez que se tenía toda la información decir ‘fue así’? ¿Por qué engañar? ¿Por qué inventar? Pues, la única explicación es que dijeron: ‘No podemos meter aquí a elementos del Ejército porque está de por medio la institución’, y usaron eso. Y lo otro también la impunidad, el pensar: ‘No va a pasar nada, ¿qué va a suceder?, ¿quién va a reclamar por estos jóvenes revoltosos?’, por el clasismo, volvemos a lo mismo, el desprecio.

Entonces, imaginaron: ‘No va a pasar nada’. Cuando fue creciendo el problema, dicen: ‘¿Ahora cómo le hacemos? No, pues vamos a fabricar un delito, toda una historia y tú vas a hacerte responsable y vas a declarar’. Y tortura, una serie de barbaridades, y luego decir: ‘Fueron quemados’, y ya, se cerró el expediente.

INTERVENCIÓN: *Este general que está en retiro y que dicen que no fue, ¿puede decir quién le ordenó?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Claro, todos, el mismo procurador.

[...] Porque también están diciendo: ‘Bueno, ¿y por qué no —hasta mi amigo Epigmenio— y por qué no Peña?, que acompañe a AR-16’. Pues que AR-16 hable, que diga si se le dieron instrucciones, porque en el documento no aparece como responsable Peña, aparece AR-16.

INTERLOCUTOR: Lo que decía el informe del GIEI, con respecto del actuar del general Cienfuegos hace un tiempo y cuando llegamos a entrevistar a algunos de sus integrantes, era que eso que impidió la Defensa, cuando estaba el general Cienfuegos, de que accedieran al cuartel general del 27º Batallón de Infantería, fue clave en el ocultamiento, y ahí quien mandaba era el general Cienfuegos, y a ese pareciera que no se puede hablar de él.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, pero si a esas vamos, pues lo mismo de ahora, sí, pues yo di la orden, porque yo soy el responsable. O sea, no es un asunto del general Cienfuegos, es un asunto de una autoridad civil. ¿Quién es el comandante supremo de las Fuerzas Armadas?

[...] Y sí, contrario a lo que dice el abogado, los soldados son pueblo uniformado.

INTERLOCUTOR: Sí, pero armado.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, porque esa es su función, pero no es el estereotipo que tiene el abogado, con todo respeto. O sea, no es un ejército matón, es un ejército que surge de un movimiento revolucionario, ya lo he dicho muchas veces. No es el ejército de otros países, que no los quiero mencionar por respeto, y es un ejército que los errores que ha cometido se han originado por las órdenes que han recibido de autoridades civiles.

Acabo de decir ahora que el comandante supremo de las Fuerzas Armadas es el presidente... Entonces, no es ese estereotipo, decir: ‘Fue el Ejército’. No, participaron, y se tiene que demostrar, elementos del Ejército, pero no querer socavar una institución. [...]

Y yo no dudo, por ejemplo, o sea, no descarto el que la detención de Cienfuegos haya sido una venganza. Aquí hay muchas cosas, no es la política tan simplista...

INTERLOCUTOR: *Lo increíble es que no haya una investigación contra el general Cienfuegos.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Pues porque nadie la ha presentado.*

INTERLOCUTOR: *¿Y la Presidencia no lo va a hacer?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *No.*

INTERLOCUTOR: *¿Sobre el caso Ayotzinapa no?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Porque no tenemos elementos, no. Ahí está la comisión, para eso se creó, para eso se creó la comisión, y ahí está el Informe. Y yo deseo con toda mi alma, el que se pueda dar a conocer sin testar todo el Informe y los anexos, porque eso ayuda mucho.*

*Eso los molesta, como tú dices, a los de adentro, pero también a los de afuera, les molesta mucho, porque hay quienes viven de la administración del conflicto y entre más incertidumbre existe, entre menos información hay, mejor, porque eso da pie a conjeturas de todo tipo y a inventar cosas.*¹⁰⁵⁰

1007. El presidente López Obrador volvió a abordar el tema un año después en su conferencia matutina del 28 de septiembre de 2023, a raíz de la entrevista que el ex fiscal especial ofreció a John Gibler, antes citada -y misma que por cierto, consta en la página del NSA¹⁰⁵¹-, denunciando esta vez, con toda claridad, que Gómez Trejo habría intentado encubrir a presuntos implicados en la desaparición forzada de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa; en especial, al ex Procurador General de la República, AR-16:

¹⁰⁵⁰ Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, 29 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://amlo.presidente.gob.mx/29-09-22-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/>

¹⁰⁵¹ Gibler, Jogn, "The Instruction: How the López Obrador Administration Blew Up the Ayotzinapa Investigation" (Part I, II, III), en *NACLA Report*, que se define como "la revista progresista más antigua y leída que cubre América Latina y su relación con Estados Unidos", disponible en: <https://nacla.org/the-instruction-ayotzinapa-part-3/>

El titular del Ejecutivo federal indicó que no imaginaba que estuviera viciado el proceso. Incluso, dijo: “yo le tenía confianza a los que estaban haciendo la investigación, al fiscal este especial [Omar Gómez Trejo], y de repente resulta que no querían actuar. Quién sabe qué acuerdos tenían con el procurador AR-16, porque el procurador AR-16 estaba quitado de la pena, tranquilo”.

“[...] Al respecto, indicó: “imagínense que se había hecho responsable de la investigación, la cual había llevado para que se demostrara que los jóvenes no habían sido asesinados en el basurero o desaparecidos allá en el basurero, y él sin problema. Y cuando se solicita la orden de aprehensión se produce una rebelión al interior de la Fiscalía General y de la fiscalía especial. A mí me llamó mucho la atención eso porque es: ¿qué está pasando? Porque cuando nosotros llegamos, pues ya llevaban cuatro años con el caso”.

Además, el presidente de la República expuso que ayer 27 de septiembre terminó de comprobar que se actuó bien cuando dio la instrucción de reunirse con el fiscal general y con el entonces presidente de la Suprema Corte, “porque recibí un informe de Alejandro Encinas sobre lo que se había investigado de lo sucedido la noche de la desaparición de los jóvenes y de los días posteriores, y quiénes se presumía estaban involucrados y libres; entre ellos, el exprocurador y militares. Y tomamos la decisión de que, si había pruebas, se solicitaran las órdenes de aprehensión. Y cuando se va a ejercer el procedimiento para elaborar los documentos y solicitar las órdenes de aprehensión se produce en la Fiscalía una rebelión, se oponen”.

López Obrador reiteró que Gómez Trejo encabezó dicha rebelión al interior de la FGR con su renuncia, y que en cascada otros ministerios públicos renunciaron también. Agregó que por todo ello, ahora está investigando de dónde salió el exfiscal de la UEILCA, pues “todo parece que lo propusieron de la OEA, de Comisión Interamericana, donde estaba Emilio Álvarez Icaza, el ahora senador del PAN, que siempre estuvo en contra de nosotros”.

Agregó que el exfiscal declaró antier “que no quiso cumplir la instrucción. Y en efecto, terminó el fiscal Gertz Manero haciendo todos los documentos y haciendo acopio de pruebas prácticamente solo, porque empezaron a renunciar al interior de la fiscalía y renuncia este fiscal especial, que ya llevaba como tres años. Y como yo estaba exigiendo, demandando, que se avanzara y no veía resultados, cuando me presentan el informe y ya se señala a presuntos responsables, de inmediato pido que se actúe. Y se sorprenden porque es muy probable que la red de complicidades estaba también al

interior de las fiscalías, porque el mismo exfiscal especial dijo que él se opuso a que se solicitaran las órdenes de aprehensión”.

“Tengo el compromiso de que se aclaren las cosas, de saber a ciencia cierta qué sucedió la noche del 26 de septiembre de 2014, los días posteriores, quiénes fueron los responsables y luego por qué fabricaron delitos, quién ordenó lo de la tortura, por qué el llamado pacto del silencio, por qué cuando se tienen elementos hay esta rebelión en la Fiscalía, de dónde surgió este fiscal, quién lo nombró, cuáles son sus vínculos con el senador Álvarez Icaza”. ¹⁰⁵²

1008. Así fue como el entonces Presidente de la República aclaró las versiones que difundió Gómez Trejo en la entrevista que en México publicó *Proceso*. Sin embargo, y es importante mencionarlo, muchas de las dudas que persisten en las narrativas, son resultado de todo esto de que habló López Obrador, y lo peor es que aún ahora se insiste en alimentarlas o referirlas, aunque ya hayan sido resueltas o abordadas por la autoridad ministerial, o bien obstaculizadas, como es el caso del proceso de AR-16, frenado ahora mediante un procedimiento jurisdiccional nebuloso y retardado, que lo ha venido posponiendo una y otra vez, un ejemplo clarísimo de la lentitud en los tiempos que se manejaban hasta 2025 en el Poder Judicial.

1009. Es el caso también de ARI-6, policía municipal de Iguala, quien se comprobó que era responsable de las graves heridas provocadas a V47 que lo mantienen postrado en estado vegetativo a la fecha, y que incluso se menciona en la Recomendación 15VG/2018. Fue sujeto a proceso penal dentro de dos causas, la Causa Penal: 66/2015 por los delitos de Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas y Delincuencia Organizada; y la Causa Penal 1/2018 por el delito de Homicidio Calificado en Grado de Tentativa en agravio de V47. En el primer caso, en etapa de instrucción, interpuso Recurso de Apelación en contra del Auto de Formal Prisión. El 20 de enero del 2016, el Segundo Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito del Estado de Tamaulipas, resolvió el Toca de Apelación

¹⁰⁵² “AMLO: exfiscal Gómez Trejo intentó encubrir a implicados en desaparición de los 43” en *Contralínea*, 28 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://contralinea.com.mx/interno/semana/amlo-exfiscal-gomez-trejo-intento-encubrir-a-implicados-en-desaparicion-de-los-43/>

174/2015 - IV, en el que confirmó el Auto de Formal Prisión. Y en el segundo caso, se reporta que “continúa en etapa de instrucción”.

1010. Por lo que toca a los policías que intervinieron en los hechos violentos en torno a los tres autobuses en Juan N. Álvarez, y en aquellos específicamente en los fueron ejecutados **V1, V2, V15, V44, V45 y V46**; en los que resultaron heridos, de mayor o menor gravedad, entre otros, V47, V49, V50, V64, V68, V73, V74, V77, V78, V79 y V91; y en los que 40 se mantienen desaparecidos, además de aquellos, la mayoría, que sufrieron tratos crueles, inhumanos y degradantes, como se encuentra documentado en esta recomendación, fueron procesados 16 policías municipales de Iguala, dentro de dos causas penales, la Causa Penal 66/2015 por los delitos de Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas y Delincuencia Organizada; la Causa Penal 1/2018 por el delito de Homicidio Calificado en Grado de Tentativa, en Agravio de V47 y la Causa Penal 4/2018 por los delitos de Homicidio en Grado de Tentativa, en agravio de 21 integrantes del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo”, en agravio de 30 alumnos de la Normal de Ayotzinapa y en agravio de 10 personas más; y por Homicidio Calificado en agravio de 6 personas. En la primera causa, en etapa de instrucción, interpusieron Juicio de Amparo 157/2015, ante el Tercer Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito en Reynosa Tamaulipas, en contra del Auto de Formal Prisión, lo que derivó en fallo protector, ordenándose la reposición del procedimiento a partir del auto en el que se tiene por cumplida la orden de captura. Por lo que toca a la segunda y tercera causas, se encuentran “en etapa de instrucción”.

1011. Los primeros inculcados por el caso de los normalistas, 22 policías de Iguala, que fueron globalmente imputados, apenas un año después, los jueces resolvieron de forma parcialmente favorable a los acusados el recurso de amparo que pusieron ante el juez de apelación. Dicho juez de amparo ordenó al juez que había ordenado la detención de los policías, que motivara en cada caso cual era el delito que se le imputaba y las pruebas de su participación en el caso. En el caso de PI-12, quien fue específicamente señalado por PI-1, de ser junto con PI-2 y PI-3 quienes habrían torturado y ejecutado a V44, el 25 de febrero de 2015 se detuvo a ARI-15

señalándolo como implicado en el hecho ¹⁰⁵³, y luego, el 22 de enero de 2016, se anunció la detención de PI-3 ¹⁰⁵⁴, pero además de la secrecía y nebulosidad con las que se manejaron estas detenciones, de ellas nunca se puso al tanto a sus familiares, como era compromiso de estos con el ex Procurador AR-16 y con el Presidente Enrique Peña Nieto, quienes firmaron con ellos diez compromisos para que la información sobre su caso que fuera relevante les fuera proporcionada primero a los familiares, antes de hacerse pública. El hecho es que los familiares se enteraron por la prensa de dichas actuaciones, y es la fecha que el caso continúa abierto.

1012. Y por cuanto toca a los Policías Municipales de Huitzuco, hasta el 30 de noviembre de 2018 no se había detenido a uno sólo de ellos; como tampoco se había ejecutado la orden de consignación contra al menos tres elementos de la Policía Federal. Tales consignaciones fueron negadas y ratificadas ante la apelación, por el Segundo Tribunal Unitario en Tamaulipas. Llamando la atención sobre el hecho de que esos pliegos de consignaciones se basaron únicamente en una posible omisión de funciones y no sobre la participación directa en los ataques y la desaparición forzada, misma que solamente se hizo en el gobierno anterior por la CoVAJ-Ayotzinapa y la UEILCA.

1013. Más grave el caso de ARI-36, en cuyo caso el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en Tamaulipas lo absolvió del cargo de haber participado en la desaparición de los normalistas, lo que apoyó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito del Estado de México, rechazando el amparo que interpusieron las madres y padres de los 43 estudiantes de Ayotzinapa para tratar de revertirla; mientras que el Tribunal Colegiado de Apelación del Decimonoveno Circuito de Matamoros, otra vez de Tamaulipas, puso punto final

¹⁰⁵³ “Detienen a ex policía sospechoso de muerte de estudiante desollado en México” en *La Tercera*, 26 de febrero de 2015. Disponible en: <https://www.latercera.com/noticia/detienen-a-ex-policia-sospechoso-de-muerte-de-estudiante-desollado-en-mexico/>

¹⁰⁵⁴ Guerrero, Alejandro, “Detiene la PF en Iguala a tres hombres implicados en el asesinato y la desaparición de normalistas” en *EL SUR*, 23 de enero de 2016. Disponible en: <https://suracapulco.mx/impreso/2/detiene-la-pf-en-iguala-a-tres-hombres-implicados-en-el-asesinato-y-la-desaparicion-de-normalistas/>

al asunto, ratificando la sentencia inicial en favor de ARI-36. Con una posibilidad todavía más grave, de la que nos precavió en su respuesta a requerimiento de información, el titular de la UEILCA, y que sería el colmo: en el caso concreto de la causa penal 1/2022 *“es posible que pueda obtener su libertad por doble enjuiciamiento, ya que la sentencia dictada en su contra, en la causa penal 100/2014, que se instruyó en el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales de Tamaulipas, ha causado estado; por lo que el mismo juez que también conoce de la presente causa penal 1/2022 tiene la potestad de determinar la actualización del principio NON BIS IN ÍDEM”*. Y sería el colmo, porque como el mismo titular de la UEILCA explica: *“a pesar de que se le reprochan delitos diversos, coinciden las circunstancias de tiempo, lugar y modo, por lo que si en un primer proceso se le condenó y se le impuso un castigo, y con posterioridad se le somete a un proceso para reprocharle los mismos hechos, se violaría el principio Non Nis In Ídem, que se refiere a la prohibición de juzgar dos veces por el mismo delito”* ¹⁰⁵⁵.

1014. Esto es lo que se tiene hoy, pero además, igual que en 2014, muchas hipótesis. En algunos casos meras especulaciones. No certezas. Por lo que las dudas pendientes por aclarar, independientemente de si fueron parte de las investigaciones iniciales, si bien no son muchas, lamentablemente son clave. Y una de las tareas pendientes, es desmontar las narrativas que se insiste en mantener vivas, porque si bien pueden ser rentables para algunos actores y organizaciones, incluso por razones económicas, no trae esto ningún bien a las víctimas, las que viven porque sobrevivieron, y las indirectas, que han sido en muchos casos rehenes, o más bien víctimas, a su vez, de esta forma de “defender” los derechos humanos.

1015. Más allá de lo anterior, lo que es un hecho es que hubo anomalías, y graves, en los procesos a los que se sometió la actuación de ARI-36 en los hechos de la noche del 26 de septiembre de 2014. La actuación de los jueces en este caso, igual que en otros, que es el meollo del asunto que ha venido abriendo paso a la

¹⁰⁵⁵ Oficio FGR/FEMDH/UEILCA/4388/2025, de 19 de septiembre de 2025, suscrito por el Titular de la UEILCA, en respuesta a requerimiento de información de la CNDH, remitido por el Titular de la Unidad de Seguimiento de Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la FGR, José Luis Flores Lepe.

impunidad prevaleciente, no puede justificarse arguyendo, como han dicho, sólo a la insuficiencia de las investigaciones. Pues las acusaciones contra ARI-36 de complicidad con el crimen organizado se conocían desde años antes de los hechos. Las conocía el Gobernador AR-2 y el Procurador AR-3, que era a quienes en primera instancia les hubiera tocado actuar y no lo hicieron. En la Recomendación 15VG/2018, se habla de la candidatura de ARI-36 a la presidencia municipal como elemento central de la narrativa que sostiene para el Caso Iguala; y su mayor aportación es lo que sugiere, como “Propuesta”: que se “fortalezcan” las acusaciones contra ARI-36. Sin embargo, llama la atención que en todo lo largo del instrumento, se obvian declaraciones públicas suyas y actuaciones que hubiera sido más importante profundizar; por ejemplo, su negativa de que sucedieron los hechos de Iguala, de que hubiera habido muertos y heridos, y su acusación a los normalistas de “provocación”. Más aún, el caso de Arturo Hernández Cardona, en donde ya se mencionaba la colusión de ARI-36 con el crimen organizado, pasó desapercibida para la CNDH a pesar de tener una queja al respecto, que no fue objeto, ya no se diga de investigación, por lo menos de análisis. Esto, a pesar de que en el expediente de evidencias de la Recomendación 15VG/2018, que son públicos, constan varios testimonios señalando claramente a ARI-36 por su participación directa en las órdenes contra los normalistas y de que estaba coludido con el crimen organizado (Evidencias 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 y 19 del Apartado 6 de la Recomendación 15VG/2018 ¹⁰⁵⁶).

1016. Ha quedado pendiente de clarificar, sobre todo, el destino final de los 40 normalistas que siguen desaparecidos a 11 años de los hechos. Y algo que debió de haber sido central: lo que pasó en “Barandillas”, en la Comandancia de Policía de Iguala, en la madrugada del 26 de septiembre de 2014, adonde según el GIEI y el Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa hubo presencia de militares buscando a los estudiantes, pero se cuenta con testimonios e incluso una fotografía que asientan la presencia en ese lugar de un grupo de estudiantes, aproximadamente

¹⁰⁵⁶ Evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponibles en: <https://www.cndh.org.mx/pagina/evidencias-la-recomendacion-15-vg2018-caso-iguala>

17, que de ahí fueron sacados y son parte de los 40 que a la fecha permanecen en calidad de desaparecidos.

1017. No se ha logrado algo que debió haber sido fundamental: establecer la identidad de “El Patrón”, una persona que operaba desde Huitzuco, que se ha descrito con amplios poderes de control y movilización de las fuerzas policiacas de varios municipios y de las del estado de Guerrero, y es quien habría dado la orden de desaparecer a los normalistas. Y tampoco se ha podido esclarecer la identidad de “El Caminante”, nombre en clave que apareció en la agenda telefónica de PI-31, un sicario de “Guerreros Unidos” quien, de acuerdo con el análisis de las comunicaciones vía celular en los momentos previos, durante y posteriores a la desaparición de los normalistas, mantuvo contacto con PI-31, así como con 6 elementos de la policía de Iguala y otras personas que en la Recomendación 15VG/2018 simplemente se afirma que “no estaban identificadas en las investigaciones” ¹⁰⁵⁷ pero que, de acuerdo con Adela Navarro Bello, en nota aparecida en 2020 en *SinEmbargo*, “*un integrante de la investigación de los sucesos de Ayotzinapa en 2014*” le habría rebelado que se trataba de “*personas cercanas al entonces gobernador AR-2, particularmente con su jefe de ayudantía, el también militar Felipe Martín Ornelas Rebollo y dos agentes ministeriales: AR-26 y su jefe, AR-25, quienes en el momento crítico, estuvieron presentes en el Puente El Chipote, cuando el Autobús 1, donde se trasladaban entre 15 y 20 estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, fue detenido por policías municipales de Iguala y de Huitzuco*” ¹⁰⁵⁸.

1018. Independientemente de que, según la narrativa de la Recomendación 15VG/2018, la PGR le negó esa información a la CNDH, es importante señalar que el 25 de septiembre de 2017 la PGR emitió un comunicado afirmando que había logrado “*el esclarecimiento sobre la identidad de personajes que era imperativo aclarar (El Caminante y El Patrón)*” y que esta información la había compartido con

¹⁰⁵⁷ *Recomendación 15VG/2018*, pp. 1162-1163.

¹⁰⁵⁸ Navarro Bello, Adriana, “‘Caminante’ era enlace entre un sicario y policías de la noche de Iguala. Hoy trabaja para Bonilla”, en *sinembargo*, 19 de enero de 2020, disponible en: <https://www.sinembargo.mx/3714644/caminante-esta-en-gobierno-de-bonilla/>

la CIDH y con la representación de las víctimas, como prueba de sus avances ¹⁰⁵⁹. De acuerdo con la PGR “El Patrón” era un jefe de plaza en Taxco, Huiztucu y Tepecua, identificado como PI-5 –quien ni siquiera estaba preso y fue detenido hasta noviembre de 2024 sin que el supuesto se confirmara–. Y en el caso de “El Caminante”, era ARI-2, a un elemento de la Policía Municipal de Iguala ¹⁰⁶⁰. Información que el Mecanismo Especial de Seguimiento de la CIDH dio por buena, consignándolo así en su *Informe de Balance Seguimiento al Asunto Ayotzinapa*, publicado en junio de 2018:

Identidades de las personas con el alias “Patrón” y “Caminante”

84. El GIEI en su informe planteó la importancia de identificar las identidades de las personas con el alias “Patrón” y “Caminante”. Ello en razón de que estas personas fueron señaladas como parte de la coordinación en la desaparición de los estudiantes. De acuerdo con la información que el Estado mexicano ha brindado a la CIDH, se habrían identificado las identidades respectivas, a través de declaraciones y cruces de telefonía. ¹⁰⁶¹

1019. El Primer Informe del GIEI, publicado en 2015, no refiere nada respecto de esto; en su Segundo Informe se mencionan las comunicaciones de “El Caminante” ¹⁰⁶², pero nada respecto a “El Patrón”. Nada de ninguno de los dos en el Tercero, y tampoco en el Cuarto, ni en el Quinto Informe. En el Sexto Informe, se menciona al “Patrón” dos veces y a “Caminante” trece veces. En el primer caso, es una de las declaraciones que lo aluden y la referencia errónea que hacen, que ya se ha abordado, respecto de la persona de la que habla el Chofer 2 que ordenó liberarlo. En el caso de “El Caminante”, se trata fundamentalmente de la información de las

¹⁰⁵⁹ Comunicado 1302/2017. Gobierno Federal reafirma su compromiso con la investigación y búsqueda de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, Guerrero. Disponible en: <https://www.gob.mx/fgr/prensa/comunicado-1302-2017-el-gobierno-de-la-republica-reafirma-su-compromiso-con-la-investigacion-y-busqueda-de-los-43-estudiantes-de-ayotzinapa-guerrero?idiom=es>

¹⁰⁶⁰ “Busca la FGR identificar a *El Patrón*, ‘artífice superior’ en el caso Iguala” en *La Jornada*, 27 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2019/09/27/politica/004n2pol>

¹⁰⁶¹ *Informe de Balance. Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa de la CIDH*, Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 5 de junio de 2018, p. 40.

¹⁰⁶² *Segundo Informe GIEI*, p. 202.

comunicaciones telefónicas y simplemente lo identifican como “*probable Policía Ministerial*” y “*quien fungió coordinando las comunicaciones entre el aparato del Estado y Guerreros Unidos*” ¹⁰⁶³.

1020. La verdad es que la identidad que dio por buena la PGR en su momento de estos dos personajes, integrantes de GU de muy bajo perfil dentro de su estructura criminal, fue cuestionada tanto por la CNDH en su Recomendación 15VG/2018 como por el GIEI. La primera estableciendo que el perfil de PI-5 no se correspondía con los “alcances operativos” que tenía “El Patrón”, y en cuanto a “El Caminante”, lo que plantearon, tanto el GIEI como la CNDH, era que se trataba en realidad de quien había sido director general de la Policía Ministerial de la PGEG, a invitación del Gobernador AR-2, hasta unos días antes de los hechos y era, además, quien le operaba su sistema de espionaje, el militar retirado Marcos Esteban Juárez Escalera ¹⁰⁶⁴, quien según el GIEI y la CNDH hasta habría reconocido que “El Caminante” era la clave con la que era conocido desde mucho tiempo antes ¹⁰⁶⁵; sólo que falleció en noviembre de 2020, sin poderse esclarecer plenamente esa posibilidad ¹⁰⁶⁶. Lo que llama la atención es que el establecimiento de la identidad de estos dos personajes era muy importante para el esclarecimiento de los hechos, por su papel determinante en los mismos, y a pesar de eso, ni en las investigaciones ni en la agenda de reclamos de investigación del GIEI o de las organizaciones “coadyuvantes” de los últimos 11 años se ha enfatizado en ello; inconsciente o intencionadamente se han desviado a otras narrativas, de tal suerte que, de acuerdo con lo que ha informado la FGR a esta Comisión Nacional, como pruebas de cumplimiento de la Recomendación 15VG/2018, entre otros el oficio FGR/FEMDH/UEILCA/2976/2023 fechado el 25 de julio de 2023, y el oficio FGR/FEMDH/UEILCA/4607/2023 de 17 de noviembre de 2023, en ambos casos se asienta simplemente que “*se continúan las investigaciones*” al respecto, en ambos casos; si bien en el caso de “El Patrón”, lo que se nos remitió la FGR como prueba

¹⁰⁶³ Sexto Informe GIEI, pp. 62-67.

¹⁰⁶⁴ Sexto Informe GIEI, p. 84.

¹⁰⁶⁵ Ibid., p. 82, y Recomendación 15VG/2018, p. 1178.

¹⁰⁶⁶ Camacho Servín, Fernando, “Muere *Caminante*, pieza clave en caso Ayotzinapa”, en *La Jornada*, 18 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2020/11/18/politica/020n2pol>

de cumplimiento fue la declaración, ya antes mencionada, de un TIR, “Damián”, quien asienta que la persona que responde a ese nombre en clave es Rubén Figueroa Alcocer, ex Gobernador del estado de Guerrero ¹⁰⁶⁷.

1021. Ha quedado pendiente también, el deslinde de responsabilidades en los interrogatorios a varios detenidos, la participación en ellas de AR-1 y de elementos de la SEMAR. De hecho, se tiene información de que esta dependencia estuvo presente, actuando en conjunto con la Policía Federal Ministerial, en 14 de las 23 detenciones llevadas a cabo por ésta última entre octubre de 2014 y octubre de 2015 y, gracias a un video entregado por la misma SEMAR a la CoVAJ-Ayotzinapa y al GIEI, se sabe que estuvo presente en el Basurero de Cocula, un mes después de los lamentables hechos, fue la primera autoridad que llegó ahí, pero no, como dicen las narrativas especulativas, para alterar la supuesta escena del crimen, *“en acciones que no habrían quedado registradas en el expediente del caso”* ¹⁰⁶⁸ sino, como el presidente López Obrador aclaró en septiembre de 2024 en una carta a las madres y padres de los normalistas, para *“brindar seguridad perimetral en apoyo a las labores de investigación y búsqueda de la PGR. De hecho, fue el GIEI quien, de manera irresponsable, difundió este video, restándole validez como elemento probatorio”* ¹⁰⁶⁹.

1022. Sobre la participación de elementos de la SEMAR en las detenciones, en la CNDH se tuvo un total de 14 quejas dirigidas contra esa autoridad, en las cuales se desprenden varias supuestas violaciones a derechos humanos. Una de ellas está relacionada con el caso de Emmanuel Alejandro Blas Patiño “El Chiquis”, detenido el 26 de octubre de 2014 en la ciudad de Cuernavaca, Mor. Los medios de

¹⁰⁶⁷ ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 15VG/2018 de la Procuraduría General de la República hoy Fiscalía General de la República, Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, 30 de junio de 2025.

¹⁰⁶⁸ *Ibíd.*

¹⁰⁶⁹ Carta del presidente a madres y padres de los 43 normalistas de Ayotzinapa, 25 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://www.gob.mx/amlo/documentos/carta-del-presidente-a-madres-y-padres-de-los-43-normalistas-de-ayotzinapa-378852>

comunicación difundieron al día siguiente la versión de que en el Operativo de la Marina para desmantelar una célula del grupo “Guerreros Unidos”

*un hombre murió al caer del tercer piso del edificio que está frente al campo deportivo. Según los datos obtenidos, el sujeto era un francotirador que intentó abrir fuego contra los uniformados; el material del inmueble no lo soportó y se precipitó contra el pavimento de la calle. Portaba un rifle AR-15. Fue señalado como originario de Teloloapan, Guerrero.*¹⁰⁷⁰

1023. Contra esa versión, el *Informe Doble Injusticia* de la OACNUDH difundió la versión de que Emmanuel Alejandro “habría fallecido a raíz de las torturas infligidas por elementos de SEMAR que habrían participado en su detención” y que “habría fallecido en el jardín del edificio..., como resultado de la asfixia con bolsa plástica y múltiples golpes”¹⁰⁷¹. Para sustentar sus dichos, la Oficina de la ONU se basaba en realidad en el testimonio de las dos personas que dijeron haber sido detenidas junto con él, PI-14 y PI-25, también miembros de GU, quienes en sus declaraciones preparatorias aseguraron que Emmanuel Alejandro murió a causa de la tortura a la que fue sometido, por lo cual la OACNUDH concluyó que esta versión era la cierta.

1024. Existe, sin embargo, en el archivo de esta Comisión Nacional, la queja de PI-14, PI-15 y PI-25 contra personal de la SEMAR y de la PF, señalándolos como responsables de la tortura que habrían sufrido ellos y de la muerte de su compañero Emmanuel Alejandro, y el expediente CNDH/2/2014/7925/Q derivado de ésta, con una conclusión contradictoria de la OACNUDH. El expediente incluye, entre otras cosas, copias de la Carpeta de Investigación SC01/7325/2014 “*por el delito de homicidio en agravio de Emmanuel Alejandro Blas Patiño*”, dentro de la cual consta la puesta a disposición de los detenidos suscrita por los dos elementos de la SEMAR que los detuvieron; la necropsia del cuerpo de Emmanuel Alejandro Blas Patiño,

¹⁰⁷⁰ Las versiones periodísticas, del 27 de octubre de 2014, disponibles en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/10/27/989152>; <https://www.milenio.com/policia/al-menos-dos-detenedos-en-operativo-de-marina-en-cuernavaca>; https://diario.mx/Nacional/2014-10-27_fa30af4b/operativo-de-marina-en-morelos-deja-tres-detenedos-y-un-muerto/; https://morelos.quadratin.com.mx/Un-hombre-muerto-resultado-de-operativo-de-marina-en-Cuernavaca/#google_vignette

¹⁰⁷¹ *Informe Doble Injusticia*, pp. 44-45.

realizada por el Área de Medicina Forense de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la cual señala que el cuerpo *“presenta las siguientes lesiones recientes que clasificar por violencia física”*, describiéndose a continuación 16 tipos de lesiones, y señalando como la causa de muerte, *“hemorragia cerebral aguda, laceración encefálica y sección medular y fractura vertebral consecutivo a traumatismo severo”*. Y también constan el Informe en Materia de Criminalística de Campo, y el Informe Pericial suscrito por el perito en materia de Criminalística de Campo Jesús Isaac Zeferino Reyes, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, quien estableció lo siguiente, al hacer la inspección ocular del inmueble donde se sucedieron los hechos:

“Al constituirnos en la azotea se observó que esta cuenta con una longitud de 7 x 5 mts, destacando que la superficie de esta se encuentra en declive en cada uno de sus costados, apreciando que sobre el declive ubicado al norte se encuentra una huella de deslizamiento de 27 centímetros de longitud ubicándose éste a 2.62 mts del muro poniente y a 1.50 de la orilla norte de la azotea, en la mencionada orilla se encuentran diversas tejas utilizadas como delimitantes de la misma, observando que en una zona de 90.0 cms se encuentra tejas removidas así como fuera de su posición original, posteriormente al dirigirnos al exterior del inmueble, se localizó en la parte posterior es decir sobre el costado norte el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, apreciando que sobre el tórax y en la periferia del hoy occiso se encontraban diversos fragmentos de tejas, coincidentes con las que se encuentran sobre el área de la azotea, cabe destacar que la altura del inmueble es de 9.0 metros”.¹⁰⁷²

1025. En cuanto a las conclusiones de este Informe, fueron las siguientes:

“1. En base a las características del lugar, así como los indicios localizados en el mismo, y en virtud de la posición en que fue encontrado el cadáver y los indicios inherentes a éste, se opina que el lugar donde fue observado el cuerpo del occiso, se trata del sitio donde se desarrollaron los hechos en que perdiera la vida siendo a su vez la posición original y final de su fallecimiento.

“2. En base a la ausencia de lesiones en regiones típicas que se producen en maniobras de lucha, defensa y forcejeo, se opina que no se realizaron dichas maniobras.

¹⁰⁷² Exp. CNDH 2014, Folio 67 del Tomo MCCI.

“3. En base a las características del lugar así como lo observado en el lugar de los hechos, se opina que el hoy occiso se encontraba en el área de azotea, específicamente sobre su costado norte, momento en que este pierde la verticalidad precipitándose hacia el plano de sustentación ubicado en la parte posterior del inmueble, esto se corrobora con las huellas de fricción observadas sobre el piso de la azotea, el desprendimiento de las tejas ornamentales del perímetro de la azotea mencionado, la posición y ubicación del cadáver y de suma importancia el hallazgo de dichas tejas sobre el tórax del cuerpo del hoy occiso”¹⁰⁷³.

1026. Y lo único que hizo el personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, fue hacer una visita al lugar de los hechos, emitiendo una “Opinión Técnica” fechada el 1 de junio de 2018, en la cual consta que el 25 de enero, 6 y 8 de febrero de ese año tuvieron acceso al inmueble donde supuestamente se encontró el cuerpo sin vida de Emmanuel Alejandro, concluyendo lo siguiente en sus “Consideraciones”: *“al ubicarnos en la azotea del inmueble, se aprecia en la orilla Norte, una zona de 95 centímetros, con ausencia de tejas perimetrales”*, como confirmando lo que determinaron en la Fiscalía de Morelos. Integrando a continuación, al expediente, el Informe de la OACNUDH *“para los efectos a que haya lugar”*.

1027. Lo que llama la atención es que, en la mención que se hace del caso de Emmanuel Alejandro Blas Patiño en la Recomendación 15VG/2018 no se dice nada de esto, la CNDH guardó silencio, quizá para no confrontarse con la OACNUDH ni con la CIDH; y antes bien, en esa recomendación se advierte que, a petición de información de la Comisión, la SEMAR respondió sobre las causas de su muerte que, *“al intentar huir, cayó de la azotea del lugar donde se encontraba”*¹⁰⁷⁴, lo que se podría relacionar con la necropsia y el informe pericial, y sin embargo, la conclusión de la CNDH entonces fue que estaba *“imposibilitada de establecer científicamente las causas de la muerte”* de Blas Patiño, y determinar si falleció *“por precipitación o por maniobras de tortura”*, cerrando el caso con la sugerencia de la

¹⁰⁷³ Exp. CNDH/2014, Folio 69 del Tomo MCCI.

¹⁰⁷⁴ Recomendación 15VG/2018, p. 1718.

exhumación del cadáver, a efecto de practicarle una “renecropsia” ¹⁰⁷⁵. Cosa que nunca sucedió.

1028. Sobre el caso de Osvaldo, hermano de PI-6, pasa algo similar. Según el reportaje de César Martínez publicado en 2024:

Un video del interrogatorio a Osvaldo fue grabado por una cámara oculta colocada tras lo que parece una malla de tela. En distintos videos de la tortura cruzan marinos armados frente a la cámara. Osvaldo constantemente se soba por debajo de las costillas, en la espalda, se estira y se queja.

“Es muy importante para mí, en este momento, que te hagan un examen médico”, le dice con voz tranquila el interrogador a Osvaldo a las 22:30 horas. “Te voy a decir por qué. Es una forma en la cual nosotros tenemos que asegurar tu integridad física”. Osvaldo solo niega con la cabeza. “Yo sé que es difícil”, continúa su torturador, “te duele, traes un golpe, te caíste, güey. Me golpee, equis cosa. Ni pedo, a veces hay que comérselas así [...], después regresas conmigo”.¹⁰⁷⁶

1029. En el Informe *Doble Injusticia* consta el siguiente testimonio de Osvaldo:

[...] nos llevaron a Iguala, y nos llevaron a un cerro en una camioneta y nos pusieron a escarbar un pozo diciéndonos que esa era nuestra tumba. Me empezaron a golpear y me tiraron dos balazos, a mi hermano se lo llevaron a otro lado, un balazo me lo tiraron a la cabeza pero no me lo dieron porque me tiraron a un lado, diciéndome que me iban a matar y de ahí me tiraron el otro. Nos bajaron y de nuevo me subieron al helicóptero diciéndome que me iban a tirar desde arriba y me volvieron a llevar al cuartel, me volvieron a pegar poniéndome la bolsa diciéndome que cuando llegara a la SEIDO tenía que decir lo que ellos me dijeran.¹⁰⁷⁷

1030. Es importante mencionar que consta en el archivo de esta Comisión Nacional el expediente de queja CNDH/2/2014/7352/Q sobre ambos casos, señalando a la SEMAR y a la PFM como autoridades responsables. Su conclusión se incluyó en la

¹⁰⁷⁵ Recomendación 15VG/2018, p. 1719.

¹⁰⁷⁶ Martínez, César, “Marina, un eslabón oculto en el montaje de la ‘verdad histórica’” en *A Dónde Van los Desaparecidos*, 9 de octubre de 2024. Disponible el 13 de diciembre de 2025 en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2024/10/09/marina-un-eslabon-oculto-en-el-montaje-de-la-verdad-historica/>

¹⁰⁷⁷ Informe *Doble Injusticia*, p. 32.

Recomendación 15VG/2018, acreditando tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, pero no la tortura ni la detención arbitraria en ninguno de los dos casos. Personal de esta Comisión Nacional entrevistó a PI-6 y a su hermano Osvaldo, y en ese entonces, la CNDH estableció que no encontró elementos de tortura sino sólo “agresiones físicas”. Y aunque una valoración psicológica del organismo determinó que presentaban síntomas de trastorno por estrés postraumático, en el Apartado 32 “Quejas Interpuestas por Inculpadados en el ‘Caso Iguala’ por Posibles Actos de Tortura, Trato Cruel, Inhumano y/o Degradante, Detención Arbitraria y Otras Violaciones (72 Expedientes de Queja)” de la recomendación, quedó asentado en ambos casos que, *“de acuerdo con las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato ‘Protocolo de Estambul’ y su ampliación, así como del análisis técnico-jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditaron los métodos asfícticos y toques eléctricos”* ¹⁰⁷⁸.

1031. Respecto de las investigaciones que han merecido estos hechos, no se cuenta a la fecha con una conclusión. Se tiene documentado que en 2016, la PGR solicitó, mediante oficio SDHPDSC/OI/3667/2016, la comparecencia en calidad de testigos, de los elementos de la Marina Armada de México que participaron en la búsqueda de indicios en el Río San Juan. Sólo eso. Lo último que reportó la FGR es que *“aún se está investigando dentro de la carpeta de investigación 804/2019 a cargo de la Agencia Octava Investigadora de la UEILCA, de la cual ya se tiene Orden de Aprehensión en contra de AR-1, por los delitos Contra la Administración de la Justicia, Desaparición Forzada de Personas y Tortura; así mismo está en proceso de judicialización en contra de los peritos por su probable participación en la alteración y pérdida de indicios”,* y en cuanto al personal de la SEMAR, que *“está en estudio fincar responsabilidad a un elemento”* ¹⁰⁷⁹. Por lo que respecta a los casos de posible tortura, esta Comisión Nacional cuenta con información de que

¹⁰⁷⁸ Recomendación 15VG/2018, pp. 1726-1727 y 1738-1739.

¹⁰⁷⁹ Oficio FGR/FEMDH/UEILCA/4436/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Titular de la UEILCA, remitido con el Oficio FGR/FEMDH/USQCR/5560/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Titular de la Unidad de Seguimiento a Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la CNDH, en respuesta a solicitud de información de la CNDH.

algunos de los casos en los que está involucrado personal de SEMAR, se mantienen activos, como es el caso de PI-4, cuya Carpeta de Investigación FED/FEMDH/UEILCA-CDMX/0000434/2022 se encontraba en integración en el mes de noviembre de 2025.

1032. Hay que destacar, por otro lado, respecto de las declaraciones por escrito de AR-1 Al entonces presidente de la CoVAJ-Ayotzinapa que hizo en Tel Aviv, y en consecuencia, la existencia de las llamadas “Juntas de Autoridades” la conclusión de la FGR es que, *“si bien fue recabada por un servidor público de la CoVAJ, la misma no cumple con los requisitos formales para ser incorporada a un proceso como tal, no obstante, los datos que obran en esta se están valorando a efecto de establecer líneas de investigación”* ¹⁰⁸⁰.

1033. Lo que no se ha investigado a profundidad y mucho menos esclarecido, es la responsabilidad de AR-2, quien en su calidad de Gobernador del estado, tenía en ese tiempo el control del mando de todas las policías involucradas en los hechos; y sin embargo, en declaraciones a medios, varias veces lo ha negado, y ha tratado de desviar la atención hacia otras personas e instituciones, incluso contradiciéndose. Como ha quedado establecido en la presente recomendación, las leyes que regían la seguridad pública en el estado de Guerrero demuestran la cadena de mando que se debió haber seguido en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, pero además, se tiene el antecedente de hechos similares cometidos durante su administración, a la que incluso se le emitió una recomendación por parte de esta CNDH, la 1VG/2012, sobre los hechos ocurridos el 12 de diciembre de 2011 en la ciudad de Chilpancingo que, de haberse aceptado y cumplido, hubiera sido de gran ayuda para evitar los hechos de septiembre de 2014, objeto de la Recomendación 15VG/2018, y de esta misma recomendación.

1034. En el caso de V44, persisten los rumores y las narrativas más fantásticas, cuando lo lamentable es la lentitud con la que se ha avanzado en las investigaciones. Para empezar, es fundamental asumir que se trató de una

¹⁰⁸⁰ *Ibíd.*

ejecución extrajudicial con elementos de tortura cometida en grupo. A pesar de que se cuenta con testimonios y pruebas suficientes para establecer, como se ha dicho aquí, la responsabilidad, por lo menos, de PI-12, lo que lo hace un claro asunto de ejecución extrajudicial, la CoVAJ-Ayotzinapa lo sigue calificando como “homicidio”, así lo hace en su *Primer Informe* ¹⁰⁸¹, también en su *Segundo Informe* ¹⁰⁸², y aunque en la *Narrativa de los Hechos* publicada por el Gobierno de México se habla de “ejecución” a secas, advierte que *“es probable... que haya sido con la intención de dar un mensaje a ‘Los Rojos’, adversarios de Guerreros Unidos, frente al señalamiento de que formaba parte de esa organización delictiva”* ¹⁰⁸³. De hecho en su *Segundo Informe*, la CoVAJ-Ayotzinapa más bien especula: recoge el testimonio de “dos integrantes de Guerreros Unidos”, según los cuales fueron miembros de ese grupo quienes atacaron a V44 y lo mataron a golpes, y hace mención de un elemento de Protección Civil del municipio y de “un posible policía de Tepecoacuilco”, citando la declaración de un Testigo de Identidad Reservada (TIR), “Carla”, quien asegura que ella estuvo presente en su traslado y posterior ejecución: *“No se escuchó ningún balazo”*, para luego decir que uno de ellos *“agarró su cuero de la cara y se lo puso acá (coloca su mano a la altura de la cara) , fue lo único que miré; se lo puso en la mano y le sacó una fotografía, le quitaron la piel del rostro”* ¹⁰⁸⁴, que confirmaría la versión de que le arrancaron el rostro, pero deja en el limbo la justicia con respecto a sus ejecutores, puesto que al darse preeminencia a la versión de que los responsables serían sicarios de “Guerreros Unidos”, no se trataría de una ejecución extrajudicial, que es lo que sostenemos en este instrumento.

1035. El GIEI, por el estilo. En su *Primer Informe*, como ya se ha dicho, al describir las heridas de su rostro y cuello, las califica como hechas después de la muerte y *“que no puede definirse si son por maniobras intencionales o por fauna”* ¹⁰⁸⁵. Y en el *Segundo Informe*, después de hecha la segunda autopsia del cuerpo de V44, no

¹⁰⁸¹ *Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa*, pp. 58.

¹⁰⁸² *Segundo Informe CoVAJ-Ayotzinapa*, pp. 65.

¹⁰⁸³ *Narrativa de Hechos Gobierno de México*, pp. 22-23.

¹⁰⁸⁴ *Segundo Informe CoVAJ-Ayotzinapa*, pp. 65-66.

¹⁰⁸⁵ *Primer Informe GIEI*, p. 124.

rectifica, porque anota que ***“mostraban un patrón probablemente mixto, con heridas como consecuencia de la acción de fauna local después de la muerte, y otras lineales que son parte del uso de un objeto cortopunzante”*** ¹⁰⁸⁶. Y a partir de eso, se concentra en otros detalles, como la localización de su celular y la localización misma del cuerpo, especulando ampliamente sobre ello.

1036. Algo que no ayuda, es que mucha de la narrativa sensacionalista generada en torno al caso de V44 y en general de los normalistas, persiste, a pesar de estar investigada y superada por los hechos. Tal es el caso de la versión de que el cuerpo de V44 no apareció en la colonia Industrial, que dio paso a la versión del involucramiento del Ejército en su ejecución, y de la historia tejida en torno del celular de V44, que desapareció la noche del 26 de septiembre de 2014 y “seguía activo” meses después de su muerte, que además de usarse como narrativa para otro tipo de versiones, se ha usado para desinformar sobre las investigaciones de la CoVAJ-Ayotzinapa. De entrada, advertir lo siguiente: que el hecho de que se registrara actividad en ese celular, es decir que el número telefónico de V44 fuera utilizado días después de su asesinato y que el 30 de septiembre de 2014 tuviera actividad, tiene una explicación muy simple pero nada útil para el escándalo: se debe al cambio de chip, y a que se usara desde un dispositivo diferente. La versión sin testar del informe revela lo siguiente: ***“Entre los reportes que SEIDO no había compartido con la UEILCA, se encontró información sobre la posible utilización del dispositivo originalmente perteneciente a V44”***, y a continuación la explicación, que esa actividad se registró desde otro número, cuyo dueño es Rodolfo Herrera Sebastián, pero lo realmente interesante es lo que dice a continuación:

“Al realizarse el análisis de la red de comunicaciones de este número telefónico, dos semanas antes y después del 26 de septiembre, se puede identificar comunicaciones directas con Brenda Marín Sollano, número que era utilizado por PI-27, integrante de Guerreros Unidos; con el número del soldado AR-14 (identificado como ‘posible’ por la PGR) los días 6 de octubre de 2014 a las 21:31 y 15 de octubre a las 7:52 horas”. ¹⁰⁸⁷

¹⁰⁸⁶ Segundo Informe GIEI, p. 358.

¹⁰⁸⁷ Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa, pp. 20-21.

Por cierto que PI-27, fue capturado en enero de 2016 señalado de ser el sucesor de PI-1, dentro del cártel Guerreros Unidos en Iguala, a su vez detenido cuatro meses antes por su presunta participación en los hechos de septiembre de 2014. Y en cuanto a AR-14, se trata de uno de los cuatro militares relacionados con el caso Ayotzinapa que fueron detenidos en el gobierno anterior y son actualmente investigados por delincuencia organizada.

1037. A pesar de eso, en un reportaje de *Corriente Alterna*, publicado en 2023, reprochó que el tema del celular de V44 no se hubiera abordado en el Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa, y que se habían omitido lo relacionado con las comunicaciones con el Campo Militar Número 1 y el CISEN:

“Ocho años después del crimen de Iguala, la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del caso Ayotzinapa (Covaj) ha vuelto a omitir esta línea de investigación en su informe presentado el 18 de agosto de 2022, a pesar de que el presidente Andrés Manuel López Obrador se ha comprometido a llegar a la verdad.

“Esta omisión es más notoria porque el actual secretario técnico de la Covaj, Félix Santana, reveló desde 2016 la relación que existía entre el teléfono del normalista y el Campo Militar Número 1.

“El hecho de que la Comisión presidencial oculte la pista que lleva a las instalaciones de la Defensa despierta la crítica de familiares de V44. Entrevistados por Corriente Alterna, aseguran que se trata de un nuevo intento por encubrir la participación del Estado, especialmente del Ejército, en el asesinato del estudiante.”¹⁰⁸⁸.

1038. Lo sorprendente es que Santana -que conoció el asunto como coautor del libro *La guerra que nos ocultan* desde 2016, junto con los periodistas Miguel Ángel

¹⁰⁸⁸ “Corriente Alterna” es un proyecto de la Secretaría de Comunicación de la Coordinación de Difusión Cultural UNAM que nació en 2020 a iniciativa del doctor Jorge Volpi, y está formado por estudiantes de licenciatura y posgrado que generan contenidos periodísticos. Arenas Ortiz, Iván y González Morales, Fernando, “Caso V44: La pista que va de Ayotzinapa al Campo Militar Núm. 1”, en *Corriente Alterna*, 27 de enero de 2023. Disponible en Línea: <https://corrientealterna.unam.mx/nosotros/> y <https://corrientealterna.unam.mx/reportaje/julio-cesar-mondragon/>

Alvarado ¹⁰⁸⁹ y Francisco Cruz-, fue entrevistado por *Corriente Alterna*, en su calidad de secretario técnico de la CoVAJ-Ayotzinapa, y no negó el señalamiento, sino antes bien abrió la puerta aún más a la especulación, “justificando” la “ausencia” de estas comunicaciones en el Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa:

-Es un informe preliminar, no es un informe total. El informe final va a tener todos estos elementos que están en revisión todavía. Se están haciendo los análisis correspondientes... ¹⁰⁹⁰

1039. En el Segundo Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa, en el cual se dedica un apartado al “homicidio de V44”, ya se incluye la versión del libro *La Guerra que Nos Ocultan*, de que se había registrado actividad en el celular de V44, entre el 30 de septiembre de 2014 y abril de 2015, 6 provenientes presuntamente del entonces CISEN y ocho de la DEFENSA, “de acuerdo con las coordenadas que se registran en las sábanas de llamadas” ¹⁰⁹¹. En el libro, se mencionaba que esas llamadas se habían localizado en el Campo Militar Num. 1 y en las instalaciones del CISEN, ambos en la Ciudad de México ¹⁰⁹². Y según el reportaje de “Corriente Alterna”: “Esta revelación sugiere la participación de miembros del Ejército en el asesinato del normalista o, por lo menos, en la incautación de su teléfono. Otra posibilidad es que los asesinos tuvieran comunicación con integrantes de la Defensa y del Cisen.”

¹⁰⁹³

1040. El hecho es que, esa insistencia en sostener una narrativa, por muy llamativa que sea, no solo es inexplicable sino que afecta directamente las investigaciones, su credibilidad, y de manera inadmisible a las víctimas indirectas, a la familia de V44, por lo que implica. Lo que esta Comisión Nacional puede documentar en la presente recomendación, es que la UEILCA ya agotó las investigaciones respecto

¹⁰⁸⁹ Miguel Angel Alvarado es autor, por cierto, de un libro *infamante*, *Los Infiltrados, El Secreto de Ayotzinapa*, que es la criminalización de los normalistas de Ayotzinapa, como infiltrados del gobierno, del Ejército y del crimen organizado.

¹⁰⁹⁰ Arenas y González, “Caso V44: La pista que va de Ayotzinapa al Campo Militar Núm. 1”, Op. Cit.

¹⁰⁹¹ *Segundo Informe CoVAJ-Ayotzinapa*, pp. 67-68.

¹⁰⁹² Francisco Cruz, Félix Santana y Miguel Ángel Alvarado, *La guerra que nos ocultan*, Ed. Planeta Mexicana, 2016, pp. 352-362.

¹⁰⁹³ Arenas y González, “Caso V44: La pista que va de Ayotzinapa al Campo Militar Núm. 1”, Op. Cit.

al celular de V44. Solicitó al Centro Federal de Inteligencia Criminal, que es el organismo especializado para ese tipo de investigaciones, un Análisis de Red Técnica de Telefonía y Video de Georreferencia de la sábana de llamadas hechas y recibidas desde ese celular. Y lo que nos ha informado la UEILCA al respecto es que:

“El Centro Federal de Inteligencia Criminal, mediante los oficios FGR/AIC/CFIC/UTEIN/0095127/2025 y FGR/AIC/CFIC/UTEIN/0092011/2025, respectivamente del 9 y 16 de julio de 2025 remitió los resultados de los análisis realizados los cuales concluyen que:

“Del período del 1 de septiembre de 2014, al 5 de junio de 2016, no arrojó información que acredite que el equipo de telefonía asociado al citado estudiante normalista fuera activado desde el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) y desde el Campo Militar número uno de la Ciudad de México”.¹⁰⁹⁴

1041. Como se puede apreciar, las investigaciones del caso en lo general, no sólo respecto del caso de V44, han tenido avances, a partir de la creación de la CoVAJ-Ayotzinapa y la UEILCA. El problema es que los que ha habido, no son conocidos, ni siquiera por las víctimas. En ocasiones lo que ha trascendido son filtraciones, con nombres de personas y hasta ubicación de sus direcciones, por lo que se hace evidente la necesidad de abrir esa información sin restricciones, y a la vez cuidar los trascendidos que, en muchos casos, han expuesto las investigaciones desde luego, pero además y sobre todo integridad personal de quienes se visibiliza. Lamentablemente quedan, en efecto, varios pendientes por aclarar, y tendrá que hacerse. No son tantos como se sugiere por algunos actores y organizaciones, por lo que esta recomendación llama la atención sobre el cúmulo de dudas e interrogantes, algunas de ellas con respuestas ya, que tendrán que abordarse a la

¹⁰⁹⁴ Respuesta a solicitud de información en Oficio FGR/FEMDH/UEILCA/4436/2025, de fecha 20 de septiembre de 2025, remitido en adjunto mediante Oficio FGR/FEMDH/USQCR/5560/2025, de fecha 23 de septiembre de 2025 por el titular de la Unidad de Seguimiento a Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la CNDH.

brevedad, para dar certidumbre y certeza, no sólo a las víctimas sobrevivientes y víctimas indirectas, sino a todo el pueblo de México.

1042. Sorprende que prevalezca a la fecha, por ejemplo, la versión del GIEI sobre “El Quinto Autobús” que, hace tiempo quedó resuelto con el análisis de las imágenes de las grabaciones de cámaras de seguridad de la Central Camionera de Iguala y con los testimonios de los sobrevivientes que viajaron en ese autobús. De hecho, consta el testimonio del Chofer 5, que lo manejó, el cual reconoció ante personal de la CNDH diversas características especiales del autobús, en particular reconoció la imagen del rostro de un cristo pintada en el interior de la cabina en la parte superior izquierda del conductor, lo cual consta en la Recomendación 15VG/2018 y es público desde 2018 ¹⁰⁹⁵. Y sin embargo, lejos de cerrar dudas, se siguen atizando, y esa puerta abierta a versiones fantásticas, ha hecho mucho daño a las investigaciones, pues el GIEI ha difundido la idea de que este “Quinto Autobús” pudo haber contenido drogas o dinero escondido, pertenecientes a la organización criminal “Guerreros Unidos”, que en efecto usaban autobuses de pasajeros comerciales para esconder y transportar drogas desde México a los Estados Unidos; lo que ha servido de base para la versión que involucra una gran estrategia de Estado, del tipo de las que se aplicaron realmente en el México de los años 50 a 90, e incluso, de manera velada, la colusión de algunos normalistas con el crimen organizado; pero es totalmente infundado. Con todos los elementos, prácticamente, para concluir la colusión y complicidad entre diversas autoridades de seguridad pública con grupos de narcotraficantes, lo que pasó en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014 nada tiene que ver con las acciones de la mal llamada “Guerra Sucia”, el tiempo de la violencia política de Estado que dominó la segunda mitad del Siglo XX mexicano, la cual hemos documentado en hasta cuatro recomendaciones, ya mencionadas. Consta además, respecto de la versión del GIEI respecto de los autobuses, la Carpeta de Investigación FED/SDHPDSC/OI-GRO000815/2019, que

¹⁰⁹⁵ Acta Circunstanciada de 12 de septiembre de 2015, Evidencia 25 del Apartado 27 de las Evidencias de la Recomendación 15VG/2018, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO27/EVIDENCIA25.PDF>

se abrió justamente para investigar y aclarar todo lo relacionado con el llamado “Quinto Autobús” y sobre la supuesta “detención” de los estudiantes que viajaban en el Autobús 6 en la Central de Iguala, por la UEILCA, que nos fue informada mediante oficio de fecha 19 de mayo de 2023 mismo que forma parte de las pruebas de cumplimiento de la Recomendación 15VG, no acreditándose ninguna de las narrativas que el GIEI y algunos periodistas han difundido.

1043. Otra narrativa del GIEI que se ha difundido sensacionalmente, sin prueba alguna, tiene que ver con la relación que ellos establecen entre los hechos y los supuestos “infiltrados” de la DEFENSA en la Normal de Ayotzinapa:

“Los propios estudiantes estaban infiltrados. Al menos 3 OBI estaban dentro de la escuela y en Tixla. Uno de los jóvenes desaparecidos era agente en activo de inteligencia y enviaba informes periódicos de las movilizaciones de los jóvenes y sus actividades (asambleas, discusiones políticas, boteo, toma de buses, etc.). Otro más, se encontraba en segundo año, y según él no participó en los hechos precisamente por esa circunstancia, dado que la toma de buses la realizaban los de primer año”.¹⁰⁹⁶

1044. Y junto con eso, su empeño por identificar los hechos como un episodio oscuro de un contubernio de Estado, no como una movilización estudiantil reprimida por agentes del Estado claramente corrompidos e involucrados con grupos delincuenciales. Lo que es grave, por lo que implica, la clara criminalización y/o revictimización de los normalistas desaparecidos o sobrevivientes una vez más o, por lo menos, sembrar la sospecha entre ellos:

“Es claro que la información de la toma de buses por parte de estudiantes de Ayotzinapa se sabía con antelación y se tenían detalles precisos de las reuniones que se celebraban dentro de la escuela, pues se encontraban desplegados Órganos de Búsqueda de Información quienes estaban matriculados en la escuela Raúl Isidro Burgos, según la propia terminología militar, en condición de ‘fachada’”.¹⁰⁹⁷

1045. Además de narrativa insostenible, apoyada en falsedades, pues según el GIEI: “El ejército tenía varios soldados infiltrados en la Escuela de Ayotzinapa. Uno

¹⁰⁹⁶ Sexto Informe GIEI, p. 116.

¹⁰⁹⁷ Sexto Informe GIEI, p. 120.

de ellos era uno de los 43 jóvenes desaparecidos, el estudiante V33. A pesar de la relevancia que este hecho tenía, por la desaparición de este estudiante que era parte del ejército, se ocultó durante 7 años". Todo esto se dice textualmente en su Sexto Informe ¹⁰⁹⁸, y sin embargo, desde el 26 de enero de 2015, mediante oficio S-VI-134, la DEFENSA informó a la PGR, a través de la PGJM hoy FGJM, que en sus archivos existía antecedente de V33 como Soldado de Infantería. Y esto consta en el Informe del Caso Iguala de la PGR ¹⁰⁹⁹, que fue público y que además le fue entregado a las madres y padres de los 43 normalistas inicialmente dados por desaparecidos, el 8 de junio de 2016 ¹¹⁰⁰.

1046. Otro asunto fundamental que tenemos que abordar, porque en gran medida es lo que ha entrampado las investigaciones, es la utilización sesgada de las declaraciones de los líderes y sicarios de "Guerreros Unidos" (algunas de las cuales se conocen desde 2014), dándole veracidad a ciertas cosas e ignorando otras; de lo que deriva un problema pendiente de esclarecer, y que es clave: la veracidad de las "revelaciones" que los miembros de ese grupo delincriminal hicieron sobre los hechos, los mismos que alimentaron en su momento la narrativa de la "Verdad Histórica" de AR-1 y, sin embargo, se mencionan de manera determinante en el Primer y Segundo Informes de la CoVAJ-Ayotzinapa, sirviendo como uno de los dos sustentos de la narrativa de la "Anti-Verdad Histórica" (el otro son los testimonios de AR-1) para señalar supuestas complicidades y contubernios entre autoridades no sólo locales sino federales, que incluso han motivado detenciones, a pesar de sus contradicciones. Nos referimos al testimonio de una persona, PI-47, que se dice que es "clave" para llegar a la verdad, porque es uno de los pocos cuyo testimonio no lo hizo bajo tortura, es decir que estaría "limpio". Y también a las conversaciones de chat registradas entre miembros de "Guerreros Unidos", vía mensajes de celular unos, fabricados por uno de los integrantes del grupo que había sido exonerado con el argumento de que había sido torturado, y que resultaron falsos; y otros mensajes,

¹⁰⁹⁸ *Ibíd.*, p. 159.

¹⁰⁹⁹ *Informe PGR 2016*, p. 333.

¹¹⁰⁰ *Comunicado 796/16 "Presenta PGR el informe del Caso Iguala, a familiares de los normalistas desaparecidos"*, 8 de junio de 2016. Disponible en: <https://www.gob.mx/fgr/prensa/presenta-pgr-el-informe-del-caso-iguala-a-familiares-de-los-normalistas-desaparecidos-comunicado-796-16>

los de Blackberry, obtenidos por la DEA, detallando su coordinación, tanto interna como con policías y militares, para ejecutar y desaparecer a los estudiantes.

1047. Sobre el testimonio de PI-47, AR-3 ha declarado que “es importante”, porque serviría para cimentar la “verdad histórica”:

“La detención de este sujeto tiene una especial importancia porque, en su momento, la anterior administración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) lo entrevistó, y él rindió testimonio sobre su participación y la mecánica de los hechos.

“Ese testimonio, dicho con todas sus letras, sirve para corroborar la denominada ‘verdad histórica’ de la época del licenciado Murillo Karam”, expresó en entrevista para Al Mediodía con Solórzano.

Recordó que PI-47 ya había sido detenido en el pasado, sin embargo, recobró su libertad por ser víctima de tortura; no obstante, indicó que su valor testimonial “es limpio, porque se entiende que, en su oportunidad, lo rindió de manera voluntaria ante personal de la CNDH. No obstante, después se alegaron actos de tortura, lo cual propició su liberación”.¹¹⁰¹

1048. En efecto, obra en esta Comisión Nacional una declaración de PI-47, un acta circunstanciada donde consta una entrevista hecha por visitantes adjuntos el 30 de agosto de 2018. En ella, PI-47 dice que es su deseo declarar porque quería “descargar su conciencia”, ya que desde que ocurrieron los hechos no duerme bien, tiene “pesadillas” y “no puede vivir tranquilo”, por lo que desearía decirles a los padres de los normalistas desaparecidos que “ya no los busquen porque todos murieron al ser incinerados en el basurero de Cocula”. En esa acta, queda claro que su versión coincide con la narrativa establecida por AR-1 y AR-16, en el sentido de que los estudiantes fueron ultimados en el basurero de Cocula, y después incinerados en una fogata improvisada. PI-47 hace de hecho un relato pormenorizado de la forma como los quemaron, asegura que presenció todos los

¹¹⁰¹ Soriano, Ulises, “Recapturan a objetivo por el caso Ayotzinapa” en *La Razón*, 4 de junio de 2025. Disponible en: <https://www.razon.com.mx/mexico/2025/06/04/detienen-en-hidalgo-a-pajarraco-presunto-implicado-en-el-caso-ayotzinapa/>

hechos, incluyendo cuando arrojaron los restos de los muchachos en el Río San Juan; e incluso identificó a los estudiantes con fotografías, así como a varios de los participantes, a ARC-1, a ARC-6, a PI-13, a PI-18, a PI-19, a PI-20, a PI-23, y a PI-1, de quien afirma que fue quien dio la orden de eliminar a los normalistas ¹¹⁰².

Es importante mencionar que el Acta Circunstanciada con la entrevista a PI-47, se publicó en *Milenio* el 13 de septiembre de 2021, sin que obrara en el expediente de acceso público de la CNDH, ni se hubiera proporcionado vía solicitud de acceso u obligaciones de transparencia ¹¹⁰³.

1049. Sobre los mensajes de celular publicados en el Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa ya hemos abordado su dudosa seriedad, que hasta el GIEI descalificó; y los mensajes de Blackberry, que fueron ventilados como evidencia en un juicio en la Corte Federal de Chicago y aparecen publicados en la página del Archivo de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (NSA, por sus siglas en inglés) ¹¹⁰⁴, provienen de una investigación que hizo la DEA en los Estados Unidos, que evidenció cómo “Guerreros Unidos” utilizaba autobuses de pasajeros para transportar heroína desde Iguala hasta Chicago. Se trata de cientos de mensajes de texto, cruzados entre los narcotraficantes de Chicago y sus jefes y aliados en México. Una investigación que implicó la detención e imputación de ocho miembros de ese grupo delictivo, y tuvo lugar antes, durante e inmediatamente después de la desaparición de los 43 estudiantes en Iguala, entre 2013 y 2014 durante 16 meses, culminando en 2025 con la liberación del principal imputado, PI-38, bajo el

¹¹⁰² Acta Circunstanciada de entrevista a PI-47, 30 de agosto de 2018. En Exp. CNDH/2014.

¹¹⁰³ “Ya no los busquen, todos murieron”: ‘El Pajarraco’ a padres de los 43”, 13 de septiembre de 2021 en *Milenio*. Disponible en: <https://www.facebook.com/MilenioDiario/videos/ya-no-los-busquen-todos-murieron-la-confesi%C3%B3n-de-el-pajarraco-sobre-los-43-de-ay/371276064365805/>

¹¹⁰⁴ “The DEA and Ayotzinapa”, en la página del NSA. Op. Cit. Disponible en: <https://nsarchive.gwu.edu/briefing-book/mexico-ayotzinapa/2025-09-26/dea-and-ayotzinapa#:~:text=To%20mark%20this%20eleventh%20year,of%20intercepts%2C%20released%20in%202018.>

argumento de que, como tenía detenido 12 años y fue sentenciado a 10, había cumplido su sentencia con creces, incluso excediendo el tiempo en prisión ¹¹⁰⁵.

1050. Los mensajes refieren una serie de conversaciones vía chat que intercambié, entre otros PI-8, en los meses de septiembre a octubre de 2014, con sus hermanos y otros actores, cerca de mil mensajes escritos, que incluyen los generados la noche del 26 y la madrugada del 27 de septiembre de 2014, una parte de ellos provenientes del teléfono de PI-34, líder de GU radicado en México, con más de 10 personas, jefes de plaza y operadores que están pendiente de identificarse plenamente, pero entre los que figurarían también mandos policíacos y militares. El otro conjunto proviene del teléfono de PI-38, jefe de la operación de GU en Chicago. En uno de ellos, el “Silver” (presumiblemente PI-34) habla de *“60 paquetes ya guardados y varios con san pedro de aquellos y sólo heridos de este lado”*, es decir, que hubo una contienda con muertos y heridos, pero además, como en su momento lo expuso FUNDAR, suponiendo que la palabra “paquetes” se refiera a personas, este mensaje habría sido enviado el día 27 de septiembre a las 15:28 hrs, lo cual entra en franca contradicción con la teoría de que los ejecutaron e incineraron a todos en la madrugada del 26 al 27 de septiembre, mientras que el mensaje es claro en señalar que a esa hora habían paquetes “guardados” ¹¹⁰⁶. En su declaración ministerial como el TIR “Juan” PI-1 del 20 de febrero de 2020 dice que no quedó ninguno con vida, y en la del 31 de marzo de 2020 afirma que en la reunión a la que él asistió la noche del 26 de septiembre de 2014 “solamente se habló de personas muertas” y en la parte de las preguntas que accedió a responder, dice respecto del mensaje que *“paquetes se refiere a personas vivas o heridas, cuando se refiere con San Pedro, son varios muertos”*, constando en esa misma declaración

¹¹⁰⁵ Disponible en: <https://www.facebook.com/MilenioDiario/posts/la-fiscal%C3%ADa-de-estados-unidos-en-illinois-finalmente-resolvi%C3%B3-la-liberaci%C3%B3n-de/1182680347222768/>

¹¹⁰⁶ “Caso Ayotzinapa: Nueva Información de telefonía muestra falencias de versión oficial e impide dar por concluido el caso” en FUNDAR Centro de Análisis e Investigación, 12 de abril de 2018. Disponible en: <https://fundar.org.mx/caso-ayotzinapa-nueva-informacion-de-telefonía-muestra-falencias-de-version-oficial-e-impide-dar-por-concluido-el-caso/>

que él ayudó a descifrar algunas claves de los mensajes interceptados por la DEA¹¹⁰⁷.

1051. Entrevistado para el podcast *After Ayotzinapa*, el 9 de septiembre de 2020, por la analista Kate Doyle y la reportera Anayansi Díaz-Cortes, Mark Giuffre, quien supervisaba el equipo de agentes de la DEA que investigaba lavado de dinero y delitos financieros de alto nivel en Chicago, les confesó que *“nadie se imaginaba que un cártel tan pequeño como Guerreros Unidos pudiera ser un actor tan importante en la distribución de heroína en Estados Unidos”*. La información recopilada por la DEA demostró que el grupo contrabandeaba más de 2 mil kilogramos de heroína a Chicago cada año, lo cual, según aseguró Giuffre, era “una cantidad sin precedentes y alucinante”. En la operación estaban involucradas compañías mexicanas de autobuses de pasajeros que permitían usar sus vehículos para el trasiego de droga¹¹⁰⁸.

1052. Y también se descubrió que los mensajes presentaban información importante sobre lo ocurrido la noche del 26 de septiembre de 2014 en Iguala, el encubrimiento posterior a los hechos y los responsables del ataque a los estudiantes. A pesar de lo cual, la totalidad de esa información no llegó a México sino hasta 2022, debido, sobre todo, a que el Departamento de Justicia de Estados Unidos no estaba interesado en compartir la evidencia que quería usar en el proceso contra los traficantes mexicanos, que estaban presos desde diciembre de 2014:

“En ese sentido, la historia de Chicago en el caso de Ayotzinapa ofrece una advertencia sobre cómo las consideraciones de la guerra contra las drogas pueden oscurecer y eclipsar la demanda de rendición de cuentas y justicia para los derechos humanos. Ni PI-38 ni PI-34 estaban en Iguala la noche de la desaparición de los estudiantes, pero ambos intercambiaron mensajes de texto frenéticamente con otros miembros de Guerreros Unidos sobre los ataques del 26 de septiembre después de que les quedó

¹¹⁰⁷ Las preguntas que respondió el TIR “Juan” el 31 de marzo de 2020, constan en el *Anexo del Informe del Gobierno de México a madres y padres de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa*, Op. Cit.

¹¹⁰⁸ “The DEA and Ayotzinapa”, en la página del NSA. Op. Cit. Consultada el 30 de diciembre de 2025 en: <https://nsarchive.gwu.edu/briefing-book/mexico-ayotzinapa/2025-09-26/dea-and-ayotzinapa?eType=EmailBlastContent&eld=8ef6d600-487b-449f-ad10-504b5e5862a6>

claro lo sucedido. Meses después, una vez que el Departamento de Justicia anunció los arrestos de PI-38 y siete miembros de su equipo por cargos de narcotráfico, los abogados de las familias de los 43 estudiantes comenzaron a solicitar reuniones con la Fiscalía Federal del Distrito Norte de Illinois para solicitar su ayuda para obtener información sobre Ayotzinapa de los acusados. El Departamento de Justicia nunca les concedió una reunión. Ni PI-38 ni PI-34 fueron puestos a disposición de los investigadores ni de sus familiares, ni se les exigió que dijeran a los tribunales lo que sabían sobre la noche de Iguala.”¹¹⁰⁹

1053. En septiembre de 2025, “para conmemorar el undécimo aniversario del caso Ayotzinapa, aún sin resolver”, el NSA publicó en su página varios documentos del juicio de Chicago, que incluyen esos mensajes de texto interceptados por la DEA. En abril de 2018, el gobierno de los Estados Unidos había compartido parcialmente con el gobierno de Peña Nieto los mensajes de texto de PI-34 y PI-38, pero desde la PGR hubo una filtración al diario *Reforma*, que los hizo públicos, y se frenó el envío. Solo después de que Peña Nieto dejara el poder se logró tenerlos, pero no fue fácil. La UEILCA pidió las grabaciones y el gobierno de Estados Unidos se las negó. El presidente Andrés Manuel López Obrador tuvo que intervenir directamente. En junio de 2021, con motivo de la visita a México de la vicepresidenta norteamericana Kamala Harris, él le solicitó personalmente la entrega de las interceptaciones restantes de la DEA, y fue así como se enviaron a México.

1054. Sobre esos mensajes, se refirió hace 11 años PI-8, en su declaración ministerial del 17 de octubre de 2014, extrañamente minimizada en las narrativas “Anti-Verdad Histórica”, pero que debería ser analizada con más cuidado, e investigada. PI-8 dijo lo siguiente:

“Debido a que mi hermano era el líder de LOS GUERREROS UNIDOS, me hice amigo de ellos quienes me entregaron dinero que le debían a mi hermano [...], derivado de lo anterior y en virtud de que empecé a tener contacto con todos los miembros de la organización denominada GUERREROS UNIDOS siendo la estructura la siguiente: quedándose al frente el cuñado de mi hermano quien lleva por nombre ISRAEL

¹¹⁰⁹ “The DEA and Ayotzinapa” en la página del NSA. Op. Cit. Disponible en: <https://nsarchive.gwu.edu/briefing-book/mexico-ayotzinapa/2025-09-26/dea-and-ayotzinapa?eType=EmailBlastContent&eld=8ef6d600-487b-449f-ad10-504b5e5862a6>

ARROYO MENDOZA alias el SPAGUETI y/o EL FLACO y/o LA TRIPA, esta persona se quedó al frente de la organización por mandato de mi hermano, después de ésta persona está una persona de quien sólo sé que le decían PI-1, esta persona es jefe de todos los comandantes que pertenecen a la organización LOS GUERREROS UNIDOS, así como el quien se encuentra al mismo nivel de PI-1, es ARI-4, quien se desempeñaba como comandante de la Policía Municipal de Iguala, y toda la policía la tenía a las órdenes de LOS GUERREROS UNIDOS, asimismo uno de los líderes que más le inyectaba dinero a la organización [...] ARI-36, quien es presidente municipal de Iguala de la Independencia, de quien sé que la persona que tiene dinero es su esposa ARI-44 quien a toda costa quería ser la nueva presidenta municipal de Iguala, quien su capital lo hizo de sus hermanos MARIO PINEDA VILLA alias MP y de ALBERTO PINEDA VILLA alias EL BORRADO, así también sé que ARI-44 es la actual amante del gobernador del estado AR-2 y quien también fue financiado para su campaña por estas personas, quienes dependían en ese tiempo de la organización delictiva LOS BELTRÁN LEYVA, tanto así que una de las personas que siempre ha estado vinculada con los grupos delictivos es el procurador general del estado de Guerrero, quien lleva por nombre AR-3, quien trabajo en la SIEDO y es quien le pasa información a quien es el actual líder de LOS ROJOS quien lleva por nombre OMAR CUENCA MARINO alias EL NIÑO POPIS.

“El 26 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 03:00 horas recibo un mensaje a mi equipo telefónico Blackberry por medio de la aplicación de PIN, de parte de PI-1, quien me dice que está la fiesta en grande ya que se habían metido LOS ROJOS y que llevaban varias horas ya peleando [...], después, siendo cerca de las 14:00 horas aproximadamente me dice que ya tienen a 17 personas que pertenecen al grupo delictivo de LOS ROJOS, asimismo me envía una serie de mensajes por PIN, en donde me dice que ARI-4 había defendido la plaza y que ya sabían de dónde venían los 17 rojos, asimismo, de los 17 rojos que ya tenían identificados les manifiestan al PI-1 así como a ARI-4, le dicen porque el operativo se hizo porque se le dio 300 mil dólares al procurador del estado de Guerrero, quien lleva por nombre AR-3, Secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero, AR-6, y para el director de la Escuela Normal de Ayotzinapa, permitiera que miembros de la organización delictiva LOS ROJOS se infiltraran en los autobuses con los estudiantes de Ayotzinapa. [...] En esa misma CONVERSACIÓN PI-1 ME DICE QUE DE LOS 17 ROJOS YA SE HABÍAN IDO AL AGUA o sea que ya los quemaron y que las cenizas las tiraron al agua yo me imagino que es el río Cocula [...], para esto AR-3 procurador del estado de Guerrero, y el secretario de seguridad pública del estado de Guerrero AR-6, y otra persona que está relacionada con algo de Salud pero no sé quién era, ya tenían detenido a ARI-4 así como a toda la policía [...]; con respecto a esos hechos las personas que tienen conocimiento del paradero de los estudiantes son PI-1 y ARI-4, así como las personas que dependen de

él [...], quienes son clave para dar con las personas desaparecidas [...], a lo cual manifiesta que la intención del declarante es cooperar con la autoridad por lo que no cuenta con motivo alguno por el cual no podría dar con las contraseñas de sus números telefónicos” ¹¹¹⁰.

1055. Lo interesante de esta declaración es que, al ser contrastada con los mensajes interceptados por la DEA, proporcionados en 2022 al gobierno de México por el gobierno de los Estados Unidos, arrojan muchas coincidencias, que está pendiente de dilucidarse, porque en ellos se mencionan a casi todos los imputados que gozan de libertad desde 2018 gracias al amparo de Tamaulipas y, de entrada, un personaje muy importante en los mensajes es precisamente PI-1, identificado como “Romeo”, a quien de acuerdo con las conversaciones entre los hermanos Casarrubias, tuvo parte activa en los sucesos de Iguala. Y en un mensaje transmitido el domingo 28 de septiembre a las 23:43 horas, dice PI-8, refiriéndose a ARI-36: *“Ira el puto del presaidente tambiense tiene queponer llamen al maromas y que le llame alhermano del (presidente) (...) Por el fue todo el pedo de no revisar los autobuses”* ¹¹¹¹. Pero incluso hay una parte de las conversaciones en las que surge una revelación muy importante, que explicaría la tan cuestionada actuación de los militares, pero confirmaría lo que siempre han dicho: que no se les requirió ni se les permitió actuar. Durante su conversación, “Silver” (presumiblemente PI-34) y “Aníbal” (presumiblemente PI-8) confirmaron que el Ejército no intervino para ayudar a los normalistas: *“Si porque. La orden del estado vino de xchilpo (Chilpancingo) de que los estatales no se movieran ni los verdes (...) Pero hay que ver primero quien dio la orden”*, escribió PI-8. A lo que su hermano PI-34, de inmediato respondió: *“Del procurador”* ¹¹¹².

1056. Una parte muy relevante de los mensajes, los que fueron publicados en *Reforma* en 2018, es la que refleja la preocupación de los capos por las

¹¹¹⁰ Declaración Ministerial del Inculpado PI-8, 17 de octubre de 2014 en Exp. CNDH/2014, Folios 91-104 del Tomo LXXIV.

¹¹¹¹ Gómez, María Idalia, Nácar, Jonathan, León, Luis, Santillán, Oscar, Avalos, Jair y Sierra, Jorge Luis, “La DEA ocultó la verdadera noche de Iguala en Eje Central, 18 de abril de 2018. Disponible en: <https://www.ejecentral.com.mx/la-dea-oculto-la-verdadera-noche-de-iguala>

¹¹¹² *Ibíd.*

consecuencias de los hechos, y cómo planean desviar las investigaciones. El domingo 28 de septiembre de 2014, la actividad del cártel por medio de mensajes era intensa, no sólo porque están tratando de comprender qué sucedió exactamente, sino porque dan cuenta de la estrategia de ocultamiento que los jefes y operadores de GU se plantearon, sus esfuerzos desesperados para enmascarar la participación de su organización criminal en la violencia que tuvo lugar en Iguala, y culpar a otros, que les permitiera reducir los costos. Aunque aparentemente también dejan constancia del reconocimiento de su error:

PI-38, otro de los jefes de GU en Chicago y quien ahora ya se encuentra detenido una cárcel de Illinois, sostiene una conversación con "Vitola 08".

PI-38 le dice que en los autobuses que entraron a Iguala "iban los contras", en referencia a sicarios de "Los Rojos". Pero "Vitola 08" le explica que "también los ayotzinapos fueron a hacer su desmadre a los autobuses, en los autobuses eran los ayotzinapos".

PI-38 le replica: "pero la balacera era contra Los Rojos, algo así me dicen". Sin embargo, "Vitola" le dice que los policías municipales que apoyaron a los sicarios de Guerreros Unidos dispararon contra un camión que transportaba a jugadores de Los Avispones.

"Pensaron que eran ayotzinapos y empezaron a balacear a los futbolistas".

PI-38 cuestiona la equivocación y luego de conocer que entre los detenidos-desaparecidos estaban estudiantes, reclama.

"Es una pendejada, eso nos va a costar el negocio", según uno de los mensajes.

El 28 de septiembre, dos días después de los hechos, PI-38 habla con "Cáncer" tras evaluar la magnitud de los hechos.

PI-38 refiere: "sí, así es, ta cabrón, no supieron controlar a la gente. Ta cabrón. Se va a hacer un desmadre".

PI-38, considerado uno de los jefes principales de Guerreros Unidos en Estados Unidos, es quien hace los comentarios más críticos a sus compañeros sobre lo ocurrido.

Varias semanas después, el 18 de octubre, cuando ya han ocurrido varias detenciones en Iguala, PI-38 comenta con "Spider Woman": "mientras no aparezcan los chavos, van a seguir (las detenciones).

Su interlocutor, "Spider", responde: "qué fácil es decir donde estén". ¹¹¹³

1057. Estos mensajes han sido publicados parcialmente de manera selectiva, pero contienen información interesante que también se ha investigado igualmente sólo parcialmente. Consta copia de una transcripción de los mismos en el presente expediente, y aunque se ha dicho que recién se conoce su contenido, ya hemos dejado constancia aquí de que algunos son públicos desde abril de 2018, gracias a una filtración a los periódicos *Reforma* y *Eje Central*, e incluso hay varios que fueron mencionados en la Recomendación 15VG/2018. En todo caso, en ellos, y en los entregados al gobierno anterior, hay nombres en clave y hechos, ahí mencionados, sobre los que debieran haberse profundizado su investigación, o ser investigados más a fondo. Por ejemplo, lo que se sugiere acerca de un combate armado, balaceras en varias partes de la región, donde se registraron muchos muertos y heridos, y también que uno de los sicarios tomó y envió fotos de cadáveres, entre ellos el de V44. Sobre lo que consta lo siguiente:

Date: Sep 27; 2014 23:50:33

spider woman=(|): Ke hubo en la bandera[...]

Vega: A lokepasa ke dio una conferencia y yegaron autovuses de fuera y entrela jente se metieron delos rojos y se armo la fiesta [...] Y ay un poli muerto y unos 6 delos rojos.

spider woman=(|): Pero en grande.

Vega: Si pero estan todos detenidos

¹¹¹³ Zamarripa, Roberto, "Guiaron desde EU ataques en Iguala" en *Reforma*, 12 de abril de 2018.

Disponible en:

<https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1368254&md5=97e115dc30c7b5a1c5b296098edd2a69&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>

Date: Sep 28; 2014 00:51:01

vitola08: SÃ- tÃ-o se puso bien feo Hubo enfrentamientos a balazos Y persecuciones.

Sun; 28 Sep 2014 00:59:32

PI-38: Pero en los autovuses eran contras.

vitola08: Ayer tmbn los ayotzinapos fueron a hacer su desmadre a los autobuses. En los autobuses eran ayotzinapos.

PI-38: Aok pero la valasera era contra los rojos algo asi me dicen.

Sun; 28 Sep 2014 01:18:10

vitola08: En los autobuses eran ayotzinapos. Y los policÃ-as balancearon un camiÃ³n de futbolistas [...] Pero porke alos futbolistas Pensaron que eran ayotzinapos. Y los empezaron a balacear a los futbolistas. AquÃ- estÃjn algunas fotos del desmadre.

Date: Sep 28; 2014 01:55:34

vitola08: No manches no es mÃjscara. Le quitaron la cara.

PI-38: Verga ese es delos rojos me ymajino [...]

vitola08: Pero yo digo que dto. por la pinche vieja. La esposa de ARI-36. Esa hija de la chingada es la ha de andar haciendo su desmadre porque ayer fue su discurso.

PI-38: Si asies ta cavron no supieron controlar la jente Ta cavron seva aser un desmadre. Y como es que de casualidad despuÃs de que tÃrmino su discurso EmpezÃ³ la balacera a.

vitola08: Y hoy es el discurso de ARI-36.

1058. Y esto otro, una conversación entre “Transformer” (presumiblemente PI-38) y una persona identificada como “Jaguar” que según PI-1 era un “*militar o marino que pasaba información de operativos o cosas así*” ¹¹¹⁴:

Tue; 30 Sep 2014 03:44:31

[...] PI-38: Por ay conse gui fotos delos caydos. Ta canijo la verdad.

Jaguar: De los 6??? PI-38: Si y uno le kitaron la piel dela cara. Ese ke era sika oke.

Jaguar: Supuestamente normalista.

1059. En la Recomendación 15VG/2018, consta que estos chats fueron expuestos a la CIDH e incluso a las madres y padres de los normalistas desaparecidos, pero le fueron negados a la CNDH, por la PGR:

Dentro del 167/o. periodo extraordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), celebrada del 22 de febrero al 02 de marzo de 2018, en la ciudad de Bogotá, Colombia, el Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, manifestó tener identificado el móvil de la agresión en contra de los normalistas de Ayotzinapa. Ante tal noticia, el 3 de abril de 2018, este Organismo Nacional en ejercicio de su función constitucional, solicitó copia certificada de las evidencias que sustentaran lo manifestado en esa sesión. En respuesta, la Procuraduría General de la República negó lo solicitado, con el argumento de que esa documentación deriva del “Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, sobre Asistencia Jurídica Mutua”, por lo que a criterio de la PGR, para no quebrantar ese instrumento legal, la documentación se puso a disposición de este Organismo Nacional en las instalaciones de la Subprocuraduría de Derechos Humanos. Ante esta última instancia, la CNDH reiteró la solicitud de evidencias referida aludiendo a dos hechos que hacían presumir filtración de información a medios de comunicación: el 12 de abril de 2018, en el diario “Reforma”, se publicitaron transcripciones de las intercepciones de comunicaciones telefónicas, de la información que fue remitida a la Procuraduría General de la República por autoridades de los Estados Unidos de América, relacionadas con los

¹¹¹⁴ Declaración ministerial del TIR “Juan”, del 31 de marzo de 2020, en el *Anexo del Informe del Gobierno de México a madres y padres de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa*, Op. Cit.

mensajes de “BlackBerry”, emitidos por miembros de la organización criminal “Guerreros Unidos”. Posteriormente, en el semanario “Eje Central”, apareció el reportaje “La DEA ocultó la verdadera noche de Iguala”, en el que se publicaron otras transcripciones relacionadas con los mismos mensajes.

Al respecto, se tuvo conocimiento de que la información en cuestión, fue compartida con la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y con familiares de los 43 normalistas desaparecidos, quienes, incluso, tuvieron acceso a algunas transcripciones aportadas por el Gobierno de los Estados Unidos a autoridades mexicanas.

En estas condiciones, queda evidenciado que el contenido de la documentación e información que la CNDH solicitó de manera reiterada, es del dominio público, razón suficiente para estimar que la reserva de información a la que la Procuraduría General de la República dijo estar sujeta, había sido quebrantada, por lo que no existía motivo alguno para abstenerse de proporcionar la información requerida bajo argumentos totalmente injustificados en los que, además, se desconoció la investidura del Órgano Constitucional Autónomo Protector de Derechos Humanos. ¹¹¹⁵

1060. Algo que es importante subrayar, es que estos mensajes de la DEA no son los mismos que los mensajes de WhatsApp presentados en el Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa, sobre los que, en el mismo, ni siquiera se deja claro de dónde provienen. Simplemente se dice que *“se tuvo acceso a 467 capturas de pantalla de mensajes de WhatsApp recibidos en teléfonos de cinco actores, a partir de los cuales se pudieron reconstruir 37 conversaciones realizadas entre 36 actores diferentes”,* y que se ponen *“a disposición de la UEILCA con el objeto de que se acredite la veracidad de los mensajes”* ¹¹¹⁶. Es decir que, al momento de su publicación, no estaban verificados; por lo que, de hecho, ya no se les considera prueba, al grado de que de esos mensajes se dice, en el Segundo Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa, que se solicitó su análisis a la LLC Meta Platforms Inc., empresa que desarrolló las aplicaciones de WhatsApp y de Facebook, y que:

El análisis de la empresa concluyó que:

¹¹¹⁵ Recomendación 15VG/2018, pp. 31-32.

¹¹¹⁶ Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa, p. 36.

“Por las condiciones del sistema operativo de WhatssApp, nos es imposible, a través de las capturas de pantalla o cualquier otra manera, validar la existencia o no existencia de las comunicaciones”.

Es decir, no se puede asegurar que los mensajes capturados sean ciertos o falsos.
1117

1061. No deja de llamar la atención, sin embargo, que en el *Anexo 4. Informe complementario sobre los eventos reportados en el Informe del 18 de agosto de 2022*, que reproduce varios mensajes y los presenta como una relatoría de los hechos sucedidos el 26 y 27 de septiembre de 2014, se lee otra cosa, aunque es en un pie de página:

El informe pericial del GIEI sobre las capturas de pantalla presentados a la Presidencia de la COVAJ en 2022 denominado 'Validación de integridad y autenticidad de mensajes de WhatsApp tipo captura de pantalla Caso: AYOTZINAPA', precisa en sus conclusiones “no es posible garantizar la originalidad de los mensajes que fueron capturados en imágenes o mediante registro fotográfico, ya que no se puede determinar mediante el estudio de la metadata de los ficheros su autenticidad, teniendo en cuenta que no es posible verificar la fecha de creación original del mensaje”. Por su parte, la UEILCA en coordinación con la COVAJ, solicitó a la empresa WhatsApp LLC (Meta Platatorms, Inc.) un peritaje sobre los mismos mensajes concluyendo que “por las condiciones del sistema operativo de WhatsApp nos es imposible a través de capturas de pantalla o de cualquier otra manera validar la existencia o no de las comunicaciones”.

En síntesis, ambos peritajes coinciden en que es imposible considerar como falsas las capturas de pantalla.¹¹¹⁸

1062. Esos mensajes, los llamados “pantallazos”, son los que se publicaron testados en el Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa intercalados con el texto, en imágenes de pantalla, y si bien trascendieron mediante filtraciones -ya hemos dicho que una copia del Informe completo, sin testar, consta en la página del NSA-, han

¹¹¹⁷ Segundo Informe CoVAJ-Ayotzinapa, p. 6.

¹¹¹⁸ Anexo 4. Informe complementario sobre los eventos reportados en el informe del 18 de agosto de 2022, p. 1.

sido descalificados por el mismo GIEI y por las madres y padres de los normalistas desaparecidos. Consta en una entrevista a Vidulfo Rosales, representante durante casi 11 años de estos últimos, lo siguiente:

PI-12 es señalado como quien se prestó a crear los llamados “pantallazos” —mensajes de texto vía telefónica— que el 18 de agosto de 2022 fueron presentados por Alejandro Encinas, entonces subsecretario de Derechos Humanos de Gobernación, aludiendo que con esos mensajes se abrían nuevas líneas de investigación. Mensajes que resultaron falsos.

De acuerdo con Vidulfo Rosales, PI-12 no formó parte del grupo de testigos protegidos de la pasada administración, sino que fue parte del primer grupo de detenidos en 2014 y vinculado al caso Ayotzinapa por haber escuchado conversaciones radiales que no reportó. Se sabe, sin embargo, que PI-12 proporcionó información falsa a los investigadores del gobierno en la administración pasada.

[...] PI-12 fue detenido en el primer momento porque, según los datos de prueba que había, él emitió una declaración donde dijo que él escuchó en la radio Matra, que él operaba además de esta en Protección Civil, y que de ahí escuchó como hablaba ARI-4, así como una persona que se identificó en la radio como A5, que dio órdenes de ‘detener a como diera lugar’ a los estudiantes. Se investigó que A5 era la clave que utilizó ARI-36 (el entonces alcalde de Iguala). Esa declaración sirvió para sustentar la verdad histórica”.¹¹¹⁹

1063. Lo sorprendente es que, la versión de los “pantallazos” prevalece, a pesar de su evidente fragilidad probatoria; patente, entre otras cosas, por la identificación errónea, que ya hemos explicado con anterioridad, deliberada muy seguramente, de varios de los actores, entre otros de ARI-36, a quien se presentó en el Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa, como si fuera “A1”, el responsable de ordenar la desaparición de los normalistas, a pesar de haber constancia de años atrás de que esa clave no correspondía al Presidente Municipal de Iguala; y así con otros por el estilo. Algo lamentable es que esos “pantallazos” sirvieron de sustento para la “Anti-

¹¹¹⁹ Becerril, Andrés, “El caso Ayotzinapa, cada vez más cerca de la verdad histórica; extienden nuevas pesquisas” en *Excélsior*, 3 de febrero de 2025. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/el-caso-ayotzinapa-cada-vez-mas-cerca-de-la-verdad-historica-extienden-nuevas-pesquisas>

Verdad Histórica” e incluso para “negociar” con AR-1 su supuesta confesión, porque lo que se desprende de ellos es la fabricación deliberada que varios funcionarios del gobierno, integrantes de “Guerreros Unidos” y militares, habrían hecho, para desaparecer a los normalistas y para ocultar la verdad.

1064. Toda una narrativa, basada en “conversaciones” entre unos y otros, que eso probarían, que en efecto, había sido el Estado, entendido por el Ejército; pero que bien pronto acabó por descalificarse sola, por burda y falsa, enrareciendo aún más las investigaciones, y retardándolas, que eso es lo grave, desgastando tiempo y recursos, pero sobre todo jugando con las esperanzas y expectativas de las víctimas; todo, con tal de invalidar la “Verdad Histórica” y satisfacer la narrativa fantástica de algunas ONG y periodistas metidos de investigadores, a los que, al fin, parecía que les daba la razón la “nueva narrativa” que se tejió en torno a las conversaciones entre ARI-36 como si fuera “A1”, y AR-9; o entre “El Chino” (presumiblemente PI-8) y Salvador Pineda Villa, hermano de la esposa de ARI-36; o aquella otra más, entre “El Chino” (presumiblemente PI-8) y “El Chango” (presumiblemente PI-31), en suma, la historia esa de “*la bodega vieja*”, que involucra a “El Coronel”, y la supuesta operación del ocultamiento de los hechos, en “el campo militar”. ¹¹²⁰

1065. Pues bien, aun cuando los mensajes parecían establecer en detalle las condiciones sobrecogedoras en que habían sido torturados y ultimados los estudiantes normalistas, y los sitios donde se habían deshecho de los cuerpos, además de sugerir, por primera vez de manera explícita, que un alto mando del Ejército estuvo directamente involucrado en la desaparición de al menos seis de los estudiantes, el hecho es que las condiciones mismas de los mensajes impedían su judicialización, o planteaba tratarlos con discreción. Y así se asumió por la CoVAJ-Ayotzinapa, aunque no impidió abrir “nuevas líneas de investigación” que alimentaron las especulaciones, algunas de las cuales siguen actualmente en curso.

¹¹²⁰ *Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa*, pp. 75-79.

1066. En todo caso, sobre esos mensajes de celular, consta lo que el entonces Subsecretario de Derechos Humanos, el responsable de las investigaciones en el pasado gobierno, le dijo a corresponsales del *The New York Times*, después de presentarlos como el centro de ese Informe, que “*un importante porcentaje de las nuevas pruebas no han podido validarse*” ¹¹²¹:

En una entrevista con The New York Times, el líder de la comisión de la verdad dijo que mucho de lo que se presentó como evidencia nueva y crucial no pudo verificarse como real.

“Hay un porcentaje importante, muy importante, que está todo invalidado”, dijo el funcionario, Alejandro Encinas.

[...] Los mensajes, que fueron compartidos con Encinas por una sola fuente como una serie de 467 capturas de pantalla, fueron cotejados con otras pruebas. Pero Encinas no compartió las capturas con la oficina de la fiscalía general a pesar de que, dijo, dichos funcionarios podían haber realizado un análisis forense para verificar la autenticidad de los mensajes.

Encinas retuvo los mensajes porque le preocupaba que se filtraran, dijo, y sentía la obligación de presentar un reporte oportuno a las familias de los estudiantes.

[...] Casi inmediatamente después de que Encinas publicara su informe, los mensajes de WhatsApp fueron objeto de cuestionamiento. Un equipo de investigadores internacionales que han estado siguiendo el caso durante años observaron que el tono de los mensajes difería del que habían detectado en otras comunicaciones interceptadas.

Luego de que públicamente surgieron dudas sobre los mensajes, Encinas los sometió a una revisión más exhaustiva. Dijo que no había conseguido verificar muchas de las capturas de pantalla y que había tenido que desechar varias de ellas.

¹¹²¹ Cantú, Elda, “*Informe de Ayotzinapa: las pruebas invalidadas*”, en *The New York Times*, 28 de octubre de 2022. Consultado el 30 de diciembre de 2025 en: <https://www.nytimes.com/es/2022/10/28/espanol/ayotzinapa-informe-encinas-pruebas.html>

“Hay unos que hemos desechado”, dijo. “No tienen elementos suficientes para acreditarse”. Encinas admitió que la fuente que brindó los mensajes podría haberlos fabricado. “Todo es posible”, dijo. “El 100 por ciento seguro en esto no existe”.

[...] “En todas las investigaciones”, dijo Encinas, “hay aciertos y errores”.¹¹²²

1067. El derecho a la verdad se materializa en los casos concretos de una violación a derechos humanos cuando los responsables de la investigación ordenan la práctica de las diligencias conducentes y necesarias para alcanzar el objetivo de esclarecer los hechos ocurridos, conocer la verdad y sancionar a los responsables, respetando los derechos de las víctimas. Sin embargo, nos encontramos con que las investigaciones iniciales, las que son decisivas porque son las que se dan en los primeros momentos, adolecieron de deficiencias graves, y que al hacerse cargo de las mismas la PGR, a través de su Agencia de Investigación Criminal, no sólo no se hizo lo pertinente sino que se manipularon y sesgaron a tal grado, que se desvió el objetivo de llegar a la verdad y hacer justicia. Lo más grave es que, son ya once años de los hechos, y es la fecha de que no solamente no se conoce la verdad y se canceló la justicia mediante argucias tales como los amparos de los implicados, sino que se enrareció y manipuló de tal modo el caso, que ha quedado en un punto complicado por el empeño de demostrar narrativas que no se sostienen, pero son convenientes políticamente para ciertos actores.

1068. Consta, al respecto, lo que dijo el Presidente Andrés Manuel López Obrador en su conferencia matutina del 19 de octubre de 2023, con motivo de la renuncia de Alejandro Encinas a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la SEGOB y, por ende, a la presidencia de la CoVAJ-Ayotzinapa, y a la designación en su lugar, de Arturo Medina:

En el caso de Ayotzinapa lo que estamos encontrando, fíjense que arman la llamada ‘verdad histórica’, se hace responsable al procurador del gobierno anterior y otros funcionarios. Detienen a los presuntos responsables de la desaparición de los jóvenes

¹¹²² “El caso de Ayotzinapa se resolvió en México. Hasta que las pruebas se desmoronaron”, en *The New York Times*, 26 de octubre de 2022. <https://www.nytimes.com/es/2022/10/26/espanol/mexico-ayotzinapa-pruebas-amlo-encinas.html>

y en poco tiempo, a diferencia de lo que sucede en otros casos, los dejan en libertad porque argumentan que fueron torturados. Y sí, algunos fueron torturados, nada más que el procurador, libre: el presunto torturador, AR-1, protegido en Israel; y de manera inexplicable liberan a más de 50, algunos que habían participado, y los liberan con el argumento de que fueron torturados.

Se pensaba que había una prueba, que le habían hecho pruebas con el Protocolo de Estambul. No, no hubo prueba, y rápido. ¿Cuántos están torturados hasta con prueba del Protocolo de Estambul y llevan años, y en este caso, que estamos hablando de algo terrible, la desaparición de los jóvenes? Fue todo una acción concertada y los jueces para afuera, todos. Entonces, eso es el Poder Judicial.

Es que nos dimos cuenta, yo me di cuenta de que habían dejado todo hecho para que no llegáramos a la verdad y que, además, ya en el gobierno nuestro los que estaban a cargo, que les habíamos dado la confianza de hacer la investigación, eran parte también del esquema de protección que se había creado desde el gobierno anterior.

Por ejemplo, no habían ordenado, muy extrañamente, el que se consignara al procurador AR-16, que andaba quitado de la pena. Y que, cuando se decide que tenía responsabilidad y que había que preparar la documentación para solicitar la orden de aprehensión al juez, se inconforman los investigadores, hasta los del GIEI. Me llamó mucho la atención. ¿Qué acuerdos había?

Pero ahora, ya que me metí a ver el asunto a fondo, me estoy encontrando que se le dio libertad a muchos que habían participado en la desaparición de los jóvenes con el argumento de la tortura, que hubo tortura, pero se dejó o se acordó que se iba a ir AR-1 a Israel y liberan por tortura a 50 participantes.

Bueno, yo, por la confianza que les di a quienes estaban en la investigación, pensaba que se habían practicado los Protocolos de Estambul; no se hicieron, ni siquiera se cumplió con solicitar información a la Comisión de Derechos Humanos y se pasaron los términos, el fiscal especial dejó pasar los términos, y esto fue lo que les sirvió a los defensores de los detenidos para solicitar que los liberaran. Fíjense eso. Y, como comprenderán, no es casual.

INTERVENCIÓN: *Presidente, ¿quiénes acordaron para que se fuera AR-1? Ya lo decía usted, que se acordó que se fuera a Israel.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Pues entre todos ellos.*

INTERVENCIÓN: *¿Pero a quién se refiere cuando dice que...?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Ah, no, estamos investigando. Pero, sin duda, hubo protección, como la había para el fiscal, para el procurador.*

Y esto que les estoy diciendo, que es gravísimo, imagínense que tenían que presentar pruebas en un plazo de 10 días y no las presentan. A mí me llamó mucho la atención porque hasta los del GIEI me reclamaban, cuando se decide que había que darle curso o solicitar las órdenes de aprehensión dicen: 'No, es que se precipitó'. ¡Cómo! Lo teníamos que hacer en 90 días.

¿Saben que hubo renunciaciones de ministerios públicos y de todos? Afortunadamente, nos dimos cuenta y ahora estamos metidos en la investigación.

¿Y qué es lo que hicieron? ¿Qué era lo que pretendían?

Que nunca llegáramos a saber la verdad y señalar al Ejército.

¿Para qué?

Para socavar a una institución como el Ejército con fines de pérdida de nuestra soberanía.

INTERLOCUTORA: *Pero en el informe sí indica que el Ejército tuvo información antes, durante y después de lo sucedido; es decir, sí tiene responsabilidad. ¿Se va a respetar eso?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Sí, sí, pero además ya se está castigando a todos. Pero cuando se habla del Ejército se tiene que pensar que fueron algunos elementos y que están sometidos a proceso.*

Pero aquí el propósito no era decir 'algunos elementos', que ese fue el error que se cometió y por eso sí se puede hablar de un crimen de Estado, porque, en vez de decir 'estos tuvieron responsabilidad y hay que castigarlos', buscaron ocultar los hechos, cosa que no hemos hecho nosotros.

Yo he girado dos oficios para que los responsables de lo que tú estás planteando sean juzgados. Pero acá no era eso, aquí lo que buscan... O sea, porque está metido el

senador, este farsante, Álvarez Icaza, está metida la OEA, los seudodefensores de derechos humanos, de este organismo que se llama... Sí, de la OEA también.

INTERVENCIÓN: *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la DEA, la DEA, que fue la que grabó a delincuentes.*

Yo intervine, le pedí a la vicepresidenta Kamala Harris que me enviara toda la información, toda, toda, toda la información, y la enviaron toda. Y todavía, ¿no?, también organizaciones de la llamada sociedad civil muy conservadores, muy filopanistas, diciendo que faltaban discos, lo mismo, que faltan folios en el archivo de la Defensa. No, se entregó todo, pero ellos ya traían consigna de ir sobre el Ejército, así, con un juicio sumario y ocultar los hechos y que nunca diéramos con lo realmente sucedido.

Entonces, ahí estamos investigando y van saliendo las cosas.

INTERVENCIÓN: *¿Pero con la salida de Encinas no se...?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Nada, absolutamente, nada.*

No hay, se los dije a los del GIEI, no hay ningún gobierno en el mundo que un caso como este lo haya llevado a tener en la cárcel a un procurador, a altos funcionarios y a dos generales, y a mandos del Ejército, porque no permitimos la impunidad. Por eso no han podido con nosotros, porque tenemos autoridad moral; si no, ya nos hubiesen destruido, si andan enojadísimos. ¹¹²³

1069. En la presente investigación que esta Comisión Nacional llevó a cabo, investigación que tiene como objeto esclarecer las violaciones a derechos humanos cometidas en torno a los hechos de violencia registrados en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014, hay que mencionar que, además de que prácticamente todas las actuaciones de la entonces PGR hasta 2018 forman parte del expediente de la Recomendación 15VG/2018, en esta segunda investigación la FGR permitió las

¹¹²³ Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, 19 de octubre de 2023. Disponible en: <https://amlo.presidencia.gob.mx/19-10-23-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/>

consultas a todas las constancias ministeriales, facilitando a esta CNDH conocer las diligencias que la autoridad ha realizado.

1070. Esta Comisión Nacional precisa que existe pleno respeto a las facultades legales de la FGR, sin que se pretenda interferir en la función de investigación de los delitos o en la persecución de los probables responsables, lo cual es potestad exclusiva del agente del MP Federal. Sin embargo, ha quedado plenamente establecido, para este Órgano Constitucional Autónomo, la falta de debida diligencia y las omisiones en las investigaciones llevadas a cabo por la entonces PGR, y en una parte también por la FGR, dilatando no solamente el acceso a la justicia sino obstaculizando el derecho a la verdad que le asiste a las víctimas indirectas y a todo el pueblo de México.

1071. Destaca en ese sentido el caso de V44, cuya investigación y castigo de los responsables ha sido extremadamente lento y, de acuerdo al informe que nos ha remitido la FEMDH de la FGR, ha implicado, por parte de esa autoridad, el ejercicio de la acción penal en 7 averiguaciones previas, *“las cuales fueron consignadas y actualmente 6 de ellas se encuentran en etapa de instrucción y 1 en etapa de cierre de instrucción”* ¹¹²⁴.

1072. Por lo que toca a la SEMAR, en los inicios de la atención de la queja que dio motivo a la presente recomendación, el entonces titular de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la SEMAR, Vicealmirante Ramiro Lobato Camacho, argumentó reiteradamente que no proporcionaría información a esta Comisión Nacional, ya que la misma se tenía que solicitar a la FGR, porque tenía a su cargo la investigación de los hechos, esto en clara contravención a lo dispuesto por los artículos 68 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 78 de su Reglamento Interno, que faculta al personal de este Organismo Autónomo al manejo de la información otorgada, bajo la más estricta confidencialidad y

¹¹²⁴ Respuesta a solicitud de información en Oficio FGR/FEMDH/UEILCA/4436/2025, de fecha 20 de septiembre de 2025, remitido en adjunto mediante Oficio FGR/FEMDH/USQCR/5560/2025, de fecha 23 de septiembre de 2025 por el titular de la Unidad de Seguimiento a Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la CNDH.

absoluta reserva. Esta situación se superó, afortunadamente, en el presente gobierno federal, en el cual hemos tenido una importante colaboración por parte de la actual titular de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la SEMAR, Capna. Rocío Iglesias Avilés, colaboración que nos permitió rescatar información importante que, de hecho, constaba archivada ya en esta Comisión Nacional desde el año de 2017, que nos permitió aclarar sobre la presencia de personal naval que se constituyó en el Basurero de Cocula, así como sobre el grado de participación que la citada autoridad habría tenido en los interrogatorios y posibles actos de tortura en contra de detenidos.

1073. Es importante dejar constancia de que el derecho humano de acceso a la justicia y a la verdad, quedó en cambio vulnerable, por la Unidad la Unidad Especial de Investigación y Litigio para el Caso Ayotzinapa, cuando era su titular Omar Gómez Trejo, negando toda colaboración a esta Comisión Nacional, primeramente eludiendo dar respuesta a nuestras peticiones de información, remitiéndonos a la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la FGR, y luego, enviándonos a través de ésta como respuesta, que: *“resulta contradictorio y poco clara la petición del Ombudsman (sic), ya que mucha de la información solicitada ya la tiene, incluso fue abordada en su recomendación 15VG/2018”*, como ya se ha señalado. Situación que, afortunadamente se superó en la gestión del actual titular de dicha Unidad.

1074. De igual modo, no contó esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos con la colaboración de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en virtud de que esa dependencia tampoco proporcionó la información que le fue solicitada, e indebidamente su entonces titular Cap. de Marina Evelio Méndez Gómez nos manifestó: *“ [...] es el Ministerio Público a quien le corresponde la investigación de los delitos, así como el ejercicio de la acción penal; actualizándose con ello, la posibilidad de que exista el riesgo de anular u obstruir el ejercicio de las facultades que en exclusiva le confiere la ley al Ministerio Público, respecto del ejercicio de la acción penal”*. Asimismo, Méndez Gómez argumentó que no era posible atender de manera favorable el requerimiento de este Organismo

Autónomo, “[...] ya que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, al estar contenida en las bases de datos de los registros nacional y estatal, [...]” Un total desconocimiento de lo que es el sistema no jurisdiccional de derechos humanos, pero también de cómo funciona el sistema jurisdiccional en México.

1075. Más aún, esto no cambió ni siquiera cuando se produjo un cambio de titular en esa Secretaría. En la última comunicación, recibida el 4 de abril de 2025, suscrita por el Lic. José Antonio Mora Rendón, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, éste responde al requerimiento de información enviado por esta Comisión Nacional, solicitando a su vez *“proceda a acordar la conclusión del expediente de queja CNDH/2/2022/505/Q”* y *“proceda a emitir el ACUERDO DE CONCLUSION DE NO COMPETENCIA DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS POR HABERSE DICTADO LA RECOMENDACION CORRESPONDIENTE, procediendo a orientar jurídicamente a los quejosos “COMITÉ DE MADRES Y PADRES DE LOS 43 NORMALISTAS DE AYOTZINAPA DESAPARECIDOS”, para que acudan ante la Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía General de la República, autoridad que lleva a cabo la investigación y el ejercicio de la acción penal del asunto que nos ocupa, y en su calidad de víctimas indirectas, acrediten el interés jurídico y legítimo respecto a la desaparición forzada de sus hijos, los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Isidro Burgos”, de Ayotzinapa, Guerrero, y se impongan de las constancias que integran las Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación, aperturadas con motivo de los hechos suscitados el veintiséis y veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, a fin de dar cabal seguimiento a las indagatorias”*. cuyo Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, “por instrucciones y en representación del Mtro. Josué Barrón Sevilla, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero”, instó a esta Comisión Nacional “emitir el ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE NO COMPETENCIA DE LA

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y POR HABERSE DICTADO LA RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE” ¹¹²⁵.

1076. Es de mencionar que el 28 de junio de 2024, esta Comisión Nacional había emitido la Recomendación 159VG/2024, por acreditarse la comisión de diversas violaciones graves a los derechos humanos contra alumnos de la Normal de Ayotzinapa, entre otros a la integridad personal por pérdida de la vida de Yanqui Kothan Gómez Peralta, a la seguridad jurídica y personal por retención ilegal en agravio de un estudiante más, y uso excesivo de la fuerza en agravio de tres estudiantes más, todo esto por parte de elementos de la policía de Seguridad Pública del estado de Guerrero, prueba de la reiteración de conductas por parte de esa instancia que, se supondría, no tendrían por qué repetirse.

1077. De acuerdo con el artículo 39 de la Ley de la Comisión Nacional las investigaciones que realiza este Organismo Nacional buscan llegar a la verdad sobre la probable comisión de violaciones a derechos humanos; sus investigaciones se sustentan en evidencias que se allega, sea por los quejosos, las víctimas, los medios de comunicación y las autoridades responsables. Estas últimas tienen obligación de proporcionar en forma oportuna las evidencias, sin que ello implique que se ponga en riesgo su propia investigación o la investigación que lleve a cabo la autoridad ministerial en las carpetas respectivas.

1078. Es así como la actuación institucional durante la presente investigación, por parte del entonces titular de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la SEMAR, Vicealmirante Ramiro Lobato Camacho, en los años 2022 y 2023; de la Unidad la Unidad Especial de Investigación y Litigio para el Caso Ayotzinapa, cuando era su titular Omar Gómez Trejo; y de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, a través del Cap. Evelio Méndez Gómez y el Lic. José Antonio Mora Rendón, constituyó, además de falta de colaboración acorde al mandato constitucional de este Organismo Autónomo, un obstáculo para conocer la

¹¹²⁵ Oficio UAJyDH/01073/2025 de fecha 4 de abril de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Lic. José Antonio Mora Rendón.

verdad acerca de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero.

1079. Es por eso que esta Comisión Nacional considera imperante hacer del conocimiento de todas las autoridades federales y locales, como es el caso de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guerrero, en particular al Cap. Evelio Méndez Gómez y al Lic. José Antonio Mora Rendón, que los derechos humanos se encuentran reconocidos en la Constitución Política Federal, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes federales y estatales en la materia; que el Estado mexicano reconoció dos vías para la protección de los derechos humanos: el sistema jurisdiccional a través del Poder Judicial Federal y estatal, y el sistema no jurisdiccional que se encuentra a cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Organismos equivalentes en cada entidad federativa, mismos que, conforme a lo establecido en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política Federal, tienen competencia para conocer quejas en contra de actos u omisiones de cualquier autoridad que viole derechos humanos, que se relaciona con el Capítulo VII del Título IV de nuestro Reglamento Interno, el cual especifica el procedimiento de elaboración de una Recomendación.

1080. De tal forma que la determinación de responsabilidades por violaciones a derechos humanos que realiza esta Comisión Nacional es diferente a la que realizan los Órganos jurisdiccionales, que resuelven sobre la responsabilidad penal y a los que se les reconoce la facultad exclusiva de la imposición de las penas. Esta Comisión Nacional, no investiga delitos, por lo que existe una auténtica preocupación por las respuestas otorgadas por algunas autoridades, en el curso de la atención de la queja que dio origen a la presente recomendación, debido al desconocimiento, hay que insistir en ello, del sistema no jurisdiccional de derechos humanos, pero particularmente porque pasa por alto que la presente investigación versa sobre la violación grave a los derechos humanos de 92 estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, entre ellos 40 que fueron víctimas de tortura y desaparición

forzada, y 6 de ejecución extrajudicial, incluido V44, estudiante quien además fue también víctima de tortura.

1081. Lo anterior, impacta y contraviene no sólo el Artículo 1º Constitucional, sino el derecho humano de acceso a la verdad y a la justicia que tienen las víctimas, sus familiares y la sociedad. La no entrega, entrega parcial o la dilación en aportar información implica una obstrucción a la investigación de la violación de los derechos humanos, en virtud que impide allegarse de la información en forma oportuna para emitir la resolución respectiva, como se acreditó en los párrafos precedentes. Esta situación deberá ser atendida para evitar que suceda en el futuro y también para determinar las responsabilidades que correspondan en términos de los artículos 63, 111, y 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VI.6. Derecho al honor, a la dignidad y a la imagen de V44 y varios normalistas sobrevivientes y algunos de los desaparecidos criminalizados.

1082. Hoy en día, nos encontramos inmersos en la era de la tecnología de la información, lo que facilita la difusión masiva de imágenes de personas y situaciones que llevan a plantear la necesidad de imponer alcance y límites en aras de la protección del derecho a la imagen, a la dignidad y al honor, tanto en el ámbito particular como ante las propias autoridades.

1083. El respeto al derecho de la propia imagen constituye un derecho y un atributo de la personalidad, a través del cual una persona posee identidad, es un derecho que se vincula estrechamente a la dignidad humana.

1084. La dignidad humana se configura como uno de los valores fundamentales de los derechos humanos, y así está reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer “[...] *queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente*

contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

1085. Por su parte, la protección del honor se encuentra prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11, el cual establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.¹¹²⁶

1086. En el presente caso de investigación, independientemente de las violaciones graves aquí expuestas, se han dado violaciones a los derechos al honor, a la dignidad y a la imagen de muchos de los estudiantes normalistas, que han trascendido la fecha de los hechos, hace 11 años. Es el caso de V44, cuya imagen y vida han sido expuestas de manera procaz por diversos actores, por la CNDH en 2018, incluso por la CoVAJ-Ayotzinapa en su primera etapa, y por diferentes medios de comunicación, no solamente al ser difundida la fotografía de su cuerpo mutilado, sino varias narrativas criminalizantes.

1087. Y es el caso también, de V3 y V33 desaparecidos a la fecha, y V52 y V55 y, en general de la mayoría de los estudiantes normalistas sobrevivientes quienes,

¹¹²⁶ Al respecto la CoIDH estableció en el “Caso *Mémoli vs. Argentina*” que: “[l]a protección a la honra establecida en el artículo 11 de la Convención, como se sabe, prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas o ataques ilegales a su honra o reputación. Ello torna legítimo que quien se considere afectado en su honor recurra a los medios judiciales que el Estado haya dispuesto. En tanto derecho humano protegido por la Convención, se aplica análogo deber de garantía por parte del Estado, por lo que éste se encuentra obligado a asegurar que el derecho a la honra pueda ser protegido a plenitud poniendo a disposición de las personas los medios apropiados para ese efecto. Dentro de esta protección a la honra, en general, merece consideración el denominado “honor objetivo”, que es, en esencia, el valor que los demás le asignan a la persona en cuestión en tanto se afecte la buena reputación [...]”. En el mismo, sentido, respecto al artículo 11.3 de la Convención Americana, la CoIDH manifestó “[...] el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la honra y la reputación mediante acciones positivas, lo cual puede implicar, en ciertos casos, la adopción de medidas dirigidas a asegurar dicho derecho protegiéndolo de las interferencias de las autoridades públicas, así como también de las personas o instituciones privadas, incluyendo los medios de comunicación” CoIDH. “Caso *Mémoli vs Argentina*”, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de agosto de 2013, párrafo 125.

además de haber vivido una jornada terrible de violencia y riesgos reales a su vida, han tenido que cargar con el estigma de haber sobrevivido a los hechos, razón por la cual los han criminalizado, al grado de que, incluso, se les ha culpado de la desaparición de sus compañeros.

1088. Consta en el presente expediente, lo que un visitador adjunto de esta Comisión Nacional hizo constar en el Acta Circunstanciada del 12 de agosto de 2022, la comparecencia de VI-1 quien manifestó, entre otros puntos, que le impactó de manera negativa, *“encontrar de nuevo en redes sociales en internet información e imágenes de nuestro familiar [V44] exhibido, es mi deseo que esta comisión y las autoridades se hagan cargo de que dichas imágenes post-mortem sean borradas de las redes y otras plataformas digitales”*.

1089. VI-1 externó ante esta Comisión Nacional que tanto ella como su hija menor de edad, se encuentran afectadas debido a las imágenes de las lesiones en el rostro de V44 que circularon y han sido difundidas en los medios digitales de información, pues a partir de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, los medios masivos de comunicación tanto impresos como digitales, difundieron las imágenes relacionadas con la muerte y posterior hallazgo del cadáver del estudiante normalista V44, lo que ocasionó gran impacto no solo en la opinión pública, sino de manera específica en sus familiares, quienes actualmente padecen las consecuencias de su muerte, así como de la exhibición que se continua haciendo de la imagen de la víctima, principalmente a través de medios digitales.

1090. El GIEI manifestó en relación al caso de V44 ¹¹²⁷, *“[...] estudiante asesinado y torturado la noche de los hechos y cuyo cuerpo apareció sin rostro la mañana siguiente, [...] Las imágenes de su cuerpo muerto y de su rostro desollado fueron difundidas públicamente en redes sociales, sin que hubiera ningún control ni respeto por la intimidad por parte de quienes las tomaron; [...] Sus familiares se enteraron*

¹¹²⁷ Martín Beristain, C. Valencia Villa, A. Buitrago Ruiz, A. Cox Vial, F. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) *“Metodologías de Investigación, Búsqueda y Atención a las Víctimas. Del caso Ayotzinapa a nuevos mecanismos en la lucha contra la impunidad”*, Bogotá, Themis, páginas 145-146.

de los hechos viendo las fotografías en redes sociales, lo cual conllevó un impacto psicológico brutal.” Y sin embargo, en su Sexto Informe se incluyen fotografías de su cuerpo “pixeladas” ¹¹²⁸.

1091. En este sentido, empezando por los informes oficiales, hay que valorar la posibilidad de que desaparezcan de los sistemas de registro de datos personales, aquellos datos negativos (no queridos, perjudiciales, socialmente reprobados o desfavorables), acerca de una persona. Es un derecho a la caducidad del dato negativo, que opera en el medio financiero, y que, desde la óptica de los derechos humanos implica la caducidad del dato que arroja información que se considera que afectaría el desarrollo normal de una persona en sociedad. Y es el caso de V44, a quien, además de la violación de su derecho a la vida, se le revictimizó violentando su derecho a la dignidad, el derecho a la intimidad corporal como parte del derecho a la intimidad personal, que comprende la protección en contra de cualquier forma de injerencia arbitraria en el ámbito de la privacidad, al exhibir la forma como lo torturaron y ejecutaron, por quienes lo hicieron o fueron sus cómplices; y se le sigue revictimizando, violentando su derecho al honor y a la honra, al ser víctima de narrativas, no comprobadas pero reiteradamente repetidas, bien de que era parte de un grupo delincuencial, como ya hemos expuesto aquí, incluso por la CoVAJ-Ayotzinapa; o bien de que era agente del CISEN, que indistintamente se ha usado como “explicación” de la saña en su contra ¹¹²⁹, todo lo cual lastima su imagen y la imagen que de ella tiene su familia y la sociedad en general.

1092. Esta Comisión Nacional considera, por tanto, que es preciso salvaguardar el derecho a la imagen y por ende a la dignidad y a la honra del estudiante normalista V44, a efecto que se garantice la protección de su imagen, al ser un dato personal ¹¹³⁰, y evitar que se continúe con su difusión y propagación, específicamente de

¹¹²⁸ Sexto Informe GIEI, p. 57.

¹¹²⁹ “Ayotzinapa, la historia oculta” en Eje Central, 14 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.ejecentral.com.mx/la-portada-ayotzinapa-la-historia-oculta>

¹¹³⁰ La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, tiene como uno de sus principales objetivos garantizar el derecho de toda persona a la protección de lo que el artículo 3, fracción IX, define como “cualquier información concerniente a una persona física

aquellas imágenes que se relacionen con su cadáver, así como a las lesiones que presentó en su rostro con motivo de los hechos sucedidos en Iguala; pero además, y junto con ello, de las narrativas sensacionalistas, ofensivas y denigrantes que desde 2014 han venido circulando, y que se extiende a los normalistas sobrevivientes, a quienes de igual modo se ha criminalizado sólo por el hecho de estar vivos.

1093. De hecho, es fundamental para los efectos de esta recomendación, que contribuya a restaurar la imagen y la honra de los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, toda vez que se les ha satanizado y denigrado, a tal grado que el calificativo “ayotzinapo” es usado con intenciones peyorativas y de descrédito, incluso discriminatorias, que han afectado tanto los 40 desaparecidos y a los 6 ejecutados extrajudicialmente, como a sus familiares, al igual que a los normalistas sobrevivientes, a todos quienes ahora mismo siguen sus estudios en esa institución, y también a los miembros de la Federación de Estudiantes Campesinos Socialistas de México (FECSM). A los desaparecidos y ejecutados, porque se les ha ensuciado difundiendo indistintamente la narrativa de que estaban “infiltrados” por el crimen organizado, o bien por el Ejército. A los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, porque se ha propagado la idea de que son violentos y revoltosos, conflictivos y hasta “flojos” y que por eso merecen lo que les pasó. A los miembros de la FECSM, porque al parejo de los normalistas, se les ha etiquetado negativamente de manera injusta y discriminatoria. Y en el caso de los estudiantes sobrevivientes, al señalárseles como responsables de lo que pasó con los normalistas. Algo que necesariamente, debe cesar y que de hecho ellos mismos han solicitado resarcir a la CNDH, en virtud de que es lo que alienta -y “justifica”- que la violencia contra los estudiantes normalistas continúe. Basta mencionar sólo algunos ejemplos de ello: los dichos de AR-2, en entrevista con Adela Micha, aquí reseñados, relacionándolos con la guerrilla ¹¹³¹. El comentario que hizo en su momento AR-16, de que “los

identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

¹¹³¹ ENTREVISTA ADELA MICHA CON AR-2 PRIMERA PARTE, 16 de mayo de 2013, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=MQzG9a8J_sM

desaparecidos de Ayotzinapa no eran hermanas de la Caridad” ¹¹³². Y en el extremo, tres periodistas: Carlos Marín, quien durante más de 10 años se ha dedicado a defender la “verdad histórica” y a criminalizar a los normalistas con las historias más inverosímiles y sucias; Ricardo Alemán, quien escribió una columna intitulada “Los 43, metidos en el narco” ¹¹³³; y Raymundo Rivapalacio, quien “resolvió” el caso con la “conclusión” de que “el objetivo eran sólo 17 normalistas, encabezados por el jefe de la célula, contra quien se ensañaron sus asesinos y lo desollaron” ¹¹³⁴. Vándalos, narcos, guerrilleros, vagos, revoltosos, infiltrados, son palabras que se han usado por años para denostar a los estudiantes normalistas de Ayotzinapa. Un estigma que pesó mucho en el trato que recibieron los 40 jóvenes desaparecidos el 26 de septiembre de 2014 y sobre quienes sobrevivieron a esa noche e incluso sobre los estudiantes actuales, pero que es una transgresión legal, porque contraviene el Artículo 5 de la Ley General de Víctimas, relativo a los principios que aplican a los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esa Ley:

No criminalización.- Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima, ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

1094. Para no ir más lejos, además de la Recomendación 15VG/2018 ya mencionada, eso mismo se hizo en la Recomendación 1VG/2012, sobre los hechos ocurridos el 12 de diciembre de 2011 en la ciudad de Chilpancingo, específicamente

¹¹³² La declaración la hizo AR-16 en enero de 2015, y se publicó en varios medios, entre otros en *Revolución 3.0*, pero ha desaparecido, como puede verificarse al acceder al link: <http://revoluciontrespuntocero.com/desaparecidos-de-ayotzinapa-no-eran-hermanas-de-la-caridad-murillo-karam/>. Actualmente sólo se le localiza en *La Editorial de Hugo Sadh* del 1 de febrero de 2015, como una cita, en el siguiente link <https://www.youtube.com/watch?v=2R3LrlmRQKc>

¹¹³³ Alemán, Ricardo, “Los 43, metidos en el narco” en *Milenio*, 27 de septiembre de 2016. Disponible en: <https://www.milenio.com/opinion/ricardo-aleman/itinerario-politico/los-43-metidos-con-el-narco>

¹¹³⁴ Rivapalacio, Raymundo, “Iguala, la verdad impronunciable” en *El Financiero*, 19 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/raymundo-riva-palacio/igualala-verdad-impronunciable/>

en el punto conocido como Parador del Marqués, que dejó un saldo de 2 estudiantes normalistas muertos, omitiendo abordar las circunstancias y los responsables de su muerte, que apuntaban a una ejecución extrajudicial; pero sobre todo omitiendo los detalles del incendio de la estación de Gasolina 4033, en la Autopista del Sol, que ha contribuido a criminalizar a los normalistas y a tergiversar los hechos como ocurrieron ese día: porque se les ha señalado como los responsables del incendio de la Gasolinería, cuando quienes lo hicieron fueron infiltrados provocadores que huyeron con ayuda de los policías. De acuerdo con fotografías y videos en poder de esta Comisión Nacional, e incluso algunos que son públicos, se corrobora que en el punto de acceso en el área norte de la Gasolinería, la cual conecta la calle René Juárez Cisneros con la Carretera Federal 95, se mantuvo todo el tiempo un operativo policiaco y fue ese el lugar que los incendiarios utilizaron como ruta de escape.

1095. Aunado a lo anterior, es importante mencionar esta grave afectación que alcanza a la imagen de los estudiantes de las Normales Rurales en general, que incluso tiene no sólo raíces ideológicas, sino históricas muy profundas. No por nada en los tiempos de la llamada “Guerra Cristera”, y luego, cuando se hizo la reforma del artículo 3º constitucional, las normales rurales eran llamadas “las escuelas del diablo”, así le llamó a la primera normal, la de Tacámbaro, el obispo Leopoldo Lara y Torres, quien no sólo hizo todo lo posible por evitar su fundación, sino que amenazó a los papás de los muchachos que fueran a estudiar ahí con excomulgarlos ¹¹³⁵. Luego pasaron a ser “nidos de comunistas”, “grupos subversivos”, “semilleros de guerrilleros”, meros antecedentes del apelativo peyorativo con el que se identifica a los alumnos de la Normal de Ayotzinapa en varias comunicaciones oficiales y hasta notas en los medios, antes y después de los hechos: “ayotzinapos”, los que estudian en lugares donde se distribuyen drogas, donde hay violencia y corrupción. Cabe destacar que, en los últimos 25 años, las Escuelas Normales Rurales han sufrido al menos 12 actos de represión. Además

¹¹³⁵ Hernández Navarro, Luis, “Cien años de Normalismo Rural”, en *La Jornada*, 26 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/04/26/politica/cien-anos-de-normalismo-rural/>

de las reducciones presupuestales, sus estudiantes han padecido un constante acoso judicial por ejercer el derecho a la protesta. De 2000 a 2025, pero incluso después de 2014, abundan los casos de normalistas sometidos a carpetas de investigación y procedimientos administrativos, y las acusaciones van desde los delitos de motín y ataques a las vías de comunicación, hasta pandillerismo y robo con violencia. Sobra decir que las detenciones de que han sido objeto por lo general se hacen con lujo de violencia, y las estudiantes mujeres han denunciado en varios casos haber sufrido, además, agresiones sexuales como tocamientos y desnudamientos.¹¹³⁶

1096. En cuanto a la Recomendación 15VG/2018, en ella se estableció no solamente la descalificación del modelo educativo de las normales rurales, sino que se llegó a aseverar, según declaración de un supuesto “testigo normalista”, que el 70% de la población estudiantil “*se drogaba, ya sea con marihuana o con cocaína*”¹¹³⁷; y se presentó como posible motivo de la agresión a los estudiantes, la infiltración de un grupo del crimen organizado entre los estudiantes. Y es grave lo que generó de descrédito para los normalistas que vivieron la tragedia de 2014, porque además de que no contribuyó en nada al esclarecimiento de la verdad y mucho menos para hacer justicia, afectó vidas enteras de quienes eran víctimas, y de sus familias. Un caso claro es el de V52, que era secretario general del comité estudiantil y a quien no sólo se relacionó con el crimen organizado y la venta de drogas en Ayotzinapa, sino que se le señaló como uno de los que provocó los ataques contra sus propios compañeros en Iguala sin siquiera escuchar su testimonio. La paradoja, es que la CNDH basó sus conclusiones en confesiones que han sido descalificadas indistintamente, primero por haber sido obtenidas mediante tortura según algunas ONG nacionales y organismos internacionales, y ahora, que

¹¹³⁶ Torres Corona, Velia, “La histórica agresión hacia las Escuelas Normales Rurales en México: el caso de Mactumatzá no es una mera excepción” *en chan Tecolotl*, Revista del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS). Disponible en: <https://ichan.ciesas.edu.mx/la-historica-agresion-hacia-las-escuelas-normales-rurales-en-mexico-el-caso-de-mactumatza-no-es-una-mera-excepcion/>

¹¹³⁷ Recomendación 15VG/2018, p. 304.

casi todos los implicados están fuera de la cárcel, por ser parte de la llamada “Verdad Histórica”.

1097. Tan grave y tan extendida ha sido la criminalización contra los normalistas, entre ellos marcadamente contra V52 y V55, que hasta ha dado pie para generar narrativas contradictorias muy nocivas contra los estudiantes sobrevivientes que, por el hecho de haber sobrevivido se han vuelto blanco de la sospecha. Como el supuesto involucramiento de V55 en la tortura y ejecución de V44, que generó en realidad el ex Procurador de Guerrero AR-3, él fue el que dijo falsamente que había sido testigo de esos hechos ¹¹³⁸, pero ha llegado a afectar hasta a los familiares de V44, alimentando algo muy grave: el enfrentamiento de víctimas contra víctimas, sólo benéfico para los perpetradores. Según publicó la revista *Proceso* en 2022, Cuitláhuac Mondragón, tío de V44, habría dicho

... que hay elementos para advertir que a V44 “alguien lo puso” para deshacerse de su postura crítica. “... le pusieron el dedo porque fue incómodo a sus intereses, ya lo habían expulsado de una asamblea por cuestionar a los integrantes del comité porque usaban iPad y decían ser proletarios”, dijo.

Aunque el alumno V55, no tenía cargo estudiantil en 2014, Cuitláhuac Mondragón refirió que existen testimonios para sustentar que tomaba decisiones y él mismo reconoció que avaló la comisión de los de primer grado en la toma de los autobuses que se usarían en el traslado de estudiantes a la marcha del 2 de octubre, sin orientación ni supervisión de los grados superiores.

En una entrevista con Carmen Aristegui, expuso, V55 dijo que presenció la tortura a V44, señaló a un policía porque V44 le escupió la cara. Tiempo después “le pregunté por la complexión del policía, pasó saliva y dijo que no se percató porque estaba oscuro; le dije que no era tonto y aún en la oscuridad se ve la silueta”. ¹¹³⁹

¹¹³⁸ Mosso, Rubén, “Informe del GIEI sobre destino del normalista V44 genera dudas: AR-3”, en *Milenio*, 26 de julio de 2023. Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/informe-giei-julio-cesar-mondragon-dudas-inaki-blanco>

¹¹³⁹ Mendoza, Veneranda, “Piden investigar a diputado de Morena por homicidio y tortura de normalista de Ayotzinapa” en *Proceso*, 25 de agosto de 2022. Consultado el 26 de diciembre de 2025 en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2022/8/25/piden-investigar-diputado-de-morena-por-homicidio-tortura-de-normalista-de-ayotzinapa-292200.html>

1098. Lo que V55 relató en el programa de Carmen Aristegui, y puede verificarse en las grabaciones existentes, fue lo siguiente: *“lo desollaron porque, cuando lo sometieron, lo agarraron, él tuvo la valentía de escupirle en la cara al agresor, lo vieron los compañeros, que no se atreven a hablar, muchos de los compañeros que todavía alcanzaron a ver eso”* ¹¹⁴⁰.

1099. Pero esa es la lógica de este tipo de estrategias para diluir lo fundamental, por lo que cabe recordar también lo que en 2015 filtró la SEIDO como “prueba” de que el crimen organizado tenía infiltrada la Normal: las declaraciones de PI-8, quien incluso llegó a plantear que entre los 43 estudiantes desaparecidos, “Guerreros Unidos” había detectado a 17 que supuestamente eran sicarios que pertenecían a la banda rival de “Los Rojos”, y por eso los habían liquidado, cremado y sus cenizas tiradas al río ¹¹⁴¹. El colmo es que hay incluso quien ha llegado a decir, en este afán de sensacionalismo, que no era uno, sino “por lo menos 23 los alumnos infiltrados”, los cuales informaban no solo al narco y al Ejército, sino a la Policía Federal y a los gobiernos estatal y municipales de Tixtla y de Chilpancingo ¹¹⁴². Más allá de que se trata de una narrativa totalmente descartada, es importante mencionar que esa práctica de señalar la existencia de “infiltrados” en los grupos o las organizaciones es una estrategia para dividirlos y debilitarlos, generar desconfianza y dudas. Siempre ha sido una forma de debilitar las luchas y anularlas. Y por lo mismo, deben rechazarse.

1100. Queda constancia de una conclusión a ese respecto, a que llegó la PGR en su momento, en voz de AR-16, quien textualmente dijo el 7 de noviembre de 2014: *“Quiero dejar muy claro que no hay evidencia alguna de que los estudiantes de*

¹¹⁴⁰ La entrevista completa de V55, aparecida en el programa *Aristegui Noticias* del 27 de octubre de 2014, puede verse en: <https://www.youtube.com/watch?v=4IUMyu7xiys> (consultada el 26 de diciembre de 2025).

¹¹⁴¹ “Intentan vincular a normalistas con grupo delictivo”, *Noroeste*, 15 de noviembre de 2015. Disponible en: <https://www.noroeste.com.mx/amp/nacional/intentan-vincular-a-normalistas-con-grupo-delictivo-DJNO916335>

¹¹⁴² Castro, Marlén, “Informe Ayotzinapa: familiares de Julio César Mondragón reclaman explicaciones” en *Pie de Página*, 24 de agosto de 2022. Disponible en: <https://piedepagina.mx/informe-ayotzinapa-familiares-de-julio-cesar-mondragon-reclaman-explicaciones/>

Ayotzinapa formaran parte o auxiliara a grupo criminal alguno” ¹¹⁴³. Como años después lo advirtió la CoVAJ-Ayotzinapa, en voz de Alejandro Encinas, al hacer la presentación del Informe de septiembre de 2023:

[...] podemos afirmar que en ningún momento los normalistas establecieron comunicación alguna con elementos de seguridad pública, ni con números identificados con miembros de Guerreros Unidos.

Eso para nosotros es muy importante porque no existe ninguna prueba-evidencia de que hubiera algún vínculo de los estudiantes con el grupo delictivo o con lo cual cualquier otro grupo delictivo que opera en la región como se hicieron algunas acusaciones, en ningún momento hubo vínculo de estudiantes con ningún grupo delictivo. ¹¹⁴⁴

1101. A lo largo de todo este tiempo, más de 11 años de los hechos, poco se ha reparado acerca de las afectaciones causadas a los jóvenes que sobrevivieron a los ataques de aquella noche. Los estudiantes que vivieron los acontecimientos que derivaron en la desaparición de 43 de sus compañeros, son testimonio vivo de la brutalidad y la violencia desplegada esa noche.

1102. Este organismo tiene la certeza de que los sentimientos de incertidumbre y profundo temor que abrigaron en esos momentos, persisten en cierta medida en los jóvenes que atestiguaron las detenciones arbitrarias y la persecución a que fueron sometidos; en el momento del ataque en Juan N. Álvarez, jóvenes de tres de los autobuses tomados por ellos mismos, fueron acorralados por agentes de la policía municipal de Iguala que obstaculizaron el paso con dos patrullas, posteriormente comenzaron los disparos con armas de fuego y la detención a la vez, con lujo de violencia, de un grupo de jóvenes del tercer camión de los cuales se desconoce su paradero a la fecha.

¹¹⁴³ Conferencia de Prensa del Procurador, AR-16 (Ayotzinapa), 7 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=QNcfdHUiP8c>

¹¹⁴⁴ Versión estenográfica del subsecretario Alejandro Encinas al presentar el Informe de la Presidencia de la CoVAJ, 27 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/palabras-del-subsecretario-alejandro-encinas-al-presentar-el-informe-de-la-presidencia-de-la-covaj>

1103. Es indudable, que los jóvenes que estuvieron en esos ataques fueron agredidos y maltratados con la intención de quebrantar su voluntad y resistencia, y que se entregaran a los policías, cosa que ocurrió en el caso de los jóvenes desaparecidos, quienes ante el temor de la escena que vivían, se acercaron por su propio pie de forma pacífica a la patrulla para ser detenidos, y posteriormente desaparecidos. Sin embargo, los jóvenes que no fueron detenidos esa noche, independientemente de que fueron víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes, al día de hoy, por el sólo hecho de ser sobrevivientes, experimentan sentimientos de culpa y tristeza, y son sin duda víctimas de secuelas que se han reflejado en afectaciones a su proyecto de vida. Todas las afectaciones deben ser evaluadas por la CEAV.

1104. Ahora bien, los jóvenes del Autobús 5, sufrieron de actos de persecución toda la noche por parte de policía ministerial de Iguala, incluso cuando dejaron el camión tuvieron que esconderse y vivieron una situación profundamente traumática, que bajo el principio Pro-Persona de máxima protección, deben también ser evaluados y contar con atención psicoemocional adecuada y por el tiempo necesario. Por otro lado, está el caso de los estudiantes de tercer año que acudieron al llamado de sus compañeros de primer grado. En su mayoría, estos jóvenes fueron víctimas de un ataque posterior a la detención de los jóvenes desaparecidos, y por si fuera poco, a lo largo de los años han sufrido señalamientos criminalizadores. Para ellos debe existir también una evaluación y en su caso una debida atención terapéutica psicológico- emocional.

1105. Es por todo lo anterior que, como parte importante de la reparación que se impone, una tarea que debe incluir la reparación integral es empezar a revertir esta imagen y estos juicios adversos, y revalorarlos a ellos, y en general a los estudiantes de las normales rurales, como lo que son: jóvenes que aspiran a tener un futuro, que se esfuerzan por superarse y por aportar a su comunidad, porque tienen conciencia histórica y social, que eso es lo que caracteriza la educación que se imparte en las normales rurales: “Parte importante en la lucha por la defensa de los intereses populares, como el derecho a la educación, al trabajo, a la tierra, a la lucha

por la democratización sindical del gremio magisterial. Son hijos del pueblo pobre del campo y la ciudad que gobiernos en turno pretenden acabar como organización estudiantil”.¹¹⁴⁵

VII. RESPUESTA DE AUTORIDADES A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL.

1106. En hechos como los ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, resulta fundamental que esta Comisión Nacional cuente de manera oportuna con toda la información con la que disponen las autoridades; no obstante, en el presente caso, persistieron actitudes y omisiones que implicaron conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y personas servidoras públicas para otorgar la información requerida; asimismo, las respuestas de algunas autoridades a las solicitudes de información no siempre fueron adecuadas ni incluyeron todo lo que se pidió, por lo que este Organismo Nacional debió dirigirse en reiteradas ocasiones a la autoridad correspondiente, a fin de insistir en el envío de la información solicitada.

1107. A continuación, se detallan las autoridades a las que se requirió información por este Organismo Autónomo, explicando las circunstancias particulares en cada caso, así como las respuestas de aquellas autoridades a las diversas solicitudes de información que les formuló esta Comisión Nacional:

Fecha en que se solicitó la información	Fecha y alcance de la respuesta
SEMAR	
30 de marzo de 2022, se solicitó información a la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la SEMAR, ocho preguntas respecto de la presencia de elementos en el Basurero de Cocula y señalamientos del GIEI.	El 11 de abril de 2022. Se indicó que la información solicitada se estaba recabando y se haría llegar a esta Comisión a la brevedad posible.
11 y 21 de abril de 2022, se enviaron recordatorios de solicitud	El 18 de abril de 2022. El Jefe de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Vicealmirante Ramiro Lobato Camacho, respondió mediante oficio: "... <i>debido a la trascendencia de los hechos y el sentido que ha tomado la investigación de estos y al ser competencia de la FGR, se permite sugerir que en lo que respecta a la información requerida en su oficio de mérito y todo lo</i>

¹¹⁴⁵ Pronunciamiento del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo FNLS, Ciudad de México a 17 de octubre de 2022, en: <https://fnls.mayfirst.org/spip.php?article4483>

Fecha en que se solicitó la información	Fecha y alcance de la respuesta
de información a la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la SEMAR	<i>que tenga que ver con los hechos que nos ocupan, la requiera directamente a la autoridad ministerial que lleva el asunto ..."</i>
29 de abril de 2022, se envió reiteración a la solicitud de información a la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la SEMAR	El 26 de abril de 2022. El mismo titular de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, reiteró a esta Comisión Nacional que se dirigiera a la FGR, sin proporcionar mayores datos de su actuación.
19 de mayo de 2022, se envió recordatorio a la reiteración de solicitud de información a la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la SEMAR	El 2 de junio de 2022 y 25 de septiembre de 2023. Se reiteró la negativa a proporcionar información a este Organismo Nacional y se dijo <i>"es necesario respetar los derechos de las personas que les resulte algún tipo de responsabilidad"</i> .
El 14 y 27 de septiembre de 2023, nuevamente, se realizó una solicitud de ampliación de información conteniendo 7 puntos a responder.	
El 27 de agosto de 2024 se realizó una solicitud de información sobre la "mesa de inteligencia de la junta de autoridades".	El 5 de septiembre de 2024 se respondió, mediante oficio suscrito por el Almirante Secretario de Marina José Rafael Ojeda Durán.
El 7 de febrero de 2025 se reiteró la solicitud de información a la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la SEMAR.	El 25 de febrero de 2025 se recibió respuesta señalando que "esta dependencia del Ejecutivo Federal continua en la mejor disposición de colaborar en el caso que nos ocupa, prueba de ello es que desde el año 2014 se han atendido las diversas solicitudes de información", enumerándolas a continuación.
23 de octubre de 2025, se envió solicitud de información a la SEMAR.	2 de diciembre de 2025, conteniendo información diversa, así como documentales que dan respuesta respecto de formulaciones directas y precisas contenidas en el expediente de queja en integración.
DEFENSA	
29 de marzo de 2022, se envió solicitud de información a la DEFENSA	19 de abril de 2022. Se otorgó información en la cual manifestó el desconocimiento de los hechos de la queja e informó que se coadyuva para proporcionar seguridad periférica a los integrantes de la COVAJ.
11 de abril de 2022, se envió recordatorio de solicitud de información	
28 de abril de 2022, se solicitó ampliación de información a la DEFENSA	23 de mayo de 2022. Se otorgó información en la cual se refirió que el AR-10 y personal del 27 Batallón de Infantería de la DEFENSA, acudieron al Hospital Cristina con motivo de un reporte del C4-Iguala, y realizaron patrullajes en la ciudad de Iguala, el día de los hechos de la queja. Que V33 causó baja de la DEFENSA el 16 de septiembre de 2018 por desaparición. Que el personal de la DEFENSA que se encontraba en el C4-Iguala solo realizó funciones de monitoreo de cámaras, y que se inició el Acta Circunstanciada-1, la cual ya fue concluida.
19 de mayo de 2022, se envió recordatorio a la solicitud de información a la DEFENSA	
10 de junio de 2022, se solicitó ampliación de información a la DEFENSA	29 de julio de 2022. Se informó de las acciones implementadas por la Comandancia del 27 Batallón de Infantería de la DEFENSA, el 26 y 27 de septiembre de 2014, las actividades de búsqueda de 2019 a la fecha y se remitió copia del Acta Circunstanciada-1 y diversa Acta Circunstanciada iniciadas por la entonces PGJM.

Fecha en que se solicitó la información	Fecha y alcance de la respuesta
El 7 y 19 de septiembre de 2023, se solicitó ampliación de información, así como llevar a cabo la consulta del Acta Circunstanciada 1 una entrevista con el elemento militar AR-9	El 3 de octubre de 2023 se dio acceso al Acta Circunstanciada-1 y se realizó la consulta correspondiente. El 5 de diciembre de 2023, se informó sobre el seguimiento que la DEFENSA realizaba a las actividades de los estudiantes normalistas.
El 5 de octubre de 2023, se solicitó información relacionada a los folios señalados como faltantes por el GIEI	El 7 de diciembre de 2023, la dio atención a la solicitud de información en relación a los folios DEFENSA señalados por el GIEI.
El 27 de agosto de 2024 se realizó una solicitud de información sobre la "mesa de inteligencia de la junta de autoridades".	El 5 de septiembre de 2024 se respondió que no se contaba con la información requerida y que la UEILCA estaba encargada de las investigaciones.
El 23 de abril de 2025 se envió solicitud de información conteniendo 20 preguntas formuladas por las madres y padres de los normalistas desaparecidos.	El 6 de mayo de 2025 se respondió detalladamente mediante oficio DH-R-1717 signado por el Director Gral. Intno. de Derechos Humanos, Gral. Brig. J.M. y Lic. Alfredo Piñeiro Escoto.
El 6 de agosto de 2025 se envió solicitud de información conteniendo 6 precisiones relacionados con los hechos.	El 23 de septiembre de 2025 se respondió detalladamente mediante oficio DH-R-4152 signado por el Director Gral. Intno. de Derechos Humanos, Gral. Brig. J.M. y Lic. Alfredo Piñeiro Escoto.
El 19 de agosto de 2025 se realizó una solicitud de información sobre la presencia de funcionarios de la CoVAJ-Ayotzinapa y del GIEI en la Prisión Militar de la I Región Militar.	El 23 de septiembre de 2025 se respondió mediante oficio DH-R-4153 signado por el Director Gral. Intno. de Derechos Humanos, Gral. Brig. J.M. y Lic. Alfredo Piñeiro Escoto.
FGR	
23 de septiembre de 2021, se solicitó información al Director General de Procedimientos Internacionales de la FGR sobre el estado del proceso de extradición de AR-1.	4 de octubre de 2021, se recibió respuesta del Titular de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, mencionando que había hecho la consulta a la UEILCA, la cual informó que el proceso de extradición "continúa en trámite".
29 de marzo de 2022, se solicitó información, 15 preguntas, a la UEILCA de la FGR.	7 de abril de 2022. Respuesta del Titular de la UEILCA Omar Gómez Trejo, pidiendo a esta Comisión Nacional dirigirse a la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la FGR.
19 de abril de 2022, se solicitó información a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la FGR, 14 preguntas respecto del caso.	29 de abril de 2022. Se recibió información en la cual únicamente se hizo referencia al estatus del reclamo de AR-1 al Gobierno del Estado de Israel y un oficio de la UEILCA, signado por el Director General Adjunto, "por ausencia del titular", José Miguel Rivera Esquivel, advirtiendo que "resulta contradictorio y poco clara la petición del Ombudsman".
29 de abril de 2022, se envió recordatorio a la solicitud de información realizada a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la FGR	

Fecha en que se solicitó la información	Fecha y alcance de la respuesta
29 de abril de 2022, se envió solicitud de ampliación de información, 15 preguntas relacionadas con las peticiones y reclamos del GIEI a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la FGR	4 de mayo y 16 de junio de 2022. Se recibió información de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, en la cual únicamente se respondió sobre el estatus de la solicitud de extradición de AR-1 al Gobierno del Estado de Israel. 12, 23 y el 30 de mayo de 2022. Oficios de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, haciendo referencia a la preparación de la información solicitada por esta Comisión Nacional.
12 de mayo de 2022, se envió solicitud de ampliación de información a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la FGR, relacionada con las recomendaciones incluidas en los tres informes del GIEI, y la relacionada con su petición de aclaración sobre los C.R.F.I. de la DEFENSA.	19 de mayo de 2022. La Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección manifestó la viabilidad para que personal de esta Comisión Nacional, revisara el material de investigación y constancias ministeriales a cargo de la UEILCA.
17 de mayo y el 17 de junio de 2022, se envió solicitud de ampliación de información a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la FGR respecto del estatus de la solicitud de extradición de AR-1.	El 30 de mayo de 2022 se recibió oficio de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección manifestando que se encontraba a la espera de contar con la información requerida.
El 07 de septiembre de 2023, solicitó la ampliación de información y reiteró la solicitud para que personal de este Organismo Autónomo llevara a cabo la consulta de las investigaciones en esa FGR.	El 14 de septiembre de 2023, la FGR informó el estado actual sobre la solicitud de extradición de AR-1, así como la fecha para poder consultar las actuaciones de la investigación que se lleva en la UEILCA. El 23 de octubre de 2023, se proporcionó la información sobre las indagatorias que se integran en la UEILCA. La consulta de las indagatorias se realizó los días 24, 25 de octubre, 8, 15, 16, 22, 23, 29 de noviembre y 6 de diciembre de 2023.
	El 31 de julio, 1, 15 y 16 de agosto de 2024, la FGR practicó diligencias de inspección ocular en el 27/o Batallón de Infantería en colaboración con CNB y CNDH.
El 27 de agosto de 2024 se realizó una solicitud de información respecto de la llamada "Junta de Autoridades".	17 de septiembre de 2024, la Administradora Ejecutiva y Titular de Investigación y Litigación "B" de la UEILCA de la FGR respondió que "no se localizó registro alguno que guarde coincidencia con la información solicitada".
El 15 de septiembre de 2025 se realizó una solicitud de información conteniendo 8 puntos, entre ellos la relacionada con la situación de los procesos contra las autoridades	El 18 de septiembre de 2025, el Titular de la Unidad de Seguimiento a Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la CNDH, José Luis Flores Lepe, respondió turnando oficio del Titular de la UEILCA, Mauricio Pazarán Álvarez, sobre el estado jurídico de ARI-36.

Fecha en que se solicitó la información	Fecha y alcance de la respuesta
involucradas en los hechos; el estado de la investigación de V44 y del llamado “Quinto Autobús”, así como con los fragmentos óseos encontrados en el Río San Juan.	El 19 de septiembre de 2025 se recibió respuesta detallada acerca de los análisis a los que se sometió los restos óseos aludidos.
	El 23 de septiembre de 2025 se recibió respuesta del Titular de la Unidad de Seguimiento a Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la CNDH, José Luis Flores Lepe, remitiendo a su vez oficio del Titular de la UEILCA, Mauricio Pazarán Álvarez, con información detallada respecto de los 8 puntos que se requirieron.
Secretaría de Seguridad Pública Estatal	
19 de abril de 2022, se solicitó información a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal	12 de mayo de 2022. Negativa a otorgar información, se señaló que se debe solicitar a la FGR; se mencionó un Procedimiento Administrativo de Investigación con motivo del seguimiento al cumplimiento de la Recomendación 15VG/2018, sin precisar datos.
29 de abril de 2022, se envió recordatorio de solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal	
16 de mayo de 2022, se solicitó ampliación de información	13 de junio de 2022. Negativa a proporcionar información y se reitera la pertinencia de solicitarla a la FGR.
10 de marzo de 2025 se solicitó nuevamente un informe.	4 de abril de 2025. La Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la SSP remite “Informe”, en el cual termina solicitando “se proceda a emitir el acuerdo de conclusión de NO COMPETENCIA de la CNDH y por haberse dictado la recomendación correspondiente”, así como “orientar jurídicamente a los quejosos, madres y padres de los normalistas desaparecidos”, “para que acudan ante la FGR... y en su calidad de víctimas acrediten el interés jurídico y legítimo respecto de la desaparición forzada de sus hijos, los 43 estudiantes de la Normal de Ayotzinapa”.
SRE	
13 de agosto de 2021, se envió solicitud de información dirigida a su titular, solicitando información acerca del proceso de extradición de AR-1.	21 de septiembre de 2021 se recibió oficio del Director de Asuntos Jurídicos de la Oficina del C. Secretario, remitiendo información respecto del estado del proceso precisando que, de acuerdo con la ley, la instancia que lleva la conducción de la extradición es la FGR.

1108. De la información expuesta en el cuadro que antecede, y como ya se ha señalado con anterioridad, destaca la negativa inicial, reiterada en hasta cuatro oficios, por parte del entonces titular de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la SEMAR, Vicealmirante Ramiro Lobato Camacho, que ya se ha expuesto, para proporcionar información y colaboración a esta Comisión Nacional en relación con los hechos materia de la queja. Pero también el cambio de actitud, a partir del año 2024, en que se logró una colaboración que permitió a esta Comisión Nacional aclarar diversos hechos que fueron materia de la

Recomendación 15VG/2018 y que podrían haberlo sido también de la presente recomendación, pero quedaron resueltos o están en vías de serlo en el seguimiento de la recomendación emitida en 2018, y forman parte de su cumplimiento.

1109. En virtud de lo anterior y de la relevancia que para el esclarecimiento de los hechos ocurridos posterior al 26 y 27 de septiembre de 2014, esta Comisión Nacional solicitó entre 2022 y 2024 hasta en seis ocasiones a la SEMAR, información inherente a su presencia y a las actividades desplegadas en el basurero de Cocula, lo cual fue denegado mediante oficio varias veces por el entonces titular de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de esa dependencia, quien en uno de ellos argumentó inclusive, que no se proporcionaría información alguna a esta Comisión Nacional *“ya que es necesario respetar los derechos de las personas que les resulte algún tipo de responsabilidad”*, instando a dirigirse a la FGR a fin de obtener la información requerida. Esta situación cambió a partir septiembre de 2024 y sobre todo a partir del cambio de gobierno federal, en que hemos tenido respuestas puntuales y colaboración por parte de la actual titular de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Captna. Rocío Iglesias Avilés, que nos ha permitido establecer el nivel de involucramiento y responsabilidad de personal de SEMAR en los hechos motivo de la presente recomendación.

1110. En el caso de la FGR, en especial de la UEILCA en el tiempo en que la dirigió Omar Gómez Trejo, es lamentable su resistencia a responder a la CNDH, la serie de oficios reiterativamente elusivos de su parte y de parte de funcionarios de esa Unidad. Sólo después de su salida, fue posible obtener la información solicitada por esta Comisión Nacional, y acceder a la consulta de las carpetas de investigación a su cargo.

1111. Por su parte, con la DEFENSA desde el inicio del desahogo de la queja que dio origen a la presente recomendación, ha habido una comunicación constante y abierta, y se nos ha remitido toda la información, a su disposición, que le ha sido requerida.

1112. Respecto a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, a pesar de las tres solicitudes de información que esta Comisión Nacional realizó, existió negativa a otorgar información y colaboración, se sostuvo que se debía solicitar la información a la FGR, y de manera escueta su entonces titular el Cap. Evelio Méndez Gómez mencionó un Procedimiento Administrativo de Investigación, sin otorgar mayores datos; finalmente, por conducto de su Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos respondió con argumentación contradictoria, al grado de hasta pretender la “cancelación” de la investigación llevada a cabo por la CNDH.

1113. Es importante señalar que en virtud del Decreto Presidencial que dio nacimiento a la COVAJ-Ayotzinapa, esta Comisión Nacional, a través de la Oficina Especial para Investigar Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente, además de la atención prioritaria que le merecieron las peticiones y demandas de las víctimas directas e indirectas, ha procurado coadyuvar con las nuevas investigaciones oficiales, en apoyo siempre de las verdad y la justicia, y en diálogo constructivo tanto con la CoVAJ-Ayotzinapa como con los expertos del GIEI cuando estuvieron en el país, a quienes se les dio todas las facilidades para acceder a nuestros archivos sobre el caso. Cabe destacar que en octubre de 2021 propusimos expresamente la celebración de un Convenio de Colaboración CoVAJ-Ayotzinapa y CNDH, que le diera marco jurídico a esa relación, entregamos incluso el documento para su revisión, y sin embargo este nunca se suscribió. No siendo sino hasta el mes de octubre de 2023 que se logró concretar una serie de acciones de intercambio y colaboración institucional, en apoyo de las víctimas y del fortalecimiento de las nuevas investigaciones, que han permitido retomar la presencia en diligencias y establecer un plan definido a desarrollar en coadyuvancia con la CoVAJ-Ayotzinapa.

VIII. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES POR ACTUACIONES U OMISIONES DE LAS AUTORIDADES DURANTE LOS HECHOS.

1114. De las constancias que obran en el presente expediente, fue posible advertir las siguientes responsabilidades claras: de manera directa, como ejecutores, de elementos de la Policía Municipal de Iguala, de la Policía Municipal de Cocula, de la Policía Municipal de Huitzuco, de la Policía Estatal de Guerrero, de la Policía Federal y de la Policía Federal Ministerial. Por ende, y de manera determinante también, del Gobernador del estado de Guerrero en ese tiempo, AR-2, del del Secretario General de Gobierno AR-4, del Procurador General de Justicia del estado de Guerrero AR-3, del Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del estado de Guerrero AR-6, del Presidente Municipal de Iguala ARI-36, y de los Presidentes Municipales de Cocula y Huitzuco, así como de sus colaboradores, los responsables de la seguridad pública a nivel municipal, que eran los jefes directos de los ejecutores materiales y tenían todas las facultades para ordenar la ejecución de los hechos, o para haberlos evitado.

1115. El Gobernador del estado de Guerrero, de acuerdo con el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y el Artículo 7 de la LSPEG 443, vigentes en 2014, tenía todas las facultades para asumir el mando de la seguridad pública y, por ende, el control de la situación, como lo ameritaba el caso de Iguala, y no lo hizo; él mismo declaró que telefónicamente instruyó al Secretario de Gobierno, al Secretario de Seguridad Pública y al entonces Procurador del estado, a trasladarse al lugar de los hechos, y de las 21 horas de la noche del 26 de septiembre a las 10 de la mañana del 27, que fueron horas relevantes, no sólo no hubo presencia de ninguna autoridad sino que no se percibía que hubiera ninguna clase de dirección o mando alguno, algo además que estaba normado específicamente por la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

1116. También AR-3, a pesar de que ha argumentado reiteradamente que no tenía capacidad legal para asumir del todo la investigación inicial y las acciones que eso

conllevaría, la verdad es que, de acuerdo con el artículo 20 de la Constitución del Estado, el artículo 32 de la LOAPEG y el artículo 7 de la LSPEG 443, no solamente tenía facultades en materia de investigación, sino relacionadas con la seguridad pública y, sin embargo, simplemente las evadió. Ni siquiera está claro a qué hora llegó a Iguala; él sólo ha dicho que fue después de la medianoche, pero hay testimonios que lo ubican hasta casi el amanecer, y de acuerdo con el artículo 21 constitucional del estado, él tuvo el mando sobre la investigación y podía haberse puesto a la cabeza de todas las policías, incluso podía ordenar a los militares y a la Policía Federal para darle seguimiento a las investigaciones y a la búsqueda de los estudiantes. Y no lo hizo.

1117. Específicamente en el caso de AR-2, es necesario valorar, además de que era en el tiempo de los hechos un servidor público subordinado al Gobernador del Estado y sus facultades expresas al respecto, la relación de cercanía que mantenía con varios de los actores involucrados en los hechos, y también en las investigaciones. Es el caso, entre otros, del titular de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG), Ramón Navarrete Magdaleno, cuyo nombramiento fue directamente hecho por AR-2, a pesar de estar fuera de la ley, como ya se ha expuesto aquí; de la ex magistrada PI-44, quien era presidenta del Tribunal Superior de Guerrero; y del propio Secretario de Seguridad Pública del municipio de Iguala, ARI-7, quien, de acuerdo con lo que declaró ARI-36 a visitantes de la CNDH en 2016, *“trabajaba antes de entrar como Secretario de Seguridad para el Gobierno del Estado y estaba en activo, yo mandé una petición al Gobierno del Estado, a Humberto Salgado, quien fungía como Secretario de Gobierno del estado, y me lo asignaron, ya que el Comandante se encontraba en activo como Comandante de la Policía del Estado en el Puerto de Acapulco”* ¹¹⁴⁶.

1118. Respecto de la participación de diversas corporaciones policiacas o fuerzas de seguridad en la agresión contra los normalistas de Ayotzinapa, al mismo tiempo que está absolutamente documentada, como se ha dicho ya, la responsabilidad en la persecución y las agresiones, de elementos de las Policías Municipales de Iguala,

¹¹⁴⁶ Entrevista a ARI-36 en Acta Circunstanciada de 8 de febrero de 2016, en Exp. CNDH/2014.

Cocula y Huitzuco, de Protección Civil municipal de Iguala y de la Policía Estatal, además de los integrantes de “Guerreros Unidos”, esta Comisión Nacional no advirtió ningún indicio que permitiera establecer la intervención en los hechos de elementos de la DEFENSA. Y en cuanto a la Policía Federal y la Policía Ministerial Federal, en cambio, que a la fecha siguen bajo investigación, se cuenta con varios testimonios de testigos y sobrevivientes, la propia CNDH así lo estableció en 2018, pero se cuenta sobre todo con un acta circunstanciada de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (Coddehum), hoy Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG), fechada el 27 de septiembre de 2014, que contiene el testimonio del encargado de la presidencia de la CDHEG, refiriendo que de sus diligencias se desprendía que sí había habido participación de elementos de la Policía Federal, lo que constaba en el expediente VG/2003/2014/II ¹¹⁴⁷.

1119. Por lo que corresponde a la Policías Municipales de Huitzuco, Tepecoacuilco, Taxco e Ixcateopan, su presencia se menciona en la Recomendación 15VG/2018; en el Apartado 22 *“Análisis de la Ubicación Georreferencial de las Líneas de Telefonía Móvil de los Normalistas Desaparecidos, de Elementos de Corporaciones Policiales partícipes y de Integrantes de la Organización Criminal ‘Guerreros Unidos’, en los Momentos Críticos de los Hechos de Iguala”* se cita una ampliación de declaración de ARC-1, dentro de la Causa Penal 100/2014-VII, refiriendo una llamada que supuestamente le hizo el subdirector de Seguridad Pública de Iguala, ARI-4, diciéndole que estaba pidiendo apoyo a todos los municipios vecinos, *“como es Taxco de Alarcón, Tepecoacuilco, Huitzuco, y Cocula, ya que en Iguala había llegado gente armada...”* ¹¹⁴⁸. Además de eso, se incluyó como evidencia un reporte de telefonía móvil de la PGR, en el cual se advierte haber detectado actividad de 7 elementos de la Policía Municipal de Huitzuco, entre ellos ARH-3 y ARH-4, hijo del

¹¹⁴⁷ Acta Circunstanciada del 27 de septiembre de 2014, Folio 00013 del Tomo I del Exp. de Queja CNDH 2014.

¹¹⁴⁸ Ampliación de Declaración del Procesado ARC-1, de 20 de julio de 2015. Evidencia 2 del Apartado 11 de las evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO11/EVIDENCIA27.PDF>

director de Seguridad Pública, y un elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco, todos en el escenario de “Puente del Chipote”, cerca del Palacio de Justicia de Iguala, coincidencia en tiempo, lugar y circunstancia que los hacía partícipes de la detención arbitraria del grupo de normalistas que viajaba a bordo del Autobús 1 ¹¹⁴⁹. Y sin embargo, no se les recomendó.

1120. Constan, igualmente, declaraciones de policías de Iguala y Cocula, y de estudiantes sobrevivientes, señalando a los policías y a las patrullas de Huitzuco en distintos momentos de la violencia. Y también consta el testimonio del Chofer 1, quien en su entrevista con visitantes de la CNDH, el 5 de noviembre de 2015, refirió a estos que cuando los policías del Municipio de Iguala señalaron que los estudiantes ya no cabían en las patrullas, uno de ellos respondió *“no hay pedo, ahorita vienen los de Huitzuco”*, instante en el que arribaron *“3 camionetas tipo patrullas con las luces de las torretas encendidas”*, las que, después de subir a los estudiantes para su traslado, circularon con dirección a Huitzuco ¹¹⁵⁰. Mientras que el Chofer 7, en su declaración del 17 de mayo de 2016, precisó también a personal de esta Comisión Nacional que, al estar detenidos en la calle de Juan N. Álvarez, observó que, sobre Periférico Norte, arribaron 2 patrullas de color azul con blanco que en sus costados decían *“Policía Municipal de Huitzuco”* ¹¹⁵¹. Lo que se robustece con la declaración de ARC-1, entonces subdirector de la Policía Municipal de Cocula, del 28 de abril de 2015, quien refirió a personal de esta Comisión Nacional, que él escuchó por *“la radio base de la Policía Municipal de Iguala, [...] que decían ya va llegando el apoyo de la Policía de Huitzuco”* ¹¹⁵². ARC-1, también

¹¹⁴⁹ Oficio 003783/18 DGPCDHQI de 22 de mayo de 2018, conteniendo Mapa de Ubicación Geográfica de Telefonía móvil, remitido a la Oficina Especial del “Caso Iguala” de la CNDH por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas en Inspección de la Procuraduría General de la República. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO22/EVIDENCIA28.PDF>

¹¹⁵⁰ Entrevista con Chofer 1, en Acta Circunstanciada de 5 de noviembre de 2015, Op. Cit.

¹¹⁵¹ Entrevista a Chofer 7, en Acta Circunstanciada de 17 de mayo de 2016, Evidencia 27 del Apartado 11 de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO11/EVIDENCIA27.PDF>

¹¹⁵² Entrevista a ARC-1, en Acta Circunstanciada de 28 de abril de 2015, Evidencia 31 del Apartado 11 de la Recomendación 15VG/2018. Disponible desde 2018 en:

declaró haber escuchado por la radio que se contó con apoyo de la Policía Municipal de Ixcateopan. Según el Informe “Ayotzinapa: Narrativa de los Hechos de acuerdo con la Investigación Realizada”, publicada por el Gobierno de México en septiembre de 2023, los policías de Iguala los habrían llevado a “Loma de Coyotes”, y los policías de Huitzuco, a ese municipio, para que “El Patrón” decidiera su destino ¹¹⁵³.

1121. En el caso de la Policía Federal, fue la CDHEG, como ya se ha dicho, la primera instancia que documentó su participación en los hechos de violencia, y está documentada ministerialmente la presencia de AR-18, AR-19 y AR-22 en varios momentos durante el desarrollo de los hechos. El GIEI en su Segundo Informe, y la CNDH en la Recomendación 15VG/2018, establecieron siete lugares claves en los momentos de los ataques en los que estuvieron presentes elementos de la PF y la PFM: en la carretera de Iguala a Chilpancingo, en la zona del Palacio de Justicia, en el cruce de Santa Teresa, donde fue atacado el autobús del equipo de “los Avispones”; en el Puente del Chipote, en donde desaparecieron los estudiantes que iban en el Autobús 1, y en un retén en Mezcala, que en teoría como objeto el control de la carretera. E intervinieron, además, en la detención del denominado “Quinto autobús”, con aproximadamente 14 estudiantes a bordo.

1122. Respecto de la actuación de los agentes de la PF, existen diversas constancias de su intervención el día de los hechos, sin que hiciera nada por evitarlos o al menos denunciarlos, pero lo que es peor aún, desinformando sobre lo que estaba pasando. Tal como se asentó en la tarjeta informativa 1362/2014 signada por AR-18 el 26 de septiembre de 2014, hablando de “*disturbios por estudiantes de Ayotzinapa en la Ciudad*”, cosa que era absolutamente falsa. Por su parte, AR-19, en las declaraciones ministeriales que rindió ante la entonces PGR, el 11 de mayo de 2015 y 1 de abril de 2016, manifestó que acudió en compañía de AR-22 aproximadamente a las 23:15 horas del 26 de septiembre de 2014 a las

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO11/EVIDENCIA3.1.PDF>

¹¹⁵³ Narrativa de Hechos Gobierno de México, p. 13.

oficinas de la Policía Municipal que se encuentran en el Palacio Municipal de la Ciudad de Iguala, donde se entrevistó con ARI-7 quien le refirió “disturbios” entre estudiantes normalistas de la Normal de Ayotzinapa y policías municipales, pero que le fue indicado que todo estaba controlado y no había necesidad de realizar un recorrido en el boulevard de Iguala hasta el Palacio de Justicia Federal, por lo que se retiró aproximadamente a las 23:20 horas hacia las oficinas de la entonces PF para informar a sus superiores.

1123. Conforme a lo anteriormente descrito, para esta Comisión Nacional la actuación de, al menos, AR-18, AR-19 y AR-22, adscritos a la entonces PF, fue contraria a los principios que rigen el desempeño de las personas servidoras públicas, pues ellos asumieron como un hecho indubitable que fueron los normalistas quienes estaban ejerciendo la violencia en contra de la policía municipal y además, a pesar de las detonaciones con armas de fuego, el encargado en aquel momento de la Estación Iguala de la PF, AR-18, asentó en Tarjeta Informativa 1363/2014 del 27 de septiembre de 2014: *“saldo blanco, es decir sin lesionados, ni muertos según entrevista con el Secretario de Seguridad Pública Municipal ARI-7, y así verificado en el centro de esta Ciudad de Iguala, a la vez indica el Secretario de Seguridad Pública que se originan los hechos en una provocación de estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa”* ¹¹⁵⁴, faltando con ello reiteradamente a la verdad de lo ocurrido en esa fecha.

1124. La conducta desplegada por elementos de la entonces PF, AR-18, AR-19 y AR-22, que pudiera catalogarse de complicidad, acredita que sus acciones, además de incumplir su deber de respetar, proteger o garantizar derechos, fueron contrarias a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público y que constituyen deberes y obligaciones conforme a lo prescrito por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente al momento de los hechos materia de la queja. A pesar de eso, de acuerdo con lo que se ha informado a esta Comisión Nacional en relación al cumplimiento de la

¹¹⁵⁴ Informe PGR 2016, p. 184.

Recomendación 15VG/2018, en 2016 se consignó a dos agentes de la PF ante la autoridad judicial competente, pero esta negó las órdenes de captura solicitadas.

1125. La PFM, por su parte, estuvo en el Palacio de Justicia, en la calle Juan N. Álvarez esquina con Periférico, el punto donde fueron asesinados los tres estudiantes, y en la “Barandilla” de la Policía Municipal, a donde según varios testimonios, estuvieron por un tiempo algunos de los estudiantes detenidos, y de ese lugar fueron desaparecidos.

1126. Es importante señalar que, de acuerdo con la UEILCA, a la fecha, los procesos en contra de 6 policías federales y 6 policías federales ministeriales, se encuentran en etapa de instrucción.

1127. Respecto del personal de la DEFENSA se confirmó su presencia durante los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, pero no su participación directa ni en los actos de violencia ni en la desaparición de los estudiantes, sino en acciones de patrullaje. Del informe remitido a esta Comisión Nacional, se desprende que AR-10, en su papel de OBI, actuó apegado a la normatividad, del C-4 y la propia de la DEFENSA en estos casos. Él se encontraba comisionado en el C4-Iguala, e informó al 27/o Batallón de Infantería, las acciones de los estudiantes normalistas, desde que salieron de la Normal de Ayotzinapa, su presencia en la Central de Autobuses de Iguala, la persecución de que fueron objeto, hasta el momento en que el Autobús 1 fue detenido por varias patrullas frente al Palacio de Justicia.

1128. En congruencia con esa normativa, al tener conocimiento de los hechos, el Comandante del 27/o Batallón de Infantería AR-5, estableció comunicación con el Secretario de Seguridad Pública de Iguala ARI-7, para preguntarle expresamente si había algún problema con los estudiantes, a lo que éste manifestó “*que no, que no tenía ningún problema*”, que su personal “*ya se encontraba en los filtros*” y que no requería ningún apoyo ¹¹⁵⁵. Según la narrativa de la Recomendación 15VG/2018,

¹¹⁵⁵ Oficio DH-VII-7658 del 28 de julio de 2022 dirigido a esta CNDH por el Director General de Derechos Humanos de la DEFENSA. Declaración Ministerial de AR-5 en la A.P.

había contradicción entre lo declarado por AR-5 y ARI-7; pues mientras según AR-5 es él quien llama a ARI-7 para preguntar si era necesario algún tipo de auxilio por parte del personal militar a lo que le contesta ARI-7 que no, que estaba todo bajo control, en cambio, ARI-7 refiere que es él quien realiza la llamada a la 27/o Batallón para informarle de lo que estaba aconteciendo y que es el personal militar quien no realiza ninguna respuesta ¹¹⁵⁶. Lo cierto es que no realizó la CNDH en ese momento un contraste de ambas declaraciones con otras, y con documentales y evidencias que habrían demostrado que no tenía fundamento la supuesta duda sobre la declaración de AR-5. En todo caso, éste y otros hechos, y en sí toda la actuación de los elementos militares, han sido motivo de hasta dos investigaciones derivadas de la Recomendación 15VG/2018, lo que ha quedado acreditado ante esta Comisión Nacional, mediante las actuaciones y pruebas de su cumplimiento con que se cuenta.

1129. En primer término, está el oficio CNDH/OEPCI/0107/2019, del 22 de julio de 2019, es decir más de 8 meses después de emitida la recomendación, en el que consta que el Visitador Adjunto de la extinta Oficina Especial Para el Caso Iguala formuló la denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública, en contra de las personas servidoras públicas de la DEFENSA “por las probables omisiones y responsabilidades” señaladas en la Recomendación 15VG/2018. Derivado de dicha denuncia administrativa, se radicó el expediente de investigación DGGI/DI-A/SEDENA/057/2019, incoado a los elementos pertenecientes al 27/o Batallón de Infantería, que en el ejercicio de sus funciones, tuvieron conocimiento de la probable existencia de diversos hechos que la ley señala como delito y pudieron ser omisos al no presentar las denuncias penales correspondientes ante la autoridad competente, como se precisó en las consideraciones expuestas en la recomendación. Esto derivó en el Expediente Administrativo 0000179/2020, mismo del cual le fue notificado a esta Comisión Nacional, que con fecha 20 de octubre de 2022 se determinó la improcedencia, prevista en el artículo 196, fracción I de la Ley

PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, de fecha 4 de diciembre de 2014, en Exp. CNDH 2014, Folios 365-del Tomo CDLXIX.

¹¹⁵⁶ Recomendación 15VG/2018, pp. 1438-1439.

General de Responsabilidades Administrativas, que prevé este supuesto “cuando la falta administrativa haya prescrito” sobreseyéndose el citado procedimiento administrativo. Es decir que, por la dilación de la CNDH y no por omisión de la autoridad señalada como responsable, en este caso la DEFENSA, el procedimiento se solicitó fuera de término y, por tanto, fue improcedente.

1130. Por lo que toca al expediente relacionado con la AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2015, llevado por la UEILCA y abierto para investigar y dilucidar el apartado denominado “Actuación de Elementos Militares Adscritos al 27/o Batallón de Infantería, Frente a los Acontecimientos Ocurredos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala Guerrero” de la Recomendación 15VG/2018, la información que se nos ha proporcionado es en el sentido de que a la fecha, “se encuentra en trámite”, constando la colaboración de la DEFENSA en la integración de la indagatoria.

1131. De las documentales que obran en el presente expediente, también se encuentran las remitidas por la DEFENSA relacionadas con dos investigaciones internas que hizo esa dependencia, ya antes referidas, las que llevó cabo la PGJM, hoy Fiscalía General de Justicia Militar (FGJM), mucho antes de ser recomendada, pero que se han tratado de presentar como una especie de “investigación paralela” cuando se referían a revisar, a la luz de la normativa disciplinaria militar, específicamente el artículo 1º de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; los artículos 1º, 1 Bis y 3 de la Ley de Disciplina del Ejército y Armada Nacionales vigente en 2014 ¹¹⁵⁷, y el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, vigente en el año de los hechos ¹¹⁵⁸, todas las actuaciones de los elementos militares el 26 y 27 de septiembre de 2014; constancias que incluyen el Acta Circunstanciada AC35ZM/05/2014 de la investigación iniciada el 14 de octubre de 2014 a partir de denuncias hechas por

¹¹⁵⁷ Ley de Disciplina del Ejército y Armada Nacionales, 11 de diciembre de 1995, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=209448&pagina=32&seccion=1

¹¹⁵⁸ Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, DOF, 19 de marzo de 2013, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5292610&fecha=19/03/2013#gsc.tab=0

V55 en entrevista otorgada a un medio televisivo estadounidense y otras por parte de Anabel Hernández y Steve Fisher en un artículo publicado en la revista *Proceso*, así como por denuncias hechas en narcomantas.

1132. En las constancias referidas constan, además, las acciones de patrullaje y también las realizadas por elementos denominados por la DEFENSA como Órganos de Búsqueda de Información (OBI) que a tantas narrativas se han prestado. Sobre estos últimos, declararon AR-13 y AR-14, quienes fueron desplegados justamente en la ciudad de Iguala y recabaron información al momento en que ocurrieron los hechos del 26 de septiembre de 2014. Particularmente interesante es el testimonio de AR-14 quien manifestó en su declaración del 15 de octubre de 2014, dentro del Acta Circunstanciada antes mencionada, lo siguiente:

“... ese día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, como a las diez y media de la noche al transitar sobre la carretera que conduce a la Ciudad de Chilpancingo, me percaté que se encontraba debajo del puente de la autopista, un autobús de la empresa estrella de oro, y como cinco patrullas de la policía municipal de Iguala, quienes trataban de bajar a las personas que se encontraban arriba de un autobús y aventaron dos granadas de gas al interior del autobús, por lo que opté por retirarme del lugar siendo aproximadamente las once y media de la noche”.¹¹⁵⁹

1133. Más adelante relata que “posteriormente más noche se me ordenó que acompañara a AR-9, a realizar un recorrido por la ciudad”, y poco después recibió la orden de acudir al Hospital Cristina, “porque supuestamente se encontraban personas armadas en ese lugar”. Cuando llegaron al Hospital, dijo, “me percaté que había más personas dentro todas del sexo masculino, sentados en una sala de espera de la clínica, por lo que tomé tres fotografías desde la entrada sin ingresar al interior y así evitar confrontaciones”, y agrega que “los estudiantes le dijeron a mis compañeros que habían sido agredidos con disparos por parte de policías, alcancé a escuchar también que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, me percate que a uno que le tomé fotografía se encontraba herido del labio superior” y

¹¹⁵⁹ Declaración en calidad de testigo de AR-14, 15 de octubre de 2014, dentro de la A.C. AC35ZM/05/2014 de la PGJM.

que “manifestaron que el lugar donde los agredieron se encontraba como a tres cuadras y que ahí había dos compañeros de ellos muertos”, razón por la cual se trasladaron hacia ese punto, “donde estaban dos cuerpos sin vida y acordonamos el lugar hasta que llegaron las autoridades del ministerio público del fuero común a dar fe de los hechos y el Servicio Médico Forense de Iguala levantó los dos cuerpos”. Y hay que apuntar que las tres fotografías que tomó AR-14 son públicas desde 2016 por lo menos, constan en esa declaración ¹¹⁶⁰, y forman parte del presente expediente, y no como dice el GIEI, que han sido ocultadas.

1134. Algo que sí se ha ocultado o, al menos se le ha restado importancia, es el Mensaje FCA del 26 de septiembre de 2014, suscrito por AR-5 y dirigido al Comandante de la 35/a. Zona Militar, que comprobaría la veracidad de lo declarado por AR-5 que le provocó dudas a la CNDH y motivó la inclusión de DEFENSA en su recomendación de 2018, puesto que en ese mensaje le informó los acontecimientos del día, desde las 19:40 horas hasta las 22:30 horas, señalando que la policía municipal había detenido y efectuado detonaciones de arma de fuego en contra de los estudiantes normalistas, y que cuando hizo comunicación con ARI-7, éste “manifestó con una actitud de reserva y tratando de minimizar los hechos, que su personal se encontraba establecido en los filtros que se ubican en las salidas de esta ciudad, que no tenían ningún carro detenido y que no se habían suscitado disparos de armas de fuego” ¹¹⁶¹. Este mensaje, que aparece citado en el Sexto Informe del GIEI, donde también se cita el testimonio que dio AR-5 ante la UEILCA en 2021, coincide, además de con el mensaje, con la declaración ministerial de AR-5 ya antes citada: “Hablé con el director de seguridad pública de Iguala, F.F., a quien le pregunté qué estaba pasando ya que teníamos reportes de personas heridas y robo de camiones. F. me contestó que no, que no había gente herida, que su

¹¹⁶⁰ *Ibíd.*

¹¹⁶¹ Mensaje FCA 22632 suscrito por AR-5, de fecha 26 de septiembre de 2014, bajo el título “Arribo de normalistas” y clasificado como “Urgente”, mismo que obra entre las Evidencias del expediente de la Recomendación 15VG/2018, y fue publicado también en el Sexto Informe GIEI, incluyendo su interpretación del mismo: que era “una inversión de la realidad”, que “minimizó la agresión y disparos”, y que estaba “tergiversando los hechos” p. 129. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO28/EVIDENCIA37.PDF>

personal estaba en filtros de Iguala a la entrada y la salida, y que no existía ningún problema” ¹¹⁶².

1135. En el Acta Circunstanciada arriba referida, consta por otra parte, el testimonio de AR-12, que era comandante del pelotón de información del 27/o Batallón de Infantería, quien detalló en su comparecencia del 24 de octubre de 2014, todas las llamadas que hizo y atendió el 26 y 27 de septiembre de 2014:

“... aproximadamente a las diecinueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de septiembre de dos mil catorce, AR-10 me informó vía telefónica (primera llamada) que arribaron dos autobuses a esta ciudad de Iguala, con normalistas de Ayotzinapa..., y a partir de ese momento, le dí parte a AR-5 (segunda llamada), de toda la información y de las actividades que iban teniendo los normalistas por lo que ordena a AR-14 que realizara un recorrido en el periférico, informándome vía telefónica (tercera llamada) aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos, que frente al nuevo Palacio de Justicia había un autobús con los normalistas a bordo, el cual estaba rodeado por varias patrullas de la Policía Municipal quienes estaban encapuchados en camionetas rotuladas y el uniforme de Policías Municipales, asimismo, que los Policías ordenaban con groserías a los normalistas que se bajaran del camión de pasajeros, haciendo caso omiso dichos normalistas, por lo que los elementos de la Policía Municipal arrojaron gas lacrimógeno, de la misma forma le informé a AR-5 de los hechos (cuarta llamada)”. ¹¹⁶³

Luego dice AR-12 que la quinta llamada la recibió aproximadamente a las veintitrés horas con veinte minutos del C-4, diciéndole que en el Hospital General “Jorge Soberón Acevedo” habían ingresado personas heridas, por lo que AR-5 ordena que la Fuerza de Reacción salga a verificar dicha información. La sexta llamada, la recibe a las veintitrés horas con cuarenta minutos, por parte de AR-10, quien se encontraba en el C-4, y le informa que en el entronque de la carretera federal Iguala-Chilpancingo, Santa Teresa, había vehículos que presentaban disparos de armas de fuego, agregando que así se lo informó a AR-5 (séptima llamada), quien en ese momento le ordenó verificar la información a uno de sus elementos, realizando el

¹¹⁶² Sexto Informe GIEI, pp. 128-129.

¹¹⁶³ Comparecencia y declaración ministerial en calidad de testigo de AR-12, 24 de octubre de 2014, dentro de la A.C. AC35ZM/05/2014 de la PGJM.

patrullaje e informando media hora después que en el lugar había dos taxis con impactos de bala y un autobús en el cual viajaban los integrantes del equipo de fútbol “Los Avispones”, dentro del cual se encontraba un jugador muerto y el chofer herido, además de una mujer herida sobre el asfalto. A continuación, relata que recibió una nueva llamada de AR-10 (octava llamada) informándole sobre la presencia de “sujetos armados” en el Hospital Cristina, por lo que AR-5 le ordena a AR-9 se traslade al lugar a verificar. Y la novena llamada es la que recibe a las diez y doce horas del 27 de septiembre de 2014, de AR-10, el elemento que se encontraba en el C-4, quien le informa de un cuerpo en la colonia Industrial, que resultará ser V44 ¹¹⁶⁴.

1136. Al ratificar su declaración AR-14, dentro de la referida Acta Circunstanciada iniciada por la PGJM, el 25 de octubre de 2014, precisó información muy importante, y explicó:

“... las actividades que me encontraba desarrollando el día veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce era la de búsqueda de información, y ese día se tuvo conocimiento de que un grupo de estudiantes que viajaban en un autobús de pasajeros se encontraba retenido por parte de la policía municipal de Iguala, Guerrero, por lo que por mis propios medios acudí en una moto de mi propiedad a verificar la información y aproximadamente a las veintidós treinta horas llegué abajo del puente que va a la carretera a Cuernavaca, Morelos, por cuota, y observé que se encontraba un autobús de pasajeros de la línea estrella de oro, en dirección a Chilpancingo, Guerrero, y rodeada por cinco patrullas de la mencionada policía, y posteriormente llegaron otras tres patrullas y el grupo de estudiantes que se decían procedentes de Ayotzinapa se empezaron a agredir”. ¹¹⁶⁵

1137. En la ampliación de su declaración que AR-14 hace el 16 de diciembre de 2014, refiriéndose ahora al artículo “*La Historia No Oficial. El Caso Ayotzinapa*” publicado en la revista *Proceso*, reitera que, el día de los hechos, se trasladó a las inmediaciones del Palacio de Justicia, a bordo de su motoneta, donde estaba el

¹¹⁶⁴ *Ibíd.*

¹¹⁶⁵ Comparecencia y declaración ministerial en calidad de testigo de AR-14, 25 de octubre de 2014, dentro de la A.C. AC35ZM/05/2014 de la PGJM.

autobús con los normalistas, rodeado por cinco camionetas “de la policía municipal de Iguala”, y que “al ver que la situación se volvía más tensa”, optó por retirarse y ubicarse “sobre el puente de la autopista Iguala - Cuernavaca”, para tener un mejor ángulo de visibilidad sin que lo vieran los policías, observando cómo, “aproximadamente a las 2300 horas se empezaron a retirar las patrullas de los policías, llevando a bordo a los tripulantes del autobús después de someterlos en forma violenta”, que esto lo pudo observar porque se encontraba en la parte alta de un montículo de tierra, pero que fue detectado por uno de ellos: “escuchando que en claves y vía radio el citado elemento policiaco dio parte a algún superior, diciéndole que un intruso se encontraba en el lugar, por lo que yo al escuchar eso, supuse que me habían descubierto, y me dirigí hacia donde había dejado estacionada mi motoneta, observando que ya no se encontraba en el lugar, deduciendo que se la habían llevado los de la policía municipal”. En esa comparecencia AR-14 presenta la factura de la motoneta para probar que era de su propiedad.¹¹⁶⁶

1138. La versión de AR-14 y el incidente de su motoneta los ratificaron varios elementos, entre otros AR-9, quien en su comparecencia del 16 de diciembre de 2014 habló de eso, y de su presencia en el Hospital Cristina y en el escenario donde estaban los dos estudiantes muertos:

“El día veintisiete de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las 0030 horas al encontrarme en la calzada que se ubica enfrente de la entrada de la Comandancia y recibiendo instrucciones de AR-5, así como de AR-15, segundo Comandante de esta Unidad, así como AR-12, me ordenó que realizara patrullamientos sin entrar en conflicto con los estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa así como no circular en el centro de la ciudad y efectuar los patrullamientos a inmediaciones de la ciudad; asimismo, me ordenó que recuperara la motoneta propiedad de AR-14, quien se desempeña como integrante del Pelotón de Información de dicha Unidad, misma que se la habían recogido el personal de la policía municipal, procediendo a incorporar a dicho soldado, quien se encontraba a inmediaciones de donde nos encontrábamos [...], al emprender la marcha empecé a cuestionar a AR-14 para allegarme de mayores datos y quien me comentó que él había

¹¹⁶⁶ Ibíd.

estado presente en el puente que se encuentra enfrente del palacio de justicia, desempeñando sus labores propias del servicio, cuando personal de la policía municipal observó que AR-14 estaba observando las actividades que realizaban los policías con el personal de estudiantes de la Escuela Rural de Ayotzinapa y, al percatarse de su presencia, los policías municipales procedieron a perseguirlo, por lo que AR-14 corrió hacia la parte alta (monte) para evitar que los policías municipales lo aprehendieran, dejando en la parte superior del puente una moto [...], por lo que al llegar al punto donde le fue recogida dicha motoneta, se encontraba un autobús de pasajeros, mismo que se encontraba haciendo maniobras para remolcarlos por parte de grúas Nava [...], posteriormente le indiqué a AR-14 me informara el lugar exacto donde había dejado la motoneta [...], procediendo a realizar reconocimientos en el itinerario que ya mencioné en mis anteriores declaraciones y al llegar a la esquina que forman las calles de Izancama y Santana, donde se encuentran las instalaciones de la Policía Municipal llamada barandillas, donde nos detuvimos tocando la puerta de acceso principal en donde acudió al llamado un Policía Municipal preguntándome que deseaba, por lo que le respondí que solicitaba hablar con el encargado del lugar [...] procediendo a dirigirme hacia enfrente de la instalación donde salió una persona que manifestó ser el Juez de barandillas, presentándome como AR-9, perteneciente al Veintisiete Batallón de Infantería y asimismo preguntarle si personal de la policía municipal no había concentrado a esas instalaciones una motoneta [...] quien manifestó que no habían llevado ninguna motoneta, que era probable que la hubiesen llevado a la Presidencia Municipal, por lo que le dí gracias por la información y procedía a retirarme de las instalaciones, no estando desde que me bajé de la camioneta al abordar la misma un tiempo máximo de entre dos y tres minutos, continuando con mi recorrido y patrullamiento como se me había ordenado [...], cabe mencionar que en ningún momento efectué algún tipo de revista, inspección o introducirme a alguna de las oficinas o lugares propios para resguardar a personas que lo único que observé que en ese lugar se encontraba el Policía del acceso principal, el Juez de Barandillas y un Policía más que se encontraba a inmediaciones del Juez de barandillas, procediendo a continuar con los patrullamientos y reconocimientos a inmediaciones de la ciudad, [...] posteriormente recibo el reporte de acudir al Hospital Cristina con información de que en el interior había gente armada en donde acudimos y posterior a ello, resguardamos el lugar donde se encontraban dos personas del sexo masculino privadas de la vida así como tres autobuses con impactos de fuego, lugar donde permanecemos hasta el arribo de las autoridades ministeriales [...], y aproximadamente a las 0545 de la mañana AR-14 me comentó que si ya no íbamos ir por su moto ya que tenía información de que se encontraba en el Palacio Municipal de Iguala, procediendo a dirigirnos a la Delegación de Tránsito Municipal que se encuentra en la planta baja del Palacio Municipal y al arribar a citada delegación me

entrevisté con el Director de Tránsito Municipal, por lo que al escuchar esta plática un agente de tránsito indicó que en el transcurso de la noche una motoneta y que se encontraba en el pasillo del acceso principal de la Presidencia, por lo que AR-14 acudió al mencionado lugar, reconociendo que la motoneta que se encontraba ahí era de su propiedad”.¹¹⁶⁷

1139. AR-12, en su declaración del 17 de diciembre de 2014, también se refiere al incidente de la motoneta, en los siguientes términos:

“Siendo aproximadamente las veintidós horas con quince minutos AR-14 me informó sobre el evento que acontecía en esos momentos abajo del puente de la autopista Iguala-Cuernavaca, casi enfrente del Palacio de Justicia del estado [...], deseando agregar que cuando AR-14 ya se encontraba fuera de peligro, me marcó por teléfono y me dijo que los policías municipales se habían llevado su motoneta, situación que de inmediato informé a AR-5 [...], y me ordenó que de inmediato me comunicara con ARI-7, quien se desempeñaba como secretario de seguridad pública municipal [...], por lo que procedí a llamar a ARI-7 y al cuestionarlo sobre el paradero de la motoneta [...] me contesta que a él no le habían reportado nada pero que iba a checar sobre si sus elementos habían asegurado dicha motoneta y de ser así la iba a dejar en barandillas [...], posteriormente sin recordar exactamente la hora me informa el Sargento Primero de Infantería MIGUEL ANGEL quien se encontraba en la oficina de enlace de la Comandancia, ha había hablado ARI-7 y me había dejado el recado de que la motoneta en palacio municipal y que podíamos pasar por ella [...] por lo que procedí a mandarle un mensaje vía whatsapp a AR-14 para que pasara a recoger su motoneta en el citado lugar”.¹¹⁶⁸

1140. Todo lo cual prueba que esa narrativa fantástica que rodea el incidente de la motoneta de AR-14 es ociosa y más bien una manera de desviar de lo importante: en este caso el episodio en “Barandillas” y el papel de AR-7, protegido ahora por la justicia norteamericana. Y con él, de ARC-1, quien jugó un papel fundamental en los hechos e incluso hay testimonio de que le reportaba directamente a “El Patrón”,

¹¹⁶⁷ Comparecencia y declaración ministerial de AR-9, 16 de diciembre de 2014, dentro de la A.C. AC35ZM/05/2014 de la PGJM.

¹¹⁶⁸ Comparecencia y declaración ministerial de AR-12, 17 de diciembre de 2014, dentro de la A.C. AC35ZM/05/2014 de la PGJM.

el personaje del que ya hemos hablado, que fue central en la toma de decisiones durante el desarrollo de los hechos.

1141. Es importante hacer notar algo que se ha tratado de desvirtuar: que las investigaciones internas llevadas a cabo por la PGJM -hoy FGJM- se hicieron a iniciativa de la DEFENSA, y tuvieron por objeto verificar la conducta de sus elementos, presentes en Iguala, a la luz de sus normas disciplinarias derivado, como ya se ha dicho, de la aparición de las narcomantas, en octubre de 2014, de “El Choky” (presumiblemente PI-41), y de PI-1, así como de información incriminatoria publicada en los medios, las declaraciones de V55 a la cadena norteamericana *Telemundo* también en octubre de 2014 ¹¹⁶⁹, y el artículo de *Proceso*, aparecido en diciembre de 2014, de Anabel Hernández y Steve Fisher, “Iguala, la Historia No Oficial” ¹¹⁷⁰. Específicamente se investigó exhaustivamente la presencia de elementos militares en el Hospital Cristina, en “Barandillas” y en el escenario donde estuvieron tirados los cuerpos de los dos estudiantes muertos, y desde luego también el incidente relacionado con la desaparición de la motoneta. Y hay que hacer notar que, antes de cada declaración y comparecencia, los comparecientes eran advertidos de los delitos y penas aplicables a quienes se conducen con falsedad al rendir declaración ante una autoridad como la que los había citado, leyéndoles íntegramente los artículos 429 y 450 del Código de Justicia Militar.

1142. A pesar de eso, Anabel Hernández no sólo creó una versión fantástica del episodio de la motoneta sino que también lo hizo respecto a la presencia de elementos militares en las inmediaciones del Palacio de Justicia donde estaban los cuerpos sin vida de dos estudiantes; y la publicó en 2018, apoyada por cierto nuevamente del testimonio de Pablo Morrugares, quien fue como se ha dicho “asesor político” de ARI-36 cuando fue Alcalde de Iguala, pero es conveniente

¹¹⁶⁹ La entrevista a V55, en “Noticiero Telemundo”, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=W2yBb-4B5FI>

¹¹⁷⁰ Hernández, Anabel y Fisher, Steve, “Iguala: la historia no oficial” en *Proceso*, 13 de diciembre de 2014. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2014/12/13/iguala-la-historia-no-oficial-141011.html>

reproducirla en su parte medular para dejar constancia de lo absurdo e insostenible de su narrativa:

*Antes de ir a la base de la policía municipal y hablar con AR-7, el pelotón de AR-9 primero fue a la autopista Iguala-Chilpancingo a la altura del Palacio de Justicia. De acuerdo a la cronología de los hechos, habrían llegado en el tiempo en que se estaba llevando a cabo la desaparición de una veintena de estudiantes. **Según el testimonio de soldados del pelotón, AR-9, en vez de llamar de inmediato al Ministerio Público, alteró la escena del crimen y entró al autobús en que viajaban los estudiantes. Lo inspeccionó a sus anchas durante casi media hora. Según las versiones que obtuve en mi investigación, en ese camión había un cargamento de heroína y los normalistas fueron atacados y sacados de ahí para recuperarla.***

De ahí el pelotón se trasladó a la base de la policía municipal para verificar si algún estudiante había logrado escapar y había sido detenido por la policía local. Cerca de las 24:00 horas el capitán y sus hombres pasaron por la esquina de la calle Juan N. Alvarez, donde estaban tendidos los cuerpos de los estudiantes V45 y V46, quienes habían sido balaceados durante un último ataque apenas unos minutos antes. Tres militares bajaron de los vehículos y, en vez de dar asistencia inmediata a las víctimas, les apuntaron con el rifle y los patearon con fuerza.

"Yo creo que querían saber si aún estaban vivos", me contó Morrugares quien fue testigo directo de los hechos y quien fue asesinado en Iguala en agosto pasado. Las horas que me dio el periodista coincidían con las declaraciones rendidas ante la Procuraduría General de la República (ahora Fiscalía General) de dos militares que admitieron haberse detenido en ese punto, aunque no confesaron las atrocidades de las que Pablo fue testigo.

*De acuerdo a las autopsias practicadas a los cuerpos de V45 y V46, **los dos habrían muerto entre las 00:50 y 1:00 de la madrugada, es decir, cuando los militares los patearon en el suelo habrían estado aún con vida.** Pero los militares informaron al Ministerio Público que había dos personas tiradas en el pavimento hasta las 2:40 de la mañana.*¹¹⁷¹

¹¹⁷¹ Hernández, Anabel, "AR-9, el general Cienfuegos y Ayotzinapa" en DW, 18 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.dw.com/es/el-capit%C3%A1n-crespo-el-general-cienfuegos-y-el-caso-ayotzinapa/a-55650147>

1143. Es importante señalar en esta parte, que el GIEI acogió esta narrativa, y que lo hizo también la CoVAJ-Ayotzinapa, en cuyo Primer Informe se incluyó un mensaje de texto de celular de las 23:51 horas del 26 de septiembre de 2014, en el cual presumiblemente AR-9 le estaría informando a “El Chino” (presumiblemente PI-8), que estuvo en la esquina de Juan N. Álvarez y Periférico, escenario de la balacera contra los estudiantes que daban una conferencia de prensa, y que ahí vio los cuerpos de dos de ellos, tirados, *“ya casi muertos los pendejos”*, y que *“ai los voy a dejar que se mueran solos”*. Destacando al respecto un detalle: que la hora del mensaje atribuido a AR-9 (23:51 horas) no coincide con las horas de los hechos (entre las 00:15 y 00:45 horas del 27 de septiembre de 2014), lo que incluso se advierte en el informe, y pone en duda la veracidad del mensaje, y por ende de la versión ¹¹⁷².

1144. Hay que mencionar que a pesar de que los hechos arriba mencionados fueron objeto de investigación por parte de la DEFENSA, el GIEI ha dicho que se la ocultaron, proclamando, como una prueba del “ocultamiento doloso” que hace la DEFENSA de su investigación interna, la respuesta que recibió el oficio DH/C3658 de 5 de abril de 2021: *“a la pregunta de ¿si al interior de la Secretaría de Defensa Nacional, se tiene alguna Investigación del caso Ayotzinapa? Respondiendo que: ‘Se consultó a la Fiscalía General de Justicia Militar, quien informó que no se cuenta con un registro de que se haya iniciado alguna averiguación previa’”* ¹¹⁷³. Sin reparar que esa pregunta estaba, o mal formulada, o maliciosamente formulada, puesto que es claro que la DEFENSA no ha hecho ninguna investigación del Caso Ayotzinapa, convirtiendo así un hecho meritorio, la investigación de su personal, mucho antes de que mediara una recomendación al respecto, en algo digno de una novela policiaca.

1145. Hay que dar cuenta, por lo demás, de que en el ejercicio de apertura que se tuvo en el gobierno anterior, al personal del GIEI se le permitió el acceso a cada uno de los organismos que integran la DEFENSA: en la IX Región Militar, se entregaron

¹¹⁷² Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa, p. 57.

¹¹⁷³ Sexto Informe GIEI, p. 149.

246 fojas entre el 12 y el 14 de abril de 2021; en la Ayudantía del Secretario de la Defensa Nacional, Jefatura y Subjefatura de Inteligencia, se entregaron 4,369 fojas el 23 de abril de 2021; en la 35/a. Zona Militar, 27/o Batallón de Infantería y 50/o Batallón de Infantería, 4,863 fojas, entre el 28 y 30 de abril de 2021; y en la 27/a Zona Militar, 139 fojas, el 22 de octubre de 2021 ¹¹⁷⁴. A la fecha del Primer Informe de la CoVAJ-Ayotzinapa, según consta en él, en cumplimiento del decreto presidencial que mandataba a todas las instituciones de la Administración Pública Federal para abrir sus archivos y entregar la información vinculada con los hechos, se habían integrado y digitalizado 41,268 documentos, entre otros, los chats de las interceptaciones de la DEA a integrantes de GU; 50 videos del CNI que acredita la tortura de algunos de los imputados; 17 mil 20 audios proporcionados por la Guardia Nacional en su seguimiento a 133 personas en los días de los hechos; los videos de los sobrevuelos entregados por la SEMAR en la intervención de distintas autoridades en el Basurero de Cocula, y 17,060 documentos entregados por la DEFENSA ¹¹⁷⁵.

1146. En virtud de lo señalado con anterioridad, queda acreditado para esta Comisión Nacional, que el GIEI tuvo a su disposición toda la documentación existente posible sobre los hechos y que, contrario a lo que han dicho, no se cuenta en sus dichos con ningún elemento que pueda acreditar su narrativa. En todo caso, aun cuando es evidente que los elementos militares se condujeron en todo momento acorde con la normativa que regía las políticas de seguridad pública del estado de Guerrero, al insistir en dejar la duda de si hubo omisión en su conducta, incluso de manera deliberada por ser supuestamente subordinados de “Guerreros Unidos”, es preciso considerar lo que ya se ha dicho aquí, que ya han sido motivo de investigación, por el Órgano Interno de la DEFENSA, y mediante dos procedimientos, el llevado bajo el expediente SC/AC/078/2024-XV, y el SC/AC/82/2014-XV, el primero con motivo de la declaración de un estudiante y de un artículo de Anabel Hernández, y el segundo específicamente sobre

¹¹⁷⁴ *Primer Reporte del presidente de México sobre los jóvenes desaparecidos de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa*, 25 de julio de 2024. Op. Cit.

¹¹⁷⁵ *Primer Informe CoVAJ-Ayotzinapa*, pp. 3-4.

señalamientos hechos públicos a algunos mandos de colusión con elementos del crimen organizado, en ambos casos desechados, toda vez que no se acreditaron las acusaciones, a pesar de lo cual esos mismos hechos son motivo de investigación ahora mismo por la UEILCA, en los términos ya señalados. Lo que forma parte del cumplimiento de la Recomendación 15VG/2018.

1147. Por lo que se refiere al caso de V33, quien es uno de los 40 estudiantes normalistas desaparecidos y era en la fecha de los hechos un elemento activo de la DEFENSA con comisión para estudiar, ya se ha explicado aquí la narrativa mentirosa con la cual se le ha venido criminalizando, reduciéndolo a la calidad de “informante” o “espía” que además fue “traidor” a sus compañeros normalistas, cuando, simplemente, él quiso estudiar para superarse, y fue así que se acogió al artículo 200 del Reglamento para el Servicio Interior de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Mexicanos, que autoriza que elementos en activo puedan realizar estudios. También ha quedado acreditado que V33 no pertenecía al 27/o Batallón sino al 50/o Batallón, y si bien se ha dicho que si la DEFENSA hubiera buscado a V33 se hubiera evitado la desaparición de los 43 normalistas, la verdad es que esto no deja de ser una narrativa sin sustento, primero, porque se contradice con la versión de que V33 era un “infiltrado” que mantenía comunicación permanente con sus jefes militares, y en segundo término, además, porque fue su familia la que dio la información de su desaparición al comandante del 50/o Batallón, al que pertenecía V33, y fue a partir de ese momento que se emprendieron acciones para su búsqueda, junto con la de los otros estudiantes desaparecidos, teniéndose documentado que derivado de estas, el 16 septiembre de 2018 causó baja del Instituto Armado por desaparición.

1148. Por cuanto hace a la participación de elementos de la Policía Estatal, esta Comisión Nacional no soslaya que del testimonio del Chofer 2, del 11 de mayo de 2016, se advierte que fue aprehendido, golpeado y amenazado por elementos encapuchados que portaban chalecos antibalas con la leyenda “*Policía Estatal*”. En el caso de V50, el estudiante que intentó rociar el extinguidor sobre los policías, y resultó herido, consta que fueron policías estatales los que le dispararon.

1149. Asimismo, respecto de la actuación de diverso personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, hay que señalar que no existió colaboración en la presente investigación; sin embargo, de las distintas declaraciones vertidas por AR-5 pero también de los documentos que obran en el expediente que integra la presente recomendación y aquí se citan, se ha podido establecer que con motivo de los hechos ocurridos el 26 de septiembre de 2014, fue AR-5 quien hizo comunicación con ARI-7, y que también lo hizo con AR-11, en ocasión de lo cual éste le mencionó que “no saldría hasta que recibiera órdenes”¹¹⁷⁶, lo que evidenciaría en ambos casos -ARI-7 y AR-11- un total incumplimiento con lo previsto en los artículos 4, fracciones I y II, 5 y 6 de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, vigente y aplicable en la fecha en que ocurrieron los hechos materia de esta investigación. En todo caso, la investigación ministerial es la única que puede arrojar si hubo delito o no, y quien o quienes los responsables de cometerlos, pero en materia de derechos humanos ellos son responsables de una omisión gravísima.

1150. En el caso de AR-11 entonces Coordinador Operativo de la Policía Estatal, a pesar de conocer la situación que prevalecía en la Ciudad de Iguala el 26 de septiembre de 2014 con los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, adoptó conductas evasivas, contrarias al objetivo de la seguridad pública como una función de servicio prioritaria, principalmente a cargo del Estado y los Municipios, y cuyo objeto es salvaguardar la integridad, garantías individuales y derechos de las personas, preservar sus libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, con estricto apego a los derechos humanos.¹¹⁷⁷

¹¹⁷⁶ Mensaje FCA 22362, suscrito por AR-5, de 26 de septiembre de 2014, Op. Cit., Evidencia 38 del Apartado 28 de las Evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO28/EVIDENCIA38.PDF>

¹¹⁷⁷ De acuerdo con lo previsto en la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, vigente al momento de los hechos materia de la queja.

1151. En cuanto a la participación de personas servidoras públicas adscritas a la Policía municipal de Iguala, Cocula, Huitzuco y de la Policía Estatal, para esta Comisión Nacional se acreditó plenamente su participación directa en la detención arbitraria y, en consecuencia, la desaparición forzada de 40 estudiantes normalistas, así como en la detención y muerte de V1, V2, V15, V44, V45 y V46. La actuación de ARI-1, ARI-2, ARI-3, ARI-4, ARI-5, ARI-6, ARI-7, ARI-8, ARI-9, ARI-10, ARI-11, ARI-12, ARI-13, ARI-14, ARI-15, ARI-16, ARI-17, ARI-18, ARI-19, ARI-20, ARI-21, ARI-22, ARI-23, ARI-24, ARI-25, ARI-26, ARI-27, ARI-28, ARI-29, ARI-30, ARI-32, ARI-33, ARI-33, ARI-34, ARI-35, ARI-36, ARI-37, ARI-38, ARI-39, ARI-40, ARI-41, ARI-42, ARI-43, PI-12, ARC-1, ARC-2, ARC-3, ARC-4, ARC-5, ARC-6, ARH-2, ARH-3, ARH-4, ARH-5, ARH-6, ARH-7, ARH-8 y ARH-9, ha sido ya investigada, y de hecho, esto ya está acreditado en las investigaciones ministeriales. Según lo que la PGR hizo público en su Informe de 2016, de los 164 elementos de seguridad pública de Iguala y de Cocula activos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, pudo desprenderse que cerca de 53 servidores públicos presuntamente tuvieron algún tipo de participación en los acontecimientos: 38 de la policía de Iguala, y 15 de la Dirección de Seguridad Pública de Cocula ¹¹⁷⁸.

1152. Existe, además, personal policiaco que ha sido bien identificado. Tal el caso de ARI-6, quien según declaraciones de otros policías, fue responsable del disparo que hirió a V47, dejándolo en estado vegetativo hasta nuestros días. También está el caso de ARI-1, quien lesionó a V49 y fue parte del grupo de uniformados que persiguió y arremetió a balazos contra la caravana de autobuses en que viajaban los normalistas. En el caso de V50, que intentó rociar el extinguidor sobre los policías, y resultó herido, consta que fueron policías estatales los que le dispararon.

1153. Específicamente con respecto a la participación de policías del Municipio de Cocula se cuenta con el testimonio de ARC-1, quien refirió en su declaración ministerial del 18 de noviembre de 2014, que el día de los hechos, estando en su día de descanso, recibió una llamada telefónica del Subdirector de la Policía de Iguala, ARI-4, quien le solicitó que enviara policías debido a que “había

¹¹⁷⁸ Informe PGR 2016, p. 94.

detonaciones en diferentes partes de la ciudad de Iguala” y que tenían policías heridos, por lo que ARC-1 le llamó al comandante ARC-2 para ordenarle el envío inmediato de elementos ¹¹⁷⁹, cuya presencia está documentada en varios momentos en el día de los hechos. Específicamente consta su papel en el traslado de los estudiantes que iban en el Autobús 2 a su destino final, y que fueron sacados de la Comandancia de “Barandillas”. ARC-1 también participó en el traslado de V48, estudiante normalista que sufrió un ataque de asma y lo sacó de ahí a bordo de su patrulla, la 302, para llevarlo una cuadra adelante donde había una ambulancia de la Cruz Roja, lo atendieron y después lo trasladaron al Hospital General “Jorge Soberón Acevedo”. Y por cuanto a V54, quien resultó herido, él reconoció ante el Ministerio Público a ARC-1 como su agresor.

1154. Asimismo, respecto de la participación de elementos policiales del Municipio de Huitzuco, esta Comisión Nacional advierte que de los testimonios de normalistas y también de los choferes 1 ¹¹⁸⁰ y 7 ¹¹⁸¹, quedó plenamente acreditada su participación; testimonios que se concatenan por cierto, con lo declarado por ARC-1 a personal de la CNDH el 28 de abril de 2015 ¹¹⁸². Sin dejar de considerar que hay varios testimonios que señalan que una parte de los estudiantes desaparecidos fueron llevados justo al rumbo de ese municipio. Llamando la atención de que si bien esto ya se había señalado, sin embargo, no fue sino hasta que se creó la CoVAJ-Ayotzinapa y la UEILCA que se dieron las primeras detenciones de elementos de la Policía de Huitzuco; y estas investigaciones y los procesos derivados de ellas deberán seguir, hasta agotarse.

1155. La policía municipal, como autoridad competente en materia de seguridad pública, tiene especial relevancia pues se configura como un cuerpo de proximidad y confianza entre los habitantes, por tanto, su desempeño debe estar enmarcado por el estricto apego a principios Constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando invariablemente los derechos humanos; no

¹¹⁷⁹ Declaración de ARC-1 en Acta Circunstanciada del 28 de abril de 2015, Op. Cit.

¹¹⁸⁰ Entrevista a Chofer 1, en Acta Circunstanciada de 5 de noviembre de 2015, Op. Cit.

¹¹⁸¹ Entrevista a Chofer 7, en Acta Circunstanciada de 17 de mayo de 2016, Op. Cit.

¹¹⁸² Entrevista a ARC-1, en Acta Circunstanciada de 28 de abril de 2015, Op. Cit.

obstante, en el presente caso de investigación la policía municipal de Iguala, Cocula, Huitzuco y de la Policía Estatal, se constituyeron en los principales artífices de la detención arbitraria y posterior desaparición forzada de 40 estudiantes normalistas, así como de la muerte de V1, V2, V15, V44 V45 y V46, incumpliendo lo previsto por los artículos 4, 5, 6, 14-bis y 16-bis de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, vigente y aplicable en la fecha en que ocurrieron los hechos materia de esta investigación.

1156. En consecuencia, para este Organismo Nacional no hay duda de que *todas las fuerzas de seguridad en Iguala, en Cocula, en Huitzuco, y desde luego las del estado, estaban conscientes de los ataques contra los estudiantes, tenían facultades y atribuciones para actuar, pero no sólo no intervinieron para proteger a los estudiantes, sino que los agredieron y los detuvieron arbitrariamente,* acreditándose así que la omisión de brindar protección y seguridad pública de manera oportuna a los estudiantes normalistas vulneró su derecho a la vida, seguridad jurídica e integridad personal, al no prevenirse la desaparición forzada de 40 de ellos y la ejecución extrajudicial de 6, incluido el caso de V44 con la agravante de tortura tumultuaria, como parte de la obligación del Estado de respeto, garantía y protección de los derechos humanos.

1157. La obligación de las autoridades para respetar y dar cumplimiento al derecho humano a la seguridad jurídica y legalidad está prevista en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, 9 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

1158. De tal manera que con la actuación del personal adscrito a los municipios de Iguala de la Independencia, Cocula, Huitzuco y de la Policía Estatal de Guerrero, los primeros a las órdenes de ARI-36, y todos ellos del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y del Gobernador del Estado de Guerrero, se incumplió con la responsabilidad en materia de seguridad ciudadana y con la

obligación que tienen como personas servidoras públicas, para salvaguardar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63, fracción I, de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

1159. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional considera que las actuaciones y omisiones de las autoridades señaladas como responsables implicaron una grave violación al derecho a la integridad y seguridad personal de los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, consagrados en los artículos 5 y 7 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 relativo a la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos. Y si hay personal que está pendiente de cumplimentar orden de aprehensión, deberán ser investigados ministerialmente hasta esclarecer plenamente los hechos y su participación en ellos.

1160. Es importante señalar a ese respecto que, de acuerdo con el informe de la UEILCA que nos compartió la Unidad de Seguimiento a Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la CNDH de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la FGR, el 23 de septiembre de 2025, se encontraban “en etapa de integración” las investigaciones iniciadas contra 7 policías municipales de Iguala y 3 de Cocula y un funcionario público del Gobierno de Guerrero; se encontraban “en etapa de instrucción” los procesos contra 45 policías municipales de Iguala, 16 policías municipales de Huitzuco, 7 policías de Cocula, 10 policías estatales, 6 policías federales y 6 policías federales ministeriales; estando “pendientes de cumplimentar” órdenes de aprehensión contra 1 policía ministerial estatal, 8 policías municipales de Huitzuco, 4 de Cocula y 6 de Iguala.

IX.1. Responsabilidad Institucional.

1161. La responsabilidad institucional en violaciones a derechos humanos se determina a partir de la valoración de, si estas derivan de deficiencias estructurales o insuficiencias normativas y de procedimiento, muy distinta de la responsabilidad

en que incurre una autoridad específica, las personas servidoras públicas, mediante acción u omisión (principio de debida diligencia), que implican incumplimiento de su deber de respetar, proteger o garantizar derechos, ocasionando un daño, y que conlleva la obligación de reparar.

1162. La responsabilidad institucional se presenta cuando la violación a derechos humanos cometida en contra de una persona o grupo de personas ocurre como consecuencia de políticas de operatividad, infraestructura física o procedimientos de atención al público, por parte de una dependencia o institución de gobierno, o de la administración pública, que no son los adecuados para que haya efectivo respeto y protección de los derechos humanos. Se trata de un entorno institucional que puede derivar de normatividad poco clara que permite que los servidores públicos recurran a criterios de decisión que no observan los principios de progresividad o máxima protección a los derechos humanos.

1163. En ese entendido, y de las evidencias que obran agregadas a la presente investigación, se desprende que los días 26 y 27 de septiembre de 2014 hubo responsabilidad institucional por abuso de la fuerza, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero y las policías municipales de Iguala, Cocula y Huitzucó, de la que fueron partícipes también elementos de la PF y la PFM, lo que derivó en violaciones graves de derechos humanos en contra de por lo menos 92 estudiantes de la Normal de Ayotzinapa. Pero también registramos violaciones, y además reiteradas hasta la fecha, por parte de las autoridades ministeriales, responsables de las investigaciones, incapaces de garantizar el derecho a la verdad y a la justicia, transcurridos ya casi 12 años de los hechos. Fue en razón de esas razones, y toda vez que se consumaba el supuesto establecido en el artículo 108 bis, párrafo segundo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que se dio paso a la investigación que derivó en la presente recomendación.

1164. Por otro lado, del mismo modo en que es clara la responsabilidad institucional, también, del Gobierno del estado de Guerrero, y de los gobiernos

municipales de Iguala, Huitzuco y Cocula, no es el caso de la DEFENSA, toda vez que, a diferencia de las policías estatal y municipales señaladas como responsables, si hubiera algo que acreditar al respecto se refiere a conductas individuales, en modo alguno derivadas de insuficiencias normativas o de procedimientos que involucren a la institución Ejército mexicano. Lo que pudimos establecer es que los días 26 y 27 de septiembre de 2014, no hubo participación de los elementos de la DEFENSA en ninguno de los eventos violentos contra los estudiantes, mucho menos la existencia de un plan de “contrainsurgencia” o estrategia especial para el exterminio de los normalistas. Lo que ha sustentado la narrativa de responsabilidad, por omisión, se refiere a conductas individuales y sin embargo, ya se ha explicado la naturaleza de las funciones de las Fuerzas Armadas, que explican el por qué el personal militar no podía ni debía actuar por mandato de ley. Es decir, que si bien se pudieran observar infracciones en lo referente al comportamiento de un grupo de soldados en el Hospital Cristina, estas son materia de responsabilidad administrativa, que ya ha sido observada por el OIC de la DEFENSA. Y en cuanto a la posible omisión en cuanto a la obligación de toda autoridad de denunciar violaciones a derechos humanos, la reforma que introdujo dentro del artículo 7º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la fracción III relativa a que las violaciones a los derechos humanos redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, es vigente desde el 24 de marzo de 2016, con posterioridad a los hechos. En todo caso, la posible responsabilidad por omisión de los elementos de la DEFENSA, fue materia abordada en la Recomendación 15VG/2018 y es objeto de su cumplimiento que, aunado a la posible colusión de algunos elementos con el grupo “Guerreros Unidos”, que pudiera implicar, además de inobservancia de su normativa interna, un delito, fue objeto de investigación ya, como aquí se ha acreditado, por parte del OIC de la DEFENSA y lo es actualmente por la UEILCA, mediante un proceso que se sigue a 20 elementos militares, incluidos AR-5, Comandante del 27/o Batallón de Infantería en Iguala, AR-9, integrante de ese mismo Batallón, y AR-20, Comandante del 41/o Batallón de Infantería en el tiempo de los hechos.

1165. Se tienen asimismo abiertas, tres Causas Penales a partir de las investigaciones de la FGR a miembros del Ejército: la **05/2020** ante el juzgado Segundo de Procesos Penales en Toluca, Estado de México, por delincuencia organizada en su modalidad de siembra, cosecha y comercialización de sustancias ilícitas, la cual se inició con motivo del testimonio del TIR “Juan”, que ya hemos dicho que se trataba de PI-1, quien después de ganar el amparo que le dio la liberación en 2019 empezó a colaborar con la UEILCA de Omar Gómez Trejo. La **15/2022**, por el delito de desaparición forzada en contra de los estudiantes normalistas, y la **1/2023**.

1166. Por lo que se refiere a la participación de los cuerpos policiacos mencionados, se han identificado todas o casi todas las patrullas que fueron utilizadas en el desarrollo de los hechos, 16 en total ¹¹⁸³. Los normalistas sobrevivientes identificaron a 8 del municipio de Iguala, las que llevaban los números económicos 002, 017, 018, 019, 020, 022, 023, 027 y 028. Los policías de Iguala señalaron que las patrullas con números económicos 011, 016, 019, 023, 024 y 026 de ese municipio, fueron utilizadas el 26 de septiembre de 2014 durante el desarrollo de los acontecimientos. La que empezó a perseguir a los Autobuses 1, 2, 3 y 4, apenas salieron de la Central de Autobuses de Iguala, fue la patrulla 027 de la Policía de Iguala, y la que habría hecho los primeros disparos. Las patrullas que un poco adelante, en el paso de Juan N. Álvarez a Hermenegildo Galeana, le cerraron el paso a la caravana, fueron las 016, 017, 018, 019, 020 y 023 del mismo municipio. La patrulla que les vuelve a impedir el paso, y les hace disparos, en una parte de la calle de Melchor Ocampo con Hermenegildo Galeana, es la patrulla 022. Las patrullas que bloquearon el camino en Galeana y la calle Bandera Nacional en la plaza de las Tres Garantías, fueron la 016, 017, 019, 020 y 028, mientras que la 022 hizo otro bloqueo en el entronque con la calle Emiliano Zapata e incluso sus ocupantes dispararon contra los estudiantes, cuando estos les aventaban piedras. Las patrullas de Iguala 002, 011, 019 y la 026, cerraron el paso a los autobuses sobre el entronque de Juan N. Álvarez con Periférico Norte, en dirección oeste -

¹¹⁸³ Informe PGR 2016, pp. 96-99.

este. En ese lugar, también estuvieron las patrullas 302, 306 y 307 de la Policía de Cocula y elementos de ambas corporaciones empuñaron armas largas y pistolas; por su parte, los policías de Iguala que iban en las patrullas 027 y 028 siguiendo a los camiones por la calle Juan N. Álvarez de sur a norte, cercaron el camino por la retaguardia. Mientras que las que agredieron al Autobús 1, y lo obligaron a cambiar de ruta, fueron la 024 y la 028 de la Policía de Iguala, y las que lo interceptaron, a la altura del “Puente del Chipote”, frente al Palacio de Justicia de Iguala, fueron las patrullas 024, 026 y 028 de Protección Civil; y según PI-24, también dos camionetas, una roja con número económico PC003 y una blanca tipo pickup, además de la patrulla 006, de Cocula ¹¹⁸⁴. Las patrullas que se llevaron a una parte de los estudiantes en “Puente del Chipote” eran las contaban con los números 017, 018, 020, 022 y 028, las cuatro primeras de Iguala y la última de Huitzucó, según declaración ministerial del padre de V33, recogida por el GIEI ¹¹⁸⁵. Las que se los llevaron de Barandillas eran 6 patrullas de Iguala con número económico 002, 017, 018, 020, 027 y 028; policías de Cocula recibió aproximadamente a 10 estudiantes que se encontraban en el interior de las instalaciones, quienes fueron subidos en las patrullas 302 y 306 de esa corporación; y restan por identificarse las de la Policía de Huitzucó, que está plenamente acreditado que participó en ese hecho. Las patrullas en las que se llevaron a los estudiantes que venían en el Autobús 2, traían rotulados los números 027, 028 y 302, las dos primeras de Iguala, la tercera de Cocula. La patrulla que trasladó a V48, el estudiante con problemas respiratorios, en la que iba a bordo el subdirector de la Policía Municipal de Cocula ARC-1, fue la 302. Las patrullas en las que viajaban ARI-1 y ARI-2, quienes protagonizaron hechos violentos contra los estudiantes y realizaron disparos, hiriendo el primero de ellos a V49, eran la 018 y 023 de Iguala. La patrulla 002, tripulada por ARI-43, fue la que impidió el paso de los autobuses en Juan N. Álvarez y que estaban intentando mover algunos de los normalistas para seguir su ruta, cuando se produjo otro ataque

¹¹⁸⁴ Declaración Ministerial de PI-24, 4 de octubre de 2014. Evidencia 4 del Apartado 18 de las Evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguale/REC15VG/APARTADO18/EVIDENCIA4.PDF>

¹¹⁸⁵ Segundo Informe GIEI, p. 74.

a balazos por policías de Iguala, resultando herido V47. Las patrullas de la PF que participaron en los hechos fueron la 9908, la 11744, la 11740, la 9910, y la 11742.

1167. Las tres patrullas de la Policía Municipal de Cocula que participaron en los hechos fueron la 302, 305 y 306. Los policías de Cocula que habrían ido a “Barandillas”, señalaron en sus declaraciones ante la PGR que en las camionetas 302 y 306 habrían transportado un grupo de entre 8 y 17 normalistas al lugar llamado Loma de Coyote. Y es importante mencionar que ARC-1, en un intento por evadir su responsabilidad y ocultar la participación de la Policía de Cocula en los hechos, llegó al extremo de ordenar el cambio de fatigas, los roles de guardia y el parte de novedades, así como la nomenclatura de sus unidades: la 302 a 500; la 305 a 501 y la 306 a 502 ¹¹⁸⁶.

1168. Respecto a los municipios de Iguala y Cocula, esta Comisión Nacional cuenta con elementos suficientes para señalar la participación no sólo de elementos de la policía municipal adscritos a los referidos municipios, sino una más amplia gama de autoridades, incluidos sus presidentes municipales, en las agresiones, detenciones arbitrarias, torturas y/o tratos crueles, inhumanos y degradantes, y desapariciones de los estudiantes normalistas, desplegando conductas contrarias a las necesidades colectivas anteponiendo intereses particulares, personales y ajenos al interés general y bienestar de la población.

1169. El papel y posible responsabilidad en los hechos de la policía municipal de Ixcateopan, mencionada en la Recomendación 15VG/2018 está pendiente de investigación. Al igual que lo que planteó el GIEI sobre elementos de Tepecoacuilco y Taxco.

1170. En efecto, el municipio es la primera línea para hacer frente a situaciones que pudieran ser constitutivas de violaciones a derechos humanos y hechos delictivos, su objetivo primigenio es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden, la paz y la seguridad pública en toda su

¹¹⁸⁶ Informe PGR 2016, p. 118.

jurisdicción territorial, y en los supuestos en donde se involucren personas menores de edad, la intervención de los cuerpos de policía será la de ponerlos a disposición inmediata de la autoridad competente, así como brindar auxilio a personas lesionadas y grupos vulnerables, lo que en el presente caso no ocurrió.

1171. Respecto al Gobierno del Estado del Guerrero, existe un largo historial que evidencia un problema estructural e incluso ideológico que se refleja en el tratamiento represivo de toda expresión considerada “peligrosa” o “subversiva”, marco que explica la “normalización” de la violencia institucional y por ende la actuación de su entonces titular, quien precisamente, guiado por esa lógica y por esos prejuicios, además expresados de diversas maneras por él mismo, incluso públicamente, incurrió, por lo menos, en omisión de lo que claramente era su obligación legal, establecida en la Constitución del Estado de Guerrero y en diversos ordenamientos ya referidos aquí, que evidencian su responsabilidad y la de varios funcionarios a su cargo en los hechos, y también, en el trato inadecuado y sesgado de las investigaciones, haciendo señalamientos diversos que tendieron a confundir y desviar la atención sobre lo que él tenía que haber respondido. El entonces Gobernador AR-2 no sólo estuvo ausente durante el desarrollo de los hechos, sino después, una vez consumados los delitos y las violaciones a derechos humanos. Y el hecho de que haya renunciado, no cambia su situación ni reduce en nada su responsabilidad.

1172. Específicamente con respecto a las investigaciones de los hechos, a criterio de esta Comisión Nacional ha quedado suficientemente establecida la responsabilidad de la entonces PGEG en las primeras averiguaciones, y de la PGR en el manejo equívoco y nebuloso de las investigaciones una vez atraído el caso, a tal punto que por meses, incluso por años, lograron desviar las actuaciones ministeriales impidiendo, en primer término, una búsqueda oportuna y eficaz de las personas desaparecidas, y también la difusión de versiones y narrativas totalmente en contradicción con los hechos y, por ende, con la realidad. No podemos dejar de mencionar la actuación equivocada del entonces Gobernador AR-2 y de varias autoridades locales, y una vez identificados y detenidos algunos de los indiciados,

la actuación de varios jueces en el tratamiento de los procesos y de algunos amparos de los procesados que derivaron en sus libertades. También ha pesado en contra de los resultados en la investigación de los hechos, la lentitud como se han venido abordando desde la FGR, y por la UEILCA en los últimos años. Resultado de esto, hoy, muchos de los supuestos perpetradores están en libertad, amparados incluso por la justicia; otros ya no viven, y otros más están fuera del alcance de la justicia. Todo lo cual agrava el carácter de por sí grave de las violaciones a derechos humanos cometidas el 26 y 27 de septiembre de 2014, lo que es más les da continuidad, por lo que constituye un agravio, además de a las víctimas, a todo el pueblo de México.

1173. En cuanto a los actos y hechos que conlleven algún tipo de responsabilidad para personal de la SEMAR, y dado que esas conductas dieron motivo a investigación por parte de la FGR, que aunque no fueron parte de la Recomendación 15VG/2018 si están contenidas en “propuestas” hechas por la CNDH en el marco de su primera investigación sobre esos hechos, es necesario establecer que, por ser materia de la FGR, no se ha creído procedente incluir a la SEMAR dentro de las autoridades recomendadas, además de que ya lo fue en la recomendación de 2018, quedando pendiente, por parte de la FGR la conclusión de las investigaciones en curso.

1174. Ahora bien, respecto de los diversos mecanismos que se crearon, tanto por parte de las llamadas organizaciones de la sociedad civil como del sistema interamericano, la verdad es que no abonaron en nada a encontrar no se diga a los estudiantes, mucho menos la verdad de los hechos. Orientadas tendenciosamente a “demostrar” una narrativa determinada que sin embargo no se sostiene con pruebas, implicaron un enorme gasto público, y arrojaron pobres resultados. En ese mismo tenor habría que incluir a la “Comisión Especial para continuar las investigaciones y dar seguimiento a los resultados del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, designado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a alumnos de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa ‘Raúl Isidro Burgos’” establecida en la

Cámara de Diputados entre 2014 y 2018, que en lugar de hacer sus funciones, se dedicó a enrarecer las investigaciones y dar percepciones de simulación y encubrimiento, que no existían.

1175. Otra situación, igual de seria, por sus implicaciones en la memoria histórica pero sobre todo en el ejercicio del derecho a la verdad, es la inclusión, desde 2018, en los Libros de Texto Gratuitos, de la siguiente conclusión respecto de la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa: *“Uno de los más graves episodios violentos de la historia reciente de México, un crimen de lesa humanidad... en el cual tienen responsabilidad el gobierno de Enrique Peña Nieto, el Ejército mexicano y la Policía Federal”* ¹¹⁸⁷. Independientemente de que para hacer este juicio no media ninguna sentencia ni resolución jurisdiccional o no jurisdiccional al respecto, endosar, como se ha dicho, a una institución del Estado un crimen de lesa humanidad trae consigo otras implicaciones.

1176. Los lamentables hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, se configuraron sin duda como un punto de inflexión para la sociedad mexicana y evidenciaron el alto nivel de violencia que ya había permeado el tejido social en el Estado de Guerrero, haciendo de este caso, un emblema de la corrupción que imperaba en los diferentes órdenes de gobierno, provocando que las familias de los 43 normalistas víctimas iniciales de desaparición forzada, emprendieran un sinuoso camino para la búsqueda de los estudiantes, a los cuales, en realidad, nunca se les buscó en vida sino hasta muy tardíamente, pues se impuso la narrativa de que el responsable era el Estado, traduciendo Estado como el Ejército, enfocándose todos los esfuerzos en demostrar tal supuesto, y abandonando el interés de las víctimas. Lamentablemente para el caso de V1, V2 y V15, ha sido acreditado que los restos óseos corresponden a ellos, si bien en el caso del primero se afirmó en su momento que fue encontrado en el vertedero de Cocula, en donde se pretendió haber encontrado a V2, lo que en el gobierno anterior se acreditó que correspondía más

¹¹⁸⁷ Colección Sk'asolil. *Ética, naturaleza y sociedades*. Segundo grado de secundaria, elaborado y editado por la Dirección General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública. Primera edición, 2023 (ciclo escolar 2023-2024), p. 211.

bien a la Barranca de la Carnicería, igual que en el caso del tercero. Los familiares de todos ellos, junto con los familiares de V44, se mantienen en una lucha que al día de hoy se hace patente de muy diversas maneras, porque es una deuda. Las víctimas que sobreviven a estas violaciones graves a derechos humanos exigen, por otro lado, de manera legítima, el esclarecimiento de los hechos y con ello, el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral del daño.

1177. Lo ocurrido aquella noche en Iguala, es una muestra del grado de descomposición de la estructura social, que existía no solo en aquella región sino en todo el país de muchos años atrás, haciéndose evidente y más clara la demanda de una comunidad trastocada por la violencia y por el miedo para transitar hacia la construcción de una nueva concepción de paz basada en valores, como el respeto a la vida, a la libertad, a la dignidad, a la justicia y a la solidaridad. Pero también de la necesidad de contar con protocolos y normativas que prevean la forma de encarar la conflictiva social, e incidentes graves como el ocurrido en Iguala, de tal suerte que se privilegie el derecho a la libre expresión y manifestación, y quede establecido con toda claridad el actuar de las fuerzas de seguridad ante hechos de violencia semejantes. Para lo cual, como aquí se ha visto, no basta con un buen marco normativo y legal, sino que implica un cambio de paradigmas, de conciencia y de actuación. Hablamos de un nuevo esquema, acorde a los nuevos tiempos democráticos, que aborde las problemáticas sociales no solamente evitando la represión sino la omisión de conductas que pueden salvar vidas y asegurar la paz y la tranquilidad común.

1178. De hecho, el diagnóstico contenido en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2019-2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019 ¹¹⁸⁸, así lo asume y plantea, abiertamente:

Por definición, la delincuencia organizada no puede existir sin un grado de involucramiento de funcionarios públicos que le ofrezca un margen de

¹¹⁸⁸ “Decreto por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública”, en *Diario Oficial de la Federación*, 16 de mayo de 2019. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560463&fecha=16/05/2019#gsc.tab=0

protección e impunidad; además y el tamaño, la extensión y el poder de grupos criminales como los que existen en México sólo pueden entenderse por una corrupción de dimensión equivalente en las oficinas públicas, particularmente aunque no en forma exclusiva en los aparatos de prevención y combate de la delincuencia, procuración e impartición de justicia. Así, si la persistencia y el incremento de la pobreza, la marginación y la falta de servicios educativos y de salud se encuentran en la base del auge delictivo que enfrenta el país, la corrupción prevaleciente es la razón primaria de su descontrol, de su crecimiento y de la imposibilidad de contrarrestarlo e incluso de contenerlo.

De las reflexiones anteriores y del fracaso manifiesto de políticas que han incrementado los problemas que pretendían combatir, se desprende la necesidad de formular nuevos paradigmas de seguridad nacional, interior y pública, que permitan sustentar estrategias de recuperación de la paz, restablecimiento de la seguridad pública, prevención del delito, procuración e impartición de justicia, restablecimiento del estado de derecho y reinserción de infractores. Tales estrategias deben ser multidimensionales, transversales, incluyentes y, necesariamente, radicales, en el sentido de que deben ir dirigidas a la raíz de la aguda crisis que enfrenta el país en estas materias.

En lo que se refiere a la seguridad pública, la prevención, la procuración e impartición de justicia y el trato oficial a delincuentes presuntos o sentenciados, es necesario abandonar el autoritarismo y la violencia y avanzar a una perspectiva de respeto a las libertades y los derechos humanos y combate a la impunidad. Además de ampliar el catálogo de las prohibiciones vigentes, incrementar las sanciones y construir nuevas cárceles, es necesario ensanchar la soberanía de los individuos y de las colectividades, edificar escuelas y hospitales y diseñar sistemas eficaces de reinserción para los infractores. Se debe transitar de una autoridad vengativa a una autoridad justa, de un estado de persecución a un estado de bienestar y de la ley de la jungla al imperio de la ley.

Para hacer realidad estos propósitos y cumplir con la justa exigencia social de vivir en un país pacífico, seguro, sujeto al imperio de la legalidad y arbitrado por la justicia, se ha elaborado esta Estrategia Nacional de Seguridad para el periodo 2018-2024 en el que se enuncia un paradigma de seguridad pública radicalmente distinto al que ha sido aplicado en los sexenios anteriores. Con la convicción de que la violencia, la inseguridad, la impunidad y la violación regular a los derechos humanos que padece el país es el síntoma de una crisis más profunda, resulta obligado mencionar en este documento, que son elementos necesarios

para restablecer el estado de derecho y reorientar el combate a la delincuencia, el combate a la corrupción y las políticas sociales de bienestar del nuevo gobierno federal, los procesos de pacificación por los que se deberá transitar, la utilización de mecanismos e instrumentos de justicia transicional, una nueva práctica penitenciaria, la regeneración ética de la sociedad, la reformulación del papel de las Fuerzas Armadas en la seguridad pública con base en los alcances y parámetros constitucionales contenidos en las reformas publicadas el 26 de marzo de 2019, y consecuentemente la necesaria expedición de la Ley de la Guardia Nacional; Ley Nacional del Uso de la Fuerza; Ley Nacional del Registro de Detenciones; y las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Como parte de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se buscará alinear todos los esfuerzos en materia de seguridad para enfrentar óptimamente los enormes desafíos que tenemos en esa materia. Se garantizará la adecuada coordinación entre las diversas instancias federales y estatales para impulsar esta Estrategia en las entidades federativas y regiones del país, con pleno respeto al federalismo.

La tarea de garantizar la seguridad a los mexicanos es de una interdependencia sin precedentes. En esta etapa de emergencia que vive el país en materia de inseguridad, es una obligación política elemental promover el entendimiento, la voluntad y la identificación en fines comunes entre los tres niveles de gobierno para contener, reducir y eliminar la espiral de violencia criminal que azota al país. No se trata de privilegiar los intereses de un partido o del gobierno, sino de la República. Mientras alguna autoridad se debata en conflictos políticos, el crimen avanza de manera organizada.

La seguridad pública es un derecho humano, no un mecanismo de control social. Por tal razón las fuerzas de seguridad jamás serán utilizadas para reprimir a la ciudadanía. Se hará uso de la fuerza legítima del Estado en un marco de legalidad, de principios democráticos y de respeto profundo a los derechos humanos. No vamos a mejorar la seguridad pública reprimiendo la inconformidad social.

La violencia política y social solo se resolverá con diálogo, racionalidad y transparencia, y con decisiones públicas que respondan las demandas sociales. Al ciudadano no le interesa la separación de responsabilidades entre federación, estados y municipios, ni si los delitos son del orden federal o del fuero común. Lo que demandan es que el gobierno en su conjunto le garantice su seguridad y la de su familia. Por ello, en estrecha coordinación con los gobiernos estatales, municipales y de la Ciudad de México, focalizaremos los esfuerzos en el combate a

los delitos que más afectan a la población. En las zonas de más alta incidencia delictiva incrementaremos el estado de fuerza.

Dada la emergencia que vive el país, es imprescindible asumir el reto de la inseguridad como una responsabilidad del Estado mexicano, que involucra a todos los poderes y a todos los niveles de gobierno.

En realidad, no necesitamos que nos digan que la violencia en México ha sobrepasado los límites de la imaginación. Todos sabemos que el miedo, la pérdida de vidas, las desapariciones, el robo a casas habitación y vehículos, los secuestros y la extorsión, entre muchos otros delitos y hechos de violencia han lastimado profundamente el corazón de los mexicanos.

1179. La estigmatización y persecución a la que han sido sometidos los estudiantes normalistas, particularmente los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, es una realidad a la que esta Comisión Nacional no es ajena y reconoce justamente como parte de esa tradición de eludir el diálogo y reprimir la disidencia que debe cesar, pero por lo mismo hace un llamado de atención, pues 10 años después de los sucesos de Iguala, nuevos hechos de violencia ocurridos el 7 de marzo de 2024 provocaron la emisión, el 28 de junio de 2024, de la Recomendación 159VG/2024 por violaciones graves a la integridad personal por pérdida de la vida de un estudiante, a la seguridad jurídica y personal por retención ilegal en agravio de dos estudiante y uso excesivo de la fuerza, atribuibles a personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. Pero además, ahora mismo está en integración un expediente por los hechos ocurridos en la entrada de Tlalpan a la Ciudad de México, con motivo del inicio del Mundial de Fútbol. Razón por lo que se debe priorizar la prevención a las violaciones a derechos humanos y la necesaria cultura de la paz como una herramienta que evite la repetición de esta clase de hechos.

1180. Un reto de tal magnitud nos plantea, sobre todo, un cambio de paradigmas. Colocar en el centro a las víctimas presupone la transformación radical de los modos de actuar y proceder para avanzar hacia un verdadero Estado Democrático de Derecho en el que prevalezca la ley, pues hasta el momento, y como se advierte en

el presente caso, las víctimas no fueron prioridad en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, sino que se les ha vuelto moneda de cambio en la lógica de tasar las violaciones a derechos humanos, cuando no se les ha estigmatizado y revictimizado al no fungir como eje fundamental, al no escuchar sus experiencias y no empatizar con su condición de víctimas, con su profundo dolor, sin cuyo entendimiento no hay reparación posible y, lo más importante, no hay posibilidad de superar la condición de víctima.

1181. Actualmente, si bien la percepción en México es un persistente clima de violencia e inseguridad, en números llanos se puede observar que se está recuperando la seguridad ciudadana. De acuerdo con el INEGI, en diciembre de 2025, 63.8% de la población de 18 años y más, residente en 91 áreas urbanas de interés, consideró que era inseguro vivir en su ciudad, prácticamente el mismo porcentaje que se tenía en septiembre de 2025, que fue de 63.0%, pero mayor en relación con el porcentaje que se registró en diciembre de 2024, que fue de 61.7% ¹¹⁸⁹. Y, sin embargo, de acuerdo con información del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), que hizo pública la Presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, los homicidios dolosos disminuyeron 40%, de septiembre de 2024 a diciembre de 2025, al pasar de un promedio diario de 86.9 a 52.4 víctimas, lo que representa 34 homicidios diarios menos, ubicando a diciembre de 2025 como el más bajo desde 2015 ¹¹⁹⁰. Lo que nos permite afirmar que el país se encuentra en un proceso transformador hacia la pacificación y la eliminación de la impunidad, y sin embargo, el que esto no sea percibido por una buena parte de la ciudadanía demuestra el efecto de los medios de comunicación en la formación de opinión por parte de la ciudadanía, y la necesidad inaplazable de arraigar, con la transformación

¹¹⁸⁹ Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), 23 de enero de 2026, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/>;

¹¹⁹⁰ Homicidios dolosos disminuyen 40% de septiembre de 2024 a diciembre de 2025; representan 34 homicidios diarios menos: Presidenta, en Presidencia de la República, 8 de enero de 2026, Comunicado. Disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/homicidios-dolosos-disminuyen-40-de-septiembre-de-2024-a-diciembre-de-2025-representan-34-homicidios-diarios-menos-presidenta?idiom=es>

nacional que vivimos, la cultura de la paz y el ejercicio del Estado de Derecho como una práctica normalizada de resolución de problemas y en nuestra vida cotidiana.

IX.2. Responsabilidad de las personas servidoras públicas.

1182. Esta Comisión Nacional considera que a partir de las violaciones graves a derechos humanos que se acreditan en la presente recomendación, es posible advertir tres momentos en la responsabilidad de las personas servidoras públicas involucradas: 1) la que prevaleció al momento de los hechos antes reseñados, que involucra, como se ha dicho, a todos los responsables de la seguridad pública del Estado de Guerrero y en particular de los municipios de Iguala, Cocula y Huitzuco; 2) la que siguió a estos hechos, durante las investigaciones ministeriales, que contribuyó a desviarlas, enrarecerlas y a obstaculizar el acceso a la justicia, algo que no solo implica a la PGEG y a la entonces PGR, sino que alcanza a la UEILCA, a la FGR y a la CoVAJ-Ayotzinapa en sus primeras etapas, así como a diversos mecanismos e instrumentos creados aparentemente para apoyar y/o dar seguimiento a las investigaciones, como el propio GIEI y como la “Comisión Especial para continuar las investigaciones y dar seguimiento a los resultados del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, designado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a alumnos de la escuela normal rural de Ayotzinapa ‘Raúl Isidro Burgos’”, de la Cámara de Diputados; también a esta Comisión Nacional, y desde luego a algunos agentes ministeriales y a algunos jueces; y 3) aquella en la que incurrieron algunas autoridades señaladas como responsables, al omitir la colaboración con este Organismo Autónomo para la debida integración del presente expediente de queja.

1183. Resultado de las investigaciones que dieron paso a la presente recomendación, se ha podido establecer la responsabilidad generada con motivo de las violaciones graves a derechos humanos analizadas y evidenciadas, que corresponden a los actos realizados por los elementos aprehensores de los normalistas, ARI-1, ARI-2, ARI-3, ARI-4, ARI-5, ARI-6, ARI-7, ARI-8, ARI-9, ARI-10,

ARI-11, ARI-12, ARI-13, ARI-14, ARI-15, ARI-16, ARI-17, ARI-18, ARI-19, ARI-20, ARI-21, ARI-22, ARI-23, ARI-24, ARI-25, ARI-26, ARI-27, ARI-28, ARI-29, ARI-30, ARI-32, ARI-33, ARI-33, ARI-34, ARI-35, ARI-37, ARI-38, ARI-39, ARI-40, ARI-41, ARI-42, ARI-43 y PI-12, por excesivo uso de la fuerza en contra de 92 estudiantes, así como por tratos crueles, inhumanos y/o degradantes en contra de V47, V48, V49, V50, V51, V52, V53, V54, V55, V56, V57, V58, V59, V60, V61, V62, V63, V64, V65, V66, V67, V68, V69, V70, V71, V72, V73, V74, V75, V76, V77, V78, V79, V80, V81, V82, V83, V84, V85, V86, V87, V88, V89, V90, V91 y V92; detención arbitraria, tortura y desaparición forzada en agravio de V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29, V30, V31, V32, V33, V34, V35, V36, V37, V38, V39, V40, V41, V42 y V43, así como por actos de tortura y pérdida de la vida de V1, V2, V15, V44, V45 y V46.

1184. De la misma manera, cuenta esta Comisión Nacional con elementos para señalar la misma responsabilidad a los elementos policiacos de Cocula ARC-1, ARC-2, ARC-3, ARC-4, ARC-5, ARC-6, ARC-7, ARC-8, ARC-9, ARC-10, ARC-11, ARC-12, ARC-13, ARC14, ARC-15, ARC-16, ARC-17 y ARC-18, así como a los policías de Huitzucó, ARH-1, ARH-2, ARH-3, ARH-4, ARH-5, ARH-6, ARH-7, ARH-8 y ARH-9, la mayoría de los cuales, hay que decirlo, no habían sido detenidos hasta diciembre de 2018 pero después de eso fueron sometidos a procesos y en algunos casos sentenciados. En el caso de la PF, que en la presente recomendación se acredita la responsabilidad en los hechos de tres elementos, AR-18, AR-19 y AR-22, de los cuales no se obtuvo orden de aprehensión en 2018, por lo que es necesario hoy, seguir adelante.

1185. Es claro, también, que en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, fueron los policías municipales, quienes, con alevosía y encono hacia los 92 estudiantes normalistas, los detuvieron y agredieron, consumando la detención arbitraria y desaparición forzada de 40 de ellos, así como la ejecución extrajudicial de V1, V2, V15, V44, V45 y V46, acciones contrarias a lo previsto en el artículo 61, fracciones V, VI, VII y XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y artículos 5 y 6 de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de

Guerrero, así como artículo 46 de la Ley 674 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

1186. La Secretaría de Seguridad Pública Estatal tiene responsabilidad institucional pero también está clara la responsabilidad de su personal, el cual está identificado, en los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014. La CNDH cuenta con elementos suficientes para señalar la participación de elementos adscritos a esa Secretaría, en las agresiones y detenciones arbitrarias de los 92 estudiantes normalistas aquí documentadas, desplegando conductas contrarias al interés general y bienestar de la población, ya que además de ser partícipe activa en las agresiones, como se ha documentado ya, la conducta omisa de AR-11 entonces en funciones de Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, quien declaró a AR-5, con motivo de las agresiones a los normalistas, que “no saldría hasta que recibiera órdenes”, posibilitó que se consumaran las violaciones a derechos humanos en agravio de los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa en total incumplimiento con lo previsto en los artículos 4, fracciones I y II, 5 y 6 de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y artículo 46, fracción I de la Ley 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, vigentes y aplicables en la fecha en que ocurrieron los hechos materia de esta investigación.

1187. La entonces PF, la PFM, la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, así como las policías municipales de Iguala, Cocula y Huitzuco, con su desempeño y conductas contrarias al orden jurídico, transgredieron lo previsto por el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no garantizar la seguridad pública, cuyo fin es la salvaguarda de la vida, las libertades, la integridad, y el patrimonio de las personas, contribuyendo a la generación y preservación del orden público y la paz social a través de la prevención, investigación y persecución de delitos, todo lo cual no se actualizó con la detención arbitraria y posterior desaparición forzada de 40 estudiantes normalistas, así como con la ejecución extrajudicial de V1, V2, V15, V44, V45 y V46.

1188. La actuación de la entonces PF fue contraria a lo dispuesto en los artículos 2, fracción III, 3 y 8, fracción III, inciso a) y 19, fracción XVII de la Ley de la Policía Federal vigente en aquel momento, los cuales prescribían como uno de los objetivos de los integrantes de esa autoridad, la prevención de delitos en carreteras federales en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos, evitando todo acto u omisión en el cumplimiento de sus funciones.

1189. Por información remitida a esta Comisión Nacional por la UEILCA, tenemos noticia de que a noviembre de 2024 se tenía consignadas a 83 personas, entre policías estatales y municipales de Iguala, Cocula y Huitzuco, de la PF y del Ejército, además de “Guerreros Unidos”.

1190. Sin embargo, es preciso señalar que la responsabilidad de los hechos no puede quedarse en los elementos policiacos, puesto que se trata de subordinados que obedecían a una estructura jerárquica claramente ordenada por la normativa vigente ya expuesta aquí, lo que involucra, en primer lugar, al entonces Gobernador del estado de Guerrero, al entonces Secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero, y a los presidentes municipales de Iguala desde luego, de Huitzuco y Cocula que, de acuerdo con la Ley, eran quienes tenían el control de los elementos que ejecutaron los hechos. Y al juez de “Barandillas” de la Comandancia de Policía de Iguala, quien de acuerdo con testimonios ministeriales permitió y/o entregó a los estudiantes que llegaron detenidos a ese sitio, incluso uno, de un ciudadano que llegó a la Comandancia y hasta hizo el dibujo de la manera como los vio, tirados bocabajo en el piso del patio; que reiteradamente AR-7 lo ha negado, involucrando al Ejército en su persecución. Algo que ha quedado al margen de las investigaciones de todos ellos, y debiera asumirse con mayor énfasis, es el papel que en su conducta, en la conducta de todos ellos, jugó su relación de complicidad y subordinación con integrantes del crimen organizado.

1191. Relación que alcanza a AR-3, por sus omisiones en las primeras horas de los hechos, desde luego, pero también por su negligencia frente a las acusaciones de

colusión de ARI-36 con el crimen organizado. Él se excusa diciendo que puso en conocimiento de ello a la PGR y que fue esa dependencia la que no actuó ¹¹⁹¹, cuando le correspondía a él en primera instancia, actuar sobre las acusaciones, que por lo demás, se agravan con el hecho de que no fue capaz de garantizar la custodia de ARI-36 después de los hechos de Iguala; más a sabiendas de lo que él mismo reconoce que estaba enterado, de sus nexos con el crimen organizado, pues fue estando bajo su jurisdicción que se fugó del estado de Guerrero. Además, por los señalamientos que le hizo en 2014 PI-8, de tener vínculos con el grupo delincuencia “Los Rojos” y de haber estado conectado directamente con la desaparición de los normalistas, junto con AR-2, con ARI-4, ARI-36 y ARI-44, y hasta con el entonces director de la Normal de Ayotzinapa, José Luis Hernández ¹¹⁹². La acusación contra AR-3 de estar vinculado con “Los Rojos” la reiteró más recientemente el TIR “Juan”, en su declaración ante la UEILCA de 31 de marzo de 2020. Y también lo involucró en un supuesto montaje que tiene que ver con las fosas descubiertas en Pueblo Viejo, que ya hemos referido aquí:

*En su último testimonio, Juan explicó que la agrupación de **Guerreros Unidos** no pensaba que este asunto se fuera hacer tan mediático o que tuviera tanto impacto, con el paso de los días empezó a salir en las noticias y empezó a llamar más la atención y en un primer momento habían pensado junto con el fiscal del estado "armar unas fosas en un cerro que se llama **Cerro Grande en Pueblo Viejo**", pues como la Fiscalía iba a hacer las pruebas de esos restos "era de alguna manera como para que las familias o los padres se conformaran". Posteriormente, optaron por "regresar y tratar de recolectar lo más que se pudieran de restos y así fue como los llevaron por el rumbo del basurero de Cocula".¹¹⁹³*

¹¹⁹¹ AR-3, “Simulación, confrontación, persecución y desvío de la indagatoria en el caso Ayotzinapa” en *Eje Central*, 10 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.ejecentral.com.mx/simulacion-confrontacion-persecucion-y-desvio-de-la-indagatoria-en-el-caso-ayotzinapa>

¹¹⁹² Declaración Ministerial de PI-8, 17 de octubre de 2014, Evidencia 6 del Apartado 4 de las Evidencias de la Recomendación 15VG/2018. Disponible, testada, en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Casolguala/REC15VG/APARTADO4/EVIDENCIA6.PDF>

¹¹⁹³ Domínguez, Alejandro, “En Iguala, policías, Ejército y Guerreros Unidos recibieron orden de matar a los 43: testigo” en *Milenio*, 27 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/caso-ayotzinapa-iguala-orden-matar-43-normalistas>

1192. La verdad es que AR-3 ha aparecido reiteradamente mencionado en declaraciones de sicarios y líderes del narcotráfico. Se ha señalado que era el vínculo con “Guerreros Unidos”, pero que al mismo tiempo le pasaba información al líder de “Los Rojos” ¹¹⁹⁴. El GIEI lo ha señalado, además, como responsable de haber desaparecido un video que le habría sido entregado por orden del Director de Seguridad Pública de Chilpancingo, en el cual constarían imágenes de tres patrullas de la policía de Iguala *“llevando jóvenes normalistas en las bateas”* ¹¹⁹⁵. Y es conveniente señalar que AR-3 fue, años atrás, parte de los equipos de investigación del asesinato del cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo, y del Caso Colosio, es decir que fue colaborador de Jorge Carpizo, en una de sus investigaciones más controvertidas, y de Luis Raúl González Pérez en la investigación que esta misma Comisión Nacional ha logrado desvirtuar, coincidiendo también en esa tarea con José Trinidad Larrieta, en el tiempo de los hechos titular responsable de la Oficina Especial para el Caso Iguala, lo que explicaría muchas cosas, pero de entrada, el por qué en la recomendación de 2018, se enaltece la investigación hecha por la PGEI y en cambio se hacen descalificaciones a la que hizo la PGR, al grado de que incluso, trató de responsabilizar a ésta última, afirmando que *“fue la primera autoridad ministerial que conoció los sucesos”* y no hizo nada ¹¹⁹⁶, a sabiendas de que las leyes no permitían su intervención en los primeros momentos, por tratarse de hechos suscitados en el ámbito local y con autoridades locales.

1193. Es necesario mencionar también la narrativa contenida en el Primer y Segundo Informes de la CoVAJ-Ayotzinapa, toda vez que sigue la traza de los informes del GIEI y también de algunas ONG que se han apropiado del caso, y de algunos periodistas, como Anabel Hernández, que han hecho del mismo una plataforma de exhibición y promoción. Aunque sea a base de mentiras burdas e historias que han frivolidado los hechos hasta el punto de volverlo una especie de novela policiaca. Baste mencionar un ejemplo, porque hay muchos. El artículo

¹¹⁹⁴ Alvarado, Miguel, “El rastro de los 43”, en *Viceversa Noticias*, 1 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://viceversanoticias.com/reportaje/el-rastro-de-los-43/>

¹¹⁹⁵ *Sexto Informe GIEI*, p. 268.

¹¹⁹⁶ *Recomendación 15VG/2018*, pp. 1483-1484.

publicado en *Pie de Página*, el 15 de septiembre de 2022, intitulado “AR-9, los ojos, la mano y el arma en la noche de Iguala”, en el cual se dice textualmente: **“el 28 de septiembre, madres y padres de los normalistas acudieron personalmente a la sede del Batallón. Se entrevistaron con el coronel. Este negó la entrada a las instalaciones y negó saber algo respecto a sus hijos”** ¹¹⁹⁷. Cuando la verdad, es otra, y ya la hemos referido. En efecto, hubo una visita ese día, de un grupo de madres y padres de los estudiantes desaparecidos y también de normalistas. Los acompañó el presidente de la CDHEG, Ramón Navarrete Magdaleno, estuvieron ahí entre las 14:50 y las 15:35 horas, y fueron atendidos por el comandante del Batallón, cuya actitud distó mucho de la que describe el artículo, porque incluso pidieron apoyo del Ejército para localizar a sus hijos. Todo esto consta en una Constancia de la CDHEG, fechada el 28 de septiembre de 2014, dentro del expediente VG/203/2014-II, que es pública, y que se puede consultar entre las evidencias de la Recomendación 15VG/2018.

1194. Algo más delicado es lo que, personas que tuvieron acceso a información de las investigaciones han hecho, sin ninguna ética profesional y evadiendo incluso la responsabilidad que les impone su calidad de ex funcionarios públicos. Es el caso, entre otros, del ex director general de la Primera Visitaduría General de esta Comisión Nacional, que tuvo a su cargo los primeros meses de la atención del caso en la presente gestión, que ya se ha expuesto. Y de Omar Gómez Trejo, ex fiscal de la UEILCA, quien, con la información a la que tuvo acceso en el cargo, la ha expuesto en los Estados Unidos en el podcast *After Ayotzinapa*, producido por Adonde Media, Reveal News y the National Security Archive (NSA), una serie de seis episodios, hechos en colaboración con la OACNUDH, la Fundación Ford y el Centro Prodh, entre otros, que se estrenó en radios y plataformas de los Estados Unidos en enero de 2022, la cual se presenta como “*una exploración extraordinaria..., repleta de información privilegiada, registros públicos, relaciones cruciales con las fuentes*”, que incluye, y así los publicitan, “*Amplias entrevistas y*

¹¹⁹⁷ “AR-9, los ojos, la mano y el arma en la noche de Iguala” en *Pie de Página*, 15 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://piedepagina.mx/jose-rodriguez-perez-los-ojos-la-mano-y-el-arma-en-la-noche-de-iguala/>

*audiodiarios de Omar Gómez Trejo, el fiscal especial que asumió el cargo en 2019*¹¹⁹⁸, y donde abiertamente se manejan muchas de las pruebas que supuestamente constan en el expediente.

1195. En razón de lo anterior, también ha hecho esta CNDH un análisis de su actuación en relación con el tratamiento de aquellos hechos. Parte del resultado de ese análisis fue la desaparición de la Oficina Especial para el Caso Iguala, creada en 2014, y la denuncia presentada ante el OIC de esta Comisión que, lamentablemente no avanzó, como se ha dicho, por la normativa que nos rige. También lo fueron, las remociones de los responsables del seguimiento del Caso y en su momento del desahogo de la nueva queja, un esfuerzo continuado y serio por preservar la ética de nuestras actuaciones y el compromiso primario que tenemos con las víctimas.

1196. No podríamos concluir este apartado sin visibilizar lo anterior, y asumir que también los problemas que se tuvieron en esta Comisión Nacional en la ruta para la elaboración de la presente recomendación. Por un lado, un Director General con todas las facultades para hacerlo, pero omiso de su responsabilidad de dar continuidad a los compromisos contraídos con los familiares de los normalistas desaparecidos, enturbiando el proceso de las nuevas investigaciones, inventando la elaboración de un supuesto informe que no era tal pero que se usó para tratar de incidir en las investigaciones en claro daño de las víctimas. Otro Director General que compartía las conclusiones de la Recomendación 15VG/2018 y, por tanto, sólo obstaculizó las tareas que debieron haberse emprendido; y un Director de Área que fue denunciado por estudiantes de la UNAM por el uso de recursos públicos para financiar organizaciones estudiantiles porriles. Todo esto constituyó un escollo para lograr la integración del expediente y trabajar en su desahogo con prontitud, transparencia, efectividad y la debida diligencia. Hasta que tomó su seguimiento la Segunda Visitaduría General, y en 2023 la Oficina Especial para Investigar la

¹¹⁹⁸ “After Ayotzinapa” Podcast Investigates Horrific Mexican Atrocity” en *National Security Archive*. Disponible en: <https://nsarchive.gwu.edu/news/mexico-ayotzinapa/2022-01-10/after-ayotzinapa-podcast-investigates-horrific-mexican-atrocity>

Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el Pasado Reciente. Hechos, todos estos, que fueron denunciados en su momento y sujetos de responsabilidad administrativa, pero igual que en el caso de los autores de la Recomendación 15VG/2018, han quedado en la impunidad. Lo que obliga a una seria reflexión sobre los supuestos blindajes con los que se cubrió en su momento la actuación de los servidores públicos de la CNDH, que deberían estar sujetos a una sanción en caso de no cumplir cabalmente con su obligación, incluso una vez emitida una recomendación cuando esté mal hecha.

1197. Si bien la determinación final sobre la veracidad, pertinencia e idoneidad de los testimonios y documentación aquí mencionados -algunos de ellos recabados por la CNDH y otros que forman parte ya de las averiguaciones previas sobre el caso-, corresponderá definirlo a las instancias ministeriales y judiciales competentes, en opinión de este Organismo Nacional, las características de los mismos justifican que sean tomados en consideración en las actuales investigaciones.

IX. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO A LAS VÍCTIMAS; FORMAS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN.

1198. Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, que determina la calidad de víctima del delito, y otra vía es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos que determina la calidad de víctima de violaciones a derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 64 y 65 inciso c) de la Ley General de Víctimas, que prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a una persona servidora pública del Estado, la Recomendación que se formule a la o las autoridades responsables debe incluir las medidas que procedan para lograr la

efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

1199. Por lo anterior, para abordar la reparación que suponen hechos como los aquí documentados, es menester, primero, establecer qué se debe considerar como persona en condición o situación de víctima. Hay muchas definiciones para caracterizarla, pero en lo que tanto las leyes como los referentes internacionales en materia de derechos humanos coinciden, es que una persona en condición o situación de víctima es aquella en la cual se perpetúan los daños, generando una larga cadena de agravios a su vida por parte de autoridades, personas o situaciones ***ajenas a su voluntad***. Y es en ese tenor, que aquí se aborda la problemática de las múltiples víctimas, directas e indirectas, que arrojaron los hechos materia de la presente recomendación.

1200. De conformidad con los artículos 1º párrafos tercero y cuarto, 2 fracción I, 7 fracciones I, III y VI, 26, 27 fracciones I, II, III, IV y V, 61, 62 fracción I, 64 fracción II, 65 inciso c), 73 fracción V, 74 fracción VI, 75 fracción IV; 88 fracciones II y XXIII; 96, 97 fracción I; 106, 110 fracción IV, 111 fracción I, 112, 126 fracción VIII, 130, 131, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley General de Víctimas; 76 y 78 del Reglamento de la Ley General de Víctimas y demás normatividad aplicable al caso concreto en la materia, al acreditarse violaciones graves al derecho humano a la libertad por uso excesivo de la fuerza en contra de **92** normalistas; por tortura y desaparición forzada en agravio de **40** de ellos; por violaciones graves al derecho humano a la integridad física y a la vida en agravio de **V1, V2, V15, V44, V45 y V46**; además, por actos de tortura en agravio de **V44**; y por uso excesivo de la fuerza y tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, en agravio de **V47, V48, V49, V50, V51, V52, V53, V54, V55, V56, V57, V58, V59, V60, V61, V62, V63, V64, V65, V66, V67, V68, V69, V70, V71, V72, V73, V74, V75, V76, V77, V78, V79, V80, V81, V82, V83, V84, V85, V86, V87, V88, V89, V90 y V91**. Asimismo, por violaciones a los derechos humanos a la verdad y a la justicia, por una inadecuada procuración de justicia, en agravio de las víctimas directas sobrevivientes y de todos sus familiares, con motivo de las investigaciones sobre esos hechos. Este organismo nacional les reconoce su

calidad de víctimas, y en esa virtud, el acceso a la Reparación Integral debe hacerse conforme a las disposiciones previstas en dicha normatividad; de manera que la autoridad recomendada deberá colaborar con la CEAV para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas en el caso de quienes no lo estén, pero de manera enfática se subraya la obligación de todas las autoridades del Estado a **reparar a las víctimas de una forma integral** y, de manera correlativa a esta obligación, el derecho que tienen las víctimas **a ser reparadas de manera integral** por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a sus derechos humanos, a través de las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición correspondientes.

1201. La reparación integral del daño es un derecho de las víctimas y debe ser entendido como la restauración, en lo posible, de las condiciones que prevalecían en la vida de la víctima antes del hecho violatorio, o al menos, proporcionarle un marco de desarrollo adecuado para que pueda continuar con su vida en condiciones dignas y apropiadas, de conformidad con las circunstancias particulares de cada caso. A las personas en situación de víctima les asiste el derecho de ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por las violaciones a derechos humanos que han sufrido. Lo que no significa que comprometan su papel de víctimas o el resultado de las investigaciones, como malamente se les ha hecho creer a las víctimas indirectas acreditadas en la presente recomendación. Se trata de un derecho que les asiste, y de una obligación que tiene el Estado para con ellos.

1202. Reparar el daño, desde la perspectiva de derechos humanos, es hacer todo lo necesario para destruir los efectos que ocasionó la violación de derechos y también para combatir las causas que ocasionaron dicha violación. A menudo se nombran tres órdenes de reparación: la reparación (entendida primordialmente en términos de restitución, rehabilitación y compensación), la satisfacción (basada ineludiblemente en el derecho a la verdad) y las garantías de no repetición. En efecto, todos estos órdenes de restitución o reparación son parte indispensable del proyecto de vida. El término proyecto de vida es terminología adoptada por el

Sistema Interamericano en la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Loayza Tamayo Vs Perú ¹¹⁹⁹. De acuerdo a la ColDH, la noción de proyecto de vida atiende a la realización integral de la persona, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permitan fijarse adecuadamente una serie de objetivos y metas, y acceder a ellas.

1203. Es un principio de Derecho internacional, que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho”, que toda violación que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. En el modelo prevaleciente, la indemnización constituye la forma más usual de hacerlo ¹²⁰⁰, y sin embargo, la experiencia ha demostrado que no es del todo suficiente, sobre todo si pensamos en una Reparación Integral que garantice las mejores condiciones de vida y desarrollo de las víctimas, para dejar de serlo.

1204. La **Reparación Integral** implica mucho más que una indemnización económica, es restaurar la capacidad de la víctima para elegir libremente su proyecto de vida y desarrollar todo su potencial. Hablamos de la **Reparación**, entendida primordialmente en términos de **restitución** (restablecer la situación previa a la violación), **rehabilitación** (atención médica, psicológica, social o legal) y la **compensación** (indemnización económica por daños materiales e inmateriales). Pero también de la **Satisfacción**, basada ineludiblemente en el **derecho a la verdad** (conocimiento de los hechos y sus causas), que incluye medidas como la disculpa pública, la conmemoración de las víctimas, o la búsqueda de los desaparecidos, buscando restaurar la dignidad de las víctimas y de la sociedad en su conjunto.

1205. En el numeral 218 de esta recomendación, se establece que, hasta la fecha, el modelo reparatorio prevaleciente o más favorecido por el Estado mexicano pone

¹¹⁹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Loayza Tamayo Vs. Perú, Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_33_esp.pdf

¹²⁰⁰ *Factory at Chorzów*, Jurisdiction, Judgment N°. 8, 1927, P.C.I.J., Series A, N°. 9, pág. 21 y *Factory at Chorzów*, Merits, Judgment N°. 13, 1928, P.C.I.J., Series A, N°. 17, pág. 29; *Reparation for Injuries Suffered in the Service of the United Nations*, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1949, pág. 184

en el centro la monetización de las violaciones a derechos humanos, ignorando el principio *Pro Persona*. Esto obedece a una práctica establecida durante los años de los gobiernos neoliberales, violadores sistemáticos de derechos humanos, que no tenían la voluntad de dejar de violarlos pero que encontraron, en contubernio con organizaciones y abogados, un nicho de oportunidad para lucrar y a la vez aparentar que se reparaban las violaciones de derechos humanos, monetizándolas, dejando de lado lo más importante: la restauración del estado anterior y la no repetición de los hechos violatorios. Sobran ejemplos de casos a los que se ha dado carpetazo o se ha querido darles cierre, a partir de la compensación económica, aunque los responsables hayan quedado en la más total impunidad; que debe llevarnos a una profunda reflexión acerca del costo de sostener ese modelo. Como es el caso de los hechos objeto de la presente recomendación, en el cual hubo medidas de compensación económica, y sin embargo, las condiciones de las víctimas no cambiaron, no mejoraron y, en algunos casos incluso, empeoraron, y no sólo no tuvieron acceso a la educación y al empleo, sino al derecho a la salud.

1206. Los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los “*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*” y diversos criterios de la ColDH establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral y proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir los principios de restitución, indemnización, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables ¹²⁰¹.

1207. En el “*Caso Espinoza González vs. Perú*”¹²⁰², la ColDH señaló que: “[...] toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el

¹²⁰¹ CNDH. Recomendaciones 54/2022, párrafo 259, 64VG/2022, párrafo 162, 53VG/2022, párrafo 101 y 7VG/2017, párrafo 1552.

¹²⁰² Sentencia de 20 de noviembre de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) párrafos 300 y 301.

deber de repararlo adecuadamente y que la disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos.”¹²⁰³

1208. Sobre el “deber de prevención”, la ColDH sostuvo que: “[...] abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales”¹²⁰⁴

1209. Toda vez que los hechos materia de la presente Recomendación fueron calificados como violaciones graves a los derechos humanos, esta Comisión Nacional solicita la valoración e intervención de la CEAV en la ayuda, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas, conforme a lo previsto en el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Federal; y 88 bis, fracción II, penúltimo y último párrafo, de la Ley General de Víctimas.

1210. A efecto de dar cumplimiento a la Recomendación respecto de cada uno de los puntos recomendatorios, será necesario que las autoridades se comprometan y cumplan las obligaciones establecidas en la Ley General de Víctimas y la Ley 450 de Víctimas del Estado de Guerrero, considerando en todo momento los estándares desarrollados en la jurisprudencia internacional de los Derechos Humanos.

1211. Es necesario valorar con mucha seriedad lo que ha pasado con las víctimas directas sobrevivientes, y las víctimas indirectas, después de 11 años de los hechos, porque eso nos ayuda a dimensionar los alcances del daño, pero también de la insuficiencia de la respuesta por parte del Estado, para, ahora sí, proceder a

¹²⁰³ CNDH. Recomendaciones 54/2022, párrafo 260, 64VG/2022, párrafo 163, 53VG/2022, párrafo 102 y 7VG/2017, párrafo 1553.

¹²⁰⁴ Sentencia del 29 de julio de 1988, “Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras” (Fondo), párrafo 175. Ver. CNDH. Recomendaciones 54/2022, párrafo 261 y 7VG/2017, párrafo 1554.

repararlo con visión progresiva y bajo el principio Pro Persona. De acuerdo con información proporcionada a esta Comisión Nacional por el Colectivo Nacional de Sobrevivientes del Caso Ayotzinapa, A.C., de los más de 20 lesionados de la noche de Iguala, sólo tres pudieron pagar sus gastos médicos y atención psicológica. Nunca tuvieron apoyo psicológico y psiquiátrico por parte de la CEAV. V74 falleció el 2 de mayo de 2025, por secuelas de los ataques del 26 y 27 de septiembre de 2014, prácticamente en el abandono. Desde el año de los hechos y durante más de una década, sus familiares se hicieron cargo de los gastos médicos por las lesiones físicas y neurológicas de la agresión armada, nunca obtuvo ayuda médica ni la rehabilitación adecuada tras la pérdida de los dedos de su mano. Y además, murió desempleado porque tampoco nunca pudo obtener una plaza docente, a pesar de haberse titulado en 2018, y pasó sus últimos días internado en un hospital particular, pues la ayuda en instituciones de salud pública fue inexistente para V47, con un daño cerebral del 65% a causa del disparo que recibió, y es la fecha que no ha salido del estado vegetativo en el que quedó desde la noche de los hechos.

1212. Las madres y padres de los estudiantes normalistas desaparecidos, además de haberse visto inmersos en la búsqueda de sus hijos y en una lucha alargada por la justicia y la verdad, desarrollaron enfermedades, que en algunos casos ya se han cobrado vidas, y en muchos casos sin acceso alguno a los servicios de salud. A la fecha, han muerto cinco madres y padres: la madre de V20, a causa de cáncer; el padre de V46, de diabetes; el padre de V43, de diabetes; el padre de V29, por complicaciones debido al COVID-19, aunque ya venía padeciendo diabetes y una úlcera cancerosa. Además, de un infarto murió el padre de V1. Lo que hace obligado hacer un análisis de las repercusiones que este tipo de eventos generan en las víctimas indirectas, la recurrencia de ciertas enfermedades y cómo, estos propician condiciones idóneas para el desarrollo de padecimientos que finalmente llevan a la muerte.

1213. Existe al respecto de este tema, casi inexplorado, un referente elaborado por IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C., el informe sobre ***“Afectaciones a la salud de familiares de personas desaparecidas y la***

respuesta institucional en México”, realizado en 2023 con el apoyo de la embajada de Australia en México. El informe contribuye a la visibilización de los efectos que la desaparición de una persona tiene en la salud de sus familiares, así como la laguna que persiste en la normativa de la CEAV para brindar apoyos en materia de salud, y que se justifica con el argumento de la inexistencia del nexo causal entre afecciones en materia de salud y el hecho victimizante.

IX.1. Medidas de rehabilitación.

1214. El artículo 21, de los Principios y Directrices, instrumento antes referido, señala que la rehabilitación busca facilitar a la víctima, hacer frente a los hechos sufridos por la violación a derechos humanos, a través de diversas estrategias que tienen como finalidad la acción multidisciplinaria que el Estado debe adoptar para restablecer la condición de las víctimas en su esfera física y psicosocial, incluyendo dentro de la rehabilitación *“la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales”*.

1215. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción II, 62 fracción II y 63 de la Ley General de Víctimas, el Gobierno del Estado de Guerrero en coordinación con la Fiscalía General de la República, y en conjunto con la CEAV, deberán proporcionar a las personas víctimas sobrevivientes y víctimas indirectas, incluidos desde luego las madres y padres de los 43 normalistas inicialmente desaparecidos, previo consentimiento, la atención especializada que requieran, adecuada a los padecimientos sufridos, atendiendo a su edad, usos y costumbres, especificidades de género y condición etaria; deberá facilitarse de forma continua hasta que alcancen la sanación física, psíquica y emocional. Esta atención se brindará gratuitamente y de forma inmediata, a través de información previa, clara y suficiente, con enfoque diferencial y especializado en todo momento, con el acceso gratuito a los medicamentos, instrumentos y/o terapias de rehabilitación. En el caso de VI-1, VI-2, VI-3, VI-4, VI-5, VI-6, VI-7, VI-8, VI-9, VI-10, VI-11, VI-12, VI-13, VI-14, VI-20, VI-112, VI-113, VI-114, VI-115, VI-116, VI-117, VI-118, VI-119, VI-120, VI-121, VI-179, VI-180, VI-181, VI-182, VI-183, VI-184, VI-185, previo

consentimiento informado, deberán recibir por parte de especialistas en la materia, atención tanatológica que les permita transitar por el periodo de duelo.

1216. De igual manera, la CEAV deberá ofrecer el servicio de asesoría jurídica dentro del cual se incluyen los servicios de peritos, intérpretes y/o traductores lingüísticos para las víctimas, de conformidad con los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.

1217. La CoVAJ-Ayotzinapa y el Gobierno del Estado de Guerrero, deberán de colaborar en el trámite ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para la inscripción en el RENAVI de las madres y padres de los normalistas desaparecidos, de VI-1, así como de los estudiantes sobrevivientes, que no lo estén a la fecha de la emisión de la presente recomendación, y que acrediten que sufrieron violaciones a derechos humanos con motivo de los hechos acaecidos entre el 26 y 27 de septiembre de 2014; esto, a través de la noticia de hechos que se realice a esa Comisión Ejecutiva con la presente Recomendación, y que esté acompañada del respectivo Formato Único de Declaración de la CEAV, y una vez que ésta emita dictamen correspondiente conforme a las violaciones graves de derechos humanos descritas y acreditadas en el presente instrumento Recomendatorio, a efecto de que se proceda a la inmediata reparación integral del daño que incluya la medida de compensación, en términos de la Ley General de Víctimas. Este Organismo Nacional remitirá copia de la presente Recomendación a la CoVAJ-Ayotzinapa, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

1218. Esta Comisión Nacional destaca que el listado de víctimas que se anexa a la presente Recomendación no podrá considerarse definitivo, toda vez que por la naturaleza de los hechos sabemos que existen más víctimas, que por una razón o por otra no han querido visibilizarse, por lo que no se podrá limitar o impedir que adicionalmente y conforme a lo previsto en los artículos 95, fracción VIII, y 97, fracción I, de la Ley General de Víctimas, y 6, fracción XIV de la Ley 450 de la Ley de Víctimas del Estado de Guerrero, la CEAV reconozca el carácter de víctima y

otorgue el registro correspondiente a aquellas personas que acrediten haber sido afectadas por los hechos motivo de esta Recomendación.

1219. En el caso de VI-1, se sugiere asumir el criterio de la CoIDH, que ha establecido respecto al daño inmaterial, que no es necesario demostrar o hacer un análisis del nexo causal entre la muerte de una persona, y el sufrimiento que conlleva a sus hijas, hijos, cónyuge o compañera y compañero, madre y padre.¹²⁰⁵

IX.2. Medidas de satisfacción.

1220. Las medidas de satisfacción tienen la finalidad de reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 fracción IV y 73 fracción V de la Ley General de Víctimas, teniendo como finalidad el esclarecimiento de los hechos y el reconocimiento de la responsabilidad por las violaciones a derechos humanos a cargo de las personas servidoras públicas involucradas o relacionadas con los hechos; para lo cual es indispensable la investigación y consecuente sanción de los responsables, así como la continuidad en la búsqueda de las personas desaparecidas, y la realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como fallecidas.

1221. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda, la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la o las víctimas, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la o las víctimas, o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos.

1222. En el caso de la disculpa pública, que no forma parte de los puntos recomendatorios de la Recomendación 15VG/2018, fue impuesta por resolución jurisdiccional a un amparo interpuesto por uno de los integrantes de “Los

¹²⁰⁵ CoIDH. Caso Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, Sentencia de 31 de enero de 2006, párrafo 257 y Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala, sentencia de 25 de mayo de 2010, párrafo 276.

Avispones”, y esta Comisión Nacional comparte la opinión de las madres y padres de los normalistas desaparecidos, que nos hicieron de conocimiento con motivo de la solicitud de la CEAV para que los consultáramos respecto “de su consentimiento y la pertinencia de realizar el acto de disculpa pública ordenado en la ejecutoria de amparo 366/2023”. Esta fue su respuesta, fechada el 26 de julio de 2025:

“... hacemos nuevamente referencia a lo expresado en nuestro oficio de fecha 26 de mayo de 2023, en el que externamos nuestra solicitud de que No se realice el acto de disculpa pública, ya que a la fecha no sabemos del paradero de nuestros hijos, así como tampoco hay avances significativos en las investigaciones del caso, y que con ello nos permita acceder a la verdad y a la justicia, independientemente de que para dicho acto no fuimos considerados el total de las víctimas situación que nos revictimiza y confronta con quienes sí.

*“Por todo lo anterior, **solicitamos de su intervención para que dicha disculpa pública no se realice hasta no encontrar a nuestros hijos, se considere para dicho evento a todas las víctimas del caso y que de igual manera se llegue a la verdad y a la justicia, solo así tiene sentido dicho acto.**”*

1223. Asimismo, en el caso del estudiante normalista V44 y a efecto de evitar la exposición de las personas ante los medios y proteger la intimidad de las víctimas y sus familiares, la CoVAJ-Ayotzinapa deberá establecer una estrategia, para solicitar que se retiren de las redes sociales y medios masivos de comunicación la difusión de imágenes que correspondan al cadáver del estudiante normalista y se impida su divulgación con el objetivo de preservar su dignidad, memoria y erradicar la normalización de la violencia ejercida contra todas las personas.

1224. Y lo mismo en cuanto a la criminalización de V3 y V33, y de los normalistas sobrevivientes, en particular de V49, V52, V55 y V68. Esto debe cesar, y retirarse de redes sociales y medios de comunicación los señalamientos inculpativos.

1225. La formulación y publicación, con la más amplia difusión, de la presente Recomendación constituye en sí misma, una medida de satisfacción, ya que ésta

tiene como fin dar a conocer las violaciones a derechos humanos que se cometieron en agravio de los 92 estudiantes normalistas aquí incluidos.

IX.3. Medidas de no repetición.

1226. De acuerdo con lo previsto por la Ley General de Víctimas en sus artículos 27 fracción V, 74 al 78, en concordancia con el dispositivo 14 de la Ley 450 de Víctimas del Estado de Guerrero, las medidas de no repetición tienen como objetivo que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por las víctimas no vuelvan a ocurrir. Son, muy posiblemente, de las medidas más importantes en materia de reparación y justicia. Para ello, la educación y capacitación de las personas servidoras públicas respecto de los derechos humanos, pero también el establecimiento de las medidas de orden legislativo y la adopción de buenas prácticas y determinadas políticas públicas, resultan ser medidas prioritarias y tiene que garantizarse su aplicación y ser de carácter permanente.

1227. El Caso Iguala, concretamente los hechos que se sucedieron entre el 26 y 27 de septiembre de 2014, y desde luego, el manejo de las investigaciones de los mismos, son una muestra típica del alto nivel de corrupción e infiltración del narcotráfico que se impuso en los años del neoliberalismo. Fue eso lo que permitió la colusión, el contubernio y la complicidad entre autoridades y elementos del crimen organizado como actores centrales de los hechos; y es el referente quizá más burdo de lo que pasa cuando elementos de seguridad y autoridades ejecutivas, integrantes de los tres poderes y de los distintos niveles de gobierno, así como autoridades ministeriales, sirven a intereses muy distintos a los cuales están obligados a proteger en un Estado de Derecho; situación que llegó a su clímax a principios de la primera década del siglo XXI y que en 2013, un año antes de los hechos, explicaba el Doctor José Luis Solís González de la siguiente manera:

Desde hace algunas décadas, en América Latina, y de manera particular en México, el crimen organizado ligado a las actividades del narcotráfico, así como a la trata de personas, el tráfico de armas, el secuestro y la extorsión, ha experimentado un crecimiento exponencial que lo ha llevado a tener una presencia muy significativa en

la vida económica, política, social y hasta cultural en la región. Este fenómeno, lejos de ser un hecho aislado, obedece a una serie de factores tanto internos como externos. a los factores endógenos de crisis del anterior modelo de acumulación, basado en la sustitución de importaciones, se han sumado los factores derivados de la crisis del capitalismo global y de la aplicación de las políticas neoliberales que la han acompañado. Esto ha conducido a México hacia una profunda crisis orgánica, constituida por un déficit de racionalidad en la intervención económica del Estado (más de tres décadas sin crecimiento económico, con aumento rampante de la pobreza y las desigualdades sociales) y un déficit de legitimidad del Estado y sus instituciones.

Lo anterior ha desembocado en niveles de violencia e inseguridad pública sin precedentes en la historia contemporánea de México, y en una creciente militarización del aparato de Estado. Tanto el modelo económico neoliberal vigente, basado en la apertura externa, como el sistema corporativo autoritario heredado de la época del “nacionalismo revolucionario” (el cual ha permanecido sin cambios mayores a pesar de la supuesta “alternancia en el poder”), han constituido el caldo de cultivo para el surgimiento de una economía, sociedad y gobiernos con una creciente penetración y control por parte del narcotráfico y de las distintas agrupaciones del crimen organizado.

[...] Se está de hecho ante el surgimiento en México de una nueva forma de Estado capitalista periférico, que hemos caracterizado como Estado narco, la cual se ha manifestado externamente (es decir, en tanto que forma fenoménica y, por lo tanto, específica del estado mexicano) en la instauración de un régimen político neoliberal tecnocrático con una fuerte presencia de representantes del crimen organizado en sus distintos gobiernos, en la economía y las finanzas. Este fenómeno está indisolublemente vinculado con la emergencia, en los años noventa, de un nuevo régimen de acumulación, fuertemente trasnacionalizado y volcado hacia el exterior, con una participación creciente del narcotráfico como una de las fracciones más dinámicas y rentables del capital pero, desde luego, no la más importante.

A nivel del régimen político, esto ha llevado al gobierno en turno a agravar la contradicción entre las exigencias derivadas de la reproducción del capital y las relativas a la legitimidad de las instituciones. esta contradicción ha conducido a la agudización de las tendencias estancacionistas de la economía y a la militarización del aparato de estado, cuyo subproducto más visible e inmediato ha sido una guerra fallida contra el narcotráfico y el crimen organizado, emprendida por el gobierno de Felipe Calderón (2006-2012), la cual ha costado al país decenas de miles de muertos y

desaparecidos, amén de los cuantiosos recursos presupuestales usados para financiarla y de una creciente inseguridad pública a todo lo largo del territorio nacional

[...] Por otro lado, la corrupción y la impunidad, endémicas en México a lo largo de su historia, han alcanzado niveles sin precedente, debilitando aún más el tejido social e institucional del país. Se ha operado de hecho una interiorización del fenómeno de la corrupción por parte de los agentes sociales, que la viven como algo normal, como un elemento más de su existencia cotidiana. además, la hasta ahora fallida transición a la democracia formal burguesa y la crisis de representatividad que vive el sistema político, han ocasionado en la población la pérdida de credibilidad en las instituciones y el desencanto por los partidos políticos de cualquier signo. Así, el “Estado de Derecho” es sólo una ficción en la actual sociedad mexicana, la cual es testigo y víctima a la vez de un Estado que se expresa a través de un régimen político autoritario, represivo y sin legitimidad.

A ello abona la percepción, generalizada entre la población, de la reiteración del fraude electoral y el uso faccioso de los mass media (principalmente del duopolio Televisa-TV Azteca) como mecanismos para mantener en el poder a los representantes de la oligarquía dominante, a través de la alianza PRI-PAN. El Estado aparece así, sin mediaciones, como un instrumento directo del capital y de la oligarquía en el poder. A ello se suma el hecho de que la crisis económica ha ejercido su efecto desfetichizador sobre una población con niveles de desocupación crecientes y una pérdida del poder adquisitivo de su salario sin paralelo en la historia económica reciente del país. La consecuencia de este vacío de legitimidad es que el ciudadano mexicano no se reconoce a sí mismo como parte del Estado (es decir como miembro de una comunidad –aunque ilusoria– de ciudadanos libres y jurídicamente iguales entre sí), sino como sujeto pasivo de explotación económica y sometido a una relación coercitiva y arbitraria de dominación política de clase, que se le impone caprichosamente como un poder fáctico por encima de la ley y las instituciones. Esta falta de legitimidad se ha agravado por el hecho de que el régimen neoliberal en vigor no ha resuelto (al menos para los sectores mayoritarios de la población) los efectos derivados de la crisis del anterior modelo económico sustitutivo de importaciones, a los cuales se han sumado los efectos perversos del propio modelo neoliberal instaurado en la década de 1990.

En este contexto de crisis orgánica reside la base material de la enorme capacidad de corrupción y penetración del crimen organizado en las instituciones y los aparatos del poder público en México, convirtiendo al país en un caso paradigmático. Dicha crisis expresa una profunda parálisis funcional del Estado, tanto en su función de

*regeneración del capital (lo que ha conducido a un déficit creciente de racionalidad) como en su función de legitimación. Esto se ha traducido en la inexistencia del “Estado de Derecho” en gran parte del territorio nacional, en una transición inacabada (y hasta ahora fallida) hacia un sistema democrático representativo; en la pérdida de consenso social del gobierno en turno y; por consiguiente, en el estallido de la violencia social en todo el país.*¹²⁰⁶

1228. Por eso, nada más pero nada menos, el Caso Iguala es tan importante. Y no sólo como narrativa sino como referente de transformación, en el sentido de que puede -debe- reflejar el alcance de cambio que necesita nuestro país para dejar atrás, al fin, los patrones que desembocaron en aquellos hechos. Referente de transformación decimos, porque de suyo ya lo es de la descomposición social a que se llegó hace casi 12 años, aunque el verdadero reto es la forma como habría de abordarse, que implica muchas cosas, no solamente encontrar a los estudiantes desaparecidos, sino reestablecer, o quizá más bien *establecer*, el Estado de Derecho, el respeto a la ley, a secas, mediante una estrategia que rompa la cadena de corrupción sistémica y ponga fin a cualquier posibilidad de impunidad, sin excepción. Porque es ella, la impunidad, y la conciencia de que nada ni nadie afectará a los elementos transgresores de la ley, lo que permitió la violencia contra el grupo de estudiantes, el secuestro y la desaparición de 40 de ellos, y el subsecuente manejo amañado y desviado de las investigaciones del caso hasta el punto de volverlo prácticamente irresoluble. Esto, hay que dejarlo bien claro, fue tomando forma desde las primeras horas en que intervinieron las autoridades ministeriales locales, y fue reforzándose, gracias a las omisiones y complicidades desde los primeros meses de las investigaciones en que las tomó a su cargo la autoridad federal -con muchas resistencias por cierto-, algo a lo que no escapó, lamentablemente, el esfuerzo de los años recientes. Todo, a partir del empeño en imponer narrativas que sólo lograron desviar el objetivo central que era encontrar a los desaparecidos y sancionar a los responsables: la narrativa, primero, de que todo era responsabilidad de los normalistas, a los que se quiso coludir con el narcotráfico,

¹²⁰⁶ Solís Gonzalez, José Luis, “Neoliberalismo y crimen organizado en México: El surgimiento del Estado narco”. En *Frontera norte* [online]. 2013, vol.25, n.50 [citado 2026-05-03], pp.7-34. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-73722013000200002

y luego de eso, a partir de la narrativa de que “fue el Estado” -que se explica por lo citado líneas arriba, esto es, el sentirnos ajenos al mismo aun siendo parte de él-, estrategia retórica que colocó en el centro la responsabilidad del Ejército, dilapidando tiempo y esfuerzos y exonerando de facto a las autoridades estatales y municipales, francamente asociadas -o subordinadas- al crimen organizado, sobre las cuales recaía la función legal de la seguridad pública, que incumplieron, pero que nunca fueron llamadas a cuentas. Agravado todo, por el hecho de que, con responsabilidad de ministerios públicos y jueces, se liberó a la mayoría de los presuntos ejecutores materiales confesos, y hasta se llegó a acordar con ellos su papel de “testigos protegidos”, con privilegios, con tal de llevar hasta sus últimas consecuencias la narrativa.

1229. Por lo anterior, el cumplimiento cabal de la presente recomendación, además de acciones concretas que lleven al esclarecimiento pleno de los hechos, debería contemplar la garantía de transformación del modelo de régimen que los engendró e hizo posibles. Insistimos, instaurar el Estado de Derecho, consolidar la democracia y romper los lazos visibles e invisibles que coludieron a autoridades con delincuentes; la penetración del narcotráfico que ha corrompido personas e instituciones, innegable, a la que debe ponerse un alto definitivo. Hay que considerar que, de acuerdo con la periodista Nancy Flores:

Trabajos de inteligencia del CENFI, del CNI y de las secretarías de Seguridad, Defensa y Marina revelan que en México operan más de 40 cárteles, células, pandillas y bandas relacionadas con delitos de alto impacto, como narcotráfico, extorsión, tráfico de armas, secuestro, homicidios y sicariato. Los datos indican que siete son consideradas como grandes organizaciones criminales (Cártel Jalisco Nueva Generación, Cártel del Pacífico, Cártel del Golfo, Los Arellano Félix, Los Beltrán Leyva, Cártel Santa Rosa de Lima y La Familia Michoacana), por sus zonas de influencia, su capacidad delictiva o su relación con otros grupos menores. De la información, también destaca el ascenso del Cártel del Noreste, así como la presencia de dos organizaciones extranjeras: la Mara Salvatrucha y el Tren de Aragua. ¹²⁰⁷

¹²⁰⁷ Flores, Nancy, “Radiografía del narcotráfico: más de 40 cárteles, células y pandillas operan en México” en *Contralínea*, 18 de abril de 2025. Disponible en:

1230. Por lo que toca a las víctimas directas e indirectas de los hechos, además de su reparación, a efecto de que su experiencia no se repita, se deberá garantizar la aplicación, bajo el principio Pro Persona que mandata el artículo 1º de nuestra Constitución, de las reformas y actualizaciones hechas recientemente a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, los cuales tendrán que aplicarse mediante procedimientos claros y procesos expeditos en la materia. De igual modo, sería muy necesaria una revisión de la Ley General de Víctimas que garantice el tratamiento de las reparaciones de las violaciones a derechos humanos de una manera realmente integral, que no se centre en la compensación económica sino más bien en el establecimiento de condiciones adecuadas de restauración para las víctimas y, sobre todo, en la garantía de no repetición de los hechos.

1231. Es por eso que se propone la implementación, también, no de cursos sino de un amplio programa de formación en torno a la cultura de legalidad, respeto a los derechos humanos y también de obligaciones de colaboración con esta Comisión Nacional, en la integración de sus investigaciones, los cuales estarán dirigidos al personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, así como al personal de los municipios de Iguala, Cocula y Huitzuco del Estado de Guerrero. El programa deberá ser formulado a partir de la experiencia de los hechos aquí documentados y proporcionado con posterioridad a la presente Recomendación, estará disponible de forma electrónica y en línea para consulta, y tendrá que ser impartido por personal que acredite estar calificado y con suficiente experiencia en las materias referidas; incluyendo los programas, bibliografía, currículos de las personas facilitadoras, listas de asistencia, videos de los cursos y sus evaluaciones. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

<https://contralinea.com.mx/investigacion/radiografia-del-narcotrafico-mas-de-40-carteles-celulas-y-pandillas-operan-en-mexico/>

1232. Además de eso, esta Comisión Nacional, cree pertinente formular una reflexión derivada del análisis del curso de las investigaciones ministeriales en torno a los hechos objeto de la presente recomendación. Porque lo que vimos en los últimos 6 años fue que muchos de los avances en la investigación, la apertura de archivos y el acceso a documentos fue posible, gracias a la voluntad política del entonces titular del Poder Ejecutivo, quien intervino ante diversas instancias federales para que así sucediera, e incluso intervino ante el gobierno norteamericano para que se nos entregaran mensajes de chat interceptados por la DEA, que desde hace muchos años se estaban reclamando por parte de las víctimas, infructuosamente.

1233. Esta Comisión Nacional ha documentado en dos recomendaciones, la Recomendación General 46/2022 y la 98VG/2023, cómo la cultura del silencio institucional configuró narrativas hegemónicas que buscaban negar la existencia de la represión y estigmatizar a las víctimas. Durante décadas, el Estado mexicano negó la ocurrencia de desapariciones forzadas, tortura o ejecuciones extrajudiciales, invisibilizándolas como violaciones graves a derechos humanos, reduciéndolas a temas de “seguridad nacional”: secuestro, malos tratos o asesinato. Y así fue como la reserva de archivos, la destrucción y la fragmentación documental influyeron en la percepción colectiva del pasado, dificultando la construcción de una memoria histórica precisa, pero con secuelas que alcanzan a nuestros días.

1234. Provenimos de una cultura del silenciamiento y ocultamiento de información que ha generado mucho resquemor y ha permitido alentar dudas sobre lo que pasa hoy, que finalmente vivimos la democracia. Años, décadas, en los que, como se asienta en la Recomendación 98VG/2023, las familias no sólo fueron víctimas de la desaparición de sus familiares desaparecidos, sino también de la negación de información y la revictimización institucional. Porque es un hecho que durante buena parte del siglo XX, la memoria colectiva en México se construyó desde la resistencia social, no desde las instituciones. Por eso es tan importante, y trascendente, la reivindicación del derecho a la verdad vivido en los últimos años; y por eso,

narrativas como la que niega esa apertura, con tal de justificar una idea preconcebida, resultan tan negativas, y deben ser rechazadas.

1235. El derecho a la verdad es un derecho individual y colectivo. Sin embargo, la verdad no se limita a identificar restos: implica comprender el patrón de las violaciones, determinar responsabilidades, acceder a archivos, reconstruir cronologías y reconocer públicamente lo sucedido. Sin embargo, tan importante es que el Estado reconozca su responsabilidad en la comisión de violaciones graves, cuando las comete, como entender que el pasado ya no marca destino en nuestro país. Y la apertura vista en los últimos 6 años, es necesario de valorarla, porque nunca se había dado antes en ese nivel, como aquí ha quedado documentado. No hubo información o documento que se requiriera para avanzar en la investigación, que no se entregara, claro, siempre y cuando existiera. El problema, que abiertamente es necesario exponer aquí, es que esa apertura y ese compromiso con la verdad, no pueden depender de la voluntad de una persona, como lo fue en este caso del presidente López Obrador. Por eso es necesario adoptar medidas institucionales de transparencia y preservación y apertura de archivos, la profesionalización institucional y la adopción de políticas públicas en materia de memoria. Que, además, es parte de las garantías de no repetición.

1236. Las garantías de no repetición pasan, necesariamente, por la transformación de las estructuras, mentales e institucionales, individuales y colectivas, que permitieron las violaciones a derechos humanos que se pretende erradicar. Y estamos en ese camino, pero no es sencillo. Lo sucedido en el caso que nos ocupa, es una muestra de ello, y una muestra de que la resistencia a la transformación es fuerte. Es por eso que, como parte de las recomendaciones que integran el presente instrumento, se propone la garantía de mantenimiento y la apertura de los archivos de todas las autoridades del Estado, relacionados con probables violaciones a derechos humanos, y no depender, como en años recientes ha dependido, de la voluntad del presidente de la República en turno. El ejercicio que se dio entre 2019 y 2024, en materia de archivos relacionados particularmente con el Caso Ayotzinapa, y que pasó también con los archivos vinculados a violaciones graves a

derechos humanos por violencia política de Estado, cometidas entre los años de 1951 y 1990 por la Dirección Federal de Seguridad y sus diseños posteriores, el DISEN y el CISEN, policías políticas operadas desde la Presidencia y la Secretaría de Gobernación, constituyó una apertura sin precedentes. Esta apertura fue un esfuerzo impulsado desde las recomendaciones RG 46/2022 y 98VG/2023, y fue parte de un verdadero compromiso del entonces titular del Poder Ejecutivo con la transparencia, el derecho a la verdad y a la memoria, que debe institucionalizarse como una constante en el manejo de la información oficial en nuestro país.

En consecuencia de todo lo planteado, esta Comisión Nacional, respetuosamente formula conforme a los hechos y responsabilidad que son atribuidos en la presente Recomendación, las siguientes:

X. RECOMENDACIONES.

A ustedes, ciudadanas y ciudadanos titulares de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa (UEILCA) de la Fiscalía General de la República, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV); de la Comisión Nacional de Búsqueda; de la Secretaría de Educación Pública; del Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero; de las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos de Iguala de la Independencia, Cocula, Huitzuco de los Figueroa, Taxco de Alarcón, Ixcateopan de Cuauhtémoc y Tepecoacuilco, del Estado de Guerrero; de la Fiscalía General del Estado de Guerrero; de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Guerrero; de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; de las secretarías de seguridad pública de Iguala de la Independencia y de Taxco de Alarcón, y de las direcciones de seguridad pública de Cocula, Huitzuco de los Figueroa, Ixcateopan de Cuauhtémoc y Tepecoacuilco de Trujano:

PRIMERA. A la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, en coadyuvancia con la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa (UEILCA) de la Fiscalía General de la República, y con el Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero, verificar con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la inscripción en el RENAVI de todas las personas víctimas directas e indirectas derivadas de los hechos de la presente recomendación, y de aquellas que no lo estén, hacerlo de manera inmediata; lo que incluye, previo consentimiento, el acceso a las medidas de reparación integral adecuadas, que incluyan la atención médica, psicológica y/o tanatológica, por personal profesional especializado, acorde con su condición de salud, atendiendo a su edad, usos y costumbres y especificidades de género, de forma continua hasta que alcancen la sanación física, psíquica y emocional. Atención que se brindará gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible, a través de información previa, clara y suficiente. En el caso de VI-1, VI-2, VI-3, VI-4, VI-5, VI-6, VI-7, VI-8, VI-9, VI-10, VI-11, VI-12, VI-13, VI-14, VI-20, VI-112, VI-113, VI-114, VI-115, VI-116, VI-117, VI-118, VI-119, VI-120, VI-121, VI-179, VI-180, VI-181, VI-182, VI-183, VI-184, VI-185, previo consentimiento informado, también deberán recibir, por parte de especialistas en la materia, atención tanatológica que les permita transitar por el periodo de duelo. Y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. A la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, en el marco de las atribuciones que le confiere el Decreto Presidencial del 4 de diciembre de 2018, apoyar y supervisar el cumplimiento de las medidas de reparación integral que sean realizadas por la CEAV para todas las víctimas, sin excepción, así como la asesoría técnico jurídica especializada conforme a la Ley General de Víctimas, para que éstas tengan las herramientas adecuadas para acceder a las medidas de compensación idóneas, que les permitan construir y/o reconstruir un proyecto de vida. En el entendido de que se trata de un proceso integral que no se reduce a lo económico, sino que abarca la rehabilitación psicosocial, la restitución de derechos y la reparación simbólica, con el objetivo de incorporarlos y/o reincorporarlos a un estado adecuado para volver a la normalidad

a partir de la restauración de su dignidad y de la capacidad de la persona para construir su futuro. Y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. A la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa (UEILCA) de la Fiscalía General de la República, a la Comisión Nacional de Búsqueda, y a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Guerrero, informar a esta Comisión Nacional sobre las mejoras que se hayan considerado en las directrices de políticas públicas para la atención a las personas en situación de víctimas de desaparición forzada, así como de los avances en específico en el plan de búsqueda de los 40 normalistas desaparecidos, que incluyan agotar de manera integral, ordenada y sistemática todas las búsquedas posibles, con los más altos estándares de derechos humanos, acordado con los familiares de los estudiantes. Y se envíen las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. A la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, en el marco de las atribuciones que le confiere el Decreto Presidencial del 6 de octubre de 2021, en coadyuvancia con la Secretaría de Educación Pública, que se concrete a la brevedad un plan general de rescate y fortalecimiento de las escuelas normales rurales del país, sin condicionantes limitativas y respetando su autonomía y modelo educativo, garantizándoles un presupuesto progresivo y suficiente para cubrir las necesidades de habilitación, rehabilitación y mantenimiento de Infraestructura, acordes a su organización interna y al sistema de internado; que asegure buenas condiciones de los comedores, áreas de cocina y dormitorios; partidas adecuadas para raciones alimenticias y en general para los servicios asistenciales; becas, apoyo a prácticas, equipo y material didáctico; así como una planta docente con personal de perfil adecuado. Asimismo, que diseñe y organice una amplia campaña de difusión acerca de las Normales Rurales y su importancia en el modelo educativo del Estado mexicano, y se revise en los libros de texto gratuitos el contenido relacionado con el Caso Iguala, de manera que no refieran narrativas sino hechos, a la vez que se incluya en los libros, la historia, la lucha y el

desarrollo del normalismo rural. Y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. A la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, como medidas adicionales importantes que contribuyan en el futuro a la debida gestión de la información oficial, que trabaje una iniciativa ante el H. Congreso de la Unión, de mejora de la Ley General de Archivos, que garantice el manejo y preservación de los documentos relacionados con temas de derechos humanos, que aseguren su debido tratamiento y preservación, concordante, sobre todo, con los criterios y referentes más avanzados en materia de derechos humanos y, específicamente, cuando se trata de violaciones graves, que privilegie el interés de las o las víctimas y sancione su ocultamiento o destrucción. Y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. A la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa y a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa (UEILCA), en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Fiscalía General de la República, reactivar el trámite para la extradición de AR-1 y AR-7 en el diálogo bilateral con las autoridades Estados Unidos. Y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Si bien la determinación final sobre la veracidad, pertinencia e idoneidad de la información recabada por la CNDH para documentar la presente recomendación corresponderá a las instancias ministeriales y judiciales competentes, en opinión de este Organismo Nacional las características de la misma, justifican que sea tomada en consideración en las investigaciones correspondientes para determinar delitos y líneas de investigación. En razón de ello, a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa (UEILCA) de la Fiscalía General de la República, se le plantea la pertinencia de generar un plan de investigación que agote, a la brevedad, todas las líneas posibles, pendientes, abandonadas y/o no abordadas a la fecha, entre otras:

a) Como un asunto altamente prioritario, la posible colusión de autoridades y elementos policiacos del estado de Guerrero, y de los municipios de Iguala de la Independencia, Cocula, Huitzuco de los Figueroa, Taxco de Alarcón, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Tepecoacuilco de Trujano, y Coacoyula, con miembros de la delincuencia organizada, y el consecuente tráfico de drogas en la región, así como el trasiego a través de autobuses hacia los Estados Unidos, línea de investigación de circunstancias que pudieron haber influido de manera determinante en el desencadenamiento de los hechos y su posterior encubrimiento.

b) La identidad del “El Patrón”, y la posibilidad, que consta en las propias investigaciones de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa (UEILCA) de la FGR, y que está planteada en la presente recomendación, de que éste sea, o bien PI-1, quien fue TIR de la UEILCA entre 2020 y 2023, o bien un político guerrerense, con historial personal y familiar de control y predominio en la región de los hechos, asociado a cacicazgos históricos y a eventos represivos contra la lucha social que datan desde tiempos de la Revolución Mexicana y llevan a episodios similares durante los años de violencia política de Estado y, más recientemente, Aguas Blancas. De igual modo, relacionado con esto mismo, desentrañar fehacientemente la identidad de “A1” y “A5” cuyos códigos de -identificación se usaron en las comunicaciones radiofónicas del 26 y 27 de septiembre de 2014, pero a la fecha se siguen prestando a confusión y son importantes por ser de quienes, según testimonios, provinieron las órdenes de desaparecer a los estudiantes.

c) La probable responsabilidad que pudieron tener AR-1, y elementos de la entonces PGR, de la Secretaría de Marina y de la Policía Federal, en la diligencia del Río San Juan el 28 y 29 de octubre de 2014, en los términos que se plantea en la presente recomendación, en la posible contaminación de la escena, en la alteración del acta de la diligencia y la violación en fin de varias normas procesales; así como en los actos de tortura en los interrogatorios a posibles responsables y en el desvío de las investigaciones para crear la “Verdad Histórica”.

d) EL deslinde de responsabilidades, derivado de sus funciones de ley y del modelo de Mando Único con el que funcionaba el “Grupo de Coordinación Guerrero” en materia de seguridad pública en septiembre de 2014, estableciendo la cadena de mando precisa que prevalecía en los municipios involucrados en los hechos, en ese tiempo, extendiendo la investigación a las policías municipales de Taxco de Alarcón, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Tepecoacuilco de Trujano, y de Coacoyula, incluyendo, desde luego, el papel determinante que jugaba la persona titular del Gobierno del Estado de Guerrero, la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Civil y el entonces Procurador de Justicia, ambos del estado de Guerrero.

e) La probable responsabilidad de AR-7, y los hechos que tuvieron lugar en la Barandilla municipal de Iguala, lugar desde el cual habrían sido fueron llevados los normalistas a diferentes, según información contenida en los 33 documentos CERFIS del 26 de septiembre y 4 de octubre de 2014 ya identificados, en poder de la CoVAJ-Ayotzinapa.

f) Continuar con las investigaciones en curso, o que se encuentren en integración, e informar de los avances mediante reuniones mensuales, con participación de la CoVAJ-Ayotzinapa y la UEILCA, a las víctimas directas sobrevivientes, e indirectas, madres y padres de los 43 estudiantes desaparecidos, hasta el esclarecimiento de los hechos acaecidos en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014.

g) Agotar y concluir las investigaciones en curso, o que se encuentren en integración, sobre la actuación de personal de DEFENSA, los días 26 y 27 de septiembre de 2014; y de la SEMAR, PGR, PF y PFM, en detenciones arbitrarias y actos de tortura cometidos en el marco de las investigaciones del caso.

h) Organizar una comisión de trabajo, con participación de la CoVAJ-Ayotzinapa y la UEILCA, integrada por hasta cinco madres y padres de los 43 normalistas desaparecidos, para analizar de manera exhaustiva los 33 folios CERFIS de la DEFENSA, a fin de extraer datos relevantes que puedan

ser diligenciados por el Ministerio Público y se integren datos de prueba para una posible judicialización de ser el caso.

Hecho lo anterior, se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

OCTAVA. A la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, y toda vez que las víctimas indirectas así lo han demandado, y personal de esta CNDH dio fe de que continúa la exposición en algunas páginas de internet de narrativas infamantes e imágenes explícitas post mortem del estudiante normalista V44, lo cual vulnera su dignidad y lo revictimiza al igual que a sus familiares directos, realizar en coordinación, dentro de los tres meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, gestiones para retirar de redes sociales, páginas de internet, y medios digitales de comunicación masiva tanto los textos como las imágenes post mortem del estudiante normalista, para garantizar su no divulgación y así preservar su dignidad y su memoria.

Y lo mismo en cuanto a la criminalización de V3 y V33, y de los normalistas sobrevivientes, en particular de V49, V52, V55 y V68, y en general de todos los integrantes de la Federación de Estudiantes Campesinos Socialistas de México (FECSM), esto debe cesar, y retirarse de redes sociales y medios de comunicación los señalamientos incriminatorios y las narrativas que los han hecho sujetos de historias llamativas fantásticas pero que contravienen la Ley General de Víctimas.

Y se deberán enviar a esta Comisión Nacional, las constancias que acrediten su cumplimiento.

NOVENA. Al Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero, a los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Iguala de la Independencia, Cocula, Huitzuc de los Figueroa, Taxco de Alarcón, Ixcateopan de Cuauhtémoc y Tepecoacuilco de Trujano, del Estado de Guerrero; a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y a las secretarías de seguridad pública de Iguala de la Independencia y Taxco, y a las direcciones de seguridad pública de Cocula, Huitzuc de los

Figuerroa, Ixcateopan de Cuauhtémoc y Tepecoacuilco de Trujano, del Estado de Guerrero, se implemente, dentro del término de tres meses contados a partir de la aceptación de la presente recomendación, un programa amplio de formación continua y de profesionalización en materia de derechos humanos y cultura de la paz, que incluya la comprensión de la obligación de atender los requerimientos que los organismos públicos de derechos humanos, en especial esta Comisión Nacional, les hagan, dirigido a su personal, así como a personal policial de los municipios de Iguala de la Independencia, Cocula, Huitzuco de los Figueroa, Taxco de Alarcón, Ixcateopan de Cuauhtémoc y Tepecoacuilco de Trujano, con énfasis estos últimos en uso de la fuerza y protocolos para manifestaciones y/o expresiones sociales, y hacer esto en colaboración con la CNDH. Y se envíen las constancias con que se acredite su cumplimiento.

DÉCIMA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que se desempeñe como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento oportuno de la presente Recomendación y, en caso de ser sustituido, deberá notificarse de ello a este Organismo Nacional.

DÉCIMA PRIMERA. A esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, revisar exhaustivamente las calificaciones de cumplimiento de la Recomendación 15VG/2018, sobre todo en la parte de las investigaciones de los hechos y quejas relacionadas con estas, en especial aquellas por violaciones graves a los derechos humanos de algunos de los imputados y aquellos documentos que permitan esclarecer la calidad de víctimas, de manera que su acción coadyuve a la verdad y al pleno esclarecimiento de los hechos, así como al debido seguimiento de las acciones de reparación integral y se pueda concluir el expediente.

CONSIDERACIONES FINALES

1237. La presente Recomendación refleja el resultado de la investigación exhaustiva de los hechos, bajo un enfoque de derechos humanos, mismo que

representó un desafío histórico a nivel institucional en respuesta a las peticiones y justos reclamos de las víctimas directas, sobrevivientes, e indirectas, familiares de las víctimas.

1238. Es de destacar en este sentido, que la emisión de la presente Recomendación de ninguna manera significa la conclusión de las investigaciones de las violaciones graves a derechos humanos y mucho menos de los delitos cometidos por agentes del Estado en ocasión de los hechos aquí reseñados; por el contrario, dada la magnitud de éstos, y de la complejidad que implica su documentación, las investigaciones habrán de continuar de forma exhaustiva hasta que no quede una víctima que no sea escuchada y atendida en sus reclamos de memoria, verdad y justicia.

1239. Por lo anterior, si bien es cierto que con motivo de la emisión de la presente Recomendación se reconoce expresamente la calidad de víctimas a un total de 79 personas, también es cierto que ese número de víctimas NO SON LA TOTALIDAD DE LAS VÍCTIMAS afectadas por la violencia institucional ejercida por elementos policiacos de los tres niveles de gobierno en el municipio de Iguala, el 26 y 27 de septiembre de 2014.

1240. En consecuencia, respecto las víctimas reconocidas expresamente en la presente Recomendación, se realiza su reconocimiento de manera enunciativa más no limitativa, haciendo la necesaria aclaración de que en el caso de que alguna víctima más desee ser reconocida en el marco de esta recomendación, se dejan abiertos los casos pendientes para que se sigan presentando pruebas, hasta su total integración, y una vez concluida la investigación, en aquellos casos en donde se acrediten violaciones graves a los derechos humanos de las víctimas, con fundamento en la fracción IV, del artículo 110 de la Ley General de Víctimas se emitirán los nuevos reconocimientos de su carácter de víctimas, y éstas gozarán de las mismas garantías y derechos señalados en el presente instrumento recomendatorio para las víctimas en él reconocidas expresamente.

1241. La presente Recomendación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por personas servidoras públicas en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1°, párrafo tercero, Constitucional Federal, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquier otra autoridad competente, para que conforme a sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

1242. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

1243. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

1244. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, con fundamento en los artículos 102, Apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 15, fracción X, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante ello este Organismo Nacional podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, que requieran su comparecencia, para que expliquen los motivos de su negativa.

PRESIDENTA

MTRA. MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA